(Este texto no ha sido publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, a solicitud del Ministerio de Justicia, ha sido enviado por el Congreso de la República, mediante Oficio Nº 294-2007-2008-DGP/CR, de fecha 27 de diciembre de 2007)

Congreso Constituyente Democrático

Debate Constitucional - 1993

Comisión de Constitución y de Reglamento

TOMO III

25-03-93 al 19-04-93

Redacción, Diseño, Diagramación y Edición:

DIARIO DE LOS DEBATES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
URL: Internet:
http://www.congreso.gob.pe
URL: Infovía:
http://congreso.inf

CORREOS ELECTRÓNICOS
oficial@congreso.gob.pe
diretram@congreso.gob.pe
diadeb01@congreso.gob.pe

DIARIO DE LOS DEBATES
URL: Internet:
http://www.congreso.gob.pe/paracas/publicad.nsf/sesionespleno
URL: Infovía:
http://congreso.inf/paracas/publicad.nsf/sesionespleno

Publicación Oficial

De conformidad con el artículo 38.°, inciso g),
del Reglamento del Congreso de la República del Perú.

Lima - Perú

D I S T R I B U C I Ó N G R A T U I T A - P R O H I B I D A S U V E N T A

Congreso de la República
Mesa Directiva
2000 – 2001

Ferrero Costa, Carlos(*)
Presidente a.i.

Pease García, Henry
Segundo Vicepresidente

Masías Oyanguren, Manuel Alejandro
Tercer Vicepresidente

(*) El 5 de diciembre de 2000 asume interinamente la Presidencia del Congreso de la República.

Congreso Constituyente Democrático
Mesa Directiva 1992-1993

Yoshiyama, Jaime
Presidente

Torres y Torres Lara, Carlos
Primer Vicepresidente

Rey Rey, Rafael
Segundo Vicepresidente

Joy Way Rojas, Víctor
Tercer Vicepresidente

Señores congresistas integrantes de la Comisión de Constitución y de Reglamento 1993

Torres y Torres Lara, Carlos	(Presidente)
Chirinos Soto, Enrique	(Vicepresidente)
Matsuda Nishimura, Samuel	(Secretario)
Chávez Cossío, Martha	(Relatora)
Barba Caballero, José	
Cáceres Velásquez, Róger	
Fernández Arce, César(*)	
Ferrero Costa, Carlos	
Flores Nano, Lourdes	
Joy Way Rojas, Víctor	
Marcenaro Frers, Ricardo(**)	
Pease García, Henry	
Olivera Vega, Fernando	
Vílchez Malpica, Pedro	
Carpio Muñoz, Juan Guillermo	(Accesitario)
García Mundaca, Gustavo	(Accesitario)
Moreyra Loredo, Manuel	(Accesitario)
Ortiz de Zevallos Roédel, Gonzalo	(Accesitario)
Sambuceti Pedraglio, Humberto	(Accesitario)
Tord Romero, Luis Enrique	(Accesitario)
Ysisola Farfán, Guillermo	(Accesitario)

(*)Hasta el mes de abril.

(**) Se incorporó a partir del 3 de mayo de 1993, en reemplazo del congresista César Fernández Arce.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y DE REGLAMENTO

34.ª SESIÓN
(Matinal)

JUEVES 25 DE MARZO DE 1993

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ENRIQUE CHIRINOS SOTO

Y

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Continúa el debate en torno a la ponencia sobre Poder Ejecutivo, y se aprueban, en votación por incisos, los numerales 20) y siguientes del artículo 11.° referidos a las atribuciones del Presidente de la República, variándose su numeración.— En debate la ponencia sobre Consejo de Ministros, se aprueba, por unanimidad, el artículo 12.°, por el cual la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros y a los ministros en los asuntos que competen al ministerio de su cargo.— Se acuerda, por consenso, suprimir la denominación "Capítulo VI" del articulado correspondiente a "Del Consejo de Ministros".— Se aprueba el artículo 13.°, relativo a la refrendación ministerial.— Se aprueba el artículo 14.°, por el cual el número de ministerios es determinado por ley.— Se aprueba el artículo 15.°, sobre el Consejo de Ministros.— Se aprueba, por unanimidad, como artículo 16.°, una fórmula alternativa, sobre nombramiento y remoción de ministros.— Se aprueba, como nuevo artículo, una fórmula acerca de las atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros, cuya redacción queda pendiente de coordinación y ordenamiento.— Se suspende la sesión.

—A las 10 horas y 10 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara y actuando de secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura y de Relatora la señora Martha Chávez Cossío, se pasa lista, a la que contestan los señores Enrique Chirinos Soto, Pedro Vílchez Malpica, Carlos Ferrero Costa, Víctor Joy Way Rojas, Henry Pease García y Gonzalo Ortiz de Zevallos Roédel (accesitario).

Ausente, la señora Lourdes Flores Nano.

Con licencia, los señores César Fernández Arce y Fernando Olivera Vega.

Iniciada la sesión, ingresan los señores Róger Cáceres Velásquez (10:20) y José Barba Caballero (11:00).

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum, reglamentario, se abre la sesión.

Continúa el debate en torno a la ponencia presentada por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 sobre Poder Ejecutivo, y se aprueban, en votación por incisos, los numerales 20) y siguientes del artículo 11.° referidos a las atribuciones del Presidente de la República, variándose su numeración

El señor PRESIDENTE.— Ruego a la señora Relatora leer el inciso 20) del artículo 11.°, perteneciente al Capítulo V Del Poder Ejecutivo, que corresponde discutir hoy.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Inciso 20) Administrar la hacienda pública, negociar los empréstitos y dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: En mi proyecto propongo dividir en tres partes este inciso, para que haya mayor claridad.

Como inciso 20), simplemente: Administrar la hacienda pública.

El siguiente inciso, al que no pongo número, pero al cual correspondería el 21): Negociar los empréstitos —y agrego— conforme a la Ley de Endeudamiento aprobada por el Congreso y con cargo a dar cuenta a éste.

Y el tercero, se refiere a los decretos de urgencia y sería el 22): Dictar decretos de urgencia con fuerza de ley en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso —y agrego—, el cual deberá pronunciarse en el término de cuarenta y cinco días por su derogatoria o conversión en ley.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Pease García, ¿está usted planteando como cuestión previa dividir el inciso en tres?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Efectivamente.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, hay una cuestión previa planteada por el doctor Pease García, para que este inciso se desdoble en tres: uno, administrar la hacienda pública; dos, negociar los empréstitos, cualquiera que sea el añadido; y tres, dictar medidas extraordinarias, cualquiera que sea el contenido y los alcances de dichas medidas.

Los señores congresistas que quieran pronunciarse sobre la cuestión previa...

Discutido.

Se va a votar.

Los señores congresistas que estén a favor de dividir el inciso en tres se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Enrique Chirinos, Henry Pease, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez y Samuel Matsuda). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno y dos abstenciones (de los señores Carlos Ferrero y Martha Chávez). Aprobado por 5 votos a favor y 2 abstenciones.

Empezamos con el primer inciso: Administrar la hacienda pública.

Tiene la palabra el doctor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: Propongo que el inciso 20) contenga un aditamento que diga: "Con cargo de dar cuenta al Congreso", pero, además, que "El Congreso deberá pronunciarse en el término no mayor de noventa días para derogar la disposición o confirmarla y hacerla ya vigente con perpetuidad."

¿Me he explicado?

El señor PRESIDENTE.— Perfectamente, doctor Ortiz de Zevallos. Pero como hemos dividido este inciso en tres, lo vamos a ver luego. Por el momento está en discusión el primer inciso: "Administrar la hacienda pública". Nada más.

Si ningún otro señor representante pide el uso de la palabra, se considerará suficientemente debatido.

Debatido.

Se va a votar.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el primer inciso "Administrar la hacienda pública", se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Segundo inciso: "Negociar los empréstitos."

Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: "Negociar los empréstitos" es lo que dice ahora. Yo propongo agregar "Conforme a la Ley de Endeudamiento aprobada por el Congreso y con cargo a dar cuenta."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Rogaría, como cuestión de orden, esperar la venida del doctor Torres y Torres Lara, porque él es nuestro ponente en este proyecto.

El señor PRESIDENTE.— Doctora Chávez Cossío, tengo no sólo autorización, sino también instrucciones de él para sesionar.

Y me permito observarle al doctor Pease García lo siguiente: "Negociar los empréstitos" no quiere decir perfeccionarlos, sino que entre en negociaciones. Esos empréstitos, una vez negociados, tienen que venir al Congreso y hacerse de conformidad con la Ley de Endeudamiento, porque es la fase de negociación, no la fase de perfeccionamiento.

Tiene la palabra el señor Joy Way Rojas.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente: Efectivamente, considero que solamente deberíamos quedarnos con lo que sería "Negociar los empréstitos", porque todo el resto de procedimientos está definido en lo que corresponde a la hacienda pública, donde está justamente lo que usted está mencionando. Creo que quedaría eso como parte de las atribuciones.

El señor PRESIDENTE.— Es la capacidad de negociar, no de perfeccionar.

Si el doctor Pease García considera que puede retirar su añadido...

Retirado el añadido.

Se va a votar el segundo inciso: "Negociar los empréstitos."

Los señores congresistas que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Tercer inciso. Va a leer la propuesta la señora Relatora.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Leeré la propuesta de Nueva Mayoría-Cambio 90, señor Presidente.

"Dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso."

—Asume la Presidencia el señor Carlos torres y Torres Lara.

El señor PRESIDENTE.— Se abre el debate.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Se ha leído la propuesta de la mayoría; yo simplemente simplificaba la entrada. Decía directamente: "Dictar decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso", y a partir de ahí agregaba: "el cual deberá pronunciarse en el término de cuarenta y cinco días por su derogatoria o conversión en ley."

Hace un momento, el doctor Ortiz de Zevallos planteaba noventa días. Me imagino que las razones son los períodos de receso del Congreso. No tengo problema en tomar el mismo plazo; lo importante es que quede estabilizada la ley.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Yo también tengo una redacción alternativa. "Dictar medidas extraordinarias mediante ordenanzas", para distinguir estas medidas extraordinarias con el nombre de "ordenanzas". La mayoría propone "decretos de urgencia".

No hago cuestión de estado en que se diga "mediante ordenanzas" o "mediante decretos de urgencia"; pero me parece que si las llamáramos "ordenanzas", como las llama la Constitución francesa, tendrían la ventaja de tener su propia numeración y serían muy distinguibles de cualquier otra norma.

"Mediante ordenanzas con fuerza de ley —así lo acepto, porque es la manera de aclarar todo lo que se ha hecho con este inciso—, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso."

Ahí no sé hasta qué punto me aparto de los doctores Pease García y Ortiz de Zevallos: "Las ordenanzas caducan si no son ratificadas por el Congreso en el plazo de ciento ochenta días."

Sugiero, señor Presidente, que discutamos y votemos por partes. Primero, "Dictar medidas extraordinarias mediante ordenanzas con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso". Y después discutimos la ratificación por el Congreso.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Me permite una interrupción?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Cómo no; con la venia de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, simplemente me preocupa la palabra "ordenanza", porque aquí se conoce como "ordenanza municipal"; incluso está reconocida como la norma principal del concejo. No vaya a confundirse. Y pensaba, para la numeración, que no se trata de decir "decretos supremos" sino "decretos de urgencia", que también es una denominación particular.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Perfecto. Retiro el término "ordenanzas" y acepto la expresión "decretos de urgencia".

El señor PRESIDENTE.— Al voto la primera parte del tercer inciso: "Dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso."

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, una salvedad, si usted me permite.

Si la mayoría no acepta algún tipo de plazo para la caducidad de esos decretos o ratificación por el Congreso, retiro mi aprobación a los decretos de urgencia.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Igualmente, Presidente.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, no tengo objeción al planteamiento en sí del señor Chirinos Soto, pero en ese caso no es un retiro sino una reconsideración.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál es su propuesta, doctor Chirinos Soto?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, es ésta: "Los decretos de urgencia caducan si no son ratificados por el Congreso en el plazo de ciento ochenta días."

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, retiro la mía y apoyo la del señor Chirinos, porque es otra redacción con la misma idea.

El señor PRESIDENTE.— Nosotros queremos fundamentar ese planteamiento de la siguiente manera.

El derecho del Parlamento para modificar, alterar o derogar estos decretos está abierto. Si está abierto, ¿para qué poner un plazo? Al primer mes, al segundo mes, al sexto mes o al décimo mes, en cualquier momento, el Parlamento reacciona derogando, alterando o modificando los decretos. ¿Con qué razón ponerle plazo de seis meses? Primer argumento.

Segundo argumento: lo que ha sucedido en Brasil. Muchas veces, ante la inacción del Parlamento, esos decretos vencen en sus plazos y el Presidente se ve obligado a dictar el mismo decreto por otros seis meses, con lo cual se origina una fricción entre el Ejecutivo y el Legislativo, basada muchas veces no en la oposición que tenga el Legislativo, sino en el poco tiempo que tiene para adentrarse en los temas económicos a la velocidad con que el Ejecutivo los está desarrollando.

Por tanto, debemos evitar establecer plazos que el Parlamento no pueda cumplir y que obliguen al Ejecutivo a dictar medidas nuevamente repetitivas, creando la impresión de que acude a medidas extraordinarias de fricción con el Parlamento.

Nos parecen, en consecuencia, innecesarios.

Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Para abundar en su tesis, ya que también puede haber decretos de urgencia que en sí mismos van a ser aplicados por un período menor a los ciento ochenta días; sin embargo, aquí les estaríamos dando una extensión de seis meses, que sería contraria a su propia temporalidad. Entonces, pienso que puede ponerse un plazo, pero sin encorsetar.

Por otro lado, poner un plazo para el silencio administrativo negativo creo que es favorecer la inactividad del Parlamento. Si hay que poner alguna norma que obligue al Congreso, sería al contrario: si no se pronuncia en determinado tiempo, se tiene por reconocida la validez de ese decreto; aunque preferiría que no se diga, porque puede expedirse una ley que regule el manejo de los decretos de urgencia.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, este inciso es clave.

Cuando en la Constitución del 79 se puso el inciso 11), que se refiere a dictar decretos supremos para reglamentar la ley o disposiciones dentro de la ley, en seguida se puso este inciso 20), relativo a dictar medidas extraordinarias.

He pensado mucho en eso, señor Presidente. Esas medidas extraordinarias tenían que ser con fuerza de ley, porque de lo contrario no había necesidad; si no, ya estaban en el inciso 11).

El hecho es que tanto el arquitecto Belaúnde, con su primer ministro de Justicia, el doctor Osterling, como Alan García y el señor Fujimori, han usado el inciso 20) para dictar decretos con fuerza de ley, para suspender las leyes o para establecer disposiciones que contrariaban el ordenamiento legal vigente.

Entonces, creo que sí es de realismo político, y así lo digo en mi propuesta, que esas medidas extraordinarias tengan fuerza de ley. Pero no pueden quedar así, porque sería la dictadura.

Le digo a la mayoría, francamente, que revoco mi aceptación de la primera parte si no hay una segunda parte, que no tiene que ser necesariamente la que propongo, pero tiene que ser alguna.

Usted, señor Presidente, dice que el Congreso puede derogar o modificar. Ésa es una mala técnica legislativa. El Congreso, frente a un decreto supremo, no puede expedir una ley derogándolo. Frente al decreto supremo hay otro sistema de normas, como es acudir al Poder Judicial.

Si el Legislativo pudiera derogar decretos del Ejecutivo, se armaría una confusión. El Legislativo, sobre la materia, puede expedir una ley que contradiga el decreto supremo, y lo convierte en ilegal, pero no lo puede derogar.

Ahora, si decimos que estos decretos tienen fuerza de ley, estamos frente a leyes; y entonces, en vista de esta confusión, tendríamos que decir expresamente: "El Congreso puede derogar o modificar dichos decretos con fuerza de ley", sin ponerle plazo. Ésa es una salida.

Otra salida es la que insinúa, porque no la llega a precisar, la doctora Chávez Cossío: que sea al revés. Es decir, mientras el Congreso no se pronuncie, los decretos tienen validez. Sería algo así: "Los decretos de urgencia tienen validez mientras el Congreso no se pronuncia, y éste puede derogarlos o modificarlos libremente."

El señor PRESIDENTE.— Aunque hay una mala práctica en nuestro Congreso, que ha estado derogando decretos supremos, no pasa lo mismo con los decretos de urgencia, que no son decretos supremos, sino decretos con jerarquía de ley. En consecuencia, sólo quien los ha dictado o el Congreso están autorizados a modificarlos; pero no se puede poner plazos. Ése es el punto de vista.

Entonces, no habría ningún problema en esclarecer con mayor precisión si agregamos un párrafo que diga: "El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos leyes".

Ése es el sentido; obviamente, no se trata de que el Ejecutivo imponga arbitrariamente una posición.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero hay que autorizarlo, para que no se haga la objeción que yo hago, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— "El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia"; eso es clarísimo. La lógica de los decretos de urgencia es, en primer lugar, la urgencia; y en segundo lugar, la necesidad de que tengan jerarquía de ley. Esa es toda la lógica, que viene desde el constitucionalismo francés y el español.

En consecuencia, no es que se trate de evitar la participación del Congreso, sino que se trata de adoptar medidas inmediatas, sobre todo en materia económica y financiera...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Únicamente, no sobre todo.

El señor PRESIDENTE.— No, digo en la teoría, porque en la teoría peruana se ha admitido para todo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En la práctica peruana han hecho lo que han querido.

El señor PRESIDENTE.— Sobre todo los anteriores gobiernos, porque hemos tenido la liberación de impuestos a la Orquesta Sinfónica Nacional vía decretos de urgencia, lo que no ha sucedido en el presente gobierno.

Entonces, en este sentido seríamos flexibles al incorporar la parte que dice: "El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia."

¿Es suficiente para su punto de vista?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— A mí me gustaría, incluso, saber el punto de vista de ustedes al decir: "Dichos decretos de urgencia conservan validez mientras el Congreso no se pronuncia, el cual puede libremente derogarlos o modificarlos."

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Para mí, una razón para fijar un plazo es el problema de la seguridad jurídica. No se trata de que pueda hacerse esto en cualquier momento. ¿Por qué no se pone un plazo?

Hemos hablado hasta de tres plazos. Yo me he inclinado al final por el más amplio, por si el Congreso no está en funciones; es decir que haya un plazo para la revisión. Porque si es una norma que está vigente pero puede ser cambiada en cualquier momento, mejor que se convierta en una norma estable, sin ese cambio, a partir de los noventa o ciento ochenta días.

El señor PRESIDENTE.— La doctora Chávez Cossío ha usado un término que me parece muy propio. No hay que "encorsetar" el tiempo en términos que a veces no pueden cumplirse. El Congreso podría derogarlo al día siguiente de publicado si le parece una barbaridad, o dejarlo. Todo depende del grado de las urgencias. Si ponemos plazos, generalmente no se cumplen, o las normas quedan sin efecto y se obliga al Ejecutivo a dictar otras normas y hasta a usarlas.

La experiencia brasileña es un magnífico ejemplo de un enfrentamiento entre Parlamento y Ejecutivo que hay que evitar, cuando son los tiempos los que presionan.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, el señor Pease García me ha concedido una interrupción; con su venia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Debo decirle al señor Pease García que en realidad no hay tal inseguridad jurídica, porque toda ley es susceptible de ser derogada o modificada en cualquier momento. Entonces, el plazo no cubre esa supuesta inseguridad jurídica.

Por otra parte, hablar de plazos, sea para el silencio administrativo positivo o sea para el negativo, tiene sus pros y su contras. Porque, en el caso que yo había sugerido, respecto a que si no se pronuncia el Parlamento en un tiempo se considera que está aceptada la validez, también eso podría significar un daño para el país, ya que, de repente, el Congreso se da cuenta, vencido el plazo, de que se trata de una norma absolutamente negativa, y ya no tendría posibilidad de modificarla.

Creo que es mejor no poner esos plazos.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Ante todo, debo señalar que mediante este inciso probablemente se trata de que se ejerza una de las atribuciones de mayor importancia que tiene el Poder Ejecutivo, porque en este caso el Poder Ejecutivo se va a arrogar la facultad de ejercer prácticamente función legislativa sin haber sido autorizado previamente para ello.

En consecuencia, aquí tenemos que establecer ciertas precauciones para que esta atribución sea ejercitada de la manera más razonable, y ciertas garantías de que no haya un capricho personal, o una medida que no esté debidamente pensada, por cuanto dicha medida entraña la responsabilidad política no sólo de quien va a suscribirla, sino del gabinete en su conjunto.

He observado, a lo largo de estos trece años de vigencia de la Constitución, que en muchos casos el Presidente de la República, de acuerdo con un ministro y prescindiendo de todos los demás, y a veces contra el criterio de éstos, ha procedido a dictar un decreto supremo de urgencia.

Considero que esta situación hay que prevenirla, porque no puede quedar en las mismas condiciones para el futuro.

Por ello, fruto de mi experiencia, propongo que esta atribución se ejercite con acuerdo del Consejo de Ministros. Vemos que no está así redactado.

El señor PRESIDENTE.— Está redactado así en nuestra propuesta, doctor Cáceres Velásquez. Es uno de los cambios que hemos hecho.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No está redactado así, señor Presidente.

Dice: Administrar la hacienda pública, negociar los empréstitos y dictar medidas o decretos urgentes con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

Ése es el texto propuesto por la mayoría y el que estoy observando; y en el que yo propongo...

El señor PRESIDENTE.— Vea usted el inciso 2) del artículo 17.° de nuestra propuesta, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, eso es algo que todavía no hemos discutido.

El señor PRESIDENTE.— Pero usted ha tenido que leer el proyecto. Por lo menos le estoy diciendo el planteamiento.

Dice: "Son atribuciones del Consejo de Ministros:

Inciso 2) Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— En este caso, esta primera observación que formulo estaría allanada; y me felicito de que la mayoría haya entendido la necesidad de que no vuelva a ocurrir lo que ha sucedido en el pasado, o sea, decretos dictados por el Presidente y algún ministro que de repente ni siquiera era de la especialidad a la que se refería el decreto de urgencia.

Luego, señor Presidente, tenemos que distinguir varios casos a los que se refieren estos decretos. Hay decretos de urgencia que significan modificación de todo el aparato legal preexistente, sin haber existido una autorización del Legislativo para ello. Primer caso.

Hay otros decretos de urgencia que abarcan áreas que no han sido materia de legislación previa, o sea que no modifican leyes preexistentes. Segundo caso.

Y hay un tercer caso, que es estrictamente aquél al que debieran constreñirse estos decretos supremos de urgencia, o sea, cuando las medidas que se van a dictar sean exclusivamente de naturaleza económica y financiera.

Los gobiernos que han hecho uso de esta facultad se han excedido, porque so pretexto de que tenían entre manos un asunto económico y financiero, han dado decretos supremos de urgencia que no han abarcado estrictamente esta materia.

Debemos tener en cuenta, señor Presidente, lo que establece el artículo 132.° de la Constitución vigente, que dice: "En situaciones de crisis grave o de emergencia el Estado puede intervenir la actividad económica con medidas transitorias de carácter extraordinario."

En los debates que hemos tenido al interior del Congreso, cuando hemos discutido sobre todo la Ley de Control de los Actos del Presidente de la República, que le ruego, señor Presidente, disponer que en este momento la tengamos a mano, la cual fue materia de observación por el Presidente...

El señor PRESIDENTE.— En este momento se la están alcanzando, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Justamente allí, cuando debatimos esa ley, tomamos muy en cuenta que el ejercicio de esta atribución debería ceñirse o tener una vinculación...

Señor Presidente, le pido, por favor, unos minutos adicionales, como ha hecho usted con todos los otros participantes.

Se tomó en cuenta que hay situaciones extraordinarias de crisis grave, de emergencia, donde, efectivamente, el Ejecutivo no puede estar maniatado y debe tener la posibilidad de dictar medidas transitorias de carácter extraordinario. Esto hay que ligarlo con la atribución que estamos discutiendo; en realidad, el ejercicio de esa atribución debería solamente referirse a lo que se plantea en este artículo 132.°.

Haciendo un enjuiciamiento de conjunto, creo que cuando el Poder Ejecutivo dicta al amparo de esta atribución decretos supremos extraordinarios que modifican las leyes preexistentes, en ese caso, las modificaciones dictadas por el Ejecutivo deben tener un tiempo de vigencia en el cual el Poder Legislativo se pronunciará expresamente; y, de no hacerlo dentro de ese plazo, habrá de entenderse que hay una aprobación tácita de lo que el Ejecutivo ha hecho. Pero me parece que aquí deberíamos consagrarlo.

Y en cuanto a las medidas que son estrictamente de urgencia, éstas deben tener por su propia naturaleza un carácter transitorio y así deberíamos establecerlo. Vencido el término señalado para la vigencia de dichas medidas, se entenderá que éstas han caducado automáticamente.

En consecuencia, tratándose de modificación de leyes preexistentes o de decretos supremos de urgencia que entrañen medidas legales respecto a áreas en las que no hubiera habido materia legislada, creo que esas medidas de urgencia dictadas debían tener, reitero, ciento ochenta días de vigencia, término durante el cual el Poder Legislativo debiera pronunciarse; y, de no hacerlo, se tendrán por ya sancionadas, en forma tácita, de manera definitiva.

Éste, señor Presidente, es el planteamiento que formulo respecto del inciso que estamos debatiendo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ortiz de Zevallos Roédel.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: Considero que se trata de decretos de urgencia. El Congreso tiene la potestad de derogar cualquier ley, por firme que sea, en cualquier momento. Entonces, si se va a librar el decreto de urgencia a que también el Congreso pueda ejercitar esa facultad, no tienen por qué llamarse de urgencia. Sería una facultad legislativa que se habría agregado al Ejecutivo, y no hay ese propósito.

No hay el propósito de agregar al Poder Ejecutivo una facultad legislativa, sino, simplemente, darle la facultad de que en un momento de urgencia pueda expedir un decreto. Entonces el Congreso debe, dentro de un plazo breve, tener la obligación de pronunciarse, ratificando para la seguridad jurídica esa resolución o modificándola, porque, si no, no tiene objeto que se llame decreto de urgencia.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Nos hace llegar un texto el doctor Chirinos Soto, que dice: "Dictar, con carácter extraordinario, decretos de urgencia con fuerza de ley en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. Los decretos de urgencia tienen validez mientras no se pronuncie el Congreso, el cual puede libremente derogarlos o modificarlos. Fuera del ámbito económico y financiero, los decretos de urgencia son nulos de pleno derecho y así los declara el Congreso o el Poder Judicial."

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Una pregunta, Presidente.

Un decreto de urgencia sería, entonces, una ley como cualquier otra que puede ser derogada en cualquier momento, y, por tanto, estamos dándole una facultad legislativa al Ejecutivo sin diferenciación, como en el resto de las leyes. No es una cuestión de urgencia para un momento determinado, sino es, con el pretexto de la urgencia, el poder legislar sobre una materia; y lo legislado va a tener el mismo tratamiento que si fuera una ley de la República. ¿Ése es el sentido?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En su propia propuesta está usted diciendo que los decretos de urgencia tienen fuerza de ley.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Sí, tienen fuerza de ley, pero el Congreso se pronuncia en un plazo...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Perdone usted. Si tienen fuerza de ley, son leyes en el fondo, aunque no en la forma; pero son leyes en el fondo.

Entonces, frente a esas leyes reconocemos explícitamente la potestad del Congreso de derogarlas o modificarlas, porque frente a un decreto supremo el Congreso no tiene esa facultad. No caigamos en ese error: el Congreso no puede derogar un decreto supremo, no es su función. El Congreso deroga leyes; no decretos supremos. El Congreso sí puede sustituir la materia del decreto supremo y dar una ley en sentido contrario, pero no puede derogar decretos supremos. Quien puede anular decretos supremos o declararlos nulos es el Poder Judicial.

Entonces, estoy proponiendo, uno, que explícitamente reconozcamos que el Congreso puede derogar o modificar. De modo que el Congreso tiene esa facultad desde el primer día, no se necesita que pasen seis meses.

Y dos, como ha habido abuso y se han dictado decretos de urgencia sobre materias que no eran económico-financieras, estoy proponiendo que, en ese caso, si traspasan ese límite, los decretos de urgencia sean nulos de pleno derecho. La nulidad la declara el Congreso o el Poder Judicial.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Me solicita una interrupción el señor Ortiz de Zevallos; con su venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Ortiz de Zevallos Roédel.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente, si se va a someter un decreto de urgencia a las mismas reglas que las leyes en general, lo único que se hará es ampliar las potestades del Ejecutivo otorgándole facultades legislativas.

Si es de urgencia, debe tener un régimen especial; y ese régimen especial supone que haya un plazo o un período breve dentro del cual el Poder Legislativo debe pronunciarse por su derogatoria o por su ratificación.

Eso es lógico.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— He terminado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— En la propuesta estamos recogiendo varias de las sugerencias que se han formulado.

El texto que proponemos es: "19) Dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. Dichos decretos mantienen su vigencia mientras no se pronuncie el Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia."

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la propuesta formulada se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Enrique Chirinos, Carlos Ferrero, Martha Chávez, Pedro Vílchez, Víctor Joy Way y Samuel Matsuda). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de los señores Henry Pease y Róger Cáceres). Aprobada por 6 votos a favor y 2 en contra.

—El texto de los incisos aprobados es el siguiente:

"17) Administrar la hacienda pública.

18) Negociar los empréstitos.

19) Dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. Dichos decretos mantienen su vigencia mientras no se pronuncie el Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia."

El señor PRESIDENTE.— Adiciones.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Propongo la siguiente: "Los decretos de urgencia, fuera del ámbito económico-financiero, son nulos de pleno derecho, y así lo declara el Congreso o el Poder Judicial."

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: No veo la necesidad de incluir una precisión de esta naturaleza, porque de todas maneras va a haber un juicio respecto de si están dentro del ámbito propiamente económico y financiero o si no lo están. Se entiende que si se salen de dicho ámbito, lo cual no está permitido por la Constitución, no corresponde que aquí declaremos nosotros por anticipado que son nulos.

No veo, entonces, la necesidad de anticiparse a esa situación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El caso es que —no diré que este gobierno, para no provocar discusiones— los gobiernos anteriores han salido del ámbito económico-financiero y han dictado disposiciones poniéndoles el letrero de decretos de urgencia cuando no correspondían al ámbito económico-financiero.

Esta medida tiene por objeto prevenir que ello ocurra, aunque ya sé que habrá que decir, cuando estudiemos la acción popular, que ésta se ejercita contra los decretos supremos y contra los decretos de urgencia.

A mí me parece que sí vale la pena que el legislador advierta al futuro gobernante que si se sale del ámbito económico-financiero incurre en una causal de nulidad de pleno derecho y que esa nulidad puede ser declarada por el Congreso o por el Poder Judicial.

El señor PRESIDENTE.— Una precisión, doctor Chirinos Soto, si me permite.

Una declaración de ese tipo puede crear una inestabilidad en el ámbito jurídico. Es más preciso dejarlo, como dice el doctor Ferrero Costa; porque si a criterio del Congreso está fuera del ámbito económico-financiero, simplemente lo deroga, ya que expresamente hemos acordado que el Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia, o porque sean malos o porque incumplen la disposición de que estén en el ámbito económico-financiero.

¿Para qué declarar adicionalmente la nulidad interponiendo una situación de duda? La duda se va a producir en el Congreso. Si el Congreso considera que está fuera del ámbito económico-financiero, simplemente lo deroga.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, comprendo su punto de vista. Pero hay un matiz: el Congreso deroga un decreto, aunque esté en el ámbito económico-financiero, por equis razones, por razones de conveniencia nacional; pero es bueno que el gobierno sepa que el Congreso no va a derogar un decreto que está fuera de ese ámbito, sino que va a declarar su nulidad. Es decir que ese decreto nunca ha existido y no produce efectos jurídicos.

Es diferente la hipótesis de la derogatoria de la hipótesis de la nulidad.

Me pide una interrupción el señor Cáceres Velásquez, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, adelanto una parte de lo que voy a decir.

Con referencia a la propuesta que formula el doctor Chirinos Soto, creo que no convendría consignar aquí este dispositivo, sino cuando hablemos de las facultades de la Sala Constitucional de la Corte Suprema, una de las cuales sería dictar la nulidad de decretos supremos que excedan lo establecido en el inciso 20) del artículo 211.°.

Por ello, coincido con el doctor Ferrero Costa en que no hay necesidad de consignar aquí este dispositivo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Acepto, señor Presidente, y retiro mi propuesta; pero solicito que quede constancia en Acta del texto que he propuesto, para que sea considerado cuando estudiemos las facultades constitucionales de la Corte Suprema y cuando veamos los alcances del recurso de acción popular.

Que quede constancia en Acta, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Así se hará, doctor Chirinos Soto.

Tiene la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Por lo visto, aquí hay la mentalidad de constreñir al Poder Ejecutivo a un uso muy cuidadoso de esta atribución. No hay la mentalidad de permitir al Ejecutivo que so pretexto de dictar medidas de carácter económico-financiero se exceda y dicte otras disposiciones.

Creo, personalmente, que sí deberíamos facultar al Poder Ejecutivo para dictar, en circunstancias extraordinarias no previsibles, medidas de carácter legal que no sean estrictamente de carácter económico-financiero.

Participo de ese criterio, porque pienso que en el ejercicio del poder no están funcionando las cámaras y hay necesidad perentoria...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No sólo cree usted en la dictadura, sino en la dictadura omnímoda.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No, señor, para eso están la ley y la Constitución, para que podamos determinar con todo lujo de precisiones las circunstancias y circunscribir las condiciones dentro de las cuales se podría hacer ejercicio de esa facultad.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Una interrupción, señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Cómo no; con su venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— No hay cosa más difícil de definir que la urgencia; por tanto, lo coherente con su punto de vista sería que no haya Congreso y que el Presidente legisle todo. Porque si en nombre de la urgencia —y siempre se puede decir que hay urgencia— uno puede legislar sobre cualquier cosa, ¡para qué hay Congreso!

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Bueno, evidentemente hemos escogido un camino distinto, no aquél de una facultad que podría discrecionalmente utilizar el Ejecutivo en circunstancias extraordinarias en materias no económicas ni financieras. Hemos dejado de lado esa vía.

Nos vamos a constreñir a lo que está consignado en el inciso 20) de la Constitución vigente y que reproduce en gran parte la propuesta de Nueva Mayoría-Cambio 90.

Ahora bien, yo quisiera, señor Presidente, merecer la atención de los señores miembros de la Comisión.

En el ánimo de anular el artículo 132.° de la Constitución, que les ruego tener a la mano, que tie-

ne una profunda vinculación con este inciso, ¿por qué no insumimos dentro del texto del inciso 20) parte de lo que está en el artículo 132.°?

Para ello propongo lo siguiente: "Ante situaciones de crisis graves o de emergencia, dictar medidas extraordinarias de carácter transitorio mediante decretos de urgencia con fuerza de ley estrictamente en materia económica y financiera."

Hay tres condiciones. Primera: ante situaciones de crisis graves o de emergencia. Segunda: que las medidas tendrán carácter transitorio. Y tercera: que estrictamente se referirán a asuntos de carácter económico y financiero.

Con esas tres condiciones, insumiéndolas dentro del texto que hemos aprobado, como agregado por interpolación, creo que se cumpliría el objetivo que la mayoría busca, de constreñir al Ejecutivo a un uso muy cuidadoso de estas atribuciones.

El señor PRESIDENTE.— En realidad, se ha aprobado ya el texto y sería una reconsideración, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, son agregados por interpolación.

El señor PRESIDENTE.— Pero es un añadido contradictorio con la parte aprobada.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, ruego se dé lectura a la parte aprobada.

El señor PRESIDENTE.— "Dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. Dichos decretos mantienen su vigencia mientras no se pronuncie el Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, ante todo, la parte final me parece innecesaria. Si tienen carácter legal, ¿cómo no va a poder el Congreso modificarlos o derogarlos? Creo que es absolutamente innecesaria y redundante.

Pero, en fin.

El señor PRESIDENTE.— El asunto ya ha sido discutido y votado. Usted votó en contra, la mayoría a favor. A la mayoría le parece bien.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Por ello, señor Presidente, no insisto en la parte final, solamente cito al pasar.

Lo que estoy planteando es que para anular definitivamente el artículo 132.° y recoger de allí ideas claves para circunscribir de mejor manera el ejercicio de esta atribución por el Ejecutivo, interpolemos, y por eso le rogaría poner al voto esas tres medidas que propongo. Primero, que sea ante situaciones de crisis grave y de emergencia. Segundo, que las medidas con fuerza de ley se refieran estrictamente a materia económica y financiera. Y tercero, que se precise que estas medidas extraordinarias tienen carácter transitorio.

El señor PRESIDENTE.— El artículo 132.° está en el capítulo de empresa, dentro del régimen económico, y se refiere a todo el sistema económico y a la posibilidad de que intervenga el Estado ante una situación generalizada derivada de un problema económico; por ejemplo, una situación de guerra, en donde el Estado tiene que intervenir en la economía.

Es muy distinta la situación del inciso que estamos discutiendo; se trata fundamentalmente de medidas de carácter presupuestario, económicas, directas, inmediatas, urgentes, de lo que es la actividad diaria del sector público. Éste es el punto.

Entonces, en su momento discutiremos el artículo 132.°. Nosotros tenemos sobre ese tema una propuesta acerca del régimen económico, que traeremos oportunamente.

Puede intervenir, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, una cuestión de orden. No entiendo la interpolación del doctor Cáceres Velásquez. Que traiga una fórmula por escrito y la votamos. Pero, ¿interpolar todo eso?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Constantemente, a lo largo del debate de los artículos que hemos aprobado, hemos procedido, a petición del Presidente, a votar la fórmula de la mayoría; y luego se han ido votando las adiciones que la minoría o distintos miembros de la Comisión han formulado. Es lo que estoy proponiendo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene razón el doctor Cáceres Velásquez.

Procederemos a la votación de sus propuestas.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Una por una, señor Presidente.

La primera, agregar: "ante situaciones de crisis graves o de emergencia."

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con dicho agregado se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Rechazado, por 5 votos en contra, 1 a favor y una abstención.

Segunda propuesta.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Que las medidas extraordinarias sean de carácter transitorio.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén a favor de ese planteamiento se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Rechazado, por 4 votos en contra, 2 a favor y una abstención.

Tercera propuesta.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Que los decretos de urgencia con fuerza de ley sean estrictamente —agregar la palabra "estrictamente"— en materia económica y financiera.

El señor PRESIDENTE.— El agregado es "estrictamente".

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado, por 4 votos a favor, 3 en contra y una abstención.

Se aprueba incorporar "estrictamente".

El texto aprobado dice: "Dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia estrictamente económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. Dichos decretos mantienen su vigencia mientras no se pronuncie el Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia."

Tiene la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, una aclaración. ¿Se ha abierto debate respecto al agregado? En realidad, pido la reconsideración, porque si vamos a estar agregando adjetivos o adverbios...

El señor PRESIDENTE.— ¿Pide usted rectificación de la votación?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Sí, señor Presidente. Solicito rectificación de la votación. En realidad, ¿qué es estricto y qué no es estricto?

Creo que ese término no da mayor claridad al texto ya aprobado.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Me permite una interrupción?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Sí, cómo no.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, cuando se trabajan leyes o la misma Constitución, uno recoge la experiencia.

Aquí se ha referido varias veces cómo los Presidentes se han ido saliendo de la materia y metiéndose en otros temas.

Entonces, es razonable ponerle un adjetivo que diga: Sólo se refiere a esto, no debe ir más allá.

Ése es el sentido del término "estrictamente".

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, que se vuelva a votar, porque eso no se debatió.

En realidad, yo me he abstenido.

El señor PRESIDENTE.— Habiendo dos pedidos de rectificación y la fundamentación que ha hecho la doctora Chávez Cossío, vamos a consultar...

Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: En primer lugar cabe decir que siempre va a ser difícil que una ley se refiera estrictamente a materias económicas y financieras; se referirá principalmente a esas materias. Siempre tiene, aunque no entre completamente al tema, una derivación, una aplicación o un roce con

temas que no son necesariamente económicos y financieros.

Entonces, colocar ese límite de "estrictamente" va a obligar al legislador prácticamente a tener leyes absolutamente rígidas, y eso es inconveniente.

Por otro lado, revisando una intervención anterior, creo que en algún momento podrá volver a pensarse si solamente se tiene que —como decía el doctor Cáceres Velásquez en un momento determinado— permitir estos decretos de urgencia para materias económicas y financieras. Sobre eso guardo dudas que no se pueden resolver ahora. Pero quiero recordarle al doctor Cáceres Velásquez que, históricamente, los Parlamentos, más que para elegir autoridades, nacieron básicamente como requisitos para la aplicación de impuestos. El origen histórico de los Parlamentos fue ése. Quiere decir que, desde antiguo, lo que más preocupó a la gente fue eso.

En la historia del Perú, las grandes crisis de los debates parlamentarios se han dado más con motivo de reformas económicas que por cuestiones políticas.

Pero, regresando a lo que acabo de decir hace un minuto, esto va a hacer que yo vote ya no absteniéndome sino rechazando la propuesta, porque pone un parámetro rígido.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, someteremos nuevamente a votación si incorporamos el término "estrictamente" dentro del inciso 19).

No quisiera ser arbitrario en este sentido. Quiero preguntar a los señores miembros de la Comisión qué es lo que han considerado, si es una reconsideración o una rectificación.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, es una rectificación, porque al lado izquierdo de la Mesa no hemos percibido el sentido de la votación.

El señor PRESIDENTE.— Correcto. No entremos en discusión.

Los señores congresistas que consideren que lo que se ha pedido es una rectificación se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado, por 5 votos a favor y 2 en contra.

En consecuencia, volvemos a...

¿A debatir? Por favor, si ya hemos debatido el asunto ampliamente, hay dos posiciones.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— El doctor Ferrero Costa ha abundado en razones para que se elimine la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Usted ya fundamentó a favor, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero ésta es una nueva instancia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muy bien, señor; otra vez puede usted fundamentar.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, digo nuevamente que es necesario constreñir al Ejecutivo, en la dirección que ha escogido esta Comisión, a que se ciña dentro de estos decretos supremos de urgencia a materias económicas y financieras.

Si no lo hacemos así, con el pretexto de que hay unos asuntos vinculados, dirá que principalmente se ha ocupado de lo económico y financiero, lo cual es muy subjetivo, y colateralmente se ocupará de otros asuntos.

O sea que el objetivo fundamental de este dispositivo se ha rebasado con creces constantemente; y lo vamos a ver y a comprobar, porque así lo he visto en reiteradas oportunidades a lo largo de estos doce años de vigencia de la Constitución de 1979.

Por eso insisto, señor Presidente, y les pido a los señores miembros de la Comisión aprobar la incorporación de este término.

El señor PRESIDENTE.— Quisiera manifestar mi opinión al respecto.

Decir "estrictamente" no es un concepto jurídico, porque las cosas son o no son. Cuando decimos que se respete el derecho a la vida, tendríamos que decir que se respete "estrictamente" el derecho a la vida; y cuando decimos etcétera, etcétera, tendríamos también que decir "estrictamente". Quiere decir que todo artículo que no tenga la expresión "estrictamente" sí se puede vulnerar.

Aquí se dice que los decretos de urgencia son en materia económica y financiera, y por lo tanto no pueden ser sobre otra materia. El término "estrictamente" está sobrando desde un punto de vista jurídico.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Puede cambiarse por "exclusivamente".

El señor PRESIDENTE.— Entonces, usted varía su propuesta por el término "exclusivamente".

Muy bien, al voto.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No, la mantengo.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, ¿"exclusivamente" o "estrictamente"?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— "Estrictamente", señor, para no perder un voto valioso.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con agregar el término "estrictamente" se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que están en contra. (Votación). Rechazado por 5 votos en contra y 3 a favor.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, va a quedar la corruptela de decretos supremos legislativos que no van a ser de esa naturaleza.

El señor PRESIDENTE.— Inciso 20): "Aprobar los planes nacionales de desarrollo."

Se abre el debate.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Ya no hay Instituto Peruano de Planificación; por tanto, propongo la supresión del inciso.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: A la inversa; yo propongo: "Remitir oportunamente al Congreso, para su aprobación, el Plan Nacional de Desarrollo, que se elaborará bajo responsabilidad del Presidente del Consejo de Ministros."

Dicho sea de paso, entiendo que éste sería el inciso 22), porque se desdobló en tres el anterior. El inciso 20) era: "Administrar la hacienda pública."

El señor PRESIDENTE.— Doctor Pease García, hemos modificado todos los anteriores también. De tal manera que éste viene a ser el inciso 20).

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Bien, señor Presidente.

Obviamente, sostengo que todo país moderno tiene una actividad planificadora. Hasta las grandes empresas transnacionales tienen unidades de planificación mayores de lo que era el INP. ¿Por qué? Porque en un mundo moderno hay que pensar lejos y hay que articular las variables para poder establecer los grandes objetivos nacionales. Si no, estamos dejando todo al coyunturalismo de la política, no estamos dando espacio a las diferentes versiones de la técnica.

Los planes son, además, una oportunidad de concertación de voluntad nacional democrática, lo cual es fundamental. Creo que ha sido un grave error cerrar el INP, pero sobre todo no reemplazarlo por otra institución.

Ciertamente, uno puede tener mil críticas a lo que pudiera ser la trayectoria o el funcionamiento del INP. Pero decir que un país no debe tener un monitor que ayude a la planificación y que conduzca ese trabajo, y decir que ésa no es una función centrada en la cabeza del gobierno o en la operación del gabinete, es simplemente el mayor de los dogmatismos. No solamente existe en casi todos los países del mundo, sino también —insisto— en la empresa privada.

La empresa privada planifica hoy día. Hay empresas que tienen presupuestos mayores a los presupuestos de varias repúblicas centroamericanas y que están planeando sus operaciones para los próximos diez y quince años, y, en función de eso, tomando una serie de iniciativas y articulando otras.

Eso es lo central de un plan. No se tiene que confundir el Plan Nacional de Desarrollo con una manera de planificar y de pretender definir cómo se compra y cómo se vende en la bodega de la esquina, que puede ser el ejemplo erróneo de la Unión Soviética.

Estamos viviendo como en los tiempos de 1950, cuando antes de la creación del INP, en un debate en el Parlamento de esos años, se decía que era comunismo usar la palabra "planificar". Bueno, eso no es ni lo ha sido en la mayor parte del mundo occidental, y no lo ha sido siquiera en las empresas transnacionales capitalistas.

Creo que hay que ir comprendiendo esas dimensiones del desarrollo histórico de la humanidad,

que no se divide en blanco o negro, o rojo o negro, o como quieran.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Estoy en favor de la propuesta que en este caso trae la mayoría. No estoy de acuerdo con el señor Chirinos Soto. Él ha estado en contra también de que el Presidente de la República pueda, al momento de ser elegido, presentar los objetivos fundamentales de la labor gubernativa que se propone realizar, tal como lo propuse y como lo propusieron otros miembros de la Comisión.

La mentalidad que tienen algunos miembros de esta Comisión es que el Presidente tenga manos libres, ningún compromiso, que pueda hacer en el gobierno lo que según su real saber y entender deba hacerse, sin necesidad siquiera de anticipar en forma alguna esa propuesta de trabajo.

Lo menos que se puede hacer en ese sentido es lo que propone la mayoría. Pero pienso que este dispositivo debería perfeccionarse y decir: "Aprobar los planes de desarrollo que se propone ejecutar dentro de los ciento ochenta días del inicio de sus funciones."

Considero que al inicio del gobierno debe haber una aprobación de su plan, de lo que va a hacer durante su gestión gubernativa. Y tengo que señalar, a este respecto, el artículo 111.° de la Constitución de 1979, el cual seguramente el señor Chirinos Soto va a pedir que no se apruebe, cuyo texto es el siguiente: "El Estado formula la política económica y social mediante planes de desarrollo que regulan la actividad del Sector Público y orientan en forma concertada la actividad de los demás sectores. La planificación una vez concertada es de cumplimiento obligatorio."

Yo escucho de los representantes más altos del capital: "Concertación para la política del Estado", y el señor Chirinos Soto va más allá de ellos.

Creo, señor Presidente, en consecuencia, en la procedencia de este dispositivo, que más bien debiera ser perfeccionado en la forma que he propuesto.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: El Instituto Nacional de Planificación, que no servía para nada, ha sido desactivado por este gobierno.

El término y el concepto de planificación son soviéticos, señor Presidente. Los planes quinquenales de Stalin fueron invento soviético. Tras dado un plan de cinco años, para cumplir ese plan, si le hacía falta establecer campos de concentración y fusilar a millones de personas, los fusilaba.

También fue planificador Adolfo Hitler, con plazos, test, con todas las beaterías de la izquierda: control de cambios, precios topes y cuanto hay.

Ese tipo de política económica lleva al estado totalitario, señor Presidente; y estos planes inevitablemente nos llevan al estado totalitario...

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Me permite una interrupción, señor Chirinos Soto?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, cómo no; con la venia de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Usted habla simplemente de un tipo de planificación. Pero si va a los organismos de las Naciones Unidas y observa lo que ha hecho la CEPAL y lo que han hecho otros organismos económicos internacionales, verá que justamente ha sido plantear otras alternativas diferentes de planificación que son absolutamente compatibles con el mercado.

Lo que ocurre es que dentro del mercado la acción del Estado no puede ser caótica ni ser simplemente la voluntad de cada momento; tiene que haber una lógica de continuidad, tiene que haber objetivos nacionales.

A eso se está negando usted; no a los planes de la Unión Soviética, que nadie los propone acá, ni menos a los de Hitler.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, la planificación es totalitaria. No hay país democrático que la tenga.

Los Estados Unidos, el país más desarrollado del mundo, ¿tiene plan nacional de desarrollo? No lo tiene. El Presidente de los Estados Unidos en su mensaje a la Unión, ¿propone un plan de desarrollo? No lo propone. ¿Alemania tiene plan nacional de desarrollo? No lo tiene. Los tigres del sureste asiático, ¿tienen plan nacional de desarrollo? No lo tienen.

El señor PRESIDENTE.— Tuvieron.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo no sé si lo tuvieron; pero no lo tienen.

Tienen orientaciones, no plan de desarrollo.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos Soto, la propuesta de Nueva Mayoría-Cambio 90 tiene una alteración.

Le ruego concederle una interrupción al ingeniero Joy Way Rojas.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Cómo no.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente, efectivamente, creo que el concepto de planes nacionales de desarrollo ha sido totalmente superado. Más aún, los planes nacionales de desarrollo tienen la connotación de un intervencionismo estatal.

En la propia Constitución estamos definiendo los grandes objetivos que se buscan para el país, y en la parte del régimen económico se está definiendo el instrumental para definir los objetivos.

Consecuentemente, poner a nivel de rango constitucional la aprobación de planes de desarrollo daría una connotación totalmente distinta. Otra vez se va a ver una orientación y una intervención del Estado; y esto tiene que ser sumamente claro.

Es verdad que hay un proceso de planeamiento para la ejecución de acciones en función del objetivo que se ha definido. Pero no en el sentido que se recogió en el año 79, que fue el definir estrictamente los objetivos, acciones, intervención, leyes, absolutamente todo; eso es algo que en este momento ya se ha superado.

Simplemente, estoy de acuerdo en que este punto deberíamos dejarlo de lado.

El señor PRESIDENTE.— Suprimirlo.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Exactamente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En ese caso, señor Presidente, me suspendo yo mismo en el uso de la palabra y estoy de acuerdo con Nueva Mayoría-Cambio 90.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, hay una cuestión previa, que es la supresión del inciso 20).

Sobre la supresión, tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Entiendo que para algunas personas la planificación ha sido un concepto que ha estado ligado a un esquema político y social. Pero, ¿por qué no separar lo que es la planificación en sí de lo que es el sistema político y social que la aplica? No todos los sistemas político-sociales aplican la planificación de la misma manera.

Si identificamos comunismo con planificación, todos en esta Mesa van a votar en contra de la planificación.

Pero ¿qué ocurre si para alguno de nosotros la planificación puede existir sin el comunismo o sin el socialismo? La planificación es un instrumento de predicción que permite unas líneas orientadoras de acción a quien gobierna. No es exacto, entonces —incluso me parece que es desde ese punto de vista un raciocinio forzado el que ha utilizado el doctor Chirinos Soto, identificar toda la planificación como sinónimo de dictadura.

Yo no puedo aceptar eso, señor Presidente, porque he vivido algunos meses en otros países; he pasado por algunas lecturas y soy testigo de que en muchos países que se llaman capitalistas y en países que se llaman de economía social de mercado existe una línea orientadora del Estado. El Estado señala grandes lineamientos y eso no es, como ha explicado un señor congresista, sumarse a una determinada línea política dictatorial ni totalitaria.

Señor Presidente, como ha explicado el señor Pease García, en toda organización económica uno efectúa un mínimo de planificación: "Para tantos años voy a tratar de producir tal cosa, voy a comprar tales y tales bienes, voy a introducirme en tales y tales mercados". Cualquiera de nosotros en su vida siempre tiene un mínimo de planificación. Entonces, ¿cómo se puede decir que un gobierno que representa los intereses de todos los que viven en este país no debe tener una orientación global?

Cuando el gobierno dice: "Dentro de mi desarrollo potencio las fronteras", está dando una orientación de planificación. Cuando un gobierno dice: "Privilegio los lugares que están más abandonados, como es la amazonía", ésa es una orientación de planificación; incluso cuando hoy día este gobierno dice: "Voy a privatizar, primero acá y después allá" está planificando. Finalmente, si ese gobierno no ejerce dicha acción de privatización de manera planificada, esa privatización fracasa.

Yo sostengo que privatizar sin planificar haría que la privatización fracasara. Por esta razón no

creo que deba identificarse la planificación como instrumento con un régimen político. Eso en primer lugar.

Y en segundo término, nosotros como países en subdesarrollo, con recursos escasos, no nos podemos dar el lujo de decir: "Gobernaremos al albedrío de lo que ocurra, según nos parezca, conforme amanezcamos cada día con una idea diferente".

Estamos obligados en este país de pocos recursos, de tantas adversidades que vencer, a tener un mínimo de orientación en la acción política.

El concepto de la planificación concertada y orientadora, distinta de la que ha mencionado un congresista, no puede, señor Presidente, estar ajeno de alguna manera en esta Constitución.

El señor PRESIDENTE.— El doctor Ferrero Costa ha concluido, pero me gustaría aclarar que aquí se habla de "planes nacionales de desarrollo", lo cual tiene un contenido muy concreto en toda nuestra literatura. Es muy distinto de la planificación. Obviamente, el gobierno central, cada empresa, las instituciones, tienen que programar sus acciones.

Lo que tiene que hacer el gobierno central es aprobar las "políticas generales de su acción", lo cual no quiere decir "planes nacionales de desarrollo", y menos —como bien se ha demostrado aquí— "planes nacionales de desarrollo aprobados por el Presidente de la República", porque eso nos lleva precisamente a la conceptuación que queremos superar.

Es un magnífico aporte que se hace, desde mi modesto punto de vista, el suprimir este inciso, lo cual no evita ni quiere decir que no estemos de acuerdo con que se planee, que se hagan planes en cada empresa, en el Estado o por el propio Presidente.

Pero otro concepto es "los planes nacionales de desarrollo".

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Pero el señor Joy Way Rojas acaba de mencionar que el concepto de planificación es obsoleto en los tiempos de hoy.

El señor PRESIDENTE.— De planificación central del Estado.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente, permítame hacer una corrección.

Me refiero al "plan nacional de desarrollo", para ser exacto.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a conceder cuatro intervenciones, con interrupciones de dos minutos cada una.

Primero el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor presidente, yo no estoy interrumpiendo a nadie, he pedido la palabra desde antes.

El señor PRESIDENTE.— Tiene usted razón.

Tiene cinco minutos, doctor Pease García.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Una interrupción, con la venia de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Pease García, ¿le concede la interrupción al doctor Chirinos Soto?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— La tiene.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, nadie dice que no hay que orientar. El Presidente de la República en su mensaje de 28 de julio, orienta; el Presidente del Consejo de Ministros expone los lineamentos de la política general del gobierno. Cada vez que el Presidente se dirige al país, este Presidente o cualquier Presidente dará su filosofía y su orientación. Pero constreñir al Presidente a preparar un plan nacional de desarrollo, eso es planificación soviética aquí y en todas partes del mundo.

Y respecto a los países en los que ha vivido el señor Ferrero Costa, si no son esos países ex comunistas, no hay ningún país, repito —ni los Estados Unidos ni Hong Kong—, que tenga un plan nacional de desarrollo.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Precisamente los países llamados Tigres del Asia no se hubieran desarrollado si no hubieran tenido planes. Los han tenido para justamente armonizar las iniciativas que, con una fuerte acción estatal, permitieron su desarrollo dentro de una economía de mercado.

Quiero recordarle, señor Presidente, que el otro día, cuando discutíamos el Capítulo Del Trabajo y ustedes restringían uno a uno varios derechos laborales, dejando sin embargo abierta la puerta a que la ley establezca las cosas, su vocero para este tema, el señor Marcenaro Frers, nos decía que la carta constitucional tenía que ser hecha dentro de términos tales que las eventuales mayorías de cada época pudieran gobernar dentro de la Constitución. Ésa era una razón de peso. Pero, evidentemente, yo no le creí, como se me comprueba hoy día.

Ustedes quieren hacer una Constitución neoliberal, una Constitución donde no cabe siquiera una posición socialdemócrata o democristiana al lado de la posición neoliberal. En términos del debate tradicional, ustedes están haciendo una Constitución que no sólo a mí me excluye, sino que excluye a mucha gente pensante del país y que al final ¿a dónde va a llevar? A que sea la Constitución de la vigencia de la mayoría de ustedes y punto, como la de los años 20 con Leguía.

Han llegado a tal grado de dogmatismo, que consideran que la planificación —o el plan nacional de desarrollo— solamente puede ser como la soviética; que afirmar plan nacional de desarrollo, eso sólo se puede hacer bajo lo soviético.

Se supone que es una ley la que va a definir cuáles son los términos del plan, porque obviamente un país tiene que mirar incluso más allá de los cinco años que dura un gobierno. Para el plan de acondicionamiento del territorio, pregúntenles a los militares, en términos simplemente del área de defensa nacional, si no se necesita un plan nacional de desarrollo. Y eso no es deformación de la época del gobierno militar, eso viene desde la época del general Marín.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— ¿Me permite una interrupción?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Sí, cómo no.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Sin recoger, como usted sabe, la misma tónica con que defiende usted esta idea que apoyamos desde ópticas distintas, quiero hacer esta reflexión: ¿cómo se hubiera podido luchar contra la subversión sin un plan, señor? ¿Cómo se hubiera podido atacar el fenómeno subversivo sin un plan?

Si usted suma el plan antisubversivo, el plan de privatizaciones, el plan de desarrollo de la amazonía, eso es un plan nacional. Qué características tiene, qué detalle y qué plazo, ése es otro problema.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, para terminar, simplemente quiero decir que hay objetivos nacionales que van más allá de los cinco años de un gobierno.

Todo país en desarrollo tiene necesidad de apuntar a concertaciones que vayan más allá de los cinco años; si no, estamos como una veleta.

Esa historia la vemos en nuestro propio país, y éste es un instrumento para eso.

Simplemente, la historia los juzgará.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Quiero expresar mi extrañeza por el hecho de que la mayoría nos traiga una propuesta que todos entendemos que ha sido fruto de un estudio, de una concertación interna, y que luego de escuchar algunas razones, en forma muy rápida se retire esa propuesta.

El señor PRESIDENTE.— No es de forma rápida, sino precisamente demostrando la flexibilidad que tiene nuestra posición. Así lo hacemos constantemente.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, no puedo concebir una vida humana que se desarrolle sin un plan. No puedo concebir que una comunidad, que una colectividad, que un municipio distrital, que un municipio provincial, que un gobierno regional, se desarrollen al azar. Necesitan tener un camino, un programa, ideas de los objetivos que van a lograr.

En las conversaciones que seguramente muchos de los aquí presentes hemos tenido en el CAEM, es lo que nos han reclamado a los políticos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).—¿Me permite una interrupción?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Con la venia del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Simplemente, señor, que suprimir "aprobar el plan de desarrollo" no prohíbe tener uno. Si un gobernante quiere tener un plan de desarrollo, procede en ese sentido, porque no está prohibido. Simplemente se retira lo de obligar al Presidente a aprobar un plan de desarrollo. Si aparece un Presidente con ideas del siglo pasado y quiere poner un plan de desarrollo, lo pone.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, dejo constancia de mi extrañeza por el proceder de la mayoría y deploro que se retire esta propuesta que está dirigida a favorecer un ordenado desarrollo de nuestro país.

El señor PRESIDENTE.— Se deja constancia en Acta de su planteamiento y de nuestra respuesta también, en el sentido de que las propuestas que trae aquí Nueva Mayoría-Cambio 90 están sujetas a enriquecerse basándose en los planteamientos que se hacen.

Al voto la cuestión previa sobre supresión del inciso 20): "Aprobar los planes nacionales de desarrollo."

Los señores congresistas que estén a favor de la supresión se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Torres y Torres Lara, Martha Chávez, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez y Samuel Matsuda). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de los señores Róger Cáceres, José Barba, Henry Pease y Carlos Ferrero). Aprobada por 5 votos a favor y 4 en contra.

Inciso 21): "Regular las tarifas arancelarias."

Ésta es una norma igual a la que existe en la Constitución vigente.

En debate.

No habiendo solicitud de palabra sobre la materia, pasamos a votación.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la facultad de regular las tarifas arancelarias se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Inciso 22): "Conceder indultos y conmutar penas."

Al voto.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Inciso 23): "Conferir condecoraciones a nombre de la nación, con acuerdo del Consejo de Ministros."

Al voto.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Quiero plantear al inciso 22) aprobado, "Conceder indultos y conmutar penas", el siguiente agregado: "Salvo los casos prohibidos por la ley."

No sé si se considera necesario, porque puede estar prohibido, por ejemplo, conmutar penas o conceder indultos en casos de terrorismo.

El señor PRESIDENTE.— Es una sugerencia interesante de la Izquierda, que me parece aceptable.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Conceder indultos y conmutar penas por el Presidente de la República es el viejo derecho de gracia, es el remedio para la casuística.

Hay casos excepcionales en que la justicia se ha cumplido de repente, pero que por consideraciones de humanidad o de lo que fuera, el Presidente de la República concede el indulto o conmuta la pena. Con mayor razón si hubiera pena de muerte en el Perú. En ese caso, el Presidente de la República puede conmutar la pena por tal o cual razón.

La limitación de ley me parece improcedente. Eso es desconfiar del criterio que tenga el Presidente de la República, cualquiera que fuera.

El señor PRESIDENTE.— Una interrupción, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Está en la Constitución actual.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, ya sé; pero en mi proyecto no lo está, señor Presidente. En mi proyecto sólo se dice: "Conceder indultos y conmutar penas."

Por ejemplo, en la ley se establece, a mi modo de ver de una manera absurda, que no se pueda indultar a los terroristas.

¿Qué ocurre ahora mismo? Se ha sacado la vuelta a esa prohibición y se ha dado la Ley de Perdón, que es una manera de amnistía. El terrorista compra su amnistía a cambio de delación.

Puede haber altas razones de estado, repito, que hagan que el Presidente de la República pueda

conceder el indulto o conmutar la pena sin las limitaciones de ley.

Esas limitaciones de ley son discriminatorias y suelen ser horriblemente antijurídicas. Siempre se dice, por ejemplo: "Los terroristas o los narcotraficantes no podrán acogerse al beneficio de la redención de la pena". En consecuencia, se condena a una persona a veinte años y no se le da la posibilidad de rebajar su pena a medida que trabaje y que se porte bien. Entonces, enviamos a las cárceles a delincuentes contumaces que no tienen otra cosa que hacer en ellas que desordenar, que delinquir, sabe Dios qué hacen.

Estamos introduciendo la barbarie en el mundo del derecho penal. Así la calificaría don Luis Jiménez de Asúa, señor Presidente.

Es barbarie en el derecho penal proponer que no haya prescripción. Limitar el indulto, la conmutación, es barbarie. Limitar el beneficio de rebajar la pena a la medida de la buena conducta tiene un nombre en derecho penal, señor Presidente: barbarie.

Yo me pronuncio por el artículo como está y en contra del añadido del doctor Pease García.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: La ley está sobre el Presidente de la República.

Acá no se está diciendo que no puede haber una amnistía, una gracia dada por el Parlamento cuando haya algo tan excepcional que en todo caso conduzca a que el propio Poder Ejecutivo lleve el caso al Parlamento. Acá se está diciendo que el Presidente de la República actúe de acuerdo a ley. Si la ley dice: "Por esto no se puede indultar", el Presidente de la República no puede indultar.

La discusión promovida por el señor Chirinos Soto habrá que llevarla al momento de poner ese artículo en la ley respectiva. Creo que es claro que no pueden estar manejados por cierto indulto problemas muy graves. A ver, pues, que se le ocurra a algún Presidente —y nosotros entre los Presidentes hemos tenido de todo— indultar a Abimael Guzmán porque le pareció que era injusto lo que se había hecho con él. Y de aquí a unos años eso puede no ser un escándalo nacional, porque las corrientes de opinión cambian, dan vueltas.

Por eso es que una minoría puede soportar los dictados de una mayoría, porque espera que cambien los vientos; pero los vientos cambian no sólo en la política, cambian mucho más en estas otras cosas, y, por tanto, dejemos al legislador el poder fijar los límites y no a una sola persona.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: El derecho de gracia, ¿cómo nace? El derecho de gracia nace como una facultad del monarca, del rey, en época en que ni siquiera existía la monarquía constitucional.

En consecuencia, acá sí vale el ejemplo del doctor Chirinos Soto. El verdadero origen del indulto es el autoritarismo, porque concede a un solo hombre, que es el soberano unilateral no elegido por el pueblo, la posibilidad de que él perdone la vida. Lo que hacía el monarca, el rey, el emperador, el zar, y el inca seguramente, para perdonar normalmente al adversario que, por ejemplo, había intentado asesinarlo.

Pero, cuando la democracia surge y el pueblo manda, el derecho de gracia individual, el perdón, se deriva a la decisión del representante elegido por el pueblo.

El derecho de gracia pasa a ser una potestad parlamentaria.

Eso hizo la Constitución del 79 al decir "salvo los casos prohibidos por la ley", como ha explicado el señor Pease García.

La ley puede ser cambiada. Si al doctor Chirinos Soto le pareciera, como legislador, dentro de dos o tres años, que una ley que prohíbe el indulto para algún delito está mal, él presenta una iniciativa legislativa, cambia la ley y el problema se resuelve. Pero el señor Chirinos Soto tiene que convencer a 99 colegas suyos. En cambio, un Alan García no convence a nadie y al día siguiente indulta por su propia voluntad. ¿Eso queremos? ¿Que resuelva uno o que resuelvan cien?

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: El inciso 23) del artículo 211.° de la actual Constitución, análogo al que estamos debatiendo, establece "Conceder indultos y conmutar penas, salvo los casos prohibidos por la ley."

En los doce años de vigencia de la Constitución no se han presentado problemas con respecto a la parte final de este dispositivo.

No entiendo, entonces, por qué motivo y en base a qué experiencia la mayoría propone la supresión de esa parte final que reclama el señor Pease García.

Señor Presidente, estoy de acuerdo con que se mantenga; y no entiendo las razones que tiene el señor Chirinos Soto, y disculpe él que lo mencione con nombre propio, porque por un lado nos dice que quiere una democracia equilibrada, que no haya un exceso de autocracia, de personalismo en el manejo del poder; y por otro lado está dándole tantas facultades al titular del Poder Ejecutivo, que vamos a vivir dentro de una democracia muy limitada.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo quiero un Jefe de Estado muy robusto, pero va usted a ver, cuando lleguemos a las relaciones con el Parlamento, que también quiero un Parlamento fuerte, aunque quiero equilibrio.

A mí no me hace sonrojar el doctor Ferrero Costa si me dice que el perdón es el derecho del rey. Sí, es el derecho del soberano y es el perdón el que está llamado a corregir la injusticia del caso particular. No se indulta al que es inocente, eso es un error. Se indulta al que es culpable. Al que es inocente se le reabre el juicio.

Pero el soberano, el Jefe de Estado ahora, no Luis XIV, no el Jefe de Estado por derecho divino ni por razones de estirpe o de dinastía, sino el Jefe de Estado del Perú, lo es por la soberana voluntad del pueblo; de manera que es depositario de la soberanía popular. No digamos ilimitado; es limitado.

Voy a citar un caso típico. Iniciado el gobierno de Belaúnde, había un ciudadano peruano, el único que, no diré su nombre, no podía venir al Perú sin caer en la cárcel, ése era su *status* jurídico. Entonces, hablé con el Presidente de la República y le dije que lo indultara, que la única manera en que este ciudadano viniera sin caer preso sería indultándolo. El Presidente tomó el parecer, sin duda, de su Ministro de Justicia, y el Ministro de Justicia de sus burócratas, y me dieron la respuesta al día siguiente: No se le puede indultar —¡qué tal raciocinio el de los burócratas!— porque el indulto sólo se puede conceder al que se ha portado bien en la cárcel, y como este señor no ha estado en la cárcel, sino en el extranjero, la ley prohíbe concederle el indulto.

Entonces mandé a decir al Presidente que el indulto es el derecho del rey, y el rey lo da por encima de los burócratas. En la tarde tuve el indulto de esa persona, por supuesto.

Termino, señor Presidente. Lo que quiero decir es esto: hay razones de estado que a veces no se pueden ni comunicar y que pueden inclinar al Presidente a indultar a quien sea. No puede estar...

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos Soto, el tiempo del doctor Cáceres Velásquez ha vencido y él le ha concedido la interrupción.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pido la palabra y le concedo la interrupción al señor Cáceres, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto. Puede interrumpir, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, creo que lo menos que podemos hacer, como reclama el señor Chirinos Soto, es que el Poder Legislativo tenga ciertas atribuciones que limiten, en este caso concreto del ejercicio del indulto, al titular del Poder Ejecutivo. Por eso, decir "salvo los casos prohibidos por la ley", o "con arreglo a ley" o "conforme a ley", que podría ser otra alternativa un poco más liviana y no del carácter que el señor Chirinos Soto no acepta, sería conveniente.

Por ello, señor Presidente, insisto en la conveniencia de que se apruebe esta segunda parte del artículo, que creo sería para bien del país y no para su mal.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Mantengo lo que la Comisión ha aprobado.

Creo que se necesita una reconsideración.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No, todavía no se ha aprobado.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Claro que se ha aprobado.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, lo he planteado como un agregado y no como una reconsideración de nada.

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Puede interrumpir el señor Barba Caballero.

El señor BARBA CABALLERO (CODE).— Señor Presidente: Solamente para una brevísima atingencia.

Creo que en este punto tenemos que ser realistas. Qué es un Presidente de la República en nuestro ordenamiento jurídico sino una especie de monarca sin corona. De ahí que uno de los tratadistas más importantes, como Duverger, le llama monarquía republicana. Es cierto, elegimos Presidente por cinco años, un rey por cinco años, de eso se trata. Ahora, que hay que limitar ese poder, evidentemente, pero no en estos temas.

Creo que, efectivamente, el indulto es una alteración de las leyes penales, y por eso aquí y en todas partes los indultos son manejados con mucha prudencia. Pero considero que al Presidente debemos dejarle cierta área de maniobrabilidad. De otra manera, podrían suceder acontecimientos importantes que no estuviesen en su potestad poderlos solucionar y eso sería gravísimo para la estabilidad política de un país.

Así que yo estoy de acuerdo con el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Le agradezco mucho, señor Barba Caballero; ha defendido mi punto de vista mejor que yo.

El Presidente de la República, ya decía Bolívar, es un monarca sin corona. El Presidente de la República debe tener —si alguna vez la tiene, pero es su función—, debe tener en cuenta todo el interés del Estado; y precisamente los indultos que da no son de acuerdo a ley, porque de acuerdo a ley el tipo está perdido, de acuerdo a ley está juzgado y sancionado. Entonces, esta famosa Ley de Perdón no es sino darle la vuelta a la ley que prohíbe la amnistía a los terroristas. ¿Cómo consiguen amnistía los terroristas ahora? Delatando. Tampoco hay que ponernos en ese extremo.

Si algún día el Presidente por equis razones... me mencionan al demonio, Abimael Guzmán. Yo no sé.

Qué tal si Víctor Polay confiesa todo, revela todo, se encuentra a todos, se destruye su MRTA; y se le da pues una amnistía, un indulto...

El señor BARBA CABALLERO (CODE).— Y además promete convertirse en monje.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Va a la cartuja, se le manda en un avión de frente a la cartuja. Ya está. ¿Por qué no? Son altas razones de estado.

El señor PRESIDENTE.— Al voto el planteamiento del doctor Pease García, que es mantener el texto constitucional vigente, agregando al texto que hemos aprobado "salvo los casos prohibidos por la ley".

Los señores congresistas que estén de acuerdo con este agregado se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Se ha producido un empate, de 4 votos a favor y 4 en contra, con mi voto a favor.

Se va a rectificar la votación, a efecto de no usar mi voto dirimente.

Los señores congresistas que estén de acuerdo en mantener el texto constitucional actual sobre esta materia se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por 5 votos a favor y 4 en contra.

Inciso 24): "Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Se ha omitido el inciso referido a las condecoraciones, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— No, ya lo hemos aprobado, doctor Chirinos Soto.

Habíamos revisado a pedido del doctor Pease García. Estamos en: "Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Siempre sería mejor que el señor Presidente no haga de relator, puesto que tenemos relatora.

El señor PRESIDENTE.— Además es una dulce voz. Tiene usted toda la razón.

Bien, señora Relatora, tenga usted la gentileza de leer el inciso 24).

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero."

El señor PRESIDENTE.— Si no hay observaciones, lo someteríamos al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con ese enunciado se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Siguiente inciso.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Inciso 25) Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan."

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto de los incisos aprobados es el siguiente:

"21) Regular las tarifas arancelarias.

22) Conceder indultos y conmutar penas, salvo los casos prohibidos por la ley.

23) Conferir condecoraciones a nombre de la nación, con acuerdo del Consejo de Ministros.

24) Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero.

25) Ejercer las demás funciones del gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan."

Se debate el Capítulo sobre Consejo de Ministros, y se aprueba, por unanimidad, el artículo 12.° de dicha ponencia, según el cual, la dirección y la gestión de los servicios están confiadas al Consejo de Ministros y a los ministros en los asuntos que competen al ministerio de su cargo; y se acuerda, por consenso, suprimir la denominación "Capítulo VI" del articulado correspondiente a "Del Consejo de Ministros"

El señor PRESIDENTE.— Se va a dar lectura al artículo 12.° del Capítulo VI, Del Consejo de Ministros.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 12.°.— La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros y a los ministros en los asuntos que competen al ministerio de su cargo."

El señor PRESIDENTE.— Aquí hay una modificación de la redacción anterior, para señalar la presencia también del Consejo de Ministros. La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros y a los ministros, respectivamente.

Ése es el único cambio de mayor precisión en materia de Consejo de Ministros.

Si no hay quien desee intervenir con relación a este artículo, lo someteremos al voto. (Pausa).

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con dicha redacción se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto aprobado del artículo 12.° es el siguiente:

"**Artículo 12.°.—** La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros y a los ministros en los asuntos que competen al ministerio de su cargo."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, el artículo me parece importante en la perspectiva de la descentralización.

Esto guarda coherencia en mi propuesta con la necesidad de precisar ámbitos exclusivos del gobierno nacional. Yo he redactado el siguiente texto: "La formulación y dirección de las políticas públicas", no de los servicios públicos, que pueden incluso ser ejecutados privadamente; o sea, la gestión puede ser privada, regional o municipal. Repito: "La formulación y dirección de las políticas públicas están confiadas a los ministros en los asuntos que competen al ministerio de su cargo", y agrego: "Las políticas relativas a relaciones exteriores, defensa nacional y orden interno, así como la política penitenciaria, la política económica y el comercio exterior, son directamente gestionadas por los ministerios correspondientes."

Es decir, se abre la puerta para que, en primer lugar, esto sea exclusiva potestad del gobierno nacional, y para que la gestión de los servicios públicos concretos, por ejemplo la educación, pueda ser municipal o pueda ser ejercida privadamente. Por eso hablo de la diferencia entre servicios públicos y políticas públicas, y hablo de formulación y dirección en general, salvo en estos casos donde son competencia exclusiva del Poder Ejecutivo nacional.

El señor PRESIDENTE.— Habiéndose votado el artículo 12.°, sugiero que se plantee como artículo adicional.

Es posible, porque no lo veo contradictorio, en todo caso, si es que se llegara a aprobar.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— No, señor Presidente, porque el artículo 12.° está hablando de dirección y gestión. ¿No es cierto?

El señor PRESIDENTE.— Entonces, sometemos a consideración las dos alternativas. Lo otro es un agregado.

En primer lugar, volvemos a ratificar la votación hecha.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la redacción presentada por Nueva Mayoría-Cambio 90 se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada, por 7 votos a favor y 2 en contra.

Ahora, la alternativa que presenta el doctor Pease García.

Sírvase leerla antes de pasar al voto.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Dice: "La formulación y dirección de las políticas públicas están confiadas a los ministros en los asuntos que competen al ministerio de su cargo."

Y luego tiene un párrafo adicional que dice: "Las políticas relativas a relaciones exteriores, defensa nacional y orden interno, así como la política penitenciaria, la política económica y el comercio exterior, son directamente gestionadas por los ministerios correspondientes."

Quiere decir que un municipio, que sí puede actuar en educación, no puede actuar gestionando una cuestión de relaciones exteriores.

Ése es el sentido de la propuesta.

El señor PRESIDENTE.— Habría que tener en cuenta que estamos viendo el Capítulo Del Consejo de Ministros.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Sí, señor Presidente.

Además, en este punto tenía otra propuesta sobre el capítulo, que era volarlo como capítulo, y la razón es muy simple. Cuando uno lee el texto de la Constitución en la parte relativa al Poder Ejecutivo, observa que solamente se refiere al Presidente de la República; pero el Consejo de Ministros es el brazo del Presidente de la República para poder realizar la acción ejecutiva.

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Vamos a ir a la votación de los dos puntos. Primero, sobre el artículo que propone el doctor Pease García. ¿Quiere repetirlo, por favor?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Lo repito. "La formulación y dirección de las políticas públicas están confiadas a los ministros en los asuntos que competen al ministerio de su cargo. Las políticas relativas a relaciones exteriores, defensa nacional y orden interno, así como la política penitenciaria, la política económica y el comercio exterior, son directamente gestionadas por los ministerios correspondientes."

Quiere decir que, por ejemplo, las políticas sociales pueden ser gestionadas no necesariamente por el ministerio correspondiente, sino por el nivel regional o local, y también pueden ser gestionadas por el sector privado. No es gestión directa.

El señor PRESIDENTE.— ¿Me permite una precisión?

En materia de relaciones exteriores, hemos aprobado que le corresponde al Presidente de la República; y, en cuanto a los aspectos concretos que usted señala, son en todo caso de nivel legislativo, no necesitamos incorporarlos a nivel constitucional, sobre todo en el régimen del Consejo de Ministros.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, el sentido es el siguiente: un Estado moderno es un Estado técnico-normativo en sus ministerios, en una serie de ramas internas, y no necesariamente ejecutor-gestor.

Entonces, la concepción, sobre todo en la administración pública, es que, por ejemplo, la educación o la salud se gestionan directamente a nivel central. Ése es uno de los ejes del problema de la descentralización.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, ¿no se podría pedir al doctor Pease García que dividiese la propuesta?

La primera parte es solamente para cambiar el encabezamiento, y podría ser conciliada con lo ya aprobado. Simplemente cambia el concepto de dirección y gestión de los servicios públicos por el concepto de políticas públicas, y eso queda mucho mejor.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— En efecto, queda mucho mejor, y, en todo caso, la ley también puede precisar. Si no se quisiera poner el segundo párrafo, podría estar en la ley.

El señor PRESIDENTE.— A mí me parece que es contradictorio con lo que hemos aprobado. En todo caso, preferiría someterlo a voto por separado.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Entonces, el primer párrafo es: "La formulación y dirección de las políticas públicas están confiadas a los ministros en los asuntos que competen al ministerio de su cargo."

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No, pues; debe ser como está acá: "Al Consejo de Ministros", y lo demás sigue igual.

El señor PRESIDENTE.— Perdón, un momentito.

El artículo 12.° en su concepción, como está, ha sido aprobado. Ahora, usted está planteando una alternativa adicional. ¿Cuál es esa alternativa? ¿Por partes o general?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Es: "La formulación y dirección de las políticas públicas..." Lo demás sigue igual.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, sería un artículo alternativo al 12.°.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Sí, señor Presidente. El único problema es que en la votación, y por eso la interrumpí, me habían traído un papel a firmar, lo cual me distrajo. Simplemente quería plantear, como alternativa, "formulación y dirección de las políticas públicas" en lugar de "gestión directa de los servicios públicos", porque los mismos planteamientos del gobierno están llevando la gestión a otros niveles.

El señor PRESIDENTE.— Bien. La propuesta es cambiar "La dirección y la gestión de los servicios públicos" por...

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— "La formulación y dirección de las políticas públicas".

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el cambio se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Dos votos (de los señores Henry Pease y Carlos Ferrero). Los que estén en contra. (Votación). Siete votos (de la señora Martha Chávez y los señores Enrique Chirinos, Róger Cáceres, Samuel Matsuda, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez y Carlos Torres y Torres y Lara). Rechazado por 7 votos en contra y 2 a favor.

En consecuencia, el artículo queda como está.

Hay otra propuesta, que consiste en suprimir la denominación de este capítulo, Del Consejo de Ministros, a efecto de que todo el concepto esté incorporado dentro del capítulo Del Poder Ejecutivo. Personalmente, me parece positiva una sugerencia de esa naturaleza; pero escucharemos las distintas opiniones.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: El Consejo de Ministros tiene que tener un capítulo, porque si no, ¿dónde se le encuentra?

El señor Pease García dice que lo busca en el capítulo Del Poder Ejecutivo y no lo encuentra. Que lea el índice, pues, porque ahí figura el Consejo de Ministros. El Consejo de Ministros es aparte.

Si nuestra intención es fortalecer el Consejo de Ministros, con mayor razón debemos admitir su inclusión en la Constitución.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: La pregunta clave es, simplemente, ¿el Consejo de Ministros es parte del Poder Ejecutivo o no? Si es parte del Poder Ejecutivo, ¿por qué está en una sección que no lleva el título de Poder Ejecutivo? Pónganle un subtítulo, en todo caso.

El señor PRESIDENTE.— Me parece bien. El problema es que en la teoría constitucional el Poder Ejecutivo ha sido el Presidente de la República; el Consejo de Ministros ha ido creándose progresivamente. Entonces, es lógico el planteamiento que se hace, complementado con el que señala el doctor Ferrero Costa. Debería ser un subcapítulo o parte del capítulo referido al Poder Ejecutivo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, eso que quede a cargo de quien tenga que hacer la redacción, a fin de resolver el problema.

Lo que la Comisión quiere es que Poder Ejecutivo esté subdividido en Presidente y Consejo de Ministros. Ahora, ¿cómo se hace en la mecánica específica de encontrar la solución? Creo que eso es materia de redacción.

El señor PRESIDENTE.— Eliminemos la expresión "capítulo" y denominemos a cada parte "Presidente" y "Consejo de Ministros", dentro del

Capítulo Del Poder Ejecutivo. ¿Conforme? Si hay consenso, entonces queda así. Acordado.

Seguimos.

Señor Pease García, tiene la palabra.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, antes del artículo 13.°, tengo una propuesta de dos artículos sobre el Presidente del Consejo, que en algunos puntos tendría que modificarse en función de lo ya aprobado y tomando la propuesta del doctor Chirinos Soto.

Un artículo, al que no he puesto número, sería el siguiente: El Presidente del Consejo de Ministros —yo ponía "es el responsable de la política general del gobierno", lo que ya cambió porque se mantuvo eso en el Presidente de la República— es el que coordina la política general del gobierno y los ministerios.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Yo también tengo algunos artículos sobre el Presidente del Consejo de Ministros. Pero le pido al señor Pease García que, como la refrendación comprende a todos los ministros, lo aprobemos primero; "La ley determina el número de ministros", también; "Los ministros reunidos, forman el Consejo", igualmente; "El Consejo de Ministros tiene su Presidente", del mismo modo.

¿Ahí empezamos?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Ahí empezamos. De acuerdo. No hay problema. Podemos pasar al artículo 13.°, entonces.

El señor PRESIDENTE.— ¿Terminó, doctor Pease García?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— De acuerdo. Me parece bien la propuesta.

Se aprueba el artículo 13.°, relativo a la refrendación ministerial

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: La experiencia ha demostrado que el Presidente de la República, a los efectos de dejar de lado la presencia inconveniente de un ministro en un determinado asunto que es de su competencia, busca la refrendación de otro ministro que no es de la especialidad a la que se refiere el asunto, y, en esta forma, elude habilidosamente la responsabilidad política consciente.

Por eso considero, en primer lugar, que el Presidente del Consejo de Ministros debería refrendar los actos de mayor importancia del Presidente de la República. Por ejemplo, necesariamente los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los reglamentos. Estos tres tipos de legislación debieran contar con la firma del Presidente del Consejo de Ministros.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— De acuerdo. Pongamos eso en las atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Es que quería aquí, justamente en el artículo 213.°, hacer un agregado...

El señor PRESIDENTE.— Doctor Cáceres Velásquez, estamos viendo el artículo 13.°.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Por eso; entonces diría: "Son nulos los actos del Presidente de la República que no tienen la refrendación ministerial correspondiente", en forma general, para obligar a que sea el ministro de la especialidad el que firme, en primer lugar; y en segundo lugar, para dar lugar a la refrendación del Presidente del Consejo de Ministros en los asuntos que corresponda.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Me parece muy bien que el Presidente del Consejo refrende, por ejemplo, los decretos legislativos y los decretos de urgencia; pero eso pongámoslo cuando señalemos las facultades del Presidente del Consejo.

En cuanto a "la refrendación ministerial correspondiente", no estoy de acuerdo, señor Presidente. Me parece que basta que diga "refrendación ministerial". Si se ha dado el caso de que porque un Presidente de la República tiene obstáculos con el ministro del ramo busca otro, es increíble que el ministro del ramo no renuncie con una carta al país. "¿Qué cosa? ¿Me tocaba refrendar esto y el Presidente busca otro? No, eso no puede ser". Pero

si el ministro que debía refrendar acepta la refrendación de otro, consiente perfectamente.

Señor Presidente, usted no sabe a qué discusiones bizantinas dan lugar estos temas. Cierta vez el señor Fernández Maldonado, senador de la República, vino donde mí y me dijo: "Quiero tu opinión de jurisconsulto. Este artículo ha sido refrendado por tal y debía ser refrendado por Ulloa. Es nulo".

Yo le dije: "Con ese criterio, todos los decretos leyes que dieron ustedes son nulos, porque ustedes no eran ministros, sino usurpadores".

No insistió en su punto de vista.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Con referencia al artículo 13.°, en mi propuesta hago un agregado. Después de refrendación ministerial, dice: "El Presidente del Consejo de Ministros refrenda necesariamente los decretos supremos". El sentido es cubrir decretos supremos para arriba, o sea, pueden ser los decretos supremos, los decretos legislativos y los decretos de urgencia.

Me parece que los decretos supremos son siempre normas de carácter general y por eso involucran la responsabilidad a otro nivel más amplio. No son las resoluciones, que se aplican a casos particulares, y ahí no se meten. Creo que eso podría quedar aquí.

El señor PRESIDENTE.— Una explicación práctica, dado que he tenido el cargo de Presidente del Consejo de Ministros durante un largo tiempo, dentro de la relatividad del tiempo de nuestros gobiernos.

Los decretos supremos de cada área, para que tengan la agilidad necesaria, deben llevar la firma solamente del ministro correspondiente. La participación del Presidente del Consejo de Ministros debe concentrarse más bien para los decretos legislativos y los decretos de urgencia, porque son los que tiene que ver el Consejo de Ministros. O sea, hay decretos supremos, que no ve el Consejo de Ministros, que no necesitan su aprobación; y otros decretos que sí tienen que ser aprobados por el Consejo de Ministros.

Ahora, ¿cuáles son los que tienen que ser aprobados por el Consejo de Ministros? Los decretos de urgencia y los decretos legislativos. Esos decretos sí requieren la firma del Presidente, que es el que da constancia de que se han visto en el Consejo de Ministros; pero los decretos supremos no requieren de dicha firma. Ésa ha sido la práctica que se ha producido.

Por eso deberíamos mantener la redacción actual. En todo caso, ir a la precisión que pide el doctor Cáceres Velásquez.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Simplemente he planteado esto en la lógica de fortalecer el rol del Presidente del Consejo y buscar que aquellas normas de más importancia, incluso sectoriales, requieran de su firma como una manera de asegurar mejor su posición.

Generalmente hay muchos decretos supremos que suponen, aun sin pasar por el Consejo, la firma de varios ministros. Entonces, que el Presidente del Consejo no esté al margen, que no sea tratado como un ministro sectorial; porque, además, estamos planteando —y esto lo señala más claro el doctor Chirinos Soto— un Presidente de Consejo que no necesariamente tiene cartera.

El señor PRESIDENTE.— Si llegáramos a la concepción de que el Presidente del Consejo de Ministros no puede tener cartera, criterio al cual personalmente me inclino, me parecería bien que intervenga. De lo contrario, sería materialmente imposible que pueda ver todos los decretos, y paralizaría la actividad del gobierno.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Mi propuesta va en esa dirección, señor Presidente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, que el Presidente del Consejo refrende todos los decretos supremos es recargarle su despacho de una manera espantosa.

En cambio, creo que no aquí —si me permite el doctor Cáceres Velásquez—, sino en un artículo sobre las atribuciones del Presidente del Consejo, podemos decir: Refrendar los decretos legislativos y los decretos de urgencia.

Los decretos legislativos, dicho sea de paso, van refrendados por todo el gabinete, son aprobados y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros.

Ahora que hay casos —como dice el doctor Pease García—, efectivamente, en que el mismo decreto dice: El presente decreto será refrendado por los Ministros del Interior y de Defensa y por el Presidente del Consejo de Ministros. Pero, ¿todos los decretos supremos? Vuelve usted loco al Presidente del Consejo.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, lo dejaríamos para cuando veamos las facultades del Presidente del Consejo de Ministros.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Considero muy atinada la propuesta del señor Cáceres Velásquez. En ese sentido, discrepo de lo expresado por el doctor Chirinos Soto.

El doctor Cáceres Velásquez propone que sea el ministro correspondiente, porque ocurre que algunos Presidentes —no se está hablando de nadie en particular—, si encuentran que un ministro determinado tiene resistencia a firmar un decreto, pueden buscar a otro.

El doctor Chirinos Soto dice que por dignidad aquel ministro que ha sido suplantado debería renunciar. Pero también es un poco exagerado exigirle eso a un ministro, porque la discrepancia podría ser menor y el tema un asunto compartido. Un ministro puede, sobre un tema específico, considerar que ésa es la materia que a él le corresponde y no que le corresponde al otro ministro.

Lo único que está proponiendo el doctor Cáceres Velásquez es el término "correspondiente", o sea "al que le corresponde".

El señor PRESIDENTE.— Entonces, agregaríamos el término "correspondiente" a la propuesta, que quedaría de la siguiente manera: "Son nulos los actos del Presidente de la República que no tienen la refrendación ministerial correspondiente."

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Róger Cáceres, Carlos Ferrero, Pedro Vílchez, Samuel Matsuda, Henry Pease y Víctor Joy Way). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de los señores José Barba y Enrique Chirinos) y una abstención (de la señora Martha Chávez). Aprobado, por 6 votos a favor, 2 en contra y una abstención.

—El texto aprobado del artículo 13.° es el siguiente:

"**Artículo 13.°.—** Son nulos los actos del Presidente de la República que no tienen la refrendación ministerial correspondiente."

Se aprueba el artículo 14.°, por el cual la ley determina el número de ministerios

El señor PRESIDENTE.— Artículo 14.°, señora Relatora.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 14.°.— La ley determina el número de ministerios, sus denominaciones y las reparticiones correspondientes a cada uno."

El señor PRESIDENTE.— Este texto es igual al de la Constitución de 1979.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí, señor Presidente, pero hay un vacío. No sé si en este artículo o en otro tenemos que decir unas pocas palabras sobre los viceministros, porque ya en el artículo anterior nos hemos referido a ellos.

Existen de hecho y legalmente también, pero no tienen una cobertura constitucional, que creo que debemos darla. No sé si éste es el artículo correspondiente.

El señor PRESIDENTE.— Podría ser, en todo caso, a nivel legislativo. Basta con la mención que se ha hecho.

Acá no se está hablando de los ministros, sino del número de ministerios. Ésta es una norma que se repite por lo menos hace ciento veinte años. Desde el momento en que se dejó de mencionar en las primeras Constituciones cuántos ministerios debería haber, se optó por este artículo 14.°, que viene siendo repetido por lo menos en ocho textos constitucionales.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, quizá podría agregarse al final: "Asimismo, determina las funciones de los viceministros."

El señor PRESIDENTE.— Lo cual obligaría a que siempre haya viceministros.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Me opongo, señor Presidente, porque no es norma de nivel constitucional. Hay una Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y hay una ley de cada ministerio, donde tienen tales o cuales facultades.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la redacción del artículo 14.° a que se ha dado lectura se servirán manifestarlo levantando la

mano. (Votación). Seis votos (de la señora Martha Chávez y los señores Enrique Chirinos, Carlos Ferrero, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez y Samuel Matsuda). Los señores que estén en contra. (Votación). Ninguno y dos abstenciones (de los señores José Barba y Róger Cáceres). Aprobada por 6 votos a favor y 2 abstenciones.

—El texto aprobado del artículo 14.° es el siguiente:

"**Artículo 14.°.—** La ley determina el número de ministerios, sus denominaciones y las reparticiones correspondientes a cada uno."

Se aprueba el artículo 15.°, en cuya virtud los ministros reunidos forman el Consejo de Ministros

El señor PRESIDENTE.— Artículo 15.°, señora Relatora.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Los ministros reunidos, forman el Consejo de Ministros. La ley determina su organización y funciones.

El Consejo de Ministros tiene su Presidente. Corresponde al Presidente de la República presidir el Consejo de Ministros cuando lo convoca o asiste a sus sesiones."

El señor PRESIDENTE.— La redacción es exactamente igual a la de la Constitución vigente.

Si no hay observaciones, pasamos al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con dicha redacción se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Ocho votos (de los señores Róger Cáceres, Carlos Ferrero, Enrique Chirinos, Martha Chávez, Henry Pease, Pedro Vílchez, Samuel Matsuda y Víctor Joy Way). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno y una abstención (del señor José Barba). Aprobada por 8 votos a favor y una abstención.

—El texto aprobado del artículo 15.° es el siguiente:

"**Artículo 15.°.—** Los ministros reunidos, forman el Consejo de Ministros. La ley determina su organización y funciones.

El Consejo de Ministros tiene su Presidente. Corresponde al Presidente de la República presidir el Consejo de Ministros cuando lo convoca o asiste a sus sesiones."

Se aprueba, por unanimidad, como artículo 16.°, una fórmula alternativa, sobre nombramiento y remoción de ministros

El señor PRESIDENTE.— Siguiente artículo, 16.°, señora Relatora.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo. Éste nombra y remueve a los demás ministros."

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, aquí hay un cambio que es significativo.

Es la idea de que el Presidente de la República nombra como siempre al Presidente del Consejo de Ministros, pero éste nombra y remueve a los demás ministros. Esto significa que el Presidente de la República sigue teniendo la totalidad de las facultades, aun para remover al Consejo de Ministros; pero es el Presidente del Consejo de Ministros el que tiene la facultad de nombrar y remover a los ministros.

Esta fórmula fortalecería al Presidente del gabinete, manteniendo a nivel del Presidente de la República la facultad de disolver el Consejo de Ministros en caso de existir una contradicción seria.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Tengo una fórmula alternativa, que es la de la Constitución vigente y la de la Constitución del 33. En realidad, se aproxima más a la del 33.

"El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo. Nombra y remueve a los demás ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo, el cual refrenda su propio nombramiento"; porque a veces se ha dado el caso de que no había quién refrendara, y refrendaba el oficial mayor de Relaciones Exteriores.

Entiendo el legítimo deseo de fortalecer al Presidente del Consejo, pero no hasta tal punto, porque el Presidente de la República nombra al del Consejo y, por lo menos en la teoría, el Presidente del Consejo le lleva una lista de probables ministros; y, por supuesto conversan, porque tienen que hacerlo. Puedo dar muchas anécdotas históricas al respecto, pero no quiero aburrir a la concurrencia.

El señor BARBA CABALLERO (CODE).— Recuerde, doctor Chirinos Soto, que usted trató con Presidentes civilizados.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No haga usted alusiones desagradables.

El señor BARBA CABALLERO (CODE).— Voy a fundamentar eso.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Por ejemplo, cuando fue asesinado don Antonio Miró Quesada, el general Benavides llamó como Presidente del Consejo a don Pedro Beltrán, quien aceptó el encargo y regresó con una lista de ministros que consultó previamente con don Juan Pardo. Y en ella figuraba de Ministro de Guerra el coronel Cirilo Ortega, que era un antibenavidista furioso y conocido. Llevó la lista al Presidente de la República y le dijo: "Eso sí, señor Presidente, mi lista es inamovible". El Presidente Benavides leyó la lista y le dijo: "Esto no es un Consejo de Ministros, es una Junta Militar de Gobierno"; y se la devolvió y se acabó la Presidencia del Consejo de Beltrán en esas circunstancias.

Esto supone que el Presidente del Consejo y el Presidente de la República conversan, lógicamente. El Presidente del Consejo le dice: "Le propongo de Ministro de Educación a fulano"; y el Presidente de la República le dice: "Mejor a zutano". Se ponen de acuerdo y nombran un gabinete que, propuesto por el Presidente del Consejo, tiene la aceptación del Presidente de la República; y si no la tiene, no hay Presidente del Consejo. Le pasa lo que a Beltrán. Llama a otro hasta estar de acuerdo. ¿Cómo no van a estar de acuerdo el Presidente de la República y el Presidente del Consejo en lo esencial, que es la composición de los ministerios?

No podemos establecer una norma que parece que por cuerda separada, en la ignorancia del Presidente de la República, el Presidente del Consejo va a nombrar a los ministros o a removerlos. En cambio, según la norma que propongo, y que es la de nuestra tradición, nombra a los demás ministros a propuesta del Presidente del Consejo. Y para despedir a un ministro, sí necesita el acuerdo, o sea que la resolución que cesa a un ministro tiene que estar refrendada por el Presidente del Consejo; si no, no hay resolución. Y si la cosa es tan grave, el Presidente del Consejo se va y el Presidente de la República llama a otro Presidente del Consejo.

Por otra parte, en la propuesta de la mayoría no llego a entender la norma jurídica. ¿Qué norma jurídica va a contener el nombramiento de los ministros si el que nombra es el Presidente del Consejo? ¿Va a ser una resolución ministerial? ¿Se va a nombrar a los ministros por resolución ministerial? Me parece un absurdo. ¿Se les va a nombrar por resolución suprema? Necesita la rúbrica del Presidente de la República. ¿Por decreto supremo? Necesita la firma. No existe norma para que el Presidente del Consejo pueda ejercer este derecho que contempla la propuesta de Nueva Mayoría-Cambio 90.

En armonía con nuestra tradición constitucional, por respeto a las facultades que corresponden al Jefe del Estado y por respeto a la armonía que tiene que reinar entre el Presidente del Consejo y el Presidente de la República, pido que se apruebe mi propuesta, entendiendo que sí soy partidario de reforzar —como se verá en el análisis ulterior— la figura del Presidente del Consejo de Ministros, pero no de esta manera, que me parece equivocada.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Entiendo que en este artículo hay la voluntad de fortalecer al Presidente del Consejo de Ministros y que ésta es una tendencia constitucional defendida por muchos expertos en la materia y que tiene simpatizantes en esta Mesa.

Pero acá hay una cuestión de fondo. Comienza hoy el debate sobre qué naturaleza queremos darle al régimen presidencial que tenemos nosotros. Si deseamos disminuir ligeramente las facultades del Presidente de la República y fortalecer por vía indirecta las del Parlamento, o por otros mecanismos; o si mantenemos el sistema actual, básicamente presidencialista, sin aumentar las prerrogativas por vía indirecta o directa que tiene el parlamentario.

O sea, es un debate que aquí solamente comienza. Pero sobre este punto, que es la intervención en el nombramiento de los ministros, sostengo una posición diversa de la presentada en la propuesta, en el sentido de que el nombramiento de los ministros, en realidad, debe ser hecho por el Presidente de la República y no por el Presidente del Consejo de Ministros.

La razón es que cuando un elector deposita su confianza de manera tan directa en una persona y dice: "Quiero que este señor sea Presidente de la República", le está haciendo una delegación directa, o sea, se está estableciendo una conexión

casi inmediata entre la voluntad del que elige y la persona designada para que lo represente. Es decir que la confianza va al Presidente de la República.

Si el Presidente de la República no pudiese nombrar a los que ejecutan todas las ramas máximas de la política, estaría recortado no sólo en el ejercicio de la función, sino —yo interpreto— en el sentido del mandato. Porque al elegir un Presidente no se le puede decir: "Yo te elijo a ti, pero vas a trabajar con aquellos que elige un tercero que no eres tú". Entiendo que el votante está diciendo: "Yo te elijo a ti y trabajarás con aquellos que tú escojas, porque en ti he confiado y parte de mi confianza es hacerla extensiva a las personas que tú escojas". Por eso es Poder Ejecutivo. No es Poder Legislativo. Y el Poder Ejecutivo tiene que tener la capacidad de mandar.

Distinto es el problema de si a nosotros, por tradición histórica, nos preocupa la fuerza que tiene el Presidente de la República. Pero si ése fuera el problema, no debemos discutirlo acá y ahora, sino después. Porque si se quisiera disminuir el poder al Presidente de la República, no sería por esta vía. Por esta vía lo que se está haciendo es ingresar al campo que a él le corresponde, disminuyendo prácticamente la naturaleza misma de la condición presidencial. Nos estaríamos quedando en el medio, que se pasa más al lado del parlamentarismo; y la decisión, en última instancia —sobre todo en la remoción—, va a quedar por el lado del parlamentario y no por el lado del Presidente de la República.

En consecuencia, no solamente se permitiría crecer la figura de un Presidente del Consejo de Ministros más allá de lo que debe ser la interpretación exacta del mandato, sino que en este caso es el Presidente del Consejo de Ministros el que saca a un ministro.

¿Qué ocurriría si estando de Presidente un señor equis y siendo Presidente del Consejo de Ministros el señor zeta, el señor zeta está en desacuerdo con el señor equis, que es el Presidente de la República, y le saca cuatro ministros en hilera? ¿Qué Presidente de la República puede gobernar con un Presidente del Consejo de Ministros que le quita los ministros, que los remueve?

¿Por qué vamos a tener que pasar por la etapa previa de "yo te pongo a ti, tú los pones a ellos"? Entonces resulta que el que pone a los terceros también los puede sacar. Con lo cual "a mí, que he sido elegido por el pueblo, me quita la posibilidad de ejecutar la política que he ofrecido al país cuando me ha confiado su elección".

Por esa razón, señor Presidente, y sólo para iniciar el debate, reitero que en este país todavía necesitamos tener por algunos años más un régimen más presidencialista que parlamentarista; sin preocuparnos de que en otros países de distinta situación existan regímenes parlamentarios, sin preocuparnos de que en países como Brasil se esté yendo no sólo al parlamentarismo, sino a un referéndum para restablecer la monarquía. Porque Brasil es Brasil, Perú es Perú y los Estados Unidos son los Estados Unidos.

Por eso nuestra tradición histórica —y lo demostraremos después— ha sido siempre hacia el presidencialismo, progresivamente atenuado conforme mejora la educación cívica y la tradición democrática del pueblo peruano.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Estoy de acuerdo con lo que ha dicho tanto el doctor Chirinos Soto como el doctor Ferrero Costa. Pero quiero empezar afirmando que hay que fortalecer al Presidente del Consejo de Ministros.

Me parece que ésta no es una forma de fortalecerlo. No es forma de fortalecerlo introduciendo aquello que pueda facilitar entrampamientos entre el Presidente del Consejo y el Presidente de la República, porque eso simplemente va en deterioro del propio Presidente del Consejo.

Creo que el fortalecimiento hay que darlo por otro lado, por determinadas funciones, tanto en las que he planteado en mi fórmula, como en las que veo en la del doctor Chirinos Soto.

En este caso concreto, planteo lo siguiente: "El Presidente de la República nombra y remueve a los ministros a propuesta del Presidente del Consejo; éste refrenda las resoluciones de nombramiento y cese". Pero me parece mejor la fórmula del doctor Chirinos Soto, que dice: "A propuesta y con acuerdo".

Creo que lo que la Constitución debe buscar es ese acuerdo que da origen a un gabinete. Y debe partirse, obviamente, de que en el momento en que ese acuerdo se rompe cae el Presidente del Consejo. Pero no ponerlo en la situación de que el Presidente de la República, que por ejemplo despacha directamente con cada ministro y firma las resoluciones y decretos con cada ministro, se encuentre con que ese ministro no le debe el puesto a él.

Creo que eso no funcionaría. No funcionaría porque llevaría a un litigio mayor.

En ese sentido, apoyaría la fórmula del doctor Chirinos Soto, que es muy parecida a la mía, pero mejor. Adelanto que es necesario se complemente esto con atribuciones específicas al Presidente del Consejo. Porque no se trata de que el Presidente del Consejo sea lo que muchas veces ha sido con la fórmula existente: que sea en la práctica sólo un *primus inter pares* y ni siquiera con roles precisos y definidos.

Supongo que eso lo podemos ver a continuación de este artículo, al establecer no sólo la relación con el Parlamento, sino algunas funciones específicas para el Presidente del Consejo.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Barba Caballero.

El señor BARBA CABALLERO (CODE).— Señor Presidente: Pensar en un Presidente de la República que consienta dócilmente en que el Presidente del Consejo designe el gabinete es realmente un sueño en el Perú.

La Constitución de 1979 establece que el Presidente de la República nombra al Presidente del Consejo de Ministros, el que refrenda su propio nombramiento. El Presidente de la República nombra a los demás ministros a propuesta del Presidente del Consejo; nombramientos que son refrendados también por éste. Para la remoción de los ministros se necesita la aprobación y refrendación del Presidente del Consejo.

Pero en verdad, señor Presidente, es obvio que la tradición autoritaria de nuestros pueblos gira hacia el presidencialismo, no solamente en el Perú, sino también en América Latina.

De allí que la crítica que tengo, básicamente, es que estamos aprobando artículos que van a nacer muertos. Aquellos que han sido ministros podrían verter su experiencia en esta Comisión, y creo que vamos a coincidir con este criterio.

Y el pedido que haría sería esperar un poco, para ver de qué manera podemos crear artículos que realmente vayan con la realidad.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que es conveniente avanzar en la dirección de las experiencias que hemos tenido en este asunto dentro del Perú.

En ese sentido el artículo correspondiente de la actual Constitución no ha tenido mayores problemas. Debe haber una coordinación permanente entre el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros, que es su hombre de mayor confianza dentro del equipo ministerial. Justamente por eso tiene el cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Pero no pienso, en consecuencia, que tenga que darse independencia al Presidente del Consejo de Ministros para proceder por su cuenta a proponer y nombrar a los demás ministros. Debe hacerlo en forma coordinada, permanentemente, con el Presidente de la República.

Por ello, señor Presidente, estoy en favor de que se mantenga la redacción actual de la Constitución.

El señor Chirinos Soto propone en su fórmula originaria lo mismo; solamente suprime la palabra "también". Sustancialmente es lo mismo.

Con lo que no estoy de acuerdo es que a nivel de la Constitución tengamos que decir que la refrendación de su nombramiento debe hacerla el propio Presidente del Consejo de Ministros.

Creo que eso es materia de la Ley del Poder Ejecutivo, de la Ley del Consejo de Ministros; allí están determinados estos detalles que no me parece que deban ir en la Constitución de la República.

El señor PRESIDENTE.— Bien, señores congresistas, la coordinación efectuada por los miembros de Nueva Mayoría-Cambio 90 plantea retornar a la redacción del artículo 216.° de la Constitución; no modificarlo, sino mantenerlo tal como está.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, tengo una alternativa, aunque sea de redacción.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál es su alternativa?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo. Nombra y remueve a los demás ministros a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo, quien refrenda su propio nombramiento."

El señor PRESIDENTE.— Es diferente del actual texto de la Constitución.

Vamos entonces a la votación. La propuesta de Nueva Mayoría-Cambio 90...

Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Lo único que elimina el doctor Chirinos Soto del artículo 216.° de la Constitución del 79 es el término "también" de "también nombra". Él propone: "El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo. Nombra y remueve a los demás ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo". Elimina la palabra "también" y agrega a continuación: "Quien refrenda su propio nombramiento."

El señor PRESIDENTE.— Hay también un cambio en "A propuesta y con acuerdo", ¿o no?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— No, eso lo dice la propia Constitución. La propuesta es "Con acuerdo".

El señor PRESIDENTE.— Eliminaríamos el término "también", y de frente diríamos: "Nombra y remueve a los demás ministros."

El texto, en su primera parte por lo menos, es el siguiente: "El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo. Nombra y remueve a los demás ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo."

Al voto.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto aprobado del artículo 16.° es el siguiente:

"**Artículo 16.°.—** El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo. Nombra y remueve a los demás ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo."

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Tengo un agregado al artículo.

El señor PRESIDENTE.— ¿Sí, señor?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, no sé si le incomoda que le pregunte por su voto. Usted no ha votado.

El señor PRESIDENTE.— Si no voto es abstención. Como siempre, como en todos los casos en que ello ha ocurrido.

Me llama la atención que usted me requiera sobre la posición de mi voto. Yo voto cuando es necesario definir una posición.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Planteo que se agregue: "Y requiere, para el desempeño de su función, el voto de confianza del Congreso a su programa de gobierno". Creo que lo ha propuesto el doctor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Eso está en otra parte.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Y en el de la mayoría también, señor Presidente.

Eso puede ponerse en el artículo en que se dice: El Presidente del Consejo expone la política general del gobierno.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, lo dejaríamos para ese momento.

Se aprueba, como nuevo artículo, una fórmula sobre atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros, cuya redacción queda pendiente de coordinación y ordenamiento

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Tengo un añadido que puede ir como segundo párrafo del anterior artículo o como nuevo artículo: "El Presidente del Consejo puede ser ministro sin cartera". Es decir, no tiene que ser, puede ser si convienen las circunstancias y según las personas...

El señor PRESIDENTE.— ¿Agregado a qué?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es todo un párrafo, señor Presidente.

"El Presidente del Consejo puede ser ministro sin cartera. Es, después del Presidente de la República, el único portavoz autorizado de la política general del gobierno. Se encarga de coordinar las funciones de los demás ministros". "Refrenda los decretos legislativos y los decretos de urgencia"; ésta es una propuesta del doctor Cáceres Velásquez.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, ¿se ha votado el agregado que había sugerido el doctor Chirinos Soto?

¿Lo retiró usted? Ah, perfecto.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Podríamos pasar a votar su propuesta por partes.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Por supuesto.

Señor Presidente, una rápida fundamentación.

¿Qué puedo hacer para que tenga libertad de acción? Yo he visto al doctor Beltrán convertirse en ministro sin cartera...

El señor PRESIDENTE.— Disculpe, doctor Chirinos Soto, tiene varias partes su propuesta.

La primera parte, por favor.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "El Presidente del Consejo de Ministros puede ser ministro sin cartera."

El señor PRESIDENTE.— "El Presidente del Consejo de Ministros puede ser ministro sin cartera."

Al voto.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Siguiente párrafo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Bueno, puede ser otro artículo. "Es, después del Presidente de la República, el único portavoz autorizado de la política general del gobierno".

Fundamento, señor Presidente.

Ante el Parlamento y ante los periódicos —ante el Parlamento con mayor razón, porque vamos a pedir que el Presidente del Consejo esté presente—, ¿quién puede hablar de la política general de gobierno? Sólo el Presidente del Consejo; pero cada ministro hablará de su ramo.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Una interrupción, con la venia de la Presidencia, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Cómo no, señor Cáceres Velásquez.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— ¿No sería mejor decir "De la política del Poder Ejecutivo"? No del gobierno, porque el gobierno entraña también al Poder Legislativo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, el gobierno es el Poder Ejecutivo.

Quiero darle facultades al Presidente del Consejo; todo el tiempo, a cada ministro le quieren sacar declaraciones que comprometen a los demás ministros, quieren hacer chocar a unos ministros con otros.

El señor PRESIDENTE.— La propuesta sería: "Es, después del Presidente de la República, el único portavoz autorizado de la política general de gobierno."

Al voto.

Los señores congresistas que estén a favor...

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, ¿cómo queda el primer vicepresidente?

El señor PRESIDENTE.— No está en ejercicio. No puede haber cruce de funciones de ninguna manera.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Una interrupción, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, cuando se dice que el Presidente del Consejo de Ministros es, después del Presidente de la República, el único portavoz autorizado de la política general de gobierno, si él tuviera una cartera, ¿sería el único portavoz autorizado también de la política de su propio portafolio?

El señor PRESIDENTE.— Es obvio.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Bien, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el agregado se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Torres y Torres Lara, Enrique Chirinos, Róger Cáceres, Henry Pease y la señora Martha Chávez). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de los señores Samuel Matsuda y José Barba) y dos abstenciones (de los señores Carlos Ferrero y Pedro Vílchez). Aprobado por 5 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, penúltima propuesta: "Se encarga de coordinar las funciones de los demás ministros."

No dirige, coordina. Como es un ministro sin cartera, puede coordinar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— "Se encarga de coordinar las funciones de los demás ministros."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Considero que en esta parte deberíamos hacer una enumeración de las varias funciones que creo le deben corresponder al Presidente del Consejo de Ministros. Dentro de estas funciones, una es la de coordinar las funciones de los demás ministros.

Otra que es importante y fruto de la experiencia vivida después del 28 de julio de 1990 hasta la finalización de la primera etapa de este gobierno, el 5 de abril, sería la de que alguien se encargara de la relación del gobierno central con los gobiernos regionales y locales. En la propuesta del señor Pease García veo que este aspecto ha sido atendido.

Señor Presidente, es necesario prever esa situación, porque la experiencia demostró que no era conveniente que estas relaciones se desarrollasen a nivel del Presidente de la República, es decir, tenía que haber la presencia del Presidente del Consejo de Ministros.

Otra función sería la refrendación de los decretos de urgencia y...

El señor PRESIDENTE.— Eso va después, doctor Cáceres Velásquez; después hay otro agregado.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Es que habría que hacer una enumeración...

El señor PRESIDENTE.— Eso es lo que estamos haciendo, después vemos si lo distribuimos o no.

Ahora estamos discutiendo si se encarga o no de coordinar las funciones de los demás ministros.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Entonces, la forma de redacción la dejamos para después.

El señor PRESIDENTE.— Así es.

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con dicho agregado se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Enrique Chirinos, Carlos Torres y Torres Lara, Víctor Joy Way, Samuel Matsuda y Henry Pease). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno y cuatro abstenciones (de la señora Martha Chávez y los señores Carlos Ferrero, José Barba y Pedro Vílchez). Aprobado por 5 votos a favor y 4 abstenciones.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Hay una propuesta del doctor Cáceres Velásquez, acogida por mí: "Refrenda los decretos legislativos y los decretos de urgencia."

El señor PRESIDENTE.— Antes, una aclaración que me voy a permitir hacer.

En realidad, es muy apropiado considerar los decretos legislativos y los decretos de urgencia; pero hay otros decretos supremos que incluyen a muchos ministros.

Cuando incluyen prácticamente a varias carteras, los suscribe también el Presidente del Consejo de Ministros. Entonces podríamos poner aquí: "Los decretos legislativos, los decretos de urgencia y otros conforme a las normas vigentes."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Hay otro aspecto, señor Presidente.

Creo que hay que agregar "Los proyectos de ley que presenta el Poder Ejecutivo al Legislativo", porque estos proyectos entrañan una responsabilidad de parte del Poder Ejecutivo respecto al Legislativo, y tiene que estar necesariamente la presencia del Presidente del Consejo de Ministros por medio.

Finalmente, creo que podría decirse: "Y los demás decretos supremos que señale la ley", con lo cual dejamos que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo determine los casos especiales, como en

efecto sucede. Lo que pasa es que la enumeración es muy restrictiva.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Creo que habría que usar alguna fórmula así, porque yo no estaría de acuerdo, por ejemplo, con que tenga que refrendar los proyectos de ley de un ministro. Un ministro puede hacer cuestión de confianza particular ante el Parlamento por la aprobación de un proyecto de ley; y si es sólo un ministro, no debe acarrear, si pierde, la caída del gabinete, sino la caída de ese ministro.

Entonces, no debiera incluirse "cualquier proyecto de ley". Quizás la fórmula sea: "Y aquellas disposiciones que señala la ley."

El señor PRESIDENTE.— Entonces, podría quedar así: "Refrenda los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señala la Constitución y la ley."

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Siete votos (de la señora Martha Chávez y los señores Enrique Chirinos, Róger Cáceres, Henry Pease, Samuel Matsuda, Víctor Joy Way y Pedro Vílchez). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno y una abstención (del señor José Barba). Aprobado por 7 votos a favor y una abstención.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, respecto de este mismo inciso desearía que se agregue: "Y las iniciativas". No sólo los decretos, sino: "Y las iniciativas que señala la Constitución y la ley."

Justamente se trata de señalar que estas propuestas del Poder Ejecutivo entrañan una responsabilidad. Por ejemplo, en una modificación constitucional debe necesariamente estar la refrendación del Presidente del Consejo de Ministros.

El señor PRESIDENTE.— Puede darse el caso de que un ministro presente un proyecto de ley directamente al Parlamento, y podría estar con rúbrica del Presidente.

¿Qué pasa con el coordinador? Porque el coordinador es el Presidente del Consejo de Ministros.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Eso es cierto.

En este caso, por ejemplo, pienso en el debate de un proyecto de ley en el Parlamento, presentado con rúbrica del Presidente por el Ministro de Defensa; y el ministro decide hacer cuestión de confianza. Resulta que si el proyecto no solamente ha sido rubricado por el Presidente, sino por el Presidente del Consejo de Ministros, caen los dos y cae todo el gabinete por un asunto puntual.

Entonces, estaríamos retirando la posibilidad de que el ministro haga cuestión de confianza.

El señor PRESIDENTE.— Caería el Presidente del Consejo si se plantea la cuestión de confianza.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Claro, el Presidente del Consejo de Ministros.

En este caso, basta que el ministro vaya al debate y haga cuestión de confianza con respecto al proyecto de ley. ¿Por qué acarrear la caída del otro? Sólo debiera ser la de él.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En esa defensa sólo puede hacer cuestión de confianza para él.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Pero ha firmado el otro.

El señor PRESIDENTE.— También hay otro aspecto a considerar: la coordinación.

El gobierno tiene que actuar coordinadamente. No puede lanzarse cada uno por su lado.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, una aclaración.

En la vía legislativa hemos reservado el término "iniciativas" para los proyectos de ley que propone el Ejecutivo y "proyecto de ley" para cuando lo hacen los miembros de las cámaras.

El señor PRESIDENTE.— ¿Por qué no dejamos ese punto para verlo entonces en la parte de la iniciativa legislativa, a fin de que este artículo no vaya sobrecargado? Lo voy a leer completo.

"Artículo 17.°.— El Presidente del Consejo puede ser ministro sin cartera. Es, después del Presidente de la República, el único portavoz autorizado de la política general de gobierno. Se encarga de coordinar las funciones de los demás ministros. Refrenda los decretos legislativos, los

decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señala la Constitución y la ley."

Después veríamos el problema de la iniciativa legislativa.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, yo tendría un agregado, que es: "Lleva la relación entre el Poder Ejecutivo Nacional y los gobiernos regionales y locales". Creo que es muy importante.

Pero también hay otra cuestión. El gabinete ha tenido en diversas épocas lo que se llama Comisiones Multisectoriales.

El señor PRESIDENTE.— No sólo en otras épocas; actualmente también.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Bueno, por lo menos yo lo recuerdo de tiempos pasados. Debiera tener su representante siempre.

¿Para qué hay una Comisión Multisectorial? Para coordinar un conjunto de ministerios en un aspecto. Ésa debiera ser una función del Presidente del Consejo de Ministros.

El señor PRESIDENTE.— Eso es materia de legislación.

En este momento, el Presidente del Consejo de Ministros preside las reuniones de los organismos multisectoriales, lo cual se hace sin que exista disposición constitucional, pero está en la ley.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Bueno, puede no estar si no les parece.

En todo caso, lo que sí me parece clave es la relación con los gobiernos regionales y locales.

El señor PRESIDENTE.— Concretamente, ¿cuál sería su propuesta?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— El Presidente del Consejo de Ministros atiende la relación entre el Poder Ejecutivo Nacional y los gobiernos regionales y locales, o entre el gobierno central y los gobiernos regionales y locales.

El señor PRESIDENTE.— Sobre ese punto, tiene la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Pienso que eso podría corresponderle a un ministro de sector. En un caso concreto, el Ministro de la Presidencia, por ejemplo, tiene un ministerio de desarrollo regional. Por lo tanto, en este caso se ha optado por eso.

Yo diría que ponerlo en la Constitución de ese modo podría significar que se esté predeterminando qué cosas no pueden ver los ministerios y seguir asignándoselas a la figura del Presidente del Consejo.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, allí hay una incongruencia.

Normalmente, los países que tienen Presidente de Consejo no tienen Ministerio de la Presidencia. Y, por otro lado, los países con Ministerio de la Presidencia son los países de estructura más centralista; y una de las cosas que estamos buscando es una Constitución descentralizada.

En ese sentido, no quiere decir que esto reemplaza a cada sector, es decir, siempre hay una relación con respecto a lo sectorial. Pero es diferente lo sectorial que la relación de conjunto, que se refiere a una serie de problemas de conjunto. En todo caso, se canalizan a un sector cuando corresponde.

Esto es muy importante, porque en la práctica el Presidente de la República no puede atender a esa relación, que es un elemento central. Incluso había legislaciones que preveían consejos presididos por el propio Presidente. Eso es demasiado. Pero alguien a nombre del Ejecutivo tiene que trazar allí la política general con relación a regiones y municipios.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Yo había propuesto que en la segunda parte de este artículo hiciéramos una enumeración en la siguiente forma:

"Le corresponde:

a) Coordinar las funciones de los demás ministros.

b) Llevar la relación del gobierno central con los gobiernos locales y regionales.

c) Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia, las iniciativas y los decretos supremos y demás resoluciones que señala la ley".

Es decir, tener estas tres funciones claramente determinadas.

Me pronuncio con convicción, señor Presidente, acerca de la necesidad de que sea el Presidente del Consejo de Ministros quien tenga a su cargo la relación con los gobiernos locales y regionales,

porque creo que para una mejor estructura democrática, más descentralizada, a nivel del Poder Ejecutivo, es conveniente que no haya un Ministerio de la Presidencia y que la función propia del Presidente del Consejo de Ministros sea, repito, la de este relacionamiento con los gobiernos locales y regionales.

Si no, nos vamos encontrar con que al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Presidencia le va a hacer puente, necesariamente, en razón de la fluidez de la vida diaria; lo va a dejar de lado por su relación directa con el Presidente de la República. Y el Presidente del Consejo de Ministros va a quedar mal parado dentro de esta situación.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— ¿Me permite una interrupción?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí, cómo no.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, habíamos aprobado que el Presidente del Consejo de Ministros podría no tener cartera, pero ya se la estamos dando.

Diría, entonces, que este agregado no es posible.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Eso puede ser usado para determinadas situaciones; por ejemplo, si el Presidente del Consejo de Ministros es anciano y le conviene al Presidente de la República tenerlo como tal, creará transitoriamente un Ministerio de la Presidencia.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Me permite una interrupción?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí, cómo no.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, en mi opinión no hay manera de fortalecer al Presidente del Consejo sino es dejándolo sin cartera.

Ocurre que la fórmula del señor Chirinos Soto es buena porque abre de todas maneras la posibilidad de que en un momento en que, por ejemplo, se quiere poner todo el énfasis en un sector, ése sea al mismo tiempo el del Presidente del Consejo de Ministros. Pero es, en mi opinión, más la excepción que la regla, si se busca que haya un Presidente del Consejo que solamente esté cumpliendo funciones relacionales, no funciones sectoriales.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Hemos aprobado que el Presidente del Consejo pueda ser ministro sin cartera; sin embargo, lo vamos a convertir en Ministro de la Presidencia.

La afirmación de que donde hay Presidente del Consejo no hay Ministro de la Presidencia es falsa. Hemos copiado el nombre de la institución de España. En España hay Presidente del Gobierno —que es igual que Presidente del Consejo— y Ministro de la Presidencia.

Señor Presidente, este artículo, tal como está aprobado, va a exigir una ley de desarrollo constitucional sobre las atribuciones del Presidente del Consejo. Ya veremos. No lo recarguemos. ¿Por qué va a presidir todos los comités interministeriales? ¿Por qué va a llevar la relación con los gobiernos locales y, si los hubiere, con los gobiernos regionales? Tradicionalmente, en el Perú la relación con los gobiernos municipales se ejerce a través de la Dirección del Ministerio del Interior.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Eso ha funcionado sólo en dictaduras; desapareció el año 80.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Como fuera, señor Presidente. ¿Cómo vamos a incurrir en la contradicción de abrir la posibilidad de un ministro sin cartera y lo vamos a convertir en Ministro de la Presidencia?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— ¿Me permite una interrupción?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Con la venia del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, en las conversaciones que hemos tenido con el señor Chirinos Soto y en todo el debate que hemos venido desarrollando, he advertido que su preocupación es buscar una estructura más equilibrada del poder; y dentro de ello, justamente, es esencial darle más fuerza al Presidente del Consejo de Ministros.

Cuando el Presidente del Consejo de Ministros no tiene a su cargo la relación con los gobiernos locales y regionales, queda rebasado, al margen, no lo toman en cuenta para nada; cuando, por el contrario, debe ser el canal a través del cual no solamente se haga el control de los demás ministros, sino también de lo que ocurre en el resto del país.

Es indispensable que tenga a su cargo ese relacionamiento.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, me parece que hemos avanzado bastante en fortalecer al Presidente del Consejo. Puede ser ministro sin cartera; es, después del Presidente de la República, portavoz de la política general; coordina las funciones de los demás ministros; refrenda los decretos legislativos, los decretos de urgencia y las iniciativas del Poder Ejecutivo.

Es suficiente. Ya veremos qué necesidades hay, cómo viene la ley, lo que fuere. Ya está.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Quiero recordar que en el Pleno hemos acordado un principio para la reforma constitucional, que es el énfasis descentralista; y la descentralización no solamente significa fortalecer competencias de los gobiernos locales o regionales, sino asegurar canales que permitan un Poder Ejecutivo que camine de otra forma, que camine descentralizadamente.

Esto supone, en mi opinión, una instancia supraministerial que maneje esa relación. No estoy hablando de la función sectorial. El Ministro de Educación, el Ministro de Trabajo y cada ministro maneja su sector, pero los problemas de la relación con los gobiernos regionales y locales rebasan eso.

¿Qué pasa con un alcalde? El alcalde desfila de un ministerio a otro y se encuentra con problemas de política general que no los traza un ministerio, sino que se trazan a nivel global.

Tiene que haber una instancia de relación, y creo que se apoya esta perspectiva descentralista abriendo esa instancia; si no, después las diferentes leyes, con la coherencia de cada sector, van a establecer otras formas como las que se establecieron en el caso de las regiones. Un consejo presidido por el propio Presidente, en mi opinión, es una barbaridad. El Presidente no puede estar presidiendo aspectos o bases de las relaciones.

En mi opinión, debiéramos ir caminando a que el Presidente del Consejo sea el eje de las relaciones. Ya lo es con el Legislativo. No lo he planteado con el Judicial, porque subsiste la figura de un Ministro de Justicia que maneja esa relación.

Pero el Poder Ejecutivo, en la concepción de la Constitución del 79, y entiendo en esa dirección el acuerdo del Pleno, es descentralizado. Entonces, hay una dimensión global de la política que tiene que ver con la descentralización.

Es importante que el Presidente del Consejo esté ubicado en eso, al margen de lo que haga cada ministro. Puede haber un Ministerio de la Presidencia, con funciones de desarrollo social, que tenga su propia tarea sectorial; pero ése es otro problema. El asunto es que la relación global pueda manejarse supraadministrativamente. Eso va a ayudar y en mi opinión va a hacer que el Presidente del Consejo tenga una función clave en las relaciones de las instituciones.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: No discuto la importancia de la preocupación del doctor Cáceres Velásquez. Lo que me parece es que no es el momento de plantearla.

Estamos precisando las atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros, y cuando ya habíamos prácticamente acabado con un artículo que resumía dos horas de debate, se sugiere establecer una relación entre el Presidente del Consejo de Ministros y los gobiernos regionales y locales.

Creo que eso merecería un debate más amplio, que se llevase a cabo al momento que hablemos de la descentralización y cuando veamos los gobiernos locales; pero no nos adelantemos ahora a colgarle al Presidente del Consejo de Ministros toda la responsabilidad principal en el manejo de los asuntos que actualmente tendría lo que se llama el Ministerio de la Presidencia.

Por otro lado, sí es cierto que en el debate político el concepto de Ministro de la Presidencia es cuestionado. En realidad debería ser un ministro de desarrollo social y no aparentar en el nombre lo que no es. No es un ministro especial. Es uno más de los ministros.

En este momento que acabamos de definir las funciones del Presidente del Consejo de Ministros, no lo amarremos a éste a una determinada

función preocupados porque quien ahora lo desempeña no tiene la categoría que se necesita o porque sus funciones se están cruzando con las del Ministro de la Presidencia. No es el momento en que debemos examinar el tema, sino más bien cuando tratemos lo que tiene que ver con la descentralización.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Matsuda Nishimura.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Señor Presidente: Quisiera que se me aclare, en primer lugar, si éste es un nuevo artículo.

El señor PRESIDENTE.— Sí, es un nuevo artículo.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Entonces sugiero la siguiente redacción, agregando un punto más, para que concuerde con la forma como se están redactando los diversos artículos.

"Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

1) Ser, después del Presidente de la República, etcétera.

2) Se encarga de coordinar las funciones, etcétera.

3) Refrendar, etcétera.

4) Las demás atribuciones que le otorgan la Constitución y la ley."

El señor PRESIDENTE.— En realidad recoge los planteamientos que se han hecho, y es más ordenado.

¿Alguien quisiera debatir este tema?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, lo que pasa es que la propuesta significa una modificación de la terminología.

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Se cita a los señores congresistas a las 20:00 horas.

Se suspende la sesión.

—A las 13:00 horas se suspende la sesión.

Por la Redacción:
Américo Orlando Miranda Sanguinetti.

34.ª A SESIÓN
(Vespertina)

JUEVES 25 DE MARZO DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se reabre la sesión.— Continúa el debate en torno a la ponencia sobre el Consejo de Ministros, y se coordina la redacción y el ordenamiento del nuevo artículo, signado como 17.°, ya aprobado, sobre atribuciones del Presidente del Consejo.— Se aprueba el artículo 18.°, relativo a los requisitos para ser Ministro.— Se aprueba el artículo 19.°, sobre atribuciones del Consejo de Ministros.— Se aprueba el artículo 20.°, por el cual todo acuerdo del Consejo de Ministros requiere voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros.— Se aprueba el artículo 21.°, sobre prohibiciones para los ministros.— Se aprueba el artículo 22.°, que contempla el encargo de cartera ministerial.— Se aprueba el artículo 23.°, sobre responsabilidad de los ministros.— Se aprueba el artículo 24.°, referido a la concurrencia de los ministros al Congreso.— Se resuelve suprimir el artículo 25.°, según el cual en cada ministerio hay una comisión consultiva.— Se levanta la sesión.

—A las 19 horas y 45 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara y actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura, se pasa lista, a la que contestan los señores Róger Cáceres Velásquez, Martha Chávez Cossío, Carlos Ferrero Costa, José Barba Caballero, Pedro Vílchez Malpica, Víctor Joy Way Rojas, Lourdes Flores Nano, Enrique Chirinos Soto, Henry Pease García, Guillermo Ysisola Farfán (accesitario) y Gonzalo Ortiz de Zevallos Roédel (accesitario).

Con licencia, los señores César Fernández Arce y Fernando Olivera Vega.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se reabre la sesión.

Continúa el debate de la ponencia sobre el Consejo de Ministros, y se coordina la redacción y el ordenamiento del nuevo artículo, signado como 17.°, ya aprobado, sobre atribuciones del Presidente del Consejo

El señor PRESIDENTE.— Continúa el debate del capítulo sobre el Consejo de Ministros.

"Artículo 17.°.— Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano y haber cumplido veinticinco años de edad."

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, mejor terminemos el artículo anterior.

El señor PRESIDENTE.— Habíamos terminado, lo único que faltaba era el ordenamiento. Como es un problema prácticamente de redacción, yo le pediría al doctor Matsuda Nishimura que simplemente nos haga llegar el texto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Aquí está la redacción del doctor Matsuda Nishimura.

"Al Presidente del Consejo le corresponde:

1. Ser, después del Presidente de la República, el principal portavoz autorizado de la política general del gobierno."

El señor PRESIDENTE.— Un momentito, lo que hemos aprobado es "El único portavoz autorizado".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "El único portavoz autorizado de la política general del gobierno.

2. Coordinar las funciones de los demás ministros.

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los..."

El señor PRESIDENTE.— "Y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "Y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley". Y "Las demás atribuciones que le otorgan la Constitución y la ley."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, falta allí "las iniciativas".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "Los demás decretos, resoluciones e iniciativas del Poder Ejecutivo."

El señor PRESIDENTE.— "Iniciativas legislativas", porque no puede ser cualquier iniciativa.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El orden es "Los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones e iniciativas del Poder Ejecutivo"... No, es "que señala la ley".

Señor Presidente, "Ser, después del Presidente de la República, el único portavoz autorizado de la política del gobierno" está aprobado, ¿no es cierto? "Coordinar las funciones", etcétera, está aprobado. "Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia..."

El señor PRESIDENTE.— "Y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ya está aprobado.

El señor BARBA CABALLERO (CODE).— Disculpe, señor Presidente, lo del "único portavoz" quedó pendiente de votación. ¿O se aprobó?

El señor PRESIDENTE.— Está aprobado. Lo único que quedó pendiente fue, en todo caso, el problema de las "iniciativas".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "Refrendar las iniciativas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señala la ley."

El señor PRESIDENTE.— "Iniciativas legislativas", porque iniciativas pueden ser muchas cosas.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es mejor, señor, decir: "Refrendar los proyectos de ley."

El señor PRESIDENTE.— Bueno.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "Refrendar los proyectos de ley, los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señala la ley."

El señor PRESIDENTE.— "La Constitución y la ley."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "Que señalan la Constitución y la ley."

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El señor Matsuda Nishimura propone "Las demás atribuciones que le otorgan la Constitución y la ley". No me parece bien.

El señor PRESIDENTE.— ¿Por qué no? Puede haber algunas más. Por ejemplo, se conforma el CIAEF.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Bueno, retiro mi objeción. "Las demás atribuciones que le otorgan la Constitución y la ley."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Propongo que vaya en orden: a, b, c, d.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Está en orden: 1, 2, 3, 4.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Señor Presidente, en el primer numeral mi redacción indica "principal" en vez de "único". Creo que es más conveniente poner "principal" que "único".

El señor PRESIDENTE.— Es que hay un punto que hemos aprobado también: "Portavoz autorizado de la política general del gobierno". Al

decir "general", estamos ya particularizando su interpretación; porque, si es el Ministro de Agricultura, es el Ministro de Agricultura; si el tema es de transportes, es el ministro correspondiente.

Pero como la redacción dice: "Portavoz autorizado de la política general del gobierno", realmente debe ser el Presidente del Consejo de Ministros solamente, porque no va a hablar un ministro sobre la política general del gobierno.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Pero pienso que el Presidente podría, en algún momento, encargar a uno de los ministros, que no sea el Presidente del Consejo de Ministros, referirse a la política general del gobierno.

La redacción, tal como está, es bastante limitativa.

El señor PRESIDENTE.—En ese caso, el ministro encargado dirá: "Por encargo del Presidente de la República quiero decir tal cosa"; porque el artículo dice que el Presidente del Consejo de Ministros es, después del Presidente de la República, el único portavoz autorizado.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— En todo caso, habría que agregar: "o la persona que él designe".

El señor PRESIDENTE.— O podemos decir: "Es, después del Presidente de la República o su vocero, el único autorizado", porque el Presidente puede tener un vocero.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Presidente, creo que en la lógica con que se ha construido ese artículo —toda la lógica de la redacción—, se trataba de fortalecer al gabinete y al único que en el gabinete no es ministro de un sector. No tiene sentido que, habiendo un Presidente del Consejo, el Presidente de la República lo deje de lado y use a otro como vocero.

Eso sería desautorizar al Presidente del Consejo y hacer que él renuncie; porque el Presidente del Consejo tiene justamente, en las otras cuestiones que se están planteando, la responsabilidad, por ejemplo, de la relación ante el Legislativo.

Entonces, ¿cómo se puede tener distintos ministros que expresen la política general del gobierno? Eso lleva simplemente a contradicciones, porque cada uno le va poner una verbalización diferente, por lo menos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Quisiera persuadir a la doctora Chávez Cossío. El portavoz, en principio, es el Presidente de la República.

En este artículo de lo que se trata es de que, después del Presidente, el único portavoz autorizado de la política general del gobierno sea el Presidente del Consejo; porque, si no, se introduce la anarquía en las declaraciones de los ministros, y porque, además, esto conjuga con una proposición posterior de Nueva Mayoría-Cambio 90 y mía, para que —dice la Constitución— quien exponga la política general de gobierno en el Parlamento sea el Presidente del Consejo, no hay ningún otro ministro; y para que en la estación de preguntas del Congreso esté presente, ahí sí, el Presidente del Consejo o su vocero. Usted se pone en un caso muy específico, ¿no? Entonces, el Presidente de la República, que es el vocero —está reconocido aquí—, ¿no puede encargar a una persona, ministro o no, una declaración? ¿Por qué no? Eso no está prohibido, porque esa persona dirá: En este momento estoy hablando en nombre del Presidente de la República.

Entonces, quien habla es el Presidente de la República. Esto no restringe al Presidente de la República, pero sí organiza, sí contribuye a la unidad, a la fisonomía que debe presentar el gobierno ante el Parlamento y ante la opinión.

Todo el tiempo los periodistas arrancan declaraciones de política general y encuentran contradicción entre lo que dijo, por ejemplo, el Ministro de Educación y el Ministro de Agricultura. La buscan.

Entonces, que se sepa que el portavoz de la política general del gobierno, después del Presidente de la República, naturalmente, es el Presidente del Consejo.

Yo le daría un ejemplo; desgraciadamente, es un ejemplo de un gobierno de facto, pero así ocurrió: los militares estaban por confiscar los periódicos y, de repente, le sacaron una declaración a Vargas Caballero, quien dijo que no iba a haber confiscación. Entonces, Velasco le quitó piso y dijo que no era vocero autorizado del gobierno; y Vargas Caballero tuvo que renunciar.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Creo que la fórmula del doc-

tor Matsuda Nishimura es muy apropiada, porque no hace más que colocarse en un plano de mayor prudencia. Evidentemente, aquí está el sustrato de esta conversación, cual es el papel que los distintos congresistas quieren asignar al Presidente del Consejo de Ministros. Hay un grupo de congresistas que tienen una tendencia a fortalecer y otro grupo de congresistas que tienen menos entusiasmo sobre esa propuesta; y, consiguientemente, en varios planos van a seguir con la misma discrepancia.

Pero no se trata tampoco de que tenga que primar una opinión sobre la otra. Creo que la fórmula del doctor Matsuda Nishimura dice "principal vocero". "Principal vocero" no excluye que pueda el Presidente estar inhabilitado, que pueda otra persona estar de viaje. Es el principal vocero; eso es lo importante.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me permite una interrupción, señor Ferrero Costa? Con la venia de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En ese caso, señor Presidente, antes de retirar la iniciativa, propongo que no califiquemos: "Ser, después del Presidente de la República, portavoz autorizado de la política general del gobierno."

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "El portavoz".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "Portavoz". Basta decir "portavoz".

El señor PRESIDENTE.— "Ser, después del Presidente de la República..."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "Portavoz autorizado de la política general del gobierno". O sea que es un portavoz que no necesita ya autorización. Otros la necesitarán.

—El texto final del artículo 17.°, es el siguiente:

"**Artículo 17.°.—** Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

1. Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado de la política del gobierno.

2. Coordinar las funciones de los demás ministros.

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."

Se aprueba, con modificaciones, el artículo 18.° (antes primer párrafo del artículo 17.° de la propuesta original), sobre requisitos para ser Ministro

El señor PRESIDENTE.— Artículo 17.°.

Doctora Chávez Cossío, sírvase dar lectura.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, vamos a pasar al artículo siguiente.

El señor PRESIDENTE.— "Para ser ministro de Estado..."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Disculpe, señor Presidente, tengo una adición.

El señor PRESIDENTE.— ¿Al artículo 17.°?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Como segunda parte o como nuevo artículo.

El señor PRESIDENTE.— Estamos hablando del que dice: "Para ser ministro de Estado, se requiere ser..."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Antes de eso, tengo una adición.

El señor PRESIDENTE.— ¡Ah! Bueno.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Está en mi texto, por si acaso.

El señor PRESIDENTE.— ¿En qué edición?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En la única que les he dado a todos ustedes, con cargo. Dice: "El Presidente del Consejo puede, a su elección, plantear ante el Congreso la cuestión de confianza a nombre de todo el gabinete. Si ésta le es rehusada o si el Presidente del Consejo es censurado por el Congreso o si dimite o si es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total de gabinete."

Voy a fundamentar.

Señor Presidente, es verdad que estas facultades están implícitas en el cargo de Presidente del Consejo. Eso es cierto, pero es necesario hacerlas explícitas, en primer lugar, para que el propio Presidente del Consejo maneje la cues-

tión de confianza. La cuestión de confianza es un instrumento indispensable en la vida parlamentaria. De pronto, el Ministro de Educación va interpelado a la Cámara de Diputados. Si el Presidente del Consejo quiere plantear la cuestión de confianza, la plantea.

Lo que propongo ahora está implícito en el cargo de Presidente del Consejo. Él es quien plantea la cuestión de confianza. Naturalmente, es el único que la puede plantear a nombre del gabinete en pleno, porque es el Presidente. Puede ocurrir, de pronto, que un ministro —sea el Ministro de Educación o el de Agricultura— es interpelado y amenazado con el voto de censura; entonces, el Presidente del Consejo se solidariza y plantea la cuestión de confianza a nombre de todo el gabinete, para que la Cámara sepa que si se vuela al ministro, se vuela a todo el gabinete.

Ésa es la cuestión de confianza que ha podido plantear, por ejemplo, Juan Carlos Hurtado Miller, cuando el Congreso le desconoció al Presidente de la República la potestad de observar el presupuesto. Ha podido decirle a la Cámara de Diputados: Si ustedes reúnen la mayoría necesaria para desconocerle esta facultad al Presidente, yo planteo la cuestión de confianza a nombre de todo el gabinete.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, creo que este asunto puede tratarse en el orden en que estamos viendo los temas, porque lo que ha mencionado el señor Chirinos Soto tiene que ver más con el artículo 27.°.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En las relaciones con el Poder Legislativo...

El señor PRESIDENTE.— Mejor tratémoslo ahí.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Correcto. Ya sabía, aunque yo mismo dudé mucho de dónde tratarlo. Estoy en una duda, porque ocurre lo siguiente: en el artículo anterior, ya aprobado, hemos precisado las facultades del Presidente del Consejo. Yo sí sé que ese artículo puede ir perfectamente en las relaciones con el Poder Legislativo, y lo propondré ahí, si ése es el temperamento de la Comisión.

El señor PRESIDENTE.— Está planteado ahí.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Muy bien. Entonces, lo planteo ahí, y sigamos adelante.

El señor PRESIDENTE.— Doctora Chávez Cossío, sírvase, por favor, dar lectura al artículo 17.°.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 17.°.- Para ser ministro de Estado, se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano y haber cumplido veinticinco años de edad.

Son atribuciones del Consejo de Ministros:

1. Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete a las Cámaras.

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República.

3. Deliberar sobre todos los asuntos de interés público. Y

4. Las demás que le otorgan la Constitución y la ley."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que debe mantenerse el ordenamiento de la actual Constitución. O sea, por separado lo que se refiere a los requisitos para ser ministro, y por separado lo que concierne a las atribuciones del Consejo de Ministros.

Y creo que podríamos aprobar eso por separado, a fin de referir nuestros aportes, vía la primera o la segunda parte.

En cuanto a la primera, observo, señor Presidente...

El señor PRESIDENTE.— Una aclaración, simplemente.

El artículo 17.° dice: "Para ser ministro de Estado se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano y haber cumplido veinticinco años de edad". Eso es lo que está en discusión; es igual que el artículo 217.° de la Constitución actual.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, estoy de acuerdo con que se mantenga el texto, tal y conforme, del artículo 217.° de la Constitución vigente.

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Sobre ese artículo?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Este artículo, que fue muy cuidadosamente redactado, no dejó de generar la inevitable polémica en el Perú. "Se requiere, ser peruano de nacimiento, ciudadano..."

Entonces se dijo que los militares en actividad no podían ser ministros. ¿Por qué no podían ser ministros? Porque no eran ciudadanos, lo cual no es cierto. Son ciudadanos porque ¿qué otra cosa van a ser? No van a ser ilotas, ni esclavos. Son ciudadanos que tienen en suspenso el ejercicio del sufragio.

Pero, para evitar este tipo de polémicas, los militares en actividad deben poder ser ministros; y yo propongo, a mi modo de ver, que se adicione al artículo esta oración: "Los militares en actividad pueden ser ministros."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Creo que ésta era la situación que existía antes de la Constitución todavía vigente, y no dejó un recuerdo favorable, por cuanto significaba entrometer a un militar en actividad en la política partidaria, en la política activa, lo cual no favorecía la disciplina de las Fuerzas Armadas. Creo que hay que mantenerlas muy continentes, dentro de su área, sin hacerlas injerir en la política. Demasiadas irrupciones de las Fuerzas Armadas hemos tenido a lo largo de nuestra historia como para volver a abrir la puerta que cerramos en el año 78.

Creo, señor Presidente, en consecuencia, que esa adición que plantea el señor Chirinos Soto no debería ir.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Estoy en el uso de la palabra, doctora Chávez Cossío, pero se la cedo, con la venia de la Presidencia.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Gracias, señor Chirinos Soto. Pero el señor Cáceres Velásquez olvida que hay dos ministros que son militares en actividad, que son los Ministros de Defensa y del Interior.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, los tres últimos Presidentes de la República han tenido ministros militares en actividad, y si se revisa el DIARIO DE LOS DEBATES, eso es lo que quisimos, porque en la Constitución del 33 —el señor Cáceres Velásquez no recuerda— lo que decía era otra cosa. Decía: "Para ser ministro de Estado, se requieren las mismas calidades personales".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Se dijo, pero se impuso la interpretación de la norma en el sentido que se aplicó. Para qué despertamos...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Para evitar esta manía que tenemos en el Perú de decir: ¡es inconstitucional!, ¡esto es inconstitucional! Al gobierno se le acusa ochenta veces de inconstitucionalidad; de modo que la vez octogésima primera, cuando de veras sea inconstitucional, nadie le hace caso a la Constitución.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Frente a ese caso, sería mejor decir "miembros de las Fuerzas Armadas", porque "militares" tiene una connotación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Correcto.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Podrían ser también miembros de la Policía Nacional, en ese caso. ¿Por qué no "de las Fuerzas Armadas y Policiales"?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— También.

El señor PRESIDENTE.— Se venció su tiempo, señor.

Lea usted, por favor, doctor Chirinos Soto, la propuesta de agregado al artículo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, señor.

"Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad pueden ser ministros."

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el agregado se servirán manifestarlo levantando la mano...

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Perdón, ¿eso de "en actividad" sugeriría que los que están en retiro no pueden serlo?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Con mayor razón.

El señor PRESIDENTE.— También cabe la interpretación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Bueno, entonces vamos a decir: "Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros."

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con esa nueva redacción se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto final del artículo 18.° es el siguiente:

"**Artículo 18.°.—** Para ser ministro de Estado, se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano y haber cumplido veinticinco años de edad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros."

Se aprueba, con modificaciones, el artículo 19.° (antes segundo párrafo del artículo 17.° de la propuesta original), sobre atribuciones del Consejo de Ministros

El señor PRESIDENTE.— Siguiente artículo.

Sírvase leer, señora Relatora.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 18.°.— Son atribuciones del Consejo de Ministros:

1. Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete a las Cámaras.

Mejor 'al Congreso', ¿no?

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República.

3. Deliberar sobre todos los asuntos de interés público. Y

4. Las demás que le otorgan la Constitución y la Ley.

Todo acuerdo del Consejo de Ministros requiere voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, y consta en Acta."

El señor PRESIDENTE.— Es el mismo artículo. Simplemente, se ha puesto al final la parte superior, pero ése es un problema de redacción. La única modificación de fondo es que aquí se incluye como atribuciones del Consejo de Ministros la aprobación de los decretos legislativos y los decretos de urgencia. Antes no estaban los decretos de urgencia; entonces, se incluyen aquí. Es un punto que ya hemos visto.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Aquí, como vemos, están los proyectos de ley. Por eso yo reclamaba que fueran incluidos dentro de aquellos que debía refrendar. Por concordancia con este dispositivo, reclamé lo que se ha aceptado.

Pero creo que es necesario, además, incluir, dentro de lo que apruebe el Consejo de Ministros, forzosa y necesariamente, la aprobación de los reglamentos de carácter general que determine el Poder Legislativo. Porque hay reglamentos de suma importancia y gran trascendencia; por ejemplo, los que se refieren al orden público, etcétera, que si se dejan exclusivamente para que lo decidan el Presidente de la República con el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro respectivo o, de repente, el Presidente solamente con el ministro respectivo —según el reglamento o la ley que deba darse en el Poder Ejecutivo—, tal vez esto no resultaría lo mejor.

De manera que en aquellos casos de reglamentos generales, según determina la ley, forzosamente todo el Consejo de Ministros tendría que deliberar y aprobar.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál es su propuesta concreta, señor?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Mi propuesta es que se incluya: "Son atribuciones del Consejo de Ministros: 3. Aprobar los decretos supremos de carácter general que determine el Poder Legislativo —o el Congreso—". Porque esos reglamentos de carácter general tienen tanta validez como la ley y entrañan responsabilidad, que va a alcanzar no solamente al ministro del ramo sino, en general, a todo el gabinete.

Naturalmente, estos son actos de confianza. Seguramente el Presidente del gabinete o el Presidente de la República van a señalar cuáles son los puntos más conflictivos de este reglamento, y se pondrán en debate en el Consejo de Ministros y se aprobarán; y habrá aportaciones, probablemente sustanciosas, para solucionar problemas o perfeccionar esos dispositivos.

El señor PRESIDENTE.— La legislación vigente establece que hay decretos supremos que deben ser aprobados por el Consejo de Ministros, según lo determine la ley. Podría haber un párrafo en ese sentido; no habría dificultad.

Porque hay decretos supremos que pueden ser vistos por el Consejo de Ministros, y otros que no, porque son muy específicos. Eso queda al campo de una ley que lo precise, que es la Ley del Poder Ejecutivo.

Vamos a votar párrafo por párrafo.

"Artículo 18.°— Son atribuciones del Consejo de Ministros:

1. Aprobar los proyectos de ley que el Presidente somete al Congreso."

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Inciso 2): "Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República."

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el inciso 2) a que se ha dado lectura se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Aquí debe entrar la adición del señor Cáceres Velásquez, que se puede plantear en estos términos —le voy ayudar, aunque no estoy de acuerdo—: "(coma) así como los decretos supremos que señala la ley".

El señor PRESIDENTE.— "Los decretos y resoluciones que dispone la ley". El texto final sería: "Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley."

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con dicho texto se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

"3. Deliberar sobre todos los asuntos de interés público. Y

4. Las demás que le otorgan la Constitución y la ley."

Los señores congresistas que estén de acuerdo con estos dos incisos se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobados por unanimidad.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, disculpe, estaba distraído. Respecto del inciso 3), "Deliberar sobre todos los asuntos" parece que fuera un mandato de que se va a conocer de todo. ¿No se podría cambiar? Debería ser "sobre cualquier asunto de interés público".

El señor PRESIDENTE.— O "sobre los asuntos de interés público". Eliminamos "todos".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Eliminamos "los" también. "Deliberar sobre asuntos de interés público."

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la modificación se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada por unanimidad.

—El texto final aprobado del artículo 19.°, es el siguiente:

"**Artículo 19.°.—** Son atribuciones del Consejo de Ministros:

1. Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete al Congreso.

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

3. Deliberar sobre asuntos de interés público. Y

4. Las demás que le otorgan la Constitución y la ley."

Se aprueba, sin modificaciones, el artículo 20.° (antes 18.° de la propuesta original), por el cual todo acuerdo del Consejo de Ministros requiere voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros

El señor PRESIDENTE.— Siguiente artículo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 19.°.— Los ministros no pueden ejercer otra función pública, excepto la legislativa."

El señor PRESIDENTE.— La parte final, "Todo acuerdo del Consejo de ministros..."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sería partidario de que fuera un artículo aparte.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Quiero hacer una propuesta, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Sobre la cuestión previa que está planteando el señor Chirinos Soto, para que sea un artículo aparte, ¿está de acuerdo?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Tal como se plantea en la propuesta de Nueva Mayoría-Cambio 90, donde está por separado.

El señor PRESIDENTE.— Nosotros aceptaríamos que sea un artículo distinto. No hay problema.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Está propuesto en un artículo distinto.

El señor PRESIDENTE.— No, no, es que el artículo se había puesto en un lugar inadecuado.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, lo que yo propongo es que se diga: "de la mitad más uno de sus miembros", porque "la mayoría" es algo...

El señor PRESIDENTE.— Bien, pero el primer planteamiento es que sea un artículo aparte.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— De acuerdo.

El señor PRESIDENTE.— ¿Estamos de acuerdo con que sea un artículo aparte?

No habiendo observación, vamos a tratarlo como artículo aparte.

Sobre el contenido mismo, puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Propongo que se diga: "La mitad más uno de sus miembros" en lugar de "La mayoría", para evitar ambigüedades.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, no vamos a introducir principios de anarquía en el Consejo de Ministros. Los ministros viajan, otros se enferman, otros sabe Dios qué están haciendo y se excusan, ¿y vamos a pedir la mitad mas uno? No, yo no estoy de acuerdo, absolutamente. No se puede gobernar así.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Es un organismo de mucha importancia para dejar una regla así, ambigua.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Tiene razón el doctor Chirinos Soto, doctor Cáceres Velásquez, porque efectivamente cuente el total de los miembros. Si viajan tres, se reduce sustancialmente la posibilidad de llegar a un acuerdo. Creo que si usted reflexiona, se dará cuenta de que no valdría la pena insistir en ello.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sabemos que el voto aprobatorio del Consejo de Ministros es para asuntos de suma importancia. Aquellos que no tienen esa importancia no van a requerir de esa votación; solamente los asuntos de la mayor importancia, como son los que están en los dos primeros incisos del artículo anterior.

En consecuencia, si son asuntos de tanta importancia, como es un decreto de urgencia o un decreto supremo que contiene un reglamento de carácter general, creo que debe requerir la mitad más uno. Entonces, ¿por qué nosotros tenemos que amarrar al Parlamento con la mitad más uno?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Una cosa es el Parlamento, donde son cien personas. En el Consejo de Ministros son unas cuantas personas. Es posible que haya tres ministros viajando, tres ministros encargados de carteras. ¿Cuál es la mitad más uno?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— En el Parlamento hay distintas fuerzas políticas, señor Cáceres Velásquez. En consecuencia, a la democracia le interesa un consenso mínimo. Pero en un Consejo de Ministros las fuerzas políticas son básicamente las mismas; por lo menos mientras no haya un régimen parlamentario. Por consiguiente, la necesidad de buscar un consenso es menor y debe ser menos exigente que aquella que existe para el Parlamento.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: A mí, francamente, me parece que

ésa es una norma reglamentaria. No veo por qué en la Constitución tengamos que fijar mecanismos operativos del Consejo de Ministros. Revisemos qué es la Ley de Responsabilidad de Ministros, la Ley de Funcionamiento de los Ministerios, que es, además, una ley del siglo pasado; pero no me parece que la Constitución deba fijar cómo establecer decisiones del Consejo de Ministros a este nivel.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Yo sí considero que la Constitución debería contener esto, para evitar que por una ley se pueda decir, por ejemplo, algo extremista, como que todo acuerdo del Consejo de Ministros requiere del voto aprobatorio unánime, del íntegro de sus miembros, o cosas por el estilo, torpedeando un poco la posibilidad de que funcione el Consejo de Ministros.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pido una interrupción.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Sí, cómo no.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Además, señor Presidente, hay algo de mucha importancia. Creo que los ministros en el Perú han sido muy vilipendiados, muy manipulados, muy manejados; se han convertido en secretarios. ¿Qué se ha dicho de los ministros? Que son nuevos secretarios, hombres de paz, simples "ministrillos". En consecuencia, hay necesidad de darle al ministro cierta prestancia. Por ello creo que debe consignarse que es la mitad más uno la que debe aprobar estos actos de mucha importancia.

El señor BARBA CABALLERO (CODE).— Con excepción de Víctor Joy Way.

El señor PRESIDENTE.— No es necesario. Hay que esperar a que él sea ministro, para que conteste con su propia fuerza.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, el doctor Chirinos Soto me había solicitado una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Me extraña, doctora Chávez Cossío, porque si estamos hablando de mayoría, ninguna ley puede hablar de unanimidad. Mayoría es mayoría; mayoría no es unanimidad.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— No, era respecto de la propuesta para que se elimine esta regla de la Constitución y se deje a la ley. Yo defendía que debe estar acá, para evitar que una mayoría eventual pudiera señalar que...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, no ha entendido. Yo estoy de acuerdo con que todo acuerdo del Consejo de Ministros requiere voto aprobatorio de la mayoría. De manera que no cabe la unanimidad.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— No, era ante la propuesta de la doctora Flores Nano, de eliminar...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, no. Estoy de acuerdo con la mayoría; con lo que no estoy de acuerdo es con la mayoría absoluta. Es, repito, un principio de anarquía. Además, es un trámite muy tonto, porque si el Presidente de la República está en minoría en el Consejo, despide al Consejo y se acabó la historia. Hace lo que hizo Lincoln, que tomó los votos y pregunto: ¿cuántos están por el "no"? Seis; y, entonces dijo: "Yo estoy por el sí"; y ganó el "sí". ¿Qué mayoría absoluta hay cuando el Presidente de la República tiene el poder de despedir al Presidente del Consejo y a todos los ministros?

No nos perturbemos por espejismos, señor Presidente. Es el colmo que estemos discutiendo esto.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Un minuto adicional, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Ya intervino usted, señor. Ha hablado varias veces. Pida usted una interrupción en todo caso.

El planteamiento que se presenta es: "Todo acuerdo del Consejo de Ministros requiere voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, y consta en Acta."

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el artículo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Siete votos (de los señores Samuel Matsuda, Carlos Ferrero, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez, Henry Pease, Enrique Chirinos y de la señora Martha Chávez). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de la señora Lourdes Flores y del señor José Barba) y

una abstención (del señor Róger Cáceres). Aprobado por 7 votos a favor, 2 en contra y una abstención.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 20.°.—** Todo acuerdo del Consejo de Ministros requiere voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, y consta en Acta."

Se aprueba, con modificaciones, el artículo 21.° (antes 19.° de la propuesta original), sobre prohibiciones para los Ministros

El señor PRESIDENTE.— Artículo siguiente.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

Artículo 19.°.— "Los ministros no pueden ejercer otra función pública, excepto la legislativa.

Los ministros no pueden ejercer actividad lucrativa ni intervenir directamente en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Sugeriría que la Comisión encontrara conveniente añadir la imposibilidad de que los ministros ejerzan acción privada en beneficio de terceros, porque aquí solamente están limitados a defender intereses de empresas y de asociaciones. Pero puede ocurrir que un ministro sea convencido para que actúe en favor de un tercero, que no es necesariamente una asociación ni tampoco necesariamente una empresa. Simplemente un comisionista o un vendedor de algo puede interesar al ministro para que el ministro apoye su gestión.

Eso lo hemos previsto casi satisfactoriamente en el Reglamento Interior del Congreso, donde nosotros estamos impedidos de actuar en intereses de terceros; en mi opinión, todavía en forma incompleta, pero mejor que lo que había antes.

Y sugiero la siguiente frase: "Tampoco puede realizar intervención alguna en favor de intereses privados."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: En la propuesta que trae Nueva Mayoría-Cambio 90, y que ratifica el señor Chirinos Soto en la suya, hay la supresión de una sola palabra. A mí se me critica por proponer la adición o la supresión de palabras; y es que, en esas palabras, a veces hay una condicionalidad de suma importancia.

Aquí se ha suprimido la palabra "indirectamente". En la Constitución vigente se dice: "Los ministros no pueden ejercer actividad lucrativa ni intervenir, directa ni indirectamente, en la dirección o gestión de empresa ni asociación privadas". Se ha suprimido, señor Presidente, la palabra "indirectamente". Yo propongo que se restablezca, porque creo que es conveniente para la buena administración, a fin de que no se confundan los intereses propios con los del país.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Estoy de acuerdo con el doctor Cáceres Velásquez. Pero ese acuerdo lo lleva a él a agregar una palabra; a mí me lleva a suprimir una palabra.

"No pueden ejercer actividad lucrativa ni intervenir directamente" es absurdo, porque entonces quiere decir que indirectamente sí pueden. Debe decir: "Ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas, ni en favor de intereses personales ni de terceros."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, insisto en que se agregue la palabra "indirectamente".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo insisto en que quede sin "indirecta" ni "directamente". Si no va "directamente", tampoco va "indirectamente". No va en ningún caso.

El señor PRESIDENTE.— Bien, sobre el punto propuesto.

Lea su propuesta definitiva, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es la propuesta del doctor Cáceres Velásquez, del doctor Ferrero Costa y mía: "Los ministros no pueden ejercer otra función pública, excepto la legislativa. No pueden ejercer actividad lucrativa ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas, ni en favor de intereses personales ni de terceros."

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la propuesta formulada por el doctor Chirinos Soto se servirán manifestarlo...

Tiene la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Eso de "ni en favor de intereses personales", creo que tiene una limitación. ¿Qué pasa si un ministro tiene que gestionar ante un notario la minuta de su casa o ir a una clínica a operarse o asistir a la operación de algún miembro de su familia? Nosotros los congresistas hemos previsto que podemos intervenir en asuntos personales.

Por lo tanto, diría que hay que tener cuidado con eso de "los intereses personales".

El señor PRESIDENTE.— Vamos primero a consultar la propuesta de la Alianza, tal como ha sido presentada: "Los ministros no pueden ejercer otra función pública, excepto la legislativa.

Los ministros no pueden ejercer actividad lucrativa ni intervenir directamente en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas."

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la propuesta se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada por unanimidad (7 votos).

Adiciones.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, mi propuesta es que se elimine "directamente".

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo en que se elimine la expresión "directamente" se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Henry Pease, José Barba, Carlos Ferrero, Róger Cáceres, Pedro Vílchez y de la señora Lourdes Flores). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (de la señora Martha Chávez) y una abstención (del señor Samuel Matsuda). Aprobado por 6 votos a favor, 1 en contra y una abstención.

En consecuencia, se ha eliminado "directamente".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Le hago presente a la doctora Chávez Cossío, que ir a la clínica no es gestión; un asunto personal no es gestión. Lo que se les prohíbe a los ministros es hacer gestión; en favor de sí mismos, no sino; en favor de intereses personales o de terceros.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos Soto, precise cuál es el agregado.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "Ni en favor de intereses privados ni de terceros."

El señor PRESIDENTE.— ¿En qué parte?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Después de "Dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas", "ni en favor de intereses personales ni de terceros".

El señor PRESIDENTE.— "Ni en favor de intereses personales ni de terceros."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "Ni en favor de intereses propios ni de terceros."

El señor PRESIDENTE.— Los que están de acuerdo se servirán...

¿Sí? Tiene la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, cuando un ministro, por ejemplo, necesita llevar su carro a un mecánico, a un planchador, etcétera, no podría llamar a la factoría para pedir que su carro esté listo.

Señalo esto, doctor Chirinos Soto, porque es bastante lato el sentido de la limitación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Nadie está hablando de la vida personal del ministro; estamos hablando de gestión en cuanto a función ministerial.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Es que la gestión lucrativa no es ministerial. Acá dice: "No pueden ejercer actividad lucrativa"; si se refiere a la ministerial, evidentemente no podría ser, porque a los ministros les están pagando un sueldo. Se está refiriendo a otras actividades.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo no sé. La propuesta es del doctor Ferrero Costa. No hago cuestión de estado. Me parece, me atrevo a pensar, que no le prohibimos a los ministros comprar una casa o venderla. No, porque no hay función ministerial.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, el sentido es que una persona no aproveche el cargo de ministro; no es que no pueda arreglar su automóvil, que no pueda ir al dentista o pedir que su deuda se refinancie.

Hay dos tipos de interés. En términos políticos, cuando de alguien se dice que está interesado en esa licitación, ¿qué estamos diciendo? Que le conviene que gane determinada persona, porque él obtiene una comisión. Ése es el verdadero sentido —usual, conocido y público— de que tiene interés.

Eso lo vimos cuando discutimos el Reglamento. Vimos que no solamente hay conflicto de intereses si yo convenzo o trato de convencer a una compañía del Estado para que favorezca a un amigo; sino que, siendo ministro, alguien pueda llamar, por ejemplo, a una empresa X y hacer una conexión, en la que no tenga nada que ver el Estado peruano, para obtener un beneficio sólo por esa conexión. El verdadero sentido es ése. Comprendo la posición de la doctora Chávez Cossío, pero creo que, en este punto, la idea del interés es realmente otra.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "No pueden ejercer actividad lucrativa ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas", aprobado. Añadido: "Ni en favor de intereses personales ni de terceros".

El señor PRESIDENTE.— "Ni intervenir en favor de gestiones personales". Hay multitud de gestiones personales que puede hacer un ministro. No es posible, le impediría cualquier tipo de acción. Si estuviéramos hablando de negocios... La precisión que hacía el doctor Ferrero Costa es más directa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Está bien. Entonces, Presidente, es cuestión de redacción. Que quede el concepto "Tampoco puede intervenir, en forma alguna, en favor de intereses privados". Ésa es la idea, ése es el concepto. O sea, el ministro no es un contacto. El ministro no puede utilizar su cargo para beneficiarse de manera alguna con el poder del mismo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Doctor Ferrero Costa, ¿se podría cubrir lo que usted señala diciendo "Ni aprovechar el cargo para intereses personales o de terceros"? A mí me parece ofensivo poner eso en la Constitución del Estado.

El señor PRESIDENTE.— "Los ministros no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros ni ejercer actividad lucrativa ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Me parece ofensivo, para el Perú, poner eso, señor Presidente. Voy a votar en contra.

El señor PRESIDENTE.— La redacción del artículo quedaría así: "Los ministros no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros ni ejercer actividad lucrativa ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas."

"Gestores de intereses propios": por ejemplo, el ministro no podría cobrar el arrendamiento de un inmueble que es de su propiedad.

"No pueden ser gestores de intereses empresariales". Podría ser. Podría cobrar el arrendamiento de un inmueble de su propiedad.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Como en otros casos, pido que esto quede con el concepto —tal como se ha aprobado— y que se precise en la redacción, en que intervendría usted, señor Presidente, con el doctor Chirinos Soto y algún otro colega que desee hacerlo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Pero, ¿cuál es el concepto? El concepto que pueda entender usted, señor Ferrero Costa, es que los ministros no pueden ejercer nada, y el concepto que pueden entender otras personas es que sí puedan hacer todas aquellas cosas que ocurren en la vida normal de un ciudadano.

El señor PRESIDENTE.— Recogiendo las sugerencias del doctor Ferrero Costa, podríamos decir que queda con cargo a una suerte de afinamiento. Lo que se ha aprobado es lo que está en la Constitución actual, ¿no es cierto?, y queda sujeto a una propuesta que formulará el doctor Chirinos Soto, tal vez en acuerdo con el...

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Estamos casi en cero. O sea, la ponemos en el nivel de una simple propuesta.

La señora FLORES NANO (PPC).— Yo sugiero que, al revés, votemos la expresión "Ni ser gestores de intereses propios o de terceros."

El señor PRESIDENTE.— "De intereses empresariales".

La señora FLORES NANO (PPC).— Pero no son intereses empresariales.

El señor PRESIDENTE.— ¡Intereses propios pueden ser morales! ¿Cómo no puede perseguir un interés moral un ministro?

La señora FLORES NANO (PPC).— "Intereses lucrativos".

El señor PRESIDENTE.— "Intereses lucrativos..."

Señores, no existe propuesta aceptable para la Mesa. Entonces, quien tenga un proyecto que lo presente.

La señora FLORES NANO (PPC).— Presidente, yo lo hice ahora.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál es?

La señora FLORES NANO (PPC).— El que hemos discutido. Votemos ése.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál?

La señora FLORES NANO (PPC).— "Ni ser gestores de intereses propios o de terceros". Votemos ése.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Votemos ése.

El señor PRESIDENTE.— O sea que no va poder cobrar los alquileres de su casa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Pero estamos pidiendo votación, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con esa redacción se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Henry Pease, Carlos Ferrero, José Barba, Lourdes Flores, Róger Cáceres y Pedro Vílchez). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de la señora Martha Chávez y el señor Enrique Chirinos) y dos abstenciones (de los señores Víctor Joy Way y Samuel Matsuda). Aprobado por 6 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Presidente, lo que puede quedar es que se ha votado el concepto. O sea, que se encargue estudiar una redacción.

El señor PRESIDENTE.— No, acá no estamos aprobando conceptos; estamos aprobando, en principio, una redacción.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, que conste mi apreciación de que con esto están condenando al ostracismo a los ministros, y a considerarlos unos incapacitados para la vida civil.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor Matsuda Nishimura.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Señor Presidente, antes de que se pase al siguiente artículo, quisiera hacer una pregunta de un lego, de un inexperto o de un ingenuo; no sé.

En el artículo 17.° se ha adicionado, a propuesta del doctor Chirinos Soto, que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros. Y este artículo dice al empezar: "Los ministros no pueden ejercer otra función pública, excepto la legislativa". ¿Es una función pública la que ejercen los militares y los policías?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Matsuda Nishimura, como se dirige usted a mí, con la venia del Presidente, le contesto.

El militar llamado a desempeñar una cartera sólo se dedica a desempeñar la cartera. Se le licencia de todo lo demás. De manera que no desempeña doble función.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Estaba pensando lo mismo, y recordaba que a los generales —una cosa es ser general y otra cosa es tener mando o tener cargo— se les pone en comisión de servicio. Lo que no podría darse, por ejemplo, es que uno sea Presidente del Comando Conjunto y ministro. Entonces, es general, pero es general de grado, pasa en comisión de servicio. Por ello es importante que esté eso, porque son dos funciones públicas.

—El texto aprobado es el siguiente (con cargo a redacción):

"**Artículo 21.°** Los ministros no pueden ejercer otra función pública, excepto la legislativa.

Los ministros no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros ni ejercer actividades lucrativa ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas."

Se aprueba, con modificaciones, el artículo 22.° (antes 20.° de la propuesta original), que contempla el encargo de cartera ministerial

El señor PRESIDENTE.— El siguiente artículo, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 20.°.— No hay ministros interinos. El Presidente de la República puede encomendar a

un ministro que, con retención de su cartera, desempeñe otra por impedimento del que la sirve, sin que este encargo pueda prolongarse por más de cuarenta y cinco días ni trasmitirse a otros ministros."

El señor PRESIDENTE.— Es el mismo texto de la Constitución actual.

En debate.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Sólo para pedir que cuarenta y cinco días se reduzcan a lo que ha sido clásico, es decir, treinta días. ¿Un ministro que se va cuarenta y cinco días? Eso lo pidió el doctor Ramírez del Villar pensando que iba a ser ministro y en uno de sus viajes. ¿Cómo va a estar un ministro fuera del despacho cuarenta y cinco días?

El señor PRESIDENTE.— Parece razonable aceptar el cambio.

Entonces, al voto el artículo con el cambio propuesto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 22.°.—** No hay ministros interinos. El Presidente de la República puede encomendar a un ministro que, con retención de su cartera, desempeñe otra por impedimento del que la sirve, sin que este encargo pueda prolongarse por más de treinta días ni trasmitirse a otros ministros."

Se aprueba, sin modificaciones, el artículo 23.° (antes 21.° de la propuesta original), sobre responsabilidad de los Ministros

El señor PRESIDENTE.— Siguiente artículo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 21.°.— Los ministros son responsables, individualmente, por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.

Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictuosos o infractorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerdan en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente."

El señor PRESIDENTE.— Texto igual que el original de la Constitución de 1979.

En debate.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que es necesaria una aclaración en el segundo párrafo, donde se dice que "Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictuosos o infractorios de la Constitución."

¿Si no dijera "infractorios" sino simplemente: "Por los actos delictuosos de la Constitución"? Así se infiere del texto. "Por los actos delictuosos" sería un caso, o sea, por cualquier acto delictuoso del Presidente que no esté referido a la Constitución necesariamente. Por cualquier acto delictuoso del Presidente son responsables políticamente todos los ministros. ¿Estamos claros? Por cualquier acto delictuoso individual; eso es lo que aquí se dice. Hay necesidad de aclarar.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, los actos del Presidente son los actos refrendados. Porque, ¿cómo va a ser el ministro responsable de un acto no refrendado?

El señor PRESIDENTE.— Ahí lo dice la Constitución: "Y por los actos presidenciales que refrendan". O sea, los ministros, por ejemplo de Justicia o de Agricultura, son responsables por sus actos y, además, por los actos del Presidente que ellos refrendan.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero me estoy refiriendo, señor, no al primer párrafo, al cual he dado mi aceptación; sino al segundo, en la parte que dice: "Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictuosos o infractorios de la Constitución". En cuanto a "infractorios", no hay duda. "O de las leyes en que incurra el Presidente de la República", tampoco hay duda. "O que se acuerdan en Consejo, aunque salven su voto", tampoco la hay.

Donde hay duda para la aplicación de este dispositivo es en la parte que dice: "Por los actos delictuosos", porque podría interpretarse que son los actos delictuosos personales o personalísimos del Presidente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, señor. Los actos a que se refiere la Constitución son los actos refrendados. No se pueden refrendar otros actos; son los únicos que interesan a la Constitución.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Si así fuera, señor Presidente, no hubiera sido necesario aclarar como lo hace el segundo párrafo: "O que se acuerdan en Consejo", o sea, es un segundo género; los que se acuerdan en Consejo son los que están refrendados.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, no, no.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— En la primera no han sido refrendados.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, tienen que serlo; si no, ¿cómo va a ser responsable el ministro si no están refrendados?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No requiere ser aprobado por el Consejo de Ministros para ser refrendado. Puede ser refrendado sin aprobación del Consejo de Ministros.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Y al revés, puede ser aprobado en el Consejo de Ministros y refrendado por un solo ministro, por ejemplo. Está muy bien. La Constitución está así hace ciento cincuenta años.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el texto propuesto se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Nueve votos (de los señores Carlos Ferrero, Pedro Vílchez, José Barba, Henry Pease, Enrique Chirinos, Víctor Joy Way y Samuel Matsuda y las señoras Martha Chávez y Lourdes Flores). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Róger Cáceres). Aprobado por 9 votos a favor y 1 en contra.

—El texto aprobado es como sigue:

"**Artículo 23.°.—** Los ministros son responsables, individualmente, por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.

Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictuosos o infractorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerdan en Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente."

Se aprueba, con modificaciones, el artículo 24.° (antes 22.° de la propuesta original), relativo a la concurrencia de los Ministros al Congreso

El señor PRESIDENTE.— Siguiente artículo, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 22.°.— El Consejo de Ministros en pleno o los ministros separadamente, pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates.

Concurren también cuando son invitados para informar.

El Presidente del Consejo o uno de sus ministros está presente en las sesiones plenarias para la estación de preguntas."

El señor PRESIDENTE.— Aquí, como se verá, hay algunas modificaciones que tienen por objeto hacer más fluida la relación entre el Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo y el Parlamento. Ése es el motivo de los cambios que se han introducido.

Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: En ese sentido, con ese mismo espíritu, quisiera proponer algo que en el debate en el Pleno, cuando discutíamos el Reglamento, propuse, y convenimos que debería ser materia de reforma constitucional o materia del fuero constitucional.

Es la práctica que regímenes presidencialistas, por ejemplo el francés, introducen en su Reglamento —que no ubico en la norma constitucional, pero creo que debería estar a nivel constitucional—, cual es la permanente presencia, regular presencia, del Consejo de Ministros o de ministros específicos, para debate entre el Congreso y el gobierno sobre asuntos de gobierno que se presenten previa agenda o previa decisión del Congreso.

La fórmula que propongo es la siguiente: "El Consejo de Ministros en pleno o los ministros separadamente, pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates.

Concurren a una sesión semanal destinada al debate de los asuntos de gobierno que el Congreso determine conforme a su Reglamento, así como cuando son invitados a informar."

Preguntaba usted ¿por qué una sesión semanal? Ésa es la práctica que yo he apreciado, por ejemplo, en el Parlamento francés. ¿Qué ventaja trae eso? Permite un ordenamiento de la tarea, permite una regularidad en esta relación y permite, de esta forma, saber que los miércoles de cada semana hay el debate público entre el Congreso y el gobierno, el cual le va dando a esta relación Ejecutivo-Parlamento fluidez y estabilidad.

La práctica que yo he apreciado —repito— en un régimen presidencialista, para no citar los casos de regímenes parlamentarios, es que ella acerca la relación, lo cual me lleva a tomar este precedente y plantearlo.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: En primer lugar, estoy de acuerdo con la propuesta. En segundo lugar, tengo unas pequeñas variantes: "El Consejo de Ministros en pleno o los ministros separadamente, pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con todas las prerrogativas salvo la de votar". O sea que el ministro está sujeto a todas las consecuencias de ser parlamentario.

Alguna vez yo le pedí a un ministro de Belaúnde retirar sus palabras y, con escándalo de la bancada belaundista, las tuvo que retirar.

Si el ministro es parlamentario en funciones, también puede votar, claro.

"Concurren asimismo cuando son invitados para informar", lo cual salva lo que dice la doctora Flores Nano. No se va a decir: "Concurren de acuerdo al Reglamento". No, cuando el Congreso quiere, los invita; y van.

Dicho sea de paso, el sistema de Francia no es presidencial a secas, es presidencial-parlamentario, porque el Consejo de Ministros —el gobierno, como dicen ellos— es políticamente responsable ante la Asamblea Nacional, y lo vamos a ver ahora: el señor Mitterrand, socialista derrotado, va a tener que llamar de Primer Ministro a un conservador.

Señor Presidente, yo propongo: "El Presidente del Consejo o uno por lo menos —pueden ser más— de los ministros está presente en las sesiones plenarias para la estación de preguntas."

A mí no me parece bien decir en las sesiones diarias, sino en las sesiones plenarias cuando haya. Si son una por semana, una por semana; si son seis por semana, seis por semana.

En la sesión plenaria, para el *question time* en la Cámara de los Comunes, para la estación de preguntas, está presente el Primer Ministro o la Primer Ministro y todo el gabinete. Lo que la mayoría y yo estamos proponiendo es un poco más esquemático: que en la sesión plenaria, cualquiera que sea su frecuencia, en la estación de preguntas —la habrá, el Reglamento del Congreso tendrá que introducir una estación de preguntas— esté presente el Presidente del Consejo.

Pero, claro, tenemos que ver que en caso de que el Presidente del Consejo esté enfermo o tenga un impedimento o lo que sea, uno por lo menos de los ministros esté presente.

Entonces, podemos tener sesiones de Congreso con el Presidente del Consejo y con uno o más ministros. Ya se verá como se organiza. Primero contestarán probablemente las preguntas escritas, formuladas con anticipación; y, si alcanza el tiempo, contestarán las preguntas que se les dirija. Pero, en fin, eso ya es materia estrictamente reglamentaria, en la que no voy a entrar.

En definitiva, señor Presidente, estoy de acuerdo con la propuesta, con unas pequeñísimas alteraciones, casi gramaticales.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: En primer lugar, agradecería que la doctora Flores Nano pueda leer el texto de su propuesta.

La señora FLORES NANO (PPC).— Es una interpolación: "Concurren a una sesión semanal destinada al debate de los asuntos de gobierno que el Congreso determine conforme a su Reglamento."

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— El que concurran los ministros al debate significaría que es una sesión de trabajo, porque, al menos por lo que he visto hasta el momento, cuando se trae a un ministro acá, muchas veces se le vapulea y no se le deja ni siquiera preguntar; porque, ante una pregunta, el parlamentario se siente ofendido y como que se le pone en casi una situación de interrogado policíaco.

Entonces, sería bueno que la redacción de esa fórmula —que me parece interesante por parte de doctora Flores Nano— implique una sesión de trabajo en la que no haya, pues, esta interpelación, como muchos congresistas parecen malentender. Incluso se ve que se falta hasta la consideración debida a cualquier persona, más aún a

un invitado, al que se ha llamado al recinto del Congreso.

Por lo tanto, me parecería importante, si se admite esta propuesta, que se redacte de modo tal que no se entienda que el ministro está viniendo aquí simplemente a absolver preguntas. En todo caso, si lo que se pretende es establecer un mecanismo de coordinación que impida fricciones, incluso un mecanismo que permita una mayor comunicación entre ambos poderes, creo que tendría que ponerse muy claramente que es casi en igualdad de condiciones, y no como ahora, en que se interroga a los ministros a los que se llama.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me permite una interrupción?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Sí; con la venia del señor Presidente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No veo que haya necesidad de decir "A una sesión semanal de trabajo" o lo que fuera, puesto que estamos diciendo más: en cada sesión plenaria está el Presidente del Consejo o un vocero de él.

Segundo, justamente desdramatizamos la interpelación. Se desdramatiza. Allí están los ministros, todos. En cada sesión plenaria están allí. Entonces, el pliego interpelatorio y todo eso pierde esa cosa excesiva que hay en el Perú.

Y, en tercer lugar, la relación —como ha dicho el señor ex Presidente del Consejo— es mucho más fluida. Y ¿quién es el vocero natural? El Presidente del Consejo; por eso se le pone en primer término. Y los ministros van con las mismas prerrogativas que los parlamentarios. Eso hemos puesto nosotros. Los ministros tienen todas las prerrogativas salvo la de votar; y, si son parlamentarios, también tienen la de votar.

El señor PRESIDENTE.— Debo aclarar que, en la propuesta que se está formulando, hay una flexibilización del artículo actual de la Constitución, y es suficientemente amplia, sin ingresar en mayores detalles. Por eso, nosotros insistiríamos en la propuesta que hemos hecho.

Doctora Flores Nano, el doctor Ferrero Costa le cede una interrupción.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, me parece un avance positivo el incluir el tiempo de las preguntas. Pero, justamente, lo que yo creo es que esto debe ser relación regular, no haciéndola intempestiva. Es decir, estoy pensando en una relación fluida y regular, que lleve también al Congreso a tener respeto por el tiempo del ministro, lo cual me parece importante. En ese sentido yo no hablaría en general de las sesiones plenarias, sino de la sesión plenaria semanal.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Siendo la doctora Flores Nano ponente prácticamente de una sustitución, como en otros casos pido que no se me descuente el tiempo de su interrupción.

En primer lugar, lo que estamos discutiendo es si los ministros están obligados a concurrir a las sesiones plenarias del Parlamento, para estar presentes en la estación de preguntas. Ése es el punto crucial de esta discusión.

La obligatoriedad del ministro de estar presente en la estación de preguntas es una figura, con algunas excepciones, básicamente del régimen parlamentario. Es mucho más propia de un régimen parlamentario que de un régimen presidencial. En consecuencia, quienes sostienen que nuestro régimen debe seguir siendo presidencial, en esa misma línea creo que deberían concordar con que esta innovación no conviene.

Pero hay otros argumentos. Cuando nosotros queremos saber cómo está trabajando un ministro, de acuerdo con la concepción que tenemos del Congreso, el ministro debe venir a las comisiones, no al Pleno. ¿Por qué? Porque un ministro es un funcionario sectorial y, en consecuencia, su trabajo está en función de una especialidad, y las especialidades en este Congreso no están en el Pleno, sino en las comisiones.

Por lo tanto, si se trata de averiguar cómo trabaja y si nos satisface o no, y si hay cosas que preguntarle, el lugar adecuado para ello es la comisión, donde están los especialistas en las ramas que el ministro conduce.

En tercer lugar, nosotros al obligarlo a una sesión semanal —que en el Perú es ya una novedad, porque significa haber dilatado las sesiones— estaríamos prácticamente haciendo mucho más difícil el trabajo del Parlamento, porque tendríamos que dedicar una, dos, quizá tres horas de las sesiones, que son una vez a la semana, para hacerles preguntas a los ministros; cuando podemos hacer las mismas preguntas en las comisiones y dedicar las sesiones plenarias al trabajo parlamentario fundamental, que es aprobar las iniciativas legislativas que están sometidas, para que los parlamentarios las confirmen con su votación. Quiere decir que el trabajo parlamentario sería perturbado por esta innovación.

Pero, además —nosotros no estamos tampoco pensando en un Parlamento de treinta, cuarenta o cincuenta años—, ¿se imaginan ustedes que mañana se dijera: "Ministros invitados para satisfacer preguntas: Transportes, Defensa, Agricultura"? ¿Se imaginan ustedes la cantidad de preguntas que tendríamos todos que hacerle a cada uno de los ministros y las tentaciones que vendrían a nuestro espíritu para formular una serie de interrogantes que tenemos con relación a su función?

Cien personas interrogando a un solo hombre cada semana, cuatro veces al mes, durante doce meses al año, u ocho si fuera la legislatura ordinaria, ¿podría un gobierno trabajar en paz o estaría, más bien, constantemente con la inquietud, la presión de que sea sometido semanalmente a las preguntas de los parlamentarios, casi como a un examen semanal?

Y por último, señor Presidente, para nosotros el sistema parlamentario es un conjunto de mecanismos. Si tuviésemos, por ejemplo, establecidos voceros parlamentarios como en Inglaterra, porque es un sistema copiado de Europa o inspirado en Europa; si tuviésemos grupos parlamentarios bien cohesionados, que trabajaran como grupos parlamentarios, nuestras sesiones serían tres veces más sencillas.

A eso llegaremos quizá en el futuro; pero ahora, cuando tenemos solamente cien años, y quizá treinta de Parlamento más o menos continuo, introducir una innovación de esta naturaleza es perturbar el trabajo del Congreso, es hacerlo mucho más difícil y es trasplantar las fórmulas que justamente los fundadores de la República equivocaron cuando quisieron hacer de ella una democracia al estilo europeo; y entonces nos colocaron a merced de los caudillos y de aquellos que la fueron destruyendo continuamente, entre otras razones, porque no funcionaba. Éste es el ejemplo de lo que no puede funcionar.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, el asunto es muy importante y plantea todas las consideraciones que ha hecho el doctor Ferrero Costa, y aún más. Pido, como cuestión de orden, que haya una segunda vuelta, para poder expresarse.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: En efecto, es de suma importancia este artículo. Yo puedo aportar la experiencia.

En la época del señor Prado, fue ministro el señor Watson Cisneros, quien al mismo tiempo era parlamentario. Pero, generalmente, cuando los ministros eran parlamentarios, se apartaban por completo —y se siguen apartando por completo— de su función de parlamentarios.

Pero, en el caso de Watson Cisneros, él no se apartó; y tan pronto ejercía como ministro, lo hacía igualmente como parlamentario.

Recuerdo, que en aquellos meses finales del gobierno del señor Prado, la presencia de Watson Cisneros en los debates de la Cámara de Diputados era sumamente importante; y resolvía muchos problemas, sobre todo porque él estaba muy imbuido de la política del gobierno y hacía una buena defensa de las medidas que éste adoptaba. Esta experiencia la tengo muy viva en mi recuerdo.

Por otro lado, no dejan de hacerme efecto las ideas que ha planteado el señor Ferrero Costa, en el sentido de que puede convertirse en fuente de problemas, sobre todo cuando tenemos una sola sesión a la semana; y si a esa única sesión viniera el ministro o el Consejo de Ministros, se nos iría toda la sesión en preguntar.

Tendría que haber una reglamentación muy precisa. Qué asuntos pueden ser materia de preguntas, cuántas preguntas pueden hacerse, solamente una a razón de grupo parlamentario. Puede haber un reglamento que elimine muchos de los alcances riesgosos que el señor Ferrero Costa señala.

Creo que es necesario acercar la administración pública, la administración del Ejecutivo al Congreso. Eso es muy valioso en la idea que plantea el señor Chirinos Soto. Pero, en lo que plantea el señor Ferrero Costa también hay algo muy importante, y es la concurrencia a las comisiones.

Por lo pronto, en la primera parte del artículo, o sea, en aquello que estamos recogiendo de la Constitución vigente, podría agregarse: "Pueden concurrir a las sesiones del Congreso y de sus comisiones y participar en sus debates con todos los derechos salvo el de votar. Si el ministro es parlamentario en función, también puede votar". Hasta ahí, señor Presidente, creo que la cosa podría estar muy clara, acogiendo lo que plantea el señor Ferrero Costa.

En la segunda parte que plantea el señor Chirinos Soto, creo que es positiva la presencia del Presidente del Consejo de Ministros y de los mi-

nistros. Solamente ahí lo que cabría es un reglamento especial, para evitar abusos.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Presidente: Me parece muy importante lo que se está discutiendo. Creo que no hay que tenerle miedo al debate político, al que más bien hay que darle un lugar en el país. Aquí el debate político se hace siempre por el costado, a través de las declaraciones, de comentarios. No es el Parlamento un centro de debate político, y debiera serlo; y ésta es una manera de hacerlo.

A mí me gusta más la fórmula de la doctora Flores Nano, que incluso permite programar más las cosas; porque, en caso sea una sesión semanal, se puede en la norma reglamentaria establecer que se prioricen las preguntas por escrito, de modo que venga el ministro después de haber preparado las respuestas. Como sabemos, el ministro no prepara solo todas las respuestas, ya que él necesita de sus funcionarios. Se pueden hacer preguntas muy puntuales, si se establece que las sesiones son los días viernes y que las primeras dos horas se dedican a esto.

En primer lugar, no le va tocar al mismo ministro todos los viernes; le va tocar probablemente cada cuatro o cada cinco viernes, según la situación.

En segundo lugar, durante la semana la Directiva irá acumulando las preguntas y pasándolas; y entonces va llegar el ministro con posibilidad de hacer un debate que enriquezca.

Justamente, si esto se establece, lo que se va a conseguir es, como decía el doctor Chirinos Soto, desdramatizar la relación entre el Ejecutivo y el Congreso.

Pienso que este artículo, en cualquier caso no debiera estar acá, sino en el capítulo siguiente, porque es un artículo clave de la relación entre el Ejecutivo y el Parlamento. De cualquier modo, es un problema para la redacción.

Creo que una fórmula como la de la doctora Flores Nano, con algunos de los agregados del doctor Chirinos Soto, sería fundamental. Pienso que es conveniente una fórmula que contemple una sesión semanal y que puede obviamente reglamentarse.

Con la venia de la Presidencia, le doy la interrupción al señor Cáceres Velásquez.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Y, además, con la presencia de los ministros en las comisiones.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Yo no soy muy amigo de la presencia de los ministros en las comisiones, aunque me parece que en algunos casos es conveniente. Por ejemplo, una Comisión de Salud que esté discutiendo una ley general de salud, por supuesto debería programar ene sesiones con el ministro del sector para tener un criterio mejor formado, y eso está muy bien.

Pero creo que aquí se abusa un poco de la invitación a los ministros a las comisiones, cuando el lugar del debate político es el Pleno, porque en él no sólo los integrantes de las comisiones deben debatir, sino cualquiera de los congresistas; además, ahí se hace un servicio al país.

Cuando era muchacho y todavía estaba en el colegio, recuerdo que por radio se transmitían los debates —a fines del gobierno de Prado y mediados del de Belaúnde—; y una de las maneras en que yo me fui interesando en la política fue escuchando esos debates.

Creo que ello es formativo para el país, y justamente hay que convertirlo en una rutina. Esto incluso lo hemos discutido en el Consejo Directivo en algún momento, cuando se planteaba que había que acostumbrar al Congreso a una presencia casi rutinaria de los ministros para desdramatizar los asuntos; porque, cuando en un período de tres o cuatro meses el ministro viene tres veces, las cuestiones ya son de continuidad, no comportan un gran debate, salvo que haya un gran escándalo. Creo que eso abona en mi favor.

El señor PRESIDENTE.— Se venció su tiempo, doctor Pease García.

Se ha pedido una segunda vuelta.

Vamos a hacer una segunda vuelta de tres minutos para cada posición. En este vuelta intervienen la doctora Flores Nano, el doctor Chirinos Soto, la doctora Chávez Cossío y el doctor Ferrero Costa.

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Presidente: Para partir de la fórmula que ha sido pro-

puesta, yo diría que en la parte final debiera decirse: "El Presidente del Consejo de Ministros o uno, por lo menos, de los ministros está presente en la sesión plenaria semanal, destinada a la estación de preguntas". Ésa sería la adición. Creo que la introducción de esta innovación en el ordenamiento constitucional va a tener propósitos muy importantes.

El primer propósito es, creo, darle nivel al debate político. Es indispensable que este debate político se dé verdaderamente con frecuencia; que la ciudadanía perciba que se produce un debate político alturado sobre materias especificas, que hay contraste de ideas, que hay puntos de vista diferentes y que eso acerca a dos Poderes que no tienen por qué estar enfrentados.

En segundo lugar, creo que el hacerlo regularmente va a permitir también una mejor especialización, porque, en efecto, los grupos parlamentarios van a tener que prepararse para mostrar ante la opinión pública su especialidad en los temas, con precisión de aquellos en los cuales hay discrepancia. Ello va a permitir, desde la óptica del Parlamento, una mejora en su nivel, una mayor preparación; y, de esta forma, también los ministros van a sentir que su relación con el Parlamento es una relación estable.

Convengo con lo que ha dicho la doctora Chávez Cossío, en el sentido de que muchas veces se entiende que el ejercicio del poder del parlamentario consiste en el maltrato al ministro, en hacerle sentir que tenemos la capacidad compulsiva para traerlo.

En este sistema que estamos proponiendo no hay tal capacidad compulsiva, pues en él se sabe que el día tal toca este diálogo. Eso es a lo que aspiramos. Se produce este diálogo entre el Parlamento y el gobierno, para exponer y conocer puntos de vista.

Finalmente, creo que este acercamiento va a permitir un Parlamento mejor informado del quehacer cotidiano, porque el gobierno también tendrá la obligación de no guardar cartas bajo la manga, sino ponerlas sobre la mesa, para discutir en común los temas de Estado, que son los que interesan.

Esto contribuirá realmente a un acercamiento y, dada la experiencia que se ha tenido —es cierto, mayoritariamente en regímenes parlamentarios, pero aun en regímenes semiparlamentarios o semipresidenciales, o presidenciales-parlamentarios como el francés—, va a permitir una mejor relación.

Señor Presidente, ésa es, en síntesis, mi posición.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Considero que la propuesta presentada por Nueva Mayoría-Cambio 90 permite todas las actividades y canaliza esa relación fluida entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Y ahora, con la fórmula que ha propuesto la doctora Flores Nano, creo que se acerca más a lo que yo consideraba. Esta parte innovadora del artículo 22.° del proyecto podría quedar del modo siguiente: "El Presidente del Consejo o cuando menos uno de sus ministros está presente en las sesiones plenarias, para la estación de preguntas". Y añadir aquella parte, que me parece muy importante, propuesta por el doctor Chirinos Soto, en que se precisa que tienen todas las prerrogativas de los congresistas, menos el voto.

Yo diría que ése es el agregado que habría que hacer a esta parte última del artículo 22.° del proyecto de Nueva Mayoría-Cambio 90.

La señora FLORES NANO (PPC).— Eso tiende a un mayor desorden.

El señor PRESIDENTE.— No se trata de eso. La propuesta es agregar al final: "Con todas las prerrogativas de los congresistas salvo el derecho de voto."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, ¿por qué al final? Se está promoviendo eso, cuando se puede establecer perfectamente: "El Consejo de Ministros en pleno o los ministros separadamente, pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con todas las prerrogativas salvo la de votar". Eso es general, sirve para mejorar lo que hay hoy.

El señor PRESIDENTE.— ¿Está bien así, doctora?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Incluso, podemos votar por partes hasta ahí; y espero que el doctor Ferrero Costa no se oponga a que se diga: "Con todas las prerrogativas salvo la de votar. Si el ministro es parlamentario en funciones, también puede votar". No sea que venga un ministro diputado y le digan "¡No, usted no puede votar!", ¿no? Hay que arreglar la cosa.

El señor PRESIDENTE.— Bueno, eso es en su condición de diputado.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Si cree usted que no es necesario, no lo precisemos.

El señor PRESIDENTE.— La propuesta concreta de la Alianza es como la ha planteado la doctora Chávez Cossío: "El Consejo de Ministros en pleno o los ministros separadamente, pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con todas las prerrogativas salvo la de votar.

Concurren también cuando son invitados para informar.

El Presidente del Consejo o uno de sus ministros está presente en las sesiones plenarias para la estación de preguntas."

El señor BARBA CABALLERO (CODE).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Barba Caballero.

El señor BARBA CABALLERO (CODE).— Hago mía la propuesta original de Nueva Mayoría-Cambio 90, y pediría que se vote en su momento.

El señor PRESIDENTE.— De acuerdo.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Es verdad que nosotros tenemos un régimen presidencial, pero no a secas. Es un presidencialismo moderado por un elemento parlamentarista, que es el elemento clásico: el Parlamento; la responsabilidad política del gabinete ante una de las Cámaras, en la Constitución vigente; ante el Congreso, en la nueva Constitución. O sea que combinamos, como la Constitución francesa, elementos del régimen presidencialista con elementos del régimen parlamentario.

A la Comisión le consta que yo soy partidario de un Presidente de la República robusto. Bastaría mi propuesta en materia de veto relativo para demostrar que yo no quiero un Presidente débil; pero, al mismo tiempo, quiero un control parlamentario eficaz.

Lo único que no entiendo es por qué se empeña la doctora Flores Nano en lo de "semanal". Mejor es "en cada sesión plenaria". Si hay cuatro sesiones plenarias, ahí está el Presidente del Consejo: en cada sesión plenaria.

Señor Presidente, una hora es la estación de preguntas. El Reglamento les ha dado una hora. Esto que se dice aquí, que "Los ministros pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates", se dice desde la Constitución de 1933; y los ministros no hacen uso de esa facultad, salvo —como decía el señor Cáceres— el diputado Watson Cisneros y algún otro.

Nosotros deberíamos estar en la sesión tropezándonos con los ministros. Los ministros deberían sentarse, desde hoy día, para el debate; y en el curso del debate se les podría estar preguntando cosas. Habría un torneo. Ahora no, ahora es un drama. Se necesita una moción; hay que invitar al ministro; el Presidente del Consejo tiene que fijar hora; habla por teléfono; dicen que viene, que no viene; llega a las siete; lo tienen sentado dos horas en la Presidencia; entra a las nueve.

No, señor Presidente. Hagamos que las cosas sean todo el tiempo fluidas. El Presidente del Consejo está ahí y se le hacen preguntas, o se le han hecho con anticipación, por escrito. Eso es gobernar con transparencia, gobernar ante todo el mundo y hacer que el Congreso de la República sea el centro del debate y ejerza la que a mi modo de ver es su principal función, que no consiste en dar leyes, ésa no es su principal función; su principal función es ser caja de resonancia de la opinión pública y fiscalizador del Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: No es exacto que el debate político en el Perú esté casi todo, o deba estar casi todo, concentrado en el Congreso. Creo que en una sociedad bien sociabilizada y verdaderamente democrática el debate político se lleva más a través de los medios de comunicación y de la opinión pública que en un Parlamento formalmente establecido. Pero es cierto que se producen situaciones dramáticas, como ha mencionado el doctor Chirinos Soto, que son más producto de exageraciones que del problema en sí.

Dice, por ejemplo, para apoyar el criterio de la estación de preguntas, como se ha sugerido, que así se desdramatiza la interpelación. Ése es un problema de la interpelación y hay que resolverlo ahí, y no acá, donde en forma diagonal, para resolver "a", introducimos "z" cuando estamos en "b", que es un asunto diferente.

Pero la cuestión fundamental, en la tesis mencionada originalmente, es cómo se cruza la información. Dicen los ponentes que, así, Legislativo y Ejecutivo van a estar cada uno mejor informados de la tarea; como si actualmente la rela-

ción entre Ejecutivo y Legislativo en este o en otro gobierno hubiera sido mala por falta de la estación de preguntas. No depende de eso, sino de cómo conduce el partido que ostenta la mayoría y el Ejecutivo la relación que tienen establecida dentro de ellos mismos.

Aquí estamos colocando innecesariamente, y creo que lo han admitido de manera indirecta, un cerco parlamentario, que es el que va a predominar en la misión del gobierno; porque son los parlamentarios los que traen a los ministros, los que los colocan frente al interrogatorio, y quienes en última instancia pueden influir sobre ellos; y esto no va a dejar trabajar al Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE.— Su tiempo se ha vencido, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Termino con esta pequeña idea: si al Ejecutivo le traen sus ministros todas las semanas y los someten a un interrogatorio, va a ser mucho más difícil trabajar; y las comisiones, que son la esencia del trabajo parlamentario, pierden su sentido.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la propuesta de la Alianza se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada por 5 votos a favor y 4 en contra.

Adiciones: que sea semanal.

Los que estén de acuerdo con que se precise que sea semanal, aunque la ley podría señalar que sean quincenal, mensual.

Señores, vamos a rectificar la votación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor, hay criterios. Votemos por partes.

"El Consejo de Ministros en pleno o los ministros separadamente..."

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos Soto, la dirección del debate está acá.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, le leo.

El señor PRESIDENTE.— No, estoy leyendo yo.

"El Consejo de Ministros en pleno o los ministros separadamente, pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con todas las prerrogativas salvo la de votar."

Al voto esta parte.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

"Concurren también cuando son invitados para informar."

Al voto esta redacción.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

"El Presidente del Consejo o uno de sus ministros está presente en las sesiones plenarias para la estación de preguntas."

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el texto a que se ha dado lectura se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Torres y Torres Lara, Martha Chávez, Víctor Joy Way, Enrique Chirinos, Róger Cáceres y Henry Pease). Los que estén en contra. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, José Barba, Samuel Matsuda, Lourdes Flores y Pedro Vílchez). Aprobado por 6 votos a favor y 5 en contra.

La adición que propone la doctora Flores Nano es la palabra "semanal". Advierto que la ley podría decir que sea semanal, quincenal, mensual. Deja flexibilidad el artículo.

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo en consignar la expresión "semanal" se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Rechazada por 5 votos en contra y 4 a favor.

—El texto final aprobado del artículo 24.°, es como sigue:

"**Artículo 24.°.—** El Consejo de Ministros en pleno o los ministros separadamente, pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con todas las prerrogativas salvo la de votar.

Concurren también cuando son invitados para informar.

El Presidente del Consejo o uno de sus ministros está presente en las sesiones plenarias para la estación de preguntas."

Se resuelve suprimir el artículo 25.° (antes 23.° de la propuesta original), según el cual, en cada ministerio hay una comisión consultiva

El señor PRESIDENTE.— "Artículo 23.°.— En cada ministerio hay una comisión consultiva. La ley determina su organización y funciones."

Me parece que podría suprimirse también; ¿lo plantea usted, doctor Pease García, como cuestión previa?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Como cuestión previa, el doctor Pease García plantea que este artículo sea suprimido por no ser necesario a nivel constitucional.

Sobre la cuestión previa, puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que no debe eliminarse este artículo. Es necesario que exista en cada ministerio una comisión consultiva. No se ha dado a ésta la importancia del caso hasta ahora dentro de la vida del país, pero en otros pueblos más evolucionados he observado que estas comisiones consultivas cumplen una función muy plausible de apoyo, de ayuda, de asesoramiento en favor de cada ministerio. Por eso estoy en favor de su aprobación y de que se mantenga en nuestra Constitución.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Lo que ocurre es que el Ministro, particularmente el de Relaciones Exteriores, necesita en determinadas instancias la opinión de gente representativa. Entonces, debe haber comisión consultiva; y eso sí, se debe precisar que es una comisión consultiva, porque ha habido épocas en que los ministros tenían dos o más, y consultaban a cada comisión consultiva distinta. Tenían comisión consultiva ad hoc.

De manera que a mí me parece que el artículo debe decir: "En cada ministerio debe haber una comisión consultiva". Yo le quitaría lo demás, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Lo único en que insisto —y me parece muy bien— es que haya comisiones consultivas, pero esto no tiene por qué decirlo la Constitución; debe hacerlo la Ley de Ministerios.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: Considero que si se va a incluir la comisión consultiva, debería establecerse la prohibición de que ella se integre con representantes de la nación o con funcionarios públicos.

El señor PRESIDENTE.— Al voto la cuestión previa.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la supresión del artículo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

En consecuencia, queda suprimido el artículo.

Se consulta si sería posible trabajar el día domingo.

En vista de la reacción de los señores miembros de la Comisión, se cita para el próximo lunes a las 09:00 horas.

Se levanta la sesión.

—A las 22:00 horas se levanta la sesión.

Por la Redacción:
Américo Orlando Miranda Sanguinetti.

35.ª SESIÓN
(Matinal)

LUNES 29 DE MARZO DE 1993

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Y

ENRIQUE CHIRINOS SOTO

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se aprueba, sin observaciones, el Acta de la 32.ª sesión.— En debate la ponencia sobre las relaciones con el Poder Legislativo, se aprueba, como artículo 24.°, un texto sustitutorio referido a la concurrencia del Presidente del Consejo de Ministros al Congreso para exponer y debatir la política general del gobierno.— Se aprueba el artículo 25.°, relativo a la interpelación ministerial.— Se aprueba el artículo 26.°, sobre el modo de hacer efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado.— Se aprueba el artículo 27.°, referido a la potestad del Presidente del Consejo de Ministros para que, en nombre de éste, plantee ante el Congreso la cuestión de confianza.— En debate el artículo 28.°, se aprueba el principio de otorgar al Presidente de la República la facultad de disolver el Congreso.— Se suspende la sesión.

—A las 10:00 horas, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara y actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura, se pasa lista, a la que responden los señores congresistas Enrique Chirinos Soto, Róger Cáceres Velásquez, César Fernández Arce, Víctor Joy Way Rojas y Gonzalo Ortiz de Zevallos Roédel (accesitario).

Con aviso, los señores congresistas Carlos Ferrero Costa (10:11), Henry Pease García (11:00), y Martha Chávez Cossío (12:15), respectivamente.

Iniciada la sesión, se incorporan la señora congresista Lourdes Flores Nano (10:19) y los señores congresistas Pedro Vílchez Malpica (10:02) y Fernando Olivera Vega (11:10).

Excusa su inasistencia el señor José Barba Caballero.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se abre la sesión.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, yo le rogaría que se distribuya el Acta y que se nos dé cinco minutos para revisarla, antes que todo.

El señor PRESIDENTE.— El Acta que se ha distribuido es la del día 23 de marzo, es la que tenemos sobre el tema de trabajo.

En observación al Acta de la 32.ª sesión.

Si no hay observaciones, se dará por aprobada.

—Se aprueba, sin observaciones, el Acta de la 32.ª sesión

Se pone en debate la ponencia sobre las relaciones con el Poder legislativo, y se aprueba, como artículo 24.°, un texto sustitutorio referido a la concurrencia del Presidente del Consejo de Ministros al Congreso para exponer y debatir la política general del gobierno

El señor PRESIDENTE.— Continuamos con la sesión.

"De las Relaciones con el Poder Legislativo

Artículo 24.°.— El Presidente del Consejo concurre a las Cámaras, reunidas en Congreso, en compañía de los demás ministros para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas legislativas que requiere su gestión, planteando para el efecto cuestión de confianza."

Existen dos novedades importantes que estamos presentando en el artículo 24.°. En primer lugar, que, cuando el Presidente del Consejo de Ministros concurre a las Cámaras, debe presentar la política general de gobierno y no el programa de gobierno.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sin embargo, la redacción de Nueva Mayoría conserva obstinadamente lo mismo, está muy mal.

El señor PRESIDENTE.— No; es "política general de gobierno". Mire usted la propuesta nuestra.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero si acabo de leerla, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Dice: "Política general de gobierno y las principales medidas legislativas que requiere su gestión". Repito, "medidas legislativas".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Está bien.

El señor PRESIDENTE.— Y agrega: "Planteando para el efecto cuestión de confianza". En esta materia también existe una novedad, en el sentido de que la cuestión de confianza exige un voto por parte del Congreso, con lo cual se alimenta una interrelación de complementación entre el Ejecutivo y el Legislativo, a efecto de que exista entendimiento en la acción que se va a realizar tanto por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo. Concluye con "La exposición no da lugar a voto del Congreso."

Reitero, hay dos modificaciones importantes. La primera es que, en vez de aludir a "programa del gobierno", se alude a "política general del gobierno", tal como lo hacían las constituciones anteriores a la del 79. Y la segunda es que se plantea la cuestión de confianza sobre la política general del gobierno.

Éstas son las dos novedades importantes.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Estoy de acuerdo con el texto que plantea Nueva Mayoría. Sin embargo, yo propongo, o considero en mi propuesta, un texto quizá más escueto: "El Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno."

Aquello de "el programa" se ha eliminado; muy bien. En su libro más reciente, usted justamente se queja de la obligación de poner "el programa", lo que hacía muy fatigosa y comprometida la exposición del Presidente del Consejo.

Creo que no hace falta poner "y las medidas legislativas que requiere su gestión", porque la necesidad de esas medidas puede ir surgiendo al paso de los días. ¿Por qué constreñir al Presidente del Consejo de Ministro? Tampoco se le prohíbe.

El señor PRESIDENTE.— "Principales medidas."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Bueno, si ustedes quieren lo mantienen. Yo propongo: "En ese acto plantea la cuestión de confianza" —ahí estamos de acuerdo—, y añado "En el Congreso se puede proponer la moción de censura", para que la minoría, la oposición, sepa perfectamente que puede censurar. Así como esa dialéctica parlamentaria que ocurrió el otro día en la comisión, señor Presidente. Contra usted se planteó una moción de censura; inmediatamente se planteó una moción de confianza. Entonces, el Congreso discute naturalmente la de confianza y la de censura, y la oposición no se siente disminuida. En los considerandos de la moción de censura la oposición dirá por qué quiere censurar, y la mayoría dirá por qué no. El Presidente del Consejo pide la confianza.

Entonces, el juego parlamentario es muy abierto, señor Presidente. Aunque parezca innecesaria, no es superflua la adición que yo propongo.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, antes de intervenir rogaría que se dé lectura tanto a la fórmula propuesta por usted, como a la que ha traído el señor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— El texto es: "El Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno —ése es el primer cambio; antes decía "el programa general de gobierno", ahora "la política general del gobierno"— y las principales medidas legislativas que requiere su gestión, planteando para el efecto cuestión de confianza". Ésa es la otra novedad.

Debe haber una correlación entre el Congreso y la política general que se hace, porque si no, va a haber conflicto permanente. Después dice: "La exposición no da lugar a voto del Congreso."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No, no, no, sería contradictorio.

El señor PRESIDENTE.— Perfecto, entonces esto se podría eliminar. En todo caso, era reiterativo.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Ahora, la fórmula del doctor Chirinos Soto, para apreciar la diferencia.

El señor PRESIDENTE.— La fórmula del doctor Chirinos Soto dice lo siguiente: "El Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno.

En este acto plantea la cuestión de confianza. En el Congreso se puede proponer la moción de censura."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, estoy en el uso de la palabra, porque había pedido que se lean las dos propuestas.

Creo, señor Presidente, que la propuesta hecha por usted es más acorde con el Presidente actualmente vigente y da lo mismo que lo que plantea el doctor Chirinos Soto, sin inducir necesariamente a la censura, al decir que se propone voto de confianza, o sea la calificación de la política que se ofrece realizar.

Siendo tan parecidas, señor Presidente, yo me inclino por la fórmula propuesta por usted, que me parece gramaticalmente más sencilla que la del señor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— La única diferencia es que la propuesta del doctor Chirinos Soto plantea la posibilidad de la censura, que, en realidad, está implícita en la propuesta nuestra, porque si no hay confianza, hay censura.

Tiene la palabra el señor Matsuda Nishimura.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Señor Presidente: Considero que la forma como está redactado este artículo coincide casi plenamente con lo que está establecido en la actual Constitución, es un poco vago. ¿En qué ocasión concurre el Presidente del Consejo y sus ministros?

Creo que tiene que fijarse un plazo perentorio. Yo no diría "al asumir sus funciones", sino, por ejemplo: "Dentro de los 30 días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo", etcétera. Pero hay algo más. Si el Presidente del Consejo de Ministros asume sus funciones cuando el Congreso está en receso, ¿qué ocurre?

Entonces, sugiero la siguiente redacción: "Dentro de los 30 días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo, en compañía de los demás ministros, concurre, según corresponda, al Pleno del Congreso o a la Comisión Principal para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión."

Algo más, señor Presidente. Me parece que plantear la cuestión de confianza no sería conveniente. Recién va a exponer la política general y, en ese momento, es posible que haya un voto de censura. De tal manera que sugiero eliminar esa parte, y luego de punto seguido poner: "La exposición no da lugar a voto", porque hay, creo, una cierta contradicción en el artículo propuesto al decir: "Planteando para el efecto cuestión de confianza", y a continuación dice: "La exposición no da lugar a voto del Congreso"; pero la cuestión de confianza requiere de voto.

De tal manera que hago llegar el texto propuesto.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: En la propuesta que presenté sobre

el artículo que se refería al Presidente del Consejo de Ministros, que había ubicado en otro capítulo, decía yo: "A más tardar quince días después de su nombramiento, el Presidente del Consejo concurre al Congreso para presentar su programa de gobierno, para departir con la representación nacional las políticas que lo harán viable y para solicitar, si fuera el caso, las facultades legislativas que requiera la implementación de su programa. Si después del debate no obtiene el voto de confianza del Congreso, debe renunciar."

En primer lugar, estaba tratando de referirme más a programa y políticas puntuales, porque, justamente, creo que ése debe ser el momento de la gran concertación entre los dos poderes; donde, incluso allí mismo, hay que pedir las facultades delegadas o hay que pedir al Congreso que se den determinadas leyes en el mismo período. Ése debe ser el gran momento de concertación, y por eso tiene que terminar en un voto; no puede terminar simplemente en una presentación. Pero creo que habría que tratar de que no se refiera sólo a una discusión general; porque si es una discusión general, después no la puede invocar el Presidente del Consejo para reclamar tanto leyes puntuales como delegación puntual de facultades logradas en esa ocasión.

Considero que habría que tomar en cuenta también esta propuesta de redacción, y puede no ser quince, sino treinta días. Pero lo que sí me preocuparía es que la Comisión Principal pueda en esto reemplazar al Pleno del Congreso; no creo que pueda reemplazarlo. Creo, más bien, que puede convocarse a una legislatura extraordinaria para ese punto específico. Sería mejor una legislatura de dos días, pero nunca delegárselo a la Comisión Principal.

E insistiría en que es mejor hablar de programa y delegación de facultades, así como de debatir las políticas puntuales, porque eso permite una visión más concreta y más útil, pragmáticamente, para el propio gabinete en su presentación.

"A más tardar quince días —pueden ser treinta, no es algo rígido— después de su nombramiento, el Presidente del Consejo concurre al Congreso para presentar su programa de gobierno, para debatir con la representación nacional las políticas que lo harán viable y para solicitar, si fuera el caso, las facultades legislativas que requiera la implementación de su programa. Si después del debate no obtiene el voto de confianza del Congreso, debe renunciar."

El señor PRESIDENTE.—Hay algunos puntos que hemos incorporado a la propuesta tomando como base los planteamientos que se han hecho. La someteríamos a voto y luego podríamos hacer algunos ajustes.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Debe decir "Dentro de los treinta días".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, hay varias aportaciones que me parecen interesantes; la del señor Matsuda Nishimura, no.

"Dentro de los treinta días de su nombramiento, el Presidente del Consejo concurre al Congreso —eso me parece muy bien—, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas legislativas que requiere —¿cómo dice la mayoría?— su gestión."

Yo no estoy de acuerdo con el señor Pease García en obligarlo a pedir delegación de facultades. Puede no pedir.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Puede pedir que el Congreso vea las leyes correspondientes.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Así es. En ese acto plantea la cuestión de confianza. Yo planteo consignar "En el Congreso se pueda proponer la moción de censura", para hacer ver que se respetan los derechos de la minoría y que la minoría puede llevar su moción de censura. Discrepo ahí del señor Matsuda Nishimura; creo que debe haber esa conclusión, porque si no, el debate no tiene sentido. Y, ¿cuál es el significado? Que el Presidente del Consejo empieza a gobernar con un voto de confianza. Es un voto de confianza en la política que ha expuesto, es una especie de contrato entre el Presidente del Consejo y la mayoría parlamentaria, es un contrato que reposa sobre la política general que el Presidente del Consejo ha expuesto.

Tampoco estoy de acuerdo con el problema que plantea el señor Matsuda Nishimura. ¿Qué pasa si el Congreso no está reunido? Según el señor Matsuda Nishimura, en ese caso iría el gabinete ante la Comisión Permanente. Me parece que sería darle demasiadas atribuciones a la Comisión Permanente, y, además, la Comisión Permanente no podría dar un voto de confianza, ¿no?

¿Qué ha pasado? ¿Cuál es la jurisprudencia que hemos tenido en el país?

Cuando el Presidente Belaúnde nombró al gabinete Schwalb —a pesar de que la Constitución

no decía nada—, el Congreso estaba de vacaciones; y Belaúnde convocó a legislatura extraordinaria para escuchar la exposición de Schwalb.

Para evitar dudas podríamos poner un segundo párrafo: "Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a Legislatura Extraordinaria para que escuche al Presidente del Consejo."

Yo acepto la propuesta de Nueva Mayoría, acepto los treinta días que señala el doctor Matsuda Nishimura como plazo; pero propongo que se añada la moción de censura y el segundo párrafo que he formulado en los términos que he expuesto: "Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a Legislatura Extraordinaria para que escuche al Presidente del Consejo."

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, retomo el uso de la palabra, para manifestar mi acuerdo con las adiciones que sugiere el doctor Chirinos Soto, que en parte recoge las que ha indicado el señor Matsuda Nishimura.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— "Artículo 24.°.— Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas legislativas que requiere su gestión, planteando para el efecto cuestión de confianza.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente convoca a Legislatura Extraordinaria."

Al voto.

Los señores congresistas que estén a favor del texto sustitutorio se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores César Fernández, Enrique Chirinos, Henry Pease, Róger Cáceres y Víctor Joy Way). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Samuel Matsuda). Aprobado por 5 votos a favor, 1 en contra y una abstención (del señor Pedro Vílchez).

El señor PRESIDENTE.— Veamos ahora los agregados.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, antes del segundo párrafo, que diga simplemente: "En el Congreso se puede proponer la moción de censura. A renglón seguido la cuestión de confianza". Nada más, para efectos de claridad y de que la Constitución facilite la dialéctica mayoría- minoría.

El señor PRESIDENTE.— Con relación a este punto, doctor Chirinos Soto, me permito opinar en contra, porque al decir simplemente que se plantea la cuestión de confianza, por contraposición, si no hay confianza, hay desconfianza.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Retiro mi agregado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Perfecto.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, una pregunta. ¿Se considera ahí que el Presidente del Consejo plantea imperativamente la cuestión de confianza? ¿O es opción plantearla?

El señor PRESIDENTE.— La cuestión de confianza se va a resolver de acuerdo con los artículos siguientes, en donde se dice qué es la cuestión de confianza y cómo se actúa al respecto.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— La pregunta es, entonces, ¿por qué en ese caso no dejar abiertas —como proponía el doctor Chirinos— las dos alternativas? En mi opinión, una cosa puede llevar a la otra pero no necesariamente, ¿no es cierto?

El señor PRESIDENTE.— Bueno, es una obligación votar en contra, o sea, crear el conflicto. Mientras que la otra alternativa es que si no se le da confianza, no puede continuar, simplemente.

Bien, ¿algún otro agregado?

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 24.°.—** Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas legislativas que requiere su gestión, planteando para el efecto cuestión de confianza.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente convoca a Legislatura Extraordinaria."

Se aprueba, con modificaciones, el artículo 25.°, relativo a la interpelación ministerial

El señor PRESIDENTE.— "Artículo 25.°.— Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros o de cualesquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos.

La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de congresistas. Para su admisión, se requiere el voto de no menos del tercio del número de representantes hábiles.

El Congreso señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Ésta no puede realizarse antes del tercer día de su admisión."

El artículo presentado es semejante al vigente; sólo se cambia Cámara de Diputados por Congreso.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: El pliego interpelatorio va a ser admitido por un número determinado de representantes. Aquí se expresa —recuperando el texto vigente— que esta adhesión de los representantes al pliego de censura debe hacerse a través del voto, lo cual da lugar a problemas.

Por ello creo que debería ser no el número de votos, sino las firmas de los representantes, con lo cual se ahorrarían incidencias y problemas a veces ingratos.

El señor PRESIDENTE.— Precise usted en qué parte sería la modificación, por favor. ¿En el segundo párrafo?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí, señor Presidente; allí donde se habla de número de votos que se requiere para la admisión del pliego de censura, en lugar de votos que se diga firmas, para ahorrarnos incidencias que se presentan y que no hay lugar a que se tramiten, cuando todo puede resolverse, simplemente, mediante la firma, que es, incluso, mucho más evidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Este artículo que es, en lo esencial, el de la Constitución anterior, con la diferencia de que aquí se habla de Congreso y no de Cámara de Diputados —es una pena que no me escuche la doctora Flores Nano—; este artículo, repito, con los inconvenientes que pone a la interpelación, es del magín del doctor Ramírez del Villar, porque el doctor Ramírez del Villar venía de un Congreso que había sido mayoritariamente opuesto a Belaúnde.

Entonces, quiso levantar una serie de obstáculos a la interpelación, y consiguió levantarlos. Por ejemplo, esa distinción entre el número de votos que necesita la interpelación para presentarse y el número de votos que necesita para admitirse, eso no tiene sentido, señor Presidente. La interpelación la puede presentar un solo congresista. Yo mañana presento un pliego de interpelación —ahí voy a discrepar del señor Cáceres Velásquez—, yo mañana pido que se interpele al señor Ministro de Economía y Finanzas y presento el pliego yo solo. Se pone al voto, y si tengo el voto de un tercio, mi interpelación prospera; si no tengo el voto de un tercio, mi interpelación no prospera. ¡El señor quiere firmas en vez de votos!

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Si facilitamos la presentación del pliego interpelatorio, vamos a asistir a la multiplicación de los intentos de interpelación, y eso va a perjudicar el buen desarrollo de las sesiones.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Muy bien. Yo acepto lo que dice el señor Cáceres Velásquez. Entonces, para su admisión se requiere la firma de no menos del tercio del número de representantes hábiles.

El señor PRESIDENTE.— Permítame una interrupción, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Esto también facilita la presentación de las interpelaciones, mientras que la posibilidad del voto es mucho más difícil que la simple firma. Usted lo sabe en la práctica.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— También es verdad. Lo que pasa es lo siguiente: que el Presidente de la Cámara —en otra época— o el Presidente del Congreso —ahora— ve cómo está la composición de la Cámara, la estudia rápidamente y se dice "No hay tercio, al voto", y pone al voto cuando no hay tercio; entonces, la interpelación ha sido rechazada. Con ese sentido lo hizo el doctor Ramírez del Villar.

En buena cuenta, la interpelación depende del criterio del Presidente del Congreso. Cuando ve que la oposición está raleada, pone al voto la interpelación y no hay tercio. Sería más claro la

firma. Entonces, si yo reúno un tercio de firmas y presento la interpelación, la interpelación ha prosperado.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, aumentemos el número.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, señor Presidente, la interpelación es un derecho de la minoría. Discutamos, si usted quiere, "firma" o "voto", pero no las dos instancias del doctor Ramírez del Villar. No "firma" y después "voto", eso no tiene sentido. O lo uno o lo otro. Y lo más grave es que en la actual Constitución, ésta, la interpelación, se realiza no antes del tercer día. Así dice.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí, así dice.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ésta no puede realizarse antes del tercer día, o sea que puede realizarse dentro de los treinta días o los trescientos días. Eso quería el doctor Ramírez del Villar, porque en ese momento él era enemigo de la interpelación parlamentaria.

La señora FLORES NANO (PPC).— Tiene, además, el sentido de precaver la situación, de poner el tema en conocimiento del ministro.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pido unos minutos, señor Presidente, porque el tema es sumamente importante, es clave. Pero no se pone "no antes", porque eso quiere decir "trescientos días después". El doctor Ramírez del Villar en ese momento estaba acomplejado por la mayoría opositora que hubo contra el primer gobierno de Belaúnde, y puso eso de "no antes".

El señor PRESIDENTE.— Hay una razón también para el "no antes". Es bajar la tensión que existe en un pedido de interpelación. Tiene que ponerse un mínimo y un máximo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Correcto, señor, exactamente. No antes de tres días ni después de cinco o después de siete; pero no puede quedar esto así, porque puede ser trescientos días. Esto se realiza a más tardar no antes del tercer día, ni después del décimo. Y deben ser días naturales: "No antes del tercer día natural de su admisión ni después del décimo."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Estoy de acuerdo con la última corrección que plantea el señor Chirinos Soto. Pero quiero volver sobre lo anterior.

Comprendo que, tras el gobierno de Belaúnde, en el cual, si no mal recuerdo, le censuraron cincuenta ministros...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¡No! ¡Usted está loco! Fueron cinco, creo.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— No, no, no, ¿a Belaúnde?

Si no fueron cincuenta habrán sido más de diez, con toda seguridad.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¡Está usted loco!

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Han llegado a censurar a un ministro por razones de semántica.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— A Carlos Cueto Fernandini, es cierto. Pero está usted loco, cincuenta ministros no. Censuraron un gabinete, el de Trelles.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Bueno, un gabinete, el de Trelles, pero después le censuraron a Paniagua, le censuraron al Ministro de Agricultura. Le aseguro que pasan de diez, con toda seguridad. De hecho, un gabinete tiene más de diez. Se censuró a Trelles y salió el gabinete.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El gabinete Schwalb con todos los ministros de Trelles, menos Trelles.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— El hecho es que después de esa experiencia, que creo fue traumática, yo entiendo ese artículo. Pero eso no lleva a que se tenga la misma opinión sobre la interpelación, sobre todo en la forma en que está en la Constitución actual, porque aquella otra era una Constitución según la cual la interpelación podía hacerse en cualquiera de las dos cámaras, incluso entiendo se podía hacer censura sin interpelación; por lo menos a un ministro lo censuraron de frente, por un oficio.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ahora también.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— En todo caso, encuentro que aquí está bastante más precisada la forma principal de tener un debate puntual y específico, y el pliego interpelatorio es la vía justamente de ese debate.

A mí me parece que señalar que se necesita del voto de un tercio del número de representantes

hábiles es simplemente crear una dificultad innecesaria, porque voto es decir presencia en el momento en que quiere el Presidente; por tanto, inamovilidad desde el momento en que se presenta la moción hasta el momento en que la moción se vota.

Lo que debiera ocurrir es que basta que un tercio de representantes firme la moción para que ese acto lleve a la interpelación, lo cual no es llevar inmediatamente a la censura.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— De acuerdo, porque la diferencia entre voto y firma es una muy sencilla. Si ponemos voto, eso abre una capacidad de maniobra al Presidente del Congreso. Si ponemos firma, pierde esa capacidad de maniobra el Presidente del Congreso.

Por otro lado, si ponemos voto y la minoría no tiene disciplina para estar presente en un tercio, esa minoría no merece que proceda la interpelación.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Pensemos, en primer lugar, que la minoría puede ser varias minorías; puede ser incluso, en algún caso, parte de la mayoría; y pensemos, además, que el Presidente pueda poner al voto en cualquier momento. Ello significaría que el representante prácticamente no podría ir ni siquiera al baño.

Creo que no hay que favorecer las maniobras de Mesa, sino que hay que favorecer la transparencia en las decisiones.

En ese sentido, un tercio de firmas no es un problema simplemente de disciplina, es un problema de voluntad política de interpelar, y todos sabemos que voluntad de interpelar no significa censurar.

En muchos casos uno puede estar de acuerdo con la interpelación y no estar de acuerdo, incluso de partida, con la censura. Puede buscar en la interpelación la precisión de la información que se dicta sobre un tema concreto que está a cargo de un ministro.

El señor PRESIDENTE.— ¿Algún otro señor congresista desea hacer uso de la palabra?

Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Yo me inclino por mantener la fórmula tal como está.

El doctor Chirinos Soto cuestionaba de alguna manera la existencia de una doble instancia. Yo creo que es prudente que exista un número de representantes mínimo para la presentación de la interpelación.

Si bien éste es un derecho de las minorías —o de la minoría—, yo no creo que sea un derecho individual del parlamentario. Considero que hay que tender a que haya una cierta representación en la presentación y que es prudente mantener el tercio del número de representantes hábiles a efectos del voto.

El doctor Pease García con razón dice que tampoco se puede estar a la maniobra. Creo, en todo caso, que es un tema que debiera precisarse a nivel reglamentario, ya que no se trata de llevar las votaciones por sorpresa. Eso que es común en el manejo parlamentario no es, sin embargo, en mi concepto, el manejo más ordenado del Parlamento. Pero me parece que, a nivel constitucional, no debiéramos establecer esa precisión; de forma tal que yo me inclino por mantener...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Cuál vamos a establecer?

La señora FLORES NANO (PPC).— Por ejemplo, creo que a nivel reglamentario podría precisarse que, presentada una moción de interpelación, con un número mínimo de firmas —la que establece la Constitución—, ésta deberá ser votada en la sesión siguiente, por poner el caso.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero, ¿cómo, pues, doctora Flores Nano? Ésta es una cosa gravísima. Es la esencia del derecho de la minoría y lo vamos a remitir a un reglamento que va a aprobar la mayoría. Ésa tiene que ser norma constitucional. ¡Qué barbaridad! ¡Es el derecho esencial de la minoría en la vida parlamentaria y lo vamos a mandar a un reglamento que va a hacer la próxima mayoría! No pues, no entiendo. ¡Qué grave pecado contra las minorías comete la doctora Flores Nano!

La señora FLORES NANO (PPC).— Bueno, será porque tenemos la aspiración de ser mayoría, lo cual no quiere decir que no haya por qué no reconocer...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Nos cambia la mayoría el reglamento. Se acabó.

La señora FLORES NANO (PPC).— Yo estoy tratando de sustentar, en primer lugar, la necesidad de que de estas dos instancias me parece razonable que se mantenga, constitucionalmente, el número de votos.

Muy bien, si la voluntad es señalarlo a nivel constitucional, habría que precisar la oportunidad del voto frente a una moción presentada. A este respecto, sugiero que una moción presentada con ese número mínimo deba ser votada en la siguiente sesión, o en la primera sesión que realice el Congreso luego de la presentación. De forma tal que ya está precisada la oportunidad en que la moción se vote.

En esa forma se estaría asegurando un número mínimo en la presentación y una oportunidad expresa para el voto que garantice la presencia de la minoría.

En ese sentido me inclino.

El señor PRESIDENTE.— ¿Alguna otra exposición?

Bien, nosotros estamos planteando la misma disposición que existe actualmente, porque nos parece prudente; pero podemos incluir, al final, este planteamiento que hace el doctor Chirinos Soto, indicando que "Ésta no puede realizarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo", con lo cual quedan solamente limitadas a siete días las supuestas "maniobras" que pueda hacer el Presidente de Mesa. Pero nos mantenemos en el concepto del quince por ciento, que ha tenido un resultado razonable hasta el momento.

Por práctica y por experiencia de lo que ha acontecido en el gobierno —y me correspondió estar en dos interpelaciones, una que se llevó a efecto y otra que se quedó en el camino—, la fórmula es razonable porque permite que exista un filtro previo. No podemos crear o incentivar un régimen como el que existió, en el que, por cualquier situación, un pequeño grupo de congresistas originaba el problema de la interpelación.

Estoy contestando su pregunta, doctor Chirinos Soto.

El problema de la interpelación no solamente tiene que ver con que si el ministro cae o no. El problema de la interpelación tiene que ver con la inestabilidad que origina en el gobierno y en la economía en general. Basta que un ministro —por ejemplo, de Trabajo, de Educación— sea materia del inicio de un proceso de interpelación, para que toda su política en el ramo y la política del gobierno esté cuestionada. Y ese cuestionamiento es grave. De tal manera que debemos mantener una norma que permita que si se va a pedir una interpelación ella cuente con un volumen significativo de congresistas.

Voy a dar lectura, entonces, al texto que proponemos.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, ¿me permite?

El señor PRESIDENTE.— Si, doctora Flores Nano, puede hacer el uso de la palabra.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, del debate ha surgido un tema que no estaba considerado y que ha sido materia de reflexión tanto por parte del doctor Chirinos Soto como por parte del doctor Pease García, cual es no la oportunidad en que se realiza la interpelación —que está prevista constitucionalmente—, sino la oportunidad en que se vota la interpelación. Este tema no está previsto constitucionalmente. Entre el tercero y el décimo día es la oportunidad en que se realiza.

Doctor Chirinos Soto, estaba tratando de recoger sus valiosas sugerencias. Por qué no incluir —si usted considera, además, que el tema debe figurar a nivel constitucional— la oportunidad en que se vota la moción de interpelación. La interpelación se realiza entre el tercer y décimo día una vez que la moción es votada, pero tratemos de evitar efectivamente que la maniobra conduzca a inestabilidad.

La propuesta sería: "Para su admisión se requiere el voto de no menos del tercio del número de representantes hábiles. La moción necesariamente se vota en la primera sesión, luego de su presentación".

El señor PRESIDENTE.— Voy a leer la siguiente fórmula, para someterla a votación.

"Artículo 25.°.— Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros o de cualesquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos.

La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de congresistas. Para su admisión, se requiere el voto de no menos del tercio del número de representantes hábiles. El Congreso señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación."

Hasta ahí es igual al texto actual. Se le agregaría: "Ésta —o sea la interpelación— no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo."

Votemos, entonces, la primera parte.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: En la forma como se está planteando este artículo, se va a dar lugar a lo que ha ocurrido ya. Presentada la interpelación, viene la presión de la mayoría sobre aquellos que han firmado, para debilitarlos en su voluntad de interpelación, y como no hay plazo aquí fijado para los días que deben correr desde la presentación hasta que se vote, esto puede incluso alargarse a voluntad del Presidente del Congreso. Debemos fijar un plazo.

El señor PRESIDENTE.— Correcto. Se someterá a votación hasta la primera parte, o sea, el texto actual de la Constitución.

Al voto.

Los señores Congresistas que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Lourdes Flores, Henry Pease, César Fernández y Víctor Joy Way). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Aprobado por 6 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones (de los señores Róger Cáceres y Enrique Chirinos).

Veamos ahora los agregados.

Tenemos la primera propuesta: "Ésta no puede realizarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo."

Propuestas de cambio.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE.— Para una cuestión de orden, puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, esto se refiere a la interpelación misma. Votada la interpelación, el ministro tiene por los menos tres días y no más de diez.

El señor PRESIDENTE.— ¿Ésa es su propuesta?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, señor Presidente, es la propuesta de la doctora Flores Nano. Lo que tenemos que decir es que, presentada la interpelación, se vota en la sesión en que se presenta. Eso es lo mejor.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— A más tardar en la siguiente sesión.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos Soto, ¿con cuánto se presenta la interpelación?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Con quince por ciento de votos. No, no, no, no la concurrencia del ministro. Es que ustedes han puesto dos instancias, que es lo que me parece mal a mí, pero ya las han puesto, aunque podríamos rectificar.

Presentada la interpelación, el Presidente del Congreso la pone al voto a más tardar en la sesión siguiente.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Eso es lo que he sugerido, señor Presidente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Hay que ver el sitio, pues, cómo queda.

El señor PRESIDENTE.— "Para su admisión, se requiere el voto de no menos del tercio del número de representantes hábiles."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¡Ahí está, ahí está!

El señor PRESIDENTE.— (Punto y coma) "Lo que se votará a más tardar en la sesión siguiente."

Se va a votar.

Los señores congresistas que estén de acuerdo, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto del artículo sancionado es el siguiente:

"**Artículo 25.°.—** Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros o de cualesquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos.

La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de congresistas. Para su admisión, se requiere el voto de no menos del tercio del número de representantes hábiles; lo que se votará a más tardar en la sesión siguiente.

El Congreso señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Ésta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo."

Se aprueba, con modificaciones, el artículo 26.°, sobre el modo de hacer efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado

El señor PRESIDENTE.— Artículo 26.°.— "El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o de falta de confianza. Éste último sólo se produce por iniciativa ministerial.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros o contra cualesquiera de los ministros debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas. Se debate y vota por lo menos tres días después de su presentación. Su aprobación requiere del voto conforme de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

El Consejo de Ministros o el ministro censurado, debe renunciar. El Presidente de la República acepta la dimisión.

La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al Ministro a dimitir, salvo que haya hecho de la aprobación una cuestión de confianza."

Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: El hecho de que la moción de censura se debata y vote por lo menos tres días después de su presentación, está señalando un término mínimo y no el máximo. Bien podría ocurrir —como creo que sucedió en alguna ocasión— que el voto de censura lo dispense el Presidente del Congreso en el momento que lo vea por conveniente, incluso graduando la ausencia de unos y de otros, lo cual no debe ser.

Creo que debería señalarse un término máximo y no un mínimo, porque de repente la cosa es tan evidente que puede ser votada de inmediato; de tal manera que lo que debe figurar en todo caso es el voto, o sustituirse el término indefinido existente actualmente por un mínimo y un máximo, o, por lo menos, por un máximo, que es lo que reclamo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál sería su propuesta, concretamente?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— En la parte que dice "Se debate y vota", debe decir: "Se debate y vota por lo menos 24 horas después de su presentación y no más de tres días después —o cuatro o cinco días después— de ésta."

El señor PRESIDENTE.—Esto tiene por objeto que la votación sea lo suficientemente objetiva y que no sufra presiones por el estado de tensión que pueda existir. Estos tres días son razonables, porque después de tres días de un debate lleno de tensión, los congresistas realmente irán a la censura si han apreciado una situación de tal naturaleza que merezca esa censura. Conocemos cómo son los debates en el Congreso; y, por lo tanto, apresurar una votación de censura del Consejo de Ministros o de un ministro puede comportar una situación sumamente grave que cause una enorme inestabilidad. Recordemos que en el Congreso se han producido censuras hasta por no conocer el precio de legumbres en alguna provincia. ¿Por qué? Porque se generan tensiones muy altas que pueden llevar a un enfrentamiento innecesario. De allí que los tres días que se señalan son bastante razonables.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, convengo con usted en el término mínimo de tres días; pero, en todo caso, hay que señalar un término máximo.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál propondría usted?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No más de diez días.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Igual que en el caso anterior.

Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: En el Perú siempre se acude a unas verdades que se vuelven dogmas. Al señor Basombrío, interpelado por el Congreso aprista, efectivamente se le preguntó cuál era el precio de los pallares en Ica; y el señor Basombrío no contestó, pero no fue censurado. El señor Basombrío renunció porque se sintió maltratado en la Cámara. Eso por lo pronto.

Por otro lado, según la Constitución del 33, la moción de censura se votaba en la misma sesión de su presentación. Así lo propuso, y consiguió imponer su punto de vista, el doctor José Matías Manzanilla, porque dijo que la política es cuestión de decisiones inmediatas, y para evitar la maniobra palaciega contra el voto de censura.

Aquí funcionó otra vez el complejo del doctor Ramírez del Villar, y puso y consiguió por lo menos tres días después, ¡pero podían ser treinta! Yo he visto votos de censura a los treinta días, ¡una cosa de locos! Ya nos habíamos olvidado de la censura y salíamos a votar la censura. ¡Absurdo! En mi propuesta digo que se debate y vota en la misma sesión en la que ha sido debidamente presentada. Es mi propuesta, y voy a pedir que se vote como cuestión previa.

Rechazada que sea mi propuesta —si es rechazada—, suscribo la del doctor Cáceres Velásquez, o sea, "tres días antes y a más tardar diez días después". Pero tiene que haber mínimo y máximo, y que diga "días naturales", señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Bueno, la propuesta nuestra podría estar ajustada a un mínimo y un máximo. "Se debate y vota entre el tercer y décimo día después de su presentación". Es un plazo razonable.

¿Entre el cuarto y el décimo día? ¿Naturales?

Bien, entonces...

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, hay algo que se me había pasado.

En el primer párrafo se dice: "El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o de falta de confianza."

Creo que ese término de "falta de confianza" debería ser mejorado por el de "rechazo de la confianza", que me parece más parlamentario.

El señor PRESIDENTE.— Hay una costumbre muy arraigada en este concepto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Más parlamentario sería "o de desconfianza". No de rechazo ni de falta de confianza, sino de desconfianza, que es el término que usa la Constitución del 20; digo, pero eso es un tema casi de redacción.

Señor Presidente, yo pido, como cuestión previa, que se vote mi propuesta, si son tan amables; es decir, "el mismo día". Si mi propuesta se rechaza, señores, ustedes votan la suya.

El señor PRESIDENTE.— Yo creo que estamos llegando a un punto de conciliación al decir "entre el cuarto día y el décimo".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Permítame que quede constancia del rechazo de mi propuesta.

El señor PRESIDENTE.— Perfecto. Pero tampoco procedería la cuestión previa, porque, en todo caso, votaríamos primero la propuesta y después su planteamiento.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, pues, señor. Si van ustedes a votar la propuesta, excluya usted mi planteamiento. Yo le pido, por cortesía, que la Comisión se sirva votar mi propuesta, aunque sea para rechazarla.

El señor PRESIDENTE.— Muy bien, sería una cosa excepcional, porque no es procedente. Estamos viendo primero el artículo, y, de acceder, estaríamos sentando un precedente. Yo lamento tener que decirle que no es posible, pues sentaríamos el precedente de que antes del artículo que propone Nueva Mayoría se vean las cuestiones previas.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Acepto, señor Presidente. Entonces, pido que conste en el Acta. Pero las constancias en Acta no se toman en cuenta.

El señor PRESIDENTE.— Por favor, tomen en cuenta este punto, que es muy importante.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El señor Chirinos Soto pide que conste en Acta que él propone que las mociones de censura se voten en el mismo día de su presentación.

El señor PRESIDENTE .— Bien, a modo también de constancia en Acta, nosotros sostenemos la tesis de que esa propuesta no es conveniente por el hecho de que una censura debe requerir un tiempo de maduración libre de las tensiones que existen en un debate que se realiza en un Congreso. No obstante que estoy de acuerdo parcialmente con la fundamentación que hace el doctor Chirinos Soto, considero necesario que exista estabilidad para la toma de una decisión tan delicada. Que conste también en Acta esta posición.

Tiene la palabra el señor Matsuda Nishimura.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Señor Presidente: En relación con lo expresado por el señor Cáceres Velásquez sobre la parte que dice: "mediante el voto de censura o falta de confianza", creo que ahí debería decir: "o el rechazo de la cuestión de confianza", y a renglón seguido: "La cuestión de confianza sólo es planteada por iniciativa ministerial". Porque decir: "o de falta de confianza", y a renglón seguido:

"esto último sólo se produce por iniciativa ministerial", no lo entiendo muy bien.

El señor PRESIDENTE.— Podríamos reemplazar "falta de confianza" por "cuestión de confianza", que, en el fondo, abarca los dos conceptos. Doctor Chirinos Soto, ¿qué opina usted? Cuestión de confianza en vez de falta de confianza. Cuestión de confianza es falta de confianza o quitarle la confianza o estar en contra de la confianza. O sea, existen muchas alternativas.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "Mediante el voto de censura o la cuestión de confianza."

El señor PRESIDENTE.— "O la cuestión de confianza".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "Esta última sólo se produce por iniciativa ministerial". Está bien.

El señor PRESIDENTE.— "O el rechazo de la cuestión de confianza."

Antes de someter el artículo a votación, voy a leerlo.

"Artículo 26.°.— El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se produce por iniciativa ministerial.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros o contra cualesquiera de los ministros debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto conforme de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

El consejo de Ministros o el ministro censurado, debe renunciar.

El Presidente de la República acepta la dimisión. La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho de la aprobación una cuestión de confianza."

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el texto leído se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Veamos los agregados.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— En el parágrafo que dice: "El Presidente de la República acepta la dimisión", yo agregaría "inmediatamente", para que no se dé el caso de que puedan pasar tres semanas, como ya ha ocurrido, entre el momento...

El señor PRESIDENTE.— Podríamos fijar, en todo caso, un término razonable. A veces no es tan fácil. "De inmediato" significa que no tiene ni tres horas para convocar a un nuevo ministro.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Bueno, pongamos dentro de las 24 horas.

El señor PRESIDENTE.— Dentro de las 48 horas, digamos.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Ha ocurrido que la aceptación de la dimisión ha demorado hasta tres semanas.

El señor PRESIDENTE.— Sugieran un plazo razonable, señores.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, a mí me parece que no se necesita plazo. Ese ministro censurado, o respecto del cual no ha prosperado la cuestión de confianza, está dimitido. Ahora, tendrá que arreglar sus papeles, llamar al nuevo ministro, esperar un poco a que se nombre el reemplazante, porque nadie puede abandonar la función pública. Es un ministro dimitido, es un ministro que no existe.

En Francia y en Italia el gabinete entero está censurado, dimitido, y mientras se consigue nuevo gabinete pasan cuarenta días. Son unos ministerios administrativos, que no tienen ninguna capacidad de decisión, pero se firman los despachos. No, yo no estoy de acuerdo con el plazo.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— El plazo me parece necesario para que no se den las situaciones que se han visto. Que se ponga cuarentiocho horas, pues, en todo caso.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar.

Los señores congresistas que estén de acuerdo en que exista un plazo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos (de los señores Henry Pease, Róger Cáceres, Lourdes Flores y Carlos Torres y Torres Lara). Los que estén en contra. (Votación). Tres votos (de los señores Enrique Chirinos, Pedro Vílchez y César Fernández). Aprobado por 4 votos a favor y 3 en contra.

En consecuencia, discutamos el plazo.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Propongo: "Acepta de inmediato la dimisión", lo cual no significa que no tenga que concurrir para seguir atendiendo el despacho, porque es su obligación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¡Ahí está, pues, ahí está! No estamos distinguiendo, señor Presidente, dos cosas diferentes.

Censurado el ministro, dimite. Presentada la dimisión, el Presidente de la República acepta en el acto; pero el ministro no abandona sus funciones hasta que no tenga reemplazante.

El señor PRESIDENTE.— Una vez aceptada la dimisión, ya no puede seguir despachando ese ministro. O sea, no puede ser de inmediato. El Presidente de la República tiene que convocar a una persona, y una vez que la tiene ya seleccionada, es entonces que acepta la dimisión.

No es posible que un ministro que ha dimitido y al que se le ha aceptado la dimisión siga despachando.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Muy bien, señor Presidente, le acepto la distinción dentro de lo administrativo. Correcto. No me parece bien que pongamos un plazo, porque es constreñir al Presidente de la República. ¿Qué va a pasar con un ministro que está censurado? Ese ministro está liquidado, no hay ministro propiamente, pero alguien tiene que firmar las cosas. Hay que darle un plazo razonable al Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Pongamos ese plazo razonable, porque con Belaúnde se produjo un plazo gigantesco. Entonces, la dimisión no se produce.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Creo que es distinto el caso de un ministro que renuncia sin causal, sin cuestión de confianza o sin censura. Renuncia, no hay una presión para que deje el despacho. Pero, en el caso del ministro censurado, coincido con el señor Presidente en que aquél no puede permanecer un minuto más en el cargo. El Presidente tendrá que nombrar al que lo reemplace, o encargará a otro, etcétera, pero de ninguna manera un ministro censurado puede seguir al frente del ministerio ni un minuto más.

Por consiguiente, sobre la base de lo que ha propuesto el señor Pease García, yo propongo que "El Presidente acepta de inmediato la dimisión."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Acepta en el acto.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, creo que hay que distinguir dos situaciones.

En el caso de un ministro, cualquiera que sea, el problema es muy simple. El Presidente, si no tiene un nombre, le encarga el portafolio a otro ministro, y tiene hasta treinta días para pensarlo.

El único caso difícil ocurre cuando es el Presidente del Consejo quien acarrea la dimisión de todo el gabinete. Entonces podría decirse "de inmediato", o ponerse un plazo y decirse adicionalmente "En el caso de censura de todo el gabinete, éste permanece hasta que se designe al nuevo gabinete". Simplemente, porque no puede haber vacío o una situación en que se pase el Presidente pensando una semana sin gabinete. Son dos situaciones bastante diferentes.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, yo sugiero que hablemos de un plazo de 48 horas, que es muy razonable, en el cual el Presidente puede convocar a un nuevo ministro. Es un plazo razonable.

Bien, entonces se va a votar.

Sobre el plazo de 48 horas, los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, propongo setenta y dos horas.

El señor PRESIDENTE.— De acuerdo; acepto el planteamiento de setenta y dos horas.

Se va a votar.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con dicho planteamiento se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Enrique Chirinos, Henry Pease, César Fernández, Lourdes Flores, Pedro Vílchez y Samuel Matsuda). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Róger Cáceres). Aprobado por 6 votos a favor y 1 en contra.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 26.°.—** El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se produce por iniciativa ministerial.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros o contra cualesquiera de los ministros

debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto conforme de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

El Consejo de Ministros o el ministro censurado, debe renunciar.

El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas.

La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho de la aprobación una cuestión de confianza."

Se aprueba, con modificaciones, el artículo 27.°, relacionado con la potestad del Presidente del Consejo de Ministros para que, en nombre de éste, plantee ante el Congreso la cuestión de confianza

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor presidente, en relación con el artículo anterior, tengo un agregado.

En este punto, justamente, en que hemos definido la cuestión de confianza, tengo un añadido que puede ser agregado al artículo o, mejor todavía, ser un artículo aparte. ¿Qué artículo es el que hemos aprobado, señor?

El señor PRESIDENTE.— Es el artículo 26.°, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo lo tengo en mi proyecto como 26.° B, pero lo pondríamos como 27.°. Su texto es así: "El Presidente del Consejo puede, a su elección, plantear ante el Congreso la cuestión de confianza a nombre de todo el gabinete. Si ésta le es rehusada o si el Presidente del Consejo es censurado por el Congreso o si dimite o si es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete."

Sería el artículo siguiente. Voy a fundamentar las dos partes de mi iniciativa, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Léalo nuevamente, por favor, doctor Chirinos Soto. Éste sería el artículo 27.°, en consecuencia.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Así es, señor Presidente.

"El Presidente del Consejo puede, a su elección, plantear ante el Congreso la cuestión de confianza a nombre de todo el gabinete. Si ésta le es rehusada o si el Presidente del Consejo es censurado por el Congreso o si dimite o si es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete."

Voy a fundamentar la primera parte y pediré, en todo caso, señor Presidente, que se vote por partes.

"El Presidente del Consejo puede, a su elección, plantear ante el Congreso la cuestión de confianza a nombre de todo el gabinete."

Quisiera que discutiéramos ese punto, señor Presidente, y votemos. Y me permito dos palabras para fundamentarlo.

Así es, puesto que es el Presidente del Consejo, pero me parece que conviene reconocerlo en la Constitución. De todos los ministros, el único que puede plantear la cuestión de confianza solidariamente es el Presidente del gabinete. Y esto, con el objeto —objeto pedagógico ante la opinión pública— de que el Presidente del Consejo sepa que tiene ese juego constitucional, que casi no se utiliza en el Perú, pero que se debe empezar a utilizar.

Ya sabemos que si la censura o el rechazo a la confianza afectan al Presidente del Consejo, el gabinete se va; pero lo que no se practica en el Perú es que cuando un ministro es interpelado o amenazado con el voto de censura, el Presidente del Consejo, que además va a estar presente en las sesiones, o, aunque no estuviera, puede decir: "En este caso, el gabinete se solidariza con el señor Ministro de Educación; de modo que si prospera el voto de censura contra el señor Ministro de Educación, nos vamos todos". Eso puede pasar. Así pasa en otros países, como Francia, que en seguida el señor Presidente de la Comisión nos va a traer de ejemplo.

Señor Presidente, esto es muy importante en el debate presupuestal. El Ministro de Economía muchas veces dice: "La Comisión de Presupuesto me ha desequilibrado el presupuesto", y no plantea la cuestión de confianza. Una vez la planteó el señor Tulio de Andrea en el gobierno de Belaúnde, y la perdió. Pero no se la plantea, cuando es un recurso tan bueno. El Congreso está a favor de desequilibrar el presupuesto, y el Ministro de Economía no. Entonces, se produce una discrepancia; el Ministro de Economía dice: "Hago

cuestión de confianza", y el Presidente del gabinete dice: "Me solidarizo con el Ministro de Economía."

Entonces, verdaderamente, señor Presidente, ponemos a las cámaras...

El señor PRESIDENTE.— No va a haber cámaras.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ponemos al Congreso y al Ejecutivo ante la opinión pública. ¿Quién tiene razón? ¿El Presidente del gabinete o la mayoría parlamentaria?

Si se produce el voto de censura o el rechazo de la confianza, cae todo el gabinete, en una cuestión de interés nacional que se ventila así, cristalinamente, con transparencia, como ahora se da en decir.

Ésta es mi fundamentación para la primera parte del artículo, señor Presidente, que ruego se discuta y vote.

El señor PRESIDENTE.— Advierto que la propuesta que se está presentando es similar a la nuestra.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Cuál es, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE.— El artículo siguiente, el 27.°. Hay alguna diferencia de redacción, pero en el fondo parece ser lo mismo.

Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Apoyo la propuesta que está siendo debatida. En efecto, básicamente es el contenido del artículo 27.°.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es correcto, señor Presidente. Hay diferencia de redacción.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, creo que la segunda parte es más completa, en lo que concierne a su redacción, en los términos leídos por el señor Chirinos.

Yendo al primer tema, tiene razón el señor Chirinos Soto en su sustentación, pues cada ministro cuida su propia casa y, normalmente, el Presidente del Consejo de Ministros, cuya figura estamos tratando de reforzar, también por cuidar su propia cartera, no tiende a solidarizarse ni a defender la posición global del gobierno.

Creo que es importante que reforcemos la posibilidad de un ministro que sustenta una posición ante el Congreso y hace cuestión de confianza respecto de la política general que él sustenta o de los temas específicos o de la coyuntura política frente a la cual se solidariza.

De forma tal que esta propuesta, señor Presidente, cuenta con nuestra aprobación, y creemos que la segunda parte debe redactarse en los términos que han sido leídos por el señor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Estoy de acuerdo, sustancialmente, con las dos propuestas, porque, con diferencia de términos, son la misma cosa.

Sin embargo advierto —según mi punto de vista— que acá hay un vacío, tanto en la propuesta de la mayoría como en la del señor Chirinos Soto.

¿El señor Presidente del Consejo de Ministros puede proceder de manera absolutamente personal en este asunto? ¿No está obligado, en primer lugar, al Presidente de la República, o mejor dicho, debe presentar la cuestión de confianza con conocimiento del Presidente de la República? En segundo lugar, si la cuestión de confianza la va a presentar sobre todo el gabinete, ¿no está obligado a consultar con el gabinete?

Se me ocurren estas dudas, que creo necesario expresar, porque podría ser que el Presidente del Consejo de Ministros, procediendo de forma totalmente individual —incluso a espaldas del Presidente, sin conocimiento de él—, juegue a una situación sumamente delicada. Creo que debería haber, por lo menos, el conocimiento del Presidente y el conocimiento del Consejo de Ministros.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Me da la impresión de que la primera cuestión que plantea el señor Cáceres Velásquez se resuelve automáticamente. El Presidente del Consejo de Ministros depende de dos confianzas. Si va contra el Presidente, el Presidente se la quita, y cae aunque tenga voto de confianza del Parlamento. Pero sí cabría aclarar la segunda.

Yo tengo otra preocupación, señor Presidente, sobre la cual le preguntaría por su intermedio al doctor Chirinos Soto. Hay muchos casos según los cuales, cuando cae el Presidente del Consejo,

en la práctica no cae el gabinete, porque si bien tienen todos que renunciar al día siguiente, con otro Presidente del Consejo de Ministros entran todos de nuevo.

Entonces, puede darse la siguiente situación. Está discutiéndose la censura del Ministro de Economía, y el Presidente del Consejo hace cuestión de confianza para el gabinete; por tanto, lo que se vota es la censura al gabinete. Cae el gabinete, el Presidente acepta la renuncia del gabinete, pone otro Presidente del Consejo de Ministros y vuelve a nombrar al mismo Ministro de Economía, que era el que en su origen estaba con la moción de censura. No sé si hay manera de prever esa situación. Yo le preguntaría al señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Le contesto con todo gusto. Por ejemplo, cuando fue censurado el doctor Trelles, es verdad que fue censurado en su capacidad de Ministro del Interior, pero como era Presidente del Consejo, la censura arrastró a todo el gabinete, que fue sustituido de inmediato, con los mismos ministros, por el doctor Schwalb como Presidente del Consejo. Es el juego parlamentario.

En Francia se censura a un Presidente del Consejo y ese mismo Presidente del Consejo regresa a la combinación ministerial como Vicepresidente del Consejo, y todo depende ahí de la confianza que le dé o no la Cámara.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Pero por lo menos cambió de puesto. En el ejemplo que he dado, al ministro que iba a ser censurado lo sacaron de plano y luego lo mantuvieron en el mismo ministerio.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No pues, a tanto detalle no podemos entrar. Pero si el Congreso, a propósito de una censura al Ministro de Economía, se vuela al Presidente del Consejo, se habrá volado también al Ministro de Economía. Eso no se va a repetir, sería un desafío del Presidente de la República. No, eso no.

El señor PRESIDENTE.— Bien, señores. Pondremos primero al voto la propuesta de Nueva Mayoría.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, tratemos de conciliar las redacciones, que creo que son perfectamente conciliables.

El señor PRESIDENTE.— Sujeto a perfeccionamiento, vamos al concepto, primero.

"Artículo 27.°.— El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si pierde la cuestión de confianza o si el Congreso censura al Presidente del Consejo, éste renuncia o es removido por el Presidente de la República."

Conceptualmente, primero, si estamos de acuerdo con el planteamiento.

Se va a votar.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Siete votos (de los señores César Fernández, Enrique Chirinos, Henry Pease, Pedro Vílchez, Samuel Matsuda y Róger Cáceres y la señora Lourdes Flores). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Aprobado por 7 votos a favor, ninguno en contra y una abstención (del señor Carlos Ferrero).

Propuesta de ajuste, primero.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Estoy de acuerdo con el texto de Nueva Mayoría que se ha aprobado, porque las diferencias con mi propuesta son de redacción, simplemente; eso ya lo veremos después, pero el concepto es el mismo.

De manera que pido que no se ponga al voto mi propuesta.

El señor PRESIDENTE.— Daríamos por aprobada esta primera parte.

Adiciones.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Sugiero que, por interpolación, luego de la frase "El Presidente del Consejo puede", se agregue "previo aviso al Presidente de la República y al Consejo de Ministros".

El señor PRESIDENTE.— Dice "puede"; obviamente que está coordinado con todos, no va a ser unilateralmente.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, se trata de evitar, de repente, un juego desleal del Presidente del Consejo de Ministros al Presidente, lo cual no sería raro. Ello puede generar una situación difícil.

El señor PRESIDENTE.— Lo sacan inmediatamente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Lo manda a su casa. No hay problema.

El señor PRESIDENTE.— Lógico.

Segundo párrafo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ahí voy de la mano también con Nueva Mayoría. "O si el Presidente del Consejo es censurado por el Congreso", también estoy de acuerdo. "O si dimite..."

El señor PRESIDENTE.— Disculpe, doctor Chirinos Soto, ¿en dónde está?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Como segunda parte del artículo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Un agregado.

"Si pierde la cuestión de confianza o si el Congreso censura al Presidente del Consejo, éste renuncia o es removido por el Presidente de la República."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, no es solamente si pierde, sino "Si ésta le es rehusada". Yo pediría, si la mayoría está de acuerdo, que admitiera mi redacción.

"Si ésta —si la cuestión de confianza— le es rehusada o si el Presidente del Consejo es censurado por el Congreso o si dimite o si es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete."

Con lo cual persigo dos objetivos. Uno, que esté muy claro el juego de posibilidades en que la caída del Presidente del gabinete arrastra la de todo el gabinete. Y otro, la salida al paso de una corruptela que hubo bajo Alan García: cambiaba de Presidente del Consejo y a los ministros que continuaban en sus cargos ya no les tomaba el juramento, con lo cual desautorizaba públicamente la teoría constitucional de que el Presidente del Consejo propone a los ministros. ¡Era una cosa de locos!

El señor PRESIDENTE.— Sería un agregado, propiamente, que al final diría: "En cuyo caso se produce la crisis total del gabinete". ¿Algo más?

El señor CHIRINOS SOTO (R).—Pero tienen que ser las cuatro hipótesis, señor. "Si ésta es rehusada", o sea...

El señor PRESIDENTE.— Si pierde la cuestión de confianza es porque ha sido rehusada.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Muy bien. "O si el Presidente del Consejo es censurado".

El señor PRESIDENTE.— Si éste renuncia o es removido por el Presidente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ya están las cuatro hipótesis.

La señora FLORES NANO (PPC).— En realidad, la cuestión de confianza no se gana o se pierde, se plantea y ésta o le es aceptada o le es rehusada; me parece más propia esta última expresión, creo que debiéramos usar esta fórmula.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo usé "rehusada".

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Sobre este punto específico quisiera hacer una consulta. La interpretación de la Comisión es que si renuncia el Presidente del Consejo o si es removido o si es censurado, eso tiene que implicar la desaparición de todo el gabinete. Esa es la tesis de la Comisión, ¿no es verdad?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La desaparición no, la crisis del gabinete.

La señora FLORES NANO (PPC).— Yo propongo que la redacción que sigamos sea la que ha leído el doctor Chirinos Soto. Me parecen mejor empleados los términos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, si la mayoría acepta mi propuesta, diría: "Plantea ante el Congreso la cuestión de confianza a nombre de todo el gabinete. Si ésta le es rehusada —dice la doctora Flores Nano que es mejor decir que si la pierde— o si el Presidente del Consejo es censurado —ya no voy a decir por el Congreso, porque ya se sabe que la censura es del Congreso— o si dimite o si es removido por el Presidente de la República."

Ahí están las cuatro hipótesis.

El señor PRESIDENTE.— ¿Si dimite o si renuncia?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor, como usted quiera, da lo mismo.

"Si renuncia o si es removido por el Presidente de la República, hay crisis total del Gabinete."

El señor PRESIDENTE.— Bien, el texto sería:

"El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si ésta le es rehusada o si es censurado o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del Gabinete."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ahí está. Es el punto.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, una pregunta. ¿Para la Comisión es igual que un Presidente del Consejo renuncie o que lo remuevan o que lo censuren? Es decir, ¿para la Comisión es una misma situación? Yo no he podido estar presente en los antecedentes de este debate, como explicaré después; pero me parece que en el caso de un Presidente del Consejo que renuncia por propia voluntad, porque desea renunciar, porque quiere apartarse, que no ha tenido una crítica del Parlamento, que no ha sido censurado y cuya remoción tampoco ha sido solicitada por el Presidente de la República, me parece, digo, que ello configura una situación distinta.

En el caso de un Presidente del Consejo que se va por razones de salud, por ejemplo, ¿eso quiere decir que todo el gabinete desaparece porque el Presidente del Consejo se va por razones de salud? Yo no estoy de acuerdo con esa tesis.

El señor PRESIDENTE.— Señor Ferrero Costa, la crisis total del gabinete no significa que cambien necesariamente todos los ministros. Lo que pasa es que el gabinete es nombrado a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros. Entonces, si se va el Presidente del Consejo de Ministros, tienen que juramentar todos nuevamente, sean los antiguos o sean los nuevos. Ésa es la razonabilidad del artículo.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: No se trata de calificar; claro que la situación es políticamente muy distinta. De lo que se trata es que, no habiendo Presidente del Consejo, el gabinete es nuevo, porque viene otro señor que va a proponer al Presidente de la República los nombres de la nueva formación ministerial, que puede incluir los mismos nombres de la anterior.

He citado el caso del doctor Óscar Trelles, que era Presidente del Consejo y Ministro de Gobierno, según se decía entonces. Fue censurado como Ministro de Gobierno, pero era Presidente del Consejo. Entonces, tuvo que renunciar y su caída arrastró la de todo el gabinete. ¿Qué hizo Belaúnde? Llamó a Schwalb y lo hizo Presidente del mismo gabinete. Era el mismo gabinete con otro Presidente, nada más. Eso es todo.

El fenómeno jurídico que se produce en relación con las cuatro hipótesis es que no hay Presidente del Consejo; tiene que haber uno nuevo que proponga al Presidente de la República los nombres de los demás ministros.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Tiene que asimilarse una situación a la otra, sencillamente porque al Presidente del gabinete le puede o no convenir que sigan los mismos ministros. Así es, al Presidente del nuevo Consejo le puede convenir o no que sigan los mismos ministros o hacer determinados cambios que le convengan para el mejor ejercicio del Consejo de Ministros que él va a presidir.

Entonces, es conveniente dejarlo en plena libertad, asimilando la situación de la renuncia a los otros casos que están señalados.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Lo que preocupaba es que acá hay tres instituciones, el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y el Parlamento. Entonces, según la tesis que cada uno tenga sobre lo que debe ser la democracia en el Perú, algunos fortalecen al Presidente, otros fortalecen al Parlamento y otros, con todo derecho, buscan un equilibrio entre el Parlamento y el Presidente. Para mí, que soy presidencialista, en el Perú de hoy esta fórmula no beneficia al Presidente.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Me permite? Solamente una cuestión. Aquí no estamos agregando o quitando nada a la Constitución existente. O sea, dentro del semipresidencialismo —en mi opinión, más presidencialismo que el que tiene la Constitución actual—, ésta es la fórmula, simplemente porque el único momento en que el Presidente del Consejo ejerce autoridad sobre los ministros es cuando los propone. Entonces, depende de que conversen el Presidente de la República y el Presidente del Consejo. Nada más.

Simplemente, se abre la puerta a que en esa conversación el Presidente de la República le diga: "Sabe usted, este ministro no me gusta."

El señor PRESIDENTE.— Ha concluido el debate.

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la propuesta formulada se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra (Votación). Aprobada por 6 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, insisto en que se vote, porque no se ha votado todavía, la adición que propuse por interpolación: "Con conocimiento del Presidente de la República". Es indispensable.

El señor PRESIDENTE.— Hay una propuesta pendiente del señor Cáceres Velásquez, para que sea "Con conocimiento previo del Presidente de la República."

Se va a votar.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Un voto (del señor Róger Cáceres). Los que estén en contra. (Votación). Cinco votos. Rechazada por 5 votos en contra, 1 a favor y 2 abstenciones (de los señores Carlos Ferrero y Fernando Olivera).

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 27.°.—** El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si ésta le es rehusada o si es censurado o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del Gabinete."

En debate el artículo 28.°, se aprueba el principio de otorgar al Presidente de la República la facultad de disolver el Congreso

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, ingresamos al tema de la disolución. Sobre este punto...

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, muy brevemente.

Como usted recuerda, dos congresistas tenían que viajar y pidieron que esta reunión comenzara media hora más tarde. Usted no accedió porque consideró que no era necesario. Por esa razón no he podido estar presente desde el comienzo del debate. Lo lamento muchísimo, porque era mi deseo estar desde el comienzo.

Pero, en cuanto al fondo del asunto, quiero dejar constancia de que la aprobación del artículo 24.°, hecha por los miembros de la Comisión en los primeros minutos de esta sesión matinal, significa el fortalecimiento del régimen parlamentario. Es contrario a quienes sostenemos que el gabinete no debe depender del Parlamento, y en su momento plantearé una moción en minoría.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos Soto, voy a fundamentar el siguiente artículo. Le ruego que me reemplace.

—Asume la Presidencia el señor Enrique Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Torres y Torres Lara, para fundamentar el próximo artículo del proyecto de Nueva Mayoría-Cambio 90.

El señor TORRES Y TORRES LARA (NM-C90).— Señor Presidente: Nosotros sostenemos la tesis de que el Presidente de la República debe estar facultado para disolver el Congreso, tal como ocurre en la mayoría de las constituciones de Europa y tal como ha ocurrido también en la propia Constitución peruana, bajo determinadas condiciones.

Nosotros quisiéramos que las facultades de disolución que actualmente tiene el Presidente de la República, en relación con la Cámara de Diputados, sea redefinida en nuevos términos.

En otras palabras, hoy el Presidente de la República tiene la facultad de disolver la Cámara de Diputados cuando se produce determinado número de censuras al gabinete. Ese mecanismo que se ha establecido no es funcional, impide la posibilidad de la disolución porque, en la práctica, la Cámara que sería disuelta no procede a la censura del número de gabinetes que establece la Constitución, a efecto de evitar su propia remoción.

La Constitución del 79, en consecuencia, estableció sólo teóricamente la posibilidad de la disolución, pues al agregarle un mecanismo de imposible cumplimiento, convirtió la facultad de disolución en un instrumento absolutamente inalcanzable.

Consideramos, por eso, que el Presidente de la República debe tener, como en casi todos los países europeos, la facultad de disolver el Congreso en situaciones extremadamente graves. Por ello, nuestra propuesta dice que cuando se produzca una crisis extrema y muy grave, el Presidente de la República puede disolver el Congreso, y cuando considere además que no solamente es extrema y muy grave la situación, sino que no es posible encontrar una complementación armónica entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Ese conflicto, sin embargo, no deja la resolución del problema al Presidente unilateralmente, pues en el artículo que proponemos —el 28.°—, el Presidente inmediatamente convoca, y más que inmediatamente, simultáneamente convoca a elecciones, para que los ciudadanos sean quienes resuelvan el conflicto.

Señor Presidente, en el Perú, en innumerables oportunidades históricas, el conflicto entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo ha terminado con el rompimiento del orden constitucional, y esto se debe a que la Constitución no ha previsto los mecanismos de solución en esos conflictos. Éste es un punto sumamente importante.

La legislación no solamente debe establecer lo que puede denominarse lo mejor, sino también establecer el canal de solución de los conflictos. Y este canal de solución de los conflictos está establecido en prácticamente todos los países europeos. Es la disolución del Congreso o de la Cámara política respectiva.

Sin embargo, este mecanismo no se propone en una forma absoluta sino con ciertos elementos de contrapeso. Por ejemplo, el mismo artículo señala que si el Presidente de la República procede a la disolución, en primer lugar tiene que dejar constancia de los hechos tal como se están produciendo.

En segundo lugar, ya no se produce la renovación por tercios, prevista en nuestra propuesta a la mitad del período. En otras palabras, la disolución está implicando adelantar el proceso de la elección del tercio.

¿Por qué hemos planteado la renovación por tercios del Congreso? El planteamiento se basa en la necesidad de que el pueblo pueda reorientar, parcialmente, la dirección del Congreso a la mitad del período. Pero puede ocurrir, como es frecuente, que el Congreso elegido no sea compatible con las acciones del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente, pido ampliación de tiempo.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Torres y Torres Lara, no hace falta que lo pida usted, yo se lo iba a conceder de todas maneras; y observaré la misma conducta con los demás señores representantes.

Yo, sin ánimo, absolutamente, de encauzar la intervención suya, señor Torres y Torres Lara, voy a proponer oportunamente a la Comisión una cuestión de orden en el sentido siguiente: que primero votemos el principio, si hay disolución o no.

Una vez que la Comisión diga "sí hay disolución" o diga "no hay disolución", discutiremos los condicionamientos y las modalidades. De manera que si la Comisión aprobara la cuestión de orden que propone el Presidente, entonces quizás las primeras intervenciones tendrían que versar sobre si conviene el instituto o no conviene el instituto. Voy a pedir el acuerdo de la Comisión.

Señor Torres y Torres Lara, ¿me permite?

El señor TORRES Y TORRES LARA (NM-C90).— Por supuesto, señor Presidente, pero quisiera manifestar que...

El señor PRESIDENTE.— Usted sigue con el uso de la palabra.

Señores congresistas, la Presidencia propone, como cuestión de orden, que primero votemos si va a haber disolución o no va a haber disolución, para que en seguida votemos las modalidades de la disolución o lo que ocurre en falta de disolución.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Sobre la cuestión de orden, tiene la palabra el doctor Cáceres Velásquez, por dos minutos.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, antes del voto yo creo que se impone el debate, o sea, debemos debatir y votar.

El señor PRESIDENTE.— Sigue el debate, pero anuncio que se votará primero, como cuestión de orden, si hay disolución o no hay disolución.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Ortiz de Zevallos Roédel.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: Creo que se está discu-

tiendo algo vinculado al equilibrio de poderes. Yo tengo al respecto un punto de vista.

El señor PRESIDENTE.— ¿Va usted al fondo del asunto, doctor Ortiz de Zevallos? Si va usted al fondo del asunto, tiene que seguir al señor Torres y Torres Lara.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Sí, pero es únicamente una cuestión previa, y por eso explico mi intervención. Considero que si el Ejecutivo tiene minoría, debe tener derecho a convocar a una consulta popular con la minoría.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Ortiz de Zevallos, perdóneme, pues; entonces, ¿usted está a favor, en determinadas condiciones, de una disolución?

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— No; estoy en contra.

El señor PRESIDENTE.— Por eso voy a disponer, oportunamente, cuando terminen las intervenciones de todos los señores representantes, que se vote o por la disolución o en contra de la disolución, para, después, añadir las complicaciones de una u otra figura. Pero, para que la Comisión sepa, señores representantes, voy a consultar, como cuestión de orden, que terminada esta primera parte del debate se votará en principio por la disolución o la no disolución.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con esta cuestión de orden que plantea la Presidencia se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordada por unanimidad. (9 votos).

Puede continuar en el uso de la palabra el doctor Torres y Torres Lara, a sabiendas de que al final del debate vamos a votar la disolución o la no disolución.

El señor TORRES Y TORRES LARA (NM-C90).— Señor Presidente, retomando entonces el uso de la palabra, quisiera complementar lo dicho con lo siguiente. Consideramos necesario que el Presidente de la República tenga la facultad de la disolución del Congreso debidamente reglamentada, es decir, superar la situación vigente mediante la cual el Presidente, en la práctica —y subrayo en la práctica—, no tiene esa facultad al haber establecido la Constitución vigente un mecanismo absolutamente impracticable.

Es indispensable este mecanismo, porque ha sido practicado constantemente en los parlamentos más desarrollados, con el objeto precisamente de evitar lo que es en nuestro país fenómeno corriente: el rompimiento del orden constitucional al no encontrarse soluciones jurídicas para evitar el entrampamiento.

La Constitución, en consecuencia, debe darle a quien es el Jefe del Estado la facultad de la disolución, dentro de los límites necesarios. Estos límites son los siguientes.

En primer lugar, tiene que tratarse de una crisis extrema y muy grave.

En segundo lugar, debe estar acordada por el Consejo de Ministros.

En tercer lugar, debe ser una situación en la que, a criterio del Presidente de la República, no exista posibilidad de complementación armónica entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Hay que advertir que en la mayor parte de Constituciones que permiten la disolución no se pone ninguna condición al Presidente de la República para la disolución, mientras que nuestra propuesta está sujeta a todas estas condiciones que he señalado.

Pero, además, la disolución —según nuestro proyecto— está sujeta a otras condiciones; por ejemplo, a que el Presidente de la República convoque simultáneamente, en el mismo acto, a elecciones, con el propósito de que los ciudadanos resuelvan el conflicto entre el Ejecutivo y el Parlamento.

Y esto se resuelve por la elección que harán los ciudadanos. Los ciudadanos pueden elegir a los mismos congresistas o mayoritariamente a los que han estado ahí, con lo cual el Presidente de la República debe corregir, a través de su gabinete, la acción respectiva.

Hay otros elementos que tratan de controlar cualquier exceso. En el caso de la disolución se establece que ya no habría la renovación por tercios del Congreso; vale decir, lo que está haciendo el Presidente de la República, al plantear una disolución de esta naturaleza, es anticiparse al pronunciamiento de la elección por tercios a la mitad del período, con lo cual la revocatoria ya se estaría dando en ese mismo acto.

Otra condición fundamental es que este acto de la disolución del Congreso por el Presidente, en tan graves circunstancias, sólo se puede producir una vez durante su mandato; así como que no se puede producir durante el ultimo año del mandato presidencial.

Y por último, que en el caso de que el Presidente ordene la disolución del Congreso convocando a un nuevo proceso electoral, tampoco podrá evitarse una convocatoria al proceso electoral, pues si el Presidente de la República no convoca al proceso electoral para renovar al Congreso, éste, dentro del plazo que establece el artículo que estamos proponiendo, recobra todas sus facultades.

En consecuencia, la disolución que se plantea en nuestro proyecto es una disolución madura, conceptuada sobre la base de la experiencia internacional que existe en esta materia. Es puerta fundamental para establecer el mecanismo del equilibrio de los poderes dentro de nuestro país y para lograr instrumentos de solución cuando el conflicto entre los dos poderes llega a situaciones extremas; pero es a su vez un derecho concedido al Presidente de la República, dirigido al establecimiento de formas que eviten excesos. Tal es el caso, como he señalado, de que, en tal situación, no hay renovación por tercios ya, y solamente puede producirse en una sola oportunidad.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Ante todo debo señalar que soy radicalmente opuesto a la propuesta que se está formulando por Nueva Mayoría sobre este particular y en la que hay coincidencia, observo, con el doctor Chirinos Soto, según documento que nos ha alcanzado.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Cáceres Velásquez, permítame una aclaración para el orden del debate, aunque ya haré uso de la palabra.

Yo soy opuesto a la disolución y lo he dicho. Lo que pasa es que me he puesto en el caso de que la disolución sea aprobada, caso en el cual tengo mayores condicionamientos que el señor Torres y Torres Lara; pero no me diga, pues, señor Cáceres Velásquez, que estoy a favor de la disolución. ¡Yo estoy en contra!

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Era necesaria esa aclaración, porque lo que tenemos acá no es la reserva que había hecho, sino la fórmula que usted planteaba para el caso de que Nueva Mayoría insistiera en la suya.

El señor PRESIDENTE.— Contra mi punto de vista.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Bueno, ésas son aclaraciones que no figuran en el documento que usted nos ha hecho entregar.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Cáceres Velásquez, los artículos constitucionales no tienen aclaraciones ni exposición de motivos.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— En todo caso, sobre el fondo del asunto, tengo que señalar que soy radicalmente opuesto a la fórmula que plantea Nueva Mayoría para que el Presidente de la República pueda disolver el Congreso.

Sobre este particular tengo que decir que ya se ha incluido en la Constitución la fórmula de renovación por tercios, contra el voto personal y de mi grupo político, porque los antecedentes que ha habido en el Perú al respecto, sencillamente, han sido malos. Pero, en fin, ya se ha consignado esa fórmula de la renovación por tercios.

Creo que ello era suficiente para que pudiera haber cambios en la estructura de la distribución política del Congreso. Si además la mayoría quiere introducir la renovación total por decisión del Presidente de la República respecto del Congreso, me parece que eso sería excesivo; sobre todo en la forma como se consigna en la fórmula de la mayoría, o sea, casi incondicionadamente.

Observemos qué dice al respecto la fórmula propuesta y que ha sido fundamentada por usted, señor Presidente.

Dice: "En una situación de crisis extrema y muy grave". Pero ello puede ser algo subjetivo. El Presidente de la República puede alegar que hay una situación extrema y muy grave sin que, en realidad, se hayan producido determinados signos exteriores que evidencien en forma clara que existe esa situación extrema y muy grave. Tengo que hacer esta primera observación de fondo a la fórmula que propone la mayoría.

En consecuencia, de prosperar esa fórmula, creo que tendrían que consignarse ciertos signos que demarquen que hay una crisis grave. Y esos signos, en mi criterio, no pueden ser otros que los siguientes: en primer lugar, la censura de tres ministros; ya no del Consejo de Ministros, como se exigía en la Constitución vigente, lo cual sin duda era un exceso, sino de tres ministros, cuando menos tres ministros censurados, ahí podría decirse que hay una situación grave. O que tres decretos supremos de urgencia del Poder Ejecutivo hayan sido derogados por el Congreso. O que tres iniciativas propuestas por el Poder Ejecuti-

vo al Congreso hayan sido desestimadas o no hayan sido tramitadas con la urgencia que hubiese reclamado el Poder Ejecutivo.

Creo yo que en estos tres casos, muy claros, muy precisos, muy objetivos y que pueden comprobarse muy fácilmente, podría decirse que hay crisis grave y tal vez en esas circunstancias convenirse en que pudiera haber una renovación total del Congreso por decisión del Presidente de la República. La forma como está consignada actualmente me parece excesivamente libre en favor del Presidente de la República.

Luego, considero que aquí, en la fórmula de Nueva Mayoría, hay dos vacíos. Creo que durante el receso debería necesariamente funcionar la Comisión Permanente, por lo menos como una suerte de cierto control sobre el Poder Ejecutivo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Está disuelta.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Lo que reclamo es que debiera funcionar.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Si está disuelta, ¿cómo va a funcionar?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Por lo menos, la Comisión Permanente no debería ser disuelta. Algo similar a lo que ocurría con el Senado. Era disuelta la Cámara de Diputados, pero quedaba funcionando el Senado. Esta Comisión Permanente es una suerte de Senado, y por esa razón debería permitirse que continúe funcionando.

Finalmente, cuando el Consejo de Ministros concurra al Congreso a dar cuenta de lo acontecido durante el receso del Congreso, debería también, en esa oportunidad, a través de su Presidente, enunciar su política general y las principales medidas legislativas que reclama para su gestión.

Porque si no, tendríamos el caso insólito de que se aprobaría lo hecho pero no se aprobaría lo que está por hacer, no se daría confianza, se censuraría la política general que se propone hacer el Consejo de Ministros para adelante.

Creo que esto tendría, necesariamente, que completarse en la parte final de la fórmula que propone Nueva Mayoría.

En conclusión, señor Presidente, soy opuesto a esta fórmula; pero, en caso de ser admitida, he señalado que tendría que ser condicionada a eventos exteriores fácilmente comprobables que demuestren que hay una crisis grave; que la Comisión Permanente debiera, en todo caso, seguir funcionando; y que, al retornar el Congreso, el Presidente del Consejo de Ministros, al mismo tiempo que da cuenta de lo acontecido durante el receso, plantee la política general y las medidas legislativas principales que requiere para su gestión, como cuando lo hace al inicio de sus funciones, tratándose regularmente de la vida del Congreso de la República.

Estas observaciones, señor Presidente, son las que tengo que hacer respecto al tema que se encuentra en debate.

—Reasume la Presidencia el señor Carlos Torres y Torres Lara.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Yo soy opuesto a la disolución.

En mi proyecto, considerando lo que dice la actual Constitución, solamente he admitido la disolución en caso de censura de cinco ministros o de dos gabinetes.

La disolución puede darse como poder al Presidente —poder arbitral ciertamente— cuando el Presidente no tenga tanto poder como el que tiene en esta Constitución. Hasta ahora, lo aprobado le da al Presidente mucho poder; y no estamos en el caso de gobiernos semiparlamentarios en los cuales la disolución pueda ser propia de una situación de equilibrio que requiere ese mecanismo. Estamos en una situación en la cual el Presidente es muy poderoso, y esto desequilibra totalmente cualquier balance de poderes.

Pero hay una razón adicional, señor Presidente. Yo temo que en la fórmula que ustedes plantean la disolución acabe casi con todo lo interesante de la renovación por tercios; y ello, por una razón elemental: en la práctica le estamos dando al Presidente el derecho de elegir el momento en que se da la renovación del Parlamento.

Normalmente, a los dos años y medio, el pueblo tiene capacidad de evaluar una gestión y puede, al renovar el Parlamento, indicarle al Presidente de la República el rumbo a tomar. Pero, qué ocurre si el Presidente sabe que no le va a ir bien. Que se adelanta, y al adelantarse elige el momento en el cual, coyunturalmente, puede estar en la cresta de la ola, y acabó así con la posibilidad de su renovación en el tiempo adecuado.

Un período de cinco años no es tan grande como para que, a la mitad de él, al darse la renovación, no sirva también, esa misma renovación por tercios, como elemento para resolver cualquier problema que hubiera habido, en la primera parte de la gestión, entre Ejecutivo y Parlamento. Pero sumar los dos mecanismos y hacer que el primero anule el segundo, simplemente acaba con la renovación.

Quiere decir que se aplicará la renovación por tercios, simplemente, cuando el Presidente no haya ejercido, porque no le convenía en la primera parte de su gobierno, esa facultad.

Por lo menos, en el caso del proyecto de la mayoría —no en el caso del proyecto del señor Chirinos Soto—, podría darse que se viera después de la renovación por tercios, si no le gustó el resultado al Presidente, en un plazo muy limitado de año y medio, antes de la parte final.

Yo creo, además de esto, que la causal que se impone allí...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Si hay renovación, no hay disolución.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Claro, eso lo he visto en su proyecto, pero no en el otro. En el otro he visto que si hay disolución no hay renovación, pero no a la inversa.

En todo caso, en mi opinión, queda prácticamente de costado y va a ser un derecho no ejercido; el pueblo solamente va a tener ese derecho cuando el Presidente elija el momento para aplicarlo y, por tanto, obviamente, lo va a elegir a su favor.

Pero, además, la causal que se invoca es absolutamente subjetiva. La única causal que puede haber, en mi opinión, está ligada a la censura de los gabinetes, porque eso es lo que materializa la imposibilidad de un trabajo conjunto; no está ligada a una crisis extrema. Acabamos de vivir una experiencia respecto de la cual, obviamente, el señor Fujimori piensa que había una crisis extrema, y hay muchos peruanos que pensamos que no había una crisis extrema, que había otros canales; eso es siempre discutible. Y estamos dándole la capacidad de hacer, en la práctica, que el Parlamento tenga que ir siempre al compás del Ejecutivo.

Esto, además, es más grave, como ya se ha dicho, cuando hay una sola Cámara, porque no hay manera de que quede algo que esté funcionando durante el período en que no hay Congreso. Esto va a llevar a un Congreso chantajeado, a un Congreso débil. Si ya hay otros elementos que le impiden iniciativa en materia económica, por ejemplo; si hay ya un Congreso que tiene restricciones, con esto va a tener la mayor restricción. Resulta que si se pone duro, si fiscaliza con energía, simplemente va a terminar siendo disuelto.

Congreso en el cual no haya rápida y fácil mayoría del Ejecutivo, va a ser disuelto; por tanto, no va a funcionar, en su momento, la renovación por tercios, y, por tanto, lo que vamos a hacer con esta medida...

El señor PRESIDENTE.— Doctor Pease García, sus cinco minutos han concluido. Le hemos concedido tres minutos más.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Termino, señor Presidente.

Con esta medida vamos a llevar a un presidencialismo extremo el régimen que estamos diseñando.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Para algunos, la nueva Constitución es una maniobra política de Alberto Fujimori con el propósito de perpetuarse en el Poder; y ése fue el pretexto, según dicen ellos, de los sucesos del 5 de abril. Para otros, la reforma constitucional era necesaria porque había demasiadas cosas equivocadas en la Constitución, y éste era el momento de cambiarlas. Entre ambos extremos, yo sostengo que la Constitución tenía algunas cosas importantes que innovar, pero la que discutimos hoy es la más importante de todas. Es decir, desde la perspectiva de quien habla, éste es el punto que más justificación da a la reforma constitucional.

¿Por qué? En la historia del Perú, los enfrentamientos entre el Legislativo y el Ejecutivo han determinado, en algunos casos, la desaparición del Congreso; en otros, el derrumbamiento del Presidente, por fuerzas opuestas amparadas, no vamos a decir en las maniobras, digamos, por lo menos, en el apoyo del Congreso. En algunos otros casos, ha dado por motivo la desaparición de ambos, del Presidente de la República y del Congreso; porque nada hay más permanente en la historia del Perú que el enfrentamiento, sobre todo en este siglo, entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Los intentos de remediar esta situación, por supuesto, han sido diversos, y, entre ellos, el que más antigüedad tiene fue el propósito de la renovación por tercios, que haría posible una ventila-

ción parcial del régimen parlamentario para permitirle que el pueblo resuelva los conflictos con el Presidente de la República.

El otro sistema por el cual se permitía disolver el Congreso con la actual Constitución, mediante las censuras reiteradas al gabinete, en la práctica no ha resultado porque, además, no hay Parlamento que llegue a la tercera etapa sabiendo que con las dos primeras se pone "la soga al cuello". No se va por la tercera, que significa "colgarse".

Recuerdo que aprendí a leer hacia los seis años, en plena crisis del gobierno de Bustamante, y era precisamente el hermano de mi padre ministro con él en 1947, año del enfrentamiento del Presidente Bustamante con la mayoría parlamentaria aprista que le era adversa. Posteriormente, en el año 64, como concejal en Miraflores y dirigente de la juventud democristiana, veíamos a Belaúnde enfrentado a un Parlamento adverso que lo obligaba a claudicar el principio de la reforma agraria para satisfacer al aprismo y a la Unión Nacional Odriísta, que le exigían que por lo menos no afectase los complejos agroindustriales de las haciendas azucareras.

Ya en esa época se le sugería a Belaúnde que disolviera el Parlamento, para poner en manos del pueblo la decisión final; y vimos que terminó con un golpe de estado el año 68, precisamente porque no se pudo resolver esa situación.

El 5 de abril es algo similar. El 5 de abril, en el fondo, fue una reacción ocurrida como resultado de la imposibilidad de resolver, de manera democrática y adecuada, la crisis entre el Parlamento y el Ejecutivo.

Nos toca ahora, dentro de las circunstancias, tratar de encontrar un mecanismo que permita que el principal problema de la democracia peruana, o uno de sus principales problemas, sea resuelto mediante un sistema democrático.

Entonces, surge la pregunta, ¿quién debe resolver un pleito entre el Ejecutivo y el Legislativo? ¿Debe ser un Tribunal Constitucional? ¿Debe ser el propio Congreso, considerando que para algunos es el primer poder del Estado? ¿Deben ser normas previstas en la Constitución, que estén sujetas a interpretación y que permitan, de esa manera, fijar un patrón de conducta política? Ninguna de éstas es la respuesta.

La única manera de resolver un problema entre el Ejecutivo y el Legislativo es entregando y devolviendo el problema al pueblo para que dirima. Y uno devuelve el problema al pueblo —y ésta es la finalidad— cuando el Presidente de la República, teniendo la facultad de disolver, disuelve.

No es porque el Presidente sea un prepotente a quien se le ha dado una vara mágica para que restablezca en su favor, sino que es la persona que abre la puerta y dice: "Bien, en esta discusión que pase el pueblo, yo le abro la puerta; pero es el pueblo el que decide, no soy yo, el Presidente de la República. Yo no estoy colocando al nuevo Congreso; yo estoy permitiendo que haya un nuevo Congreso, que es la voluntad popular que llega a expresarse a través del mandato de ese elector, de ese ciudadano individual, que, en conjunto con los demás, marca el compás que debe seguir y define arbitralmente la discusión."

Por eso, el sustento de la disolución del Parlamento no está en fortalecer el régimen presidencial ni en debilitar el régimen parlamentario, sino en respetar el origen de la soberanía, que es el pueblo, porque es la única manera en que el conflicto puede ser decidido de manera absolutamente democrática.

El pueblo dice: "En esta discusión yo estoy por acá, y te devuelvo un Congreso a favor si estoy contigo, y te devuelvo un Congreso en contra si no estoy con tu política."

Por eso, la fórmula, en su principio, que es lo único que estamos discutiendo ahora, significa un enorme avance democrático en la política peruana y en la reforma constitucional.

Me reservo opinión sobre los puntos concretos que tienen que ver con este tema, referidos a las causales, para verlos en la segunda parte.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Comprendo perfectamente que la mayoría parlamentaria proponga la institución de la disolución del Parlamento, puesto que ésa es una manera de legitimar a posteriori las medidas del 5 de abril.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Su opinión valdría si pudiera probar que miembros de esta mayoría, antes del 5 de abril, sostuvieron la disolución del Parlamento, como mecánica constitucional, ¿no?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo no estoy hablando aquí de un proceso de intenciones ni de culpabilidad para nadie. Si el Presidente de la República disolvió el Parlamento fuera de

las previsiones constitucionales, es lógico que su mayoría en el nuevo Parlamento proponga legitimar el procedimiento de la disolución. Lo encuentro perfectamente normal.

Por mi parte, señor Presidente, soy enemigo de la disolución y lo he sido siempre. Yo soy coherente con estas posiciones centrales. En la Asamblea Constituyente, justamente, el doctor Ramírez del Villar propuso la disolución del Parlamento sin expresión de causa, por una sola vez. Como yo era enemigo de la disolución, imaginé el arbitrio del que usted ha dicho torna imposible la disolución, es decir, propuse que se sujetara la disolución al voto de censura o de falta de confianza contra tres Consejos de Ministros, a sabiendas de que ninguna Cámara de Diputados se arriesgaría a censurar a tres Consejos de Ministros. Ni siquiera se han arriesgado a censurar a uno, porque no se quiso poner en ese camino.

Sin embargo, no era tan mala la disolución —digo, desde el punto de vista del Presidente de la República—, porque si los Presidentes del Consejo hubieran jugado la cuestión de confianza, censurados dos Consejos de Ministros, el tercer Consejo de Ministros era invencible y le sacaba a la Cámara de Diputados lo que quisiera, porque la Cámara de Diputados no lo hubiera censurado. Pero, en fin, no me interesa hacer hipótesis sobre lo que no ha ocurrido.

Lo que sí me temo, por supuesto, es que el Presidente de la República escoja el mejor momento, y así será seguramente. Así hace también el Primer Ministro con la Cámara de los Comunes. La señora Thatcher escoge el mejor momento, ¿cuándo?, después de la Guerra de las Malvinas, y gana la elección, eso es lógico. Por eso yo tengo condicionamientos para el tiempo, condicionamientos que también existen en las Constituciones europeas. Refirámonos, sobre todo, a la Constitución de Francia.

En Francia, el Presidente puede disolver a su arbitrio la Asamblea Nacional —no el Senado, que aquí no va a haber— con algún condicionamiento: tiene que consultar con los presidentes de las cámaras, con el Consejo Constitucional. Esa consulta no lo obliga, pero no puede disolver la Asamblea en el primer año de su función.

En Francia ha faltado el revés de la institución, como lo vemos ahora. Derrotados calamitosamente —lo siento mucho— los socialistas, regresa una mayoría de derecha, y esa mayoría de derecha no tiene medio en la Constitución para despedir al Presidente de la República; y se va a producir en Francia una grave situación de conflicto, que yo quisiera evitar, cuando propongo que el primer acto del nuevo Congreso sea ratificar o despedir al Presidente de la República. Pero, en fin, esto lo veremos en la segunda parte del debate.

La primera parte del debate es para ver, simplemente, si hay o no disolución. Comprendo que la mayoría apoye la disolución. Yo estoy en contra, porque es una institución exótica en el Perú y porque, como decía ya don José Matías Manzanilla, en 1903, en su texto universitario: "Si en el Perú el gobierno pudiera disolver la Cámara, todas serían disueltas". Así decía.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos Soto, se le conceden tres minutos adicionales.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es verdad, como dice el señor Ferrero Costa, que no ha habido medio para arbitrar las disputas. Por ejemplo, Bustamante y Rivero se quedó sin Congreso por la voluntad de una minoría de senadores. No había camino en la Constitución, y ahí se le ocurrió convocar a una Asamblea Constituyente. Era un camino extraconstitucional.

Por ejemplo, Belaúnde, en su primer gobierno, no tenía medio, y tampoco lo ha tenido el señor Fujimori para el 5 de abril; pero yo advierto que el señor Fujimori y sus ministros no han agotado los recursos que pusimos en la Constitución, para que pudiera jugar esos recursos.

Yo sí le advierto al señor Ferrero Costa que la disolución es un rasgo típico del sistema parlamentario y no del sistema presidencial. En el sistema presidencial, como el que existe en los Estados Unidos, lo que hay es la renovación del Senado por tercios y la renovación de la totalidad de la Cámara de Diputados cada dos años. Pero habiendo renovación, no hay disolución.

Yo ya lo he apreciado por las palabras del Presidente de la Comisión, pero uno nunca está seguro de la mayoría en cuanto a que después traigan otras cosas. Pero sí les digo que de haber disolución —que ya la han traído—, sin que eliminemos revocatoria, no hay Congreso. Y peor todavía, si mantenemos disolución y renovación; las dos instituciones juntas no pueden ir, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Me permite una interrupción? En el punto de vista que he sostenido se entiende que este acto implica una renovación propiamente; entonces, estarían demás las otras figuras.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, señor Presidente, porque existe mucho peligro.

El señor PRESIDENTE.— Se puede dejar expresamente indicado.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Así es, ya veremos las fórmulas. Esto se refiere a los condicionamientos, que son la segunda parte del debate.

Pero en relación con la primera parte, sobre "disolución", si le agregan "renovación", cuando ustedes quieren renuevan el Congreso, y si les sale mal la jugada, lo disuelven. Disuelto el Congreso, si les sale mal la jugada, empiezan la revocatoria. Eso significaría que no hay Congreso, que habría una caricatura del Congreso.

Y le digo con toda franqueza a la mayoría: la mayoría puede hacer muchas cosas, la mayoría puede hacer un Tribunal de Honor elegido por la Comisión de Justicia. Ha sido magnífico el Tribunal de Honor, ha legitimado a la Comisión de Justicia. Se me ocurre que la mayoría puede —y seguro que lo va a hacer—ir a la reelección; pero hay principios que la mayoría no puede tocar, y ya lo ha experimentado, por ejemplo, con la libertad de expresión; la mayoría no puede suprimir las elecciones, porque nos dejaría sin régimen democrático. No puede.

Un minuto para terminar, señor Presidente.

La mayoría no puede destruir el Congreso, porque eso sería asesinar a la República. De manera que si ustedes van a la disolución —y me parece que hay un buen ánimo—, habría que aceptarla con algunos condicionamientos. Yo he propuesto una serie de condicionamientos; pero me reservo, señor Presidente, para la segunda parte del debate, que tiene que ver justamente con los condicionamientos. Sobre lo que se ponga al voto, sea "disolución" o "no disolución", yo votaré por la no disolución a secas.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: El artículo planteado, en la práctica decreta una disolución del Congreso como poder autónomo, independiente y soberano; lo convierte en una institución bajo tutela del Poder Ejecutivo, en una institución bajo permanente amenaza de desaparición; y destruye el principio fundamental de la democracia, que es el equilibrio de poderes.

Se parte del principio de que si hay algún conflicto grave entre Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, el causante siempre será el Poder Legislativo, que merece ser disuelto por voluntad exclusiva del Presidente de la República.

Si se tratara de un verdadero equilibrio de poderes, igual decisión debería darse al Congreso de la República para que, si considerara que existe un conflicto irreversible con el Poder Ejecutivo, también bajo esa sola fundamentación pudiera destituir del cargo al Presidente de la República y convocar a un nuevo proceso electoral, en donde Congreso y Presidente sean nuevamente legitimados mediante el voto popular.

Hay que partir del principio de que tan legítima es la autoridad de los congresistas como la del Presidente de la República en tanto ambos emanan de la voluntad popular mediante elecciones libres. Pero, simplemente, en este proyecto lo que se está haciendo es castrar al Parlamento de su autonomía; es limitar notablemente sus poderes; es, en buena cuenta, hacer parlamentarios a gusto del Presidente de la República si es que quieren mantenerse en el cargo.

Es totalmente contradictorio el enunciado general de la mayoría, cuando se remite a la voluntad del pueblo y a su participación permanente mediante la posibilidad de revocar el mandato de las autoridades, incluidos los legisladores; cuando se incorpora al pueblo en la iniciativa para legislar y para fiscalizar; cuando se establece que el Parlamento es posible de ser renovado por tercios, y, paralelamente, se le da esa atribución todopoderosa al Presidente de la República.

¿Por qué no pensar que el causante de los conflictos puede ser también el Presidente y que en ese caso merecería ser licenciado, por ejemplo, por fraude electoral? ¿Por qué no pensar que si un Presidente promete algo en campaña electoral, y una vez en el poder como primer acto hace exactamente todo lo contrario, es él quien debe ser licenciado y no el Congreso, que está cumpliendo el compromiso asumido con el pueblo? ¿Por qué no pensar que si el causante, como sucedió recientemente, es el Presidente de la República, con decisiones unilaterales como estatizar la banca o patear el tablero, y no el Congreso de la República, sea precisamente el Presidente de la República el que merezca ser licenciado y no el Congreso? ¿Por qué no pensar, si estamos en un verdadero equilibrio de poderes, darle esa atribución, en todo caso, al Congreso de la República, y no al Presidente para que sea el que disuelva el Parlamento? ¿Quién juzga la subjetividad de la disolución del Congreso en el proyecto actualmente presentado? Puede ser un capricho presidencial el decir: "Éste es un Parlamento que no está dispuesto a acatar todos mis pedidos y, por lo tanto, yo debo disolverlo e ir a

un nuevo proceso electoral". ¿Por qué no esperar la posibilidad de que el pueblo mismo, libremente, pueda solicitar la revocatoria del mandato de esos representantes, si así lo contempla la propia Constitución?

Señor Presidente, me solicita una interrupción el señor Pease García; con su venia se la concedo, pero que sea muy breve porque el tiempo se acaba.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Hay una falacia en afirmar que la disolución le otorga al pueblo el derecho a decidir, porque ocurre que el derecho a decidir sólo se da cuando hay, efectivamente, capacidad de iniciativa popular o cuando hay un calendario que, periódicamente, permite su consulta; no cuando uno puede maniobrar y hacer la consulta sólo en el momento y en los términos que le sean favorables, porque entonces siempre va a ganar. Sería sólo por error que el Presidente no ganara.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Así es, señor Presidente. Si hay revocatoria de mandato, pues lo lógico es que el pueblo libre sea el que convoque a esa revocatoria de mandato. Eso es lo coherente dentro de un sistema que está incorporando los mecanismos de participación directa del pueblo en la democracia, dentro de la división de poderes.

Esto, señor, es muy grave. Estamos en el Perú, no en Europa ni en las democracias ya institucionalizadas. No estamos tampoco en los Estados Unidos de Norteamérica, donde, hasta donde mis conocimientos e informaciones llegan, no se concibe que un Presidente de la República pueda licenciar al Senado o a la Cámara de Representantes.

Estamos en un Perú complejo, con experiencias traumáticas, y no valen tampoco justificaciones de hechos que de facto se han producido vulnerando la Constitución, y no valen tampoco las comparaciones.

Es cierto que en el año 68, al Presidente Belaúnde había quien le tocaba las puertas para decirle: "Disuelva usted el Congreso". Eran los militares. Y si alguna comparación vale, es para señalar cómo el Presidente Belaúnde no acogió ese tipo de propuestas, porque era un verdadero y auténtico demócrata; a diferencia del actual mandatario, que no dudó en poner al país en grave peligro, en no darle la posibilidad de auxilio económico después del sacrificio que había realizado el pueblo durante los dos primeros años de gobierno, postergando esta decisión por un tiempo aún impredecible.

Señor Presidente, quiero expresar, a nombre de mi agrupación política, nuestro más profundo rechazo a este planteamiento, que hace de la democracia simplemente una ficción en esta nueva Constitución, que está dentro del proyecto autocrático del señor Fujimori, quien pretende, como ha concentrado en un pasado reciente...

El señor PRESIDENTE.— Señor Olivera Vega, se ha vencido su tiempo de cinco minutos más los tres minutos adicionales.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Decía que está dentro del proyecto autocrático del señor Fujimori, que no tiene vocación democrática y que pretende establecer una dictadura real con vestimenta de democracia.

Señor Presidente, si esto por desgracia es aprobado, mediante el voto de la mayoría oficialista, yo anuncio que será uno de los primeros actos que plantearemos sea inmediatamente derogado en 1995. Tenga la seguridad de que así será.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: El señor Chirinos Soto ha recordado que el Partido Popular Cristiano planteó en 1979, a través del doctor Roberto Ramírez del Villar, la posibilidad de la disolución del Parlamento; porque, en efecto, el Partido Popular Cristiano cree que el rol presidencial es un rol vital. Nosotros sostenemos la necesidad de un modelo que fortalezca la figura de quien lidera el gobierno.

No obstante, entre la Constitución de 1979 —esa propuesta— y la propuesta que a la fecha ya tenemos aprobada, hay sustanciales diferencias.

No sólo porque la Constitución de 1979, por ejemplo, no permitía la disolución del Senado —Cámara que se mantenía intangible en su composición durante el período para el cual fue elegida— sino porque, además —y ésta es una innovación fundamental—, no incluye ni la renovación ni la revocación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me permite? El modelo que cita el Presidente de la Comisión es el de Francia. Efectivamente, en Francia el Presidente disuelve libremente la Asamblea Nacional, pero no disuelve el Senado. El Senado no ha sido disuelto. Entonces, si toma-

mos un modelo, no vamos a cogerlo en angas y mangas, ¿no?

La señora FLORES NANO (PPC).— Así es, y voy a dar una razón adicional, también de teoría política; pero dejo entonces constancia, señor Presidente, de que la propuesta del Partido Popular Cristiano, en l979, finalmente recogía una voluntad teórica, legislativa y práctica de auténtico equilibrio.

Las modificaciones introducidas por la mayoría, tanto al ir a un Parlamento unicameral, cuanto al introducir —en ambos casos con nuestro voto en contra— la renovación y la revocación, están colocando una fuerza adicional en el Presidente de la República, y, desde nuestro punto de vista, de incorporarse ahora la disolución, lo fortificaría aún más y crearía un desequilibrio y no un equilibrio de poderes.

Por eso, señor, fundamento nuestro cambio de voto, en estas circunstancias, frente al modelo que se está planteando.

Vamos a votar en contra de la disolución.

Porque, de otro lado —no podemos engañarnos, lo hemos dicho en varias circunstancias—, son por lo menos tres los casos claros en que este proyecto tiene nombre propio y voluntad de legitimar hechos.

Hemos dicho, señor Presidente, que hay un proyecto autocrático, y lo reafirmamos. Y lo que está buscando esta reforma constitucional esencialmente en lo político —hemos coincidido en una serie de puntos— es consagrar, a nivel constitucional, un régimen autocrático.

Por eso es que se han incluido —y tendremos que tener mucho cuidado cuando se desarrollen— estas figuras de la renovación y la revocación. Por eso, el proyecto de mayoría apunta a la reelección, y ya esto se confiesa por calles y plazas. Y en tercer lugar, por eso se va a una disolución, que, estrictamente, es una disolución sin causa.

Porque éste, en efecto, es un proyecto político y, entonces, es conveniente, para quienes no creemos en este proyecto político, hacerle frente con razones y con justificaciones. No se está buscando un auténtico equilibrio de poderes que garantice un Estado moderno y eficiente; se está consagrando un proyecto autocrático. Porque, en verdad, se busca —como ha dicho con acierto un congresista antes— legitimar el golpe de estado del 5 de abril, sobre cuya justificación constitucional puedo dar fe que los argumentos no fueron válidos.

No soy una actora ajena a estos hechos. Fui parte del Congreso que respaldó a los ministros del régimen; fui parte del Congreso —no siendo de la mayoría— que brindó cooperación permanente para la reforma constitucional y para la reforma económica. Señor, yo presidía la Comisión de Constitución, y en esa Comisión hubo más de doscientos proyectos que intentaban traer abajo la reforma económica, la cual fue defendida por quienes no éramos parte de la mayoría; de forma tal que, si entramos a los hechos de fondo, a la reforma económica, el Parlamento la avaló y no la cuestionó; y si entramos a la materia de pacificación, gracias a Dios están vivas las personas.

En este momento en que estamos intentando legitimar el golpe de estado a través de una reforma constitucional, yo invoco al señor Ministro De los Heros para que diga si no es verdad que con él conversamos sobre cada una de las reformas en materia de pacificación, y al propio ingeniero Fujimori, que estuvo en su Despacho y avaló las reformas, condicionando luego su observación seguramente a las presiones militares.

Por eso, señor Presidente, ni siquiera históricamente se justifica legitimar el golpe de estado del 5 de abril a través de la introducción de la disolución sin causa.

Si el problema es encontrar mecanismos constitucionales para resolver el conflicto de poderes, nosotros con ocasión de la observación de la ley propusimos uno y la mayoría lo rechazó. Por ejemplo, la consulta frente a observaciones de leyes que se consideraran fundamentales; y entonces, efectivamente, colocábamos al pueblo ante la decisión de definir sobre la idea "A" o la idea "B", la del Ejecutivo o del Legislativo. Esa iniciativa fue rechazada.

Propondremos en su momento, porque nosotros, a diferencia del proyecto de la mayoría, sí creemos que puede haberlo, el Tribunal de Garantías Constitucionales, remozado y con otras funciones, de modo que ese órgano constitucional haga, por ejemplo, las veces de un Consejo de Estado en determinados temas y que pueda opinar para definir y evitar el conflicto.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— ¿Me permite una interrupción, por favor?

La señora FLORES NANO (PPC).— Sí, con el mayor gusto.

El señor PRESIDENTE.— Doctora Flores Nano, su tiempo ha concluido. Tiene tres minutos adicionales.

Puede interrumpir el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— ¿Sabe usted por qué no funciona un organismo intermedio? Porque cuando no proviene de la voluntad popular se le hace poco caso. En Rusia, el Tribunal Constitucional dijo: "Señor Yeltsin, no", y todo siguió caminando igual.

La señora FLORES NANO (PPC).— Pero en Francia sí es un organismo institucionalizado de gran trayectoria y que cumple, en cambio, un rol vital.

Pero hay un tercer concepto, que la doctrina del Derecho Constitucional desarrolla. Porque acá, qué se dice: si yo disuelvo sin causa; pues eso es lo que ustedes están proponiendo al decir situación de grave crisis. ¿Cuál es ésa? ¿La que determina el Presidente de la República? Eso es una disolución sin causa. Debieran ser más francos y ponerlo en esos términos.

Se dice, entonces, que se va a la consulta popular y que la consulta popular es en el fondo un referéndum en que el pueblo decide a favor o en contra. Eso es válido en un régimen bipartidista, donde —es verdad— los conservadores y los liberales, por ejemplo, definen con claridad si están a favor o en contra; son ellos, conservadores y laboristas, quienes, entonces, se definen a favor o en contra de la posición.

Pero, en un régimen multipartidario, pluripartidista, esta elección, luego de la disolución, ¿va a requerir de verdad un sí o un no a la propuesta gubernamental? Karl Loewenstein desarrolla esa tesis con mucha claridad, y llega a la conclusión de que la única consulta real que compulsa al pueblo es cuando hay un régimen bipartidista y no cuando hay un régimen multipartidario, porque entonces se diseminan los conceptos, y, en verdad, no se está haciendo un referéndum.

Señor Presidente, he explicado las razones que fundamentaron en 1979 la posición del Partido Popular Cristiano; pero en estas circunstancias, siendo éste uno de los elementos de este proyecto autocrático que está en marcha, nosotros votaremos en contra de la disolución, porque creemos que ello es fortalecer indebidamente la figura presidencial y no es contribuir a un equilibrio de poderes. Creemos que constitucionalmente hay otros mecanismos. He citado dos y podríamos desarrollar otros más que garantizarían una mejor forma de evitar los conflictos.

Finalmente, creo que hemos avanzado mucho cuando en materia parlamentaria se ha convocado al Presidente del Consejo de Ministros y a los ministros para la *question time*, para la hora de las preguntas; esto, señor, va a posibilitar mucho más la cercanía. Yo no aspiro a que la solución frente al conflicto sea que uno de los órganos del Estado quede disuelto. Yo aspiro, más bien, a evitar el conflicto; y eso no se logra colocando un órgano mucho más poderoso que el otro, sino, al contrario, estableciendo y entablando relaciones mucho más estrechas.

Por eso, señor Presidente, ante el sí o ante el no a la disolución, nosotros votaremos por el no.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: Voy a votar no aquí, porque no tengo facultad para hacerlo, pero sí en el Pleno, en contra de la disolución del Congreso por el Poder Ejecutivo.

La razón fundamental es que considero que el Poder Ejecutivo siempre tiene un poder superior, un poder que declina y elimina toda oposición.

Si el Poder Ejecutivo decide disolver el Congreso, los miembros de éste van a ser afines al Poder Ejecutivo; y, así, el Poder Ejecutivo va a tener una mayoría en el Congreso.

Creo que a ese respecto hay una solución para el equilibrio de poderes. Cuando el Poder Ejecutivo no tiene mayoría en el Congreso, entonces puede recurrir a la minoría para convocar a una consulta popular. Y ése sería el verdadero equilibrio de poderes: recurrir el Poder Ejecutivo, cuando no tiene mayoría en el Congreso, a través de la minoría, a una consulta popular.

Esta misma razón que tengo para oponerme a la disolución del Congreso, la tengo también para el cambio por tercios, porque es otra manera de que el Poder Ejecutivo imponga mayorías que no son auténticas, sino que son el producto de su fuerza, de su poderío, de sus recursos económicos, de todos los medios que utilizaría en el caso de la reelección.

También para el caso de la reelección, por la misma causa me voy a oponer, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Votaremos primero si estamos de acuerdo o no con la posibilidad de que el Presidente de la República siga teniendo la facultad de la disolución del Congreso. Luego discutiremos, si se aprueba, en qué condiciones, con qué limitaciones y con qué características se daría esa disolución.

Se va a votar.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con mantener la facultad de la disolución del Congreso por parte del Presidente de la República se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Samuel Matsuda, Martha Chávez, Víctor Joy Way y Pedro Vílchez y el dirimente del señor Presidente). Los que estén en contra. (Votación). Cinco votos (de los señores Róger Cáceres, Henry Pease, Enrique Chirinos, Fernando Olivera y Lourdes Flores). Aprobado por 6 votos a favor, 5 en contra y una abstención (del señor César Fernández).

El segundo punto es el relativo a las condiciones que deben establecerse para la disolución.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Las condiciones pueden ser unas u otras, ¿no es cierto? Y hay varias. Ustedes proponen unas, yo propongo otras. Podemos hacer el debate sobre el condicionamiento, como hemos hecho sobre la disolución misma, y después, eso sí, votar parte por parte.

El señor PRESIDENTE.— Algo más, podríamos comenzar sobre cada una de las condiciones.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Bueno.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Podríamos comenzar, incluso, por ver la posibilidad de si hay o no condiciones, porque algunos sostenemos la tesis de que la disolución debe ser sin causa.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es diferente sin causa que sin condiciones.

Podemos discutir el primer párrafo del artículo 28.°, sobre si hay causa o no hay causa; pero, después hay condiciones, y eso es diferente de las causas.

Por ejemplo, en Francia no hay causa, pero no se puede disolver el primer año.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, vamos a llevar el orden de la propuesta.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Las causas, eso es. Primero las causas.

El señor PRESIDENTE.— Después de que hemos resuelto el concepto de la disolución, veríamos las condiciones. Por ejemplo: "En una crisis extrema y muy grave"; éste sería el primer punto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Veámoslo completo, pues, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— No, es que después siguen otras cuestiones. "En una crisis extrema y muy grave", primera; segunda, "Previo acuerdo del Consejo de Ministros"; tercera, "Cuando exista imposibilidad de complementación armónica entre el Ejecutivo y el Legislativo."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Todo eso junto, señor.

El señor PRESIDENTE.— Son tres condiciones distintas.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Son causas.

El señor PRESIDENTE.— Las causas y condiciones. Vamos a ordenar el debate. La cuestión de orden primero, para ver qué cosa es lo que se va a discutir.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, concuerdo con el señor Chirinos Soto en que una cosa son las causas y otra las condiciones, aunque noto que la Presidencia...

El señor PRESIDENTE.— Podemos decirlo, no hay problema.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Las causas, aquí, serían más bien las que están en la primera parte del artículo 28.°. Entenderíamos eso por causas, y lo restante son más bien las condiciones.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Discutamos el primer párrafo de la propuesta de ustedes.

El señor PRESIDENTE.— Vamos entonces a las causas. En realidad, hay dos causas fundamentales que se proponen: primera, "Crisis extrema y muy grave"; y segunda, "Imposibilidad de complementación armónica entre Ejecutivo y Legislativo". Ésas vendrían a ser las dos causas que están en ese primer párrafo.

Pregunto si discutimos sobre esas dos causas.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Discutamos el primer párrafo de la propuesta de ustedes. ¿Qué le parece?

El señor PRESIDENTE.— Bueno, es que ahí ya están las condiciones; por ejemplo, aprobación del Consejo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Si, pero no están todas, pues.

El señor PRESIDENTE.— Bueno, si no hay observación al planteamiento del doctor Chirinos Soto, pasaríamos a discutir todo este primer párrafo. Como cuestión de orden, ¿estamos de acuerdo?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— De acuerdo.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— De acuerdo.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— De acuerdo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— De acuerdo.

El señor PRESIDENTE.— Bien, ya que todos estamos de acuerdo, entonces abrimos la lista de oradores.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Que lea la señora Relatora el primer párrafo, para que esté todo claro.

El señor PRESIDENTE.— Han pedido el uso de la palabra los señores Cáceres Velásquez, Flores Nano, Pease García, Chirinos Soto y Ferrero Costa.

Bien. ¿Usted pedía que se lea, doctor Chirinos Soto?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Que la señora Relatora lea el primer párrafo que vamos a discutir.

El señor PRESIDENTE.— Señora Relatora, lea esa parte, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"El Presidente de la República, en una crisis extrema y muy grave, está facultado, previo acuerdo del Consejo de Ministros, para disolver el Congreso, cuando considere que no existe posibilidad de complementación armónica entre el Ejecutivo y el Legislativo. En tal caso, convoca simultáneamente a elecciones para que los ciudadanos resuelvan el conflicto."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Considero que las condiciones dentro de las que se plantea esta primera parte del artículo 227.°, para que el Presidente de la República pueda disolver el Congreso, tienen un carácter subjetivo, porque el Presidente puede decir que hay crisis grave, y realmente puede no ser tan grave; puede decir que no hay posibilidad de inteligencia entre el Ejecutivo y el Legislativo, y en realidad puede haberla.

En realidad, él puede hacer abuso de su derecho en base a esta flexibilidad, a ese carácter general del artículo 227.°; por eso creo que en el supuesto que se ha aceptado y contra el cual he estado yo, de que el Presidente tenga la facultad de disolver el Congreso, es necesario que nosotros señalemos condiciones tangibles que demuestren que existe esa crisis, y, dentro de ello, he señalado tres con toda claridad.

Primera, que se haya censurado o retirado la confianza cuando menos a tres ministros. Algunos dicen que deben ser cinco, que tres son muy poco.

Segunda, que no se hayan aprobado tres iniciativas de ley presentadas por el Poder Ejecutivo.

Tercera, que se hayan derogado tres decretos de urgencia sobre medidas extraordinarias, etcétera, que pueda haber emitido el Poder Ejecutivo en razón de lo dispuesto por el artículo 211.°, inciso 10).

Estas tres condiciones, señor Presidente, podrían ser naturalmente combinadas, o sea, no solamente se requeriría que sean de un tipo; podría haber condiciones mixtas, es decir, una de cada uno o dos de un tipo y una del otro. Creo que existiendo la prueba tangible de esta circunstancia, recién podría hablarse de que hay una crisis grave que justifica una medida de tanto alcance como sería la disolución del Congreso.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctor Cáceres Velásquez. ¿Terminó? Entonces le reservamos su tiempo.

Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Aprobado el criterio de la disolución, definitivamente hay que señalar una causa; pero afirmar, simplemente, "En una crisis extrema y muy grave", dado que no existe posibilidad de complementación armónica entre el Ejecutivo y el Legislativo, en el fondo es no señalar ninguna causa.

Porque la determinación de cuál es esa situación grave corresponde a quien tiene la facultad de disolver. Por eso, en esta medida, la posibilidad que contiene la Constitución del 79 es mucho más clara. Allí hay una situación objetiva de crisis grave, allí sí se puede afirmar que se ha producido auténticamente un conflicto.

Allí está mostrada, en forma elocuente, la circunstancia de incapacidad en el gobierno, porque tres gabinetes son censurados; y, en consecuencia, se manifiesta, se hace clara, evidente, la imposibilidad de gobernar y la existencia del conflicto.

Por eso, señor Presidente, al haberse aceptado la disolución, nosotros consideramos que las circunstancias deben quedar expresamente contempladas, y estas situaciones expresamente contempladas, en nuestro concepto reflejan una crisis grave, cuando se ha producido, como señala la Constitución del 79, la censura de tres gabinetes.

Nos inclinaríamos, en consecuencia, porque se mantuviera la fórmula constitucional.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: En primer lugar quiero señalar que una de las propuestas más interesantes que ustedes traían y con la cual coincidimos, como es la renovación por tercios, murió subordinada a la vocación de la mayoría de darle al Presidente el poder de disolver el Parlamento, confirmar con ello la lógica del 5 de abril y meternos en un régimen autocrático.

Lo que están buscando ustedes no es que el pueblo tenga más capacidad de iniciativa; lo que están buscando ustedes es que el Presidente tenga más capacidad de iniciativa y la use, obviamente, tratando de encajonar la decisión popular en cada circunstancia.

En segundo lugar, dada ya esta situación, lo único que queda por ver es el problema de la causal. Es coherente lo que dice el doctor Ferrero Costa en el sentido de que para la voluntad de la mayoría lo mejor es no poner causa; porque lo que presenta como causa no es causa, no hay manera de materializar esa causa, siempre va a ser tachada de subjetiva, porque siempre va a depender de lo que quiera hacer el gobierno.

Es que aquí detrás hay un problema de fondo. ¿Entendemos una democracia con un Presidente que hace todo lo que quiere en el Parlamento, para que le diga "si, señor"? ¿Entendemos sólo al Parlamento cuando hay una mayoría sumisa que le dice "sí" al Presidente, y si no, se pone en la posibilidad de que sea disuelto?

Ése es el problema de fondo. Yo he sostenido en mi proyecto que la única causal aceptable es concretamente la que materializa el conflicto, que es la censura. Yo he propuesto incluso un gabinete menos: dos gabinetes o cinco ministros.

¿Por qué? Porque como decía muy bien el doctor Chirinos Soto, el gobierno, incluso cuando se dan las discrepancias en otro nivel, puede hacer cuestión de confianza; o sea, un buen manejo de los mecanismos constitucionales, incluso con la carta vigente, hubiera llevado a esa definición. Pero la censura es una cuestión que supone este desacuerdo en varios aspectos, no es en una sola norma, no es simplemente la diferencia de opiniones. Si correlacionamos esto con la fuerte capacidad de observación que se ha dado al Presidente de la República respecto a las leyes, el Parlamento termina siendo un lugar en el cual no hay capacidad de decisión real. Hace leyes, se las observan; insiste, lo pueden disolver. Y el Presidente puede marcar el ritmo del momento político, porque, por supuesto, si es una disolución, al final del primer año ya tiene garantizado que no va a disolver el Parlamento ni va a haber renovación por el resto del período.

Creo que esto es muy grave, por cuanto significa la instauración de la autocracia.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Quiero dejar sentado muy claramente, como la doctora Flores Nano, y muy claramente también, para las interpretaciones a las que es aficionado el doctor Cáceres Velásquez, que yo estoy en contra de la disolución pero vivo en el mundo de la realidad. Y la realidad es que ustedes tienen mayoría en la Comisión y la acaban de ejercer para aprobar la disolución, y tienen mayoría en el Congreso también para aprobar la disolución. Entonces, el sentido común me indica este camino.

Puesto que vamos a tener disolución contra la que estoy, veamos la manera de que este instituto sea lo menos malo posible, de acuerdo con la doctrina de la teología moral de la Iglesia Católica, que es la doctrina del mal menor. Si va a haber un mal, que sea el menor.

Señor Presidente, cuando se da esta causa sibilina y retórica para la disolución, entendemos que es

una causa perfectamente subjetiva, ¿no es cierto? Porque, ¿quién va a apreciar esta causa? El Presidente de la República. Entonces, es la disolución sin causa, ésa es la verdad; y a mí me parece que la mayoría debería ceñirse al lenguaje de la verdad. Tampoco tiene que decir que es sin causa; lo que no tiene que hacer es añadir una literatura innecesaria.

En mi proyecto sustitutorio yo he propuesto otra literatura, que tampoco me satisface mucho: "El Presidente de la República, en una crisis muy grave, está facultado, previo acuerdo del Consejo de Ministros —esto me parece importante, para que el Presidente del Consejo no se entere de la disolución en la noche—, para disolver el Congreso, cuando considere —digo yo— que no existe posibilidad de inteligencia entre el Ejecutivo y el Legislativo, y que así se perjudica el bien común."

Me parece que es un lenguaje más jurídico, mejor jurídicamente que el que emplea la mayoría; pero tampoco es del todo satisfactorio. Mejor sería, lo confieso, el lenguaje escueto. Voy a leer el artículo 12.° de la Constitución francesa.

"El Presidente de la República puede, después de consultar con el Primer Ministro —consultar nada más— y los presidentes de las Asambleas pronunciar la disolución de la Asamblea Nacional". No dice sin expresión de causa, pero está claro que es sin expresión de causa.

Yo me permitiría sugerir a la mayoría que tome un texto más escueto que deje de lado lo de crisis grave, para que se vea que no es un capricho. El Presidente de la República no puede invocar una crisis grave cuando no hay ninguna, pero lo demás sí me parece que convendría a la mayoría quitarlo. Este texto diría: "El Presidente de la República, en una crisis muy grave —es decir extrema— está facultado, previo acuerdo del Consejo de Ministros, para disolver el Congreso."

Y sigue así: "En tal caso, convoca simultáneamente a elecciones". "Para que los ciudadanos resuelvan el conflicto", no me parece apropiado. "Convoca a elecciones", ése es el punto. Entonces digo: "En tal caso, convoca simultáneamente a elecciones". Para qué decir "Para que los ciudadanos resuelvan el conflicto". Esto lo dirán los comentaristas, señor Presidente, no nosotros, que no somos comentaristas de la Constitución sino autores de los textos legales.

En resumidas cuentas, creo que la mayoría nos trae una causa subjetiva, cuando debiera ser sin expresión de causa, y mejor sería que la Constitución lo dijera así. Sin decir "sin expresión de causa", pero que diga: "El Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, puede disolver el Congreso. En tal caso, convoca simultáneamente a elecciones."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Poner una causal para que el Parlamento sea disuelto, una causal que se refiera no a hechos materiales como son los problemas con los ministros, sino a apreciaciones de valor respecto de la situación general, poner una causal así, digo, es no poner la disolución. En otras palabras, la verdadera disolución tiene que ser sin causa. Una disolución con causa no es disolución, a mi entender. Voy a explicar por qué.

¿Qué quiere decir poder disolver el Parlamento cuando hay una crisis muy grave? ¿Qué es una crisis muy grave? Para algunas personas una crisis muy grave puede ser el fenómeno de El Niño, que coloca el presupuesto nacional sin posibilidades de atenderlo. Para otros puede ser el problema de que alguna vez haya dificultades en la Cordillera del Cóndor. Y para otros, una crisis muy grave puede constituir siete atentados terroristas, que coloca la lucha antisubversiva en condiciones muy difíciles.

¿Quién va decidir lo que es una crisis muy grave? Si dice el Presidente: "Para mí esto es una crisis muy grave", el Parlamento le puede decir: "Usted disuelve por algo que no es una crisis muy grave porque, para nosotros, esa crisis no es muy grave y ni siquiera es crisis."

En consecuencia, sostener que exista una crisis muy grave como condición para hacer una disolución, es matar el principio de la disolución.

Peor todavía cuando se pide complementación armónica. ¿Cuándo hay una complementación armónica entre Ejecutivo y Legislativo? Por la naturaleza de sus funciones es natural que las fricciones se produzcan. No es un matrimonio, donde la complementación armónica es deseable y es usual. Se trata, muchas veces, de una disputa por las áreas del poder que cada uno de ellos administra en función de su fuerza política. Y aun dentro del propio gobierno, como es ahora, no necesariamente todos los parlamentarios piensan igual que todos los ministros, y es natural que eso ocurra. Pedir entonces una complementación armónica es una teoría, es casi una melodía musical.

Por tanto, exigir que sólo se puede disolver el Congreso cuando no hay complementación ar-

mónica es someternos a analizar, cada vez que hay un problema, dónde está la falta de complementación armónica.

En el fondo —y esto todavía no se ha dicho de manera adecuada, señor Presidente—, no es bueno que sólo debería haber disolución cuando existe una crisis. El que habla sostiene que también el principio de la disolución es aplicable cuando existe un divorcio de representatividad. Sé que esto puede preocupar, pero lo voy a explicar.

La representatividad de un Parlamento, su legitimidad, se recorta en el momento que el Parlamento frente al país no representa lo que el país quiere frente al Parlamento. Supongamos un Parlamento con una mayoría parlamentaria de sesenta por ciento y una minoría de treinta o cuarenta por ciento. Imaginemos que ello cambie y se convierta en un Parlamento con un setenta por ciento de oposición frente a un pueblo que en un treinta por ciento apoya al Presidente de la República, es un Parlamento que se ha divorciado del pueblo porque ha dejado de tener la legitimidad no en el origen sino en el ejercicio del mandato; eso lo divorcia del apoyo popular.

¿Qué se hace, entonces, cuando un Parlamento ya no representa al pueblo, cuando un Parlamento ha perdido su capacidad de corresponder a los intereses populares? En ese caso, que no tiene relación con la crisis de gobierno, es derecho del Presidente de la República —en opinión del que habla— remitir ese problema a la voluntad ciudadana y decir: "Yo tengo un Parlamento adverso y deseo saber si ustedes, que lo eligieron, quieren mantener el predominio del Congreso o prefieren darle al Presidente de la República las facultades de confirmar y legitimar la mayoría popular en la votación del Parlamento."

Me solicitan algunas interrupciones, señor Presidente. Creo que la primera es para usted, doctora Flores Nano.

El señor PRESIDENTE.— Con la venia de la Presidencia, puede interrumpir la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Sólo que ese argumento debería de tener el correlato, es decir, si un Presidente perdiera respaldo popular debiera también haber un mecanismo para...

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Ya me referí a eso en el debate.

Señor Pease García, le concedo la interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Quería recordarle que democracia no es igual a encuestas, por una sola razón: porque se necesita una mínima continuidad, esa mínima continuidad en un régimen de cinco años que tiene elecciones a la mitad. Yo estaba por la elección a la mitad. En cambio, si tengo la posibilidad de establecer la elección en el momento que yo quiero, estoy distorsionando, porque puede ser una cosa estrictamente coyuntural, y, en ese momento, cambió la correlación de fuerzas. Un semestre más tarde, la correlación de fuerzas puede ser totalmente diferente.

Por eso es que está estrictamente atado el darle la decisión al pueblo con la calendarización y con la posibilidad de la iniciativa popular. Otra cosa sería si la disolución tuviera que ser por iniciativa popular, sería diferente, y podría ser buen complemento de la renovación por tercios; pero no el poder en una sola mano.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El hecho de que el Presidente de la República pueda escoger el momento en el cual disuelve el Congreso asusta a varios de los que han intervenido, porque piensan que el Presidente escoge el momento en que cree que va a obtener mayoría, ¿no es así? Pero él no está colocando al nuevo Congreso. El nuevo Congreso es resultado de la decisión del elector, que resuelve a quién coloca.

¿Qué preferimos? ¿No tener disolución, no tener una ventana por donde pueda ventilarse y entrar nuevas corrientes sobre la base de una convocatoria por el Presidente de la República? ¿O dejar un sistema mediante el cual, habiéndose aceptado la disolución, se condiciona la disolución de tal manera que ella resulta imposible? En este caso sería preferible sacar de la Constitución la posibilidad de disolver que condicionarla a causales que implican subjetividades y que, por consiguiente, echan abajo el principio de la disolución.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Pease García, estaríamos ya en la etapa de replantear posiciones y de indicar cuáles son las que habría.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, mi posición sería, en síntesis, y es la que está en mi propuesta, que puede haber disolución del Congreso sólo si ha censurado o negado confianza a dos Consejos de Ministros o a cinco ministros individualmente.

Insisto en que aquí tiene el gobierno un arma. El Presidente del Consejo puede decir: "Señor, yo hago cuestión de confianza de esta ley, que es vital para el país". Y con eso, si el Congreso no le da la confianza, él crea la condición y a la siguiente hay la causal.

Es decir, aquí sí se puede dar, no sólo porque el Congreso se autosuicide, sino porque el Ejecutivo lo lleve a la alternativa de censurar o tener que dar la confianza y, por tanto, tener que aprobar la ley.

Creo que esto es más que suficiente, es básicamente lo que dice la Constitución actual con un agregado. Porque en la Constitución actual el Congreso podría censurar a todos los ministros uno por uno y no censurar a ningún Consejo. Por eso es que esto se halla más precisado.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— ¿Cuál es la propuesta?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— La propuesta es: "El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado la confianza a dos Consejos de Ministros, o si ha censurado o negado la confianza a cinco ministros individualmente". Es decir, los ministros individualmente o el Consejo pueden hacer cuestión de confianza cuando hay una mala relación.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos Soto, precise usted también su propuesta. Tendríamos tres propuestas.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, tengo otros condicionamientos que los vamos a ir viendo a medida que avancemos. Sólo estamos en la primera parte del artículo.

Que la mayoría decida la primera parte del artículo. ¿La mayoría va a mantener el texto tal como está, que me parece malo? ¿O va a decir, simplemente, "Está facultado, previo acuerdo del Consejo de Ministros, para disolver el Congreso"?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Sobre eso, yo me inclino, para facilitar, por la tesis del doctor Chirinos Soto, que me parece mejor.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Cuál de mis tesis?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— La de "El Presidente puede."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, ésa no es mi tesis.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Es su tesis del "mal menor".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "Mal menor" desde el punto de vista del lenguaje jurídico. Yo estoy en contra, muy en contra, pero propongo, si acepta la mayoría, esta redacción: "El Presidente de la República puede, previo acuerdo con el Consejo de Ministros, disolver el Congreso por una sola vez". Pero después propondré otros condicionamientos.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Con excepción de las presidencialistas expresiones del doctor Ferrero Costa, veo que en la propuesta de la mayoría habría la tendencia a flexibilizar el criterio de la Constitución del 79 y de alguna manera intentar fijar algún criterio de razonabilidad en la decisión, que no implica simplemente la popularidad o la representatividad, sino la existencia de un conflicto real que se califica de crisis grave; pero creo que la propuesta del doctor Pease García, que efectivamente constituye una flexibilización respecto a la Constitución del 79, fija criterios más objetivos.

La noción de "crisis grave" es una noción vaga. En cambio, hablar de dos gabinetes o cinco ministros, que además pueden haber planteado una cuestión de confianza, supone criterios más objetivos.

Abrigaría la esperanza —e invocaría en ese sentido— de que intentemos ver si la noción de "crisis grave" podemos precisarla con estos criterios más objetivos, flexibilizando el criterio de la Constitución del 79. Nosotros, eventualmente, de encontrarse una fórmula que nos lleve hasta ese consenso, la respaldaremos.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— El señor Chirinos Soto plantea en su fórmula que "El Presidente puede". Yo estoy refiriéndome a una propuesta que usted mismo ha hecho, señor Chirinos Soto. Usted propone que el Presidente puede, con referencia a una crisis grave, disolver el Congreso.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es el planteamiento del doctor Ferrero Costa.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Bueno, en todo caso ésta sería no la solución menos grave sino la solución más gra-

ve, vale decir, la peor. Si la retira sería en buena hora.

Yo quiero...

Estoy esperando que el señor Presidente ponga orden en el debate.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me permite una interrupción?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Para que usted retire su fórmula.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Mi fórmula es una fórmula de redacción a la propuesta del doctor Ferrero Costa. De manera que, efectivamente, la retiro y el doctor Ferrero Costa la hace suya. Ese no es problema mío. Si la mayoría va a aceptar la fórmula del doctor Pease García, admitiría la condicionalidad de los dos Consejos de Ministros, naturalmente, y no de los cinco ministros, porque el sexto ministro sería invulnerable. Basta con los dos Consejos de Ministros, y punto.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Permítame una interrupción, señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Con cargo a reciprocidad y con su venia, señor Presidente, le concedo una interrupción al congresista. Le ruego que sea breve.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, faltan ocho minutos para que termine la sesión, quisiera que este asunto no fuese votado necesariamente en la mañana, para permitir que se busque consenso en torno a alguna fórmula.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, retomando el uso de la palabra, tengo que decir que, a lo largo de mi vida parlamentaria —le rogaría al señor Chirinos Soto ratificar lo que voy a decir—, casos de censura a todo el gabinete han sido algo tan raro que, en este momento, yo no recuerdo que, en 36 años, se haya censurado a todo un gabinete.

De manera que esa condición propuesta en la redacción vigente de la Constitución —que ha hecho suya la doctora Flores Nano y que en parte recojo—, es casi de imposible cumplimiento. Es muy difícil que haya una colisión tan grave de todo el gabinete contra el Congreso.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Me permite? Simplemente porque los gabinetes no han hecho uso de la facultad de hacer cuestión de confianza; pero si el gabinete hace cuestión de confianza, el Parlamento tiene dos alternativas: o le niega la confianza o aprueba lo que está en discusión y resuelve el conflicto. Y hay que buscar que los conflictos se resuelvan. No hay que buscar que los conflictos se eternicen.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, si el Congreso sabe que trayéndose abajo a un Consejo de Ministros va a facilitar la aplicación de este dispositivo, o sea, de la disolución del Congreso, se cuidará mucho de caer en esas circunstancias.

Por eso creo que pedir que se censure a todo un Consejo de Ministros es pedir prácticamente algo imposible.

Le ruego al señor Pease García atender, por favor.

Yo planteo que sea una condición más factible, algo que pueda darse en la vida diaria, y eso puede ser, como lo propuse en mi primera intervención, que haya no cinco, sino tres, porque cinco es mucho, tres censuras a ministros, o que se haya negado al Ejecutivo la aprobación de tres iniciativas propuestas con el carácter de urgente. El Ejecutivo propone tres iniciativas en tres meses; si no son atendidas, quiere decir que hay crisis grave entre el Consejo de Ministros y el Congreso.

Y por último, que tres medidas de urgencia, dispuestas por el Poder Ejecutivo, hayan sido derogadas por el Congreso.

En estos tres casos hay crisis grave y creo que procedería la disolución del Congreso.

Antes de finalizar, señor Presidente, le concedo una interrupción al señor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, en cuanto a esa condicionalidad que propone el doctor Cáceres Velásquez, en el sentido de que el Congreso puede ser disuelto si censura a tres ministros; si eso ocurre, el cuarto ministro será invulnerable, hará lo que le dé la gana y jamás será censurado. Eso no puede ser.

Yo, por ejemplo, propongo otro condicionamiento: que el nuevo Congreso, como el primero de sus actos, ratifique o despida al Presidente de la República. Eso sí es condicional. Es lo que le falta a la Constitución francesa.

Propongo una cuestión de orden, señor Presidente, a efecto de que discutamos todo el artículo para ver qué condicionamientos admite o no la mayoría, porque estamos reduciendo los condicionamientos a éstos, cuando hay otros. Por ejemplo, que la disolución elimina la renovación; éste es un condicionamiento interesante, o sea que, disuelto el Congreso, ya no puede ser renovado. Y que la disolución elimina otras formas de revocatoria, porque la disolución es la revocatoria de todo el mandato.

El señor PRESIDENTE.— Su tiempo ha vencido, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, sólo para agregar que estamos perdiendo de vista que, a medio período, la mayoría ha acordado que va a haber renovación por tercios y que tres ministros serían censurados sólo en la primera etapa del período parlamentario, lo cual me parece bastante. Si han censurado a tres, ya vienen las elecciones a mitad de camino, y ahí, pues, el pueblo dirá su palabra, si está bien o no lo que hace el Ejecutivo o el Congreso.

El señor PRESIDENTE.— Se suspende la sesión hasta las 19 horas y 30 minutos.

—A las 12 horas y 57 minutos se suspende la sesión.

Por la Redacción:
Américo Orlando Miranda Sanguinetti.

35.ª A SESIÓN
(Vespertina)

LUNES 29 DE MARZO DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se reabre la sesión.— Continuando el debate en torno al artículo 28.°, contenido en la ponencia sobre las relaciones con el Poder Legislativo, se aprueba nuevamente, en votación rectificatoria, la facultad presidencial de disolución del Congreso, a la vez que se posterga dicho artículo y los artículos 29.° y 30.° de la referida ponencia; y se acuerda nombrar una subcomisión con el fin de que elabore una fórmula conciliatoria sobre las condiciones de la disolución del Congreso.— Se rechaza reconsiderar el acuerdo por el cual se postergó el debate del tema relativo a la reelección presidencial, adoptado en sesión pasada.— Se levanta la sesión.

—A las 20 horas y 10 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara y actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura, y de Relatora la señora Martha Chávez Cossío, se pasa lista, a la que responden los señores congresistas Carlos Ferrero Costa, Pedro Vílchez Malpica, César Fernández Arce, Enrique Chirinos Soto, Henry Pease García, Fernando Olivera Vega, Lourdes Flores Nano, Víctor Joy Way Rojas, José Barba Caballero, Róger Cáceres Velásquez y Gonzalo Ortiz de Zevallos Roédel (accesitario).

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se reabre la sesión.

Continuando el debate en torno al artículo 28.°, contenido en la ponencia sobre las relaciones con el Poder Legislativo, se aprueba nuevamente, en votación rectificatoria, la facultad presidencial de disolución del Congreso, a la vez que se posterga dicho artículo y los artículos 29.° y 30.° de la referida ponencia; y se acuerda nombrar una subcomisión para que elabore una fórmula conciliatoria sobre las condiciones de la disolución del Congreso

El señor PRESIDENTE.— Continúa el debate del artículo 28.°, referido a la facultad del Presidente de la República para disolver el Congreso.

Podríamos resumir las propuestas que tenemos.

Doctor Pease García, sírvase leer su propuesta; doctor Chirinos Soto, le pido igualmente leer su propuesta.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Me ha nombrado usted en segundo lugar, pero si quiere leo mi propuesta en primer lugar.

El caso es que, haciendo presente que no estoy de acuerdo con la disolución, la fórmula de mi proyecto alternativo al de la mayoría es: "El Presidente de la República en una crisis muy grave está facultado, previo acuerdo del Consejo de Ministros, para disolver el Congreso, cuando considere que no existe posibilidad de inteligencia entre el Ejecutivo y el Legislativo, y que así se perjudica el bien común. En tal caso convoca simultáneamente a elecciones."

Hasta ahí. No entro a los condicionamientos.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— "Artículo 227.°.— El Presidente de la República en una crisis muy grave está facultado para disolver el Con-

greso, si éste ha censurado o denegado confianza a dos Consejos de Ministros o a cinco ministros individualmente."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Si tratáramos de encontrar una fórmula conciliando criterios, yo apoyaría la propuesta del señor Pease García.

El señor PRESIDENTE.— La Presidencia de la Mesa considera que el tema merece un estudio más profundo, un amplio debate. He estado haciendo algunas coordinaciones en relación tanto con la posición del doctor Pease García como con la del doctor Chirinos Soto, y creo que tenemos que encontrar una fórmula conciliatoria de las diversas propuestas que tenemos.

Yo invitaría a tratar de llegar a alguna posición conciliatoria en una materia que puede ser de radical importancia para el futuro del país.

En este aspecto quisiéramos encontrar consenso, si fuese posible, en vez de que la mayoría, que representamos en la Alianza, establezca un mecanismo que pudiera ser juzgado una imposición.

Tratándose de un asunto de tan radical importancia, la Presidencia de la Mesa solicita se sugiera algún método que permita conciliar las distintas posiciones.

No sé si el alto grado de inteligencia de nuestros señores representantes pueda alcanzar esto.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Yo no creo tener esa alta inteligencia, pero solamente quisiera recordar lo siguiente.

Prácticamente toda la minoría, más que la mayoría, expresó en una primera votación su posición contra la disolución del Congreso. Es a partir de que esa votación por mayoría definió que hubiera algún nivel de disolución que el punto contenido en mi propuesta es casi un reajuste a partir de lo que hoy dice el texto constitucional.

Lo que yo veo difícil es una concesión más allá, porque el salto, cualquiera que sea, termina siendo, en la práctica, sin expresión de causa..

Creo que el problema es causa objetivamente puesta —como es el caso de la censura de los gabinetes o de los ministros— o no causa; ahí, al menos, no encuentro mayor posibilidad de acercamiento.

Lo que ocurre es que cuando en el debate se ha visto que la censura no solamente puede ser provocada por iniciativa parlamentaria, sino también por iniciativa ministerial para llevar a definiciones, queda aquí claro que el poner no sólo por haber censurado, sino también por haber negado confianza, está dejando abierta esa puerta, y eso es lo que puede, en mi opinión, darle a esta fórmula una mayor salida.

Pero no vislumbro cómo puede acercarse a un punto que sí es diametralmente distinto, que es la disolución sin causa o con causa, que solamente va a esgrimirla el Presidente de la República; que es hablar, por ejemplo, de grave crisis o algo por el estilo.

Quizá por falta de esas dotes no avanzo más.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo no aspiro a tener las dotes que convoca el señor Presidente de la Comisión.

Estoy pidiendo, desde la mañana, que discutamos todo el artículo. De lo que se trata ya no es de saber si va a haber o no disolución, porque eso se votó en primer término esta mañana y la mayoría optó por la disolución. Entonces, lo que estamos discutiendo ahora son las causas o la causa y las condiciones de la disolución. Por eso proponía yo que discutiéramos todo el artículo, porque al respecto tengo algunas condiciones que proponer.

A mí no me importa aceptar la disolución, incluso sin expresión de causa, del modo escueto que figura en la Constitución francesa y como proponía el Partido Popular Cristiano en circunstancias que —dice la doctora Flores Nano— han variado. Pero el hecho es que el Partido Popular Cristiano propuso en 1979 que el Presidente de la República tuviera, por una sola vez, la potestad de disolver el Congreso sin expresión de causa. Lo que tenemos que saber es qué acepta la mayoría de las condiciones que pedimos los de la minoría, porque si acepta lo esencial podemos no hacer cuestión de estado.

Por ejemplo, si el Presidente de la República —voy al segundo párrafo— recurre a la disolución, no hay renovación por tercios del Congreso a la mitad de su período; la mayoría lo ha aceptado. Pero yo tendría que agregar: "A su vez, no hay disolución si el Congreso ha sido previamente renovado", para que jueguen las dos instituciones. Si hay disolución no hay renovación, y si hay renovación no hay disolución. También agre-

garía: "Si hay disolución no puede haber otras revocatorias del mandato parlamentario". ¿Por qué? Porque la disolución supone revocar el mandato parlamentario de todos. Entonces, ¿cómo va a haber otras revocatorias? Y si ustedes quieren disolución, revocatoria y renovación, entonces no quieren Congreso. Ustedes están aceptando que no pueden jugar juntas, por lo pronto, disolución y renovación, y tampoco revocatoria; pero no lo han dicho expresamente en su proyecto. Yo pediría que lo dijeran.

En seguida digo yo: "Entre la disolución del Congreso y la instalación del nuevo, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia con fuerza de ley que pueden ser derogados, modificados o suspendidos por el Congreso". La mayoría está de acuerdo con eso, porque algún régimen jurídico tiene que haber entre el Congreso que se disuelve y el Congreso que se instala. Yo propongo otra condición: El primer acto del nuevo Congreso es ratificar o cesar al Presidente de la República. Éste es el verdadero equilibrio para la disolución, que es el equilibrio que existía en la Constitución española de la Segunda República; de modo que, si el Presidente va a disolver el Congreso, arriesga su investidura.

Pero yo entiendo que la mayoría no quiera aceptar eso. Entonces, tengo una segunda parte que sí me parece indispensable: "En todo caso el Presidente del Consejo debe dar cuenta al Congreso de los actos que el Poder Ejecutivo ha practicado durante el interregno parlamentario y plantear en la misma sesión la cuestión de confianza".

Y tengo una última condicionalidad, respecto de la cual podemos discutir los plazos, pero tiene que existir: "El Presidente de la República —digo yo— no puede disolver el Congreso sino después de completar dos años de su mandato."

Supongo que ustedes no quieren disolver el Congreso al día siguiente, y que aceptarían siquiera el término que pone la Constitución francesa, que es de un año. Yo estoy poniendo dos, y antes de completar dos años más 180 días, es decir dos años y medio. O sea que el Presidente, en mi propuesta, entre los dos años y los dos años y medio tendría el tiempo para elegir disolver el Congreso.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Me permite una interrupción?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Cómo no, con la venia de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Justamente una de las cuestiones que criticaba yo en la mañana era que la disolución, en el fondo, no sea sino un adelanto de fecha de la renovación por tercios para ponerla en el momento que le conviene al Presidente. Porque si solamente tiene seis meses en los cuales puede disolver el Congreso, y esos seis meses coinciden además con el año de la renovación por tercios, ¿para qué hacemos tanto lío por seis meses y, en cambio, no dejamos que sea la lógica de la renovación por tercios, que es mucho más democrática, la que zanje los problemas?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Bueno, no es lo mismo. En mi propuesta el Presidente de la República no puede escoger tanto. Antes de dos años no, y transcurridos dos años y 180 días tampoco.

El doctor Pease García me ha hecho una objeción que yo, con todo derecho, rechazo. Su objeción no es procedente porque no está ad libitum el Presidente de la República. Además, una cosa es renovar por tercios y otra cosa es disolver todo el Congreso.

Señor Presidente, en la propuesta de ustedes se ha considerado que el último año no se disolvería el Congreso; entonces, ¿qué estamos discutiendo?, entre un año, que es lo menos que pueden aceptar ustedes, y cuatro años. Yo planteo entre dos años y dos años y medio. Podemos ir a una fórmula intermedia entre año y medio y tres, y se acabó la historia. Ahí podemos conciliar.

Por último, yo digo: "El Presidente de la República no puede ejercer la facultad de disolución sino una sola vez". Ustedes también lo dicen.

Con mi propuesta, en lo que se refiere a términos, tendrían que transcurrir dos años para disolver el Congreso, y antes de completar dos años y 180 días; o sea, sería entre dos años y dos años y medio. Pero puede ser entre dos y cuatro años; en el cuarto año ya no puede disolver el Congreso. Eso lo dicen ustedes también.

Podemos coincidir en que sólo puede disolver el Congreso transcurridos dos años, y no puede disolverlo en el cuarto año; entonces sólo puede disolver el Congreso en el segundo y el tercer año. Ya se ha achicado mucho más el término.

Señor Presidente, creo que si ustedes quieren ir a una fórmula de conciliación, son ustedes los que se deben reunir y decidir qué aceptan de las propuestas de la minoría, y traernos un proyecto

para saber si ese proyecto es o no susceptible de votación.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Nuestra posición en esta materia es clara. El problema es que, tratándose de un asunto de tanta magnitud, quisiéramos encontrar una posición conciliatoria. Por eso estamos pidiendo a los diversos grupos que aporten una solución conciliatoria, y, entonces, nosotros haríamos también un esfuerzo de acercamiento.

Puede hacer uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Éste es un tema, como usted lo acaba de reconocer, de extrema gravedad. Saludo que esté en una posición más flexible para buscar acuerdos y consensos.

Pero, en primer lugar, creo que hay que dejar constancia precisa de la voluntad de la Comisión respecto a ese primer acuerdo que se habría tomado sobre la atribución del Presidente para disolver el Congreso.

Señor Presidente, queremos pedir rectificación de la votación, porque no ha quedado clara para nosotros la voluntad de la Comisión. En cuanto todos sus miembros están aquí presentes, solicito formalmente que se rectifique dicha votación.

El señor PRESIDENTE.— Sería una reconsideración, porque las rectificaciones se piden en forma inmediata.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— No ha mediado entre la votación y este momento ningún nuevo acuerdo, señor Presidente, y, por lo tanto, está perfectamente allanado el camino para plantear la rectificación, y eso es lo que propongo: que se rectifique dicha votación.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: La cuestión de orden que se planteó estando yo en la Presidencia y usted, digamos, en su asiento de miembro de la Comisión, fue que la Comisión decidiera, en principio, si aceptaba la disolución o no, si estaba a favor de la disolución o no, para después ver los condicionamientos. Se votó en favor de la disolución.

Pero, estando presentes todos los miembros de la Comisión, me parece que no hay ningún inconveniente en proceder a votar nuevamente el punto, y que quede establecido, por nombre, quién vota a favor de la disolución y quién vota en contra.

El señor PRESIDENTE.— Teniendo apoyo la posición, procederemos a la consulta.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, ¿se trata de una rectificación o de una reconsideración?

El señor PRESIDENTE.— De una rectificación, doctor Ferrero Costa.

Se va a rectificar la votación.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con mantener la facultad del Presidente para disolver el Parlamento se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Samuel Matsuda, Martha Chávez, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez y Carlos Torres y Torres Lara). Los que estén en contra. (Votación). Seis votos (de los señores Róger Cáceres, Enrique Chirinos, Fernando Olivera, José Barba, Henry Pease y Lourdes Flores) y una abstención (del señor César Fernández).

Tendríamos un empate.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, la propuesta acaba de ser rechazada por seis votos a cinco. Le ruego que respetemos el Reglamento.

El señor PRESIDENTE.— Tengo doble voto en caso de dirimencia.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Sin entrar a ver el resultado de la votación, creo que sí vale la pena, de una vez por todas, resolver el problema del cómputo de los votos, porque estamos en este *impasse* hace ya algunas semanas y debería adoptarse una decisión que pudiese ser, si lo requiriesen los demás miembros de la Comisión, confirmada o no por el Pleno.

Y sobre este punto, quisiera explicar por qué motivo el Presidente sí tiene doble voto.

La señora FLORES NANO (PPC).— Antes de entrar a este tema cuyo debate ni siquiera se ha abierto, permítame una cuestión de orden señor Presidente.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Dejo a consideración del Presidente la cuestión de orden, porque él es quien concede la palabra para plantearla.

El señor PRESIDENTE.— Para una cuestión de orden, tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, yo planteo una cuestión de orden sobre el punto de la votación.

Lo que resulta obvio, después de esta votación, es que la mayoría de miembros de esta Comisión no estamos de acuerdo con la disolución. Eso resulta a la luz de esta votación indiscutible.

Tendrán ustedes la posibilidad, por supuesto, de plantear el tema también en el Pleno y ahí se decidirá; pero la decisión mayoritaria de la Comisión, a estas alturas, es no aprobar la disolución. Creo que eso es ya indiscutible.

Hay seis personas que hemos votado en contra y una que se abstiene. Si usted está viéndose obligado a hacer uso de su voto más una dirimencia, queda evidenciado que cuando menos hay siete personas —una que se ha abstenido y seis que hemos votado— en contra de esta posición. De forma tal que la posición de la Comisión es en contra de la disolución.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, estaba en el uso de la palabra para explicar que aquí hay dos posiciones. Algunos no reconocen el doble voto del Presidente de la Comisión, y otros sostienen que él debe tener doble voto. Yo voy a explicar, con todo respeto, por qué el Presidente tiene doble voto, y los que no piensen así podrán opinar lo contrario. La Comisión adoptará una decisión sobre si el Presidente tiene doble voto o no.

La razón es la siguiente: ¿qué es el Presidente antes que nada? El Presidente es, primero, congresista. No es que sea Presidente primero y congresista después, sino que su condición natural es ser congresista. En tal naturaleza llega a la Comisión como miembro, llega con lo que es su derecho a votar. No se puede negar que el origen de la condición del voto está en su naturaleza de ser miembro del Congreso. Entonces, si él es un congresista originariamente igual que el resto, ¿por qué no va a tener derecho al voto? ¿Por qué el hecho de convertirse en Presidente de la Comisión le quita su condición de congresista? Congresista sin voto no es congresista.

Quiere decir, entonces, que un congresista que no puede votar deja de ser parlamentario; y si al Presidente —por ser Presidente— se le quita su derecho al voto original, se le despoja del mandato. Pero hay algo más, ¿por qué el Presidente, entonces, vuelve a votar? Si ya tiene voto, ¿por qué vota otra vez? Porque en ese caso el Presidente está actuando como Presidente de una Comisión; y entre las facultades de cualquier Presidente está el resolver el problema del empate, porque si un Presidente no resuelve un empate, no hay Comisión que pueda resolver, en forma definitiva, los asuntos que corresponden a ella.

El doble voto no es un privilegio; es la facultad natural de un Presidente en un debate, porque sin doble voto no hay debate que concluya. Y como los debates tienen que concluir para obtener un resultado, la necesidad de que el Presidente tenga doble voto se desprende, por naturaleza, de su condición de Presidente de Mesa. Si tuviéramos que escoger un Presidente que, por ser Presidente, no votara doble, o un congresista que, por ser Presidente, perdiera su voto, estaríamos obligados, por respeto al mandato popular, a no quitarle el voto al congresista, dárselo en Mesa y, como Presidente de Mesa, darle no el doble voto, sino la posibilidad de resolver el empate. Ése es el verdadero sentido.

No es justo igualar el voto exacto, original, con el de un Presidente de Mesa cuya finalidad es obtener un resultado y, por consiguiente, resolver un empate. Si esto lo llevamos al voto, también habrá que decidir por lo que la propia Comisión disponga.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Yo no entraría en consideraciones tan sutiles de filosofía jurídica y política para demostrar un asunto tan sencillo. El señor Presidente de la Comisión es un congresista como cualquiera y tiene voto. ¿Quién le va a quitar el voto? Nadie puede decir que no tiene voto.

Lo que se trata de saber es si tiene voto dirimente, además de su voto. Es todo. El problema está circunscrito ahí. Y al respecto, señor Presidente, hay abundante jurisprudencia parlamentaria. Puede usted consultar el Diario de los Debates de la Asamblea Constituyente del período 78-79, cuerpo idéntico al nuestro; y en cualquier votación nominal, el Relator empezaba alterando el orden alfabético. Le preguntaba en primer término al señor Luis Alberto Sánchez: "Su voto señor, sí o no". Terminaba la votación, y si había empate, Sánchez dirimía. De manera que la jurisprudencia parlamentaria es abundante.

Lo que pasa es que como ustedes han querido inventar el mundo, como ustedes han querido renovarlo todo, no aceptaron, por ejemplo, mi solicitud para que, en casos no contemplados por el Reglamento, nos remitiéramos a los reglamen-

tos de las cámaras, al Reglamento de la Asamblea Constituyente y a los precedentes parlamentarios. La jurisprudencia parlamentaria, que el señor Ferrero Costa no ha mencionado siquiera, ha resuelto este punto hace mucho tiempo.

El Presidente del Congreso —y es el caso del Presidente de la Comisión— vota como representante y, por ser Presidente, dirime en caso de producirse empate. Eso siempre se ha sabido, nunca se ha discutido. Yo nunca he recurrido a ejercicios de filosofía jurídica para saber una cosa tan elemental.

El señor PRESIDENTE.— Señores, como comprenderán, es una situación incómoda para la Presidencia; pero como manifesté en la anterior oportunidad en que se presentó el mismo problema, simplemente estoy siguiendo el precedente sentado por el doctor Luis Alberto Sánchez como Presidente de la Comisión de Constitución. En consecuencia, un cambio en esta materia lo aceptaría perfectamente si hay acuerdo para una modificación, y creo que el acuerdo tendríamos que llevarlo al Pleno; eso, o alguna solución de esa naturaleza.

Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Sin perjuicio de este debate que, efectivamente, creo que en el Pleno tendríamos que dirimirlo, aquí hay un hecho concreto respecto de una votación específica donde, desde mi punto de vista, como la definición es "sí" o "no", sólo hay esas dos posibilidades, porque no estamos definiendo un texto, caso en que, efectivamente, cabe una abstención.

Por eso, señor Presidente, creo que este tema debe ser aclarado, éste en concreto y el de la votación específica que hemos desarrollado: siete personas, seis en contra y una que se ha abstenido, la cual debiera fijar su posición por el "sí" o por el "no" para definir este punto.

En mi concepto, siete personas hemos rechazado la inclusión de la figura de la disolución; seis personas la han avalado considerando su voto. Si esto es así, hay una mayoría en la Comisión que afirma no estar de acuerdo con el tema. Creo, por eso, que es importante que el doctor Fernández Arce defina su posición por el "sí" o por el "no", y eso nos llevará a concluir esta etapa del debate.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Fernández Arce, tiene usted el uso de la palabra a invitación de la doctora Flores Nano.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, pido nueva votación.

El señor PRESIDENTE.— El doctor Fernández Arce pide nueva votación sobre la materia.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Sobre la votación? Tiene el uso de la palabra, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Este Congreso se rige por un Reglamento y no por lo que haya hecho o dejado de hacer el señor Luis Alberto Sánchez. ¿Por qué invocamos ahora a Luis Alberto Sánchez cuando nos conviene, y cuando no nos conviene lo guardamos y lo archivamos? Para mí no es, pues, fuente de derecho el señor Luis Alberto Sánchez; que quede eso bien claro.

Nosotros hemos discutido el tema en el Congreso, y creemos que la Presidencia dirime cuando vota justamente, cuando ejerce el derecho a voto, y de eso también hay antecedentes aquí en este mismo Congreso.

Yo le podría decir, señor Presidente, que consulte con todas las comisiones que están trabajando, para ver en qué Comisión el Presidente tiene doble voto; se llevaría más de una sorpresa. Yo diría que más del ochenta por ciento de las comisiones trabajan sin que el Presidente ejerza doble voto. Solamente ejercita su derecho a votar, efectivamente, cuando hay un empate, y ahí dirime. Y así también podría citar el antecedente del Senado de la República, donde su Presidente no ejercitaba el voto; lo ejercitaba cuando había que dirimir, no cuando se invoca —como ahora— al senador Sánchez como pensamiento guía para querer darle partida de defunción al Congreso, en un estado de dependencia total del Presidente de la República.

Nosotros sí hacemos cuestión de estado, y no hay respaldo reglamentario para que se ejercite el doble voto, señor Presidente.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: En realidad considero que no es una cuestión de precedentes, sino de interpretación. No es que al Presidente se le quite el voto. El Presidente no tiene voto porque él no

es parte en cualquier cuerpo colegiado, sino que preside el cuerpo colegiado. Como consecuencia de eso, no tiene voto; pero sí tiene voto dirimente porque, por su condición de Presidente, goza de una situación de privilegio que le permite usar el voto dirimente.

Se recuerda a Luis Alberto Sánchez. Nosotros sabemos que Luis Alberto Sánchez ha tenido muchos aciertos y que ha cometido muchos desaciertos, pero no es la última palabra. Lo lógico es lo que acabo de exponer.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Es muy respetable su opinión, doctor Ortiz de Zevallos, aunque discrepo de ella personalmente. Pero, tratándose de un asunto de tanta importancia, creo que sería forzar las circunstancias en este momento adoptar un criterio en un tema que, como ha dicho el señor Olivera Vega, es de enorme trascendencia. Por una coyuntura eventual, como la que se ha presentado, no quisiera, de ninguna manera, forzar esta situación. Creo que lo más prudente para el destino de la República es que éste tema de tanta trascendencia, como es la disolución del Congreso, sus mecanismos, etcétera, lo dejemos para analizarlo con mayor prudencia, con algo más de tiempo. Capitalicemos lo que hemos discutido, hagamos todos un gran esfuerzo, a fin de que después de algunas sesiones, más adelante, podamos volverlo a traer aquí, para ver si nos ponemos de acuerdo en una posición que —yo espero— sea conciliatoria, una posición única con la que todos podamos estar de acuerdo; y entonces la Constitución tendrá el peso del caso.

En consecuencia, planteo a la Comisión dejar en suspenso estos tres artículos y pasar directamente al tema del Poder Judicial, que estaba pendiente.

Vamos al voto.

Los que están de acuerdo en suspender el tema de la disolución...

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, yo no niego que podamos revisar este tema en algún otro momento, pero creo que es importante zanjar esta discusión y votar en este punto.

En lo particular anuncio que, independientemente de cuál sea el resultado de esta concreta votación, tengo la mejor disposición para una revisión de criterios; pero creo que es importante definir este punto y saber cuál es la posición de la Comisión sobre la materia, sin perjuicio de reabrir el debate y de revisarlo en el momento que se disponga, con toda la serenidad que usted propone. Le ruego que el tema sea votado el día de hoy.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, vamos a consultar, rectificando la votación que se hizo, para ver si hay o no disolución, y, en caso de ser favorable, quedaría en suspenso el tema del mecanismo de la disolución.

Se va a votar.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con que exista la facultad de disolución del Congreso como derecho del Presidente se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Pedro Vílchez, Víctor Joy Way, Martha Chávez y Samuel Matsuda). Los que estén en contra. (Votación). Seis votos (de los señores Róger Cáceres, Henry Pease, Enrique Chirinos, José Barba, Fernando Olivera y Lourdes Flores).

Hay empate. ¿Puedo votar? Dirimo a favor de la disolución; como es obvio, es nuestra propuesta. Se aprueba por 7 votos a favor y 6 en contra.

Entonces, ha quedado aprobado que el Presidente de la República tendrá la facultad de disolver el Congreso. El mecanismo, las condiciones y las limitaciones de la disolución serán materia de análisis posterior, tal como lo hemos acordado.

En consecuencia, ha quedado aprobada dicha facultad.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Ha quedado aprobada también la postergación?

El señor PRESIDENTE.— Sí, en ese entendido se ha planteado la consulta.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Entonces yo pido que se nombre una subcomisión para que nos traiga un texto conciliado y que ella sea presidida por el señor Presidente de la Comisión e integrada por dos de los señores congresistas que la Comisión elija o que el Presidente proponga y que la Comisión ratifique.

El señor PRESIDENTE.— ¿Qué opiniones merece la propuesta?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Siempre que la propuesta no obligue a todos. Es una propuesta que será discutida.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Ferrero Costa, he dicho que traiga una propues-

ta conciliada, no he dicho que traiga un mandato. Usted tiene una desconfianza digna del confesionario.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Por si acaso.

El señor PRESIDENTE.— Bien, propongo al ingeniero Joy Way Rojas y al doctor Chirinos Soto para integrar la subcomisión.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano...

El señor BARBA CABALLERO (CODE).— Nosotros queremos proponer a los señores Enrique Chirinos Soto y Henry Pease García.

El señor PRESIDENTE.— Bueno, incorporaremos al doctor Pease García a solicitud del ala izquierda lejana.

Se va a votar.

Los señores congresistas que estén de acuerdo en nombrar una Subcomisión, integrada por los señores Víctor Joy Way Rojas, Enrique Chirinos Soto y Henry Pease García, para que elabore una fórmula conciliatoria sobre las condiciones de la disolución del Congreso, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra (Votación). Aprobado por 8 votos a favor.

Se rechaza reconsiderar el acuerdo por el cual se postergó el debate del tema relativo a la reelección presidencial, adoptado en sesión pasada

El señor PRESIDENTE.— Pasamos al tema del Poder Judicial. Hará una exposición inicial el doctor Fernández Arce.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Para una cuestión de orden, puede hacer uso de la palabra el doctor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: Está pendiente de discusión el tema de la reelección presidencial. Usted manifestó, en sesión a la que yo asistí, que ese tema se iba a tratar al final del capítulo sobre el Poder Ejecutivo. Creo que ha llegado el momento de que se produzca la discusión. Tengo al respecto un voto que no sólo expresa mi posición, sino la posición de todos los ex decanos del Colegio de Abogados. Yo quisiera exponerla y que me conceda usted el uso de la palabra para ejercitar mi derecho.

El señor PRESIDENTE.— Quisiera aclarar lo que manifiesta el doctor Ortiz de Zevallos respecto a lo que dice que yo he dicho. Mi posición, desde el principio, ha sido tratar el tema de la posible reelección o no, inmediata o mediata, del Presidente de la República, al final de la discusión de la Constitución. Yo no he dicho al final de este capítulo. Y si no fui claro, lo repito, tal como lo he expresado en múltiples oportunidades. Lo he manifestado por televisión, radio, periódicos y escritos, y he dicho que no se debe personalizar la discusión sobre este tema, que debe quedar para el final.

No obstante eso, por supuesto, si en la Comisión quieren tratarlo, lo pondríamos a consideración. No voy a imponer absolutamente nada.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, rogaría se dé lectura al Acta de la sesión correspondiente donde se tomó ese acuerdo. Eso es lo que vale para nosotros, más allá de las declaraciones periodísticas.

Si usted fuera tan amable de poder citar el Acta correspondiente...

El señor PRESIDENTE.— Aún no hay Acta, no ha sido aprobada todavía.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, sobre la cuestión de orden que ha propuesto el doctor Ortiz de Zevallos, pido que se busque el Acta y se vea; aunque de repente el Acta no nos aclara el problema. En todo caso, como usted ha dicho, la Comisión es perfectamente dueña de decidir ahora si ve lo de la reelección.

El señor PRESIDENTE.— No hay Acta.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo apoyo al doctor Ortiz de Zevallos, para que pasemos a ver el tema de la reelección presidencial.

Me pongo en el caso de que la mayoría de la Comisión no esté de acuerdo; entonces, votará en contra, y lo veremos cuando la mayoría quiera. Pero yo no estoy de acuerdo con empezar a discutir ahora el tema sobre el Poder Judicial.

El propio señor Fernández Arce me ha dicho que su proyecto ha sido materia de últimos retoques. No tenemos esos retoques.

Usted comprende, señor Presidente, por otra parte, que hemos estado con la cabeza en el tema

del Poder Ejecutivo, y no creo que nadie, en este momento, esté preparado para ver el que corresponde a Poder Judicial, teniendo en cuenta, además, que sobre Poder Judicial hay propuesta del Colegio de Abogados, hay propuesta de la Corte Suprema, hay propuesta del Ministro de Justicia. Yo le sugerí al señor Fernández Arce, esta mañana, que veamos el día lunes el tema sobre el Poder Judicial, y usted mismo me ha dicho que hay capítulos por ver. Podemos ver esos capítulos.

Yo, francamente, le digo que el señor Del Carpio tiene el capítulo de descentralización listo, aunque no sé si lo va a traer a su Comisión.

En todo caso, señor Presidente, yo me opongo a ver ahora el tema sobre el Poder Judicial, y también planteo otra cuestión de orden: que mañana no haya sesión de Comisión, de modo que la subcomisión se pueda reunir y, dentro de lo posible, traer una o dos propuestas, porque puede ser que haya propuestas en mayoría y en minoría, o conciliatorias.

El señor PRESIDENTE.— Señores, tenemos que avanzar en nuestro trabajo, sea un capítulo u otro. El texto del capítulo sobre el régimen judicial ha sido distribuido hace prácticamente diez días. Las correcciones que está presentando el doctor Fernández Arce son correcciones en el camino, pequeñas modificaciones al texto que constituye el proyecto oficial y que es el que ha sido distribuido. Todos los señores congresistas lo han tenido y podemos hacer las modificaciones en el camino.

Repito, el proyecto oficial tiene más de diez días de distribuido. Los señores congresistas han debido haberlo estudiado. Sábado y domingo no hemos trabajado. Han tenido oportunidad de leerlo.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— También de tres a cinco de la mañana, señor Presidente; pero el cuerpo humano necesita reposo, sobre todo cuando la tarea exige pensar.

Yo, por ejemplo, ni siquiera he traído esa parte. Si de algo estábamos seguros es que en esta sesión iba a concluirse la ponencia sobre el Poder Ejecutivo, no que se iba a postergar.

El señor PRESIDENTE.— Permítame que le diga que está engrapada, justamente para trabajarla.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Cada uno tiene su método de trabajo, señor.

Quisiera decir una cosa que me parece importante. La propuesta del señor Ortiz de Zevallos es clave para la propia respetabilidad de esta Comisión. ¿Por qué? Porque aquí, en primer lugar, hemos sido criticados por tratar las cosas a trocitos, y otra vez vamos contra la lógica de las cosas. No se pueden completar los capítulos sobre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, es decir, ver el régimen, sin un aspecto tan importante como es la reelección, ya que éste es un elemento que desbalancea poderes. Por lo tanto, no es un elemento cualquiera. Sin embargo, yo también entendí que se había postergado para el final del capítulo. No sé qué dirá el Acta, pero así lo entendí también.

Además, hay otro problema central, que no es solamente un problema de la lógica del trabajo de la Comisión. Usted, señor Presidente, y el propio Presidente de la República, han entrado al debate sobre el tema. ¿Y cuál es la imagen que hay en el país? La imagen que hay en el país es que la Comisión "está pintada", que los problemas se están decidiendo por fuera, y que después los avalará la Comisión.

La imagen va contra la respetabilidad de la Comisión. Incluso hay caricaturas en que se dice que ya Palacio decidió que el problema de la reelección no se va a resolver en el CCD, sino directamente en un referéndum.

Pero esas interpretaciones provienen de la forma en que trabaja la Comisión. No se puede ir contra la lógica. Durante un tiempo fuimos contra la lógica y tuvimos que rectificar. ¿Por qué no rectificamos de una vez y definimos qué se piensa sobre el problema de la reelección? Ello, para poder terminar de ver la forma de gobierno en su conjunto y no cuando hayamos visto todos los puntos y nos encontremos con que eso desbalancea varias de las cosas ya aprobadas.

Por eso creo que la cuestión de orden planteada por el señor Ortiz de Zevallos debe verse aquí.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Quiero que conozcan los señores miembros de la Comisión cómo se ha trabajado el proyecto que el señor Fernández Arce tiene aquí. Porque lo que va a hacer el señor Fernández Arce es, simplemente, presentar el tema, al igual que los demás ponentes. Normalmente no hemos discutido el detalle de los artícu-

los; simplemente se ha presentado el tema. Este asunto viene siendo discutido ya por quienes han elaborado este proyecto, que no es de la Comisión de Justicia, sino de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90.

Entonces, lo que se sugiere no es que hoy todos deban tener el texto de los artículos para poder leerlo, sino que el doctor Fernández Arce haga una primera presentación del tema y destaque los aspectos sustanciales de la reforma constitucional en el área del Poder Judicial. Ése es el propósito.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Hemos visto, en el desarrollo de estos debates, que avanzamos muy poco de una sesión a otra. Estoy seguro de que en el debate sobre el Poder Judicial nos vamos a tomar varias sesiones. Me parece, en consecuencia, que lo que debemos hacer es avanzar, tanto más que el señor Fernández Arce se encuentra listo para la exposición que quiere hacernos sobre el particular.

Estoy seguro de que las modificaciones que se van a introducir respecto de lo que ya conocemos no son tan sustanciales como para que obliguen a una postergación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es verdad lo que dice el señor Cáceres; pero hay una cuestión previa del doctor Ortiz de Zevallos que debemos discutir y votar, para que se vea ahora el tema de la reelección. Desechada que sea esa cuestión previa, vamos a ver qué debatimos; pero no podemos dar por sentado que vamos a ver el tema del Poder Judicial.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, sobre ese particular yo quisiera que usted disponga se dé a conocer cuál fue el sentido de lo que se acordó en la ocasión en que se trató sobre la reelección, porque, sin duda, hay criterios divergentes, y debemos proceder con sujeción a lo que se había acordado.

En lo que a mí corresponde respecto del tema sobre el Poder Judicial, creo que deberíamos avanzar.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Es evidente que en el capítulo que hemos debatido y aprobado, con excepción de la figura de la disolución en su ejecución, hay un tema pendiente que completa el esquema, cual es el de una definición sobre la reelección. Como ha pedido la mayoría, va a ser un debate no personalizado, sino en razón de los conceptos. Éste es un elemento central para completar nuestra visión del equilibrio de poderes y del rol presidencial.

En consecuencia, creo que la propuesta del doctor Ortiz de Zevallos tiene mucha lógica. Ella busca cerrar una etapa del debate constitucional, para dejar los temas del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo absolutamente debatidos en todas sus instituciones.

Por eso, nosotros apoyamos la propuesta del doctor Ortiz de Zevallos. Creemos que es pertinente acabar este debate viendo el tema de la reelección, a fin de poder pasar luego —cuando ya tengamos absolutamente claras las figuras del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo— al otro poder del Estado, y así tener una visión completa.

Creo, señor Presidente, que debemos votar la cuestión de orden y pasar —si no es hoy, mañana— al debate sobre el tema de la reelección.

El señor PRESIDENTE.— Bien, señores, tenemos acá las actas respectivas. Voy a informar.

En primer término, aquí está la transcripción de lo que se dijo. "El señor Presidente.— Desde un primer momento, doctora Lourdes Flores, el Presidente de esta Comisión —dice— dejó esclarecido, ya hace de esto varias semanas, que el tema de la posible reelección debía ser tratado al final, para evitar la personalización del tema, porque es evidente que este punto tiene que ver con la situación del actual Presidente de la República.

Con ese propósito indiqué por televisión, e hice una solicitud a los miembros de mi bancada, que tiene su propia posición en este punto de vista, que traslademos el tema para el final del debate constitucional, a efecto de no personalizar el contenido de las normas que vamos aprobando."

O sea, quedó bien claro que no era al final del capítulo, sino del texto constitucional. Es más, después de eso se produce una votación, y se dice: "En discusión el Artículo 4.° de la ponencia, cuyo inciso 1) trata el tema de la reelección mediata o inmediata del Presidente de la República. Luego de un amplio debate, fue acordada la cuestión de orden planteada por el señor Presidente, a nombre de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, a fin de suspender el estudio del referido inciso para el final del debate constitucional, con la sugeren-

cia del señor Enrique Chirinos, para que la suspensión se entienda referida a todo el artículo. Se pronunciaron a favor 6 señores congresistas (Carlos Ferrero, Martha Chávez, Víctor Joy Way, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez y José Barba) y 4 en contra (de los señores Róger Cáceres, Henry Pease, Lourdes Flores y Enrique Chirinos)."

De modo, señores, que lo que se ha resuelto es que el asunto se vea al final del texto constitucional.

El señor BARBA CABALLERO (CODE).— Yo entendí "capítulo", señor Presidente.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, planteo la reconsideración de ese acuerdo.

El señor PRESIDENTE.— Se plantea la reconsideración como cuestión previa. Los señores que estén de acuerdo...

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, hay un debate; queremos fijar nuestra posición; eso es perfectamente democrático. Permítanos hablar, y después pase a la votación.

El señor PRESIDENTE.— Sí, pero hay una cuestión previa que ha planteado la doctora Flores Nano, con la cual se resuelve el problema.

El señor BARBA CABALLERO (CODE).— Está bien, señor Presidente, sobre la cuestión previa.

El señor PRESIDENTE.— Sobre la cuestión previa sí tiene derecho a la palabra.

Tiene el uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: No sé porque se hacen tantos problemas para que uno hable.

Es evidente que la conducta de la mayoría no es transparente, porque se dice que la razón esgrimida para postergar el debate de la reelección hasta el final del debate constitucional es para despersonalizar dicho debate, es decir, para apartarlo del problema y del cronograma personal del señor Alberto Fujimori.

Y eso no se va a dar, así se postergue dos o tres meses. Toda esta Constitución está impregnada del problema personal del señor Fujimori, de principio a fin.

Es más, cada día que pasa, nosotros vamos teniendo la convicción de que el eje central de esta Constitución, la razón de ser de esta Constitución, es plasmar la posibilidad de reelección del señor Fujimori.

Entonces, dejémonos de maquillajes, dejémonos de falsas caretas, dejémonos de ficciones, dejémonos de engañamuchachos. Vayamos a definir posiciones.

Es evidente que todo el tema de las facultades presidenciales, incluida la disolución del Parlamento, que hoy día ha sido materia de debate, está bajo el eje del proyecto personal del señor Fujimori.

Es mas, señor Presidente, yo le voy a decir que del extranjero llegó la noticia de que usted había anunciado ya la decisión del partido de gobierno en favor de la reelección presidencial, y que su candidato —por supuesto que no podía ser otro— era el señor Fujimori. Usted se ha referido a declaraciones periodísticas, y yo le cito una de los últimos dos días, y le puedo traer documentos probatorios, si quiere.

Pero, ¿aquí de lo que se trata es de pretender engañar? ¿A quién? ¿Se subestima acaso a la opinión pública? ¿Se quiere que nosotros nos autoengañemos diciendo que esta Constitución es pura, despersonalizada? No lo es, señor, ni ahora ni dentro de tres meses.

Así que acabemos con el misterio y sepamos, entonces, que la consigna está dada y que se tiene que cumplir sin dudas ni murmuraciones, para la mayoría oficialista, por supuesto.

Por lo tanto, el pedido del señor Gonzalo Ortiz de Zevallos, de tratar aquí hoy, mañana o pasado mañana ese tema, hasta definirlo, debe ser atendido. Este pedido lo ha hecho suyo la doctora Flores Nano mediante una cuestión previa de reconsideración que nosotros apoyamos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: La cuestión previa plantea revisar la decisión tomada para postergar este tema. Creo que el doctor Ortiz de Zevallos ha recogido algo que está en la opinión de muchos ciudadanos y que debe llevar a que esta Comisión se pronuncie sobre el tema.

No entiendo qué razones tiene la mayoría para no tratar el tema. No va a ser despersonalizado dentro de tres meses, salvo que dentro de tres meses el Presidente de la República sea otro.

Cada vez que en el país se ha discutido sobre la reelección, se ha discutido, obviamente, a partir del Presidente de turno. Es necesario que nosotros sepamos y que el país sepa adónde va este Congreso.

Si nosotros seguimos "meciendo" al país, simplemente estamos afectando la propia credibilidad del Congreso. Ustedes deben tener sus razones si acaso plantean la reelección. Tienen que verse esas razones y verse, también, las razones de quienes consideramos que es dañina para el país. Creo que no hay que postergar este debate. Esa razón debe llevarnos a poner el debate en el sitio que técnicamente le corresponde.

Hay cosas que en un debate no se pueden sacrificar a la conveniencia política porque lo único que hacen es terminar enturbiando el conjunto de los elementos. Habremos muchos que, frente a una votación en que se acuerde la reelección, tengamos que plantear reducir las enormes atribuciones que tiene el Presidente de la República. Y entonces, ¿cuándo vamos a hacerlo? ¿Después de haber visto todos los poderes del Estado? ¿Cuando estemos viendo el régimen económico? ¿Qué lógica tiene el debate de la Comisión?

Creo que es importante que eso se respete un poco. Nosotros no le pedimos a la mayoría que haga lo que la minoría quiere, pero le pedimos que respete lógicas mínimas de un trabajo serio, y creo que esto obliga a tomar en consideración el pedido del doctor Ortiz de Zevallos

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Yo diría que, en este momento, el tema de la reelección inmediata o no —porque la prohibición absoluta de reelegir al Presidente de la República está planteada— es el tema que preocupa más a los distintos sectores de opinión; y no a algunos, sino a todos.

Esta mañana, leyendo el periódico, veo que el doctor Jorge González Izquierdo se pronuncia por la reelección inmediata. El señor Villegas Cerro también se pronuncia por la reelección inmediata. La doctora Martha Chávez Cossío no puede caminar, porque todos los periodistas la asaltan; y ayer, en dos revistas —*Cosas* y el Suplemento Dominical de *Expreso*—, salen publicadas opiniones suyas, en el sentido de que apoya la reelección presidencial inmediata e indefinida. Ella tiene todo el derecho del mundo para hacerlo, y yo digo, ¿para qué le quitamos el cuerpo a esto?

Lo que ha dicho anoche el señor Presidente de la República en la televisión es, en buena cuenta, que es el pueblo el que reelige o no reelige, que es una decisión popular y no una decisión de algunos representantes, y que él, en lo que a él se refiere, no tomará la decisión de postular —que es diferente del tema de la reelección— sino faltando 15 días para el cierre de la inscripción.

Entonces, el Presidente de la República también ha planteado el tema. Yo no digo que haya el objeto de postergar el tema, que de todas maneras vamos a discutir. ¿Cuál es la ventaja, para nadie, de discutir, por ejemplo, el tema de Poder Judicial o el de regionalización, cuando no podemos cerrar el Capítulo Del Poder Ejecutivo sin discutir la reelección? Debate que a mí me parece que en la Comisión de Constitución no saldría porque sea agotador. Ya sabemos que es una decisión política. Ustedes tendrán una razón, otros tendrán otra; y nos cansaremos de decir razones —digo yo— no aquí, sino en el Pleno.

No entiendo, desde el punto de vista jurídico, la estrategia ni la táctica de no discutir el tema que hoy convoca la atención de todos los sectores de la opinión pública.

Por supuesto, votaré a favor de la cuestión previa o de orden o como se llame, que ha planteado la doctora Flores Nano.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: No es tan difícil, como creen los señores de la minoría, conocer el motivo por el cual nosotros preferimos tratar este tema después. Yo lo voy a decir con toda franqueza.

La razón fundamental es que hay distintas maneras de ver la reelección. No todas las maneras son iguales.

Existen cinco formas de tratar la reelección.

La primera: nunca más el mismo Presidente, lo cual es una tesis respetable; no reelección absoluta. Ventajas y desventajas, como dice el doctor Chirinos. Es el caso de México.

Segunda: reelección indefinida. Cualquier Presidente puede ser sucesivamente vuelto a elegir.

Hasta aquí sólo tenemos una parte del espectro de las posibilidades.

Entramos recién, entonces, a la reelección inmediata y a la reelección mediata, y nos encontramos con la tercera posibilidad: reelección inmediata, según la cual, inmediatamente después de

terminado el período, el Presidente puede ser elegido para otro período.

Pero ahí surgen otras posibilidades: que ese mismo Presidente deje pasar un período y después regrese por otro mandato, o ya no regresa más; con lo cual entramos a la cuarta posibilidad.

Y todavía no hemos visto la última. Veamos la quinta, cuando la reelección es pasados dos períodos, sucesivos y poder regresar en el tercero.

Como ustedes apreciarán, se trata de alternativas bastante variadas, más variadas de lo que normalmente el público cree que existen. ¿Qué ocurre, entonces? Que ustedes —con todo respeto, amigos de la minoría— suponen que la mayoría quiere la reelección en la forma que ustedes no saben cuál es; pero dicen que queremos la reelección y suponen que la queremos de una característica determinada.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— ¿Una interrupción?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Un minuto, termino la idea.

¿Qué pasaría si nosotros reclamáramos el derecho a un debate interno? ¿Por qué no podemos, los de Nueva Mayoría y Cambio 90, buscar, entre todas estas alternativas, la que, en opinión de Nueva Mayoría y Cambio 90, resulte más conveniente al país? ¿Por qué nos niegan el derecho a encontrar, dentro de las distintas fórmulas, la que se crea más conveniente para el país? ¿Por qué dicen ustedes: "No les damos ni un minuto más, ahora mismo tienen que pronunciarse"? ¿Por qué? ¿No tenemos, acaso, derecho a un debate interno?

Le cedo la interrupción al señor Olivera Vega; con su venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Yo le adelanto una cosa, señor Ferrero Costa. Estoy absolutamente seguro de que la posición oficial va a ser por la reelección inmediata e indefinida. La posición ya fue fijada por la doctora Chávez Cossío; la acaba de difundir internacionalmente el Primer Vicepresidente del Congreso; y me imagino que no son opiniones personales.

El señor PRESIDENTE.— Una rectificación, señor Olivera Vega. No he difundido ninguna noticia de esa naturaleza, y cualquiera que se hubiese dado es equivocada.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, le concedí una a interrupción de facto.

Lo tercero que quería decir estaba en el proyecto original de Cambio 90, el que fue difundido profusamente y se mantiene en secreto hasta ahora.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Me permite?

Simplemente, nadie le niega a los de la mayoría el derecho de pensar, pero tienen el mismo derecho que nosotros. Lo que tratamos es que los de la mayoría no rompan la lógica. Tuvieron todo el tiempo para evaluar y tener su posición hasta llegar al capítulo donde hay que verlo. Estamos en el capítulo donde hay que verlo. Sacarlo de contexto crea problemas a la dinámica del trabajo.

Pero, además de eso, ustedes han adelantado opinión en favor de la reelección. Yo también creo haber leído declaraciones del Presidente en ese sentido; no serán tan precisas, pero son a favor de la reelección inmediata. Y más aún, el jefe político de ustedes ha expresado ya su conformidad. Entonces, la única que no se pronuncia es la Comisión, y está discutiendo el tema. Eso es absurdo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Quiero decirle al señor Olivera Vega que yo no he hablado a nombre de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90. He hablado a título personal. No soy vocera de la Alianza.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Las palabras que acaba de decir la doctora Chávez Cossío están en el hilo de lo que he expresado. Por ejemplo, vamos a suponer que a ella alguien le hubiere escuchado decir: "Reelección indefinida permanente". El que habla no puede sostener una posición así.

Hay personas que creen que la reelección indefinida no es conveniente, a mí no me da ninguna vergüenza compartir esa opinión. Entonces, vamos a tratar el tema; pero no interpreten ustedes que lo que piensa cada quien es determinante; para eso es el debate interno. ¿Por qué no podemos tener un debate interno? ¿Por qué nos prohíben eso?

El señor BARBA CABALLERO (CODE).— Como la doctora Chávez Cossío no fue rectificada públicamente, debemos suponer que es la posición oficial, ¿no?

El señor PRESIDENTE.— Señores, hay una cuestión previa presentada por la doctora Flores Nano.

¿Quiere usted repetir su cuestión previa para orientar el debate?

La señora FLORES NANO (PPC).— En realidad es una reconsideración del acuerdo que posponía el debate sobre el tema de la reelección, para que se debata este tema en forma inmediata.

El señor PRESIDENTE.— En reconsideración el acuerdo.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Hace un momento, cuando el señor Chirinos Soto planteó suspender la sesión de la Comisión hasta el próximo día lunes para continuar, a partir de entonces, el tema del Poder Judicial —al menos así lo he entendido—, hice uso de la palabra para expresar mi opinión en el sentido de que no convenía paralizar nuestro trabajo y que deberíamos continuar en este caso tratando el tema sobre Poder Judicial.

Pero se ha aclarado que hay una cuestión aprobada, que en mi criterio fue en el sentido de que una vez terminado lo político, o sea Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, correspondía ver lo de la reelección del Presidente de la República. Ése era el criterio que yo tenía, señor Presidente. Si acaso se pone esto al voto, yo digo que tendré que votar en concordancia con mi criterio, es decir, que se vea el problema de la reelección.

El señor PRESIDENTE.— Muy bien. Consultaremos, entonces, la cuestión previa planteada por la doctora Flores Nano. Se trata de una reconsideración del acuerdo.

El acuerdo adoptado es que se postergue el tema de la reelección para el final de la discusión del debate constitucional. Eso es lo que se ha acordado. Ahora, la doctora Flores Nano plantea que se reconsidere ese acuerdo para ver si se ve el tema de inmediato.

Se va a votar.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con reconsiderar dicho acuerdo, para que se vea el tema de inmediato, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos. (Enrique Chirinos, Róger Cáceres, Henry Pease, José Barba, Fernando Olivera y Lourdes Flores). Los que estén en contra. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Pedro Vílchez, Samuel Matsuda, Víctor Joy Way y César Fernández). Se rechaza, con el voto del señor Presidente, por 7 votos en contra y 6 a favor.

Reitero, así, la decisión anterior. El tema no se debe personalizar. Debemos ver esto al final del tema constitucional.

Señores, mañana vamos a ver el tema sobre el Poder Judicial. Les ruego que vengan preparados, estúdienlo bien. Vamos a darles un cuarto de hora más de estudio. Así que levantamos la sesión hasta el día de mañana a las 09 horas y 45 minutos.

—A las 21 horas y 50 minutos se levanta la sesión.

Por la Redacción:
Américo Orlando Miranda Sanguinetti.

36.ª SESIÓN
(Matinal)

MARTES 30 DE MARZO DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se aprueba, sin observaciones, el Acta de la 33.ª sesión, celebrada el miércoles 24 de marzo del presente año.— Se inicia el debate de la ponencia sobre el Poder Judicial, presentada por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90. Se aprueba, con modificaciones, el artículo 1.°, Capítulo I, Principios de la Función Jurisdiccional y Derechos en el proceso, referido al origen popular de la potestad de administrar justicia.— Se inicia el debate del artículo 2.°, referido a los principios de la función jurisdiccional y derechos en el proceso, aprobándose los incisos 1), 2) y 3), quedando pendiente de votación el inciso 4), relativo a la publicidad en el proceso.— Se suspende la sesión.

—A las 10:00 horas, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura y de Relatora la señora Martha Chávez Cossío, se pasa lista, a la que responden los señores congresistas Enrique Chirinos Soto, Róger Cáceres Velásquez, César Fernández Arce, Víctor Joy Way Rojas, Carlos Ferrero Costa, Pedro Vílchez Malpica, Henry Pease García y Gonzalo Ortiz de Zevallos Roédel (accesitario).

Iniciada la sesión, se incorporan la señora Lourdes Flores Nano (10:45) y los señores José Barba Caballero (11:30) y Fernando Olivera Vega (11:55).

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se abre la sesión.

Se pone a consideración de los señores congresistas el Acta de la 33.ª sesión, celebrada el miércoles 24 del presente mes.

Si no hay observaciones al Acta, se dará por aprobada. (Pausa). Aprobada.

Se inicia el debate de la ponencia sobre el Poder Judicial, presentada por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90. Se aprueba, con modificaciones, el artículo 1.°, Capítulo I, Principios de la Función Jurisdiccional y Derechos en el proceso, referido al origen popular de la potestad de administrar justicia

El señor PRESIDENTE.— Iniciamos la discusión del tema relativo al Poder Judicial.

La sustentación correspondiente estará a cargo del doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Muchas gracias, señor Presidente.

El proyecto que en la fecha es sometido a consideración de la Comisión de Constitución ha sido elaborado por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, fundamentalmente sobre la base de los proyectos presentados por el Poder Judicial y el Colegio de Abogados de Lima, así como por las sugerencias recogidas de personas especializadas en la materia, debo citar especialmente al doctor José Gabriel del Castillo.

Este proyecto no ha sido discutido todavía en el seno de la Comisión de Justicia por falta de

tiempo, recién hoy se va a realizar en dicha Comisión este debate. Sin embargo, debo señalar que desde hace algo más de una semana, por lo menos, dicho documento ha sido entregado a cada uno de sus integrantes. No obstante ello, se procurará mantener la comunicación necesaria entre ambas comisiones permanentes para lograr un mejor resultado del trabajo.

El proyecto se orienta a promover un proceso de cambios en el Poder Judicial, de modo tal que le permita, después de 172 años de vida republicana, una verdadera autonomía administrativa y una independencia jurisdiccional sobre la base de una auténtica selección de sus integrantes y desvinculada de la influencia de los otros poderes del Estado, como ha venido haciéndose, y que nosotros siempre hemos cuestionado por constituir muchas veces un factor de dependencia y de politización que debemos desterrar a partir de la puesta en marcha de la nueva Constitución que venimos elaborando.

El Perú que queremos para las generaciones venideras dista, lamentablemente, del que nos ha tocado vivir, sobre todo a partir de la década del setenta. Vivimos dentro de un contexto de violencia estructural que ha mantenido en la marginalidad a una parte muy considerable de la población; asimismo, en un fenómeno de violencia tal, llamado terrorismo, que en los últimos 13 años ha causado la muerte trágica de más de 25 mil personas y la pérdida aproximada de 20 mil millones de dólares en daños.

Hemos venido viviendo un lamentable estado de pobreza creciente por obra de malos gobernantes que actuaron de espaldas al pueblo, a la realidad y a la razón; en pocas palabras, de espaldas al Perú, que siempre ha reclamado justicia social, que es fundamento de la paz y del desarrollo. De igual manera, el narcotráfico, con ese enorme poder corruptor, pone en jaque a la organización del Estado y hace muy difícil el manejo de la administración de justicia.

El problema del Poder Judicial es muy grave, señores, porque nunca se le ha atendido en la medida de sus necesidades. Se le ha criticado muchas veces con razón y también sin ella. Se le ha criticado por sus deficiencias, pero pocas veces los gobernantes se han preocupado por conocer las causas y, sobre todo, cómo remediarlas.

Es cierto que resulta fácil, por comodidad, criticar y criticar. Todos lo hacen, pero hay que hacer críticas responsable y constructivamente, porque lo contrario es hacer demagogia y burlarse de la fe que muchos han depositado en nosotros.

Sólo en la medida en que de verdad se ame a la patria, a sus instituciones tutelares y a los hombres que inmolaron su vida por defenderla, y, además, se aúnen esfuerzos en una gran cruzada nacional con mística para establecer la imagen de una justicia auténtica, con fe, esperanza y terca voluntad, lograremos forjar ese ideal de justicia que todos llevamos muy adentro y salir de la utopía, para convertirla en una hermosa realidad.

Tanto la administración de justicia como un adecuado y eficiente funcionamiento del Poder Judicial han sido una preocupación muy antigua en el Perú, lo demuestran estudios históricos y textos políticos en los cuales se relaciona la necesidad de una consolidación del sistema judicial; pero nunca han sido afrontados con estudios científicos de investigación sus graves problemas.

¿Qué es lo que realmente queremos para el Poder Judicial? ¿Qué es lo que en verdad deseamos para el Perú? Una justicia que verdaderamente garantice respeto a los derechos humanos de todos, sin excepción alguna; una justicia que promocione; una justicia donde haya menos presos sin condenas; una justicia donde no haya presos injustamente detenidos; una justicia que disminuya los litigios interminables; una justicia que sea oportuna y acertada, no irrazonable ni, menos aún, costosa, porque el acceso a la justicia es, y debe ser, un derecho de todos los peruanos sin excepción y no un privilegio de los mismos. Debemos asegurar la igualdad de todos en el acceso al derecho a la justicia.

Debe existir una real independencia del Poder Judicial, concepto éste que hay que diferenciar de la independencia del juez, porque la primera es la actitud de autorrealización para proyectar, aprobar y concretar cambios en su estructura interna; por ejemplo, para planificar sus ingresos y egresos, para incentivar la formación y promoción de los jueces.

La independencia del juez es un correlato de lo anterior, es la aptitud para resolver los conflictos y eliminar la incertidumbre con relevancia jurídica, sin aplicar mecánicamente el derecho, sin interferencias, ni limitaciones ni condicionamiento alguno. No es posible concebir un sistema judicial en el que los jueces sean completamente independientes, si es que no son totalmente responsables de sus actos. Que sepan que su autoridad proviene del pue-

blo y que pueden ser escogidos según sus propias cualidades personales, tales como competencia profesional y solvencia moral intachable; que sepan que pueden ser removidos en cualquier momento y, también, severamente sancionados y encarcelados cuando las circunstancias así lo señalen.

La independencia consiste también en que el Poder Judicial pueda crear cargos, promover magistrados o mejorar sus servicios sin injerencia de los otros poderes del Estado; que no haya condicionamiento político alguno; que los fallos judiciales, debidamente motivados, se cumplan inmediatamente con el auxilio obligatorio de la fuerza policial en los casos necesarios, bajo responsabilidad.

Otro aspecto de la independencia está ligado al rubro socioeconómico, es decir, que disponga de un presupuesto que le permita dotar de la infraestructura indispensable acorde con los requerimientos de los tiempos: locales, descentralización jurisdiccional y administrativa, cibernética, bibliotecas, Academia de la Magistratura, personal especializado y haberes acordes con la dignidad, la exclusividad y la responsabilidad de la función.

Finalmente, la independencia del juez importa la presencia de una organización judicial que no sea como la actual, que viene de la Colonia, y que por nuestra indiferencia a la necesidad de cambios y por nuestra pereza mental ha estado preservada desde hace tres siglos.

Imaginemos, señores, cómo será de anticuada nuestra organización que hace sólo 30 años se autorizó el uso de la máquina de escribir para las actuaciones judiciales, no obstante haber sido inventada hace más de 150 años; además, se siguen organizando los expedientes judiciales con aguja de arriero y pita de coser costales.

Dicho esto, voy a hacer referencia a la estructura del proyecto.

El proyecto, como pueden ver los señores congresistas, tiene dos títulos: el primero, referido al Poder Judicial; y el segundo, al Consejo Nacional de la Magistratura.

El relativo al Poder Judicial contiene ocho capítulos, a saber.

El primer capítulo, concerniente a los Principios de la Función Jurisdiccional y Derechos en el proceso, contiene siete artículos.

El segundo se ocupa de la Estructura y Administración, del artículo 8.° al 12.°. Allí se habla de la Corte Suprema como órgano máximo dentro de una estructura de pirámide: cortes superiores y cortes regionales, cortes de apelación y juzgados. Se trata la función jurisdiccional dentro de las actividades que tiene el Poder Judicial: función jurisdiccional, función administrativa a cargo de un Consejo de Gobierno y, asimismo, la Sala Plena, que es el órgano máximo de gobierno del Poder Judicial.

El tercer capítulo se ocupa del Control Constitucional y Administrativo, en los artículos 13.°, 14.° y 16.°. Allí se habla de la incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal. ¿Qué se debe hacer? Evidentemente, dar preferencia a la primera.

Tratándose de los recursos de hábeas corpus y de amparo, se habla de dos instancias. Contra las resoluciones denegatorias, cabe recurso de casación ante la Sala Constitucional.

En esta parte quiero señalar una novedad muy importante. Dentro de las reformas que consideramos pertinentes, está la de incorporar a la Corte Suprema un Tribunal de Garantías Constitucionales, el cual no debe estar relacionado con el Poder Legislativo ni con el Poder Ejecutivo ni con el Poder Judicial. Hasta ahora, ese Tribunal de Garantías Constitucionales era un organismo politizado, porque sus miembros derivaban de los tres poderes del Estado. Ahora no será así, pues su constitución será completamente diferente. Proponemos que sean vocales supremos que conformen una Sala para funciones específicas, como las que vamos a señalar en su momento.

En el cuarto capítulo de este primer título está La Iniciativa y Actividad Legislativas, artículos 16.° y 17.°. Aquí hay novedades muy importantes, como ustedes van a poder observar.

En el artículo 16.° se dice: "El Poder Judicial ejerce el derecho de iniciativa legislativa —lo que nunca antes existió— en la formulación de las leyes y las resoluciones legislativas en las materias que le son propias, debiendo tener presente los entornos culturales de los destinatarios de las normas". El último concepto es en atención a que nuestro país es muy diferente a través de sus regiones con costumbres distintas.

El artículo 17.° del proyecto establece:

"La Corte Suprema podrá solicitar al Congreso le delegue la facultad de legislar mediante De-

cretos Legislativos sobre las materias que le son propias y conexas a sus actividades jurisdiccionales e institucionales por el término que especifica la Ley Autoritativa, con cargo de dar cuenta a éste.

Los Decretos Legislativos a que se refiere el párrafo precedente están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos a las mismas normas que rigen para la ley".

De tal manera que acá encontramos una innovación muy importante, lo que hemos comprobado a través de nuestros largos años de experiencia. Por ejemplo, un caso muy inmediato al de ahora: cuando se censuraba el quehacer de los jueces de menores y las adopciones por parte de extranjeros, se criticaban los procedimientos irregulares; pero nosotros preguntábamos, y solicitábamos, si había algunas normas procesales que regularan la adopción de menores por parte de extranjeros, y nos respondían que anteriormente no había tales normas, que recién se había legislado al respecto hace unos meses. No obstante que visitamos el Congreso varias veces, y dijimos que era indispensable, nunca se dio ese proyecto. Si nosotros hubiéramos tenido esta facultad, no tengan duda alguna de que lo habríamos hecho.

Igualmente, otra de las normas obsoletas, por ejemplo, es aquella que establece que cuando muere un magistrado de la Corte Suprema se decreta duelo nacional. Considero que el duelo nacional se debe manifestar trabajando más, porque así se honra a la memoria del muerto, y no descansando.

Otro punto destacable, dentro del Capítulo V, es el relacionado con el Nombramiento y Ascenso de Jueces. Aquí también hay otra innovación sustancial, como ustedes podrán ver.

Por primera vez en la historia de la República, si aprobamos este proyecto, ya no serán el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo quienes tengan a su cargo el nombramiento de los magistrados. Creemos que la independencia comienza allí, cuando no haya ninguna injerencia de otro Poder del Estado en el nombramiento, selección y promoción de magistrados.

Por lo tanto, en el artículo 18.° decimos: "El Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección, nombramiento y ascenso de los jueces, salvo los de paz".

En el caso de los jueces de paz tenemos también un proyecto hermoso: el nombramiento, por sus propias comunidades, sobre la base de un sistema de elección. Esto no es un invento nuestro, sino fruto de trabajos de campo muy importantes realizados por un grupo de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, presidido por el distinguido jurista, doctor Héctor Cornejo Chávez, quien, con un grupo de estudiosos, investigó la problemática del Poder Judicial y sacó conclusiones muy duras, muy reales, siendo una de las principales que el pueblo cada vez se alejaba más de la justicia formal, pues no creía en ella, sino en los jueces que salían de sus propias comunidades. En tal sentido, se sugirió el sistema de elección, lo cual tratamos de hacer realidad ahora.

El artículo 18.° no solamente señala lo que hemos mencionado, sino, además: "[...] es plenamente independiente en sus funciones y se rige por su Ley Orgánica". El término *plenamente* parecería redundante, pero queremos enfatizarlo, ya que era una intención manifiesta por parte de nosotros. Quiere decir entonces que no solamente no habrá injerencia, sino que no se permitirá ello y tendrá plena independencia en el desempeño de su función.

Consecuentemente, los jueces ascienden de grado en grado y por concurso público. Ya no será un concurso a puertas cerradas en el que vale la influencia política, la tarjeta o la amistad u otros factores extraños a una verdadera selección. En adelante, los exámenes serán públicos, de tal manera que todos puedan conocer a los candidatos que quieren acceder a la noble función de administrar justicia.

En el Capítulo VI hablamos de los Requisitos para ser Juez. Aquí también hay una institución importante, no es nueva, pero da un enfoque distinto: la Academia de la Magistratura. De acuerdo con un decreto ley que ha salido hace unos cuantos meses, la Academia de la Magistratura depende del Ministerio de Justicia. Decimos que ello no debe ser así, es decir, que no dependa de este ministerio ni de ninguna entidad del Estado. Para nosotros es un organismo del Poder Judicial y, por tanto, este poder del Estado tendrá a su cargo todo el quehacer de la Academia de la Magistratura, conjuntamente con el Consejo Nacional de la Magistratura.

En el Capítulo VII nos ocupamos de la Incompatibilidad, Prohibiciones y Garantías de los Jueces, del artículo 24.° al 26.°. Aquí se habla también de algunas innovaciones muy importantes.

Por ejemplo, en el artículo 24.° se dice:

"La función jurisdiccional —no es una novedad, desde luego, pero vamos a enfatizar este

punto— es incompatible con cualquier otra actividad pública y privada. Se exceptúa la enseñanza superior, la participación en comisiones de reforma legislativa, o en delegaciones del Perú en congresos y conferencias nacionales o internacionales, y las funciones de árbitro en tribunales de arbitraje internacional o de abogado ante los mismos cuando se controvierta algún derecho del Perú.

La ley señala los casos en que por excepción puede ejercer defensa en causa propia".

El artículo 25.° señala: "Los Magistrados —aquí se enfatiza algo muy importante— están prohibidos de participar en política, de sindicalizarse y de declararse en huelga". No se trata de una innovación, pues este aspecto se encuentra contemplado en la Constitución de 1979.

Deseo recalcar este punto porque algunas veces se han dado casos lamentables cuando se reclamaba por las instancias inferiores, por ejemplo, un pliego de reclamos sobre haberes. Como no podían declararse en huelga, usaban un eufemismo: decían que estaban en sesión de Sala Plena permanente. Pero ¿qué significa sesión de Sala Plena permanente? ¿No trabajar? Eso en realidad es una huelga. Será interesante abordar este tema en el momento que corresponda.

Después, en el artículo 26.° expresamos lo que ya la Constitución de 1979 señala: "El Estado garantiza a los Magistrados judiciales:

1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley.

2. Su permanencia en el servicio y la inamovilidad en sus cargos, mientras observan conducta e idoneidad propias de su función. Los Magistrados no pueden ser ascendidos ni trasladados sin su consentimiento.

3. Una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía".

Traemos otra innovación con respecto a la Constitución de 1979: Las Ratificaciones Judiciales, ubicada en el Capítulo VIII. Se trata de un tema controversial que hemos abordado sobre la base de la experiencia. Los que hemos trajinado 40 años en el Poder Judicial sabemos que las ratificaciones judiciales no son agradables, porque generan un estado de desconfianza, de inestabilidad y de inseguridad en el magistrado. Pero hay algo importante también: que nadie se siente seguro en el cargo, razón por la cual hay más esmero en trabajar mejor. Un hecho evidente es que la justicia, cuando existían las ratificaciones judiciales, no era óptima, pero era mucho mejor que cuando desaparecieron.

Pero ahora, a diferencia de esas ratificaciones judiciales, también hay innovaciones. El cargo es por cinco años, pero puede renovársele la confianza, lo que no es una sanción. Cada magistrado sabe que su nombramiento depende de su propio esfuerzo, de su propia competencia, de su propio ejemplo, de su propio acierto en sus resoluciones judiciales; y, además, porque ya no será la Corte Suprema la que haga estas ratificaciones judiciales, sino el Consejo Nacional de la Magistratura.

Además, decimos que la ratificación se hace cada cinco años, pero no indefinidamente, porque aquel magistrado que hubiera permanecido durante 10 años en la función judicial ya no será sujeto de esta medida, ya que esos años han sido una demostración palpable de su calidad y, por tanto, no puede estar sometido a este proceso ratificatorio. Quizá puede ser por 15 años, pero es cuestión de ponernos de acuerdo.

Después, tenemos el tema relacionado con el Título II, que también es muy importante: Consejo Nacional de la Magistratura, del artículo 29.° al 36.°.

El Consejo Nacional de la Magistratura nombra previo concurso público de méritos. Ciertamente, aquí hay una garantía. Quienes hemos podido vivir un tiempo determinado en Europa, concretamente en España, hemos recogido la experiencia del sistema de oposiciones. Evidentemente, no es lo ideal, pero, obviamente, es mejor que un concurso, que, además, de concurso sólo tiene el nombre, pues el resultado se sabe antes de que comience el examen y antes de que salgan los resultados. En realidad, era un juego, lo que no podemos permitir que continúe.

El Consejo Nacional de la Magistratura nunca ha pedido concurso público de méritos y evaluación permanente a los vocales de la Corte Suprema, fiscales ante la Corte Suprema, vocales y fiscales ante las cortes superiores. En el articulado de este título también se expresa que los nombramientos requieren del voto conforme de las dos terceras partes del número legal de los miembros del mencionado Consejo, y que son pasibles de ello, tanto vocales como fiscales a todo nivel, salvo los jueces de paz.

¿Qué otras funciones tiene el Consejo Nacional de la Magistratura? "Ratificar a todos los jueces y fiscales cada cinco años. Los no ratificados no podrán reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente a las medidas disciplinarias". Es decir, sin perjuicio de esa ratificación, cada cinco años puede ser objeto de una investigación y, como consecuencia de hechos comprobados de inconducta, puede ser separado.

Asimismo, otra función señala: "Supervisar y controlar conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia el funcionamiento de la Academia de la Magistratura". Es decir, la Academia no está divorciada del Consejo Nacional de la Magistratura, hay una interrelación. Porque ¿de dónde van a provenir los jueces? De la Academia de la Magistratura. Allí habrá un *stage* de seis meses, un año o dos años, donde se preparará a los futuros jueces y se les inculcará la mística que muchas veces no desarrollan en la universidad, ya que cuando egresan de ella tienen un concepto muy pobre de la justicia. Un juez sin mística es, evidentemente, como un barco sin brújula: no sabe adónde va.

Otra función es: "Crear y administrar un sistema de evaluación técnico y permanente". Quiere decir que la evaluación será permanente.

También tiene como función: "Extender a los jueces y fiscales nombrados, el título oficial y lo demás que señala la ley".

Uno de los problemas que vamos a encontrar acá, y que hasta ahora no estoy seguro de ello, es cómo se conformaría ese Consejo Nacional de la Magistratura. Hemos intentado una propuesta sobre su conformación:

"a) Tres delegados de la Corte Suprema, elegidos entre sus magistrados jubilados o cesantes, debiendo presidir el Consejo el más antiguo.

b) Dos delegados del Ministerio Público, elegidos entre sus Fiscales Supremos jubilados o cesantes.

c) Un delegado del Colegio de Abogados de Lima, elegido por el voto directo y secreto de los miembros de dicho Colegio.

d) Un delegado de los otros Colegios de Abogados de la República.

e) Un delegado de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, elegidos entre sus profesores principales.

f) Un delegado de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas, elegidos —igualmente— entre sus profesores principales".

Los requisitos para ser miembro de este Consejo son los mismos que para ser vocales, y gozan de los mismos beneficios, derechos y obligaciones.

Asimismo, paralelamente a este Consejo Nacional de la Magistratura, que tenía la competencia para ver todo aquello que se relaciona con el nivel de Corte Suprema exclusivamente, están también los Consejos Distritales de la Magistratura, que se encargarían de ver todo lo relacionado con los magistrados de nivel superior para abajo.

De tal manera que, en definitiva, podríamos decir que las innovaciones de este trabajo son las siguientes:

En primer lugar, acentuar en lo posible la independencia de los magistrados en sus nombramientos a través del Consejo Nacional de la Magistratura, con las innovaciones que antes hemos señalado. Asimismo, se les da iniciativa legislativa, facultad que antes no tenían, además, el papel de la Academia de la Magistratura y, finalmente, lo relacionado a las ratificaciones judiciales.

Otro punto importante, y no quiero que se sorprendan, se refiere a que el problema del Poder Judicial no sólo se debe a los jueces. Muchas veces pensamos que cambiando de hombres mejoraremos la situación. Creo que es importante, pero no suficiente. De qué vale un juez, con toda la capacidad y mística que pueda tener, si tiene limitaciones materiales, como la carencia de locales apropiados, falta de mobiliario, etcétera. Actualmente, en el Poder Judicial trabajan en dos turnos, uno por la mañana y otro por la tarde, porque no hay capacidad para que laboren simultáneamente todos los jueces en una misma jornada —no hay muchos estantes; muchos expedientes están en los suelos, etcétera—. Existe mucha pobreza y serias limitaciones.

Por eso estoy sugiriendo que el presupuesto asignado no sea del 2%, sino que no sea menor del 3%, y que se cumpla realmente; porque solamente una vez —desde que está vigente la Constitución Política del Estado—, en el año 1991, se asignó el 2%, pero ahora no es ni el 1%.

Por lo tanto, si queremos tener un Poder Judicial eficiente, no solamente tenemos que pen-

sar en que se seleccione bien a magistrados, sino también en dotarlos de todos los medios materiales indispensables que les permita trabajar con comodidad: material informático, cibernética y bibliotecas.

Para terminar, señores, en el Capítulo I, del Título I, encontrarán repetidos algunos literales del inciso 20), artículo 2.° de la Constitución de 1979, que ya fueron aprobados por nuestra Comisión de Constitución cuando tratábamos de las garantías principales en el artículo 2.°. De manera que en su momento lo haré presente, para que ustedes decidan con el mejor criterio si los mantenemos en la posición original, cuando fueron aprobados oportunamente, o si los retrotraemos y los mantenemos en relación con el Título del Poder Judicial.

Dichas estas consideraciones, me pongo a disposición del señor Presidente y de los señores miembros de la Comisión para lo que tengan a bien.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Se le agradece al doctor Fernández Arce por su exposición.

Abrimos una primera rueda de análisis general del proyecto, antes de entrar en la discusión de cada artículo.

Los señores congresistas que quieran hacer uso de la palabra para un análisis de carácter general del proyecto, se servirán manifestarlo. (Pausa). Si no hay ningún representante que desee intervenir, ingresaremos al análisis artículo por artículo.

Tiene la palabra el doctor Róger Cáceres, a fin de realizar la crítica general respectiva.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: He escuchado con mucha atención la sustentación que el doctor Fernández Arce ha hecho, en su condición de Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso Constituyente, de las disposiciones que se proponen para ser integradas en la Constitución en lo concerniente al Poder Judicial y, también, en lo relativo al Consejo Nacional de la Magistratura. No se ha ocupado del Ministerio Público, que entiendo será tratado en forma separada.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, permítame hacer la aclaración respectiva.

El señor PRESIDENTE.— Puede intervenir, doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Efectivamente, hemos coordinado con el doctor Gonzalo Ortiz de Zevallos, quien fue el primer Fiscal de la Nación, en relación con este tema y nos ha ofrecido traer el trabajo relacionado con el Ministerio Público.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me permite una interrupción, señor Róger Cáceres?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí, señor Chirinos Soto, con la venia de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sin embargo, habría una discusión de principio sobre si el Ministerio Público seguirá siendo un organismo separado, conforme lo señala la Constitución vigente, o si debe integrarse al Poder Judicial.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Este punto es muy importante, señor.

Efectivamente, en el medio existe la problemática referida a reincorporar el Ministerio Público al Poder Judicial o mantenerlo separado, como ocurre desde hace algunos años. Es otro de los temas que tendrá que ser objeto de un gran debate y al final se podrá obtener la mejor solución que corresponda.

Justamente, ésa ha sido una de las razones por la que no me he atrevido todavía a tocar el punto referido al Ministerio Público. Vamos a trabajar en coordinación con el doctor Ortiz de Zevallos para traer en su oportunidad el proyecto que sea más conveniente para someterlo, desde luego, a la mejor consideración de los señores congresistas.

El señor PRESIDENTE.— Disculpe, doctor Fernández Arce.

Debo informar y recordar que aquí consta el Anteproyecto de Reforma Constitucional del Ministerio Público, de la Fiscalía de la Nación, trabajo elaborado por una comisión constituida por los doctores Gonzalo Ortiz de Zevallos, César Gálvez Soto, Juan Luis Avendaño, Marcial Rubio, Víctor García Toma, Jorge Power

Manchego y José Carlos Ugaz Sánchez, que está a disposición de los señores miembros de la Comisión en la secretaría.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En vista de las expresiones del señor Presidente de la Comisión de Justicia, quedaría pendiente la decisión sobre este tema. Es decir, discutiremos y decidiremos en su oportunidad si el Ministerio Público es autónomo, como sólo se reconoce a partir de la Constitución de 1979, o si vuelve al Poder Judicial, como ha sido siempre.

El señor PRESIDENTE.— Queda pendiente el tema del Ministerio Público.

Puede continuar, doctor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Por otro lado, señor Presidente, debo indicar que en la exposición del doctor Fernández Arce ha habido muchas generalidades sobre la forma cómo se va a designar a los jueces en sus distintos niveles, y también si el Poder Judicial va a tener especialidades o no. En relación con este último aspecto, no he escuchado ninguna alusión.

En todo caso, entiendo que cuando lleguemos a la parte pertinente del proyecto se harán estas mayores fundamentaciones.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿Podría precisar el punto, señor?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Es lo concerniente a la forma de designación de los jueces y si éstos van a tener especialidades, por lo menos en su primera instancia.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— En realidad, nosotros consideramos, de acuerdo con la doctrina, que la Constitución no puede ir al detalle, es decir, ser reglamentarista. Como usted bien sabe, porque ha participado en la elaboración de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todo esos aspectos están señalados en esta ley.

Creímos que era innecesario poner todos esos detalles en la Constitución, la cual tiene normas principistas. Pero si ustedes llegan a considerar que es indispensable incorporarlo, no hay ningún inconveniente. Por mi parte, creo que no es necesario, porque la Ley Orgánica del Poder Judicial lo establece y es la materia propia donde deben estar considerados.

Sin embargo, hay algunos puntos que deben contemplarse, los que veremos en su oportunidad, como los de la elección pública, el concurso, etcétera.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, sobre la primera parte, es decir, lo que vamos a tratar ahora, que es propiamente la definición del Poder Judicial y cuáles son los principios fundamentales de la función jurisdiccional, tengo que señalar que dentro del trabajo que nos propone Nueva Mayoría-Cambio 90 —entiendo que es el que sustenta también la Comisión— se han acogido dispositivos...

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Disculpe, señor Róger Cáceres. No es el proyecto de la Comisión de Justicia, sino de la alianza Nueva Mayoría-Cambio 90.

El señor PRESIDENTE.— Se ha vencido su tiempo, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Si usted me corta la idea que iba a desarrollar...

El señor PRESIDENTE.— No le corto su intervención, señor Róger Cáceres, simplemente le advierto que tiene un minuto más para que termine su idea.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Son esclarecimientos necesarios, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Por supuesto, señor.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Tengo en mis manos el proyecto que nos ha sido distribuido.

El señor PRESIDENTE.— Estamos en la parte del análisis de carácter general.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí, pero para situar el trabajo tenemos que saber a qué nos referimos.

El señor PRESIDENTE.— Todos los proyectos que se están presentando aquí vienen como iniciativas de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90. En algunos casos cuentan con el apoyo

de las comisiones respectivas. En este caso, entiendo que...

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Justamente, por llegar un poco tarde, señor Cáceres —lo cual no es una llamada de atención ni mucho menos—, no ha escuchado la mención que hice al comenzar mi exposición.

Señalé que hoy iniciamos el debate de este trabajo en el seno de la Comisión de Justicia, proyecto que hemos entregado hace más de una semana a los señores de esa comisión y que incluso se les invitó para estar presentes hoy, si mal no recuerdo.

De tal manera que no es todavía un trabajo aprobado por la Comisión de Justicia, sino que viene de Nueva Mayoría-Cambio 90, el mismo que presentamos a consideración de los señores congresistas.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Justamente, señor Presidente, yo había tomado nota de ello.

Observo que se nos pueden plantear las mismas dificultades que hemos tenido con respecto a otros capítulos de la Constitución. No ha habido un debate previo en la Comisión de Justicia, que tal vez puede variar muchos de los planteamientos que Nueva Mayoría-Cambio 90 nos trae en su propuesta.

Por otro lado, hasta podría producirse la queja de dicha comisión porque nosotros la hemos dejado de lado sin que hayamos esperado, como creo que es lo prudente y lo reglamentario, que emita un dictamen de fondo, es decir, su planteamiento definitivo sobre los artículos que se encuentran en debate. Creo que éstos son de suma importancia y tienen un carácter especializado.

El señor PRESIDENTE.— Señor Róger Cáceres, permítame una interrupción para referirme a este punto.

Ya hemos hablado del procedimiento. Han venido otros proyectos que también están, simultáneamente, en las comisiones respectivas. Hemos visto, por ejemplo, el proyecto de la Comisión de Salud y lo hemos aprobado con cargo a los ajustes que haga la comisión respectiva, pues no vino con su visto bueno. Lo mismo sucedió con la Comisión de Educación: el proyecto que hemos visto es el de Nueva Mayoría-Cambio 90, incluso con el informe correspondiente de otras agrupaciones políticas —estuvo presente el representante de la izquierda—, pero el tema no había sido visto por dicha comisión.

Así, hay una serie de temas que estamos tratando en forma simultánea con la labor que vienen realizando las comisiones. Hemos dicho que el texto que estamos preparando es un primer borrador que estará sujeto a los ajustes correspondientes. De modo que si luego, en las comisiones competentes, se hacen algunos ajustes, los revisaremos en una segunda lectura.

Tiene la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: En este primer capítulo, como puede observar el doctor Róger Cáceres y los demás congresistas, se recogen innovaciones muy pequeñas, simplemente se han enriquecido los conceptos; pero en el fondo tiene los mismos principios que contiene el artículo 233.° de la Constitución de 1979, referido a las garantías de la administración de justicia.

De tal manera que en nada se va a perjudicar la Comisión de Justicia viendo este tema, porque, en realidad, esto no hace sino enriquecer los mismos conceptos que están contenidos en la Constitución de 1979. Las innovaciones están referidas a las ratificaciones judiciales y a la estructura del Poder Judicial, temas que no creo que se vean antes de una semana.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Debo señalar que cuando tratamos los capítulos referidos a educación y a salud, los abordamos de inmediato porque considerábamos que había que dar tiempo a las demás comisiones para que prepararan su trabajo, ante el apremio de avanzar, y debido a que no había otro material a la mano. Pero no es éste el caso del tema relacionado con el Poder Judicial, en el que prácticamente ha habido tres meses —digamos, dos netos— para que la Comisión de Justicia prepare el trabajo respectivo.

En este caso, vamos a trabajar sobre la base de un anteproyecto que no se ha convertido en proyecto, porque no ha venido con dictamen de la Comisión de Justicia. Creo que ésta es una irregularidad. Si vamos a hacer el resto del trabajo de la Constitución de esta manera, nos estaremos moviendo sobre supuestos que no han sido materia de dictamen y estudio de las respectivas comisiones especializadas, los cuales debieron cumplir con este encargo previo al de la Comisión de Constitución.

En síntesis, nosotros estamos haciendo las veces de comisión especializada, y el trabajo que hagamos recién será derivada a estas comisiones, es decir, al revés de lo que establece el Reglamento del Congreso.

El señor PRESIDENTE.— Una aclaración, señores.

El trabajo de las comisiones no obliga a la Comisión de Constitución, sino sirve de apoyo, de asesoramiento o de complementación. Igual tratamiento tienen los proyectos que vienen por otras vías. Por ejemplo, informo, y recuerdo también, a los miembros de esta Comisión que en secretaría está el Proyecto de Reforma Constitucional del Poder Judicial, presentado por la Corte Suprema de Justicia de la República.

Así como tenemos el aporte de la Corte Suprema de Justicia de la República y también el proyecto de la Fiscalía de la Nación, sin los cuales no podríamos trabajar, también tendremos el proyecto de la comisión competente; pero la Comisión de Constitución no se sujeta a los mandatos o acuerdos de las comisiones.

Los informes que nos remitan —siempre que sean en forma oportuna— serán utilizados como valiosos instrumentos para que esta Comisión tome decisiones; además, le recuerdo al señor Róger Cáceres, con toda la delicadeza del caso, que él ha sido el primero en llamar la atención a las comisiones para que cumplan con hacernos llegar sus proyectos. Hay comisiones que todavía no hacen llegar sus anteproyectos ni sus sugerencias; pero esta Comisión tiene que seguir adelante porque es la encargada de elaborar el primer texto que estamos proyectando.

En consecuencia, debe quedar claro que el sistema es diferente al que se empleó con la Constitución de 1979, en el que cada comisión entregaba la parte respectiva y, luego, el texto final se armaba en la Comisión Principal.

El acuerdo de nuestro Pleno es que haya una Comisión de Constitución y de Reglamento, que es la que elabora el texto, que se complementa con los aportes de las comisiones especializadas, a los que se les da tanta importancia como tienen otros remitidos por la Corte Suprema, la Fiscalía de la Nación, etcétera. Con todos esos elementos, nosotros somos los responsables de llevar adelante el proyecto, es decir, no estamos sometidos a lo que digan las comisiones respectivas ni la Corte Suprema.

Tiene la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Hago presente que la Comisión de Justicia ha estado enfrascada en el debate de temas muy importantes, como resolver el problema del 70% de los magistrados que se encuentran en situación de provisionalidad en el ámbito nacional. El debate sobre esa ley constitucional ha demandado mucho tiempo, pero felizmente la norma ya ha sido promulgada; no obstante ello, todavía se la sigue cuestionando.

También hemos visto otros asuntos, como el relacionado a los pedidos de los litigantes que creen que la Comisión de Justicia es una instancia judicial, queriendo que resuelvan sus problemas de paralización de juicios, suspensión de ejecuciones de lanzamiento y una serie de cuestiones más. Igualmente, se planteó una amnistía y otro proyecto de ley. Ahora, por ejemplo, venimos tratando el tema de los Registros Públicos.

En tal sentido, el trabajo ha sido intenso y no hemos dejado de trabajar en las sesiones que teníamos previstas, salvo una por el fallecimiento del padre de uno de los señores miembros de la Comisión. No hemos tenido ninguna sesión en la que hayan faltado los integrantes de esta instancia. De tal manera que no es debido a la dejadez o a la negligencia, sino al exceso de trabajo, lo que ha impedido que tengamos a tiempo nuestro dictamen.

Hace más de una semana hemos entregado el proyecto a los miembros de la Comisión de Justicia. Para hoy se ha programado una sesión con el fin de iniciar el análisis de este documento.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Con todo el respeto que me merece la dirección del debate, en primer lugar, creo en la lógica que impera para la construcción de todo texto jurídico de gran complejidad e importancia, como es el caso de la Constitución.

En segundo lugar, los precedentes establecidos, no solamente en el debate de la Constituyente sino también para la preparación de cualquier otro proyecto de gran importancia, obligan necesariamente a pensar que previamente debe haber dictámenes de las comisiones especializadas y sus respectivos textos sustitutorios, para que sobre dichos documentos la Comisión de Constitución pueda hacer un mayor esfuerzo.

Hay varios proyectos que se han presentado sobre el Poder Judicial, los que tienen que encontrar una primera elaboración en la comisión especializada y luego de ello entraremos a trabajar nosotros.

El señor PRESIDENTE.— Señor Cáceres, disculpe que lo interrumpa, pero usted está planteando una cuestión de orden: que los proyectos se traten primero en las comisiones respectivas y luego recién en esta Comisión.

Sin embargo, podemos verlo desde un punto de vista inverso: nosotros preparamos acá el proyecto definitivo y después lo pasamos a las comisiones competentes para su opinión.

Puede ser cualquiera de las dos salidas. Lo concreto y lo real es que nosotros hemos aprobado un orden para el trabajo, el cual venimos siguiendo, pero usted está objetando ahora el proceso. Si su planteamiento es revisar el procedimiento que estamos empleando, vale decir, detener nuevamente la discusión del tema de la Constitución, plantéelo directamente y someteremos a consideración una nueva forma de llevar el debate.

Sin embargo, lo cierto es que aquí no se ha aprobado, en ningún momento, que primero se trabaje en comisiones y luego se analicen estos puntos en nuestra Comisión, sino que la Comisión de Constitución tenga en cuenta los aportes de las comisiones cuando éstos se presenten.

Si usted no está de acuerdo con la lógica que venimos trabajando desde hace dos meses, plantee una cuestión de orden y la someteremos a debate, pero no puede cambiar unilateralmente el sistema que estamos empleando.

Prosiga, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, no pretendo cambiar esa lógica, sino que estoy recordando precedentes. Aquí hemos discutido en varias oportunidades este tema y dijimos que se debe requerir a las comisiones especializadas para que remitan sus dictámenes y sus respectivos textos sustitutorios.

Es cierto que hubo un acuerdo reiterado en ese sentido, pero éste se hizo bajo el supuesto de que íbamos a esperar esos dictámenes y sustitutorios para trabajar con ellos en la medida en que llegasen. Tanto es así que cuando debatimos el tema de la educación, efectivamente, el señor presidente de la comisión competente acudió a la Comisión de Constitución, a pesar de que no había terminado su estudio, aunque había sido adelantado en gran parte. Y cuando vino el Presidente de la Comisión de Trabajo, quien incluso sustentó el capítulo pertinente, lo hizo después de que la comisión respectiva ya se había pronunciado sobre el particular.

En el presente caso, señor Presidente, yo tenía la idea, con toda la buena fe del mundo, de que así se había procedido. Esto no es ninguna censura al doctor Fernández Arce, porque nos consta el esfuerzo que él ha realizado. Pero considero que aquí, congruentemente, por respeto al doctor Fernández Arce y a la Comisión que él preside, como también por la necesidad de no hacer un doble trabajo, vamos a tener que volver sobre esto dentro de un tiempo, dado que lo que haremos ahora será simplemente un anteproyecto.

Pienso que en este caso concreto deberíamos reservar el debate del tema del Poder Judicial y esperar a que la comisión especializada se pronuncie abordando otros temas, ya que, tal vez, puede tener sus dictámenes listos.

Se había anunciado, por ejemplo, que el tema de la descentralización estaba expedito para este debate y que existía un pronunciamiento de la comisión especializada al respecto. En este caso no vamos a tener doble trabajo. Preferiría que procediéramos así por respeto a la Comisión de Justicia y por la necesidad de que nuestro trabajo se desarrolle dentro de un ordenamiento más lógico, según los precedentes y de conformidad con lo que nosotros mismos hemos acordado anteriormente, en el sentido de requerir a las comisiones especializadas que eleven sus trabajos. Me parece que de esa manera avanzaríamos mejor.

En tal sentido —como usted mismo me induce a decir, no era mi intención, señor Presidente, pero usted pone en mi boca palabras que yo no había dicho y que se anticipan a lo que quizá tenía que decir—, planteo que se reserve el debate de la Comisión en lo concerniente al tema del Poder Judicial hasta que la comisión especializada emita su dictamen y su texto sustitutorio. Por tanto, abordemos otros capítulos de la Constitución en los que haya dictamen listo o en los que no sea necesario ello.

El señor PRESIDENTE.— Señores, se ha planteado una cuestión de orden, la que vamos a someter a votación.

Tiene la palabra el doctor Pease García, sobre la cuestión de orden.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Creo que el doctor Cáceres tiene razón; pero, lamentablemente, no podríamos aplicar esa cuestión de orden porque no tendríamos qué discutir.

Tiene razón en el sentido de que desde el primer momento demandamos que hubiera una sincronía con el trabajo de las comisiones y que se estableciera un plazo de presentación de los dictámenes, vencido el cual, simplemente en ese caso, no se tomaban en cuenta esos informes, porque la Comisión tenía que dictaminar.

En realidad, lo que estamos haciendo es alterar el orden lógico, que es lo que me preocupa, porque ello conlleva luego a tener mayor trabajo. Es cierto, lo hemos tenido que hacer en otros casos. Por ejemplo, el proyecto sobre educación vino sin el dictamen de la comisión especializada, pero en ese caso tuvimos la ventaja de que muchos de sus miembros se hicieron presentes, no solamente la doctora Helfer, sino también el doctor Tord y el señor Sambuceti. En la práctica, ocurrió que esta Comisión se convirtió en la suma de las dos comisiones.

Veo que, lamentablemente, en este caso no ha ocurrido lo mismo con la Comisión de Justicia, pues solamente han venido los que también son miembros de la Comisión de Constitución; sin embargo, no tenemos más remedio que seguir, porque de lo contrario se paralizaría este trabajo.

Lo que podría hacerse, al margen de que la Comisión de Justicia trabaje, es pedir que se invite a los miembros de esa comisión a la sesión de la tarde, ya que seguramente en esas horas tiene sesión el doctor Fernández Arce. Transmítales la invitación para que no dupliquemos el trabajo, porque hay algunas observaciones que ellos tendrán que hacer directamente acá, si no las han hecho ya. No digo que esto sea lo mejor, pero es una salida.

Repito, creo que el doctor Cáceres tiene razón en el fondo, pero considero que no tenemos otra alternativa que seguir trabajando.

El señor PRESIDENTE.— Vuelvo a insistir en que nosotros no hemos aprobado un orden para que los trabajos vengan necesariamente de las comisiones respectivas a fin de que iluminen a esta Comisión.

En primer lugar, la Comisión de Constitución tiene un trabajo específico: elaborar el proyecto de Constitución. Podemos recibir los aportes de las comisiones si los remiten. Ya se han cumplido los dos plazos que les dimos, pero han pasado dos meses y la mayor parte de las comisiones no han cumplido con su labor, mientras que nuestra Comisión avanza rápidamente.

En segundo lugar, lo que apruebe esta Comisión puede pasar perfectamente a las comisiones especializadas para opinión y nuevo pronunciamiento. De tal manera que el orden no es necesariamente que los proyectos primero pasen por las comisiones.

Tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: En primer término, es importante que se sepa que en esta sesión de la Comisión de Constitución está presente la mayoría de los miembros de la Comisión de Justicia, como son los señores Ortiz de Zevallos, Matsuda Nishimura, Fernández Arce y Ferrero Costa; el colega Ysisola Farfán —accesitario— no está hoy, pero ha de llegar. De nueve miembros de la Comisión de Justicia, cinco integran la de Constitución.

En segundo lugar, de los restantes, a dos de ellos se les ha avisado que este debate comenzaba hoy y que estaban invitados. Doy los nombres concretos porque tengo un testigo en esta mesa: Ántero Flores-Aráoz, invitado hace cuatro días a participar en este debate; y Lourdes Flores, que me ha confirmado que se presentará en algún momento. Con lo cual, los cinco se convierten en seis. Al sétimo miembro, el señor Zamata, se le ha comunicado, pero todavía no ha podido hacerse presente.

Así tenemos que el 80% de los miembros de la Comisión de Justicia estará presente en la discusión del tema en cuestión.

Señor Presidente, el doctor Róger Cáceres me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, en razón de la explicación que nos brinda el doctor Ferrero y en aras del trabajo que debemos realizar, retiro mi cuestión de orden, pero de una manera condicionada.

Por lo menos, el debate del Poder Judicial nos va a tomar toda esta semana y quizá los primeros días de la próxima. En ese sentido, para los demás capítulos en que es obligatorio el pronunciamiento de la Comisión, acordemos reque-

rirlo en forma definitiva y terminante que ya no tomaremos en cuenta su trabajo si no lo remiten a tiempo. Para el caso de la Comisión de Justicia, no será necesario requerirlo, porque como ha manifestado el señor Ferrero, la mayor parte de los miembros de la Comisión de Justicia forman parte también de la Comisión de Constitución, pero sí es necesario para las Comisiones de los restantes capítulos que no presentan una situación similar.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Róger Cáceres, agradezco que haya retirado su cuestión de orden, porque ello va a acelerar el trabajo; pero le recuerdo, como parlamentario antiguo, respetable y conocedor, que esta Comisión no puede obligar a otra comisión, pues tenemos exactamente la misma jerarquía.

En cuanto al requerimiento, quiero recordarle que hemos enviado dos cartas precisándoles a los presidentes de las comisiones que tienen 10 y 15 días para la entrega de los trabajos respectivos; sin embargo, ya se han vencido los dos plazos. También quiero recordarle que, en el Hemiciclo, uno de los presidentes de las comisiones se ha quejado de que se les esté requiriendo el trabajo.

Entonces, hemos hecho todo lo necesario para que cada miembro de la Comisión cumpla con su trabajo. Usted es presidente de la Comisión de Derechos Humanos, ¿no es cierto?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Estamos esperando también la conclusión de su Comisión.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, debo decirle que la Comisión de Derechos Humanos podía opinar en relación con el primer capítulo de la Constitución: Derechos del Hombre.

El señor PRESIDENTE.— Para ustedes está completo.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sobre ese particular, el trabajo ya se avanzó, nos han dejado sin tema.

El señor PRESIDENTE.— En ese caso, ustedes deberían pasar un dictamen diciendo que están de acuerdo con ese capítulo.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, es el primer capítulo que hemos evacuado en el trabajo de la Comisión de Constitución.

El señor PRESIDENTE.— Es la parte más importante de todas. El ritmo tiene que ser el de un trabajo intenso, es lo fundamental.

Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Aunque la cuestión de orden ha sido retirada, quiero dejar establecido que ésta no es la Asamblea Constituyente de 1978, cuyo único cometido era redactar la Constitución y en la que, efectivamente, se procesó así. La Comisión de Justicia de ese entonces no tenía asuntos ordinarios, sino sólo asuntos constitucionales sobre poderes del Estado, de tal suerte que preparaba un anteproyecto que iba a la Comisión Principal. No es el caso de la organización actual.

Aquí tenemos una Comisión de Constitución cuya responsabilidad es terminar el proyecto de Constitución. Las comisiones son ordinarias. Si quieren traernos un proyecto específico aprobado por ellas sobre sus respectivos campos, en buena hora; pero si no los traen, nuestro trabajo tiene que seguir avanzando.

Me llama poderosamente la atención que el señor presidente de la Comisión de Derechos Humanos diga que se necesita dictamen o informe de la Comisión de Constitución, cuando el tema de los derechos humanos se aprobó sin que su comisión dijera una palabra. Es una situación increíble, pero lo cierto es que no trajo proyecto ni expresó en su calidad de presidente su conformidad o no con el proyecto.

Señor Presidente, éstas son piedras en el camino. Aquí tenemos un proyecto preparado por el Presidente de la Comisión de Justicia que ha sido asumido por la mayoría; asimismo, según la aritmética del señor Ferrero, el 80% de los miembros de dicha comisión está presente en esta sesión. Ahora, ¿qué quiere el señor Pease? ¿Que venga el 100%? Para eso tenemos un *congresillo*; y mientras no lo tengamos, no podemos sesionar.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— ¿Me permite una interrupción, señor Chirinos Soto?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Con mucho gusto, pero le solicito que sea breve, señor Cáceres.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Justamente, he retirado mi cuestión

de orden en mérito a la explicación dada por el señor Ferrero, pero he planteando que para los otros capítulos de la Constitución que quedan por verse —como hay tiempo suficiente— requiramos a las comisiones para que emitan sus dictámenes pertinentes en descentralización, economía, relaciones exteriores, defensa, etcétera. Estos documentos deben venir necesariamente a la Comisión. Conminémoslos por intermedio del Pleno, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Prosiga, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No lo creo así. El señor Presidente ya ha explicado que cualquiera de las comisiones es idéntica a la nuestra y no acepta requerimientos ni conminaciones. Ya saben perfectamente que pueden mandar un proyecto, pero no sé por qué no lo hacen. Por ejemplo, le voy a pedir al señor Siura que preparemos el proyecto respectivo; pero si no lo hacemos, nosotros lo acometemos.

He informado al señor Presidente de la Comisión que hay un excelente proyecto del señor Carpio Muñoz, miembro de la Comisión de Descentralización, sobre el problema de los gobiernos locales y regionales. Espero que sea discutido en dicha instancia... Me dicen que ya ha sido aprobado en esa comisión. Entonces, ya hay un proyecto listo, señor.

El señor PRESIDENTE.— No hay nada en debate, señores. Se da por retirada la ponencia.

Estamos en el debate general del título, sobre el cual no ha hablado el señor Pease García.

Doctor Pease, ¿le concede una interrupción al doctor Fernández Arce?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Con todo gusto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Gracias.

Señor Presidente, debo comunicar que hemos enriquecido el anteproyecto original en relación con el último texto que le acabamos de alcanzar.

En el documento original, hablando de los principios de la función jurisdiccional y derechos en el proceso, se dice:

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por medio de los órganos jurisdiccionales del Estado".

Ahora estamos utilizado un lenguaje más sencillo.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, he escuchado con interés la exposición del doctor Fernández Arce. Hay dos cuestiones que, antes de entrar al debate de cada artículo, quisiera preguntarle y ver cuál es el desarrollo de la idea.

La primera es lo referente al reemplazo del Tribunal de Garantías Constitucionales —en mi opinión, debe llamarse Tribunal Constitucional— por una Sala de la Corte Suprema. En primer lugar, el hecho de que el Tribunal tuviera una determinada composición, dependiente de los otros poderes del Estado, no significa que ésa deba ser la única manera de integrarlo.

Pero ¿cuáles son las razones para que la mayoría sostenga que, en lugar de tener una instancia autónoma y diferente del Poder Judicial, éste pueda ocuparse de la cuestión constitucional y que pueda tener incluso un origen parecido, es decir, con procedimientos más o menos parecidos a los que se han señalado en el caso del Consejo Nacional de la Magistratura? ¿Cuáles son los motivos para que esto sea parte del Poder Judicial? Porque lo que me preocupa es que todos los temas que trata un Tribunal Constitucional son muy polémicos en relación con los poderes constituidos: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Quizás por eso sus magistrados debieran tener una autonomía, que a veces no se tiene cuando hay carrera de por medio, porque sentenciar en una dirección o en otra puede afectar esa carrera directa o indirectamente. De alguna manera debiera ser un ente con personas que ya no aspiren a una continuidad de carrera, a un ascenso o a un ejercicio del conjunto de la carrera judicial. Me parecería más adecuada una institución que estuviera más allá del Poder Judicial y que podría tener la misma composición. Por tanto, no sería una composición inmediatamente politizada.

Además, conforme veo las cosas, creo que tanto en la relación entre los poderes como entre

las estructuras descentralizadas del Estado y del Poder Ejecutivo hay una necesidad de contar, en muchos casos, con la intervención de este Tribunal Constitucional.

Una segunda preocupación es la siguiente: creo que nada reemplaza, en una democracia, al voto popular. No tengo duda de que hay razones para buscar que en el caso del Poder Judicial se estimule una carrera, pero me parece poco avance el pensar que sólo los jueces de paz sean elegidos... Perdón, me dicen que en el proyecto se menciona también a los jueces de primera instancia. Quizá no lo he leído bien, pero en la exposición no estuvo reglamentado. Éste es un punto que me parece de la mayor importancia.

Pero también creo que es muy trascendente que el Consejo Nacional de la Magistratura, en sus dos niveles, no sólo tenga una composición delegada. Dicho sea de paso, he visto que solamente en un caso —como es el del Colegio de Abogados de Lima— se establece que es por elección de todos los abogados.

Opino que, los delegados de las universidades debieran ser elegidos por todos los profesores o por lo menos por los docentes principales. Creo que habría que extender este mecanismo a los diferentes niveles.

El señor PRESIDENTE.— Tiene tres minutos adicionales, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Gracias, Presidente.

Me parece que en el caso del Consejo Nacional de la Magistratura podría estudiarse la posibilidad de personas elegidas con calificaciones adecuadas, pero que haya una opción para que intervengan y expresen su opinión no solamente los directamente involucrados, sino también la ciudadanía. Muchas veces la voz ciudadana no tiene mucho que hacer con quienes actúan en este campo, porque son litigantes o están dentro de la lógica del Poder Judicial. La administración de justicia afecta a todos los ciudadanos, no solamente a los que están profesionalmente vinculados a este poder.

¿Hay alguna razón —que piense la mayoría— por la que no cabe introducir mecanismos de elección complementados con los mecanismos de las gentes más especializadas, incluso calificadas? Es decir, ¿que para ser elegido a esa función hay que tener determinados requisitos y calidades profesionales?

Yo plantearía estos puntos, porque me parecen esenciales en la democratización del Poder Judicial.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Las observaciones del señor Pease son muy interesantes. Voy a procurar contestarle por qué nosotros introducimos una modificación en la conformación del Tribunal de Garantías Constitucionales.

En primer lugar, la historia es una buena consejera y es maestra, tanto así que nos ha demostrado la inopia de un organismo conformado políticamente para resolver estos problemas. Creo que él y yo estamos dentro del contexto de esta situación.

En segundo lugar, sobre su ubicación en Arequipa. Por más importante que pueda ser una ciudad como ésta, no se justificaba porque, como bien saben el señor Pease y todos los que tienen conocimientos jurídicos, los miembros del Tribunal estaban más tiempo en Lima que en Arequipa y más eran los viajes y dispendios que lo que realmente se sacaba de efectivo.

En tercer lugar, nosotros pensamos de acuerdo con un artículo que estamos introduciendo en el proyecto de Constitución, que precisamente es el 14.°, el cual establece: "El Poder Judicial es el órgano de control de la Constitución".

De tal manera que si esto es así, y teniendo en cuenta que el Poder Judicial —Dios mediante, promulgada esta Constitución— va a ser plenamente independiente, nada obsta para que una sala de la Corte Suprema, conformada por siete miembros, pueda constituir este Tribunal de Garantías Constitucionales completamente independiente.

Asimismo, en cuanto al tema de la elección de los integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, nos parece que es atinada esa observación, porque donde existe la misma razón debe haber la misma causa y los mismos efectos. De manera que este aspecto se puede enriquecer y también establecer la elección en todos los casos.

Finalmente, en cuanto al tema de la elección de los jueces de primera instancia, hemos consignado la siguiente redacción:

"Artículo 23.°.— Se establece la elección popular de los jueces de paz. La ley norma dicha elección y demás aspectos relacionados con su desempeño jurisdiccional, capacitación y duración de sus cargos, así como los requisitos que deben reunir.

La ley establecerá en su oportunidad, la elección popular de los jueces de primera instancia y determinará los mecanismos pertinentes para tal fin".

Nosotros lo hemos puesto así, como una eventualidad, porque queremos experimentar primero cómo funciona. El temor que tenemos es que se pueda politizar como un problema de sufragio popular, con lo cual, en lugar de evitar ese problema, vamos a redundar en él.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Antes de hacer un comentario general, debo precisar que acá hubo un error de procedimiento, porque cuando se vio este proyecto nos encontramos con el artículo 235.° de la Constitución de 1979, referido a la pena de muerte.

Por eso, la propuesta que se hizo fue que dicho tema fuera tratado aparte. Entonces, salvo que la Comisión pensara distinto, nuestra posición es que no tengamos que ver ahora el tema de la pena de muerte dentro del capítulo del Poder Judicial.

El señor PRESIDENTE.— Tendría que agregar, tal como lo ha señalado el doctor Ferrero, que el texto distribuido es el documento oficial presentado por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, el cual está sujeto a algunos cambios, que son los que está proponiendo en cada caso el doctor Fernández Arce. Pero en ese documento se señaló que el punto sobre la pena de muerte quedaba pendiente para verlo entre los grandes temas que hemos quedado en analizar al final del texto constitucional.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, allí sí me remito a las actas. No habíamos quedado en eso con el tema de la pena de muerte.

El señor PRESIDENTE.— No es sobre el tema de la pena de muerte, sino acerca del proyecto que hemos hecho circular.

La señora FLORES NANO (PPC).— Entre esos grandes temas —así se llaman ahora—, algunos de los cuales son perturbadores, y que usted ha decidido que pasen al final, no estaba el de la pena de muerte.

El señor PRESIDENTE.— Me refiero al proyecto presentado.

Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— De alguna manera ha sido postergado cuando se empezó a ver el proyecto de ley que yo presenté y el proyecto de interpretación del doctor Ortiz de Zevallos. Justamente, tuvimos tres o cuatro días de debate y luego se pospuso.

Lo que está en duda ahora es qué tema se encuentra más postergado, el de la pena de muerte o el de la reelección presidencial, o si los vamos a discutir a la vez.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Creo que tienen que verse al mismo tiempo, porque la reelección puede ser la pena de muerte a la democracia.

El señor PRESIDENTE.— Señores, vamos a pasar al debate de cada artículo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Sobre el tema general o sobre el primer artículo?

Entonces, sobre la temática general, tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: No pensaba solicitar el uso de la palabra pero, en realidad, me motiva la intervención del doctor Pease, quien, sin embargo, se ha ido y no sé si ahora es el momento de aclarar, porque no quiero adelantar el debate sobre el fondo del tema.

Estoy plenamente de acuerdo, en lo formal, con suprimir el Tribunal de Garantías Constitucionales y con que la Corte Suprema —no sé si por intermedio de una sala especial— ejerza de contralor de la Constitución.

En este tema hay dos escuelas. Una es la escuela europea, que confía a un tribunal para que declare la inconstitucionalidad de las leyes. La otra es la escuela —más eficaz— de los Estados Unidos —que nosotros hemos adoptado en el Perú, por lo menos desde que se promulgó el Código Civil de 1936—, por la cual,

cuando hay incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal, el juez prefiere la primera; es una norma que está repetida, desde luego, en la Constitución de 1979 y en el proyecto del doctor Fernández Arce.

Entiendo que en los casos sometidos a su jurisdicción, en vía de excepción y no de acción, la Corte Suprema, aunque sea por una de sus salas, declare que una ley es inconstitucional. Lo que no comprendo —no sé si está en el futuro proyecto del doctor Fernández Arce— es que la Corte Suprema, en funciones de Tribunal Constitucional —desde luego *ex oficio*, de ninguna manera a pedido de parte—, pronuncie que tal o cual ley es inconstitucional, sin que el asunto, como controversia, haya llegado a su jurisdicción. Porque si ustedes van a ir —no van a ir, gracias a Dios, a un Tribunal Constitucional tan desacreditado— a una Corte Suprema que tenga esa facultad, estarán haciendo otra cámara, aspecto que ya hemos analizado.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades delegadas por el Congreso, expide un decreto legislativo de gran importancia, contra el cual, luego de su revisión, tal vez no hay una eventual mayoría en las cámaras legislativas para derogarla. Entonces, 20 senadores acuden al Tribunal de Garantías Constitucionales y obtienen la inconstitucionalidad del decreto legislativo...

La señora FLORES NANO (PPC).— No sólo no hubo una eventual mayoría, sino que la mayoría, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, defendimos ese decreto legislativo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Perfecto, eso mejora mi argumento.

Una minoría de senadores, en el régimen de la Constitución vigente, o una minoría de diputados, en confabulación con un Tribunal de Garantías Constitucionales politizado, inutilizaban leyes expedidas por los poderes elegidos. Eso no puede ser, es una anomalía, es prácticamente otra cámara. Con esta fórmula ustedes, que se pretenden unicameralistas, crearían otra cámara.

Presidente, el doctor Fernández Arce me solicita una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la interrupción, señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Gracias, señor Chirinos Soto.

Deseo expresar dos argumentos en contra, con mucho respeto, de la posición de mi querido amigo y ex compañero de estudios, doctor Enrique Chirinos Soto.

En primer lugar, la razón y la justicia no están en proporción con el número de personas que la soliciten, pues la razón es independiente de los números.

En segundo lugar, parte de un principio que nosotros queremos desterrar: la politización del Poder Judicial.

Nada más, señor Presidente. Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Desde luego que la razón no depende de los números, no hace falta que mi querido amigo me lo recuerde.

Lo cierto es que no puede haber una instancia legislativa, distinta de los poderes directamente elegidos por el pueblo, que declare la nulidad urbi et orbi de normas debidamente expedidas por el Congreso y promulgadas por el Presidente de la República.

Yo defiendo que en el caso sub júdice, en vía de excepción y no de acción, la Corte Suprema declare: "Yo no aplico esta ley porque es inconstitucional, en lugar de ella aplico el principio constitucional". Eso sí lo entiendo y lo defiendo, pero lo otro no. Ésa es mi posición en este debate constitucional.

Probablemente tengamos muchas discusiones con el doctor Fernández Arce, pero ninguna de ellas perturbará nuestra amistad.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— ¿Se refiere usted a la segunda parte del artículo 16.º?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, señor, me refiero al artículo 15.°.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Porque también el artículo 16.° dice: "[...] incluye el de proponer la derogación o modificación de leyes incompatibles con la Constitución Política del Estado".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Cómo dice?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Dice: "La actividad legislativa del Poder Judi-

cial incluye el de proponer la derogación o modificación de leyes incompatibles con la [...]".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ésa es, perfectamente, una propuesta de iniciativa general. No estoy en contra de esa propuesta, en lo absoluto, sino de que la nulidad de una norma sea declarada por el órgano que sea, *ex oficio* o a iniciativa de parte.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, ingresamos al análisis de cada artículo.

En debate el artículo 1.°.

Doctora Martha Chávez, tenga la gentileza de leer el artículo, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 1.°.— La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con sujeción a la Constitución y a las leyes.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por el Poder Judicial."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Inicialmente voy a referirme al primer párrafo.

Es lamentable que ni el Presidente de la Comisión ni el ponente me presten atención, resulto hablando al vacío.

La primera frase del primer párrafo dice: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo [...]".

Señor Presidente, se trata de una frase absolutamente innecesaria que ya está consignada en la Constitución de 1979 y que no sé por qué se repite este error. Hay un artículo anterior...

Es igual, pues. ¿Qué dice el nuevo texto? Dice: "[...] emana del pueblo".

El señor PRESIDENTE.— Yo dirijo el debate, señores congresistas.

El texto que ha leído la doctora Martha Chávez está perfeccionando el texto que ya tenemos. La parte que objeta el doctor Chirinos Soto es igual a la que estaba consignada antes. De modo que la posición es correcta.

Les voy a rogar que no interrumpan la exposición del doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Que no me cuenten el tiempo transcurrido, porque no he empezado a hablar, señor Presidente.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Una interrupción, señor, para reclamar que nos proporcionen el nuevo texto, pues estamos trabajando con el anterior.

El señor PRESIDENTE.— Hay algunas modificaciones que se están haciendo en el camino, que no son fundamentales y que se van a ir señalando progresivamente. El texto válido es el que se ha repartido, con algunos pequeños cambios que se van a ir introduciendo a medida que avance cada artículo.

Doctor Chirinos Soto, comience nuevamente, tiene cinco minutos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Muchas gracias. Que empiece el cómputo de mi tiempo en este instante, señor Presidente.

Estoy objetando que se diga: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo", porque en la Constitución vigente hay un artículo anterior que dice que el Poder del Estado emana del pueblo. En consecuencia, en esa norma está contemplada este señalamiento en relación con la justicia, que está dentro del Poder del Estado. En la Constitución que vamos a aprobar tendrá que haber un artículo que diga igual: "El Perú es una República democrática. El poder del Estado emana del pueblo".

Entonces, fuera de innecesario, esto es muy peligroso, pues se ha prestado nada menos que para justificar los juicios populares. Los senderistas han invocado este artículo para decir: "El poder de administrar justicia emana del pueblo y lo ejercemos".

Puesto que ya está dicho que el Poder del Estado, y el Poder Judicial es parte del Estado, emana del pueblo, ahora hay que decir: "La potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial", sin señalar: "emana del pueblo". Ésta es la primera propuesta sobre el primer párrafo.

En cuanto al segundo párrafo, es casi una cuestión de redacción. Dice: "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva [...]". El adjetivo *efectiva* no me gusta. Si tiene derecho a la tutela jurisdiccional, no se va a referir a la inefectiva, sino a la efectiva, porque la ine-

fectiva no sería protección. Si tengo protección, esa protección es efectiva. Por tanto, no hace falta decir *efectiva*.

El señor PRESIDENTE.— ¿Otra intervención, señores?

Señor Róger Cáceres, ¿no va a intervenir?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, en vista de que usted quiere que intervenga, voy a hablar.

El señor PRESIDENTE.— El Acta no quedaría completa si usted no interviene, señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: El artículo que ha sido propuesto por la Comisión, con la nueva variante que recién se nos acaba de comunicar, recapitula lo que decía y dice el artículo 1.° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la cual trabajamos con mucho cuidado.

Convengo en lo que acaba de decir el señor Chirinos. Es innecesaria la cita: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo", por cuanto el artículo 81.° de la Constitución de 1979, que con seguridad lo vamos a recapitular al momento de tratar lo concerniente al Estado, establece lo siguiente: "El poder emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen en su representación y con las limitaciones y responsabilidades señaladas por la Constitución y la ley [...]".

De tal manera que si hay esa referencia general al poder dentro de la Constitución, es innecesario recapitularla tratándose del Poder Judicial, sobre todo para eliminar aquellas interpretaciones convenencieras que se han hecho de esta referencia constitucional.

En lo que corresponde al resto del artículo, creo que en el caso del Poder Judicial esa tutela jurisdiccional, que en forma general podría ser reconocida por cualquier ley o por la misma Constitución, se presta justamente a través de la Constitución. De allí que considerar el término *efectiva* haría más pertinente el dispositivo. Aunque no es indispensable que vaya aquella palabra, bastaría con el enunciado de carácter general; pero no está demás, señor Presidente, que se agregue el término *efectiva* para darle mayor fuerza al dispositivo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Matsuda Nishimura.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Señor Presidente: El artículo 1.°, que ha sido modificado, dice: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos [...]". ¿Dónde quedaría el fuero privativo militar?

El señor PRESIDENTE.— Está en el artículo 2.°, inciso 1), segundo parágrafo.

¿Alguna otra observación, señor Matsuda Nishimura?

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Sí, señor.

Me parece que la redacción del artículo 232.° de la actual Constitución es mejor que la fórmula propuesta.

El señor PRESIDENTE.— Usted sugiere que el artículo 232.° de la Constitución de 1979 tiene una redacción más adecuada que el artículo 1.° del proyecto.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Así es, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No sé si el doctor Fernández Arce llegó a precisar ante la Comisión que cinco de estos incisos deberían ser retirados de este proyecto porque ya están considerados en las normas que hemos aprobado.

El señor PRESIDENTE.— Señor, estamos tratando el artículo 1.°. Agradeceré que centre su intervención en este artículo.

Hay tres propuestas: la primera, del doctor César Fernández Arce; la segunda, del doctor Chirinos Soto, planteando modificaciones; y la tercera, del señor Matsuda, para que se mantenga el artículo 232.° de la Constitución de 1979.

Si no hay otra intervención sobre la materia, haría uso de la palabra el doctor César Fernández Arce, para ver qué cambios acepta en su propuesta.

Puede hacer uso de la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Muchas gracias.

Siempre soy flexible, pero nunca abandono la razón ni mi conciencia. En este caso, aun cuando pueda pensarse lo contrario, creo que la propuesta responde fundamentalmente a lo que es y lo que significa la potestad de administrar justicia. Dentro de un régimen democrático hay que insistir en que todo el poder viene del pueblo y, aun cuando sea redundante, la administración de justicia no puede escapar a esa excepción, de tal manera que no se sobreentienda nada, sino que sea preciso.

En cuanto a incluir el término *jurisdiccional efectiva*, también es necesario, porque muchas veces esa tutela jurisdiccional es de nombre, no es efectiva. En muchas ocasiones hemos visto que estas declaraciones son líricas.

No tendría inconveniente en suprimir la palabra *efectiva*; sin embargo, creo que el otro párrafo debe mantenerse.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, ¿cuál sería su redacción final, doctor Fernández Arce?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— El primer párrafo tal cual; y la segunda...

El señor PRESIDENTE.— Léalo, por favor.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— "Artículo 1.°.— La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con sujeción a la Constitución y a las leyes.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional por el Poder Judicial".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Para una cuestión de orden, tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, para no entorpecer que se pase a la votación, pido que lo votemos tal como propone el doctor Fernández Arce y que después, en vía de adición, se vote mi propuesta de suprimir la frase *emana del pueblo*.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Antes de pasar a votar, deseo que el doctor Fernández Arce tenga a bien explicarme cuál es el propósito de la segunda parte del artículo 1.°, que dice: "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional".

¿Qué pasa, por ejemplo, con aquellas acciones que están sujetas a una iniciativa de parte? ¿Qué significa tutelar jurisdiccionalmente? ¿Que el Poder Judicial está obligado a ver si yo tengo algún problema en mi propiedad, en mi derecho de familia, etcétera? Que a pesar de que no he pedido la intervención del Poder Judicial, ¿éste debe intervenir?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Si me permite, señor Presidente, voy a responderle a la doctora Martha Chávez.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Actualmente, para poder interponer determinadas acciones es menester el pago de ciertos derechos judiciales. Entonces, en este caso se establece que ello no es indispensable justamente por este principio. Es decir, en estos casos se exonera de esas obligaciones pecuniarias para poder ejercer el derecho.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— En ese supuesto, con la venia del señor Presidente, ¿no sería más efectivo señalar que la administración de justicia es gratuita?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Es que son principios generales. Ésta es una declaración general, por eso está en el artículo 1.°. En el artículo 2.° viene el caso en detalle.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Pero la tutela va más allá de proteger simplemente la gratuidad de la administración. Con la redacción que se plantea, parece que hubiera una especie de ojo avizor del Poder Judicial para tutelar a todos aquellos que tengan algún problema que pueda ser resuelto por este Poder del Estado.

Pienso que eso podría ser interpretado incorrectamente, porque obviaría o significaría que toda la justicia se ejerce de oficio. Creo que la administración de justicia no necesariamente tiene que ejercerse de oficio.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— No, doctora Chávez. En materia procesal hay dos clases de acciones: la acción de parte y la acción de oficio. La acción de oficio es una acción tuitiva de protección, como en el caso de menores abandonados, donde es menester que

intervenga de oficio el Poder Judicial. De tal manera que ni se opone ni niega la acción de parte. La acción tuitiva es para casos de verdadera necesidad.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Así es, en tanto y en cuanto necesite esa protección. Si no requiere protección, no hay la función tuitiva.

Si no necesito ninguna intervención del Poder Judicial, porque no tengo ningún problema, entonces es simplemente una declaración, pero no se hace efectiva porque no la necesito. Ésa es la razón. Es decir, la función tuitiva es en cuanto se necesite, pero está vigente la función.

El concepto de la función judicial ha variado. En el Poder Judicial los jueces no son simplemente árbitros de un partido de fútbol y solamente tocan el pito cuando hay *foul* o penal, sino que cumplen una función tuitiva, que es una acción de protección. Igual ocurre en materia laboral, por ejemplo, como usted sabe, ya que es su especialidad. También tenemos la función tuitiva en materia de menores, de familia, y tengo entendido que en el Código del Niño y del Adolescente se ha estipulado esa función. Entonces, necesariamente, el juez y las salas que se creen —de familia— van a tener una función tuitiva fundamental, como siempre debió haber existido.

De tal manera que cuando digo función tuitiva, desde luego, me refiero a una función fundamental del Estado que sólo actuará en aquellos casos que sea menester esa función. En el caso de los niños que tienen padre y madre y están bien protegidos, ¿qué función tuitiva van a tener del Estado? Ninguna.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Yo recordaba este punto, señor Presidente, porque en otros apartados de la Constitución hemos dicho que el menor abandonado, el anciano, etcétera, tienen derecho a la protección. Por lo tanto, no es que estemos diciendo que todos los que estén abandonados o que toda persona que merece esa protección la tiene ya. Con ese mismo criterio, me parecía que este segundo párrafo puede interpretarse como que ya tenemos una intervención de oficio, aun en aquellas acciones que normalmente deberían dejarse a la iniciativa particular para hacer o no intervenir al Poder Judicial.

En su momento manifestaré mi voto al respecto.

El señor PRESIDENTE.— ¿Podría buscar una expresión alternativa, doctor Fernández Arce?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— En realidad no, señor Presidente.

Si leemos por separado el segundo párrafo, podemos dar esa interpretación errónea. Sin embargo, para poder tener una idea exacta de una disposición legal, hay que leerla íntegramente. Y si leemos íntegramente el segundo párrafo, veremos que no está divorciado del primer párrafo.

El primer párrafo dice: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con sujeción a la Constitución y a las leyes". Se señala: "Y a las leyes"; más claro, ni el agua.

Es que hay leyes en materia penal, civil, familiar, de menores. Entonces, ésa es justamente la función tuitiva, que está en relación con la Constitución y las leyes. Hay leyes procesales que establecen cuándo se actúa de oficio y cuándo a petición de parte.

Ésa es mi opinión, doctora Martha Chávez.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar el primer párrafo, que dice: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con sujeción a la Constitución y a las leyes".

Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, que después se vote mi pedido de supresión, porque sino también podemos votar así: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo", punto. A ver si se aprueba o no.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a hacer las dos votaciones.

Primero el concepto general, luego revisamos la redacción.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sugiero que después se vote mi proposición para eliminar la frase *emana del pueblo*.

El señor PRESIDENTE.— Correcto, doctor Chirinos Soto.

Se va a votar el primer párrafo, que dice: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos, con sujeción a la Constitución y a las leyes".

Al voto. Los señores congresistas que aprueben el texto leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Ocho votos (de los señores César Fernández, Róger Cáceres, Martha Chávez, Víctor Joy Way, Carlos Ferrero, Enrique Chirinos, José Barba y Lourdes Flores). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Aprobado, por 8 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones (de los señores Samuel Matsuda y Pedro Vílchez).

Se va a votar el segundo párrafo, que dice: "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional por el Poder Judicial".

Al voto. Los señores congresistas que aprueben el texto leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, José Barba, Lourdes Flores, Róger Cáceres y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de los señores Enrique Chirinos, Martha Chávez, Samuel Matsuda y Víctor Joy Way). Aprobado, por 5 votos a favor, 4 en contra y una abstención (del señor Pedro Vílchez).

Entonces, sobre el primer párrafo, se van a consultar las ampliaciones o modificaciones que se soliciten.

Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Como he propuesto, pido que se suprima la expresión *la potestad emana del pueblo*, por dos razones.

En primer lugar, porque ya hemos expresado antes: "El poder del Estado emana del pueblo", que es un concepto que incluye al Poder Judicial; es decir, es innecesaria esa expresión. En segundo lugar, ésta es la disposición que se ha invocado para pretender justificar constitucionalmente la atrocidad de los juicios populares.

De manera que por innecesaria y por peligrosa, señor Presidente, pido que se retire esa expresión.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Con el respeto que me merece el doctor Chirinos, debo decirle que no dudo que pueda haber habido esa interpretación, que no es de él, sino que recoge justamente esa preocupación. Esa interpretación hecha por los terroristas es mañosa y maliciosa.

Los que conocemos un poco de gramática castellana sabemos que la conjunción *y*, que viene después de la palabra *pueblo*, es una conjunción copulativa. De tal manera que la oración no termina en *pueblo*, sino que hay elementos constitutivos de este concepto.

Entonces, la primera idea es la siguiente: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo", luego se dice: "y —es decir, que además— se ejerce por el Poder Judicial". De tal manera que los terroristas han tomado la oración sólo hasta la frase *emana del pueblo* y de ahí han considerado un punto aparte. No hay ningún punto aparte, sino *y*. En otras palabras, es menester que esa administración de justicia se haga por el Poder Judicial.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede intervenir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Si sabemos que ese concepto se ha prestado a una interpretación malvada y puesto que no es necesario mantenerlo, si ya decimos que el poder está en manos del pueblo, ¿para qué lo ponemos en la norma?

Estoy de acuerdo con el análisis gramatical del doctor Fernández Arce. Efectivamente, la conjunción *y* es copulativa y hay que leerla completa; pero esa sutileza no se transmite a la población. Así como el terrorismo se ha valido de esto para justificar los juicios populares, también hemos visto a qué interpretaciones se ha prestado la imprudente posición sobre el derecho de insurgencia.

De manera que tengamos mucho cuidado con las palabras en la Constitución. No digamos conceptos que no corresponden, por ejemplo: me proclamo pueblo y administro justicia; me proclamo pueblo, sin serlo, y ejerzo el derecho de sedición. ¡Qué graves son esos señalamientos!, tanto más cuanto es innecesario —eso es lo peor—, porque tenemos que decir antes: "El poder del Estado emana del pueblo".

El señor PRESIDENTE.— Prosiga, señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— La palabra *pueblo* tiende a tener una connotación especial, no solamente por su origen democrático sino, además, porque el artículo 23.° de nuestro proyecto dice a la letra: "Se establece la elección popular de los jueces de paz. La ley norma dicha elección". Entonces, hay fundamento de pueblo a través de la democracia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— ¿Mantiene usted su propuesta, doctor Chirinos Soto?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Se vota la propuesta del doctor Chirinos, a fin de suprimir la expresión *emana del pueblo*. Los señores congresistas que aprueben la supresión planteada, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación).

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Que se repita mi sugerencia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a hacer la aclaración respectiva. El doctor Chirinos Soto plantea que se elimine la expresión *emana del pueblo*, y es lo que estamos sometiendo a votación.

Los señores congresistas que aprueben dicha propuesta se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Tres votos (de los señores Enrique Chirinos, Martha Chávez y Róger Cáceres). Los que estén en contra. (Votación). 7 votos (de los señores Carlos Ferrero, Lourdes Flores, Víctor Joy Way, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, José Barba y César Fernández). Rechazada, por 7 votos en contra y 3 a favor.

El señor PRESIDENTE.— ¿Hay alguna otra propuesta de perfeccionamiento, agregado o supresión?

Si no hubiera ninguna otra propuesta, se mantiene el artículo aprobado.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 1.°.—** La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos, con sujeción a la Constitución y a las leyes. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional por el Poder Judicial."

Se inicia el debate del artículo 2.°, referido a los principios de la función jurisdiccional y derechos en el proceso, aprobándose los incisos 1), 2) y 3), y quedando pendiente de votación el inciso 4), relativo a la publicidad en el proceso

El señor PRESIDENTE.— En debate el artículo 2.°, inciso 1), planteado por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90.

Doctora Martha Chávez, sírvase dar lectura al inciso 1) del artículo 2.°.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 2.°.— Son principios de la función jurisdiccional y derechos en el proceso:

1) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral y la militar.

Quedan prohibidos los juicios por comisión o delegación."

El señor PRESIDENTE.— Entiendo que esta disposición es exactamente igual a la de la actual Constitución.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es exactamente igual, señor Presidente, lo que no le impide estar mal, porque el texto anterior no es sacrosanto.

El señor PRESIDENTE.— Solamente es una información.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Así es, señor.

El segundo párrafo del inciso 1) dice: "No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral [...]". El doctor Fernández Arce —estoy seguro— me va a dar la razón en que no existe la jurisdicción arbitral. Los árbitros no tienen jurisdicción.

Fue un exceso de la Constitución de 1979 la llamada jurisdicción arbitral. El árbitro no tiene *coercio,* señor Presidente. El árbitro no puede hacer efectivas sus resoluciones, pues terminado su trabajo hay que llevar el laudo arbitral al Poder Judicial, que es el que tiene la

jurisdicción, donde el juez común hace cumplir esa decisión arbitral.

Le concedo la interrupción, señor Fernández Arce.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Efectivamente, como dice el doctor Chirinos Soto, el árbitro no tiene *coercio,* pero sí tiene *iurisdictio*; y si tiene *iurisdictio*, es jurisdiccional.

Nada más, señor. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No es así, señor Presidente.

La *iurisdictio* supone la *coercio,* porque sin *coercio* la *iurisdictio* está en el aire. Qué es la *iurisdictio*...

Si la doctora Flores Nano me quiere interrumpir, que no apele a procedimientos que otras personas emplean.

Con la venia de la Presidencia, le concedo la interrupción, doctora Flores Nano.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Pero el árbitro dicta derecho, es decir, que en esa medida ejerce jurisdicción.

El señor PRESIDENTE.— Prosiga, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pronuncia derecho, pero no lo hace cumplir, porque no tiene *coercio*. Entonces, no es verdadera jurisdicción, sino un muñón de jurisdicción.

Presidente, nuevamente, el doctor Fernández Arce me pide una interrupción.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿Y las diligencias preparatorias, los procedimientos no contenciosos que ejerce el juez? No hay *coercio* en los procedimientos no contenciosos. En la inscripción de partidas de nacimiento, ¿qué *coercio* hay, señor? Existe *iurisdictio.*

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No sé qué me ha querido decir el doctor Fernández Arce.

En un procedimiento no contencioso no hay *coercio*, porque no hay contención. Pero la *coercio* reside en el juez, no en el árbitro. Es lo que le quiero decir al doctor Fernández Arce, y me tiene que aceptar.

Lo que tenemos que hacer es otra cosa: reconocer el procedimiento arbitral, pero no darle carácter de jurisdicción, que no tiene. Sólo hay una jurisdicción, señor Presidente.

La jurisdicción que existe es la ordinaria, pero, excepcionalmente, el Estado reconoce el fuero castrense y admite los procedimientos de arbitraje. Eso es lo que propongo, señor Presidente.

Por ello, sugiero la redacción siguiente:

"La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, salvo la militar. La ley reconoce los procedimientos de arbitraje".

Ésa es la verdadera manera de decir las cosas jurídicamente, porque los árbitros no tienen *coercio,* aunque tengan jurisdicción, y tienen jurisdicción delegada o convenida por las partes. El arbitraje no es sino una forma de transacción. Dos personas que tienen un conflicto y que no pueden entenderse por ellas mismas, transigen en el sentido de acudir a una tercera persona, quien, por delegación de ellas, expide un laudo arbitral que las obliga. Eso es una transacción.

Se trata de una jurisdicción convenida por las partes, establecida por los ciudadanos particulares. Reconozcamos el procedimiento arbitral, pero no le demos carácter de jurisdicción, sobre todo porque no la tiene. En ningún manual de derecho el señor Fernández Arce, ni nadie, va a encontrar que los árbitros tienen *iurisdictio* o *coercio*. Es cierto que tienen la *iurisdictio* que las partes le delegan.

Vayamos a un seminario, a una universidad, y discutamos esto urbi et orbi con el doctor Fernández Arce.

El señor PRESIDENTE.— Continuamos la discusión académica con la doctora Lourdes

Chávez... Perdón, con la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Muchas gracias por la confusión, señor Presidente, es un honor.

Creo que el tema en debate es el reconocimiento a la capacidad de un árbitro de dictar derecho, de resolver una controversia, que constituye, en efecto, una excepción al régimen general de la jurisdicción ordinaria. En esa medida, afirmar que hay una excepción jurisdiccional, entendida la expresión como la capacidad de resolver una controversia y de dictar derecho, me parece acertada.

Considero que no es una inexactitud afirmar que frente a la regla de la jurisdicción ordinaria está la excepción de jueces que no son tales; pero a los que el Estado les reconoce capacidad de resolver controversias, y también de árbitros que solucionan conflictos y, por tanto, dictan derecho por delegación de las partes. Son dos situaciones excepcionales frente a la regla genérica de que la resolución de las controversias y la capacidad de hacer ejecutar fallos corresponde sólo a los jueces.

Pienso que la expresión constitucional es correcta. Hay jurisdicción en el sentido de que hay capacidad de dictar derecho, hay capacidad de resolver controversias por una fuente de poder diferente de la que señala ordinariamente la Constitución como regla.

Señor Presidente, el doctor Chirinos me solicita una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Nadie niega que hay esa capacidad del árbitro de pronunciar reglas de derecho, pero es delegada por las partes. Aun con esta delegación, no tiene *coercio*, es decir, es un muñón, es un conato de jurisdicción, porque para la *coercio,* para ejecutar la sentencia del árbitro, tengo que ir al juez común. ¿Qué jurisdicción es ésa?

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, con su venia, le concedo la interrupción al doctor Ferrero Costa.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Hay un error, doctor. Se puede pactar en que no se recurrirá al juez, caso en el cual quedan a salvo las facultades conferidas al juez. No todo arbitraje implica la ausencia del juez.

Gracias.

La señora FLORES NANO (PPC).— Pero más que eso... Disculpe doctor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Usted me había concedido una interrupción, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Pero es una interrupción que terminó. No obstante, le doy otra con mucho gusto, con la venia de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¡Qué divertido, señor Ferrero! Si la sentencia arbitral no es automáticamente ejecutable y la otra parte se resiste a ejecutarla, voy al juez con el laudo arbitral y le digo: "Señor, ejecute esa sentencia". Entonces, es el juez el que la hace ejecutar, es el juez el que dispone que intervenga la fuerza pública si el desahucio nace de una sentencia arbitral.

No sé cómo la doctora Flores Nano puede decir que el árbitro ejerce el derecho de hecho. ¿No ha intervenido usted en procedimientos arbitrales?

La señora FLORES NANO (PPC).— Disculpe, doctor Chirinos Soto, pero lo que está consagrándose constitucionalmente es la capacidad de resolución de una situación conflictiva. La regla es que sólo la puede ejercer quien es juez, porque goza de una potestad constitucional y de un poder constitucional para dictar derecho y ejecutar sus fallos, que es una consecuencia. Pero esta regla sufre dos excepciones.

La primera excepción es cuando la ley, por razones que son propias de un Estado, delega en ciertas personas, que no son estrictamente jueces por no integrar el Poder Judicial y no formar parte de este Poder del Estado, la potestad de administrar justicia, que no es otra que la jurisdicción militar.

Pero, adicionalmente, también se reconoce otra fuente de poder para resolver controversias, que es través de los árbitros. En ese sentido, en mi concepto, sí hay una función jurisdiccional. Se dicta derecho y se resuelven controversias por-

que la fuente del poder, que es la Constitución, le otorga este ámbito paralelo.

El señor PRESIDENTE.— Si no hay otra intervención sobre la materia, someteremos al voto el inciso 1) del artículo 2.°.

Al voto. Los señores congresistas que aprueben el texto formulado en la propuesta de Nueva Mayoría-Cambio 90, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Siete votos (de los señores Carlos Ferrero, Pedro Vílchez, Víctor Joy Way, José Barba, Lourdes Flores, César Fernández y Henry Pease). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Enrique Chirinos). Aprobado, por 7 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones (de la señora Martha Chávez y del señor Samuel Matsuda).

En debate el inciso 2) del artículo 2.°, referido a la independencia organizativa y jurisdiccional del Poder Judicial.

Doctora Martha Chávez, sírvase leer el inciso.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Inciso 2. La independencia en su organización y ejercicio.

Ninguna autoridad política, administrativa, parlamentaria o de cualquier naturaleza, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en su organización y en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procesos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar, ni suspender su ejecución, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta la amnistía, el indulto, ni la conmutación de la pena."

El señor PRESIDENTE.— ¿Hay algún cambio en el texto?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, sin que sea una cuestión de fondo...

El señor PRESIDENTE.— Todavía no le he cedido el uso de la palabra, señor Cáceres. Estoy preguntando al ponente si hay alguna modificación.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— La idea es la misma que está contenida en el segundo...

El señor PRESIDENTE.— ¿Se trata de una nueva redacción, doctor Fernández Arce?.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— El texto ha sido enriquecido, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Sin que sea una modificación de fondo, en lugar de enumerar donde dice: "autoridad política, administrativa, parlamentaria o de cualquier otra naturaleza", podría adoptarse una redacción de carácter general, como la que se consignó en la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse [...]".

Es decir, la idea es sustituir lo siguiente: "Ninguna autoridad política, administrativa, parlamentaria o de cualquier otra naturaleza". Con esta redacción podría plantearse el problema de una autoridad del propio órgano jurisdiccional. Entonces, para evitar esa interpretación viciosa, sugiero la modificación que fue estudiada en la Ley Orgánica y consignada en ella.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Desde el punto de vista legal, estoy de acuerdo con la sugerencia, señor Presidente; sin embargo, si me permite...

El señor PRESIDENTE.— Yo le sugeriría que haga el análisis de la sugerencia al final, señor Fernández Arce.

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Sí hay una modificación que aparentemente intenta precisar el concepto del vigente inciso 2) del artículo 233.°, pero ha sido un tema práctico que quiero poner a consideración de los integrantes de la Comisión.

Se dice que, a diferencia del texto vigente, simplemente indica: "Ninguna autoridad puede avocarse causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones". Ahora se precisa: "Ninguna autoridad política, administrativa, parlamentaria o de cualquier naturaleza, puede avocarse [...]".

El tema concreto, que creo puede suscitar algún tipo de conflicto y que ya ha dado lugar a un debate importante, fue el de las comisiones

investigadoras en asuntos que estaban en conocimiento del Poder Judicial. Esto dio lugar a un largo debate, se convino y así fue en el fondo. Por tanto, ha sido una práctica —podemos revisar el tema— que las comisiones investigadoras puedan avocarse e investigar materias que son, a su vez, paralelamente, fruto de un procedimiento judicial o están siendo tratadas en dicha vía.

No me parece una mala práctica. ¿Por qué razón? Porque en ocasiones la intervención parlamentaria, a través de una comisión investigadora que cumpla su tarea responsablemente, permite —por razón justamente de la naturaleza política de la función que cumple esta comisión investigadora— muchas veces advertir situaciones, poner en conocimiento de la opinión pública un conjunto de hechos que pueden pasar desapercibidos, por el contrario, en un proceso penal o en un proceso de cualquier índole judicial.

Es decir, lo que tiene que impedirse es que se produzcan cruces en la atribución propia de un juez. Pero cerrar la posibilidad de una investigación que el Parlamento pueda hacer de algún asunto de interés nacional —facultado constitucionalmente por un artículo que también hemos aprobado y que ratifica el texto de la Constitución vigente—, en razón de que el Poder Judicial haya tomado conocimiento de este hecho en uno de sus alcances, con la función que le corresponde por tratarse de un asunto de interés privado o público, pero circunscrito a la materia que es de su investigación, me parece un recorte de las facultades parlamentarias que creo, por otro lado, que es indispensable preservar.

Por eso sugiero no hacer esta enumeración, sino mantener la fórmula vigente. En todo caso, si se compartiera el criterio que estoy exponiendo, es decir, permitir la coexistencia de una comisión investigadora cuando un asunto es materia de investigación judicial, propongo que este tema quedara expresamente aclarado en el artículo pertinente de las comisiones investigadoras. Por el contrario, si la interpretación que trae el proyecto en mayoría es evitarlo, creo que éste es un punto que debería ser materia de debate.

Yo me inclino por que coexista un trabajo de investigación por parte del Parlamento respecto de una causa que pueda estarse ventilando, por ser un tema afín, en el Poder Judicial.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, sobre el punto que menciona la doctora Flores, quisiera leer cómo ha quedado el artículo constitucional sobre las comisiones de investigación.

Dice así: "El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer al requerimiento de las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial".

Para el cumplimiento de sus fines pueden acceder a cualquier información, incluyendo el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria".

Comprendo la preocupación de la doctora Flores Nano en el sentido de proteger las atribuciones de las comisiones investigadoras, pero también es verdad que una comisión de este tipo no debería detener un proceso judicial; es decir, puede informarse y recabar todo lo que quiera, pero no puede parar un proceso judicial.

Me solicita una interrupción el señor Chirinos Soto. Se la concedo con su venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No sólo parar. Veamos también otro caso.

Cuando el proceso está en la fase de la instrucción y es reservado, una comisión investigadora no puede pedir información sobre dicho proceso.

El señor PRESIDENTE.— Prosiga, señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Tal como está el mandato constitucional, sí podría, doctor Chirinos, porque dice: "[...] pueden acceder a cualquier información, incluyendo el levantamiento del secreto bancario [...]".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Entonces, no hay reserva de la instrucción, con lo cual hemos destruido el sistema penal del Perú. En tal sentido, hay que conservar aquí la mención de la autoridad parlamentaria.

Esto no puede ser, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Con la venia de la Presidencia, le concedo una interrupción a la doctora Flores Nano.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— La preocupación que manifesté fue por haberse incluido la expresión: "Ninguna autoridad [...] parlamentaria [...] puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional". En mi criterio, la interpretación lógica es sostener que, si una causa está en el Poder Judicial, no puede haber una comisión investigadora sobre la materia.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Ya terminé, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Seré breve sobre este inciso, coincidiendo plenamente con lo que ha afirmado la doctora Lourdes Flores.

Creemos realmente peligroso que se apruebe el inciso en los términos planteados, pues estaría limitando las facultades, ya bastante amenazadas, del Parlamento al pretender que a través del expediente de abrir un juicio, el Congreso de ninguna manera podría conocer la materia que se estaría investigando judicialmente.

Los antecedentes son realmente positivos con respecto a la intervención del Parlamento en investigaciones que se estaban llevando paralelamente en procesos judiciales. El más reciente —por citar un ejemplo concreto— es el caso de la Comisión Investigadora del BCCI, que presidió el senador Miguel Vega Alvear. Cuántos avances y descubrimientos se hicieron a nivel del Parlamento, mientras teníamos un Poder Judicial que marchaba a otro ritmo y que tenía sus propias limitaciones de acceso a información, de citaciones y de la autoridad que en sí mismo representa el Poder Legislativo cuando toma en sus manos una investigación de alto nivel.

Podría abundar en multitud de ejemplos, señor Presidente, como el caso de los penales, en el que por el trámite más expeditivo, para evitar cualquier tipo de desenlace posterior, previendo que en algún momento podía cambiar el signo de quien controlaba el Poder Judicial, el gobierno de entonces se apresuró en abrir un proceso en el fuero militar. Entonces, por esa vía ya nadie podría conocer o investigar aquellas causas que se abren en el fuero militar; por ejemplo, de violaciones de derechos humanos, en las que es una práctica muy común que, rápidamente, cuando se ve que hay algún problema abren su proceso en el fuero militar y por allí ven la ruta a la impunidad. Así sucedió en el caso de Accomarca, de Pucayacu; en fin, puedo citar 50 casos.

En la vía del fuero militar también se abre una serie de expedientes de militares y de policías que están involucrados en narcotráfico. Los propios ministros de Defensa y del Interior, respectivamente, han reconocido hace pocos días que en realidad nada tiene que hacer ese tipo de juicios en el fuero militar; sin embargo, es la vía a la impunidad. Cuanto más alta es la jerarquía, buscan este camino.

Entonces, señor Presidente, si este inciso queda consagrado así, será un recorte de la facultad fiscalizadora del Parlamento y no creo que ésa sea la intención de la Representación Nacional. Creo que, en todo caso, se puede obviar esta propuesta porque, además, con la anterior redacción no hubo conflicto ni abuso.

Pregunto al doctor Fernández Arce si desea hacer una interrupción para manifestarse al respecto.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Me han dicho que tengo que intervenir al final, pero si me da la interrupción, no tengo ningún problema.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Sí, con todo gusto, con la venia del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Entiendo perfectamente el pensamiento del señor Olivera y considero que es viable lo que manifiesta, siempre que no haya interferencia con el Poder Judicial y no se le quite a éste el control de las causas que están sometidas a su conocimiento. Si fuera así, no habría ningún inconveniente, señor.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Nunca ha habido conflicto con esta facultad del Parlamento, en tanto no ha estado limitada. Nunca ha sido utilizada con abuso, con irresponsabilidad. Que yo recuerde, nunca ha habido conflicto; y si hay alguno por algún exceso que quiera cometer el Parlamento, pues allí está el Poder Judicial para hacer respetar sus fueros con toda la autoridad que tiene.

Así que, señor Presidente, yo invocaría que se retirara, por lo menos, esa alusión expresa al Parlamento.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Entiendo que se trata de situaciones distintas. Comparto las preocupaciones de la doctora Flores y del señor Olivera, no se debe ni se puede recortar la función investigadora del Parlamento; pero creo que esa aclaración debemos hacerla en la parte que la Constitución trata de las comisiones investigadoras, en la que se establecen los poderes y las facultades que éstas tienen.

El inciso que estamos debatiendo señala que el conocimiento y el manejo de la causa lo tiene el Poder Judicial. Esto es lo que se tiene que tratar de hacer prevalecer y a eso se refiere justamente este inciso.

El hecho de que una comisión investigadora venga a conocer una determinada actuación judicial, no significa que haya avocamiento ni que dicha comisión asuma las funciones propias del Poder Judicial.

Señor Presidente, la doctora Flores Nano me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Doctor Cáceres, el Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema, que ha proporcionado también un texto idéntico, dice expresamente: "Agregando que no deberán existir interferencias parlamentarias en el ámbito jurisdiccional (a través de las famosas Comisiones de Investigación)". Es decir, lo que está detrás de esta propuesta es que sea un tema en debate evitar que coexistan comisiones investigadoras con procesos judiciales en trámite. La interpretación puede venir, por ejemplo, por sostener que si se formara una comisión estaría interfiriendo en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales. Me parece que ese punto es el que debe quedar de lado para garantizar que sí puedan coexistir comisiones investigadoras con el Poder Judicial, sin frustrar el trámite del proceso. Si se quiere, ésa puede ser la expresión.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Presidente, estaría de acuerdo con que se agregue lo último que acaba de manifestar la doctora Flores Nano.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál es su propuesta, doctora Lourdes Flores?

La señora FLORES NANO (PPC).— Eliminar la expresión *parlamentaria*. Abrir la posibilidad de la existencia de comisiones investigadoras sin límite.

El señor PRESIDENTE.— Pero ese planteamiento implicaría dos jurisdicciones simultáneas sobre el mismo punto. Es lo que tenemos que evitar.

Puede continuar, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Una cosa es el avocamiento y otra la posibilidad de informarse, lo que las comisiones parlamentarias investigadoras deben tener a efectos de cumplir con la misión que les corresponde. Pero en cuanto al manejo de la causa de la investigación o del procedimiento judicial, la autoridad judicial debe prevalecer y no debe ser discutida. Ésas son las ideas fundamentales.

Sugiero que se trate de mejorar la redacción de la Constitución en la parte que corresponde a las comisiones investigadoras, en la que, con toda claridad, debe estar expresada las facultades de éstas.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Creo que la confusión, o la duda, ha surgido por la expresión *conocimiento de causas pendientes*, porque en el español usual conocer algo es 'enterarse de lo que está pasando'; pero en términos judiciales conocer la causa pendiente significa ingresar a la causa pendiente. Entonces, el problema surge con la palabra *conocimiento*.

La Comisión de Constitución desea, aunque no hay consenso al respecto, que una comisión del parlamento pueda conocer la causa, pero no desea quitarle funciones al Poder Judicial. Hay que encontrar un camino para ese objetivo.

Presidente, la doctora Lourdes Flores me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Gracias.

Pero, por ejemplo, ¿podría realizar investigaciones mientras está en curso un proceso? En mi concepto, sí. Esos elementos tendrán que ser aportados al Poder Judicial. Estoy de acuerdo en ello. Pero también está conociendo de esos hechos, no en términos de conocimiento, sino de avocarse a la materia, mientras, simultáneamente, se juzga una situación en el Poder Judicial, lo que no necesariamente es malo. Pueden ser elementos que salen por el lado político o de la opinión pública y que no necesariamente se revelarán en un proceso judicial.

El señor PRESIDENTE.— Prosiga, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— De acuerdo, doctora Flores Nano. ¿Por qué no va a poder conocer en forma paralela? Lo que no puede ser es que mientras que yo conozca la causa, usted, señor juez, se detenga donde está; o mientras yo conozca, sobre la base de lo que he conocido, usted, señor juez, se dé la vuelta y vaya por otro lado. Ésa es la interferencia. Pero si tú conocieras en paralelo y no le pudieses ordenar al Poder Judicial que cambie, el Poder Judicial seguirá su camino.

Es decir, estamos de acuerdo en el espíritu, pero busquemos una solución que pueda atender ambos casos.

El doctor Olivera Vega me ha pedido una interrupción, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Que yo recuerde, señor Presidente, en la historia parlamentaria —hay gente más erudita en esta materia, lo reconozco— no se ha producido un conflicto por el que una comisión investigadora haya querido avocarse jurisdiccionalmente a conocer un caso.

Lo que sí se dio es que, cuando se planteaba la necesidad de investigar un determinado tema, algunos congresistas proponían las famosas cuestiones previas, con el argumento siguiente: sobre este caso hay un proceso judicial abierto y, por tanto, el Parlamento debe declinar la investigación. Hubo votaciones estrechas y reiteradas para tratar de evitar el esclarecimiento de los hechos y contribuir a un mismo objetivo, que es la búsqueda de la justicia.

Entonces, si no ha habido conflicto con la anterior redacción, por qué darle un instrumento a quien quiera ampararse en este tipo de redacción para evitar investigaciones que a criterio del Parlamento sean necesarias.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, yo pediría, si es posible, llegar a una solución sobre este aspecto o mantener el texto original. Ésa es una alternativa.

El señor PRESIDENTE.— Se ha vencido su tiempo, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Termino la idea, señor Presidente, porque he concedido dos interrupciones.

Todavía cabe perfeccionar la preocupación de los congresistas. No creo que la aprobación, como está planteada, signifique el final de la discusión; pero tampoco podemos eliminar la palabra *parlamentaria* porque significaría evitar el camino para resolver un conflicto con el Poder Judicial. Es preferible precisar el término para aclarar, que eliminar intencionalmente la palabra *parlamentaria*, porque pudiera ser que algún parlamentario, equivocadamente y de manera indirecta, exigiese al Poder Judicial que detenga un proceso a mérito de que existe una comisión investigadora sobre el mismo caso.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, veamos lo que dice el Diccionario de la Real Academia sobre la palabra *avocar*, con uve —porque está mal llamarla ve chica, ya que puede escribirse con be grande o con ve de vaca—: 'Atraer o llamar a sí un juez o tribunal superior, sin que medie apelación, la causa que se estaba litigando o debía litigarse ante

otro inferior'. De manera que lo que prohíbe la Constitución es que nadie, ni una comisión parlamentaria, se puede avocar, es decir, traer el proceso que está pendiente ante el Poder Judicial.

En cuanto a los poderes que tenga la comisión investigadora para informarse, tampoco puede traspasar, por ejemplo, el secreto de la instrucción. Si la instrucción es reservada, la comisión no puede pretender enterarse de la instrucción mientras ésta se encuentre bajo reserva. De manera que todo tiene sus límites.

Cuando se dice: "ninguna autoridad", incluye a la autoridad parlamentaria. Si esa redacción no ha dado conflictos, yo no veo problemas. Me parece muy bien el texto como está. Ahora se propone: "Ninguna autoridad política, administrativa, parlamentaria o de cualquier naturaleza, puede avocarse [...]". Ya sabemos lo que significa avocarse. Habrá que ver la manera de precisar el mandato, porque creo que no está claro que no pueden penetrar en la reserva de la instrucción.

Señor Presidente, estamos viendo este asunto, pero tengo otro tema por tratar, usted me dirá si lo hago ahora o después.

El señor PRESIDENTE.— Antes de ingresar al otro punto, pregunto al doctor Fernández Arce si tiene una propuesta alternativa.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, si este texto genera dificultades, mantenemos el texto original de la Constitución, es decir, el inciso 2) del artículo 233.°.

El señor PRESIDENTE.— ¿Habría apoyo para mantener el inciso 2) del artículo 233.° de la Constitución de 1979?

Tiene la palabra el doctor Ortiz de Zevallos Roédel.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Con su venia, hago una consulta al doctor Fernández Arce, señor Presidente.

Considero que son coadyuvantes las actitudes del Poder Legislativo en la investigación y el proceso judicial. Creo que pueden coincidir y se puede decir: "sin perjuicio de las facultades del Poder Judicial". O se señala: "sin perjuicio de lo dispuesto en la parte pertinente de la Constitución sobre las investigaciones parlamentarias".

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Otra alternativa que podría señalarse es la siguiente: "Ninguna autoridad política, administrativa, parlamentaria o de cualquier naturaleza, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en su organización y en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las funciones investigadoras del Congreso, siempre que no interfiera la independencia de su ejercicio ni el control de la misma".

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Expreso mi acuerdo con la posición que acaba de manifestar el doctor Fernández Arce, acerca de mantener el texto original de la Constitución de 1979, porque, conociendo la intención de la propuesta planteada, se puede prestar a interpretaciones equívocas, que es lo que no se quiere.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— En consecuencia, señor Presidente, me permito sugerir que se mantenga el texto de la Constitución vigente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sugiero que el inciso tenga la redacción siguiente: "Ninguna autoridad puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano judicial ni interferir el ejercicio de sus funciones", punto.

Después vemos lo demás.

El señor PRESIDENTE.— La propuesta del ponente es mantener el texto del inciso 2) del artículo 233.° de la Constitución de 1979.

Al voto. Los señores congresistas que aprueben mantener el texto del inciso 2) del artículo 233.°, contenido en la Constitución de 1979, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pido la palabra sobre la segunda parte del inciso, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La segunda parte del inciso dice: "Tampoco puede dejar sin efecto [...] ni cortar procesos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar [...]".

Mi primera observación es cuando se dice: "Ni cortar procesos en trámite". Ésta ha sido una atribución tradicional del Congreso por altas razones de Estado, de política o de amnistía o de lo que fuera. Por ejemplo, al conceder una amnistía, una ley del Congreso podía cortar, y en efecto cortaba, procesos en trámite. Con esta redacción se le suprimió esa atribución al Congreso.

¿Qué dice la parte final del inciso?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— "Esta disposición no afecta la amnistía, el indulto, ni la conmutación de la pena".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, pues, señor. Una cosa es *amnistiar* y otra es *cortar el juicio*. Son dos fenómenos completamente distintos.

Voy a recordar un caso histórico. El poeta Chocano, en la redacción de *El Comercio*, dio muerte —no se puede decir que asesinó— al joven Elmore en la calle La Rifa. En circunstancias que discutían vivamente, Chocano sacó la pistola, Elmore retrocedió y el primero le disparó un balazo. Entonces, la defensa de Chocano alegó legítima defensa imperfecta, mientras que la otra parte alegó asesinato, porque dijeron que había un testigo calificado que vio que Elmore había retrocedido.

Como fuera, Chocano fue juzgado y condenado por el Tribunal Correccional de Lima. Fue condenado con atenuantes, desde luego; pero fue condenado. El Congreso, por razones de Estado, por las circunstancias de este caso, que levantó controversia internacional porque era Chocano o por lo que fuera, cortó el juicio.

Por ejemplo, ahora el Congreso no puede cortar juicios, pero se circunvala a esa prohibición a través de la amnistía. Justamente, mediante la amnistía se ha querido —todas las minorías han pedido ello— cortar el juicio pendiente en el fuero castrense a los militares a quienes se les acusa de ser conspiradores. Sin embargo, con esta redacción estamos diciendo que no se puede cortar el juicio. Entonces, estamos contradiciéndonos, porque queremos que se corte el juicio, pero la Constitución prohíbe esa salida.

Entonces, como la Constitución no debe contener contradicciones...

La señora FLORES NANO (PPC).— ¿Me permite una interrupción, señor Chirinos Soto?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Cómo no, doctora Flores Nano.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Pero hay diferencias. Obviamente, no necesito decirlo.

La razón de ser en cualquier proceso penal en el que se concediera una amnistía sería olvidar el hecho, como es propio de la naturaleza de esta figura. En cambio, por ejemplo, un uso pernicioso del corte de juicios, sobre todo porque tenían que ver con relaciones civiles, fue ese conjunto de disposiciones en materia de inquilinato, que disponía simultáneamente cortar los juicios en trámite.

Entonces, una relación jurídica, si bien quedaba cortada en virtud de una ley, me parece que no es una salida...

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos, su tiempo ha vencido.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Termino, señor Presidente.

Como la Constitución no debe contradecirse, y hemos estado en esa contradicción todos los grupos de la minoría queriendo cortar un juicio, sugiero que se diga: "Ni cortar procesos en trámite, salvo ley del Congreso", nada más.

Por supuesto, la última parte, que dice: "[...] bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal", debe ser rechazada porque es detallista. Yo propongo que se diga: "[...] bajo la responsabilidad que la ley señala", y punto, que puede ser de 10 clases.

Hemos quitado la mención a la autoridad política, administrativa, parlamentaria, pero aquí estamos hablando de la responsabilidad política, administrativa, civil y penal.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos, hemos aprobado el inciso 2) del artículo 233.° de la actual Constitución, que dice: "La independencia en su ejercicio. Ninguna autoridad puede avocarse causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir el ejercicio de sus funciones [...]".

Entonces, retira su posición.

Si no hay observaciones sobre este inciso, pasaríamos al siguiente.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Una aclaración, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Sobre qué punto.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Sobre lo que usted acaba de afirmar.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Pregunto si el inciso votado también incluye el parágrafo que sigue: "Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada [...]".

El señor PRESIDENTE.— Incluye todo el texto del inciso, señor Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Es decir, hasta cuando dice: "[...] Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

El señor PRESIDENTE.— Así es, señor Olivera

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Muy bien.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— En debate el inciso 3) del artículo 2.°, contenido en el Proyecto de Constitución de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, al que se va a dar lectura.

Doctora Chávez Cossío, sírvase leerlo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Inciso 3. La observancia efectiva de las garantías del debido proceso en el ejercicio y defensa de los derechos de toda persona."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: En sustitución de la propuesta leída, propongo que se incorpore el literal l) del inciso 20) del artículo 2.° de la Constitución de 1979, el mismo que no llegamos a tratar, porque dijimos justamente que esto se vería al determinar lo concerniente al tema del Poder Judicial.

Me permito dar lectura a dicho literal, señor Presidente, con su venia: "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por tribunales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación".

Me parece que esta norma de la legislación constitucional vigente es mucho más rica, prevé mayores perspectivas y, por consiguiente, debe ser preferido en relación con la propuesta que se formula a la Comisión.

El señor PRESIDENTE.— ¿Otra intervención sobre la materia? Si no hay otra observación, pasaremos al voto.

El texto del inciso 3) decía: "La observancia del debido proceso". Ahora se presenta una alternativa mayor.

Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Perdón, señor, no quiero distraerme del todo, pero parece que ya hemos aprobado ese inciso.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No lo hemos aprobado, sino lo dejamos en observación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Lo hemos dejado pendiente.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Exactamente; así es, señor.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, me parece que debemos aprobar el inciso porque es muy claro y conveniente; pero también se podría decir: "La observancia efectiva de las garantías del debido proceso".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero eso está comprendido dentro justamente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Pero dice *debido proceso*?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí, señor.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Qué dice?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Dice lo siguiente: "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción pre-

determinada por la ley ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por tribunales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero no está señalado el *debido proceso*.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí lo está.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, señor.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Cuando en el inciso se dice: "procedimientos distintos", se está refiriendo a ese aspecto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Dice: "distintos", pero hay que consignar el término *debido proceso*.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Bueno, que se agregue *debido proceso*.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo empezaría por: "La observancia efectiva del debido proceso en el ejercicio de los derechos de toda persona [...]", y continuaría con lo que dice el doctor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sería: "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida [...]".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, el debido proceso es una noción del derecho anglosajón que cada vez se extiende más al derecho universal. Es decir, el peor de los delincuentes necesita del debido proceso.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Justamente, cuando el señor Alan García planteó la expropiación de los bancos con fórmulas nuevas, se hizo valer ante los tribunales este dispositivo al que me estoy refiriendo, en la concepción de que allí se encarnaba el debido proceso, y es el único que existe sobre el particular en la actual Constitución.

Convengo en que el inciso debe ser enriquecido diciendo expresamente el *debido proceso,* pero creo también que se debe agregar a la parte final.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Estoy de acuerdo, pero el debido proceso no debe ser implícito, señor Presidente.

Yo diría que es suficiente con: "La observancia efectiva de las garantías del debido proceso", *the due process of law,* y punto. A continuación agregaría lo que dice el señor Cáceres.

El suscrito ha tenido casos profesionales en los que, so pretexto de que según la fiscal mis clientes eran culpables, no se observaba anticipadamente el debido proceso. De esta manera, les mandaba cordones policiales, les impedía la salida del país. Ante mi reclamo, ella me dijo: "Pero es que son culpables". Yo le respondí: "Eso es lo que usted dice, pero observe el debido proceso, que significa abrirles instrucción y luego recién prohibirles la salida del país y todo lo demás".

El debido proceso es una garantía indispensable que está implícita; pero hay que hacerla explícita. Para ello bastaría decir: "La garantía del debido proceso". Todo lo demás lo dice la doctrina y lo dirán los tratados.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Justamente, un comentario con respecto a este inciso 3), señor Presidente.

Nuestra Constitución establece al respecto: "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por tribunales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación".

La Ley Orgánica del Poder Judicial, que la conoce bien el doctor Róger Cáceres, establece: "Todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable". Asimismo, se dice: "En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso".

Teniendo en cuenta lo expuesto, consideramos que la redacción del inciso 3) del proyecto podría mejorarse y quedar así: "La observancia efectiva de las garantías del debido proceso en el ejercicio y defensa de los derechos de toda

persona". ¿Por qué? Porque en el debido proceso está justamente la inquietud que tiene el doctor Róger Cáceres.

En todo caso, no tengo ningún inconveniente si nos propone otro proyecto sustitutorio adicional.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Hay consenso, por lo menos en los cuatro congresistas que han intervenido, en que la propuesta de Róger Cáceres es muy pertinente, porque permite precisar una garantía absolutamente indispensable.

En consecuencia, sugiero que, teniendo en cuenta el añadido del señor Cáceres, el inciso sea votado en el momento que usted lo considere oportuno, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál es su propuesta final, doctor Fernández Arce?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Añadir al inciso 3) lo que establece el literal l) del inciso 20) del artículo 2.° de la Constitución de 1979, que dice: "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por tribunales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación".

En conclusión, repito, la propuesta es agregarle como segundo párrafo al inciso 3) del artículo 2.° propuesto el texto del literal l) del inciso 20) del artículo 2.° de la Constitución de 1979.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Correcto. Se va a votar el inciso 3) formulado, con la adición de una segunda parte, que recoge textualmente el literal l) del inciso 20) del artículo 2.° de la Constitución de 1979. Al voto. Los señores congresistas que aprueben la propuesta formulada, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Se va a dar lectura al inciso 4) del artículo 2.°, contenido en el proyecto de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, referido al tema del Poder Judicial.

Doctora Martha Chávez, sírvase leerlo, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Inciso 4. La publicidad en los procesos, salvo disposición distinta de la ley. Los juicios por responsabilidad de funcionarios públicos, delitos de prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, siempre son públicos."

El señor PRESIDENTE.— En debate el inciso 4) del artículo 2.° propuesto por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90.

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Se trata de un tema absolutamente importante, por lo cual quisiera que fuéramos más precisos en este punto.

Por intermedio de la Presidencia, ruego al doctor Fernández Arce, titular de la Comisión de Justicia, que profundice más en esta materia dada su trascendencia.

La publicidad en los juicios es un tema central. La Constitución de 1979 ha regulado la publicidad en los juicios penales, en cuyo efecto ha contemplado excepciones que, efectivamente, pueden corresponder al Código Procesal Penal y regularse allí.

La propuesta que se trae a debate, en primer lugar, se refiere a la totalidad de los procesos. Cuando se remite a la ley, debo entender que es precisamente para contemplar aquellas situaciones de los procesos penales que —trátese de menores, de un problema del honor, etcétera— pueden ser materia de regulación en el Código Procesal Penal.

Pero hay otra experiencia previa a estas modificaciones constitucionales que merece la pena ser adecuadamente debatida, me refiero al tema de la justicia militar y a la publicidad de los juicios militares.

Yo distinguiría dos situaciones allí, poniendo, sin atreverme a dictar una fórmula, el tema en estos alcances: ¿Ha resultado o no beneficioso para el país la ausencia de publicidad en el juzgamiento a terroristas? Yo diría, con los riesgos que esa reserva tiene, que en términos generales sí ha resultado beneficioso. Diría que ha habido más eficiencia al poderse juzgar reservadamente, menos temor de parte de los magistrados, menos presión de la opinión pública y se han podido dar sentencias finales, en un Estado que tiene el deber de ser severo con los más grandes criminales del país.

No obstante, creo que las experiencias recientes demuestran lo altamente inconveniente que ha significado esta reserva para otros casos vistos en la jurisdicción militar. Seguramente, eso llevará a una reforma o se me dirá que esto merece una reforma del Código de Justicia Militar, que es un problema de la ley. Sin embargo, como la fórmula constitucional que estamos trayendo es más amplia que la que tenía la Constitución de 1979, veo con preocupación que estemos constitucionalizando una situación que, en mi concepto, es altamente inconveniente para la buena administración de justicia.

Es decir, yo me atrevería, sin problema, a consagrar la reserva del proceso, pero todavía tengo dudas en ese punto, porque la aplicación de otras normas puede generar altas situaciones de injusticia. No obstante, me atrevería a pedir que intentáramos una fórmula que restringiera, por ejemplo, la publicidad de los juicios en materia de terrorismo, punto en el cual debemos ser cautos, porque podemos cometer también la arbitrariedad de someter, a quienes están siendo procesados, a juicios que no ofrezcan ninguna garantía.

Pero no podemos, desde mi punto de vista, abrir la posibilidad de que sea la ley la que determine qué juicios son reservados y qué juicios son abiertos. Yo diría que, en todo caso, tendríamos que consagrar constitucionalmente las excepciones, admitiendo que ello es posible, o remitir la reserva del proceso penal ordinario a la ley. Esta fórmula nos permitiría constitucionalizar situaciones altamente inconvenientes.

Sostengo enfáticamente, por ejemplo, que me parece un despropósito que la justicia militar juzgue reservadamente una serie de circunstancias ajenas al terrorismo, porque creo que ni contribuyen a una mejor administración de justicia ni garantizan ese debido proceso que hemos resguardado con el inciso anterior.

Por eso, rogaría que este tema sea profundamente meditado. La fórmula, tal como está, me parece que puede consagrar la arbitrariedad.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Permítame una interrupción, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Con mucho gusto, doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿Podría preparar un proyecto al respecto, doctora Flores Nano?

La señora FLORES NANO (PPC).— Sí, señor Presidente.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Muchas gracias.

La señora FLORES NANO (PPC).— Pero quisiera, Presidente, si fuera usted tan gentil, que compartiéramos un poco este debate, porque me parece que quizá, como consecuencia de la discusión, podemos precisar exactamente si compartimos el criterio de que la Constitución, en todo caso, establezca las excepciones, pero que el principio de publicidad en los juicios sea claramente garantizado.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Las excepciones ya nos llevan al terreno casuístico, y es realmente difícil agotar todo el tema casuístico taxativo de las excepciones. De manera que el legislador siempre tiene mucho cuidado sobre este caso muy particular.

El señor PRESIDENTE.— Terminó su tiempo, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Lo que propondría en este caso, señor Presidente, es que abordemos el tema de la publicidad de los juicios en la justicia militar, para lo cual voy a redactar un texto.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Me sumo a la preocupación de la doctora Flores Nano: no está bien que todo juicio en el fuero privativo militar sea necesariamente reservado.

Lo que ha ocurrido es que aquí se establece la facultad del propio órgano jurisdiccional para establecer la reserva de los juicios. Entonces, se pone en igual condición un proceso de subversión de un militar contra el orden establecido y el proceso al terrorista, pero las consecuencias y la significación de ambos casos son distintas.

Ésta es la preocupación que recojo de la doctora Flores. Ella ha señalado que va a presentar un texto al respecto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Acaba usted de decir que todos los juicios en el fuero militar son reservados. Eso no es verdad, señor.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No es así.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No es verdad, absolutamente. Es excepcional que sean reservados.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Pero la excepcionalidad está...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Cómo va a ser el proyecto de la doctora Flores? ¿Los juicios son reservados a gusto de la doctora Flores?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Perdón, pero tampoco puede ser en función de un criterio.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Tengamos en cuenta la casuística.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

La señora FLORES NANO (PPC).— Doctor Ferrero Costa, ¿me permite una interrupción?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Pero usted terminó su intervención, doctora Flores Nano.

El señor PRESIDENTE.— Perdón, el doctor Ferrero Costa es el que está en el uso de la palabra.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El doctor Chirinos Soto me solicita una interrupción, señor Presidente, con su venia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, los procesos judiciales, sean en el fuero común o en el fuero castrense o en el fuero que ustedes han inventado, el fuero arbitrario, en unos y otros casos son reservados y en otros no. Lo que no se puede llegar es a la casuística diciendo cuáles sí y cuáles no. Cuántas veces en un proceso equis se tocan asuntos en los que los propios vocales o los abogados defensores decimos: vamos a juicio reservado.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, la doctora Flores Nano me solicita una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Advierto que le queda un minuto, doctor Ferrero Costa.

Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Sin duda, mi criterio puede ser restringido, pero les puedo asegurar que es mucho más amplio que el del general Du Bois.

En consecuencia, creo que, en todo caso, la ley puede definir la situación; pero no le concedo al general Du Bois el criterio para definir qué procesos son reservados y cuáles no lo son.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Concluya, señor Ferrero Costa, por favor.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Presidente, el tema merece ser discutido oportunamente. Eso es todo lo que quería decir.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: En los últimos tiempos se han venido dando evidencias con respecto a la infracción de este dispositivo constitucional en lo concerniente a las leyes dictadas para reprimir la violencia en el país, porque por esas leyes se ha dispuesto que el procedimiento penal correspondiente sea prácticamente inaccesible para la parte que está siendo enjuiciada, la que va a ser penada, al extremo de que ni siquiera se permiten los autos para que se ejerza la legítima defensa. Esta situación es inaudita.

Yo conozco casos de personas que están justamente sometidas a este procedimiento en la Corte Suprema, ya en la última instancia, y, sin embargo, los abogados no pueden conocer los autos, tienen que hacer la defensa sobre la base de lo que le manifiesta la parte, sin poder referirse a los expedientes respectivos.

En consecuencia, considero que hay necesidad de garantizar aquí la legítima defensa en forma expresa, y me estoy refiriendo fundamentalmente al dispositivo de la Constitución vigente, que me parece mejor que el que se ha traído a la Comisión. Allí habría que hacer la mejora que estoy proponiendo, en el siguiente sentido: "La publicidad en los juicios penales. Los tribunales pueden deliberar en reserva con la presencia de todos sus miembros, pero las votaciones son públicas. Sólo por razones de moralidad, orden público o seguridad nacional o cuando están de por medio intereses de menores o la vida privada de las partes o cuando

la publicidad menoscaba la recta administración de justicia, puede la ley y los tribunales —y también los tribunales, en este caso, por decisión unánime de sus miembros— disponer que el juicio o parte de él se sustancie en privado, sin perjudicar el ejercicio de la legítima defensa", y continúa lo demás.

Pero el concepto está en la Constitución actual. En todo caso, habría que hacer una redacción en la que se deje a salvo el principio de la legítima defensa, que está siendo menoscabado por estas restricciones en cuanto a la publicidad que se ha venido dando.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Primeramente, distingamos la publicidad de los juicios con la legítima defensa. Una vez hecha la distinción apreciaremos que la legítima defensa está siendo tratada posteriormente.

El señor PRESIDENTE.— Prosiga, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— El caso es que la publicidad de los procesos que se siguen contra personas que están involucradas en delitos de terrorismo no se cumple, porque ni siquiera los abogados de las partes pueden conocer los autos. Es decir, esta publicidad ha devenido en absolutamente nula y va a continuar siéndola, por eso se necesita adecuar la Constitución.

De tal manera que, pudiendo admitirse las circunstancias de que haya juicios en los que no exista publicidad, de ninguna forma debe restringirse la legítima defensa en esos procesos so pretexto de limitar la publicidad.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Fernández Arce, ¿cuál es su propuesta final sobre el inciso 4)?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, estaba esperando la adición que ofreció la doctora Flores Nano.

El señor PRESIDENTE.— Señor Fernández Arce, por favor, lea el texto que vamos a someter a votación.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— El texto sería el siguiente: "La publicidad en los procesos, salvo disposición distinta de la ley. Los juicios por responsabilidad de funcionarios públicos, delitos de prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, siempre son públicos".

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: En primer lugar, quisiera que me expliquen la razón por la cual en la nueva redacción se habla de *procesos* y en la anterior de *juicios penales*. Se dice que se trata de disponer la obligatoriedad de la publicidad, que tenga un mayor ámbito...

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos Soto, le pido que preste atención al señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Muchas gracias, señor Presidente.

Decía que en este texto tenemos que ser expresos y, además, incorporar algo que creo que es positivo: algún tipo de redacción que ojalá pueda proponer la congresista Lourdes Flores para que haya sanción a quien no le dé publicidad a los juicios que son amparados por la Constitución.

Pero también se puede decir expresamente: "Es nulo el juicio que no tiene la publicidad debida"; porque lo que pasa es que simplemente, como sucede ahora, existe la disposición constitucional que, por ejemplo, ampara a los militares de los sucesos del 13 de noviembre, pero el fuero militar hace lo que le da la gana y no hay quién le enmiende la plana.

Es una violación flagrante de un derecho ciudadano amparado en la Constitución, y, sin embargo, no hay sanción ni disposición que declare expresamente la nulidad —podría ser una fórmula— de ese juicio si no cuenta con la debida publicidad. Éste es un primer alcance que quiero hacer.

En segundo lugar, es necesario que los juicios por responsabilidad de funcionarios públicos, delitos de prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución sean públicos. En eso tengo pleno acuerdo. Pero dejar que la ley pueda fijar ampliamente la reserva de cualquier proceso es contraproducente, pues ello implicaría dejar a una mayoría circunstancial que pueda relativizar al máximo lo que es una garantía constitucional en el Perú y en todas partes del mundo.

Considero que hay que establecer este concepto de forma expresa. En todo caso, si es la vo-

luntad política de la mayoría el limitar este derecho y restringirlo a determinado tipo de proceso, que se diga expresamente, señor.

Creo que la doctora Flores Nano está trabajando en esa línea de acción. Esperamos su propuesta, para apoyarla o enriquecerla.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Creo que deben distinguirse dos situaciones, que son las que estoy tratando de contemplar en esta redacción.

La regla es la publicidad y la excepción es que la ley expresamente contemple la posibilidad de la reserva. Y una segunda excepción —creo que podría darse en determinado caso— es la decisión jurisdiccional. Considero que sólo puede haber decisión jurisdiccional para los casos de seguridad nacional.

En consecuencia, mi propuesta de redacción es la siguiente: "La publicidad en los procesos penales y militares, salvo disposición expresa de la ley —ésa es la regla—. Sólo por razones de seguridad nacional pueden los tribunales, por decisión unánime y sustentada, disponer que el juicio o parte de él se sustancie en privado".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Doctora Flores Nano, se está olvidando —y es lo malo de las fórmulas redactadas así— de una cantidad de problemas, como los juicios contra el honor sexual en agravio...

La señora FLORES NANO (PPC).— Está contemplado, señor.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Usted dice que no.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Chirinos Soto, le ruego escuchar nuevamente la fórmula: "La publicidad en los procesos penales y militares [...]"

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Y los que no son penales ni militares?

La señora FLORES NANO (PPC).— Ésos son públicos. Póngame usted un ejemplo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Un divorcio con causal que pueda ofender a ambas partes.

La señora FLORES NANO (PPC).— Usted puede ir donde un secretario y pedir el expediente sin ningún problema.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No es así, doctora.

La señora FLORES NANO (PPC).— Cómo que no. Cuando una persona va a un juzgado y pide el expediente, se entiende que es público.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En pleno proceso de divorcio, el Tribunal dispone que el caso sea reservado. ¿Por qué suprime la publicidad en los procesos civiles? No lo entiendo.

La señora FLORES NANO (PPC).— Bueno, la ley, en ese caso, contemplaría esa situación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— O la decisión del Tribunal, muchas veces a pedido de los abogados.

En tal sentido, no se pueden improvisar salidas con respecto a este tema. Por eso, pido a la doctora Flores Nano que piense mejor su fórmula y que nos la traiga mañana, de tal manera que podamos hacer los agregados convenientes.

El señor PRESIDENTE.— En consecuencia, primero votaríamos la propuesta del doctor Fernández Arce y, en función de ello, luego veríamos los agregados o modificaciones que se podrían traer.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Una cuestión previa, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Fernández Arce, presidente de la Comisión de Justicia.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Me interesaría recoger alguna inquietud de la doctora Lourdes Flores, creo que estamos en la misma onda. Pero el problema que expongo es en base a los años de experiencia que tengo en el trabajo jurisdiccional.

Se dice que la reserva sólo debe establecerse por ley, pero es que también cabe la reserva jurisdiccional, es decir, cuando dentro de un procedimiento judicial el juez o el presidente del Tribunal dispone la reserva. Esto se da, pero no solamente para casos de seguridad —me parece correcto—, sino también para algunos procesos penales en los que hay asuntos de familia

y que dentro del juzgamiento aparecen elementos de carácter tan íntimo que, entonces, obligan al Tribunal a disponer que se reserve el proceso.

La señora FLORES NANO (PPC).— El Código Procesal Penal contempla expresamente la potestad del juez de reservar una parte del proceso.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— De acuerdo. Entonces, ¿cuáles serían las sugerencias en este punto, doctora Flores Nano?

La señora FLORES NANO (PPC).— Honestamente, lo que estoy pensando es en la necesidad de restringir...

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Póngalo en blanco y negro, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Por eso estaba proponiendo esta fórmula: "Sólo por razones de seguridad nacional pueden los Tribunales, por decisión unánime y sustentada, disponer que el juicio o parte de él se sustancie en privado".

El señor PRESIDENTE.— Hago una invocación, tanto al ponente como a la doctora Flores Nano, para que se pongan de acuerdo en un texto definitivo.

En consecuencia, queda pendiente de votación el texto del inciso 4).

—Los textos aprobados son los siguientes:

"**Artículo 2.°.—** Son principios de la función jurisdiccional y derechos en el proceso:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral y la militar.

Quedan prohibidos los juicios por comisión o delegación.

2. La independencia en su ejercicio.

Ninguna autoridad puede avocarse causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni cortar procedimientos en trámites ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

3. La observancia del debido proceso.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distintos de los previamente establecidos ni juzgada por tribunales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación."

El señor PRESIDENTE.— Se cita a los señores congresistas a las 19 horas y 30 minutos de hoy, hora en que continuaremos con la sesión.

Se suspende la sesión.

—A las 12 horas y 54 minutos se suspende la sesión.

Por la Redacción:
Hugo Arbieto Sarmiento.

36.ª A SESIÓN
(Vespertina)

MARTES 30 DE MARZO DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se reabre la sesión.— Se aprueba el inciso 4) del artículo 2.° del Capítulo del Poder Judicial, sobre la publicidad en los procesos, contenido en la ponencia del grupo parlamentario Nueva Mayoría-Cambio 90.— Se aprueba por unanimidad, con las modificaciones producidas en el curso del debate, el inciso 5), referente a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias.— Se aprueba, sin modificaciones, el inciso 6), que norma la doble instancia en los procesos penales.— Se aprueba, con una modificación, el inciso 7), relativo al principio de indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias.— Se aprueba el primer párrafo del inciso 8), que consagra el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley; y queda pendiente de votación el segundo párrafo, sujeto a que se presente una nueva fórmula.— Se aprueba por unanimidad el inciso 9), referido a la inaplicabilidad por analogía de la ley penal.— Se aprueba por unanimidad el inciso 10), que consagra el principio de no ser penado sin juicio.— Se aprueba por unanimidad, con modificaciones incluidas en el curso del debate, el inciso 11), referido a la aplicación de lo más favorable al procesado.— Se aprueba por unanimidad, con cambios incorporados en la discusión, el inciso 12), que norma el principio de no ser condenado en ausencia.— Se aprueba por unanimidad el inciso 13), referido a la prohibición de revivir procesos fenecidos.— Se aprueba un texto sustitutorio del inciso 14), que consagra el principio de la inviolabilidad del derecho de defensa.— Se suprimen los incisos 15), 17), 18) y 19) y se acuerda el nombramiento de una subcomisión encargada de analizar los principios y sugerir la mejor redacción y ubicación de dichos incisos.— Se aprueba por unanimidad el inciso 16), referido a la obligación del Estado para proveer gratuitamente de defensa a las personas de escasos recursos.— Luego de un amplio debate, al no encontrarse consenso respecto a su redacción, queda en suspenso el inciso 20), concerniente a la igualdad en el proceso.— Se levanta la sesión.

—A las 20:00 horas, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura y de Relatora la señora Martha Chávez Cossío, se pasa lista, a la que responden los señores congresistas Enrique Chirinos Soto, César Fernández Arce,

Carlos Ferrero Costa, Lourdes Flores Nano, Pedro Vílchez Malpica, Víctor Joy Way Rojas, Fernando Olivera Vega y Guillermo Ysisola Farfán (accesitario).

Justifican su inasistencia los señores José Barba Caballero y Henry Pease García.

El señor Róger Cáceres Velásquez se incorpora a las 20 horas y 31 minutos.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se reabre la sesión.

Se aprueba el inciso 4) del artículo 2.° del Capítulo del Poder Judicial, sobre la publicidad en los procesos, contenido en la ponencia del grupo parlamentario Nueva Mayoría-Cambio 90

El señor PRESIDENTE.— Continúa el debate del inciso 4) del artículo 2.°, Capítulo del Poder Judicial, sobre la publicidad en los procesos.

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Como la única fórmula que al parecer me viene a la mente es demasiado casuística y puede tener inconvenientes, retiro mi propuesta y, por tanto, acepto la fórmula presentada. Sin embargo, aprovecho para dejar constancia de que éste generará un problema legal.

Así como el Código Procesal Penal es absolutamente claro en la materia y establece, en mi concepto, excepciones muy convenientes a la reserva de ley, creo, en cambio, que el Código de Justicia Militar es del todo inconveniente, porque incluye las razones de moralidad y disciplina u otros motivos fundados que así lo exigieran.

Por tanto, la ley tendrá que ser restrictiva en el momento oportuno a efectos de no burlar la publicidad, que es el concepto constitucional que estamos recogiendo. Pero, para no entrar en un debate mayor ni al casuismo, aceptaré la propuesta que se ha formulado.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar.

El texto del inciso 4) sería el siguiente:

"La publicidad en los procesos, salvo disposición distinta de la ley.

Los juicios por responsabilidad de funcionarios públicos, delitos de prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, siempre son públicos."

Los señores congresistas que estén a favor del texto leído se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). 7 votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Carlos Ferrero, Víctor Joy Way, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Enrique Chirinos y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Abstenciones. Una (del señor Fernando Olivera). Aprobado, sin modificaciones, por 7 votos a favor y una abstención.

Se aprueba por unanimidad, con las modificaciones producidas en el curso del debate, el inciso 5), referente a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias

El señor PRESIDENTE.— Pasamos al siguiente inciso.

Doctora Martha Chávez, tenga la gentileza de leer el inciso 5).

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"5) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, bajo responsabilidad de ley; se exceptúan los decretos."

El señor PRESIDENTE.— En debate el inciso leído.

Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: El doctor Fernández Arce ha aceptado que proponga una pequeña corrección de orden, ni siquiera es de redacción, que es la siguiente: "La motivación escrita de las resoluciones judiciales —excepto los decretos de mero trámite— en todas [...]".

El señor PRESIDENTE.— El texto dice: "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias [...]".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "[...] —excepto los decretos de mero trámite— [...]". Esta frase puede ir entre comas, pues en la Constitución no se emplean rayas.

El señor PRESIDENTE.— Es un problema de redacción.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Es un problema de orden, señor Presidente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No es así, porque, además, hemos agregado la expresión *de mero trámite*.

El señor PRESIDENTE.— Diría: "[...] en todas las instancias [...]".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "[...], excepto los decretos de mero trámite, [...]". Reitero que esta frase debe ir entre comas.

El señor PRESIDENTE.— La redacción final sería la siguiente: "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten de conformidad a ley."

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del texto leído del inciso, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Se aprueba, sin modificaciones, el inciso 6), que norma la doble instancia en los procesos penales

El señor PRESIDENTE.— En debate el inciso 6), que dice: "El que todo proceso tenga dos instancias".

Puede hacer uso de la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Se ha reemplazado la expresión la *pluralidad de la instancia*, que supone que puede haber más de dos instancias. Si ahora se dice que *tenga dos instancias*, estamos excluyendo la tercera instancia, lo que me parece muy bien. Pero, acudir en casación ante la Corte Suprema —como creo que piensan poner ustedes—, ¿no sería una instancia más?

Hay otro problema sobre el que también me gustaría conocer la opinión de la Comisión.

Entiendo que va a haber una Sala Constitucional a la que irán en casación las acciones de hábeas corpus y amparo. ¿No sería mejor que esa Sala conociera esas acciones en segunda instancia? Entonces, sea que lo presenten ante el juez o ante la Corte, ahí hay una instancia; y la segunda instancia sería ante la Corte Suprema.

Señor Presidente, el doctor Fernández Arce me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Estoy de acuerdo con este inciso. El recurso de amparo y el de hábeas corpus admiten la instancia plural, las dos instancias. En caso de resolución negativa, baja a la Sala Constitucional en casación.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Me parece que esa salida no es la conveniente, señor, mejor sería la de dos instancias sin la casación. Porque si se permite la casación, todo el mundo hará uso de ella; por tanto, aunque no se llame tercera instancia, ¿qué efecto traería en la práctica?

En España en cambio, —habría que revisar su Constitución— el Tribunal Constitucional es el que conoce las acciones de amparo y las de hábeas corpus.

Podríamos establecer lo siguiente: que el recurso de amparo o el de hábeas corpus se presente ante el juzgado o a veces ante la corte; cuando es contra un juez, se presenta a la corte. Falle uno u otro, en segunda instancia se va a la Suprema, ahí termina. De esta manera dejamos de lado la casación para las acciones de amparo y de hábeas corpus.

Presidente, la doctora Flores Nano me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Lo que se está planteando es la posibilidad, por ejemplo, de que la segunda instancia no pase por una corte superior, sino que el juez de primera instancia sea la primera instancia y la Suprema la segunda. De esta forma, el principio estaría igualmente contemplado.

A veces la corte falla en primera instancia y, por su parte, la Suprema, en segunda. Es decir, el principio constitucional estaría bien planteado en cualquier caso. Lo que estamos haciendo es cortar la tercera instancia.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Eso es lo que pienso.

La señora FLORES NANO (PPC).— Y luego discutimos la eventual competencia de la Sala de Revisión.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Me parece bien que, en lugar de decir: "La pluralidad de la instancia", se haya señalado: "El que todo proceso tenga dos instancias". Entonces, sólo habrá dos instancias, no una tercera.

Ya veremos si pasamos a los recursos de hábeas corpus directamente a los tribunales, sin casación.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Voy a decir algo con lo que la Comisión de Justicia está en desacuerdo —no he podido convencer a su presidente, el doctor Fernández Arce—, de lo cual deseo dejar constancia.

Desde hace algunos años sostengo que debería haber la instancia única para casos específicos; por ejemplo, para un accidente de tránsito en el que no hubiera daños personales sino materiales por 200 soles —parachoques doblados, lunas rotas, etcétera—, o también por el robo de una gallina o de 20 pollos. Es decir, debería permitirse que hubiese una sola instancia para ciertos asuntos muy sencillos.

Pero como no he podido convencer a la Comisión de esta salida y sé que esto toma mucho tiempo, sólo quería dejar constancia de esta preocupación, porque me temo que no vamos a lograr plantearlo ahora, por lo que quizás el debate pudiera postergarse para otro momento.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: El tema que está planteando el señor Ferrero, que constituye efectivamente un cambio importante en la ley procesal, tiene mucha lógica. Entiendo, además, que la legislación procesal brasileña, en algún tipo de proceso, apunta a ese objetivo.

He oído al Presidente del Congreso plantear la posibilidad de que la podamos discutir con ocasión, por ejemplo, de una reforma de los juzgados de paz. Un proceso que cuente con un juez que atienda la solicitud de parte con mucha inmediación y que resuelva en instancia única, puede constituir realmente un cambio sustancial para el conjunto de demandas importantes y mayoritarias de una población que reclama solución de asuntos específicos.

Yo no desecharía esa opción, es decir, admitir una excepción a la regla para casos específicamente señalados en la ley.

El señor PRESIDENTE.— Sobre esta materia, recuerdo haber leído insistentemente en la doctrina procesalista nuevas tendencias que proponen una sola instancia para algunos casos, sobre todo de tribunales colectivos, donde hay la posibilidad de contar con más opiniones.

Tal vez el ponente podría considerar la posibilidad de que la norma no sea tan categórica al decir que necesariamente todo proceso tenga dos instancias, sino que pueda tener hasta dos instancias, lo que nos permitiría derivar un poco a la ley esta opción.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, los principios son los principios, de lo contrario, no existirían. En este caso, el principio es que por lo menos haya dos instancias.

El señor PRESIDENTE.— El principio es que está en revisión.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, señor Presidente, pero por juristas mal orientados que olvidan lo que es sagrado en el Derecho y se introducen por la puerta como una excepción, ¡sabe Dios cuántas veces se introducirán! Ustedes no tienen una casuística que pueda incluirse en el texto constitucional, tendrían que hacer dos constituciones.

Hay que ser firmes en los principios. En la pluralidad de la instancia, el juez de paz o el juez de primera instancia revisará la acción correspondiente. Pero tiene que haber una instancia plural, porque de no ser así significaría entregar una dictadura judicial a una sola persona —o a tres—, lo cual no se puede aceptar.

A ninguna persona se le entrega una dictadura, la dictadura del caso concreto. Esto no puede ser. Por eso me opongo a toda excepción.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Sé que no debiera —y menos un miembro de la Comisión de Justicia— plantear un tema de esta naturaleza tardíamente. Preferiría que continuáramos avanzando y que volviéra-

mos sobre este asunto en algún momento, mientras los miembros de la Comisión podamos reunirnos para ver si es posible obtener una solución.

Hemos dejado sentada una preocupación, que es la que se ha mencionado. Si libramos de la segunda instancia a miles de causas en el país, libraremos a cientos de jueces de estar abrumados por todo el trámite judicial. Pero no quisiera dilatar el debate de este punto, sino más bien poder reflexionar sobre la materia.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Creo que es saludable la existencia de la instancia doble. *Errare humanum est*. Una persona puede cometer errores, mas es más difícil que se equivoque otra instancia. Cabe también el error, pero por lo menos hay una mayor garantía.

Quisiera, por eso, dar lectura al comentario que hice cuando trabajábamos este tema y que afirma que nuestra Constitución Política —es cierto, la instancia plural lo dice— establece como una garantía de la administración de justicia —asegura contra el error— la instancia plural. Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia es cosa juzgada, su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley.

Por eso, la idea se encontraba subsumida en este proyecto que es un poco más lato, pero que en el fondo responde a la simplicidad de la fórmula que hemos presentado, que dice lo siguiente: que todo proceso tenga dos instancias; las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior; la interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable, excepto en los casos de agravio del Estado; lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada, salvo caso previsto dentro de la ley.

De tal manera que es importante establecer la instancia plural, que en este caso es la doble instancia. En muchos países de Latinoamérica existe este principio, que es realmente de garantía de la administración de justicia, para corregir en lo posible el error en que pudiera haber incurrido la primera instancia.

El hecho de que exista una segunda instancia no quiere decir que necesariamente el expediente vaya a llegar a ella, sino que es un acto voluntario. Por tanto, en aquellos casos en que el interesado se sienta afectado recurrirá a esta segunda instancia.

En consecuencia, mi posición en este caso, con respeto a la opinión diferente de los señores que me han antecedido en el uso de la palabra, es a favor de que se mantenga este principio, porque constituye verdaderamente una garantía en la administración de justicia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que estén a favor de la redacción planteada para el inciso 6), se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Víctor Joy Way, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Enrique Chirinos y Carlos Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Abstenciones. Tres (de la señora Lourdes Flores y de los señores Carlos Ferrero y Fernando Olivera). Aprobada por 6 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones.

Se aprueba, con una modificación, el inciso 7), relativo al principio de indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias

El señor PRESIDENTE.— El siguiente inciso es el 7).

Doctora Martha Chávez, sírvase dar lectura, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"7) La indemnización, en la forma que determine la ley, por errores judiciales en los procesos y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar."

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Se está agregado lo siguiente en el primer párrafo: "En tal caso deben aplicarse los principios generales del derecho"; y, como segundo párrafo: "En la interpretación y aplicación de la ley deben considerarse los entornos culturales condicionantes".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Disculpe, señor Ferrero, pero estamos viendo el inciso 7), que dice: "La indemnización, en la forma que determine la ley [...]".

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— ¡Ah!, se trata del inciso 7). Disculpe la confusión, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— El agregado en este inciso es el siguiente: "[...] en la forma que determine la ley [...]". ¿Es ése el añadido?

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— No, señor Presidente, el agregado es el que dice: "[...] y por las detenciones arbitrarias [...]".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, en este inciso hay dos agregados; en primer lugar: "[...] y por las detenciones arbitrarias [...]"; y, en segundo lugar: "[...] sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar".

Se trata de dos aspectos muy importantes para evitar que en lo sucesivo se produzcan detenciones arbitrarias y que después de varios meses el autor de la medida salga libre y quede impune. Por eso es necesaria esta disposición.

El señor PRESIDENTE.— Efectivamente, hay un cambio importante, porque estamos pasando del error judicial en materia penal al error en materia civil. Esto es delicado porque, en todo caso, un error en un proceso civil puede no depender ya de la posición del juez, sino de la defensa de una de las partes, que sería muy grave.

Es decir, la responsabilidad actual de la Constitución es sobre los procesos penales, no sobre los procesos civiles. Por ello, habría que poner en el texto la frase *en los procesos penales*.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— También habría detención en los procesos civiles cuando, por ejemplo, el depositario de un bien no lo devuelve a pesar de que se le ha conminado a que lo haga.

El señor PRESIDENTE.— Así es, señor Fernández Arce; pero el caso concreto es el siguiente: cuando se puso esta norma en la Constitución de 1979 se estableció que era aplicable en lo penal, porque en lo civil depende de la posición de cada parte. En consecuencia, podría haber casos en los que los jueces son responsables como resultado de una mala defensa por una de las partes. Aquí estamos dando un paso que es radical, por eso primero hay que tomar conciencia del asunto.

El primer concepto en el inciso 7) es que la responsabilidad se aplicaba en materia penal, ahora la estaríamos generalizando.

Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: En realidad, el juez puede fallar contra la ley, caso en el cual se trataría de un prevaricato. Esa es una situación determinada y otra es que, por un fallo que perjudica a una persona en el proceso civil, el juez tenga que sufrir las consecuencias cuando puede haberse debido a un error de apreciación o de concepto, pero que de todas maneras ha producido daño.

Por eso, tiene razón el doctor Torres y Torres Lara cuando expresa que si este principio —que es para el ámbito penal— es aplicado para el proceso civil, realmente estaríamos introduciendo algo que puede ser perjudicial; es decir, habría responsabilidad para el juez que se equivoque.

La diferencia radica en que cuando uno se equivoca en un proceso penal y, por ejemplo, manda a la cárcel a alguien que es inocente, su vida o su libertad están en juego, que es un valor superior. En cambio, si está en discusión la propiedad de un inmueble, pierde su casa pero no su vida. Entonces, se supone que la naturaleza del error es diferente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, pero la norma que establece la obligación de indemnizar por errores judiciales está vigente en el Perú.

El señor PRESIDENTE.— En el ámbito penal.

La señora FLORES NANO (PPC).— Me refiero a que con posterioridad se dictó una ley —que está vigente— que dispone el pago de una indemnización por errores judiciales. ¿Esta norma está restringida al ámbito de lo penal? Creo que no.

El señor PRESIDENTE.— Lo que pasa es que la norma proviene del Pacto de San José, que dice que toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Esta disposición se puede ampliar, pero el problema es que daríamos un paso muy serio en esta materia, porque la idea concreta es que un juez civil resuelva sobre la base de dos posiciones contradictorias.

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Claro que es así, señor Presidente: La pregunta que quería hacer era al revés, para estar segura de si estamos innovando o si le estamos dando rango constitucional a una disposición que hoy tiene rango legal.

El señor PRESIDENTE.— No tiene rango legal.

La señora FLORES NANO (PPC).— Hay una disposición vigente en el Perú —que me gustaría que los asesores la ubiquen—, que obliga a indemnizar en caso de error judicial. Pregunto: ¿Está esa norma circunscrita al ámbito de lo penal?

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Tiene que estar, porque de lo contrario sería violatoria de la Constitución.

El artículo 233.°, inciso 5), de la Constitución señala lo siguiente: "La indemnización por los errores judiciales cometidos en los procesos penales [...]". Una norma que hubiera ido más allá de este mandato sería contraria a la Constitución.

El señor PRESIDENTE.— El ponente acepta restringirlo a la parte penal. Entonces, el inciso diría: "La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar".

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, le rogaría que nos aclare cuál es el texto final sobre el que vamos a votar.

El señor PRESIDENTE.— El texto final es el siguiente: "La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar".

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor de la redacción del inciso leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Nueve votos (de las señoras Martha Chávez y Lourdes Flores, y de los señores Carlos Ferrero, Víctor Joy Way, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Fernando Olivera, Enrique Chirinos y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Abstenciones. Una (del señor Róger Cáceres). Aprobado, con una modificación, por 9 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Se aprueba el primer párrafo del inciso 8), que consagra el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley; y queda pendiente de votación el segundo párrafo, sujeto a que se presente una nueva fórmula

El señor PRESIDENTE.— A continuación veremos el inciso 8).

Doctora Martha Chávez, sírvase dar lectura al inciso, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"8) La de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho.

En la interpretación y aplicación de la ley deben considerarse los entornos culturales condicionantes."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, una observación de forma.

El inciso empieza diciendo: "La de no dejar de [...]"; pero estamos hablando de los principios, no de las garantías.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, sería mejor decir: "El de no dejar de administrar [...]". Es lo que propone el señor Chirinos Soto.

¿Qué otros cambios más hay?

Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, propongo que se elimine la mención al *derecho peruano*; asimismo, que se añada el texto del segundo párrafo del inciso 6) del artículo 233.° de la Constitución vigente.

El señor PRESIDENTE.— Doctora Martha Chávez, podría leer el artículo constitucional vigente, para que los señores congresistas puedan comparar ambos textos.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 233.°.— Son garantías de la administración de justicia:

[...]

6) La de no dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tal caso, deben

aplicarse los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Estoy de acuerdo con que se elimine del inciso la frase *del derecho peruano*, pero sugiero que completemos el concepto y resolvamos reemplazarlo por un mejor criterio, que no es una idea de quien habla sino de Fernando de Trazegnies, por la necesidad de incluir el derecho consuetudinario. Porque es verdad que en numerosas comunidades campesinas, y también en las comunidades nativas, existe un derecho consuetudinario, cuya aplicación muchas veces, ante el vacío que se genera por ausencia de la ley positiva, facilita bastante la tarea del juez.

Debo precisar que no se debe confundir derecho consuetudinario con entornos culturales condicionantes —que es a lo que se refiere el segundo párrafo—, aunque comprendo que, si la Comisión lo considera necesario, sería conveniente discutir esta distinción.

En conclusión, señor Presidente, me parece correcto eliminar la mención al derecho peruano, porque sus principios básicamente son los principios generales del derecho. Y si a esos principios generales les falta algo para que sean peruanos es, más que nada, el derecho consuetudinario. Por ese motivo, sugiero —y lo he conversado con el Presidente— la redacción que sigue: " [...] En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho o, supletoriamente, el derecho consuetudinario".

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Estoy de acuerdo con lo que dice el doctor Ferrero, aunque no es indispensable, porque sabemos que la costumbre es fuente del derecho. Pero no está mal indicar, en lugar de esa vaguedad de los principios del derecho peruano —que no existen— lo siguiente: "[...] deben aplicarse los principios generales del derecho y del derecho consuetudinario".

Yo no pondría la palabra *costumbre*, pues ella no puede ser convertida en derecho consuetudinario. Y eso no vale solamente para las comunidades indígenas, sino también para todo el país. Existe un derecho consuetudinario; por ejemplo, el derecho de aguas, hasta antes de la Reforma Agraria, era derecho consuetudinario.

No entiendo qué se quiere decir en la segunda parte del artículo, al señalar: "En la interpretación y aplicación de la ley deben considerarse los entornos culturales condicionantes". ¡Qué es esto, señor!

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Sin cortarle su análisis, doctor Chirinos, debo decirle que la propuesta viene de la Corte Suprema, para que, de entrada, no vaya usted a descalificarla.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No me interesa de quién venga la propuesta, porque yo juzgo al margen de esa consideración. No voy a guardarle un sagrado respeto a la Corte Suprema por eso.

En este segundo párrafo hay un avance indebido al decir la palabra *interpretación*, pues hemos aprobado un artículo por el cual la interpretación de la ley es función del Congreso y es exclusiva de él. El juez no interpreta la ley, sino que la aplica, la obedece. Este texto supone un cambio en el derecho.

Advierto que en la sesión anterior quise que se señalara que la función del Congreso era interpretar a título universal, para dejar que el Poder Judicial interprete a título particular.

Se dice: "[...] deben considerarse los entornos culturales condicionantes". ¿Qué quiere decir esta frase? Todos tenemos un entorno cultural. ¿Cómo se puede juzgar fuera del entorno? No entiendo realmente.

Y sobre el término *condicionantes*, ¿qué condicionan? ¿La libertad del juez? ¿Condicionan la imparcialidad? ¿Qué es *condicionar*? ¿Qué es *entorno cultural*? ¿Es la atmósfera en que nos movemos? Como dice Ortega: "Yo soy yo y mi circunstancia". ¿Cómo puedo salir de mi circunstancia? ¿Qué necesidad tengo de decir que el juez cumpla conforme a él mismo y a su circunstancia? Esto no es lenguaje jurídico, señor Presidente.

Aunque esta propuesta venga de la Corte Suprema, me opondré a ella. Contarán, en todo caso, con mi voto en contra y con mi crítica cuando se escriba el libro de la Constitución.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: En la oportunidad que debatimos la Constitución vigente llegamos a una conclusión: consignar en la norma la frase

los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano. Al discutir el Código Civil, me parece que consignamos una disposición parecida, como también lo hicimos al tratar la Ley Orgánica del Poder Judicial.

¿Qué entendimos en aquel entonces, y cómo sigo entendiendo, lo que deben significar los principios que inspiran el derecho peruano? Justamente, como todo aquel conjunto de normas consuetudinarias o que han venido elaborándose en el transcurso del tiempo en la medida en que se ha ido conformando la nacionalidad. Entiendo todo ello como principios del derecho peruano.

No estoy de acuerdo con la segunda parte de la fórmula que está en debate, pues encuentro que, en efecto, tiene una redacción complicada, conflictiva y de difícil aplicación. Como dijo el doctor Chirinos, nosotros hemos consignado que es potestad del Poder Legislativo la interpretación de las leyes, aunque naturalmente podría hablarse de que los jueces tienen otro nivel de interpretación. Sin embargo, creo que la inclusión de la segunda parte llevaría justamente a una discusión teórica de este género que conviene evitar.

En consecuencia, en lugar de referirnos al derecho consuetudinario —que es, además, una referencia de carácter general, porque consuetudinario puede ser también lo inspirado en España o en otro lugar—, por sentido común tendríamos que convenir en que se trata del derecho consuetudinario del Perú. Más vale decirlo enfáticamente con su nombre propio, como lo hicimos en la Constitución de 1979 y en otras disposiciones legales que se encuentran vigentes. Si consignamos una referencia distinta, tendríamos una distonía en la norma.

Por ello, señor Presidente, me ratifico en la conveniencia de que volvamos a señalar la redacción que está vigente en el inciso 6) del artículo 233.° de la Constitución.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Presidente: Quisiera que alguno de los proponentes o el doctor Ferrero me respondieran qué conlleva decir la palabra *condicionantes*. ¿Condicionantes de qué? ¿Condicionantes del caso? ¿Condicionantes de la persona?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Puedo contestar a la doctora Chávez, pero creo que el doctor Fernández Arce había pedido la palabra, aunque se refería a una interrupción del doctor Chirinos, quien está ausente en este momento. No sé si usted prefiere esperar al doctor.

El señor PRESIDENTE.— Disculpe, señor Ferrero, pero la doctora Martha Chávez está en el uso de la palabra. Sólo se puede intervenir una vez, salvo que pida una interrupción. ¿Usted está pidiendo una interrupción?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No, señor Presidente, pero entiendo que la colega Flores Nano ha terminado su elocución.

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Entonces, ¿alguna otra persona desea hacer uso de la palabra?

La doctora Flores Nano cede el uso de la palabra al señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: La doctora Martha Chávez había hecho una pregunta a los ponentes; debido a que en este asunto hemos trabajado juntos, quería que se me concediera el uso de la palabra y no una interrupción.

El punto sobre el que pregunta la doctora Chávez es muy importante. En sociología, un factor condicionante es aquel elemento de carácter externo que conduce, obliga u orienta la conducta de una persona en función de la sociedad y del ambiente dentro del cual ella vive. Voy a dar dos ejemplos.

En la selva es frecuente que el tipo de relación social sea mucho más flexible y más libre que el que se tiene en las ciudades urbanas de la costa. De este modo, se puede observar que hay niños que viven juntos pero son hijos de cuatro padres distintos y de una misma madre. Esto es común en la selva, y no algo raro; se da en Iquitos. Sin embargo, no son niños abandonados, porque la madre los acoge con el mismo sentimiento a todos y, por su parte, el padre no considera que, por haber tenido hijos con una persona que, a su vez, los tiene con otros hombres, deba generarse una relación de distancia.

El entorno cultural condiciona a que esos niños se críen y se muevan en un ambiente social totalmente distinto a la situación que se genera en una urbe como Lima, donde, efectivamente, la crianza de hijos de padres distintos por una misma madre genera una disociación familiar.

Un juez que aprecie un caso derivado de esa situación tendría que tener en cuenta que hay

condicionantes culturales que dan un carácter peculiar a esa situación.

Doy otro ejemplo: en el Ande es común el trabajo comunal gratuito, como Róger Cáceres lo señaló en noches anteriores al destacar un tema sobre ese punto. ¿Qué ocurre en este caso? Paso a explicarlo.

En la sierra, cuando un trabajador falta a sus labores porque ha tenido que hacer el trabajo comunal, no habría juez que al tercer día lo despida por ausencia injustificada sin considerar que el cumplimiento de ese trabajo comunal es un condicionante cultural del cual ese trabajador no puede salir.

No puede aplicarse en forma rígida la misma ley en situaciones diferentes y donde hay condiciones sociales que, a su vez, son distintas. Eso es lo que quiere decir el término *entorno cultural condicionante*, sobre el cual he dado solamente dos ejemplos. Es un criterio sociológico aceptado, no ha sido inventado por alguien en una noche de insomnio.

En primer lugar, el texto fue recogido de los tratados de sociología jurídica; en segundo lugar, fue promovido por el Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema; tercero, fue recogido por la Corte Suprema de Justicia; y, por último, fue aceptado por quienes realizamos este trabajo. Ésta es una explicación sobre la materia, habría que mencionar otros casos más, pero el tiempo ya no lo permitiría.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Fernández Arce, a ver si adapta alguna de las posiciones propuestas.

Le queda un minuto, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— En la propuesta de la Corte Suprema está contemplada la situación del derecho consuetudinario no sólo como una aplicación por defecto de la ley, que puede presentarse, sino también en una situación específica. Sugiero que revisemos el texto del artículo 8.° del proyecto de la Corte Suprema, para que sea tratado en forma individual, como ellos proponen.

El señor PRESIDENTE.— Doctora Martha Chávez, sírvase dar lectura al artículo 8.° del proyecto de la Corte Suprema.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 8.°.— Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas y de las rondas campesinas, podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no sean violatorios de los derechos humanos. La ley establece las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con los juzgados de paz y demás instancias del sistema judicial nacional."

El señor PRESIDENTE.— Se trata de una buena sugerencia.

Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: ¿Sabe cuál es el problema con ese texto? El problema es que, como expresé en ese debate, cuando contesté al doctor De Trazegnies, debe recurrirse al derecho consuetudinario en ausencia de la ley, pero no acudir directamente a él. Por eso el texto no llegó tal como ahora ha sido leído.

En segundo lugar, referirse a las rondas de manera específica puede obligarnos a una enumeración continuada, porque el derecho consuetudinario debería regir sólo después de la ley, pues de lo contrario pondríamos a la costumbre por encima de la ley. Nosotros, por lo que entiendo, no queremos hacer esto último.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ysisola Farfán.

El señor YSISOLA FARFÁN (NM-C90).— Señor Presidente: El primer párrafo del inciso dice: "[...] En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho". Al respecto sugiero la siguiente redacción: "En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario, preferentemente los que inspiran el derecho peruano". De esta manera prácticamente se interpreta esa segunda parte como derecho consuetudinario.

Entonces, como dice el doctor Ferrero, para que se interprete que por vacío de la ley se aplica tanto los principios generales del derecho como el derecho consuetudinario, preferentemente los que inspiran el derecho peruano, se incluyen los dos aspectos.

El señor PRESIDENTE.— Lo más razonable sería votar por párrafos.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, permítame una breve interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Nosotros estamos contemplando —y me parece muy bien— la situación del juez que, frente al caso específico que le es sometido, aplica la ley y, en su defecto, el derecho consuetudinario.

Pero la propuesta del Centro de Investigaciones Judiciales va más allá, pues propone que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas puedan, como de hecho lo hacen, ejercer función jurisdiccional aplicando el principio del derecho consuetudinario.

Justamente porque la propuesta agrega una cuestión distinta, sugiero que contemplemos ambas situaciones y que no descartemos este añadido en un artículo aparte.

El señor PRESIDENTE.— Primero veamos cuál es la propuesta que hace el ponente.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Propongo que el inciso se vote por partes, señor Presidente. Estoy de acuerdo con la primera parte, pero sugiero que se suprima la segunda.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar la primera parte del párrafo inicial del inciso 8): "El de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley". Los señores congresistas que estén a favor, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

¿Se suprimiría en el segundo párrafo?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— No, señor Presidente. Lo que propongo es que se suprima la segunda parte del primer párrafo, que dice: "En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho".

El señor PRESIDENTE.— Correcto, doctor Fernández Arce.

Se va a votar la segunda parte del primer párrafo del inciso 8), que dice: "En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho". Los señores congresistas que estén a favor, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— A continuación debe votarse la frase *y el derecho consuetudinario*.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar la adición *y el derecho consuetudinario*. Los señores congresistas que estén a favor del texto leído se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos (de la señora Lourdes Flores y de los señores Carlos Ferrero, César Fernández y Enrique Chirinos) más el voto dirimente del señor Presidente. Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Róger Cáceres, Pedro Vílchez y Samuel Matsuda). Aprobado por 5 votos a favor y 4 en contra.

En consecuencia, el texto quedaría así: "En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario". ¿Eso sería todo? ¿Qué pasa con la palabra *interpretación*?

Doctor Fernández Arce, ¿cuál es su posición? ¿Deja o no la cuestión de la interpretación en el texto?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Debo señalar que en materia de interpretación el juez no es alguien que aplique mecanicamente el derecho, porque si fuera así, el problema de la administración de justicia se resolvería, a través de computadoras, de una manera más económica y objetiva.

El hecho es que en la interpretación, el juez llega a ser hasta un creador del derecho, porque la ley se mantiene en el tiempo —por mucho tiempo—, mientras que las circunstancias pueden cambiar. Entonces, el juez tiene que adecuar la ley a las circunstancias del momento para hacer justicia. Quiero ser muy preciso en este punto.

En cuanto a la parte restante, que dice: "Deben considerarse los entornos culturales condicionantes", creo que este criterio estaría subsumido en el derecho consuetudinario; por tanto, se quitaría esta segunda parte.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál sería la parte que se suprimiría?

¿Se suprimiría lo siguiente: "En la interpretación y aplicación de la ley deben considerarse los entornos culturales condicionantes."?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero hay una primera propuesta dentro de la Comisión, por parte del ponente, para que se suprima. Si hemos acordado ello, no entra este concepto.

El señor PRESIDENTE.— Es que en realidad la propuesta es un agregado. Lo que estamos votando ahora es el agregado.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Que primero se vote y que luego el doctor Fernández Arce proponga el agregado.

El señor PRESIDENTE.— El doctor Ferrero está planteando que haya un agregado.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿Cuál sería el agregado?

El señor PRESIDENTE.— El siguiente: "En la interpretación y aplicación de la ley deben considerarse los entornos culturales condicionantes".

Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: El doctor Fernández Arce ha retirado esa parte, pero el doctor Ferrero le dice que lo añada; ¿quiere decir que el segundo manda al primero?

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos, los agregados son la fórmula que hemos venido estableciendo durante todo nuestro debate.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero el señor Fernández Arce ha retirado esa parte.

El señor PRESIDENTE.— Pero cualquier congresista tiene derecho a proponer agregados.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Muy bien, señor. Creo que el Poder Legislativo puede dar una sentencia. Yo he visto leyes que son sentencias y he combatido leyes que son sentencias. Pero no es el momento de discutirlo, señor Fernández Arce, vamos a poner eso de todas maneras, pero no aquí.

En cuanto a la frase *considerarse los entornos culturales condicionantes,* ésta es un concepto sociológico, porque no es un concepto jurídico, en lo absoluto. Los conceptos culturales condicionantes funcionan estén o no en la ley. Repito la fórmula de Ortega: "Yo soy yo y mi circunstancia". Mi circunstancia es mi entorno cultural.

Cuando se dice que al aplicar la ley deben considerarse esos entornos, me parece que la Corte Suprema, en lo textual, está pidiendo una especie de licencia para aplicar la ley como quiere.

El doctor Ferrero manifiesta que la Corte Suprema ha propuesto este agregado. En realidad, no sé si lo ha pedido o si aparece en su proyecto.

Con esta lógica, en un caso en Junín la ley se aplica de determinada manera, mientras que en un caso en Madre de Dios será totalmente distinta. En otras palabras, el juez rectifica la jurisprudencia a su gusto y dice: "Los entornos son diferentes y, por tanto, yo aplico la ley como me da la gana". De este modo estamos abriendo las puertas a la arbitrariedad judicial, que es muy peligrosa.

Así como pienso —como considera el doctor Fernández Arce— que hay que dar a los jueces la función de interpretar las leyes, no creo que haya que darles estas facilidades disfrazadas. Es verdad lo que dice el doctor Fernández Arce: el juez interpreta la ley y la crea. En ninguna parte se ve mejor esta práctica que en los Estados Unidos, donde dicen que ella *construye*. En efecto, en dicho país la Corte Suprema construye la Constitución y la actualiza constantemente.

Señor Presidente, esta segunda parte, en primer lugar, es una fórmula sociológica que no tiene nada de jurídico; y, en segundo lugar, me temo que sea lo que digo: una especie de patente de corso para que la jurisprudencia sea caprichosa y arbitraria. Por lo tanto, votaré en contra de este agregado.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: El texto que estamos debatiendo en realidad es una propuesta del Centro de Investigaciones Judiciales, que ha sido recogido por la Corte Suprema, cuya justificación quiero leer y quizá constituye una mejor fórmula de redacción. Dice lo siguiente:

"El inciso 8) del artículo 2.° introduce, como variante interesante, que en la interpretación y aplicación de la ley deben considerarse los entornos culturales condicionantes; es decir —y por eso creo que ésta es una mejor redacción—, que los jueces, al momento de administrar justicia, fijen su atención en los valores culturales que tuvieran los justiciables por haberlos internalizado en su entorno cultural".

No quiero decir que éste sea el concepto, de lo que se trata es de recoger valores culturales, lo cual sí me parece razonable. Creo que, efectivamente, el juez debe tener una posibilidad de flexibilizar su criterio para definir el caso concreto en función de esos valores culturales que puedan definirlo mejor.

El señor PRESIDENTE.— En realidad, tal vez deberíamos buscar una fórmula equilibrada que permita fijar lo que es realmente la función judicial: interpretar con flexibilidad las normas legales, pero dentro de los límites del ámbito de la ley. Esto es lo que tiene que establecerse, porque el juez no puede salirse de la ley, pero sí puede ser flexible en cada situación.

Por lo tanto, deberíamos buscar una redacción que recoja este criterio.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, señor Presidente, la redacción debería ser mejorada.

Debo señalar que ya nuestro viejo Código Penal —del año 1924— decía en uno de sus artículos que la ley a aplicarse al indígena tenía que tomar en cuenta su desarrollo mental, su grado de cultura y sus costumbres. No me acuerdo textualmente de la norma, pero existía.

Si se busca que el concepto sea bien dicho, esperemos que el señor Ferrero nos traiga una mejor fórmula. Lo que quiere decir la doctora Lourdes Flores es que el juez tiene que fijarse en los valores culturales, sin dejar de aplicar la ley; pero eso no está dicho así. Desde luego creo que se necesita quizás una fórmula aparte para que reconozcamos que el juez, al aplicar la ley, la interpreta.

El señor PRESIDENTE.— ¿Alguna intervención antes de que el ponente señale los puntos que acepta?

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— No hay la menor duda de que lo que estamos regulando es cómo interpretar y aplicar la ley, pero sin prescindir de ella. En ese sentido, debiéramos decir: "En la interpretación y aplicación de la ley, el Juez debe atender los valores culturales".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Hace ya muchos años, después del positivismo histórico, apareció la sociología jurídica...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo detesto a la sociología jurídica.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: El doctor Chirinos dice que la detesta, pero eso no quiere decir que no exista. La sociología jurídica es toda una escuela doctrinaria y una ciencia, conforme a la cual el derecho debe recoger la realidad social sobre la que se afinca la aplicación de la ley.

En nuestro país pluricultural y pluriétnico es absolutamente indispensable considerar que los valores culturales pueden condicionar la actuación de una persona en el derecho a la interpretación de la ley.

Pero, tratando de sintetizar y para buscar una solución, concuerdo con Lourdes Flores en que es mejor emplear la palabra *valores* que *entornos*. Sólo en el caso de que quede el término *condicionantes* habría que buscar una solución —por ejemplo, se podría emplear la palabra *respectivos*.

En consecuencia, el texto sería el siguiente: "En la interpretación y aplicación de la ley deben considerarse los valores culturales condicionantes".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Presidente: Con la disculpa del caso al doctor Ferrero, considero que este párrafo es innecesario, porque se supone que cuando un juez falla sobre un caso concreto debe apreciar una serie de circunstancias y, por tanto, tiene que dar un fallo equitativo; en otras palabras, tiene que adecuar el concepto teórico de la justicia y aplicarlo a un caso concreto. Ésa es la esencia de la actuación de un juez.

Por lo tanto, el juez no solamente deberá tomar en cuenta los entornos culturales, sino también la situación social, la situación económica, la situación familiar y una serie de consideraciones que las leyes procesales prevén para atenuar la pena o para un conjunto de cuestiones, como puede ser, por ejemplo, la solución de un asunto de carácter civil.

En ese sentido, me parece innecesario que en la Constitución se establezca un enunciado como el que se propone en este segundo párrafo, porque es parte de la actuación que se espera de los jueces y también debido a que resultaría incompleto, ya que no sólo tendrían que tomarse en cuenta *los entornos culturales condicionantes* —como se ha llamado acá—, sino también una serie de circunstancias relacionadas tanto con la persona involucrada en un proceso judicial como con los hechos y el momento en que suceden los acontecimientos que son objeto de apreciación por el juez.

Por consiguiente, repito, es innecesario mantener un párrafo como el que se ha propuesto y, por tanto, es preferible obviarlo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Ya hemos aprobado que en caso de deficiencia, imperfección o vacío de la ley se aplicarían los principios genera-

les del derecho. En deficiencia de estos principios, tenemos el derecho consuetudinario, al que no se le ha querido llamar por su nombre propio: derecho peruano.

El señor Chirinos ha olvidado que el doctor Francisco Mostajo nos enseñó Derecho Civil y también, justamente, el curso de Historia del Derecho Peruano. Era un distinguido profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín, en Arequipa.

Creo que al referirnos al derecho consuetudinario estamos comprendiendo a los entornos y valores culturales, es decir, estos criterios constituyen parte del derecho consuetudinario. Entonces, para qué agregar una norma que desarrolle este concepto cuando en la Constitución tenemos la obligación de hacer enunciados de carácter general.

Presidente, la doctora Flores Nano me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Pero distingamos las dos partes. El primer párrafo señala que por defecto de la ley se aplica la costumbre y el derecho consuetudinario. Por su parte, el segundo párrafo se puede ejemplificar del modo siguiente: el caso de un juez que cuenta con una ley, pero que la interpreta y la aplica teniendo en consideración el entorno cultural.

Son dos situaciones distintas, pero perfectamente contemplables y que le dan al juez un margen de flexibilidad con rango constitucional, aspecto que me parece importante.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, no hallo lugar a la propuesta de la doctora Lourdes Flores, porque si la ley es clara, no hay dificultad y, por tanto, se aplica tal cual es; pero si la norma es imperfecta y tiene vacíos, recién surge el problema de acudir a algún otro patrón cultural para suplir esa deficiencia. Precisamente, el juez encuentra solución a este problema acudiendo al derecho consuetudinario, que yo le llamo derecho peruano.

Para qué entonces la segunda parte de esta regla, si la solución ya está implícita en la primera parte. Ése es mi criterio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Fernández Arce, ponente principal de la Comisión.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Se han tomado en cuenta las opiniones que hemos escuchado, todas ellas muy interesantes. Este punto es verdaderamente importante, porque trascendental ha de ser siempre todo aquello que se relacione con la interpretación de la ley. Es cierto que la ley puede ser buena, pero, si hay malos intérpretes, ésta no cumple su finalidad.

Por eso creo —y ahora sí recojo mi posición, que la hizo suya después el doctor Ferrero— que debe tomarse en cuenta el segundo párrafo, con la fórmula siguiente: "En la interpretación y aplicación de la ley deben considerarse los valores culturales imperantes". De esta manera se daría solución a este problema.

Señor Presidente, el doctor Chirinos Soto me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Muchas gracias.

Pido al doctor Fernández Arce que acepte esta redacción: "En la interpretación y aplicación de la ley, y sin salirse de ésta, debe considerarse el entorno cultural".

Me parece atroz que el doctor Ferrero sugiera agregar el término *condicionantes*, porque dicha palabra supone que la libertad está condicionada y por ello se acude ante el juez. Se trata de un disparo contra el libre albedrío. En ese sentido es que yo lo rechazo.

Sobre el término *imperante*, realmente no sé si conviene o no para reemplazar el anterior.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, el párrafo dice: "En la interpretación y aplicación de la ley deben considerarse los valores culturales imperantes", es decir, allí está implícito el ámbito de la ley. Es lógico. Los valores culturales deben considerarse, no quiere decir que se desplacen, porque son un elemento de juicio más.

El señor PRESIDENTE.— Lo que estamos discutiendo es la necesidad de reconocer el ám-

bito de interpretación de la ley, pero, a su vez, dar seguridad jurídica. Éste es el punto clave. Entonces, los dos conceptos tienen que estar comprendidos.

En otras palabras, el juez tiene el derecho de interpretación, pero debe hacerse dentro del concepto de la ley, no contra ella. Esto tiene que estar señalado para dar tranquilidad a los dos sectores.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— El texto sería: "En la interpretación y aplicación de la ley deben considerarse, además, los valores culturales imperantes".

El señor PRESIDENTE.— Por tanto, el texto a votarse es el siguiente: "En la interpretación y aplicación de la ley deben considerarse, además, los valores culturales imperantes".

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del texto leído del segundo párrafo del inciso 8), se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de la señora Lourdes Flores y de los señores Carlos Ferrero, Pedro Vílchez, César Fernández y Carlos Torres y Torres Lara). Los que estén en contra. (Votación). Cinco votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Róger Cáceres, Enrique Chirinos, Víctor Joy Way y Samuel Matsuda). Con el voto de la Presidencia, se produce un empate de 5 votos a favor y 5 en contra.

Por eso no quería pasar a votación un punto al que creo que debemos buscar una solución.

Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Si usted no va a ejercer el doble voto, Presidente, que este agregado quede pendiente para volverlo a votar en una próxima oportunidad.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En ese caso, señor Presidente, que funcione lo que he recomendado: que nos traigan una fórmula mejor y más conciliadora.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, permítame recordarle que en otras ocasiones que se ha presentado esta situación se consideró conveniente no hacer el agregado. ¿Por qué razón? Porque en ese caso se daba por válido el texto de la Constitución vigente.

En realidad, este agregado no ha logrado tener una aceptación mayoritaria, por lo tanto, corresponde actuar como se ha hecho en similares situaciones.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Presidente: Sugiero que el asunto quede como está y que se vuelva a tratar en una sesión en la que asistan un mayor número de miembros de la Comisión, sujeto a que se presente una nueva fórmula.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar nuevamente. Los señores congresistas que estén a favor de la redacción planteada, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos, más mi voto, Cinco. Los que estén en contra. (Votación). Cinco votos. Nuevamente, hay un empate de 5 votos por cada posición.

Propongo que suspendamos este punto a efectos de no tomar una decisión al respecto aplicando el voto dirimente. Sin embargo, dejo constancia de que me correspondía hacer uso de esta atribución, pero no la voy a emplear con el objeto de que se busque una fórmula conciliatoria.

En consecuencia, queda pendiente el segundo párrafo del inciso 8), sujeto a que se presente un nuevo texto.

Se aprueba por unanimidad el inciso 9), referido a la inaplicabilidad por analogía de la ley penal

El señor PRESIDENTE.— El siguiente inciso.

Doctora Martha Chávez, sírvase dar lectura al inciso 9).

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"9) La inaplicabilidad por analogía de la ley penal."

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar. Los señores congresistas que estén a favor del texto leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad, sin modificaciones.

Se aprueba por unanimidad el inciso 10), que consagra el principio de no ser penado sin juicio

El señor PRESIDENTE.— El siguiente inciso es el 10).

Doctora Martha Chávez, sírvase leerlo, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"10) La de no ser penado sin juicio."

El señor PRESIDENTE.— Este inciso constituye el principio *nulla poena sine lege*.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, señor Presidente, este inciso no es el principio *nulla poena sine lege*; es otro muy distinto.

El señor PRESIDENTE.— Los señores congresistas que estén a favor de la redacción leída, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Se aprueba por unanimidad, con cambios incluidos en la discusión, el inciso 11), referido a la aplicación de lo más favorable al procesado

El señor PRESIDENTE.— A continuación tenemos el inciso 11).

Doctora Martha Chávez, sírvase dar lectura al inciso, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"11) La aplicación de lo más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto de leyes penales en el tiempo."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: El principio que hemos aprendido desde la universidad es el siguiente: "La aplicación de la ley más favorable al procesado". Antes era a favor del reo, ahora se interpreta a favor del procesado.

Por otra parte, desde hace algún tiempo he observado que, en lugar de la expresión *la ley*, se dice *de lo más favorable*, con lo cual se pueden generar situaciones muy delicadas en el futuro. Es cierto que hasta ahora no se han presentado, sin embargo, al tomarse conciencia de una redacción de este tipo, que permitiría soluciones incluso extralegales, es preferible que retornemos a las fuentes y digamos lo que siempre hemos manifestado al respecto, aunque variando el término *reo* por el de *procesado*, el cual viene utilizándose con mayor propiedad en los últimos tiempos.

Por consiguiente, propongo que se diga: "La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto de leyes penales en el tiempo".

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Estoy de acuerdo con lo que dice el doctor Cáceres, porque no sé qué quiere decir la expresión *de lo más favorable*.

La expresión correcta debe ser: "La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto de leyes penales [...]".

Si hay varias leyes en conflicto —dos o más—, se aplica *la más favorable*, no *lo más favorable*. Seguidamente, suprimiría la expresión *en el tiempo*, aunque creo que yo puse esa frase en la Constitución de 1979. En realidad, son leyes en conflicto, que pueden presentarse en el tiempo o en el espacio. Por eso no se necesita que se diga *en el tiempo*.

El texto quedaría así: "La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales".

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar el texto modificado, que quedaría así: "La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales".

Los señores congresistas que estén a favor del texto leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Se aprueba por unanimidad, con modificaciones introducidas en el curso del debate, el inciso 12), que norma el principio de no ser condenado en ausencia

El señor PRESIDENTE.— Veremos el inciso 12).

Doctora Martha Chávez, sírvase dar lectura al inciso.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"12) La de no poder ser condenado en ausencia."

El señor PRESIDENTE.— O, en todo caso, "La de no ser condenado en ausencia".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Efectivamente, hay una variación. La Constitución vigente dice: "La de no poder ser condenado en ausencia".

El señor PRESIDENTE.— "La de no ser [...]".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "El de no ser [...]".

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, se podría juntar el inciso 10) con el 12).

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "El de no ser condenado en ausencia".

El señor PRESIDENTE.— "El de no poder ser [...]".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Diría: "El de no ser condenado en ausencia", eliminando la palabra *poder*, que está de más.

El señor PRESIDENTE.— El texto a votarse es el siguiente: "La de no ser condenado en ausencia".

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del texto leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Se aprueba por unanimidad el inciso 13), referido a la prohibición de revivir procesos fenecidos

El señor PRESIDENTE.— El siguiente inciso es el 13).

Doctora Martha Chávez, sírvase leer dicho inciso.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"13) La prohibición de revivir procesos fenecidos, salvo en los casos de revisión permitidos por la ley. La amnistía, el indulto, los sobreseimientos definitivos y las demás situaciones que la ley señala, producen los mismos efectos que la cosa juzgada."

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar. Los señores congresistas que estén a favor del texto leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Se aprueba un texto sustitutorio del inciso 14), que consagra el principio de la inviolabilidad del derecho de defensa

El señor PRESIDENTE.— A continuación tenemos el inciso 14).

Doctora Martha Chávez, sírvase darle lectura, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"14) La inviolabilidad del derecho de defensa legítimamente ejercido."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: ¿Quiere decir que va a haber una ley que regule el derecho de defensa, o decimos simplemente: "La inviolabilidad del derecho de defensa"? Yo preferiría esta última fórmula.

El señor PRESIDENTE.— Si es un derecho, es legítimo; por tanto, es innecesario el agregado *legítimamente ejercido*.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Perdón, señor Presidente, es que son dos cuestiones diferentes. Acá el concepto es *a la legítima defensa*, no *al derecho de defensa*. Permítame que lo explique.

Son dos conceptos distintos. Uno es que toda persona puede defenderse de una acusación que se le formula y de un cargo que se le imputa, y es lo que se llama el *derecho de defensa*. El otro es el derecho de la legítima defensa, que es diferente.

El señor PRESIDENTE.— Pero no estamos discutiendo ese aspecto en este momento, sino el derecho de defensa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No es así, señor Presidente, porque si usted ve los antecedentes de este concepto en las dos notas que han llegado del Colegio de Abogados y de la Corte Suprema, respectivamente, comprobará que lo que estamos viendo es la legítima defensa.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, habría que redactarlo de otra manera.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Hay que retirarlo, porque ya lo hemos consagrado, a iniciativa del doctor Róger Cáceres, como que toda persona tiene derecho a ello.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Se le ha considerado como un derecho fundamental de la persona. Y algo más, han variado el concepto para poner el *derecho de defensa legítimamente ejercido*.

El señor PRESIDENTE.— En concreto, ¿cuál es su propuesta? ¿Suprimir la expresión o dejarla como *derecho de defensa*?

Una cosa es el derecho a la defensa propia y otra el derecho de defenderse en juicio. Es decir, se trata de dos situaciones completamente distintas. Entonces, en este inciso sí entraría el concepto de *derecho de defensa*, que es distinto al derecho a la defensa propia.

Tiene la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Tengo en mis manos el texto de un comentario del doctor José Gabriel del Castillo, que dice que nuestra Constitución Política establece como garantía de la administración de justicia la de no ser privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso; es decir, el concepto es el de no ser privado del derecho de defensa.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ese texto está bien, hay que repetirlo.

El señor PRESIDENTE.— Lo único que habría que eliminar en este inciso es la expresión *legítimamente ejercido*, porque el derecho de defensa es, por ser un derecho, legítimo.

Entonces, el texto quedaría así: "14) La inviolabilidad del derecho de defensa".

Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, para que el texto esté claro y no haya la duda que menciona el doctor Ferrero, sugiero que se diga: "[...] de defensa en juicio".

El señor PRESIDENTE.— Pero el derecho de defensa no solamente se da en el juicio, sino también puede darse en el nivel prejudicial.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Y por qué no decimos la fórmula que señala la Constitución, la que acaba de leer el doctor Fernández?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— La fórmula sería: "La de no ser privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso".

El señor PRESIDENTE.— El texto podría decir: "El de no ser privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso".

Puede hacer uso de la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— En la Constitución vigente se agrega un punto allí: "El Estado provee la defensa gratuita a las personas de escasos recursos". Creo que deberíamos mantenerlo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Ese punto se tocará después, señor Cáceres.

El texto a votarse es el siguiente: "La de no ser privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso".

Se va a votar. Los señores congresistas que estén de acuerdo con la redacción leída del inciso 14), se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Siete votos (de las señoras Martha Chávez y Lourdes Flores y de los señores Víctor Joy Way, Pedro Vílchez, Samuel Matsuda, Enrique Chirinos y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Abstenciones. Dos (de los señores Carlos Ferrero y Róger Cáceres). Aprobado por 7 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

Se suprimen los incisos 15), 17), 18) y 19) y se acuerda el nombramiento de una subcomisión encargada de analizar los principios y sugerir la mejor redacción y reubicación de dichos incisos

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Una cuestión de orden, señor Presidente.

Invoco a la Comisión a que tenga presente la siguiente situación y la propuesta para resolver el tema.

Cuando la Comisión analizó en sus primeras sesiones los derechos fundamentales de la persona humana, aprobó seis o siete de las garantías de la administración de justicia, trasladó algunas a la Comisión de Derechos Humanos y reprodujo otras que ya estaban en la Constitución en la parte de los derechos fundamentales, no obstante que se referían a principios de la administración de justicia.

Después, cuando se preparó el proyecto que ustedes tienen en sus manos, se repitieron algunos de esos mismos principios con redacciones diferentes. El resultado ha sido que tenemos ocho temas o principios de protección en la administración de justicia que están repetidos: unos en la parte de derechos fundamentales y otros en este proyecto.

Frente a esta situación, caben dos alternativas: La primera, ver uno por uno cuál está mejor redactado y, luego, analizar dónde va cada uno de ellos; la segunda, encargar a una o dos personas de esta Comisión para que, analizando los ocho temas que están en el papel A y los ocho que están en el papel B, primero escojan el que está mejor redactado y, después, sugieran dónde se coloca. Posteriormente traerían la propuesta a la Comisión. De esta manera nos ahorraríamos trabajo, pues es obvio que la labor se realiza mejor entre dos personas que entre nueve.

Señor Presidente, los principios que están repetidos son los siguientes: "[...] Procesado ni condenado por acto u omisión [...]", "[...] considerado inocente mientras no se pruebe [...]", "[...] detenido sino por mandamiento escrito [...]".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, voy a indicar la ubicación de los artículos.

El texto del proyecto —aprobado ya— presentado por el doctor Torres y Torres Lara —proyecto de la mayoría—, en su artículo 2.°, inciso 22), literal f) y g), se encuentra contenido en el artículo 2.°, inciso 15), del proyecto que hoy estamos revisando.

Asimismo, el artículo 2°, inciso 22), literal h), se encuentra en el inciso 18) del artículo 2.° del proyecto que hoy venimos analizando.

De igual modo, el artículo 2.°, inciso 22), literal d), corresponde al inciso 19) del artículo 2.° del proyecto en debate.

El artículo 2.°, inciso 22), literal i), corresponde al artículo 2.°, inciso 21), del proyecto actual.

El artículo 2.°, inciso 22), literal e), ubicado en el penúltimo lugar del proyecto de Torres y Torres Lara, corresponde al inciso 22) del artículo 2.° del proyecto que estamos estudiando.

Finalmente, el artículo 2.°, inciso 22), literal i), se encuentra en nuestro proyecto en el artículo 2.°, inciso 23).

El señor PRESIDENTE.— Propongo a los doctores Fernández Arce y Ferrero Costa como miembros de la subcomisión que se encargará de analizar los principios consagrados en ambos textos y sugerir la mejor redacción y ubicación de los incisos que se han mencionado.

Si no hay ninguna oposición a esta sugerencia, se aprueba este procedimiento a seguir.

Se aprueba por unanimidad el inciso 16), referido a la obligación del Estado para proveer gratuitamente de defensa a las personas de escasos recursos

El señor PRESIDENTE.— A continuación tenemos el inciso 16).

Doctora Martha Chávez, sírvase dar lectura al citado inciso.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"16) El Estado provee gratuitamente de defensa a las personas de escasos recursos económicos en la forma prevista por la ley."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que este inciso debe ser incorporado como parte final del inciso 14), tal como está en la Constitución vigente. Me parece que es innecesario un inciso aparte para la misma situación jurídica, que vendría a cubrirse con el inciso que declaro.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, la inviolabilidad del derecho de defensa no es solamente porque falten recursos.

Toda persona tiene derecho a defenderse. Aun cuando uno tenga recursos, puede ser impedido de defenderse. En consecuencia, el principio es el siguiente: yo puedo y debo defenderme, cualquiera que sea el obstáculo, económico o no. Después viene el otro principio: el que no tiene dinero debe poder defenderse, que es otra cosa. Por eso ambos conceptos deben ir separados.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, pido que se vote el inciso.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Retiro mi observación, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar. Los señores congresistas que estén a favor de la redacción leída del inciso 16), se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad, sin modificaciones.

Dése lectura al siguiente inciso, el 17).

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"17) Toda persona tiene derecho a hacer uso de su propio idioma o dialecto. Si es necesario, la autoridad le proveerá de un interprete."

El señor PRESIDENTE.— Se suprime el inciso, con cargo a una posterior reubicación.

Luego de un amplio debate, al no encontrarse consenso respecto a su redacción, queda en suspenso el inciso 20), concerniente a la igualdad en el proceso

El señor PRESIDENTE.— Nos toca tratar el inciso 20).

Doctora Martha Chávez, sírvase darle lectura, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"20) La igualdad en el proceso sin que circunstancias de cualquier índole afecten su desarrollo o resultado."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, no entiendo qué quiere decir ese inciso.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Fernández Arce, explique su propuesta, el doctor Chirinos no la entiende.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Cómo no, señor Presidente.

Con respecto al inciso 20), la propuesta de la Corte Suprema dice:

"La igualdad en el proceso, evitando que la desigualdad por razones de sexo, raza, religión, opinión, idioma o condición social, política o económica, afecten el desarrollo o resultado del proceso.

Comentario

La Constitución Política establece como una garantía de la administración de justicia que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma. El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades. La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón.

En concordancia con el derecho que a toda persona consagra nuestra Constitución, respecto a la igualdad ante la ley sin discriminación alguna, por las razones antes expresadas, se ha elaborado el inciso 20) respecto a la igualdad en el proceso, señalando las razones que no deben afectar su desarrollo o resultado.

Nos parece correcta la redacción del inciso 20) del proyecto, pero creemos que debería incluirse también como razón, para no afectar ese desarrollo del resultado del proceso, la opinión del justiciable."

Para terminar la explicación, se dice: "La igualdad en el proceso, evitando que la desigualdad por razones de sexo, raza, religión, opinión [...]". Es verdad, en los procesos judiciales muchas veces determinadas circunstancias hacen que las personas no sean tratadas igualmente. Hemos visto, por ejemplo, en algunas tesis de Derecho que el caso de los delincuentes de cuello y corbata constituye esas circunstancias que justamente abonan lo que estamos diciendo: que no debe haber ninguna circunstancia por el hecho de ser mujer o varón.

Señor Presidente, el doctor Chirinos me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, como dice bien el doctor Fernández Arce, ésta es una consecuencia, un corolario del principio universal de igualdad ante la ley. Si somos iguales ante la ley, somos iguales en el proceso. Entonces, para qué vamos a decirlo otra vez.

Hay otras desigualdades en el proceso que deberíamos corregir. Yo, en vano, he tratado de hacer ello.

En el proceso penal el abogado defensor está disminuido frente al fiscal. El representante del Ministerio Público interroga directamente al acusado, mientras que el abogado no puede hacer lo mismo, sino a través del presidente o del director de debates. Ésas sí son desigualdades, pero no se mencionan aquí. En cambio, la igualdad en el proceso es totalmente reiterativa, pues ella se deriva de la igualdad ante la ley.

No estoy de acuerdo con una fórmula tan repetitiva como la presente.

El señor PRESIDENTE.— Prosiga, señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Creo que algunas veces la redundancia no es inú-

til. La experiencia —y permítanme que sea reiterativo también— nos indica que muchas veces en los procesos, no obstante que la ley establece la igualdad, es menester que también se sepa, por parte de los litigantes y de los jueces, que todos tienen derecho a un trato igualitario.

La realidad es que los procesos judiciales sobre determinados casos son resueltos en 24 horas o en una semana, igualmente, los casos por 20 mil dólares o 2 millones de dólares salen en una o dos semanas. En cambio, asuntos, por ejemplo, de familia o alimentos demoran uno, dos o tres años.

El inciso dice: "La igualdad en el proceso, evitando que la desigualdad por razones de sexo, raza, religión, opinión, idioma o condición social, política o económica afecten el desarrollo o resultado de dicho proceso".

Por lo tanto, es conveniente que se mantenga este inciso. En un país en el que todavía subsisten, por desgracia, muchos tipos de discriminación, es necesario acentuar lo que se establece en este texto, para que la igualdad no sea una utopía, sino una realidad.

Señor Presidente, el doctor Chirinos Soto me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Entonces, ustedes no han debido comprometerse a no hacer una Constitución repetitiva, redundante, porque en la práctica se van a reiterar todas las disposiciones legales.

El principio de la igualdad ante la ley, sin discriminación, está contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. ¿Qué necesidad tiene usted de repetirlo en el proceso judicial? No entiendo la intención. ¿Y cree usted que con esta fórmula mágica se acabarán los problemas judiciales? Yo, doctor Fernández Arce, lo dudo mucho.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Comparto el criterio de que esta norma es innecesaria, puesto que ya está considerada en forma general en el artículo 2.°. Sin embargo, en el caso de que fuera admitida, creo que estaría incompleta, porque allí se dice: "La igualdad en el proceso sin que circunstancias de cualquier índole afecten su desarrollo o resultado"; pero se omite una etapa importante del proceso que no es ni el desarrollo ni el resultado, sino la admisión.

De tal manera que, de considerarse la norma —yo votaría por ella en ese caso—, tendría que decirse: "La igualdad en el proceso sin que circunstancias de cualquier índole afecten su admisión, desarrollo o resultado".

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— En primer lugar, debo decir que la propuesta de la Corte Suprema vino redactada en la forma en que la leyó hace un minuto el doctor Fernández Arce, la cual vuelvo a leer: "La igualdad en el proceso, evitando que la desigualdad por razones de sexo, raza, religión, idioma [...] afecten su desarrollo o resultado". Al respecto, me parece que la última propuesta leída por el doctor Cáceres es mejor.

En segundo lugar, en cuanto al fondo de la cuestión, señor Presidente, no desconozco lo que dice el doctor Enrique Chirinos en el sentido de que se están repitiendo los conceptos, pero ¿qué ocurre? Que uno de los campos en los que hay mayor desigualdad es en la justicia. Basta con ir al Palacio de Justicia para ver que todos los que no tienen una buena situación económica hacen cola para realizar algún trámite, mientras que quienes tienen recursos están dentro de la oficina del juez.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Como en cualquier país del mundo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No, señor, en nuestro país la situación es más acentuada. Cuando en cualquier país del mundo se le pregunta a la población qué piensa de los jueces, el 90% no le dice que son corruptos, pero en el Perú le dicen que sí.

Y si usted pregunta en el Perú cuántos están satisfechos con la administración de justicia, le responderán en forma positiva el 10% de los ciudadanos, mientras que en otros países de Europa responden en ese sentido el 50% o el 60%.

La desigualdad en el Perú...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me está usted gritando, señor Ferrero?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Bajo el tono, doctor Chirinos, en consideración a la cortesía y al respeto que usted siempre me merece. Regreso al argumento.

Nosotros, como congresistas, debemos recoger aquellas inquietudes que los ciudadanos descontentos consideran que debe ser trasladada a la Constitución para promover que esas situaciones sean superadas.

En el Perú hay pocas cosas tan poco equitativas como la administración de justicia, y no es solamente por razón económica, sino también por razón de género. Muchas veces las damas que acuden al Palacio de Justicia no tienen las mismas posibilidades que los varones de lograr que sus derechos sean respetados, sólo por el hecho de ser mujeres.

Si este aspecto lo ha dicho el ex presidente de la Corte Suprema, con 40 años de experiencia como juez, ni siquiera sería necesario que yo añadiera algo más al respecto...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— A esa trágica circunstancia.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Todavía no le he concedido la interrupción, doctor Chirinos Soto, déjeme terminar la idea.

La cuestión es que un constituyente debe esforzarse por recoger la inquietud del mandante. Si éste dice: "Corrijan la administración de justicia, que es lo más desigual que hay en este país; y si para eso tienen que repetir un principio constitucional, pues repítanlo, para que quede grabado en la huella de la Constitución de manera indeleble, de tal forma que sea un derecho que todos los hombres de este país estén obligados a respetar".

Le cedo la interrupción, doctor Chirinos Soto, si aún la quiere.

El señor PRESIDENTE.— Se le acabo su tiempo, señor Ferrero.

Le corresponde el uso de la palabra el señor Ysisola Farfán.

El señor YSISOLA FARFÁN (NM-C90).— Señor Presidente, con su venia, concedo una interrupción al doctor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, todas estas tragedias que se citan sobre nuestra administración de justicia —la desigualdad, los ricos y todo lo demás— no se corregirán con esta declaración, porque las leyes no tienen virtudes mágicas.

Si quieren hacer una Constitución repetitiva, redundante, de la que han despotricado, háganla, señores de la mayoría, y yo hablaré mucho de ustedes. En el caso de que se apruebe, señor Presidente, tengo una adición, para ver si es verdad que quieren la igualdad.

El señor PRESIDENTE.— Pregunto al señor Chirinos si está planteando la supresión del inciso.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Por supuesto, señor Presidente, porque es un corolario del principio de la igualdad ante la ley y, por tanto, no se necesita decirlo.

El señor PRESIDENTE.— Puede iniciar su intervención, señor Ysisola Farfán.

El señor YSISOLA FARFÁN (NM-C90).— Señor Presidente: Para que el inciso no sea tan repetitivo, sugiero la redacción siguiente: "La igualdad en el proceso y que ninguna desigualdad afecte su desarrollo o resultado".

Es decir, estoy proponiendo que, para no repetir la desigualdad por razones de sexo, raza, etcétera, se incluya la frase: "[...] y que ninguna desigualdad afecte su desarrollo o resultado".

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar la cuestión previa planteada por el doctor Chirinos Soto en el sentido de suprimir el inciso 20).

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor de la cuestión previa se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). 5 votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Enrique Chirinos, Samuel Matsuda, Víctor Joy Way y Carlos Torres y Torres Lara). Los que estén en contra. (Votación). 5 votos (de la señora Lourdes Flores y de los señores Carlos Ferrero, Róger Cáceres, César Fernández y Pedro Vílchez). Con el voto de la Presidencia, se produce un empate de 5 votos a favor y 5 en contra.

El señor YSISOLA FARFÁN (NM-C90).— Señor Presidente, que se considere la fórmula que propongo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Yo he votado en contra pero, como ha quedado en suspenso, espero que los señores ponentes traigan una fórmula adecuada que contemple la igualdad de atribuciones entre el fiscal y el abogado defensor.

El señor PRESIDENTE.— El inciso ha quedado en suspenso. Lo analizaremos de nuevo mañana a primera hora.

—Los textos aprobados de los incisos 4) al 14) y 16) del artículo 2.° de la ponencia en debate son como sigue:

"**Artículo 2.°.—** [...]

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición distinta de la ley.

Los juicios por responsabilidad de funcionarios públicos, delitos de prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, siempre son públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten de conformidad a ley.

6. El que todo proceso tenga dos instancias.

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8. El de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

9. El de inaplicabilidad por analogía de la ley penal.

10. El de no ser penado sin juicio.

11. La aplicación de la ley más favorable al procesado, en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

12. El de no ser condenado en ausencia.

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos, salvo en los casos de revisión permitidos por la ley. La amnistía, el indulto, los sobreseimientos definitivos y las demás situaciones que la ley señala, producen los mismos efectos que la cosa juzgada.

14. El de no ser privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso.

15. (Suprimido, con cargo a reubicación).

16. El Estado provee gratuitamente de defensa a las personas de escasos recursos económicos, en la forma prevista por la ley.

17. (Suprimido, con cargo a reubicación).

18. (Suprimido, con cargo a reubicación).

19. (Suprimido, con cargo a reubicación).

20. (En suspenso su discusión y votación, con cargo a un nuevo texto)."

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, se levanta la sesión.

Muchas gracias.

—A las 22:00 horas se levanta la sesión.

Por la Redacción:
Hugo Arbieto Sarmiento.

37.ª SESIÓN
(Matinal)

MIÉRCOLES 31 DE MARZO DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.— De conformidad con la cuestión de orden acordada en la sesión anterior, se suprimen, con cargo a reubicación, los incisos 21), 22) y 23) del artículo 2.°, sobre los principios de la función jurisdiccional y derechos en el proceso, de la ponencia sobre el Poder Judicial.— Se aprueban los incisos 24), 25), 26), 27), 28) y 29) del artículo 2.°.— Se reserva el artículo 3.°, que norma los fines del régimen penitenciario, y el 4.°, sobre la aplicación de la pena de muerte, a fin de que se debatan en conjunto.— Se reserva, mediante una cuestión de orden, el debate del artículo 5.°, referido a la atribución de la Corte Suprema en materia de casación.— Se posterga el tratamiento del artículo 6.°, sobre la actuación de los jueces en los regímenes de excepción, para que se debata en el capítulo correspondiente.— Se acepta, por consenso, incluir un nuevo artículo, en el capítulo en discusión, referido a la función jurisdiccional que podrían desarrollar dentro de su ámbito territorial las autoridades de las comunidades campesinas y nativas y de las rondas campesinas, reservándose su aprobación.— Se retira el artículo 8.°, que contiene una redacción declarativa de las funciones que desarrolla el Poder Judicial.— Se aprueba, con una modificación introducida en el curso del debate, el artículo 9.°, referido a la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.— Se aprueba, con modificaciones incluidas durante el debate, el artículo 10.°, referido a la Presidencia de la Corte Suprema y a la Sala Plena como órganos máximos del Poder Judicial.— Se suprime el artículo 11.°, que norma lo relativo al presupuesto del Poder Judicial. Seguidamente, se aprueba un artículo adicional referido al mismo tema.— Se suspende la sesión.

—A las 10 horas y 20 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara y actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura, se pasa lista, a la que responden los señores Enrique Chirinos Soto, Róger Cáceres Velásquez, César Fernández Arce, Víctor Joy Way

Rojas, Carlos Ferrero Costa, Pedro Vílchez Malpica, Henry Pease García y Gonzalo Ortiz de Zevallos Roédel (accesitario).

Iniciada la sesión, se incorporan las señoras Martha Chávez Cossío (10:50) y Lourdes Flores Nano (10:53).

Ausentes, los señores José Barba Caballero y Fernando Olivera Vega.

El señor PRESIDENTE.— Buenos días, señores congresistas. Siendo las diez y treinta de la mañana, se va a dar inicio a la sesión correspondiente al 31 de marzo de 1993.

Se invoca a los miembros de la Comisión mayor puntualidad en su asistencia. Todavía falta que lleguen varios congresistas.

De conformidad con la cuestión de orden acordada en la sesión anterior, se suprime, con cargo a reubicación, los incisos 21), 22) y 23) del artículo 2.°, sobre los principios de la función jurisdiccional y derechos en el proceso, de la ponencia sobre el Poder Judicial

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, nos habíamos quedado en el inciso 20), que dice: "La igualdad en el proceso, evitando que la desigualdad por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte su desarrollo o resultado".

El debate de este inciso había concluido y, por tanto, pasa a votación.

Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, recuerdo que en la votación de este inciso hubo un empate.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a ponerlo a reconsideración.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El inciso quedó pendiente hasta que se trajera una nueva propuesta.

El señor PRESIDENTE.— El señor Pease García no estaba presente, ¿podrían definir cuál es la situación?

Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, ayer se votó este inciso y quedó en empate, oportunidad en la que usted, prudentemente, no usó su voto dirimente. Entonces, se acordó que se reservara hasta que se trajera una fórmula más conciliatoria.

Por ello, ahora no podemos repetir la misma fórmula que resultó un *impasse* ayer.

El señor PRESIDENTE.— Hay una cuestión de orden al respecto acordada en la sesión anterior.

El siguiente inciso es el 18), que es el 21) del proyecto.

Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, el inciso en mención está considerado dentro del grupo de normas que se ha encargado a una subcomisión para que traiga una fórmula conciliatoria.

El señor PRESIDENTE.— Correcto. Los incisos 22) y 23), ¿también han sido suprimidos?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— En consecuencia, conforme a la cuestión de orden acordada en la sesión anterior, los incisos 21), 22) y 23) quedan suprimidos con cargo a reubicación.

Se aprueba los incisos 24), 25), 26), 27), 28) y 29) del artículo 2.°

El señor PRESIDENTE.— A continuación tenemos el inciso 24).

Puede hacer uso de la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, debo precisar que existe una conexión entre el inciso 24) y el 16).

Colegas, les ruego que presten atención al inciso 16) aprobado por nosotros, que dice: "El Estado provee gratuitamente de defensa a las personas de escasos recursos económicos en la forma prevista por la ley".

El objetivo de esta norma es que el Estado le provee recursos a quien no tiene dinero para que pueda defenderse.

¿Qué ocurre? En el inciso 24) se juntan dos conceptos: primero habla de la gratuidad, y se refie-

re a la gratuidad general de la justicia, que es otra cosa, por lo cual debe primar el artículo respectivo de la Ley Orgánica del Poder Judicial; después se trata de las incompatibilidades de la función del juez.

Sugiero que la segunda parte del inciso 24), que dice: "Los jueces sólo pueden percibir [...]", se vea cuando tratemos la parte de las incompatibilidades, porque allí está ese concepto.

En relación con la gratuidad, pido que no hablemos de la gratuidad del que no tiene dinero, sino de la gratuidad en general como concepto de la administración de justicia; asimismo, solicito que se repita lo que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial al respecto.

¿Qué dice el artículo 24.° de la Ley Orgánica del Poder Judicial? Textualmente señala:

"La administración de justicia común es gratuita, en todas sus especialidades, instancias y manifestaciones, para las personas de escasos recursos económicos y se accede a ella en la forma prevista por la ley.

Es gratuita con carácter general en materia constitucional, penal, laboral y agraria y en las demás que la Ley señala."

Creo que el texto es redundante, bastaría con decir lo siguiente: "La administración de justicia común es gratuita para las personas de escasos recursos económicos, y se accede a ella en la forma prevista por la ley."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, el doctor Ortiz de Zevallos me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente, intervengo precisamente porque se habla de la justicia gratuita.

En primer orden, hay un pronunciamiento al respecto de los ex decanos del Colegio de Abogados de Lima, por el cual dicen que los jueces no pueden recibir por ningún concepto una suma distinta de la que perciben por el Presupuesto. Es decir, se prohíbe terminantemente a los jueces cobrar las diligencias fuera del juzgado. Valga la ocasión para recordarles que yo, cuando fui juez, nunca cobré las diligencias fuera del juzgado.

En segundo término, he planteado una solución al respecto: que los jueces de primera instancia sean, valga la redundancia, jueces de fallo y jueces de trámite, ambos pagados por el Presupuesto. En consecuencia, teniendo esta condición los jueces de trámite —que son los escribanos—, la justicia será absolutamente gratuita, con excepción de ciertos gastos de peritajes o de honorarios correspondientes a los abogados.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, entonces, propongo a la Comisión dos salidas: primero, que la obligación de que el juez sólo reciba dinero del Presupuesto pase a la parte de incompatibilidades, es decir, que sea incluido en el inciso 24).

El señor PRESIDENTE.— El inciso 24) está propuesto en los siguientes términos: "Su gratuidad. Los jueces sólo pueden percibir [...]". ¿Cómo ha planteado este concepto la Comisión?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— La parte desde la palabra *los jueces* hasta *universitaria* pasa a ser tratada en lo que corresponde a las incompatibilidades y prohibiciones, que está señalada en el inciso 24) del proyecto, el cual dice: "[...] que se exceptúa la enseñanza superior [...]".

El señor PRESIDENTE.— Eso tiene que quedar pendiente para cuando hagamos la segunda revisión.

Entonces, por el momento el inciso 24) diría: "Su gratuidad", nada más.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No, señor, el inciso 24) recogería —y ésta es la segunda sugerencia— el artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dice: "La administración de justicia común es gratuita [...] para las personas de escasos recursos económicos y se accede a ella [...]".

El doctor Fernández Arce prefiere que no diga: "se accede a ella en la forma prevista por la ley".

Entonces, habría consenso en el texto siguiente: "La administración de justicia común es gratuita para las personas de escasos recursos económicos". Ése es el concepto.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a ver cuál es la propuesta a fin de saber qué estamos debatiendo, señor Cáceres.

La fórmula sobre la cual abrimos el debate es la siguiente: "La administración de justicia común es gratuita para las personas de escasos recursos económicos".

Puede hacer uso de la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Cuando este asunto se trató en la Comisión Revisora de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tuvimos un largo debate con la presencia de los jueces y de las asociaciones representativas de los magistrados, así como otras personas. La fórmula que se concluyó es propia, naturalmente, de una ley; es decir, es mucho más amplia y desarrollada que la que propone el señor Ferrero en forma sintética para ser incluida en el inciso 24) en el título pertinente de la Constitución que estamos debatiendo.

Sin embargo, resulta que esa fórmula sintética generaría problemas. ¿Qué señala ella? Dice: "La administración de justicia común es gratuita para las personas de escasos recursos económicos". Pero ¿qué ocurriría con ello? Daría lugar a que se piense que en materia de administración de justicia de carácter laboral, penal, constitucional y agrario, tendría que cobrarse tasas y otros rubros a las personas que no posean escasos recursos económicos. Esto sería realmente inaudito, por ejemplo, tratándose del campo penal.

Entonces, es necesario perfeccionar la fórmula. Yo propondría que se dijera: "La administración de justicia con carácter general es gratuita para todos en materia constitucional, penal, laboral, agraria y en las demás que la ley señala. Es gratuita en todos los casos para las personas de escasos recursos económicos."

La fórmula final sería la siguiente: "La administración de justicia es gratuita con carácter general en materia constitucional, penal, laboral, agraria y en las demás que la ley señala".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En consecuencia, avanzamos señalando sólo: "La administración de justicia", sin distinguir ni poner ya la palabra *común*, y luego se incluye todo lo que usted pide.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, según la fórmula leída, queda fuera el campo civil.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No es así, porque cuando se pone la expresión *la administración de justicia* no queda fuera lo civil.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero lo que se quiere justamente es que en lo civil no se pueda cobrar. Con esta fórmula sí se permite.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No a los pobres, señor Cáceres, ni en lo civil.

El señor PRESIDENTE.— Eviten el diálogo, señores.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, la fórmula que planteo es la siguiente: "La administración de justicia es gratuita con carácter general en materia constitucional, penal, laboral, agraria y en las demás que la ley señala. Es gratuita en todos los casos para las personas de escasos recursos económicos."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, cuando ponemos —y ojalá acepten los ponentes— el término *la administración de justicia*, sin calificar, se incluye todo: lo común, lo profesional, lo laboral, lo penal.

Si se dice: "La administración de justicia es gratuita para todos los que no tienen recursos", incluye todo, por lo cual no se necesitarían las previsiones del doctor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero daría lugar a que se pretenda que los jueces cobren en materia penal.

El señor PRESIDENTE.— Señor Róger Cáceres, se venció su tiempo.

Tiene la palabra el señor Matsuda Nishimura.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Señor Presidente: En la propuesta presentada por la Corte Suprema, el inciso 23) de ese mismo artículo dice: "El acceso gratuito al servicio de justicia". ¿No sería más conveniente esta fórmula de redacción?

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: En primer lugar, la declaración de que la justicia es gratuita, al igual que en tantas otras, es falsa de toda falsedad. Si fuéramos sinceros, tendríamos que decir: "La administración de justicia es gratuita y la paga el pueblo [...]", porque es el pueblo el que realmente la sufraga.

Las innovaciones que a veces se hacen —como se ha hecho ahora con los escribanos, que se han convertido en servidores públicos—, así como esos avisos en los juzgados de instrucción que dicen *no se paga*, son falsas.

Los escribanos, que en la actualidad se llaman secretarios y que ahora perciben sueldo del Estado, siguen cobrando a los litigantes. No se tramita una bendita demanda que no se paga por afuera. Es decir, el concepto no es cierto y quiero que estemos conscientes de ello.

Reconozco que el principio debe establecerse —por eso apoyo la fórmula— para los que no tienen recursos, porque quienes los posen y litigan por millones de soles están en condiciones de pagar. Si algún litigante, en un juicio por un millón de soles, lleva a un juez de primera instancia a una inspección ocular a 30 kilómetros de Lima y le toma todo el día, esta diligencia le tiene que costar. Igualmente, si alguien, porque dispone de dinero, pretende que el juez le tome la confesión en su casa porque aduce estar enfermo, también le debe costar.

Señor Presidente, el doctor Ortiz de Zevallos me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir el señor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: He sido juez ocho años y nunca cobré una diligencia fuera del juzgado. Incluso practiqué fuera del juzgado el inventario de los bienes de Riva Agüero, que representó malograr mi automóvil, porque debía ir todos los días hasta Chorrillos. Para llegar a la hora, una vez fui con el vehículo sin aceite y, lamentablemente, se quemaron las bielas y tuve que reponer mi automóvil.

El doctor Marisca, que era uno de los albaceas, me dijo: "No se niegue usted en esta oportunidad, porque se trata de una institución. Cobre usted, es una fortunita, y esto va a representar dinero para sus hijos". Sin embargo, no cobré ni un centavo.

La diligencia del inventario de Riva Agüero implicó trabajar todas las mañanas durante cerca de dos años, porque tuve que hacer el inventario de su biblioteca, pues había el temor de que existiera un testamento ológrafo doblado en algún libro. Por eso no es cierto, y afirmo que no es absolutamente necesario, que un juez cobre en las diligencias fuera del juzgado. Sencillamente, no debe cobrar.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos Soto, su tiempo está por concluir.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Yo, desde luego, conozco y admiro las virtudes del doctor Ortiz de Zevallos, y no las discuto. Por lo demás, no es materia del artículo, así que no voy a insistir en el tema.

Me parece buena, aunque no existe nada gratuito y todo lo paga el pueblo, la fórmula sintética que se propone, sea la del doctor Ferrero Costa o la del doctor Fernández Arce.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Si no hay ningún otro señor congresista que quiera hacer uso de la palabra, vamos a cederla a los miembros de la Comisión para que planteen los cambios que consideren aceptables.

Tiene la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— La fórmula que proponemos es mucho más simple y comprensiva: "La administración de justicia es gratuita para los casos de personas de escasos recursos".

El señor PRESIDENTE.— Hay un problema de redacción cuando se dice: "Los casos de escasos recursos".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— El texto quedaría así: "La administración de justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos y en forma general en los casos que la ley señala".

El señor PRESIDENTE.— Creo que podría quedar solamente con el texto siguiente: "La administración de justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos". ¡Punto! La última frase es redundante.

Tiene la palabra el doctor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: El Código de Procedimientos Civiles del año 1912 establecía el beneficio de pobreza. En los ocho años que fui juez, y que me convirtieron en juez decano en lo civil, no se tramitó un solo expediente de beneficio de pobreza, porque yo llamaba a los escribanos y les decía: "No cobren ustedes", y nunca cobraron. Incluso, ellos mismos, con sus propios recursos, proporcionaban el papel sellado a todas las personas que seguían juicios de alimentos.

Lo que quiero decir es que establecer con los términos *de pequeños* o *de escasos recursos* implica que una persona tenga que seguir un procedimiento especial para acreditar que tiene escasos recursos, lo cual no funciona en la práctica.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Si la administración de justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos y para todos los otros casos que la ley señala, existe fundamento para la segunda parte porque, por ejemplo, en materia penal es totalmente gratuita, al igual que en el ámbito laboral...

El señor PRESIDENTE.— Su fundamentación ya ha sido hecha, doctor Fernández Arce.

La propuesta es la siguiente: "La administración de justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos".

Se va a someter a votación la primera parte del inciso 24).

Al voto. Los señores congresistas que estén de acuerdo con el texto leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— "[...] y en los casos que la ley señala".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Hay una confusión, señor Presidente.

Dice: "[...] para las personas de escasos recursos económicos y en los casos que la ley señala". Parece que fuera para los casos...

El señor PRESIDENTE.— El agregado sería: "[...] y para los casos que la ley señala".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, señor. Tendría que decirse: "[...] para todos en los casos que la ley señala".

El señor PRESIDENTE.— Entonces, la propuesta sería así: "[...] y para todos en los casos que la ley señala".

Se somete a votación la segunda parte del inciso 24).

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del texto leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE.— El siguiente inciso es el 25).

Puede hacer uso de la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El inciso 25) dice: "La participación popular en la administración de justicia en la forma que la ley determine. El Estado promoverá las condiciones de estructura y funcionamiento adecuados a tal propósito."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Al decir la expresión: "La participación popular en la administración de justicia [...]", volvemos a los juicios populares. ¿Qué querrá el doctor Ferrero con esto? ¿Estará pensando en el jurado? ¿En qué estará pensando? ¿Cómo se hace efectiva la participación popular?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Permítame una interrupción, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Con todo gusto, señor Fernández Arce.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, justamente, este aspecto está referido a la elección de los jueces de paz por los integrantes del pueblo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No es lo mismo la participación en la administración de justicia que la elección, son dos conceptos diferentes.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No resulta exacto preguntar, como lo hace el doctor Chirinos, qué quiere el doctor Ferrero, porque la propuesta ha sido presentada por la Corte Suprema. Por eso, el doctor Chirinos tendría que preguntar qué quiere la Corte Suprema.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos Soto, le queda tres minutos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Si el doctor Fernández Arce propone que se diga: "[...] la participación popular en la elección de magistrados y en la forma que la ley determine", yo la acepto; pero de ninguna manera: "[...] la participación en la administración de justicia".

Quedaría: "[...] en el nombramiento y la revocatoria de magistrados en la forma que la ley determine".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Perfecto.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— ¿Me permite una interrupción, doctor Chirinos Soto?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Cómo no, con la venia del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Se elimina la parte final por innecesaria.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Eliminando la parte final, quedaría: "La participación popular en el nombramiento y la revocatoria de magistrados, de acuerdo a ley" o "según ley".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Quedaría mejor con la expresión *conforme a ley*.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— De acuerdo.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cómo quedaría el texto, señor Fernández Arce?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— El texto quedaría de la siguiente forma: "La participación popular en el nombramiento y revocación de magistrados, conforme a ley".

El señor PRESIDENTE.— En consecuencia, se va a votar la redacción siguiente: "La participación popular en el nombramiento y revocación de magistrados, conforme a ley".

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del texto leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE.— En debate el inciso 26).

Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, el inciso dice lo siguiente: "La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que se le requiere en los procesos".

Este concepto se encuentra previsto en la Constitución peruana y ha sido propuesto por el Colegio de Abogados de Lima.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Aunque esté en la Constitución y sea propuesto por el Colegio de Abogados, me parece que el concepto debe ser más firme y nítido.

No se trata de que el Poder Ejecutivo sólo presta colaboración. Yo diría: "La obligación del Poder Ejecutivo de cumplir y hacer cumplir las resoluciones judiciales firmes".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Esta disposición se encuentra contenida en el inciso 13) del artículo 233.° de la Constitución de 1979.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Acabo de proponer una fórmula, que ha merecido la aprobación del doctor Ortiz de Zevallos.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál es su fórmula, señor Chirinos Soto?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es la siguiente: "La obligación del Poder Ejecutivo de cumplir y hacer cumplir las resoluciones judiciales firmes".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Cuando aprobamos las atribuciones del Presidente de la República, consignamos textualmente lo que dice el doctor Chirinos: "Cumplir y hacer cumplir las sentencias de los tribunales y juzgados". Se sobreentiende que se refiere a las sentencias firmes.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, creo que basta con esa norma, por eso debe retirarse este inciso.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, el Poder Ejecutivo debe estar a disposición del Poder Judicial en todo aquello que implica administración de justicia. Eliminar de aquí este inciso, justamente entre los temas de los atributos, requisitos y condiciones fundamentales del Poder Ejecutivo, me parece que debilitaría al Poder Judicial.

Creo que debe mantenerse el dispositivo que señala: "La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que se le requiere en los procesos".

El señor PRESIDENTE.— Debo informar que el inciso que hemos aprobado, sobre las atribuciones del Poder Ejecutivo, dice: "Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los tribunales y juzgados".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, estoy en el uso de la palabra, le agradecería concederle una breve interrupción al señor Chirinos, que no la usa.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La quiero usar, señor.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Rápidamente, por favor.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Estoy de acuerdo con el doctor Cáceres, hay un matiz: ya no se trata de la obligación de cumplir y hacer cumplir —que está efectivamente en el capítulo del Presidente de la República y que comprende a todo el Poder Ejecutivo, ¿o el Presidente de la República carece del Poder Ejecutivo?—, sino de otro asunto, quizá sutil.

Se trata de la colaboración *en el proceso*, mejor dicho *dentro del proceso*, porque puede ocurrir que en el proceso se necesite el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden en la Sala y para cuanto se presente, como por ejemplo, que se lleven preso a un abogado que se puso insolente con el juez. Sin embargo, me parece que el concepto no está muy claro.

La obligación del Poder Ejecutivo es la de estar a órdenes del juez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Concluyo, señor Presidente, con la feliz noticia de que todos hemos coincidido en mantener el inciso.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál es la propuesta de la Comisión?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— La Comisión acepta dejarlo como está, con cargo a buscar después, si fuera posible, una redacción más firme.

El señor PRESIDENTE.— El texto quedaría así: "La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que se le requiere en los procesos."

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del texto leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad, sin modificaciones.

El siguiente inciso es el 27).

Señor Ferrero Costa, por favor, sírvase leerlo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Inciso 27) La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los tribunales, bajo responsabilidad de sus miembros, no le dan posesión del cargo."

El señor PRESIDENTE.— En debate el inciso.

Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Me da la impresión de que este dispositivo es superfluo, porque es algo de sentido común. Quien no está nombrado regularmente no sólo no puede ejercer un cargo judicial, sino cualquier otro. Creo que no es necesario decirlo.

El señor PRESIDENTE.— Informo que este inciso es similar a la propuesta de los señores miembros del Colegio de Abogados.

Al voto. Los señores congresistas que estén de acuerdo con la redacción del inciso leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad, sin modificaciones.

El siguiente inciso es el 28).

Señor Ferrero Costa, sírvase leerlo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Inciso 28) El derecho de toda persona de formu-

lar análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley."

El señor PRESIDENTE.— No hay interrupción en esta parte, señor Chirinos Soto. En todo caso, haga uso de la palabra.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, quiero hacer un pedido a la Comisión: que suprima la frase *con las limitaciones de ley*.

El inciso dice: "El derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley".

¿Qué limitaciones puede haber?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Las de carácter reservado, que no pueden comentarse; las sentencias de orden penal que tengan que ver con la intimidad familiar, como un problema de divorcio, de filiación, de honor sexual.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Nuestra ponencia tiene sustento tanto en el inciso 17) del artículo 233.° de la Constitución, como en el artículo 10.° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuando se dice: "El derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley", se toman en cuenta dos fundamentos. En primer lugar, que esa crítica no contenga adjetivos calificativos peyorativos, como muchas veces hemos visto en los periódicos cuando se atenta contra la respetabilidad y la dignidad de los magistrados.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Eso está cubierto por el Código Penal, que castiga la difamación y la injuria.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Así es, cuando se dice: "[...] con las limitaciones de ley".

En segundo lugar, porque se dan casos, por razón de la materia, de problemas de necesidad.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, podemos pasar al voto, no hay objeciones.

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que estén a favor de la redacción propuesta, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad, sin modificaciones.

El señor PRESIDENTE.— El siguiente inciso es el 29).

Señor Ferrero Costa, sírvase darle lectura.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Inciso 29) El derecho de los internos y sentenciados de ocupar establecimientos sanos y convenientes".

Se repite lo señalado en la Constitución vigente y está contenido en la propuesta del Colegio de Abogados.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Con su venia, señor Presidente.

Este aspecto se encuentra señalado en el inciso 19) del artículo 233.°, como también en el Código Penal y en el Código de Ejecución Penal. Por otro lado, creo que también está de acuerdo con convenios internacionales sobre la obligación de los Estados de dar condiciones de habitabilidad y decoro acordes con la naturaleza humana, a los que se encuentran, por algunas circunstancias, recluidos en centros carcelarios.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Se dice: "El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad". Entonces, con esta norma suprimimos la cadena perpetua, supongo que inmediatamente, porque con dicha pena no hay rehabilitación ni reincorporación.

El señor PRESIDENTE.— Señor Chirinos Soto, todavía no debatimos la norma que usted alude.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Sugiero que consulte a la Comisión si no habrá debate sobre el punto, pues parece que existe consenso al respecto.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Fernández Arce, tiene la palabra.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Pido que se vote el inciso, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar. Los señores congresistas que estén a favor del texto

propuesto, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). 8 votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Róger Cáceres, Víctor Joy Way, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Lourdes Flores y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Aprobado por 8 votos a favor, ninguno en contra y una abstención (del señor Enrique Chirinos).

—Los textos aprobados de los incisos del artículo 2.° son los siguientes:

"**Artículo 2.°.—** [...]

21) (Suprimido, con cargo a reubicación).

22) (Suprimido, con cargo a reubicación).

23) (Suprimido, con cargo a reubicación).

24) La administración de justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos, y para todos, en los casos que la ley señala.

25) La participación popular en el nombramiento y revocación de magistrados, conforme a ley.

26) La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que se le requiere en los procesos.

27) La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los tribunales, bajo responsabilidad de sus miembros, no le dan posesión del cargo.

28) El derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

29) El derecho de los internos y sentenciados de ocupar establecimientos sanos y convenientes."

Se reserva el artículo 3.°, que norma los fines del régimen penitenciario, y el 4.°, sobre la aplicación de la pena de muerte, a fin de que se debatan en conjunto

El señor PRESIDENTE.— El siguiente inciso.

Señor Ferrero Costa, sírvase leerlo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, no es un inciso, sino un artículo, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 3.°.— El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad."

Es una propuesta reiterativa de lo establecido en la Constitución peruana e incluida en el proyecto del Colegio de Abogados.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Hace un momento me referí a ese punto cuando me equivoqué de artículo. Si ustedes aprueban que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, no pueden mantener la cadena perpetua, porque en esta pena no hay rehabilitación.

Ustedes no pueden pensar en la pena de muerte ni tampoco en excluir a nadie de los beneficios de la rehabilitación, como narcotraficantes y terroristas, que también pueden redimirse, porque de lo contrario no se rehabilitarán ni se reeducarán.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Como no se ha decidido lo concerniente a la pena de muerte, mal haríamos en discutir este artículo, que está tan vinculado a la pena capital. Por consiguiente, propongo que se reserve la norma.

El señor PRESIDENTE.— ¿Algún otro señor congresista desea hacer uso de la palabra sobre este punto?

En consecuencia, quedan reservados los artículos 3.° y 4.°.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Sobre qué asunto, señor, no hay nada en debate.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sobre lo siguiente, señor Presidente.

He venido revisando cuidadosamente el trabajo que hicimos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y por eso puedo decir que hay algunos aspectos, en la labor que venimos desarrollando, que no son tan importantes y que podrían quedar para la ley. Pero hay uno relativo a la obligatoriedad de las resoluciones judiciales que es trascendental por lo que me permito proponer que sea incluido como inciso —debería ser uno de los primeros— con el texto siguiente: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cum-

plimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial..."

El señor PRESIDENTE.— Perdón, señor Cáceres, ¿está planteando un inciso adicional al artículo 2.°?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Así es, un inciso adicional a este artículo.

El señor PRESIDENTE.— Acabamos de debatir y votar el artículo 3.°.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Perdón, señor, se trata del anterior.

El señor PRESIDENTE.— Ya hemos pasado dicha norma, pero podrá plantearlo en la segunda vuelta de la revisión.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, pedí la palabra, pero usted no me tomó en cuenta. En consecuencia, y por tratarse de algo pertinente, le ruego que me permita leer el texto.

El señor PRESIDENTE.— Prosiga, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Tendría el texto siguiente: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas del Poder Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido ni sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale".

Me parece que la obligatoriedad de la administración judicial es fundamental, con más razón porque no está consignado dentro de los atributos del Poder Judicial.

El señor PRESIDENTE.— Se somete a consideración de los señores congresistas la propuesta.

Señor Róger Cáceres, lea usted su propuesta para ponerla al voto.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Dice: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa [...]".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No todo el mundo está obligado a obedecer.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, quisiera objetar parte de la idea del señor Róger Cáceres, quien merece mucho aprecio de mi parte.

La resolución judicial sólo obliga a las partes y a quienes de ella derivan su derecho, pero no a otras personas. Entonces, no podemos decir que obliga a toda persona, pues no es exacto, hay normas procesales al respecto.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— La segunda parte explica ese aspecto. Lamentablemente, al restringirlo carece ya de sentido; pero si se lee completo, las cosas varían.

El señor PRESIDENTE.— Dé lectura a su propuesta, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Dice: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar el contenido de sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale".

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar. Los señores representantes que apoyen la propuesta del doctor Cáceres...

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Disculpe, señor Presidente, retiro mi propuesta.

El señor PRESIDENTE.— Se da por retirada la propuesta del señor Róger Cáceres.

Se reserva, mediante una cuestión de orden, el debate del artículo 5.°, referido a la atribución de la Corte Suprema en materia de casación

El señor PRESIDENTE.— A continuación tenemos el artículo 5.°.

Doctora Martha Chávez, sírvase leerlo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 5.°.— Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación o en última instancia, y conocer las resoluciones que emitan el fuero militar y los fueros especiales, en las materias que la ley señale.

No son revisables en sede judicial las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura y, además, las de arbitraje, cuando las partes así lo acuerden."

El señor PRESIDENTE.— Hay una aclaración del doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Sí, señor Presidente. La aclaración es que en la parte inicial del artículo debe decir: "Corresponde a la Corte Suprema Nacional [...]".

El señor PRESIDENTE.— Es la propuesta que se está presentando. Después debatiremos si procede o no.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Digo la palabra *nacional* para distinguirla de las cortes supremas regionales, que, en todo caso, discutiremos después.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, se incluye la expresión *Corte Suprema Nacional*.

¿Puede volver a dar lectura al artículo, señor Fernández Arce?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Dice: "Corresponde a la Corte Suprema Nacional fallar en casación o en última instancia, y conocer las resoluciones que emitan el fuero militar y los fueros especiales, en las materias que la ley señale.

No son revisables en sede judicial las resoluciones judiciales emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura y, además, las de arbitraje, cuando las partes así lo acuerden."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Una cuestión previa, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Para una cuestión previa, puede hacer uso de la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Estamos entrando en un capítulo muy delicado: el de las funciones de la Corte Suprema. Una de las salas de este órgano tendrá —como nos adelantó el doctor Fernández Arce—, no sé si todas las atribuciones del Tribunal de Garantías Constitucionales, pero sí algunas de ellas.

En el debate general adelanté una opinión en contra de que pudiera haber un tribunal o una sala de la Corte Suprema que pronunciara urbi et orbi la inconstitucionalidad de una ley, porque sigo postulando que...

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Una interrupción, señor Chirinos Soto.

Señor Presidente, hay una confusión. Nuestro proyecto no establece que la Suprema *declara*, sino que la Suprema *propone* al Congreso.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Está bien. Esto ayuda a mi cuestión previa, señor Presidente.

Me solicita una interrupción el doctor Ortiz de Zevallos.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— El proyecto del Colegio de Abogados de Lima propone que se cree una sala para sustituir o suplir las funciones que actualmente tiene el Tribunal de Garantías Constitucionales.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: En todo caso, con la propuesta de la Comisión o la del Colegio de Abogados de Lima —que nos transmite el doctor Ortiz de Zevallos— tendremos en la Corte Suprema una sala constitucional que reemplace al Tribunal de Garantías Constitucionales y que de alguna manera ejerza las funciones de contralor constitucional.

Repito que yo adelanté opinión en contra de ese planteamiento. No quiero ni una sala ni un tribunal que declare la inconstitucionalidad de las leyes. Sin embargo, quisiera que escuchemos a un ex magistrado del Tribunal de Garantías Constitucionales, cuya experiencia y conocimientos en los conceptos jurídicos nos beneficiarían para saber qué camino tomamos. Sería una exposición como la que tuvimos con el embajador Antonio Belaúnde. Estoy hablando del doctor Manuel Aguirre Roca.

Ayer converse con él, y me comentó que expondrá un punto de vista que justamente es antagónico al mío. Creo que conviene invitarlo para oir sus argumentos. Quizás el doctor Aguirre Roca tenga una gran capacidad de convencimiento y tal vez me convenza, pero, si no es así, discutiré con él esa tesis. De esta manera, si ustedes aprueban el pedido y me dan el encargo, yo lo invito, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Creo que había consenso en invitar a una autoridad académica de ese nivel. De modo que si no hay oposición, le pediré al doctor Chirinos Soto que proceda con la invitación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Para cuándo lo invito, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE.— Puede ser para mañana, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Lo invito para mañana a las 09 horas con 45 minutos, ¿de *la hora Fujimori* o de la nueva hora?

El señor PRESIDENTE.— De la hora oficial.

Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Me parece muy importante la concurrencia del doctor Aguirre Roca, porque discutiremos con él el tema del Tribunal Constitucional. Entiendo que defiende la tesis —como nosotros creemos— de que se mantenga el Tribunal de Garantías Constitucionales y que está de acuerdo con que haya un órgano autónomo.

Con respecto a este artículo, quiero referirme a dos cuestiones.

En primer lugar, el proyecto restablece los fueros especiales, es decir, estamos volviendo a la situación previa a la Constitución de 1979. Creo que no es una buena decisión.

Nosotros debemos tender a la especialización de las salas, pero dentro del mismo Poder Judicial, lo que además ha sido reconocido expresamente por la Corte Suprema en su propuesta. Sin embargo, la fórmula pretende la restitución del Fuero Privativo de Trabajo, del Fuero Agrario, que no me parece la decisión más acertada. Por eso manifiesto mi discrepancia con esta restitución.

En segundo lugar, el tema de la casación, efectivamente, está íntimamente vinculado a lo que hagamos en materia de jurisdicción constitucional.

Creo que en términos generales, hablando de procesos civiles ordinarios, de procesos penales ordinarios o de procesos ordinarios de cualquier naturaleza, aunque sean éstos especializados, agrarios o comerciales, la Corte Suprema sólo debe tener potestad de casación. Es decir, nosotros ya hemos aprobado el principio de dos instancias y, en consecuencia, todo proceso civil, penal, comercial, de familia, de menores, agrario, laboral, debe iniciarse en una primera instancia y concluir indefectiblemente en una sala de la Corte Superior.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me permite una interrupción, doctora Flores Nano?

La señora FLORES NANO (PPC).— Con el mayor gusto, si el señor Presidente lo autoriza.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Nos hemos equivocado —aunque puede corregirse la redacción, sobre todo si la Comisión tiene la voluntad de hacerlo— al decir que el proceso debe tener dos instancias. Es un error. Puede tenerlas, pues no son obligatorias las dos instancias; es decir, si las partes no apelan, se queda en una instancia.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, le ruego que descuente el tiempo del diálogo entre el Presidente y el Vicepresidente, se han tomado cerca de un minuto.

En primer lugar, el tema en debate es, en mi concepto, la restitución de los fueros especiales, materia en la que no comparto el criterio de la propuesta, pues creo que debemos acudir a salas especializadas.

En segundo lugar, la facultad de casación de la Corte Suprema debe ser una facultad indiscutible para procesos civiles, penales, laborales, agrarios, etcétera. Lo único que queda en discusión es a quién le vamos a dar la facultad de casación en los procedimientos constitucionales; porque si mantenemos —como creo que debemos hacer— un Tribunal de Garantías Constitucionales, la facultad de casación en esa materia le corresponderá a este organismo.

Entonces, deberíamos establecer una competencia de la Corte Suprema para conocer el fondo de la cuestión y también una competencia del Tribunal Constitucional para conocer en casación. De tal forma que estos temas deben quedar absolutamente aclarados, por lo que propondría que ambos debates se den de una vez.

Me opongo a los fueros especiales, y en materia de casación creo que debemos definir esta facul-

tad en virtud de lo que a su vez decidamos en relación con el Tribunal Constitucional.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, hoy tendremos, al finalizar nuestra reunión, a diez minutos para la una de la tarde, la visita del señor Presidente del Consejo de Ministros, señor Óscar de la Puente Raygada, quien hará entrega de algunas contribuciones que se han reunido en materia de reformas constitucionales. Quiere hacer una visita personal.

Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Estoy interrumpiendo a la doctora Flores Nano, porque todos esos temas no sólo son sumamente importantes y delicados, sino también porque están sujetos a muchas variaciones.

Yo, por ejemplo, pienso —no estoy seguro— que las acciones de hábeas corpus y de amparo deben verse en primera instancia o presentarse al juez o a la Corte Superior, según corresponda; y en segunda instancia, a la Sala Constitucional de la Corte Suprema, sin casación, de frente. Entonces, las acciones de hábeas corpus y de amparo tendrán dos instancias. El caso de la casación también es muy prolijo.

El Tribunal de Garantías Constitucionales muchas veces no se limita a casar el recurso, sino va al fondo del asunto, son presa de complicaciones, por lo cual va a ser muy interesante escuchar al doctor Aguirre Roca.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Una cuestión previa, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Para una cuestión previa, tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, el artículo 5.° que venimos discutiendo trata en realidad del problema de la constitucionalidad de las leyes y de la casación o la intervención o no de la Corte Suprema de Justicia.

Les ruego a mis colegas que revisen en el proyecto el Capítulo III, artículo 14.°, sobre Control Constitucional y Administrativo, que dice: "El Poder Judicial es el órgano de control de la Constitución".

Solicito, como cuestión de orden, que la discusión del artículo 5.° se reserve para verlo dentro del Capítulo III, que es de carácter más global, y que se continúe con el artículo que sigue.

El señor PRESIDENTE.— Sobre la cuestión previa, tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Pero el tema de los fueros especiales, eventualmente sin redacción, podría ser debatido. Siendo un asunto importante, valdría la pena dar los argumentos.

El señor PRESIDENTE.— No se redactará sobre la base de artículos, sino que va a quedar pendiente para el momento en que lo discutamos; además, vamos a escuchar la intervención del doctor Aguirre Roca. Entonces, lo más lógico es dejar en suspenso el artículo 5.°.

Sobre la cuestión previa, tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— En relación con los fueros especiales, ya nos hemos pronunciado en el inciso 1) del artículo 2.° que aprobamos y dice: "La unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral y la militar. Quedan prohibidos los juicios por comisión o delegación".

Allí está sobreentendido que no puede haber otros fueros distintos del militar; por lo tanto, hay un error al haber consignado aquí a los fueros especiales, los que deben ser suprimidos.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Creo que hay una fórmula que es muy prudente, por lo cual me permito sugerir una modificación en el texto del artículo 5.°, que podría ser así...

El señor PRESIDENTE.— Hay consenso sobre el artículo 5.°.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— La sugerencia está referida precisamente a los fueros especiales. Entonces, este anteproyecto podría ser así, con cargo a verlo en la parte de control constitucional: "Corresponde a la Corte Suprema Nacional fallar en casación en última instancia y conocer las resoluciones que admitan el Fuero Militar y los fueros especiales que la ley señale".

Es decir, la ley puede señalar los fueros especiales, porque no sabemos lo que puede suceder en el futuro. De esta manera no los estamos dando como existentes o inexistentes, sino indicamos que la ley puede señalarlo.

La señora FLORES NANO (PPC).— En ese caso estaríamos rompiendo el principio de unidad jurisdiccional. Podríamos hablar de tribunales especializados.

El señor PRESIDENTE.— El asunto ha quedado pendiente para una discusión posterior.

Se posterga el tratamiento del artículo 6.°, sobre la actuación de los jueces en los regímenes de excepción, para que se debata en el capítulo correspondiente

El señor PRESIDENTE.— El siguiente artículo es el 6.°.

Doctora Martha Chávez, sírvase leerlo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 6.°.— Las facultades y deberes de los jueces mantendrán su vigencia, incluso en los regímenes de excepción.

Durante los estados de excepción los jueces tramitarán los procesos constitucionales, si se interponen en defensa de derechos fundamentales no suspendidos, o si tratándose de derechos fundamentales suspendidos, éstos manifiestamente no tengan relación directa o proporcional con la conducta atribuida al afectado."

El señor PRESIDENTE.— En debate el artículo leído.

Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Me parece un artículo muy importante, pues de esta manera adelantamos criterios sobre los regímenes de excepción. Sin embargo, no me parece necesario especificar que las facultades de los jueces mantienen su vigencia *incluso en los regímenes de excepción*, porque ¿quién ha dicho que los regímenes de excepción pueden suspender las atribuciones de los jueces?

Por otro lado, el segundo párrafo dice: "Durante los regímenes de excepción los jueces tramitarán los procesos constitucionales, si se interponen en defensa de derechos fundamentales no suspendidos, o si tratándose de derechos fundamentales suspendidos, éstos manifiestamente no tengan relación directa o proporcional con la conducta atribuida al afectado". No se entiende.

Lo que sí señalé al principio —no sé si tiene la bondad de recordarlo, señor Presidente— es que cuando se levantan las garantías constitucionales en los regímenes de excepción, ello tiene como fin el orden público. Con el pretexto de que no hay inviolabilidad de domicilio, la policía no puede ingresar en mi domicilio para otro asunto, sino sólo por fines de orden público. Si la policía me detiene en estado de excepción y no tengo posibilidad de presentar una acción de hábeas corpus, mi detención tendrá que ver con el orden público, no con otro asunto.

Yo diría: "[...] si se interponen —los procesos o las acciones constitucionales— en defensa de derechos fundamentales no suspendidos —correcto—, o si tratándose de derechos fundamentales suspendidos, éstos —hay que ver la manera en el caso sub júdice— no tienen que ver con los fines de orden público [...]".

Presidente, el doctor Ferrero Costa me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Sin entrar por el momento en el tema del orden público, quisiera hacer una precisión.

Vamos a suponer que se suspende el derecho de reunión y se detiene a una persona porque ha estado en una reunión religiosa. Él está ejerciendo su libertad religiosa y no está violando el derecho de reunión. Entonces, ése es un caso en el cual se aplica el criterio de la segunda parte del artículo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, señor, se aplica mi criterio también.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Está bien, pero —sin entrar al problema del orden público— lo que quiero explicarle es que se puede dar un caso en el cual el derecho suspendido no es el que se le está declarando, porque él fue detenido mientras ejercía su libertad de conciencia...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Estamos de acuerdo. La persona en cuestión está ejerciendo su libertad de religión, pero no se le puede apresar so pretexto de un estado de emergencia que tiene que ver con el orden público. Se suspenden las reuniones por razones de orden público, no por razones religiosas.

La noción de orden público no es la de orden callejero ni la de orden policial, sino el estado normal en que los ciudadanos prestan obediencia a las autoridades y éstas la ejercen.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Pido que se reserve este artículo para cuando tratemos el tema de los estados de excepción o regímenes de excepción. En esa parte formularemos con claridad su necesidad, pertinencia o, tal vez, su inconveniencia.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Creo que es absolutamente viable dejar sentado el principio. Convengo con el señor Chirinos en que quizás es innecesario el primer párrafo, pero estamos estableciendo la capacidad de intervención judicial del juez en los regímenes de excepción, incluso —creo que ahí está la novedad constitucional— con respecto a derechos fundamentales suspendidos, si es que éstos manifiestamente no tienen relación con la cultura de la persona.

Entonces, considero que es un artículo que podríamos perfectamente eliminarlo, porque de todas maneras vamos a plantearlo en la parte de los regímenes de excepción. Lo que estamos contemplando ahora es el cometido del Poder Judicial en esos regímenes de excepción.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Permítame una interrupción, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Con mucho gusto, si el señor Presidente lo autoriza.

El señor PRESIDENTE.— Hay una cuestión previa planteada por la doctora Flores Nano.

Puede interrumpir, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, precisamente estoy pidiendo una interrupción a la doctora Flores Nano para decirle que quizás este dispositivo no debería estar ubicado donde propone la Comisión, sino en la parte de los regímenes de excepción, porque justamente se van a determinar los alcances de las autoridades judiciales cuando se producen estos regímenes y los conflictos que se dan en situaciones de esta naturaleza. Por esta razón he pedido su postergación para que lo ubiquemos y tratemos convenientemente.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— En primer lugar, sobre la cuestión previa. Si la Comisión acepta trasladar este punto a otro tema, podría incluirse en la parte de regímenes de excepción.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— ¿Debatir cuando veamos los regímenes de excepción? Tendríamos que regresar a esta parte, porque su sitio es éste.

El señor PRESIDENTE.— ¿Están de acuerdo con que se postergue?

En consecuencia, se posterga el debate del artículo, señores.

Se acepta, por consenso, incluir un nuevo artículo, en el capítulo en discusión, referido a la función jurisdiccional que podrían desarrollar dentro de su ámbito territorial las autoridades de las comunidades campesinas y nativas y de las rondas campesinas, reservándose su aprobación

El señor PRESIDENTE.— El siguiente artículo es el 7.°.

Doctora Martha Chávez, sírvase leerlo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 7.°.— En los casos de criminalidad organizada que atente gravemente contra la seguridad de la Nación o la existencia del Estado, podrán expedirse leyes de carácter excepcional que se regirán por los principios de razonabilidad y proporcionalidad."

El señor PRESIDENTE.— En debate el artículo leído.

Puede hacer uso de la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: No estoy de acuerdo con el artículo porque, estando vigente la Constitución de 1979, los gobiernos democráticos de los señores Belaúnde, García y del mismo señor Fujimori dieron disposiciones como las que se reclaman en esta norma sin necesidad de un artículo de esta naturaleza.

Dentro de lo concerniente al Poder Legislativo, no hay limitación para dictar determinadas leyes que puedan tener este carácter. Por lo tanto, creo que este artículo es superfluo.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: A la luz de lo que señala la exposición de motivos del proyecto de la Corte Suprema, se está intentando regular este aspecto, con lo cual concuerdo, aunque la expresión no me parece la más adecuada.

Se dice: "[...] criminalidad organizada que atente gravemente contra la seguridad de la Nación o la existencia del Estado [...]". Me parece una fórmula ampulosa, cuando de lo que se trata es de establecer con claridad que estamos legislando como materia especial el terrorismo. El narcotráfico exige leyes especiales, pero no una competencia especial.

En otras palabras, en el fondo estamos dando marco constitucional al Fuero Militar para juzgar a civiles que no cometen un delito estrictamente militar y a una situación que —como define con acierto la Corte Suprema—, en mi concepto, no es un delito normal ni ordinario. Sin embargo, la redacción no me parece la más conveniente.

Si lo que pretendemos —y me parece acertado que lo hagamos después de la experiencia vivida— es darle un tratamiento singular al tema del terrorismo consagrándolo como un delito, pero, además, como un hecho político al que estamos dando un trato diferenciado, me inclino a favor de esta posibilidad, sin embargo, considero necesario encontrar una fórmula más precisa.

Creo que podemos darle rango constitucional a las leyes especiales para que admitan, por ejemplo, que el delito de terrorismo sea juzgado en el Fuero Militar. No objeto esta posibilidad, pues así zanjaríamos una discusión en el nivel de la ley. Pero esta fórmula se puede prestar a que, efectivamente, cualquier ley establezca que cierta situación es un caso de criminalidad organizada que atenta contra la seguridad del Estado.

Precisemos los alcances de la norma y creo que sería aceptable darle rango constitucional o un tratamiento especial.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El artículo dice: "En los casos de [...] —los casos son terribles— podrán expedirse leyes de carácter excepcional [...]"; es decir, estamos introduciendo la ley de excepción.

La ley de excepción fue la Ley de Emergencia de Sánchez Cerro, la Ley N.° 8505 de Benavides y la Ley de Seguridad Interior de Odría, entre otras. Estamos dando rango constitucional a las leyes de excepción. ¿Excepción de qué? ¿Cuál es el carácter excepcional? ¿Excepción con respecto a la Constitución? No podemos hacer esa excepción sobre la Constitución.

Por lo tanto, me asusta este artículo, tanto más porque también se ha incluido —no sé si aún queda— en el proyecto de la mayoría sobre los derechos fundamentales, otra ley en la que se reconocían leyes de excepción. No podemos reconocer leyes de excepción, no podemos dar rango constitucional a futuras leyes de excepción que quizá no lo expidan ustedes, sino sus enemigos. Yo no haría ninguna variante sobre este artículo, porque es inaceptable.

Hay otra cuestión que es distinta. Nosotros exageramos en la Constitución cuando dijimos —era a consecuencia de abusos— que los civiles nunca estamos sometidos al Fuero Militar. Ahora podemos agregar en la Constitución: "salvo los casos de ataque a la Fuerzas Armadas y de traición a la patria".

La señora FLORES NANO (PPC).— Estoy plenamente de acuerdo con que la fórmula, tal como está —así lo he dicho—, no es extremadamente amplia ni peligrosa; pero creo que para restringir sus alcances debemos incorporar aquello que sí queremos preservar, como la posibilidad del Fuero Militar en materia de terrorismo. Deberíamos recoger este concepto expresamente en algún artículo para eliminar dudas constitucionales.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No puede hacerse, doctora Flores Nano. Cuando lleguemos al fuero castrense tendremos que decir que los civiles están sometidos a él en caso de ataque a las Fuerzas Armadas y traición a la Patria. Es necesario señalarlo.

Me opongo absolutamente a este artículo en todas sus partes y lo considero inaceptable. No puede existir en la Constitución un artículo que contemple la posibilidad de leyes excepcionales con respecto a su ordenamiento, porque entonces la destruiríamos, se acabaría e iríamos al terreno de las leyes excepcionales.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor congresista hace uso de la palabra, pasamos a conocer la opinión de la Comisión, para luego someterlo al voto.

Tiene la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Este artículo recoge el proyecto

que nos ha remitido el Poder Judicial a través de la Corte Suprema, en el que han intervenido eminentes estudiosos de la Universidad Católica.

El comentario sobre este punto es el siguiente, pero no sé si con ello satisfaré alguna inquietud, particularmente de la doctora Lourdes Flores.

Debería precisarse el párrafo que dice: "que atente gravemente contra la seguridad de la Nación o la existencia del Estado", concordando con nuestro ordenamiento penal que hace referencia a delitos contra la tranquilidad pública, delitos contra el Estado y la defensa nacional, delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, delitos contra la paz pública, terrorismo, atentados contra la seguridad nacional y traición a la Patria, delitos que comprometan las relaciones exteriores del Estado, delitos contra los símbolos y valores de la Patria, rebelión, etcétera.

Para poder comentar más ampliamente, se requiere, entonces, la fórmula contenida en el proyecto remitido por la Corte Suprema, que dice: "En los casos de criminalidad organizada que atente gravemente contra la seguridad de la Nación o la existencia del Estado, podrán expedirse leyes de carácter excepcional que se regirán por los principios de razonabilidad y proporcionalidad".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me permite una interrupción, doctor Fernández Arce?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Por supuesto, señor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El problema no radica en los fines que se invocan. Las leyes de excepción también decían: "Considerando que hay que salvaguardar la unidad de la República, defender la Patria, proteger la sociedad [...]". Las finalidades son hermosas...

El señor PRESIDENTE.— Disculpe usted la interrupción, señor Chirinos Soto. La Comisión retira el artículo.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— No tengo inconveniente alguno para retirar el artículo, señor.

El señor PRESIDENTE.— En consecuencia, continuamos con el artículo 8.°.

Doctora Martha Chávez, sírvase leerlo, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 8.°.— El Poder Judicial desarrolla funciones jurisdiccionales así como de gestión institucional, de conformidad con la Constitución y las leyes."

El señor PRESIDENTE.— Si los señores congresistas están de acuerdo, podríamos ponerlo a votación.

¿Puede leerlo nuevamente, doctora Martha Chávez?

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 8.°.— El Poder Judicial desarrolla funciones jurisdiccionales así como de gestión institucional, de conformidad con la Constitución y las leyes."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Ayer convenimos en incluir —o por lo menos debatir e incluir— la propuesta que está como artículo 8.° del Centro de Investigaciones Judiciales, que trata sobre la posibilidad de que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas y de las rondas campesinas puedan ejercer función jurisdiccional.

Disculpen por esta cuestión, que no es de orden sino de desorden, pero creo que valdría la pena incorporar esta propuesta como artículo 8.° de este capítulo.

El señor PRESIDENTE.— La propuesta había quedado pendiente, de modo que procede. Vendría a ser el artículo 7.°.

Sírvase leerlo, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Dice: "Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas y de las rondas campesinas, podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no sean violatorias de los derechos humanos. La ley establece las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con los juzgados de paz y demás instancias del sistema judicial nacional."

El señor PRESIDENTE.— En debate la propuesta de la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— No es mía, señor Presidente, sino del Centro de Investigaciones Judiciales.

El señor PRESIDENTE.— Pero usted la está haciendo suya, doctora Flores Nano.

Tiene la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: En primer lugar, esa propuesta significaría abrir un camino paralelo a la administración de justicia, pues va contra el principio de la unidad jurisdiccional. En segundo lugar, creo que es sumamente peligroso establecer una jurisdicción paralela, pues ¿qué sucedería si algunas jurisdicciones le dicen sí al Poder Judicial y otras no?

Por otro lado, dentro de un país donde hay tanta diversidad y diferencias debe tenderse a la unidad. Esta propuesta no va en esa dirección.

Yo convendría con la doctora Lourdes Flores en que se establezca esta posibilidad en los casos en que la ley lo permita, pero no en una forma paralela.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— En los hechos, las autoridades de las comunidades campesinas y nativas ejercen función jurisdiccional, como también las rondas campesinas; es decir, estamos dándoles rangos que son una realidad, efectivamente, aplicando la costumbre.

Entonces, creo que la bondad de la ley es lo que señala la segunda parte. En otras palabras, tendríamos que hacer que la ley concatene y coordine esta realidad con la justicia de paz. Lo central es que la propuesta reconoce un hecho real en el Perú y una forma de administrar justicia que existe.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: En el debate constitucional de los últimos tres días venimos enfrentando la dificultad que significa vivir en un país pluricultural, donde los ciudadanos aplican la justicia de manera distinta como la tiene el derecho formal establecido.

En ese espíritu, entiendo lo que la doctora Lourdes Flores está planteando. Lo que me parece difícil es llegar ahora a una solución en la redacción.

Ayer hemos aprobado una primera parte sobre la posibilidad de que los jueces peruanos, en ausencia de la ley, recurran al derecho consuetudinario. Es decir, ya se ha abierto una pequeña ventana que no estaba tan clara y se ha avanzado de los principios generales del derecho al derecho consuetudinario.

Ahora, en el caso que plantea la doctora Flores, por ejemplo, sin oponerme al principio, debo decir que la ley que reglamenta las rondas campesinas establece asimismo la obligación de que, una vez detenida la persona de la que se presume el delito, ésta sea entregada a la autoridad. La ley actual, específicamente, prevé que no sea posible que las rondas juzguen. La ronda detiene pero no juzga, y está obligada a entregar a la persona acusada para que sea juzgada por un juez.

Es verdad —como dice la doctora Flores— que en las comunidades nativas sí se produce un juicio —por ejemplo en la selva—, con un resultado y una sanción. Eso hubiera podido solucionarse si se hubiera resuelto el empate ocurrido en la sesión de ayer, en la que decíamos que el juez interpreta la ley tomando en cuenta los entornos culturales condicionantes. Podría haber, en este caso, una sanción de la comunidad nativa que fuera revisada o tomada en cuenta por el tribunal formal.

Por lo tanto, me parece difícil que en este momento podamos llegar a una redacción constitucional con respecto a un tema tan complejo e importante como éste. Ésa es mi preocupación.

Presidente, la doctora Flores Nano me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Así como resulta muy lógico pensar que hay que medir bien algunas formas de sanciones penales, creo que, como en los hechos, ocurre que un conjunto de controversias civiles de posesión, de convivencia, de relaciones vecinales, etcétera, puede adquirir un modo de solución muy importante. Se podría decir que es una suerte de arbitraje si quisiéramos compararlo con otro concepto, pero estrictamente no lo es. Dentro de esa visión consuetudinaria, es una forma de juzgamiento para ciertas áreas.

Si se desea —me parece oportuno, ya que estamos haciéndolo para otras partes—, podemos invitar a alguien que haya trabajado este tema en el Centro de Investigaciones Judiciales, para

que nos ilustre con modos y ejemplos concretos. Sin embargo, considero que abrir posibilidades y canales *no formales* —entre comillas— puede resultar interesante.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: La idea que desarrolla la doctora Lourdes Flores es muy interesante y merecería una profundización del estudio.

He escuchado esa expresión al doctor Fernando de Trazegnies, con el cual he conversado hace unos días. Se trata de un punto muy interesante, pero habría que meditarlo mucho.

Admito que tengo simpatía por este aspecto, sin embargo, es necesario tener mucho cuidado para evitar que pueda romperse la unidad jurisdiccional. Quizá sea posible establecerlo para casos de excepción, cuando no haya jueces de paz —que deben estar en todos los lugares, poblados, comarcas, caseríos—. En otras palabras, podría aplicarse en forma supletoria, en casos de vacío, que se dan en muchos sitios donde no hay jueces de paz, pero de ninguna manera de forma paralela.

Entonces, en estos casos se podría dar una especie de intervención, pero para determinados asuntos. No obstante, por ejemplo, en casos de divorcio, de nulidad de matrimonio, evidentemente no podrían intervenir, pues son situaciones en las que están de por medio instituciones que tienen un carácter de orden público. En cambio, sí puede permitirse para rencillas, faltas, robo de gallinas, asuntos pequeños, peleas en la fiesta de carnavales, etcétera.

Estoy totalmente de acuerdo con lo que dice la doctora Lourdes Flores. Quizás ella pueda traer una fórmula que sea compatible con la norma que hemos aprobado sobre la unidad jurisdiccional.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Creo que hay consenso en invitar al doctor Fernando de Trazegnies para que haga una breve exposición sobre este tema. Le encargaríamos a la doctora Lourdes Flores que haga la invitación, si fuera posible para mañana mismo, a fin de que este asunto no quede postergado por más tiempo.

Después del informe del doctor Aguirre Roca, escucharíamos el del doctor De Trazegnies, a quien se le puede pedir que venga una hora después, es decir, a las once de la mañana.

Se retira el artículo 8.°, que contiene una redacción declarativa de las funciones que desarrolla el Poder Judicial

El señor PRESIDENTE.— Vamos a comenzar a ver el artículo 8.°, correspondiente al Capítulo II, "Estructura y Administración del Poder Judicial".

Doctora Martha Chávez, sírvase leerlo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 8.°.— El Poder Judicial desarrolla funciones jurisdiccionales así como de gestión institucional, de conformidad con la Constitución y las leyes."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Este artículo inicia el Capítulo II, que versa sobre Estructura y Administración. Considero que debe tener una redacción distinta, por lo que me permito sugerir a la Comisión la siguiente fórmula: "El Poder Judicial se gobierna institucionalmente con la autonomía, organización, facultades y limitaciones que establecen la Constitución y las leyes".

Es fundamental establecer —como lo vimos cuando estudiamos la Ley Orgánica del Poder Judicial— que este poder tenga cierto autogobierno, que pueda manejarse de manera interna justamente como expresión de su autonomía. Porque si no se puede autogobernar, esa autonomía se convierte en algo muy limitado.

Por esta razón creo que en el artículo no deberíamos hablar de las funciones jurisdiccionales, porque el título del capítulo no induce a ello. Esta disposición debe servir exclusivamente para determinar el autogobierno del Poder Judicial, con arreglo a lo que establece la Constitución y la ley.

El señor PRESIDENTE.— ¿Sería una fórmula sustitutoria?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sería un agregado al artículo que está propuesto. Vuelvo a leerlo: "El Poder Judicial se gobierna institucionalmente con la autonomía, organización, facultades y limitaciones que la

Constitución y las leyes establecen". Se retira la expresión *funciones jurisdiccionales*, pues ella es competencia del capítulo que acabamos de aprobar.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Con el permiso que me da el doctor Fernández Arce para hacer cualquier observación que creamos pertinente en este caso, yo le sugeriría considerar la conveniencia de suprimir este artículo porque me parece que no añade nada a lo que ya se ha aprobado; además, se lo invoco por razones de brevedad en el texto constitucional.

Por ejemplo, cuando se dice: "El Poder Judicial desarrolla funciones jurisdiccionales", es obvio, pues ya se dijo ello en el artículo 1.° de este proyecto: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial [...]". Ésa es la facultad jurisdiccional que ya está señalada. Por su parte, lo relacionado a la gestión institucional se desarrollará en los siguientes artículos de este capítulo.

Por lo tanto, sugiero que, por brevedad y simplificación del texto constitucional, este artículo sea suprimido.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor congresista hace uso de la palabra, se consulta a la Comisión su posición frente a las propuestas.

Tiene la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Creo que, efectivamente, como ha dicho la doctora Martha Chávez, este tema ya está recogido en otro artículo. No obstante, me interesaría destacar la independencia, que podríamos incluir en otro apartado.

Debo anotar que el tema de la independencia ya se menciona cuando tratamos las garantías del magistrado.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Fernández Arce, ¿retira la propuesta del artículo 8.°?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— En consecuencia, queda retirado el artículo 8.°.

Se aprueba, con una modificación incluida en la discusión, el artículo 9.°, referido a la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial

El señor PRESIDENTE.— El siguiente artículo es el 9.°.

Doctora Martha Chávez, sírvase leerlo, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 9.°.— El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre del pueblo y que son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determina la ley."

El señor PRESIDENTE.— En debate el artículo leído.

Aparentemente, existen varios lineamientos para reconsiderar el concepto de Corte Suprema Nacional, los que podríamos revisarlos.

Tiene la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Simplemente quiero plantear una adición en este punto, señor Presidente.

El artículo 9.° diría: "El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre del pueblo y que son: la Corte Suprema Nacional y las demás cortes supremas regionales y juzgados que determina la ley."

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Cuando estudiamos la Ley Orgánica del Poder Judicial tratamos mucho sobre esta denominación. Ya se han consagrado desde el origen de la República las cortes superiores como algo propio del Perú.

Si variamos esa terminología, induciríamos a confusión, y no hay ninguna razón poderosa para hacerlo. Incluso se ha hablado de la necesidad de que no sean *cortes superiores* sino *cortes regionales*. Pero el hecho es que había distritos judiciales que abarcaban parte de una región y, por tanto, también inducía a confusión.

Por eso, después de deliberar mucho, llegamos a la conclusión de que era necesario mantener el nombre de *Corte Suprema* para la institución que actualmente denominamos así y, por su parte, *Cortes Superiores* para las que funcionan en provincias.

Asimismo, dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial se adoptaron dispositivos con el objeto de que las cortes superiores tuvieran una jerarquía regional de manera progresiva. No podíamos hacerlo de inmediato porque afectaríamos derechos creados y expectativas muy legítimas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— En realidad, la propuesta de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 en este sentido es establecer la existencia de una Corte Suprema Nacional de Justicia y Cortes Supremas Regionales, bajo la idea de que existan solamente dos instancias. Vale decir, los problemas se resolverían en el nivel regional o departamental.

Obviamente, esto no tiene nada que ver con el nombre. Podrían seguir llamándose *Corte Suprema* y *Cortes Superiores*, siempre y cuando se acepte el concepto planteado por la Alianza en el sentido de mantener sólo dos instancias, tal como se ha aprobado.

Entonces, pido al Presidente de la Comisión de Constitución si pudiera reconsiderar el planteamiento en la forma que estime más conveniente.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— El doctor Chirinos Soto participa también de esa posición.

Sobre ese punto, estamos de acuerdo siempre que se mantenga en el fondo lo que nosotros pretendemos sobre la doble instancia.

El señor PRESIDENTE.— Se acepta el planteamiento y, por tanto, queda fuera de debate por innecesario.

Sobre el tema de fondo, el texto planteado sería: "El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre del pueblo y que son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determina la ley."

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: En primer lugar, quiero manifestar mi acuerdo con la Comisión y con el doctor Róger Cáceres. No confundamos a la gente. Son cortes superiores con las funciones que ustedes quieren. Lo importante es que en principio estamos de acuerdo.

Que no se diga otra vez: "administran justicia en nombre del pueblo". El señor Fernández Arce ha administrado la justicia 40 años en nombre de la nación, que es un concepto más amplio, más generoso e histórico. La nación la conformamos todos los peruanos, los vivos y los muertos. La nación es Garcilaso de la Vega, San Martín, Santa Rosa. El pueblo somos todos los que estamos viviendo ahora, pero la nación es otro concepto. La justicia se administra en nombre de la nación. Pido eso y nada más.

Sobre la frase "[...] y las demás cortes [...]", ya no tiene importancia.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Fernández Arce, ¿acepta la sugerencia?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Alguna otra intervención de los señores miembros de la Comisión?

Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El doctor Fernández Arce ya ha aceptado la propuesta en nombre de la Comisión. Yo solamente quería precisar que, al hablar de las cortes superiores, nuestra preocupación no se centra en que sean necesariamente dos instancias, sino en que la última instancia esté en el mismo lugar donde el juicio se origina, que es distinto. Ése es el punto y es lo que habría que decir.

En suma, se trata de un problema de última instancia, no de dos instancias.

Presidente, el señor Chirinos Soto me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Justamente mi hermano, el doctor Francisco Chirinos Soto, quien fue miembro de la anterior Asamblea Constituyente y presidente de la Comisión de Justicia, presentó una propuesta como la de ustedes,

en la que las cortes superiores eran la última instancia y la Corte Suprema quedaba libre.

Vamos a tener la oportunidad de conocer sus puntos de vista, porque ha hecho algunas observaciones al proyecto, que yo voy a acompañar con mi firma y lo repartiré entre todos los señores representantes.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar la nueva propuesta.

Sírvase leer el artículo 9.°, doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Dice lo siguiente: "El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y que son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determina la ley".

El señor PRESIDENTE.— Los señores congresistas que estén...

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Hay una modificación, señor: se aprobó que se dijera: "las cortes superiores y los juzgados que establece la ley".

El señor PRESIDENTE.— Todavía no se ha aprobado nada, señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— El señor Presidente de la Comisión admitió hace un momento, cuando hice una crítica, que era inconveniente denominar *Corte Suprema* a las que funcionan en provincias.

El señor PRESIDENTE.— En realidad, se rechazó la denominación de *Corte Suprema Nacional*, para considerar lo siguiente: "Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determina la ley".

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del artículo 9.° leído se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Ocho votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Víctor Joy Way, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Henry Pease, Enrique Chirinos y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Aprobado, con una modificación, por 8 votos a favor y una abstención (del señor Róger Cáceres).

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 9.°.—** El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y que son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determina la ley."

Se aprueba, con modificaciones incluidas durante el debate, el artículo 10.°, referido a la Presidencia de la Corte Suprema y a la Sala Plena como órganos máximos del Poder Judicial

El señor PRESIDENTE.— El siguiente artículo es el 10.°.

Tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Llamo la atención de los congresistas para que noten que se ha retirado el segundo párrafo del artículo 10.°.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Ferrero Costa, sírvase dar lectura al artículo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El artículo quedaría en los términos siguientes:

"El Presidente de la Corte Suprema es el jefe máximo del Poder Judicial.

La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano supremo de deliberación del Poder Judicial a la que le compete decidir sobre la marcha de dicho Poder y sobre todos los asuntos que no sea competencia exclusiva de otros órganos, de acuerdo a ley.

La organización de la gestión institucional será determinada por la ley."

Como he explicado, se ha suprimido el segundo párrafo.

El señor PRESIDENTE.— En debate el artículo leído.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: No sabía que los doctores Fernández Arce y Ferrero Costa se habían convertido al *partido del pueblo*, porque el jefe máximo para todos los peruanos es Víctor Raúl Haya de la Torre.

¿Cómo vamos a llamar al Presidente de la Corte Suprema, *jefe máximo*? Quiere decir que habrá jefes medianos, jefes mínimos o, como decía Ravines, los *jerarcas* y los *octojerarcas*.

No podemos introducir esta terminología en la Constitución, señor. Lo que pasa es que no han encontrado una mejor, por eso hay que buscarla pues, pero de ninguna manera decir *jefe máximo*.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Yo voy más allá de la denominación de *jefe máximo*. El término *jefe* era un concepto más bien tribal que ha sido asumido en la terminología militar. El único caso que sale de ese marco, porque ya tiene tradición, es el término *jefe de Estado*.

En suma, si podemos evitar que se emplee la palabra *jefe*, sería mejor.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Propongo que sólo se diga *autoridad máxima*.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo propongo que diga: "[...] encabeza el Poder Judicial y tiene jerarquía de jefe de Poder".

El señor PRESIDENTE.— En vista de que ningún otro señor congresista desea hacer uso de la palabra, preguntamos a los integrantes de la Comisión la redacción final que proponen.

Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— La redacción sería la siguiente: "El Presidente de la Corte Suprema es la autoridad principal del Poder Judicial".

El señor PRESIDENTE.— La propuesta es como sigue: "El Presidente de la Corte Suprema es el representante del Poder Judicial", o "[...] es el máximo representante del Poder Judicial".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, no es que sea ni máximo ni medio ni mínimo representante. Ésa no es la función del Presidente de la Corte Suprema. Lo que queremos decir...

El señor PRESIDENTE.— Haga su propuesta, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, sólo podemos hacer la propuesta si aclaramos lo que pensamos.

Lo que queremos decir es que el Presidente de la Corte Suprema ya no preside sólo esta corte, como antes, sino que ahora le damos la categoría —que no tenía— de jefe de Poder del Estado, porque preside esta corte. Esta propuesta constituye una innovación hecha por el gobierno.

Entonces, podría decirse: "[...] encabeza el Poder Judicial y tiene categoría de jefe de Poder del Estado".

El señor PRESIDENTE.— Señor Pease García, ¿tiene alguna propuesta?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, sólo para indicar que no se estila emplear la denominación de *jefe de Poder del Estado*, sino *presidente*. Por ejemplo, el Presidente del Congreso es, valga la redundancia, presidente de un Poder del Estado.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Cómo se dice en el lenguaje protocolar? ¿Se emplea la denominación de *presidente de Poder del Estado*?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Se emplea la frase *preside la Corte Suprema*.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El Presidente de la Corte Suprema *preside* el Poder Judicial, es lo que queremos decir, ya que es un presidente.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Podría decirse: "El Presidente de la Corte Suprema es la máxima autoridad del Poder Judicial y tiene rango de Presidente de Poder del Estado".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No es la *máxima autoridad*, porque ella es la Corte Suprema.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La Sala Plena es la máxima autoridad, señor.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Puede decirse: "El Presidente de la Corte Suprema encabeza el Poder Judicial y tiene rango de Presidente de Poder del Estado".

El señor PRESIDENTE.— La propuesta es la siguiente: "El Presidente de la Corte Suprema encabeza el Poder Judicial y tiene rango..."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "[...] tiene rango de Presidente de Poder Público".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Y seguiría lo siguiente: "Le corres-

ponde los honores de titular de uno de los poderes del Estado".

El señor PRESIDENTE.— La propuesta final es como sigue: "El Presidente de la Corte Suprema encabeza el Poder Judicial y tiene rango de Presidente de Poder Público".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, solicito que votemos el artículo en dos partes.

El señor PRESIDENTE.— El artículo se votará en dos partes.

La primera parte dice: "El Presidente de la Corte Suprema encabeza el Poder Judicial [...]".

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor de la primera parte leída, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

A continuación tenemos la segunda parte: "[...] y tiene rango de Presidente de Poder Público". Decir que *el presidente preside* no tiene lógica. Si encabeza el Poder Judicial, no es necesario entrar en explicaciones. Obviamente encabeza el Poder Judicial, lo preside y tiene el rango respectivo. Ahí debe terminar la norma.

¿Cómo es la propuesta del segundo párrafo, doctor Ferrero Costa?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Del modo siguiente: "La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano —aquí hay una repetición, por lo cual debería decir *máximo*— máximo de deliberación del Poder Judicial a la que le compete decidir sobre la marcha de dicho Poder y sobre todos los asuntos que no sean competencia exclusiva de otros órganos, de acuerdo a ley.

La organización de la gestión institucional será determinada por ley".

El señor PRESIDENTE.— ¿Quiere leer otra vez el segundo párrafo, doctor Fernández Arce?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Dice: "La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial a la que corresponde decidir sobre la marcha de dicho Poder y sobre todos los asuntos que no sean competencia exclusiva de otros órganos, de acuerdo a ley.

La organización de la gestión institucional será determinada por ley".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Me parece que el párrafo que se ha leído es reiterativo e innecesario. Propongo que se diga: "La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial. Sus competencias las señala la ley".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Propongo que se diga *su competencia*.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El término es *sus competencias*, no *su competencia*, porque no debe ser una sola sino varias competencias.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Creo que debe decirse *su competencia*.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No voy a discutirle, doctor Fernández Arce, acepto su sugerencia.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Entonces, se diría: "Su competencia la señala la ley".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En consecuencia, quedaría lo siguiente: "Su organización y competencia las señala la ley".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Muchas gracias.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— A usted, señor Fernández Arce. No obstante, no estoy de acuerdo con el último párrafo, pues hubiera sido conveniente señalar: "La organización [...]".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿Cómo quedaría el artículo, señor Chirinos Soto?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Tendría el texto que sigue: "La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial. Su organización y competencia las señala la ley." Mejor sería poner: "La ley señala su organización y competencia".

El señor PRESIDENTE.— La propuesta final es la siguiente: "La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial. La ley señala su organización y competencia."

Los señores congresistas que estén a favor de la propuesta leída, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Ocho votos (de los señores Carlos Ferrero, Róger Cáceres, Víctor Joy Way,

Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Henry Pease, César Fernández y Enrique Chirinos). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por 8 votos a favor y una abstención (de la señora Martha Chávez).

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 10.°.—** El Presidente de la Corte Suprema encabeza el Poder Judicial.

La Sala Plena de la Corte Suprema, es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial. La ley señala su organización y competencia."

El señor PRESIDENTE.— A continuación tenemos el párrafo siguiente: "La organización de la gestión institucional será determinada por ley".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Se retira el tercer párrafo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Se da por retirado. En consecuencia, el artículo ha sido aprobado.

Se suprime el artículo 11.°, que norma lo relativo al presupuesto del Poder Judicial. Seguidamente, se aprueba un artículo adicional referido al mismo tema

El señor PRESIDENTE.— El siguiente artículo es el 10.°, que está bajo el número 11.°.

Doctora Martha Chávez, sírvase darle lectura.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 10.°.— El Presupuesto del Poder Judicial no es menor del 3% del presupuesto de gastos corrientes para el Gobierno Central.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial formula el proyecto del Presupuesto del Poder Judicial. Lo remite al Poder Ejecutivo para su inclusión sin modificaciones en el proyecto del Presupuesto General del Sector Público a enviarse al Congreso."

El señor PRESIDENTE.— En debate el artículo leído.

Puede hacer uso de la palabra el señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente: Cuando vimos el tema de la educación justamente se argumentó largamente la inconveniencia de fijar como norma constitucional la asignación de determinados porcentajes del Presupuesto de la República. Las razones explicadas fueron muchas, no voy a ser redundante.

Una de ellas, como explicó el doctor Chirinos, se refiere a que esas fijaciones nunca se han cumplido; por tanto, estaríamos definiendo normas que, para empezar, se incumplirían.

En segundo lugar, estaríamos yendo contra el principio de un manejo sano de la Hacienda Pública, que conlleva decidir los objetivos, las necesidades, las prioridades y la disponibilidad de recursos con la asignación correspondiente. Entonces, creo que éste debe ser el sano principio de asignación presupuestaria.

Creo que esos elementos son más que suficientes para argumentar que un artículo de esta naturaleza, tanto para el Poder Judicial como para cualquier otro sector, debe dejarse fuera de la Constitución.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Matsuda Nishimura.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Señor Presidente: Estoy plenamente de acuerdo con lo expresado por el ingeniero Joy Way.

Además, en el segundo párrafo de este artículo se menciona al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que anteriormente no fue señalado. Considero que es un órgano que tiene competencia en la parte administrativa; por lo tanto, sería conveniente incluirlo dentro del artículo 9.° como órgano administrativo del Poder Judicial.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Creo que es un error sostener que porque algo no funcionó en la Constitución no debe incluirse ahora. ¿Cuál es la razón para poner los porcentajes? Es simplemente señalar un criterio mínimo de prioridad, un objetivo que obviamente obliga, pero no en el sentido inflacionario. No quiere decir que para cumplir el 3% tenga que emitirse moneda, porque lo que simplemente se está indicando es una cifra relacional, es decir, que antes se recortan otras partes que ésta.

Para aquellas cuestiones que en nuestra historia siempre han sido postergadas, esto es un asunto

fundamental. ¿Qué sacamos poniendo un conjunto de normas y principios que solamente van a funcionar si se asignan recursos? ¿Cómo influye la Constitución en que el Estado tenga un determinado orden de prioridad entre sus múltiples funciones? Esto mismo se repetirá cuando hablemos de descentralización.

Una Constitución puede tener normas perfectas en materia de descentralización, pero su puesta en práctica dependerá de la asignación de recursos. Lamentablemente, mientras los recursos dirigidos a todos los municipios del país —que son cerca de mil setecientos— no pasen del 5% del Presupuesto, nunca se podrá lograr la descentralización del país.

Entiendo que en la Constitución de 1979 se llegó a esta fórmula, pero en la actualidad no hemos logrado una salida alternativa. Por eso, al desechar la norma actual, estamos quitando el pie forzado, el cual busca que para que haya un verdadero Poder Judicial autónomo éste debe tener sus recursos. Se trata de un problema de fondo, señores.

Por otro lado, sobre la referencia al Consejo Ejecutivo, simplemente habría que señalar en este artículo, no en el anterior, lo siguiente: "El Poder Judicial formula su proyecto de Presupuesto". A la ley le corresponde determinar quién, dentro del Poder Judicial, cumple determinada función porque, de lo contrario, tendríamos que trazar casi un organigrama en la Constitución.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: No voy a abundar sobre las razones que ha expuesto tan claramente el señor Joy Way, pues ya expresé mi punto de vista. Pero como el señor Pease dice que algún criterio tuvo que haber en la Asamblea Constituyente para acordar el 2% a favor del Poder Judicial, le diré que no hubo ningún criterio. Se trata de una cifra al tuntún, pues podría ser 3% o 4% Nadie ha estudiado el Presupuesto ni ha determinado de una manera científica que el 2% vaya al Poder Judicial.

En segundo lugar, los tres gobiernos constitucionales —del señor Belaúnde, del señor García y del señor Fujimori— desobedecieron la norma constitucional durante sus respectivos períodos. ¿Qué sentido tiene señalar normas que no se toman en cuenta? ¿Para que la Constitución se desprestigie, ya que no se cumplen sus mandatos?

Señor Presidente, la unidad de caja es un principio indispensable de la Hacienda Pública, pues sin ella no hay orden posible.

El señor Pease García me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, deseo hacer dos precisiones.

En primer término, establecer una cifra sirve para que el Presidente de la Corte Suprema pueda apoyar en algo su demanda para obtener recursos.

En segundo lugar, este señalamiento no altera en nada la unidad de caja, que no está sobre el principio de distribución del gasto. La unidad de caja solamente es la manera de administrar; quiere decir que todo se recauda, y en función de lo que hay, se reparte. Pero eso se puede repartir con un criterio de distribución que fija la ley o la Constitución. El criterio de distribución señala la prioridad de determinado sector.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: La unidad de caja significa que todo entra a la caja sin pautas precisas. Si tengo que dar obligatoriamente el 3% al Poder Judicial, tal vez no me queda para atender un aumento de las remuneraciones de los maestros.

La unidad de caja implica que toda la plata está junta y que el Ministro de Economía la administra. No hay motivo para poner 3% al Poder Judicial y 20% a Educación, 5% a las Fuerzas Armadas y tanto por ciento a no sé qué. Con esta lógica no existiría Ministro de Economía, pues éste tendría que aplicar lo que dice la Constitución sobre asignación de partidas.

El argumento que da el señor Pease refuerza mi posición. Se le da un instrumento al Presidente de la Corte Suprema para que introduzca un principio de anarquía, así tendría un arma contra el Gobierno Central.

He pedido —si hace falta lo ratifico— que el señor Ministro de Economía y Finanzas venga al Congreso para que nos explique por qué es indispensable la unidad de caja.

Este principio es indispensable para equilibrar el Presupuesto, para fortalecer la moneda y para pagar remuneraciones justas a los trabajadores. Todo eso corre peligro por normas de esta clase, por eso no estoy de acuerdo con ellas.

Señor Presidente, el doctor Ortiz de Zevallos me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Muchas gracias.

No soy partidario, por razones técnicas presupuestales, de que en la Constitución se señale la asignación de un porcentaje a algún tipo de institución, pero considero que es indispensable hacerlo en favor del Poder Judicial.

¿Por qué es necesario en este caso? Porque cuando entré a trabajar en el Palacio de Justicia, la silla en la que me sentaba sólo tenía tres patas. El Poder Judicial siempre fue maltratado y ha sido la cenicienta. Jamás ha contado con recursos, que es el reflejo de la falta de conciencia nacional. Existe un fundamento básico y humano para garantizar al Poder Judicial un porcentaje mínimo que le permita un funcionamiento racional y digno. En consecuencia, no sólo soy partidario de que se le asigne el 2%, sino que voy a pedir que se le destine el 3% en esta oportunidad.

¿Por qué el Poder Judicial no ha utilizado ese mandato? Sencillamente porque no hace uso de sus derechos. De acuerdo con la Constitución, este Poder del Estado tiene la facultad de demandar la inconstitucionalidad de las leyes. Es obvio que se pondría en una situación bastante confusa al Ministro de Economía si la Corte Suprema demandara la inconstitucionalidad de la Ley de Presupuesto. Le falta decisión al Poder Judicial a fin de hacer efectiva esta norma para obligar al Ejecutivo el cumplimiento de la Constitución, que es un mandato del pueblo para que haya verdadera justicia.

Yo soy partidario de que se haga esa excepción. Disculpe, doctor Chirinos, pero ésa es mi opinión.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, el doctor Ortiz de Zevallos da mayor razón a mi posición.

De esta manera, premunido el Presidente de la Corte Suprema de este artículo, accionaría contra la constitucionalidad de la Ley de Presupuesto y el propio Poder Judicial se administraría justicia y declararía la inconstitucionalidad, lo cual crearía un transtorno horroroso en la Hacienda Pública y en el país.

Los mismos argumentos que emplea el señor Ortiz de Zevallos para el Poder Judicial se pueden usar para la Defensa Nacional, la Policía y para cualquier otro sector, con lo cual simplemente no habría caja ni ministro. El titular de Economía será un señor que lea el texto constitucional y pedirá que se distribuyan las rentas de acuerdo con ese texto.

En el segundo párrafo, la Comisión propone que el Poder Judicial elabore su propio presupuesto.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— La expresión *sin modificaciones* ha sido suprimida.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Me alegro, no añado más.

Me parece suficiente que el Poder Judicial prepare su propio presupuesto y que el Gobierno Central lo atienda en la medida de lo posible. Ésa será su pauta. Por su parte, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, humanamente, harán su máximo esfuerzo por aprobar el Presupuesto que soliciten, sin recortes.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, antes de iniciar mi intervención, le concedo una interrupción al doctor Pease García.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, disculpe que busque este medio, pero quiero insistir en un aspecto.

Se está manejando un concepto equivocado de la unidad de caja. Por ello, déjenme explicarlo en términos de lo que estamos haciendo en el texto constitucional.

En el texto constitucional que venimos elaborando está contemplada, entre otros puntos, las funciones de los poderes del Estado y también los

niveles de gobierno descentralizados. Sin embargo, toda esa estructura no será posible si la caja fiscal decide qué hacen ellos.

Es normal en un gobierno que el Poder Ejecutivo sienta que sus prioridades están en sus ministerios —incluyendo en este caso a las Fuerzas Armadas—, pero no ve precedencia en una administración distinta de él. Esta misma situación se da en el ámbito regional y local. Por eso se establecen porcentajes —no solamente en nuestra Constitución sino también en otras de distintos países— para permitir el margen de autonomía que señala la Constitución. Si no se hace ello, no existiría un real Poder Judicial, porque el Poder Ejecutivo decidiría hasta dónde puede caminar la administración de justicia. Debemos ser conscientes de este elemento de análisis.

En segundo lugar, ¿el principio de unidad de caja significa que todos los recursos recaudados por el cobro de impuestos ingresan en la caja? ¿Acaso la unidad de caja acaba con la Ley de Presupuesto? No, señor; porque si fuera así, eliminaríamos de la Constitución el capítulo del Presupuesto Público, pues solamente sería un problema de unidad de caja y el ministro tendría que repartir los fondos a su criterio.

Señores, felizmente existe el balance de poderes, la distinción de niveles de gobierno, porque de lo contrario todo se convertiría en una única instancia de gobierno. Habría que legislar con la siguiente lógica: "En el Perú solamente hay una instancia de gobierno, que es el Poder Ejecutivo", y todos los demás son habladores y nada más, pues no pueden actuar.

Discúlpeme, señor Presidente, pero tenía que señalar este aspecto, pues creo que estamos repitiendo el error.

Este asunto puede ser discutido con el Ministro de Economía que sea, pero lo que está en cuestión aquí es justamente el balance de poderes y la forma de gobierno.

No se puede ver de una manera extrema el principio de la unidad de caja. Yo puedo manejar perfectamente una caja teniendo el orden de prioridad que me dio el Parlamento. Si resulta que tuve 30% menos de ingresos, le resto ese porcentaje a todos los sectores.

El 3% es un paquete más chico, por eso es un 1%, pero no digo *tantos miles de soles*. Por tanto, es un porcentaje relacional.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Deseo manifestar que en este caso, como lo hice cuando se discutió el tema de la educación, coincido con lo expresado por los colegas Joy Way y Chirinos Soto en el sentido de que señalar un porcentaje es demasiado arbitrario. Esto puede significar ventajas o desventajas y, en algún momento, maniatar la necesaria libertad que debe haber cada año para determinar el uso de los recursos del país.

Si se pone un porcentaje, éste puede resultar insuficiente o excesivo; además, podría implicar que no hubiera suficiente flexibilidad para afrontar ciertas situaciones que demandarían destinar mayores recursos a otros sectores; igualmente, esto anquilosaría el Presupuesto, maniataría las administraciones futuras y no garantizaría —lo más importante— que se dote al Poder Judicial de los recursos que necesita.

Presidente, el señor Joy Way me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Muchas gracias, doctora Martha Chávez.

Justamente, esto también revela una experiencia que ha sido negativa. Como muy bien se ha dicho, si hacemos la sumatoria de todas las definiciones y asignaciones presupuestales, a lo mejor en esta Constitución simplemente se define todo y ya no tenemos que hacer absolutamente nada. Entonces, se recauda y se reparte de acuerdo con lo que determina la Constitución.

Además, hay un punto importante que quería comentar. Al fijar un porcentaje del Presupuesto para el Poder Judicial, estaríamos determinando su importancia relativa de por vida. ¿Es 3% esa importancia relativa? En algunos momentos puede que sea menor. Por ejemplo, ahora se necesita un aporte del 15% del Presupuesto para hacer todo el proceso de modernización y potenciación del Poder Judicial, pero a lo mejor se requiere simplemente un presupuesto de mantenimiento de 1,5% o 2%. Por lo tanto, en ese momento puede haber una disponibilidad presupuestaria para apoyar alguna prioridad mayor, que puede ser el Sector Salud.

Nosotros proponemos que el Presupuesto sea la expresión cuantitativa de los objetivos, de las ne-

cesidades y de las prioridades, lo que se hace todos los años.

Con la fórmula que se quiere consignar se estaría rompiendo absolutamente todo lo que debe ser el manejo sano en una política económica y en una política de asignación presupuestal.

Finalmente, coincido totalmente con la doctora Martha Chávez en que el segundo párrafo también debe retirarse, que, estrictamente, reglamenta el procedimiento. En suma, considero que debe eliminarse todo el artículo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Mi sugerencia final es que se retire todo el artículo, por las consideraciones que paso explicar.

El primer párrafo no tiene sustento alguno. Sobre el segundo párrafo, debo señalar que en el artículo 10.° ya eliminamos la mención al Consejo Ejecutivo, por cuanto en su momento consideramos que no debía estar en la ley, razón por la cual no creo necesario incluirlo en esta parte ni darle una atribución que es obvia y que puede estar en la norma que se dicte o que ya rija sobre cómo elaborar el Presupuesto.

Señor Presidente, el doctor Pease García me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Si la Constitución no menciona nada, la ley podría decir perfectamente que el Ministerio de Justicia elabora el presupuesto del Poder Judicial.

La concretización de la autonomía de un organismo y de la lógica de Poder del Estado es que pueda hacer su presupuesto y definir sus decisiones. Por tanto, éste es un problema central. Sin embargo, con la negativa a la fijación de un porcentaje y la eliminación de este artículo, ustedes están quitando la autonomía al Poder Judicial. A través de la historia del Perú, por muchos años el Ministerio de Justicia hizo ese trabajo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Prosiga, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Que yo recuerde, señor Presidente, al tratar las partes correspondientes al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo no hemos puesto una norma similar en relación con el Presupuesto. Por lo tanto, no entiendo por qué tendría que hacerse la excepción en el caso del Poder Judicial.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Quisiera que la Comisión se percate de que, según la teoría de Montesquieu, los poderes del Estado son tres: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

El Poder Ejecutivo tiene el manejo de la caja. Él se asigna los fondos que considera conveniente para el ejercicio de sus actividades.

El Poder Legislativo sanciona el Presupuesto de la República e introduce modificaciones; pero cuida de que su presupuesto —en el caso anterior, el de las Cámaras, y ahora, el del Congreso— quede íntegramente consignado dentro de la Ley General de Presupuesto. Ambos poderes, el Ejecutivo y el Legislativo, están debidamente salvaguardados en materia presupuestal.

Sin embargo, hay un tercer poder —el Poder Judicial— que ha sido el eterno sacrificado a lo largo de la historia de la República, porque, por un lado, el Poder Ejecutivo no le da lo que le corresponde y, por otro, el Legislativo lo mide aún más.

Ante esta situación, la alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 —lo ha dicho a los cuatro vientos— preconiza la independencia del Poder Judicial y que éste disponga de un verdadero manejo de sus recursos, lo que hasta ahora no ha tenido. Sin embargo, llegamos a la parte presupuestal y las banderas de la alianza se viene por los suelos y las retiran. Ya no retiran solamente su proyecto, sino incluso piden que no se consigne lo que está señalado actualmente en la Constitución.

Señor Presidente, el doctor Ferrero Costa me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, esa última parte que usted ha mencionado no ha sido pedida por la Comisión ni por el doctor Fernández Arce, es simplemente una opinión personal respetable.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, rápidamente, aclaro que *unidad de caja* significa que 'todos los ingresos fiscales llegan a la caja fiscal y que todos los gastos fiscales se atienden con cargo a ella misma'.

El señor Hurtado Miller tenía una fórmula: que cada día le informaran la disponibilidad de la caja fiscal; no obstante, él no fue el inventor del sistema.

Antes de la era de las computadoras, cuando don Pedro Beltrán era ministro de Hacienda y Comercio, el funcionario o el director general de hacienda le alcanzaba un papel todos los días, que decía: "Hoy hay 50 millones de soles en caja". Entonces, don Pedro no giraba un centavo por encima de esa cantidad de dinero, que es lo que hacía también el señor Hurtado Miller y espero que hayan seguido haciendo los señores Boloña y Camet.

No se puede girar un centavo por encima de los 50 millones que existe en caja, por una sencilla razón: porque, o los cheques van a rebotar o se tendrá que pedir dinero al Banco Central de Reserva, que es *la maquinita* de la inflación.

De manera que yo combatiré este concepto a muerte, porque estoy a favor del equilibrio del Presupuesto y de la estabilidad de la moneda, que es el único recurso que tenemos para pagarle al pueblo por su trabajo.

Entonces, ésta es una defensa de lo más sagrado que tiene el pueblo: su trabajo. ¿Con qué le pago? Con una moneda estable. ¿Qué perjudica a la moneda estable? Esas disposiciones que se quieren consignar en la Constitución.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Róger Cáceres, sólo por tres minutos adicionales, pues ya venció su tiempo.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, quiero referirme a lo manifestado por el doctor Chirinos Soto.

Yo comulgo con el principio de la caja única, pero creo que esa regla general debe tener necesariamente dos excepciones, mas no en lo concerniente a determinados sectores de la administración pública dependientes del Gobierno Central —como ocurría, por ejemplo, en materia educativa—, sino con respecto al Poder Judicial, por ser un Poder del Estado, y también en el caso de los gobiernos regionales y municipales.

En estos dos casos debemos establecer topes, como se hace en los países más adelantados, donde, particularmente, los municipios y los estados tienen márgenes seguros dentro de la distribución del presupuesto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Le consta a la Comisión cómo exagero para defender el fuero parlamentario. En ese sentido, cuando tratemos el tema de la autonomía del Parlamento para disponer su presupuesto, pediré que se diga la frase siguiente: "Sin poner en peligro la estabilidad presupuestal".

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Lo que quiere el doctor Chirinos, si se aprueba su propuesta, es que el Ministro de Economía sea quien decida si un Poder Judicial existe o no. El problema es que él pone la unidad de caja sobre la ley, y está equivocado.

En el ejemplo dado, él dice que si entraron 50 millones de soles, sólo se puede gastar hasta esa cantidad. Pero nosotros no estamos señalando que se gaste 51 millones, sino que se diga: "Si hay ingresos por 50, entonces al Poder Ejecutivo le corresponde 25, al Poder Judicial cinco, a los gobiernos regionales tanto y a los gobiernos locales otro tanto". ¿Por qué? Porque si no se hace así, la única manera de que haya regionalización sería mediante ingresos diferentes mediante la municipalización. En ese caso, ¿cómo se atendería la educación y la salud en el Gobierno Central?

La única manera de que haya gobierno en el Poder Judicial es mediante esa distribución, pues de lo contrario sencillamente hoy no le darían recursos al Poder Judicial porque no hay plata.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Si esto fuera así, imagínese el caso del Poder Legislativo con el presupuesto anterior, que era como

de 120 millones de soles. Si hubiéramos fijado su porcentaje en la Constitución, eso era lo que le hubiese correspondido; o si se hubiera dicho que solamente necesitábamos 45 —por decir algo—, ¿qué hubiéramos hecho con el resto de los 120? Tendríamos que haberlo gastado en cualquier cosa, porque igual nos los iban a dar, y encima estaríamos negando el uso de esos fondos para otras prioridades.

Gracias.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Señor Róger Cáceres, usted ha tenido cinco minutos para intervenir y después tres minutos más. Ahora, por una cuestión extraordinaria, vamos a concederle un minuto adicional, tiempo que no ha tenido ninguno de los miembros de la Comisión.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Si la Comisión retira su fórmula, yo la hago mía. Debemos defender al Poder Judicial y asignarle una parte del Presupuesto porque es un Poder del Estado. Voy a sostener esta misma tesis en lo que concierne a las regiones y a los municipios. Porque, de lo contrario, no tendremos regionalización y, por tanto, estaremos a expensas de que un señor ministro centralista sacrifique a las provincias del Perú, como siempre se ha hecho a lo largo de toda la historia republicana.

Para perfeccionar la fórmula de la Comisión, yo preferiría que se dijera: "El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el Presupuesto de dicho Poder dentro de los márgenes que le señale el Ministerio de Economía", arreglando lo que dice la primera parte del artículo. El texto que sigue me parece adecuado: "Lo remite el Poder Ejecutivo para su inclusión sin modificaciones en el proyecto del Presupuesto General del Sector Público a enviarse al Congreso".

Ésta es la única forma de resguardar la autonomía del Poder Judicial como Poder del Estado, pues de otra manera no habría autonomía.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, debo manifestar que tengo autorización del Presidente de la Comisión para fijar nuestra posición con respecto a este artículo.

Si bien es cierto no hubo unanimidad sobre la primera parte del artículo, incluso discrepando, algunos teníamos el derecho de sostener nuestro desacuerdo con el 3% obligatorio.

Sobre este punto, que usted llevará a votación cuando lo estime pertinente, no voy a añadir los argumentos dados por mis colegas. Sin embargo, quiero recordar que voté a favor de eliminar el 2% para el Poder Judicial y sigo pensando que eso traería rigidez al trabajo del presupuesto.

Por otro lado, el Parlamento tiene la facultad y la obligación de darle al Poder Judicial lo que le corresponde, pero no será en términos constitucionales. Asimismo, no quiero dejar de mencionar la rigidez que significaría asignar una suma exacta sin poder cambiarla a través de la ley.

En cuanto a la segunda parte, la Comisión estaría de acuerdo en quitar la frase *sin modificaciones*, porque si el presupuesto que elabora el Poder Judicial tiene que ser aceptado, ya no cabría discusión propia. Si bien es cierto que el Poder Ejecutivo remite al Parlamento el Presupuesto, acá hay dos alternativas: o se modifica antes de que llegue al Poder Ejecutivo o se cambia después de que termine el Poder Ejecutivo y antes de que llegue al Parlamento. La idea es que no debería modificarse, aunque las dos instancias son diferentes.

Hay una razón adicional para responder la objeción hecha por un congresista de que no debería decirse nada sobre la facultad del Poder Judicial de hacer su presupuesto. Si el Poder Judicial no puede, constitucionalmente, elaborar su presupuesto, menciona que de todas maneras lo hará. Pero podría ocurrir —lo que ya advirtió el señor Henry Pease— que si la Constitución no dice que el presupuesto parte del Poder Judicial, este instrumento podría salir de cualquier otro lugar y no habría ningún impedimento constitucional.

Señor Presidente, el doctor Pease García me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Efectivamente, como ya lo había manifestado, hay directivas al respecto y dentro de ellas se hacen los reajustes del caso, pero no se cambia el presupuesto. Lo que puede variar es la cantidad.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Además, este asunto debe verse en concordancia con el artículo que sigue. La Comisión propone que durante el debate del presupuesto en el Parlamento —una innovación sugerida por la Corte Suprema— esté presente un representante de la Corte Suprema.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ya lo habíamos dicho en la Constitución vigente, pero nunca se hizo uso de esa facultad.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Ferrero Costa, su tiempo se ha vencido, concluya, por favor.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Quiero llamar la atención de la Comisión sobre las dos implicancias de la frase *sin modificaciones*.

Si el Poder Judicial presenta un presupuesto, es distinto que lo modifique el Poder Ejecutivo a que lo haga el Parlamento. Obviamente, el Congreso puede modificarlo, pues de lo contrario no sería Parlamento. Entonces, tendríamos que ver si conviene o no que el Ejecutivo no lo pueda modificar y que el Parlamento lo reciba tal como lo envía el Poder Judicial.

Sobre ese punto, concuerdo con la Comisión, porque no debería permitirse que el Ejecutivo recorte su presupuesto al Poder Judicial, sino que ésta sea una facultad del Parlamento.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Los presupuestos de los concejos provinciales y de los que fueron los gobiernos regionales, así como de las universidades, que son entidades autónomas según la Constitución, no pueden ser objeto de manejo por el Parlamento ni por el Poder Ejecutivo. Se pueden dictar pautas para el uso de los recursos, el número de plazas para contratación, la compra de suministros, licitación de obras, etcétera, es decir, reglas que alcancen a todas esas entidades, pero de ninguna manera puede haber injerencia ni manejo de esos recursos.

¿Por qué en el caso del Poder Judicial, que no es un simple municipio sino un Poder del Estado, vamos a quebrar esta regla y establecer la posibilidad de que su presupuesto sea objeto de manipulación, como siempre lo ha sido?

El señor PRESIDENTE.— Señor Fernández Arce, le quedan tres minutos.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Gracias, señor.

La vida de todo pueblo civilizado descansa sobre tres factores fundamentales: cultura, salud y justicia. Nosotros estamos preconizando una justicia auténtica, pero para que ésta exista es menester que haya un Poder Judicial dotado de plena autonomía y de plena independencia, desvinculado de los otros poderes del Estado.

El problema del Poder Judicial, evidentemente, es una cuestión de hombres, pero también de infraestructura. Si revisamos ligeramente la historia comprobaremos que en 172 años de vida republicana no se ha dado realmente una atención debida al Poder Judicial. Por eso, la infraestructura que vemos hoy en esta institución tiene una antigüedad de tres siglos. Como decía ayer, mientras en otros países el uso de las máquinas de escribir se oficializó hace 150 años, en el nuestro recién se hizo hace 30 años.

En mi condición de Presidente de la Corte Suprema he visitado —en 1980 y también 1991— muchos lugares del país donde se emplean, como escritorios de los señores magistrados de primera instancia, cajones de fruta vacíos con un mantel de hule y una máquina de escribir que es propiedad del peluquero, que la presta para las diligencias judiciales; es más, no tienen libros ni otros elementos indispensables para trabajar. Es decir, laboran en situaciones sumamente precarias.

Teniendo en cuenta ese contexto, pregunto: ¿Es demasiado pedir que en el Presupuesto General de la República se establezca, no 20%, 30%, 40% o 50%, sino un 3% del presupuesto para el Poder Judicial? Es verdad que en el presupuesto anterior se señaló...

Presidente, el señor Joy Way me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la interrupción, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Una consulta: siendo congruente con lo que usted está diciendo, ¿el 3% aseguraría un Poder Judicial autónomo, moderno y suficiente para impartir justicia?

En estos momentos, a mi juicio, debemos dejar que se sustenten las necesidades y se defina la prioridad integral. Consecuentemente, se le va a dar no sólo 3%, sino 20% en un momento; pero posteriormente puede suceder, como está ocurriendo ahora con el Poder Legislativo, que ya no requiera el 3% que ahora se está pidiendo, sino solamente el presupuesto de mantenimiento, que puede ser a lo mejor de 1%. Entonces, ése es el principio del manejo presupuestal, doctor Fernández Arce. Por eso estoy sustentado que el artículo debe salir de la Constitución.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Perdone la interrupción, doctor Fernández Arce, en un momento va a poder continuar, pero le ruego centrar lo máximo que pueda su intervención, porque en unos minutos debemos atender al señor Presidente del Consejo de Ministros.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Creo que el 2% o el 3% no resolverá el problema de la autonomía e independencia, pero es un medio necesario para que coadyuve a ese objetivo. La justicia es importante en todo pueblo civilizado, por eso debemos buscar el camino para asegurar un presupuesto acorde con los requerimientos del Poder Judicial.

¿Qué ha sucedido en todos estos años? El Poder Judicial, después de varios meses, prepara un presupuesto muy ajustado, el cual va al Poder Ejecutivo y es reducido al 20% o 30%; luego va al Poder Legislativo y también se lo reduce al 20% o 30%. ¿Qué queda al final? Que con los magros recursos que se le da no puede hacer un trabajo ordenado ni planificado, ni siquiera para un año.

Por tales motivos, invoco a la conciencia de ustedes y quiero que crean en mi experiencia y en la del doctor Ortiz de Zevallos, y en los que hemos laborado durante años en el Poder Judicial, para decir que esto no es una cuestión simple, sino sumamente grave.

En todo caso, yo estaría de acuerdo con que no se ponga el 3%, que significaría un aumento. La Constitución actual dice 2%, pero nunca se cumplió, sino sólo en 1991.

Creo que no es pedir mucho, señores. Esto va a ayudar al Poder Judicial, que ha sido considerado siempre como la cenicienta de los tres poderes del Estado, en desmedro de aquello que nosotros preconizamos: la separación y la igualdad de los tres poderes del Estado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas: Hay una cuestión previa sobre la supresión del artículo, respecto de la cual se han planteado dos posiciones diferentes. En consecuencia, lo primero que vamos a hacer es someter a votación la supresión del primer párrafo y luego del segundo, porque hay posiciones diferentes. En caso de que no se suprima, pasaríamos a votar la aprobación de estos párrafos.

Tiene la palabra el doctor Ortiz de Zevallos Roédel.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Estoy plenamente de acuerdo con lo expresado por el señor Fernández Arce.

El señor PRESIDENTE.— Muy bien. Se va a votar. Los señores congresistas que estén a favor de la cuestión previa, en el sentido de suprimir el primer párrafo del artículo, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Víctor Joy Way, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez y Enrique Chirinos). Los que están en contra. (Votación). Tres votos (de los señores Róger Cáceres, Henry Pease y César Fernández). Se acuerda la supresión por 6 votos a favor y 3 en contra.

Los señores congresistas que estén a favor de la supresión del segundo párrafo, sírvanse manifestarlo levantando la mano. (Votación). 4 votos...

Defina su posición, doctor Chirinos Soto.

El texto del segundo párrafo es el siguiente: "El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial formula el proyecto del Presupuesto del Poder Judicial. Lo remite al Poder Ejecutivo para su inclusión sin modificaciones en el proyecto del Presupuesto General del Sector Público a enviarse al Congreso".

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Solamente quiero señalar que, como hemos dejado para más adelante la frase *el Consejo Ejecutivo*, en realidad debe decir: "El Poder Judicial formula su proyecto de presupuesto".

El señor PRESIDENTE.— Entonces, la redacción final del segundo párrafo sería la siguiente: "El Poder Judicial formula su proyecto de presupuesto. Lo remite al Poder Ejecutivo para su inclusión sin modificaciones en el proyecto del Presupuesto General del Sector Público a enviarse al Congreso".

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor de suprimir el segundo párrafo leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Víctor Joy Way,

Martha Chávez, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Enrique Chirinos). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de los señores Henry Pease, Róger Cáceres, César Fernández y Carlos Ferrero). Se acuerda la supresión por 5 votos a favor y 4 en contra.

El señor Presidente del Consejo de Ministros acude a este Congreso para entrevistarse con los miembros de la Comisión de Constitución. En unos minutos estará presente con nosotros en la Sala de Embajadores.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pido que se incluya como adición lo siguiente: "El Poder Judicial formula su propio proyecto".

El señor PRESIDENTE.— "[...] su proyecto de Presupuesto."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, señor.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar la siguiente adición: "El Poder Judicial formula su proyecto de Presupuesto". Los señores congresistas que estén a favor, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Víctor Joy Way, Martha Chávez, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez y Enrique Chirinos). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de los señores Henry Pease y Róger Cáceres). Aprobado por 5 votos a favor, 2 en contra y una abstención (del señor Carlos Ferrero).

Se suspende la sesión hasta las 20:00 horas de hoy.

—A las 12 horas y 45 minutos se suspende la sesión.

Por la Redacción:
Hugo Arbieto Sarmiento.

37.ª A SESIÓN
(Vespertina)

MIÉRCOLES 31 DE MARZO DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se aprueba una adición final al texto alternativo del artículo 10.°, aprobado en la sesión matinal, referente a que el Poder Judicial formula su proyecto de presupuesto.— Se aprueba, por unanimidad, una fórmula sustitutoria del artículo 12.°, que norma la modalidad de participación del Poder Judicial en el debate del presupuesto.— En debate el Capítulo III, Control Constitucional y Administrativo. Se aprueban, por unanimidad, los artículos: 13.°, referido a la jerarquía de las normas en el ordenamiento jurídico nacional; 14.°, que atribuye a la Corte Suprema la facultad de control de la Constitución; y 15.°, que norma lo relativo a la acción popular y las acciones contencioso-administrativas.— En debate el Capítulo IV, La Iniciativa y Actividad Legislativas. Se aprueba el artículo 16.°, referido al ejercicio de iniciativa legislativa en materia judicial y a la preferencia que debe darle el Congreso a los proyectos enviados por el Poder Judicial. Seguidamente, a través de una cuestión previa, se reserva el artículo 17.°, mediante el cual se otorga a la Corte Suprema facultades en materia de legislación delegada.— En debate el Capítulo V, Nombramiento y Ascenso de Jueces. Se aprueban los artículos: 18.° (con modificaciones), que norma el procedimiento del ingreso a la carrera judicial; y 19.° (sin modificaciones), referente al ascenso de los jueces.— En debate el Capítulo VI, Requisitos para ser Juez. Se aprueba, con modificaciones, el artículo 20.°, que norma los requisitos para ser juez.— Se levanta la sesión.

—A las 20:00 horas, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura, se pasa lista, a la que responden los señores Enrique Chirinos Soto, César Fernández Arce, Lourdes Flores Nano, Pedro Vílchez Malpica, Carlos Ferrero Costa y Gonzalo Ortiz de Zevallos Roédel (accesitario).

Iniciada la sesión, se incorporan la señora Martha Chávez Cossío (20:47), los señores Róger Cáceres Velásquez (21:00), Henry Pease García (21:03) y Fernando Olivera Vega (21:15), quienes justificaron su tardanza por haber asistido previamente a la sesión del Consejo Directivo.

Ausentes, los señores Víctor Joy Way Rojas y José Barba Caballero.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, con el quórum reglamentario, se abre la sesión.

Se aprueba una adición final al texto alternativo del artículo 10.°, aprobado en la sesión matinal, referente a que el Poder Judicial formula su proyecto de presupuesto

El señor PRESIDENTE.— Nos habíamos quedado en el artículo 11.°.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Al respecto, propuse que en dicho artículo se dijera: "El Poder Judicial prepara su proyecto", pero se puede agregar: "y lo eleva al Congreso".

El señor PRESIDENTE.— De lo contrario, se podría ampliar el concepto que hemos estado tratando en el artículo 12.°.

Hay un agregado al artículo 11.°.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es el siguiente, señor Presidente: "El Poder Judicial prepara su proyecto de presupuesto y lo eleva al Congreso".

El señor PRESIDENTE.— Muy bien.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Que se incluya la palabra "directamente".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Me parece bien.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Entonces, diría: "[...] y lo eleva directamente al Congreso".

El señor PRESIDENTE.— En el nuevo orden del proyecto de Constitución correspondería al artículo 10.°.

Se va a someter a votación la adición final, sugerida por el señor Chirinos Soto, al texto alternativo del artículo 10.° que fuera aprobado en la sesión matinal. Dice: "y lo eleva directamente al Congreso".

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor de la adición, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, Enrique Chirinos, Pedro Vílchez, César Fernández y Lourdes Flores). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Aprobado por 5 votos a favor y una abstención (del señor Samuel Matsuda).

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 10.°.—** El Poder Judicial formula su proyecto de presupuesto y lo eleva directamente al Congreso."

Se aprueba, por unanimidad, una fórmula sustitutoria del artículo 12.°, que norma la modalidad de participación del Poder Judicial en el debate del presupuesto

El señor PRESIDENTE.— El siguiente artículo es el 12.°.

Doctor Fernández Arce, sírvase leerlo, por favor.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Dice: "El Presidente de la Corte Suprema o cualquier miembro que éste designe tiene derecho a concurrir al Congreso para tomar parte, sin voto [...]".

El señor PRESIDENTE.— Usted está cambiando otra vez el concepto. El artículo dice: "El Presidente de la Corte Suprema o cualquier miembro [...]".

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, en el articulo no mencionamos al Consejo Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, sería un representante de la Corte Suprema.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Tendría que decirse: "El Presidente de la Corte Suprema o su representante [...]".

El señor PRESIDENTE.— Se diría: "Artículo 12.°.— El Presidente de la Corte Suprema o su representante tiene derecho a concurrir al Congreso para tomar parte, sin voto [...]".

Pregunto si es necesaria la expresión *sin voto*, pues es evidente que no tiene voto.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Es mejor decirlo expresamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene derecho a informar, a sustentar. ¿Cómo decir que no tiene voto? Por el hecho de decir que no tiene voto, tendríamos que señalar que los ministros, cuando vienen al Congreso, tienen derecho al voto.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— No tienen derecho al voto, señor.

El señor PRESIDENTE.— Sería: "[...] tiene derecho a concurrir al Congreso para sustentar y debatir [...]".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— "[...] sin voto [...]".

El señor PRESIDENTE.— No se debate con voto, pues.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Yo diría que es para "[...] sustentar, sin voto, en el debate de la Ley de Presupuesto en lo concerniente al Poder Judicial".

El señor PRESIDENTE.— Sería más conveniente decir: "[...] sustentar y debatir [...]".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es decir, "[...] sustentar y debatir, sin voto, el proyecto del presupuesto del Poder Judicial".

El señor PRESIDENTE.— En consecuencia, el texto final sería el siguiente: "Artículo 12.°.— El Presidente de la Corte Suprema o su representante tiene derecho a concurrir al Congreso para sustentar y debatir, sin voto, el proyecto del presupuesto del Poder Judicial".

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del artículo leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 12.°.—** El Presidente de la Corte Suprema o su representante tiene derecho a concurrir al Congreso para sustentar y debatir, sin voto, el proyecto del presupuesto del Poder Judicial."

En debate el Capítulo III, Control Constitucional y Administrativo. Se aprueban, por unanimidad, los artículos: 13.°, referido a la jerarquía de las normas en el ordenamiento jurídico nacional; 14.°, que atribuye a la Corte Suprema la facultad de control de la Constitución; y 15.°, que norma lo relativo a la acción popular y las acciones contencioso-administrativas

El señor PRESIDENTE.— En debate el Capítulo III, Control Constitucional y Administrativo.

Pregunto al doctor Fernández Arce si hay algún cambio en el artículo 13.°.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Ninguno, señor Presidente, se mantiene tal cual está redactado.

El señor PRESIDENTE.— Léalo, por favor.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Dice:

"Artículo 12.°.— En caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal ordinaria, el Juez prefiere la primera. Igualmente, prefiere la norma legal sobre toda otra norma de menor jerarquía".

El señor PRESIDENTE.— ¿Por qué agregarle la palabra *ordinaria* si puede causar confusión?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Así figura textualmente en el artículo 236.° de la Constitución de 1979, porque la norma constitucional es legal. Por eso se dice "legal ordinaria".

El señor PRESIDENTE.— Correcto, señor.

Entonces, si no hay observación, se va a votar. Los señores congresistas que estén a favor del artículo leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad, sin modificaciones.

—El texto aprobado es el siguiente:

"Capítulo III

Control Constitucional y Administrativo

Artículo 13.°.— En caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal ordinaria, el juez prefiere la primera. Igualmente prefiere la norma legal sobre toda otra norma de menor jerarquía."

El señor PRESIDENTE.— Seguimos con el artículo 14.°.

Señor Ferrero Costa, sírvase leerlo, por favor.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Dice:

"El Poder Judicial es el órgano de control de la Constitución.

Los procesos de Hábeas Corpus y Amparo se tramitan en dos instancias. Contra las resoluciones denegatorias procede recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia".

Le hemos quitado la expresión *Sala Constitucional*.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Podríamos aprobar la primera parte, que dice: "Los procesos de Hábeas Corpus y Amparo se tramitan en dos instancias". Me parece bien esta fórmula, pero que sea con la Corte Superior y la Corte Suprema. En el caso de la Sala Constitucional, a su turno.

El señor PRESIDENTE.— Sugiero que votemos todo el texto del artículo. Si mañana, después del informe del doctor Aguirre Roca, tenemos la impresión de que esta fórmula no es conveniente, podemos modificarla.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: En principio —creo que debí de haberlo dicho en la mañana—, soy partidario de las dos instancias para estos recursos urgentes. La primera instancia puede iniciarse en el juzgado o en la corte superior, pero si es contra un juez se empieza en la corte superior. Hay casos en que se inicia en la corte superior. No obstante, en cualquiera de ambos casos debe contar con la participación de los fiscales. Sugiero que la Sala Constitucional de la Corte Suprema sea la segunda instancia, y nos olvidamos del recurso de casación.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El problema con esa fórmula, por la opinión que hemos recibido de los especialistas, es que debemos adecuar el mecanismo de las acciones de amparo que objetan la norma constitucional para que no puedan ser planteadas por encima de la corte superior —me refiero a la demanda original—, de tal manera que, necesariamente, el recurso termine en la instancia superior. En otras palabras, la idea es no hacer llegar los casos a la Corte Suprema.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero la acción de garantía, mediante el recurso de casación, llegará a la Corte Suprema, que es lo que deseo evitar.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ortiz de Zevallos Roédel.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— En caso de denegatoria, procede el recurso ante el Tribunal de Costa Rica.

El señor PRESIDENTE.— Ese punto lo veremos cuando tratemos lo referente a los pactos internacionales.

Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Creo que todavía no hemos aprendido a emplear la institución de la casación en el país, la cual debiera ser bien controlada por las cortes superiores y que ellas aprendan a denegar los recursos de casación. Se trata de un instrumento muy interesante.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Si abrimos la posibilidad de que se interponga el recurso de casación, y las cortes superiores las deniegan, vendrán las quejas. En ese caso, ¡no va a suprimir las quejas, doctora Flores Nano!

La señora FLORES NANO (PPC).— No, señor. Pero la experiencia de aquellos países que han tenido éxito en el uso del recurso de casación nos demuestra que se tiende a restringir mucho su empleo.

Es decir, considero que debemos dejar a la Corte Suprema la facultad de resolver el error *in dubitando*, el error *in docendo*. Así iremos definiendo claramente la casación. En otras palabras, debiéramos dejar que la Corte Suprema sea la única que vea el recurso de casación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En ese objetivo estamos todos.

La señora FLORES NANO (PPC).— No es así, señor, porque también estamos admitiendo la posibilidad de que los recursos de amparo o de hábeas corpus se inicien, por ejemplo, en el ámbito de la Corte Superior y que la Corte Suprema funja, como excepción, de segunda instancia.

La tesis del señor Chirinos es coherente; es decir, casación, para nada, por lo menos en los procesos constitucionales. Entonces, lógicamente, la primera instancia es la Corte Superior y la segunda la Corte Suprema.

Yo me inclino por otra tesis, porque bajemos todo: primera instancia, siempre el juzgado; segunda instancia, siempre la Corte Superior; y la Corte Suprema siempre como corte de casación. En este caso, yo admitiría, por ejemplo, que el Tribunal Constitucional ya no vea un recurso de casación, porque ya le dimos la facultad casatoria a la Corte Suprema.

Tengo, en cambio, discrepancias con respecto al control constitucional de las leyes. Ese es otro tema, por supuesto.

Señor Presidente, el doctor Chirinos Soto me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Lo que pasa es que en el sistema que se propone volvemos a las tres instancias: el juez falla, la corte superior confirma y, finalmente, el interesado acude en casación a la Corte Suprema.

Pero la doctora Lourdes Flores dice que comprendamos a la corte superior para denegar la casa-

ción cuando no proceda. Denegada la casación, el litigante acude en queja a la Corte Suprema. Ése es el punto. Entonces, en la práctica serían tres instancias.

La señora FLORES NANO (PPC).— Hagamos improcedente la queja, señor.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No se puede hacer eso. ¿Cómo va a hacer improcedente la queja? La justicia se acabaría si no existiera la queja.

La señora FLORES NANO (PPC).— No, señor Chirinos, qué ocurrencia, porque la queja procedería en relación con el fallo ordinario, pero no con respecto a una denegatoria de casación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Cómo no va a proceder la queja?

La señora FLORES NANO (PPC).— Bueno, es un problema ya de legislación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No siempre no se va a emplear la queja. Ella procede...

La señora FLORES NANO (PPC).— No la he usado muchas veces, pero quiero decir...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No sólo existe queja de derecho, sino también hasta de hecho. ¿Cómo se va a eliminar la queja? Eso sí que sería negativo.

Propongo que sólo haya dos instancias. La primera instancia no existe porque lo digamos nosotros. Si interpongo un recurso de hábeas corpus contra un juez, lo tengo que presentar en la corte superior.

En consecuencia, mi primera instancia será la corte superior y, la segunda y definitiva, sin casación, la Sala Constitucional de la Corte Suprema.

La señora FLORES NANO (PPC).— Esa última afirmación es porque hay una norma legal, pero nada hace que sea obligatorio. No hay ninguna razón constitucional de fondo .

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Es exacto lo que dice la doctora Flores Nano. Si incluimos un principio constitucional que impide lo que usted ha explicado, entonces la norma legal se adecúa a dicho principio y, por tanto, resolvemos la cuestión de fondo, que es lo que estamos tratando de hacer.

Es el caso del *exequátur*, que ingresa por la Corte Superior y luego pasa a la Corte Suprema, pero esto no tendría por qué ser así.

Señor Presidente, el doctor Fernández Arce me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Además, quisiera decirle que en la praxis de la Corte Suprema se ha abusado del recurso de queja, amparándolo indebidamente. En muchos casos —en el 90%—, indebidamente, se ha declarado fundada la queja por denegatoria de recurso de nulidad, cuando la ley procesal establecía taxativamente que no cabía dicho recurso. Ésa era una forma de atenuar la negligencia y los errores en que incurrieron las instancias inferiores, pero evidentemente no era una justificación.

Hemos hablado de este tema con algunos especialistas esta tarde, como el doctor Domingo García Belaúnde, quien dijo que lo propio es que los recursos de hábeas corpus y de amparo terminen en la corte superior, y eventualmente, en los casos de acciones contra vocales superiores, en la Corte Suprema. Pero hay que evitar que en la Corte Suprema se vean recursos de hábeas corpus o de amparo en última instancia y que esa misma Sala vea en casación. Lo que se quiere es que la casación se dé sólo en la Corte Suprema. Es la tesis que me parece más razonable.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Ortiz de Zevallos Roédel.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— En el caso de las cortes superiores de provincias no hay ninguna garantía de eficiencia y de idoneidad para que, con un sentido pragmático, hagan que los respectivos recursos terminen en sus jurisdicciones. Lamentablemente, todavía no hemos alcanzado el nivel adecuado para ello.

No sé que pensará de mi afirmación el señor Presidente, quizá que sea cínica, pero es la realidad.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar el artículo por partes .

"Artículo 14.°.— El Poder Judicial es el órgano de control de la Constitución".

La señora FLORES NANO (PPC).— Este párrafo niega la posibilidad de un Tribunal Constitucional.

El señor PRESIDENTE.— En principio, recuerde usted, doctora Flores Nano, que estamos votando de forma condicionada para que pueda haber cierto orden en lo que venimos discutiendo. No podemos dejar en suspenso tantos artículos. Sin embargo, comunico que no vamos a exigir votación especial para la reconsideración.

La señora FLORES NANO (PPC).— Dejamos constancia de lo siguiente, señor Presidente: no estamos definiendo nada hasta el momento —y creo que no está en ningún artículo— sobre el control constitucional de las leyes. Luego definiremos si esta facultad se la damos a la Corte Suprema o, de lo contrario, no la establecemos.

El señor PRESIDENTE.— De acuerdo. Después podemos votar todo el artículo.

El texto sería:

"El Poder Judicial es el órgano de control de la Constitución.

Los procesos de Hábeas Corpus y de Amparo se tramitan en dos instancias. Contra las resoluciones denegatorias procede recurso de casación por ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia".

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Nada de "Sala Constitucional", sino "ante la Corte Suprema".

El señor PRESIDENTE.— Correcto. En consecuencia, el texto quedaría así:

"El Poder Judicial es el órgano de control de la Constitución.

Los procesos de Hábeas Corpus y Amparo se tramitan en dos instancias. Contra las resoluciones denegatorias procede recurso de casación por ante la Corte Suprema de Justicia".

Se va a votar. Los señores congresistas que estén a favor del texto leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 14.°.—** El Poder Judicial es el órgano de control de la Constitución.

Los procesos de Hábeas Corpus y Amparo se tramitan en dos instancias. Contra las resoluciones denegatorias procede recurso de casación por ante la Corte Suprema de Justicia."

El señor PRESIDENTE.— A continuación tenemos el artículo 15.°.

Tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Vamos a dar lectura a un proyecto sustitutorio del artículo 15.°, que reemplaza al que consta en el documento que los congresistas tienen en sus manos.

El señor PRESIDENTE.— Correspondería al artículo 14.° del nuevo texto.

Sírvase leer el artículo, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Dice: "Compete al Poder Judicial conocer de la Acción Popular por infracción de la Constitución o de la ley, contra los reglamentos, las resoluciones y decretos de carácter general que expiden el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y demás personas de derecho público".

Hasta ahí, señor Presidente, es idéntico al que consta y sigue.

El señor PRESIDENTE.— Pregunto si sería ¿gobiernos regionales o descentralizados?, para no tener que corregir el texto después.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Se diría: "[...] gobiernos regionales y locales y las personas de derecho público [...]".

El señor PRESIDENTE.— No habría debate.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pido que pasemos a la votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Hay un pedido de votación sobre el primer párrafo del artículo.

La señora FLORES NANO (PPC).— Pido la palabra, señor Presidente, pues tengo una observación que hacer.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Pregunto si nos referimos a la forma legal, es decir, a decretos supremos, que serían los que constituyen normas de carácter general expedidos por el Poder Ejecutivo, que creo que es la forma de hacerlo, o acaso ¿vamos a permitir la acción popular contra una resolución ministerial que aprueba un reglamento?

El reglamento es aprobado por alguna norma expedida por el Poder Ejecutivo...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Dice "contra las resoluciones que expide el Poder Ejecutivo".

La señora FLORES NANO (PPC).— Es decir, ¿la resolución subjefatural que aprueba un reglamento será materia de una acción popular?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Toda resolución que viole la ley o la Constitución.

La señora FLORES NANO (PPC).— Eso no justifica la acción popular.

El señor PRESIDENTE.— ¿Qué acción habría, entonces, contra una resolución de esa naturaleza? Consideremos, además, que sería muy fácil dictar cualquier disposición con una norma de menor jerarquía e impedir de esa manera la acción popular. Por eso el proyecto es amplio.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— El poder administrativo necesita una acción de cualquier nivel.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar. Los señores congresistas que estén a favor del primer párrafo del artículo 15.°, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Doctor Ferrero Costa, sírvase dar lectura al segundo párrafo, por favor.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Dice: "El Poder Judicial ejerce el control constitucional o legal de cualquier resolución de la administración pública que causa estado. Para iniciar el proceso respectivo se debe agotar la vía administrativa. La ley determina las reglas de competencia".

El señor PRESIDENTE.— ¿Es exactamente como estaba o hay algún cambio?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— No hay cambio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Se trata de la acción contencioso-administrativa, que está legislada en el artículo 240.° de la Constitución vigente, al cual no me opongo. Sólo quisiera saber cuál es el criterio de la Comisión para incluirla en esta parte.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Nuestra Constitución Política, al referirse a las garantías constitucionales, establece lo siguiente: "La acción u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza la libertad individual, da lugar a la acción de hábeas corpus. La acción de amparo cautela los demás derechos reconocidos...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No estamos tratando ese aspecto, doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿Cuál es el tema en debate entonces?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El artículo que dice: "El Poder Judicial ejerce el control constitucional o legal de cualquier resolución de la administración pública que cause estado. Para iniciar el proceso respectivo se debe agotar la vía administrativa".

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál es la duda, doctor Chirinos Soto?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: El artículo 240.° de la Constitución vigente dice: "Las acciones contencioso-administrativas se interponen contra cualquier acto o resolución de la administración que causa estado [...]".

Cuando una resolución administrativa ponía punto final a este procedimiento, había juicio ordinario. En la Constitución de 1979 se inventó la acción contencioso-administrativa.

Y continúa el artículo 240.°: "La ley regula su ejercicio. Precisa los casos en que las cortes superiores conocen en primera instancia, y la Corte Suprema en primera y segunda y última instancia".

Espero que la doctora Lourdes Flores vea que se puede dar el caso de que la primera instancia sea en el ámbito de la corte superior y, por su parte, la segunda en la Corte Suprema.

No digo que el concepto esté mal, sino que no me explico por qué cambian la redacción y por qué figura en esta parte.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Con su venia, señor Presidente.

En primer lugar, en cuanto a la ubicación, se le ha consignado en esta parte porque tiene que ver con el Capítulo III, Del Control Constitucional y Administrativo; además, estaba señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que, cuando se agota la vía administrativa, cabe el ejercicio de la acción impugnatoria en la vía ordinaria.

Es más, las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial establecen que, incluso cuando está pendiente de resolución el último recurso impugnatorio de la vía administrativa, pasado un término determinado —no recuerdo en este momento cuánto es— se considera como agotada esta vía, por lo cual cabe interponer acción ordinaria ante el juez de primera instancia que está de turno.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero ¿por qué se cambia la redacción?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— En realidad, la idea es la misma. Creemos que la redacción planteada se orienta a dar más claridad, pero estamos llanos a las sugerencias si se considera que hay alguna oscuridad en el texto.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar. Los señores congresistas que estén a favor de la segunda parte del artículo 15.°, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 15.°.—** Compete al Poder Judicial conocer de la Acción Popular por infracción de la Constitución o de la ley, contra los reglamentos, las resoluciones y decretos de carácter general que expiden el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y demás personas de derecho público.

El Poder Judicial ejerce el control constitucional o legal de cualquier resolución de la administración pública que causa estado. Para iniciar el proceso respectivo se debe agotar la vía administrativa. La ley determina las reglas de competencia."

En debate el Capítulo IV, La Iniciativa y Actividad Legislativas. Se aprueba el artículo 16.°, referido al ejercicio de iniciativa legislativa en materia judicial y a la preferencia que debe darle el Congreso a los proyectos enviados por el Poder Judicial. Seguidamente, a través de una cuestión previa, se reserva el artículo 17.°, mediante el cual se otorga a la Corte Suprema facultades en materia de legislación delegada

El señor PRESIDENTE.— El siguiente capítulo se denomina: La Iniciativa y Actividad Legislativas.

Doctor Ferrero Costa, sírvase leer el artículo 16.°, por favor.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Dice: "El Poder Judicial ejerce el derecho de iniciativa legislativa, en la formulación de las leyes y las resoluciones legislativas, en las materias que le son propias".

Nosotros hemos hecho algunos aportes al artículo, por eso la redacción es como sigue:

"El derecho de iniciativa incluye el de proponer la abrogación —hago notar que esta figura no está en el texto propuesto—, derogación o modificación de leyes incompatibles con la Constitución Política del Estado.

Los proyectos enviados por el Poder Judicial que sean urgentes, tienen preferencia del Congreso".

El señor PRESIDENTE.— Señor Ferrero Costa, ¿puede leer nuevamente el segundo párrafo?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Dice: "El derecho de iniciativa incluye el de proponer la abrogación, derogación o modificación de leyes incompatibles con la Constitución Política del Estado".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Me parece que la primera parte es innecesaria, porque ya lo hemos dicho en el Capítulo III, De la Formación y Promulgación de las Leyes, al señalar que el Poder Judicial tiene iniciativa en las materias que le son propias.

Entonces, no sé para qué volvemos a repetir este concepto. ¿Y para qué entrar en distingos académicos entre "abrogación" y "derogación"? Si tiene derecho de iniciativa, puede proponer la abrogación, la derogación y todo lo demás.

Presidente, el doctor Fernández Arce me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Es justamente para darle un sentido más orgánico, porque la Constitución de 1979, al igual que la de 1933, se quedaba solamente en el derecho de iniciativa. Por lo tanto, nuestro proyecto va

más allá, pues no sólo se trata de darle la facultad de iniciativa, sino también que el Congreso le autorice a dictar decretos legislativos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No sé para qué tendría que incluirse ese concepto, si ya le hemos dado la iniciativa en la formación de las leyes, con lo cual puede abrogar, derogar, modificar, suspender; es decir, puede hacer todo.

La señora FLORES NANO (PPC).— Pero estamos contemplando dos situaciones: tiene iniciativa para asuntos de su competencia, pero también para asuntos que incluso no sean de su competencia si considera que es una ley incompatible con la Constitución.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Eso no me parece conveniente, señor.

La señora FLORES NANO (PPC).— ¿Y si estamos hablando de cualquier ciudadano?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Entonces, que la ejerzan como ciudadanos. Pero no me parece pertinente que la Corte Suprema se esté metiendo en querellas políticas ni en conflictos constitucionales. Si este órgano tiene la más amplia iniciativa en su competencia, para qué hacer que la tenga en otros asuntos.

La señora FLORES NANO (PPC).— Pero no me parece mal, señor.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, ¿en qué quedamos por fin? ¿El Poder Judicial es apolítico o no? ¿El Poder Judicial es el tercero en discordia en el conflicto entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo? ¿Politizamos la magistratura? ¿Queremos todo esto?, más aún cuando en el Perú se hace conflicto constitucional de todo.

Si ya le hemos dado iniciativa en la formación de las leyes en su área de competencia, ¿para qué vamos a hacer que el Poder Judicial tenga otras complicaciones?

Es muy diferente que, cuando le llega un caso, el Poder Judicial controle la ley y para ello aplique la Constitución. Este poder del Estado tiene la facultad que nadie posee: preferir la Constitución sobre la norma legal ordinaria.

En suma, señor Presidente, me parece que es una proposición anárquica.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Parece que no se ha entendido bien el concepto. No se trata de que el Poder Judicial declare por sí misma que determinada ley es inconstitucional, sino que la propone al Congreso.

Es facultad del Poder Judicial proponer al Congreso que una norma dada sea derogada por el mismo Congreso, en vista de que, en su opinión, es inconstitucional.

Repito, no se refiere a la declaratoria unilateral de la Corte Suprema.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ya lo sé, señor.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Permítame seguir con la explicación, doctor Chirinos Soto, después le daré la interrupción.

¿Qué queremos del Poder Judicial? ¿No habíamos estado conversando que, ante la desaparición del Tribunal de Garantías Constitucionales, el espíritu que animó su creación debería ser conservado, pero dentro del Poder Judicial?

Si deseamos que haya autonomía de poderes, el Poder Judicial debería tener la posibilidad de solicitar que se considere un proyecto por el cual se deroga una norma que, en su opinión, resulta inconstitucional. La ventaja es grande, porque concede a todo un poder del Estado la facultad de pedir a otro poder que revise lo que él mismo ha dado.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Si aceptamos esta sugerencia, estaríamos introduciendo un principio anárquico mediante el cual el Poder Judicial, según su opinión, en áreas fuera de su competencia, determinaría su inconstitucionalidad antes de que el Congreso se haya pronunciado al respecto.

Advierto otra situación: esta famosa iniciativa de la Corte Suprema en áreas de su competencia viene desde la Constitución de 1933. ¿Cuándo la ha empleado? ¿Cuándo ha llegado un proyecto de ley firmado por la Corte Suprema, diciendo: "Cambien el artículo tal, del código tal, por ser confuso y ambiguo"? ¡Nunca!

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Actualmente tenemos un proyecto enviado por el Poder Judicial.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es excepcional, pero lo real es que la Corte Suprema pasó años sin ejercer su potestad de iniciativa.

Señor Presidente, el doctor Fernández Arce me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Quizás antes fue así, pero en los últimos años sí hemos remitido iniciativas, las que fueron atendidas por el Congreso. Menciono sólo dos ejemplos para no cansar al señor Chirinos.

El primero es en relación con la adopción de menores por extranjeros, sobre el cual hubo muchas críticas con respecto a las irregularidades en los procedimientos. Pero pregunto: ¿Había normas procesales legalmente aprobadas al respecto? No existían. Ante ello, nosotros enviamos muchas iniciativas sobre el particular, incluso yo mismo, como presidente de la Corte Suprema, vine al Congreso para este efecto. ¿Se discutieron esos aportes? No lo sé. ¿Se aprobaron? Tampoco lo sé. Sólo hace pocos meses se han dado normas procesales que hacen viable la adopción de menores.

El segundo es sobre el duelo judicial, que, en mi criterio, era absurdo. Cuando un vocal supremo moría se disponía el duelo judicial. ¡Cuántas veces solicitamos que se suprimiera esa disposición! Creíamos que el mejor homenaje que se podía rendir a un magistrado que moría era trabajando más. Sin embargo, se mantuvo dicho duelo y no se dio ninguna ley para derogarlo.

Gracias.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, seguramente he exagerado.

Todo lo que pido es que esa facultad de iniciativa, la cual respeto, se ejerza en el área de su competencia.

El señor PRESIDENTE.— Por eso, vamos a pasar a votar por párrafos.

El primer párrafo dice: "El Poder Judicial ejerce el derecho de iniciativa legislativa, en la formulación de las leyes y las resoluciones legislativas, en las materias que le son propias".

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del primer párrafo leído se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Martha Chávez, Henry Pease y Lourdes Flores). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Enrique Chirinos). Aprobado por 5 votos a favor, 1 en contra y una abstención (del señor Samuel Matsuda).

Se va a votar el segundo párrafo, que dice: "El derecho de iniciativa incluye el de proponer la abrogación, derogación o modificación de leyes incompatibles con la Constitución Política del Estado".

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del segundo párrafo leído se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos (de los señores Carlos Ferrero, Pedro Vílchez, César Fernández y Lourdes Flores). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de los señores Enrique Chirinos y Martha Chávez). Aprobado por 4 votos a favor, 2 en contra y una abstención (del señor Samuel Matsuda).

Se va a votar el tercer párrafo, que dice: "Los proyectos enviados por el Poder Judicial que sean urgentes, tienen preferencia del Congreso".

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del tercer párrafo leído se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). 5 votos...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Disculpe, señor Presidente, ni siquiera hemos debatido este asunto.

El señor PRESIDENTE.— Aclaro que todo el artículo estaba en debate.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Repito que no hemos debatido este punto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Voy a votar en contra, pero es necesario que ustedes sepan que votan sin criterio.

Se le recarga trabajo al Congreso si vienen iniciativas del Poder Judicial con preferencia, al igual que en el caso de los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo. Cuando todo viene con preferencia, no hay preferencia. Lamentablemente, así es la norma reglamentaria, la cual me parece horrorosa. La preferencia la da el Congreso cuando dice: "Esto se da".

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Aunque exista el riesgo de que se recargue el trabajo al Congreso cuando se hace una presión adicional, el valor de esta norma consiste en que reconoce la categoría de un tema tan específico como la de exigir la preferencia de otro poder del Estado. Coloca al Poder Judicial en su rango de poder, pidiéndole al Poder Legislativo que le dé preferencia a determinada norma.

No se trata de una potestad exclusiva en razón de ser gobierno, sino en mérito de ser uno de los órganos del poder del Estado. Por eso, creo que vale la pena darle esta categoría que equipara al Poder Judicial con otros poderes.

Señor Presidente, el congresista Ferrero Costa me pide una interrupción. Yo ya terminé mi intervención.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El argumento era el siguiente: ¿Por qué los proyectos del Poder Ejecutivo pueden tener preferencia y los del Poder Judicial no pueden? Usted me acaba de dar este argumento: "Porque uno gobierna y el otro no".

Señor Presidente, el Poder Judicial gobierna en el ámbito de la administración de justicia. La preferencia, si queremos poderes equilibrados, debe darse para ambos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Entonces, el problema es una cuestión de rango.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No procede, señor Presidente, pues yo estoy en el uso de la palabra y, es más, he concedido interrupciones.

El señor PRESIDENTE.— No es así, usted no ha concedido interrupción, ha sido la doctora Flores Nano, quien terminó su intervención.

Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Si se trata de dar preferencia a los proyectos del Poder Ejecutivo o a los del Poder Judicial, obviamente se tiene que dar prioridad a los del primero, de lo contrario todos tendrían el mismo rango.

La preferencia que se da a los proyectos que propone el Poder Ejecutivo se debe, precisamente, a que tiene en sus manos temas fundamentales como son la administración pública, la conducción de la economía del país y aspectos que pueden reclamar con urgencia la atención de determinadas propuestas, lo cual no se da en el caso del Poder Judicial.

El Poder Judicial no propondría normas para resolver casos concretos, sino temas universales. Esas normas, usualmente, no tendrán carácter urgente sino, al contrario, requerirán de un estudio más detallado, como el que siempre exigen las normas que tienen que ver con procedimientos o temas relacionados con el Poder Judicial.

Aparte de lo señalado, no puede ser urgente todo, porque sino ya no habría prioridad. Si se abre esta puerta, todos los proyectos van a tener carácter urgente.

Señor Presidente, el doctor Chirinos Soto me pide una interrupción. Yo ya concluí mi intervención.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: El problema no es de rango ni de protocolo, como usted manifiesta, sino de preferencia. ¡Así que vamos a ceder protocolos en el gobierno del país!

El problema real es el siguiente: por ejemplo, si ingresan al Congreso 80 proyectos con preferencia —una práctica común, pues el Poder Ejecutivo los remite todos con ese carácter—, el Poder Legislativo no podrá darle ese carácter a ninguno de ellos dada la gran cantidad de los mismos. Con esta propuesta habría 90 iniciativas con ese carácter.

Señor Presidente, pueden aprobar la preferencia, pero verán que en la práctica no va a funcionar para nadie. Ustedes lo van a hacer por guardarle respetos a tal y a cual. No entiendo esa manera de legislar.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Sólo para expresar dos consideraciones, señor Presidente.

En primer lugar, si los actos de gobierno son muy importantes, los actos de la administración de justicia son tanto o más trascendentales en un país civilizado.

En segundo lugar, el hecho de que esos proyectos sean urgentes no quiere decir que el Congreso tenga que tramitarlos perentoriamente. Ese carácter está determinado por quien los remite, pero, dado el volumen de trabajo que pueda tener el Congreso, se dará la preferencia de acuerdo con el grado de urgencia que realmente tengan todos los proyectos que vengan del Poder Judicial o del Poder Ejecutivo.

Por ejemplo, para no ir muy lejos, ¿no era urgente resolver el problema de la adopción de menores cuando lo solicitaban extranjeros y no había normas procesales? ¿Cuál ha sido la consecuencia? ¿Cuántos niños han sido adoptados irregularmente, sin normas procesales? La respuesta la tienen ustedes: hubo muchas irregularidades al respecto. El Congreso, tal como le correspondía de acuerdo con sus obligaciones, no trató las iniciativas sobre este tema que el Poder Judicial remitió con carácter de urgencia.

Ésa es mi respuesta en este punto, señor. Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Yo diría que sí hay iniciativas que son necesarias, pero darles carácter de urgencia es distinto. Entiendo que es indispensable que existan normas para regular determinados temas, pero la urgencia implica que no se deje pasar una semana para aprobar una norma.

El sentido de la "urgencia" es que en el Plenario de cada semana el tema propuesto por el Poder Ejecutivo o —si acaso se aprueba el párrafo que estamos debatiendo— por el Poder Judicial sea visto de manera perentoria. No es que sea necesario o conveniente, sino urgente. Y acá se señala que el Congreso debe darle preferencia. Por lo tanto, si hay muchas iniciativas con preferencia, ninguna de ellas tendrá ese carácter.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Simplemente, esa preferencia la determinará racionalmente el Congreso, de acuerdo al volumen de trabajo que tenga. Si tiene pendientes dos asuntos y hay uno urgente, a éste último le dará preferencia; pero si hay 500, verá cuáles son los más urgentes, porque no se le podrá exigir que en 24 ó 36 horas pueda resolverlo todo.

De manera que se justifica esta medida, sobre todo en momentos en que tratamos de revitalizar a un poder que ha estado postergado durante tanto tiempo, no solamente por un problema de personal sino también de infraestructura.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— El tercer párrafo quedaría con el texto siguiente: "Los proyectos enviados por el Poder Judicial que sean urgentes, tienen preferencia del Congreso".

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del tercer párrafo leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos (de los señores Carlos Ferrero, Pedro Vílchez, Lourdes Flores y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de los señores Enrique Chirinos y Martha Chávez). Aprobado por 4 votos a favor, 2 en contra y una abstención (del señor Samuel Matsuda).

—El texto aprobado es el siguiente:

"Capítulo IV

La Iniciativa y Actividad Legislativas

Artículo 16.°.— El Poder Judicial ejerce el derecho de iniciativa legislativa, en la formulación de las leyes y las resoluciones legislativas, en las materias que le son propias.

El derecho de iniciativa incluye el de proponer la abrogación, derogación o modificación de leyes incompatibles con la Constitución Política del Estado.

Los proyectos enviados por el Poder Judicial que sean urgentes, tienen preferencia del Congreso."

El señor PRESIDENTE.— A continuación veremos el artículo 17.°.

Doctora Martha Chávez, sírvase darle lectura, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 17.°.— La Corte Suprema podrá solicitar al Congreso le delegue la facultad de legislar, mediante Decretos Legislativos sobre las materias que le son propias y conexas a sus actividades jurisdiccionales e institucionales por el término que especifica la Ley Autoritativa, con cargo de dar cuenta a éste.

Los Decretos legislativos a que se refiere el párrafo precedente están sometidos, en cuanto a

su promulgación, publicación, vigencia y efectos a las mismas normas que rigen para la ley".

El señor PRESIDENTE.— En debate el artículo leído.

Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Estoy de acuerdo con la facultad de delegar en la Corte Suprema la capacidad legislativa para asuntos que son de su competencia. Se trata de una innovación que me parece atendible.

En las constituciones modernas la potestad legislativa no ha sido considerada una atribución exclusiva del Parlamento. En consecuencia, su amplia delegación al Poder Ejecutivo nos abre la posibilidad —justificable para estas materias— para hacer lo mismo con la Corte Suprema. Creo que va a ser una innovación constitucional interesante.

Pero tengo dudas cuando se dice que la promulgación, publicación, vigencia y efecto de estas normas son las mismas que rigen para la ley. Obviamente, tratándose de un decreto legislativo, su promulgación y entrada en vigencia es equiparable a la ley. En consecuencia, la pregunta es: ¿Estamos dándole también capacidad de observación al Presidente de la República con respecto a estas normas?

Si el Congreso delega su potestad legislativa en otro poder del Estado, ¿habría alguna razón particular para que las normas que dicte estuvieran sujetas a la posible observación por parte del Ejecutivo?

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: No veo una razón para exceptuarlo de ese tipo de control. ¿Cuál sería el motivo de que, por haber sido una jurisdicción delegada, el jefe del Estado no pudiera observar las normas que se emitan por esa vía? Creo que debería mantenerse la posibilidad de observación de la ley por el Presidente de la República.

Además, la observación del Presidente implica el retorno del tema a aquel que ha dado la ley. Entonces, si el jefe del Estado observa lo que ha sido delegado, en realidad no podría observarlo ante el Poder Judicial.

El problema viene en la segunda parte que ha planteado la doctora Flores Nano: ¿Qué ocurre cuando, ejerciendo la jurisdicción delegada, el Presidente observa? En ese caso no podría observarlo ante el Poder Judicial, sino ante el Poder Legislativo, que es el autor de la delegación.

El otro camino sería remitirse directamente al Poder Judicial, pero éste no puede retroceder y decirle al Presidente de la República: "No acepto la observación que usted me hace".

En consecuencia, si se plantea una observación, tendría que ser ante la fuente originaria de la delegación, que es el Congreso.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que la delegación, llana y simple, de facultades al Poder Judicial para que pueda dictar decretos legislativos no es conveniente. Me parece que, en todo caso, podría encomendársele la preparación de un proyecto de ley en las mismas condiciones que se hace, por ejemplo, para una comisión revisora de algún código, cuyo resultado debe ser promulgado siempre por el Presidente de la República a través del correspondiente decreto legislativo.

Sin embargo, de lo que venimos discutiendo se infiere que el Poder Judicial podría promulgarlo, al menos así lo acaba de decir uno de los que ha participado en el debate. Me parece que eso está mal, pues dicho decreto debe ser promulgado por el Presidente de la República.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: En su momento alcancé un documento que contiene una exposición sobre el tema en debate, la cual firmé junto con mi hermano Francisco. Al respecto, debo decir que él está a favor de la tesis contenida en el artículo, pero yo no.

Otra vez estamos ante un artículo anárquico. ¿Cómo vamos a convertir en órgano legislativo al Poder Judicial? Tampoco podemos debatir apuntados por la pistola de la majestad del Poder Judicial. ¿Cómo va a dar leyes este poder del Estado? ¿Quién promulgará esas leyes y cómo las observaría el Presidente de la República? ¿Cómo va a dar leyes sin conocimiento del Presidente de la República? El señor Ferrero dice: "Observa ante el Congreso". ¿Y cómo rechaza el Congreso las observaciones sobre un decreto legislativo que no ha expedido? ¡Qué confusión estamos creando, señor Presidente! Nunca he visto este tipo de enredos.

Ustedes querían una cámara, pero ahora tendrán cinco. Tal vez también le demos facultades legislativas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ¿por qué no?, como también podemos dárselas a los gobiernos regionales. Si ustedes quieren desorganizar el país, lo podemos hacer rápidamente.

Presidente, la doctora Martha Chávez me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Hago la siguiente pregunta: ¿Quién ejercería el control constitucional de estas normas si esta facultad la ejerce el Poder Judicial? En la práctica, este poder del Estado sería juez y parte.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, agradezco a la doctora Martha Chávez por sus palabras.

Estamos perdiendo de vista el principio elemental de la separación de los poderes. ¿Para qué Montesquieu escribió que hay un poder que legisla, otro poder que ejecuta y otro poder que aplica la ley al caso concreto?

Según la norma que se propone, tendremos un Poder Judicial que propondrá leyes en defensa de su competencia, fuera de su competencia, pues recibirá atribuciones de potestad delegada. Encima, se dice que dichas leyes se promulgarán. ¿Cómo se va a materializar este acto? Habrá que cambiar la fórmula, para decir: "Considerando, el Presidente de la Corte Suprema, y considerando que el Congreso le ha otorgado [...] promulga la ley." ¿Qué ley es ésta? ¡Esto no es ley! ¿Qué es?

La doctora Flores Nano dice que se trata de una norma novedosa que le parece simpática, razón por la cual hay que aprobarla. Sin embargo, debo señalar que es una novedad que destroza el principio de la separación de poderes.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Doctor Chirinos Soto, en primer lugar, le ruego que precise que esa competencia es sobre las materias que le corresponden, no con respecto a otros aspectos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero son capaces.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Hablemos sobre el texto que venimos debatiendo, no sobre lo que son capaces de hacer.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sobre las materias que son de su competencia, tampoco, señor Presidente.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— En segundo lugar, cuando se dice: "[...] la publicación de acuerdo con las mismas normas que rigen para la ley", quiere decir que se publica de la misma manera que una ley.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No me interesa la forma en que se publica, sino cómo se promulga. ¿Quién promulgará esta ley? ¿Lo hará el Presidente de la Corte Suprema o el Presidente de la República? ¿En qué momento puede observar el Presidente de la República? ¿Ante quién observa? ¿Ante la Corte Suprema? Entonces, la Corte Suprema se convertirá en una asamblea deliberante. No observarían ante la Corte Suprema, sino ante el Congreso, cuando éste no tiene nada que ver con esa ley.

Con esta fórmula ustedes destruirán el orden constitucional.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: El concepto de la potestad exclusiva de legislar que tiene el Parlamento se relativiza, cuando menos, con dos facultades normativas que posee el Poder Ejecutivo: la delegación de facultades, que es una cesión de la potestad legislativa del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo; e incluso lo que hemos mantenido, la potestad de dictar decretos supremos extraordinarios de urgencia con rango de ley. Es decir, el principio de la facultad legislativa exclusiva del Poder Legislativo ha sido superado largamente.

La pregunta es si podemos facultar al otro poder del Estado para que legisle en asuntos de su competencia. Me pregunto: ¿Por qué no? ¿Por qué solamente en el caso del poder que teóricamente debe reglamentar o ejecutar la ley se le da una potestad para legislar en ciertas materias por delegación del órgano del poder que tiene esta potestad? Sostengo que es legítimo establecerlo constitucionalmente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Las facultades legislativas del Poder Ejecutivo son de antigua data. Tiene la facultad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni violarlas y, con esta misma restricción, dictar decretos y resoluciones supremas. El decreto supremo es una norma legislativa.

El Presidente de la República recurre también a la legislación cuando observa la ley. El Poder Ejecutivo —soy el autor del artículo constitucional respectivo— puede recibir la delegación legislativa por parte del Congreso, lo que no trastorna nada. En virtud de esa autorización, el Presidente de la República expide el decreto legislativo.

Pero no entiendo la razón de otorgarle esta autorización a la Corte Suprema. ¿Cómo se votará? ¿Cómo deliberará este órgano? ¿Habrá mayorías y minorías dentro de la Corte Suprema para aprobar tal o cual decreto legislativo?

Señor Presidente, francamente, pido que se postergue la votación sobre este artículo porque no hay el número suficiente de congresistas. Aquí hay una minoría precaria que se convierte en mayoría y vota alegremente todas las novedades. ¡No, señor Presidente! ¡Así se puede destruir el país!

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Fernández Arce, a quien consulto si podría concederle una interrupción al señor Ferrero Costa.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Cómo no, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Quería precisar que se han discutido y aprobado asuntos muy importantes con ocho, nueve o diez miembros de la Comisión. No podemos aceptar el criterio de que, porque hoy están presentes nueve o diez integrantes, en lugar de 13, determinados asuntos no se pueden discutir y resolver.

Si el doctor Chirinos Soto plantea una cuestión previa y convence a la Comisión que el tema requiere una reflexión posterior, estaría bien; no por el número de congresistas presentes, sino por la naturaleza de los argumentos que él exponga.

El señor PRESIDENTE.— Puede iniciar su intervención, señor Fernández Arce.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Permítame una interrupción, por favor.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, yo tengo el uso de la palabra. Con su venia, concedo una interrupción al señor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pido disculpas y solicito humildemente a la Comisión que, en vista de las consideraciones ampliamente expuestas, se postergue el tratamiento de este artículo.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Simplemente para manifestar que, en mi modesto criterio, el Poder Legislativo no tiene como única atribución la facultad legislativa, como tampoco el Poder Ejecutivo no puede administrar sólo la cosa pública, al igual que el Poder Judicial no tiene sólo la función de administrar justicia. Los tres poderes del Estado tienen las tres facultades: legislativa, ejecutiva y judicial, de tal manera que ahí no hay ninguna novedad.

Lo que tratamos de resolver es un problema que hemos tenido durante mucho tiempo en el Poder Judicial: la necesidad de tener normas legales adecuadas para poder seguir administrando correctamente justicia . En muchas oportunidades hemos reclamado que se den esas leyes por el Congreso, pero ello no ha sido posible.

Entonces, no se trataría de una facultad normal y ordinaria, sino simplemente como una medida de excepción y con la autorización que dé el Poder Legislativo al Poder Judicial para que pueda dictar las normas que sean necesarias en asuntos propios de su competencia.

Gracias.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, quisiera leer un momento al tratadista Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Proceda, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Según el tratadista Chirinos Soto, "la delegación de facultades legislativas a la Corte Suprema figura en el artículo 18.° del proyecto y doy mi más entusiasmada conformidad a la estructura del artículo. Nadie mejor que la Corte para ir legislando en materia procesal, según las necesidades de la administración de justicia. Esta propuesta la hice para la Constitución anterior. No tuve éxito, sin embargo, ahora espero que sea un triunfo, aunque fuera por acción retardada [...]".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Disculpe, señor Ferrero, pero en su momento advertí que mi hermano opinaba en ese sentido y yo en contra. No me voy a pelear con mi hermano por ello.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Veo con simpatía la propuesta, porque no encuentro la razón por la que al Poder Ejecutivo se le puede delegar la capacidad de legislar en determinadas materias y no pueda hacerse lo mismo con el Poder Judicial.

Efectivamente, he llegado tarde a esta reunión porque estaba en sesión del Consejo Directivo y tengo obligaciones de mi propia bancada que debo cumplir en esa instancia.

Presidente, el señor Chirinos Soto me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Formulo las preguntas siguientes: ¿Cómo hace el Presidente de la República para observar esos decretos legislativos? ¿Las observa ante la Corte Suprema y ésta se convierte en un *consejillo* que las discute?

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— En primer lugar, en el artículo se dice que los decretos legislativos siguen el mismo proceso de promulgación que rige para las leyes. En consecuencia, los decretos legislativos pueden ser corregidos por el Congreso. Podría establecerse que si el Presidente observa, lo hace ante el Congreso, el que revisaría la norma en cuestión.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Cómo el Congreso podría rechazar las observaciones sobre un decreto legislativo cuyo contenido ignora y para el cual no ha contribuido?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Podría establecerse que, si el Presidente considera que no puede promulgar y debe observar, remitirá su observación al Poder Legislativo, el que —siendo el organismo supremo en materia de ley, porque es el que delega— se pronunciará y con ello terminará el asunto.

Señor Presidente, el doctor Róger Cáceres me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Mediante un decreto legislativo de este género podrían modificarse leyes, lo que sería un problema sumamente grave.

Pienso que el tema debería ser necesariamente postergado para tomar una mejor conciencia de sus implicancias, porque no hay precedentes al respecto en materia de derecho comparado. Lo máximo que podríamos ceder a la Corte Suprema es la facultad de dar reglamentos internos para el Poder Judicial, pero de ninguna manera dar leyes.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Cuando pienso, por ejemplo, en el trabajo especializado que supone hacer los códigos de procedimientos, no veo por qué razón la Corte Suprema no puede hacer ese trabajo. Si ustedes están creando una Corte Suprema que va a intervenir mucho menos en la justicia ordinaria y que será básicamente el tribunal de casación, puede tener perfectamente esta nueva función.

En realidad, lo que se debe establecer es una mejor redacción del segundo párrafo, porque no se está incluyendo la posibilidad de que el Presidente de la República haga observaciones. En ese caso, no debe observar ante la Corte Suprema, sino ante el Congreso, el cual resolverá sobre el particular.

De todos modos, se trata de una innovación que va a fortalecer al Poder Judicial. De los tres poderes del Estado que tenemos en el país, el Poder Judicial es el más raquítico, el que menos poder tiene. Por supuesto, esta fórmula no corrige la barbaridad que han aprobado en la mañana, es decir, de dejarlo sin ninguna prioridad en el presupuesto.

El señor PRESIDENTE.— Usted ha llegado tarde a la sesión, doctor Pease, por eso no tiene conocimiento de la rectificación que se ha hecho al respecto.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Pero estoy seguro que no han señalado el porcentaje del presupuesto que le correspondería al Poder Judicial.

El señor PRESIDENTE.— Es que señalarlo sería una barbaridad, doctor Pease, según el criterio de la mayoría de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: En primer lugar, dejo constancia de que hemos llegado a esta hora porque estábamos en sesión en el Consejo Directivo con el señor Róger Cáceres, el señor Pease García y todos los demás miembros de dicho órgano que usted sabe bien.

Sobre este tema particular, me veo tentado a solicitar que se reserve este artículo para que sea estudiado detenidamente.

En realidad, por un lado me inclino a pensar que el acto de legislar es una decisión política y que las entidades políticas, por naturaleza, son el Parlamento y el Poder Ejecutivo. En la lógica de despolitizar el Poder Judicial, haríamos mal en darle atribuciones de este tipo a un Poder Judicial, por más Corte Suprema que sea.

En segundo lugar, debo considerar, sin embargo, el argumento que se está exponiendo: que, para que el Poder Judicial sea verdaderamente autónomo, habría que darle la posibilidad de legislar directamente en asuntos que son de su exclusiva competencia.

Confieso que ambos argumentos son de vital importancia, por eso quisiera meditar sobre las consecuencias de los mismos para poder tomar una decisión plena. En todo caso, hay que buscar un acuerdo para delegar o no delegar, aunque veo difícil que lo haya entre posiciones que tal vez sean irreconciliables.

En consecuencia, señor Presidente, como cuestión previa, planteo que este artículo se reserve para una próxima sesión, si usted lo tiene a bien consultar a la Comisión.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar la cuestión previa planteada por el señor Olivera Vega para reservar la votación de este artículo ya debatido.

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor de la cuestión previa se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Enrique Chirinos, Pedro Vílchez, Fernando Olivera, Róger Cáceres y Samuel Matsuda). Los que estén en contra. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Henry Pease, César Fernández y Lourdes Flores).

Hay un pedido para que se rectifique la votación.

Tenemos dos posibilidades: se reserva el debate y la aprobación de este artículo para otra oportunidad, o se pasa a la votación inmediatamente.

Se va a rectificar la votación. Los señores congresistas que estén a favor de que se suspenda el análisis de este artículo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos. Los que estén en contra. (Votación). Cinco votos. Con el voto dirimente de la Presidencia, se acuerda postergar el debate del artículo, por 6 votos a favor y 5 en contra.

En debate el Capítulo V, Nombramiento y Ascenso de Jueces. Se aprueban los artículos: 18.° (con modificaciones), que norma el procedimiento del ingreso a la carrera judicial; y 19.° (sin modificaciones), referente al ascenso de los jueces

El señor PRESIDENTE.— En debate el Capítulo V, sobre Nombramiento y Ascenso de Jueces, el cual consta de dos artículos.

Doctora Chávez Cossío, sírvase dar lectura al artículo 18.°, por favor

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Capítulo V

Nombramiento y Ascenso de Jueces

Artículo 18.°.— El Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección, nombramiento y ascenso de los jueces, salvo los de Paz.

El Consejo Nacional de la Magistratura es plenamente independiente en sus funciones y se rige por su Ley Orgánica".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: El primer párrafo tiene que concordar con la disposición que se ha propuesto acerca de la posibilidad de elegir a los jueces de paz. Nuestra propuesta es que sean elegidos sólo los jueces de paz no letrados.

Quisiera que la Comisión precisara si esta exclusión, cuando se dice "salvo los de paz", contempla tanto a los jueces de paz letrados como a los no letrados.

En mi concepto, la carrera judicial, según los criterios de selección, de ascenso y demás, debiera comenzar desde la justicia de paz letrada y, asimismo, establecer —con las fórmulas que se señalan en este proyecto— un sistema particular para la justicia de paz no letrada, en cuyo caso —si éste fuera el criterio, y es el que nosotros proponemos— se debiera decir: "salvo los de paz no letrados".

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El espíritu del proyecto es que se pueda elegir a ambos tipos de jueces de paz: al letrado y al no letrado, porque entendemos que el pueblo debe tener derecho a influir en quienes ejercitan la administración de justicia de la manera más directa posible en ese nivel. Y si sólo son jueces que no sean letrados, el ámbito de la participación popular en la administración de justicia quedaría disminuido.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Considero que este artículo también debería reservarse en tanto no se conozca la definición del Consejo Nacional de la Magistratura, pues ambos aspectos están estrechamente vinculados.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar la cuestión de orden planteada por el señor Olivera Vega.

Los señores congresistas que estén de acuerdo en postergar el debate de este artículo, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Tres votos (de los señores Fernando Olivera, Lourdes Flores y Róger Cáceres). Los que estén en contra. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Henry Pease, César Fernández y Enrique Chirinos). Rechazado por 6 votos en contra y 3 a favor.

Continúa el debate sobre el tema principal.

Puede hacer uso de la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Este artículo tiene que sincronizarse con el artículo 23.°, que establece la elección de los jueces de paz y también señala que la ley establecerá en su oportunidad la elección popular de los jueces de primera instancia.

Considero que la elección popular no sólo es el camino más directo para que se exprese el pueblo, sino también para que este poder del Estado pueda tener el verdadero control ciudadano. Es perfectamente posible compatibilizar los términos de carrera y de requisitos, tanto académicos universitarios como académicos extrauniversitarios —como los planteados aquí con la Academia de la Magistratura—, que simplemente van a restringir el número de candidatos.

Por lo tanto, en mi opinión, no sólo debiera decirse *salvo los de paz*, sino *salvo los que provengan de la elección popular*. Y no estaría mal que, justamente, se accediera a la carrera por elección popular, obviamente cumpliendo los requisitos que la ley tiene que establecer para poder ser juez.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El problema, en principio, es escoger entre que exista carrera judicial o que haya jueces elegidos. En los lugares donde el juez es básicamente elegido por el pueblo no hay carrera judicial, mientras que en aquellas zonas donde se quiere carrera judicial se restringe la elección popular.

Hay alguna salida, pero la dificultad parece ser que la carrera judicial no se compatibiliza con la elección popular del juez.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Pero es perfectamente posible que un juez —varias veces elegido en su primer nivel—, luego del concurso correspondiente ante el Consejo Nacional de la Magistratura, pase al grado siguiente. Esto quiere decir simplemente que es una etapa previa y, por tanto, no existe incompatibilidad.

En consecuencia, el artículo debería decir: "El Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección, nombramiento y ascenso de los jueces, salvo los que corresponden a elección popular". Pero no habría que cerrar la posibilidad de que los jueces puedan pasar de una posición a otra. Obviamente, el ascenso se hará de acuerdo con los requisitos y el procedimiento del otro grado, aspecto que será normado por la ley.

Repito, pienso que la norma no debe cerrar la puerta al siguiente artículo: que en un futuro pueda haber elección de primera instancia, porque me parece lo más deseable.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Sobre el asunto

que ocupa la atención de la Comisión, tengo que expresar mi preocupación, en primer lugar, porque en este artículo sólo se hace referencia al Consejo Nacional de la Magistratura, en cuanto a la selección, el nombramiento y el ascenso de los jueces, en los casos de vocales y fiscales superiores, como también para vocales y fiscales supremos. Sin embargo, revisando otros artículos, encontramos que para los niveles inferiores, como son los jueces especializados o de primera instancia y jueces de paz letrados, intervienen los Consejos Distritales de la Magistratura. De tal manera que en esta norma no se refleja la verdad de lo que se dice en los artículos subsiguientes.

Habría que variar la redacción de la forma siguiente: "El Consejo Nacional y los Consejos Distritales de la Magistratura se encargan de la selección, nombramiento y ascenso de los jueces". Creo que esta rectificación es necesaria. Asimismo, debe decirse: "El Consejo Nacional de la Magistratura es plenamente independiente en sus funciones y se rige por su Ley Orgánica, teniendo bajo su control los Consejos Distritales correspondientes". Son modificaciones que se imponen en el texto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Habría que decir: "El Consejo Nacional de la Magistratura y los Consejos Distritales [...]".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Eso es lo que estoy proponiendo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Tengo la impresión de que este artículo es innecesario, porque la selección, nombramiento y ascenso de los jueces está contemplado en el artículo 27.° y en los siguientes del proyecto en mayoría, dentro del Título II, Consejo Nacional de la Magistratura, en los que se establecen las funciones de los Consejos de la Magistratura. Ésa es su ubicación.

Asimismo, en dicho artículo debería establecerse que estos órganos son plenamente independientes. No veo para qué separar y hacer más complejo el texto.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que la ubicación, en efecto, de estos dos artículos no es la adecuada, porque primero hay que establecer los requisitos para ser juez y, después, lo concerniente a su nombramiento y ascenso. Ése es el proceso normal.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ortiz de Zevallos Roédel.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: El Colegio de Abogados se ha pronunciado a favor de que sólo los jueces de paz no letrados sean elegidos. El motivo es que las materias que son de conocimiento de los jueces de paz letrados tienen más complejidad.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Quisiera que alguna persona que es tan entusiasta en las elecciones de los jueces me ilustrara con la legislación comparada, porque se habla mucho de que los jueces en los Estados Unidos son elegidos. Es una verdad parcial, porque se puede elegir a algunos magistrados dependiendo de cada Estado, pero no a los jueces federales ni a los vocales supremos.

Por la lectura de los diarios —no de los textos constitucionales, que los he pedido—, sé perfectamente, por ejemplo, que el cargo de fiscal de Nueva York es elegible. Una vez elegido para esta función, Thomas Dewey pasó a ser gobernador y después candidato a la Presidencia de la República. Pero, desde luego, repito, un juez federal y un magistrado supremo no son elegibles.

Entonces, señor Presidente, si vamos a entrar por ese camino...

El señor PRESIDENTE.— Nadie está planteando eso, señor.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pido que me ilustren sobre el derecho comparado en relación con esta materia.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Quién ha planteado que un magistrado superior sea elegido?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No estoy refutando a nadie, sino exponiendo el problema de que a veces se dice que los magistrados en los Estados Unidos son elegidos, cuando no es del todo cierto.

Si se va a transitar por este sendero absolutamente novedoso, manifiesto mi desacuerdo. Concuerdo con que de alguna manera tenemos que entrar por ese camino, pero no hasta el punto de confiarle facultades legislativas a la Corte Suprema, porque significaría coincidir con la doctora Flores Nano, a pesar suyo.

Empecemos por hacer que se elija a los jueces de paz no letrados y veremos lo que pasa. Se dice que los pueblos eligen a sus jueces de paz, entonces veamos cómo funciona el sistema y luego apliquemos este procedimiento par los otros jueces. En ese caso, preferiría la fórmula del señor Pease: "salvo los que directamente elija la población, de acuerdo a ley", con lo cual dejamos la puerta abierta.

El señor PRESIDENTE.— El texto quedaría así: "El Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección, nombramiento y ascenso de los jueces, salvo los que provengan de elección popular, según ley".

Puede hacer uso de la palabra la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Creo que es en la Constitución donde debemos fijar cuáles serán los jueces que deben ser elegidos por la ciudadanía. Dejemos la frase: "salvo elección popular". Luego debatiremos lo demás.

El señor PRESIDENTE.— Es una propuesta que acaban de efectuar los miembros de la Comisión, que es una solución, además, sumamente precisa e inteligente, porque permite flexibilizar el debate que venimos realizando.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, me parece que la definición de cuáles son o no los magistrados elegibles debiera ser un tema constitucional.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Sin abrir el debate sobre algo que, supongo, tendrá que contemplarse oportunamente —la definición de los magistrados que provengan de la elección popular tiene que darse en el ámbito constitucional—, simplemente quisiera recoger la observación que ha hecho el señor Róger Cáceres: el Consejo Nacional de la Magistratura, dentro de la lógica del proyecto integral, solamente tiene competencia en la selección, nombramiento y ascenso en el ámbito de la Corte Suprema

En consecuencia, la redacción correcta podría ser: "Los Consejos de la Magistratura se encargan de la selección, nombramiento y ascenso de los jueces, salvo los que provengan de elección popular". Además, con esta propuesta no hago ninguna innovación, pues creo que ella está señalada en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Decreto Legislativo N.° 25.

El señor PRESIDENTE.— Señor Fernández Arce, sírvase leer el artículo, por favor.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— El primer párrafo dice: "El Consejo Nacional de la Magistratura y los Consejos Distritales se encargan de la selección, nombramiento y ascenso de los jueces, salvo los que provengan de elección popular."

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El segundo párrafo señala: "El Consejo Nacional de la Magistratura es plenamente independiente en sus funciones y se rige por su propia Ley Orgánica".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, en la segunda parte falta mencionar a los Consejos Distritales.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, diría: "El Consejo Nacional de la Magistratura y los Consejos Distritales [...]".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Y por qué no puede decirse: "Ambos son plenamente independientes en sus funciones y se rigen por su Ley Orgánica".

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Porque no se puede señalar la autonomía de los Consejos Distritales en relación con el Consejo Nacional mientras la ley no precise de qué manera funciona.

El señor PRESIDENTE.— Podría decirse: "El Consejo Nacional de la Magistratura y los Consejos Distritales son plenamente autónomos".

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Pregunto a los ponentes de la Comisión de Justicia si se mantienen en la fórmula original.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar. Los señores congresistas que estén a favor del texto original del artículo 18.° se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Pedro Vílchez, Lourdes Flores, Enrique Chirinos, Henry Pease, Carlos Ferrero y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Aprobado, con modificaciones, por 6

votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones (de los señores Róger Cáceres, Martha Chávez y Samuel Matsuda).

—El texto aprobado es el siguiente:

"Capítulo V

Nombramiento y Ascenso de Jueces

Artículo 18.°.— El Consejo Nacional de la Magistratura y los Consejos Distritales se encargan de la selección, nombramiento y ascenso de los jueces, salvo los que provengan de elección popular.

El Consejo Nacional de la Magistratura es plenamente independiente en sus funciones y se rige por su Ley Orgánica."

El señor PRESIDENTE.— El siguiente artículo es el 19.°.

Doctora Martha Chávez, sírvase leerlo, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 19.°.— Los jueces ascienden de grado en grado en la oportunidad y conforme a los requisitos señalados en la ley".

El señor PRESIDENTE.— En debate el artículo leído.

Puede hacer uso de la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, la norma debe señalar que es con excepción de los jueces de paz, porque ellos no pueden ascender de grado en grado.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿Por qué no pueden ascender, doctor Cáceres?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Porque son elegidos.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿Y qué impide eso, señor?

El señor PRESIDENTE.— En todo caso, se va a votar el artículo con la reserva del doctor Cáceres.

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del artículo 19.°, el cual ha sido leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Enrique Chirinos, Henry Pease y Lourdes Flores). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Aprobado por 5 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones (de los señores Róger Cáceres, Martha Chávez y Samuel Matsuda).

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 19.°.—** Los jueces ascienden de grado en grado en la oportunidad y conforme a los requisitos señalados en la ley."

En debate el Capítulo VI, Requisitos para ser Juez. Se aprueba, con modificaciones, el artículo 20.°, que norma los requisitos para ser juez

El señor PRESIDENTE.— Se va a dar lectura al artículo 20.° del Capítulo VI, Requisitos para ser Juez.

Doctora Martha Chávez, sírvase leerlo, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Capítulo VI

Requisitos para ser Juez

Artículo 20.°.— Para ser magistrado se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.

2. Ser ciudadano en ejercicio.

3. Ser abogado.

4. Haber realizado estudios en la Academia de la Magistratura. Se podrá exceptuar de este requisito a los Vocales de la Corte Suprema".

El señor PRESIDENTE.— En debate el artículo leído.

Puede hacer uso de la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Llamo la atención de la Comisión sobre lo siguiente: en varios de los artículos que hemos aprobado y en los que vienen a continuación hablamos de jueces o magistrados indistintamente, incluso el título de este capítulo es "Requisitos para ser Juez", lo cual, evidentemente, da una idea de desorden. Por ello, se requiere un mejor manejo de los conceptos.

Presidente, el señor Ferrero Costa me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Sugiero que en el inciso 4) del presente artículo se diga: "Haber realizado estudios en la Academia de la Magistratura. Se puede exceptuar de este requisito a los Vocales de la Corte Suprema y a los jueces que provienen de elección popular".

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero, en todo caso, señor Presidente, para ser magistrado o juez habría que decir qué magistrados son los jueces de derecho.

El señor PRESIDENTE.— ¿Alguna otra pregunta o inquietud a la Comisión de Justicia?

¿Acepta algún cambio, doctor Fernández Arce?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, si una palabra va a causar problemas, no tengo ningún inconveniente en aceptar la sugerencia del doctor Cáceres, dado que el término *magistrado* es la expresión genérica y *juez* también lo es.

Entonces, si con eso queda satisfecho el doctor Cáceres y conseguimos su voto, con mucho gusto aceptamos que se utilice el término *juez* en vez de *magistrado*.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, solicito que en el inciso 1) sólo se diga: "Ser peruano".

El señor PRESIDENTE.— Hay un pedido del señor Chirinos Soto para, dentro de los requisitos para ser juez, que en el inciso 1) se señale: "Ser peruano", no necesariamente de nacimiento.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Quiero recordar una observación que hice cuando hablábamos de los congresistas. Nosotros damos la ciudadanía incluso a personas que están en el Perú desde la educación primaria, pero luego les negamos acceso a ciertos cargos, lo cual me parece absurdo.

El señor PRESIDENTE.— El señor Pease se inclina por la posición expresada por el doctor Chirinos Soto. En consecuencia, ya tenemos dos opiniones a favor de que para ser juez se requiere ser peruano, sin especificar el lugar de nacimiento.

¿Cuál es la posición de la Comisión de Justicia, señor Ferrero Costa?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Es un tema que puede ser debatido con mayor amplitud posteriormente. Creo que no debemos detenernos en este inciso ahora, porque nos veríamos obligados a tomar una decisión apresurada.

Un juez encargado de administrar justicia en el Perú debe tener en cuenta a la sociedad en la que él ha nacido y los valores culturales que asume en su condición de peruano.

Se trata de un asunto que debiera ser discutido con mayor tranquilidad que la que hay en este momento. Puede quedar en suspenso sin ningún problema, ya que hay razones de uno y de otro lado. Pero la Comisión, en este momento, no tiene la disposición para recoger un planteamiento revolucionario de esa naturaleza de una manera tan imprevista.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Es que en este caso debe ser peruano de nacimiento, para lo cual hacemos referencia al texto del artículo 24.° del proyecto. Voy a leerlo enfatizando la parte que, creo, justamente tiene que ver con la insistencia en que el juez sea peruano de nacimiento.

"La función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad pública y privada. Se exceptúa la enseñanza superior, la participación en comisiones de reforma legislativa, o en delegaciones del Perú en Congresos y Conferencias Nacionales e Internacionales, y las funciones de árbitro en tribunales de arbitraje internacional o de abogado ante los mismos cuando se controvierta algún derecho del Perú".

Repito, lo señalado en esta norma, precisamente, hace que el juez deba ser peruano de nacimiento.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Pregunto por qué este artículo tiene que figurar en la Constitución si es muy reglamentario. Con

esta lógica, mañana se podría considerar necesario determinar, por ejemplo —me parece que no se ha previsto—, la edad para ser juez en los distintos niveles o grados, como se ha señalado.

Por otra parte, cuando se dice que se requiere "ser abogado" para ser juez —si estamos pensando en decir "ser peruano", exclusivamente—, debemos tener en cuenta que esta persona puede haber estudiado en los Estados Unidos y por eso no conoce el entornos cultural al cual se ha hecho referencia.

Entonces, en lugar de señalarse simplemente "ser abogado", tendría que decirse "ser abogado habilitado para ejercer en el Perú". Porque yo puedo ser abogado en Rusia y resulta que no conozco nada del derecho peruano ni del entorno cultural del país. Pero el concurso no puede referirse al entorno cultural, sino a conocimientos de la legislación. Puedo conocer la legislación, pero no estar imbuido del sistema jurídico peruano.

Señor Presidente, el doctor Fernández Arce me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Usted sabe que el título de abogado es un título profesional y, por tanto, alguien que haya obtenido ello en algún otro país y que quiera ejercer esa profesión en el Perú tiene que haber revalidarlo ante las autoridades peruanas.

De tal manera que cualquier abogado norteamericano o peruano que se recibió en los Estados Unidos, si quiere ejercer en el Perú, tiene que revalidar su título. Por eso decimos que el juez tiene que ser abogado. Además, este requisito no es una novedad en nuestro proyecto de Constitución, pues figura en la Constitución de 1979 y también en la de 1933.

Por otro lado, me parece que señalar una edad es muy reglamentarista, sin embargo éstos sí son principios constitucionales fundamentales para que mañana no haya veleidades, como hubo alguna vez cuando, para el caso concreto de una persona —no voy a mencionar su nombre—, se dio una ley que establecía la jubilación de los magistrados a los 80 años.

En consecuencia, deseamos que estos requisitos sean una garantía y que se apliquen a todos los casos sin excepción alguna. Por eso decimos que es menester, y no es una novedad nuestra, considerar lo que está contemplado actualmente en la Constitución.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Gracias, doctor Fernández Arce.

Creo que su argumento me da mayores fundamentos. ¿Por qué? Porque usted señala que, por ejemplo, en relación con la edad, tendría que prevenirse que no fuera posible que se diera una norma que permitiera continuar en ejercicio de la magistratura a una persona que tuviera 80 años. Entonces, eso tendría que señalarse en esta norma, porque si fijamos los requisitos tendríamos que incluir a todos. No me explico por qué tiene que decirse que debe "ser peruano", "ser ciudadano", "ser abogado", y no ponerse "tener tantos años de edad", es decir, entre un mínimo y un máximo.

Las normas reglamentarias de este tipo no son necesarias. En algún momento podría considerarse que los ciudadanos de los países andinos —en el caso de que se llegue al proceso de integración en la región sur— tengan los mismos derechos que los peruanos. En consecuencia, incluir estas normas reglamentarias en el texto constitucional podría significar una rigidez que no está acorde con el desarrollo ni con la forma como funcionan las cosas en nuestro país.

Señor Presidente, el doctor Róger Cáceres me pide una interrupción, con su venia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Estoy plenamente de acuerdo con lo que plantea la doctora Chávez Cossío. Es conveniente que se señale un máximo y un mínimo en relación con la edad, justamente para evitar los extremos a los que se ha referido el congresista Fernández Arce. Así como está el artículo, podría perfectamente darse el caso de una extraconsignancia. La Constitución no lo podría impedir, porque no hay dispositivos en contra.

Por otro lado, me parece que por ahora es un imposible pedir como condición que quien desee ser magistrado deba haber realizado estudios en la Academia de la Magistratura. Tengamos en cuenta que hay más de mil magistrados en el ámbito nacional, hay que cubrir numerosos cargos en el Ministerio Público.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: La Comisión se reafirma en su propuesta, que recoge las sugerencias de la Corte Suprema, a través del Centro de Investigaciones Judiciales, y del Colegio de Abogados de Lima, y toma en cuenta también el texto de la Constitución vigente, todas las cuales establecen los requisitos que hemos señalado.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Fernández Arce, finalmente, ¿cuál es el texto que acepta la propuesta?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Proponemos que se mantenga el artículo tal cual se leyó, salvo un cambio en el inciso 4), que tendría el texto siguiente: "Haber realizado estudios en la Academia de la Magistratura. Se podrá exceptuar de este requisito a los Vocales de la Corte Suprema y a los jueces que provengan de elección popular".

El señor PRESIDENTE.— En consecuencia, el artículo tendría que decir:

"Para ser juez se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.

2. Ser ciudadano en ejercicio.

3. Ser abogado.

4. Haber realizado estudios en la Academia de la Magistratura. Se podrá exceptuar de este requisito a los Vocales de la Corte Suprema y a los jueces que provengan de elección popular".

Se va a votar. Los señores congresistas que estén a favor del artículo leído se servirán manifestarlo levantado la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Pedro Vílchez, Samuel Matsuda, Lourdes Flores, Henry Pease, César Fernández y Fernando Olivera). Los que estén en contra. (Votación). Tres votos (de los señores Róger Cáceres, Enrique Chirinos y Martha Chávez). Aprobado por 6 votos a favor, 3 en contra y una abstención (del señor Carlos Ferrero).

—El texto aprobado es el siguiente:

"CAPÍTULO VI

Requisitos para ser Juez

Artículo 20°.— Para ser juez se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.

2. Ser ciudadano en ejercicio.

3. Ser abogado.

4. Haber realizado estudios en la Academia de la Magistratura. Se podrá exceptuar de este requisito a los Vocales de la Corte Suprema y a los jueces que provengan de elección popular."

El señor PRESIDENTE.— Se cita a los señores congresistas a la sesión de mañana a la hora de costumbre, 09 horas y 45 minutos.

Se levanta la sesión.

—A las 22 horas y 15 minutos se levanta la sesión.

Por la Redacción:
Hugo Arbieto Sarmiento.

38.ª SESIÓN
(Matinal)

JUEVES 1.° DE ABRIL DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.— El doctor Manuel Aguirre Roca, en calidad de invitado, expone sobre el Tribunal de Garantías Constitucionales, luego de lo cual se pasa a una ronda de preguntas por parte de los señores congresistas, que fueron absueltas por el expositor invitado.— Se aprueban los artículos 28.°, 29.°, 30.°, 31.°, 32.°, 33.° y 34.°, sobre las condiciones de la disolución del Congreso por el Presidente de la República, comprendidos en el Capítulo VII, De las Relaciones con el Poder Legislativo.— Se levanta la sesión.

—A las 10 horas y 15 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura, se pasa lista, a la que responden los señores Enrique Chirinos Soto, Róger Cáceres Velásquez, César Fernández Arce, Víctor Joy Way Rojas, Pedro Vílchez Malpica, Henry Pease García, Lourdes Flores Nano y Gonzalo Ortiz de Zevallos Roédel (accesitario).

Iniciada la sesión, se incorporan la señora Martha Chávez Cossío (10:37), los señores congresistas Carlos Ferrero Costa (10:40) y Fernando Olivera Vega (11:45).

Ausente, el señor José Barba Caballero.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se abre la sesión.

El doctor Manuel Aguirre Roca, en calidad de invitado, expone sobre el Tribunal de Garantías Constitucionales, luego de lo cual se pasa a una ronda de preguntas por parte de los señores congresistas, que fueron absueltas por el expositor invitado

El señor PRESIDENTE.— Muy buenos días, señores congresistas.

Tenemos el agrado de dar la bienvenida al doctor Manuel Aguirre Roca, distinguido jurista peruano, profesor universitario y ex magistrado, quien honra a nuestra Comisión con su presencia.

Debo resaltar que no solamente tenemos presente a una persona de la calidad ya conocida del doctor Aguirre Roca, sino que él ha tenido la extremada gentileza y sencillez de aceptar la invitación de un día para otro sin recurrir a formalidades, para informarnos sobre el tema que nos preocupa ahora: el Tribunal de Garantías Constitucionales, sus facultades, las posibilidades de mantener esas funciones dentro de la Corte Suprema y otras cuestiones que él considere conveniente mencionar como producto de su experiencia.

Por lo tanto, de inmediato le concedemos el uso de la palabra.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Muchas gracias por sus palabras tan bondadosas, señor Presidente.

Me siento honrado con esta invitación tan cordial, y realmente me abruma pensar que puedo aportar un grano de arena, algún consejo valioso o cierta luz en este debate tan importante que se

está realizando en torno a una institución tan trascendental como es el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Es cierto que, como acaba de decir el señor Presidente, la invitación formal se me cursó de un día para otro. Ocasionalmente me encontré en una reunión social con Enrique Chirinos hace un par de días —justo cuando este tema se debatía en el Congreso— y nos pusimos a conversar sobre el tema, y él me dijo: "Mira, tu tesis es muy distinta a la mía y me parece interesante, sobre todo por la experiencia que has tenido en el Tribunal durante ocho años. Voy a pedir que se te invite para que nos expongas tu punto de vista, el cual puede ser útil". Le contesté que con el mayor gusto aceptaría. Efectivamente, la invitación me llegó y estoy aquí para aportar lo que pueda.

La experiencia sirve, ciertamente, para responder a preguntas puntuales que se puedan formular sobre distintos aspectos. Pero lo más importante de todo es saber si conviene que subsista un órgano con la facultad de velar por el imperio de la Constitución en el nivel jurisdiccional.

Hay una corriente de opinión muy poderosa que nació con Hans Kelsen a principios del SIGLO XX en Austria, la cual postulaba que era necesario contar con un órgano de tipo jurisdiccional, paralelo e independiente del Poder Judicial común y ordinario y con las atribuciones de velar por la constitucionalidad de las normas y, en general, de las leyes, así como por la defensa de los derechos constitucionales a través de acciones de amparo y hábeas corpus.

También debía tener otras funciones, como dirimir competencias, tal vez para los juicios políticos y algunas otras que mencionó el doctor Javier Valle Riestra cuando defendió la tesis de la creación del Tribunal en la Asamblea Constituyente de 1979, de la que formó parte Enrique Chirinos, quien tuvo una participación muy activa y valiosa en este tema, como en tantos otros también.

La idea era crear este órgano para que pudiera velar por el respeto de la Constitución, de la constitucionalidad en general y de los derechos constitucionales del ciudadano en la vía jurisdiccional; es decir, resolver demandas que se pudieran plantear por iniciativa de terceros y no *ex oficio*. Esto ha tenido magníficos resultados en Austria, Italia y Alemania a través de valiosas resoluciones de sus respectivos tribunales constitucionales.

En España, donde hubo un tribunal con la Constitución anterior a la actual y hoy existe otro con el texto constitucional español vigente, se emiten resoluciones que son verdaderos tratados de derecho e iluminan el campo jurídico en ese país.

Nosotros hemos adoptado el modelo español, pero cambiándolo un poco, y creamos este instituto con la Carta Política de 1979, el cual se forjó como independiente, autónomo y defensor de la constitucionalidad, como le consta al doctor Chirinos, quien estuvo presente en ese entonces. Su comportamiento no marchó muy bien en cuanto a la producción de sus resoluciones; al principio, por falta de experiencia y, luego, por situaciones políticas que todos conocemos.

Es decir, el resultado del trabajo del Tribunal de Garantías Constitucionales en el campo pragmático no fue óptimo; por el contrario, mereció muchas críticas, sobre todo en los últimos años. Pero una cosa es la institución y otra lo que ella hace, de manera que no podemos juzgar a la Iglesia por un sacerdote, como tampoco a una institución por un juez. Entonces, no es dable suprimir el Poder Judicial porque no laboró correctamente, al igual que no podemos eliminar al Parlamento debido a que no trabajó muy bien, ni se puede dejar de lado al Tribunal de Garantías Constitucionales, o al órgano que haga esa función, porque no cumplió con sus funciones.

Por la experiencia que tengo en las labores de la institución, he podido comprobar que la existencia de este órgano era importante tanto para la defensa de los derechos constitucionales y humanos en general como para la juridicidad constitucional de las normas de carácter común.

Entre paréntesis, debo decir que hace algunos días leí un artículo de Domingo García Belaunde publicado en el diario *Expreso*, en el que sostenía la conveniencia de mantener el órgano, aunque sea con otro nombre, porque lo que importaba era que la función se cumpla. Como decía Aristóteles, la función hace al órgano. Resulta secundario que a esta institución se le llame de una manera u otra, o que se le incorpore o no en la Corte Suprema.

Yo sostenía, con elementales y muy buenos argumentos que provenían de la experiencia, la conveniencia de mantener la institución. Ya había manifestado esa posición hace dos o tres meses —también en el diario *Expreso*—, cuando le contesté a Mario Pasco Cosmópolis, un brillante laboralista que consideraba que el Tribunal debía desaparecer.

Hace poco leí el artículo de Domingo García Belaunde, que en síntesis decía: "Las razones en cuya virtud se creó el Tribunal, o que inspiraron

la creación del Tribunal, subsisten y son las mismas. Que éste no haya dado el resultado que se quería, es otra cosa, pero las razones subsisten y es conveniente que exista un órgano con estas facultades".

Por eso me alegró mucho leer hace unos días en el periódico que el doctor Fernández Arce había propuesto el mantenimiento del órgano, aunque incorporándolo a la Corte Suprema, cuestión que, en mi criterio, es de carácter secundario. Justamente, ese día me encontré con el doctor Enrique Chirinos, charlamos sobre el particular y por eso estoy aquí.

En realidad, lo básico —y que sería interesante saber— es qué argumentos se tiene para suprimir el Tribunal, pues razones para que se mantenga hay muchas y nadie las ha discutido nunca. Entonces, me pregunto: ¿Por qué no debería existir? Yo no encuentro ninguna razón para ello.

El Tribunal debe existir, la cuestión es que debe haber una ley que sea menos defectuosa que la primitiva, que ciertamente lo era en muchos puntos, como todos sabemos. Básicamente, en la forma de designación de los magistrados, la posibilidad de reelección —que me parece peligrosa—, la edad mínima que deben tener y los requisitos a cumplir. Por esos inconvenientes se impedía que gente capaz, pero muy joven, pudiera llegar al Tribunal.

La reelección es una tentación muy grande para congraciarse con el elector, como lo he podido comprobar. El período —seis años— me parece un poco corto, también las facultades del Tribunal —que podrían ampliarse— y otros aspectos secundarios, pero en el fondo no menos importantes, como el quórum para sesionar y el número de votos indispensables para resolver las acciones.

Hemos tenido muchos casos en los que tropezamos con la situación harto desagradable e incómoda de no poder resolver demandas de amparo ni de inconstitucionalidad por no reunir cinco votos, para la primera situación, o seis, para la segunda, cuando éramos ocho magistrados. El Tribunal ya estaba medio politizado en ese entonces, por eso era casi imposible hacer coincidir en el voto a los ocho miembros, salvo que se tratara de apoyar una iniciativa del gobierno. En España sólo se requiere mayoría simple.

En la nueva ley se tiene que reformar el estatuto del Tribunal, tal vez haya que ampliar algunas facultades, recortar otras y establecer un sistema de designación distinto, con períodos diferentes. Pero esto forma parte ya de la mecánica de funcionamiento del Tribunal, la cual debe ser estudiada cuidadosamente; se podría nombrar una comisión para este efecto, por ejemplo.

Creo que el Tribunal debe subsistir por las razones que sucintamente he reseñado, que siempre existieron, y que seguramente son aquellas que también han inspirado el proyecto del doctor Fernández Arce para la permanencia de este organismo. No hay ningún motivo para suprimirlo.

Como dije, en cuanto a los aspectos secundarios de la reglamentación y de las leyes, si de algo sirve mi experiencia, me alegra que sea para poder aportar un grano de arena en esta materia.

Para aquellos que pueden pensar que el Tribunal debería suprimirse o desaparecer, también puedo proporcionarles respuestas puntuales que la experiencia me ha permitido recoger y formar a lo largo de tantos años. No sé si desean que me explaye en algún tema.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— La Mesa agradece al doctor Aguirre Roca por su exposición. Hay una serie de inquietudes que los congresistas desean expresarle, de modo que, con su anuencia, vamos a pasar a la formulación de las preguntas.

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Gracias, señor Presidente.

Agradezco al doctor Aguirre Roca por su exposición. Comparto sus puntos de vista, pero deseo hacer algunas precisiones para conocer su opinión sobre las alternativas, respecto de las cuales distingo dos grandes temas.

Ayer discutimos la conveniencia de mantener el recurso de casación en las acciones de garantía. Algunos creemos que podríamos llegar a la siguiente fórmula: las acciones de garantía —amparo, hábeas corpus o acción popular— se iniciarían siempre en primera instancia; la segunda instancia y definitiva sería la Corte Superior; y, por su parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema conocería en recurso de casación. Ése sería un primer elemento.

El doctor Chirinos discrepa de la posibilidad de que haya recurso de casación, me gustaría conocer su opinión al respecto; y añadiría otro asunto sobre el cual también deseo conocer su punto de vista.

Me parecería muy bien que le diéramos a la Corte Suprema, como Sala Constitucional, la facultad de casar resoluciones en acciones de amparo y de hábeas corpus; sin embargo, de todas maneras deberíamos mantener un Tribunal Constitucional. ¿Con qué finalidad? Para el control de la constitucionalidad de las leyes, la acciones de inconstitucionalidad y los conflictos de poderes.

Quisiera saber cómo observa la Comisión la división de funciones contenida en la fórmula que he sugerido.

El señor PRESIDENTE.- Tiene la palabra el congresista Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Gracias, señor Presidente. Responderé a la primera observación hecha por la doctora Flores Nano y después abordaré la otra.

El tema de la casación tiene más variantes de las que menciona la doctora Flores Nano, quien dijo ayer, y lo repitió hoy: "Interpongo la acción de hábeas corpus o de amparo en primera instancia". La corte superior da una sentencia confirmatoria, que la colega dice que es definitiva, pero que no es así según su propio planteamiento, porque contra esa resolución es posible plantear un recurso de casación.

Aunque no lo llamemos recurso de casación, constituye una tercera instancia, porque el expediente pasa —que el doctor Aguirre me contradiga o me rectifique si incurro en un error— a la Sala Constitucional y la sentencia, que pretende ser la final de la corte superior, queda en suspenso. Pero no sólo se dirige a la Corte Suprema, sino que de allí regresa con un fallo que no va al fondo del asunto sino que casa el recurso, con lo cual el caso vuelve a la corte superior, la que tiene que pronunciarse otra vez, no siguiendo prácticamente siempre las pautas procesales —que no son del todo lógicas— que le hubiera señalado la Corte Suprema. Ése es todo el periplo.

Cuando Lourdes dice que no quiero la casación, está en lo cierto, pues yo deseo sólo dos instancias. La primera —decía ayer— puede ser el juez o la corte superior. Mejor sería que la primera instancia fuera la corte superior, como era antes, cuando uno presentaba una acción de hábeas corpus y ésta delegaba en un juez las labores de investigación o de lo que fuera, si se necesitaban, para ver si procedía conforme a derecho o no. El juez instructor —en aquella época, por lo general, era siempre de casos penales— desempeñaba esa tarea. La corte superior fallaba y, por su parte, la Corte Suprema resolvía en segunda y definitiva instancia, ya sin este juego de la casación.

Entonces, con esta fórmula contaríamos con dos instancias y, por lo tanto, el Tribunal Constitucional —aunque lo llamemos Sala Constitucional— tendría funciones que se aproximarían bastante a las del Tribunal Constitucional español.

Voy a hacer una confesión que, además, creo que la he escrito en mi libro. Como me oponía a la idea de la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales, inventé la salida de la casación para debilitar a este órgano, que me la aprobaron sin saber qué quería decir con casación. A medio debate logré que se dijera: "En casación", lo que luego se sometió a votación y se aprobó. En los recursos no decía: "El Tribunal lo reenvía".

Señor Presidente, la doctora Flores Nano me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Otro de los temas vinculados a este punto es la posibilidad de casar, pero sin reenvío; es decir, caso, y si considero que hay motivo fundado para casar, entonces resuelvo.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La salida no es sólo casar. Es lo que hace la Corte Suprema actualmente al señalar tal o cual violación, y a veces reenvía, cuando, por ejemplo, dice: "a fojas tanto..."; pero en otras oportunidades no lo hace.

Entonces, si la doctora Flores Nano pusiera *en casación* o *en segunda instancia,* no me preocuparía la casación, porque dentro de la apelación a la Corte Suprema —sería apelación, porque es segundo grado— estaría comprendido todo: lo procesal y el fondo.

El Tribunal Constitucional español ve el fondo del asunto, producto de ello sale esa luminosa jurisprudencia a que se refiere el doctor Aguirre Roca. En cambio, a pesar de los brillantes argumentos de nuestro invitado, muchos abogados andan perdidos con la casación y no saben qué busca ni en qué se fundamenta ésta.

Si queremos dos instancias, hagamos que la primera sea la corte superior y la segunda, la Sala Constitucional de la Corte Suprema. Si hay labores de investigación, la corte superior comisiona esas tareas al juez instructor, como lo ha hecho siempre hasta la Constitución de 1979, quien averiguaba y elevaba el caso; es decir, la corte

superior resolvía y, por su parte, la Corte Suprema sentenciaba en segunda y definitiva instancia.

Ésa es la inquietud que quisiera que el doctor Aguirre Roca me absuelva.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Aguirre Roca.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Respondo a la inquietud, señor Presidente.

En la observación del doctor Chirinos hay varios aspectos. Uno es el concepto de la casación, porque, dependiendo del contexto, el sentido que se le da a este instituto puede tener varias respuestas.

Hay un tema para ser analizado referente a la limitación de las facultades del órgano defensor de la constitucionalidad, como son las de reenviar y encontrar nulidades, y reenviar sin potestad de fallo o de mérito. El Tribunal no puede emitir un fallo de mérito. La facultad del actual Tribunal de Garantías Constitucionales está limitada a casar, es decir, a anular, como lo hacían las antiguas cortes.

El Tribunal de Casación en Francia nació para defender la ley. Napoleón decía: "Para qué me sirve la ley si los jueces la tuercen". Hay que establecer un tribunal que obligue a los jueces a aplicar la ley y a respetarla, y ése es justamente el tribunal de casación.

Entonces, cuando el Tribunal veía que no se había respetado la ley, anulaba el fallo y lo remitía nuevamente para que cumpliera en fallar con arreglo a ley. Esta acción significaba casar, anular, incluso en Francia. En España se hereda el instituto y, en ciertos casos, se incorpora la función de emitir resoluciones de mérito, además de anular. Naturalmente, cuando hay un defecto procesal, una omisión o una festinación del trámite, la corte no puede fallar sino, por el contrario, reenviar para que se subsane el trámite. Entonces, sí se da la casación pura.

Por ejemplo, el fiscal debe pronunciarse y correr traslado para que se pronuncie la instancia correspondiente. Si no se hizo eso, no se puede fallar y, por lo tanto, no es posible que se emita una resolución de mérito. Entonces, tendrá que anularse y volver a enviarse el caso para que el fiscal se pronuncie y luego continúe el procedimiento.

Es decir, sea o no de casación el tribunal, se le otorgue o no facultades para emitir resoluciones de mérito, las graves irregularidades procesales que pueden gravitar en el sentido de la sentencia no permitirán emitir una resolución de mérito, porque obligarán a reenviar el expediente para que se subsane la irregularidad procesal. Es decir, la casación subsistirá.

El problema radica en saber si la única facultad del tribunal ha de ser la de casar y reenviar, o si ha de tener, además, la facultad de emitir resoluciones de mérito.

En principio, no veo por qué habría que limitar la facultad de emitir resoluciones de mérito, porque esto permite la economía procesal y, al mismo tiempo, evita este *ping-pong*, este ir y venir interminable, así como también posibilita que el tribunal especializado en asuntos constitucionales vaya creando la jurisprudencia pertinente. Si el tribunal de fallo es el Poder Judicial común, éste es el que crea la jurisprudencia constitucional.

Si creamos un tribunal especializado, convendría que éste cree su jurisprudencia, que establezca sus criterios, sus parámetros y los patrones para su funcionamiento; pero también debemos darle la facultad de dictar fallo. Es decir, se consulta a la economía procesal. La finalidad de la institución es crear una rica y valiosa jurisprudencia constitucional que oriente a los jueces, a los abogados y a la ciudadanía en general.

Creo que no habría inconveniente en agregar la facultad de casar, esto es, delimitarse a *anular*, cuando se trate de problemas de orden procesal, si no se puede entrar al fondo; pero el tribunal o el órgano correspondiente debe tener la facultad de resolver el fondo cuando el procedimiento esté debidamente tramitado y no haya efectos graves que obliguen a reenviarlo para subsanar estas irregularidades.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La pregunta es si esa innovación sería positiva o no, y no si, a su juicio, no habría inconveniente, doctor Aguirre Roca.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, doctor Aguirre Roca.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Creo que sí sería positiva, no veo razón para lo contrario. Como digo, consulta a la economía procesal y también a la justicia, es decir, a la calidad de la jurisprudencia, porque son los tribunales los que crean jurisprudencia interpretando las normas y los casos.

Si se trata de un tribunal especializado en asuntos constitucionales y se le priva del derecho de resolver el fondo del asunto, se le quita el derecho de crear jurisprudencia sabia en este campo, con lo cual se remitiría al Poder Judicial común —así se le llame Sala Constitucional del Poder Judicial— esta potestad.

No sé si ésa es la pregunta o no la he entendido bien.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— No he logrado captar su idea sobre si es conveniente mantener dos instancias más una revisión final mediante recurso de casación, o si conviene mantener la casación para cubrir el error *injudicando* y pueda pronunciarse sobre el fondo.

¿Le parece conveniente mantener esas dos instancias más una de *casación* —entre comillas—, o debiéramos, más bien, tender a la doble instancia, donde la Suprema actúe como doble tribunal.

El señor PRESIDENTE.— Prosiga, doctor Aguirre Roca.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— La idea estaba implícita en una ponencia del doctor Javier Valle Riestra, cuando propuso la casación *per saltum*: eliminar una segunda instancia y llegar, desde la primera, hasta la última. Es decir, establecer dos instancias y autorizar a la segunda —que sería la última— a casar y, en su caso, sólo a pronunciar resoluciones de mérito. Con esta salida, la economía procesal gana en dos aspectos: primero, que no hay sino dos instancias y, segundo, que puede ser también la final, cuando no sea menester devolver el caso por razones de irregularidad procesal para que subsane el trámite. No veo inconveniente al respecto, sería positivo.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Comprendo que para crear jurisprudencia es mejor que las resoluciones salgan de la Sala Constitucional, porque se supone que ahí se orientan mejor. Sin embargo, el otro argumento que se ha venido sosteniendo, para que vaya únicamente en casación y no pueda fallar sobre el fondo, es que, si remitimos a la Corte Suprema, en segunda instancia, todos los procesos de hábeas corpus y de amparo no estarían en condiciones efectivas de ser atendidos.

Entonces, si hoy tuviésemos que escoger entre una Corte Suprema con mil amparos mensuales, que puede crear jurisprudencia, o una Corte Suprema que solamente recibe doscientos recursos de amparo...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Y qué recibe mil recursos de casación?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Pero en casación no se va al fondo de la cuestión. Es cierto que se pierde la posibilidad de orientar la jurisprudencia, pero resuelve el problema, que en el Perú es más grave. Es decir, si tuviéramos que escoger: ¿Es peor tener recursos de amparo que no se resuelven por falta de jurisprudencia orientadora o tener jurisprudencia orientadora y amparos irresueltos? ¿Cuál es el mayor perjuicio para el ciudadano? Si ése es el problema, ¿qué es menos malo?

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Aguirre Roca.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— El volumen de causas que llegaría a este Tribunal o a este órgano —como quiera que se le quiera denominar— sería tan grande, a juicio del doctor Ferrero, que mandar a resolver el fondo sería prácticamente obligarlo a paralizar muchos expedientes durante bastante tiempo. El problema es de orden práctico: el Tribunal no se daría abasto.

En cambio, la casación formal, que es el pronunciamiento de la nulidad y el reenvío, es mucho más sencilla, pues se encuentra una falla grave y, entonces, sí procede.

La casación procede, según la ley vigente, en cuatro casos: cuando se viola la ley, cuando se la aplica erróneamente, cuando se la aplica indebidamente —éstas son sutilezas de la ley española— y cuando no se han observado las formas procesales.

Si no se observó la forma procesal, para que se subsane el vicio hay un procedimiento corto: se remite —reenvía— la causa, y el Poder Judicial, que tiene toda la infraestructura y la experiencia pertinente, procede a subsanarla.

Cuando se trata de la violación de la ley, indica en qué consiste dicha violación y lo devuelve, con lo cual se libera del problema de entrar en el fondo, de apreciar las pruebas y todas las cuestiones pendientes. Es muy sencillo; y cumple una labor de protección, también, cuando se trata de errónea o de indebida aplicación de la ley. Obviamente, el procedimiento casatorio, en el sentido estrictamente etimológico, es mucho más sencillo

y cumple una finalidad saludable, profiláctica y monofiláctica, evitando que se violen las normas constitucionales. Se trata de una primera etapa y creo que debe subsistir esa capacidad.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Quisiera formular una repregunta, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Proceda, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— ¿No sería posible establecer que la Sala Constitucional de la Corte Suprema sea la que conozca en segunda instancia para determinados casos?, porque si la Corte Suprema es la última instancia, ya no podría casar.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Disculpe, no he entendido bien su pregunta, señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Es decir, ¿cómo podría fallar la Corte Suprema en última instancia sobre un tema constitucional y, posteriormente, también el derecho de la queja que se interponga? ¿Sería, entonces, otra sala de la misma Corte Suprema la que tuviese que resolver un asunto de fondo que ya resolvió la sala pertinente?

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Aguirre Roca.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— En realidad, éste es un problema de denominación. Algo de esto conversé con el doctor Enrique Chirinos. Lo importante es que exista el órgano.

Si se le llama Sala de la Corte Suprema, siempre que se respete el derecho de interponer acciones constitucionales de amparo —o lo que corresponda— contra resoluciones judiciales, surgirá un problema curioso: que, producido el fallo de la Suprema, ésta lo revoque. Eso es como el caso Vidaurre contra Vidaurre, o la esquizofrenia o la anarquía.

Además, esto se resuelve de dos maneras. En primer lugar, la Corte Suprema no interviene, hay *per saltum*. Una vez que llega la causa, se falla en la Corte Superior. Creo que se debe fallar, en primera instancia, en el tribunal colegiado. Se plantea la demanda, el juez puede tramitarla, correr con los trámites elementales de notificación y cuantos hubiera, informar y preparar la causa. Entonces, el caso sube a la Corte Superior, que falla en primera instancia, y de allí ya no pasa a la *Suprema-Suprema,* sino al órgano constitucional. Por lo tanto, ya no hay el enfrentamiento de la Corte Suprema contra la Corte Suprema y es más breve el trámite. Pasa con la doble facultad.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Permítame una interrupción, doctor Aguirre Roca.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Con todo gusto, con la venia del Presidente. Ya terminé mi intervención.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No llego a entender si cuando un juicio llega a la Corte Suprema actualmente ésta puede hacer casación y decir: "Por tal vicio se anula lo actuado hasta fojas 19". Sin casación, la Corte Suprema puede señalar que, al haber nulidad, revoca lo resuelto en primera instancia y, haciendo de segunda instancia, dicta el fallo, y si no es así, que me contradiga el doctor Fernández Arce.

Lo que se quiere, justamente, es que sean dos instancias: la Corte Superior y la Corte Suprema, que puede casar o fallar sobre el fondo. Lo que no desea entender el doctor Ferrero, y parece que Lourdes tampoco, es que si ustedes le dan a la Corte Superior la segunda instancia, todos los litigantes irán en casación. La Corte Suprema no podrá alinearse, pues tendrá miles de expedientes en casación y tardará mucho en resolverlos, con lo cual los fallos no estarán firmes y se producirán los reenvíos respectivos.

El doctor Aguirre Roca no nos ha explicado este problema, pero se produce el *ping-pong* —o mejor dicho, se producía— entre el Tribunal de Garantías Constitucionales y la Corte Suprema. Esta última, a pesar del fallo del Tribunal, insistía en tales o cuales asuntos y así empezaban a pelotear el expediente, situación con la que hay que terminar.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El problema consiste en que si se saca al juez de primera instancia de la posibilidad de que pueda fallar sobre un recurso de amparo, prácticamente repetiríamos el error de recargar de trabajo a la corte superior, con lo cual haríamos mucho más larga la decisión sobre el amparo.

¿Qué busca la acción de amparo? Detener un abuso. ¿Cómo vamos a detener un abuso si el juez de primera instancia no puede pronunciarse, cuando es justamente él quien pone coto al abuso?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Entonces, que vaya en primera instancia a la corte superior.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Pero entendamos también esa situación, doctor Chirinos. ¿Cuál es la razón del amparo? Frenar la posibilidad o la amenaza de un grave daño. Pero cómo va a frenarlo la corte superior si ella nunca frena nada, porque en el momento que el recurso llega para su conocimiento ya se produjo el daño.

El señor PRESIDENTE.— Su comentario, doctor Aguirre Roca.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Hay un problema de orden práctico: el tiempo, la demora, el volumen de expedientes, la dificultad para fallar y la necesidad de un fallo rápido. Es decir, todas estas consideraciones son muy interesantes, muy valiosas y legítimas; pero privar al juez de primera instancia del derecho de fallar con el objeto de simplificar el procedimiento y que hubiera una simple doble instancia, ello no quiere decir privarlo del derecho de suspender la medida o el acto atacado, porque hay un procedimiento precautelar que subsiste.

Cuando formé parte del Tribunal de Garantías Constitucionales, siempre defendí la tesis de que aun en los casos en que el fallo de fondo de primera instancia correspondiera a la Corte Superior, no se debía privar al juez del derecho de suspender la medida agraviante.

Creo que he respondido parcialmente la pregunta.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Róger Cáceres, a quien pido disculpas porque parece que se presentó un problema en el orden de las intervenciones.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, expreso mi disconformidad por la irregularidad del debate.

Yo quería abarcar varios de los puntos que se han tratado, sin embargo, para no duplicar el debate, voy a referirme a un tema que no ha sido abordado hasta ahora e insistir sobre algunos conceptos que ya han sido mencionados.

En lo que concierne al aspecto que no ha sido considerado, que se refiere a la inconstitucionalidad de las leyes...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El tema que usted quiere tratar en este momento corresponde a la segunda parte, porque ahora estamos viendo las acciones de amparo y de casación.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero lo abordaremos con la presencia del doctor Aguirre Roca, ¿no?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Por supuesto, trataremos este tema con la asistencia del doctor Aguirre Roca. Y como segundo *round* de esta conversación, pasaremos...

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, agradezco la oportunidad que se me brinda y, desde ahora, pido la palabra para tratar ese tema.

En cuanto a la parte que se está tocando, coincido con la necesidad de que el juez tenga la posibilidad de emitir el auto precautelar, porque, justamente, con ello se trata de evitar el abuso inminente o paralizar el que ya está ocurriendo.

Creo que la corte superior debería ser la que falle el recurso de amparo y que luego vaya en apelación a la Corte Suprema, con lo cual se cumplirían las dos instancias. Considero que la posibilidad de que el juez falle y, *per saltum* —como decía Javier Valle Riestra—, que la apelación pueda ir de frente a la Corte Suprema podría generar problemas. Es preferible que la corte superior falle, manteniendo la facultad del juez de emitir autos precautelatorios.

Esto es lo que se ha debatido, señor Presidente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Iría hasta la Corte Suprema en casación y en cuanto al fondo?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Así es, señor Chirinos Soto, para evitar también la prolongación indefinida de los procedimientos y que todos tengan que acudir a la misma vía; es decir, para qué plantear primero una cosa y después otra, cuando se puede resolver conjuntamente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Perdone la interrupción, doctor Róger Cáceres.

Entonces, usted está de acuerdo con que el juez expida o no el auto precautelatorio, la corte superior falle y luego el recurso vaya a la Corte Suprema, la cual podría casar el recurso y devolverlo; y cuando no hubiera lugar a la casación, lo fallaría en segunda y definitiva instancia.

Señor Presidente, el doctor Aguirre Roca está pidiendo una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— No se la pide a usted, doctor Chirinos Soto, sino al congresista Róger Cáceres.

Puede interrumpir, doctor Aguirre Roca.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— La Corte Suprema falla cuando hay lugar a la casación, pero no falla sólo cuando hay lugar a la casación, sino que, como lo hace actualmente, puede declarar haber nulidad y, además, en el mismo caso, es decir, cuando hay lugar a la casación, no está obligada a jugar al *ping-pong* y puede también entrar a resolver sobre el fondo. Hay casos en que no puede pronunciarse porque existen defectos procesales que se deben subsanar y, por tanto, tiene que reenviar. Pero hay casos en que puede hacerlo e, incluso, podría reservarse el derecho de pronunciarse sobre el fondo o también devolver el caso, según la magnitud, la naturaleza y la importancia del caso.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Pero nunca habría tres instancias.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— No, señor Ferrero, sólo habrá dos instancias.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— ¿Sólo hasta la segunda?

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Por supuesto; así se evita el conflicto, además, entre un tribunal y la Corte Suprema. Es decir, nunca habrá conflicto porque de la Corte Superior irá a la Sala especial.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— La Sala de la Corte Suprema se abstendría de entrar al fondo cuando mediaren defectos procesales insubsanables que requieran necesariamente de la regularización del procedimiento en la instancia inferior.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Efectivamente, así es, señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero en todos los demás casos estaría obligada a casar y a resolver sobre el fondo.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Yo no iría tan lejos. Diría otorgarle la potestad de hacerlo, pero no obligarla; porque pueden presentarse casos en que se case, pero no por razón procesal y que no se trate de subsanar un vicio, pues está bien tramitado el procedimiento, sino que se case por una razón de fondo, de juicio; es decir, se falla indicando improcedente si se ha cometido un vicio; sin embargo, el tribunal, dada la magnitud o la complejidad del caso, puede considerar que está en mejores condiciones de fallar sobre el fondo, nuevamente, aplicando la ley correspondiente. Una vez hecha la observación, podría reservarse el derecho de devolver en ciertos casos. Otra cosa es obligarla a fallar.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, creo que, en todo caso, tendríamos que precisar aquellas situaciones en las que la Corte Suprema puede abstenerse de resolver. No es conveniente que se señale que sólo casa y devuelve el expediente, porque de repente puede haber abuso de la Corte Suprema por un quítame estas pajas y devuelve el expediente pudiendo haber resuelto el fondo del caso.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— A la Corte Suprema no le gusta fallar sobre el fondo.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Efectivamente. Hay casos en que, por ejemplo, la violación de la ley —que es una de las causales y motivos de casación— radica en que, habiéndose sucedido dos leyes en el tiempo —hecho que ha ocurrido varias veces—, la Corte Superior, o el órgano que es la última instancia judicial y donde iban los expedientes, aplica, por error, una ley que ya había caducado y que fue reemplazada por otra que no se aplicó. La nueva puede ser una ley compleja y difícil.

En estos casos puede reservarse el derecho. La Sala podría decir: "Señor, usted ha aplicado una ley que ha caducado, aplique la que corresponde", y devolverlo y librarse de ese problema para ganar tiempo y evitar mayores complicaciones y, además, para tener un doble fallo real. Si hay dos instancias, debe haber dos fallos, ajustados siquiera a la norma imperante. El primer fallo es una nulidad absurda total, porque no se aplicó la ley que debería aplicarse. Entonces, no existe un fallo anterior que se pueda corregir siquiera. Jurídicamente hay un vacío.

Además, el problema de la transitoriedad de las leyes a veces es muy complicado, porque los hechos ocurridos bajo el imperio de una ley que ya está caduca se rigen, no obstante ello, por esa misma ley; aparte de ello, hay muchos efectos que se prorrogan y se prolongan.

Entonces, en realidad, determinar hasta dónde debe aplicarse una ley cuando sucede un cambio en el tiempo y cuándo debe empezarse a aplicar la otra, es un problema complicado; y me parece que es excesivo obligar a un tribunal —que va a tener mucho trabajo y un volumen de casos enorme—

a resolver todos estos problemas jurídicos, que pueden ser sumamente complejos.

En ciertos casos podría dejársele la facultad, reservarse el derecho de devolver para que el órgano inferior o la Corte Superior, en este caso, falle sobre el fondo indicando cuál es el problema. Creo que es lo que sugería el doctor Ferrero hace un momento. Pero ésta es una cuestión de medida, un poco casuística y complicada, como también lo ha manifestado el congresista Cáceres. Habría que ver efectivamente cuándo se le deja la facultad y en qué casos no se la deja.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero, sin entrar en el casuismo —en una amplia cobertura de casos—, puede ocurrir que el fallo de la corte superior fuera apelado ante la Corte Suprema, la que puede resolver el fondo, con lo cual se acabaría el amparo en dos instancias y no con el reenvío obligatorio. La Corte Suprema no está obligada al reenvío, porque cuando viene el reenvío son cuatro instancias: la Corte Superior, luego la Corte Suprema, que la vuelve a enviar otra vez a la Corte Superior y, ésta, nuevamente, la remite a la Corte Suprema.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Puede volver y volver, una y otra vez.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Puede ir y venir, o ir y venir al mar, como decía Leonidas Yerovi.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Esta situación ha ocurrido anteriormente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¡Sucede! ¡Se establece un peloteo entre la Corte Suprema y el Tribunal de Garantías Constitucionales!

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Los ex decanos del Colegio de Abogados hemos presentado un proyecto de modificación de la Constitución. Sobre el tema del Tribunal de Garantías Constitucionales, propusimos que sea un tribunal de la Corte Suprema integrado por nueve magistrados.

En cuanto al procedimiento para los procesos constitucionales, consideramos, en primer lugar, que el juez de primera instancia debe tener la facultad de dictar la medida precautelatoria y que, posteriormente, la corte superior resolvería en primera instancia y la Corte Suprema podría resolver, según su criterio, en casación o sobre el fondo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Estoy perfectamente de acuerdo con las tres partes del planteamiento, doctor Ortiz de Zevallos.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Me parece que es un proyecto sensato y práctico, aunque no conozco todos sus detalles.

El problema de conferir las facultades a una sala especial de la Corte Suprema, desaparece si ella no se enfrenta con la Corte Suprema, es decir, si se eleva al tribunal superior, a la Sala Constitucional. El problema surgiría si la Sala Constitucional emitiera un fallo que después fuera corregido por otra Sala de la Suprema, lo cual constituiría una esquizofrenia jurídica.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Vamos a suponer que admitamos una doble instancia donde la Corte Suprema, mediante la Sala Constitucional, actúe siempre como segunda instancia.

Veo que usted se inclina por la posibilidad de que, básicamente, sea la corte superior la que resuelva en primera instancia. Es decir, que lo tramite el juez de primera instancia, pero que la primera instancia sea siempre un tribunal colegiado. Ése es su punto de vista, doctor Aguirre Roca. Pero, con ese criterio, ¿no recargaremos en demasía a la corte superior?

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Aguirre Roca.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— La verdad es que no creo tener la autoridad para proporcionar una opinión fundada en pronósticos reales con respecto a estos problemas tan prácticos, casi de cinegética jurídica.

Mi experiencia me demuestra que los fallos del juez de primera instancia son generalmente inútiles, porque los problemas que se plantean no están al alcance de nuestra judicatura y menos de jueces unipersonales. Entonces, son fallos inútiles y constituyen una demora muy grande. En cambio, se supone que un tribunal colegiado, de otro nivel, está mejor preparado para pronunciarse sobre estos problemas.

Por lo tanto, ¿por qué pasar por esa primera etapa que generalmente no sirve de nada? Si sola-

mente sirve para el acto precautelatorio y para ordenar el trámite que corresponda al expediente para que suba. Si esto va a recargar las labores de la corte superior, eso es otro problema. Podríamos necesitar un mayor número de cortes superiores, pero el fallo del juez de primera instancia generalmente es inútil. Desgraciadamente, ésa es la realidad.

Es más grave, además, por otras consideraciones, porque hay cierta inercia jurídica —como existe en toda el área—. Entonces, ese fallo, que es incorrecto, deficiente, muchas veces contradictorio y que atenta tanto contra la gramática como contra el derecho y el sentido común, es reproducido mecánicamente en cantidad de oportunidades por la Corte Superior, con lo cual se torna muy grave la situación.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Además, se presentan algunos problemas incluso relacionados con la geografía del país. Se podrá decir que la corrección no se hace por la manera como resolvemos los casos en el fuero sino la forma como se distribuyen las cortes superiores. Si el problema se produce en determinada provincia del país, el juez lo tendrá a mano; en cambio, sólo existe corte superior en la capital de los departamentos.

Si bien se tramita en una instancia para resolver, que es lo que finalmente le interesa al litigante —no se trata de cómo se tramita sino cómo se resuelve—, tiene que desplazarse la corte superior para su conocimiento.

Creo que, en todo caso, se podrían distinguir ciertas materias de competencia del juez de primera instancia, también, de la corte superior en primera instancia y, en todo caso, el *per saltum*, es decir, que la apelación vaya directamente a la Corte Suprema. Ésa podría ser una fórmula novedosa dentro de los términos que conversamos ayer.

Pregunto al doctor Aguirre si no le parece racional el *per saltum*, es decir, la posibilidad de que incluso el juez de primera instancia pueda fallar y que el conocimiento de la segunda instancia sea directamente de la Corte Suprema.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, doctor Aguirre Roca.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Parece lógico el *per saltum* de la corte superior a la Sala Constitucional. El problema que ha mencionado la doctora Flores Nano existe, por supuesto: el juez está en condiciones de conocer el caso a fondo y, a continuación, resolver; en cambio, la corte superior está distante al caso y se crea toda una complicación. Se trata de un problema real que, ciertamente, hay que considerar.

Con la atribución del llamado auto precautelatorio se solucionaba parcialmente la situación, porque, al fin y al cabo, el fallo del juez es apelable y nunca definitivo; pero el autoprecautelatorio sí es importante.

La señora FLORES NANO (PPC).— Entonces, en ese caso habría que, por ejemplo, devolverle su origen a la medida cautelar , es decir, el ser una medida inapelable.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ése es otro problema. En buena cuenta, lo que está planteando la doctora Flores Nano ahora es lo siguiente: ¿Qué sería mejor? ¿El fallo de primera instancia con el *per saltum*, es decir, saltando a garrocha a la corte superior para que vaya a la Sala Constitucional; o el fallo de la corte superior con apelación normal a la Corte Suprema?

Yo adelanto opinión en el sentido de que prefiero el fallo de la corte superior con apelación a la Corte Suprema; pero, como mal menor, elijo el *per saltum*. Lo que no quiero son las tres instancias, porque estamos programando...

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Quisiera resaltar a mis colegas el hecho de que, en el caso del amparo, la situación innovadora de la ley consiste en que dispone que el juez, cuando en su sentencia contradiga una jurisprudencia obligatoria, tiene que explicar los motivos por los cuales sentencia. Esto facilitaría el trabajo posterior. Pero ¿cómo puede acomodarse este elemento en una nueva relación que ya no es en primera instancia —es decir, corte superior y luego Corte Suprema—, sino que sería en primera instancia precautelatoria, fallo de la corte superior, después casación y, en última instancia, la Corte Suprema? Ésa es la consulta.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Aguirre Roca.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— No creo haber captado bien por qué la regla, en cuya virtud cuando uno se aparta de la jurisprudencia tiene que justificar esta decisión, puede interferir en la mecánica de las dos instancias que está-

bamos proponiendo. No veo dónde está la interferencia.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No sería una interferencia, sino que, bien aplicada, debería facilitar la intervención de la Corte Suprema en relación con los fallos de la corte superior, porque si esta última —y ya no el juez— contradice una jurisprudencia establecida, tendría que explicarlo de una manera distinta que si la hubiera tomado en cuenta.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Debe entenderse que la jurisprudencia —la cual debe respetarse en los fallos, pues es obligatoria— no es la que surge de un procedimiento en cierto momento, sino que es la que culmina con la sentencia definitiva. Entonces, no veo realmente qué problemas puede crearle a la Sala Constitucional de la Corte Suprema un fallo de la corte superior que se aparte de la jurisprudencia, porque ese fallo apelado todavía no es jurisprudencia.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— La jurisprudencia significa que la corte superior está obligada a tener en cuenta las resoluciones sobre temas similares expedidas por la Corte Suprema.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Eso sí existe, pero no capto muy bien cuál es el sentido de la pregunta. ¿Se encuentra objetable dentro del...?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Se trata de trasladar el principio que incluso pudiera tener rango constitucional. Ello facilitaría el trabajo de la corte superior, obligándola a justificar los fallos en los que se aparta de la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema sobre la materia.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Quisiera que el doctor Chirinos Soto me explicara cómo es la figura.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— A Carlos Ferrero le preocupa saber si la corte superior, al fallar, respetará la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Tiene que respetarla, señor.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La corte superior tiene que respetar la jurisprudencia, porque, de lo contrario, la Corte Suprema revocará el fallo.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Así es, señor; pero la pregunta está planteada dentro del contexto de un esquema procesal, como si fuera una especie de interferencia o estorbo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No lo planteo en términos de interferencia, sino que, por el contrario, puede facilitar la tarea de la corte superior, aplicando el mismo principio que hoy rige para los efectos de un juez de primera instancia que contradice una jurisprudencia.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Me pregunto si el precepto sobre la jurisprudencia obligatoria rige también para la corte superior. Me parece que rige en todos los niveles.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Rige para la ley de amparo...

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Sí, y también para el hábeas corpus.

Entiendo que rige para todos los niveles, y si la ley habla del juez, se refiere igualmente al órgano. Considero que también rige para la corte superior.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, estamos agotando al doctor Aguirre Roca con este tema. Podríamos conversar de la segunda parte: si la Sala Constitucional de la Corte Suprema va a tener potestad, no motu proprio, ni ex oficio, sino a instancia de parte; y, sin saber todavía, en qué parte iría ni cómo, si conviene o no —según el doctor Aguirre Roca— que exista una Sala o un tribunal aparte, que tenga la potestad de declarar inconstitucionales urbi et orbi normas expedidas por los poderes elegidos por el pueblo.

Entonces, la existencia de esa Sala o Tribunal resultaría ser una especie de caricatura, pues tendríamos una segunda cámara. Tenemos un Congreso unicameral, pero unos señores que no serían elegidos por el Congreso ni por el pueblo, sino por un Consejo Nacional de la Magistratura ampliado, representativo... Como fuera que sea, doctor Aguirre Roca, como el tribunal de Kelsen.

Conviene que ese tribunal anule, invalide, declare inconstitucionales urbi et orbi las normas legales expedidas con arreglo a la Constitución...

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Disculpe, señor Presidente, pero quisiera completar la pregunta, porque sólo ha sido formulada en un sentido...

Lo que dice el proyecto es que la corte puede proponer que una norma determinada... Así está el texto, doctora Flores Nano, se lo voy a pasar.

La señora FLORES NANO (PPC).— Ustedes no admiten esa posibilidad.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Efectivamente, nosotros no estamos presentando ese aspecto en nuestro proyecto, se trata de una preocupación del doctor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Solicito que el doctor Aguirre Roca opine sobre los dos aspectos.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— De acuerdo, pero que se entienda que son dos cuestiones diferentes: una es la preocupación teórica que tiene el doctor Chirinos, con todo derecho, y otra lo que dice el proyecto.

La señora FLORES NANO (PPC).— Voy a plantear la posibilidad de la declaración de inconstitucionalidad, punto sobre el cual formulo mi pregunta para completar el esquema.

La mayoría parlamentaria no plantea la inconstitucionalidad, sino su eliminación.

El señor PRESIDENTE.— Permítame un momento para aclarar, doctora Flores Nano.

Nosotros hemos invitado al doctor Aguirre Roca para escuchar su opinión experimentada sobre este tema, después pasaremos a debatir internamente los puntos de vista que tenemos al respecto.

En vista de que hoy tenemos una agenda muy recargada, ruego a los colegas que hagan las consultas que consideren conveniente al doctor Aguirre Roca y que luego lo dejan en libertad para absolver esas inquietudes.

La señora FLORES NANO (PPC).— Mi pregunta concreta es la siguiente: ¿Conviene más la creación de un superpoder, como es un Tribunal Constitucional, o dejar la potestad de revisión de las leyes, de declarar la inconstitucionalidad de las normas, a una Sala Constitucional de la Corte Suprema?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, ¿podría formular una pregunta?

El señor PRESIDENTE.— ¿Sobre el mismo punto o una ampliatoria?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sobre estos asuntos.

El señor PRESIDENTE.— Proceda, doctor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, pido al señor Aguirre Roca su opinión sobre el procedimiento para la inconstitucionalidad de las leyes, teniendo en cuenta que se solicitó cumpliendo con las mismas condiciones establecidas en la actual Constitución, es decir, que sea pedida por el Poder Ejecutivo, etcétera.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema se pronunciaría en primera instancia sobre la inconstitucionalidad y, luego, el Pleno de la Corte Suprema lo haría en segunda instancia. Y digo que lo hará el Pleno porque será una situación de mucha tensión. Cuando se declare la inconstitucionalidad de una ley, no bastaría que sólo lo haga la Sala Constitucional, ya que es algo de tanta importancia en la cual toda la Corte Suprema debe opinar y expresar su voto. Quisiera que el doctor Aguirre Roca nos brinde su punto de vista sobre el particular.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Aguirre Roca.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Voy a absolver por partes la inquietud en lo que me parece que es una opinión más, sólo porque se trata de temas, ciertamente, muy complejos.

En cuanto a la primera pregunta de la doctora Flores Nano, no veo un distingo muy grande entre el superpoder y la Sala Constitucional, que sería un superpoder. Si se le diera a la Sala Constitucional la atribución de ser una última instancia en estas materias, ella sería un superpoder.

Crear un organismo independiente —como lo hizo Kelsen— responde a otras situaciones, no a que no se convierta en un superpoder, porque da igual si la Sala Constitucional tiene ese superpoder.

Lo que Kelsen consideró conveniente —y también el señor Valle Riestra, cuando lo propuso aquí— era tener un órgano distinto del Poder Judicial, pero por otras consideraciones, tratándose ambos de superpoderes, en cualquier caso. Porque la tradición del Poder Judicial en el Perú hacía crear una desconfianza en cuanto a la profundidad, la imparcialidad, la independencia y la sabiduría de sus fallos en estas materias. Por eso se creaba un órgano distinto, y no porque tuviera menos poder, pues heredaba el que hubiera tenido la Corte Suprema.

El señor Valle Riestra también consideraba —Kelsen lo tuvo en cuenta antes— que el Poder Judicial crea de alguna manera un espíritu de cuerpo, y se profesionaliza a tal punto —porque los jueces suelen ser vitalicios, salvo por graves faltas cometidas— que suele producirse lo que se llama *deformación profesional*, un modo especial de captar los problemas jurídicos. Entonces, como se trata de un problema específico distinto, el de la constitucionalidad, él quería crear un cuerpo diferente, con otra visión y óptica y que, además, pudiera corregir los fallos del propio Poder Judicial.

Pero no se trata realmente del problema del superpoder, sino de una cuestión de orden psicológico y hasta cierto punto histórico. ¿Quién será el superpoder? Siempre habrá alguno. Si la Sala de la Corte Suprema es la encargada de cumplir la función de una Sala Constitucional, ése será el superpoder; y si es el órgano, igualmente, éste lo será.

Que sea un órgano distinto o no, no responde a la potestad y a la magnitud del poder, sino a consideraciones psicológicas, históricas y empíricas, como lo he expuesto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Me refería a la idea de un superpoder en el sentido siguiente: si le damos, por ejemplo, facultad de dirimir conflicto de competencias o conflicto entre poderes, en el fondo es un árbitro en la utilización del poder constitucional.

Podríamos ir a la eliminación de la jurisdicción, concentrada en términos de resolución en última instancia del amparo y del hábeas corpus. El caso concreto siempre termina en una Sala Constitucional de la Corte Suprema por la vía de la que estamos conversando.

Pero la declaración urbi et orbi, como mencionaba hace un rato el doctor Chirinos Soto, sobre la constitucionalidad de una ley, coloca al Tribunal Constitucional por encima de los tres poderes.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, doctor Aguirre Roca.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Vamos a profundizar un poco más en este tema.

La potestad jurisdiccional difusa que tiene en los Estados Unidos, y también en el Perú el juez, de menor rango, que es el juez de paz, hace que éste pueda preferir la norma constitucional a la legal y, por lo tanto, allí hay una declaración de inconstitucionalidad; es decir, es cuestión de matices. Si se hace la concesión del principio de que el Poder Judicial —mediante la jurisprudencia o la jurisdicción difusa— pueda declarar indirectamente la inconstitucionalidad de una norma, no sé por qué no vamos a permitir que se declare directamente y en forma clara a través del órgano máximo en esta línea de cosas, porque la sustancia es la misma.

Me parece que en nuestro sistema se ha establecido —creo que en la ley orgánica— que cuando el juez prefiere utilizar la norma de mayor jerarquía en su fallo, tiene que elevarlo en consulta; es decir, que está poniendo de manifiesto, en forma muy clara, que, a su juicio, la norma que desecha es inconstitucional. De allí a declararla inconstitucional con todas sus letras, a través del órgano máximo en esa línea de cosas, no me parece ni sacrílego ni absurdo ni contradictorio.

Paso a contestar de alguna manera la pregunta del doctor Róger Cáceres.

Si los fallos de la Sala Constitucional deben ser susceptibles de ser reconsiderados, revisados, anulados o invalidados por la Sala Plena, creo que, dentro de la estructura que se está programando, se le debe llamar Sala de la Suprema —aunque es distinta, con otra composición y otros atributos—, por lo cual ya no cabría que fuera la Sala Plena, porque ésta es la sala ordinaria y administrativa de la Corte Suprema.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Y con respecto a mi pregunta, doctor Aguirre Roca?

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— En cuanto a la pregunta del doctor Chirinos Soto, parece que —disculpen que use este término— lo escandaliza un poco la idea de que unas cuantas personas puedan anular una ley del Congreso de la República, emanada de gente elegida por el voto popular.

Repito lo que señalé hace un momento: ya en la jurisdicción difusa y en la capacidad del juez de paz no letrado está prevista la facultad de categorizar y de preferir la norma.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Acepto su argumento, doctor Aguirre Roca, pero tengo una variante sobre el particular.

El Poder Ejecutivo, a través de la delegación de facultades dada por el Congreso, expidió cierto decreto legislativo. Un grupo de 20 senadores presentó una acción de inconstitucionalidad de dicho decreto ante el Tribunal de Garantías Cons-

titucionales, que tenía todo amarrado para darle la razón a este pedido —usted ya no estaba, doctor Aguirre Roca, es decir, ni siquiera hubo su voto singular—. El hecho es que, por nueve votos a cero, se declaró inconstitucional el citado decreto legislativo sobre la desregulación del tránsito.

¿Cómo vamos a entregar esta potestad en forma omnímoda? Si llegáramos —de acuerdo con el doctor Aguirre y también con la doctora Lourdes Flores— a darle a la Sala Constitucional de la Corte Suprema, en las circunstancias que se precisan en la Constitución, esa potestad, yo la circunscribiría a las leyes relacionadas con los derechos humanos y con la estructura y la organización del Estado, y nada más que en ese caso; en las otras leyes no procedería dicha facultad. Si son inconstitucionales, caerán víctimas de esa potestad difusa, pero no de la declaración urbi et orbi.

Ésa es mi posición y no quiero molestar más al doctor Aguirre Roca con mis observaciones.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Aguirre Roca.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Se trata de una solución un tanto salomónica, que puede ser práctica, y tal vez sea una idea muy valiosa lo que plantea: limitar la competencia para declarar la inconstitucionalidad por razón de la materia. En principio, parece científico, didáctico, académico y conveniente.

La dificultad radicará en que hacer la delimitación del ámbito, probablemente, será un poco difícil; pero me parece que la idea es buena, saludable. Ciertamente, un asunto sobre la regulación del tránsito no puede ir a ese organismo para que se declare su inconstitucionalidad, me parece exagerado.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— En lo que concierne a los recursos de amparo y de hábeas corpus, está claro que habría dos instancias. Pero, tratándose de la inconstitucionalidad de las leyes, mi preocupación, sobre la base de la respuesta que ha dado el doctor Aguirre Roca, es que sólo habría una instancia, que se pronunciaría por una sola vez sobre la inconstitucionalidad, y no existiría la posibilidad de apelación ante la instancia superior. En este caso no se cumpliría el principio constitucional de la doble instancia. ¿Cómo se resolvería esta situación?

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctor Aguirre Roca.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Es un asunto que también me ha preocupado mucho, porque ocurre lo siguiente: a propósito de las acciones de amparo y de hábeas corpus, el Tribunal de Garantías Constitucionales no era una instancia única, sino una más a través del mecanismo de la casación, que se puede enriquecer con la facultad de fallar sobre el fondo. En cambio, los asuntos de inconstitucionalidad nacían y morían en el propio tribunal. Así sucede en España y donde quiera que el tribunal existe: los asuntos de inconstitucionalidad nacen y mueren, porque no existe esa articulación con el Poder Judicial.

Y les diré algo más. En España, por ejemplo, el Tribunal Constitucional —como se lo llama— conoce en única instancia las acciones de amparo, no hay dos instancias, salvo que se plantee el amparo contra resoluciones de la Corte Suprema de España. En ese caso, excepcionalmente, se puede decir que conoce en última instancia y, por lo tanto, revoca e invalida resoluciones de la Corte Suprema, porque ya ha sido visto por el órgano de otro cuerpo. Y existen conflictos con la Corte Suprema; pero normalmente llegan directamente al Tribunal las acciones de amparo y hábeas corpus.

Existen ciertos problemas sobre el particular en el proyecto, porque se ha establecido una articulación con la Corte Suprema, que es otro asunto.

Entonces, contesto la pregunta con el argumento siguiente: hasta donde llega mi conocimiento, el Tribunal Constitucional conoce como única instancia, no existe ni ha habido dos instancias en materia de constitucionalidad, aunque puede ser útil la idea si se crea para este efecto. No podría ser la Sala Plena de la Corte Suprema porque tiene distintas funciones. Se le llama Sala Constitucional, pero es un órgano totalmente distinto y sus fallos no tienen nada que hacer con la Corte Suprema.

La señora FLORES NANO (PPC).— Una interrupción, con la venia de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— En cuanto al Tribunal Constitucional —que en realidad es el que imaginaron en la Constitución de 1979—, se equivocaron en el origen de la denominación, pues se pensaba en un tribunal como el español, es decir, de mucho peso jurídico, de mucho nivel

intelectual, de un grado académico superior, que podría hacer que se restrinja el acceso para que, efectivamente, las acciones que lleguen a este tribunal sean exclusivamente para el tema del control constitucional de las leyes. Al respecto, me pregunto: ¿Y por qué no para la dirimencia en determinados conflictos de poderes?

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— En España lo hacen, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Es cierto, en España resuelven controversias de competencia; pero incluso sería conveniente la fórmula francesa del Consejo de Estado: la consulta previa de un Poder para determinada materia.

Démosle a un órgano la capacidad del control constitucional en el Perú, pero no lo dejemos en el Poder Judicial. Debe ser un órgano pequeño, de cinco miembros de altísimo nivel, designados entre profesores universitarios de derecho constitucional, por poner un ejemplo; es decir, dándole un marco intelectual y académico brillante.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Evidentemente, la gente debe ser muy escogida y tener mayores facultades. Todos los asuntos constitucionales podrían, de algún modo, ser consultados y resueltos por este órgano. Tendría la facultad de dirimir competencias y otras más. En los casos de los antejuicios políticos, para juzgar a los altos funcionarios, intervienen algunos tribunales de esta naturaleza, así como en algunas otras materias. Eso fue lo que propuso el doctor Javier Valle Riestra cuando se creó el Tribunal de Garantías Constitucionales, como recuerda muy bien, por ejemplo, el señor Chirinos, quien estuvo presente en ese entonces. La categoría y la calidad también deben ser muy bien cuidadas.

No sé qué otro tema fue mencionado en la intervención de la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— El tema de la dirimencia de conflicto de poderes, doctor Aguirre Roca. El Tribunal de Garantías Constitucionales no tiene esta facultad, pero se le podría conferir.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Es cierto, el actual Tribunal no tiene esta facultad, se le daría otra competencia. Pero usted está hablando también de la jerarquía, de la importancia, de la injerencia que debe tener para resolver cualesquiera problemas de tipo constitucional que se le plantee. No tengo inconveniente en ello.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, ésta no será la primera ni la única vez que tendremos la importante presencia del doctor Aguirre Roca. En nombre de la Comisión y de cada uno de los integrantes de ésta, agradecemos la generosidad de su presencia, que se hizo de manera inmediata, y le reiteramos nuestro aprecio por sus expresiones. Vamos a analizarlas ampliamente y estamos absolutamente seguros de que servirán para perfeccionar el texto constitucional que estamos discutiendo.

Muchas gracias, doctor Aguirre Roca.

El señor AGUIRRE ROCA, Manuel.— Señor Presidente, para mí ha sido un honor y quedo a su disposición si ustedes consideran que puedo contribuir a que la Ley Fundamental sea mejorada.

A sus órdenes. Muchas gracias.

Se aprueban los artículos 28.°, 29.°, 30.°, 31.°, 32.°, 33.° y 34.°, sobre las condiciones de la disolución del Congreso por el Presidente de la República, comprendidos en el Capítulo VII, "De las Relaciones con el Poder Legislativo"

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, vamos a retomar el tema de las condiciones para la disolución del Congreso de la República, el cual quedó pendiente. Los miembros de la Comisión han adoptado una posición sobre este punto y se han presentado dos ponencias: una es la del doctor Chirinos Soto, que será distribuida en este momento, y la otra, la del doctor Pease García, que también la vamos a repartir.

Comunico que la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 apoya la ponencia del doctor Chirinos Soto, siempre que el proyecto sea aprobado como está, vale decir, como un texto integral. Por lo tanto, la propuesta es que se discuta globalmente dado que son varios artículos y cualquier modificación en uno de ellos puede alterar el sentido general de la norma.

De tal manera que a continuación vamos a pasar a la exposición del doctor Chirinos Soto, como ponente en mayoría, y luego a la del doctor Pease García, como ponente en minoría. Posteriormente, de ser necesario, se procederá al debate correspondiente y después se votará cada una de las propuestas.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: El punto de partida de esta propuesta es, desde luego, el acuerdo de esta Comisión de mantener en el Presidente de la República el

derecho —reconocido ya por la Constitución de 1979— de disolver el Poder Legislativo, esto es, el Congreso, las cámaras.

Una vez aprobado ese punto de vista por la mayoría de la Comisión, se designó una subcomisión integrada por los señores Joy Way, Pease García y quien habla, para que, justamente, preparásemos la fórmula de las condiciones, limitaciones y requisitos a que se sujetaría esa potestad presidencial. Ésa es la fórmula que he preparado.

Creo que mi propuesta es completa, pero hay que leerla íntegramente para ver todos sus alcances. Para ese fin también conviene discutir todo el articulado que ha sido sometido a consideración de ustedes; aunque me parece que ello no impide que la votemos por partes.

Sobre el tema de la disolución, debo señalar que en teoría constitucional esta figura es típica del régimen parlamentario. En un ensayo que escribí hace más de 20 años —con el que obtuve el premio jurídico Manuel Bustamante de la Fuente—, dije casi textualmente lo siguiente: "El único instrumento que falta a nuestro régimen constitucional para ser del todo parlamentario, es el instituto de la disolución".

Los conceptos contenidos en la teoría del derecho también están en el derecho comparado. Vemos que en el caso de Gran Bretaña el Poder Ejecutivo tiene la potestad de disolver, ad líbitum, y sin expresión de causa, la Cámara de los Comunes. Lo mismo ocurre, por supuesto, en Italia, en Alemania y aun en Francia. Y digo que existe aun en Francia porque este país, desde l958, no tiene ya, como tuvo, un régimen presidencial puro, sino un régimen presidencial atenuado por el instituto parlamentario de la responsabilidad política del Presidente de la República ante la Asamblea Nacional. Ése es exactamente nuestro caso.

Nosotros, como los franceses, elegimos por sufragio universal directo al Presidente de la República. En nuestra Constitución, como en la de dicho país, el gabinete es políticamente responsable ante el Congreso y ante la Asamblea Nacional, respectivamente. Asimismo, el Presidente de Francia, quien además es reelegible según el artículo 12.° de su Constitución —cuyo texto en francés tengo en mis manos, y cuando lo cito lo hago completo—, en consulta —que no está obligado— con los presidentes de las asambleas, pronuncia la disolución de la Asamblea Nacional. La única restricción que tiene es que no puede disolver la Asamblea en el primer año de mandato de ésta.

Todos hemos visto que el señor François Mitterrand, cuando perdió las elecciones en 1986, tuvo que pasar por las horcas caudinas de la cohabitación con un primer ministro de derecha, hasta que en 1988 ganó las elecciones y lo primero que hizo fue disolver esa Asamblea Nacional, convocar a nuevas elecciones parlamentarias, que le dieron una corta mayoría, pero suficiente para que el Partido Socialista gobernase hasta hace una semana.

En consecuencia, señor Presidente, combatiré vigorosamente las tentativas —que las habrá— de descalificar el cuidadoso articulado que ha conseguido la aprobación de mis compañeros de subcomisión en mayoría y que tiene el apoyo anticipado de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90. Realmente, escucharé con desdén cuando, en tal o cual sentido, demagógicamente se hagan juicios absolutos.

He sido siempre, y lo soy aún partidario del sistema parlamentarista. Fui el autor de la condicionalidad de la disolución en la Constitución de 1979, condicionalidad que se refiere a que el Parlamento sólo puede ser disuelto cuando ha censurado o negado la confianza a tres consejos de ministros, de dos, cinco, tres ministros o lo que fuere. Esta figura ha castrado al Parlamento, por eso no se atreve a censurar a los ministros. El Parlamento del señor Belaúnde no censuró a ministro alguno, el del señor García tampoco, y el que acompañó en sus dos primeros tramos al señor Fujimori apenas se atrevió a censurar al Ministro de Agricultura.

En otras épocas la situación era muy diferente. Por ejemplo, el Parlamento derribó 10 gabinetes al general Andrés Avelino Cáceres; en el caso de don Nicolás de Piérola, su propia mayoría demócrata censuró a cuatro gabinetes. Hoy tenemos —y hemos tenido— un Parlamento asustado que no se atreve a censurar gabinetes porque, si censura tres, lo disuelven.

Señor Presidente, por eso, prefiero sostener y robustecer las potestades del Parlamento frente a los ministros. Congruente con esa posición, he apoyado que el Presidente del Consejo de Ministros, al iniciar sus funciones, solicite un voto de confianza en el Congreso, que le puede ser denegado; asimismo, he contribuido a darle nitidez y a reforzar la figura del jefe del gabinete ministerial; al igual que, con este proyecto de artículos, propongo condicionamientos y requisitos que le confieren perfectamente carácter parlamentario y democrático a la disolución del Congreso.

¿Cuándo se presenta la disolución y cómo se resuelve? Se da cuando hay un conflicto entre el

Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y, mediante la figura de la disolución, se recurre al arbitraje, no del Tribunal de Garantías Constitucionales sino del pueblo, quien dirimirá esa contienda. En nuestro ordenamiento constitucional no ha existido este sistema pacífico para resolver las controversias que se presentan entre los poderes del Estado.

Durante el gobierno del doctor Bustamante y Rivero, una minoría de senadores impidió la marcha de la Cámara Alta, lo que arrastró el receso de la Cámara de Diputados y, por tanto, ocasionó que el Congreso no funcionara. En esas condiciones, el Presidente de la República fue convertido en un dictador, que, a su pesar, ejerció el Poder por poco tiempo, pues producto de todo ello devino el golpe de Estado del 3 de octubre de 1948. El insigne patricio dejó abundante testimonio de estos hechos en sus mensajes y en su libro *Tres años de lucha por la democracia en el Perú*.

¿Qué le ocurrió al señor Fernando Belaúnde? Que, teniendo mayoría popular y gozando de alto porcentaje de aprobación de la opinión pública, no pudo disolver el Parlamento ni quiso ceder a la tentación cuando se le propuso hacerlo en momentos que regresaba triunfante de una reunión realizada en Punta del Este.

¿Qué le ha pasado al presidente Fujimori? Que la mayoría parlamentaria de ese entonces lo arrinconó y ocasionó un conflicto muy grave y a la vista entre el Presidente de la República y dicha mayoría. Esto es absolutamente cierto.

La mayoría parlamentaria desconoció al Jefe de Estado el derecho, que figura claramente en la Carta Política, de observar la Ley de Presupuesto. Esta mayoría avanzó sobre las potestades que la Carta Política reconoce al Presidente cuando incluyó condicionamientos, que no aparecen en la Constitución, para la suspensión de las garantías constitucionales. El hecho es que el Parlamento invadió la potestad constitucional del Presidente de la República. Arrinconado éste, se salió de la Constitución y disolvió el Parlamento. Es decir, hizo lo que planteó el Partido Popular Cristiano en 1979.

El PPC quería que el Presidente de la República tuviera la potestad de disolver por una sola vez, sin expresión de causa, el Parlamento. Si la vocera del PPC nos dice ahora que han cambiado de punto de vista porque han variado las circunstancias, eso no invalida la tesis que sostuvieron. No es suficiente expresar esa razón, porque, entonces, todas las propuestas estarían sujetas a los rumores, a los miedos o a las consideraciones del minuto y no a los permanentes intereses del país, que es lo que se debe atender. No se debe actuar por las ventajas de una posición política para descalificar y decir: "esto es demagogia, esto es entregarse a Fujimori", cuando en realidad ellos propusieron lo mismo.

Hay varios condicionamientos, el principal de los cuales puede ser el que dice que el decreto de disolución contenga la convocatoria a elecciones. Aquí se introduce un condicionamiento nuevo que hemos puesto acogiendo la propuesta del señor Pease García: si bien el Congreso puede ser disuelto, no ocurre lo mismo con la Comisión Permanente, que se mantendría en funciones.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Eso lo he planteado yo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Bueno, la propuesta es del señor Róger Cáceres, con el apoyo del congresista Pease García.

Otro aspecto que me preocupaba mucho, aquello que verdaderamente me causaba pesadilla —y consta por escrito en el diario *El Comercio* y lo he dicho también a viva voz en la Comisión— es que se amontonasen los institutos de la disolución, de la renovación y de la revocatoria. En ese caso, dije que no habría Parlamento, sino una caricatura de él. Pero ahora no sólo no se amontonan sino que expresamente los excluimos, de modo tal que si hay disolución no habrá renovación, y si hay renovación no habrá disolución, y no existen otros casos de revocatoria del mandato parlamentario.

También hemos legislado sobre cómo será el interregno, período en el que alguien tiene que gobernar el Poder Ejecutivo mediante decretos urgentes, que tienen fuerza de ley, los cuales deben ser remitidos a la Comisión Permanente para que ésta los examine, momentáneamente, y luego los eleve al Congreso una vez que éste se reúna.

Asimismo, existe un condicionamiento cuando se establece que entre la disolución y la convocatoria a nuevas elecciones, con el sistema electoral preexistente, sólo transcurrirán cuatro meses.

Para terminar, señor Presidente, todo está escrito y no tengo, por el momento, más que decir. Por eso, pido a la doctora Martha Chávez que, pese a que los señores representantes tienen en sus manos una copia del proyecto, se sirva leerlo si usted lo considera conveniente.

Por otro lado, usted ha dicho que lo discutiremos en conjunto y después, salvo mejor parecer, votaremos por separado o en bloque esta parte. La verdad es que la propuesta es una sola.

El señor PRESIDENTE.— Doctora Martha Chávez, sírvase dar lectura a la ponencia en mayoría.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 28.°.— En caso de grave controversia entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, que ponga en peligro la estabilidad política del país, el Presidente de la República, para que el pueblo la dirima, puede, con acuerdo del Consejo de Ministros, por una sola vez, durante su mandato, disolver el Congreso, según los requisitos y dentro de las limitaciones que esta Constitución establece.

Artículo 29.°.— El decreto de disolución contiene la convocatoria de elecciones para nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

El Presidente no puede disolver el Congreso, sino después del primer año de su mandato constitucional. Tampoco puede disolverlo en el último año de dicho mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la que no puede ser disuelta.

Artículo 30.°.— Si hay disolución del Congreso, no hay renovación parlamentaria a mitad de período. Si hubiera renovación ya no hay disolución. Tampoco hay otras formas de revocatoria de mandato parlamentario.

Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.

Artículo 31.°.— Reunido el nuevo Congreso, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

Artículo 32.°.— En dicho interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Artículo 33.°.— Si el Presidente no cumple con llamar a elecciones dentro del plazo señalado o las elecciones no se efectúan, el Congreso disuelto se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y cesa al Consejo de Ministros. Ninguno de sus miembros puede ser designado nuevamente para ministerio alguno durante el período presidencial.

Artículo 34.°.— El Congreso elegido extraordinariamente completa el período constitucional del disuelto."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, comunico que he aceptado una adición propuesta por el doctor Fernández Arce, de la que ruego tomar nota a la señora Relatora.

El señor PRESIDENTE.— Ya se incorporó la adición, pero de todas maneras se volverá a leer.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 28.°.— En caso de grave controversia entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo que ponga en peligro la estabilidad política del país...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ése no es el texto, señor Presidente, sino como sigue: "El Presidente de la República puede, para que el pueblo dirima esa controversia, con acuerdo del Consejo [...]".

El señor PRESIDENTE.— Disculpe, señor Chirinos Soto.

El doctor Pease García va a intervenir respecto a su ponencia en minoría. Después abriremos el debate sobre los dos puntos.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, solicito que primero se lea mi propuesta.

El señor PRESIDENTE.— Por supuesto.

Doctora Martha Chávez, sírvase dar lectura a la propuesta en minoría del señor Pease García.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Señor Presidente de la Comisión de Constitución.

Como consta en Acta, mi posición es contraria a que el Presidente de la República tenga la facultad de disolver el Congreso. Habiendo opinado lo contrario la Comisión, sólo puedo proponer la siguiente fórmula que utiliza la única causal objetiva posible:

Artículo 227.°.— El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si es que ha censurado o negado confianza a dos Consejos de Ministros o a cinco ministros individualmente. La Comisión Permanente permanece en funciones hasta la instalación del nuevo Congreso.

Artículo 228.°.— El decreto de disolución expresa la causa que lo motiva. Incluye la convocatoria de elecciones en el plazo perentorio de 30 días de acuerdo con la Ley Electoral en vigor al tiempo de la disolución. Si el Presidente no cumple con llamar a elecciones dentro del plazo señalado o las elecciones no se efectúan, el Congreso disuelto se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades constitucionales y cesa al Consejo de Ministros sin que ninguno de sus miembros pueda ser nominado nuevamente para ministerio alguno durante el período presidencial. Los representantes elegidos extraordinariamente completan el período constitucional del Congreso disuelto.

Lima, 1.° de abril de 1993.

Henry Pease García,
Congresista de la República."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Evidentemente, no concuerdo con el dictamen en mayoría. En una votación anterior todos los representantes de la minoría expresamos nuestra disconformidad con que se le otorgara al Presidente de la República la facultad de disolver el Congreso. Se trata de una potestad típica de los regímenes parlamentarios, pero nuestro país está muy lejos de esta característica. La figura del Presidente tiene ya un excesivo poder sin esta facultad. Estaríamos agregándole un poder que significa definir los términos en que se realizará la renovación del Congreso, desplazando incluso el calendario de la renovación por tercios.

Creo que es mucho más democrática la figura de la renovación por tercios, porque permite, en un calendario pausado y que no es muy largo —como son dos años y medio—, que se realice una consulta al pueblo, sin que ésta pueda ser adelantada en función de objetivos políticos particulares del Presidente de la República, distorsionando la escena electoral.

Insisto en que el Presidente de la República tiene mucho poder en el Perú. Apenas pudimos lograr que se fortalezca en algo el gobierno del gabinete. Solamente hemos dado algunos pasos y todos reconocimos que hacerlo es un proceso y que, por lo tanto, no era posible avanzar mucho más.

En esas condiciones, darle al Presidente de la República la capacidad de disolver el Congreso es prácticamente dejarlo a su criterio, pues puede argumentar perfectamente que hay conflicto, cuando en realidad no se llega a una causal objetiva del conflicto.

Obviamente, revisando la historia política reciente, discrepo de la interpretación del doctor Chirinos. El Parlamento anterior no arrinconó al señor Fujimori, sino que hubo discrepancias entre el Ejecutivo y el Parlamento, aunque también se produjeron concertaciones entre ambos poderes. Esta realidad se expresó en que durante ese período, el Congreso sólo censuró a un ministro de Estado.

Esto nos lleva al otro argumento señalado por el doctor Chirinos Soto, cuando dijo que, por la existencia de un artículo parecido al que propongo para la nueva Constitución, los parlamentarios tuvieron miedo de ejercer la censura.

Existen varias consideraciones al respecto, la primera de las cuales es muy simple, pues se trata de un dato objetivo de la historia: los dos gobiernos anteriores al actual tuvieron una holgada mayoría en la Cámara de Diputados. No había posibilidad ni razón política que llevara a esa mayoría a negar su confianza a los ministros de su propia agrupación. Ésa es la causa real, pero no la es que no se pudiera censurar a uno o dos gabinetes, pues solamente al censurar al tercero se producía la causal de disolución.

En este caso, reduciendo la censura a dos gabinetes, pero señalando también que puede ser la de cinco ministros individualmente, permitimos que haya una doble entrada para la censura; es decir, puede ser tanto por iniciativa parlamentaria como también por iniciativa del jefe del gabinete o del ministro que, ante la no aprobación de leyes que considera fundamentales para la acción ejecutiva, pone en juego su cargo pero, al mismo tiempo, abre las posibilidades de que se llegue a la disolución.

No es un argumento sólido decir que lo que pasa es que los ministros quieren conservar el cargo, porque o actúan ellos en sincronía con el Presidente o son despedidos.

Por consiguiente, el Presidente de la República, con esta figura de disolución limitada, ya tiene la facultad necesaria en caso de conflicto de poderes.

Lo que no se puede argumentar es que exista conflicto de poderes sin causa objetiva. No es dable dejar la puerta abierta para que, simplemente, porque se interpreta subjetivamente que hay conflicto de poderes, sin que éste se haya materializado en la censura del gobierno, en la cabeza de uno o varios ministros o en la cabeza

de los gabinetes, el Presidente ejerza la capacidad de disolver al Parlamento.

El Congreso que salga de la aplicación de este conjunto de atribuciones será un Parlamento disminuido. El Presidente resultante de ese conjunto de atribuciones será un jefe de Estado aún más fortalecido de lo que hoy es. Esto no lleva a la democracia, sino a formas de autocracia.

No se puede contradecir esta posición diciendo que, porque en otros países existe disolución y allí no hay autocracia, en el Perú no va a haber un régimen de ese tipo. Lo cierto es que nuestro país es propenso a esta situación antidemocrática. Ello se debe a la particular combinación de un Presidente que es jefe real del Ejecutivo y que tiene muchas más atribuciones que el presidente francés, con un gabinete mucho más débil en su actuación y que apenas hemos tratado de fortalecer, sin haber avanzado mucho en esta dirección.

Sostengo que el proyecto de la mayoría desequilibra los poderes del Estado, pues afecta las posibilidades de un ejercicio democrático del Ejecutivo y especialmente del Parlamento.

Se trata de una iniciativa que da al Presidente de la República la capacidad de definir en qué momento y en qué términos se realiza la consulta electoral. Justamente por eso deja como una institución casi inaplicable la renovación por tercios, que solamente funcionará cuando ese calendario convenga políticamente al Presidente de la República. De este modo, será muy fácil que en función de un éxito coyuntural, que seis meses después puede haber desaparecido, se adelanten las elecciones para que le dé una mayoría más clara al Presidente de la República.

La propuesta que sugiero sirve para que, en el caso de que se presente un conflicto real de poderes, haya una salida, la que se canalizará mediante la iniciativa parlamentaria o la del Poder Ejecutivo, que exige la cuestión de confianza. Se trata de una salida objetiva, no está sujeta simplemente a la interpretación política del Presidente de la República.

En democracia, cuando se habla de balance de poderes, toda la historia, no sólo la de las constituciones sino también de los regímenes políticos, ha llevado a que se busque que las decisiones se den de manera antagónica a lo que es una dictadura, que siempre significa detentar poder en una sola mano.

Si creemos que la democracia es un régimen que pone casi todo el poder en una sola mano y que sobredimensiona al Presidente de la República, en la práctica construiremos una autocracia, frente a lo cual expreso mi oposición con esta propuesta.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, confío en que me ceda el mismo tiempo que ha dado a mis predecesores para ocuparme de este tema.

El señor PRESIDENTE.— Lamentablemente, eso no será posible, señor Róger Cáceres, porque sus predecesores tienen a su cargo la exposición de cada una de las dos ponencias. Los demás congresistas tendrán cinco minutos de exposición, con la debida ampliación que, si usted la necesita, se le dará oportunamente.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Aunque no han sido esos los precedentes, señor Presidente, si usted lo dispone, habrá que aceptarlo. Sin embargo, desde ahora, pido que se me conceda los tres minutos adicionales en el caso de que fuera necesario.

Ante todo, debo manifestar que he señalado en muchos momentos de la vida política del país, particularmente en el Parlamento, que el Presidente tiene excesivo poder en el Perú, tanto es así que ha podido disolver en varias ocasiones el Congreso. Por consiguiente, es necesario que tengamos en mente esa primera idea: hay un presidente de la República con exceso de poder, al cual debemos limitar.

Muchas personas han dicho que el Perú tiene un presidente monarca, es decir, que existe un monarca detrás de la institución de la Presidencia de la República. Yo, en diferentes momentos, y lo he expresado en el debate de los artículos que hemos aprobado, he procurado que ese poder sea limitado. Lamentablemente, no he tenido éxito en muchas de mis pretensiones y tal vez no haya sido debidamente comprendido.

En el presente caso, respecto a la disolución del Congreso por parte del Presidente de la República, debo anotar que la causal que se adoptaría, a partir de la fórmula de mayoría para este efecto, sigue siendo subjetiva. El señor Chirinos la ha aceptado.

El señor PRESIDENTE.— Una aclaración, doctor Róger Cáceres. La propuesta es del doctor Chirinos Soto y, por su parte, la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 se ha adherido a ella, aceptándola como algo razonable.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero la propuesta que trajo el señor Chirinos, y que se nos distribuyó, no contenía una causal de mayor consistencia como luego sí aparece, que él mismo ha aceptado, y que es una idea propuesta por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90.

En la fórmula originaria se dice: "En caso de controversia entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, el Presidente de la República, para que el pueblo la dirima, puede, con acuerdo del Consejo de Ministros, por una sola vez, durante su mandato, disolver el Congreso". Pues bien, allí no hay una causal, sino simplemente una situación de carácter general en caso de controversia.

En cambio, en la fórmula que nos ha sido distribuida después —y la doctora que la ha entregado nos anunció que era de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 y que es sustancialmente igual—, se agrega que la controversia debe poner en peligro —puntualizo que dice la palabra *peligro*, no *grave peligro*— la estabilidad política del país.

Se está tomando una idea que acabo de proponer, *grave peligro*, que se aceptaría y se incluiría, lo cual vendría a ser un progreso muy limitado. Pese a ello, sigo pensando que la situación que se esgrimiría como causa sigue siendo de carácter subjetivo. El Poder Ejecutivo, vale decir el Presidente de la República, podría decir que hay grave controversia, sin existirla, o lo puede señalar así cuando existe una controversia habitual, como siempre ha habido entre ambos poderes.

Por ello, señor Presidente, coincidiendo con lo que expresé en mi primera intervención cuando se puso en debate este asunto, creo que debemos referirnos, en primer lugar, a la censura de los ministros.

Considero que es un exceso establecer como causal de disolución del Congreso la censura de tres consejos de ministros.

El señor PRESIDENTE.— Se vencieron sus primeros cinco minutos, pero tiene tres adicionales, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— En un asunto de tanta importancia, señor Presidente, creo que no debería haber estas limitaciones, salvo que la mayoría parlamentaria quisiera imponer una fórmula sin mayor diálogo, lo cual me parece contrario al espíritu que hemos tenido en todos estos debates.

El señor PRESIDENTE.— Solamente una aclaración, señor.

Debo recordar que en otra sesión debatimos este tema cerca de tres horas. Asimismo, se formó una subcomisión especial al respecto, que lo estudió ampliamente. Hoy, nuevamente, lo hemos traído a debate; además, la discusión continuará en forma pública y también en el Pleno.

Le descontaré el tiempo que he tomado. Puede continuar por tres minutos más, doctor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, creo que tres consejos de ministros censurados serían mucho. Y no es que el Parlamento hubiera sido castrado, como lo señaló el congresista Pease, sino que los señores Fernando Belaúnde y Alan García tuvieron mayoría suficiente para impedir cualquier forma de censura; y, en el caso del Congreso que cogobernó con el señor Fujimori, hubo un uso muy cuidadoso de todos estos recursos parlamentarios.

Yo propongo, discrepando de la fórmula sugerida por el señor Pease García, que la causal sea la censura de un consejo de ministros. A lo largo de mi vida parlamentaria, en 37 años, sólo he visto el caso de un consejo de ministros censurado. Convengo que si se presenta ese caso, ya habría una controversia que se podría decir que está comprobada e igualmente...

Señor Presidente, el doctor Pease García me solicita una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Recuerde usted, por ejemplo, el primer gabinete de Belaúnde que fue censurado. En el Perú el presidente del Consejo de Ministros puede tener a su cargo una cartera, incluso la censura puede ser por su cartera ministerial. Esto mismo ocurrió en el caso del señor Trelles, quien fue censurado por un problema vinculado a una masacre o a una acción policial...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Fue el señor De la Jara, doctor Pease, permítame corregirlo.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Es cierto, fue el señor José María de la Jara. Ese ejemplo llevaría a la disolución, pero en ese caso no había aún ningún elemento de conflicto.

El señor PRESIDENTE.— Prosiga, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pienso que la causal debe ser la censura de un consejo de ministros o de tres ministros individualmente, también en caso de tres iniciativas parlamentarias del Ejecutivo no aprobadas con la prioridad del caso por el Congreso o de tres decretos de urgencia del Presidente de la República que hubieran sido derogados por el Congreso. En esas circunstancias se acredita en forma evidente la causal de controversia lo suficientemente grave como para que pudiera haber disolución.

Estoy en contra de la disolución, pero la aceptaría bajo el concepto de que la mayoría la consagre condicionada a que haya las causales señaladas.

Creo que la Comisión Permanente, como lo sugerí, debiera permanecer en funciones; pero no para ser simplemente una entidad que reciba las normas que el Gobierno va a emitir, sino para que el Ejecutivo, previa promulgación de esos decretos de urgencia, le consulte sobre las disposiciones que va a expedir durante el receso del Congreso; es decir, para una consulta previa.

Repito, no es para que la Comisión Permanente examine y eleve al Congreso normas, sino para que emita consulta previa a la promulgación de los decretos de urgencia que haga el Presidente de la República durante el receso del Congreso.

Espero que este aporte sea tomado en cuenta en su debido alcance.

El señor PRESIDENTE.— Ha concluido su tiempo, señor Róger Cáceres.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, pido que, por favor, se amplíe el tiempo del doctor Róger Cáceres en la medida en que él quiera hacer uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene dos minutos adicionales, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Muchas gracias, señor Presidente.

Hay una idea contenida en el artículo 31.° que el señor Chirinos Soto no ha defendido, pero que la expuso con mucha lucidez; además, creo que tuvo el apoyo de un considerable número de los presentes: si los resultados de las elecciones convocadas fueran adversos, el Presidente de la República tendría que renunciar.

Lo que nos propuso fue en ese sentido más o menos, pero la fórmula respectiva no ha sido traída para la votación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Róger Cáceres, ¿me está pidiendo una explicación?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Le cedo la palabra, pero sólo por unos segundos, doctor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Mi propuesta era que el nuevo Congreso, en uno de sus primeros actos, confirme o despida al Presidente de la República. Pero déjeme decirle algo importante: yo he traído un proyecto concordado, no puedo imponer *a balazos* mi punto de vista al señor Torres y Torres Lara ni al señor Joy Way Rojas.

El señor PRESIDENTE.— Prosiga, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, voy a concluir mi intervención, porque me quedaban aún los dos minutos finales que usted me concedió.

Me extraña que en este proyecto se haya utilizado la palabra *pueblo*, cuando el señor Chirinos Soto ha repudiado y repugnado este término en reiteradas ocasiones. ¿Por qué no se emplea la expresión *para que la ciudadanía*? Eso sería consecuente con lo que habíamos aceptado justamente por petición de él.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Cáceres, no ha sucedido en reiteradas ocasiones que yo haya pedido que los fallos judiciales se dicten en nombre de la nación.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No han sido varias, pero ha habido otra ocasión en que usted lo dijo.

El señor PRESIDENTE.— Concluya su intervención, doctor Cáceres, ya ha tenido tiempo suficiente.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Termino, señor Presidente.

En el artículo en el que se trata el estado de sitio se dice: "Bajo estado de sitio el Congreso no puede ser disuelto". Eso sería muy difícil de entender, porque puede ser que el estado de sitio se haya dictado para una parte de la República y, sin embargo, en razón de ello no habría disolución. Se entiende —creo que debería entenderse de esa manera— que es en parte de la República.

El señor PRESIDENTE.— Precisarse específicamente...

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, si no precisamos las causales de la disolución, tendremos un Congreso permanentemente asustado con la amenaza del Presidente de la República de disolverlo si es que acaso no se pusiera en línea. Creo que eso perturbaría el buen desarrollo de la vida del país. Al margen de ello, anticipo y ratifico una vez más que estoy en desacuerdo con dicha disolución.

Finalmente, propongo la salida siguiente: que el Presidente tenga la facultad de adelantar las elecciones, como una fórmula alternativa de la que se está planteando.

El señor PRESIDENTE.— Haga llegar usted su propuesta por escrito, señor Róger Cáceres.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Quiero dejar establecido que los miembros de este Congreso estamos convencidos de que representamos al pueblo que nos ha elegido y tenemos por él y por todas las personas, incluyendo las madres de familia, el mayor de los respetos. Sin embargo, para que el Perú pueda tener un Congreso que marche, éste tiene que funcionar con normas; de lo contrario, no habría Parlamento.

La interrupción a la fuerza de una sesión del Congreso no sólo constituye una falta de respeto al pueblo que nos ha elegido...

El señor PRESIDENTE.— Doctor Ferrero Costa, concentre su participación en el tema en debate.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Gracias, señor Presidente, sólo quería dejar aclarada esa idea.

En relación con la propuesta, recordarán mis colegas congresistas que he sostenido la posición —una de las tres que se plantearon hace sólo algunos días— de la disolución sin causa, de la cual sigo pensando que es la mejor salida. Sin embargo, sobre esta propuesta, que se acerca más a la disolución con causa que a la disolución sin ella, tengo algunas observaciones, adelantando que he notado que dicha fórmula cuenta por anticipado con el voto mayoritario de la Comisión y que, en consecuencia, va a ganar la posición que ha sido fundamentada en los primeros minutos de esta parte de la sesión.

De ser así, y convencido de que mi voto no va a modificar esa tendencia, me abstendré de apoyarla. Las razones son las siguientes.

En primer lugar, el proyecto presentado ahora por la subcomisión establece la causal subjetiva y, por tanto, introduce un motivo de conflicto. ¿Por qué? Para que se pueda disolver el Congreso se tienen que producir dos circunstancias: en primer lugar, que sea muy grave el motivo; y, en segundo lugar, que ponga en peligro la estabilidad.

Como el término *muy grave* está sujeto a interpretación, estoy en desacuerdo en que éste se coloque como motivos. Y en tanto que la expresión *poner en peligro la estabilidad* también es una frase sujeta a interpretación, por la misma razón expreso mi discrepancia.

Para algunas personas, los sucesos del intento de golpe del l3 de noviembre pusieron en peligro la estabilidad democrática; pero para otros no, porque no fue una intentona que tuviera posibilidades de lograrse. Lo menciono como ejemplo para que ustedes vean que no todos estamos de acuerdo con lo que es *poner en peligro la estabilidad democrática*. De la misma manera, como sería difícil que estuviéramos de acuerdo sobre qué es una *crisis muy grave*, pues cuando el Presidente quiera disolver el Parlamento tendrá, en primer lugar, que probar ante el país que hay una crisis muy grave y, en segundo lugar, que está en peligro la estabilidad democrática.

Yo sostenía que no hay que colocar al Presidente de la República en las circunstancias de tener que probar que hay un motivo para disolver al Parlamento.

El señor PRESIDENTE.— Señor Ferrero Costa, su tiempo ha vencido, pero le concedo tres minutos adicionales para que concluya con su intervención.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Si le agregáramos los dos minutos adicionales que le dio al doctor Róger Cáceres y que no usó, serían cinco, si usted no tiene inconveniente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Está bien, doctor Ferrero Costa, proceda.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— En segundo lugar, objeto el planteamiento porque se trata de una disolución parcial. Yo apuesto por la disolución total del Congreso.

Dígase con claridad que con la propuesta *25 representantes, de 100*, se mantendrían en su puesto

y, después, compruébese con un razonamiento inductivo que eso es indispensable. Ya no se hablaría entonces de que el Presidente puede disolver el Parlamento, porque sería una afirmación inexacta.

Cuando acabemos la sesión y salgamos de esta sala, digámosle al país que la propuesta de la alianza, en un cambio de posición efectuada en veinticuatro horas, es la disolución parcial y no total del Parlamento. Si los miembros de la Comisión Permanente se quedan en sus funciones, esta medida tendría efecto sobre el 75%, mas no sobre el 25% restante. En consecuencia, hago la pregunta siguiente: ¿A mérito de qué establecemos dos tipos de congresistas: los que se van y los que se quedan?

De esta manera, es obvio que todos los congresistas desearán integrar la Comisión Permanente para que, en caso de que se disuelva el Congreso, el Presidente no los bote a ellos. ¿Quiénes serán los privilegiados que accedan a esa condición y por qué establecemos dos categorías de representantes del pueblo? Es decir, ¡los que se quedan y los que se van!

En tercer lugar, si el proyecto avanzara, lo menos que podría hacerse es establecer que esa Comisión Permanente no pueda ejercer las facultades delegadas que le hubieran sido concedidas expresamente. En el proyecto no se dice ello, pero se haría por la vía interpretativa. Habría que precisar que si la disolución se produjera en el período en que estuviera gozando de las facultades delegadas, éstas quedarían automáticamente interrumpidas.

Hago una afirmación que aún no se ha podido plantear, pero la formulo en aras de contribuir a ilustrar la discusión pública.

Se está queriendo, quizás sin intención, identificar la finalidad de la renovación parcial con la finalidad de la disolución del Parlamento. Sostengo que los objetivos de ambos mecanismos son distintos. Concuerdo con el doctor Chirinos Soto —y él lo tiene grabado, pues lo dije en su programa de televisión— en que pueden producirse simultáneamente juntos, pero eso no quiere decir que sean lo mismo.

El propósito de una renovación parcial es introducir gente nueva en el Parlamento para vigorizar la legitimidad de la representación popular. En cambio, disolver el Parlamento no tiene como fin legitimar o renovar una función de representantes, sino resolver un conflicto.

En consecuencia, que no se diga al pueblo que introduciendo la figura de la disolución no hay renovación, o que poniendo la renovación no hay disolución, porque no se trata de lo mismo. Más bien, digámosle francamente que, teniendo que optar por uno u otro y apareciendo éstas como incompatibles, preferimos la disolución sobre la renovación, pero no le digamos que ambos conceptos son similares.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Aunque el doctor Chirinos ha dicho que tratará con desdén los puntos de vista diferentes al suyo, voy a hacer uso de los míos, convencida, como estoy, de que la fórmula no nos satisface.

Alguien ha dicho que las mejores constituciones son aquellas que no satisfacen a ninguno de los intervinientes, porque todos hemos cedido algo en aras de la transacción, que es una forma muy legítima de legislar. Pero, en este caso, señor Presidente, honestamente, creo que no estamos logrando el ansiado equilibrio de los controles recíprocos con ocasión del ejercicio de la facultad de disolución.

Felizmente, consta en actas las razones dadas de las diferencias existentes entre la Constitución de 1979 y las normas que estamos modificando. En concreto, veo con satisfacción que se ha recortado la renovación y la revocación para los casos en que hubiera disolución —lo cual es un avance en el texto—; pero la Constitución de 1979 estableció un sistema bicameral en donde una de las cámaras legislativas no era materia de disolución, en ningún caso. Ese solo hecho, es decir, la permanencia de una Cámara elegida al inicio del período y su subsistencia hasta el final del mismo, no obstante se hiciera uso de la disolución, ya marca una diferencia sustancial entre nuestra posición en 1979 y la que tenemos en 1993. Se trata, efectivamente, de una posición distinta, porque el planteamiento constitucional en su conjunto es diferente.

Por eso ratifico nuestro punto de vista, en esta ocasión diferente. Es evidente que cada Constitución responde a las circunstancias propias de cada momento, es decir, la de 1979 seguía la experiencia negativa de sucesivas censuras, mientras que hoy, digámoslo también con claridad, seguimos la experiencia de buscar una forma de legitimar un golpe de Estado que fue una disolución inconstitucional del Congreso. Esta realidad no se puede ocultar.

¿Por qué no estamos de acuerdo con la propuesta traída en consenso con el señor Chirinos? ¿Y,

por el contrario, por qué sí vamos a respaldar la que ha propuesto en minoría el doctor Pease?

En primer lugar, porque volvemos a la subjetividad. El caso de controversia entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, que no ha sido definido basándose en criterios objetivos, es una atribución exclusiva del Ejecutivo, en buena cuenta, sin expresión alguna de causa. De esta manera, decir que en caso de controversia, el pueblo debe dirimir por grave crisis, es no consagrar causa alguna. Nosotros creemos que la mejor expresión de objetividad está en la posibilidad de censura a un número de gabinetes o, eventualmente, a ministros. Yo me quedaría con la censura a dos gabinetes. Pero, en todo caso, allí habría un criterio objetivo que determina lo que se considera grave crisis y no la subjetividad nacida del Poder Ejecutivo.

En segundo lugar, nos distingue de la posición esgrimida hace un instante por el doctor Ferrero, pues él considera que la permanencia de la Comisión Permanente es una forma de disolución parcial. Yo me pregunto, estrictamente, en estos términos: ¿Qué puede hacer la Comisión Permanente? ¿Qué tarea va a cumplir? ¿Será una caja de resonancia política? Sí, señor, pues seguirá siéndolo de manera parcial. ¿Qué es la Comisión Permanente sin facultades reales? Es un órgano que, en efecto, recibe, por ejemplo, estas normas de urgencia...

El señor PRESIDENTE.— Ha concluido su tiempo, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Pido una ampliación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene tres minutos adicionales, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Gracias, señor Presidente, no voy a usar el tiempo más allá de lo permitido.

Es una Comisión Permanente que recibe decretos de urgencia y que los guarda hasta la constitución del Congreso. Una situación distinta sería, por ejemplo, la posibilidad de darle facultades legislativas reales a esa Comisión Permanente; es decir, en todo caso, ir a una forma auténtica de disolución parcial, pero manteniendo un órgano que no va a ser un órgano real de control.

Podrían otorgarse potestades legislativas ad líbitum, sin que exista potestad alguna de control, al Presidente de la República durante este interregno, o la fórmula del control previo, es decir, algún mecanismo que permita el ejercicio de algún control. De lo contrario, en verdad, estaríamos consagrando esta atribución presidencial y le daríamos el período de descanso al Presidente frente al Parlamento, que lo usará, además, cuando lo crea conveniente y sin que nadie pudiera objetar honestamente en qué consistiría la crisis grave.

Por último, entre esta propuesta y la que el doctor Chirinos había formulado inicialmente a título individual hay también una diferencia sustancial.

Si le damos esta potestad al infinito al Presidente, sin causa real de ningún tipo, entonces, de acuerdo, que se la juegue: cuando se instale ese Congreso, que su propio cargo sea puesto en discusión.

Así como hemos intentado fortalecer a los presidentes de los consejos de ministros —y usted lo ha vivido y espero que no lo tome a mal—, también es una realidad que los presidentes de la República, en efecto, consideran poco a los primeros, no se juegan la camiseta por ellos, tanto así que no tienen ningún problema en sacrificar a un titular del gabinete ministerial.

En consecuencia, sostener que quien pone en juego su cargo es el presidente del Consejo de Ministros es, en buena cuenta, decirle al Presidente de la República: "Muy bien, señor, ejerza esta potestad en el momento que quiera, por una vez, por supuesto. No tendrá usted sino durante un tiempo manos libres para actuar, y cuando regrese el Parlamento, quien se juega el cargo, en todo caso, es su gabinete". Me parece que eso no es un contrapeso suficiente.

Por lo tanto, por razones de falta de objetividad en la causa y porque los mecanismos de contrapeso no son lo suficientemente fuertes, desgraciadamente, no apoyaremos esta opción, que nos hubiera gustado pudiera ser una fórmula de mayor consenso. Creo que la propuesta presentada por el doctor Pease, en sus primeros dos artículos, se acerca mucho más a la objetividad y garantiza un mejor equilibrio de poderes.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Joy Way Rojas.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente: El tema de la disolución del Congreso, cuya facultad reconocía el Presidente de la República, fue materia de amplio debate hace tres días. Luego fue aprobada en el ámbito de la subcomisión pertinente, a cuyos miembros se les encargó analizar las distintas alternativas con respecto a las causalidades y procedimientos para el uso de esta facultad.

Hemos escuchado la propuesta que ha presentado el doctor Chirinos Soto, que también ha sido ampliamente discutida y analizada por nosotros. Nuestra bancada, con las objeciones señaladas por el doctor Ferrero a título personal, está totalmente de acuerdo y se adhiere en su integridad a ella. Creemos que dicha propuesta revela y expresa un adecuado balance entre el Ejecutivo y el Legislativo desde el momento en que, incluso, hay una expresión de causa. No es un uso de facultad sin motivo alguno. Se precisa la necesaria convocatoria con plazo fijado, la permanencia de una Comisión Permanente transitoria en ese proceso y los elementos de seguridad en el caso de que no fuesen convocadas las elecciones para el nuevo Congreso. En suma, se trata de una propuesta muy bien balanceada.

En consecuencia, reitero la adhesión a dicha propuesta y, en vista de que esta materia ha sido ampliamente debatida, quizás incluso en exceso, pido que se vote en conjunto la misma.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, tengo el encargo del señor Larrabure de expresarle, a usted y a la Comisión, públicas disculpas porque el ánimo no ha sido interrumpir el trabajo que venimos desarrollando. En todo caso, ha sido producto hasta cierto punto de la pasión que ponen las personas que desean dialogar con los congresistas. Entiendo que oportunamente se atenderá a las representantes de los clubes de madres que han venido en esta oportunidad.

El señor PRESIDENTE.— Se dan por recibidas sus excusas, señor Olivera Vega. Mañana mismo se atenderá a las señoras que han estado presentes en esta sala. Muchas gracias por su actitud.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— A usted por su comprensión, señor Presidente.

Sobre el tema de la disolución del Congreso, insisto en que es inconveniente para la vida democrática del país otorgar esta facultad al Presidente de la República.

Se argumenta que el Presidente podrá disolver el Congreso ante un peligro grave de la estabilidad política del país. Justamente, la norma constitucional que se pretende aprobar crea inestabilidad política en nuestro sistema democrático; es decir, si hay alguna enfermedad, el remedio es peor que ella. Por eso tenemos que preguntarnos —como ya se lo han planteado varios representantes— lo siguiente: ¿Qué se entiende por grave peligro de la estabilidad política del país?

Cuando el Congreso anterior aprobó la Ley de Control Parlamentario de los Actos del Poder Ejecutivo, había quienes argumentaban que esta norma era casi un golpe de Estado al Jefe del Gobierno. El Presidente de la República objetó la ley dentro de los mecanismos constitucionales. El Congreso, en su legítimo derecho, podía insistir en ella. Pero, por ejemplo, ¿sería considerado eso un grave peligro de la estabilidad política del país?

El Congreso, soberanamente, puso límites al uso y abuso de las facultades extraordinarias del Presidente de la República, y señaló normas para cuando éste reciba facultades delegadas, preocupado por el abuso que sucesivamente se ha venido dando en los gobiernos democráticos desde la vigencia de la Constitución. Seguramente, el Jefe del Estado, con la autorización que le va a dar la nueva Constitución, hubiera disuelto el Congreso.

Qué sucedería si, en efecto, el Ejecutivo enviase un proyecto de Ley de Presupuesto y, por su parte, el Parlamento no compartiera la opinión expresada en esa iniciativa, actitud perfectamente legítima en un juego democrático de división de poderes.

Lamentablemente, en los últimos tiempos hemos centrado el debate en el enfrentamiento de poderes y en tener que decir que son irreconciliables las posiciones y que quien discrepa o difiere de la opinión del Ejecutivo es un desestabilizador del régimen democrático y de los objetivos del Perú. El que se opone a algo que dice el Ejecutivo es un desestabilizador, en términos del debate, como ha sido planteado hasta la fecha.

Entonces, si el Parlamento no acepta la Ley de Presupuesto enviada por el Ejecutivo, desestabiliza políticamente al régimen y, por tanto, procede la disolución del Congreso. Es decir, estamos ante un Congreso bajo amenaza permanente en los temas fundamentales que tiene que abordar, lo cual es incompatible con un régimen democrático de autonomía de poderes.

Por eso, la indefinición en el enunciado sobre el peligro de estabilidad política del país se puede prestar a todo tipo de interpretaciones y de consideraciones sujetas al antojo del Gobierno o del Presidente de la República.

¿Qué pasaría si —como se invocó en un momento dado— se investigara al Presidente de la República por denuncias de corrupción o de incapacidad? Se invocaría la inestabilidad política. Esos argumentos se dieron cuando nosotros, por ejemplo, planteamos en 1986, 1987 y 1988, sucesivamente, lo siguiente: "Hay que investigar al presidente Alan García porque hay presunción de desequilibrio patrimonial". Ante ello, me dijeron: "Usted quiere desestabilizar el régimen democrático".

La Constitución de 1979 prohíbe acusar al Presidente de la República durante su mandato, salvo por determinadas causales, como traicionar a la patria, impedir elecciones libres, disolver el Congreso. No dice que está prohibido investigar, pero se argüía: "Usted quiere desestabilizar el régimen". Muy bien, clausuraban el Congreso y buscaban otro a su medida.

¿Qué hubiese ocurrido en Brasil si Collor de Melo hubiera tenido esta facultad tan amplia? Quizás hubiese disuelto el Congreso; pero no habría llegado a ningún resultado y él hubiera sido quien habría puesto en verdadero peligro la estabilidad política del país, porque estoy seguro de que el pueblo de ese país no se habría resignado a ello. Sin embargo, también estoy convencido de que el pueblo peruano seguramente protestaría si se quisiera usar con abuso este tipo de facultades, situación ante la cual nosotros estaremos con él para evitar el abuso, si llegara a prosperar esta norma constitucional.

Señor Presidente, hablamos de Alan García, pero podríamos referirnos también a Fujimori si en determinado momento diera razones, pues en una democracia no hay intocables. Sin embargo, evidentemente, cuando se pretende siquiera fiscalizar al Presidente de la República por cualquier causa, se dice que uno quiere crear inestabilidad política.

Además, esa posición resulta totalmente contradictoria con la doctrina expresada por la mayoría, porque yo había saludado el avance de los mecanismos de participación directa del pueblo —sin el referéndum—, la posibilidad de revocar el mandato a las autoridades, así como la de pronunciarse directamente en los grandes temas nacionales.

Por qué no permitirle al pueblo, si cree que hay un Parlamento obstruccionista y ha perdido la confianza en esta institución, que sea él mismo quien tome la iniciativa, junte sus firmas y diga: "Señor, se van tantos representantes, con nombre propio. Pido la revocatoria de tal y cual congresista"; o si todo el Parlamento ha entrado en una suerte de histeria colectiva, pueda decir: "Pido la revocatoria de todo el Parlamento".

¿Acaso el pueblo no puede actuar mediante los mecanismos de participación directa? ¿Por qué esta injusticia de querer meter en un mismo saco a justos y pecadores? Si hay una minoría o una mayoría obstruccionista, ¿por qué cerrar todo el Congreso, señor Presidente? ¿Por qué no dejar al pueblo su capacidad para discernir y luego decidir con responsabilidad qué es lo que se debe hacer? Ése era el sentido de los mecanismos de participación directa.

En un caso extremo, por iniciativa del pueblo, se puede perfectamente disolver un Congreso, revocar el mandato a los 80 congresistas. ¿Por qué trasladarle la iniciativa del pueblo y concentrarla en el Presidente de la República para que la pueda usar con arbitrariedad y con abuso, al margen del sentir popular?

El señor PRESIDENTE.— Señor Olivera Vega, se han vencido sus tres minutos adicionales, le concedo tres más.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Gracias, señor Presidente.

El proyecto de la mayoría, hay que decirlo con claridad, anula la posibilidad de revocatoria del mandato por iniciativa del pueblo, como también la renovación por tercios, haciendo que estas facultades sean exclusivamente del Presidente de la República.

El pueblo no será el gran digitador que señale que los parlamentarios que no les guste se vayan, sino el Presidente de la República, lo cual no es compatible con una democracia que debe consolidarse con mecanismos de participación directa del pueblo.

Por eso, nosotros no vamos a apoyar de ninguna manera proyectos que tiendan a consolidar la autocracia en el Perú. Esta propuesta forma parte de un proyecto con nombre propio, hay que insistir y decirlo, pues ya tienen candidato. Están haciendo la modificación constitucional para que ese candidato pueda postular, es decir, el señor Fujimori. Encima, en un acto que realmente me hace sentir vergüenza ajena, los parlamentarios, que por principio deberían defender el fuero del mandato que recibieron del pueblo para hacer que haya equilibrio de poderes, están renunciando a ese mandato para entregárselo a un empe-

rador con el nombre de Presidente de la República.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Ortiz de Zevallos Roédel.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: Creo que la aplicación de la disolución del Congreso por el Presidente de la República es inconveniente porque atenta contra la democracia. Me adhiero a la propuesta formulada por el señor Henry Pease; pero considero que hay otro procedimiento más eficaz y eficiente para el equilibrio de poderes.

El equilibrio de poderes se da cuando el Ejecutivo no tiene mayoría en las cámaras, porque de lo contrario no puede invocar un desbalance. En este caso, el Poder Ejecutivo puede recurrir a las minorías de las cámaras y solicitarles un referéndum, en los únicos casos en que procede éste, es decir, cuando no se trate de los derechos humanos ni de la libertad de prensa, como tampoco de la libertad de comercio ni del derecho de propiedad. Me parece que es la mejor forma para establecer un equilibrio de poderes.

Señor Presidente, he terminado mi intervención pero, por su intermedio, concedo la interrupción que me solicita el congresista Olivera Vega.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Gracias, doctor Ortiz de Zevallos.

Señor Presidente, pido a los ponentes del proyecto de la subcomisión que precisen con casos concretos las interpretaciones sobre lo que consideran un grave peligro para la estabilidad política del país.

No vivimos en un país de ficción, queremos que nos digan situaciones concretas, más aún cuando entiendo que una de las fuentes de interpretación de la Constitución debe ser el DIARIO DE LOS DEBATES, tanto de nuestra Comisión de Constitución como del Pleno del Congreso, de tal manera que haya un voto con plena conciencia sobre lo que estamos decidiendo.

Señor Presidente, solicito formalmente que los autores de este proyecto nos digan qué consideran grave peligro para la estabilidad política del país.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Señores, a modo de información, voy a mencionar algunos datos sobre constituciones de otros países que pueden servir de orientación en esta materia.

En el caso de Italia, el artículo 88.° de su Constitución dice: "El Presidente de la República podrá, después de escuchar a los presidentes respectivos, disolver ambas cámaras o una sola. No hay causales para el efecto".

En la Constitución de Portugal...

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— ¿Me permite una interrupción, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Evidentemente, esa lectura tiene que hacerse dentro del contexto de ese país, así como en el caso de temas como la división de poderes y las facultades que tiene el Presidente de la República y el Parlamento. Citar el artículo fuera de contexto es tendencioso, y estoy seguro de que no es ésa su intención.

El señor PRESIDENTE.— Simplemente estamos dando lectura a los documentos. En todo caso, queda a disposición de los señores congresistas para su análisis.

El artículo 136.° de la Constitución de Portugal señala: "Corresponde al Presidente de la República disolver la Asamblea, previo dictamen favorable del Consejo de la Revolución", organismo que ya no existe en este momento.

La señora FLORES NANO (PPC).— Se trata de un sistema bicameral con jefe de gobierno.

El señor PRESIDENTE.— En la Constitución de Suecia se señala lo siguiente: "Si el Parlamento rechaza la propuesta del Presidente, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.°. Si el Parlamento rechaza cuatro veces la propuesta que le haga el Presidente, se suspenderán las actuaciones para designación del Primer Ministro y se reanudarán en cuanto se hayan celebrado elecciones parlamentarias".

La señora FLORES NANO (PPC).— Es un sistema con monarquía y con jefe de gobierno.

El señor PRESIDENTE.— Luego tenemos el caso de Alemania, cuya Ley Fundamental, en su artículo 58.°, establece que las órdenes y resoluciones del Presidente de la República necesita-

rán, para su validez, el refrendo del Canciller Federal o del Ministro Federal competente. Si bien no será aplicable esta norma al nombramiento y revocación del Canciller Federal, como tampoco a la disolución de la Dieta Federal en el supuesto del artículo 63.°.

En el caso de España, el artículo 115° señala: "El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso [...]".

Se solicita orden en la Sala y se pide a los señores que asisten a la reunión que guarden el comportamiento debido. De acuerdo con el Reglamento, el público asistente, así como los señores periodistas, deben mantener el orden y el respeto a la majestad del Congreso.

Finalmente, para concluir la lectura de los documentos, quisiera referirme al caso francés, que sería el más parecido a la situación vigente en nuestro país.

El artículo 12.° de la Constitución de Francia señala lo siguiente: "El Presidente de la República puede, previa consulta con el Primer Ministro y con los presidentes de las cámaras, decidir la disolución de la Asamblea Nacional". En consecuencia, tampoco está condicionada.

He dado lectura a estos textos a efectos de responder las preguntas del señor Olivera. Las constituciones están a su disposición y pueden ser materia de análisis.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Flores Nano, para una cuestión de orden.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, quiero hacer dos pedidos en relación con este incidente.

En primer lugar, las personas que han venido son, en efecto, dirigentes municipales conocidos, y yo puedo dar fe de ello. Por eso, le ruego que, a través del asesor que usted designe, se impida que la Dincote los trate mal.

Solicito que se ponga orden para que no se presente otro incidente de este tipo.

El señor Olivera Vega me pide una interrupción.

La señora PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, tiene fundamento lo que dice la doctora Lourdes Flores, pues nadie está invocando el desorden, tampoco se trata de terroristas.

Ayer se llevó a la Dincote a cinco trabajadores que vinieron al Congreso a plantear sus reclamos. Es cierto que cometieron algunos excesos, como encadenarse a las rejas, pero no son terroristas. Le ruego que se hagan las gestiones del caso para superar esa lamentable situación.

El señor PRESIDENTE.— No es un tema de la Comisión en este momento. Se ha restablecido el orden en la Sala.

Puede continuar, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, como un pedido personal, ruego que disponga que un asesor transmita al personal de seguridad que simplemente ponga orden y nada más; y que esas personas no sean detenidas, pues de lo contrario tendremos más problemas en los próximos días. Repito, ellos son dirigentes municipales y yo puedo dar fe de ello.

El señor PRESIDENTE.— Muy bien. He dispuesto que el señor Bellido, asesor nuestro, reciba a dichas personas para ver en qué forma se les puede atender.

La señora FLORES NANO (PPC).— En segundo lugar, señor Presidente, siempre en el ánimo de poner orden, tenemos que evitar situaciones de esta naturaleza. Dos interferencias en el curso de la mañana, tan fácilmente realizables, demuestran que tiene que haber alguien en la puerta que realmente ponga control.

El señor PRESIDENTE.— Agradecemos su apoyo, doctora Flores Nano.

Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Al margen de que en este caso se trata de dirigentes sindicales, como nos ha dicho la doctora Flores Nano, pido la atención de ustedes por un momento para que tomen en cuenta que los hechos acontecidos nos han revelado la debilidad de la seguridad de este recinto. En tal sentido, solicito que se tomen las precauciones que correspondan para evitar este tipo de situaciones.

No creo que debamos esperar a que personas que quieran atentar contra la vida de alguno de no-

sotros puedan invadir tan fácilmente incluso el recinto que está previsto para los señores periodistas, impidiéndoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de su labor.

Por eso, ruego al señor presidente de esta Comisión que invoque al Presidente del Congreso Constituyente que disponga las medidas pertinentes para evitar estos actos, como también se lo pido a los propios parlamentarios, porque sé que son ellos quienes a veces piden excepciones a las normas necesarias de seguridad para el ingreso en este recinto. Debemos evitar los riesgos. Nos merecemos, como cualquier trabajador, que, por lo menos, en este recinto tengamos la seguridad de que se garantice nuestra integridad personal.

El señor PRESIDENTE.— Se va a proceder en ese sentido, doctora Martha Chávez. Ya se han dado instrucciones al respecto, pero invito a los señores congresistas a que, cuando ingresen acompañados al Congreso, faciliten la identificación de dichas personas.

Habiendo terminado el debate del tema, consulto si pasamos a la votación o vamos a una segunda vuelta de la discusión.

Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, solicito la palabra sobre todo porque usted acaba de dar una información que no satisface nuestro pedido; además, están fuera de contexto todas las citas constitucionales que ha hecho. En consecuencia, por un sentido de equidad para todos, debería permitirse una segunda ronda de oradores a todos los que quieran hacer uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Señor Olivera Vega, ¿considera que el tema no ha sido agotado?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Así es, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— No obstante que es el segundo día que debatimos ampliamente este tema.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— En el caso de que el espíritu de la mayoría sea decir que el tema está agotado, solicito el derecho de réplica, porque usted incluso acaba de mencionarme en forma directa, como si me diera una respuesta, y lo menos que puedo hacer es decir algo sobre su información.

El señor PRESIDENTE.— Está insultando a los miembros de la Mesa, señor Olivera. Su opinión es negativa en ese sentido.

Sobre el tema en cuestión, tiene la palabra el señor Joy Way Rojas.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente, simplemente, estoy escuchando exactamente los mismos argumentos de hace dos o tres días. Si hubiese algo nuevo, con mucho gusto debatiríamos, pero estamos dando vueltas en círculos.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Joy Way Rojas, a través de la Presidencia, debo decirle que ni en la anterior sesión ni en ésta he escuchado casos concretos de definiciones sobre qué consideran grave peligro para la estabilidad política del país.

No me traigan ejemplos de Africa ni de Europa, ni de ningún otro país, sino del Perú de hoy. ¿Qué sucede en nuestro país?, ¿qué ha pasado?, ¿a qué se refieren los constituyentes? Creo que ese tema tiene que quedar muy claro.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente, la doctora Martha Chávez me ha pedido una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Yo también considero que está debidamente agotado el debate y las lecturas que usted ha hecho se supone que han servido tanto para las ponencias como para las intervenciones. Por lo tanto, la revisión de textos comparados es parte de la información que uno tiene que tomar para pedir la palabra en sesiones como ésta.

En consecuencia, usted no ha añadido nada nuevo al conocimiento y a la investigación que cada uno de nosotros ha hecho. Por ello, solicito que se vote este asunto de una vez.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Propongo que se vote, pero no en conjunto sino por partes, y que se consulte también las adiciones que se propongan con respecto a cada artículo, como se ha hecho en todas las votaciones, porque si votamos en conjunto, será imposible que podamos hacer

ciertas modificaciones que tal vez la mayoría puede aceptar.

El señor PRESIDENTE.— La propuesta de la mayoría es la aprobación global del artículo, porque tiene una serie de implicancias y correlaciones.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Y enseguida...

El señor PRESIDENTE.— Usted no tiene todavía el uso de la palabra, doctor Chirinos Soto.

Estaba interviniendo el doctor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, con su venia, concedo la interrupción al doctor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, estoy de acuerdo con que el tema se vote de una vez como un todo y que luego se vean las adiciones.

El señor PRESIDENTE.— ¿Qué opinión tiene la doctora Flores Nano?

La señora FLORES NANO (PPC).— Todavía podemos echar luces en medio del debate.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Lamentablemente, hemos tenido una discusión más o menos desordenada tratándose de un tema de tanta importancia en la Constitución.

En una anterior oportunidad debatimos este tema y luego se trajeron propuestas, las que, como señaló el congresista Olivera Vega, implican otras discusiones puntuales que no se han hecho. Acá no hemos discutido sobre lo que dice el primer punto de la propuesta que trae el doctor Chirinos, que es la siguiente: ¿Cuándo existe una causa que afecta y pone en peligro la estabilidad política del país? Tenemos que debatir este aspecto.

Además, también tienen que analizarse los textos constitucionales de otros países que ha mencionado el señor Presidente. Pueden haberse tocado como referencia en las exposiciones anteriores, pero no han sido estudiados porque no han estado directamente en el debate.

Me parece indispensable que este tema sea bien evaluado y creo que la mayoría tiene que reflexionar sobre el significado de su propuesta, así como sobre las reacciones que se vienen generando, porque creo que estas reacciones, y otras más, se suscitarán en el país cuando se instaure un tipo de institución que desestabilice todo lo que tradicionalmente ha sido la relación entre los poderes.

En ese sentido, me parece fundamental que haya una segunda vuelta de oradores.

El señor PRESIDENTE.— Recuerdo a los señores congresistas que nosotros estamos elaborando el primer documento que saldrá para ser consultado a la ciudadanía y que habrá un amplio debate al respecto. Asimismo, este asunto no sólo se ha discutido en otra sesión, sino también en una subcomisión e igualmente hoy, de forma amplia.

El proyecto será materia de publicación en *El Peruano* y, obviamente, habrá las observaciones del caso durante más de un mes. Vamos a volver a reconsiderar el tema en esta Comisión escuchando lo que piensa la población, se realizará un debate académico y, además, descentralizado, para analizarlo luego en el Plenario. De modo que hay muchas posibilidades de seguir el diálogo sobre este asunto.

Sin embargo, pienso que la Comisión está inclinada por considerar que el asunto está agotado en este momento. De todas maneras, voy a someterlo a votación a efectos de ver la inclinación de la Comisión en esta materia.

Al voto. Los señores miembros de la Comisión que consideren que el tema de la disolución está agotado en su primer debate se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Siete votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez, Samuel Matsuda, Enrique Chirinos y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de los señores Fernando Olivera, Henry Pease, Lourdes Flores y Róger Cáceres). Acordado por 7 votos a favor y 4 en contra.

Al voto. Sobre este tema hay dos posiciones: la del señor Róger Cáceres...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Disculpe, señor Presidente, tengo que hacer presente como cuestión de orden que, al final, para evitar dudas, debe decirse lo siguiente: "El Congreso elegido extraordinariamente, sustituye al anterior, incluyendo a la Comisión Permanente"; es decir, se sustituye todo el Congreso.

Sobre el artículo anterior, debe señalarse lo siguiente: "Si dentro del plazo que se deban dar las elecciones, éstas no se efectúan, para no poner causa de expresión, el Congreso disuelto..."

El señor PRESIDENTE.— ¿Sobre qué artículo sería, señor Chirinos Soto?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En el artículo 6.°, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Los artículos están numerados de otra manera. Le pido que revise el texto oficial.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Se trata del artículo 33.°, señor Presidente, que dice: "Si las elecciones no se efectúan..."

El señor PRESIDENTE.— ¿Dónde está ubicado ese texto, señor Chirinos Soto?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Comienza así, señor: "Si las elecciones no se efectúan [...]".

El señor PRESIDENTE.— ¿Dónde dice: "Si las elecciones no se efectúan [...]"?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¡Comienza así, señor Presidente! Es la nueva redacción.

El señor PRESIDENTE.— De acuerdo, no me había percatado.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El texto dice: "Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado [...]", y continúa lo demás, es decir, "el Congreso disuelto se reúne de pleno derecho [...]".

El señor PRESIDENTE.— No, señor. Pásenme el texto oficial que se ha elaborado, que tiene las firmas pertinentes.

Entonces, quiere decir que se añadió cambios al texto final que se distribuyó.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Solamente hay dos cambios. ¿Me permite leerlos, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE.— Proceda, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Dice: "Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, el Congreso disuelto se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y cesa al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de éste puede ser designado nuevamente para ministerio alguno durante el período presidencial".

El artículo siguiente señala: "El Congreso elegido extraordinariamente sustituye al anterior, incluyendo a la Comisión Permanente [...]".

El señor PRESIDENTE.— La doctora Martha Chávez va a dar lectura a todos los artículos.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 28.°.— En caso de grave controversia, entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, que ponga en peligro la estabilidad política del país, el Presidente de la República, para que el pueblo dirima esa controversia, puede, con acuerdo del Consejo de Ministros, por una sola vez, durante su mandato, disolver el Congreso, según los requisitos y dentro de las limitaciones que esta Constitución establece.

Artículo 29.°.— El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

El Presidente de la República no puede disolver el Congreso, sino después del primer año de su mandato constitucional. Tampoco puede disolverlo en el último año de dicho mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente".

El señor PRESIDENTE.— "[...] la que no puede ser disuelta".

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— ¿Se aceptó esa frase, señor Chirinos Soto?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Fue aceptado, doctora Martha Chávez.

El señor PRESIDENTE.— "[...] la que no puede ser disuelta".

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 29.°.— El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

El Presidente de la República no puede disolver el Congreso, sino después del primer año de su mandato constitucional. Tampoco puede disolverlo en el último año de dicho mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la que no puede ser disuelta.

Artículo 30.°.— Si hay disolución del Congreso, no hay renovación parlamentaria a mitad de período. Si hubiera renovación, ya no hay disolución. Tampoco hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario."

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— ¿Puede repetir la lectura, doctora Martha Chávez?, pues no la he escuchado bien.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 30.°.— Si hay disolución del Congreso, no hay renovación parlamentaria a mitad de período. Si hubiera renovación, ya no hay disolución. Tampoco hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.

Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.

Artículo 31.°.— Reunido el nuevo Congreso, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

Artículo 32.°.— En dicho interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Artículo 33.°.— Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, el Congreso disuelto se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y cesa al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de éste puede ser designado nuevamente para ministerio alguno durante el período presidencial.

Artículo 34.°.— El Congreso elegido extraordinariamente sustituye al anterior, incluyendo a la Comisión Permanente, y completa el período constitucional del disuelto."

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, como cuestión de orden y sin entrar en la cuestión de fondo, porque no me corresponde hablar ahora, hago una observación a los ponentes.

En realidad, no hay posibilidad de que el Congreso pueda ser disuelto al cuarto año del período establecido constitucionalmente. ¿Por qué? Porque si llegamos al segundo año y medio y no ha habido disolución, tiene que haber renovación. No podemos llegar al segundo año y medio sin hacer renovación. En consecuencia, en el tercer año ya habremos tenido renovación y, por tanto, no puede haber disolución en el cuarto año.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Ferrero Costa, probablemente tenga razón, pero...

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Probablemente no, doctor Chirinos Soto, porque así está planteada la situación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Tiene usted razón, señor Ferrero Costa, pero resulta que hemos aprobado lo correspondiente al Poder Legislativo condicionado a lo que se apruebe en esta parte, de tal manera que cuando ambos temas estén aprobados, resolveremos lo que plantea ahora.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— La Comisión tiene que ser consciente de que está aprobando un imposible.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Se trata de una contradicción con el artículo anterior que está aprobado *sub condicione*, el cual se concordará en su momento, señor.

El señor PRESIDENTE.— Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, simplemente para subrayar lo siguiente: en el artículo 33.° se establece como toda sanción, que si el Presidente de la República no convoca a elecciones, los ministros que forman parte de este gabinete nunca más podrán ser nombrados ministros durante el período presidencial. ¿Y al Presidente qué le sucede?, si es él quien tiene la facultad.

El señor PRESIDENTE.— Eso es ya materia de debate.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Ese aspecto ya se discutió en el fondo del tema. Procedamos a la votación, señor Presidente.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Por eso, lo que estoy diciendo es que si el Presidente de la República no convoca a elecciones y se vuelve dictador mediante la fuerza...

El señor PRESIDENTE.— Muy bien, señores, al voto.

Los señores congresistas...

El señor CARPIO MUÑOZ (R).— Disculpe, señor Presidente. En el segundo párrafo del artículo 29.° se dice: "El Presidente de la República no puede disolver el Congreso sino después del primer año de su mandato constitucional. Tampoco puede [...]". Sería preferible que se diga: "El Presidente puede disolver el Congreso sólo después de cumplir el primer año de su mandato [...]".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— De eso se encargará la Subcomisión de Redacción.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar. Los señores congresistas que estén a favor del planteamiento formulado por el doctor Chirinos Soto se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Víctor Joy Way, Martha Chávez, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Enrique Chirinos y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos. Aprobado por 6 votos a favor, 4 en contra y una abstención (del señor Carlos Ferrero). Ha sido aprobado.

—El texto aprobado es el siguiente:

"Capítulo VII

De las Relaciones con el Poder Legislativo

Artículo 28.°.— En caso de grave controversia entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, que ponga en peligro la estabilidad política del país, el Presidente de la República, para que el pueblo dirima esa controversia, puede, con acuerdo del Consejo de Ministros, por una sola vez, durante su mandato, disolver el Congreso, según los requisitos y dentro de las limitaciones que esta Constitución establece.

Artículo 29.°.— El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

El Presidente de la República no puede disolver el Congreso, sino después del primer año de su mandato constitucional. Tampoco puede disolverlo en el último año de dicho mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.

Artículo 30.°.— Si hay disolución del Congreso, no hay renovación parlamentaria a mitad de período. Si hubiera renovación, ya no hay disolución. Tampoco hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.

Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.

Artículo 31.°.— Reunido el nuevo Congreso, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

Artículo 32.°.— En dicho interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Artículo 33.°.— Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, el Congreso disuelto se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y cesa al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de éste puede ser designado nuevamente para ministerio alguno durante el período presidencial.

Artículo 34.°.— El Congreso elegido extraordinariamente sustituye al anterior, incluyendo a la Comisión Permanente, y completa el período constitucional del disuelto."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, el proyecto dice, en su parte inicial, lo siguiente: "[...] El doctor Chirinos Soto, junto con los dos señores representantes de la Alianza [...]". Este texto nos demuestra que el tema ha sido concordado.

El señor PRESIDENTE.— El proyecto está suscrito por el doctor Chirinos Soto y apoyado por los miembros de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero está concordado, no es mi proyecto.

El señor PRESIDENTE.— Entramos a la parte de las modificaciones, señores.

Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, con respecto al primer artículo, planteo tres modificaciones.

En primer lugar, que se agregue las causales, según lo que se había propuesto.

La segunda modificación es que, en lugar de la palabra *pueblo*, se diga *la ciudadanía la dirima*.

Finalmente, la tercera modificación sería para que al final se diga: "[...] alternativamente puede el Presidente de la República adelantar la elección del tercio".

El señor PRESIDENTE.— Sobre las propuestas del señor Róger Cáceres, debo señalar que...

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— ¿Se verá cada una por separado, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE.— Sería mejor revisar de una vez las tres propuestas juntas.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— De acuerdo. La primera es que se añadan las causales que se han precisado.

El señor PRESIDENTE.— Ese tema ya se resolvió, señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, retiro mi propuesta sobre las causales.

Pero, en lugar de la palabra *pueblo*, que se diga *la ciudadanía la dirima*, cambio que se impone en mérito a otras modificaciones. Seguidamente, al final, la segunda modificación que quedaría en pie sería la siguiente: "[...] alternativamente, el Presidente de la República puede adelantar la renovación del tercio del Congreso".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, no acepto ni la primera ni la tercera modificación. En cuanto a la segunda, que propone emplear la palabra *ciudadanía* en vez de *pueblo*, le diré que son casi sinónimas.

Quisiera que se me permita un minuto para leer lo que expresé en 1967 cuando obtuve el premio Bustamante de la Fuente y que fue publicado en Lima en 1991, oportunidad en la que no tenía ninguna función pública: "Para ajustarse exactamente a la imagen clásica del sistema parlamentario, tal como lo concibe la doctrina, qué le falta entonces a nuestro régimen constitucional. Diríamos que casi nada. Apenas si le falta, por ejemplo, conceder al Poder Ejecutivo el derecho de disolver el Parlamento. Es conocido el razonamiento que demuestra la necesidad del derecho de disolución frente a la existencia del derecho parlamentario de censura. Planteado el conflicto entre ambos poderes, el Ejecutivo, en ejercicio del derecho de disolución, no hace sino apelar a la fuente de la soberanía, el electorado mismo, el cual llama nuevamente a las urnas".

Estoy justificando el cambio que me ha pedido el señor Róger Cáceres.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, pido la palabra, ya que usted ha dispuesto que se abra una nueva ronda de intervenciones.

El señor PRESIDENTE.— En vista de que hay un tema que es vital, quiero hacer una pregunta a los congresistas.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, es cuestión de redacción. En todo caso, aceptaré el término *la ciudadanía* al doctor Cáceres, pero lo haré en la Subcomisión de Redacción.

El señor PRESIDENTE.— El planteamiento que ha hecho la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 sobre el proyecto del doctor Chirinos es con respecto al texto íntegro y tal como está. Por lo tanto, no estamos hablando de posibles modificaciones, que tal vez se verán en otra oportunidad.

Pregunto al doctor Chirinos si tiene la misma posición, porque se puede mejorar en materia de redacción, pero en esta sesión estamos hablando de asuntos conceptuales.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Por eso, señor Presidente, no he aceptado ni la primera ni la tercera sugerencia del doctor Cáceres.

En cuanto a la segunda modificación, incluir el término *ciudadanía* por *pueblo*, se podría cambiar también por *electorado*. Me parece que es una estricta cuestión de redacción que la resolveremos oportunamente.

El señor PRESIDENTE.— Como cuestión de orden, pregunto si en realidad se quieren reconsiderar estos artículos con el propósito de hacer adiciones o cambios, o la Comisión considera que debe mantenerse el texto como está.

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor de que se mantenga el texto íntegro del proyecto se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Víctor Joy Way, Martha Chávez, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Enrique Chirinos y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de los señores Róger Cáceres, Fernan-

do Olivera, Lourdes Flores y Henry Pease). Aprobado por 6 votos a favor, 4 en contra y una abstención (del señor Carlos Ferrero).

Se suspende la sesión y se cita a los señores congresistas para el próximo lunes a las 09 horas y 45 minutos.

Se levanta la sesión.

—A las 12 horas y 30 minutos se levanta la sesión.

Por la Redacción:
Hugo Arbieto Sarmiento.

39.ª SESIÓN
(Matinal)

LUNES 5 DE ABRIL DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se aprueban las Actas correspondientes a las sesiones 34.ª y 35.ª.— Se reconsidera el artículo 20.°, perteneciente al capítulo relacionado con los requisitos para ser juez, el mismo que se aprueba en votación por incisos.— Se aprueba el artículo 21.° de la referida ponencia, relativo a las funciones de la Academia de la Magistratura para la selección y el ascenso de los jueces y fiscales.— Se aprueba el artículo 22.° de dicha ponencia, por el cual se norma la estructura de la Academia de la Magistratura.— Se pone en debate el artículo 23.° de la citada ponencia, referido a la elección de los jueces de paz y de primera instancia.— Se suspende la sesión.

—A las 10 horas y 15 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura y como Relatora la señora Martha Chávez Cossío, se pasa lista, a la que responden los señores Carlos Ferrero Costa, Enrique Chirinos Soto, Róger Cáceres Velásquez, César Fernández Arce, Víctor Joy Way Rojas, Pedro Vílchez Malpica, Henry Pease García, Lourdes Flores Nano, Fernando Olivera Vega y Gonzalo Ortiz de Zevallos Roédel (accesitario).

Ausente, el señor José Barba Caballero.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se abre la sesión.

Están pendientes de aprobación las Actas correspondientes a las sesiones 34.ª y 35.ª.

Habiéndose repartido a los señores congresistas copias de dichas Actas, se van a poner éstas en observación.

En observación el Acta de la 34.ª sesión.

Si ningún señor congresista formula observaciones, se dará por aprobada.

—Se aprueba, sin observaciones, el Acta de la 34.ª sesión, celebrada el jueves 25 de marzo del presente año.

El señor PRESIDENTE.— En observación el Acta de la 35.ª sesión.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, para formular una observación, referida a que se han hecho algunas omisiones respecto a lo debatido en esa sesión.

El señor PRESIDENTE.— Si no hay ninguna otra observación, se dará por aprobada.

—Se aprueba, con dicha observación, el Acta de la 35.ª sesión, celebrada el lunes 29 de marzo del presente año.

Se reconsidera el artículo 20.°, correspondiente al capítulo relacionado con los requisitos para ser juez, el mismo que se aprueba con modificaciones, en votación por incisos

El señor PRESIDENTE.— Artículo 21.°.

Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Respecto al artículo 20.°, tengo que formular una reconsideración.

Desde luego, vale la norma; pero, como ya dijo la doctora Chávez Cossío, me parece reglamentarista, y habría que dejarla a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En segundo lugar, basta tener 21 años y ya se puede ser Vocal de la Corte Suprema.

El señor PRESIDENTE.— ¿Usted plantearía como cuestión previa la supresión del artículo?

El señor CHIRINOS SOTO.— Sí, señor Presidente, que se deje a la ley; pero la fundamento en que parece ser que un peruano de 18 años puede ser Vocal de la Suprema, cuando se ha establecido un mínimo de 50 años en la Constitución pasada, y esto no fue a humo de pajas. Un Vocal Supremo es un señor que cuando tiene 50 años está menos sujeto a todo tipo de tentaciones. ¿Cómo vamos a facilitar que un abogado de 18 años sea Vocal Supremo? "Y haber realizado estudios en la Academia de la Magistratura": ésa es la disposición más centralista del mundo. O sea que todo el mundo tiene que venir a estudiar a Lima, en la Academia de la Magistratura, para desempeñarse como juez en cualquier parte.

Estaría bien que se formara la Academia de la Magistratura para mejorar la capacitación; pero no puede ser requisito estudiar en ella, que sólo conoce la excepción de los Vocales de la Corte Suprema. Y en seguida abundamos en estas atribuciones de la Academia de la Magistratura.

De manera que, formalmente, propongo que se elimine el artículo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Sobre la cuestión previa, de supresión del artículo 21.° propuesto...

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— No, se está refiriendo al artículo 20.°, señor Presidente, al anterior.

El señor PRESIDENTE.— Léalo, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 20.°.— Para ser Magistrado se requiere:

1.— Ser peruano de nacimiento.

2.— Ser ciudadano en ejercicio.

3.— Ser abogado.

4.— Haber realizado estudios en la Academia de la Magistratura. Se podrá exceptuar de este requisito a los Vocales de la Corte Suprema."

El señor PRESIDENTE.— Sobre la cuestión previa, tiene la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: En la Constitución actual no hemos establecido los requisitos mínimos para ser magistrado. Solamente nos hemos referido a la Corte Suprema, y hemos dejado los demás requisitos a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Creo que ese criterio es acertado, porque a medida que avanza la preparación de los profesionales —en fin, se dan otras condiciones dentro del país—, me parece que se podrían ir modificando esas condiciones, y no valdría la pena que, dentro de la Constitución, descendiéramos a este detalle.

En lo que concierne a los Vocales de la Corte Suprema, sí pienso, señor Presidente, que esas condiciones debieran estar señaladas en la Constitución.

El señor PRESIDENTE.— Sobre la cuestión previa, tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Presidente: En primer lugar, son dos asuntos distintos en la cuestión previa. Uno es en cuanto a los requisitos para ser magistrado, y otro es que por primera vez se presenta la Academia de la Magistratura. Veamos el primero.

La Constitución vigente establecía la necesidad de ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. Para la Corte Superior establecía la abogacía y los demás señalados por ley. La propuesta de los requisitos recoge el planteamiento de la Corte Suprema, que en su texto dice: "Peruano, ciudadano en ejercicio y abogado". Creo que estaríamos de acuerdo en la peruanidad, ciudadano en ejercicio y abogacía, sin perjuicio de que la cantidad de años necesarios pudiera ser motivo de ley. Ésta no es una propuesta propiamente inventada por Nueva Mayoría, sino tal como la Corte Suprema la ha sugerido. Eso en cuanto a los requisitos.

No me parece indispensable que valga la pena decir que la Constitución solamente señala los requisitos para ser Vocal de la Suprema, porque igualmente la ley podría después distinguir; y lo que más le interesa a la Constitución es quiénes deben ser jueces, no solamente quiénes deben

ser jueces de la Suprema. Básicamente, habría que discutir si un juez puede no ser peruano. No. ¿Puede no ser ciudadano en ejercicio? No. ¿Puede no ser abogado? Solamente en el caso de los jueces de paz.

El punto siguiente, Presidente, es más importante. La razón —y permítame cinco minutos— es introducir un criterio diferente para seleccionar a los jueces.

Plantear en la Constitución que exista una Academia de la Magistratura es resolver el problema que teníamos de la selección de los jueces. O sea, es parte principal del esquema de cambio en el Poder Judicial. Ya ustedes verán, en los artículos siguientes, que la propuesta trae una sugerencia para que el Presidente de la República nunca más tenga que ver con la elección de jueces y para que el Parlamento tampoco tenga que ver más con dicha elección, ni siquiera para ratificar Supremos. Esto, que es una parte central de la propuesta, está acompañado por dos criterios paralelos: uno, la Academia de la Magistratura, y dos, la selección de los jueces de paz por elección popular.

¿Qué es la Academia? La Academia es un centro de estudios que pretende servir de filtro para proveer los jueces que ingresan a la carrera judicial. Claro que ahí surge una pregunta: ¿qué ocurre con aquellos jueces —por ejemplo, los jueces de paz— que no tienen carrera, que han sido elegidos? Podemos verlo oportunamente. No es incompatible, como alguna vez dijo un miembro de esta Comisión.

¿Por qué tener un centro de estudios por el cual tenga que pasar primero el que va a ser juez? Porque ser juez es una especialidad, y eso el doctor Fernández Arce lo puede explicar mucho mejor. Yo he iniciado este tema para que él tome después la palabra.

Cualquier abogado que ingresa de juez requiere meses, años a veces, para entender cómo ejercitar bien su función. Por eso ocurre el fracaso de los jueces provisionales, que ejercen por seis meses o por un año, porque no saben ser jueces y están acostumbrados a otro tipo de trabajo, y no conocen ni siquiera el proceso, que es la parte elemental que, en el caso de un juez, resulta a veces tan importante como la cuestión de fondo.

Entonces, ¿qué ocurriría? Que los candidatos a jueces tienen que haber pasado por la Academia. Puede ser un año, pueden ser dos; pero es indispensable haber estado en la Academia para ser candidato a juez. No ocurre esto para todos los casos. Porque pueden llegar a la Suprema, y quizás un porcentaje a la Corte Superior, abogados que tienen amplio tiempo ejerciendo la carrera; y que pudieran ingresar a la Superior, por ejemplo, y de todas maneras a la Suprema, sólo con un tiempo de ejercicio profesional. O sea, no se cierra la posibilidad de que se llegue a la Suprema como juez, o a la Superior como juez, sin haber sido antes juez, siempre que se cumplan determinados requisitos de años, y siempre que eso sea un porcentaje no mayor que aquel de los jueces que, para ese cargo, vienen —digamos— de la parte externa de la administración de justicia.

Lo fundamental —y le pido al doctor Fernández Arce que en este punto contribuya con sus conocimientos— es que si queremos tener buenos jueces, tienen que ser jueces preparados, y si son jueces preparados, tenemos que hacer obligatoria la preparación para que ingresen a la carrera. Esto va a suplir la deficiencia que pudiera significar el conocimiento de los otros temas por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que quedan excluidos, a partir de esta Constitución, en el nombramiento de los jueces, lo cual es, probablemente, uno de los logros más importantes.

El señor PRESIDENTE.— Recuerdo que, para el debate, debemos seguir el siguiente orden.

Primero se da lectura al artículo, luego hacen uso de la palabra los distintos miembros de la Comisión, y al final él o los miembros de la Comisión, para ver si se acepta o no la propuesta, a fin de no estar repitiendo las intervenciones.

Doctora Chávez Cossío, en esta oportunidad, sin embargo, como no habíamos recordado el punto, vamos a cederle a usted el uso de la palabra, y finalmente al doctor Fernández Arce, para poner al voto si se suprime o no el artículo, según la cuestión previa planteada.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Debo recordar que en el momento en que se discutió ese artículo, en verdad yo también, al igual que el doctor Chirinos Soto hace ahora, solicité que se suprimiera por ser reglamentarista.

Me permitiría solicitar al doctor Fernández Arce y al doctor Ferrero Costa considerar la siguiente sugerencia: que en la eventualidad de ser suprimido el artículo 20.°, el inciso 4) de éste pase a formar parte del artículo 21.° *in fine*.

El señor PRESIDENTE.— La propuesta es la supresión del artículo 21.°; ésa es la cuestión previa planteada.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— No, estamos hablando de la supresión del artículo 20.°.

El señor PRESIDENTE.— Nosotros hemos comenzado discutiendo el artículo 21.° .

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Claro, pero el doctor Chirinos Soto señaló que era necesario volver al artículo 20.°, y por eso él ha planteado, como cuestión previa, la reconsideración de lo aprobado en la sesión anterior, con relación a dicho artículo.

El señor PRESIDENTE.— ¿Lo que se está planteando es la reconsideración del artículo 20.° y la supresión del artículo 21.°?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, se ha planteado la reconsideración del artículo 20.°, para que éste se suprima. Entonces, en ese entendido quisiera sugerir a los señores Fernández Arce y Ferrero Costa que el inciso 4) pase a formar parte del artículo 21.° *in fine*, de modo que diga: "Es requisito para el nombramiento y ascenso de los Magistrados, la aprobación de estudios especiales en la Academia de la Magistratura", y este otro párrafo: "La ley establecerá los requisitos que deban cumplir los jueces electos". De ese modo, creo, se salvaría la parte que me parece medular en el artículo 20.°, que es la que se refiere al requisito de cumplir con los estudios en la Academia de la Magistratura.

Yo me permitiría hacer esa sugerencia al doctor Ferrero Costa y al doctor Fernández Arce.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Nosotros aceptaríamos la sugerencia después de realizada la votación. O sea, si la votación es favorable a la supresión del artículo, aceptaríamos la sugerencia.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Es en ese supuesto.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: En realidad, las observaciones que sustentan la reconsideración planteada por el señor Chirinos Soto radican en dos situaciones de hecho concretas. La primera, que no es posible que no se establezca edad y que la edad sea indiferente tanto para el caso de un Vocal Supremo como para el de un Juez de Paz. Y la segunda observación, que no es posible mantener dentro de la estructura de los requisitos la existencia de la Academia de la Magistratura.

Yo quiero decir dos cosas. En primer lugar, este artículo 20.° del proyecto guarda una cierta relación con el artículo 244.° de la Constitución, pero hemos optado por esta fórmula, que no es nuestra, sino la que ha recogido el Poder Judicial y el Colegio de Abogados. Creemos que es más propia la que contiene el proyecto del artículo 20.°, porque el artículo 244.° se refiere sólo a la Corte Suprema. En cambio, el proyecto se refiere a las condiciones para juez.

Es verdad que hay un punto que se ha escapado, y que podría salvarse cuando, de aprobarse este artículo, se adicionara en un inciso 5) "Los demás requisitos señalados en la ley de su materia", con lo cual estaría cubierta esa aparente omisión.

En cuanto a la Academia de la Magistratura, la consideramos indispensable. Es una de las innovaciones que trae el proyecto nuestro, y creo que recoge la inquietud de la ciudadanía. Porque si bien el juez para llegar a tal calidad, a tal situación, tiene que ser abogado —salvo el caso de los jueces de paz no letrados—, los estudios de universidad no son suficientes para desempeñar con eficiencia el cargo de juez.

Los que hemos desempeñado el cargo algunos años, y también los abogados que eventualmente lo han ejercitado, se van a dar cuenta de la gran diferencia que hay, porque el juez tiene que aprender a evaluar pruebas, tiene que aprender a manejar un expediente, tiene que aprender a apreciar los recursos, los términos, las expresiones jurídicas y una serie de mecanismos que no se estudian actualmente en la universidad.

Esto recoge también una inquietud del que ahora descansa en paz, el doctor Mario Alzamora Valdez. Hace muchísimos años, él también consideró indispensable establecer una Academia de la Magistratura, y en la Universidad de San Marcos, creo que prosperó, pero solamente funcionó este instituto dos años. Yo creo que es indispensable.

Hay una observación del doctor Chirinos Soto que tiene peso. No es posible que los magistrados de provincias tengan que venir a Lima para estudiar en esta Academia. Creo que en la ley puede estar prevista la posibilidad de que haya, también, institutos de esta Academia de la Magistratura en las diversas regiones, en determinados distritos judiciales, a fin de que todos lleven una debida preparación.

Consideramos que la preparación es indispensable, y esa preparación la va a dar la Academia de la Magistratura. No solamente preparación para

ser juez, sino también para actualizar permanentemente sus conocimientos. Sabemos que el juez, por la cantidad de trabajo que tiene, solamente dispone de tiempo para estudiar sus expedientes. Entonces, dentro de un plan de reformas está la racionalización del trabajo, la especialización en la actividad judicial, los estudios especiales para ser juez y la actualización permanente.

Pero, además, la Academia de la Magistratura tiene otra función importante, cual es que de ahí van a salir evaluados los futuros jueces. Va a ser más fácil, entonces, conocer a los candidatos a través de un ciclo o dos ciclos —de un año o dos años— que han tenido que seguir con evaluación permanente. Entonces, va ser más fácil y va a dar más seguridad en los nombramientos judiciales.

Por eso nosotros consideramos...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Permítame una interrupción, señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Cómo no, señor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo no sé cómo el Perú tenía tan buenos jueces como usted sin esta Academia, y los tenía; y, por otra parte, el propio doctor Fernández parece reconocer peso al argumento que he dado, en el sentido de que este organismo es un organismo centralizador. Hay miles de jueces en todo el país, y centenares de vocales. Todos tienen que pasar por un organismo nuevo, fantástico, pues, la Academia Nacional de la Magistratura. ¿O deberíamos habilitar a las Facultades de Derecho para que abran estudios especiales sobre magistratura? Es decir, cada universidad podría tener un anexo para quienes quieran ser candidatos a magistrado, e incluso estudios que pueden seguir los que no quieran ser magistrados.

En ese caso, señor Presidente, creo que la Comisión debería rehacer este título, pues estamos en que para ser magistrado se deben llenar ciertos requisitos; sin embargo, resulta que el Vocal Supremo debe tener un límite de edad diferente, pero eso no está aquí ni encontramos fórmulas. Y en cuanto a que haya estudios para Magistratura en las distintas universidades, yo no tendría inconveniente. Lo que me parece mal es que haya un solo organismo, la Academia de la Magistratura. La universidad no los capacita; entonces, ahí tienen que entrar todos los magistrados. Yo preferiría que la Comisión nos traiga otra propuesta.

El señor PRESIDENTE.—Vamos a definir primero el punto en debate, porque si no, estamos en desorden.

Estamos tratando ahora la reconsideración del artículo 20.°, ¿correcto? Usted ha aceptado la inclusión de un inciso 5) que diga: "Los demás requisitos de ley". Sobre ese punto, a quien planteó la reconsideración, ¿es satisfactorio, doctor Chirinos?

La propuesta es agregar un inciso 5): "Los demás requisitos de ley". Si para usted es satisfactorio, vamos a pasar a votación. De lo contrario, reabrimos el debate sobre todo el artículo 20.°.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, es que el inciso 4) adelanta la obligatoriedad de los estudios en la Academia de la Magistratura.

El señor PRESIDENTE.— Pero pone la excepción.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero sólo para los Supremos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— No solamente para los Supremos, sino también, para los jueces que provengan de elección popular. Entonces, esto puede ser materia de una revisión posterior.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Inciso 3), Ser abogado, e inciso 4), Los demás requisitos que establezca la ley. Si es así, yo estaría de acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Debemos tener en cuenta que ésta es una primera estructuración y que vamos a volver a revisar tres títulos. Entonces, con el agregado, siendo el inciso 5), ¿lo daría usted por aceptado?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Le repito, señor Presidente. Si la Comisión acepta como inciso 4) "Los demás requisitos que establece la ley", sin adelantar los estudios en la Academia, yo aceptaría.

El señor PRESIDENTE.— Parece ser un tema fundamental. Entonces, vamos a reabrir la discusión sobre el artículo 20.°, en una rueda completa. Al final intervendrá el ponente, doctor Fernández Arce.

Van a hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano y los señores Pease García, Cáceres Velásquez, Chirinos Soto, Ortiz de Zevallos y Ferrero Costa.

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, con el mayor gusto le concedo una interrupción al señor Ferrero Costa.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, para ilustrar el debate. La ley que creó la Academia de la Magistratura dice así: "La Academia está encargada de desarrollar un sistema integral. Previo acuerdo del Poder Judicial, celebra convenios con universidades, centros de educación superior y demás organismos educativos y culturales, para el debido cumplimiento de sus fines".

El señor PRESIDENTE.— Prosiga, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Al reverso del debate se ha puesto en cuestión, básicamente, el requisito de la exigencia previa del pase por la Academia de la Magistratura, en la forma que señala la ley y eventualmente en la forma que nosotros podamos, también, corregir en esa ley. A mí me parece éste un cambio importante en materia de ingreso y ascenso en la carrera judicial.

Nosotros sostuvimos en la campaña electoral que uno de los caminos que haría más técnica la carrera judicial sería, efectivamente, un perfeccionamiento por una entidad académica. Así ocurre en algunos países. He tenido oportunidad de conocer la Academia de Jueces en París, que es una institución de muy alto nivel, a través de la cual se perfecciona el conocimiento jurídico —a pedido de la universidad— con una especialización.

Abrigamos la esperanza de que esto, efectivamente, pueda llevarse a través de cursos de postgrado en las universidades, y que esta Academia, en realidad, no será concebida como una institución central de estudios, sino como un ente que coordinará estudios superiores de perfeccionamiento para el ingreso a la carrera judicial, que sea un mecanismo para hacer de la carrera judicial un instrumento técnico.

En nuestro concepto, las instituciones que han tenido vigencia en el Perú, así como una prestancia a lo largo de la vida republicana —por ejemplo, el Servicio Diplomático, las Fuerzas Armadas—, han construido, en efecto, una carrera sobre la base de una especialización nacida de algún tipo de centro de estudios especializados.

Nosotros quisiéramos para el Poder Judicial un esquema similar. Por eso abrigamos la esperanza de que ése sí sea un requisito que se mantenga como una condición para el acceso a la carrera judicial, dejando en todo caso a la ley la posibilidad de que estos estudios especializados para seguir la carrera de jueces puedan cumplirse, o en un instituto central o a través de diversos centros académicos del país con los que este instituto central celebre convenios.

Por eso, señor Presidente, nos parece que es importante mantener aquí el requisito, y luego desarrollar la institución de la Academia, e incluso la posibilidad de estudios especializados, mediante convenios, en el artículo que sigue.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Me parece que no se puede suprimir este artículo, porque el capítulo se titula "Requisitos para ser Juez"; y por lo tanto, aunque no estén todos los requisitos, algunos requisitos tienen que establecerse.

Entonces, tendríamos que ponernos a pensar, para seguir al doctor Chirinos Soto, que el título sería "La Academia de la Magistratura". No sé si eso sea lo adecuado.

En todo caso, podría ser suficiente con decir: "Ser peruano, ciudadano en ejercicio, abogado, haber..."; yo no diría "realizado estudios", sino "haber cumplido los requisitos, u obtenido los títulos que corresponden a la Academia de la Magistratura". Y la razón es, a mi juicio, que la Academia de la Magistratura no debe ser una escuela cerrada, sino una articulación de la acción académica de las universidades en esta materia.

La tendencia en el Perú siempre ha sido que las especialidades que el Estado necesita las haga el Estado. En los 60, la Universidad Católica trajo un equipo de sociólogos, politólogos y economistas de Francia, Holanda y Bélgica, y se armó la facultad de Ciencias Sociales. Se quiso desarrollar ciencia política y esto se trató de abrir tanto para lo que correspondía a Administración Pública como para lo que correspondía a Servicio Exterior, y se suponía que debía haber los conve-

nios. En los 70 se intentaron los convenios, pero no se los quiso firmar. ¿Por qué? Porque se quería tener la Escuela de la Administración Pública y la Escuela del Servicio Diplomático como cuestiones aisladas del Servicio Exterior.

Luego se dieron leyes, otorgándoles a los títulos de estas escuelas el rango universitario; pero eso no es suficiente. Creo que lo que interesa, por ejemplo, es que haya postgrados —después de obtener el título de abogado— en materia de Ministerio Público, en materia de Juez, etcétera, y que eso lo coordine y promueva una academia. Por eso yo no diría "Realizar estudios", sino "Haber cumplido los requisitos establecidos por la Academia de la Magistratura", y agregarle "Los demás que señale la ley".

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Con la venia de la Presidencia. Creo que la idea del señor Pease García es interesante, pero tengo una inquietud en este punto.

No todas las universidades, para desgracia nuestra, son eficientes. Algunas regalan títulos, otras dan títulos con facilidad, con tesis que se copian de otras. No queremos que en la Academia de la Magistratura suceda eso. Queremos que sea una academia en que haya intervención de universidades serias, de prestigio, y que permita el acceso de personas que, sin querer ser jueces, puedan hacer esos estudios; pero debe haber un mecanismo que permita controlar, para que no suceda lo que ocurre en unas universidades, que dan título con facilidad, en seis o cuatro meses, mientras que en otras universidades se requiere de dos o tres años. Las tesis de bachiller realmente son un escándalo. Sacan tesis de cuatro o cinco años atrás, copian dos o tres tesis, y ya tienen su título de bachiller. Eso no es lo que queremos para el Poder Judicial. Queremos gente que vaya a estudiar y que sea controlada, porque en la eficiencia del resultado está, precisamente, el éxito en la administración de justicia.

Nada más, señor.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— No tengo duda de ello. Pero eso ya es un problema de la ley y de los reglamentos, porque acá lo único que señalamos es que en lugar de decir "Haber realizado los estudios", se diga "Haber cumplido los requisitos que establece la Academia de la Magistratura", y al establecer los requisitos, se verá con qué universidades tendrá relaciones y con qué universidades no.

Por eso, la fórmula que propongo es "Haber cumplido los requisitos establecidos por la Academia"; además, porque van a ser requisitos distintos, según los distintos grados. En realidad, a lo que se camina es a que haya ciclos de especialización diferentes, para ser vocal superior o para ser juez de primera instancia.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Estoy en desacuerdo con los planteamientos que la Comisión viene formulando sobre este particular, en especial en lo que concierne al Poder Judicial. Ya he expresado mi apoyo respecto de varios artículos. Pero el hecho de que estemos aquí tratando tantos títulos: nombramiento para ser juez, requisitos para ser juez, incompatibilidades —más de diez títulos dentro de Poder Judicial—, contraviene la fórmula general que Cambio 90, el señor Fujimori y Nueva Mayoría anunciaron con relación a la nueva Constitución y que acaba de ratificar el señor Fujimori: una Constitución sencilla, no tan amplia ni voluminosa como la actual, más clara, más precisa. Aquí, señor, estamos caminando en dirección contraria.

En lo que se refiere a este artículo cuya reconsideración se ha solicitado, estoy de pleno de acuerdo con esa reconsideración. La forma cómo se votó la vez pasada fue un poco apresurada, porque era el cierre de la sesión. No hubo tiempo en ese instante para intervenir, y se puso aceleradamente al voto. Creo que este artículo debiera ser sustancialmente modificado o, en todo caso, remitido a la ley.

No ocurre lo mismo, en lo que se refiere a los jueces en general, respecto de lo que concierne a los jueces supremos. Si se manipula por la ley lo concerniente a los jueces supremos, se está manipulando inmediatamente el Poder Judicial. Por eso, en la anterior Constitución se estableció con claridad lo referente a los vocales supremos y se dejó para la ley lo concerniente a los demás niveles de dicho Poder.

Aquí se está diciendo, señor, que bastaría ser ciudadano en ejercicio y tener dieciocho años para ser juez. Ésta es una condición ya establecida en forma general. Se está abriendo esa posibilidad. Tal vez se haya pensado en el caso de los jueces de paz, que van a ser elegidos.

En la Comisión Revisora de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mucho debatimos sobre el particular, y ahí vimos que, mientras menos prepara-

ción había, más edad había que exigir; porque, generalmente, los jueces de paz eran personas correctas, muy serias, que tenían mucha experiencia y que, por lo tanto, se habían hecho de un predicamento tal que su intervención podría ser conveniente; como lo viene siendo, en materia judicial, en asuntos mínimos en los pueblos y comunidades. Por eso, consignar "Ser ciudadano en ejercicio" podría prestarse a que por ley, demagógicamente, se baje la edad para poder ser Juez de Paz a los dieciocho años, cuando esto va directamente contra algo consagrado a nivel universal: a menor preparación, más edad para el ejercicio de la magistratura, aun en sus formas básicas.

Por eso, señor, estoy de acuerdo con la reconsideración, y, en el ánimo de simplificación que se había propuesto Nueva Mayoría, sostengo la necesidad de que se eliminen tantos capítulos que aquí se establecen, que se acoplen unos artículos con otros para lograr menor cantidad de capítulos, que nos refiramos en la Constitución sólo a la Corte Suprema, y que se deje a la ley lo concerniente a los demás jueces. Y en lo que se refiere a la Academia de la Magistratura, yo convengo con la fórmula originaria: "para el ascenso". Pero en la captación de aspirantes para la magistratura, que vengan todos; que pasen por un examen preliminar; y luego de ello, ya para ascender, se les exigirá mayores requisitos dentro de lo que concierne a la Academia de la Magistratura.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Yo estoy inclinándome por el punto de vista del doctor Cáceres Velásquez, en el sentido de que mejor sería suprimir el artículo. Y, en todo caso, si va a mantenerse, que diga el inciso 4): "Los demás requisitos de ley", sin entrar a estas distinciones de edad aquí en la Constitución, ni tampoco al grado de responsabilidad o de intervención que alcanzaría a la Academia de la Magistratura.

Por ejemplo, el doctor Pease García —lamento que no esté presente, pero simplemente me voy a referir a él— dice: "Cumplir los requisitos que exija la Academia de la Magistratura"; con ello, estamos introduciendo un factor muy peligroso. La Academia de la Magistratura puede señalar los requisitos que quiera, y ésa no es la idea. La idea es que la Academia de la Magistratura prepare a los jueces, y que no sea sólo un organismo central, sino que, como en la ley que me ha hecho conocer el doctor Ferrero Costa, ella pueda celebrar convenios con la Universidad de Arequipa, la de Piura o de donde fuera, o dentro de Lima con varias universidades, para que esos estudios se lleven a nivel de universidad.

Entonces, yo sería partidario —repito— de simplificar el artículo con ese inciso 4); y cuando en los artículos siguientes hablemos de la Academia de la Magistratura, reservar para la ley sus funciones, sus atribuciones y todo lo demás de acuerdo a ley.

La señora FLORES NANO (PPC).— ¿Me permite una interrupción?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, cómo no; con su venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la interrupción, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— ¿Y si en lugar de decir "Haber realizado estudios en la Academia", dijéramos "Haber realizado estudios especializados para magistrados"?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Bueno, ahí volvemos al problema de que tenemos que exceptuar a los Vocales de la Corte Suprema; porque es bien conocido en el Perú el caso de abogados que sin experiencia judicial llegan a la Corte Suprema y resultan magníficos Vocales Supremos.

A mí me gustaría que la Comisión se llevara este capítulo y nos trajera otro. Porque en seguida yo veo, adelantándome al artículo 23.°, que éste dice: "Se establece la elección popular de los Jueces de Paz", y ya hemos aprobado anteriormente un artículo que dice que la ley dirá cuáles son los magistrados que son elegidos o no; de manera que estamos entrando en contradicciones.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿Me concede una interrupción, señor Chirinos Soto?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, cómo no.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— En primer lugar, para agradecer las palabras del señor Chirinos Soto cuando se refirió a mí hace un momento. Muchísimas gracias, señor.

En cuanto al artículo 23.°, vamos a sugerir que se suprima, por estar ya contemplado aquello en el artículo 18.° precisamente. Pero, en cuanto al artículo 20.°, nosotros somos de criterio de que debe mantenerse con la adición del inciso 5), que ya ha sido dado a conocimiento por el señor Presidente de la Comisión.

Gracias.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Encantado. Pero yo le pido al doctor Fernández Arce que reflexione. "Haber realizado estudios" es una expresión muy vaga; de repente está ahí dos meses y ya ha realizado estudios. La propuesta del doctor Pease García sería muy grave: "Los requisitos que la Academia señale"; entonces, fuera de desprendernos de nuestras facultades soberanas de tener que ver con los nombramientos judiciales, las estamos entregando a una tercera institución que no sabemos ni cómo va a funcionar.

Lo que yo pido es que digamos: "Los demás requisitos que señale la ley", y ahí entra la Academia de la Magistratura y todo lo demás. ¿Por qué decir en la Constitución "Haber realizado estudios en la Academia de la Magistratura"? No lo sé. La Comisión tiene su criterio y, además, la mayoría tiene fuerza para aprobar esto. De manera que yo dejo constancia de mi posición, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: Yo me voy a referir a la Academia de la Magistratura.

La Fiscal de la Nación, con fecha 16 de julio de 1992, considerando que el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional ha convocado a elecciones para el Congreso Constituyente Democrático, a fin de reformar la Constitución Política de 1979, designó una Comisión integrada por el que habla, como Presidente, el doctor César Gálvez Soto, Fiscal de la Corte Suprema, Juan Luis Avendaño Valdez, Marcial Rubio Correa, Víctor García Toma, Jorge Power Manchego-Muñoz, José Carlos Ugaz Sánchez Moreno; para que presentáramos un proyecto, que posteriormente fue aprobado por la misma Fiscalía de la Nación, encargándonos presentar ante esta Comisión nuestro proyecto.

En esa oportunidad nosotros tuvimos en cuenta que había una Academia del Ministerio Público en coordinación con la AID; y pensamos que todo lo relacionado con esa Academia no sería materia de la Constitución Política, sino del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Por eso no nos hemos referido a la Academia; sin embargo, me acabo de enterar de que cuando se expidió la ley de la Academia, el Ministerio Público decidió incluirse en esa ley, y ha considerado que es indispensable participar en la Academia de la Magistratura para ser fiscal.

No he tenido mayor información. Necesito conversar con la Fiscal de la Nación para saber cuál es la posición actual del Ministerio Público con respecto a la Academia, a fin de poder sostener acá mis puntos de vista, que han sido los puntos de vista de la Comisión y que son, a su vez, los puntos de vista de la Fiscalía de la Nación, para poderlos exponer convenientemente ante ustedes.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— En el fondo, la discusión está centrada en que, para algunos congresistas, no se requiere mencionar en la Constitución la existencia de la Academia de la Magistratura, y para otros nos parece que es importante hacerlo. La manera cómo se menciona creo que es secundaria, ya que puede llegarse a un acuerdo de redacción. Por ejemplo, en vez de "Los estudios" podría decir "Haber realizado los estudios que requiera la Academia de la Magistratura"; no los requisitos, porque es verdad que la Constitución se refiere más a los requisitos para ser juez.

Lo que quisiera significar a mis colegas es que, al mencionar la Academia de la Magistratura, estamos introduciendo, por primera vez con rango constitucional, la obligación de que el juez se especialice, que esté preparado debidamente; y este criterio, para que tenga suficiente fuerza dentro del proceso de selección, merecería estar en la Constitución.

Antes, los jueces eran, básicamente, producto de una selección política del Presidente de la República y de los legisladores. De alguna manera existía el proceso de cooptación.

Nosotros estamos remplazando eso por un proceso en el cual la cooptación de los jueces es minoritaria en la decisión. Porque, como ustedes van a ver después, en el Consejo de la Magistratura sólo cuatro de los nueve son del Poder Judicial; los otros cinco no son del Poder Judicial, y, por supuesto, tampoco del Legislativo ni del Ejecutivo.

Entonces, paralelo a esto, lo que tratamos es que, cuando lleguen los candidatos al Consejo de la Magistratura, ya haya un trabajo previo, ya haya

un proceso preliminar, que puede ser decisivo. ¿Cuál es ese proceso preliminar? Haber pasado por los cursos que requiere la Academia de la Magistratura. O sea, ya no es como antes, cuando el Consejo podía decir: "Este señor, juez". No, señor. Si el señor no se ha preparado para juez, no puede ser juez. Para ser juez hay que prepararse; sólo entonces estará en condición de ser candidato. Por eso es importante la mención a la Academia de la Magistratura. Puede, como digo, cuestionarse la redacción, pero no el principio, que es el que la Comisión sostiene. Les hago presente, por último, que esto mejora el supuesto vacío que produce la desaparición del Ejecutivo y el Legislativo.

Porque si bien es cierto que alguna cosa podían aportar los parlamentarios y el Presidente con su conocimiento de los jueces, eso era muy politizado. Entonces, ahora se está diciendo: "Trasladamos esto a un Consejo independiente". ¡Ah!, pero no absolutamente independiente, porque hay algo que el Consejo no puede hacer: no puede nombrar juez al que no se ha preparado para juez.

Ése es el parámetro que se le pone al Consejo.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Quiero destacar que cuando la Constitución vigente trae el tema de los requisitos de los jueces, lo hace para el caso de los Magistrados de la Corte Suprema, porque eran el elemento par de los parlamentarios y de los miembros del Poder Ejecutivo. No se refería a todos los jueces. La Constitución habla sólo de Magistrados de la Corte Suprema.

Por lo tanto, el hecho de que la Constitución traiga esto no significa que ahora debamos mantener en el proyecto una norma similar aplicable a todos los jueces; porque, en todo caso, también tendríamos que establecer en la Constitución cuáles son los requisitos que deben cumplir los funcionarios de nivel intermedio y de nivel inferior del Poder Ejecutivo, por ejemplo.

Considero que es necesario —y es un avance— señalar los requisitos de estudios en la Academia de la Magistratura, tanto para el ingreso como para la promoción o el ascenso de los magistrados; me parece indispensable mantener eso. Sin embargo, creo yo que no es necesario que en la Constitución que promulguemos esté señalado que todo magistrado debe ser peruano de nacimiento, ser ciudadano en ejercicio y ser abogado, porque eso puede quedar para la ley.

Ahora, si nosotros advertimos que un ente absolutamente distinto de los Poderes políticos es el que se va a encargar, a partir de la dación de esta nueva Constitución, del nombramiento y ascenso de los jueces, entonces no tenemos por qué preocuparnos de que en el Parlamento una mayoría equis vaya a dar una Ley Orgánica del Poder Judicial interesada. Porque si se pretendiera dar una ley que redujera demasiado, o alterara inconvenientemente, los requisitos que son necesarios para los distintos niveles de la Magistratura, simplemente este ente no politizado, va a elegir a los que son más idóneos. Aun cuando se dijera que una persona de 18 años puede ser magistrado de la Corte Suprema, evidentemente ese ente que va nombrar a los jueces preferirá a aquellas personas que revelan mayor experiencia, mayor conocimiento y mayor capacidad para desempeñarse como Vocales de la Corte Suprema; y no va a elegir, quizás, a los que tienen 18, 20 ó 25 años porque seguramente les va a faltar, por los menos, experiencia.

Mi propuesta es que se elimine el artículo 20.°, pero que se establezca en el artículo 21.° que es requisito para el ingreso y el ascenso de magistrados la aprobación de estudios especiales en la Academia de la Magistratura, y que pueda exonerarse de esos estudios en los casos de ingresos de Vocales de la Corte Suprema y de los jueces electos.

Esa sería mi propuesta, porque pienso que el resto del artículo 20.° bien podría ser objeto de regulación por la Ley Orgánica del Poder Judicial y no estar en la Constitución. Es demasiado reglamentarista, y creo que no corresponde a la Constitución tratar el tema de los requisitos que deben tener los jueces de paz y los jueces de primera instancia y de segunda instancia.

La Constitución vigente lo hacía para los jueces del máximo nivel, es decir, para los jueces de la Corte Suprema.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Doctor César Fernández Arce, ¿cuál es la propuesta de la Comisión?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Sin perjuicio de pedir un cuarto intermedio para la decisión final, quiero sostener, con énfasis, el mantenimiento íntegro de este artículo, porque nunca se ha dado la importancia que debe tener un juez en el Perú, y es menester que estos incisos estén debidamente puntualizados.

En cuanto a la Academia de la Magistratura, es importante, señor.

Quisiera preguntar, concretamente, al señor Enrique Chirinos Soto, ilustre abogado, ilustre político, y a otros señores: ¿cómo puedo conocer mejor a un candidato? ¿En un examen que puede durar un día, dos días? ¿O cuando es producto de una evaluación de un año o de dos años? ¿Cuándo estoy en mejores condiciones para evaluar? Yo me respondo, y creo que ésa es la respuesta, doctor Chirinos Soto: evidentemente, cuando a ese candidato lo he tratado, lo he conocido durante un año o dos años y sé de sus condiciones. Además, en esa Academia de la Magistratura lo que pretendemos es despertar la mística, que es lo que falta tanto en los jueces: mística de servicio, mística de justicia. No solamente se limita la Academia a dar conocimientos. Cualquier universidad también puede dar conocimientos. Queremos que haya profesores nuestros que den mística, mística de justicia.

Yo creo en esto, y en mi opinión, hay que mantenerlo, con el agregado de un inciso 5) que diga: "Los demás requisitos establecidos por la ley".

Señor Presidente, si usted lo autoriza, le concedo la interrupción al señor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Lo malo es que cuando uno pide las interrupciones es el momento en que se dicen las cosas.

El doctor Fernández Arce estaba diciendo: "Nunca se ha dado en el Perú importancia a los jueces, nunca". Ahí lo quise interrumpir para preguntarle si él mismo no es una demostración de lo contrario.

Sin Academia Nacional de la Magistratura o lo que fuere, el doctor Fernández Arce ha hecho una carrera que pocas personas han hecho en la Magistratura. Yo lo he conocido cuando era Relator o Secretario, después fue Vocal Supremo, Presidente de Tribunal —creo que no pasó por Juzgado de Primera Instancia—, y de allí, Vocal Supremo siendo muy joven, y Presidente de la Corte Suprema. Su carrera tuvo un bache político. ¿Qué carrera en el Perú no tiene un bache político? Pero hasta ese bache político fue superado, y sólo se ha apartado de la Presidencia de la Corte Suprema a raíz del golpe de estado del 5 de abril. Se ha apartado porque él ha querido.

Entonces, ¿por qué atribuimos propiedades mágicas a instituciones novedosas que no sabemos qué van a hacer? El doctor Fernández Arce nos dice: "Necesitamos mística para los jueces". Sí. ¿Y quién nos garantiza que la va dar la Academia Nacional de la Magistratura? Él tiene mística de su función, y no ha recibido un carné o un diploma de la Academia de la Magistratura.

A mí, señor Presidente, lo que me asusta es que creemos que las fórmulas legales son mágicas para resolver nuestros problemas. Por eso preferiría que no hiciéramos mención a eso y que mencionáramos a la Academia Nacional de la Magistratura para reconocerla; pero dejando a la ley que pueda entrar en el detalle, en que entra ya, por ejemplo, que es que esa Academia pueda celebrar convenios con otras universidades para que no sea una escuela centralista.

Gracias.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Gracias por sus palabras, nuevamente.

Señor Presidente, con su venia le concedo una interrupción al señor Cáceres Velásquez.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Para agregar, a lo que dijo el doctor Chirinos Soto, que ya se hace referencia, en la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, a los estudios en la Academia de la Magistratura.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Solicitaría un cuarto intermedio, si le parece bien al señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— ¿O una alternativa de voto por incisos?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Muy bien, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Se procederá a votar por incisos.

"Artículo 20.°.— Para ser juez se requiere:

1) Ser peruano de nacimiento."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No se ha votado la reconsideración.

El señor PRESIDENTE.— Estamos votando ya la reconsideración.

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el inciso 1) del artículo 20.° se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Samuel Matsuda, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez, Lourdes Flores y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de la señora Martha Chávez y del señor Róger Cáceres). Aprobado, sin modificaciones, por 6 votos a favor y 2 en contra.

Inciso 2): "Ser ciudadano en ejercicio."

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el inciso 2) se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Víctor Joy Way, Lourdes Flores y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de la señora Martha Chávez y del señor Róger Cáceres). Aprobado, sin modificaciones, por 6 votos a favor y 2 en contra.

Se va a someter a votación el inciso 3): "Ser abogado."

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Se agrega, señor, "exceptuándose de este requisito a los Jueces de Paz que determine la ley."

El señor PRESIDENTE.— "Salvo los Jueces de Paz que determine la ley."

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Sí.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el inciso 3) se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Víctor Joy Way, Lourdes Flores y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (del señor Róger Cáceres y de la señora Martha Chávez). Aprobado por 6 votos a favor, 2 en contra y una abstención (del señor Enrique Chirinos Soto).

Doctor Ferrero Costa, sírvase dar lectura al inciso 4).

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Inciso 4): Haber realizado los estudios que requiera la Academia de la Magistratura. Se podrá exceptuar de este requisito a los Vocales de la Corte Suprema y a los elegidos por voluntad popular."

El señor PRESIDENTE.— Doctor Ferrero Costa, por favor, nuevamente lea usted.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Haber realizado los estudios que requiera la Academia de la Magistratura. Se podrá exceptuar de este requisito a los Vocales de la Corte Suprema y a los elegidos por voluntad popular."

El señor PRESIDENTE.— Al voto la primera parte del inciso 4): "Haber realizado los estudios que requiera la Academia de la Magistratura."

Los señores congresistas que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, Pedro Vílchez, Víctor Joy Way, Lourdes Flores y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Tres votos (de los señores Enrique Chirinos, Róger Cáceres y Martha Chávez). Aprobado por 5 votos a favor y 3 en contra.

Se va a someter a votación la segunda parte del inciso 4).

Doctor Ferrero Costa, sírvase leerla.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Segunda parte del inciso 4): "Se podrá exceptuar de este requisito a los Vocales de la Corte Suprema y a los elegidos por voluntad popular."

El señor PRESIDENTE.— ¿Por qué el cambio? La redacción que habíamos aprobado era: "a los Jueces que provengan de elección popular." Entonces, el texto sería: "Se podrá exceptuar de este requisito a los Vocales de la Corte Suprema y a los jueces que provengan de elección popular."

Al voto.

Los señores congresistas que estén a favor de la segunda parte del inciso 4) se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, Pedro Vílchez, Víctor Joy Way, Lourdes Flores y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Tres votos (de los señores Enrique Chirinos, Róger Cáceres y Martha Chávez). Aprobado por 5 votos a favor y 3 en contra.

Siguiente inciso.

Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Yo rogaría que quede constancia de los fundamentos de mi voto. No estoy en contra del fondo de cada uno de esos incisos aprobados, sino del lugar en que deben estar; y para mí, los tres primeros casos deben estar en la ley, y el cuarto caso en el artículo 21.°.

El señor PRESIDENTE.— Se dejará constancia en Acta de la observación.

Inciso 5).

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Inciso 5): "Los demás que señale la ley."

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Samuel Matsuda, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez, Lourdes Flores y Fernández Arce). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de la señora Martha Chávez y del señor Róger Cáceres). Aprobado por 6 votos a favor y 2 en contra.

—La nueva redacción del Artículo 20.° es la siguiente:

"**Artículo 20.°.—** Para ser juez se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.

2. Ser ciudadano en ejercicio.

3. Ser abogado, salvo el caso de los Jueces de Paz que señale la ley.

4. Haber realizado los estudios que requiera la Academia de la Magistratura. Se podrá exceptuar de este requisito a los Vocales de la Corte Suprema y a los jueces que provengan de elección popular.

5. Los demás que señale la ley."

Se aprueba, con modificaciones, el artículo 21.° de la ponencia sobre requisitos para ser juez, relativo a las funciones de la Academia de la Magistratura para la selección y el ascenso de jueces y fiscales en todos sus niveles

El señor PRESIDENTE.— En debate el artículo 21.°.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: A mí me parece que lo de la Academia de la Magistratura está muy bien. Que vaya como ya está en la Ley Orgánica; pero, a nivel constitucional, no encuentro justificación suficiente como para que podamos incorporar un dispositivo de esta naturaleza.

Ya está en la ley y ahí debe ir, y ahí podemos perfeccionarlo, pero no creo que deba figurar en la Constitución; porque, ¿qué ocurriría si se demuestra en los hechos que esta Academia no funciona bien? ¿Qué ocurriría...?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Permítame una interrupción, señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Con la venia del señor Presidente, la concedo.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Con su venia, señor Presidente.

En primer lugar, lo de la Academia de la Magistratura ya ha sido aprobado en el artículo anterior. Y en segundo lugar, si esto se deja librado a la ley, la ley puede ser manipulada políticamente para dejar de lado los estudios de la Academia de la Magistratura para ser Juez y para ser Vocal. Por eso es que estamos dándole carácter constitucional, para que después no sea manipulada por nadie y sea un requisito indispensable como garantía de capacidad profesional en la recta administración de justicia.

Gracias, señor.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, son muy respetables las razones que da el doctor Fernández Arce, pero no me convencen. Creo que esta institución puede estar perfectamente legislada, si se quiere, hasta con una ley orgánica; pero de ninguna manera ir a nivel constitucional, porque puede ser que en el desarrollo del Poder Judicial en adelante, se demuestre que es inconveniente, se demuestre que dichos estudios pueden hacerse mejor a nivel de las universidades.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo estoy de acuerdo con lo que dice el doctor Cáceres Velásquez, y votaré por eso.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Va a haber una superconcentración.

¿Cuántos postulantes a Jueces hay? Son mil cargos en el Poder Judicial; mil en el Ministerio Público; postulantes, diez mil. Diez mil personas van a venir a estudiar acá, van a seguir cursos.

Yo lo veo....

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor, con su venia. Es que no se va a centralizar. Ya lo explicó también la doctora Flores Nano, y no estamos de acuerdo con eso. Y el decreto ley respectivo también establece que no está centralizado; es decir que habrá acuerdos con diversas universidades, con determinados institutos superiores, para que den esta formación. De tal manera que los candidatos del Cusco o de Puno, por ejemplo, no tendrán que desplazarse a Lima para seguir, necesariamente, estos estudios de especialización.

Eso es todo.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Cáceres Velásquez, le quedan treinta segundos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Habría que decirlo, pues. "La Academia de la Magistratura, con estudios descentralizados, se encarga...".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, mantengo mi oposición a que esto vaya a nivel constitucional. Podríamos poner, en forma general: "Con estudios especializados"; pero de ninguna manera señalar la entidad a donde se va a ir, porque eso puede, a la larga, generar problemas por la cantidad de personas que pueda concurrir. Además, podría resultar inconveniente, porque mucha gente puede no estar en la Academia de la Magistratura y, sin embargo, ser un magnífico juez.

Creo que en la captación de gentes para el Poder Judicial debemos ser amplios. A medida que vayan ascendiendo, mayores exigencias para ascender, tal como estaba en la fórmula original presentada por Nueva Mayoría y Cambio 90. Con ello podría estar de acuerdo, señor Presidente.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Justamente por la amplitud de criterio que ha habido en esto es que hemos tenido muchos malos jueces, jueces mal preparados.

El señor PRESIDENTE.— Se venció su tiempo, doctor Cáceres Velásquez.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Presidente: Estoy de acuerdo con el artículo y también lo estoy con la insistencia del doctor Fernández Arce en darle el mayor rango posible a la Academia de la Magistratura. En este artículo, además, creo que la redacción abre la puerta para que no sea un centro exclusivo y excluyente. Se podría, incluso, mejorar. Dice: "La Academia de la Magistratura se encarga de la selección para efectos de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles." Yo pondría: "Actuará concertando programas de postgrado descentralizados con las universidades"; eso es importante. "Es requisito para el ascenso, la aprobación de estudios especiales"; creo que eso lo mejora.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos Soto, pregunto si usted sigue manteniendo su solicitud de supresión de este artículo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La solución es del doctor Cáceres Velásquez.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Cáceres Velásquez, ¿solicita la supresión del artículo?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, yo he manifestado que, para los efectos del ascenso de los magistrados, podrían exigirse estudios en la Academia de la Magistratura.

El señor PRESIDENTE.— Hay una cuestión de forma. ¿Usted pide, como cuestión previa, que se pase a la supresión del artículo?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No, señor Presidente. Estoy diciendo, con toda claridad, que estoy en favor de "para ascender", no de "para ingresar".

El señor PRESIDENTE.— La pregunta era para el doctor Chirinos Soto, porque la había planteado.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo dije que iba a votar por lo que expresó el señor Cáceres Velásquez.

El señor PRESIDENTE.— Es una nota alternativa. Estoy preguntando si se ha formulado como cuestión previa la supresión, porque entendí que la había planteado el doctor Chirinos Soto. No estando planteada, continuamos.

Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Yo también estoy de acuerdo en que debe mantenerse el rango constitucional de los estudios en la Academia de la Magistratura, tal como se ha propuesto. Y me permitiría hacer una sugerencia al doctor Fernández Arce, para que en el último párrafo se dijera: "Es requisito para el ascenso la aprobación de estudios especiales en la Academia de la Magistratura", porque, tal como está, me imagino que ahorita sale por ahí una universidad con estudios especiales para magistrados, sin ninguna rigurosidad, y estaríamos permitiendo que...

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿Me permite una interrupción, por favor?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, me solicita una interrupción el doctor Fernández Arce.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Esa posible duda está resuelta con el artículo anterior, cuando dice: "Haber realizado estudios en la Academia de la Magistratura"; eso en primer lugar. Y en segundo lugar, que no es un punto aparte, sino un punto seguido dentro del artículo 21.°; dice: "La Academia de la Magistratura se encarga... "; y luego de punto seguido: "Es requisito para el ascenso la aprobación de estudios especiales". Esto está referido a la Academia de la Magistratura; es un punto seguido, no es un punto aparte.

Nada más, señor; pero, si acaso hay duda, no habría ningún inconveniente en hacer la aclaración del caso.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Creo que lo que está ya incorporado en el inciso 4) del artículo anterior se refiere particularmente al ingreso. En cambio, acá estamos hablando del ascenso. Por lo tanto, yo no diría que está ya incorporado en el inciso 4) del artículo 20.°; y, no obstante la fuente, que en este caso es el doctor Fernández Arce, quien hace la propuesta e interpreta que está referido especialmente a los estudios de la Academia de la Magistratura, creo que para evitar cualquier posibilidad de duda, a este efecto, yo traería a la memoria que "lo que abunda no daña", ¿no?

Entonces, yo diría que sí habría que hacer una mención especial; porque, no obstante que sea punto seguido, puede ser interpretado de distinta manera. Es más, la tendencia de las personas que analizan normalmente los textos legales no es a ver cada frase en su contexto, sino que normalmente se las extrae de él, y puede ser distorsionado el real sentido de esto. Por lo tanto, yo insistiría en que, aun cuando fuera repetitivo, se dijera que el requisito para el ascenso es la aprobación de estudios especiales en la Academia de la Magistratura.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Me permite una interrupción, doctora Chávez Cossío?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, me pide una interrupción el doctor Pease García.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Yo pregunto, ¿por qué queremos cerrar la posibilidad? ¿Por qué a un vocal superior, que se va a hacer un postgrado a España o a Francia en una escuela de la judicatura, no le vale eso para reemplazar los estudios en la Academia de la Magistratura? Por eso sugiero, simplemente, que se diga: "Concertadamente con las universidades". Entonces, la Academia de la Magistratura dice: "Miren, estos programas pueden ser equivalentes a los que damos nosotros"; y hace lo mismo con la calificación de las becas en otros países. Pero no busquemos que el personal de la Judicatura tenga que ser solamente de esa escuela, porque eso le quita pluralidad, eso le quita oportunidades que, incluso, dan otros países.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Disculpe, una aclaración pequeñísima.

El inciso que hemos aprobado dice: "Haber realizado los estudios que requiera la Academia de la Magistratura", no necesariamente "en la Academia".

Entonces, eso es más flexible y está en armonía con lo que usted dice, doctor Pease García.

Prosiga, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, teniendo en cuenta lo que señala el doctor Pease García, sugeriría que se ponga: "Es requisito para el ascenso, la aprobación de estudios especiales que requiera la Academia de la Magistratura".

Por otra parte, sobre la preocupación del doctor Chirinos Soto con relación a la descentralización, sugeriría que ello se ponga en el artículo 22.°.

Voy a sugerirlo cuando tratemos el siguiente artículo, para que diga: "Su estructura descentralizada, administración y currícula son establecidas por la ley."

El señor PRESIDENTE.— Antes de ponerlo al voto, doctor Fernández Arce, ¿cuáles son los cambios que la Comisión acepta?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, si logro interpretar la inquietud del señor Pease García y de la doctora Chávez Cossío, creo que podría decirse lo siguiente:

"Artículo 21.°.— La Academia de la Magistratura se encarga de la selección, para efectos de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles.

Es requisito para el ascenso, la aprobación de estudios especiales que requiera esta Academia."

De tal manera que en la ley que regule el funcionamiento de la Academia de la Magistratura se pueda establecer lo que con mucha razón dice el señor Pease García. Se pueden hacer estudios en Francia, Inglaterra, Alemania, que valgan perfectamente.

Creo que con esa fórmula estaría abierta la posibilidad que señala el señor Pease.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la redacción leída por el señor Fernández Arce se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Ocho votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Víctor Joy Way, Lourdes Flores, Henry Pease y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Róger Cáceres). Aprobado por 8 votos a favor, 1 en contra y una abstención (del señor Enrique Chirinos).

—El texto sancionado es el siguiente:

"**Artículo 21.°.—** La Academia de la Magistratura se encarga de la selección, para efectos de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles.

Es requisito para el ascenso, la aprobación de estudios especiales que requiera esta Academia."

Se aprueba, sin modificaciones, el artículo 22.° de la ponencia sobre requisitos para ser juez, por el cual se norma la estructura de la Academia de la Magistratura

El señor PRESIDENTE.— Artículo 22.°.

Doctora Chávez Cossío, por favor, sírvase leerlo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 22.°.— La Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial. Su estructura, administración y currícula, son establecidas por la ley."

El señor PRESIDENTE.— En debate el artículo leído.

Creo que no merece mayor fundamentación, ¿o hay observaciones?

Puede hacer uso de la palabra, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Sugeriría, de acuerdo a la preocupación que se ha planteado con relación a la descentralización del funcionamiento de esta Academia, que se dijera: "Su estructura descentralizada, administración y currícula son establecidas por la ley."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Estoy en contra de la redacción que propone la doctora Chávez Cossío, porque lo que vamos a generar es una red nacional de academias de la magistratura que van a prescindir de las universidades y a desarrollar su actividad con criterios burocráticos. Estamos directamente en contra de la política de gobierno, que está desmovilizando justamente la enorme cantidad de empleados públicos que hemos tenido. Creo que lo prudente sería, más bien, como está en la Ley Orgánica actual; ya lo habíamos considerado: lo que no está prohibido, está permitido. Ya la Academia está facultada para hacer estos convenios con universidades u otras entidades que viera por conveniente. Pueden ser los Colegios de Abogados, también.

De manera que establecer, desde ahora, que la estructura va a ser descentralizada, etcétera, me parece que no es conveniente, en vista de los antecedentes de un país que busca cualquier disculpa para desarrollarse burocráticamente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Me sumo a lo expresado por el señor Cáceres Velásquez, con este argumento: si lo que se quiere es que en provincias puedan estudiar para ser jueces, se hace un convenio con la Universidad de Piura y otro convenio con la Universidad de San Agustín, y ellas se encargan. No es necesario hablar de eso.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Aquí se podría incluir lo que propuse para el artículo anterior, a fin de que se diga claramente que la Academia concierta con las universidades su acción, descentralizadamente. O sea, la Academia debe ser un gran ente rector que hace algunos cursos especiales y, a través del sistema académico existente, hace lo demás. Creo que ése es el sentido y, por tanto, debe decir: "La Academia concierta con las universidades los cursos y postgrados especiales..."

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— ¿Me permite una interrupción, por favor?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Cómo no, con la venia del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, tengo que insistir. Cuando se sugiere poner "la estructura descentralizada", no se obvia lo que señalan el señor Ferrero Costa y el señor Cáceres Velásquez. Es más, esa estructura descentralizada se plasma, obviamente, a través de los convenios que se puedan celebrar con las universidades.

Por lo tanto, me parece necesario señalar que va a tener una estructura descentralizada. ¿Por qué? Para evitar que se centralice y se haga imposible para los jueces de provincias asistir; porque por esa vía se podría hacer discriminación al derecho que tienen los magistrados de provincias de poder ascender y ser promovidos, ya que no van a tener, de repente, la posibilidad de venir a Lima a seguir los estudios que se requieren para ingresar o ascender en la carrera judicial.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Es un buen aporte. Pero es insuficiente decir "descentraliza", porque también se puede entender por "descentraliza" el que la Academia arme en cada capital de departamento una sucursal; y está descentralizando pero no está resolviendo la inquietud que aquí estamos planteando, que es que se aproveche la infraestructura académica existente y que se respete la pluralidad que ella implica.

Por esa razón, insisto. No se trata de quitar a las universidades más y más funciones y de reemplazarlas por escuelas en cada campo especializado del Estado. Por eso me parece que hay que señalar que se hará esto con las universidades en forma descentralizada. Si les parece extenso lo que he propuesto, busquemos una mejor redacción; pero agotemos el concepto.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Fernández Arce, ¿cuál es la redacción final para la votación?

Primero, el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ustedes, probablemente de una manera imprudente —me refiero a los de la mayoría—, han ofrecido al país aligerar y simplificar la Constitución. A medida que avanza el trabajo constitucional, veo que la Comisión Principal acepta todo lo que había en la Constitución anterior y añade organismos burocráticos. Cede a la tentación burocrática, y en ello es ayudada por distintos sectores de la minoría, no por mí.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Presidente, para recordar al señor Chirinos Soto que, al igual que en el 79, va a haber una Comisión final que revise, sugiera las modificaciones pertinentes y uniformice el texto que se va a presentar. Todavía hay tiempo de hacer varios ajustes.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Por lo pronto...

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Una interrupción?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, cómo no.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Además, usted considera algo burocrático el que justamente se trate de marcar una pauta que no lleve a que ese organismo se expanda por todos lados y compita con las universidades y sea una gran estructura burocrática.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Todas las que tenemos son burocráticas. En el Poder Judicial no sólo se mantiene, por supuesto, el Poder Judicial. Vamos a mantener el Tribunal de Garantías con otro nombre, vamos a mantener el

Ministerio Público como entidad aparte. Van ustedes a mantener todo eso y crean ahora una Academia de la Magistratura.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— El Ministerio Público...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero el Ministerio Público siempre ha estado dentro del Poder Judicial. Sólo salió del Poder Judicial en la Constitución anterior. El doctor Ortiz de Zevallos tiene su criterio, y yo tengo el mío. Usted no me puede imponer su criterio. Respeto el criterio del señor Ortiz de Zevallos. Humildemente le ruego que respete el mío.

Y repito, a todo lo largo de la Constitución respetan la carga burocrática anterior y le añaden nueva carga. Que quede constancia de mis palabras, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Fernández Arce, ¿qué cambios acepta como ponente?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— En primer lugar, que se vote el artículo tal como está, y después la adición que sugiere el señor Pease García, pero mejorándola.

El señor PRESIDENTE.— "La Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial. Su estructura, administración y currícula, son establecidas por la ley."

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Ocho votos (de los señores Carlos Ferrero, Samuel Matsuda, Martha Chávez, Pedro Vílchez, Víctor Joy Way, Lourdes Flores, Henry Pease y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de los señores Róger Cáceres y Enrique Chirinos). Aprobado.

Doctor Fernández Arce, ¿qué adición propone usted como ponente?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— La propuesta del señor Pease García. Quisiera que la leyera.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál es la adición que propone usted, doctor Pease García?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— El concepto que he tratado de dar, dado que la fórmula les parece muy grande, es, simplemente "descentralizado y a través de las universidades o centros de educación existente".

El señor PRESIDENTE.— Proponga usted la redacción, porque tenemos que pasar al voto.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— "Son establecidos por la ley, la que permitirá actuar descentralizadamente y a través de las universidades."

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— "La que permitirá..."

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— "...actuar descentralizadamente y a través de las universidades."

El señor PRESIDENTE.— Los que estén de acuerdo con el agregado.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Ha sido aceptado o no?

El señor PRESIDENTE.— Es una ponencia adicional.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Lo que quiero saber es si tiene el respaldo de la Comisión.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Sí, me parece que es conveniente, señor.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el agregado se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos (de los señores César Fernández, Henry Pease, Pedro Vílchez y de la señora Flores Nano). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de los señores Carlos Ferrero, Enrique Chirinos, Róger Cáceres y Samuel Matsuda), y con el voto dirimente de la Presidencia serían 5. Se rechaza por 5 votos en contra y 4 a favor.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, he propuesto un agregado.

El señor PRESIDENTE.— Mencione usted su agregado, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— El agregado, como sustitución del último párrafo, sería el siguiente: "Su estructura descentralizada, administración y currícula son establecidas por la ley y podrán coordinarse con aquellas de las universidades."

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el agregado que plantea la señora Chávez Cossío se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Tres votos (de los señores Enrique Chirinos, Martha Chávez y Pedro Vílchez). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de los señores Carlos Ferrero, Lourdes Flores, Róger Cáceres y César Fernández). Se rechaza por 4 votos en contra y 3 a favor.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 22.°.—** La Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial. Su estructura, administración y currícula, son establecidas por la ley."

Se pone en debate el artículo 23.° del capítulo sobre requisitos para ser juez, referido a la elección de los jueces de paz y de primera instancia

El señor PRESIDENTE.— Siguiente artículo.

La Comisión manifiesta que está eliminado por ser repetitivo.

Puede hacer uso de la palabra la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: En el artículo 18.° nosotros convinimos en señalar "salvo los que provengan de elección popular". Eliminamos el concepto, en ese momento, de señalar los Juzgados de Paz.

El señor PRESIDENTE.— Para información, primero se va a dar lectura.

Doctora Chávez Cossío, sírvase leer el artículo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 23.°.— Se establece la elección popular de los jueces de paz. La ley norma dicha elección y demás aspectos relacionados con su desempeño jurisdiccional, capacitación y duración de sus cargos, así como los requisitos que deban reunir.

La ley establecerá en su oportunidad, la elección popular de los jueces de primera instancia y determinará los mecanismos pertinentes para tal fin."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Creo que si la supresión es como ha expresado la doctora Flores Nano, tiene razón. O sea, debe haber un error, doctor Fernández Arce, porque nosotros hemos puesto "salvo los jueces de paz" como excepción, pero hemos establecido la institución. La doctora Flores Nano está planteando este tema.

La señora FLORES NANO (PPC).— Permítame, por favor, el raciocinio siguiente. Cuando nosotros debatimos el artículo 18.°, la fórmula original indicaba que el Consejo de la Magistratura se encarga de la selección, nombramiento y ascenso de los Jueces, salvo los de Paz. O sea, ahí ya se fijaba claramente el criterio, porque éstos eran los elegidos. Convenimos en no precisar en ese artículo cuáles eran los jueces elegidos. Lo que yo creo, Presidente, es que sí es una materia constitucional el establecer la elección de magistrados de primera instancia.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Tiene razón la doctora Flores Nano. Retiramos esa ponencia y se mantiene el artículo 23.°, señor.

Gracias.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En ese caso está bien; yo no tengo por el momento opinión tomada. Pero si se mantiene el artículo 23.°, hay que corregirlo por lo que dijimos antes.

La señora FLORES NANO (PPC).— No, creo que el artículo 18.° está bien: "El Consejo de la Magistratura señala las normas para todos, salvo los que provengan de elección popular". Ahora entremos a definir cuáles, en nuestro concepto, deben ser los jueces elegidos popularmente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es que creo que decía "salvo los que provengan de elección popular de acuerdo a ley".

La señora FLORES NANO (PPC).— No, no; el texto fue "salvo los que provenga de elección popular". En ese sentido creo que se justifica una norma constitucional. Sin embargo, quiero precisar sus alcances. La fórmula que se está planteando abre la posibilidad de la elección popular de cualquier Juzgado de Paz; es decir, del Juez de Paz letrado y del Juez de Paz no letrado. Incluso, avanza más si yo pidiera de pronto eliminar el segundo párrafo referido a la primera instancia. Pero quiero sostener, creemos nosotros, que debe mantenerse la elección popular exclusivamente para los jueces de paz no letrados.

De esta forma —así lo dice, en el fondo, entre paréntesis, la propuesta de la Corte Suprema— vamos a introducir, desde mi punto de vista, una innovación para un tipo de Judicatura, a la que a su vez espero podamos darle un marco legal particular. Pero creo, Presidente, que es en esta instancia donde debemos hacer el ensayo. Luego desarrollaremos una ley especial para Juzgados de Paz no letrados, les daremos un tipo de procesos seguramente particular, les daremos seguramente mecanismos mucho más eficientes y rápidos para la solución de un número de conflictos. Me parece que, en esos casos, puede haber un control ciudadano mucho más cercano, es decir, creo que hay una serie de razones importantes para avanzar hacia la posibilidad de la elección de un tipo de magistrados.

Sin embargo, si incluso avanzamos a los Juzgados de Paz letrados; si como además se ha hecho en el novísimo Código Procesal Civil —que entrará a regir en el mes de julio—, se asigna un conjunto de competencias a estos Juzgados, me parece, señor Presidente, que estaremos introduciendo un factor de distorsión en lo que debe ser una carrera judicial, donde nuestra aspiración es la técnica y la especialización a través de la Escuela de Magistrados.

En cambio, si esto lo constreñimos a los Juzgados de Paz no letrados y ensayamos allí un modelo de justicia diferente, creo que habremos introducido un cambio positivo; pero, simultáneamente, no estaremos introduciendo un factor de distorsión de una carrera que debe empezar con el Juzgado de Paz y perfeccionarse y calificarse a través de la Academia de la Magistratura.

En consecuencia, señor Presidente, creo que la elección debe restringirse a los Juzgados de Paz no letrados, y así debiera quedar expresamente señalado en el artículo constitucional.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Cuando llevamos a cabo los trabajos concernientes a la Comisión Revisora de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre este punto discutimos mucho, y habíamos aceptado ya la elección popular de los Jueces de Paz no letrados, exclusivamente.

En esas circunstancias fue la Corte Suprema la que observó y vetó; prácticamente nos obligó a cambiar de criterio, con argumentos que eran muy poderosos y que prácticamente consistían en que había una tercera parte del territorio nacional a la que en ese entonces no le alcanzaba una regularidad constitucional por estar sometida a la violencia, violencia tanto de origen no oficial como de origen oficial, o sea, represiva.

Entonces, como la ley iba a tener efectos casi inmediatos, se dijo que esto iba a generar problemas y que era preferible no consignarlo. En segundo lugar, se dijo que la función de administrar justicia exige una cierta capacidad tanto del juez como de los que lo van a elegir y que, en virtud de ello, debe haber cierta preparación, la cual no se podría dar de inmediato.

Sin embargo, nosotros aceptamos en esa Comisión consignar lo que aparece en la ley respectiva, en el sentido de que para la conformación de las ternas se iban a tomar en cuenta las propuestas hechas por las asambleas de la comunidades, de las agencias municipales, etcétera, y que se iban a designar exclusivamente en base a estas ternas, o sea, de propuestas serias que emergen de las mismas bases populares; y a través de ese camino, se dijo, iba a haber una mejor elección para estos efectos.

Yo, señor Presidente, soy, en función de todo ello, escéptico frente a la posibilidad de que, mediante elección, pueda haber buenos Jueces de Paz.

Y, definitivamente, estoy en contra de que la elección pueda hacerse para todos aquellos que no sean Jueces de Paz no letrados, porque creo que el procedimiento para ellos debe ser el que ya está definido en el Perú y el que estamos definiendo. O sea, una carrera de la Magistratura que comience en los escalones más inferiores —puede ser Juez de Paz Letrado— y que vaya ascendiendo en función de su preparación, su idoneidad, sus méritos, su capacidad funcional.

En consecuencia, estoy definitivamente en contra de todo aquello que sea elección de Jueces que no sean exclusivamente los Jueces de Paz no letrados. Y con respecto a esto último, expreso mi escepticismo. No creo que vayan a obtenerse buenos resultados. Considero que el camino escogido en la Ley Orgánica es mejor, o sea que esas designaciones sean en función de las propuestas que provengan de las mismas bases populares, a través de los canales establecidos, es decir, municipios, cabildos, asambleas de comunidades, etcétera.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: La opinión de la doctora Flores Nano, me parece muy interesante.

Esas conclusiones a las que ella llega salieron de un trabajo muy valioso que hizo la Universidad Católica los año 76, 77, 78, mediante una comisión investigadora presidida por el doctor Cornejo Chávez, con un equipo selecto de profesores y estudiosos de la temática del Poder Judicial, y en la que se llegó a conclusiones muy importantes. Recuerdo, entre otras, el alejamiento paulatino de la población respecto a la administración de justicia formal. Cada vez tenían más desconfianza, la veían más alejada.

Sin embargo, estas comunidades —sobre todo las comunidades campesinas— tenían más confianza en los jueces que salían de sus propias comunidades, de su propio seno. Actualmente, para la formulación de ternas, son precisamente las comunidades las que proponen a los Jueces de Paz no letrados; y de esa selección, los Jueces de Primera Instancia proponen y la Corte Superior determina. De manera que yo creo que no hay ninguna dificultad en cuanto al tema relativo a los Jueces de Paz no letrados.

Se intenta un poco más...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Va a aceptar lo que dijo la doctora Flores Nano?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— No he terminado todavía, señor Chirinos Soto.

En cuanto a la segunda parte, como una posibilidad a futuro de los Jueces de Paz no letrados, también la admito. Reconozco y tengo muy serias dudas en cuanto al segundo párrafo, porque yo, personalmente, pienso que puede ser el camino del cual queremos apartarnos, o sea, el camino de la politización. La elección en primera instancia podría estar en peligro; sin embargo quisiera que en este punto prosiga el debate, a fin de continuar un poco más la profundización y solución.

Pero yo admito, con mucha simpatía, la propuesta de la doctora Flores Nano.

El señor PRESIDENTE.— Señores, en vista de la inasistencia de algunos miembros de la Comisión que han pedido permiso, y no habiendo quórum, continuaremos a las ocho de la noche de hoy.

Se suspende la sesión.

—A las 11 horas y 50 minutos se suspende la sesión.

Por la Redacción:
Américo Orlando Miranda Sanguinetti.

39.ª A SESIÓN
(Vespertina)

LUNES 5 DE ABRIL DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se reabre la sesión.— Continúa el debate del artículo 23.°, correspondiente al capítulo sobre requisitos para ser juez, y se aprueba el primer párrafo, relativo a la elección de los jueces de paz. Queda en suspenso el segundo párrafo, cuya votación arrojara empate, por el cual se norma la elección de los jueces de primera instancia.— En debate el Capítulo VII, Incompatibilidades, Prohibiciones y Garantías de los Jueces, se aprueba el artículo 24.°, referido a las incompatibilidades de la función jurisdiccional.— Se aprueba el artículo 25.°, por el cual los magistrados están prohibidos de participar en política, de sindicalizarse y de declararse en huelga.— Se aprueba el artículo 26.°, último del expresado capítulo, relativo a las garantías de los magistrados judiciales.— Se levanta la sesión.

—A las 20 horas y 30 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura, prosigue la sesión, con asistencia de los señores congresistas Carlos Ferrero Costa, Enrique Chirinos Soto, Róger Cáceres Velásquez, Henry Pease García, Fernando Olivera Vega, Pedro Vílchez Malpica, César Fernández Arce y Gonzalo Ortiz de Zevallos Roédel (accesitario).

Iniciada la sesión, se incorpora la señora Martha Chávez Cossío, a las 21 horas y 35 minutos.

Ausente, la señora Lourdes Flores Nano y los señores Víctor Joy Way Rojas y José Barba Caballero.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se reabre la sesión.

Continúa el debate del artículo 23.°, correspondiente al capítulo relacionado con los requisitos para ser juez, y se aprueba, sin modificaciones, el primer párrafo, sobre la elección de los jueces de paz. Queda en suspenso el segundo párrafo, cuya votación arrojara empate, por el cual se norma la elección de los jueces de primera instancia

El señor PRESIDENTE.— Continúa el debate del artículo 23.°, referido a la elección de los jueces de paz.

Doctor Ferrero Costa, sírvase dar lectura al artículo 23.° propuesto, por favor.

El señor FERRERO COSTA da lectura:

"Artículo 23.°.— Se establece la elección popular de los jueces de paz. La ley norma dicha elección y demás aspectos relacionados con su desempeño jurisdiccional, capacitación y duración de sus cargos, así como los requisitos que deben reunir.

La ley establecerá en su oportunidad, la elección popular de los jueces de primera instancia y determinará los mecanismos pertinentes para tal fin."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Tratando de recordar dónde estábamos, por lo menos voy a tratar de expresarles la posición del MDI en este aspecto.

Entiendo que el artículo se acerca en forma algo vacilante a lo que es la propuesta que nosotros hacemos, pues consideramos que tanto los jueces de paz como los jueces de primera instancia deben ser elegidos. Quizás por nuestra formación sociológica —no somos juristas como la mayor parte de ustedes— estamos viendo con más atención, o con más preocupación, la relación de la autoridad judicial con la población y no el problema de la carrera o de la capacitación, lo cual no me parece poco importante; pero creo que un sistema de elecciones no niega por definición ningún requisito de capacitación, ningún requisito propio de una carrera. Simplemente, a lo que lleva es a reducir el número de aspirantes a aquellos que hayan cumplido los requisitos que la ley señala y pasado por las escuelas que ella establece.

He advertido, en varias intervenciones, que hay gran preocupación de que el juez de paz letrado vaya a ser elegido, como si el hecho de ser letrado ya diera algún carácter respecto de la voluntad popular, y no es cierto; el hecho de ser letrado da una capacidad para el ejercicio profesional. Que en la elección de los profesionales pueda intervenir el voto popular, creo yo que es un avance.

En una democracia, los elementos de fiscalización y de selección deben ser, en todo lo posible, directamente por elección popular; obviamente, uno tiene que proteger en determinados campos una posibilidad de profesionalización. Una ley que permitiera que los dos primeros grados o instancias —el nivel de juzgados de paz y el nivel de primera instancia— fueran elegidos, aunque sea un proceso que se ensaye y marche progresivamente, creo que lograría que la sociedad fuese mucho más sólida.

Efectivamente, tanto en las investigaciones que se han mencionado aquí, como en las que hicimos a pedido de la Corte Suprema en DESCO, a fines de la década del 70, me impactó mucho la investigación sobre la administración de justicia en los niveles populares y especialmente en el mundo andino. Creo que hay muchos elementos que favorecen la elección popular de jueces, y, obviamente, la ley tiene que reglamentar ese proceso de tal manera que se aseguren los elementos de una carrera.

Creo que no hay que olvidar que el pueblo, al elegir, sólo interviene en reemplazo de otros electores, en este caso, de un Consejo. La ley puede precisar los requisitos, los títulos, las especializaciones, los estudios previos; y justamente, instancias como los Consejos pueden a este respecto informar y dar criterios al elector.

En todo caso, me parece que el artículo tal como está redactado ya es un avance. No es la propuesta que nosotros veríamos como nuestra, pero es un avance y nos parece que debiera quedar así.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Yo me pronuncio, en cambio, en favor de que se restrinja la elección popular a los jueces de paz no letrados. Vamos a hacer un ensayo más con esta Constitución: la elección de jueces, lo cual no está en la tradición, en las costumbres del país, y que de todas maneras significa llevar la política al Poder Judicial, de la que por otras disposiciones se le pretende apartar.

Entonces, yo me pronuncio, repito, en favor de que se considere la elección popular de los jueces de paz no letrados, por lo menos en una primera fase. Después, cuando se vean los resultados del experimento, se podrá pensar en los jueces de paz letrados y mucho, mucho después, en los jueces de primera instancia.

Por otro lado, no entiendo este segundo párrafo, que dice: "La ley establecerá en su oportunidad". No va a ser en su falta de oportunidad; no se legisla así. La ley establecerá cuando llegue la necesidad y la oportunidad, pues, y si no es la ley, será la reforma constitucional.

Entiendo que todos podemos compartir el criterio de facilitar la reforma de la Constitución, para que el país no se quede como se ha quedado, apresado a veces en la maraña de sus disposiciones constitucionales.

Ésa es mi posición, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Si bien es cierto que se puede considerar un avance en la participación popular el que ésta pueda tener injerencia directa en el nombramiento de los jueces de paz, tal como se dice aquí en el artículo 23.°; sin embargo, creo que hay que ponderar los riesgos de la participación popular, no en cuanto a la elección en sí, sino en cuanto a quienes puedan ser candidatos y cómo, de repente, el remedio que se pretende introducir puede resultar peor que la enfermedad que tanto daño ha hecho al país, en este caso, la politización del Poder Judicial.

Yo me pregunto qué posibilidad hay de que organizaciones partidarias a nivel nacional puedan

copar la primera instancia y los juzgados de paz mediante consignas, colocando a sus militantes aquí y en todos los pueblos del Perú, para empezar a controlar la primera instancia de la administración de justicia. A manera de paralelo, creo que podría ocurrir lo que sucede con las elecciones municipales distritales y provinciales, donde observamos muchas veces que los independientes —y debería ser característica esencial para poder postular a juez ser independiente de color partidario, de compromiso partidario alguno, para garantizar su autonomía, apego a la ley y aplicación estricta de ella— van en desventaja frente a organizaciones partidarias que muchas veces con bajísimas votaciones logran obtener las nominaciones.

Entonces, es un riesgo que tenemos que ponderar, más aún si hacemos extensiva la elección popular a los jueces de primera instancia. Podría ser tal vez una propuesta a considerar, el señalar algunas prohibiciones específicas para quienes pretendan ingresar a la carrera judicial por vía de la elección popular.

Otro riesgo que también hay que tener presente, además de la politización, es la posibilidad de depender económicamente de alguna manera de quienes pueden estar en capacidad de financiar las campañas de elección; en ese sentido, hay que tomar en cuenta las experiencias de otras realidades, que si bien son diferentes de la del Perú, pueden permitirnos saber hasta qué punto limita la independencia que debe tener un juez el hecho de que tenga que estar financiando una campaña por más austera que ésta sea.

En consecuencia, yo me inclino por examinar con todo detenimiento este artículo, y, en todo caso, por incorporar ciertas limitaciones, para evitar que el Poder Judicial en su primera instancia y a nivel de jueces de paz termine siendo un apéndice de determinados partidos políticos.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Hay tres tipos de propuesta en Mesa: la de quienes abogan por permitir la elección de los jueces de paz no letrados, los letrados y los de primera instancia; después, la de quienes abogan por la elección de los jueces de paz, letrados o no letrados; y, finalmente, la de quienes abogan solamente por los jueces de paz, sin la palabra "letrados".

Me pide una interrupción el señor Olivera Vega; con su venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Muchas gracias, señor Ferrero Costa.

Yo le rogaría, no solamente para ilustración de quien habla, sino, en general, para la opinión pública, que usted pudiera precisar brevemente la competencia de los jueces de primera instancia, la cual conozco, y la de los jueces de paz letrados y jueces de paz no letrados.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El doctor Fernández Arce lo haría mejor que yo; y le voy a pedir que me ayude, si el señor Presidente lo considera oportuno, en su momento.

Pero la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es la que señala las diferencias, establece que el letrado conoce, en materia civil, de actos o contratos, desahucio, jurisdicción voluntaria, derecho alimentario, tercerías excluyentes, accidentes de tránsito, procesos ejecutivos; en materia penal, faltas; en materia laboral, derechos remunerativos, hostilidad, indisciplina; y protestos, legalizaciones y demás.

El juzgado de paz no existe donde hay juez letrado —o sea que no puede haber dos a la vez— y conoce de alimentos, desahucio, pago de dinero, interdictos, intervenciones sumarias y los demás que señale la ley.

Señor Presidente, el doctor Fernández Arce me pide una interrupción. Creo, doctor Fernández Arce, que usted lo hace mejor, no sé si me he olvidado de algo.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, ha sido muy preciso el doctor Ferrero Costa.

En realidad, en aquellos lugares —como caseríos y comarcas— donde no haya jueces de paz letrados, necesariamente tiene que haber jueces de paz no letrados; no se les exige ni siquiera una instrucción completa o instrucción secundaria, sino, digamos, saber leer y escribir, de acuerdo con la cultura de la comarca, de la región, de la comunidad.

Los jueces de paz no letrados son propuestos por las comunidades donde aquellos candidatos van a ejercer su función jurisdiccional. Actualmente es así. Se hacen ternas; esa lista de candidatos se remite a los Juzgados de Primera Instancia; la

Junta de Jueces de Primera Instancia propone a la Corte Superior; y la Corte Superior elige.

Existen trabajos desarrollados por una serie de entidades de valor académico indubitable e incuestionable, como los de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, por ejemplo, que en los años 76 y 77 hizo un trabajo de campo muy interesante sobre esta materia. Se hicieron encuestas en las comunidades y se llegó a conclusiones muy importantes. Una de ellas, por ejemplo, fue que había un retraimiento de las comunidades con relación a la justicia formal, porque cada vez creían menos en la justicia formal. Ellos tenían más confianza en aquellos jueces que salían del seno de su propia comunidad.

En conclusión, respecto a este punto, el juez de paz letrado es abogado, mientras que el juez de paz no letrado no es abogado. Este artículo 23.° tiene realmente dos partes: la primera, en que se propone que la elección popular sea a nivel de juzgados de paz; y la segunda, que se refiere a los juzgados de primera instancia.

Realmente, en cuanto a la primera parte, no tendría ninguna duda; creo que es saludable y que el trabajo que se haga al respecto va a dar buenos resultados. Pero sí tengo reparos sobre la segunda parte, y lo digo con mucha sinceridad, porque si nosotros estamos pretendiendo la despolitización completa del Poder Judicial, creo que la injerencia política puede ser un factor negativo en el sufragio popular para la nominación de jueces de primera instancia.

Es verdad que, dentro del proyecto que se tiene, estos candidatos habrían sido previamente seleccionados por el Consejo Nacional de la Magistratura, de manera que los tres mejores son propuestos para que esa comunidad elija entre ellos. Pero —repito— la preocupación que tengo es hasta cierto punto coincidente con la que manifestó esta mañana la doctora Flores Nano y con la expresada ahora por el señor Olivera Vega, en cuanto a que aquí habría injerencia política a nivel de jueces de primera instancia, cuyo radio de acción es mucho más amplio, no solamente con respecto al conocimiento de las materias penal, civil, sino además en lo que se refiere a esta función jurisdiccional, que va a ejercitarse sobre una comunidad muchísimo más grande.

De manera que habría la posibilidad de campañas que se costeen, campañas políticas, injerencia de partidos políticos. Entonces, ésa sería, desde el punto de vista personal, una reserva en este punto.

No sé si con eso he satisfecho la inquietud del señor Olivera Vega.

Gracias.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, se puede considerar la intervención del señor Fernández Arce como ponente, para que yo pueda recuperar mis dos o tres minutos.

Estimo que no va a haber dificultad en aceptar que los jueces de paz no letrados, que ahora se llaman sólo jueces de paz, sean elegidos. Nuestra discusión, entonces, se va a centrar sobre si se amplía o no a los letrados y si se amplía o no a los de primera instancia.

Con relación al primer punto —o sea, ampliarlo a los jueces de paz letrados—, la razón es que, en realidad, dividir a los jueces de paz entre jueces de paz elegidos y jueces de paz no elegidos es establecer una diferencia que no se justifica. La naturaleza es muy similar, y en ello me corregirá el doctor Fernández Arce; está basada, sobre todo, en el volumen demográfico más que en la naturaleza de los asuntos que atienden, porque la naturaleza, como puede verse en la propia ley, es casi similar. Además, debemos tener presente que un juzgado de paz letrado no es instancia frente a uno de paz no letrado, o sea que son simplemente dos fórmulas casi idénticas, que se distinguen básicamente por el volumen demográfico y por la ilustración de quien ejerce el cargo.

Entonces, decirle al país: "Van a elegir sus jueces de paz, siempre que no sean letrados", es difícil de explicar, no tiene mucha coherencia, porque entonces el país se preguntaría: ¿Por qué a los jueces de paz no letrados los puedo elegir y a los letrados no los puedo elegir? Sólo podríamos responderle: Porque los letrados son para más población y los no letrados para menos población. Creo que esa es una respuesta insatisfactoria.

Por otro lado, si lo que queremos es extender realmente el ejercicio de la voluntad popular a nivel judicial, la manera es tomar todos los juzgados de paz, cuando menos, porque es quizás el primer nivel donde la población choca con la justicia; digo choca, no en el sentido de que se estrelle, sino en el sentido de que toma contacto con la justicia.

Los estudios del Centro de Investigaciones Judiciales revelan que el cuarenta por ciento del total de causas en el Poder Judicial son vistas por la justicia de paz; es casi la mitad del total de causas. Si tuviésemos un sistema judicial bien organizado, debería ser, incluso, mayor el núme-

ro de causas hacia abajo y menor hacia arriba, si es que logramos tener hacia arriba solamente la doble instancia.

Entonces, señor Presidente, yo sí creo que se puede estar bastante seguro en afirmar que establecer la elección para los dos juzgados de paz —el letrado y el no letrado— confirmaría no sólo una promesa hecha por varios grupos políticos aquí presentes, sino que confirmaría también el anhelo colectivo de hacer presente la voluntad popular en la elección del juez.

Distinto es el problema de la primera instancia, y a mí no me incomoda reconocer una duda. Creo que los argumentos expuestos antes, después y mañana sobre el punto, en similar categoría que los que han formulado mis colegas congresistas, son válidos, porque no está probado que en el mundo entero una elección de magistrados garantice en todos los niveles mayor imparcialidad del juez. Eso no está garantizado.

En las elecciones de jueces puede afirmarse que hay una cierta fiscalización más directa del pueblo y una capacidad decisoria de la población; pero es verdad que en algunos lugares donde el juez es un candidato, tiene muchas veces que recurrir, para el financiamiento de su campaña, a alguna persona o grupo político, o al apoyo partidario, a fin de poder ganar la elección. Y eso hay que decirlo, porque no podemos ignorar un hecho real que perturba la expresión de la voluntad popular; cosa que, además, se da en todos los niveles, porque pienso también que si entre nosotros alguno tuviese mayores posibilidades económicas, en cualquier elección siempre va a estar en ventaja. Pero allá la ley, en lo que le corresponda vigilar.

Cedo una interrupción al señor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, el argumento que ha dado el señor Ferrero Costa, según el cual los jueces de primera instancia van a conseguir quien les financie sus campañas, basta para anular toda la iniciativa. No, pues; según eso, ¿por qué los jueces de paz no van a hacer lo mismo?

La segunda parte del argumento del señor Ferrero Costa no puede ser más demagógica: los que tienen más dinero están más favorecidos para los efectos electorales. Entonces, aquí habría una ronda de millonarios, tendrían que ser millonarios. No entiendo cómo se mezcla un argumento con otro. Lo que sí está muy claro es que estamos llevando la política al Poder Judicial a la hora en que por ahí va a aparecer un artículo diciendo que los jueces no se mezclan en política. Eso está clarísimo. Estamos desorganizando el país.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, termino con la idea, que no se puede discutir ahora con el señor Chirinos Soto; es imposible, porque el tiempo no lo va a permitir. Él insiste en que en nuestro país el dinero no pesa en la elección. Sobre ese tema volveremos en otro momento; ahora voy a explicar una cosa, señor Presidente.

¿Por qué en el caso de un juez de paz las posibilidades de que el dinero influya son menores, como son menores las posibilidades de que el candidato sea captado por un partido político? Porque en comunidades muy pequeñas todo es más personal, todo es más comunitario, la gente se conoce más; no necesita, por tanto, recurrir al factor campaña de la misma manera que sí requiere en poblaciones donde está el juzgado de primera instancia.

Pero eso no me llevaría a cerrar la puerta, como ha explicado alguna vez el doctor Torres y Torres Lara, pues, dejando la puerta abierta —si no hay esta condición, que quisiéramos que pudiera funcionar por varios años más—, puede haber distritos pequeños en el país con jueces de primera instancia donde sí se justificaría tener lo que ha reclamado el doctor Pease García, es decir, jueces de primera instancia elegidos donde la población fuese pequeña. Recordemos que un juzgado de primera instancia en Lima tiene doscientos cincuenta mil ciudadanos y un juzgado de primera instancia en Chumbivilcas tiene mil quinientos ciudadanos.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Creo que no hay que hacer un fantasma de la política. La institución que tanto se ha pretendido despolitizar, a la que se le ha quitado hasta el derecho al voto, ha sido las Fuerzas Armadas; sin embargo, es la institución más politizada de toda la historia del Perú. Lo que hay que asegurar es condiciones de carrera y de autonomía de quien toma decisiones, por un lado, y en eso creo que en alguna medida hemos avanzado en este capítulo referido al Poder Judicial; pero no tiene sentido decir que la elección popular automáticamente politiza.

Creo que el razonamiento del señor Ferrero Costa ha sido muy claro, no ha tenido nada de demagógico. Lo que pasa es que la ley tendría que

establecer la forma —y ojalá lo haga, no sólo en el caso de los jueces— de que aminore la diferencia que se crea con el dinero. Cualquier evaluación que hagamos de las campañas en materia de televisión —yo he llegado a este Congreso sin hacer campaña en televisión—, nos va a indicar que sí hay influencia del dinero en la política. No es la determinación absoluta. No. Nada es blanco o negro en la vida, hay mil tonalidades de gris; pero justamente por eso hay que evaluar seriamente las cosas, y creo que el pueblo sabe cómo juzgarlas.

Entonces, va a ser un avance si se consagra lo de los jueces de paz y si, además, en el caso del Poder Judicial, se aplica especialmente la revocatoria, que hemos establecido como derecho al principio, porque será un buen complemento. Pero lo que se necesita es que el pueblo, en lugar de estar hablando todo el tiempo de "Poder Judicial corrupto", de "Poder Judicial tal cosa", comience a sentir que tiene algo que hacer y algo en qué intervenir para que no sea así. La elección es un primer paso. Creo que no hay que tenerle miedo y que sería mucho más coherente aplicarla a nivel de primera instancia.

En fin, será una cuestión que el tiempo señale. Obviamente, la ley tiene que ser sabia, la ley tiene que establecer las maneras según las cuales los propios Consejos Distritales de la Magistratura establezcan quiénes pueden ser candidatos, y también las normas para esa elección. Y creo que son muchos más los casos de jueces de primera instancia con mil quinientos ciudadanos que con doscientos cincuenta mil.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, quisiera dejar constancia de mi posición en esta materia que me parece fundamental, debido a que durante la campaña hemos sostenido una posición sobre el particular. La propuesta que se presenta en sus dos aspectos, para permitir la elección de los jueces tanto de paz como eventualmente de los de primera instancia, nos parece fundamental por las siguientes razones.

En primer lugar, no es un invento que estemos desarrollando aquí, pues ya se ha producido en otras sociedades que se conocen como más democratizadas. Para los Estados Unidos es una práctica usual que los jueces de distrito sean elegidos; y esta función de elección tiene, desde nuestro punto de vista, una enorme importancia hoy en el Perú, porque hoy en el Perú existe una gran división entre el aparato del Estado, en este caso la justicia, con el pueblo.

Gran parte de los problemas de violencia se debe a esta desintegración que existe. Vale decir que el pueblo no siente que las instituciones, y en particular el Poder Judicial, sean entidades de la propia sociedad. Siente al Poder Judicial como una institución impuesta desde arriba, no nacida ni surgida desde la propia población. Por eso, particularmente en estos tiempos, es necesario consolidar nuestra sociedad. Para ello, tenemos que vincular a la población con las instituciones; por consiguiente, el nombramiento de los jueces a través de un proceso electoral puede favorecer sustancialmente esta vinculación.

Pero hay que eliminar algunas dudas que están en el ambiente y que son naturales. Primero, el proyecto no propone que definitivamente y en forma inmediata los juzgados de primera instancia sean elegidos. Lo que el proyecto pretende es no cerrar las puertas a una posibilidad que se presente en el futuro. Se han señalado buenos ejemplos, por parte del señor Ferrero Costa, cuando se refiere a poblaciones pequeñas, o por parte del señor Pease García, cuando ha precisado la relación con la población.

Por cierto, si pensamos en la organización actual del Poder Judicial, con jueces de primera instancia concentrados en este momento en un edificio donde no existe ninguna relación de integración social, tendremos que considerar entonces, por supuesto, que ese tipo de institución parece completamente absurdo. Pero la realidad del país, sobre todo en provincias, es completamente distinta. Es necesario vincular a esa población con sus propios jueces, es necesario que la población haga su propia administración de justicia. En consecuencia, cuando hablamos de jueces de primera instancia, ni estamos pidiendo que sea de inmediato ni, en segundo lugar, generalizado; sino que se deje abierta la puerta para incorporar la institución en los casos, oportunidades, lugares y tiempo que sean convenientes.

Otro punto importante es insistir en que la elección de estos jueces no es sustitutoria del proceso de selección por capacidad, sino sumatoria. Vale decir que cualquier juez o cualquier persona que desee ser juez tiene que pasar por todos los requisitos ordinarios: la Academia, la selección, la capacitación, la experiencia; y luego, cuando haya un número determinado de candidatos —cinco, seis, siete candidatos—, en vez de que los elija la institución equis que vamos a aprobar, los elegirá la propia población; o sea que la población elige dentro de aquellas personas que están sujetas a la posibilidad de ser jueces.

En cuanto a la politización si por politización entendemos que determinados grupos políticos hagan presión para la elección de determinadas personas, sería preferible la politización desde la base. Siempre una decisión es política en el fondo, siempre elegir a un juez es elegir una opción. Si hemos determinado que hay seis personas capaces para ser jueces, cualquiera de las seis puede serlo. El que decide entre los seis opta por una opción política; no por una opción política partidaria, por supuesto, sino por una opción política que significa quién conoce mejor a su pueblo, quién tiene una corriente mejor de comunicación y de fiscalización.

No nos olvidemos que un juez no solamente tiene que ser capacitado, sino también moral y equilibrado, y esto lo conoce la propia población que va a determinar quién será su juez. Yo preferiría mil veces ser juzgado por un agricultor con poca formación jurídica, pero con equilibrio, con prudencia; que ser juzgado por un jurista que haya estudiado en las mejores universidades extranjeras, pero que es un inmoral que vende su sentencia; y eso no es determinable por un currículum.

Una elección es posible, sobre todo —en el ejemplo que ponía el doctor Ferrero Costa—, en los pequeños poblados de mil, dos mil, cinco mil habitantes, porque se conoce a las personas. En una población de dos mil o tres mil personas, todos saben quién es honesto y quién no lo es, doctor Chirinos Soto. Eso es muy importante.

No pensemos, pues, en esta megalópolis, en donde uno no conoce a la gente y todos somos extraños; pero para las pequeñas poblaciones esto es indispensable.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me permite, señor Presidente?

De manera que ustedes creen que con este abracadabra de las elecciones populares de los jueces van a tener magistrados honrados, perfectos, intachables. ¿Eso creen?

El señor PRESIDENTE.— Mejores que los actuales, sí.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, que consten mis palabras en Acta, para ver lo que pasa dentro de diez años, cuando ya esté muerto.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, señores, quiero dejar constancia de que me inclino por la propuesta tal como ha sido presentada en su forma original, vale decir, la elección de los jueces de paz y, eventualmente, la elección de los jueces de primera instancia para determinadas ocasiones en que ello se juzgue conveniente.

La redacción podría estar sujeta a una revisión. Sin embargo, vamos a tener que someter a voto este artículo que trata de un tema sumamente discutible. Lo más prudente será votarlo en dos partes, porque noto que existe diferencia de criterios en esta materia.

Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Dos inquietudes, señor Presidente. La primera, ¿se entendería que los jueces elegidos también estarían sujetos a la posibilidad de revocatoria del mandato? Porque éste sería un mandato que recibirían del pueblo; y, por lo tanto, fiscalizados por el pueblo, podría ser también revocado su mandato en determinadas condiciones que se establezcan en la ley.

Y la segunda, la preocupación de la politización, como materia partidaria, es algo que hemos tenido presente en el Poder Judicial y en el Tribunal de Garantías Constitucionales, fundamentalmente. Ella afecta la independencia de un juez, quien tiene que estar en lo posible libre de cualquier tipo de consigna y aplicar la ley por igual. No sé si la instancia sea la Constitución. Pudiera ser un requisito, para establecerlo como una incompatibilidad, el no tener militancia partidaria o el no haber tenido militancia partidaria. No sé si eso de alguna manera podría garantizar la independencia de quienes postulan a integrar el Poder Judicial desde su primera instancia o desde su instancia más directa siendo jueces de paz.

El señor PRESIDENTE.— Sería un agregado al artículo 20.°. Yo no tendría observación, pero no sé si los ponentes lo aceptarían.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Quizás podría ser una cuestión de ley; no requeriría mandato constitucional, porque habría que poner otros requisitos, ¿no?

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ortiz de Zevallos Roédel.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: Me voy a referir simplemente a un antecedente muy remoto, porque

yo fui juez decano en lo civil de Lima, pero me jubilé hace cuarenta y dos años.

Los jueces de primera instancia ven en revisión todos los asuntos de los juzgados de paz; y cuando yo era juez de primera instancia, se confirmaba aproximadamente el noventa por ciento de las causas. Eso quería decir que las resoluciones estaban más ajustadas al pensamiento judicial de instancias superiores. Pero no tengo experiencia actual; simplemente hago referencia de aquélla como un antecedente que tiene un valor muy relativo.

El señor PRESIDENTE.— Entonces habría también la posibilidad de suprimir el artículo, en vista de que ya en el artículo 18.° habíamos hecho un planteamiento de carácter general. Esto podría derivar más bien a la legislación.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, eso se conversó esta mañana; y a mérito de la intervención de la doctora Flores Nano, vimos que es diferente establecer una institución por la vía excepcional que declararla formalmente en un artículo. El propósito de este artículo es declarar que hay elección popular de los jueces. Lo otro era un añadido circunstancial para precisar en qué caso no alcanza una norma, que es diferente.

Por eso, señor Presidente, creo que deberíamos de todas maneras votar el artículo.

El señor PRESIDENTE.— Muy bien.

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el primer párrafo del artículo 23.° se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero Costa, Samuel Matsuda, Fernando Olivera, Pedro Vílchez, Henry Pease y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de los señores Róger Cáceres y Enrique Chirinos). Aprobado por 6 votos a favor y 2 en contra.

Al voto el segundo párrafo del artículo 23.°.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos (de los señores Carlos Ferrero Costa, Pedro Vílchez, Henry Pease y Carlos Torres y Torres Lara). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de los señores Róger Cáceres, Samuel Matsuda, Enrique Chirinos y César Fernández). Se ha obtenido un empate, por 4 votos a favor y 4 en contra.

Esperaremos, en todo caso, que lleguen algunos otros congresistas. Queda en suspenso la votación, para no forzar la decisión.

—El texto sancionado es el siguiente:

"**Artículo 23.° (Primer párrafo).—** Se establece la elección popular de los jueces de paz.

La ley norma dicha elección y demás aspectos relacionados con su desempeño jurisdiccional, capacitación y duración de sus cargos, así como los requisitos que deben reunir."

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, entendemos que queda en suspenso la segunda parte.

El señor PRESIDENTE.— La segunda parte, solamente.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, ¿podría someterse a consulta el agregado que planteé?

El señor PRESIDENTE.— Con mucho gusto.

El planteamiento consiste en agregar en el artículo 20.° una condición adicional, que sería el inciso 5), que diga "No haber pertenecido a ningún partido político"; después entraría el que dice: "Los demás que señale la ley".

Creo que no merece mayor discusión, ¿o abrimos un breve debate?

La propuesta es: Artículo 20.°.— Para ser juez se requiere: Inciso 5) No haber pertenecido... ¿o no pertenecer?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— No haber pertenecido, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Abrimos debate.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Es cierto que una persona que tiene una posición política podría renunciar a su condición política para ingresar a la carrera judicial; y en esa condición podría quedar cubierto con una formalidad que no respondiera a la esencia de la cuestión, que es evitar que habiendo tenido compromiso político pueda trasladarlo a su función judicial.

Pero tampoco se puede negar el derecho de una persona a dejar de ser miembro de un partido político y, por consiguiente, a renunciar. ¿Por qué decirle a una persona: si alguna vez tuviste una posición política, y después quisiste ser juez, ya no puedes ser juez por haber tenido una posición política?

Veamos el lado contrario, ¿es justo decirle a un compatriota: ya tuviste militancia política, nunca podrás ser juez? ¿Por qué? La propuesta no ha sido formulada en esos términos. Y ocurre el siguiente raciocinio: si se supone que todo ciudadano tiene derecho a participar en política y que ése es un derecho universal, humano, fundamental de la persona, según nuestra tesis, dado por Dios y no por los hombres; si eso es así, al haber ejercido un derecho natural no puede ser que, como consecuencia del mismo, el Estado le recorte ese derecho y le dice: por haber usado tu derecho mueres, ya no eres juez; cuando nosotros sabemos, además, que no es la militancia política en sí lo que está mal por haberla tenido, sino el ejercer un cargo manteniendo una militancia política —aunque hay personas que la dejan de lado—, que obliga a veces a quien lo desempeña, normalmente, a ser más condescendiente con esa idea política.

Impedir que una persona, por haber tenido una militancia política, pueda ser jamás juez es, además, impedir, a la mitad del proceso lo que no se puede impedir después; porque, incluso, los jueces empiezan su carrera —se supone la mayoría— de jóvenes, a los 25 ó 30 años. Si logramos lo que queremos hacer, nuestros jueces comenzarán a ser jueces entre los 25 y 30 años, cuando la mayoría de ellos no ha optado por una vocación política y menos por una militancia partidaria. Los que normalmente hacen ese ingreso, lo hacen a partir de los 25 ó 30 años en adelante; y ése sería un argumento adicional que permitiría saber que además no estaríamos obteniendo los buenos objetivos teóricos que persigue la propuesta del señor Olivera Vega.

Entonces, señor Presidente, yo me inclinaría a sugerir que fijáramos después algunos criterios en la ley, pero que no cercenáramos constitucionalmente el derecho, que no castigáramos a quien tuvo una opción política a no ser juez; recordando, además, que el mal juez, primero, si es popular, es revocado; segundo, si es corrupto, es castigado por el Órgano de Control Interno; y tercero, si no trabaja —entre otras cosas—, no va a ser ratificado según esta propuesta, porque estamos reincorporando el criterio de la ratificación.

Hay otras maneras de librarse de los jueces politizados; no es manera de hacerlo la que se está proponiendo.

El señor PRESIDENTE.— Sólo a modo de abundar en el debate que es tan interesante, preguntaría si tal vez se pudiera limitar un poco la propuesta, no haciéndola indefinida, sino planteando "No haber pertenecido a un partido político en los últimos cinco años", o algo parecido. Solamente a modo de sugerencia.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, cedo una interrupción al señor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la interrupción el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Nos vamos a despeñar por una senda peligrosísima, que es desconocer el principio de igualdad ante la ley, todos somos iguales ante la ley; ahora empieza el señor Torres y Torres Lara con una excepción.

No tengo la facilidad del señor Ferrero Costa para la filosofía del derecho, pero está muy claro que quien ha pertenecido a un partido político no pierde por ello su condición de igualdad ante la ley.

Y recurriendo a la historia, tengo dos casos de políticos ilustres que se retiraron de la política para ser vocales supremos: el doctor Luis Andrés Eguiguren y el doctor Carlos Delgado Álvarez. El doctor Carlos Delgado Álvarez fue urrista, y después, cuando aceptó la vocalía suprema, se retiró de la política y fue un gran vocal supremo. Podría citar cincuenta nombres; pero como ustedes quieren desconocer los principios esenciales del derecho, voten por eso, introduzcan esa excepción y hagan que esta Constitución sea una irrisión nacional y universal.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Yo estoy de acuerdo con el señor Chirinos Soto, por eso y por otras causas. Lo máximo que se puede poner es que no se puede ser al mismo tiempo juez y militante de un partido político, y esto por una razón. Honestamente, en mi vida solamente una vez y por dos años fui militante de un partido político, luego he hecho política como independiente dentro de una izquierda que era una alianza amplia, y recién ahora he entrado a un partido político. Sin embargo, pareciera que el enemigo es el partido político, pareciera que todos los males de la sociedad se sintetizan allí. Creo que eso es un error.

Yo me pregunto, por ejemplo, por qué en la propuesta del señor Olivera Vega él no estaría impedido, si ha hecho política hasta en los máximos

cargos, pero sin ser parte de un partido. No veo por qué, pues. Y por qué el que la hizo desde un partido estaría impedido.

Enantes se ha hablado del problema de la financiación, y parece que la idea es que los partidos son fábricas de plata, que pueden ser capaces de poner en marcha las campañas solos. En toda la experiencia política que yo he tenido, vaya trabajito que tuvimos que hacer para juntar los medios; cosa que tendría que hacer igualmente el independiente.

El problema, entonces, es más de fondo. Creo que lo central de la propuesta del señor Olivera Vega es que no se mezclen planos a la vez, es decir que aquel que juzga juzgue y no esté chantajeado ni condicionado por su partido. Eso se resuelve, simplemente, estableciendo que quien aspira a ser juez tiene que dejar su militancia política cualquiera que ella sea. Pero no podemos, ni para delante ni para atrás, meternos con su vida y recortarle sus derechos. Más aún, me parece que el pueblo tiene todas las capacidades del mundo, con los controles que creo debe tener, incluida la revocación, para no aceptar el juez partidarizado, al que considero hay que evitar.

Considero, ante el planteamiento del señor Olivera Vega, que en el artículo 20.° se puede agregar, simplemente, "No ser militante de ningún partido político en el momento del acto."

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El artículo 25.° de la propuesta dice: "Los magistrados están prohibidos de participar en política, de sindicalizarse y de declararse en huelga."

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Claro, lo único importante es que en el caso de ser elegido eso sea para poder postular, nada más, ¿no? Porque no se trata de que lo sea después, sino de que lo sea al momento de postular.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Yo me he visto con la propuesta planteada persuadido, porque la experiencia es la que nos da conclusiones a tener presente.

No quiero tener, y quiero hablar con toda claridad, por ejemplo, jueces apristas. Lamentablemente, conocemos la realidad de lo que es el Partido Aprista y de lo que es el aprismo. Ahí no es que aplico la ley. Lo hemos visto recientemente.

Le concedo una interrupción al señor Ferrero Costa; con su venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Imagínese usted el terror de un aprista en ser juzgado por un juez del Frente Independiente Moralizador.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Creo que debe tener terror, en general, de un juez independiente, del que sólo aplique la ley, del que sólo haga justicia. La prueba es que aquellos que decían "quien no la debe no la teme", cuando hay una justicia que no tiene consigna partidaria, se fugan, se asilan y dicen que no hay justicia.

Pero digo esto, señor Presidente, porque sobre todo se está incorporando el mecanismo de la elección popular. Y el argumento de la juventud no es exactamente el mejor, ya que justamente los líderes políticos y la política partidaria muchas veces empiezan en la universidad. A veces es allí donde hay más pasión política, es allí donde se adquieren los compromisos para toda la vida, y muchas veces es allí donde no se puede actuar con auténtica libertad e independencia y donde, en plena juventud, quieren las personas hacer carrera política muchas veces.

¿Usted admitiría que un joven de cualquier partido político pudiera estar en discrepancia con la cúpula de ese partido siendo juez? Difícilmente, ¿no, señor Presidente? Entonces, lo que queremos es...

Me pide una interrupción el señor Ortiz de Zevallos; se la concedo, señor Presidente, con su venia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Ortiz de Zevallos Roédel.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Me dirijo al doctor Fernández Arce, por su intermedio, señor Presidente.

Nosotros dos hemos comenzado la vida judicial a los dieciséis años, y yo la terminé a los cuarenta y tantos años. No he vuelto nunca a tener ninguna actividad política. La primera vez que tengo una actividad política es ahora que soy miembro de este Congreso.

Usted, señor Fernández Arce, no tiene ninguna participación política.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Recién ahora, como usted, señor Ortiz de Zevallos; recién ahora, señor Presidente.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Coincidimos. Como hemos sido magistrados, estamos actuando al margen de la política.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Yo no descalifico —quiero ser claro— ni rechazo al ciudadano que se compromete con su país y que participa en democracia integrando partidos políticos.

Creo que hay una pequeña bulla por ahí, señor Presidente.

Felizmente ya terminó.

Lo que estoy sosteniendo es que, además, aquel que tiene una militancia partidaria va en ventaja respecto al resto de los ciudadanos que aspiran a ser jueces, porque tiene una organización detrás de él. Es más, los que militan en partidos políticos son una minoría en general. La gran mayoría son ciudadanos independientes que no tienen compromiso partidario. Quien milita en un partido político tiene una amplia gama de actividades para poder desarrollarse, pero que no sea en la magistratura. Los riesgos de poder volver a abrir la puerta para los vicios que queremos nosotros corregir hay que evitarlos, señor Presidente.

Por eso yo aceptaría, en todo caso, moderar la propuesta de alguna manera y limitarla a quienes hayan tenido militancia partidaria en los últimos cinco años. Limitaría la propuesta y pediría que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE.— Tal vez podemos ajustar un poco más el plazo; parece que todavía podría ser un poquito amplio para la posición del doctor Pease García. No sé si nos podemos acercar un poco en las posiciones.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, estoy tan radicalmente en desacuerdo que yo no puedo transar con esto. Además, es una cuestión de principio, como lo declaraba el doctor Chirinos Soto. Uno no puede recortarle a un ciudadano sus derechos por el hecho de haber ejercido su derecho humano de hacer política.

Un militar pasa a la situación de disponibilidad, saca su libreta electoral, es diputado, al año puede regresar a su instituto y ser oficial y ascender. ¿Sabe quién hizo eso? Miguel Grau. Por favor, creo que estamos llevando situaciones concretas al extremo. Hay experiencias malas y buenas y hay partidos...

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— ¿Me permite una interrupción?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Sí, cómo no.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— En el mismo plano de los principios, siguiendo la lógica, entonces habría que decir ¿por qué se le impide al ciudadano su derecho humano a tener una militancia política partidaria siendo juez? Lo que estamos diciendo es que puede dedicarse a cualquier cosa, menos a ser juez. La independencia es fundamental. Nada más.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— No se le puede quitar derechos y oportunidades a una persona por el hecho de haber militado en un partido político. Lo que sí es perfectamente posible es que uno diga, y lo estamos diciendo y lo dicen todas las Constituciones en el caso de los militares: usted, señor, no puede ser a la vez militar y político; usted, señor, no puede ser a la vez político y juez. Pero, ¿qué cosa hizo ayer? No, señor. ¿Qué cosa hizo ayer? Estuvo ejerciendo su derecho.

La Iglesia no exige ese requisito para ser sacerdote, y se supone que en la lógica de la Iglesia el sacerdote es representante de Dios. El juez es simplemente un ser humano como nosotros, que aplica la ley de la norma general al caso particular; y además quieren insistir en todos los mecanismos para revocarlo, para sancionarlo y para cesarlo si no funciona bien.

Creo que ésa es la lógica.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Considero que este dispositivo, en todo caso, debería ir en la ley orgánica, pero de ninguna manera a nivel constitucional, porque se entendería como una restricción inaceptable de derechos que están reconocidos y consagrados en la propia Constitución. Quizás en una ley orgánica podría decirse: "No haber ejercido cargo dirigente en un partido político en el año anterior a su designación", o algo parecido. Reitero que, en mi criterio, esto no debería ir a nivel constitucional.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la propuesta de agregar un inciso al artículo 20.°, en el sentido de incluir como condición para ser juez no haber pertenecido a un partido político los últimos cinco años, se servirán manifes-

tarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Rechazado por 6 votos en contra y 1 a favor.

En debate el Capítulo VII, Incompatibilidades, Prohibiciones y Garantías de los Jueces, se aprueba, con modificaciones, el artículo 24.°, referido a las incompatibilidades de la función jurisdiccional

El señor PRESIDENTE.— Artículo 24.°.

Doctor Ferrero Costa, tenga la gentileza de leerlo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Se hace presente que acá se señalará un añadido al final. El artículo 24.° del proyecto dice: "La función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad pública y privada. Se exceptúa la enseñanza superior, la participación en comisiones de reforma legislativa o en delegaciones del Perú en Congresos y Conferencias Nacionales o Internacionales, y las funciones de árbitro en tribunales de arbitraje internacional o de abogado ante los mismos cuando se controvierta algún derecho del Perú.

La ley señala los casos en que por excepción puede ejercer defensa en causa propia."

Debe señalarse, señor Presidente, que cuando nosotros analizamos el tema de la gratuidad, vimos que se había considerado allí un aserto que corresponde a esta parte, y dice así: "Los jueces sólo pueden percibir por toda remuneración la que les asigne el Presupuesto General de la República, salvo la que corresponda a la docencia universitaria."

En ese momento esta Comisión estimó que el punto que acabo de leer debiera ser incorporado o por lo menos discutido dentro del artículo al que acabo de dar lectura.

El señor PRESIDENTE.— ¿El agregado sería en el último párrafo o un párrafo aparte?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Si el señor Fernández Arce no estima pertinente corregirme, sería al final del artículo 24.°.

El señor PRESIDENTE.— ¿A continuación de la expresión "causa propia"?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Sería: "Los jueces sólo pueden percibir por toda remuneración la que les asigne el Presupuesto General de la República, salvo la que corresponda a la docencia universitaria."

La propuesta, señor Presidente, viene siendo recogida de la formulada por el Colegio de Abogados de Lima, y da paraguas constitucional a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Me permite una pregunta? Quisiera saber si no es reiterativa. Es decir, si por un lado se dice que la función del juez es incompatible con cualquier actividad pública o privada, y por otro, que la remuneración solamente se puede recibir por una actividad pública o privada, ¿por qué razón hay que volver a reiterar que no puede recibir otras remuneraciones?

Además, se está restringiendo más, porque resulta que teóricamente puede haber una remuneración si se está autorizando a tener la función de árbitro, y se le está poniendo como condición que no sea remunerada.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Creo que en este caso hay también algunas normas legales que tienen carácter constitucional y que establecen que el juez del Estado no puede sino percibir un solo ingreso.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— No dudo de eso. Pero suponga que a un juez lo nombran árbitro en una materia en un tribunal de Venezuela. Va a ese país y ¿cómo financia su estadía?, a no ser con lo que le paguen en Venezuela. Aquí se está aceptando, porque dice que puede cumplir función de árbitro en tribunales de arbitraje internacional.

Lo único que constato es que según esto puede tener la función. Si tiene la función, tiene la retribución. No podemos separar función de retribución. En todo caso, digamos que no puede, pero para ambas.

El señor PRESIDENTE.— Lo mismo sucede con las conferencias. Hay muchas conferencias en las que el expositor percibe una remuneración, y no es docencia universitaria.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Me parece que es muy extensa la parte del artículo que se refiere a las excepciones. Creo que debería aparecer dentro de una redacción más general; por ejemplo, "salvo aquéllas de carácter excepcional y temporal que permita la ley".

El señor PRESIDENTE.— ¿Qué le parece, doctor Fernández Arce?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Correspondería a la inquietud del señor Pease García. Intervenir como árbitro en un asunto de materia internacional o de abogado ante tribunales cuando se controvierta algún derecho del Perú, creo que son situaciones excepcionales que podrían escapar de la regla señalada en este artículo que estamos debatiendo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, la duda es que, en realidad, el artículo 24.° se refiere a la función; y el de la gratuidad, que no era de gratuidad, se refería a la remuneración.

¿Puede una persona ejercer una función sin estar remunerado? No debe ser, pero puede hacerlo. Al obligar a incluir los dos conceptos dentro de este artículo, estaríamos declarando que toda función tiene que ser remunerada. Debería ser así, pero no todas. Porque puede ocurrir que defienda el caso del Perú y que no por eso sea remunerado; y que ni siquiera desee que le paguen por defender una controversia, en razón, por ejemplo, del Tratado de Ancón; y que un juez peruano sea designado abogado del Perú, se niegue a cobrar y por negarse no pueda ejercer la función.

Es decir, el artículo 24.° fue concebido como un problema de función. La remuneración es aparte. No necesariamente los dos conceptos tienen que ir dentro del mismo artículo.

El señor PRESIDENTE.— Hay la propuesta de que podría resumirse el artículo. Es tal vez demasiado extenso.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Ortiz de Zevallos Roédel.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: Creo que no se debe contemplar la posibilidad de que un juez sea árbitro, porque si no es árbitro interno, si no es árbitro en el propio país, ¿por qué va a ser árbitro en el exterior? No hay ninguna razón para establecer esa preferencia, más bien hay una razón para denegarla. El juez debe concretarse exclusivamente a su función; no se le debe confundir con otras funciones y menos con la de ser árbitro.

Ésa es mi impresión.

El señor PRESIDENTE.— Puede intervenir, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No hay inconveniente, si la duda existe, en quitar las menciones asumiendo la propuesta del señor Cáceres Velásquez. Pero sí debemos precisar el problema de la remuneración, señalando que ésta sólo proviene del presupuesto; porque la remuneración es una cosa y la función es otra.

Puede quedar redactado de la siguiente manera: "La función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada. Se exceptúan los casos previstos en la ley.

El juez sólo percibe ingreso del Presupuesto General."

Ésa es la idea.

El señor PRESIDENTE.— Y de la enseñanza.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Claro, salvo de la enseñanza.

O sea, recogemos la fórmula del señor Cáceres Velásquez: tratando los casos especiales, refiriéndolos a la ley y añadiendo que toda su remuneración es la que le asigne el Presupuesto de la República, salvo la función de enseñanza.

El señor PRESIDENTE.— La Comisión, entonces, aceptaría la siguiente fórmula: "La función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada. Se exceptúa los casos que la ley señala".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Creo que una excepción así, de carácter tan vago y general, no sería lo más conveniente. Habría que enfatizar: "salvo aquéllas de carácter excepcional y temporal", para dar lugar a esas excepciones...

Efectivamente, creo que convendría que quede, en este caso: "salvo las excepciones que establezca la ley."

El señor PRESIDENTE.— Entonces, quedaría de la siguiente manera: "Se exceptúa la enseñanza superior y los casos que la ley señala."

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Y que se agregue allí: "Los jueces sólo perciben por toda remuneración la que les asigne el Presupuesto General de la República."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ortiz de Zevallos Roédel.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Creí que la autorización era para que los jueces puedan ser árbitros en el exterior, pero sólo es cuando tiene interés el Perú. En consecuencia, no tengo oposición que formular.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Me parece que la inquietud del señor Pease García está salvada cuando se dice: "se exceptúan los casos que la ley señala."

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Está salvada en la primera parte. Pero en el agregado que propone el señor Ferrero Costa, lo que se está diciendo es que sólo se puede recibir remuneración pública. Es cuestión de forma.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Si ponemos: "La función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada. Los jueces sólo perciben remuneración del Presupuesto General de la República. La ley señala los casos que se exceptúan", allí la ley está cubriendo todo.

O sea, la primera parte es igual: "La función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada", eso está ahí. La segunda es: "Los jueces sólo pueden percibir por toda remuneración la que les asigna el Presupuesto General de la República."

El señor PRESIDENTE.— "Y las que la ley señala."

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— O sea, la excepción de la enseñanza queda consagrada en la Constitución y las otras excepciones quedan remitidas a la ley. Ése es el propósito.

El señor PRESIDENTE.— Voy a leer el texto del artículo tal como quedaría: "La función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada. Se exceptúa la enseñanza superior y los casos que la ley señala. Los jueces sólo perciben las remuneraciones que les asigna el Presupuesto y las provenientes de la enseñanza y de las excepciones que la ley señala."

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Se repite el término "excepciones".

El señor PRESIDENTE.— Sí, es cuestión de redacción.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Mientras tanto, le explico a la doctora Chávez Cossío que el problema surgió cuando el doctor Cáceres Velásquez se refirió a las menciones de los casos referidos en el artículo que acá aparece como 24.°, pero que es el 25.°, cuando se dice que puede participar en comisiones de reforma legislativa o en delegaciones del Perú en congresos, en funciones de árbitro en tribunales o de abogado del Perú. Para evitar eso, el doctor Cáceres Velásquez propuso que hiciéramos una mención general de las excepciones de ley. Es así como se originó el problema que estamos tratando de resolver.

Tiene usted que leer el artículo 24.°.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Yo recordaría que para el caso de los ministros, por ejemplo, hemos sido extremadamente duros. Ni siquiera les hemos permitido hacer gestiones a nombre propio; sin embargo, en el caso de los jueces estamos dejando la posibilidad —eso, hablando de la Constitución— de que el día de mañana una ley diga que pueden ser directores de empresas, gerentes de empresas, etcétera

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Permítame una observación, doctora Chávez Cossío. Lo que pasa es que aquí estamos hablando de jueces, de toda la carrera. Si habláramos sólo de vocales supremos, podríamos decir que los equivalentes a los ministros, por una parte de su vida, no pueden hacer otras cosas. Pero, por ejemplo, por qué impedirles enseñar o impedirles dar conferencias, que son las excepciones que se han visto acá. Lo único que se ha hecho es pasar eso a la ley, para que el artículo no tenga que ser tan farragoso. Ése fue el criterio.

Había tres excepciones en el artículo, que eran, simplemente, la de conferencias, la de arbitraje internacional cuando está el Perú de por medio y la de enseñanza universitaria.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Yo diría que cuando se es restrictivo hay que serlo expresamente, porque el principio general es que no puedan realizar otra actividad. Se salvaba exclusivamente la docencia, luego se han añadido otras dos y yo creo que allí debe quedar. No debemos abrir esa posibilidad, porque, entonces, lo que es excepción se puede volver una generalidad.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, quizá se podría

decir: "salvo la docencia y aquéllas de carácter excepcional que faculta la ley."

El señor PRESIDENTE.— El texto sería el siguiente, hasta el momento: "La función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada. Se exceptúa la enseñanza superior y los casos que la ley señala. Los jueces sólo perciben las remuneraciones que les asigna el Presupuesto y las provenientes de la enseñanza y de las otras excepciones previstas por la ley."

Al voto.

Los señores congresistas que estén a favor de dicho texto se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero Costa, Pedro Vílchez, Róger Cáceres, Henry Pease y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (de la señora Martha Chávez). Aprobado, por 5 votos a favor, 1 en contra y una abstención (del señor Samuel Matsuda).

—El texto sancionado es el siguiente:

"Capítulo VII

Incompatibilidades, Prohibiciones y Garantías de los Jueces

Artículo 24.°.— La función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada. Se exceptúa la enseñanza superior y los casos que la ley señala. Los jueces sólo perciben las remuneraciones que les asigna el Presupuesto y las provenientes de la enseñanza y de las otras excepciones previstas por la ley."

Se aprueba, sin debate y por unanimidad, el artículo 25.°, según el cual los magistrados están prohibidos de participar en política, de sindicalizarse y de declararse en huelga

El señor PRESIDENTE.— Siguiente artículo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 25.°.— Los magistrados están prohibidos de participar en política, de sindicalizarse y de declarare en huelga."

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Es el texto de la Constitución vigente.

Si ningún señor congresista hace uso de la palabra, se procederá a votar.

Al voto.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 25.°.—** Los magistrados están prohibidos de participar en política, de sindicalizarse y de declararse en huelga."

Se aprueba, sin modificaciones, el artículo 26.°, relativo a las garantías de los magistrados judiciales

El señor PRESIDENTE.— Artículo 26.°.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 26.°.— El Estado garantiza a los magistrados judiciales:

1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley.

2. Su permanencia en el servicio y la inamovilidad en sus cargos, mientras observan conducta e idoneidad propias de su función. Los magistrados no pueden ser ascendidos ni trasladados sin su consentimiento.

3. Una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía."

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Una aclaración. Se hace presente que ya no está aquello de "hasta los 70 años". Ésa sería, quizás, una novedad que permitiría que algunos jueces fuesen más allá de los setenta años. Sobre este punto no hubo unanimidad, pero el doctor Fernández Arce tiene una posición.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Precisamente nosotros hemos establecido una variante muy importante. Hasta ahora, de acuerdo con la Constitución del 79, no existen ratificaciones judiciales. De tal manera que esta Constitución, la vigente, señala y garantiza la permanencia en el cargo hasta los setenta años; pero nosotros estamos reintroduciendo, en el Capítu-

lo VIII, el sistema de ratificaciones judiciales cada cinco años.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— La duda es por qué dejar que haya jueces de noventa o de ochenta y cinco años, por qué no establecer un límite máximo para la edad.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Bueno, porque en realidad consideramos que este punto no debe estar en la Constitución; debe estar, en todo caso, en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que es fundamental establecer la edad. Estamos viendo que en el caso del Jurado Nacional de Elecciones la lentitud de su trabajo deviene justamente de que incorpora personas de avanzada edad, y eso es inconveniente. Allí se estableció que los requisitos que deberían reunir serían los mismos que para ser senador de la República; y como aquí no había límite de edad, va a ocurrir lo mismo que ahora: una permanencia indefinida.

Creo que debemos cubrir al país de ese riesgo. Por eso, podría decirse en el inciso 2): Su permanencia en el servicio hasta los setenta años o sesenta y cinco años y la inamovilidad en sus cargos. En esa forma podría, señor Presidente...

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— ¿Me permite? Por si acaso, la propuesta del Colegio de Abogados está detrás del límite de setenta y cinco. La que aquí aparece, no tiene límite.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Presidente, tratando de mirar lejos, soy generalmente opuesto a la forma en que se manejan los límites de edad en el país. Quizá tengo la experiencia de lo que vi en mi padre. A él, como militar, lo pasaron a retiro al cumplir los treinta y cinco años de servicio, cuando tenía cincuenta y siete años de edad, y él comenzó a morir ese día. Eso en primer lugar.

En segundo lugar, conocí a Jorge Basadre y lo traté mucho en su vejez, y es cuando más lúcido fue. Tuvo una vejez increíblemente lúcida. Puede ser que sean excepciones. En todo caso, es mucho mejor dejarlo abierto. El único peligro de dejarlo abierto es otra injusticia: que muchos magistrados, en su última ratificación, no sean ratificados y se vayan con muy mal sabor porque fue ése el factor que pesó.

En todo caso, ¿por qué meter en la Constitución este punto? ¿Por qué no dar lugar a que la ley lo vea con más amplitud? Simplemente eso. Yo creo que hay muchas cuestiones. Lo que se acaba de hacer en el servicio diplomático, por ejemplo, es una barbaridad; es dejar de contar con una persona de sesenta años, cuando tiene acumulada mayor experiencia. Me parece que por ese camino no se puede ir.

El señor PRESIDENTE.— ¿Alguna propuesta modificatoria es aceptada por la Comisión?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Mantenemos la posición original en este punto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la propuesta de artículo 26.° se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Henry Pease y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Aprobado por 6 votos a favor y una abstención (del señor Róger Cáceres).

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 26.°.—** El Estado garantiza a los magistrados judiciales:

1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley.

2. Su permanencia en el servicio y la inamovilidad en sus cargos, mientras observan conducta e idoneidad propias de su función. Los magistrados no pueden ser ascendidos ni trasladados sin su consentimiento.

3. Una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía."

El señor PRESIDENTE.— Señores, habríamos concluido este capítulo; y, dada la presencia de la doctora Chávez Cossío, sometería a consideración nuevamente la segunda parte del artículo 23.°, que ha quedado pendiente.

Doctora Chávez Cossío, el punto concreto del artículo 23.° es si también se deja la posibilidad de que los jueces de primera instancia puedan ser elegidos en el proceso de selección de los jueces.

Lo someteremos nuevamente a votación...

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Pero se ha retirado el señor Olivera Vega.

El señor PRESIDENTE.— ¿O prefieren ustedes que quede pendiente para mañana a primera hora? Muy bien.

Entonces, se cita a los señores miembros de la Comisión para el día de mañana a las 09 horas y 45 minutos, en que se pondrá a votación ese punto. Ruego puntualidad, para no tener que trabajar jueves y viernes.

Se levanta la sesión.

—A las 22:00 horas se levanta la sesión.

Por la Redacción:
Américo Orlando Miranda Sanguinetti.

40.ª SESIÓN
(Matinal)

MARTES 6 DE ABRIL DE 1993

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Y

ENRIQUE CHIRINOS SOTO

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se aprueba, sin observaciones, el Acta correspondiente a la 36.ª sesión.— Se aprueba la segunda parte del artículo 23.°, comprendido en el capítulo sobre requisitos para ser juez, que quedara pendiente de votación.— Se reformula el inciso 2) del artículo 26.°, ya aprobado, incluido en dicho capítulo.— En debate el capítulo relativo a las ratificaciones judiciales, se aprueba el artículo 27.°, que establece la ratificación de los magistrados por el Consejo Nacional de la magistratura.— Se aprueba, en votación por partes, el artículo 28.°, referido al procedimiento, plazo y consecuencias de la no ratificación.— En debate el título sobre el Consejo Nacional de la Magistratura, se aprueba el artículo 29.°, sobre nombramiento de magistrados y fiscales ante la Corte Suprema y las Cortes Superiores.— Se aprueba el artículo 30.°, referido al nombramiento de jueces y fiscales de grados inferiores.— Se aprueba un nuevo artículo, signado como 31.°, según el cual los Consejos Distritales y el Consejo Nacional de la Magistratura darán prioridad en su evaluación a las calificaciones obtenidas por el postulante en la Academia de la Magistratura.— Se aprueba, en votación por incisos, el artículo 32.°, relativo a las funciones de dicho Consejo Nacional.— Se aprueba, como artículo 33.°, referido a la conformación del precitado Consejo, un sustitutorio presentado por la mayoría.— Se aprueba el artículo 34.°, sobre requisitos para ser miembro del expresado Consejo.— Queda en debate el artículo 35.°, referido al período por el que se ejerce el cargo en el Consejo Nacional de la Magistratura.— Se suspende la sesión.

—A las 10 horas y 15 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura y de Relatora la señora Martha Chávez Cossío, se abre la sesión de la Comisión de Constitución y de Reglamento, con la asistencia de los señores congresistas Carlos Ferrero Costa, Enrique Chirinos Soto, Róger Cáceres Velásquez, Cé-

sar Fernández Arce, Víctor Joy Way Rojas, Pedro Vílchez Malpica, Henry Pease García, Lourdes Flores Nano, Fernando Olivera Vega y Gonzalo Ortiz de Zevallos Roédel (accesitario).

Ausente, el señor José Barba Caballero.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se abre la sesión.

Habiéndose repartido a los señores congresistas copia del Acta de la 36.ª sesión, celebrada el 30 de marzo último, se pone en observación.

Si ningún señor congresista formula observaciones, se dará por aprobada.

—Se aprueba, sin observaciones, el Acta correspondiente a la 36.ª sesión.

Se aprueba, sin modificaciones, la segunda parte del artículo 23.°, correspondiente al capítulo sobre requisitos para ser juez, que quedara pendiente de votación, relativa a la elección de los jueces de primera instancia

El señor PRESIDENTE.— Ayer, por haber habido un empate en la votación del segundo párrafo del artículo relativo a la elección de jueces de primera instancia, quedó suspendida la decisión. En consecuencia, pasaremos a votar por segunda vez dicho párrafo.

Doctor Ferrero Costa, sírvase dar lectura al texto respectivo.

El señor FERRERO COSTA da lectura:

"Artículo 23.° (Segundo párrafo).— La ley establecerá en su oportunidad, la elección popular de los jueces de primera instancia y determinará los mecanismos pertinentes para tal fin".

El señor PRESIDENTE.— Los señores congresistas que estén de acuerdo con el segundo párrafo leído se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos (de los señores Carlos Ferrero, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez y Henry Pease). Los que estén en contra. (Votación). Tres votos (de los señores Enrique Chirinos, Róger Cáceres y César Fernández). Abstenciones. Ninguna. Aprobado por 4 votos a favor y 3 en contra.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 23.° (Segunda parte).—** La ley podrá establecer en su oportunidad, la elección popular de los jueces de primera instancia y determinará los mecanismos pertinentes para tal fin".

Se reformula el texto del inciso 2) del artículo 26.°, ya aprobado, correspondiente al capítulo sobre requisitos para ser juez, el mismo que queda desdoblado en dos incisos, separándose los conceptos de inamovilidad en el cargo y permanencia en el servicio

El señor PRESIDENTE.— Ingresamos al tema relativo a las ratificaciones judiciales, artículo 27.°.

Doctor Ferrero, sírvase dar lectura al artículo.

El señor FERRERO COSTA da lectura:

"Artículo 27.°.— Los Magistrados están sujetos a ratificación por el Consejo Nacional de la Magistratura."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Hay una contradicción entre decir que están sujetos a ratificación y haber dicho antes que son inamovibles en sus cargos.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— ¿Me permite una interrupción?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Con mucho gusto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Esa contradicción es aparente, porque se dice que la permanencia y la inamovilidad son procedentes mientras observen conducta e idoneidad. Si dijera a secas permanencia e inamovilidad, la contradicción sería patente; pero al haber esa condicionalidad, yo no la encuentro.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, porque lo que pasa es que si el magistrado no observa conducta ni idoneidad, entonces puede ser removido antes; no se necesita esperar la ratificación. Son dos hipótesis que me parecen distintas: una es la hipótesis de la inconducta y otra es la hipótesis de ratificación periódica.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No se puede distinguir donde la ley no distingue. Aquí no se está condicionando sólo la falta de conducta idónea, sino que están comprendidos los dos casos; tanto éste como el de la ratificación, según mi criterio.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Lo que yo veo es que no podemos hacer una Constitución en que cada artículo contradiga al anterior. Aquí decimos que "los magistrados están sujetos a ratificación"; en el anterior hemos dicho que "se les garantiza la inamovilidad en sus cargos". No puede ser, esa contradicción tiene que desaparecer. Debe decir "y si son ratificados".

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Tiene razón el señor Chirinos Soto. Diría: "Su permanencia en el servicio, salvo las ratificaciones de ley, y mientras observan conducta e idoneidad propias de su función". El concepto es ése.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Más bien es al revés: Su permanencia en el servicio mientras observan conducta e idoneidad propias de su función, y salvo el caso de...

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Cuando no se les ratifica es porque hay inconducta.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, lo que quiero señalar es que los dos extremos de la alternativa son malos. La inamovilidad, como sabemos, favorece la corrupción y, al contrario, la ratificación hace perder la independencia. De modo que digo esto para que no creamos que del texto constitucional van a brotar las virtudes de la magistratura.

Me solicita una interrupción el señor Cáceres Velásquez; se la concedo con su venia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, creo que ni la inamovilidad debe ir consignada, porque significa que un juez que ganó un cargo determinado en un concurso debe permanecer en ese cargo. Si no lo ponemos así, podría darse margen a que pueda ser cambiado de un lugar a otro manteniéndolo en el servicio, y eso perjudica o puede perjudicar los derechos de un juez, como lo puede testimoniar el señor Fernández Arce.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Repito, hay que decidirse por una cosa o por la otra, pero no podemos decir en un artículo que el juez es inamovible y en el artículo siguiente sujetarlo a ratificación; no puede ser. La Constitución no puede contradecirse a sí misma; si no, estamos en otro juego, no estamos haciendo una Constitución; estamos jugando —qué sé yo— damas chinas u otro tipo de juego.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Quizás, aunque a algunos les cause alergia la palabra, podrían decir, en lugar de "inamovilidad", "estabilidad dentro de la ley que establece las ratificaciones".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Estamos diciendo "Su permanencia". ¿Por qué decimos "Su inamovilidad" si en seguida destruimos el concepto de inamovilidad?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— El servicio es más amplio que el cargo; por eso decía, "Su estabilidad en el cargo" más que "Su inamovilidad".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Si dijéramos "Su permanencia en el cargo", porque el cargo incluye el servicio.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Sí, puede ser. "Su permanencia en el cargo" es suficiente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Algún otro señor miembro de la Comisión quiere hacer el uso de la palabra sobre este asunto antes de darle la palabra al ponente?

Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Recogiendo lo expuesto por mis colegas, podría quedar: "Su permanencia en el cargo mientras observan conducta e idoneidad propias de su función y salvo lo dispuesto en las ratificaciones de ley".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Fernández Arce, como ponente, para ver los cambios que acepta.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Quería hacer una apreciación antes de responder a su pregunta.

Cuando en nuestro proyecto se habla de inamovilidad en sus cargos, significa que la persona designada como Juez del Primer Juzgado Civil en Lima no puede ser desplazada el día de mañana, sin su consentimiento, a Juez de Primer Juzgado de Huancayo o de Cusco o de Apurímac o de Trujillo. A eso se refiere.

Esta disposición no es sino la reiteración de disposiciones de legislaciones anteriores, creo que de cincuenta a sesenta años atrás. De manera que el magistrado nombrado para un distrito judicial no puede ser desplazado, sin su consentimiento, a otro distrito judicial. A eso apunta. No

se refiere, entonces, a la estabilidad, sino a que el cargo asignado es un cargo en propiedad; por eso se llama titular del Primer Juzgado, titular del Segundo Juzgado. De modo que el titular de ese juzgado no puede ser desplazado a otro lugar contra su voluntad.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Básicamente, estoy de acuerdo con usted y así me he expresado anteriormente.

Sin embargo, pienso que la nueva redacción que estamos dando, en el sentido de "Su permanencia en el cargo", abarcaría ya lo de inamovilidad en el cargo. Pero hay algo más delicado, a lo cual quiero referirme con su venia, señor Presidente.

Ahí donde se dice "Mientras observan conducta e idoneidad propias de su función", se está estableciendo una condicionalidad que para mí es general y que abarca la posibilidad de que puedan ser cesados antes de la ratificación por grave inconducta, y yo diría también a través de la ratificación.

Porque si consignamos que son cosas separadas la inconducta por un lado y la ratificación por otro, da lugar a pensar que la ratificación puede ser por motivos políticos, lo cual creo que riñe por completo con lo que estamos procurando: que no haya querella política de por medio.

Si no va a ser por inconducta que no sean ratificados, ¿por qué otra cosa podrían no ser ratificados? Sólo puede ser por inconducta.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, no solamente por inconducta, sino por incompetencia profesional. De manera que la variante que establecemos ahora es que el cargo no es hasta los setenta años, no es indefinido, sino que a los cinco años termina su derecho.

A los cinco años el Consejo Nacional de la Magistratura puede renovarle la confianza por cinco años más. Ahora, nosotros vamos a adicionar que si ha sido probado ese magistrado por tres períodos, ya no será pasible de nuevas ratificaciones, porque está suficientemente probado.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Acogiendo lo que manifiesta...

El señor PRESIDENTE.— Doctor Fernández Arce, usted tiene que definir el texto que está proponiendo.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Concluyo señalando que estoy de acuerdo con la adición que sugiere el doctor Ferrero Costa, pero debiera mantenerse también la inamovilidad de sus cargos. Por tanto, sería así: "Inciso 2) La inamovilidad en sus cargos y la permanencia en el servicio mientras observan conducta e idoneidad propias de su función, salvo lo dispuesto en las ratificaciones de ley". Quizá la forma puede ser mejorada.

Concedo la interrupción al señor Chirinos Soto; con su venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La verdad es que sigo sin entender esta técnica que consiste en decir una cosa y aprobar lo contrario. La inamovilidad sujeta a ratificación: no hay inamovilidad, doctor Fernández Arce; qué inamovilidad hay si la estamos sujetando a ratificación. Ahí sí que la gente se va a romper la cabeza; no sabrá qué escribimos.

De una vez quiero decirlo: la no ratificación tiene que ser motivada —y eso lo dice la Constitución— y no se debe privar a los magistrados del derecho a ser oídos —y eso debe decirlo en su oportunidad—; porque, antes, ese sistema precisamente se desacreditó —y eso lo sabe perfectamente el doctor Fernández Arce— cuando venían las ratificaciones y los magistrados no sabían por qué habían sido o no ratificados, y no se les había dado oportunidad de oírlos.

Y aquí no podemos decir cosas contradictorias, doctor Fernández Arce. No podemos decir: son inamovibles, pero están sujetos a ratificación. En los Estados Unidos son inamovibles y no hay ratificación.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, creo que no me he dejado entender. Voy a repetir lo dicho y voy a esforzarme por ser más claro, si acaso no lo he sido.

La inamovilidad en el cargo es un concepto distinto de la permanencia en el servicio. La inamovilidad en el cargo significa que si una persona ha sido nombrada como Juez titular del Primer Juzgado de Lima, no puede ser desplazada a otro distrito judicial; es completamente distinto del concepto de permanencia en el servicio. La permanencia en el servicio es otro concepto que tiene que ver, entonces, con la condición "mientras observe conducta e idoneidad propias de su función."

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Lo que ha expresado el doctor Chirinos Soto podría

ser salvado si extraemos del inciso 3) "la inamovilidad" y ponemos "la inamovilidad en el cargo"; establecemos otro inciso y ponemos en él "la permanencia en el servicio, etcétera, salvo las ratificaciones". Porque lo que las ratificaciones modifican no es la inamovilidad en el cargo, sino la permanencia en el servicio. Si separamos los conceptos y ponemos "la inamovilidad" en un inciso distinto, podemos poner las ratificaciones como una excepción del servicio.

El señor PRESIDENTE.— Al voto la cuestión previa planteada, para separar los conceptos de "inamovilidad en el cargo" y de "permanencia en el servicio".

Los señores congresistas que estén de acuerdo en separar los dos conceptos se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada por unanimidad. (7 votos).

El inciso 2) dice: "La inamovilidad en sus cargos".

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El inciso 3) sería: "Su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, salvo lo dispuesto en las ratificaciones de ley". Ese sería el nuevo inciso 3).

El señor PRESIDENTE.— "Su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, salvo lo dispuesto en las ratificaciones de ley. Los magistrados no pueden ser ascendidos ni trasladados sin su consentimiento."

Se va a votar.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Víctor Joy Way, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Carlos Ferrero y Enrique Chirinos). Los que estén en contra. (Votación). Ningún voto. Abstenciones. Una abstención (del señor Róger Cáceres). Aprobado por 6 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

—El texto aprobado es como sigue:

"**Artículo 26.°.—**

Inciso 2) La inamovilidad en sus cargos.

Inciso 3) Su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, salvo lo dispuesto en las ratificaciones de ley. Los magistrados no pueden ser ascendidos ni traslados sin su consentimiento."

El señor PRESIDENTE.— La última parte dice: "Los magistrados no pueden ser ascendidos ni trasladados sin su consentimiento".

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Está dentro del concepto; lo aprobamos ayer, en realidad.

El señor PRESIDENTE.— ¿Plantea una reconsideración, ingeniero Joy Way Rojas?

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— No; simplemente me parecía extraño que los magistrados no puedan ser ascendidos ni trasladados sin su consentimiento.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Es perfectamente válido, señor. Lo que yo quisiera hacer es una precisión.

Cuando en el inciso 2) hablamos —pido un poco de atención a este punto, por favor— de la "inamovilidad en sus cargos", luego de punto poner, como parte del inciso 2), que los magistrados no pueden ser trasladados sin su consentimiento, porque la inamovilidad tiene relación con el traslado sin su consentimiento.

Y para explicar al señor Joy Way Rojas en cuanto a que no puede ser trasladado ni ascendido sin su consentimiento, eso es lógico, porque es un derecho personal. Si no quiere ser ascendido, si se siente más complacido con su función como Juez de Primera Instancia, no se le puede obligar a ascender.

Además, se ha de tener en cuenta que para poder ascender tiene que concursar, y para concursar tiene que presentar una solicitud. De manera que si no hay esa solicitud, no puede ser ascendido.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Además, ocurre que un juez puede tener una causa muy significativa, y para que ese juez no la vea, lo ascienden.

El señor PRESIDENTE.— Señores, no hay nada en debate en este momento; era sólo una aclaración.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Cómo no, señor; si todos hacen un alcance sobre eso, yo también quiero hacer un alcance.

Señor Presidente, todo se presta a corruptelas, como ésta a que se refiere el doctor Ferrero Cos-

ta. Muy bien, lo ascienden contra su consentimiento, para privarlo de una causa. Conozco el caso de otro magistrado, que venía de la zona de Pucallpa, de una de esas zonas cocaleras, a quejarse amargamente en Lima porque contra su voluntad lo iban a sacar de ahí que era donde él estaba muy bien.

Por eso no deberíamos llegar en la Constitución a esos detalles; hay que dejarlos a la ley.

El señor PRESIDENTE.— Señores, el punto ha sido suficientemente esclarecido, salvo que haya un planteamiento de revisión.

En debate el capítulo referido a las ratificaciones judiciales, se aprueba, con modificaciones, el artículo 27.°, que establece la ratificación de los magistrados por el Consejo Nacional de la Magistratura

El señor PRESIDENTE.— Pasamos al artículo 27.°.

Doctor Ferrero Costa, tenga la gentileza de leer el artículo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Artículo 27.°.— Los magistrados están sujetos a ratificación por el Consejo Nacional de la Magistratura".

Una cuestión de orden, señor Presidente.

Sugiero que, haciendo una excepción al procedimiento establecido, permita usted, siendo ésta una innovación constitucional, que antes de ingresar al debate, el ponente pueda hacer una breve sustentación.

El señor PRESIDENTE.— Muy bien.

Tiene la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Las ratificaciones judiciales en el Perú constituyen una institución que —hasta donde va mi buena memoria— siempre ha existido, con excepción de la Constitución de 1979. En la Constitución de 1979 se suprimieron las ratificaciones periódicas quinquenales y se establecieron en las disposiciones transitorias por una única vez.

Hay razones a favor y en contra de las ratificaciones judiciales.

En contra de las ratificaciones judiciales: porque se pone en peligro la carrera judicial, que es muy importante; se pone en peligro también la seguridad y la confianza que debe tener el magistrado en el desempeño de su función, porque sabe que cada cinco años corre el riesgo inminente de ser separado, y, muchas veces, separado injusta y arbitrariamente, para vergüenza de él y de su familia y para sorpresa de los amigos.

Es por eso que la Asamblea Constituyente de 1979 suprimió las ratificaciones. Pero hago una pregunta a los que hemos vivido la función judicial. Evidentemente, las ratificaciones judiciales no son excelentes como institución en sí pero quizá puedan servir como un remedio, porque mientras hubo ratificaciones judiciales, con todos los errores que se produjeron y que hasta ahora recordamos, la administración de justicia no fue tan baja ni tan negativa como a partir de aquel año.

De manera que aquí establecemos variantes. En primer lugar, pretendemos que esas ratificaciones no sean políticas. Muchas veces o, quizás exagero, algunas veces, los magistrados supremos, en el devenir de los años, en el desempeño de la función, requerían de jueces para que resolvieran alguna causa con mayor celeridad o en un sentido determinado; y si ese juez no atendía, ya tenía una balota negra para el momento de las ratificaciones. De modo que estaba expuesto a estos peligros derivados de la pasión humana.

Ahora, como está en nuestro proyecto, ya no es la Corte Suprema la encargada de ratificar a los magistrados cada cinco años. Estas ratificaciones van a estar a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, a quien le estamos dando novísimas facultades, porque no solamente se concretan sus funciones al concurso, selección, nombramiento, promoción y ratificación de magistrados, sino también a una permanente fiscalización de su trabajo y de su conducta. Entonces, el peligro de la politización desaparece.

Por otro lado, la ratificación tiene otra connotación. La ratificación no es por casos de inconducta ni por incompetencia que deban ser justificadas en la resolución, sino que se establece que el plazo de duración de los cargos es por cinco años.

De manera que a los cinco años sabe que su función termina; pero se deja la opción al Consejo Nacional de la Magistratura de ver si le renueva el cargo por cinco años más. Si ese magistrado es ratificado tres veces consecutivas, dicho magistrado está suficientemente probado y, por tanto, ya no será pasible de nuevas ratificaciones.

Nosotros consideramos que no es excelente la idea de traer a la nueva Constitución las ratifi-

caciones judiciales; pero sí conveniente, como un medio de poner freno a esa conciencia de los magistrados que se sabían propietarios del cargo hasta los setenta años. Muchas veces los casos de inconducta no se pueden probar, porque se ha empleado tanto sigilo, tanta reserva, que uno sabe que ha habido una acción de inconducta, pero no tiene los medios de prueba.

Entonces, lo que la ratificación pretende no es la venganza ni la sanción, sino buscar la mejor eficiencia de los magistrados. Puede que sea un buen magistrado, pero no muy diligente, que en vez de sacar veinte o treinta sentencias mensuales, que es poco, saque tres o cuatro nada más, mientras que otros sacan cincuenta, sesenta o setenta. Todo ello, además del acierto de sus resoluciones judiciales, cuando van en apelación, recurso de nulidad, constituye elementos de juicio que se van a tener en cuenta. Repito, no constituye una sanción, sino un medio para mejorar la administración de justicia.

Por tanto, creo que resulta saludable esta medida que reincorporamos a la Constitución después de doce o trece años de experiencia negativa con el sistema de la Constitución vigente que desconoció el sistema de las ratificaciones judiciales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Nosotros consideramos que es positivo incorporar el sistema de ratificaciones.

Evidentemente, la carrera judicial puede verse afectada en cuanto al concepto tradicional con que se ha entendido, ya que se ha hecho un distingo en el artículo anterior entre inamovilidad y duración o previsión de avance en esta carrera.

Sin embargo, creo que la ratificación puede ser un eficiente mecanismo de control sobre los magistrados en la medida en que sea una evaluación. Y éste es el punto en el cual quisiera una mayor precisión del ponente, porque por su intervención de hace un rato daría la impresión de que esta ratificación no es estrictamente una evaluación, que es lo que nosotros entendemos debiera ser. Es decir, si le estamos encomendando al Consejo Nacional de la Magistratura la facultad de ratificar, desde nuestro punto de vista lo que debe hacerse es una evaluación de la tarea realizada por el magistrado.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Importa una evaluación, necesariamente.

La señora FLORES NANO (PPC).— Entendí, de su intervención anterior, que se nombraban magistrados por cinco años y que al cabo de los cinco años estaban sujetos a término, ¿no?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Precisamente ésa es la novedad. El magistrado sabe que puede ser nombrado por cinco años, pero que puede durar diez, quince o veinte años, dependiendo de su eficiencia en el trabajo. De manera que, cada cinco años, el Consejo Nacional de la Magistratura evalúa el trabajo del magistrado, y, entonces, no tiene que fundamentar, no tiene que decir: hay inconducta, sino simplemente: ratificado o no ratificado; pero eso, en base a elementos objetivos teniendo en cuenta diversos factores.

En primer lugar, el rendimiento que ha tenido como juez. Hay un récord en el órgano de control interno; hay un récord en la Corte Suprema sobre las causas que resuelve y si éstas han merecido la confirmación, la revocación o la nulidad. Hay un récord en la Corte Suprema sobre el número de causas votadas por cada magistrado y, asimismo, hay un récord en la Academia de la Magistratura que revela cómo se ha desenvuelto como estudiante durante el ciclo o los ciclos que ha pasado para actualizar sus conocimientos o para ascender.

De manera que hay una mixtura.

El señor PRESIDENTE.— Una interrupción, si me permite, doctor Fernández Arce.

Estamos discutiendo el artículo 27.°.

Ha habido una exposición de carácter general. Las condiciones de la ratificación o no vendrán después. El artículo 27.° dice: "Los magistrados están sujetos a ratificación por el Consejo Nacional de la Magistratura". Estamos en el debate de ese punto.

La señora FLORES NANO (PPC).— Quería precisar nuestro respaldo a esta fórmula; e indicar, simultáneamente, que, desde nuestro punto de vista, el proceso de ratificación importa una evaluación y así debe ser entendido.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que hay un vacío en los dos dispositivos que la Comisión pro-

pone sobre este particular. Aquí se dice, simplemente, que serán ratificados; pero no se establece nada respecto a las razones por las cuales no serán ratificados. O sea, se deja en blanco, hay una carta en blanco. Así aparece de lo propuesto por la Comisión.

El señor PRESIDENTE.— Ése es el artículo 28.°. En el artículo 27.° el concepto es si van a estar sujetos a ratificación por el Consejo o no. Ése es el concepto básico.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, en el artículo 28.° no hay nada sobre condiciones.

El señor PRESIDENTE.— El artículo 28.° no está en discusión. Está en discusión el artículo 27.°.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No me refiero al artículo 28.°. Me estoy refiriendo al artículo 27.°, que lo encuentro incompleto. Y como no hallo ningún otro artículo que se refiera a lo que estoy tratando, encuentro, pues, un vacío en este capítulo, que creo debe ser llenado o bien con una segunda parte del artículo 27.° o bien con un artículo nuevo.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Considero, en cuanto al principio, que el artículo 27.° es perfecto y que, efectivamente, hay un vacío que podemos cubrir en un segundo párrafo del artículo 28.° o en un artículo nuevo. Creo que no habría inconveniente en eso, señor.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Para esos efectos, me permito proponer al señor Fernández Arce el siguiente texto, bien como adición o bien como artículo independiente: "La no ratificación se produce respecto de los magistrados que no hayan observado la conducta e idoneidad propias de su función así como incompetencia y nivel funcional insuficiente. Para los efectos de la ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura evalúa a los magistrados y escucha obligatoriamente en forma previa a los que no van a ser ratificados."

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Solicito que el planteamiento del doctor Cáceres Velásquez sea visto como un artículo diferente y que ahora votemos sobre si implantamos o no la ratificación.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Quería señalar que las preocupaciones del doctor Cáceres Velásquez con relación a la omisión aparente de este artículo 27.° están atendidas en los anteriores artículos, porque se entiende que si no se aprueban los cursos de la Academia de la Magistratura no se va a poder permanecer en el cargo; e igualmente si no hay idoneidad o si la conducta de los jueces es impropia. Por lo tanto, creo que eso está ya implícito en los artículos que hemos aprobado.

El señor PRESIDENTE.— El doctor Chirinos Soto manifiesta tener un agregado; vamos a ver primero el artículo tal como está.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Para una cuestión de orden, puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— La doctora Chávez Cossío está pensando en el artículo que ya hemos aprobado.

El señor PRESIDENTE.— No es una cuestión de orden lo que usted está planteando.

Estamos en el artículo 27.°. El doctor Fernández Arce ha manifestado que no hay cambio en su propuesta.

Al voto tal como está, sujeto a las ampliaciones necesarias.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Samuel Matsuda, Víctor Joy Way, Martha Chávez y Pedro Vílchez). Los que estén en contra. (Votación). Abstenciones. Dos (de los señores Róger Cáceres y Enrique Chirinos). Aprobado por 6 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

Agregados.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Tengo un agregado que quizás resuma lo que el doctor Cáceres Velásquez quiere; en todo caso, apunta a lo mismo. Luego de punto seguido: "La no ratificación tiene que ser motivada. En todo caso los ma-

gistrados tienen derecho de ser previamente oídos." Propondría que se vea por partes, señor Presidente. La primera parte: "La no ratificación tiene que ser motivada", y después pediría que se discuta y vote la segunda: "En todo caso los magistrados tienen derecho de ser previamente oídos."

El señor PRESIDENTE.— Vamos, entonces, a la primera parte de la propuesta que dice: "La no ratificación tiene que ser motivada."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Encuentro que la versión que propone el doctor Chirinos Soto, que el señor Torres y Torres Lara ya toma como oficial y acogida por la Comisión,...

El señor PRESIDENTE.— ¿Por qué hace usted esa presunción?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Porque usted ha puesto en debate la primera parte de la propuesta del señor Chirinos Soto, habiendo formulado yo otra anteriormente.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a poner también en debate su propuesta.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero usted, señor, ha pospuesto lo que yo había propuesto. Ha tomado la propuesta del señor Chirinos Soto, le ha dado carácter oficial y es la que está en debate, y ha prescindido de la mía.

El señor PRESIDENTE.— También la suya va a ser puesta en debate. ¿Quiere usted que la pongamos en discusión primero?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Como usted disponga, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos Soto, ¿tiene usted algún inconveniente en que primero demos tratamiento a la propuesta del doctor Cáceres Velásquez?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ningún inconveniente, señor.

El señor PRESIDENTE.— Perfecto. ¿Cuál es su propuesta, doctor Cáceres Velásquez?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— "La no ratificación se produce respecto a los magistrados que no hayan observado la conducta e idoneidad propias de su función o incompetencia y rendimiento funcional insuficiente. Para efectos de la ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura evalúa a los magistrados y escucha obligatoriamente en forma previa a los que no van a ser ratificados."

Fundamento, señor Presidente, este texto en lo siguiente. Que...

El señor PRESIDENTE.— ¿No podría reducirlo un poco, doctor Cáceres Velásquez?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Para ello creo que hay la concurrencia de esfuerzos de otros señores miembros de la Comisión.

Señor, necesariamente tenemos que hablar de evaluación; porque si no lo establecemos en principio así en la Constitución, la ley reglamentaria de este derecho podría prescindir de ello. Y también tenemos que establecer que se les escuche en forma previa, por principio de la legítima defensa. Y creo que deben indicarse, en forma preceptiva, las causas por las cuales no puede haber ratificación, porque si no las establecemos así, quedaría margen para pensar que por razones muy subjetivas, personales y quizás hasta políticas, el Consejo Nacional de la Magistratura podría no ratificar a determinados funcionarios.

Por eso, señor, a la inconducta y la idoneidad propias de la función, como ya lo reconoció el señor Fernández Arce, creo que deben agregarse además la incompetencia y el rendimiento funcional insuficiente.

Éstas son las cuatro causales, las únicas que puede haber para la no ratificación de un funcionario.

El señor PRESIDENTE.— Allí hay un problema de carácter primero conceptual y después de redacción.

El problema de fondo —el cual solicito que primero pasemos a votación sin entrar en el debate del texto— es si la ratificación debe ser motivada y probada, o puede prescindirse de ella. Son los dos conceptos que existen.

Si optamos porque no es necesaria esa motivación o prueba, entonces ya no entraríamos a estos puntos. Si optamos porque sí es necesaria, veríamos entonces cuáles son las causas de la ratificación.

¿Estamos de acuerdo con la mecánica que estoy planteando? Bien.

Entonces, entramos primero a definir si debe ser motivada y probada, o si no es necesario que sea motivada y probada.

Sobre este tema, puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa, que la había solicitado primero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Antes de referirme al tema, quiero precisar que la evaluación —que no es de lo que estamos hablando ahora— debe existir antes que la motivación de la decisión. De todas maneras debe haber una evaluación, porque de lo contrario no se puede decir nada, no se puede ni ratificar, ni no aceptar, ni motivar, ni no motivar. O sea, la evaluación es aparte, porque no se podría hacer una ratificación al vacío. La evaluación supone contar con los datos que permiten saber si se ratifica o no se ratifica.

Pero ahora estamos hablando de algo diferente, que es la motivación, lo cual supone dar los elementos de juicio para aprobar la decisión que uno ha tomado. Y sobre ese punto el doctor Fernández Arce ha explicado hace unos minutos las razones por las cuales se sostiene que la ratificación, en su esencia, no puede ser motivada, porque si es motivada ya no es ratificación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Permítame una interrupción.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Primero voy a terminar la idea.

Sus interrupciones, doctor Chirinos Soto, son sumamente extensas y a veces el orador pierde el hilo.

En el caso de una ratificación, lo que está en juego no es básicamente el principio de que sea un cargo que se le imputa a su idoneidad moral. Lo que el doctor Fernández Arce ha sostenido es una tesis, que acepto como una tesis que puede ser discutida, y es la siguiente: Nosotros lo nombramos juez por un plazo, o sea, nace con un plazo que comienza desde el momento en que él es juez. Ese plazo vence a los cinco años. No es que sea incapaz, malo, capaz, eficiente. No, no, no. El parlamentario es por cinco años parlamentario, y sabe que a los cinco años se va, salvo que el pueblo lo reelija, en cuyo caso se queda.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me permite una interrupción?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Todavía no doctor; quiero explicar el concepto, que es absolutamente fundamental.

Entonces, quien quiera decir que toda ratificación implica un cargo moral al que no es ratificado está viendo el problema desde este lado. Pero está el otro, que es: "Yo te nombro por un plazo; terminado el plazo, yo tengo el derecho de renovarte el cargo o no; pero no es que yo esté prejuzgando que tú seas inmoral o que seas incompetente."

La naturaleza de la ratificación no implica un cargo moral, sino el fin de un plazo.

Doctor Chirinos Soto, si usted todavía desea la interrupción, se la concedo, con la venia de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Rápidamente.

No es exacto lo que dice el doctor Ferrero Costa. Un magistrado no ratificado es un magistrado sobre el que ha caído una mancha.

El doctor Fernández Arce no se ha referido a los cambios porque está pensando como magistrado, está pensando en la no ratificación a cargo de la Corte Suprema. La Corte Suprema, efectivamente, ratificaba sin expresión de causa. Había un vocal visitador; se escuchaban quejas orales, y venía la ratificación; mejor dicho, la no ratificación.

Ahora, señor Presidente, estamos creando otro poder del Estado poderosísimo: el Consejo Nacional de la Magistratura, que va a nombrar magistrados, a convocar concursos, a extender hasta el nombramiento de vocales supremos, y se dice que no va a haber política. ¿Por qué no va a haber política? ¿Quién ha dicho que éstos son arcángeles del cielo?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, termino solamente, porque se ha vencido el tiempo.

El señor PRESIDENTE.— Hoy día el doctor Chirinos Soto ha estado en su tiempo. Usted le está pidiendo ahora una interrupción al doctor Chirinos Soto.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Gracias, doctor Chirinos Soto.

Si se estableciera una ratificación que tiene que probarse, ya no habría ratificación, porque el señor va a decir: "Usted me imputa lo que no es cierto; y ahora yo le voy a probar a usted que lo que dice de mí no es verdad."

Por lo cual tendríamos cuatrocientos juicios cada cinco años, en los que el juez que ha sido no ratificado podría reclamar. Distinto es ser oído. Eso es diferente.

En la evaluación se le escucha. "Señor juez, hay esto." "Y, ¿qué hubo?" "Y, acá." "Y después tú resuelves." Pero la decisión de ratificación no puede ser cuestionada, porque ya no sería ratificación. Se parecería un poco —un poco digo, para no generar debate— a la forma de disolución del Congreso que hemos aprobado, que es impracticable.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: El caso es que yo no he dicho que tiene que ser probada; yo he dicho que tiene que ser motivada, que no es lo mismo, es decir, señalarse el motivo por el cual no se ratifica al juez, y, en todo caso, los magistrados tienen derecho a ser previamente oídos.

Y yo les advierto a ustedes sobre el monstruo que están creando: un Consejo Nacional de la Magistratura que nombra vocales supremos, que ratifica o no ratifica, que se convierte en un poder más poderoso que el Poder Legislativo. Y no procede de la elección popular; son abogados, profesores de derecho, que no están inmunes al virus político ni a la pasión política ni a las peores pasiones subalternas. Están creando un gravísimo órgano extraño, otro órgano burocrático que pedirá un palacio, automóvil, cuanto hay, y que tiene unos poderes terribles.

Éstas son las novedades que trae Nueva Mayoría-Cambio 90 al edificio de la Constitución, para perturbarlo, para destruirlo y para acabar con todo, señor Presidente. Ya esta mañana han aprobado alegremente que se va a elegir a los jueces de primera instancia. ¿Qué consecuencias traerá eso? No lo sé; pero vamos a elegir a los jueces de primera instancia sin ningún estudio, sin ningún dato de la legislación comparada, sin nada, absolutamente nada.

Así están creando este Consejo Nacional de la Magistratura. Yo pediré que quede constancia de mis palabras, y lo diré en todas partes, señor Presidente. Éste es un organismo con poderes totalitarios y, por añadidura, va a poder despedir a los magistrados sin motivar su resolución.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: En mi anterior intervención, justamente quise incidir en el punto que usted ha planteado como materia de un debate inicial. Si eso lleva a la reconsideración del artículo, la pediré en su momento.

Pero entiendo, señor Presidente, que es conveniente una evaluación periódica de los magistrados que pueda conducir al retiro de éstos. Es decir, así como estoy convencida de que la presencia en la judicatura tiene que ser una carrera, y tiene que ser una carrera con un sentido de estabilidad, el que ingresa a ella —por eso es que también manifesté mi oposición a que los jueces de paz letrados sean elegidos— tiene que comenzar de juez de paz; y este magistrado tiene que sentir que su vocación será llegar a vocal supremo. Estoy de acuerdo con que en el camino pueda haber una evaluación quinquenal, para que no se produzca esta casta cerrada que se siente dueña del puesto, que no se perfecciona y que cree que no hay nada que la pueda cuestionar.

Yo entiendo así la ratificación. No es el acto arbitral, no es la conclusión de la función al término de cinco años. Si ése es el criterio que está introduciendo este proyecto, pediré que se reconsidere el artículo 27.° y votaré en contra.

Porque no estoy entendiendo que lo que estamos aprobando es un sistema en cuya virtud un magistrado es designado el día de hoy y sabe que su función es por cinco años; no. Él ingresa a una carrera; sabe que está sujeto a una evaluación cada cinco años, cosa que es distinta. La ratificación o, como ha indicado bien el doctor Chirinos Soto, en todo caso, la no ratificación sí tiene que ser motivada; y, por supuesto que es cuestionable y es recurrible, y ya señalaremos en la ley cuál es la vía para proceder a esos efectos o lo que fuere; pero tiene que invocarse una razón.

Un magistrado sabe que va a ser evaluado a su quinto, a su décimo y a su decimoquinto año de función; eso me parece bien. Pero tiene que haber una motivación, tiene que haber causas para no ratificar a un magistrado. Éstas no tienen que suponer la prueba del cohecho, o suponer la prueba de la inmoralidad. Puede ser, efectivamente, un magistrado muy probo, y, sin embargo, absolutamente ineficiente, con una carga procesal que no atiende durante años. Puede ser un magistrado al cual se le revocan todas sus resoluciones, y esto demuestra que tiene una interpretación del derecho, por lo menos cuestionable, si todas sus resoluciones son revocadas. Es decir, puede haber razones derivadas del ejercicio de su función que no cuestionan la moralidad del magistrado; pero esa resolución tiene que ser una resolución motivada. Esa decisión de la no ratificación tiene que sustentarse en hechos objeti-

vos, y en mi concepto, por supuesto que es recurrible.

Entonces, yo estoy entendiendo no una función, al término de cada cinco años, renovable y prorrogable por cinco años más; estoy entendiendo una evaluación cada cinco años que puede conducir al corte, al cese de la carrera judicial.

De no ser éste el criterio, señor Presidente, estamos acabando con la carrera judicial. Lo que nosotros queremos es justamente que haya magistrados que comiencen de una escala inferior y que lleguen hasta la Corte Suprema.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Estoy de acuerdo con la doctora Flores Nano con que la ratificación tiene que ser motivada, pero siempre que se distinga —y esto creo que no lo puede hacer la Constitución, sino la ley— entre motivada y probada en todos sus extremos, por lo que aquí se ha mencionado, ya que no siempre se pueden probar todas las observaciones a un magistrado. Entonces, la ley puede establecer algunas causas más o menos objetivas; por ejemplo, ¿qué ha pasado con las sentencias de ese magistrado? ¿Han sido revocadas por la instancia superior o no?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Doctor Pease García, ese criterio no es tampoco matemático.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Pero una estadística puede ayudar.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo puedo encontrar cualquier expediente en que el juez de primera instancia ha fallado en un sentido, ha sido revocado por la Corte Superior y por la Corte Suprema, y el juez tenía razón. No necesariamente tres que revisan tienen razón sobre uno que expidió el fallo.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Pero me imagino, por ejemplo, que un magistrado cuyas sentencias en un setenta u ochenta por ciento sean revocadas debe...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Estoy interrumpiendo al señor Pease García, con su permiso, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Ha pedido la interrupción?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, señor. Doctor Pease García, ese criterio aritmético no funciona en derecho. Los estudiantes de derecho nos entretenemos pidiendo expedientes con sentencias contradictorias, las exponemos ante el tribunal examinador en la universidad y decimos: el juez tenía razón, no la Corte Suprema. Eso en derecho es sumamente discutible.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— De eso estoy absolutamente seguro. Lo que quiero señalar es que siempre hay unidad de medida para poder señalar con mayor objetividad las causas.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Efectivamente, como dice el señor Pease García, el elemento producción es uno de los factores que pueden determinar, no matemáticamente, desde luego; pero es un criterio de razón.

Asimismo lo es el hecho del porcentaje de revocaciones. En la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial hay la obligación de los jueces de seguir la línea de determinadas ejecutorias; pero no de modo absoluto, pudiendo variar, en algunos casos, esa línea establecida por las ejecutorias con nuevos fundamentos jurídicos; de manera que puede ser que en un caso o en varios casos ese juez tenga la razón y no la Corte Superior ni la Corte Suprema. Pero cuando en la estadística figura que el ochenta o el noventa por ciento de las causas que suben a la Corte Suprema son revocadas, que se declara haber nulidad, o algo más grave, que se anulan los procesos, causando graves perjuicios a los litigantes; entonces, evidentemente, no estamos frente a un juez competente. Esos son criterios objetivos.

Nada más, señor Presidente.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— En todo caso, nosotros no vamos a establecer en la Constitución cómo se hace eso. Creo que en las intervenciones están los elementos suficientes para el Diario de los Debates. Lo que tendría que establecerse es simplemente la palabra "motivar", que eso ampare lo demás.

Y respecto a la posibilidad de apelar a otra instancia y revisar la decisión, estamos hablando todo el tiempo del Consejo Nacional de la Magistratura; pero entiendo que eso, para la mayor parte de instancias, lo hace el Consejo Distrital de la Magistratura y se apela al Nacional. Lo que no sé es a quién se apela lo del Consejo Nacional, por ejemplo, para los Supremos. Quizás ahí tendría que haber una mecánica de dos partes o dos salas del mismo Consejo, o no haber apelación; no sé.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: Lo único que quería era aclarar el concepto que ha planteado el señor Pease García.

Las revocatorias o no revocatorias no pueden ser una meta del juez. El juez debe resolver según su criterio. Para establecer jurisprudencia nueva, tiene que prescindir de si va a ser revocada o no su resolución, debe resolver según su criterio.

Cuando yo fui juez, nunca seguía el curso de mis resoluciones averiguando si eran confirmadas o revocadas. Expedía siempre mis resoluciones según mi real saber y entender. Eso era lo que yo quería aclarar: que no era una meta o una medida de capacidad el número de revocatorias o confirmatorias.

El señor PRESIDENTE.— Señores, vamos a tomar una decisión preliminar condicionada a la redacción. Vamos a someter al voto si las ratificaciones deben ser motivadas o no.

Tiene la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Nosotros consideramos que las ratificaciones deben producirse como consecuencia de una evaluación previa; eso es, evidentemente, indispensable.

Una ratificación sin evaluación se presta al abuso, a la arbitrariedad, a la injusticia; de manera que estamos contestes en esta posición: la no ratificación se produce, previa evaluación respecto de los magistrados, por inconducta o incompetencia profesional.

Decimos también, en la segunda parte, que los magistrados tienen derecho a ser oídos; y finalmente, que las resoluciones serán motivadas.

Nada más, señor.

El señor PRESIDENTE.— Primero vamos al concepto general.

Se va a votar.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con que la ratificación sea motivada se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Róger Cáceres, Víctor Joy Way, Lourdes Flores, Henry Pease, Pedro Vílchez y Samuel Matsuda) y una abstención (del señor Carlos Ferrero). Aprobado por 6 votos a favor y una abstención.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, yo me he abstenido porque entiendo que motivar la ratificación va a obligar a entrar en una prueba de los motivos, y eso es lo que en el fondo perturbará el proceso. Por las dudas, me he abstenido.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, entramos a la discusión del primer agregado al artículo bajo ese supuesto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Falta, señor.

El señor PRESIDENTE.— ¿El agregado? Tenemos dos propuestas.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Qué hemos votado?

El señor PRESIDENTE.— Lo que hemos votado es que la ratificación debe ser motivada. Frente a eso tenemos dos agregados; uno que propone el doctor Cáceres Velásquez y otro que propone el doctor Chirinos Soto.

Esperamos que la fórmula del ponente satisfaga a los miembros de la Comisión.

¿Cuál sería la propuesta?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Dice así: "La no ratificación se produce, previa evaluación respecto de los magistrados, por inconducta o incompetencia profesional. Los magistrados tienen derecho a la defensa. Las resoluciones serán motivadas".

El señor PRESIDENTE.— Vuelva a leer, por favor, doctor.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— "La no ratificación se produce, previa evaluación respecto de los magistrados, por inconducta o incompetencia profesional. Los magistrados tienen derecho a la defensa".

El señor PRESIDENTE.— Pondremos a votación la propuesta.

Los señores miembros de la Comisión que estén de acuerdo con la propuesta planteada por el ponente se servirán manifestarlo levantando la mano.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— ¿Podría volver a leer, por favor, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE.— Dice lo siguiente: "La no ratificación se produce, previa evaluación

respecto de los magistrados, por inconducta o incompetencia funcional. Los magistrados tienen derecho a la defensa."

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— "A ser oídos", señor.

El señor PRESIDENTE.— ¿No tienen derecho a la defensa, entonces, sino "a ser oídos"?

¿Propone usted la eliminación del "derecho a la defensa"?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Sí, señor. "A ser oídos."

El señor PRESIDENTE.— "A ser oídos" no es lo mismo que "derecho a la defensa." Bueno, ésta es la propuesta: "La no ratificación se produce, previa evaluación respecto de los magistrados, por inconducta o incompetencia funcional. Los magistrados tienen derecho a ser oídos."

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Róger Cáceres, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez, César Fernández, Lourdes Flores y Henry Pease). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Enrique Chirinos Soto). Dos abstenciones (del señor Carlos Ferrero y de la señora Martha Chávez). Aprobado por 6 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

—El texto del artículo es el siguiente:

"**Artículo 27.°.—** Los magistrados están sujetos a ratificación por el Consejo Nacional de la Magistratura. La no ratificación se produce, previa evaluación respecto de los magistrados, por inconducta o incompetencia funcional. Los magistrados tienen derecho a ser oídos"**.**

Se aprueba, en votación por partes, el artículo 28.°, relativo al procedimiento, plazo y consecuencias de la no ratificación

El señor PRESIDENTE.— Artículo 28.°.

Doctora Chávez Cossío, sírvase leerlo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, una cuestión de orden. Tomen nota los encargados de redacción, que la evaluación se debe producir no sólo para los que no son ratificados, sino para todos. En la redacción parece que sólo se evalúa a los que no son ratificados.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, dejo constancia de mi complacencia al ser acogido este artículo, sustancialmente en base a lo que había propuesto, llenando un vacío que había en este capítulo.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Cáceres Velásquez, así constará que sus evaluaciones y propuestas siempre son escuchadas.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Se ha dicho que yo digo bagatelas, entonces tengo que hacer constar que no digo bagatelas.

El señor PRESIDENTE.— Doctora Chávez Cossío, sírvase leer el artículo 28.°.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

Artículo 28.°.— "Los magistrados que no son ratificados no podrán continuar en el desempeño de sus funciones. La ratificación es quinquenal a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Constitución. Por ley se señalarán los alcances y procedimientos de la ratificación."

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: En relación con la lectura, hay un añadido después de la palabra "Constitución". Dice así: "Los magistrados con más de quince años de servicios no están sujetos a ratificación."

El señor PRESIDENTE.— ¿Cómo es el texto? Por favor, léalo completo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Los magistrados que no son ratificados no podrán continuar en el desempeño de sus funciones. La ratificación es quinquenal a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Constitución. Los magistrados con más de quince años de servicios no están sujetos a ratificación. Por ley se señalarán los alcances y procedimientos de la ratificación."

Esto, incluso, fue tratado cuando usted, doctora, no había llegado. Ésa es parte de la propuesta; el doctor mismo la formuló, y fue pasada una nota a la Presidencia con el doctor Chirinos Soto. De todas maneras eso está en discusión, no se ha aprobado.

El señor PRESIDENTE.— A ver, nuevamente.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Los magistrados con más de quince años de servicios no están sujetos a ratificación".

El señor PRESIDENTE.— Se abre el debate.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: En este artículo hay un vacío. No se dice con claridad si los no ratificados podrán en alguna oportunidad futura regresar al servicio o *per sécula seculórum* ya quedarán al margen del servicio.

Creo que debería haber la posibilidad de que regresen al servicio. Acá dice: "No podrán continuar en el desempeño de sus funciones."

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— ¿Me permite, doctor Cáceres Velásquez? En el artículo 31.°, inciso a), se señala que los no ratificados no podrán reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Es una condenación por siempre. Esa sanción debería durar un tiempo, pero no ser eterna, porque perfectamente todo hombre puede rectificarse y lograr lo que no era en un tiempo futuro. Por eso creo que deberíamos establecer que la ratificación impide entrar al servicio por quince o por diez años. Pero es necesario establecer un término, señor Presidente.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Presidente, no estoy de acuerdo en que porque un magistrado ha sido ya ratificado tres veces y tiene más de quince años de servicio, simplemente se convierta en un magistrado de por vida.

Nadie en la función pública debiera estar de por vida; todos somos capaces de ir variando a lo largo de nuestra vida por veinte razones, hasta físicas y psíquicas. Simplemente, no podemos tratar así la función pública.

Lo que estaríamos amparando es que una persona se cuide hasta que agarre el cargo y que de allí en adelante nadie la mueva. Creo que eso es un error. Pero de la misma manera, yo considero...¿sí?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— En realidad, visto así, evidentemente tiene mucha lógica; pero no olvidemos que existe una función del Consejo Nacional de la Magistratura, cual es la obligación de fiscalización permanente de los magistrados. De manera que cuando hay una inconducta en un proceso, va afuera. Nadie tiene un cargo vitalicio.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Aun así, en ninguna carrera se estabiliza una función a los quince años, porque, sea por la lógica de los ascensos, sea por la lógica de un límite de número de años que se puede tener en un grado, sea por una serie de razones, tiene que quedar abierta la puerta para que el servicio mejore. Lo único que garantiza un servicio eficiente en cualquier rama —pública o privada— es un sistema de evaluación más o menos permanente; y aquí, por el tipo de funcionario —magistrado—, eso está espaciado, cada cinco años.

Por otra parte, no estoy de acuerdo con que una persona que no ha sido ratificada pueda volver al servicio. Ese agregado que propone el señor Cáceres Velásquez me parece que va a crear problemas. Tiene que haber una depuración natural en toda carrera. En ninguna parte vuelve al servicio un militar al que pasan a disponibilidad por medida disciplinaria o al que pasan a retiro porque estuvo tantos años en la carrera y no ascendió. No vuelve al servicio; simplemente, se dedica a hacer otra cosa, cambia de profesión.

Doctor Cáceres Velásquez, le concedo una interrupción, con la venia de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, justamente para eso está la evaluación. De manera que cuando se trate de cubrir un cargo vacante futuro, transcurrido un tiempo, se llama al postulante; a estos efectos se podría presentar uno no ratificado, después del vencimiento de un término, y si acredita todo los requisitos de una manera satisfactoria, no veo por qué no pueda retornar al Poder Judicial.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Porque se trata de tener un personal selecto, y aquel que ya cayó, que se dedique mejor a otra cosa.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Me aúno a las personas que han señalado su disconformidad con este agregado que se ha hecho, respecto a que los magistrados con más de quince años de servicio ya no estén sujetos a ratificación.

Normalmente, por tener más antigüedad y, de repente, por corresponder a esa mayor antigüedad un mayor nivel, deben estar sujetos a esa permanente ratificación quinquenal.

No entiendo por qué motivos pueda considerarse que el haber superado tres procesos de ratificaciones los entornilla en el cargo, no obstante que existe esa permanente fiscalización a la que están sujetos todos los magistrados. En el primero, segundo, tercero o cuarto año del quinquenio en que han sido ratificados ellos están, obviamente, sujetos a fiscalización. Pero eso es independiente de que se libere de una ratificación a los que tienen quince años de servicios, la cual me parece a todas luces necesaria, sobre todo en los más altos niveles de la magistratura; cosa que sería contradicha, especialmente con esto, porque a mayor antigüedad es natural que le corresponda un mayor nivel dentro de la carrera.

Por otra parte, sugiero una cuestión formal: que, en caso sea aprobado el contenido de este artículo, se reordene con el anterior, porque creo que los artículos 27.° y 28.° son una mixtura del proceso de ratificación. Por ejemplo, la parte que dice que la ratificación es quinquenal y que por ley se señalan los alcances del procedimiento de ratificación debe estar en el artículo 27.°, y pasar al artículo 28.° el tema de la motivación de la no ratificación, porque pienso que el artículo 28.° se debería referir a la no ratificación. Es decir, un traslado de contenidos entre el artículo 27.° y el artículo 28.°, para simplemente ordenarlos.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Hay dos principios que están en conflicto nuevamente, como en otras instituciones que hemos analizado.

El primer principio, que un juez debe tener seguridad y estabilidad en el cumplimiento de su función; y el otro principio, que la sociedad tiene derecho a renovar, a cambiar a los jueces, a que de alguna manera exista un control sobre el cumplimiento de su función.

No es posible conciliarlos de manera perfecta. La ratificación es un caso excepcional, para intentar una conciliación entre ambos principios. Es realmente un caso excepcional, porque viola por completo el criterio de que el juez ideal es un juez de por vida. Le permite especializarse, le da tranquilidad, crea jurisprudencia, lo convierte en un experto, y es así como ocurre en otros países. Cuando el juez es un inmoral, no se acude a la ratificación; simplemente se le prueba que es un corrupto y se le saca.

Entonces, el criterio más importante debería ser el que prime; y el que prime es que el juez tenga seguridad en su trabajo, que no dependa de quién salió diputado, de quiénes son sus amigos, de cómo irán las elecciones, de qué pasará en tal sitio; sino que él, para toda su vida, tenga absoluta independencia, la cual también la da la estabilidad, que es parte importante de esa independencia.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— ¿Me permite una interrupción, doctor?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Cuando termine esta idea le doy la interrupción, doctora.

El otro caso es cuando uno privilegia —se trata, sobre todo, de sistemas en los que no se cree— la renovación constante de los jueces, porque se supone que la corrupción y las posibilidades de ser corruptos o ineficaces son mayores o más importantes que las posibilidades de mantener la independencia del juez. Ahí está el balance.

Esta idea no es nuestra. Ha sido traída a la Comisión y recogida por juristas cuyos nombres no quiero mencionar ahora, aunque lo puedo hacer fuera de la sesión. Ellos sostienen que es una manera de balancear la independencia del juez que la seguridad le da, con el deseo de la sociedad de renovarlo, permitiendo que en determinado momento ya no rija la ratificación; y a ese nivel, después de quince años de servir al país —solamente un corrupto probado puede ser sacado de su cargo—, darle la posibilidad de tener una carrera.

Le cedo la interrupción, doctora Chávez Cossío.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— La preocupación suya respecto a la independencia se supone que estaba lograda con este Consejo Nacional de la Magistratura; por lo tanto no tiene nada que ver con el proceso de ratificación.

Por otro lado, nos olvidamos que estamos en un proceso de reforma del Poder Judicial, que precisamente ha comenzado por las cabezas, no desde abajo. El hecho de haber comenzado por las cabezas demuestra que el problema está en las cabezas y no tanto en los niveles más bajos.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— La doctora Chávez Cossío no me ha entendido por lo que se refiere al problema de la independencia. Ella cree que uno piensa que hay independencia porque los parlamentarios y el Presiden-

te de la República ya no intervienen en el nombramiento de los jueces. No, señores.

Termino, señor Presidente.

La independencia del juez no reside en eso, sino en la posibilidad de mantener una función independiente. Es decir, yo sé que cuando sentencie, si ese banco es poderoso, mañana no me pasará nada; si ese terrorista me ha amenazado, no por eso perderé mi puesto, porque no habrá nadie que me acuse. Es decir, la independencia no es solamente que a mí no me nombra el Presidente de la República ni el parlamentario. La independencia quiere decir "Yo resuelvo y sentencio conforme a mi conciencia y nada me impedirá hacerlo." Ésa es la independencia en que estamos pensando, y parte de esa independencia se logra cuando yo sé que tengo estabilidad.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Fernández Arce, ¿tiene usted alguna modificación o ampliación?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, no tengo ninguna adición que proponer, pero preferiría, viendo que hay criterios discordantes, que se vote en dos partes. La primera parte, el artículo tal como estaba originalmente, y la segunda parte, si se incorpora, la adición según la cual "Los magistrados con más de quince años de servicios no están sujetos a ratificación."

El señor PRESIDENTE.— Vamos a votar el artículo por partes.

Primera parte: "Los magistrados que no son ratificados no podrán continuar en el desempeño de sus funciones."

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Martha Chávez, Pedro Vílchez, Lourdes Flores y Henry Pease). Los que estén en contra. (Votación). Ningún voto. Dos abstenciones (de los señores Róger Cáceres y Enrique Chirinos). Aprobada por 6 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

Segunda parte: "La ratificación es quinquenal a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Constitución."

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Martha Chávez, Pedro Vílchez, Lourdes Flores y Henry Pease). Los que estén en contra. (Votación). Ningún voto. Dos abstenciones (de los señores Róger Cáceres y Enrique Chirinos). Aprobada por 6 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

Tercera parte: "Los magistrados con más de quince años de servicios no están sujetos a ratificación."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me permite una cuestión de orden? Creo que no se ha entendido la propuesta del señor Ferrero Costa. Si dijera: "Los magistrados tres veces ratificados no están sujetos a nueva ratificación."

El señor PRESIDENTE.— No, señor. La propuesta es otra. Podría plantearse después, como modificatoria.

Tercera parte: "Los magistrados con más de quince años de servicios no están sujetos a ratificación."

Se va a votar.

Los señores congresistas que estén de acuerdo, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Dos votos (de los señores Carlos Ferrero y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de los señores Róger Cáceres, Martha Chávez, Henry Pease y Lourdes Flores). Dos abstenciones (de los señores Enrique Chirinos Soto y Pedro Vílchez). Ha sido rechazada por 4 votos en contra, 2 a favor y 2 abstenciones.

Cuarta parte: "Por ley se señalarán los alcances y procedimientos de la ratificación."

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Pedro Vílchez, César Fernández, Henry Pease y Lourdes Flores). Los que estén en contra. Ningún voto. Abstenciones. Dos abstenciones (de los señores Róger Cáceres y Enrique Chirinos) Aprobada por 6 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

—Finalmente, el texto quedó sancionado, sin modificaciones, como sigue:

"**Artículo 28.°.—** Los magistrados que no son ratificados no podrán continuar en el desempeño de sus funciones. La ratificación es quinquenal

a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Constitución. Por ley se señalarán los alcances y procedimientos de la ratificación."

En debate el título sobre el Consejo Nacional de la Magistratura, se aprueba, sin modificaciones, el artículo 29.°, sobre el nombramiento de los magistrados y fiscales antela Corte Suprema y las Cortes Superiores

El señor PRESIDENTE.— Artículo 29.°.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, una cuestión de orden.

Yo me temo que el último párrafo que sugerimos respecto al artículo 27.° no ha sido votado, y es el referente a que las resoluciones serán motivadas. Quisiera saber si ese punto está contemplado; creo que es necesario.

El señor PRESIDENTE.— El artículo 27.°, aprobado, dice lo siguiente:

"Los magistrados están sujetos a ratificación por el Consejo Nacional de la Magistratura. La no ratificación se produce, previa evaluación respecto de los magistrados, por inconducta o incompetencia funcional. Los magistrados tienen derecho a ser oídos." Hasta ahí fue aprobado.

¿Usted propone una adición?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Sí, señor: "Las resoluciones son motivadas."

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el agregado se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Abstenciones. Aprobado por 6 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

—El texto definitivo del artículo 27.° es el siguiente:

"**Artículo 27.°.—** Los magistrados están sujetos a ratificación por el Consejo Nacional de la Magistratura. La no ratificación se produce, previa evaluación respecto de los magistrados, por inconducta o incompetencia funcional. Los magistrados tienen derecho a ser oídos. Las resoluciones son motivadas."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Para que se ordene en el artículo 27.° el tema de la ratificación, su plazo y la regulación legal y quede en el artículo 28.° el asunto de las no ratificaciones.

El señor PRESIDENTE.— Con cargo a redacción y reubicación.

Artículo 29.°.

Por favor, léalo doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 29.°.— El Consejo Nacional de la Magistratura nombra, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los vocales de la Corte Suprema, Fiscales ante la Corte Suprema, vocales y fiscales ante las Cortes Superiores. Dichos nombramientos requieren el voto conforme de los dos tercios del voto legal de sus miembros."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: He leído rápidamente los distintos artículos de este capítulo, y encuentro algunos vacíos que, como vamos a discutir este primer artículo, creo que es oportuno señalarlos.

En primer lugar, acá hay una innovación fundamental respecto a la participación del Presidente de la República. En otros ordenamientos constitucionales, el Consejo Nacional de la Magistratura propone el nombramiento de una sola persona y el Presidente de la República es el que otorga el nombramiento, previo análisis de si el Consejo Nacional de la Magistratura ha cumplido cabalmente con todo lo que corresponde para hacer la propuesta de una sola persona, no en terna; de manera que ya no hay lugar a manipulación política.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Puede haber, y pongo en entredicho lo que dice el doctor Cáceres Velásquez. El Presidente asiste; no nombra, no extiende el nombramiento.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero queda obligado a pronunciarse dentro de un término. Si no lo hace el Presidente, lo hace el Consejo Nacional de la Magistratura.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, ¿para qué sirve la función?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sirve para que el Presidente califique si el Consejo lo ha hecho bien, porque el Consejo puede excederse, el Consejo puede producirse mal; pero de todas maneras tiene que haber alguna forma de control. Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, como dijo el señor Chirinos Soto, no son arcángeles iluminados.

En todo caso, señor Presidente, ahí observo un vacío que en otras Constituciones está cubierto con la participación del Presidente para otorgar, para firmar el nombramiento, observando, dentro de un plazo, si está conforme a ley; y de no hacerlo en ese plazo, procede a hacer el nombramiento directamente el Consejo Nacional de la Magistratura.

Otro vacío que existe es en lo concerniente a las responsabilidades de esos magistrados. En la Constitución vigente hay un artículo que dice que los miembros del Ministerio Publico están sometidos a las mismas incompatibilidades y responsabilidades que atañen a los magistrados del Poder Judicial. Habría que decir que esos magistrados del Consejo Nacional de la Magistratura están también dentro de las mismas responsabilidades e incompatibilidades.

Y por otro lado, señor, creo que los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura deberían ser removibles por acuerdo de los dos tercios de los votos del Congreso de la República, para que no sean "vacas sagradas" que no tengan ninguna responsabilidad. Por lo menos, que exista la posibilidad de que cuando incurran en falta el Congreso pueda removerlos con un voto muy alto que no pueda ser ni maniobra ni manipulación.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Presidente: Nosotros hemos aprobado en un artículo anterior la existencia de la Academia de la Magistratura. Tenemos diseñado un esquema, a través del cual, para ingresar a la carrera judicial o para ascender en ella, hay que pasar por una institución de estudios superiores especializados en la carrera magisterial o seguir los cursos que corresponden.

Yo quisiera que se nos completara bien el esquema. Porque, en mi concepto, si le estamos dando esa fuerza a la preparación académica y ése es el filtro, entonces cómo compatibilizamos ese filtro —que teóricamente le va a dar al magistrado un cierto nivel de preparación, si es en sí mismo un criterio de evaluación— con un posterior concurso.

Vamos a suponer que alguien pasa, en efecto, por la Academia de la Magistratura, que es el filtro indispensable; no se puede ser Juez en el Perú si no se ha pasado por la escuela. La escuela va a ser un primer criterio de calificación que va a determinar al buen alumno, al mal alumno, al que no sirve. Ese filtro previo se convierte ya luego en inútil porque, además de ese filtro y de la calificación obtenida, hay que ir a un concurso público de méritos.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿Me permite, doctora Flores Nano? Con su venia, señor Presidente.

Lo mismo que pasa con los estudiantes de derecho. Hay buenos estudiantes, mediocres estudiantes y malos estudiantes, pero todos los que han sido evaluados con su calificación en cada curso tienen que rendir un examen final para ser abogados. De manera que el hecho de que tengan muy buenas notas como alumnos no los amerita para que puedan ser abogados sin el examen correspondiente. Por tanto, ese alumno brillante también tiene que dar un examen antes de ser bachiller y después de ser abogado. Es lo mismo ahora.

Gracias, señor.

La señora FLORES NANO (PPC).— No, no es el ejercicio libre de la profesión. La figura a la cual deberíamos equiparar esto es o a la escuela de formación para Oficiales en las Fuerzas Armadas o, por ejemplo, a la Academia Diplomática.

Es decir, allí ingresa un número de gente que pasa un tiempo estudiando. Ese proceso de estudios es en sí mismo un proceso de evaluación; y, al cabo de ese proceso, termina graduándose un número de gente en virtud de un número determinado de plazas.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— ¿Me permite una interrupción? Con la venia del señor Presidente. Gracias doctora Flores Nano.

Creo que el ejemplo que ha dado, más bien nos lleva a abundar en la tesis del doctor Fernández Arce, porque de lo que conozco sobre la carrera militar, para presentarse a determinados grados, por ejemplo, hay que estudiar cursos superiores de guerra, etcétera; y el hecho de haber aprobado esos cursos no significa el ascenso inmediato, sino simplemente cumplir un requisito para que puedan presentarse a ese ascenso, y en ese ascenso perfectamente pueden ser bochados. Han aprobado el curso superior de guerra; pero no ascienden.

La señora FLORES NANO (PPC).— Eso es para efectos del ascenso.

Lo que yo creo que no es claro es el ingreso a la carrera judicial.

Nosotros estamos creando una escuela de magistrados: ésa es la Academia de la Magistratura.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ya la hemos creado.

La señora FLORES NANO (PPC).— Ya la hemos creado. Muy bien. Hay que entrar por allí; pero esa entrada tampoco da derecho a ingreso a la carrera judicial, porque luego hay un concurso público de méritos.

Hay que tener cuidado, entonces, que no le estamos dando la fuerza necesaria a esa Academia, que era el filtro indispensable para ingresar y, en mi concepto, un criterio de evaluación.

Ésa es una primera objeción que hago, porque me parece que finalmente el peso lo está teniendo el Consejo Nacional de la Magistratura, independientemente de la preparación académica, que para mí era, al contrario, el filtro fuerte y el criterio de evaluación.

El señor PRESIDENTE.— Su tiempo se venció.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Simplemente para dejar constancia de que ésta es una especie de decisión histórica, como le gustaba decir a un gobernante del Perú.

Es la primera vez en la historia constitucional de la República que el Congreso Constituyente se apresta a ceder sus poderes soberanos y a ceder, de paso, los poderes del Presidente de la República, para que un llamado Consejo Nacional de la Magistratura efectúe el acto de soberanía que supone nombrar, previo concurso, a vocales de la Corte Suprema, a fiscales y a vocales y fiscales de la Corte Superior.

A mí me parece que hay una seducción de gobernar para las galerías, ¿no?, o para los titulares de los periódicos. Mañana aparecerá: "Ya no hay interferencia política en los nombramientos judiciales". Falso, señor Presidente.

¿Hemos tenido Consejos de la Magistratura en este país? Los hemos tenido. Y, ¿cómo podía ser que los nombramientos se extendieran a favor de magistrados de un solo color político? Ésa era la propuesta del Consejo de la Magistratura. En la propuesta del Consejo de la Magistratura iba encerrada la posibilidad de que el Presidente de la República escogiera un ciudadano de su mismo color partidario.

Entonces, el Consejo Nacional de la Magistratura, que quisimos hacer independiente, estaba sometido al poder político de turno.

Nada impedirá que este Consejo terrible que están creando ustedes, este Consejo que va a poder no sólo nombrar, sino ratificar o no a los magistrados, este Consejo que es un nuevo Tribunal de la Santa Inquisición, nada impedirá, repito, que tenga inclinaciones políticas.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Me permite una interrupción?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Cómo no.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Cuál es la alternativa, entonces? Porque si es problemático que el poder político designe, y si se crea una instancia autónoma para que designe, ¿cuál es la alternativa?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Desgraciadamente no hay alternativa; es lo mismo que pasa con la inamovilidad o la ratificación. La inamovilidad es la garantía de la independencia, sí, pero favorece la corrupción de los magistrados; y la ratificación excluye quizás la corrupción, pero perjudica la independencia de los magistrados.

No hay remedio para estas situaciones, no hay remedio en la ley. No se imaginen ustedes que cambiando el modo de nombramiento de los magistrados van a tener ya un Poder Judicial inmaculado. Eso se lo van a decir a sus electores, pero no lo pueden decir aquí, ni a la luz de la experiencia peruana, ni a la luz de la experiencia universal. Están...

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Una interrupción.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, cómo no.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Quiero decirle, señor, que nosotros actuamos con mucha fe y confiamos en que esta novedad que traemos en el proyecto sea mejor que lo que ha existido hasta ahora, que ha sido pésimo, porque el Poder Judicial ha sido manipulado políticamente, y lo que queremos es que no se manipule.

En definitiva, quizá no sea mejor; eso dependerá de la conducta de los hombres que quieran trabajar al servicio de la patria y no al servicio de intereses particulares.

Gracias, señor.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, no sólo admiro, sino que me conmueve la fe del doctor Fernández Arce; pero él permitirá que yo exprese mi escepticismo, mi absoluto escepticismo.

Un delegado del Colegio de Abogados de Lima, ¿qué quiere decir? ¿Qué el Colegio de Abogados no está politizado? Los decanos elegidos libremente, ¿no representan siempre la tendencia política de turno? ¿No ganaron los apristas antes de que ganara la elección Alan García? ¿No ganan ahora otras corrientes? Toda la vida se puede ver cómo marchan juntos el voto del Colegio de Abogados con la tendencia política prominente.

No digo más, señor, sino que este Consejo, que ustedes están creando, no garantiza absolutamente que los nombramientos sean apolíticos ni que se vaya a construir ese Poder Judicial de serafines que imagina o espera o anhela el doctor Fernández Arce.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Cedo una interrupción a la doctora Flores Nano, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Creo que uno de los criterios más objetivos, desde el punto de vista profesional y académico, debiera ser esa evaluación que va a constituir el paso por la escuela de jueces, por la Academia de la Magistratura o como queramos llamarla.

Éste, para mí, es un criterio que se dirá es muy académico, pero finalmente es un criterio importante —la evaluación— y, por eso, yo creo que debe ser uno de los elementos determinantes en ese concurso público de méritos.

Pediría que en la redacción del artículo 29.° precisemos ese aspecto, porque me parece que, cuando menos, es un criterio objetivo la evaluación de una persona que ha pasado un año, pues de ella se sabrá cuál fue su rendimiento y cuáles fueron sus aptitudes para ser juez.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Presidente, creo que no hay inconveniente en recoger el propósito que señala la doctora Flores Nano. Si hay academia, es para que ella sea lo más determinante en el nombramiento de jueces. Debo recordar que estas cosas se ven en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley del Consejo de la Magistratura, no necesariamente en la Constitución; pero es verdad lo que la colega ha planteado, y así debe recogerlo en su momento el proyecto.

Quisiera referirme brevemente a la exhortación y dudas expresadas por el doctor Chirinos Soto, criticando nuestra propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura y tratando de decir lo que no hemos dicho.

El doctor Chirinos Soto dice que la mayoría cree que con esto resolvió el problema judicial para siempre, que ya todos los jueces van a ser decentes, probos, buenos y que no habrá implicancia política. No es cierto, señores. Nosotros no sostenemos que ésta sea la solución final para el problema del Poder Judicial, porque no es cierto.

Simplemente se trata de un sistema mejor que el anterior: ésa es la tesis. ¿Por qué es mejor que el anterior? Porque las posibilidades de que un Presidente de la República influya al proponer un juez al Congreso son mucho mayores, en términos políticos, que en el nombramiento influyan dos mil, cuatro mil, cinco mil miembros del Colegio de Abogados que eligen un representante.

Las posibilidades de que la influencia partidaria esté presente en un Congreso que escoge un vocal supremo son mucho mayores que las posibilidades de que esa influencia partidaria se dé a través de una presencia de vocales jubilados de la Corte Suprema que participan en la designación; es decir, el sistema es mejor, no es perfecto.

Pero constantemente el doctor Chirinos Soto trata de ponernos a nosotros contra la pared y no lo logra, porque nosotros estamos en el medio. Este sistema es mucho mejor.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Cómo sabe usted que es mejor el sistema? Intuye usted, pero no lo sabe.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Porque la carga política de un Consejo de la Magistratura en que no interviene el Poder Ejecutivo ni interviene el Poder Legislativo, nos indica que esa institución ya se presenta con un ropaje mucho mejor que el anterior.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es un juicio apriorístico, de los que Kant abominaba.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Fernández Arce, ¿hay alguna modificación a la propuesta, o la sometemos al voto tal como está?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Salvo si la doctora Flores Nano tuviera una precisión, pero en principio se mantendría tal cual el artículo 29.°.

El señor PRESIDENTE.— Al voto el artículo 29.°, tal como está.

Los señores miembros de la Comisión que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano...

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, hay un pequeño error en la redacción respecto a los dos tercios. Evidentemente, se refiere al "número legal de sus miembros" y no al "voto legal de sus miembros."

El señor PRESIDENTE.— Entonces diría: "Del número legal de sus miembros."

Al voto.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores César Fernández, Martha Chávez, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez, Lourdes Flores y Henry Pease). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de los señores Enrique Chirinos y Henry Pease). Abstenciones. Ninguna. Aprobado por 6 votos a favor, 2 en contra y ninguna abstención.

—El texto sancionado es el siguiente:

"Título II

Consejo Nacional de la Magistratura

Artículo 29.°.— El Consejo Nacional de la Magistratura nombra, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los vocales de la Corte Suprema, Fiscales ante la Corte Suprema, vocales y fiscales ante las Cortes Superiores. Dichos nombramientos requieren el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros".

Se aprueba, sin modificaciones, el artículo 30.°, relativo al nombramiento de los jueces y fiscales de grados inferiores

El señor PRESIDENTE.— Artículo siguiente.

Doctora Chávez Cossío, sírvase dar lectura al artículo 30.°.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 30.°.— Los jueces y fiscales de los demás grados son nombrados, previo concurso público de méritos y evaluación personal, por el Consejo Distrital de la Magistratura. Su nombramiento será comunicado al Consejo Nacional de la Magistratura para su debido conocimiento, dentro del plazo de diez días de producido. Para que dicho nombramiento quede sin efecto, el Consejo Nacional de la Magistratura, dentro de los 30 días siguientes, debe rechazarlo con el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de sus miembros."

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Creo que aquí debería incluirse la adición que yo proponía, porque hemos dicho, en el artículo de la Academia de la Magistratura, que los vocales y fiscales supremos no pasan necesariamente por ahí.

La propuesta sería: "Los jueces y fiscales de los demás grados que hubieren cursado estudios en la Academia de la Magistratura..."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Los superiores están arriba; hay que redactar un artículo aparte.

La señora FLORES NANO (PPC).— ¡Ah!, los superiores están arriba, perdón; bueno, haremos un artículo aparte en ese caso. Va a haber que redactar un artículo aparte, porque a los superiores los hemos puesto arriba.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que el nombramiento final debe ser hecho por el Consejo Nacional de la Magistratura, para todos los niveles, a propuesta de los consejos distritales de ni-

vel inferior; porque esto va a dar lugar, según yo veo, a muchos problemas.

Cada Consejo Distrital de la Magistratura va a prescindir del Presidente de la República, del Congreso, del Consejo Nacional de la Magistratura. Va a ser un desorden.

Estoy en desacuerdo, señor Presidente, con esa fórmula.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: Yo he desempeñado el cargo de Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura; por eso conozco los antecedentes.

Por un error en la legislación, se estableció que el Consejo Nacional de la Magistratura debía proponer ternas al Presidente de la República para la designación de los vocales de la Corte Suprema y de los magistrados.

En efecto, digo que era un error, porque en la exposición de motivos de la ley se decía que el Consejo Nacional de la Magistratura propondría; y proponer quiere decir presentar a uno únicamente. Eso dio lugar a un error con muchas consecuencias. El Presidente de la República tenía que designar entre tres.

Por eso es que los ex decanos hemos propuesto, cuando hemos estudiado el caso del Consejo Nacional de la Magistratura, que el Consejo Nacional de la Magistratura proponga al Presidente de la República el nombramiento de una persona, y el Presidente de la República tiene la obligación de otorgarle el título, simplemente para establecer el vínculo del Estado con el funcionario que va a desempeñar el cargo. Pero el Presidente de la República ya no tiene el derecho de elegir ni de vetar ni observar.

Lo que el Consejo Nacional de la Magistratura establece, el Presidente de la República tiene que admitirlo y otorgar el título correspondiente. Eso lo hemos planteado en la propuesta hecha por los ex decanos del Colegio de Abogados.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Es realmente sorprendente que se hable tanto en este Congreso de descentralizar el país; pero cuando Nueva Mayoría-Cambio 90 trae un proyecto por el cual a los jueces de Puno los escogen en Puno, representantes de provincia sostengan que los jueces de Puno deban ser nombrados en Lima. Es increíble, Presidente, pero eso está a la vista de todos.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Una interrupción.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Espere a que termine la idea.

Acabamos de aprobar hace un mes que el eje de la nueva Constitución es el descentralismo. Hemos escuchado durante cuarenta años que el maestro de Iquitos espera de Lima su nombramiento y que la resolución de un juicio de divorcio en Piura tiene que llegar de Lima cuatro años después.

Toda la corriente en el país en contra de la capital ha sido constantemente recogida por los representantes que conforman más de la mitad de este Congreso; y ahora, cuando se empieza a decir que se va a descentralizar el nombramiento de los jueces, que los jueces ya no van a ser nombrados en Lima, surge la inquietud de algunos congresistas diciendo que eso es peligroso para la independencia de los jueces o que se puede crear en Lima una concentración del poder.

¿Acaso, señor Presidente, lo que nosotros queremos romper precisamente no es la concentración del poder? ¿Acaso en todas las provincias de Lima no encuentran detestable que las decisiones fundamentales se tomen en la capital? Y eso, cuando lo ponemos en letras, en blanco y negro, en el papel, hay todavía quienes consideran que es inconveniente.

Señor Presidente, el doctor Ortiz de Zevallos me pide una interrupción.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Con la venia del señor Presidente. Gracias, señor Ferrero Costa.

En realidad, cuando yo me he referido al Consejo Nacional de la Magistratura, lo hice desde esa perspectiva. Entonces, ya no insisto; retiro la idea.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Un Consejo Distrital de la Magistratura es un sector del Poder Judicial en una provincia. Entonces, lo que se dice ahora es que el distrito judicial —por ejemplo, el de Piura y Tumbes o el de Arequipa y Tacna— escoge a los jueces con los abogados, con los jubilados, con los profesores de derecho. Y entonces, alguien acá dirá: "¡Qué peligroso!, ¿y si se equivocan en las provincias?" ¡Ah!, caramba. ¿Y no se pueden equivocar cuando nom-

bran a sus candidatos diputados, o cuando nombran a sus alcaldes provinciales, o cuando establecen los gobiernos regionales? ¿Por qué quitarles a las provincias la posibilidad de decidir ellas mismas quiénes son sus maestros, quiénes son sus jueces, quiénes son sus alcaldes?

¿Por qué les decimos: escogerás tu alcalde, escogerás tu diputado; pero no escogerás tu juez? ¿En base a qué principio, señor Presidente? Si la democracia debe ser extendida al campo económico, social y político —y debe la democracia abarcar los diversos niveles—, entonces ésta es probablemente una de las propuestas sustanciales que hemos venido a defender.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el artículo 30.° propuesto se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos (de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Pedro Vílchez, y Lourdes Flores). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de los señores Róger Cáceres y Enrique Chirinos). Abstenciones. Dos abstenciones (de los señores Víctor Joy Way y Martha Chávez). Aprobado por 4 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 30.°.—** Los jueces y fiscales de los demás grados son nombrados, previo concurso público de méritos y evaluación personal, por el Consejo Distrital de la Magistratura. Su nombramiento será comunicado al Consejo Nacional de la Magistratura para su debido conocimiento, dentro del plazo de diez días de producido. Para que dicho nombramiento quede sin efecto, el Consejo Nacional de la Magistratura dentro de los 30 días siguientes, debe rechazarlo con el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de sus miembros."

Se aprueba un nuevo artículo, signado como 31.°, según el cual, los Consejos Distritales y el Consejo Nacional de la magistratura darán prioridad en su evaluación a las calificaciones obtenidas por el postulante en la Academia de la Magistratura

El señor PRESIDENTE.— Artículo siguiente, 31.°.

Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Quisiera rogar que entre este artículo y el que vamos a iniciar pudiera incorporarse este texto como un artículo expreso, según se me ha sugerido.

"Los Consejos Distritales y el Consejo Nacional de la Magistratura darán prioridad en su evaluación a las calificaciones obtenidas por el postulante en la Academia de la Magistratura."

El señor PRESIDENTE.— Ya es un asunto discutido.

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). 4 votos (de los señores Carlos Ferrero, Lourdes Flores, César Fernández y Pedro Vílchez). Los que estén en contra. (Votación). 1 voto (del señor Róger Cáceres). Abstenciones. 2 abstenciones (del señor Enrique Chirinos Soto y de la señora Martha Chávez). Aprobado por 4 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 31.°.—** Los Consejos Distritales y el Consejo Nacional de la Magistratura darán prioridad en su evaluación a las calificaciones obtenidas por el postulante en la Academia de la Magistratura."

Se aprueba con modificaciones, en votación por incisos, el artículo 32.°, correspondiente al artículo 31.° de la ponencia, relacionado con las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura

El señor PRESIDENTE.— Artículo siguiente, viene a ser el 32.°.

Doctora Chávez Cossío, sírvase dar lectura.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

Artículo 32.°.— "Son además funciones del Consejo Nacional de la Magistratura:

a. Ratificar a todos los jueces y fiscales cada cinco años. Los no ratificados no podrán reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente a las medidas disciplinarias.

b. Supervisar y controlar conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia el funcionamiento de la Academia de la Magistratura, así como los estudios y la actualización que todos los jueces y fiscales deben hacer obligatoriamente y en forma periódica.

c. Crear y administrar un sistema de evaluación técnico y permanente para todos los jueces y fiscales.

d. Extender a los jueces y fiscales nombrados, el título oficial que los acredite como tales.

e. Las demás que señale la ley."

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Yo no estoy de acuerdo, como ya he dicho, con la creación misma del Consejo Nacional de la Magistratura. Pero los que lo favorecen no deberían darle tantas facultades, porque este Tribunal de la Santa Inquisición —este bendito Tribunal de la Santa Inquisición— primero nombra a vocales supremos y vocales fiscales superiores, en seguida los ratifica o no, en seguida supervisa todo, controla todo, crea sistema, etcétera.

Y esos pobres magistrados no ratificados por el Tribunal de la Santa Inquisición —yo no tengo ningún inconveniente en estar contra el Tribunal de la Santa Inquisición, y eso no afecta, lo digo para información del doctor Ferrero Costa, mi condición de fervoroso arequipeño, y en mi tierra, los magistrados siempre han sido arequipeños, y mi abuelo fue Presidente de la Corte Superior muchos años antes de ser vocal supremo; de manera que ahora no estamos inventando la pólvora—; los no ratificados, digo, esos pobres magistrados a los que ni siquiera se va a hacer un verdadero proceso, a los que se les va a oír, no podrán reingresar al Poder Judicial. ¡Qué tal castigo! Un castigo de por vida. ¿Por qué no se callan la boca y suprimen eso?

El no ratificado tiene una vergüenza tal; ¿quién lo va a nombrar?, ¿quién lo va a devolver?

Le doy la interrupción, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Con la diferencia de que yo hablo muy poco, doctor.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Está usted perdiendo tiempo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Quiero decirle que los términos de "que se callen la boca" no resultan propios en una persona de su ilustración.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Los retiro. Es una figura metafórica. ¿A quién le he dicho que se calle la boca?

No, no puede ser. En todo caso, ha sido una exaltación metafórica por la cual pido perdón, señor Presidente.

Cuando he dicho "qué se callen la boca", me refiero a los magistrados; pero en fin, como usted quiera.

Los partidarios del Tribunal de la Santa Inquisición o del Comité de Salud Pública, que siquiera supriman "Los no ratificados no podrán reingresar al Poder Judicial". ¿A qué viene este castigo vitalicio? ¿Por qué va a tener tantas facultades el Tribunal de la Santa Inquisición?

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: El Tribunal de la Santa Inquisición no tiene que volver a ser, lo cual sería peor, el Consejo Nacional de Justicia, porque eso sí creo que sería lapidario.

Por eso, comenzaré por señalar que yo no creo que el Consejo Nacional de la Magistratura deba crear y administrar un sistema de evaluación técnico y permanente para todos los jueces y fiscales. O sea, un órgano ajeno al Poder Judicial, que tenga un sistema de evaluación de magistrados, es un nuevo Consejo Nacional de Justicia.

Eso creo que no debe ser. Yo he apoyado la existencia de un mecanismo de nombramiento y de ratificación ajeno a los otros poderes del Estado. Ése es el rol del Consejo Nacional de la Magistratura.

El Consejo Nacional de la Magistratura es un tribunal que evalúa sobre ciertos criterios objetivos, para que un juez ingrese a la carrera o ascienda. Y es un tribunal que evalúa, sobre ciertos criterios objetivos, la conveniencia de que un magistrado permanezca o no en la carrera. Nada más.

No es un ente supervisor del Poder Judicial. No es un suprapoder judicial que establece un sistema de evaluación, que conduce la Academia de la Magistratura, que ingresa a la vida del Poder Judicial. No, señor Presidente.

Señor Presidente, con mucho gusto concedo una interrupción al señor Chirinos Soto; con su venia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La doctora Flores Nano ha hecho una precisión muy buena haciéndonos recordar las atribuciones del Consejo Nacional de Justicia, que es el abuelo de estas criaturas.

Ese Consejo Nacional de Justicia que podía despedir a los magistrados y que se quiso hacer apolítico fue político, y despidió a toda una Sala Penal de la Corte Suprema porque no satisfizo sus afanes de venganza. Olvidados de la lección, están ustedes creando otra vez, como Consejo Nacional de la Magistratura, un Tribunal de la Santa Inquisición.

Gracias, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, para que ello no ocurra, creo que hemos puesto ya un marco para el ingreso y ascenso en la carrera, y se ha puesto otro marco —en la ley tendremos que ser incluso más específicos— para que la ratificación no sea a libre albedrío, sino que esté sujeta a una evaluación.

Muy bien, señor, admito que pueda haber un órgano técnico —luego vamos a discutir su composición—, para poner la nota tras una evaluación, para poner la nota blanca o la nota negra, para darle espacio o no darle espacio a alguien.

No hagamos del Consejo de la Magistratura un órgano supervisor de las funciones del Poder Judicial.

En tal virtud, señor Presidente, creo que la función a que se refiere el inciso b) no es pertinente, es decir, no tiene que supervisar y controlar juntamente con la Corte Suprema el funcionamiento de la Academia de la Magistratura. Ésa no es su tarea.

Tampoco es su tarea crear y administrar un sistema de evaluación técnico y permanente para todos los jueces y fiscales. El propio Poder Judicial tendrá su mecanismo de evaluación. Extender los títulos es, en todo caso, un tema administrativo.

Las funciones son dos: nombrar previo concurso de méritos —tema que ya hemos visto en el artículo 29.°— y ratificar previo proceso de evaluación a los magistrados. Éste es su rol, que ya está dicho.

Estrictamente, este artículo podría ser innecesario porque ya le hemos dado sus dos funciones esenciales: la de la ratificación y la del nombramiento. Nada más. No tenemos que tener un órgano vigilante de la labor del Poder Judicial.

El señor PRESIDENTE.— ¿Lo plantea como cuestión previa?

La señora FLORES NANO (PPC).— Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Al voto la cuestión previa.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— No prescindo de su posición, señor, por favor; tiene usted una obsesión sobre la materia.

Hay una cuestión previa que se plantea. Sobre la cuestión previa se abre el debate.

Usted tiene una larga tradición aquí en el Congreso y debería conocer bien el procedimiento.

Ahora estamos cambiando, eso es lo importante; usted tiene que adaptarse a las circunstancias.

Se ha planteado una cuestión previa, y sobre ella se abre el debate. El señor Cáceres Velásquez no ha pedido la palabra sobre la cuestión previa.

Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, yo me siento al costado del doctor Cáceres Velásquez desde hace ya tres meses, y veo que él siempre puede exponer sus puntos de vista, soy testigo de ello.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No en el orden debido, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, quiero sugerir a la doctora Flores Nano que en vez de plantear la cuestión previa, votemos inciso por inciso. Eso va a ser más práctico.

En ese sentido, la Comisión no tiene inconveniente en que la segunda parte del inciso a) sea discutida después, para poder aprobarla.

En cuanto al inciso b), no hay ningún problema en centralizar la función sobre la Academia, sin entrar a los estudios de actualización de todos los jueces, que es algo genérico. Y con relación al inci-

so c), sobre la creación y administración de un sistema de evaluación, se refiere principalmente a las funciones que tiene que hacer para los efectos de la ratificación.

No me parece justo que algunos colegas estén exagerando; voy a explicar por qué.

¿Qué pasa si el artículo queda así? El Consejo de la Magistratura puede: uno, ratificar a todos los jueces —ya lo dijimos—; dos, supervisar a la Academia de la Magistratura.

¿Qué es la Academia de la Magistratura? Es un centro de estudio de los jueces.

¿Por qué la Academia de la Magistratura debe estar desvinculada del Consejo Nacional de la Magistratura? En coordinación no quiere decir en igual condición, sino con la participación del Consejo Nacional de la Magistratura.

¿Por qué negarle al Consejo de la Magistratura tener algo que ver con la preparación de los jueces?

Concuerdo con los señores que dicen que quienes mejor saben cómo debe ser un juez son los jueces de la Suprema. Pero no podemos negar que la experiencia que adquiere el Consejo de la Magistratura en el trato de los jueces y en los problemas de ellos amerita su participación en la Academia. Eso es todo lo que se está diciendo.

Le cedo la interrupción a la doctora Flores Nano.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Porque es el examinador. O sea, dejemos que la Corte Suprema establezca su sistema, etcétera; ya vamos a ver, luego, quiénes dicen: "Bueno, pues, está bien preparado; pasa. Es juez. No está bien preparado, lo jalo en el examen. No es juez." Es decir, ajeno al manejo; si no, se convierte en el que decide la currícula, en el que nombra a los profesores. Lo metemos en una tarea que no le corresponde. Él tiene que ser el evaluador.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— En todo caso, yo concuerdo en que no es su tarea principal formar jueces. Pero el tercer inciso, el c), que es crear un sistema de evaluación, no se refiere y no debe referirse —si se puede aclarar— a que todos los jueces están constantemente evaluados por el Consejo de la Magistratura. Ése no es el propósito de ese inciso, pero entiendo que así puede leerse. Entonces, se corrige para permitir que cuando lleguen las ratificaciones tenga ahí el Consejo un sistema de evaluación. Ésa es la idea. O sea, no es cuestión de "yo ratifico ahora de esta manera, y a estos jueces los ratifico de otra manera", sino tener un sistema que contribuya a la mayor eficacia en las ratificaciones.

Y el último punto, con el cual ya hemos discrepado con el señor Cáceres Velásquez anteriormente, que significa decirle al Presidente de la República: "Nosotros nombramos, pero usted le da el título", es hacer participar al Poder Ejecutivo en un asunto en que realmente no es necesario. Porque lo que queremos es cortar la injerencia del Ejecutivo y el Legislativo en cualquier sentido.

Por eso sugiero que los incisos se voten uno por uno, con la lectura que hagan los ponentes.

El señor PRESIDENTE.— Sobre la cuestión previa de suprimir la propuesta del artículo 32.°, tiene la palabra el señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, creo que "poner muchas manos en un plato causa arrebato."

Si la Academia de la Magistratura va a depender, por un lado, de la Corte Suprema y, por otro, del Consejo Nacional de la Magistratura, sencillamente va a haber un conflicto de autoridades. Es preferible que dependa de uno u otro. O sea, de la Corte o del Consejo, pero no de ambos simultáneamente; porque, tratándose de situaciones de conflicto, ¿quién va a decidir?

Por otro lado, respecto al inciso c), "Crear y administrar un sistema de evaluación técnico y permanente para todos los jueces y fiscales", creo que tendría que modificarse la redacción. Pienso que esta evaluación que va a verificar el Consejo de la Magistratura, en todo caso, sería solamente referida a la ratificación. Habría que decir: "Para los efectos de la ratificación, un sistema de evaluación técnico y permanente para todos los jueces y fiscales."

Entiendo, señor Presidente, que sólo están en debate estos dos incisos.

Hay algunas cosas que no se han consignado; por ejemplo, ¿quién va a aprobar el Reglamento del Consejo Nacional de la Magistratura? El reglamento de las leyes, según la Constitución, lo da el Poder Ejecutivo. Si no hacemos la salvedad acá de que el propio Consejo aprobará su reglamento, tendría que hacerlo el Poder Ejecutivo. Creo que debemos darle a este Consejo la facultad, por

excepción, de aprobar su reglamento, y en ese sentido tiene que haber un dispositivo que así lo consagre. Igualmente, con respecto a su propio presupuesto, ¿quién va a darle a este Consejo, que va a tener tanta majestad, los recursos que necesita para funcionar? Algo debe decirse sobre el particular.

Cuando tratemos de otros incisos, diré mi opinión sobre ellos. Me ratifico en lo que dije: no se puede hacer una condena ilimitada en el tiempo para aquellos que no sean ratificados. Los delincuentes que cometen los delitos más nefandos, se favorecen con la prescripción. En este caso, sería una sanción que no tendría prescripción. Podría pasar cincuenta años y seguiría rigiendo este dispositivo constitucional que impediría el retorno de una persona al Poder Judicial por más que haya acreditado reunir todos los requisitos para hacerlo.

Creo, en síntesis, que hay necesidad de hacer correcciones en este dispositivo.

El señor PRESIDENTE.— Sobre la cuestión previa, después de dar el uso de la palabra a quienes deseen hacerlo, vamos a someterla al voto. Si fuese rechazada, votaríamos inciso por inciso.

Sobre la cuestión previa, puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Veo con dolor, casi diría con estupor, que el doctor Cáceres Velásquez se ha pasado a las filas de los partidarios de Satanás, porque ahora quiere que el Tribunal de la Santa Inquisición tenga potestades para aprobar su propio reglamento y su propio presupuesto.

Éste sí es el superpoder del Estado que se le ha ocurrido a Nueva Mayoría-Cambio 90 ayudado por el doctor Cáceres Velásquez. Va a ejercer la soberanía en su más alto grado: nombra a los Vocales Supremos; después los ratifica o no los ratifica; los oye; después los evalúa; aprueba su propio reglamento y organiza su propio presupuesto. Son las once o doce personas más poderosas del Perú y, eventualmente hablando —en términos relativos—, del mundo.

En apoyo a la cuestión previa que ha planteado la doctora Flores Nano, voy a demostrar cómo cada una de las atribuciones que se le concede en el texto al Tribunal de la Santa Inquisición son inútiles.

Inciso a): "Ratificar a todos los jueces y fiscales cada cinco años." Ya está dicho, o sea que es repetitivo.

"Los no ratificados no podrán reingresar al Poder Judicial." Esto es para distinguir el poder omnímodo del Tribunal de la Santa Inquisición. Sugiero que por prudencia se retire.

"El proceso de ratificación es independiente a las medidas disciplinarias." Pobres jueces, por un lado los ratifica el Consejo Nacional de la Magistratura, y por otro lado pueden ser objeto de las medidas disciplinarias que introduzca el propio órgano de control del Poder Judicial.

"Supervisar y controlar conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia el funcionamiento de la Academia de la Magistratura". Dos instancias sobre la Academia Nacional de la Magistratura. Y el Tribunal de la Santa Inquisición no debería tener nada que ver, porque él va a evaluar los diplomas que le entregue la Academia de la Magistratura. Pero es que este Tribunal es terrible. Ustedes han hecho un invento demoníaco, realmente. Esa facultad hay que retirársela de todas maneras.

"Crear y administrar un sistema de evaluación técnico y permanente para todos los jueces y fiscales"; o sea, van a estar evaluados, vigilados por los inquisidores. No es sólo que los nombran o que los destituyan. ¡Qué cosa espantosa! ¡Yo no he visto jamás en mi experiencia cosa parecida!

"Extender el título", claro; y hay otras cosas escondidas, no sabemos cuáles serán: "Las demás que señale la ley". De manera que ustedes no están contentos con la abdicación de poderes que han hecho en favor del Tribunal de la Santa Inquisición, sino que se ponen en el caso de que haya otras leyes que expedirán sabe Dios qué gobiernos, qué tiranías insoportables a consecuencia de qué golpes de estado.

El señor PRESIDENTE.— Señor Chirinos Soto, le queda un minuto de su tiempo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Nada más, señor Presidente. He demostrado que todos y cada una de las atribuciones del Tribunal de la Santa Inquisición son aborrecibles e inútiles.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, que quede constancia de que detrás de todas esas palabras del señor Chirinos Soto, él sugiere, por ejemplo, sin decirlo así, que un juez corrupto en el año uno de su ejercicio no puede ser juzgado y moralizado mediante la intervención del órgano de control. ¿Sabe por qué? Porque el señor Chirinos Soto dice que lo pueden ratificar y además le pueden seguir un procedimiento interno...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No he sugerido eso.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Claro que sí, señor. No tenemos por qué esperar cinco años para que un juez corrupto sea sacado mediante acción del órgano del control interno.

El señor PRESIDENTE.— Se venció su tiempo, doctor Chirinos Soto.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Detrás de toda esa constelación barroca, los argumentos carecen, uno por uno, de sentido, como acabo de demostrarlo.

El señor PRESIDENTE.— Al voto la cuestión previa de supresión del artículo 32.° que está en discusión.

Los señores congresistas que estén a favor de la supresión del artículo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). 3 votos en contra, 3 a favor.

Vamos a rectificar la votación.

Los señores congresistas que estén a favor de la supresión del artículo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Tres votos (de los señores Enrique Chirinos, Lourdes Flores y Róger Cáceres). Los que estén en contra. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Víctor Joy Way, César Fernández y Pedro Vílchez). Abstenciones. Una abstención (del señor Fernando Olivera). Ha sido rechazada por 5 votos en contra, 3 a favor y una abstención.

Vamos al inciso a).

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, el inciso a) es correcto. Lo que ha formulado...

El señor PRESIDENTE.— Un momentito, señor Ferrero Costa. Estamos en el voto, ya no en la fundamentación, porque todos los incisos están discutidos ampliamente.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No es así, señor Presidente, porque la primera parte ha sido retirada; estamos de acuerdo en eso. Solamente votamos el principio de que no pueden reingresar, y eso debe ser incorporado en su base...

El señor PRESIDENTE.— Incorporaciones, pero no debate; ya hemos debatido ampliamente este artículo. Vamos a la votación, inciso por inciso.

Doctor Fernández Arce, ¿cuál es el texto del inciso a) que están proponiendo? ¿Es ya un texto con las modificaciones propuestas?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Sería tal cual, señor.

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Para una cuestión de orden, tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Presidente, si vamos al artículo tal como está redactado, dice: "Son además"; en consecuencia, lo primero que pido es que no repitamos lo que ya le hemos dado en cuanto a funciones. Éstas son adicionales a las ya consignadas.

El señor PRESIDENTE.— Disculpe, vamos a someterlo al voto, sujeto después a las modificaciones y adiciones necesarias.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el inciso a) se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de la señora Lourdes Flores y del señor Róger Cáceres). Aprobado por 5 votos a favor y 2 en contra.

Inciso b), al voto.

Los que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano...

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, hay una supresión.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Un momentito, por favor. ¿Cuál?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Así como los estudios y la actualización que todos los jueces y fiscales deben hacer"; eso sale, Presidente. Solamente debe ser hasta "Magistratura".

El señor PRESIDENTE.— Muy bien. El texto del inciso propuesto quedaría hasta "Magistratura".

Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Más que cuestión de orden, señor Presidente, rogaría, si

tiene a bien, que se dé lectura al texto que se va a aprobar o desaprobar, antes de someterlo a votación.

El señor PRESIDENTE.— Procede.

Doctora Chávez Cossío, dé lectura al inciso b), por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

Inciso b): "Supervisar y controlar conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia el funcionamiento de la Academia de la Magistratura."

El señor PRESIDENTE.— ¿Hay una modificatoria?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Sí, señor. No es "controlar", sino "coordinar conjuntamente".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— "Supervisar y coordinar".

El señor PRESIDENTE.— "Y coordinar".

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Pedro Vílchez, Víctor Joy Way y Martha Chávez). Los que están en contra. (Votación). Tres votos (de los señores Enrique Chirinos, Róger Cáceres y Lourdes Flores). Abstenciones. Ninguna. Aprobado por 5 votos a favor y 3 en contra.

Modificaciones al inciso c). Propuestas.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Presidente, recogiendo la preocupación de la doctora Flores Nano, debo señalar que el sistema de evaluación es sólo para las ratificaciones. Y me he olvidado mencionar que también es propuesta del doctor Cáceres Velásquez.

El señor PRESIDENTE.— Disculpe, doctor Ferrero Costa, perdón, no estamos en fundamentaciones. ¿Qué dice el inciso c) que está proponiendo?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Crear y administrar un sistema de evaluación para las ratificaciones."

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). 5 votos (de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Martha Chávez, Víctor Joy Way y Pedro Vílchez). Los que estén en contra. (Votación). 2 votos (de la señora Lourdes Flores y del señor Enrique Chirinos) Abstenciones. 2 abstenciones (de los señores Róger Cáceres y Fernando Olivera) Aprobado por 5 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.

Siguiente inciso, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

Inciso d): "Extender a los jueces y fiscales nombrados, el título oficial que los acredite como tales."

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Siete votos (de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Martha Chávez, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez, Lourdes Flores y Fernando Olivera). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Enrique Chirinos) Abstenciones. Una abstención (del señor Róger Cáceres). Aprobado por 7 votos a favor, 1 en contra y una abstención.

Siguiente inciso.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Inciso e) Las demás que señale la ley."

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál es su propuesta, doctor Chirinos Soto? ¿La supresión?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— De todo el artículo, no sólo de este inciso, "Las demás que señale la ley."

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No, hay una ley.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero va a tener más atribuciones que la Santa Inquisición. "Las demás que señala la ley": entre ellas, quemar a los magistrados, pues.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Fernández Arce, ¿se acepta la supresión?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Sí, conforme. Que se suprima el inciso e).

El señor PRESIDENTE.— Bien. Por la supresión del inciso. Los señores congresistas que estén de acuerdo...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ha sido retirado, señor.

El señor PRESIDENTE.— Perfecto. Queda suprimido.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor, la doctora Flores Nano sugirió que se quite la palabra....

El señor PRESIDENTE.— Un momentito, estamos en la supresión del inciso e) del artículo 32.°, ¿correcto? Había una sugestión de la doctora Flores Nano en el sentido de que se elimine la palabra "además" en el artículo 32.°.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Conforme, señor, que sea retirada.

El señor PRESIDENTE.— "Son funciones", diría entonces.

Los que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado.

—El texto definitivo es el siguiente:

"**Artículo 32.°.—** Son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura:

a. Ratificar a todos los jueces y fiscales cada cinco años. Los no ratificados no podrán reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente a las medidas disciplinarias.

b. Supervisar y coordinar conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia el funcionamiento de la Academia de la Magistratura.

c. Crear y administrar un sistema de evaluación para las ratificaciones.

d. Extender a los jueces y fiscales nombrados, el título oficial que los acredite como tales."

Se aprueba, como artículo 33.°, correspondiente al artículo 32.° de la ponencia, referido a la conformación del Consejo Nacional de la Magistratura, un texto sustitutorio presentado por la mayoría

El señor PRESIDENTE.— Doctora Chávez Cossío, siguiente artículo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 33.°.— Son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura:

a. Dos representantes de la Corte Suprema, designados por ésta entre sus vocales jubilados o cesantes.

b. Un representante de la Fiscalía de la Nación, designado por el Consejo de Fiscales entre los magistrados cesantes o jubilados.

c. Dos representantes del Colegio de Abogados de Lima, elegidos por votación directa y secreta de sus miembros.

d. Un representante de los otros Colegios de Abogados del país.

e. Un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, elegidos entre los profesores principales de las mismas.

f. Un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas, elegido entre los profesores principales de las mismas.

g. Un representante del Concejo Provincial de Lima."

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: En lo que concierne a los delegados de los Colegios de Abogados y de las Facultades de Derecho de las universidades privadas y públicas, observo que no se dice cómo van a ser nombrados.

En el caso del delegado del Colegio de Abogados de Lima, se dice con voto directo y secreto de los miembros de dicho colegio. En el caso de estos tres delegados, no se dice cómo va a ser elegidos, y creo que ese vacío, señor Presidente, es sustancial y debe ser remediado. Lo propio ocurre respecto de los delegados del Ministerio Público elegidos entre sus Fiscales Supremos, jubilados o cesantes. Creo que se ha suprimido esto.

En el caso de la fórmula sustitutoria, cuando se refiere a los representantes de la Corte Suprema, se dice: designados por ésta entre sus vocales jubilados o cesantes. En el caso del representante de la Fiscalía de la Nación, se dice: designado por el Consejo de Fiscales entre los magistrados cesantes o jubilados, pero, ¿cuáles magistrados? Al hablar de magistrados, parece que se estuviera refiriendo al total de magistrados, sean del Poder Judicial, sean del Ministerio Publico. Creo que en consecuencia con lo que se establece en el inciso a), debería decirse: designado por el

Consejo de Fiscales entre los fiscales supremos cesantes o jubilados. Creo que ésa es la mentalidad, señor ponente de la fórmula. Le rogaría que se aclare en el inciso b), donde se habla de un representante de la Fiscalía de la Nación.

—Asume la Presidencia el señor Enrique Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Diríjase a la Presidencia, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Por su intermedio, señor Presidente.

"Designado por el Consejo de fiscales entre los magistrados cesantes y jubilados", dice la fórmula sustitutoria. Creo que debería decirse: "Entre los Fiscales Supremos cesantes y jubilados", para guardar el mismo orden que el inciso precedente.

En cuanto a los representantes de los otros colegios, de las Facultades de Derecho de las universidades privadas y de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, no se explica cómo van a ser elegidos; ése es un vacío.

En cuanto al representante del Concejo Provincial de Lima, estoy en desacuerdo. Creo que debería haber un representante de la Asociación Nacional de Municipalidades y de la asociación de regiones o del consejo de regiones.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, sobre este punto quiero hacer notar al doctor Cáceres Velásquez que en los Consejos Distritales de la Magistratura se está proponiendo la participación de un delegado de los concejos provinciales del distrito judicial.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— El hecho de poner acá un representante del Concejo Provincial de Lima, como si estuviese representando a todos los concejos del país, me parece que no es conveniente. Hay una asociación de municipios...

El señor PRESIDENTE.— Hay una propuesta del doctor Cáceres Velásquez, que usted después la recoge o no.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Así es. Y un representante del consejo de presidentes de regiones, si éste es creado, para que haya dentro de esta entidad una presencia, pues, provincial; que no todo sea en función de Lima.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: He advertido que se ha modificado la integración del Consejo Nacional de la Magistratura. De acuerdo con la Constitución vigente, el Fiscal de la Nación y Defensor del Pueblo es el que lo preside. Yo también lo considero en la propuesta que he formulado en un proyecto presentado para esta Comisión por el Ministerio Público. La Fiscal de la Nación me designó presidente de una comisión para estudiar todas las modificaciones relacionadas con el Ministerio Público. En vista de mis antecedentes, por haber sido el primer Fiscal de la Nación, sostengo que debe mantenerse la presidencia del Fiscal de la Nación y Defensor del Pueblo.

Eso lo tengo debidamente motivado en la exposición que haré oportunamente cuando se trate el tema sobre el Ministerio Público.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Debe tenerse en cuenta lo que dice el doctor Ortiz de Zevallos. Plantea concretamente que se mantenga la presente arquitectura constitucional para que el Fiscal de la Nación presida el Consejo Nacional de la Magistratura. Los señores ponentes se servirán indicar en su oportunidad si aceptan o no la propuesta del doctor Ortiz de Zevallos.

Está en debate el artículo que se refiere a la composición del Consejo Nacional de la Magistratura.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Hay algunas innovaciones con relación a la Constitución actual.

En primer lugar, notarán mis colegas que de ahora en adelante, como lo hemos dicho cuatro veces y ésta es la quinta, ya no hay Poder Ejecutivo y no hay Poder Legislativo presente en la selección y nombramiento de los jueces. Esto se consagra definitivamente en este artículo, porque aquí se nombra al Consejo de la Magistratura. Ahora, ¿cuáles son las novedades?

La primera: se reduce el peso de los magistrados en el nombramiento de los magistrados; es decir, hay una tendencia, según la cual, la cooptación, que es, magistrados nombran magistrados, es lo mejor; nosotros no hemos recogido esa tesis. Creemos que los magistrados deben participar

en el nombramiento de los magistrados, pero no ser ellos los principales responsables del nombramiento de los magistrados inferiores, porque es verdad que puede producirse una identificación excesiva con los compañeros de trabajo que ellos han tenido, con los jueces que les han dado sentencias confirmatorias; y, por consiguiente, los jueces que nombren jueces no deben ser la parte más numerosa del Consejo Nacional de la Magistratura. Hemos puesto a los jueces en minoría, cargando cuatro para los que no son representantes del Poder Judicial ni de la Fiscalía y dejando solamente tres para la Fiscalía y el Poder Judicial.

La segunda novedad es que se exige que sean cesantes o jubilados. El propósito es que hayan perdido el manejo directo de las sentencias, de los procesos, para que su posibilidad de influir de una u otra manera les permita mayor independencia en su decisión.

En lo que se refiere a la participación del Colegio de Abogados de Lima, no hay novedad; salvo dos cosas.

Primero, se exige elección directa de todos los abogados; ya no es mediante nombramiento de la Junta Directiva. En realidad, incluso sería conveniente que el Colegio analizara la posibilidad de que el acto por el cual se elige a su representante en el Consejo de la Magistratura fuese un acto separado del acto de la elección de la Junta Directiva y del Consejo Directivo de los abogados.

¿Por qué el Colegio de Abogados tiene dos representantes? Porque resulta que el setenta por ciento, y quizás el ochenta por ciento, del total de abogados en el Perú están matriculados en el Colegio de Abogados de Lima. No es porque Lima sea la capital, sino porque la mayoría de los abogados están en Lima; por esa razón es que se da más peso al Colegio de Abogados de Lima.

La presencia de los otros colegios no requiere ser fundamentada; más bien quiero explicar que en la elección de los representantes de las Facultades de Derecho hay que buscar un mecanismo que absuelva la preocupación del señor Cáceres Velásquez. Nosotros estimamos que eso puede ser dicho en la ley; pero si él tiene una sugerencia, que la precise, y gustosos la recogeremos, porque ha ocurrido que es el decano de la Facultad el que designa al representante o es el rector de la universidad el que escoge a su profesor preferido y lo envía a una representación. La idea no es ésa; la idea es que los profesores de Derecho se junten y elijan a sus representantes. Si hay que decirlo, habrá que hacerlo.

Y por último, se establece la participación de los concejos provinciales. Esta inquietud está recogida en distintos planteamientos; recuerdo dos producidos este mes.

El doctor Ortiz de Zevallos, en la Comisión de Justicia, decía más o menos lo siguiente, y él puede confirmarlo: Hay que permitir que las personas que no sean abogados y que no tengan que ver con el Derecho puedan decir su voz en el nombramiento de los jueces, porque no es justo decir que en una sociedad sólo los vinculados al Derecho deben nombrar a los jueces; hay que abrir una ventana. Con ese mismo criterio, el doctor Pease García expresó también aquí, y consta, que debe introducirse la participación de los concejos municipales en alguno de estos mecanismos de decisión referentes al nombramiento.

Y por eso, considerando además otras sugerencias dadas en el mismo sentido, queremos que el Concejo Provincial de Lima pueda participar con un representante que debiera ser nombrado por el Concejo y no por el Alcalde, es decir, en sesión de Concejo, lo cual estaría compatibilizado con la circunstancia de que para nombramientos en Puno, en Arequipa, en Piura y en Huancayo, el distrito judicial fuese nombrado, o sea, que el Consejo Distrital de la Magistratura estuviera integrado por el representante del concejo provincial de ese distrito. De tal manera que a escala provincial o distrital de la magistratura existiría lo mismo que a escala nacional.

La objeción del señor Cáceres Velásquez sobre por qué deba ser el Concejo Provincial de Lima el que elija, y no la Asociación Nacional de Municipalidades o de Concejos Provinciales, es una objeción seria. Ocurre que al haber analizado el caso, nos hemos dado cuenta de que la Asociación Nacional de Municipalidades no tiene todavía un cuerpo orgánico legislativo ni funcionamiento permanente ni capacidad de presión; una representatividad que sí tiene el Concejo Provincial de Lima, señor Presidente, que, como usted sabe, representa el treinta y cinco por ciento de la población peruana y, además, la urbe más notoria de todo el país.

Por estas consideraciones, señor Presidente, pediría a mis colegas que apoyaran las fórmulas que se han traído —en todo caso, si fuera necesario, votar inciso por inciso—, y que introdujéramos, ahora sí, la confirmación de que aprobando este artículo ingresamos a un régimen de más autonomía. Y nótese que no digo "de total autonomía" y que no digo "perfecta", sino que ingresamos a un régimen mejor en el nombramiento y la selección de los jueces y, por lo tanto, en eficacia de la administración de justicia.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Quisiera que al momento de esta votación se tenga presente el texto que ha presentado el Colegio de Abogados de Lima; perdón, la reunión de ex Decanos. Me parece un Consejo más corto y mejor integrado.

Proponen ellos que el Consejo esté integrado por el Fiscal de la Nación y Defensor del Pueblo, quien lo preside. Es un criterio que comparto.

En segundo lugar, proponen dos vocales jubilados de la Corte Suprema; ahí hay coincidencia. Luego, un representante del Colegio de Abogados de Lima. Creo que la propuesta de la mayoría es en el sentido de que sean dos los elegidos. Yo sugeriría que hagamos un Consejo más corto. Un representante del Colegio de Abogados de Lima elegido por votación directa. Luego, proponen un representante de los Colegios de Abogados y dos representantes, en general, de las Facultades de Derecho de la República.

El señor PRESIDENTE.— ¿Hace suya esa propuesta, doctora Flores Nano?

La señora FLORES NANO (PPC).— Sí, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— La votaremos como alternativa en su momento.

La señora FLORES NANO (PPC).— Muy bien.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Para expresar mi acuerdo con algunos puntos de la propuesta; así, con respecto a que la elección de los representantes del Colegio de Abogados sea mediante votación directa y secreta, y que lo sea igualmente la de los representantes de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales y Privadas que integrarían el Consejo Nacional de la Magistratura.

Creo, sin embargo, que en el aspecto de la Fiscalía de la Nación hay algún vacío; aunque adelanto que comparto la posición del doctor Ortiz de Zevallos en el sentido de que sea el Fiscal de la Nación quien presida el Consejo Nacional de la Magistratura.

Hay razones en que estoy seguro podría abundar el doctor Ortiz de Zevallos; pero creo que lo fundamental es que si bien el Fiscal de la Nación no administra justicia, vela por la recta administración de ella. Además, la experiencia ha sido positiva en cuanto a que también el Consejo Nacional de la Magistratura hace un seguimiento de todas las medidas disciplinarias y debe conocer determinadas quejas dirigidas contra Magistrados Supremos.

En todo caso, con la redacción planteada, yo quisiera advertir que no está clara cuando dice: "Un representante de la Fiscalía de la Nación, designado por el Consejo de Fiscales —¿de qué fiscales se habla?, se entendería Fiscales Supremos— entre los magistrados cesantes o jubilados."

Yo diría que, en estos momentos los únicos Fiscales Supremos que hay prácticamente son todos cesantes; han sido cesados; y el que no ha sido cesado, por ejemplo, es abogado defensor de Neyra y Figueroa. Entonces, esto es una realidad. Aunque debemos legislar y pensar en abstracto, pongo el ejemplo concreto.

Le doy una interrupción al señor Ferrero Costa.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Interpretando cesante como distinto a cesado. Cesante es aquel que se jubila antes; jubilado es aquel que cumple el período máximo que le permite la ley; cesado es el que ha sido sancionado.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Es una interpretación, pero se puede prestar para la otra, también. En todo caso, si fuera así, no habría posibilidad de designar a nadie en la Fiscalía de la Nación, porque Fiscales Supremos ya no hay; lamentablemente, ya han fallecido.

La fórmula del Fiscal de la Nación es sabia.

El señor PRESIDENTE.— Si el señor congresista tiene fórmulas alternativas, que las envíe a la Mesa. Después de votar las pondremos a consideración.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, estoy coincidiendo con el planteamiento del doctor Ortiz de Zevallos, que además se ha recogido en el Colegio de Abogados.

Yo plantearía, en todo caso, para buscar acuerdos, que al momento de votar se hiciera por partes; no por toda la fórmula integral, sino votando por representantes de instituciones. Lo plantearía casi como una cuestión de orden o cuestión previa.

Sobre el representante del Concejo Provincial de Lima, tengo una preocupación, por más que la elección sea vecinal, en términos vecinales que se supone muchas veces se plantea el buen vecino; pero también, a veces, las elecciones municipales son, de alguna manera, plebiscitarias. Son elecciones políticas, en el fondo. Entonces, sería...

Le rogaría me permita terminar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene usted tres minutos.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Gracias.

Entonces, sería incorporar un ingrediente político en el sistema de elección y designación de los magistrados. Concuerdo con que hay que incorporar de alguna manera la participación del pueblo en esta instancia del nombramiento de jueces, pero no necesariamente lo mejor es que sea un representante del Concejo Provincial de Lima; además, así planteado, en teoría podría ser el alcalde, o podría ser el regidor.

Es muy amplia la nominación, y advierto que puede introducir constitucionalmente el ingrediente político en la designación de los magistrados. Por eso mantendría reservas sobre ese aspecto.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— La Presidencia va a explicar el procedimiento que va a seguir para el voto de la cuestión, porque ya todos los señores congresistas que han pedido la palabra han hecho uso de ella.

Voy a explicar la mecánica de esta votación. Hay dos propuestas globales: una es la de la Comisión y otra es la del Colegio de Abogados, que ha hecho suya la doctora Flores Nano.

Voy a someter al voto toda la propuesta; de manera que si se aprueba la de la Comisión, queda excluida la de la doctora Flores Nano.

Votada toda la propuesta, vamos a admitir adiciones y objeciones. Por ejemplo, el señor Ortiz de Zevallos pide que sea el Fiscal de la Nación quien presida. Eso lo ponemos al voto; si gana, entra a la fórmula de la mayoría.

Se pide, de otro lado, que el Concejo Municipal de Lima no tenga representante; si se aprueba, eso entra a la fórmula.

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con este procedimiento se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado por unanimidad.

Someto al voto toda la propuesta de la Comisión.

Sírvase leerla, por favor, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Primera propuesta:

a. Dos representantes de la Corte Suprema, elegidos en Sala Plena por votación directa entre sus vocales jubilados o cesantes.

b. Un representante de la Fiscalía de la Nación, elegido por el Concejo de Fiscales Supremos por votación directa y secreta entre los magistrados cesantes o jubilados.

c. Dos representantes del Colegio de Abogados de Lima, elegidos por votación directa y secreta de sus miembros.

d. Un representante de los otros Colegios de Abogados del país, elegidos por los Decanos de los mismos.

e. Un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, elegido en votación directa y secreta entre los profesores principales de las mismas.

f. Un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas, elegido en votación directa y secreta entre los profesores principales de las mismas.

g. Un representante del Concejo Provincial de Lima.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la propuesta de la Comisión, en los términos en que se acaba de dar lectura, se servirán manifestarlo levantando la mano (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez y Carlos Torres y Torres Lara). Los que estén en contra. (Votación). Tres votos (de los señores Fernando Olivera, Lourdes Flores y Róger Cáceres). Aprobado por 5 votos a favor y 3 en contra.

En consecuencia, ha sido aprobada globalmente la propuesta del doctor Ferrero Costa y desechada la propuesta del Colegio de Abogados que fue recogida por la doctora Flores Nano.

Voy a poner en seguida al voto las adiciones o rectificaciones.

Me parece que la primera es la siguiente: "El Fiscal de la Nación, que lo presidirá". Si esta propuesta fuera aprobada, se variará la fórmula en esos términos.

Tiene el uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Si se aprueba que el Fiscal de la Nación es quien lo presidirá, entonces el representante de la Fiscalía de la Nación, designado por el Consejo de Fiscales Supremos, desaparece.

El señor PRESIDENTE.— Estoy diciendo que si se vota eso, la Comisión rehace su fórmula de modo de acoger la decisión a que ella llegue.

Al voto la propuesta del señor Ortiz de Zevallos: "El Fiscal de la Nación, que presidirá el Consejo Nacional de la Magistratura."

Los señores congresistas que estén de acuerdo, se servirán manifestarlo levantando...

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Discúlpeme, señor Presidente, pero siendo una propuesta, permítanos a los ponentes explicar, en treinta segundos, nuestra posición en este caso.

Preferimos que sean los miembros del propio Consejo los que elijan a su Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene el uso de la palabra el doctor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente, no tengo la facultad para proponer dentro de la Comisión, porque soy accesitario; pero puede asumir...

El señor PRESIDENTE.— En primer término, doctor Ortiz de Zevallos, tiene usted facultad para proponer; en segundo lugar, su propuesta la ha recogido la doctora Flores Nano.

Al voto la propuesta del señor Ortiz de Zevallos, recogida por la doctora Flores Nano, en el sentido de que el Fiscal de la Nación presidirá el Consejo Nacional de la Magistratura.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). 3 votos. Los que estén en contra. (Votación). 5 votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez y Carlos Torres y Torres Lara). Rechazada, por 5 votos en contra y 3 a favor.

Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, en vez de "Un representante de la Fiscalía de la Nación designado por el Consejo de Fiscales Supremos entre los magistrados cesantes o jubilados", propondría que se diga, entonces, "El Fiscal de la Nación", simplemente; ello, concordante con que pueda ser elegido entre sus miembros. Pueda ser que lo elijan.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Presidente, la Comisión considera más democrático que los propios fiscales elijan.

El señor PRESIDENTE.— Lo siento mucho, pero la Comisión no acepta y el punto está votado.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, disculpe usted, permítame un minuto. Pero es que en el texto así aprobado no cabe la posibilidad de que los propios fiscales puedan elegir al Fiscal de la Nación.

Está usted insistiendo en que solamente sean los fiscales cesantes o jubilados; no cabe que sea el Fiscal de la Nación miembro del Consejo de la Magistratura.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, el señor Olivera Vega se refiere a la impracticabilidad.

Quiero decir lo siguiente: el proceso de nombramiento de los fiscales, que están ahora provisionales o que han sido cesados y que están vacantes, tiene que terminar al 10 de julio. Entonces, en ese momento faltará algunos días para que se promulgue la Constitución y no habrá problema; es decir, ahora existe lo que dice el señor Olivera Vega. Pero cuando el Jurado de Honor que ya fue nombrado por ley constitucional cumpla con su tarea, va a ser posible que este Consejo se haga presente.

El señor PRESIDENTE.— Señor Olivera Vega, ¿quiere que se vote su propuesta?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Sí, señor Presidente: "El Fiscal de la Nación".

El señor PRESIDENTE.— Los señores congresistas que estén de acuerdo con la propuesta

del señor Olivera Vega se servirán manifestarlo levantando la mano (Votación). Tres votos (de los señores Róger Cáceres, Fernando Olivera y la señora Lourdes Flores). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Víctor Joy Way y Pedro Vílchez). Rechazada por 4 votos en contra y 3 a favor.

Ha sido desechada, con lo cual pasamos al nuevo artículo.

Cedo la Presidencia al titular.

—Reasume la Presidencia el señor Carlos Torres y Torres Lara.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, aún había una propuesta adicional.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál es su propuesta, señor Olivera Vega?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Es sobre el representante del Concejo Provincial de Lima.

El señor PRESIDENTE.— ¿Suprimirlo? Porque está en la propuesta.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, reservarla.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cómo que reservarla?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Por ahora suprimirlo, hasta encontrar una fórmula en que la población pueda verse representada.

Creo que aquí se está introduciendo un ingrediente con contenido político en el nombramiento de los magistrados, que no es el óptimo, y que se puede buscar otra fórmula para que el pueblo esté representado en el Consejo de la Magistratura.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Ferrero Costa, ¿la Comisión acepta la propuesta de suprimir por el momento al delegado del Concejo Provincial?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Presidente, la propuesta, en realidad, es como hemos explicado en la fundamentación.

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la propuesta de suprimir por el momento la referencia al representante del Concejo Provincial de Lima se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Rechazada por 3 votos en contra y 2 a favor.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, ¿puede rectificar la votación?

El señor PRESIDENTE.— Se va a rectificar la votación.

Los señores congresistas que estén a favor de suspender por el momento la participación del representante del Concejo Provincial de Lima se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Dos votos (de los señores Fernando Olivera y Lourdes Flores). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Víctor Joy Way y Carlos Torres y Torres Lara). Abstenciones. Una abstención (del señor Róger Cáceres). Rechazado por 4 votos en contra y 2 a favor y una abstención.

—El texto aprobado del artículo 33.° es el siguiente:

"**Artículo 33.°.—** Son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura:

a. Dos representantes de la Corte Suprema, elegidos en Sala Plena por votación directa entre sus vocales jubilados o cesantes.

b. Un representante de la Fiscalía de la Nación, elegido por el Consejo de Fiscales Supremos en votación directa y secreta entre los magistrados cesantes o jubilados.

c. Dos representantes del Colegio de Abogados de Lima, elegidos por votación directa y secreta de sus miembros.

d. Un representante de los otros Colegios de Abogados del país, elegido por los Decanos de dichos colegios.

e. Un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, elegido en votación directa y secreta por los Decanos de dichas universidades, entre los profesores principales de las mismas.

f. Un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas, elegido en votación directa y secreta por los Decanos de di-

chas universidades, entre los profesores principales de las mismas.

g. Un representante de la Municipalidad de Lima, elegido en sesión de Concejo."

Se aprueba, con modificaciones, el artículo 34.°, correspondiente al artículo 33.° de la ponencia, sobre requisitos para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura

El señor PRESIDENTE.— Siguiente artículo.

Sírvase leerlo, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 34.°.— Son requisitos para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, los mismos que la ley señala para ser vocal de la Corte Suprema. Goza de los mismos beneficios, derechos y obligaciones."

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: La doctora Chávez Cossío hace algunos momentos precisó que valdría la pena señalar que las incompatibilidades también son iguales. Entonces, habría que añadir, para que diga: "Goza de los mismos beneficios, derechos, obligaciones e incompatibilidades."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Debería decir "Les afectan las mismas incompatiblidades."

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— ¿"Les alcanzan los mismos beneficios, derechos, obligaciones e incompatibilidades"?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No, ha quedado así: "Goza de los mismos beneficios, derechos y obligaciones. Le alcanza las mismas incompatibilidades." Son dos oraciones diferentes.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

¿Sí, señor Olivera?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, una pregunta.

Al decir que le alcanza las mismas incompatibilidades, ¿significaría, entonces, que los abogados no pueden ejercer la profesión, o que los miembros del Consejo de la Magistratura solamente podrían ejercer la cátedra universitaria y ninguna otra actividad?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Ésa es la finalidad, que se dediquen sólo a eso.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Por eso pregunto.

El señor PRESIDENTE.— Antes de votar, sírvase leer nuevamente la propuesta, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

Artículo 34.°.— "Son requisitos para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, los mismos que la ley señala para ser vocal de la Corte Suprema. Goza de los mismos beneficios, derechos y obligaciones. Le alcanza las mismas incompatibilidades".

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la propuesta se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez y Fernando Olivera). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Enrique Chirinos) y una abstención (del señor Róger Cáceres). Aprobada por 5 votos a favor, 1 en contra y una abstención.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, quiero dejar constancia de que hay mucho énfasis en los goces, en los beneficios. Este organismo burocrático, desde luego, va a tener un palacio y los mismos beneficios que los supremos; sus miembros van a tener automóvil, van a tener secretaria y van a tener atribuciones que no tuvo jamás el Tribunal de la Santa Inquisición, con la moderna tecnología y con nuestro dinero.

El señor PRESIDENTE.— Se deja constancia de la observación.

—El texto sancionado es el siguiente:

"**Artículo 34.°.—** Son requisitos para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, los mismos que la ley señala para ser vocal de la Corte Suprema. Goza de los mismos beneficios, derechos y obligaciones. Le alcanza las mismas incompatibilidades".

Queda en debate el artículo 35.°, correspondiente al artículo 34.° de la ponencia, referido al período por el que se ejerce el cargo en el Consejo Nacional de la Magistratura

El señor PRESIDENTE.— Artículo siguiente.

Doctora Chávez Cossío, sírvase dar lectura.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

Artículo 35.°.— "Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos conjuntamente con los suplentes por un período improrrogable de seis años. Se prohíbe su reelección. No están sujetos a mandato imperativo y son remunerados con dietas que fija el Presupuesto General de la República. La ley establece la organización y funcionamiento del Consejo."

El señor PRESIDENTE.— Este tema ha sido ampliamente debatido y podríamos someterlo a votación.

Tiene la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Sugeriría al doctor Ferrero Costa que se elimine el plazo. Creo que el plazo de seis años puede estar fijado en la ley; no tendría por qué estar señalado aquí en la Constitución.

Con su venia, le concedo una interrupción al señor Chirinos Soto.

El **señor PRESIDENTE.—** Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Este Consejo que ustedes están creando, si no le fijamos el límite en la Constitución y se va a fijar en la ley, se puede quedar diez o doce años. Sus miembros van a ser los dueños del Perú. Yo bajaría el plazo a cuatro años, sin reelección. Tienen demasiado poder en sus manos.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Se puso seis años, que es un plazo más largo que el de la Constitución actual, para tratar que no coincidiera con un período presidencial ni con un período legislativo. Pero son dos cosas: primero, si va en la Constitución o no, y segundo, cuánto tiempo.

Respecto a lo primero, creo que sí debe ir en la Constitución, porque, como es usual, alguien podría cambiar la ley. Sobre lo segundo, es cuestión de que no sea tampoco un plazo muy pequeño.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, disculpe, yo estaba en el uso de la palabra antes de ceder la interrupción.

Insisto en que no debería ponerse en la Constitución, a pesar del peligro que ha señalado el señor Chirinos Soto; porque a la Constitución no se debe atar plazos para este tipo de, digamos, membresías. En todo caso, si se considera necesario poner un número de años en este artículo, sugeriría que sea dos años.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Dos cuestiones, señor Presidente. La primera, ¿los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura serían pasibles de revocatoria de mandato, de remoción de su cargo? Si así fuera, creo que ello debería señalarse expresamente en la Constitución.

Le concedo una interrupción al señor Cáceres Velásquez; con su venia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Oportunamente propuse que podrían ser removibles por acuerdo motivado del Congreso, adoptado con el voto de los dos tercios de sus integrantes.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, yo soy de los que trato de alejar todo ingrediente político de la judicatura. Esto sería de alguna manera estar introduciendo ese ingrediente político; pero creo que la propia población puede removerlos del cargo. Se puede establecer en los mecanismos del referéndum también, como autoridades pasibles de ser removidas del cargo. Eso por un lado.

Por otro lado, solicito que los ponentes me explicaran las razones para prohibir su reelección.

Utilizando su propia lógica, yo diría que si es un buen representante ante el Consejo Nacional de la Magistratura, por qué no puede volver a ser elegido en el cargo, por qué aquí se prohíbe la reelección y sí se defiende en otros casos.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Hay cuatro problemas que se han planteado. Primero, si debe estar o no en la Constitución; segundo, si el plazo debe ser de seis

años, o menor; tercero, si debe ser prorrogable o no; cuarto, si debe ser revocado o no.

No está presente el Presidente de la Comisión de Justicia. Rogaría que por lo menos se discuta pero no se vote, porque me ha sido imposible comunicarme con él. En estos momentos ha tenido que retirarse, por razones imprevistas.

El señor PRESIDENTE.— Se suspende la sesión hasta las 20:00 horas.

—A las 12 horas y 54 minutos se suspende la sesión.

Por la Redacción:
Américo Orlando Miranda Sanguinetti.

40.ª A SESIÓN
(Vespertina)

MARTES 6 DE ABRIL DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se reabre la sesión.— Continúa el debate del título sobre el Consejo Nacional de la Magistratura, y se aprueba el artículo 35.°, referente al plazo de duración del cargo en dicho Consejo.— Se aprueba el artículo 36.°, relativo al funcionamiento y conformación de los Consejos Distritales de la Magistratura.— Se aprueba, en votación por incisos, el artículo 37.°, que norma las facultades de los Consejos Distritales de la Magistratura.— Se reconsidera el inciso b) del artículo 32.°, referido a la función de supervisión del Consejo Nacional de la Magistratura, y se aprueba una nueva redacción para dicho literal.— Se pone en debate el capítulo sobre el Ministerio Público, presentado por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, y se aprueba por unanimidad el artículo 1.° de la ponencia, que reproduce la primera parte del artículo 250.° de la Constitución.— En debate el artículo 2.° del expresado capítulo, referido a la atribución del Fiscal de la Nación y Defensor del Pueblo para presidir el Ministerio Público, se acuerda suspender la discusión hasta la sesión siguiente.— Se levanta la sesión.

—A las 20 horas y 25 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Relatora la señora Martha Chávez Cossío, prosigue la sesión con la asistencia de los congresistas Carlos Ferrero Costa, César Fernández Arce, Róger Cáceres Velásquez, Lourdes Flores Nano, Víctor Joy Way Rojas, Fernando Olivera Vega y Pedro Vílchez Malpica.

Excusaron su inasistencia, los señores Henry Pease García, Enrique Chirinos Soto y Samuel Matsuda Nishimura.

Ausente, el señor José Barba Caballero.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se reabre la sesión.

Continúa el debate del título sobre el Consejo Nacional de la Magistratura, y se aprueba, con modificaciones, el artículo 35.°, correspondiente al artículo 34.° de la ponencia, referido al plazo de duración del cargo en el mencionado Consejo; y se aprueba, en la misma forma, el artículo 36.°, sobre el funcionamiento y conformación de los Consejos Distritales de la Magistratura

El señor PRESIDENTE.— Continuamos con el artículo 35.°.

Doctora Chávez Cossío, sírvase dar lectura.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, ha habido una corrección, me dice el doctor Ferrero Costa.

El señor PRESIDENTE.— Proceda entonces, por favor, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Los miembros titulares del Consejo Nacional de

la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de tres años, prorrogable por dos años más. No están sujetos a mandato imperativo. Son remunerados por intermedio del Presupuesto General de la República, o son remunerados únicamente con fondos del Presupuesto General de la República."

El señor PRESIDENTE.— Ese artículo es totalmente distinto. ¿Puede leerlo nuevamente, por favor?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de tres años..."

El señor PRESIDENTE.— ¿Ya no de seis?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No.

"... prorrogable por dos años más. No están sujetos a mandato imperativo. Su remuneración proviene únicamente del Presupuesto General de la República. La ley establece la organización y funcionamiento del Consejo".

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Los miembros del Consejo van a desempeñar su labor, al parecer, a dedicación exclusiva, porque va a ser tanto el trabajo que van a tener, que sin duda va a ser mucho más este trabajo que el que tenían los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que conformaban este organismo hasta el 5 de abril.

Por ello, me parece que establecer que van a ganar solamente dietas...

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Dietas no.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Entonces, ¿cómo queda la remuneración?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Simplemente se dice que son...

¿Puede leerlo usted, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE.— "Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de tres años, prorrogable por dos años más."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No he terminado mi crítica, pero, para los efectos de culminarla, necesito que se dé lectura a la redacción completa.

El señor PRESIDENTE.— "Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de tres años, prorrogable por dos años más. No están sujetos a mandato imperativo. Su remuneración proviene únicamente del Presupuesto General de la República. La ley establece la organización y funcionamiento del Consejo."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, estaba diciendo que la remuneración por dietas iba a ser notoriamente insuficiente. Parece que hay una sintonización con la inquietud de los señores miembros de la Comisión.

Pero creo que, aun con la redacción propuesta, es insuficiente, porque allí se dice que solamente vivirán con lo que les dé el Presupuesto; sin embargo, no se dice nada sobre el monto de su remuneración. Con ello quedan a expensas de lo que pudieran, de repente, los miembros del Congreso y del Poder Ejecutivo determinar en el texto.

Por ello propongo, señor, que su remuneración sea la misma que la que corresponde a los vocales de la Corte Suprema.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Una interrupción, señor.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí, cómo no.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— En el artículo 34.°, que ya se ha aprobado, dice: "Son requisitos para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, los mismos que la ley señala para ser Vocal de la Corte Suprema. Goza de los mismos beneficios, derechos y obligaciones".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Y se le ha agregado, a mi propuesta, "incompatibilidades" también.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Ahí está; sí, señor.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Bueno, sin duda que ahí está. Pero, por mi parte, quiero hacer una adición. Los miem-

bros de este Consejo no van a ser, como decía esta mañana el señor Chirinos Soto, arcángeles; son gente de carne y hueso, y por lo tanto, pasibles de error. Por ello, propongo que se agregue al final la siguiente adición: "Son removibles en caso de falta grave, y luego de ser oídos, por el Congreso, con el voto de los dos tercios de sus miembros".

Siempre tiene que haber una forma de control. Tiene que haber una falta grave —sólo en caso de falta grave— y con una votación tan alta que impedirá que sea por una maniobra política. Tiene que haber un verdadero consenso en el Congreso sobre la gravedad de la falta.

Alguien tiene que controlarlos. No puede ser el propio Poder Judicial, no puede ser el Poder Ejecutivo. Esta fuerza controladora creo que no puede ser otra que el Congreso, dada la importancia de esos cargos.

El señor PRESIDENTE.— ¿Otro congresista que quiera hacer uso de la palabra sobre esta propuesta, antes de pasarla a votación? Si no hay ninguna otra persona que quiera hacer uso de la palabra, se consulta a los ponentes si aceptan algún cambio.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— En realidad, señor Presidente, la propuesta del señor Cáceres Velásquez es muy importante, pero no tendríamos en este momento en Mesa una decisión formada.

El señor PRESIDENTE.— Pero hay que tomar decisiones. Recordemos que esto está sujeto a nuevas revisiones.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, pienso que realmente es innecesario, porque estamos diciendo que tienen los mismos derechos y obligaciones.

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Entonces, al voto el artículo tal como está planteado.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la propuesta formulada se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Pedro Vílchez y Víctor Joy Way). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Abstenciones. Una (del señor Róger Cáceres). Aprobada por 5 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor, solicito que se vote la adición.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cómo es la adición, señor?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Son removibles por el Congreso en caso de comisión de falta grave, con el voto de los dos tercios de sus miembros, luego de ser oídos."

El señor PRESIDENTE.— Muy bien.

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la propuesta del señor Cáceres Velásquez se servirán manifestarlo levantando la mano...

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, que se vuelva a leer, ya que no he escuchado.

El señor PRESIDENTE.— Léala, por favor, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— "Son removibles en caso de falta grave, y luego de ser oídos, por el Congreso, con el voto de los dos tercios de sus miembros."

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos (de la señora Lourdes Flores y de los señores Víctor Joy Way, Pedro Vílchez y Róger Cáceres). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (de la señora Martha Chávez). Abstenciones. Una (del señor Carlos Ferrero). Aprobada por 4 votos a favor, 1 en contra y una abstención.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Cáceres Velásquez, dicte por favor su texto, para agregarlo.

Un momentito.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, solicito que conste que mi oposición se sustenta en el hecho de que considero que ya en el artículo 34.°, cuando se ha señalado que los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura tienen los mismos beneficios, derechos y obligaciones y les alcanzan las mismas incompatibilidades, están previstas las causales por las cuales pueden ser removidos al igual que son removidos los vocales de la Corte Suprema.

El señor PRESIDENTE.— La doctora Chávez Cossío está dejando constancia de su voto en contra.

Termine usted de dictar, por favor, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— "Son removibles por el Congreso en caso de falta grave, y luego de ser oídos, con el voto de los dos tercios de sus miembros."

El señor PRESIDENTE.— ¿De los miembros presentes?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Del número legal de sus miembros.

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Artículo 36.°.

Doctora Chávez Cossío, sírvase dar lectura.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Pido una interrupción, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Este artículo también ha sufrido modificaciones. No sé si la doctora Chávez Cossío preferiría que yo lo lea.

El señor PRESIDENTE.— Léalo, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Los Consejos Distritales de la Magistratura funcionan en los lugares que indica la ley. Están integrados por los siguientes miembros:

a) Un delegado del Distrito Judicial correspondiente, elegido entre sus miembros jubilados o cesantes.

b) Un delegado del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente, elegido por la Junta de Fiscales entre los que se hallen jubilados o cesantes.

c) Un delegado de los Colegios de Abogados del Distrito Judicial respectivo, elegido por votación directa y secreta de sus miembros.

d) Un delegado elegido por las Facultades de Derecho del Distrito Judicial correspondiente o del más cercano, elegido entre sus profesores principales ordinarios, por voto directo y secreto.

e) Un delegado del Concejo Provincial respectivo."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, sobre ese particular desearía la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Le ruego un momento, doctor Cáceres Velásquez.

A continuación hay un párrafo que dice: "Sus miembros deben tener los mismos requisitos que los magistrados de mayor jerarquía del Distrito Judicial respectivo. Gozan de los mismos beneficios, derechos y obligaciones. Duran en sus cargos 6 años. Se prohíbe su reelección."

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Son tres años, prorrogables por dos más.

El señor PRESIDENTE.— ¿Lo demás queda igual?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Sí. Eso de los tres años prorrogables por dos años más ya lo pusimos; no es necesario que figure, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Sale del párrafo?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Sí, sale "Duran en sus cargos tres años." Sale desde "Duran". Queda desde "Sus miembros" hasta "obligaciones".

El señor PRESIDENTE.— Se abre el debate.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No me parece justo que el delegado municipal sea sólo elegido por el municipio de la sede de la Corte. Creo que debe ser designado por los alcaldes provinciales del distrito respectivo. De esa forma es más representativo, porque no solamente va a ser ese alcalde. Además, hay ciudades sedes de distrito que son de inferior población a otras; caso de Puno frente a Juliaca, por ejemplo.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, aceptada la propuesta.

Dicte, por favor, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— "Un delegado designado por los alcaldes provinciales del Distrito Judicial correspondiente."

El señor PRESIDENTE.— ¿Qué inciso es ése?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— El último, señor.

El señor PRESIDENTE.— ¿Puede repetirlo, por favor?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— "Un delegado designado por los alcaldes provinciales del Distrito Judicial correspondiente."

En la parte final propongo también una adición: "Estos miembros son removibles en caso de falta grave, luego de ser oídos, con los dos tercios del Consejo Nacional de la Magistratura."

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Creo que eso está de más; ya hemos puesto esa adición suya cuando hablamos del Consejo Nacional de la Magistratura.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero para disipar dudas.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Es obvio. Si el Consejo Nacional de la Magistratura, que goza de más poder, tiene esa restricción, no se puede desconocer también esa limitación a los Consejos Distritales. Así como hemos eliminado, cuando hablamos del Consejo Distrital, que sus miembros duran tres años en el cargo, prorrogables por dos años más, porque ello ya estaba señalado para el Consejo Nacional de la Magistratura, por la misma razón debe tenerse la misma consecuencia en este caso.

Creo que sería innecesario, señor.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

"Artículo 36.°.— Los Consejos Distritales de la Magistratura funcionan en los lugares que indica la ley. Están integrados por los siguientes miembros..."

El señor Olivera Vega quiere hacer uso de la palabra.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Simplemente, antes de pasar al siguiente artículo, quiero plantear formalmente la reconsideración del último acuerdo tomado sobre la remoción de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura con el voto de los dos tercios de los miembros del Congreso.

El señor PRESIDENTE.— ¿Plantea regresar al artículo anterior?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Sí, señor.

El señor PRESIDENTE.— Artículo 35.°, ¿no?, la parte que dice: "Son removibles por el Congreso en caso de falta grave, y luego ser oídos, con el voto de los dos tercios de sus miembros."

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Sí, señor Presidente. Quiero que se reflexione en que este agregado puede de alguna manera afectar la autonomía del Consejo Nacional de la Magistratura; más aún cuando nosotros habíamos establecido que los miembros del Consejo de la Magistratura, como otras autoridades, podrían ser removidos mediante referéndum de la población, con las exigencias que se establezcan en la ley.

Éste es un factor de injerencia política que puede causar inestabilidad en los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y va, en buena cuenta, a hacer que éste dependa del poder político, por más que sus miembros sean removidos con el voto de los dos tercios de los congresistas. Creo que es un riesgo que debemos evitar, y quiero llamar a reflexión. En todo caso, si no se nos acompaña en la reconsideración, defenderemos esto en el Pleno del Congreso.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura no pueden ser "vacas sagradas" a los que nadie pueda tocar. Son funcionarios que van a tener mucho poder, porque de ellos va a depender el Poder Judicial, la Corte Suprema, la remoción de los integrantes de la Corte Suprema, los fiscales supremos; van a ser hombres con un poder incluso superior a los miembros del Congreso. ¿Quién los podría mover? ¿Una consulta de carácter nacional? ¿Todo el Perú para botar a un miembro del Consejo Nacional de la Magistratura? Me parece que es un procedimiento excesivo, costoso y lento.

Tiene que haber siempre una forma de control, y esa forma de control puede ejercerla el Congreso. ¿Que pueda ejercerla con criterio político? Sin duda que puede haber criterio político; pero para reunir dos tercios de votos, será muy difícil que todos puedan coincidir en sacar a un Vocal del Consejo Nacional de la Magistratura, si no hay una falta grave debidamente acreditada.

Además, el respectivo miembro que fuera pasible de esta sanción va a ser escuchado. No va a ser un procedimiento automático, de modo que acor-

damos hoy día cesarlo y punto. Hay que tener en cuenta que en un futuro Congreso habrá personalidades, como el señor Olivera Vega, que reclamarán de la justicia la corrección de los procedimientos y abogarán porque las cosas marchen de una manera cabal.

Los miembros del Congreso hemos renunciado a toda participación en la conformación del Poder Judicial; pero tiene que haber una forma de control sobre estos altos funcionarios, porque de otra manera se van a desenvolver con tanta desaprensión y libertad, que bien podrían incurrir en faltas graves que quedarían sin sanción.

Creo que es preferible correr el riesgo de un cierto control, que no se va a producir si no hay causal grave debidamente justificada; ella va a ser merituada, ponderada; va a haber un antejuicio, una situación grave al interior del Congreso.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— La figura del antejuicio creo que no es aplicable a este procedimiento. El antejuicio se produce cuando hay presunción de delito y sigue el trámite...

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Por eso no me atrevo a hablar de antejuicio, porque el antejuicio se refiere al caso de delito, y podrían no haber incurrido en delito, sino en falta. En caso de delito, ¿quién va a intervenir? De todas maneras el Congreso, que va a tener que desarrollar un antejuicio para sacar a un funcionario de éstos que fuera infractor de algún dispositivo.

Entonces, si puede intervenir el Congreso en caso de delito, creo que en caso de falta grave procede también que pueda intervenir. No habría quien los pudiera sacar de sus cargos, si no fuera por este medio. Por lo tanto, si el Congreso interviene para el caso de delito, creo que es correcto que intervenga también para el caso de falta.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Con respecto a la reconsideración que está planteando el señor Olivera Vega, yo me aúno a ella, porque considero, como dejé constancia en el momento de la votación, que esta preocupación del doctor Cáceres Velásquez ya está salvada en el artículo 34.° del proyecto que hemos aprobado, donde se señala que "Son requisitos para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, los mismos que la ley señala para ser Vocal de la Corte Suprema. Goza de los mismos beneficios y derechos. Le alcanza las mismas incompatibilidades."

Yo sugeriría más bien que, si se aceptara eliminar este agregado propuesto por el doctor Cáceres Velásquez, se añada al artículo 34.° la siguiente frase: "Le alcanza las mismas obligaciones, incompatibilidades y sanciones". Creo que con eso estaría previsto el tratamiento similar a los que están en la Corte Suprema.

El señor Cáceres Velásquez me pide una interrupción, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— En el caso de los miembros de la Corte Suprema que incurrieran en falta grave, tienen encima de ellos al Consejo Nacional de la Magistratura, que los va a sancionar de inmediato. Está evaluándolos, está constantemente viendo su desenvolvimiento. Pero, ¿quién lo va a hacer con esa prontitud para el caso de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura?

Por lo tanto, esta situación no está prevista en este artículo, como parece haberse confundido la doctora Chávez Cossío. Si bien hay quien sancione, quien evalúe, quien persiga la conducta de los vocales de la Corte Suprema y de los fiscales supremos, no hay quien haga lo propio respecto de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura. De allí las razones del dispositivo que fue aprobado por la Comisión.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo en reconsiderar y suprimir el concepto de "Son removibles por el Congreso en caso de falta grave, y luego de ser oídos, con el voto de los dos tercios de sus miembros", se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Fernando Olivera, Pedro Vílchez y Víctor Joy Way). Ha sido suprimido.

—El texto definitivo del artículo 35.° es el siguiente:

"**Artículo 35.°.—** Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de tres años, prorrogable por dos años más. No están sujetos a mandato imperativo. Su

remuneración proviene únicamente del Presupuesto General de la República. La ley establece la organización y funcionamiento del Consejo."

El señor PRESIDENTE.— Artículo 36.°.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Hay una modificación, Presidente.

¿Puedo leer?

El señor PRESIDENTE.— Proceda.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Son facultades de los Consejo Distritales de la Magistratura:

a) Elegir a los jueces y fiscales..."

El señor PRESIDENTE.— Disculpe, todavía no hemos votado el artículo 36.°.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No, estamos leyendo el siguiente.

El señor PRESIDENTE.— "Los Consejos Distritales de la Magistratura funcionan en los lugares que indica la ley. Están integrados por los siguientes miembros". Éste es el texto que tenemos que pasar al voto.

Se va a votar el artículo 36.°, cuya consulta había sido interrumpida a pedido del señor Olivera Vega.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la redacción planteada se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Pedro Vílchez, Víctor Joy Way y Róger Cáceres). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Fernando Olivera). Aprobado por 6 votos a favor y 1 en contra.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 36.°.—** Los Consejos Distritales de la Magistratura funcionan en los lugares que indica la ley. Están integrados por los siguientes miembros:

a. Un delegado del Distrito Judicial correspondiente, elegido entre sus miembros jubilados o cesantes.

b. Un delegado del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente, elegido por la Junta de Fiscales entre sus fiscales jubilados o cesantes.

c. Un delegado de los Colegios de Abogados del Distrito Judicial de la localidad, elegido por votación directa y secreta de sus miembros.

d. Un delegado elegido por las Facultades de Derecho del Distrito Judicial correspondiente, o del más cercano, elegido entre sus profesores principales ordinarios, por voto directo y secreto.

e. Un delegado designado por los alcaldes provinciales del Distrito Judicial correspondiente.

Sus miembros deben tener los mismos requisitos que los magistrados de mayor jerarquía del Distrito Judicial respectivo. Gozan de los mismos beneficios, derechos y obligaciones."

Se aprueba, con modificaciones, en votación por incisos, el artículo 37.°, correspondiente al artículo 36.° de la ponencia, que norma las facultades de los Consejos Distritales de la Magistratura

El señor PRESIDENTE.— Artículo 37.°.

Doctor Ferrero Costa, sírvase dar lectura.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Son facultades de los Consejos Distritales de la Magistratura:

a) Elegir a los jueces y fiscales a que alude el artículo 30.°.

b) Evaluar a los magistrados y fiscales de sus respectivos distritos y ratificarlos cada cinco años."

Conste que se ha suprimido "a investigar" y "disponer las sanciones".

El señor PRESIDENTE.— Preferiría que lo dicte.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Evaluar a los magistrados y fiscales de sus respectivos distritos y ratificarlos cada cinco años."

El siguiente inciso será leído por la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Gracias, doctor Ferrero Costa.

No sé si recojo la idea del doctor Ferrero Costa. El inciso c) sería: Supervisar en su ámbito, el cumplimiento de los programas de estudio de la Academia Nacional de la Magistratura."

El señor PRESIDENTE.— ¿Sería un nuevo inciso, entonces?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— No, es un sustitutorio del inciso c) que estaba en el proyecto original.

El señor PRESIDENTE.— Por eso, es un nuevo inciso.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— No, sustituye al inciso c). "Supervisar en su ámbito, el cumplimiento de los programas de estudio de la Academia Nacional de la Magistratura."

Habíamos aprobado en el artículo correspondiente a la Academia Nacional de la Magistratura, que ésta podía celebrar convenios con las universidades, para que en forma descentralizada se cumplieran los programas de estudio para los magistrados.

Por lo tanto, se estaba considerando que a los Consejos Distritales de las localidades donde la Academia Nacional de la Magistratura hubiera celebrado algún convenio con una universidad local, les corresponderá supervisar el cumplimiento de estos programas.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál es la propuesta concreta?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— La que se ha leído: "Supervisar en su ámbito, el cumplimiento de los programas de estudio de la Academia Nacional de la Magistratura." Estaba explicando, simplemente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: En primer lugar, tengo que recapitular algo de lo que dije esta mañana. Por ello rogaría al señor Ferrero Costa, que ha sostenido ardorosamente la tesis contraria, que tome nota de mis argumentos.

Aunque en nuestro país se ha alcanzado cierto nivel de desarrollo, no es cierto que hayamos superado las estructuras feudales que todavía existen, la vigencia de pequeños grupos que muchas veces se enseñorean en el manejo de los destinos de los pueblos, tanto más que la gente calificada en provincias no es mucha.

En consecuencia, establecer que los Consejos Distritales elijan y designen a los jueces —porque prácticamente eso va a ser, dado que el Consejo Nacional de la Magistratura solamente les va a otorgar sus respectivos nombramientos—, creo que es un exceso.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No es así. El sistema es distinto. Si usted revisa el artículo pertinente, el resultado del nombramiento se comunica al Consejo Nacional de la Magistratura. Pero igual el Consejo puede, si en el plazo de diez días no ha quedado designado, considerar que es válido.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, aun cuando por ese lado sin duda se podría decir que está previsto lo que estoy señalando...

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Disculpe, doctor Cáceres Velásquez.

Textualmente dice: "Para que dicho nombramiento quede sin efecto, el Consejo de la Magistratura dentro de los 30 días siguientes, debe rechazarlo con el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de sus miembros." O sea, hay una capacidad de rechazo.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— En todo caso, señor Presidente, hay un cierto artificio que disimula que en realidad se va a tratar de una propuesta, generando una expectativa que de repente es irreal, o sea que ya se ha producido la designación.

Creo que, con propiedad, deberíamos decir: Proponer a los jueces y fiscales a que alude el artículo 30.° del Consejo Nacional de la Magistratura.

Sobre este particular, tengo que observar que Cambio 90 y Nueva Mayoría han encontrado, lo mismo que el presidente Fujimori, muchas irregularidades en la descentralización hecha en forma de regiones. Pues bien, se está incurriendo en uno de los excesos que se ha imputado a las regiones en el caso de la justicia, lo cual es más grave.

Por otro lado, creo que los Consejos Distritales de la Magistratura podrían realizar otra función, en que me parece conveniente su intervención, cual es designar a los notarios públicos del distrito conforme a ley.

¿Quién se encarga, señor Presidente, de designar a los notarios? El Gobierno Central, a través de un procedimiento de selección y de concurso. Yo pregunto, ¿no sería lo más calificado que justamente estos Consejos Distritales de la Magistratura, que conocen la realidad de los distritos y quiénes son los proponentes, decidiesen cuáles son los notarios que pueden ser designados?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿Me permite? Creo que eso no es propio de la ley constitucional. Por eso se ha puesto "Y las demás atribuciones que la ley señala." Hemos considerado, por estar cuestionado, que ahí estaría justamente. Porque establecer que tienen también facultad para nombrar notarios, sería muy reglamentarista y no propio de la Constitución.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Entonces, señor Presidente, sustituyo mi propuesta por: "Las demás que se le señale conforme a ley."

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Aquí está, justamente en el inciso e) del artículo 30.°; dice: "Las demás que señale la ley", cuando habla del Consejo Nacional de la Magistratura.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Fue retirado. Por eso insisto en que se consigne.

El señor PRESIDENTE.— Se venció su tiempo, doctor Cáceres Velásquez.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Hago presente que estamos simplemente discutiendo dos incisos. No estamos en este momento juzgando todo el proyecto, si se descentraliza o no, si hay cacicazgo o no, si Nueva Mayoría-Cambio 90 ha recogido todas las inquietudes o no; estamos discutiendo concretamente dos incisos del artículo que señala las facultades de los Consejos Distritales de la Magistratura.

Los dos incisos son: uno, elige jueces y fiscales; dos, evalúa magistrados y fiscales y los ratifica; y tres, supervisa el currículum. Eso es lo que estamos discutiendo, y además, "Las demás que señale la ley", que ya se había puesto anteriormente.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Fue retirado; por eso estoy proponiéndolo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Entonces, habría que discutir eso. Yo, personalmente, no tengo ningún inconveniente en que diga: "Las demás que señale la ley", porque varias veces en la Constitución se ha establecido lo mismo. En todo caso, pediría que se vote por incisos.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿Me concede una interrupción?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Sí, se la concedo.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Gracias, doctor Ferrero Costa.

El hecho de que no se ponga en un inciso nuevo "Las demás que señale la ley", no impediría que la Ley Orgánica del Consejo establezca otras.

El señor PRESIDENTE.— Señores, hay una cuestión previa para votar por incisos.

"Son facultades de los Consejos Distritales de la Magistratura:

a) Elegir a los jueces y fiscales a que alude el artículo 31.°".

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Víctor Joy Way y Pedro Vílchez). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Róger Cáceres). Abstenciones. Ninguna. Aprobado por 5 votos a favor y 1 en contra.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor, sugiero que se apruebe con cargo a redacción, porque eso de "elegir" no me parece lo más propio. En todo caso, debería decir "nombrar" o "designar".

El señor PRESIDENTE.— Correcto; aprobado con cargo a redacción.

Me parece que el inciso a que se hace mención está ahora en el artículo 32.°.

Inciso b): "Evaluar a los magistrados y fiscales de sus respectivos distritos y ratificarlos cada cinco años."

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, una cuestión de orden antes de votar. No es exactamente una cuestión de redacción el decir "nombrar", "elegir", "designar"; son conceptos diferentes. Quiere decir que si aquí votamos por "elegir", es "elegir".

El señor PRESIDENTE.— Ha habido un error de la Presidencia; no de la doctora Chávez Co-

ssío. El error de la Presidencia fue decir con cargo a redacción; en realidad es con cargo a revisión, porque estamos aprobando el texto sujeto a una segunda vuelta.

Al voto el inciso b): "Evaluar a los magistrados y fiscales de sus respectivos distritos y ratificarlos cada cinco años."

Los señores congresistas que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Víctor Joy Way y Pedro Vílchez). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Aprobado por 5 votos a favor y ninguno en contra.

Inciso c): "Supervisar en su ámbito, el cumplimiento de los programas de estudio de la Academia Nacional de la Magistratura."

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Víctor Joy Way y Pedro Vílchez). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Aprobado por 5 votos a favor y ninguno en contra.

—El texto sancionado es el siguiente:

"**Artículo 37.°.—** Son facultades de los Consejos Distritales de la Magistratura:

a. Elegir a los jueces y fiscales a que alude el Artículo 32.°.

b. Evaluar a los magistrados y fiscales de sus respectivos distritos y ratificarlos cada cinco años.

c. Supervisar en su ámbito, el cumplimiento de los programas de estudio de la Academia Nacional de la Magistratura."

Se reconsidera el inciso b) del artículo 32.°, referido a la función de supervisión del Consejo Nacional de la Magistratura, y se aprueba una nueva redacción para dicho literal

El señor PRESIDENTE.— Señores, ingresamos al capítulo del Ministerio Público.

Artículo 1.°: "El Ministerio Público es autónomo y jerárquicamente organizado."

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor, una cuestión de orden. Solicito una reconsideración de lo que hemos aprobado en el artículo 31.°, inciso b).

El señor PRESIDENTE.— Será el artículo 32.°, inciso b).

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Es el inciso que dice: "Supervisar y coordinar".

El señor PRESIDENTE.— ¿"Supervisar y coordinar conjuntamente con la Corte Suprema"? Es el artículo 32.°, inciso b).

¿Qué es lo que plantea?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Planteo que quede del siguiente modo: "En coordinación con la Corte Suprema de Justicia, elaborar y controlar el cumplimiento, respectivamente, del currículum y programa de estudios de la Academia de la Magistratura". Porque la idea no es que controle el funcionamiento de la Academia de la Magistratura, sino el currículum de estudios y el programa de estudios; no así un control administrativo.

El señor PRESIDENTE.— "Supervisar y coordinar conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia..."

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— No, "En coordinación con la Corte Suprema de Justicia, elaborar y controlar el cumplimiento, respectivamente, del currículum y programa de estudios de la Academia Nacional de la Magistratura."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, no comprendo lo que quiere decir la doctora Chávez Cossío con "elaborar y controlar el cumplimiento". ¿Cómo se puede elaborar el cumplimiento? Creo que ahí hay...

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Usted ha pedido tan rápidamente la palabra, que no ha reparado en que he dicho "respectivamente", o sea, elabora el currículum y controla el cumplimiento del programa de estudios. "En coordinación con la Corte Suprema de Justicia, elaborar y controlar el cumplimiento, respectivamente, del currículum y programa de estudios de la Academia de la Magistratura". Es decir que se controla el cumplimiento y se elabora el currículum.

El señor PRESIDENTE.— ¿Algún otro miembro de la Comisión desea hacer uso de la palabra sobre el tema?

Al voto, entonces, la propuesta: "En coordinación con la Corte Suprema de Justicia, elaborar y controlar el cumplimiento, respectivamente, del currículum y programa de estudios de la Academia de la Magistratura."

Los señores congresistas que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Carlos Ferrero, Pedro Vílchez y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Abstenciones. Dos (de los señores Róger Cáceres y Fernando Olivera). Aprobado por 4 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

Se pone en debate el capítulo sobre el Ministerio Público, presentado por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, y se aprueba por unanimidad el artículo 1.°, que reproduce la primera parte del artículo 250.° de la Constitución

El señor PRESIDENTE.— Señores, ingresamos al tema del Ministerio Público.

Tiene la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Quería hacer presente que, conversando con el doctor Ortiz de Zevallos sobre dicho tema, él manifestó su voluntad de ser ponente del mismo por haber participado con la Fiscalía de la Nación en su elaboración. Asimismo, dijo que le habían encargado a él la sustentación del tema cuando se viera en la Comisión. Simplemente cumplo con poner en conocimiento de la Presidencia esta información.

Nada más.

El señor PRESIDENTE.— El acuerdo de la Comisión es basarse en el proyecto de la Alianza, y después comenzar a considerar los otros planteamientos.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Presidente, sobre el punto.

En realidad, el proyecto de la Alianza recoge un noventa por ciento del proyecto de la Fiscalía, es decir, prácticamente con muy pocas modificaciones. Podría decirse que la Alianza está haciendo suyo el proyecto de la Fiscalía de la Nación.

El señor PRESIDENTE.— Artículo 1.°, en consecuencia: "El Ministerio Público es autónomo y jerárquicamente organizado." Creo que no merece mayor discusión, es clarísimo.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Es igual al que está en la Constitución actual, señor; no hay modificación.

El señor PRESIDENTE.— En esta materia el señor Olivera Vega nos puede ayudar mucho, ya que ha trabajado activamente en el Ministerio Público. Su aporte será muy valioso.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Muchas gracias, señor Presidente; esto va a levantar mis bonos.

Quería plantear, en consideración al doctor Ortiz de Zevallos, la posibilidad de suspender el debate, porque me imagino que él querrá hacer una exposición integral del proyecto, para luego pasar a la discusión artículo por artículo; salvo que avancemos con estos artículos.

El señor PRESIDENTE.— Me inclinaría por su segunda sugerencia, que es avanzar; y después, mañana, lo escucharemos. No hay problema. Pero vamos avanzando en nuestro trabajo, y después lo escuchamos y podemos rectificar cualquier error que cometamos en el camino.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Para contribuir a la información, Presidente, debo señalar que son seis artículos y que el grupo de abogados que ha trabajado en esto, creo que es justo reconocerlo, lo constituyeron Gonzalo Ortiz de Zevallos, Presidente, César Gálvez Soto, Juan Luis Avendaño Valdez, Marcial Rubio Correa, Víctor García Toma, Jorge Power y José Carlos Ugaz.

El señor PRESIDENTE.— Señor Olivera Vega, le estamos haciendo llegar el proyecto de la Fiscalía, para que usted pueda revisarlo.

Entonces, diríamos que el primer artículo, que corresponde al 250.° de la actual Constitución, no merece mayor discusión; hay un acuerdo total.

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto del artículo aprobado es el siguiente:

"Capítulo

Del Ministerio Público

"**Artículo 1.°.—** El Ministerio Público es autónomo y jerárquicamente organizado."

En debate el artículo 2.°, referido a la atribución del Fiscal de la Nación y Defensor del Pueblo para presidir el Ministerio Público, se acuerda suspender la discusión hasta la sesión siguiente

El señor PRESIDENTE.— Artículo 2.°.

Doctora Chávez Cossío, léalo, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 2.°.— Preside el Ministerio Público el Fiscal de la Nación y Defensor del Pueblo.

El Fiscal de la Nación y Defensor del Pueblo ejerce esta última función promoviendo el eficaz cumplimiento de los derechos constitucionales y los servicios públicos dentro de la Constitución y la ley. Esta función es indelegable, salvo por razones de la distancia para el ejercicio de ciertas comisiones.

Sólo puede ser acusado de acuerdo con el antejuicio establecido por la Constitución."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: En la tercera parte del artículo siguiente se dice que "Los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas y haberes que los integrantes del Poder Judicial en sus respectivas categorías." Yo propongo, en consonancia con lo que hemos establecido en el artículo 34.° ya aprobado, que se diga: "Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos beneficios, derechos y obligaciones que los integrantes del Poder Judicial en sus respectivas categorías", y con ello se suprimiría este tercer párrafo del antejuicio, porque ya está esto previsto para los miembros de la Corte Suprema, a quienes alcanzaría, en el Poder Judicial, el trámite del antejuicio.

Entonces, con cargo a que pudiera hacerse esa modificación, propongo que se elimine, en el ánimo también de abreviar, la tercera parte de este artículo.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Quizá podría caber la adición en el tercer párrafo del 252.°

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Eso es lo que estoy proponiendo.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿En el artículo 252.°?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Porque estamos viendo el 251.°.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero me he adelantado para decir que se proceda a eliminar esa parte e incorporar dicha sugestión en el tercer párrafo. ¿Acepta la Comisión?

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Solicito que se reserve la discusión de este artículo, porque contiene un tema conceptual que creo que debe ser desarrollado más ampliamente, cual es el de fusionar dos instituciones, la del Fiscal de la Nación con la del Defensor del Pueblo.

El Fiscal de la Nación, como veníamos sosteniendo antes de la sesión, si bien preside el sistema de fiscales, en su Ley Orgánica tiene o tenía, por lo menos, funciones específicas, como era presidir el Consejo Nacional de la Magistratura o, por ejemplo, decidir el ejercicio de la acción penal cuando se trataba de magistrados de primera y de segunda instancia.

Fuera de esas funciones, a las cuales se sumaba la de actuar en el trámite del antejuicio una vez que el Congreso de la República declaraba que había lugar a formación de causa contra uno de los funcionarios contemplados en el artículo 183.° de la Constitución, tenía sin embargo como funciones esenciales las propias de la Defensoría del Pueblo, que son las quejas y denuncias que se tramitan contra la administración pública.

Si bien viene una opinión muy respetable de la Fiscalía de la Nación, del Ministerio Público, y puede ser que coincida también con la del Colegio de Abogados, creo que deberíamos ver con un mayor detenimiento, a la luz de la experiencia, si realmente, en todos los años de vigencia de la Constitución, se ha cumplido con ese fin, señor Presidente.

La institución del Defensor del Pueblo es muy importante. Alguien tiene que defender al pueblo frente al monstruo del aparato de la administración pública. Hoy día, por ejemplo, en el Ministerio Público, resulta que el Fiscal de la Nación ha delegado esta función a un Fiscal Supremo adjunto, que hace lo que puede pero dista mucho del ideal.

Además, con respecto a la ejecución de estas funciones propias del Defensor del Pueblo, cuya evaluación trataríamos de hacer a fin de discutir con mayor amplitud, sé que hay otras propuestas para separar los cargos así como otras experiencias que seguramente ustedes deben haber evaluado, como la de España, en donde el Defensor del Pueblo es nombrado por el Parlamento y rinde cuentas a éste una vez al año y al país; es una institución que se va perfeccionando y que va funcionando; o el caso del *Ombudsman,* en otros países de Europa, que también tiene mayoritariamente un origen parlamentario. Si bien son realidades diferentes, a mí, por lo menos, no me ha satisfecho totalmente la función que representó el Fiscal de la Nación como Defensor del Pueblo.

Creo que se avanzó mucho durante la gestión del primer Fiscal de la Nación, al lado del cual tuve el honor de trabajar. Pero, después, ha dejado mucho que desear.

Yo pediría que se examine este artículo con mayor detenimiento. Quizá podamos convocar a algunos expertos y confrontar experiencias. Planteo que se reserve, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Como cuestión previa dejaríamos entonces en suspenso este artículo, para poderlo profundizar mañana escuchando al doctor Ortiz de Zevallos.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado por unanimidad.

El siguiente artículo, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"El Fiscal de la Nación es elegido por el Consejo Nacional de la Magistratura con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.

El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, prorrogables por reelección dos años más.

Los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas y haberes que los integrantes del Poder Judicial en sus respectivas categorías.

Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento, salvo el Fiscal de la Nación y Defensor del Pueblo, está sujeto a idénticos requisitos y procedimientos que a los del Poder Judicial en su categoría. Una ley orgánica fija las demás disposiciones relacionadas con la estructura y el funcionamiento del Ministerio Público."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— En el tercer párrafo de este artículo propongo que se diga, como ya dijimos en el artículo 34.° para los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, que "Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos beneficios, derechos y obligaciones que los integrantes del Poder Judicial en sus respectivas categorías." Es una terminología igual a la ya aprobada: "Beneficios, derechos y obligaciones"; así está consagrado.

Ahí se dice que los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura tienen los mismos beneficios, derechos y obligaciones que los vocales de la Corte Suprema; y acá vamos a decir que los integrantes del Ministerio Público tienen los mismos beneficios, derechos y obligaciones que los del Poder Judicial en sus respectivas categorías. O sea que está en orden.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Con su venia, señor Presidente, pero no son las mismas obligaciones.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Entonces, "obligaciones" no; "beneficios y derechos".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— "Beneficios, prerrogativas y haberes".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero dentro de "derechos" está "haberes". Es un término un poco más amplio "Beneficios, prerrogativas y derechos".

Acá está la terminología que ustedes han considerado; yo no estoy inventando ninguna. Si causa risa consignar el término "beneficios", recuerden que son ustedes los que lo han colocado. Acá está, en el artículo 34.° aprobado: "Goza de los mismos beneficios, derechos y obligaciones."

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Una interrupción, señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Con todo gusto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Presidente, estoy observando que la cuestión planteada por el señor Olivera Vega tendría que ser resuelta antes de continuar, porque todos los artículos juntan las atribuciones del Fiscal de la Nación y del Defensor del Pueblo. Entonces, si todavía no hemos definido si van a estar juntos o separados, en realidad estaríamos anticipándonos a algo que aún no se ha decidido.

Si lo que se quiere es tomar primero una decisión sobre la naturaleza de la función del Ministerio Público, yo sugeriría que sería preferible detenernos acá y no continuar discutiendo textos que están implicados uno con el otro.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, yo estuve de acuerdo con lo que expresó el señor Olivera Vega, en el sentido de suspender el debate de este capítulo, pero usted dispuso que avanzáramos.

Concluyendo mi intervención, doctor Fernández Arce, propongo que se suprima la parte final del artículo 252.°, que dice: "Una ley orgánica fija las demás disposiciones relacionadas con la estructura y el funcionamiento del Ministerio Público." No hemos dicho lo propio del Poder Judicial, ni hemos dicho lo propio en otros casos en los que existe ley orgánica. Creo que eso está supuesto en un artículo de la Constitución que dice que hay leyes orgánicas. Por consiguiente, creo que se debe suprimir.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— No hay inconveniente, señor.

El señor PRESIDENTE.— Hay una cuestión previa planteada por el doctor Ferrero Costa, a efecto de suspender la sesión hasta el día de mañana, para poder definir aquello que está pendiente, de acuerdo a la propuesta del señor Olivera Vega. Vamos a atender a dicho planteamiento porque, efectivamente, no se puede continuar mientras no se defina ese tema.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿No se podría invitar a la doctora Nélida Colán para que nos informara un poco sobre este tema?

El señor PRESIDENTE.— Cómo no.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Gracias, señor.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, yo, por lo menos, tendría reparos para esa invitación. No tengo nada personal contra la doctora Nélida Colán, pero creo que debe acabarse con el proceso de ratificaciones correspondientes. Es mi punto de vista, por supuesto. Ya tiene el proyecto planteado; pero no excluye, en todo caso, que se pueda convocar a otras personas expertas en la materia.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Con referencia a la propuesta que ha hecho el señor Fernández Arce, tengo que señalar que la doctora Nélida Colán, en la oportunidad que ha concurrido a la Comisión de Derechos Humanos, ha demostrado plena capacidad y conocimiento y buen desenvolvimiento en sus funciones. Hago presente esta situación, por lo que tuviera que tenerse en cuenta.

Además, creo que su concurrencia aquí no obliga de ninguna manera a su ratificación. Simplemente, puede ser importante para definir lo que corresponde al tema de la Defensoría del Pueblo, que ha tocado el señor Olivera Vega.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— En ese mismo sentido, también debemos recordar el caso de la Contraloría. Nosotros hemos escuchado dos veces a la señora Contralora, sin que eso implicase que estuviéramos adelantándonos a su ratificación, como que no tuvimos lugar a pronunciarnos al respecto. Pero sí la escuchamos, a pesar de no haber sido ratificada aún, o incluso designada por el Congreso. Creo que nada obsta para que la doctora Blanca Nélida Colán pueda ser escuchada también en el seno de esta Comisión.

El señor PRESIDENTE.— Por el momento escucharemos la información del doctor Ortiz de Zevallos, y mañana definiremos otras invitaciones que se produzcan.

Se cita para el día de mañana a las 09 horas y 45 minutos.

Se levanta la sesión.

—A las 21 horas y 25 minutos se levanta la sesión.

Por la Redacción:
Américo Orlando Miranda Sanguinetti.

41.ª SESIÓN
(Matinal)

MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Continúa el debate del capítulo sobre el Ministerio Público, y se acuerda por consenso aprobar el articulado sólo en la parte referida al Ministerio Público y extraer lo que corresponda al Defensor del Pueblo, para incorporarlo en un artículo adicional.— Se aprueba, con un texto sustitutorio, el artículo 2.° de dicha ponencia, por el cual se establece que preside el Ministerio Público el Fiscal de la Nación.— Como artículo 3.°, se aprueba el tercer y cuarto párrafos del mismo artículo de la ponencia, relativos a las prerrogativas e incompatibilidades de los miembros del Ministerio Público, respectivamente.— En votación por incisos, se aprueba el artículo 4.°, por el cual se norma las atribuciones del Ministerio Público.— Se aprueba el artículo 5.°, referido a los órganos del Ministerio Público.— Se aprueba el artículo 6.°, sobre el presupuesto del Ministerio Público.— A iniciativa de la Presidencia, se conforma una subcomisión para elaborar un texto sobre el Defensor del Pueblo.— Se levanta la sesión.

—A las 10 horas y 10 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando como Relatora la señora Martha Chávez Cossío, se pasa lista, a la que responden los señores Carlos Ferrero Costa, Pedro Vílchez Malpica, César Fernández Arce, Víctor Joy Way Rojas y Henry Pease García.

Con licencia, los señores José Barba Caballero y Samuel Matsuda Nishimura.

Iniciada la sesión, se incorporan los señores Enrique Chirinos Soto (10:35), Fernando Olivera Vega (10:40) y Lourdes Flores Nano (11:00).

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se abre la sesión.

Continúa el debate del capítulo sobre el Ministerio Público, y se acuerda por consenso aprobar el articulado sólo en la parte referida al Ministerio Público y extraer lo que corresponda al Defensor del Pueblo, para incorporarlo en un artículo adicional; y se aprueba, por unanimidad, con un texto sustitutorio, el artículo 2.° de dicha ponencia, por el cual se establece que preside el Ministerio Público el Fiscal de la Nación

El señor PRESIDENTE.— Continúa el debate del Capítulo Del Ministerio Público, en su artículo 2.°, que hemos estado viendo.

Puede hacer uso de la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Ayer habíamos quedado en que continuaríamos discutiendo si se puede o conviene al país separar las funciones que se consideran del Defensor del Pueblo de aquellas que se consideran propiamente del Fiscal de la Nación, o sea, de la Fiscalía en general, del Ministerio Público, como tradicionalmente se le conoce.

Sobre este punto he estado reflexionando, y creo incluso que hemos mencionado, en alguna oportunidad, antes de iniciar los trabajos del Congreso, la conveniencia de separar las funciones. De un lado, la tarea del Ministerio Público tradicional, que es la defensa de la sociedad y los intereses colectivos, y del otro esta institución relativamente nueva que aquí se conoce como Defensor del Pueblo y que en algunos otros lugares funciona separada del Ministerio Público.

Es interesante anotar que nuestro sistema actual, que junta en el Ministerio Público lo que es propiamente la Fiscalía en el sentido tradicional y el Defensor del Pueblo, viene siendo cuestionado en los últimos años; porque lo que están diciendo los especialistas es que un Defensor del Pueblo incorporado dentro de la estructura del Ministerio Público no llega a tener la fuerza y la independencia que debiera tener para su trabajo, y en la práctica es absorbido por las tareas normales del Fiscal, que son, básicamente, tutelar en procesos, defender los intereses de la sociedad y cumplir una tarea acusatoria, incluso en el régimen judicial peruano, que dicho sea de paso, es mixto: no es todo para el fiscal ni todo para el juez, sino que compatibiliza la tarea del fiscal y la tarea del juez.

Varios de los estudiosos peruanos que han analizado el desempeño del Ministerio Público en los últimos años coinciden en lo siguiente: haber incorporado en el Ministerio Público, paralelamente, las tareas del Defensor del Pueblo y del Fiscal no ha ayudado a que el Defensor del Pueblo pueda cumplir mejor sus tareas. Incluso, ha tenido que nombrarse, dentro del Ministerio Público, un fiscal adjunto encargado de, exactamente, ser el Abogado del Pueblo, lo que revelaría que el Fiscal de la Nación —lo que conocemos como Fiscal de la Nación— en la práctica ha derivado el cumplimiento de sus funciones de Abogado o Defensor del Pueblo en una persona específica de un rango inferior a él, pero con atribuciones precisadas para que no se junten, se confundan ni se sobrepongan con las que corresponden al Fiscal en sí.

Por otro lado, en el lugar donde nació la institución de Defensor del Pueblo, que es en los países nórdicos, ella fue, en su origen, básicamente una institución separada del trabajo de la Fiscalía y separada del Poder Judicial, por supuesto. Más aún, en su origen —y es interesante recordarlo—, el Defensor del Pueblo responde solamente al Parlamento, que es el único que le puede requerir el cumplimiento de sus funciones y el que atiende los reclamos que el Defensor formula. Es cierto que en esos países hay más bien un régimen parlamentario que presidencialista. Se comprende, entonces, que el Fiscal, que en ese caso es el Defensor del Pueblo, responda, en última instancia, al Parlamento.

El señor PRESIDENTE.— Su tiempo se venció, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Termino la idea, Presidente.

Creo que las dudas expuestas en la noche de ayer por varios de los congresistas deben orientar a esta Comisión a buscar una solución para que el Defensor del Pueblo —al estilo colombiano, al estilo español, al estilo sueco— esté independiente de la función que en el país tradicionalmente se ha conocido como Ministerio Público, y que eso sea constitucionalmente consagrado.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor César Fernández.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Yo quisiera también abundar en argumentos ponderados como los expuestos por el señor Ferrero Costa. Creo que, por razones de eficiencia, es saludable y recomendable respecto a esta función de la Defensoría del Pueblo, que ha venido desempeñándose hasta ahora ligada a la del Fiscal de la Nación, establecer un sistema como el que menciona el doctor Ferrero Costa, al igual que en Colombia, en España, en Suecia y en otros países, diferenciando las funciones unas de otras, como concretamente la Constitución de Colombia así establece.

Ello sería más recomendable, teniendo en cuenta, sobre todo, que actualmente en el Perú, la Defensoría del Pueblo ha sido encomendada por la Fiscalía de la Nación a otro fiscal de rango supremo.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Bien, no habiendo propuestas sobre la materia, entiendo que podríamos discutir estos artículos que están formulados solamente desde la perspectiva del Fiscal de la Nación, concebidos dentro de la Fiscalía General; y, al final, agregar un artículo relativo al Defensor del Pueblo, tomando como base las propuestas que ya hay o las que pudieran presentarse.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, estaría de acuerdo con esa propuesta suya, con el siguiente añadido: que, dentro de las atribuciones que contempla el proyec-

to, como están incluidas en él las que se refieren al Defensor del Pueblo, no solamente aprobásemos las que se refieren al Ministerio Público, sino que extrajéramos de este listado las que por su naturaleza deberían corresponder al Defensor del Pueblo.

El señor PRESIDENTE.— De acuerdo. Entonces, dentro de esa perspectiva, procedemos.

"Artículo 2.°.— Preside el Ministerio Público el Fiscal de la Nación y Defensor del Pueblo". Quitamos "Defensor del Pueblo". Siga leyendo, doctor Ferrero Costa, por favor.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "El Fiscal de la Nación —sale "Defensor del Pueblo"— ejerce..." Ya no; todo el segundo párrafo se refiere a las funciones del Defensor del Pueblo. En consecuencia, todo ese párrafo saldría para ser recogido después, y seguiríamos con el tercero.

Ayer, el doctor Cáceres Velásquez sugirió que, en vez de: "Sólo puede ser acusado de acuerdo con el antejuicio establecido por la Constitución", pusiéramos: "Tiene las mismas obligaciones, prerrogativas, deberes y beneficios que los vocales de la Corte Suprema". Pero creo que ello debería verse en el artículo 252.°; me parece que ése fue su planteamiento, lo que permitiría mantener el artículo 251.°, que no es incompatible con el que señala las prerrogativas, haberes, categorías, derechos y obligaciones. Lo que preocupaba al doctor Cáceres Velásquez...

El señor PRESIDENTE.— Disculpe, doctor Ferrero Costa. La redacción del artículo 2.° —ya no el artículo 251.° sino el número dos— es: "Preside el Ministerio Público el Fiscal de la Nación". Ahí ha quedado, ¿no es cierto?

Lo sometemos al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la redacción se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Artículo 3.°.— "Le corresponde al Ministerio Público:" Veremos inciso por inciso.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Quizás una cuestión de redacción. No se necesita un artículo para decir que "Preside el Ministerio Público el Fiscal". Eso podría ser la primera parte del artículo siguiente y ahorramos un artículo.

El señor PRESIDENTE.— Diría: "Preside el Ministerio Público el Fiscal de la Nación y le corresponde:" No, porque ésas son funciones del Ministerio Público, mientras lo otro se refiere al Fiscal; unas se refieren a la persona y otras al Fiscal.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Según el texto que tengo, artículo 252.° dice: El Fiscal de la Nación es elegido por el Consejo Nacional de la Magistratura, etcétera. Podría perfectamente comenzar diciendo...

El señor PRESIDENTE.— ¿Qué texto es ése?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Éste es el texto que me han dado a mí.

El señor PRESIDENTE.— "El Ministerio Público es autónomo y jerárquicamente organizado".

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— No, ése es un artículo anterior, el 250.°.

El señor PRESIDENTE.— El siguiente dice: "Preside el Ministerio Público el Fiscal de la Nación."

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Como hemos eliminado todo lo demás, sostengo que lo que dice el artículo subsiguiente, el 252.°, debe ir allí. Por ejemplo: "Preside el Ministerio Público el Fiscal de la Nación. Es elegido por el Consejo Nacional de la Magistratura con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros". Es un ahorro.

El señor PRESIDENTE.— De acuerdo. Lo que ocurre es que aquí no lo tengo. Entonces diría: "Es elegido por el Consejo Nacional de la Magistratura con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros"; a continuación del artículo 2.°, ¿no es cierto? No como artículo 3.°, ¿o sí?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Como artículo 2.°.

El señor PRESIDENTE.— "El Fiscal de la Nación es elegido por el Consejo Nacional de la Magistratura con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.

El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, prorrogables por reelección dos años más.

Los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas y haberes que los integrantes del Poder Judicial en sus respectivas categorías.

Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento, salvo el Fiscal de la Nación y Defensor del Pueblo, está sujeto a idénticos requisitos y procedimientos que a los del Poder Judicial en su categoría. Una ley orgánica fija las demás disposiciones relacionadas con la estructura y el funcionamiento del Ministerio Público".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Se ha borrado "Una ley orgánica ...".

El señor PRESIDENTE.— ¿ Hasta dónde sería el artículo 2.°?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Hasta "categoría".

El señor PRESIDENTE.— Todo lo demás sale.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— "Una ley orgánica...", eso vuela.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, someteríamos al voto la redacción del artículo 2.°.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿Se puede leer?

El señor PRESIDENTE.— Señor Ferrero Costa, sírvase leerlo.

El señor FERRERO COSTA da lectura:

"Preside el Ministerio Público el Fiscal de la Nación. Es elegido por el Consejo Nacional de la Magistratura con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.

El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, prorrogables por reelección dos años más.

Sus miembros..." Hay un cambio en este tercer párrafo. En vez de "Los miembros", "Sus miembros".

El señor PRESIDENTE.— Eso ya es otro artículo. El artículo podría terminar en "por reelección dos años más".

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Está bien.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, artículo 3.°.

El señor FERRERO COSTA da lectura: "Los miembros del Ministerio Público..."

El señor PRESIDENTE.— Vamos a votar primero el artículo 2.°.

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la redacción del artículo 2.° se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto sancionado es el siguiente:

"**Artículo 2.°.—** Preside el Ministerio Público el Fiscal de la Nación. Es elegido por el Consejo Nacional de la Magistratura con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.

El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, prorrogables por reelección dos años más".

Como artículo 3.° se aprueba, por unanimidad, con modificaciones, el tercer y cuarto párrafos del mismo artículo de la ponencia, referidos a las prerrogativas e incompatibilidades de los miembros del Ministerio Público, respectivamente

El señor PRESIDENTE.— Artículo 3.°.

Señor Ferrero Costa, sírvase darle lectura.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Artículo 3.°.— Los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones que los integrantes del Poder Judicial en sus respectivas categorías".

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Consulto a la Comisión si debe entenderse que al haber propuesto ...

Doctor Cáceres Velásquez, hemos estado viendo el artículo que le preocupaba a usted. "Los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones que los integrantes del Poder Judicial en sus respectivas categorías" era su propuesta.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Así es.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Consulto a la Mesa si eso implica que ya no vamos a repetir el último párrafo del proyectado artículo 251.°.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál es su propuesta, doctor Ferrero Costa? No pregunte usted a la Mesa, por favor. ¿Cuál es su propuesta? Nosotros vamos a decidir.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— La propuesta, señor, es la que he leído, pero subsis-

te una duda. Dice: "Los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones que los integrantes del Poder Judicial en sus respectivas categorías". Ésa es la propuesta.

El señor PRESIDENTE.— Por favor, lea el segundo párrafo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a idénticos requisitos y procedimientos que a los del Poder Judicial ..." Pero es que en el tercer párrafo del artículo 251.° ha quedado el antejuicio.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: El día de ayer había propuesto que el tercer párrafo del artículo 251.° fuera suprimido. En la medida en que se modificase ...

El señor PRESIDENTE.— Las referencias son 1.°, 2.°, 3.°, 4.°. Se ha eliminado ya la numeración de la Constitución actual. ¿A qué artículo se está refiriendo, doctor Cáceres Velásquez?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, me referiré a conceptos antes que a párrafos. Aquel concepto según el cual el Fiscal de la Nación sólo puede ser acusado de acuerdo con el antejuicio establecido por la Constitución, creo que está de más si acaso se acepta el planteamiento que hice, en el sentido de que los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones que los integrantes del Poder Judicial en sus respectivas categorías, alcanzándoles las mismas incompatibilidades.

Si ese criterio mío ha sido aceptado —y aprecio que así ha sido a través de las palabras del señor Ferrero Costa, a quien agradezco mucho por haber acogido mis planteamientos—, creo entonces que necesariamente tiene que suprimirse aquel concepto al que me referí primero: "Sólo puede ser acusado de acuerdo con el antejuicio establecido por la Constitución".

Para concluir, creo que la parte final del que vendría a ser el artículo 2.°, con la redacción de: "Una ley orgánica fija las demás disposiciones relacionadas con la estructura y el funcionamiento del Ministerio Público", también está de más. Entonces, estoy conforme y contento con que mis sugerencias hayan sido atendidas.

El señor PRESIDENTE.— Al voto el primer párrafo del artículo 3.°: "Los miembros del Ministerio Publico tienen las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones que los integrantes del Poder Judicial en sus respectivas categorías."

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Al voto el segundo párrafo: "Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento, está sujeto a idénticos requisitos y procedimientos que a los del Poder Judicial en su categoría".

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto del artículo sancionado es el siguiente:

"**Artículo 3.°.—** Los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones que los integrantes del Poder Judicial en sus respectivas categorías.

Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento, está sujeto a idénticos requisitos y procedimientos que a los del Poder Judicial en su categoría."

Se aprueba, con modificaciones, en votación por incisos, el artículo 4.°, que norma las atribuciones del Ministerio Público

El señor PRESIDENTE.— Artículo 4.°.

Doctora Chávez Cossío, sírvase leerlo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 4.°.— Le corresponde al Ministerio Público:

1) Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos y sociales tutelados por el derecho."

El señor PRESIDENTE.— Vamos a verlo por incisos.

Entonces, tenemos: "Le corresponde al Ministerio Público". Vuelva a leer, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"l) Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad,

de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos y sociales tutelados por el derecho."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Sólo hay una modificación con relación al texto vigente. En el inciso 1) del artículo 250.° se ha agregado "y sociales"; y ahora dice "los intereses públicos y sociales", lo cual creo que es correcto. Con la modificación que se ha hecho me parece que está redondo el texto.

El señor PRESIDENTE.— Debo informar a los señores miembros que han llegado en los últimos minutos que la Comisión ha resuelto separar las funciones del Fiscal de la Nación de las del Defensor del Pueblo, para introducir esta última figura al final del articulado que estamos tratando.

En consecuencia, el debate está centrado ahora en las funciones del Fiscal de la Nación dentro de la concepción tradicional de defensor de los intereses de la sociedad. Y se reserva al final de este capítulo la introducción del Defensor del Pueblo —el *Ombudsman—,* que existe en otros países, por las razones que ampliamente se han dado; particularmente, la de crear un verdadero defensor de los ciudadanos frente a la omnipresencia del Estado.

Por eso, en los artículos aprobados se ha suprimido la referencia a la labor que el actual Fiscal desarrolla en función de la defensa de los derechos individuales, y que en la práctica no se ha cumplido, como ya se ha explicado, debido a la gran cantidad de trabajo que asume como defensor de la sociedad.

En consecuencia, habiéndose aprobado los artículos 2.° y 3.°, en el artículo 4.° estamos viendo las funciones que corresponden al Ministerio Público dentro de esta nueva concepción, y se dejará para el final del capítulo la redacción de un artículo que recoja los aspectos que se están retirando de las funciones del Ministerio Público para asignarlas al nuevo personaje a cargo de esta función.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Puedo comentar sus comentarios, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE.— Por supuesto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo ya sospechaba que la mayoría iba a ceder, como de costumbre, a una nueva tentación burocrática. Esta vez es crear un funcionario especial al que se va a llamar Defensor del Pueblo, que será otro poder del Estado, y tendrá su equipo de asesores, sus automóviles, sus oficinas y todo lo demás. El Defensor del Pueblo es una vieja iniciativa de la izquierda. Comprendo que el señor Pease García pida la palabra. El señor Bernales nos quiso convencer de esto en el Congreso varias veces. Yo llamaría a esa izquierda "la izquierda judicial".

Ya el Fiscal de la Nación tenía atribuciones de Defensor del Pueblo, y no es cierto que esa función no se haya cumplido. Con buen acuerdo, esa función ha estado delegada en un fiscal ad hoc, que es el doctor Clodomiro Chávez Águila —bueno, el hijo de Chávez Águila—. Este doctor ha hecho todo lo que ha podido y ha cumplido una eficiente labor. Él recibe gran número de quejas y las procesa.

De modo que no había ninguna necesidad de separar al Defensor del Pueblo del Fiscal de la Nación. Pero compruebo, una vez más, que ustedes no sólo no tienen ideas nuevas —me refiero a los de la mayoría—, sino que recogen las peores que ha ventilado la izquierda, que mantienen todos los organismos burocráticos que ya creó la Constitución de 1979, que no simplifican nada y que, además, añaden otros. Ahora van a añadir otro: el Defensor del Pueblo, y ya vamos a ver qué maraña de atribuciones se le dará y, sobre todo, la escolta burocrática que lo acompañará.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Efectivamente, levantaba la mano para insistir en mi apoyo entusiasta a esta propuesta y reconocer que aunque la haya planteado alguna persona de izquierda o alguna persona del APRA antes, aquí nadie es dueño de las propuestas.

Ésta es una institución que en muchos países funciona, y funciona bien en el Perú, donde justamente los derechos individuales son los menos protegidos, donde se violan tantos derechos humanos y donde el individuo, frente al Estado, tiene muy poca capacidad de actuar cuando el Estado lo enreda con un expediente, un problema o una cuestión, y lo deja desprotegido.

Es justamente una institución contra el Estado. Mi amigo Chirinos Soto, que tanto lucha contra el Estado y contra la burocracia, debiera comprender que ésta es una de las instituciones que pueden ser más eficientes contra el Estado y con-

tra la burocracia, y que para eso tiene que tener el más alto rango.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Me ha aludido usted con mi nombre, señor Pease García; permítame una interrupción.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Cómo no. ¿Cuándo le he negado una interrupción a usted?

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Gracias, señor Pease García.

Señor Presidente, contra el Estado hay muchas acciones que estamos creando: el hábeas corpus; el amparo; el hábeas data, que ustedes están copiando de la Constitución brasileña; y hay muchas maneras de actuar. Hay la vía contencioso-administrativa. Este *Ombudsman* —que se quiere autónomo— lo quiere la izquierda para crear toda clase de trastornos. Acudir al *Ombudsman* para que el *Ombudsman* se enfrente al Presidente de la República y se enfrente al Congreso, y tener así al *Ombudsman* a su disposición, para que sea un factor de anarquía y perturbación en la sociedad, en lo que ustedes, debo reconocer, contribuyen con notable eficacia.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— No he terminado, señor Presidente. Era una interrupción al señor Chirinos Soto que tengo que responder.

El señor PRESIDENTE.— Bien, debemos concluir, doctor Pease García, porque el tema ha sido discutido y votado y no vamos a abrir debate sobre él. Yo simplemente informé para poner al tanto a los señores miembros de la Comisión que debieron haber llegado más temprano.

Estamos discutiendo el artículo 4.°, pero dado que el doctor Chirinos Soto ha hecho uso de la palabra, yo le ruego, doctor Pease García, que sea usted lo más escueto posible, porque estoy seguro de que el señor Cáceres Velásquez va a pedir la palabra sobre el mismo punto. Para ahorrarnos ese tiempo, le voy a pedir que le conceda a él parte de su tiempo, para que también intervenga.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— De acuerdo, yo he sido siempre escueto. El problema es que he pedido una intervención; una parte de mi tiempo la ha tomado el doctor Chirinos Soto, y ahora le doy otra al doctor Cáceres Velásquez. A ver si después puedo hablar aunque sea un minuto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, voy a ser muy breve.

Coincido en gran parte con las críticas del señor Chirinos Soto, pero no acepto la totalidad de su planteamiento. Creo que la solución está en considerar dentro del Ministerio Público un fiscal supremo encargado de las tareas que le corresponderían al *Ombudsman*. O sea que si hay un fiscal supremo en lo penal, otro en lo civil y otro en lo administrativo, que haya un cuarto fiscal supremo dentro del Ministerio Público encargado de estas tareas, con lo cual ya no necesitamos todo un aparato administrativo. Entra dentro de este engranaje, y tenemos el personaje que necesitamos para las funciones que se reclaman para él. Es una propuesta.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Presidente, no estoy de acuerdo con esa propuesta, y quiero explicar por qué.

En la sociedad moderna, justamente, las funciones de este Defensor del Pueblo son mayores, porque se trata de incorporar dentro de ellas incluso mucho de lo que aquí se ha señalado como derechos: derecho a la información, derecho a que no le traben a uno las cosas. Eso supone una función especializada distinta de la de asesoría, donde no siempre es el campo de la acción penal, donde en muchos casos se trata de actuar ante otros poderes del Estado para que puedan, efectivamente, cumplir las disposiciones constitucionales que obligan a abrir la información a todos los ciudadanos. En algunos casos, las normas indicarán la prepublicación de los proyectos de normas a dictarse, etcétera. Por eso, me parece que dicha institución debe tener una autonomía de acción respecto del Ministerio Público y no se le debe someter a éste.

Termino diciendo que el crecimiento de los órganos o de la administración pública puede ser limitado por otras partes, pero no por allí donde estamos justamente creando la eficiencia de las instituciones que garantizan que los ciudadanos tengan derechos.

El señor PRESIDENTE.— Estamos en el artículo 4.°: "Le corresponde al Ministerio Público". Se ha leído el inciso 1).

Doctora Chávez Cossío, le ruego volver a leer el primer inciso.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos y sociales tutelados por el derecho".

El señor PRESIDENTE.— Sobre el punto, al voto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Quiero hacer una pregunta: ¿quiénes son ponentes de este texto?

El señor PRESIDENTE.— Los doctores Fernández Arce y Ferrero Costa, de la Comisión de Justicia.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Cómo distinguir entre intereses públicos e intereses sociales? No entiendo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, si el doctor Chirinos Soto no lo entiende, no hay inconveniente en dejar, como estaba en la Constitución vigente, únicamente "intereses públicos". Pero quiero precisar que, en nuestro esquema, la defensa de los derechos ciudadanos —y espero que el doctor Pease García, que comparte este criterio, piense igual— corresponde más bien al Abogado del Pueblo, y por eso no es indispensable que vaya acá. Por lo cual, con la sugerencia del doctor Chirinos Soto y lo que acabo de mencionar, quedaría: "Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, y de los intereses públicos tutelados por el derecho".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Podría hacer una pregunta con el mismo fundamento que el doctor Chirinos Soto. ¿Por qué se ha cambiado "por la ley", que en mi criterio estaba bien, por "por el derecho"?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Esto viene en la propuesta formulada por la Comisión que presidió el doctor Ortiz de Zevallos, de la misma Fiscalía. Algunos congresistas que no estuvieron anoche desconocen que nosotros hemos expresado que el proyecto de Nueva Mayoría-Cambio 90 es un ochenta por ciento del texto propuesto por el grupo de abogados que laboró con la Fiscalía de la Nación para este objeto, y que estuvo integrado por Gonzalo Ortiz de Zevallos, César Gálvez, Juan Luis Avendaño, Marcial Rubio, Víctor García Poma, Jorge Power y José Carlos Ugaz.

Y quiero aprovechar, señor Presidente, para comunicar al señor Olivera Vega, con la misma deferencia que usted ha tenido con el doctor Chirinos Soto, que, antes de su llegada, se ha aprobado, por votación, desligar del Ministerio Público al Abogado del Pueblo, institución que será vista separadamente en la Constitución; y que, por consiguiente, ahora vamos a tratar de las atribuciones del Fiscal de la Nación, sin entrar al Defensor del Pueblo, fijando para después la manera cómo se organizaría esta institución.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Agradezco la gentileza que ha tenido el señor Ferrero Costa de informarme sobre la decisión que ya ha tomado la Comisión, y aprovecho para expresar que he llegado unos minutos tarde porque he estado cumpliendo otra función vinculada a la fiscalización.

Sobre el tema particular de separación de Defensor del Pueblo y Fiscal de la Nación, en principio apoyo esa decisión; pero hubiera querido tratar el tema con mayor amplitud con el doctor Ortiz de Zevallos, y también con otras personas que nos pudieran ilustrar. En todo caso, si bien se ha tomado una resolución, no es definitiva, en la medida en que el debate todavía puede darse al interior de la propia Comisión y en el propio Pleno del Congreso. Lamento que no haya podido venir el doctor Ortiz de Zevallos, pero razones tendrá.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Además, Presidente, para que algunos no se preocupen demasiado por este tema, que no es el caso del señor Olivera Vega, hay que decir que todavía falta ver dónde se coloca al Abogado del Pueblo. Hay una propuesta del señor Cáceres Velásquez; hay otra propuesta del señor Pease García; hay incluso el sistema colombiano, que coloca a los dos en el Ministerio Público; hay el sistema sueco, que lo remite al Parlamento, y es el Parlamento ante el cual responde. Lo único que hemos aprobado es que sea separado; después vamos a ver cómo puede funcionar.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, hice una pregunta a los proponentes, que no han contestado. En el texto que nos están proponiendo se dice "de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos y sociales tutelados por el derecho"; o sea, de

los derechos tutelados por el derecho. Creo que debe terminar diciendo "tutelados por la ley".

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Es que hemos sacado "los derechos ciudadanos", porque consideramos que ello está más vinculado al Abogado del Pueblo.

En consecuencia, la propuesta es así: "Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— "Por la ley"; respetemos el texto actual al redactar.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No tengo inconveniente, si lo acepta la Comisión.

El señor PRESIDENTE.— ¿Puede leer el texto en debate?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad"; es igual al que usted tiene.

El señor PRESIDENTE.— ¿Nada más?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Y de los intereses públicos —sale "de los derechos ciudadanos"— tutelados por la ley".

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la redacción que se propone se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Inciso 2).

Doctora Chávez Cossío, sírvase leerlo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"2) Velar por la independencia de los entes vinculados por la administración de justicia, y por la recta actuación de los administradores de justicia y de los sujetos que intervienen en el proceso."

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la redacción se servirán manifestarlo levantando la mano...

Vuelva a leer, por favor, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"2) Velar por la independencia de los entes vinculados por la administración de justicia, y por la recta actuación de los administradores de justicia y de los sujetos que intervienen en el proceso."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Una variante diría: "Velar por la independencia de los entes vinculados por la administración de justicia y por la recta administración de los jueces", porque los administradores de la justicia son los jueces.

El señor PRESIDENTE.— Lea nuevamente el texto que está proponiendo, por favor.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— "Y de los sujetos que intervienen en el proceso". Entre los sujetos que intervienen en el proceso también están los secretarios, auxiliares de justicia.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a escuchar las posiciones al respecto.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: No sé qué quiere decir "los entes"; eso sí francamente no lo sé, escapa a toda mi posibilidad. Los entes, los fantasmas, ¿quiénes son "los entes"?

Toda esta palabrería es para reemplazar un enunciado lacónico, escueto y suficiente de la Constitución: "Velar por la recta administración de justicia". Para eso nos hacen hablar de los entes y de la recta administración de los administradores y de los sujetos y de los escribanos y de las esposas de los escribanos. Los entes es todo el Perú, señor Presidente. No, jamás he visto emplear un lenguaje jurídico de esta naturaleza.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Efectivamente, lamentamos haber puesto una expresión filosófica dentro de un texto jurídico, porque "ente" es "ser" en filosofía. De manera que, simplificando la fórmula y sacrificando esta expresión filosófica, podría quedar con este texto: "Velar por la independencia de la recta administración de justicia".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me permite una interrupción, señor? "Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia", y se acabó el asunto.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— No hay problema, señor.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Así estaba en la Constitución anterior.

El señor PRESIDENTE.— Señores, el texto queda así: "Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia".

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la propuesta se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobada por unanimidad.

Señores, vamos a hacer una brevísima interrupción para dar la bienvenida a una delegación de 45 niños de Chincheros, quienes vienen, bajo la orientación del INABIF, a visitar el Congreso, y quieren entregarnos un documento y dar lectura a un texto que traen.

Bienvenidos.

—Se suspende la sesión por breves minutos.

Palabras de un niño

Interés superior del niño. Todas las medidas respecto al niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado cuando los padres u otras personas responsables no tienen capacidad para hacerlo.

(*Aplausos*).

—Se reabre la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Agradeciendo esta generosa y graciosa visita, la Comisión continúa sus trabajos.

Inciso 3).

Doctor Ferrero Costa, dé lectura, por favor.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor, es idéntico al de la Constitución vigente: "Representar en juicio a la sociedad."

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el texto propuesto se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Siguiente inciso, 4).

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Conducir la investigación del delito desde la etapa policial. La Policía Nacional está obligada a acatar sus mandatos".

Hago presente, Presidente, que la obligación de la Policía a acatar sus mandatos ha sido solicitada por los fiscales, porque ocurre que ellos requieren una precisión para que la Policía realmente atienda en la investigación policial los mandatos que hacen los fiscales y no los desatiendan.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pido la palabra, señor Presidente. Vamos a poner las cosas en su sitio.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos Soto, no necesita hacer comentarios. Basta con que usted solicite la palabra y siempre es bien escuchado.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Muchas gracias, señor Presidente. Estoy notando una prisa que no me explico tratándose de algo tan importante como el Ministerio Público.

El señor PRESIDENTE.— Estoy intentando que no trabajemos esta noche, mañana y pasado.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Trabajemos bien, señor Presidente. El inciso dice: "Conducir la investigación del delito desde la etapa policial"; supongo que esto estará coordinado, y los ponentes nos lo dirán, con el nuevo Código de Procedimientos Penales. Me parece que ésa es la idea.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Sí, señor.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Qué viene en seguida?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Dice: "La Policía Nacional está obligada a acatar sus mandatos", o sea, los mandatos del Fiscal.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No sé, es una declaración muy amplia que va a investir de

un poder a los fiscales; no entiendo. "Conducir la investigación del delito desde la etapa policial". Hay que cambiar la redacción: "Y en ese ámbito impartir"; no sé...

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— ¿Me permite una interrupción, por favor?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, cómo no, con la venia de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Comparto su preocupación. Yo observé también que hay demasiada generalidad en la parte final. Podría decirse "en ese ámbito" o "en cuanto fuere pertinente".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Quizás, señor ...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, ya empezamos con el "quizás" o "me parece". La Comisión debe tener posiciones firmes: acepta o no acepta.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "En ese ámbito", ha dicho.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Estoy dudando, porque no encuentro tan rápidamente la redacción. Pero el caso es que sólo en su jurisdicción, como el juez; pero no, aquí dice: "La Policía Nacional está obligada a acatar sus mandatos". Sabe Dios qué mandato pueda ser. No, eso está mal, señor Presidente; se debe corregir.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— ¿"En el ámbito de la investigación"?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿Me permite una interrupción, señor Chirinos Soto?

El señor PRESIDENTE.— ¿Concede la interrupción, señor Chirinos Soto?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, cómo no; con su venia, señor Presidente.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— La fórmula sustitutoria podría ser la siguiente: "La Policía Nacional está obligada a ejecutar sus mandatos en los casos de ley".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No me gusta esa redacción tampoco. "En los casos", ¿qué casos? Lo que se quiere decir es que la Policía Nacional obedece al fiscal en el ámbito de la investigación; pero que se diga lo que se quiere decir, que no se diga otra cosa. Yo no doy con la redacción tampoco. "Conducir la investigación del delito desde la etapa policial, y en ésta..."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No sólo en ésa, sino también después de la...

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— En la etapa de instrucción.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "Y en su ámbito, impartir órdenes que la Policía está obligada a ejecutar", o una cosa así. No me satisface tampoco esta redacción.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— "Su ámbito" parecería referirse sólo a la etapa policial de la investigación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "En el ámbito del Ministerio Público".

El señor PRESIDENTE.— La propuesta es: "Conducir la investigación del delito desde la etapa policial. La Policía Nacional está obligada a acatar sus mandatos dentro del ámbito de su función".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿De la función de quién? ¿De la Policía?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Dentro del ámbito de la investigación", Presidente.

El señor PRESIDENTE.— De la función de la Fiscalía, pues.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Por eso: "En cuanto fueren pertinentes conforme a ley".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, aceptaría que quede con cargo a redacción; pero que diga así.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Permítame una interrupción, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Cómo no.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Gracias, doctor Chirinos Soto.

Formulo una pregunta al doctor Fernández Arce: conducir la investigación del delito desde la etapa policial, ¿no podría chocar con el momento en que ya hay una investigación judicial en la etapa de investigación judicial? Quien conduce esa investigación es el juez instructor.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Ya no. De acuerdo con el nuevo Código de Procedimientos Penales, el director es el Ministerio Público, que interviene desde el momento de la investigación policial.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¡Pésimo cambio, por supuesto! Pero así lo han cambiado. La idea es cambiar por cambiar.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Entonces, en ese sentido yo sugeriría, siempre con cargo a redacción: "Conducir la investigación del delito desde la etapa policial. Con este propósito la Policía Nacional está obligada a acatar sus mandatos".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Eso está mejor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Gracias, doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Encantado. ¿Cómo quedaría, para poder votar?

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No he terminado, señor Presidente. Estoy pidiendo que se lea dentro de mi tiempo.

El señor PRESIDENTE.— "Con este propósito..." Perdón, su tiempo se ha vencido.

Puede hacer uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Quiero proponer un agregado. El Ministerio Público no solamente debe conducir la investigación del delito desde la etapa policial, sino que creo que expresamente debe decirse que debe "intervenir". Y digo esto por un avance que se había hecho en el sentido de que el Ministerio Público velaba por el respeto de los derechos ciudadanos desde la etapa policial, interviniendo no solamente para proteger esos derechos ciudadanos, sino dando, con su presencia, un valor de prueba a los atestados policiales redactados o elaborados con intervención del Ministerio Público.

Afirmar simplemente que "conduce la investigación" podría prestarse a una cuestión de dirección, mas no de intervención, en cada una de las diligencias en las que debe estar presente el Ministerio Público. Por eso quisiera insistir en la anterior redacción solamente en lo que toca a "intervenir". O sea, sería: "Conducir e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial. La Policía Nacional está obligada a acatar sus mandatos".

Me pide una interrupción el señor Fernández Arce.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor César Fernández.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Efectivamente, como dice el señor Olivera Vega, de acuerdo con el Nuevo Código de Procedimientos Penales la función del Ministerio Público ha cambiado; ahora interviene desde la etapa policial. Pero yo me temo que esta atribución, que es legal, pueda ser modificada el día de mañana. De tal manera que si nosotros incorporamos lo que propone el señor Olivera Vega, eso impediría la modificación de las funciones del Ministerio Público, pues previamente habría que modificar la norma constitucional.

"Conducir la investigación del delito" es una fórmula genérica. Ahora, el temor del señor Olivera Vega es que no se dice que interviene. Pero es que, de acuerdo a la ley, tiene que intervenir; si no, no tiene valor. No tiene valor judicial esa diligencia policial si no está presente el Ministerio Público.

Solamente quería señalar eso, señor Presidente.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, estoy pensando en un proyecto general, no en la norma específica vigente hoy día; y por eso propongo que se diga específicamente que "interviene", para que, en todo caso, la legislación correspondiente recoja ese principio constitucional: la necesaria intervención del Ministerio Público en las investigaciones a nivel policial. Es la garantía de legalidad, es la garantía de respeto a los derechos ciudadanos.

Me pide una interrupción el señor Cáceres Velásquez, señor Presidente; con su venia, se la concedo.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Creo que podría superarse esta observación, que encuentro fundada, del señor Olivera Vega, en el sentido de que pudiera decirse: "Conducir e intervenir".

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Así es, eso es lo que estoy proponiendo, señor Presidente. Y en lo que toca a que la Policía Nacional está obligada a acatar sus mandatos, estoy plenamente de acuerdo con el principio. Me someto a cualquier tipo de variante, a cualquier cuestión de redacción, manteniendo el principio que se declara aquí en este artículo respecto a que la Policía Nacional debe acatar los mandatos del Ministerio Público.

Es más, en la Asamblea Constituyente del año 79 se debatió acerca de que la policía en general estuviera bajo la dependencia del Ministerio Público; se la sustraía del ámbito del Ministerio del Interior y se la ponía bajo la dependencia del Ministerio Público, de la Fiscalía de la Nación. Eso se debatió en la Asamblea Constituyente; pero, finalmente, vino después la propuesta de Luis Alberto Sánchez, que, al momento de elaborar la Ley Orgánica del Ministerio Público, sustrajo de la competencia del Ministerio Público lo que era la Policía, que debe tener una dirección permanente; en este caso, del Ministerio Público, como se debatió en ese año.

Por lo tanto, una fórmula transaccional es: "La Policía Nacional está obligada a acatar sus mandatos".

El señor PRESIDENTE.— Bien, vamos a poner al voto el texto tal como está propuesto, y luego veremos las ampliaciones o modificaciones.

Puede hacer uso de la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— No tendría inconveniente en aceptar lo que sugiere el señor Olivera Vega, pero creo que es innecesario, porque no se puede conducir sin intervenir. Ésta es una fórmula amplia, porque quien conduce, interviene necesariamente. No puede hablarse de conducir sin intervenir.

Nada más, señor.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Quisiera que me explique alguien cómo se puede conducir sin intervenir. Si uno conduce, interviene. Es mucho más amplio "conducir" que "intervenir".

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Mire la Constitución, doctor. ¿Cómo se puede decir "vigilar" sin "intervenir"?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¡No!, ¡sí!

El señor PRESIDENTE.— El texto propuesto es el siguiente: "Conducir la investigación del delito desde la etapa policial. Con este propósito la Policía Nacional está obligada a acatar su mandato dentro del ámbito de su función".

Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con esta propuesta se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos. Los que estén en contra. (Votación). Un voto. Abstenciones. Una. Aprobado por 6 votos a favor, 1 en contra y una abstención.

El señor Olivera Vega propone que se diga "Intervenir y conducir".

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— "Conducir e intervenir", señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— "Conducir e intervenir".

Sobre la propuesta del señor Olivera Vega, tiene la palabra el señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: He formado parte de la Comisión Revisora de la Ley del Código de Procedimientos Penales, donde se ha discutido mucho este tema. A nivel internacional hay dos grandes escuelas de la legislación comparada; una, según la cual el Ministerio Público debe conducir; y otra, según la cual el Juez debe conducir.

Nosotros hemos aceptado, por lo pronto, la primera, o sea que el Fiscal debe conducir; pero hay reacciones ante esta tesis, y he leído observaciones al Código de Procedimientos Penales que se ha promulgado. No sería raro que en el transcurso del tiempo se restrinja la intervención del Fiscal y se incremente la del Juez, en cuyo caso creo que lo que propone el señor Olivera Vega estaría fundado, previendo un cambio que podría darse con el transcurso del tiempo. Sería una definición más amplia.

Me solicita una interrupción el señor Fernández Arce.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Entonces, señor Cáceres Velásquez, ¿estaría por sustituir la expresión "conducir" por "intervenir"?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— "Conducir e intervenir", para que sea más amplia y cubra más aspectos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me permite, señor Cáceres Velásquez?

En la primera parte está muy claro que "conducir" supone "intervenir"; y en la segunda parte, es una hipótesis absurda. Tiene usted que poner "conducir" y, en caso de que se promulgue una reforma constitucional que aumente las facultades del Juez en detrimento del Fiscal, "intervenir".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero eso está supuesto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, pues, sería puramente inválido.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, recuerdo que en la Constitución vigente figura la palabra que el doctor Olivera Vega está pidiendo que se mantenga.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero con "vigilar", que es muy diferente que "conducir".

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Para muchos de nosotros, "intervenir" le da fuerza a la conducción, y eso es lo que se quiere.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Bueno, no saben castellano, pues.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con incluir la expresión "Conducir e intervenir en la investigación" se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Fernando Olivera, Henry Pease, César Fernández, Pedro Vílchez, Róger Cáceres y Carlos Ferrero). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Enrique Chirinos). Aprobado por 6 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones (del señor Víctor Joy Way y de la señora Martha Chávez).

Siguiente inciso.

Doctora Chávez Cossío, léalo, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"5) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte."

El señor PRESIDENTE.— Estando en la actual Constitución y no habiendo sido sujeto de observaciones, se pone al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No está en la Constitución.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Promover la acción penal de oficio o a petición de parte"; inciso 5) del artículo 250.°.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra (Votación). Aprobado por unanimidad.

Siguiente inciso.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Idéntico al de la Constitución vigente.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"6) Emitir dictamen previo a las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, en los casos que la ley contempla".

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Quisiera que se pueda ampliar este inciso para hacerlo más general; porque, evidentemente, la labor del Ministerio Público no solamente se limita a la intervención previa en las resoluciones que emita la Corte Suprema, sino que se da, en general, en diversas instancias. Salvo que se quiera —por eso pregunto— dar un rango constitucional a que necesariamente, en las resoluciones de la Corte Suprema, deba emitir un dictamen previo. Por eso hago la pregunta, porque si no, habría que hacer el enunciado en forma más general.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: El dictamen fiscal antes de que se produzca la resolución jurisdiccional fue suprimido una temporada, y de ello se acordará el doctor Fernández Arce. En la Constitución del 79 fue mi iniciativa restablecer el dictamen fiscal, porque pensaba en lo que había sido nuestra vieja tradición judicial. El dictamen fiscal exponía doctrina, y la Corte Suprema, si votaba de conformidad con el Fiscal, reproducía la doctrina del dictamen fiscal; y si votaba con lo expuesto por el Fiscal, la resolución de la Corte Suprema tenía que mejorar la opción del Fiscal. De ese modo, los abogados apreciábamos la evolución del derecho y la de la jurisprudencia. Tal dictamen, o vista fiscal, como se daba en otra época, sienta la doctrina. Hay vistas fiscales históricas en el Perú, como las de José Guerrero Paz Soldán, las de Juan José Calle, etcétera.

Desgraciadamente, la práctica judicial —me voy a remitir al doctor César Fernández Arce— no ha servido. Los dictámenes fiscales son paupérrimos. Los señores fiscales supremos no redactan sus dictámenes; los redactan funcionarios inferiores y salen unos dictámenes que dan pena. Por ejemplo, en los juicios civiles, un mutuo disenso siempre va al dictamen fiscal, y el Fiscal no tiene nada que decir, absolutamente nada que decir. Tiene que opinar a favor de que se conceda el mutuo disenso; porque si hubiera fallas procesales, sería su función detectarlas, pero tampoco las detecta.

El caso es tan grave, que sólo sirve para atrasar el proceso. Llega un asunto al Fiscal, va todo el expediente y regresa con un dictamen que no vale la pena. Yo, la verdad, preferiría eliminar este requisito del dictamen fiscal, como fue eliminado, pues su restablecimiento, propuesto por mí, no ha servido. Propongo, con toda seriedad, dos alternativas a la Comisión: o eliminamos esto o decimos "Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla", es decir, dejar a la ley. Son alternativas que planteo. En primer lugar, planteo que se elimine el inciso. Si la Comisión no aceptara mi...

El señor PRESIDENTE.— Se plantea como cuestión previa la supresión del inciso.

Sobre la cuestión previa, tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: En primer orden, quisiera levantar un cargo genérico que se ha hecho a toda la institución y a todos los fiscales diciéndose que son deficientes en sus dictámenes y en sus actuaciones.

Por lo menos, en la experiencia de trabajo en el Ministerio Público en que nos ha tocado participar, no se puede hacer esa generalización; es irresponsable hacer un cargo genérico de ese tipo. Si no hubieran intervenido los fiscales supremos y una serie de fiscales con dictámenes realmente importantes, en casos sonados de narcotráfico o de terrorismo o en algunos casos donde incluso ha habido antejuicio político, otro habría sido el destino de la administración de justicia.

Por otro lado, se trata, a la vez, de poner en una categoría de eficacia absoluta al Poder Judicial, cuando todos sabemos que también ha habido allí deficiencias gravísimas. Quisiera recordar, por ejemplo, solamente un caso: una sala penal de la Corte Suprema decidió absolver a "Mosca Loca". ¡Nada menos que a "Mosca Loca"! Y allí hubo un fiscal supremo, en el Ministerio Público, que luchaba por la moralidad, que planteó dictámenes, que planteó recursos, y logró revertir ese fallo. Se cuestionó incluso invocando el principio de la cosa juzgada, y hubo todo un debate sobre el particular.

Si no existiera Ministerio Público, si no existiera obligatoriedad de ese dictamen y de esa intervención, de repente "Mosca Loca" salía libre, por citar un solo ejemplo. Y podrían seguir en el ámbito del narcotráfico los Lamberg, los Perciles Sánchez y otros grandes narcotraficantes, ámbito en que el Ministerio Público ha tenido un rol verdaderamente importante.

Creo que los extremos son inconvenientes. O se hace una declaración general, en donde se ratifica que el Ministerio Público debe intervenir y dar su veredicto previo, su dictamen previo; por ejemplo, en determinados casos de la Corte Suprema ...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No es lo mismo veredicto que dictamen. ¿De qué estamos hablando?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, ¿quiere poner orden en cierto representante que está vociferando? ¿Quiere calmar al señor Chirinos Soto, por favor? Creo que a esta hora le hace falta algo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo no he vociferado.

El señor PRESIDENTE.— Orden en la sesión.

¿Ha terminado su exposición, señor Olivera Vega?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Que retire las expresiones ofensivas el señor Olivera Vega.

El señor PRESIDENTE.— Señor Olivera Vega, tenga usted la gentileza de retirar los términos que el señor Chirinos Soto ha considerado ofensivos.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Sí, señor Presidente, pero yo le ruego que llame la atención al señor Chirinos Soto porque él ya ha intervenido y está impidiendo que yo tenga una intervención en orden.

El señor PRESIDENTE.— He llamado la atención y vuelvo a repetirlo: señor Chirinos Soto, logremos una sesión constructiva.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, señor. Una cuestión de orden. Si bien este señor no tiene capacidad de insultarme porque no es un caballero, no voy a admitir que diga "vociferar" y cosas como ésas.

El señor PRESIDENTE.— Le pido que retire sus expresiones, señor Chirinos Soto. Todos los que están aquí sentados son damas y caballeros.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo puedo retirar las expresiones y no retiro el concepto.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, no me alcanzan las expresiones del señor Chirinos Soto, y las comprendo porque faltan todavía horas para la hora del aperitivo y de tomar licor.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Que retire sus palabras, porque pueden faltar horas para la de inyectarse.

El señor PRESIDENTE.— Se suspende la sesión por cinco minutos.

—Se suspende la sesión.

—Se reabre la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Se reabre la sesión.

Se solicita a los señores congresistas que han intervenido últimamente hacer uso de la palabra con el propósito de dejar a salvo cualquier recriminación que haya sido mal entendida.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Por supuesto, estoy perfectamente de acuerdo con lo que usted ha dicho, y así lo haré. Lamento cualquier extravío verbal en que hubiera podido incurrir.

El señor PRESIDENTE.— Agradezco su intervención, señor Chirinos Soto.

Ruego se exprese el señor Olivera Vega con los mismos alcances.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Por supuesto que retiro cualquier afirmación que pudiera ser considerada ofensiva, y quiero declarar públicamente que ojalá éste sea el último incidente que se produzca, pues yo no quiero estar en este tipo de situaciones que no le hacen bien ni a la Comisión ni al Congreso. Es más, no tengo inconveniente en reconocer, dentro de lo que es la discrepancia en democracia, que guardo el mayor de los respetos por las posiciones que pueda tener el doctor Chirinos Soto. Y en esto asumo la autocrítica que me corresponda. No hay que llevar al plano personal ni al plano del agravio la discrepancia democrática.

Por lo tanto, quiero hacer pública declaración de que pondré todo lo que esté a mi alcance para no caer en ningún tipo de provocación o situación que sea enojosa.

Lamento profundamente este incidente, como he lamentado profundamente anteriores incidentes. Y reitero: le expreso al señor Chirinos Soto mi respeto por su versación jurídica, y quisiera extendérselo también por sus calidades personales. Lamentablemente, la pasión nos lleva a determinados excesos que no representan lo que uno siente sinceramente, señor Presidente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, quiero agradecerle mucho al señor Olivera Vega lo que ha dicho. Y cuando haga extensivas esas apreciaciones a mi señor hermano, lo restableceré en mi amistad.

El señor PRESIDENTE.— Señores, quisiera manifestar...

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, permítame.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Quiero afirmar, también categóricamente, que yo no tengo nada personal con el se-

ñor Francisco Chirinos Soto, hermano del señor Enrique Chirinos Soto. Nuestras críticas han sido en cumplimiento de una función y, ciertamente, a veces es desagradable el cumplimiento de una función, y uno tropieza con personas. Repito, señor, que no tengo nada personal con el señor Francisco Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Agradezco a los señores miembros sus expresiones para restablecer el buen diálogo de la Comisión.

Quiero dejar constancia de que en todos los parlamentos del mundo existe este tipo de tensiones y de reacciones, pero en pocos hay la caballerosidad que se ha demostrado en esta sesión de reconocer los excesos y de reparar los mismos. De modo que felicitamos a los señores miembros que han hecho uso de la palabra, agradecemos sus expresiones, y continuamos nuestro trabajo.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, quería terminar diciendo lo siguiente.

Hay una serie de atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley Orgánica, respecto de los fiscales supremos, sobre la obligatoriedad de emitir dictamen previo ante resoluciones de la Corte Suprema en casos específicos. Creo que debemos tener muy presente que en la nueva Constitución se está retirando una serie de atribuciones propias del Ministerio Público en cuanto al Defensor del Pueblo. Si quitáramos también la obligatoriedad o la necesidad de emitir dictamen previo a resoluciones de la Corte Suprema, podría prestarse a que se pensara que se le estarían cercenando funciones en exceso, y aquí habría que tener presente también la opinión del Colegio de Abogados y de la propia Fiscalía de la Nación.

Eso es todo, señor Presidente.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Entiendo que estamos discutiendo la cuestión previa de eliminar el inciso 8) de la ponencia que dice: "Emitir dictamen previo a las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia en los casos que la ley contempla."

Quisiera que me ilustrara el doctor Chirinos Soto sobre su propuesta en el siguiente sentido: Él hace una propuesta alternativa. Eliminar, o que se diga, simplemente, "Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla". Pero a mí me parece que esa segunda redacción llevaría a ampliar lo que ya dice la actual Constitución, porque en este caso...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me permite? La actual Constitución dice: "Emitir dictamen previo a todas las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, en los casos que la ley contempla"; o sea, esa restricción o ampliación también existe, "en los casos que la ley contempla."

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Pero sólo para resoluciones de la Corte Suprema. En cambio, con la otra redacción, también podría la ley contemplar que las resoluciones de la Corte Superior requieran ...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En la práctica, los fiscales están dictaminando a nivel de Juez, y a nivel de Corte Superior también. Yo propongo suprimirlo. No hace falta decir "dictamen previo". ¡Qué mala es esta redacción de la actual Constitución! "Emitir dictamen": el dictamen es previo. El dictamen no es sentencia ni resolución. El dictamen es una ilustrada opinión del Fiscal para que el Juez o la Corte resuelvan en un sentido o en otro.

Lamento decir —seguramente que hay excepciones, e hice mal en no considerarlas— que en esta función de dictaminar los asuntos el Ministerio Público no ha estado a la altura de la función que le encomendó la Constitución vigente. Por eso mi propuesta es alternativa. O suprimimos, o decimos "Emitir dictamen en los casos que la ley contempla".

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Mi opinión, señor Presidente, es a favor de la segunda alternativa. ¿Por qué? Porque la ley es la que va a poder regular si son muchos o pocos los casos. En cambio, si suprimimos estaríamos, sí, quitando una función que puede ser importante y que se evaluará al momento de legislarse.

El señor PRESIDENTE.— Suprimirlo no significa quitarle la función, sino dejarlo para la regulación legal.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Pero no olvidemos que la Constitución siempre remite al momento en que se dio, a lo que decía la norma anterior. La impresión conforme a la cual se va a legislar es que aquí ha habido atribuciones que se han quitado; porque eso es lo que se va a pensar, tanto de acuerdo al DIARIO DE LOS DEBATES como de acuerdo...

El señor PRESIDENTE.— Se está dejando constancia, sucesivamente, de que las supresiones que hacemos no significan eliminación de derechos, sino el intento de reducir el texto; en ningún caso significa suprimir un derecho. Lo hemos visto en derecho laboral, etcétera, y esa tónica debe continuar.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Me parece muy bien que sus palabras consten en el Diario de los Debates.

Me pide una interrupción el señor Olivera Vega; con su venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Sin embargo, señor Presidente, ayer he tenido una reunión con gente de las universidades que está preocupada porque se ha suprimido el artículo sobre exoneraciones y beneficios tributarios para las universidades privadas, lo cual se puede interpretar como que ahora no existiría posibilidad de eso.

Pero quisiera simplemente citar, para ilustración, en qué casos emitía dictamen previo el Ministerio Público, el fiscal supremo en lo penal: "En los que se hubiera impuesto pena privativa de la libertad por más de diez años; por delito de tráfico ilícito de drogas; por delitos de terrorismo, magnicidio y genocidio; por los de contrabando y defraudación de rentas de aduana; por delito calificado como político-social en la sentencia recurrida en la acusación fiscal; por delitos que se cometan por medio de la prensa, radio, televisión o cualesquiera otros medios de comunicación social; por delito de usurpación de inmuebles públicos o privados, piratería aérea, motín, sabotaje, extorsión; por delitos contra el Estado y la defensa nacional; por delitos de rebelión y sedición; contra la voluntad popular; contra deberes de función y deberes profesionales."

En suma, creo que es importante mantener el principio.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Quiero expresar mi coincidencia con la fórmula abreviada que se propone, que me parece que cubre no sólo lo concerniente a la Corte Suprema, sino también los niveles inferiores de la justicia.

Creo que es indispensable que vaya este dispositivo.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Yo también había planteado mi inquietud con relación a que se considerase el dictamen exclusivamente para las resoluciones de la Corte Suprema, cuando en instancias inferiores hay también la posibilidad legal de que se exija el dictamen del Ministerio Público.

Por lo tanto, ahora, dado que se ha explicado muy bien que sería necesario considerar esto como una atribución especial del Ministerio Público, no obstante que hay una remisión a la ley y que yo inicialmente hubiese considerado, como el doctor Chirinos Soto, que ya que se está dejando esto a lo que la ley ordinaria establezca, no merece estar en la Constitución; sin embargo, en vista de la explicación que ha dado el doctor Fernández Arce acerca de la necesidad de que esté incorporado en la Constitución, convengo en ello. Simplemente haría la precisión de que no debe limitarse esta emisión de dictamen a los casos de la Corte Suprema, sino que ha de incluir a todas las instancias de la jurisdicción.

Me pide una interrupción el señor Chirinos Soto; con todo gusto, y con su venia, se la concedo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, retiro la primera parte de mi propuesta, o sea que se mantenga la atribución, siempre que el señor Fernández Arce acepte la redacción así: "Emitir dictamen en los casos que la ley contemple." ¿Acepta?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— La idea se acepta, pero en esta forma: "Emitir dictamen en las resoluciones judiciales que la ley establece". Es la misma idea, ¿no?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Entonces, allí sí: "Emitir dictamen previo a la resolución."

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— No, "previo" no; "en las resoluciones judiciales."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "Antes de".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Eso es obvio.

El señor PRESIDENTE.— ¿Debe decir "antes" o "después"?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— "Previo", entonces.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "Emitir dictamen previo a las resoluciones".

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Conforme.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Acepto, en ese caso, y retiro la primera parte, señor.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, disculpe la precisión. Es "previo", ¿no?, "Dictamen previo."

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Sí, conforme.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, sería: "Dictamen previo a las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, no: "Previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla."

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con el inciso se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Siguiente inciso.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, el señor Cáceres Velásquez sugiere incorporar un inciso que podría ser el siguiente: "Cautelar que las dependencias y funcionarios públicos cumplan con las obligaciones que les conciernen." El texto también está en la Constitución colombiana.

El señor PRESIDENTE.— Aquí en el proyecto hay un inciso más: "Ejercer la iniciativa en la formación de las leyes." ¿Eso ha sido suprimido?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— No. Es una adición.

El señor PRESIDENTE.— Entonces lea, por favor, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Inciso 7) Ejercer la iniciativa en la formación de las leyes y dar cuenta al Congreso de la República o al Presidente de la República de los vacíos o defectos de la legislación."

El señor PRESIDENTE.— Ése es un concepto, sobre iniciativas, que ya ha sido ampliamente debatido; de manera que voy a darlo por debatido y lo pondré al voto.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Una corrección, señor. No debe decir: "Ejercer la iniciativa", sino "Ejercer iniciativa".

El señor CHIRINOS SOTO (R).—¿Y por qué al Presidente de la República? No entiendo.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la propuesta se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobada por unanimidad.

—El texto sancionado es el siguiente:

"**Artículo 4.°.—** Le corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

3. Representar en juicio a la sociedad.

4. Conducir e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial. Con este propósito la Policía Nacional está obligada a acatar sus mandatos dentro del ámbito de su función.

5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes y dar cuenta al Congreso de la República o al Presidente de la República de los vacíos o defectos de la legislación."

El señor PRESIDENTE.— ¿Hace suya la Comisión la propuesta del doctor Cáceres Velásquez?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Sí, señor.

El señor PRESIDENTE.— ¿Sería antes del inciso 6) o del 7), o como un inciso 8)?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Puede ser como usted dice: "Cautelar que las dependencias y funcionarios públicos cumplan con las obligaciones que les conciernen."

Quiero abundar también en que esta facultad se encuentra contenida en algunas Constituciones, como, por ejemplo, en la colombiana. Dice en este punto, inciso 6) del artículo 277.° de la Constitución colombiana: "Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive las de elección popular", etcétera, etcétera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Quisiera que esa fórmula se repita con precisión, porque es una cuestión genérica respecto a la función que ejercen —valga la redundancia— funcionarios del sector público, que no puede ser vinculada a delito y que creo que sí correspondería al Defensor del Pueblo. Otra cosa es lo que la Constitución vigente, en el artículo 62.°, le atribuye al Fiscal de la Nación en cuanto a vigilancia de los funcionarios públicos sobre presunción de enriquecimiento ilícito. ¿Qué decía el artículo 62.°?

"Los funcionarios y servidores públicos que determina la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por él, deben hacer declaración jurada de sus bienes y rentas al tomar posesión y al cesar en sus cargos, y periódicamente durante el ejercicio de éstos.

El Fiscal de la Nación, por denuncia de cualquier persona o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial cuando se presume enriquecimiento ilícito".

Creo que esto ya lo hemos reproducido en el capítulo de función pública y sí encuadra dentro de lo que son las facultades del Ministerio Público y del Fiscal de la Nación. Si fuera otro tipo de actividad, de supervisión de la función pública —es decir, del cumplimiento de sus funciones tal cual—, correspondería al Defensor del Pueblo, y sería, en todo caso, estar superponiendo funciones.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: En adición a lo que ha señalado el señor Olivera Vega, yo diría que esta proposición, por genérica, cruzaría también con la obligación que la propia Constitución prevé para el caso de la Contraloría General, que se refiere a vigilar "la ejecución de los presupuestos del Sector Público, de las operaciones de la deuda pública y de la gestión y utilización de bienes y recursos públicos"; y, como tal, también tiene que cautelar que los funcionarios públicos, en ese ámbito de la gestión y la utilización de bienes y recursos públicos, cumplan con sus obligaciones.

Creo que una expresión así, tan genérica, chocaría con las atribuciones de otras instituciones y, también, recuerdo, con las de la Superintendencia de Banca y Seguros, etcétera. No creo que sea necesario ni conveniente que se incorpore una proposición como la que hace el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Si acaso vamos a consignar la Defensoría del Pueblo, bien en forma independiente o bien como una Fiscalía Suprema, con autonomía funcional dentro del esquema del Ministerio Público, que creo sería una solución intermedia, yo estaría conforme con que esa función la ejercite el Defensor del Pueblo. Pero considero que de todas maneras esa función debe estar establecida a nivel constitucional.

No estoy de acuerdo con lo que dice la doctora Chávez Cossío, porque la Contraloría actúa respecto del manejo económico, y las obligaciones de las dependencias y funcionarios públicos no solamente estriban en estos aspectos. Hay muchos otros aspectos que no son económicos y que son los que naturalmente serían de competencia del Ministerio Público, que se cuidaría, por supuesto, de intervenir en aquello que concierna propiamente a la Contraloría.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— ¿Me permite una interrupción, por favor?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Con el mayor agrado.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— En ese caso se tendría que establecer que esto deja a salvo las atribuciones que la Constitución esta-

blece para otras instituciones en esta misma materia.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Usted puede presentar un agregado, aunque no lo considero necesario. Es implícito que cada funcionario tiene que ir al área que le corresponde. Habría que decirlo de una serie de otras dependencias, para que no inmiscuyera esto en ellas. Pero, en lo sustancial, creo que esto debe ir o como atribución del Misterio Público, si no hay Defensoría del Pueblo, o como atribución de ésta.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me concede una interrupción, por favor?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Cómo no, con la venia del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Puesto que se va a aprobar el Defensor del Pueblo, en todo caso le correspondería a él. Aun con esa atribución, como Defensor del Pueblo, yo apoyaré su propuesta para que el Defensor del Pueblo esté dentro del Ministerio Público y no como entidad aparte. Dejémoslo para el Defensor del Pueblo.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo en reservar este texto para cuando se vea el tema del Defensor del Pueblo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado por 6 votos a favor y una abstención.

Se aprueba, con una supresión, el artículo 5.°, relativo a los órganos del Ministerio Público

El señor PRESIDENTE.— Artículo 5.°.

Doctora Chávez Cossío, sírvase dar lectura.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 5.°.— Son órganos del Ministerio Público:

1. El Fiscal de la Nación.

2. Los fiscales ante la Corte Suprema. El Fiscal de la Nación establece su competencia por razón de la materia, en concordancia con la organización de la Corte Suprema.

3. Los fiscales ante las Cortes Superiores; y

4. Los fiscales ante los juzgados civiles, penales y especializados."

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Puede hacer uso de la palabra el señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: En conformidad con lo que expresé hace un momento, planteo que aquí donde se dice "Fiscal de la Nación" —y ya se ha retirado lo de Defensor del Pueblo—, vaya "Los fiscales ante la Corte Suprema". Antes de ellos, el Defensor del Pueblo, y luego, los fiscales ante la Corte Suprema.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Estoy en desacuerdo con eso. Creo que rebaja a una institución que debe ser una institución propia, que justamente sea un aparato de defensa de los derechos de la persona, de los derechos de los ciudadanos frente al Estado. Creo que esto lo pone en otro nivel, como está actualmente, y no conviene. Pero yo quería tratar de otro aspecto a que se refiere este artículo. Actualmente, según entiendo, el Fiscal de la Nación es un fiscal supremo elegido por los mismos fiscales supremos.

No se ha discutido hoy —aunque supongo que se discutió anoche— el que el Fiscal sea directamente elegido por el Consejo de la Magistratura como Fiscal de la Nación, pudiendo ser elegido sin que sus pares intervengan en esa elección. Si hacemos una comparación, esto pone al Fiscal de la Nación por encima de los fiscales supremos, y elegido por fuera. No es como en la Corte Suprema, la cual elige a su Presidente. No veo cuál es la razón...

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— ¿Me permite una interrupción?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Cómo no; con la venia del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, en efecto, el Fiscal de la Nación, según la ley vigente, es un fiscal supremo que asume la Fiscalía de la Nación en razón de su anti-

güedad; o sea, el fiscal supremo más antiguo es el que asume la Fiscalía de la Nación por un período de dos años, y luego es reemplazado por el fiscal supremo más antiguo de los que están ejerciendo la función de fiscal supremo en lo penal, en lo civil, en lo contencioso-administrativo. Pero creo que está quedando un vacío en la Constitución, y en el propio proyecto que presentó la Fiscalía de la Nación, porque incluso se pretendía —según me ha parecido entender de la lectura— exonerar de los requisitos que debe tener un fiscal supremo; se dejaba un vacío allí, como que podía haber otro tipo de condiciones para ser Fiscal de la Nación, y creo que debe precisarse.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Continúo, Presidente.

Creo que la cosa es clara. Acá se está optando por una figura distinta. No soy partidario de los decanos, es decir, no creo que a los cargos se deba acceder sólo por antigüedad. Pero sí puede ser importante la elección por sus pares, o por lo menos la precisión de que el Consejo de la Magistratura elija a una persona que ya sea fiscal supremo.

Según este artículo, si, por ejemplo, un fiscal provincial hubiera cumplido los requisitos para ser Fiscal de la Nación, podría ser elegido sin haber sido nunca superior o supremo. Pero, adicionalmente a eso, este artículo tiene otro aspecto que es el que me parece que hay que observar, y es que, cuando el Consejo de la Magistratura elige a los fiscales supremos, lo hace como cuando se elige a alguien para cualquier plaza: en función de los rasgos característicos de esa plaza. No va a nombrar fiscal en lo penal a un civilista, a un especialista en derecho civil. ¿Por qué?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me permite, señor Pease García? No es así. Como está ahora, uno de los fiscales supremos es Fiscal de la Nación; y hay un fiscal en lo penal, otro en lo civil y otro en lo administrativo. Pero no se exige calidad de penalista o calidad de civilista o calidad de experto administrativo, sino que rotan.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Me pregunto, ¿por qué en este campo no hay una especie de respeto a la especialidad? Si justamente estamos buscando —como decía hace un rato el señor Chirinos Soto— dictámenes que sean ejemplares y profundos, busquemos que el fiscal en lo penal sea un hombre que ha hecho lo mejor de su carrera en lo penal. Entonces, ¿por qué razón va a ser el Fiscal de la Nación quien lo asigne para tal materia o para tal labor?

En todo caso, estos son aspectos tan específicos que convendría que salgan de la ley y no de la Constitución.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: He escuchado que hay una sugerencia para que el inciso 2) del artículo propuesto diga "Defensor del Pueblo". Esto significa cambiar el acuerdo que hemos tomado en la mañana. En la mañana se ha acordado que son instituciones separadas; entonces, pido que se discutan separadamente. Si después de la discusión del día lunes acordamos que el lugar donde debe estar el Defensor del Pueblo es acá, entonces habrá que ponerlo, pero no en este momento.

El señor PRESIDENTE.— Correcto, como cuestión previa, entonces.

El planteamiento tal como está, artículo 5.°.

Se va a votar.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la redacción se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Siguiente artículo.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Y la observación que he planteado, a fin de hacer más general la función de los fiscales, para que eso esté en la ley y no en la misma Constitución? En el inciso 2).

El señor PRESIDENTE.— ¿Cómo diría?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Simplemente: "Los fiscales ante la Corte Suprema".

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con suprimir el segundo párrafo del inciso 2) se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Queda suprimido.

—El texto sancionado es el siguiente:

"**Artículo 5.°.—** Son órganos del Ministerio Público:

1. El Fiscal de la Nación.

2. Los fiscales ante la Corte Suprema.

3. Los fiscales ante las Cortes Superiores; y

4. Los fiscales ante los juzgados civiles, penales y especializados."

Se aprueba, con modificaciones, el artículo 6.°, sobre el presupuesto del Ministerio Público

El señor PRESIDENTE.— Artículo siguiente.

Doctora Chávez Cossío, sírvase leer el artículo 6.°.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 6.°.— El Ministerio Público tiene facultad para presentar y sustentar directamente su presupuesto ante el Poder Legislativo. El proyecto de presupuesto del Ministerio Público es aprobado por el Consejo de Fiscales, integrado por el Fiscal de la Nación y los fiscales ante la Corte Suprema."

El señor PRESIDENTE.— Es un concepto que hemos aprobado ya para el Poder Judicial; de manera que lo estamos repitiendo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Ya está legislado el Consejo de Fiscales, o aparece aquí?

El señor PRESIDENTE.— No. Es el asunto del presupuesto, que se remite directamente al Parlamento.

Al voto.

Los que estén conformes se servirán manifestarlo levantando la mano.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, una cuestión.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— La ley actual —no sé por qué el cambio— denomina Junta de Fiscales Supremos.

El señor PRESIDENTE.— ¿Dónde dice eso?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— "El Proyecto de Presupuesto del Ministerio Público es aprobado", en vez de "por el Consejo de Fiscales", "por la Junta de Fiscales Supremos". Y, por otro lado, considero que estaría de más señalar la conformación; pero, en fin.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, después de "Junta de Fiscales Supremos" sale el resto, que es innecesario.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que estén de acuerdo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Ocho votos (de los señores Carlos Ferrero, Róger Cáceres, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez, Fernando Olivera, Henry Pease, Enrique Chirinos y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por 8 votos a favor, ninguno en contra y una abstención (de la señora Martha Chávez).

—El texto sancionado es el siguiente:

"**Artículo 6.°.—** El Ministerio Público tiene facultad para presentar y sustentar directamente su presupuesto ante el Poder Legislativo. El proyecto de presupuesto del Ministerio Público es aprobado por la Junta de Fiscales Supremos".

A propuesta de la Presidencia, se conforma una subcomisión para elaborar un texto sobre el Defensor del Pueblo

El señor PRESIDENTE.— Ahora entraríamos a la parte del Defensor del Pueblo. No habiendo un proyecto, sería prudente encargar a alguien que prepare un proyecto de artículo para el día lunes. El doctor Fernández Arce y el doctor Ferrero Costa presentarán como cuestión inicial el tema relativo al Defensor del Pueblo. De allí continuaríamos con el tema de garantías y los mecanismos de hábeas corpus, acción de amparo, acción popular, etcétera, que están pendientes y que vienen aquí.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Y la Sala Constitucional de la Corte Suprema.

El señor PRESIDENTE.— Y la Sala Constitucional de la Corte Suprema; todo va allí. Vamos a tener también la presencia del doctor De Trazegnies.

Tiene la palabra, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, confiando en la competencia y en la capacidad de los doctores Fernández Arce y Ferrero Costa, quisiera sugerir que la doctora Flores Nano, si tiene disposición, se integrara a este trabajo.

El señor PRESIDENTE.— Sería sumamente valioso incorporarla a la comisión.

Señores, se cita para el día lunes a las 09 horas y 45 minutos, recomendándoles recojo espiritual.

Se levanta la sesión.

—A las 12:00 horas se levanta la sesión.

Por la Redacción:
Américo Orlando Miranda Sanguinetti.

42.ª SESIÓN
(Matinal)

LUNES 12 DE ABRIL DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se aprueban, sin observaciones, las Actas de las sesiones 37.ª y 38.ª, realizadas el miércoles 31 de marzo y jueves 1.° de abril del presente año.— Se inicia el debate de la ponencia sobre el Defensor del Pueblo, elaborada por la Subcomisión conformada por los señores Fernández Arce, Ferrero Costa y la señora Flores Nano, que consta de nueve numerales.— El doctor Fernando de Trazegnies Granda, quien asiste a la sesión de la Comisión en calidad de invitado, expone sobre el tema del derecho consuetudinario y su aplicación en las comunidades campesinas y nativas dentro del ámbito que les corresponda.— Se aprueban, con las modificaciones introducidas en el curso del debate, los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 9), de la ponencia sobre el Defensor del Pueblo.— Se suspende la sesión.

—A las 10 horas y 20 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura y de Relatora la señora Martha Chávez Cossío, se pasa lista, a la que contestan los señores congresistas Carlos Ferrero Costa, Róger Cáceres Velásquez, Víctor Joy Way Rojas, Pedro Vílchez Malpica, Lourdes Flores Nano, Enrique Chirinos Soto, Henry Pease García, César Fernández Arce y Gonzalo Ortiz de Zevallos Roédel (accesitario).

Ausente, el señor José Barba Caballero.

El señor Fernando Olivera Vega se incorpora a las 10 horas y 52 minutos.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se abre la sesión.

Habiéndose repartido copias de las actas de las sesiones 37.ª y 38.ª, celebradas el miércoles 31 de marzo y el jueves 1.° de abril, respectivamente, se pone a consideración de los señores congresistas.

Si ningún señor congresista formula observaciones a las actas, se darán por aprobadas. (Pausa). Aprobadas.

Se inicia el debate de la ponencia sobre el Defensor del Pueblo, elaborada por la Subcomisión conformada por los señores Fernández Arce, Ferrero Costa y la señora Flores Nano, que consta de nueve numerales

El señor PRESIDENTE.— Congresista Flores Nano, ¿nos puede informar sobre la concurrencia del doctor Fernando de Trazegnies Granda?

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, el doctor De Trazegnies Granda había comprometido su presencia a esta sesión, debe de haber tenido algún inconveniente. He pedido que se le ubique para saber la razón por la cual no está presente.

El señor PRESIDENTE.— No podemos esperarlo más tiempo, de modo que daremos inicio al debate sobre el tema del Defensor del Pueblo, el cual quedó pendiente para hoy.

Tiene el uso de la palabra el doctor Ortiz de Zevallos Roédel, para una cuestión previa.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: El Fiscal de la Nación,

por Resolución de la Fiscalía N.° 362, designó una Comisión presidida por quien habla e integrada por los doctores César Gálvez Soto —que es fiscal supremo—, Juan Luis Avendaño Valdez, Marcial Rubio Correa, Víctor García Toma, Jorge Power Manchego Muñoz y José Carlos Ugaz Sánchez Moreno, nombrándose como secretario al doctor César Apéstegui Castro. Entre el 20 de julio y el 25 de setiembre, esta Comisión celebró seis sesiones oficiales y numerosas reuniones extraoficiales.

Al iniciar sus labores la Comisión, con la excepción del doctor Ortiz de Zevallos, todos sus miembros eran partidarios de crear un organismo autónomo para el Defensor del Pueblo. Incluso el doctor Marcial Rubio Correa, coautor con el doctor Enrique Bernales del libro *Constitución y Sociedad Política*, manifestó en una sesión que, aun cuando en algún momento anterior al debate hizo notar su opinión inicial de separar la Defensoría del Pueblo de la Fiscalía de la Nación, luego de un estudio más profundo consideró conveniente lograr un desarrollo unificado de la función.

A su vez, en otra sesión, el doctor José Carlos Ugaz también se refirió a la misma materia en relación con el informe del doctor Flores Polo sobre el proyecto de Enrique Bernales, diciendo que, en su concepto, el Defensor del Pueblo, como parte de la Fiscalía de la Nación, había fracasado.

Finalmente, todos los miembros de la Comisión han propuesto un proyecto para que la nueva Constitución incluya la función de Defensor del Pueblo y de Fiscal de la Nación en una sola persona. Ese cambio se produjo después de conocer la forma en que había cumplido su misión el doctor Ortiz de Zevallos.

Resulta evidente que el Fiscal de la Nación no sólo puede cumplir la misión de Defensor del Pueblo, sino que es su función principal. En efecto, el Fiscal tiene un trabajo muy elemental en lo relacionado con el sistema de fiscales, pues debe señalar los lineamientos generales del comportamiento de éstos. Sin embargo, como Defensor está obligado a cumplir esa labor sin delegar funciones, y es a través de ese trabajo que el Fiscal de la Nación cumple una misión que lo vincula muy estrechamente con los intereses de todo el país. Por esto, el Fiscal de la Nación, que se afana por ser un buen Defensor, adquiere reconocimiento nacional.

Crear un nuevo cargo, con una nueva organización para el Defensor del Pueblo, no tiene explicación en nuestro país, porque el Fiscal de la Nación tiene el más elevado nivel y comparte su alta autoridad con el Presidente de la República, con los presidentes de los poderes públicos, con los magistrados del más alto nivel y, en consecuencia, goza de una autoridad que le permite realizar inmejorablemente esa labor.

El señor PRESIDENTE.— Señor Ortiz de Zevallos, disculpe la interrupción, pero se venció su tiempo. Tenga la gentileza de sintetizar su posición.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Muy bien, señor Presidente.

El doctor Ortiz de Zevallos, cuando se jubiló, había establecido que se crearan tres líneas troncales del teléfono para el Fiscal de la Nación, que se llamaría Defensor del Pueblo, el cual figuraría en todas las guías telefónicas. De esta manera, cualquier persona podría llamar desde algún lugar de la República al Fiscal de la Nación, que sería el Defensor del Pueblo, para transmitirle su queja, con cargo a formalizarla por escrito.

El Defensor del Pueblo podría también, por teléfono, llamar a cualquier persona, fuera el Presidente de la República o los presidentes de los poderes públicos, y hacer eco de la queja. Entonces, se atendería con una eficiencia extraordinaria y no se justificaría ninguna demora. Cuando fui Fiscal de la Nación, resolví más de cuatro mil casos, como lo tengo comprobado por escrito en mi segundo ejemplar de las memorias.

Me parece innecesario recurrir a fórmulas foráneas y a los comentarios que leemos en los libros sobre cómo se comporta el Defensor del Pueblo en otros lugares. Si tomamos en cuenta mi caso —que lo cumplí eficazmente, como se revela en la declaración del Senado de ese entonces, particularmente las expresiones del doctor Luis Alberto Sánchez, y de los señores Genaro Ledesma y Benavides López—, se revela que mi comportamiento fue de lo más eficiente y eficaz.

He conversado con la Fiscal de la Nación actual al respecto y puedo decirles que está dispuesta a reasumir esa función directamente. Es más, ella tiene la ventaja de que, como Fiscal, puede dirigirse a cualquier persona, tomar una iniciativa y luego, con gran autoridad, ser escuchada. He ofrecido prestarle una asesoría o colaboración por una hora diaria, completamente gratuita, para orientarla en el tipo de consulta telefónica que tengo previsto.

En consecuencia, me parece que ustedes pueden reconsiderar su decisión y no recurrir a una posición foránea, que no se justifica, porque sería como si hace 10 años hubiera existido una Corte Suprema en el Perú que fuera correcta, que no mereciera ningún tipo de crítica, pero que des-

pués, al haber variado la situación, se recurriera al estudio del Poder Judicial de los Estados Unidos o de Inglaterra para querer implantar ese régimen aquí.

En síntesis, si el sistema empleado en el país ha sido eficaz, hay que restablecerlo entre nosotros mismos para que su labor sea eficiente.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Cómo centraría su propuesta, doctor Ortiz de Zevallos, para someterla a votación.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Está planteada en los términos de la propuesta hecha por la comisión que acabo de mencionar en mi intervención, cuyo texto, lamentablemente, no lo tengo a la mano.

El señor PRESIDENTE.— El punto básico es que la Comisión de Constitución ya ha acordado la división de funciones entre la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía de la Nación. Entonces, lo que usted estaría planteando sería una reconsideración.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Efectivamente, señor Presidente, se trata de una reconsideración.

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, debe constar en actas o en la cinta magnetofónica lo que dijo el señor Ferrero Costa: que primero discutiríamos las atribuciones y después decidiríamos si ese Defensor del Pueblo, investido de tales o cuales facultades, formaría parte del Ministerio Público o constituiría un ente autónomo. De manera que ese aspecto está pendiente de acuerdo.

El señor PRESIDENTE.— Sobre la cuestión de orden, tiene el uso de la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: En estricto sentido, es correcto lo que dice el congresista Chirinos Soto, pues sí se pudo ver en el debate una tendencia determinada, pero no hubo una votación que decidiera que esta función implicaría de todas maneras una entidad autónoma.

Me pide una interrupción el señor Róger Cáceres.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Con su venia, señor Presidente.

En realidad, lo que se acordó fue reservar el debate en general, sin pronunciarse sobre el fondo del asunto. Por tanto, no hay reconsideración.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, voy a referirme a las razones por las cuales el Defensor del Pueblo debe constituir una entidad y tener un cargo separado del Ministerio Público.

El señor PRESIDENTE.— Disculpe, señor Ferrero.

Señores congresistas, habiendo unidad de criterios de que no se ha señalado posición alguna sobre la materia, pasamos al tema relativo al Defensor del Pueblo, cuya propuesta ha sido elaborada por una Subcomisión integrada por la doctora Flores Nano y los doctores Ferrero Costa y Fernández Arce. Las copias han sido repartidas a todos los congresistas, con excepción del señor Chirinos Soto, a quien le vamos a hacer llegar una copia adicional.

Para una exposición general, tiene el uso de la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Centralizo inicialmente mi exposición en las razones por las cuales, en opinión de la subcomisión citada, el Defensor del Pueblo debe constituir un cargo y una responsabilidad que sea independiente del Ministerio Público.

Para anticiparme a una crítica formulada por el doctor Ortiz de Zevallos, debo expresar que las discrepancias al interior de la Comisión no son sobre la existencia de dos funciones separadas, pues tanto el colega mencionado como los demás miembros entendemos que hay dos funciones diferentes: la de los fiscales y la del Defensor del Pueblo.

Es un problema distinto que la función pueda ser desempeñada por una o dos personas. Lo cierto es que estamos de acuerdo en lo esencial, es decir, que existe una doble responsabilidad que la Constitución tiene que precisar: aquella que recae sobre el sistema de fiscales —que encabeza el Fiscal de la Nación— y la que, en nuestra opinión debería recaer sobre el Defensor del Pueblo, que es diferente.

¿Por qué, en opinión de algunos miembros de la Comisión, las atribuciones del Defensor del Pueblo deberían formar parte de un cargo independiente? Las razones son dos.

La primera razón es que durante el tiempo en que ambas funciones estuvieron juntas en la persona del Fiscal de la Nación las tareas de abogado o de Defensor del Pueblo quedaron disminuidas y paralizadas, salvo durante la gestión del doctor Ortiz de Zevallos, que fue la excepción y no la regla. A partir de 1984-1985, todo lo relativo a la Defensoría del Pueblo quedó estancado.

Se puede responder a este argumento diciendo que es un problema para el que no se encontró la persona adecuada. Sin embargo, nosotros sostenemos que no se trata solamente de ese factor, sino que esta responsabilidad, por la naturaleza de sus funciones, requiere de una dedicación y de una autoridad principal independiente del sistema de fiscales.

La segunda razón es la siguiente: ¿Cuál es la esencia del trabajo de los fiscales? El fiscal es, sobre todo, la autoridad jurisdiccional que participa dentro del proceso de la administración de justicia. Como orientador general del proceso, tiene la responsabilidad de tutelar los intereses generales de la sociedad. Con esa tarea, la Fiscalía y los fiscales tienen suficiente responsabilidad para dedicar todo su tiempo y toda la carga de su trabajo y de sus esfuerzos; pero aun así la ciudadanía no está satisfecha.

La otra tarea, que es la del Defensor del Pueblo, tiene dos características que deben ser muy bien entendidas.

El señor PRESIDENTE.— Señor Ferrero Costa, sintetice su propuesta, por favor.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Decía que la tarea del Defensor del Pueblo tiene dos características.

En primer lugar, el Defensor del Pueblo es el protector de los derechos fundamentales de la persona humana, pero que pueden ser atacados fuera del proceso judicial. Por eso tiene que intervenir cuando cualquiera de estos derechos es atropellado. Recalco que eso no le quita al fiscal la tarea de ser el defensor de los derechos humanos de quien está sometido a proceso, lo cual es diferente y no lo estamos desconociendo.

En segundo lugar, el Defensor del Pueblo es la persona encargada de controlar la eficacia y la justicia de los servicios que presta la administración pública. Este aspecto es esencial, porque en realidad se trata del origen histórico del Defensor del Pueblo. Efectivamente, en la Constitución sueca se consigna esta figura, tiene 200 años de existencia, la cual ha sido recogida en muchas constituciones europeas, y en varias latinoamericanas y africanas también. Se sostiene que el Estado ha crecido de una manera muy grande y que se necesita un distinguido magistrado para que proteja al ciudadano común y corriente de los abusos y atropellos de la administración, de la burocracia y de los funcionarios públicos.

Quiero añadir que en los lugares donde el Defensor del Pueblo ha tenido éxito como institución —y lo repito— está separado del sistema de fiscales, lo que se refleja no sólo en el tradicional caso sueco, sino también en España.

Nosotros, al hacer que la Defensoría del Pueblo funcionara dentro de la Fiscalía de la Nación, tomamos mal el ejemplo español, pues hicimos que se asumiera la institución, pero no la colocamos dentro de la esfera de su competencia; además, esta institución tiene una connotación política en nuestro país.

Termino en esta parte, señor Presidente, y dejo otros puntos para tratarlos más adelante.

Lo que la gente reclama en el Perú es que su derecho fundamental sea respetado, y que no tiene cómo llegar a la autoridad para que lo proteja; asimismo, que se enfrenta a un Estado omnipotente que lo atropella, abusa de él, le cobra, le quita, lo despoja, y no tiene cómo defenderse de todo eso. Así nace la Defensoría del Pueblo, el abogado del pueblo, que tiene ante sí esa tarea.

En cambio, la palabra *fiscal*, a pesar de que la ley pueda decir lo contrario, tiene otro significado para nuestra población: el fiscal es la persona que tutela el interés de la sociedad dentro del proceso.

Por lo tanto, señor Presidente, habría que recoger esta realidad y armar sobre ella la propuesta sustentada ya por otros grupos políticos. No es una idea original de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, de ninguna manera, sino de un conjunto de personas que creen que esta función debe ser autónoma.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Se da inicio a la etapa del debate.

Aunque el doctor Ortiz de Zevallos ya intervino, debido a la larga experiencia que tiene sobre la materia, por excepción vamos a concederle por

segunda vez el uso de la palabra. Creo que todos estarán de acuerdo con ello.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Muchas gracias, señor Presidente.

El doctor Carlos Ferrero, mi gran amigo, ha sostenido que la función del fiscal es la de acusador, que no es absolutamente real sino sólo en parte. Es cierto que el fiscal tiene que ejercer la acción penal, pero antes es el defensor del pueblo, pues protege al ciudadano, por eso hoy la declaración hecha ante la policía, con presencia del fiscal, tiene el valor de una prueba. Ésa es la primera etapa del fiscal.

El otro aspecto es saber qué ocurre con respecto al mismo Fiscal de la Nación. Es cierto que cumple una misión como fiscal, pero ésta es accesoria, porque dentro del sistema de fiscales hay otros que son los que recogen todo el despacho judicial. El Fiscal de la Nación no interviene para nada en este último aspecto, sino simplemente cumple una misión orientadora, luego de lo cual no tiene nada más que hacer. En consecuencia, cuenta con todo el tiempo libre para ser un buen Defensor del Pueblo.

Yo resolví un poco más de 4 mil casos, es decir, un promedio de siete diarios, no obstante que fui el fundador del Ministerio Público y que no tenía ni la experiencia ni la organización suficientes para resolver más casos. En consecuencia, ese dato revela su eficiencia. Y sin que esto implique atribuirme un mérito que no tengo, lo cierto es que todo el país reconoce que cumplí bien mi función de Fiscal y también la de Defensor del Pueblo.

Si la actual Fiscal de la Nación me ha expresado su voluntad de reasumir las funciones de la Defensoría del Pueblo, colaborar y hacer eficiente esta labor, creo que hay que darle la oportunidad de hacerlo. Estoy convencido de que tiene las condiciones para afrontar esa responsabilidad.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, quisiera que la Mesa tome nota de dos datos.

En primer término, una de cada tres denuncias ante el Defensor del Pueblo es por el mal desempeño de los fiscales. Imagínense ustedes una situación en la que los fiscales juzguen a sus similares.

En segundo término, cuatro de cada 10 denuncias son contra la administración de justicia. Imagínense ustedes qué pasaría si no estuvieran separados.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: La lectura de la propuesta que nos ha traído el doctor Ferrero Costa, y en la que lo acompañan el doctor Fernández Arce y la doctora Lourdes Flores, me convence de que el Defensor del Pueblo va a tener una fisonomía distinta de la que se esbozó en la Constitución de 1979.

Sin embargo, insisto en que el Defensor del Pueblo esté comprendido en el Ministerio Público. No discuto sus atribuciones ni que sea autónomo, sino lo único que pretendo es detener el crecimiento burocrático. En otras palabras, deseo que actúe dentro de la infraestructura del Ministerio Público y que quien ocupe el cargo no se sienta un funcionario con capacidad para tener su propio palacio o su sistema de personal. Eso es lo que me preocupa.

Concuerdo con la comisión o la subcomisión en que tenga básicamente estas potestades, pero tengo algunas sugerencias puntuales que hacer.

Nada perderíamos con incluir, en vez de hacer un capítulo aparte, un artículo más en la parte correspondiente al Ministerio Público, con el texto siguiente: "El Defensor del Pueblo tiene categoría de Fiscal Supremo y las mismas atribuciones".

En relación con sus atribuciones, considero que el tema debe ser materia de otro debate, razón por la cual reservo mi intervención para el momento oportuno.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: La cuestión planteada por el doctor Ortiz de Zevallos nos permite hacer una reflexión sobre el tema.

Creo que es muy importante señalar con claridad las funciones del Defensor del Pueblo, lo cual no hizo estrictamente la Constitución de 1979 pues lo remitió a la Ley Orgánica del Ministerio Público. Por eso, pese a que la institución fue creada con la Carta Política actual, pienso que establecer las potestades es una primera innovación en la que veo que existe una trascendental coincidencia.

El tema central de la discusión radica en que el doctor Ortiz de Zevallos propone que estas funciones queden claramente determinadas en la Constitución y que sean asumidas por el Fiscal de la Nación y, por tanto, no se cree un nuevo funcionario cuyo origen y nombramiento —incluso en nuestra propuesta— venga del Parlamento. Es decir, sugiere que el propio Fiscal de la Nación ejerza separadamente sus funciones de Fiscal de la Nación y también las de Defensor del Pueblo.

El doctor Chirinos acaba de plantear una segunda alternativa, que entiendo fue propuesta por el señor Cáceres en la sesión pasada: que no sea el Fiscal de la Nación quien cumpla las funciones de Defensor del Pueblo, sino uno de los fiscales supremos.

Creo que lo primero que debemos definir para este Defensor del Pueblo es que ha de tener el más alto nivel.

El señor PRESIDENTE.— Repita su idea, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Yo había entendido que en la propuesta se sugería que uno de los fiscales supremos sea el Defensor del Pueblo.

Presidente, me pide una interrupción el congresista Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No es así exactamente. Propongo que se incluya un artículo en la parte del Ministerio Público que diga: "El Defensor del Pueblo tiene categoría de Fiscal Supremo y las siguientes atribuciones", y se enumera todo lo que ustedes proponen.

La señora FLORES NANO (PPC).— El problema consistiría en que ese Defensor del Pueblo estaría jerárquicamente por debajo del Fiscal de la Nación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Entonces, simplemente se diría, pero incluyéndolo en el Ministerio Público: "El Defensor del Pueblo tiene las siguientes atribuciones".

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Muy bien. Pero de todas maneras hay que tomar partido sobre cuestiones tan concretas como la siguiente: van a ser dos personas, es decir, una será el Fiscal de la Nación y otra el Defensor del Pueblo. La propuesta del señor Ortiz de Zevallos va en otro sentido.

En segundo lugar, el origen del nombramiento es diferente en nuestra propuesta: mientras que el Fiscal de la Nación es elegido por el Consejo Nacional de la Magistratura según su propuesta, nosotros proponemos que el Defensor del Pueblo tenga origen en el Parlamento y que rinda cuentas al Congreso. Es decir, se trata de dos instituciones distintas.

No hay forma de prevenir constitucionalmente ciertas desviaciones que se puedan dar. Convengo en que no tiene que ser un órgano burocrático, sino prácticamente esta persona con un equipo de asesores y punto. Pero creo que esta propuesta nos lleva necesariamente a una institución separada del Ministerio Público, no veo la posibilidad de tener dos cabezas al interior del Ministerio Público: el Fiscal de la Nación y un Defensor del Pueblo.

Estamos hablando de una institución diferente y por eso hemos hecho toda esta distinción. Me parece que la propuesta del señor Chirinos no sería posible dentro del propio Ministerio Público.

El señor PRESIDENTE.— Una interrupción con el objeto de ordenar el debate.

Una vez que terminemos de debatir las atribuciones del Defensor del Pueblo, pasaremos a debatir la propuesta de la Subcomisión, que es muy precisa, para decidir si será o no una institución aparte.

Le concedo breves segundos al doctor Ortiz de Zevallos Roédel.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: No vendría al caso, en primer orden, que un fiscal fuera Defensor del Pueblo, pues tiene bastante despacho que atender. Cualquiera de los otros fiscales tiene a su cargo un despacho específico por responder y resolver, incluso cuenta con varios fiscales adjuntos para poderse dar tiempo de resolver los asuntos que son de su propia obligación.

En cambio, el Fiscal de la Nación no tiene despacho que atender. Da consejo en general, pero no compromete nada de su tiempo para atender los demás casos, porque éstos son asumidos por los demás fiscales.

Considero que tampoco debe ser el Congreso el que designe al Defensor del Pueblo, porque pue-

de llevar a que la institución se politice, como ocurrió en España, cuya experiencia conozco muy bien.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Cuando este tema fue tratado en sesiones pasadas, expresé el criterio de que convenía no crear nuevas estructuras dentro del Presupuesto de la República, porque cada una de ellas significaba una serie de dependencias y de asignaciones presupuestales distintas. Así ha acontecido con las instituciones creadas en la Constitución de 1979.

Nueva Mayoría-Cambio 90 preconizan la reducción del Estado, pero en este tema estaríamos marchando justamente en dirección opuesta. En el caso del Tribunal de Garantías Constitucionales, esa mentalidad de reducir gastos y estructuras está llevando a fusionar el Tribunal con la Corte Suprema.

El doctor Ortiz de Zevallos acaba de expresar algo de mucha importancia: en la distribución del trabajo que le compete al Ministerio Público, una parte del mismo le corresponde a cada uno de los fiscales supremos, mientras que el Fiscal de la Nación se queda prácticamente sin tarea propia que realizar, salvo la de dirigir la institución.

Si a esta situación se agregara la circunstancia de que hubiera un fiscal que ayudara, en este caso, al Fiscal de la Nación en materia que corresponde estrictamente a la Defensoría del Pueblo, estaríamos evitando que surja una nueva institución que se prestaría a la politización.

Parece muy sugestivo que el Defensor del Pueblo sea nombrado por el Congreso de la República. Sin embargo, no entiendo cómo, habiéndose desempeñado con tanta asepsia, tanto así que ni siquiera aceptaron mi propuesta para que los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puedan ser removidos por causal grave con el voto conforme de los dos tercios de los congresistas, la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 haga valer distintas razones en este caso.

Cuando hice mi propuesta, me dijeron: "No, de ninguna manera hay que meter la política en nada de lo que signifique la justicia". No obstante, acá estamos abriendo la puerta grande de la política para que el Defensor del Pueblo esté prácticamente sometido al requerimiento de los parlamentarios

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, vamos a pasar a debatir las atribuciones del Defensor del Pueblo, empezando con el numeral 1).

Doctora Martha Chávez, sírvase dar lectura al numeral, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"1) Corresponde al Defensor del Pueblo defender los derechos fundamentales de la persona y de la sociedad, así como supervisar la buena marcha de todos los servicios que la Administración presta al ciudadano."

El doctor Fernando de Trazegnies Granda expone sobre el tema del derecho consuetudinario y su aplicación en las comunidades campesinas y nativas dentro del ámbito que les corresponda

El señor PRESIDENTE.— Se suspende el debate de este tema para recibir al doctor Fernando de Trazegnies Granda, a quien agradecemos su presencia.

Como recordarán los miembros de la Comisión, él ha sido especialmente invitado para que escuchemos su autorizada opinión sobre la participación de las comunidades campesinas, las comunidades nativas y las rondas campesinas para ejercer funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial que les corresponde, siempre que no sean violatorias de derechos humanos. Precisamente, cuando se aprobó el artículo pertinente en la Comisión, se dijo que estaba sujeto a los ajustes necesarios que se presentaran luego de escuchar la ilustrada exposición del profesor De Trazegnies Granda.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Fernando de Trazegnies Granda.

El señor DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando.— Ante todo, agradezco al señor Presidente de la Comisión de Constitución y de Reglamento y a todos sus miembros, particularmente a la doctora Lourdes Flores, por haber tenido la amabilidad de invitarme para exponer este asunto que considero muy delicado e importante en un país como el nuestro.

El problema es el pluralismo jurídico. Permítanme comenzar con un caso anecdótico que conocí a través de un expediente que me fue presentado en un grado de abogado.

En una comunidad andina determinada, dos jóvenes de 15 y 16 años, respectivamente, se unen en *servinakuy* —es decir, son las familias las que lo unen en *servinakuy*, porque el matrimonio

andino es un asunto familiar— y, con todos los ritos de esta tradición, se intercambian regalos, hay fiesta en la familia, etcétera. La pareja se va a vivir incluso a la casa del padre de la chica. Viven allí varios años, la chica tiene incluso dos abortos y, finalmente, cinco o seis años más tarde, deciden venirse a Lima en busca de mejores oportunidades de trabajo. La chica tenía una tía que vivía en el Callao desde hace muchos años.

Estando ya en Lima, alguna noche, como había sucedido muchas veces durante estos años de convivencia —y de acuerdo con esa postura negativa adoptada por el habitante andino, pero que es una costumbre—, el chico tomó algunos tragos de más en la calle, regresó a su casa y golpeó a su pareja. La mujer acudió a su pariente y le contó este incidente llorando, y la tía le dijo: "Mira, aquí en Lima las cosas son distintas. Aquí hay que actuar de otra manera, tienes que ir a la policía y denunciar este asunto".

La chica se presenta en la comisaría para denunciar esta agresión. Al principio, la policía lo toma simplemente como una falta sin mayor importancia, pero durante la conversación se llega a saber que tiene 16 años. Le preguntan desde hacía cuánto tiempo vivía con este muchacho, y ella les dice que viven juntos cuatro años, desde antes de cumplir los 14 años de edad. Le preguntan si ha tenido relaciones sexuales, y ella contesta: "Sí, e incluso he tenido dos pérdidas". Le hacen otra interrogante: "¿No tiene hijos? Ella responde: "No, pero he tenido dos pérdidas".

Inmediatamente, el caso cambia radicalmente; la situación jurídica se complica enormemente porque no se trata simplemente de un problema legal por daños corporales, sino de una violación. Como ustedes saben, la violación de una menor de 14 años es sumamente grave, porque no admite alguna tipificación distinta. Según el nuevo Código Penal, cuando la menor tiene entre 14 y 18 años, es estupro y, por tanto, solamente se considera delito si ha habido engaño. En cambio, si tiene menos de 14 años, es delito irremediablemente, aunque la mujer lo haya consentido en cualquier circunstancia.

Por consiguiente, se detiene a este joven inmediatamente, se le pone en prisión y se inicia un proceso judicial. La chica, por supuesto, desesperada, dice: "Ésta no era mi intención. Yo no quería sino que le dieran una lección porque me ha pegado, pero yo quiero a mi marido y deseo seguir viviendo con él". Sin embargo, el chico es puesto en prisión, se le sigue un proceso y, finalmente, el Tribunal Correccional del Callao realmente no sabía qué hacer con el asunto. El presidente de dicho tribunal era Ricardo Vascones, quien me contó este problema y la actitud que ellos habían tenido frente a este caso.

A la larga, el chico fue liberado en la misma audiencia, pero con una especie de artificio: el Código Penal anterior tenía un artículo —el 45.°, si no me equivoco— que establecía que, en el caso de delitos cometidos por indígenas degradados por la servidumbre o por el alcoholismo, se podía reducir la pena por debajo del mínimo legal. Entonces, lo consideraron degradado por la servidumbre o alcohólico y le dieron una pena de nueve meses de prisión, que era el tiempo que había estado detenido, con lo cual se compurgó la carcelería.

Creo que no debe ocurrir este tipo de situación. No tenemos por qué llamar alcohólico o degradado por la servidumbre a quien simplemente está viviendo de acuerdo con sus propias costumbres.

Por ese motivo, es muy importante pensar en la posibilidad de que existan derechos alternativos. No me gusta la palabra *alternativo*, porque ha sido prostituida por una serie de usos, pero creo que es real pensar en derechos alternativos y en cierto pluralismo jurídico.

Existe un derecho oficial con el cual vivimos nosotros, el cual es muy importante y no debemos desmerecerlo; pero también, paralelamente, hay otros órdenes jurídicos que pueden ser tan válidos para esos grupos culturales como lo es el nuestro, aun cuando no participen de los mismos métodos y de los mismos valores.

El derecho es una de las manifestaciones culturales de un pueblo, pues responde a su idiosincrasia, a sus valores y a sus problemas. El ideal liberal pretendió unificar a los pueblos a través de su organización jurídica, en cuyo efecto identificó al Estado, que es la organización jurídica de un país, con la Nación, que es en realidad la organización cultural o social. De esta manera convirtió todos los Estados en Estados-Naciones. Sin embargo, hay muchos Estados que son Estados plurinacionales. Tenemos casos dramáticos, como el de Israel, donde por lo menos hay dos o tres culturas. En nuestro país también tenemos una situación pluricultural y, por consiguiente, de alguna forma plurinacional, lo que nos lleva a instaurar una cierta forma de pluralismo jurídico.

Todos los intentos realizados hasta ahora para tratar de compatibilizar la existencia de otros órdenes jurídicos han sido denigrantes para ellos. Simplemente ha consistido, desde el pináculo de

nuestra civilización occidental, en mirar los otros órdenes considerando que había que tener cierta compasión por esa gente un poco inculta, un poco —como decían— degradada por la servidumbre, por el alcoholismo, por el salvajismo, etcétera. Esa concepción puede expresarse en lo siguiente: pueden haber cometido de todas maneras un delito, pero se les puede disminuir su pena. Esta actitud es una forma de totalitarismo cultural en un mundo en el cual vivimos cada vez con más libertades y creemos más en ellas.

El Código Penal anterior tenía el artículo 45.°, cuyo contenido ya comenté, como también el 44.°, que permitía que, si se trataba de un *salvaje* —cito textualmente la palabra utilizada en el Código—, se le impusiera un sistema reeducativo, el cual podía llegar hasta 20 años. Creo que la diversidad cultural era reconocida en esos casos sólo en cuanto a inferioridad cultural, no en cuanto a verdadera cultura con sus costumbres propias.

El nuevo Código Penal ha eliminado los epítetos culturalmente más brutales de imposición de nuestro pensamiento occidental sobre el indígena, pero no ha dignificado el derecho consuetudinario, de tal manera que los actos realizados bajo su imperio siguen siendo ilegales y se oponen al derecho oficial.

El caso de este muchacho seguiría siendo ilegal. Lo único nuevo es que ya no se le trata de alcohólico o degradado, sino simplemente se dice que si hay otras culturas, etcétera —siempre despectivamente—, se puede reducir la pena. Se ha suprimido el epíteto, pero el tratamiento es siempre de arriba a abajo. Este tipo de actitud siempre se da.

Quizás el más importante intento de incorporar el derecho consuetudinario al sistema jurídico peruano está en la Ley de Comunidades Nativas, en la que se permite que cierto tipo de situaciones sea juzgado por procedimientos locales y de acuerdo con sus propios usos y costumbres.

Es necesario incorporar de una vez por todas en nuestra Constitución una norma sobre el pluralismo jurídico. Debe ser una norma prudente que recupere la diversidad cultural, evidentemente sin desarticular el Estado peruano en un sinnúmero de subestados con legislaciones propias, como también sin permitir que la aplicación del derecho consuetudinario pudiera atentar contra los valores más sagrados que la humanidad actualmente reconoce de manera general. Creo que los derechos humanos, por ejemplo, son una conquista de la humanidad, no es un problema que atañe sólo a una cultura. A mí me queda un poco de imperialismo cultural, pues creo en esos valores. Tal vez hay otras culturas que no creen en ellos, pero tenemos que defenderlos de una manera rotunda.

No se puede permitir la aplicación de penas infamantes; por ejemplo, una sanción —como la musulmana— por la que se corta un brazo a la persona que roba, o algunos otros castigos peores a la persona que comete adulterio. Estas sanciones van contra los derechos humanos y creo que ahí hay un límite muy importante.

Al margen de ello, debemos permitir que existan con toda dignidad otros derechos con otros valores y con otras formas de organización social. ¿Por qué una norma de esta naturaleza debe ser incorporada a la Constitución? He escuchado algunas opiniones en el sentido de que no se requiere de una norma constitucional, sino que bastaría con que se incorporase al Código Penal, a la Ley de Comunidades Nativas, etcétera.

Pienso que debe figurar en la Constitución porque tiene que poder ser aplicada, eventualmente, contra la ley, lo que me parece un punto muy importante. No será solamente una norma supletoria dentro del marco de la ley occidental, sino que tiene que ser empleada incluso en ciertos casos —menores, si ustedes quieren— en contra de la ley.

Por ejemplo, en el caso de la pareja que mencioné, si simplemente consagramos un pluralismo como el estipulado dentro del marco del derecho oficial, el tribunal no hubiera podido hacer otra cosa que lo que hizo, porque si hubiera resuelto en otra forma habría violado directamente la ley.

Creo que hay múltiples casos más. Me he permitido preparar un par de memorandos que voy a dejar al señor Presidente de la Comisión, los cuales me gustaría mucho que, si fuera posible, se reproduzcan para distribuirlos. Lamentablemente, no hay muchos estudios jurídicos especializados en antropología jurídica en el Perú, pues los antropólogos han tenido miedo al derecho y, por su parte, los abogados a la antropología. De manera que no ha habido una combinación suficiente, a pesar de ser un país de tanta riqueza en este campo.

Sin embargo, aun así podemos imaginarnos una serie de casos hipotéticos en los que, directamente, la actitud de la norma consuetudinaria o del actuar consuetudinario violaría el derecho oficial, pero que para mí sería perfectamente válida. Por ejemplo, imagínese un testamento hológrafo, que es un instrumento elaborado sin formalidades, y no ante un notario. Este documento, de acuerdo con el Código Civil, tiene que ser escrito y, ade-

más, para que surta efecto legal, debe ser protocolizado, previa comprobación judicial ante el notario.

Entonces, me pregunto si en una comunidad andina no se podrían buscar otros medios, que no sean los escritos, para poder probar que existió realmente una voluntad testamentaria por parte de la persona que falleció, obviamente, con todas las seguridades del caso. Podría pensarse en un testamento oral. Y si se hizo el testamento escrito, ¿por qué tenemos que ir al notario a protocolizarlo o llamar a comprobación judicial? Esto es demasiado occidental, responde a nuestra mentalidad y a nuestras seguridades, pero no son las garantías, posiblemente, que la propia comunidad tomaría.

Por ejemplo, el artículo 938.° del Código Civil prescribe que las uniones de tierras y los incrementos que se formen sucesiva o imperfectiblemente en los fundos situados a lo largo de los ríos o de los torrentes pertenecen al propietario del fundo. Se va agregando un espacio de terreno debido a la tierra que mueve el río, con lo cual esta área pertenece al propietario del fundo vecino. ¿No podemos imaginar que en alguna comunidad, por derecho consuetudinario, esas tierras, que no han sido de ese propietario, pasen a ser tierras comunales, de uso común? Pudiera darse perfectamente el caso y no veo el inconveniente para respetar este tipo de situación.

Las normas sobre alimentos y tutela de menores pueden ser radicalmente diferentes en el mundo amazónico o andino, pues son otras las personas llamadas a prestar alimentos o a ejercer la tutela. A veces, cuando muere el padre, es el hermano mayor o el tío mayor el obligado a prestar alimentos; y en el caso de la tutela, también corresponde a otras personas. Por qué no respetar esas situaciones, que me parecen perfectamente normales. Sin embargo, no se puede hacer ello si no permitimos que el derecho consuetudinario sea aplicado contra el código oficial en esos casos.

El artículo 1569.° del Código Civil dispone que cuando se venden cosas por peso, número o medida, el riesgo de pérdida del bien pasa al comprador desde el momento en que, estando a disposición para pesarlas, contarlas o medirlas, no ha cumplido con hacerlo. Ésta es una mentalidad muy de nosotros, muy racional. Pero ¿es así como funcionan las cosas en las comunidades cuando se venden animales, papas u otros? Quizá no, por eso no se tiene por qué imponer esta norma. Por qué no dejar un margen de acción más amplio a las instancias de menor jurisdicción para que puedan resolver de otra forma este tipo de casos pequeños.

La donación de inmuebles tiene que hacerse por escritura pública. No podemos imaginarnos a una persona de los andes que done dos topos de tierra a su hijo, o a su sobrino, y tenga que formalizarlo mediante una escritura pública. En realidad, si no lo hace mediante ese instrumento, el juez tendría la obligación de declarar inválida esa donación, salvo que hubiera una norma de otro orden a nivel constitucional.

Veamos el caso del comodatario, el que recibe un préstamo gratuito.

El comodatario de un bien no consumible —un instrumento de labranza, una yunta de bueyes, etcétera—, según el Código Civil, no puede ceder el uso del bien a un tercero sin autorización escrita del comodante o dueño de la cosa, bajo sanción de nulidad. ¿Qué pasa si un comunero da una autorización oral? Entonces, teóricamente, este hombre, mal aconsejado por un tinterillo, podría decir luego: "Yo no di autorización escrita", y así comenzar una tinterillada contra el otro hombre, fuera del derecho consuetudinario, fuera de sus normas, provocando de esta manera la disolución de un sistema de vida.

Hay casos que son extremos, pero podrían darse.

El nuevo Código Penal contempla prisión no mayor de dos años para la persona que, bajo amenaza de una sanción, obligue a alguien a trabajar gratuitamente. Esta disposición, por ejemplo, es muy importante, pues con ella se evita la esclavitud. Pero no podemos imaginarnos que se aplique esta norma en un caso común que ocurre en nuestras comunidad campesinas: sus autoridades, bajo la amenaza de quitarle todas las ventajas de la comunidad —son sanciones populares que existen, no difamantes ni físicas, porque ésas sí no se permitirían—, le dicen a un comunero: "Si tú no limpias la acequia común, nosotros te vamos a sancionar", con lo cual lo obligan a trabajar gratuitamente en dicha tarea. Si así es la costumbre en esos ámbitos, ¿por qué no permitirlo? En el caso de aplicarse la norma penal, esas autoridades tendrían que ir preso por lo menos dos años.

Creo que este tipo de disposiciones no tiene sentido. Por esa razón me he permitido proponer una norma que trata de contener todos los elementos que he mencionado para enfrentar este problema, cuya redacción sería la siguiente:

"Los jueces de paz no letrados y las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, aplicarán preferentemente los principios de derecho consuetudinario de la zona en la que ejerzan su función, aun cuando se opongan a las normas del derecho escrito.

Excepcionalmente, cuando todas las partes pertenezcan a un grupo cultural cuyos valores, usos y costumbres sean diferentes de los que inspiran el derecho escrito, y cuando la materia controvertida se circunscriba a aspectos enmarcados dentro de los límites de tal horizonte cultural, los jueces y tribunales de la República —ya no solamente los jueces de paz, sino los jueces y tribunales de la República— podrán aplicar el derecho consuetudinario correspondiente al grupo cultural involucrado.

El derecho consuetudinario no podrá ser aplicado en ningún caso cuando implique una violación de los derechos humanos".

Paso a explicar el contenido de los tres párrafos de este artículo.

El primer párrafo, en realidad, hace referencia a la justicia mínima. Se trata del juez de paz no letrado y de las autoridades comunales, quienes están en un marco pequeño y cuyas resoluciones no pueden causar mayor daño. Es más, ese juez de paz no letrado no tiene por qué conocer el derecho escrito. De manera que quien aplica el derecho consuetudinario es más consecuente con su propia naturaleza de no conocer el derecho escrito. Él aplica lo que siente que es correcto dentro de esa comunidad, aun cuando eso se oponga al derecho oficial.

El segundo párrafo pretende cubrir la situación de la pareja cuando el proceso pasó al Tribunal Correccional del Callao. En ese caso no se podría aplicar el derecho consuetudinario ni exonerar de responsabilidad o considerar que no hay delito en la conducta del joven. Si agregamos una norma que diga que cuando las dos partes involucradas pertenecen a otro ámbito cultural y el problema está circunscrito a eso, sí se podría aplicar el derecho consuetudinario; evidentemente, no se obraría así cuando interviene ya un elemento de otra cultura.

Por ejemplo, si una persona va manejando un vehículo por una comunidad andina y atropella a alguien, ese hecho no puede ser juzgado por el derecho consuetudinario, sino por nuestro derecho oficial, que, en última instancia, predomina. Pero cuando se trata del matrimonio de los dos jóvenes de la comunidad, caso que mencioné, creo que debe primar el derecho consuetudinario, aun en las instancias superiores. Si este juicio hubiera llegado a la Corte Suprema, pienso que ella hubiera tenido que aplicar este criterio.

Por último, el tercer párrafo es el límite y la garantía de esos valores que nos parecen realmente importantes, es decir, que no se puede aplicar el derecho consuetudinario en un caso que implique la violación de los derechos humanos.

Les agradezco mucho su paciencia por escucharme. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Agradecemos al doctor Fernando de Trazegnies su importante contribución. Se va a distribuir entre los miembros de la Comisión los documentos que nos ha entregado, que son sumamente valiosos.

A continuación, pasamos a una breve estación de preguntas, con la anuencia de nuestro invitado.

Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Gracias, señor Presidente.

Me aúno al agradecimiento al doctor De Trazegnies por su importante disertación y, por supuesto, expreso mi punto de vista favorable a la inclusión de normas sobre derecho consuetudinario. Al respecto, debo recordar que hemos incorporado una norma como adición a un inciso en la parte relativa a las garantías de la administración de justicia.

Sin embargo, hay otro tema que quisiera consultar al doctor De Trazegnies y que está contenido en la propuesta de la Corte Suprema de Justicia, de cuya comisión usted formó parte y que preparó un primer anteproyecto. En éste se avanza incluso más allá de la posibilidad de que un juez pueda aplicar el derecho consuetudinario con ocasión de un litigio cualquiera. Se da un paso adelante al reconocer potestad jurisdiccional a las autoridades comunales, a las rondas campesinas y, en general, a cualquier autoridad que, tradicionalmente en nuestro sistema y en forma ajena al Poder Judicial, administra justicia.

¿Cree que, a pesar de haberse recogido —como es lógico y tenía que plantearse de esa manera— la unidad de la administración de justicia y el carácter cerrado del Poder Judicial, cabría también la posibilidad de reconocer otros sujetos capaces de administrar justicia más allá del propio Poder Judicial?

Deseo conocer su punto de vista sobre esta materia, doctor De Trazegnies.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor De Trazegnies Granda.

El señor DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando.— En realidad, ese artículo trabajado por

una comisión de la Corte Suprema fue un avance y un retroceso. Se avanzó en cuanto a la jurisdicción posible de conocer este tipo de casos y, por otro lado, se retrocedió en cuanto al derecho aplicable. En el derecho aplicable no se incorporó este tipo de normas que estoy proponiendo ahora y que también propuse en esa comisión.

Con respecto a la jurisdicción, incorporé a los jueces de paz no letrados, que me parece clara su incorporación, ya que lo suyo es parte de la función normal y, además —repito—, no tienen por qué conocer el derecho, pues no son abogados. Justamente, su función es como la del juez cadí musulmán, es decir, reflejar hasta cierto punto el sentir de la conciencia de esa comunidad en la cual habitan.

He incorporado también a las autoridades comunales, porque la Ley de Comunidades Nativas, por ejemplo, las incluye.

En el caso de las comunidades campesinas andinas, creo que no existe una disposición expresa; pero me parece lógico que se las tenga en cuenta, porque entiendo que hay cierta jurisdicción en las mismas.

No me atreví a incluir a las rondas porque no las conozco. No es que me oponga a ellas, sino que simplemente no sé cómo funcionan.

Yo diría que todos aquellos que ejercen autoridad en un pequeño ámbito y con función delegada por el pueblo son reconocidos como autoridad por esa poblaciones y, por tanto, deberían tener la función jurisdiccional en ese ámbito, que es el de la justicia de paz no letrada. Realmente, se trata de dimensiones muy pequeñas.

Hay que pensar también en algunas situaciones urbanas, no solamente en las rurales. Quizá se podría decir el término *autoridades tradicionales*, pero no son tradicionales, como es el caso de las rondas, que no tienen ni mucha tradición ni historia en el Perú. Las organizaciones de los pueblos jóvenes, por ejemplo, tampoco tienen mucha historia. Por eso, habría que buscar una fórmula distinta y mejorar la propuesta que he planteado.

Es importante que en todos estos casos se respeten los derechos humanos, porque hemos visto situaciones en las que se han aplicado castigos terribles en algunos pueblos jóvenes, como latigazos, y sanciones mucho más sutiles que, con el perdón de la Comisión, voy a permitirme contar.

Por ejemplo, en algún pueblo joven, a la salida de Lima, se enterró hasta el cuello a un abigeo —se llama así a la persona que roba continuamente en las casas— y se le dejó en ese estado durante varias noches, para que los perros hicieran todas sus necesidades sobre su cabeza. Considero que esto es muy sutil, quizá muy efectivo, pero es terriblemente infamante. No se puede permitir este tipo de situaciones.

Al margen de estas consideraciones, creo que, en materia de jurisdicción, aceptaría todo aquello que tenga de alguna manera representación popular.

El señor PRESIDENTE.— Tiene el uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Efectivamente, doctor De Trazegnies, hace un mes o 15 días esta Comisión aprobó incorporar al derecho consuetudinario como fuente oficial en la interpretación de la ley por parte del juez. Pero en su discusión analizamos la frase propuesta por la Corte Suprema, que decía que el juez puede tener en cuenta: "los entornos culturales condicionantes", expresión que promovió un amplio debate. Veo que en su propuesta no figura este aspecto. ¿Lo han desechado o fue superado por otro mejor? ¿Por qué ya no se menciona esta frase?

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor De Trazegnies Granda.

El señor DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando.— Mi propuesta no es la que sugiere la Corte Suprema, pues insistí en otros puntos al interior de la comisión en la que participé; sin embargo, quedó lo que usted acaba de señalar, doctor Ferrero.

No mencioné la expresión *entornos culturales condicionantes* simplemente porque no me gustan los sociologismos. Creo que el uso de este tipo de palabras complicadas da lugar a muy graves dificultades de interpretación. Prefiero un lenguaje mucho más llano, más simple, y reconocer que se aplica el derecho consuetudinario, el derecho habitual, en la zona o en la región, en el área o ámbito cultural.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Además de agradecer la excelente clase que nos ha ofrecido el doctor De Trazegnies, intervengo para buscar una fórmula que incluya a las rondas.

Hace un par de meses estuve en Cajamarca, que es justamente la zona donde las rondas más forman parte de la historia reciente de los poblado-

res. Ya se había entablado una serie de procesos judiciales en contra de los ronderos, justamente por incomprensión, desde el punto de vista occidental, de la función que ellos cumplen en relación con la comunidad, donde se desarrollan acciones contra el abigeo y para el cuidado de sus pertenencias. Ojalá que se pueda incluir este aspecto.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Agradezco, como todos los demás congresistas, la brillante exposición del doctor De Trazegnies.

Como ya se ha dicho, hemos incorporado el derecho consuetudinario como fuente del derecho, mejorando mucho la fórmula de la moción pasada, en la que se hablaba de los principios generales del derecho peruano. En vez de esa teoría, nos referimos al derecho consuetudinario, que es el derecho peruano por excelencia, el cual, por lo demás, siempre ha sido, es y será fuente de derecho. Lo que pasa es que ahora lo hemos incluido dentro del derecho positivo.

La propuesta del doctor De Trazegnies es que autoricemos a fallar contra la ley. En la Asamblea Constituyente de 1979, la Corte Suprema nos pidió autorización para fallar contra ley, la que se haría efectiva en Sala Plena con el voto de los dos tercios de sus miembros. A pesar de que se dijo que era para corregir determinados casos muy específicos, nosotros la denegamos porque considerábamos que era una habilitación muy grave que hubiera llevado a un gran desorden jurídico en el país.

Entiendo que en la fórmula del doctor De Trazegnies se pudiera decir: "El juez aplicará de preferencia el derecho consuetudinario [...]". Pero hay una parte de la misma que dice: "[...] aun si esté en contra del derecho positivo", concepto con el cual no concuerdo.

Me parece que él ha citado varios ejemplos sin ninguna gravedad, los que en todo caso no tendrían que ser materia de precepto constitucional, sino del Código Civil.

Por ejemplo, los testamentos hológrafos no requieren de la intervención del notario, pues no se protocolizan ante él. Muerta la persona, se lleva el testamento hológrafo ante el juez, quien coteja las firmas y luego lo declara válido.

No creo que sea grave un caso de comodato en que se haya cedido el bien mediante un acto sin que haya una autorización escrita del dueño. El caso verdaderamente grave es el de su primer ejemplo, es decir, un hecho que en la legislación del país occidentalizado está tipificado como delito y que no es tal para la persona que lo ha cometido por razón de su educación, de su costumbre, de la zona donde ha crecido y de la cultura de la cual él se nutre.

En consecuencia, todo lo demás debería ser subsanable en el Código Civil, que es una norma de orden público. Este cuerpo jurídico podría ver las condiciones en las cuales, tratándose de analfabetos en comunidades campesinas, valga el testamento oral dicho ante determinados testigos; pero eso no es materia constitucional.

En mi criterio, lo único que considero materia grave es lo que dice el doctor De Trazegnies: aquello que no es delito para un sector de los peruanos pero que sí lo es para el Código Penal. En ese caso —y el propio ejemplo del doctor De Trazegnies nos lo señala—, los jueces ven la manera de afrontar esa situación. En todo caso, hay una gran circunstancia atenuante que permite disminuir la pena hasta el mínimo legal, que es tres días de prisión, el cual no se cumple, incluso si fuera de seis meses.

En el caso de los jóvenes, los jueces le pusieron una pena de 18 ó 19 meses de prisión, sencillamente porque había estado preso ese tiempo. En esas situaciones, los jueces prefieren medir la sanción a la carcelería sufrida, para no darse con el ingrato espectáculo de que una persona ha estado innecesariamente en la cárcel.

En verdad, yo llegaría a aceptar que se aplique de preferencia el derecho consuetudinario en casos penales, pero no en contra del derecho irrestricto; quizás habría que ver la fórmula como atenuante, como circunstancia, tal vez hasta eximente del delito. Pero, definitivamente, la legislación de un país no puede definir que lo que es delito en un ámbito cultural ya no lo sea por razón de darse en un entorno cultural distinto.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Antes de continuar con el debate, debo recordar a los colegas que estamos en la parte relativa a las preguntas al doctor De Trazegnies. Al final vamos a cederle el uso de la palabra a nuestro invitado para que conteste estas inquietudes.

Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: De conformidad

con la Ley Orgánica del Poder Judicial, ¿cuáles son los asuntos que pueden ser conocidos por el juez de paz? Están enumerados en el artículo 65.°, y son los siguientes —me refiero a los jueces de paz no letrados—: primero, los juicios de alimentos, siempre que el vínculo de entroncamiento esté acreditado de manera indubitable; segundo, de desahucio y aviso de despedida; tercero, de pago de dinero; cuarto, de interdictos de retener y de recobrar respecto de bienes inmuebles; quinto, sumarias intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial y con el solo objeto de dictar órdenes provisionales y urgentes sobre tenencia o guarda del menor en situación de abandono o peligro moral, y una vez concluida su intervención remite de inmediato lo actuado al juez de menores o al que corresponda; y, sexto, los demás que correspondan conforme a ley.

En el artículo 66.° se señala: "Los Jueces de Paz levantan acta de la conciliación [...]". En el mismo artículo se dice: "Los jueces de paz, preservando los valores que la Constitución consagra, respetan la cultura y las costumbres del lugar".

En el 67.° se indica: "Los Jueces de Paz están prohibidos de conciliar y fallar asuntos relativos al vínculo matrimonial, nulidad y anulabilidad de actos jurídicos o contratos, declaratoria de herederos, derechos sucesorios, testamentos, derechos constitucionales y aquellos que expresamente señala la ley".

Finalmente, en el 68.° se establece: "Los Jueces de Paz tienen las mismas funciones notariales que los Jueces de Paz Letrados, dentro del ámbito de su competencia".

En consecuencia, señor Presidente, planteo una pregunta al doctor De Trazegnies: vista la reducida área de asuntos que pueden ser materia de conocimiento por parte de los jueces de paz, ¿se requeriría de una disposición de carácter constitucional para incluir lo que se plantea?, ¿o bastaría que ello pudiera estar involucrado dentro del Código Civil o en otra disposición que no fuera la Constitución, es decir, una disposición simplemente de carácter legal?

Creo que establecer un dispositivo constitucional dará lugar a que prolifere el mal uso de esta norma. La gente argüirá que existen costumbres y que hay un derecho consuetudinario para justificar, quizá, soluciones que sean injustas. Debemos ser previsores de esta actitud, dado que en nuestro país, desgraciadamente, hay una tendencia a abusar de cualquier resquicio legal que se deje libre para que se den situaciones de arbitrariedad e injusticia.

No estoy en contra de este dispositivo, me parece que debemos acogerlo; pero en su carácter más general, dentro de lo que ya hemos tratado —creo que al final, en una de los disposiciones que hemos considerado—, y tomando en cuenta tanto los importantes aportes del doctor De Trazegnies como el reducido ámbito que les corresponde ahora a los jueces de paz.

El señor PRESIDENTE.— Si no hay otro señor congresista que quiera hacer alguna consulta, hará uso de la palabra el doctor De Trazegnies, para que conteste las preguntas formuladas.

El señor DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando.— Muchas gracias, señor Presidente.

Comprendo y comparto la preocupación de los congresistas Chirinos Soto y Cáceres Velásquez. En verdad, estoy muy lejos de tomar posiciones extremistas sobre cualquier materia y creo que hay que ser prudente en este tema.

Por ese motivo entiendo perfectamente su preocupación; pero no comparto sus conclusiones. Creo que no necesariamente debemos llegar a cierta posición reduccionista en esta materia sólo por temor de que se pueda prestar para un mal uso.

El doctor Chirinos Soto dijo que los ejemplos que mencioné no eran importantes y que podían ser modificados en el propio Código Civil. Ésa no fue la idea al citarlos, sino simplemente indicar cómo se pueden presentar situaciones de conflicto, pero éstas no agotan todas las circunstancias posibles.

Es más, no sabemos cuántas situaciones de conflicto se pueden presentar realmente, porque la vida es muy rica y siempre va abriendo horizontes nuevos. Puede ser que en el momento en que lleguemos al Código encontremos que ahí hay un conflicto entre una y otra disposición. Por eso no propongo que en la Constitución se den normas específicas sobre los testamentos hológrafos u otros contratos, sino una norma genérica que permita diseñar el marco jurídico peruano como un orden plural; es decir, que en la ley máxima peruana sepamos que reconocemos la dignidad de las otras culturas y de los otros órdenes jurídicos.

Por eso tampoco me parece suficiente que se coloquen eximentes al delito en el Código Penal, porque de alguna manera constituye un poco de soberbia cultural de nuestra parte. Miramos desde arriba y decimos: "Eso sigue siendo delito, pero lo eximimos; ¡pobrecitos!, no se dan cuenta de lo que hacen". No es ésta la situación que he estado planteando, sino que los otros derechos que pu-

dieran existir en el país se consideren por lo menos en un plano de igualdad.

En cuanto a la observación del doctor Róger Cáceres, creo que es muy importante. En realidad, quizá me faltó complementar la exposición con algún elemento más. Pienso que las facultades del juez de paz no letrado tienen que ser ampliadas, algo que sí se puede hacer en una ley posterior; quizá por eso no lo mencioné.

En ese sentido, es necesario otorgarle facultades para tratar, por ejemplo, sobre nulidades de contratos y sobre sucesiones, pero sin que intervengan elementos pluriculturales, sino solamente en el interior del marco de acción de su propia comunidad.

Por ejemplo, ¿por qué un juez de paz no letrado, o una autoridad en una comunidad campesina, no puede decidir perfectamente sobre los contratos de venta de papas o de alquiler de la yunta de bueyes de acuerdo con sus propias normas? No creo que por eso tenga que ir ni al Poder Judicial oficial ni tampoco ser regido por el Derecho Civil oficial. En esta situación se puede plantear una salida diferente, quizás habría que modificar la Ley de Jueces de Paz no Letrados.

El doctor Cáceres hizo mención al artículo aprobado por esta Comisión hace unos días. Lamentablemente, no conozco el texto exacto, sino sólo una versión de los periódicos, sin embargo, quisiera decir lo siguiente.

Si ese artículo no permite la utilización contra leyes del derecho consuetudinario, no tiene mayor efecto y no sirve de mucho; es decir, es simplemente una declaración que no tiene mayor sentido, porque siempre se aplicará el derecho consuetudinario en aquello que no vaya contra la ley. Es como los pactos entre las partes: mientras no vayan contra la ley, se aplican; no hay ningún problema. La dificultad radica cuando hay conflicto, situación en la que sólo la Constitución puede dirimir.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— En nombre de la Comisión de Constitución, expresamos nuestro mayor agradecimiento al doctor Fernando de Trazegnies por su renovado interés en contribuir a la labor que viene haciendo el Congreso. Estamos seguros de que, luego de repartir los documentos que nos ha hecho llegar, le pediremos nuevamente su importante opinión, pues las puertas de la Comisión están siempre abiertas para recibir sus sugerencias.

Muchas gracias.

El señor DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando.— Le agradezco mucho por esta invitación, señor Presidente, y siempre quedo a orden del Congreso para cualquier explicación que fuera necesaria.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Se suspende por cinco minutos la sesión.

—Se suspende la sesión por breves minutos.

—Se reabre la sesión.

Se aprueban, con las modificaciones introducidas en el curso del debate, los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 9), de la ponencia sobre el Defensor del Pueblo

El señor PRESIDENTE.— Estábamos en el tema del Defensor del Pueblo.

Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: El doctor Ortiz de Zevallos nos ha dicho algo sumamente interesante: que el Fiscal de la Nación no tiene funciones, pues distribuye todo las tareas entre los demás fiscales supremos. Entonces, la manera de resolver este problema sería, de acuerdo con el proyecto de la Subcomisión...

El señor PRESIDENTE.— Disculpe la interrupción, doctor Chirinos Soto, pero debo recordarle que estamos discutiendo el numeral 1).

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Perfecto, me quedo en el numeral 1), señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál es su opinión sobre el numeral 1), señor Chirinos Soto?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Me parece que está bien. Creo que vamos a evolucionar del *Ombudsman* del derecho escandinavo, del cual lo adoptó la Constitución española y de allí lo tomamos nosotros. Se trata de una mala copia, de un calco y copia, como decía Mariátegui.

Hay un magistrado más antiguo que el *Ombudsman*, que es el censor de la Roma antigua. Deberíamos adoptar la figura del censor de la República. Por tanto, podríamos señalar lo siguiente: "Corresponde al Defensor del Pueblo defender los derechos fundamentales de la persona y de la sociedad y exigir el cumplimiento de los deberes de gobernantes y gobernados". Al respecto, debo manifestar que en el Perú sólo hablamos de derechos, mas no de deberes.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El doctor Chirinos Soto se ha olvidado de la Justicia Mayor de Aragón.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Puedo olvidarme de una cantidad de cosas.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Como el censor, pero, más aún, pues tenía poder de veto. Cuento con su colaboración, señor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero el tribuno tenía poder de veto en la Roma antigua, mas no el censor, cuyo típico representante fue Catón. La Justicia Mayor de Aragón incorporó esa tradición.

¿Por qué no tomar en cuenta a la Justicia Mayor de Aragón, señor Presidente? Está más próxima a nuestro derecho y es la que tenía una facultad equivalente a la del hábeas corpus.

Señor Presidente, en el numeral se dice: "[...] así como supervisar la buena marcha de todos los servicios que la administración presta al ciudadano". Propongo esta adición: "Le corresponde también velar por la moralidad de los espectáculos según las finalidades a que están destinados".

Hay un gran vacío en la Constitución de 1979. En la Carta Política de 1933 se decía: "Los espectáculos públicos están sujetos a censura", artículo que fue eliminado en la Constitución vigente. Consiguientemente, hoy ocurre una situación fantástica: en el Perú no hay censura de ninguna especie, tanto así que en una función de circo para niños se puede representar el acto sexual, pues nada lo impide.

Por eso, señor Presidente, sin poner una fórmula inquisitorial, sería muy conveniente que también se señale como una de sus funciones: "[...] que vele por la moralidad de los espectáculos, según las edades".

Espero que la Comisión acoja estas dos nuevas funciones y las incluya en el numeral 1).

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, estamos discutiendo sobre las funciones o atribuciones del Defensor del Pueblo, hemos dejado para más adelante su ubicación.

El señor PRESIDENTE.— Estamos debatiendo el numeral 1).

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Así es, Presidente, pues en dicho numeral están señaladas las funciones del Defensor del Pueblo.

Estoy de acuerdo con las dos adiciones que ha propuesto el doctor Enrique Chirinos. Por mi parte, deseo agregar otra que creo que es de suma importancia: "Velar por el cumplimiento de las leyes".

Alguien tiene que ver en detalle las leyes que se dan y que no se cumplen, por eso creo que ésta debiera ser una de las funciones del Defensor del Pueblo. Naturalmente, también el Congreso puede hacerlo, pero que se sepa que hay un funcionario al cual se puede recurrir para pedirle que exija el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

El señor PRESIDENTE.— Con las disculpas del caso al doctor Olivera Vega, le pregunto si insiste en la pregunta que iba a hacer en la rueda anterior.

Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Se lo agradezco, señor Presidente. Lamentablemente, tuve que retirarme un momento de la reunión de la Comisión.

Debo confesar que tengo un conflicto de conciencia luego de conocer la posición autorizada del doctor Gonzalo Ortiz de Zevallos —que, por lo demás, era previsible— sobre la necesidad de mantener la institución del Defensor del Pueblo dentro del ámbito de la Fiscalía de la Nación.

El señor PRESIDENTE.— Señor Olivera Vega, disculpe la interrupción.

Debo aclarar que estamos discutiendo cada numeral. Una vez que terminemos la parte correspondiente a las funciones, pasaremos a ver la ubicación del Defensor del Pueblo, es decir, si estará dentro de la Fiscalía de la Nación o fuera de ella.

Entonces, le ruego que en esta oportunidad se pronuncie sobre el primer numeral.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Voy a ser más breve, señor Presidente.

En lo que no cabe discrepancia alguna es en la necesidad de reconocer la figura del Defensor del Pueblo y que sea una institución que funcione, mas no simplemente una declaración de buenas intenciones y una nueva frustración para la ciudadanía.

Sin embargo, recuerdo que el debate se produjo porque hubo una experiencia que demostró que sí era posible cumplir las funciones de Defensor del Pueblo dentro del ámbito de la Fiscalía de la Nación. Dicha situación fue la que le tocó desarrollar al doctor Gonzalo Ortiz de Zevallos como primer Fiscal de la Nación y que mereció el reconocimiento de la ciudadanía y de las diversas fuerzas políticas representadas en el Parlamento del período de 1980 a 1985, y que inclusive significó que, en una encuesta que publicó la revista *Debate* del grupo Apoyo, se le considerara como la primera institución del país, por encima de otras que también son respetables, como las Fuerzas Armadas, el Banco Central de Reserva, la Contraloría General, la Iglesia, centrales sindicales, medios de comunicación, colegios profesionales, etcétera.

Entonces, el debate es importante. Justamente, en estos días de reflexión hemos escuchado intervenciones tanto de quien ejerce actualmente la Defensoría del Pueblo por delegación, el doctor Clodomiro Chávez, como de Manuel Catacora y otras voces autorizadas, aunque discrepantes entre sí en las posiciones.

Si posteriormente se viera el tema de la ubicación, es decir, si será una institución separada o estará dentro del ámbito de la Fiscalía de la Nación, no tendría más que agregar; porque, fundamentalmente, las funciones del Defensor del Pueblo son las que están reconocidas en el numeral 1), que son defender los derechos fundamentales de la persona y de la sociedad, y supervisar la buena marcha de todos los servicios que la administración presta al ciudadano.

Dejaría para reflexionar el tema sobre los alcances que tienen los servicios que la administración presta al ciudadano. En vista de que se ha eliminado la alusión expresa al respecto, más allá de lo que es la administración pública, porque hay servicios que si bien actualmente están dentro del ámbito del sector público o de empresas públicas —como son la energía eléctrica, el agua, los teléfonos, etcétera—, en las que hay multitud de problemas con la ciudadanía, entiendo que la tendencia es a que se privaticen todo éstos. Igualmente, hay servicios que se prestan a la población desde el sector privado, pero que también merecen algún tipo de protección en favor del ciudadano.

Por lo tanto, la pregunta es la siguiente: El ámbito del Defensor del Pueblo, con la redacción actual, ¿alcanzaría a proteger al ciudadano frente a estas empresas que ya estarían dentro del campo del sector privado?

El señor PRESIDENTE.— Después de la respuesta del doctor Ferrero Costa se votará el artículo tal como está propuesto, luego pondremos a consideración las propuestas ampliatorias o modificatorias, salvo que hubiera observaciones sobre este procedimiento.

Tiene el uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Inicialmente, voy a referirme a la propuesta sobre la obligación de controlar los espectáculos públicos, es decir, a supervisar, a medir, a asegurar el ingreso, la moral, etcétera. Tengo dos observaciones en relación con esta inquietud.

En primer lugar, creo que los asuntos que son muy puntuales deben ir primero en la ley. Pero, aun así, me preocupa la posibilidad de que los congresistas estén pensando en que el espectáculo público en el Perú son el cine, el teatro y el circo, cuando todos sabemos que el espectáculo número uno es la televisión, en la que se producen, mucho más que en otros lugares, los excesos que preocupan al colega que mencionó el tema.

Entonces, en este instante, para que pueda tener el verdadero sentido de preocupación moral que le inquieta al señor Chirinos, la palabra *espectáculo* tendría que ser vista en un contexto mucho más general que referido a una sala de ochenta personas.

Presidente, le cedo una interrupción al señor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Por eso, consciente de que el principal espectáculo público es la televisión, he propuesto que, dentro de las funciones del Defensor del Pueblo, se diga: "Velar por la moralidad de los espectáculos públicos según las edades a que están destinados".

No se trata, de ninguna manera, de una función de censura ni de castigo, pero el Defensor del Pueblo puede denunciar perfectamente ante la opinión pública que a las 11 de la mañana o a las tres de la tarde se están transmitiendo espectáculos que no condicen con la edad de los niños que a esa hora los están viendo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Creo que ese aspecto merece ser visto en la ley, pero si el señor Chirinos Soto entiende que no, ese sería tan sólo su parecer.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Sabe por qué opino así, señor Ferrero? Porque hay un vacío en la Constitución actual en relación con este aspecto.

La Carta de 1933 decía: "Los espectáculos públicos están sujetos a censura". Quizás era demasiado. Sin embargo, en vista de que esa disposición se eliminó en la Constitución de 1979, ahora los espectáculos públicos no están sujetos a censura. De manera que puede ocurrir —repito el ejemplo— que a las tres de la tarde, en una función de circo para niños, se represente el acto sexual dentro de la cama.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Eso es lo que hace la televisión a cada rato.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ese hecho ameritaría que un funcionario haga la denuncia correspondiente.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Dentro de los espectáculos tienen que estar comprendidos los medios de expresión.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, señor.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Con respecto al segundo aspecto que mencionó el señor Olivera Vega, creo que éste debe ser precisado, porque la posibilidad de recurrir en reclamo ante una empresa que presta un servicio, pero que no es del Estado, debe ser también una función que corresponda al Defensor del Pueblo.

Tradicionalmente, los servicios de transporte, agua, luz venían siendo prestados por el Estado, pero la tendencia es distinta en la actualidad. Entonces, hay que hacer la precisión —que pudiese quedar con cargo a redacción— de que no se trata sólo de los servicios que provienen de las empresas públicas, sino también del sector privado.

Hay una propuesta del doctor Róger Cáceres.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Propongo el texto siguiente: "Velar por el cumplimiento y observancia de las leyes y demás disposiciones de orden público".

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No hay ningún inconveniente en la propuesta, creo que es buena. Habría que ver cómo se puede incorporar, no sé si en la parte de los añadidos o directamente.

El señor PRESIDENTE.— Antes de que se vote el primer numeral tal como está, se le va a dar lectura.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"1. Corresponde al Defensor del Pueblo defender los derechos fundamentales de la persona y de la sociedad, así como supervisar la buena marcha de todos los servicios que la administración presta al ciudadano."

El señor PRESIDENTE.— Los señores congresistas que estén a favor del numeral 1) leído, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Ahora veremos las ampliaciones o modificaciones.

Hay una propuesta del doctor Chirinos Soto: después de la frase: "[...] de la persona y la sociedad [...]", incluir: "velar por el cumplimiento de las leyes y de los deberes de gobernantes y gobernados".

Sobre ese primer agregado, puede hacer uso de la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, el doctor Chirinos, con la fórmula que ha sugerido, pretende concretar todas las adiciones que se han planteado.

El señor PRESIDENTE.— Disculpe, señor Cáceres, pero no podemos abrir nuevamente el debate. El doctor Chirinos ya fundamentó su propuesta. Estamos en la parte de la votación.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Es que no han sido recogidas por completo las adiciones.

Presidente, el señor Chirinos Soto me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, acepto el agregado que plantea el congresista Róger Cáceres: "Velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de la República".

El señor PRESIDENTE.— En consecuencia, después del término *la persona y la sociedad*, se incluiría: "velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de orden público".

Vamos a abrir el debate sobre cada agregado. Sugiero dos minutos por intervención.

Puede hacer uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: La pregunta que formulo es la siguiente: ¿Qué funciones tendrá entonces el Fiscal de la Nación? Si seguimos recargando de competencias al Defensor del Pueblo, en buena cuenta vamos a hacer innecesaria la autoridad del Fiscal de la Nación.

Hasta hoy, según la Constitución vigente y la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal de la Nación era el defensor de la legalidad. En consecuencia, si él ya no va a tener esa función, tenemos que ir a una definición sobre esta función.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, comparto la preocupación del congresista Olivera Vega.

Cuando se dice: "Velar por la legalidad", esta función corresponde al Fiscal de la Nación y al Congreso; sin embargo, yo mantendría lo siguiente: "Velar por el cumplimiento de los deberes de gobernantes y gobernados". Con esta expresión simplemente me ratifico en algo que ya dije anteriormente: ponemos mucho énfasis en los derechos de los ciudadanos, mas no en sus deberes.

El señor PRESIDENTE.— La propuesta ha sido reajustada. Entonces, el agregado sería el siguiente: "Velar por el cumplimiento de los deberes de gobernantes y gobernados".

Puede hacer uso de la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: El Defensor del Pueblo debe ser esencialmente, como en la tesis francesa, el mediador —*le médiateur*—, el intermediario entre el ciudadano desprotegido frente a una administración pública que lo agobia y que no le da mecanismos de salida.

La fórmula planteada nos llevaría a que, por ejemplo, el Defensor del Pueblo sea quien realice un seguimiento a todos los sectores de Estado y le exija a una autoridad determinada cumplir ciertas cosas, lo cual no es su función.

Su función es que, ante la queja del ciudadano por el mal servicio que se le presta, ante la violación flagrante de un derecho fundamental, actúe como un intermediario que canalice las inquietudes del ciudadano frente a la administración pública.

Dejémosle en las dos áreas que hemos propuesto: primero, defensor de los derechos fundamentales y, segundo, mediador ante quienes cumplen, en la administración pública o prestando servicios, una tarea frente al ciudadano.

Me parece que cualquier otra fórmula le daría un marco mayor de acción al Defensor del Pueblo que, a la larga, no va a cumplir, porque no tendrá la potestad de exigirle a toda autoridad del Estado que cumpla su deber. En cambio, los dos ámbitos en que estamos precisando la función se acercan más a la fórmula que, a su vez, se ha traído de la tesis original examinada.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El problema está en que ponemos énfasis en los derechos. Se dice que el Defensor del Pueblo defiende los derechos, pero ¿quién se preocupa de los deberes? Nadie. Por eso quiero equilibrar las cosas, es decir, que no sólo se preocupe de los derechos, sino también de los deberes de gobernantes y de gobernados.

La gente se queja constantemente de que hay un manifiesto incumplimiento de los deberes; por ejemplo, el caso de los jueces que se declaran en huelga, acción ésta que debería merecer la denuncia del Defensor del Pueblo.

Entonces, el Defensor del Pueblo, que no tiene facultades ejecutivas sino que es un simple denunciante, también debe denunciar el incumplimiento de los deberes. Es la única razón por la cual mantengo mi propuesta.

Presidente, la doctora Martha Chávez me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— ¿Cuándo se hace extensiva la vigilancia de los deberes de gobernantes y gobernados? Los deberes de los primeros están señalados cuando se menciona la defensa de los derechos de la persona frente a la administración. Entonces, esto implica que hay quien vigile el cumplimiento de los deberes de la administración, que son la contrapartida de los derechos de los ciudadanos.

Pero cuando se quiere incluir "los deberes de los gobernados", ¿significaría, por ejemplo, que el Defensor del Pueblo deba perseguir a aquel gran contribuyente que omite contribuir?

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El Defensor del Pueblo no persigue, pero quizá puede tomar como suya la causa de unos huelguistas que invaden el tránsito y hacen imposible la vida en la ciudad. Estas personas deben tener en cuenta dos cuestiones: que gozan del derecho de huelga, pero también tienen el deber de respetar el derecho ajeno.

Eso es todo lo que quiero que se incluya en el numeral.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar la propuesta del doctor Chirinos Soto; después del término *la sociedad y la persona*, se incluye: "velar por el cumplimiento de los deberes de gobernantes y gobernados".

Los señores congresistas que estén a favor de la propuesta del doctor Chirinos Soto, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Rechazada la propuesta por 4 votos en contra, 2 a favor y 4 abstenciones.

Tenemos otra propuesta que consiste en incluir al final del numeral lo siguiente: "Le corresponde también velar por la moralidad de los espectáculos públicos, según las edades a que estén destinadas".

Se abre el debate, que será de dos minutos por intervención.

Tiene el uso de la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Estoy de acuerdo con la idea. Pido al ponente que incluya y precise que no se refiere solamente a los espectáculos, sino también a todos los medios de expresión.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Todo lo que es *espectáculo público* es espectáculo público, no tengo necesidad de precisar nada.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Entonces, señor Presidente, quiere decir que el doctor Chirinos está haciendo una propuesta que ayudaría a controlar la moralidad en un teatro o en un circo, pero no podría ingresar justamente donde mayores dificultades se producen.

Es más, incluso el Presidente de la Comisión, expresando la dificultad que existe, acaba de leer la propuesta e interpreta que ella no comprende a la televisión como parte del espectáculo público.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No me parece que el Presidente lo haya leído así; pero si lo hizo en esos términos, ha leído mal.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— En ese caso, señor Presidente, yo propondría...

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos Soto, le pregunto si su propuesta incluye a la televisión y a los diarios.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Yo me rijo por el idioma castellano. *Espectáculo público* es todo lo que es espectáculo público, es decir, 'espectáculo que se brinda al público', a diferencia de espectáculo privado. Supongo que los señores representantes tienen los medios suficientes para saber qué incluyo y qué no.

El señor PRESIDENTE.— Han transcurrido sus dos minutos, señor Ferrero Costa. Le pido que sintetice su posición.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No está clara la propuesta del doctor Chirinos. Si no se precisa que también debe incluirse los errores que cometen los medios masivos de comunicación, voy a tener que votar en contra, porque no tiene sentido proteger al 0,001% de la población y desproteger al 99,999% restante.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Entiendo que espectáculo público es todo espectáculo que trasciende al público. La forma como se transmite, sea de manera directa con la presencia de determinadas personas o a través de la radio, de la televisión o por cualquier otro medio, no está mencionada en la propuesta.

Considero que basta con que haya transmisión del espectáculo al público. Por consiguiente, no debemos distinguir donde la ley no distingue.

Quizá lo máximo que podríamos hacer es pedir al señor Chirinos que agregue la siguiente expresión: "toda clase de espectáculos públicos", con lo cual podría salvarse la inquietud del señor Ferrero.

Señor Presidente, el doctor Ferrero Costa me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Según el diccionario, *espectáculo* quiere decir 'diversión o esparcimiento que se celebra en un teatro, circo, cine, estadio u otro lugar adecuado'. La gran concurrencia, el interés del espectáculo, ha motivado reglamentos especiales para...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿De qué año es ese diccionario? Es anterior a la televisión.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Es el de Cabanellas, señor.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, en mi criterio, espectáculo público es todo aquello que se transmite al público, bien mediante la concurrencia directa o por la difusión de ese espectáculo a través de todas aquellas vías que la tecnología ha creado.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Antes de concederle una interrupción al señor Chirinos Soto, le pido que, dada la lectura del diccionario y su estricto respeto por el castellano, simplemente se agregue el término *transmitido por cualquier medio*.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Insiste el doctor en que el diccionario de Cabanellas es de 1800. No sabía que era tan antiguo.

El señor PRESIDENTE.— El Diccionario de Cabanellas es de este siglo, por favor. El doctor Cabanellas ha fallecido hace pocos años.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El problema es el siguiente: el doctor Ferrero quiere que incluya la expresión *incluida la televisión*, pero yo no deseo incorporarla, puesto que la televisión es un espectáculo público.

No quiero que los periodistas se vayan con la idea de que estoy creando un censor para la televisión. Simplemente, he propuesto un vigilante de la moralidad del espectáculo, un Defensor del Pueblo que no tenga capacidad ejecutiva.

Es decir, el Defensor del Pueblo no puede decir: "Señores del canal tal de televisión, supriman ese programa, o que el programa de las ocho de la mañana se pase a las ocho de la noche", porque no tiene potestad para ello. Pero sí tendrá —si la Comisión aprueba lo que propongo— atribuciones para denunciar ante el pueblo, por ejemplo, que a las nueve de la mañana en el canal tal se está pasando un programa que no conviene a los niños.

Para expresar esa facultad no hace falta que el doctor Ferrero me haga decir que incluya a la televisión, puesto que es un espectáculo público. Hasta los periódicos tienen esta característica, ya que dan espectáculo, como es el caso de las carátulas de las revistas.

El señor PRESIDENTE.— Se venció el tiempo del doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— No llegué a hablar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Señor Pease García, cuando ceda su tiempo, tiene que ver a quién se lo da.

En todo caso, le concedemos un tiempo adicional.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Sólo pido al doctor Chirinos, sin mencionar para nada ningún medio especial, que se diga: "espectáculo público transmitido por cualquier medio", para que comprenda también cualquier otra forma de espectáculo transmitido.

No se trata de imponer la censura, porque, que quede claro, el Defensor del Pueblo es un mediador, no resuelve.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Creo que es válida la preocupación del doctor Chirinos Soto, pero considero que ese aspecto ya está comprendido dentro del numeral que hemos aprobado, que dice: "Corresponde al Defensor del Pueblo defender los derechos fundamentales de la persona y de la sociedad".

Hemos aprobado el inciso 1) del artículo 1.° de la Constitución, que señala la protección de la integridad física y psíquica de los ciudadanos y su bienestar...

Señor Presidente, creo que hay una abejita que está emitiendo algún zumbido, le rogaría que le diga que la primavera no ha llegado todavía.

El señor PRESIDENTE.— Señores, les pido que guarden orden en la Sala.

Prosiga, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— La preocupación del doctor Chirinos Soto, a mi entender, está comprendida dentro del concepto que hemos aprobado no sólo en este numeral, sino también, particularmente, cuando vimos los derechos fundamentales de la persona.

En todo caso, entendiendo la inquietud del doctor Chirinos Soto y, sobre todo, considerando que no sólo en los espectáculos públicos puede verse involucrada la moralidad que le preocupa —porque también, sin necesidad de ver espectáculos públicos, en algún evento privado, en un mitin o en cualquier otra actividad puede estarse afectando la moralidad—, sugiero que sería mejor señalar: "velar por la moralidad pública".

Con su venia, señor Presidente, concedo la interrupción al doctor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Ya terminó su tiempo, doctora Martha Chávez.

Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, en vista de las malas interpretaciones a que se va a prestar mi propuesta, la retiro.

El señor PRESIDENTE.— Ha sido retirada la propuesta. En consecuencia, no hay debate sobre el tema.

Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, hay un punto pendiente...

El señor PRESIDENTE.— Existen muchos puntos pendientes.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, en relación con el primer numeral, debo manifestar que no se ha sometido al debate el texto siguiente: "[...] así como supervisar la buena marcha de todos los servicios que la administración presta al ciudadano".

El señor PRESIDENTE.— Debo recordar que ya se aprobó el texto del numeral. Ahora estamos viendo las propuestas sustitutorias, modificatorias o ampliatorias.

Justamente, hay una propuesta del señor Olivera para que se diga: "supervisa el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la correcta prestación de los servicios públicos a la ciudadanía". Entiendo que se trata de una fórmula sustitutoria de las dos últimas líneas del numeral.

Sobre el tema, puede hacer uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Así es, señor Presidente.

He querido precisar la redacción a fin de que queden claros los campos de acción. Uno de los ámbitos es la defensa del pueblo frente al aparato de la administración pública —la burocracia, como se conoce en términos populares—. Otro es el servicio público, que no necesariamente lo tiene que prestar una empresa pública, pues también lo puede ofrecer el sector privado.

Este último aspecto ha sido recordado también por el señor Ferrero con respecto a los problemas del transporte. Por ejemplo, si bien es cierto el transporte público está totalmente en manos del sector privado, no puede ser que se abuse de la ciudadanía con el incumplimiento de itinerarios, el no acatamiento de normas del municipio, del sector Transportes y Comunicaciones, etcétera. Esta situación también se da en otros servicios, como la luz, el agua, las comunicaciones.

En general, creo que la redacción propuesta es bastante precisa para abarcar este tema.

El señor PRESIDENTE.— El agregado diría: "[...] así como supervisa el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la correcta prestación de los servicios públicos a la ciudadanía".

Puede hacer uso de la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, conforme avanza el desarrollo de la política del gobierno en esta etapa, se vienen entregando determinados servicios a particulares, de tal manera que la redacción, en la forma como se plantea, me parece conveniente. Es decir, no se habla de quién tiene los servicios —si es el Estado o los particulares—, sino solamente de los servicios.

Estoy plenamente de acuerdo con la propuesta del señor Olivera Vega. Precisamente, sobre este particular y casi con una redacción análoga, en una sesión anterior alcancé al doctor Fernández Arce un texto que él aceptó y del que dijo que coincidía con la Constitución de Colombia al respecto.

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del agregado que plantea el señor Olivera Vega se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Ocho votos (de los señores Carlos Ferrero, Róger Cáceres, Pedro Vílchez, César Fernández, Lourdes Flores, Enrique Chirinos, Henry Pease y Fernando Olivera). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Abstenciones, dos (del señor Víctor Joy Way y de la señora Martha Chávez). Aprobado por 8 votos a favor y 2 abstenciones.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Defensor del Pueblo**

1. Corresponde al Defensor del Pueblo defender los derechos fundamentales de la persona y de la sociedad, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la correcta prestación de los servicios públicos a la ciudadanía."

El señor PRESIDENTE.— Preciso que, en lugar de decirse la expresión *así como supervisar*, debe señalarse *y supervisa*. La propuesta es *supervisar*.

Pasamos al numeral 2), al cual se va a dar lectura.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"2. El Defensor del Pueblo es autónomo y no está sujeto a mandato imperativo. Goza de la misma inmunidad que los congresistas."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, como cuestión previa, propongo que esta parte se discuta al final, porque concierne a la autonomía que tendrá el Defensor del Pueblo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, no veo por qué este tema tendría que verse al final.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Insisto en mi cuestión previa, por cuanto, justamente se dice en la parte final de este numeral: "Goza de la misma inmunidad que los congresistas". Ello daría a entender que va a tener un origen y una forma de funcionamiento distinta de los demás fiscales y acaso lo vamos a ubicar dentro del Ministerio Público. Por eso conviene más que esté al final. Asimismo, si va a ser autónomo, esto también tiene relación con la propuesta que ha hecho el doctor Gonzalo Ortiz de Zevallos.

No me opongo a este punto, simplemente estoy pidiendo que se debata al final.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, siguiendo la lógica del señor Cáceres Velásquez, también habría que postergar el tratamiento de los numerales 3) y 4).

El señor PRESIDENTE.— Correcto. La cuestión previa se va a votar de todas maneras.

Los señores congresistas que estén a favor de la cuestión previa para postergar el tratamiento de este numeral para el final, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Rechazada, por 6 votos en contra y 4 a favor.

Lea nuevamente el numeral 2), doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"El Defensor del Pueblo es autónomo y no está sujeto a mandato imperativo. Goza de la misma inmunidad que los congresistas".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, conforme al texto leído, vamos a decidir que el Defensor del Pueblo sea una institución totalmente distinta del Ministerio Público y del Fiscal de la Nación.

El doctor Gonzalo Ortiz de Zevallos ha aportado algo que es fruto de su experiencia. Ha dicho que el Fiscal de la Nación, al distribuir los asuntos que corren a su cargo, entrega al fiscal supremo en lo civil, al fiscal supremo en lo penal y también al fiscal supremo en lo administrativo las tareas que les corresponde, mientras que él se queda sin otra función que la de la personería del Ministerio Público, que es una función netamente administrativa, sin trabajo propio.

Entonces, si existe esa evidencia, por qué vamos a crear una institución distinta, cuando el Fiscal de la Nación puede cumplir perfectamente con la función de Defensor del Pueblo. Solamente habría que agregar que, en provincias, el fiscal superior tenga a su cargo esta misma función y que no asuma ninguna de las ramas especializadas del Ministerio Público.

Puede haber comisiones para este efecto, como dice también el señor Gonzalo Ortiz de Zevallos.

En consecuencia, señor Presidente, no creemos por gusto una institución que va a significar una asignación presupuestal, contratación de personal, relaciones públicas y todo aquello que significa una dependencia especializada. Reitero que el señor Fiscal de la Nación puede cumplir esa misión.

Por lo tanto, estoy en contra de lo que se plantea en este numeral 2): "[...] Goza de la misma inmunidad que los congresistas". Creo que, además, está fuera del contexto de lo que hemos aprobado para todos los demás cargos relacionados con el Poder Judicial. Sería algo privativo, exclusivo, sin razón suficiente para el Defensor del Pueblo.

El señor PRESIDENTE.— No habiendo otra opinión sobre el punto, tiene la palabra el doctor Ferrero Costa, ponente del tema.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Voy a leer el antecedente español: "El Defensor del Pueblo gozará de inviolabilidad. No podrá ser detenido, expedientado, multado, perseguido o juzgado en razón de las opiniones que formule o a los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo".

No es un deseo nuestro, señor Presidente, está en los antecedentes que han sido recogidos para presentar este proyecto, y voy a reiterar lo que se expresó hace algunos minutos.

La naturaleza de la función que desempeña el Defensor del Pueblo hace más conveniente separarla de la tarea que cumple el Fiscal de la Nación.

La ventaja es que, además, si hablamos en términos del país, lo que el ciudadano quiere es, fundamentalmente, que sus derechos sean respetados y que se le permita interponer algún mecanismo que active una administración dormida, corrompida o, por lo menos, lenta. Justamente, ese mecanismo lo da el Defensor del Pueblo.

Quiero reiterar una cifra clave que algunos de los señores congresistas no recuerdan: el 70% de las quejas formuladas al Defensor del Pueblo en este país —no me refiero al Fiscal de la Nación— han sido contra jueces y fiscales. En ese contexto, cómo vamos a permitir mantener en la Fiscalía el control de los jueces y fiscales cuando, de cada 10 quejas planteadas por los ciudadanos —que nos han elegido—, siete han sido contra jueces y fiscales. Cómo van a juzgarse a sí mismos los jueces y fiscales si lo que necesitamos es un Defensor del Pueblo que se enfrente, entre otros, a ellos.

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del numeral 2) se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Ocho votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez, Henry Pease, César Fernández, Lourdes Flores y Samuel Matsuda). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Róger Cáceres). Abstenciones, dos (de los señores Enrique Chirinos y Fernando Olivera). Aprobado, por 8 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**2.** El Defensor del Pueblo es autónomo y no está sujeto a mandato imperativo. Goza de la misma inmunidad que los congresistas."

El señor PRESIDENTE.— Doctora Martha Chávez, sírvase dar lectura al numeral 3), por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"3. El Defensor del Pueblo es nombrado por el Congreso, con votación de los dos tercios de su número legal. El cargo dura tres años, prorrogables por dos más.

Ante la comisión de falta grave puede ser cesado por el Congreso."

El señor PRESIDENTE.— Señores, aclaro que la votación será por partes, pero el debate se hará sobre todo el numeral.

Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, tengo una propuesta que, desde luego, hace que el Defensor del Pueblo sea distinto del Fiscal de la Nación.

El Defensor del Pueblo no es nombrado, es elegido por el Congreso. En consecuencia, debe decirse: "El Defensor del Pueblo es elegido por el Congreso entre una decena que propone el Presidente de la República".

Para que la votación no sea anárquica, supongo que el señor Presidente de la República enviará al Congreso la nómina de una decena de personalidades de primera talla perfectamente calificadas. Como en el Parlamento, felizmente, se necesitará una votación favorable de dos tercios, la mayoría y las minorías tendrán que ponerse de acuerdo para elegirlo entre esa decena.

En relación con el segundo párrafo, propongo una adición al final: "Ante la comisión de falta grave puede ser cesado por el Congreso, por propia iniciativa o a pedido motivado del Presidente de la República".

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Su sugerencia estaría sujeta a algún cambio en la propuesta. Estamos debatiendo primero el texto de la ponencia.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No sé si la Comisión la acepta. Si es así, se puede votar.

El señor PRESIDENTE.— Así es, señor Chirinos Soto. Al final el doctor Ferrero Costa o los miembros de la Subcomisión manifestarán si están de acuerdo o no con su sugerencia.

En principio, estamos discutiendo el artículo tal como está planteado.

Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Yo, más bien, propondría que el agregado diga: "El Defensor del Pueblo es elegido por el Congreso dentro de una decena propuesta por el Consejo Nacional de la Magistratura".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Creo que la fórmula planteada en principio es correcta.

Considero que limitar las propuestas al Ejecutivo significa de alguna manera supeditar la elección estrictamente a la voluntad presidencial. La pregunta sería: ¿Qué pasaría si una excelente persona, con todas las calificaciones para ejercer el cargo de Defensor del Pueblo, no gozase de la simpatía del Presidente de la República? Simplemente, el Congreso nunca podría elegirlo. En consecuencia, apoyo la redacción planteada por la Subcomisión, pero quisiera hacer dos precisiones.

En primer lugar, el Defensor del Pueblo puede ser revocado de su cargo también por la ciudadanía. Entiendo que el principio general ya ha sido aprobado y, por tanto, se podría aplicar en este caso; es decir, cuando en la ley se precisen las condiciones para la revocatoria del mandato de alguna autoridad, debe incluirse también, dentro de ella, al Defensor del Pueblo.

Sin embargo, el Congreso puede cesarlo ante la comisión de falta grave, para cuyo efecto se exigiría también no menos de los dos tercios del número legal de parlamentarios, que es la misma cantidad que se pide para la elección o el nombramiento por parte del Congreso, sin perjuicio de que esta remoción sea exclusiva y que prive a la ciudadanía de poder removerlo ante determinada situación que considere sea materia de remoción.

El señor PRESIDENTE.— Si no hay otra intervención, se dará el uso de la palabra a uno de los miembros de la Subcomisión.

Tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Voy a explicar a mis colegas el motivo por el cual preferimos que la responsabilidad del nombramiento recaiga directamente en el Congreso.

¿Cuál es el origen del Defensor del Pueblo? La preocupación del Parlamento para detener los abusos de la administración pública por el Ejecutivo. Cuando el Parlamento se veía separado y disminuido frente al Ejecutivo, uno de los pocos instrumentos que le cupo fue instaurar la institución del Defensor del Pueblo, para que detuviese al Ejecutivo.

Se trata básicamente —y me gusta recordárselo a los congresistas que están al frente— de una institución nacida en el parlamentarismo.

Señor Presidente, el doctor Chirinos Soto me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Retiro mi propuesta, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— En vista de que ha sido retirada la propuesta del señor Chirinos Soto, pido al colega Ferrero que sintetice su intervención.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Por eso, el Presidente de la República no debe intervenir.

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del numeral 3), con las modificaciones propuestas, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Aclaro que el único cambio que se ha aceptado es el siguiente: "El Defensor del Pueblo es elegido por el Congreso".

Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, tengo un agregado al numeral 3).

En cuanto a la remoción del Defensor del Pueblo, planteo que también sea con los dos tercios del número legal de congresistas.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, el texto sería: "El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso [...]". Si no hay observaciones, queda aprobado.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**3.** El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso, con votación de los dos tercios de su número legal. El cargo dura tres años prorrogables por dos más.

Ante la comisión de falta grave, puede ser cesado por el Congreso."

El señor PRESIDENTE.— Pasamos al numeral 4).

Doctora Martha Chávez, sírvase leerlo, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"4. El Defensor del Pueblo tiene los mismos requisitos, prerrogativas, incompatibilidades y beneficios que los vocales supremos."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Aunque es una cuestión de redacción, ¿qué sentido tiene repetir las palabras *prerrogativas* y *beneficios*? Basta con decir: "los mismos requisitos, prerrogativas e incompatibilidades". ¿Para qué beneficios? ¿Por qué todo el tiempo ponemos el acento en los *beneficios*? La palabra *las prerrogativas* incluye las remuneraciones, automóvil, chofer, secretaria, etcétera.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Me permito discrepar de la propuesta. Creo que para ser Defensor del Pueblo frente a la administración pública y velar por el buen cumplimiento de los servicios públicos a la ciudadanía no necesariamente se tiene que ser abogado o tener que cumplir los requisitos para ser vocal supremo. No hay por qué marginar a ciudadanos que pueden, efectivamente, cumplir estas funciones sin esos requisitos.

Si esta persona no va a administrar justicia, sino será un mediador, es decir, justamente quien defienda a la ciudadanía frente a los abusos de la que es objeto, ¿por qué tener que restringir estrictamente a que sea un abogado y con las condiciones de los vocales supremos?

Si no me equivoco, para ser vocal supremo se requiere haber cumplido 50 años de edad o haber ejercido la profesión de abogado durante 25 años. Quiere decir que antes de los 50 años de edad nadie puede defender al pueblo correctamente, que quien no es abogado no puede defender al pueblo frente a la administración pública, como tampoco aquel que no tenga 25 años de ejercicio profesional como abogado. Espero que fundamenten estas restricciones.

Yo quisiera que se amplíe esta posibilidad o, de lo contrario, que sea la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo la que establezca las condiciones. Podría decir que sean las mismas exigencias para ser diputado, senador o congresista. ¿O es que, también con esa misma lógica, tendríamos que decir que para ser parlamentario se requiere cumplir con las mismas exigencias que para ser vocal supremo?

En el Congreso también se defiende al pueblo, fundamentalmente legislando, pero no se pone como condición que tenga que ser abogado o deba tener conocimientos en materia jurídica.

En suma, señor Presidente, pido que se retire este numeral.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, voy a contestar la inquietud del señor Olivera.

Consideramos que debe mantenerse el texto tal cual aparece en el numeral 4), porque aquel que se encarga de la defensa del pueblo —es decir, quien defiende los derechos fundamentales de la persona— necesariamente tiene que conocer de leyes para saber hasta cuándo está ejerciéndose debidamente el derecho o cuándo hay abuso.

De tal manera que una persona que conoce el derecho está en mejores condiciones de hacer una defensa más eficiente que aquel que no sabe esta materia. Evidentemente, el abogado no será una

persona improvisada en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Pregunto a la doctora Flores Nano si ha habido unidad de criterio sobre esta materia en la Subcomisión.

La señora FLORES NANO (PPC).— Sí, señor Presidente, lo suscribo todo.

El señor PRESIDENTE.— Correcto. De todas maneras se va a consultar la cuestión previa del señor Olivera Vega para que se suprima este numeral.

Los señores congresistas que estén a favor de la cuestión previa se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Rechazada, por 5 votos en contra y 1 voto a favor.

Continúa el debate sobre el numeral 4).

Puede hacer uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Entonces, señor Presidente, la pregunta es la siguiente: ¿Por qué tienen que ser los mismos requisitos que se exigen para los vocales supremos? Quiere decir que, como he dicho, la juventud no tiene lugar para defender eficazmente los derechos del pueblo y que solamente aquel que ha llegado a una madurez muy respetable, con toda la experiencia del caso, puede cumplir esta función.

Se ha dado el argumento de la versación jurídica y, por tanto, se ha aprobado que sea un abogado el que tenga que ejercer el cargo de Defensor del Pueblo. Entonces, ¿por qué tiene que ser un abogado que cumpla todas las condiciones y requisitos que se exige para vocal supremo?

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Confieso que, a la luz de los argumentos expuestos por el señor Olivera, la propuesta me causa duda.

Tiene razón cuando dice que llegar a los 50 años de edad no es garantía para ser un buen Defensor del Pueblo. Es cierto que también puede ser una persona de 40 años, pero no tengo una solución en este momento.

En todo caso, la Subcomisión podría recoger esta preocupación y traer posteriormente un añadido para completar y resolver el problema de la edad, porque el argumento es muy sólido.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: En el caso de los vocales supremos, en la Comisión también hay la tendencia a bajar la edad. Ésta no se pone a humo de paja. A los 50 años ya la persona ha madurado, está libre de ciertas pasiones, no se encuentra expuesta a tales o cuales tentaciones. En suma, es un hombre reposado y experimentado. En consecuencia, ese hombre tiene condiciones para ser vocal supremo.

Si ustedes quieren hacer de la magistratura del Defensor del Pueblo una institución seria, no deberían ceder tan fácilmente, porque se puede llegar a tener un Defensor del Pueblo con 18 o con 25 años e iletrado. Yo tenía pensado poner un artículo en la Constitución con el texto siguiente: "Los funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensoría de Derechos Humanos deben ser letrados". De lo contrario, ¿cómo podrían manejar conceptos jurídicos?

El señor PRESIDENTE.— Al voto la propuesta tal como ha sido planteada, sujeta a las ampliaciones y modificaciones que se propongan.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Permítame unas breves palabras, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Simplemente para rechazar categóricamente el cargo que se ha hecho a la juventud. Es decir, que si uno no llega a los 50 años de edad, no tiene madurez, no es reposado, no es capaz de poder desempeñar un cargo de alta responsabilidad.

La prueba de que ese criterio no tiene asidero es que en el Parlamento hay jóvenes que están cumpliendo una responsabilidad muy alta debidamente.

Repito, rechazo este cargo en nombre de la juventud y de aquellos que también no son tan jóvenes.

El señor PRESIDENTE.— Quedará constancia de su opinión en las actas, señor Olivera Vega.

Tiene la palabra el congresista Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— En relación con este punto, Presidente, expreso mi desa-

grado porque se emplean las expresiones *letrado* e *iletrado* en el caso de quienes son abogados o no, respectivamente; es decir, como si los profesionales de otras áreas fuéramos iletrados.

Quiero decirle que un politólogo o un sociólogo y cualquier profesional tiene el mismo nivel que un abogado. El problema de fondo, entonces, no es limitar a todos los demás profesionales. Lo digo porque es la segunda vez que escucho, por lo menos, al doctor Chirinos sobre este punto.

Creo que las diferentes áreas del conocimiento nos dan elementos de juicio, pero no para jerarquizar a los ciudadanos. Lo único que nos falta es decir: "No puede ser congresista quien no es letrado". Además, no se puede calificar de letrado o iletrado a lo que es simplemente una opción profesional.

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del numeral 4), sin modificaciones, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Víctor Joy Way, Lourdes Flores, Martha Chávez, Samuel Matsuda y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Fernando Olivera). Abstenciones, dos (de los señores Henry Pease y Pedro Vílchez). Aprobado, por 6 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

A continuación se verá alguna ampliación del texto.

Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Se podría recoger, con cargo a redacción, la preocupación de Fernando Olivera, diciendo: "[...] y beneficios que los vocales supremos, a excepción de la edad, que puede ser menor".

La idea es dejar por lo menos que la Comisión acuerde que no se requiere tener 50 años de edad para ser Defensor del Pueblo. Que ése sea el espíritu que deba considerar la Comisión.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuál sería la propuesta que haría el señor Olivera en relación con la edad?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, sería lo que acaba de afirmar el señor Ferrero: "[...] a excepción de la edad".

El señor PRESIDENTE.— ¿Dejándolo abierta a cualquier edad? ¿Dieciocho años, por ejemplo?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— La Ley Orgánica ya lo determinará, señor Presidente. Podrían ser las mismas exigencias que para el congresista: 35 años.

El señor PRESIDENTE.— Parece que hay consenso en que el requisito sea que tenga como mínimo 35 años de edad. Correcto.

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del agregado: "[...] excepto la edad, que podrá ser no menor de 35 años [...]", se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Fernando Olivera y Lourdes Flores). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Abstenciones, dos (de los señores Enrique Chirinos y Róger Cáceres). Aprobado por 6 votos a favor y 2 abstenciones.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**4.** El Defensor del Pueblo tiene los mismos requisitos, prerrogativas, incompatibilidades y beneficios que los vocales supremos.

En cuanto a los requisitos, por excepción, la edad mínima será de 35 años."

El señor PRESIDENTE.— Pasamos al numeral 5).

Sírvase leerlo, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"El Defensor del Pueblo ejercerá sus atribuciones de oficio o a petición de las personas perjudicadas en sus derechos."

El señor PRESIDENTE.— Tiene el uso de la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: En el inciso 1) del artículo 4.°, concerniente al Ministerio Público, se dice: "Promover de oficio o a petición de parte [...]". Creo que esta versión debe reiterarse en relación con el Defensor del Pueblo, de tal manera que se diga: "El Defensor del Pueblo ejercerá sus atribuciones de oficio o a petición de parte [...]", sin circunscribir que esa petición sea sólo de las partes perjudicadas en sus derechos.

Presidente, el señor Chirinos me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— He alcanzado una fórmula al doctor Ferrero en el mismo sentido.

No puede decirse la expresión *a petición de la persona perjudicada*, porque no hay que calificarse como perjudicados; y quizá ni siquiera *a petición de parte*.

La fórmula debería ser la siguiente: "[...] a petición de cualquiera", ése es el sentido del Defensor del Pueblo. La persona perjudicada puede tener 17 años de edad y, por tanto, no ser ciudadano.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Podría decirse: "[...] de cualquier persona".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No va a ser de un animal. Tiene que ser *de cualquiera*.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Es que puede tratarse también de una institución.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Esa posibilidad entra en la palabra *cualquiera*.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Conforme, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Como cuestión previa, sugiero a los señores miembros de la Subcomisión que se obvie este numeral. Creo que es una norma que no necesita estar en la Constitución y que bien podría ir a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

El señor PRESIDENTE.— ¿A qué numeral se refiere, doctora Martha Chávez?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— El que estamos viendo, que dice: "El Defensor del Pueblo ejercerá sus atribuciones de oficio a petición de las personas perjudicadas en sus derechos". Creo que es una norma que no le corresponde a la Constitución, sino a una ley orgánica.

Me solicita una interrupción el señor Cáceres, con su venia, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Esta sugerencia podría haberse impuesto con respecto al Ministerio Público, de tal suerte que la normatividad hubiera ido a su ley orgánica, pero lo hemos aceptado.

En este caso, tratándose de una institución nueva, es preferible que esté consignado en la Constitución para que se vean con claridad sus alcances.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— A pesar de la propuesta, el hecho de que hayamos aprobado el precepto en una parte no implica que necesariamente tengamos que mantenerlo en esta otra. En el caso del Ministerio Público pudiera ser explicado porque le corresponde velar por la legalidad, por lo cual puede ser necesario su mención. Pero, de todas maneras, no comparto esa posición.

Me ratifico en que este precepto no tiene por qué estar en la Constitución, sino en una ley que regule a la Defensoría del Pueblo.

En consecuencia, como cuestión previa, planteo que se suprima este numeral.

El señor PRESIDENTE.— Sobre la cuestión previa, tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: No estoy de acuerdo con la cuestión previa, porque entonces la ley podría decir: "El Defensor del Pueblo actúa sólo a pedido de parte".

En todo caso, si lo que se quiere es simplificar el número de artículos, que en el artículo 2.° se diga lo siguiente: "Goza de la misma inmunidad que los congresistas y actúa de oficio o a pedido de parte".

El señor PRESIDENTE.— ¿Mantiene su cuestión previa, doctora Martha Chávez?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar.

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor de la cuestión previa para suprimir el numeral 5) se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Rechazada por 6 votos en contra y 3 a favor.

Sigue el debate sobre el tema de fondo.

Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, entiendo que el señor Cáceres estaba planteando una redacción alternativa.

El señor PRESIDENTE.— Primero estamos discutiendo el texto de la ponencia, el cual se votará. Luego veríamos los cambios, ampliaciones o modificaciones. El señor Ferrero va a explicar algunos cambios que se harán.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, nosotros hemos aceptado la propuesta del congresista Chirinos Soto, que creo es apoyada por el señor Cáceres, la cual dice: "[...] ejercerá sus funciones de oficio o a petición de cualquiera".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Propongo que, además de señalar con el término *a petición de cualquiera*, en la parte que dice: "ejercitará sus atribuciones de oficio" se pueda agregar algo al final, como la expresión *bajo responsabilidad*.

Hago esta sugerencia porque, al señalarse que las atribuciones se ejercerán de oficio, se presta a la decisión personal de quien ejerce la Defensoría del Pueblo. Entonces, muchas veces hay innumerables denuncias públicas graves, pero, por el carácter de las personas involucradas o de las autoridades cuestionadas, simplemente se ven pasar y no se hace nada. Este concepto hace que a veces se actúe con arbitrariedad.

En cambio, si se pone el término *bajo responsabilidad*, podría obligársele a que actúe necesariamente de oficio, sin que tenga que mediar una denuncia o un pedido de parte.

En fin, dejo la opinión sujeta a lo que recomienden los expertos.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa, en nombre de la Subcomisión.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Entiendo la posición del señor Olivera, pero un fiscal que no actúa, al igual que un defensor, tiene que ser sacado de su puesto. Entonces, éste es el camino.

La otra alternativa sería ponerlo contra la pared y decirle: "En este caso no actuó, en aquél sí lo hizo", con lo cual en la práctica estaría amarrado a las circunstancias de cada incidente.

Por eso creo que es mejor como está planteado.

Señor Presidente, el congresista Róger Cáceres me solicita una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: En mi concepto, la propuesta del señor Olivera busca que el Defensor del Pueblo, en el ejercicio de su función, tenga que emitir una resolución en la que se concreten las razones, fundamentos o causas de su intervención.

Interpreto así su preocupación, para que de todas maneras tenga que emitir sus razones y no reservarse si interviene o no, como él dice, por ser de oficio. Es decir, que de todas maneras tiene que dar una respuesta razonada a lo que le planteen quienes recurran a él.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Podría decirse la expresión *a petición de parte*. Así, de todas maneras está obligado a actuar a petición de parte. Debe tener la capacidad de actuar de oficio, eso es elemental.

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del numeral 5), con la modificación sugerida por el señor Róger Cáceres, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Siete votos (de los señores Carlos Ferrero, Pedro Vílchez, Lourdes Flores, Róger Cáceres, Henry Pease, Enrique Chirinos y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Abstenciones, tres (de los señores Víctor Joy Way, Samuel Matsuda y Martha Chávez). Aprobado, por 7 votos a favor y 3 abstenciones.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**5.** El Defensor del Pueblo ejercerá sus atribuciones de oficio o a petición de cualquier persona."

El señor PRESIDENTE.— Seguimos con el numeral 6).

Doctora Martha Chávez, sírvase darle lectura.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"6. Es obligación de toda autoridad pública asegurar al Defensor del Pueblo el apoyo necesario

para el ejercicio de sus atribuciones. Éstas serán precisadas por ley."

El señor PRESIDENTE.— Tiene el uso de la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Advierto que algunos congresistas están contra esta propuesta. Por mi parte, creo que es necesaria mantenerla porque es indispensable que, siendo una institución nueva, se sepa con claridad que puede contar con ese apoyo.

De hecho, vamos a ver al Defensor estrellándose contra todos y surgirá una especie de conspiración contra él, mezquinándole cualquier ayuda que pudiera solicitar. De allí que pienso que esta atribución es necesaria.

En ese sentido, para una mejor redacción, me permito proponer que se diga, a fin de eliminar la parte final, lo siguiente: "Es obligación de toda autoridad política asegurar al Defensor del Pueblo, conforme a ley, el apoyo necesario para el ejercicio de sus atribuciones".

El señor PRESIDENTE.— Tiene el uso de la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Igualmente, como cuestión previa, planteo que se suprima este numeral porque creo que es absolutamente reglamentario y, por tanto, tendría que ir a la ley orgánica.

Hago este pedido no obstante que, al no incluir esta norma en la Constitución, ello puede significar que la ley diga otra cosa. Entonces, tendríamos que poner en la Constitución todo lo que se nos ocurra.

Si vamos a traducir en esta Constitución todo lo que la ley orgánica puede decir, o vamos a dejar en la ley sólo las normas que sean innecesarias; estaríamos empantanando y dificultando el trabajo constitucional. Por lo tanto, repito, creo que este numeral debe ser suprimido para que sea considerado en la ley orgánica respectiva.

El señor PRESIDENTE.— Sobre la cuestión previa, tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Si queremos fortalecer la institución del Defensor del Pueblo, hay que darle jerarquía constitucional al mandato que se está dando a toda autoridad pública sobre la obligatoriedad de dar su colaboración y el apoyo necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

El Defensor del Pueblo va a tener un ámbito de acción que excede incluso al propio Poder Ejecutivo, que comprende a ministros, al Presidente de la República, vicepresidentes, servicios públicos; incluso va a exceder la propia autoridad pública.

Concuerdo en que hay que suprimir el último párrafo referido a la necesidad de precisar por ley las atribuciones. Eso es obvio.

Considero que interponer la expresión *sujeto a ley* en medio del *apoyo necesario* también es obvio; pero podría prestarse a restricciones. Porque, por ejemplo, el aspecto económico, evidentemente, está sujeto a la Ley de Presupuesto, los recursos disponibles, etcétera. Sin embargo, pregunto: ¿Pueden entenderse limitativamente también las invocaciones y las actuaciones que está haciendo el Defensor del Pueblo en el ejercicio de sus funciones, diciendo que está invadiendo las atribuciones o competencias de otros sectores y negársele intervención, que es necesaria en cumplimiento de sus funciones?

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que estén a favor de la cuestión previa por la cual se propone suprimir el numeral 6), planteado por la doctora Martha Chávez, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos (de los señores Víctor Joy Way, Martha Chávez, Samuel Matsuda y Enrique Chirinos). Los que estén en contra. (Votación). Seis votos (de los señores Róger Cáceres, César Fernández, Henry Pease, Carlos Ferrero, Lourdes Flores y Fernando Olivera). Ha sido rechazada por 6 votos en contra y 4 a favor.

Continúa el debate sobre el tema de fondo.

Tiene la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente, la Comisión quitaría la frase de la última línea de este artículo.

El señor PRESIDENTE.— Consiguientemente, se suprimiría la frase: "Éstas serán precisadas por la ley".

Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Ya que no se ha atendido mi petición, y en el ánimo de contribuir a mejorar el numeral, hago la pregunta siguiente: ¿Qué significa el término *apoyo necesario*?

Se supone que la Defensoría del Pueblo, en tanto institución, va a tener una partida determinada en el Presupuesto de la República. Si a pesar de contar con esos recursos requerirá apoyo, quie-

re decir que todos los sectores van a estar a sus órdenes, es decir, tributarán y pondrán sus recursos a disposición de esta entidad.

Me parece que se trata de un enunciado que, absolutamente, busca generalizar, lo que puede poner en serios riesgos el orden en la ejecución presupuestal de todas las instituciones del gobierno.

Presidente, el doctor Pease me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Pido a la doctora Martha Chávez que presente una propuesta modificatoria.

En principio, se va a votar la propuesta de la Subcomisión y luego veremos las modificaciones que se planteen.

Puede interrumpir, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— El apoyo no sólo tiene una connotación económica, ya que también puede ser en materia de información, de procedimiento, de garantía, de carácter policial, etcétera; es decir, eso corresponde a la ley. Por eso se supone que todo artículo va a ser reglamentado por la ley.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Sin embargo, cuando en la norma se señala la obligación de que le deben brindar el apoyo necesario, en el cual está comprendido la parte económica, la Defensoría del Pueblo, perfectamente, podría decir: "Dénme un millón de soles para comprarme las camionetas que necesito para ir a ver qué pasa con determinados asuntos en los pueblos jóvenes". Ése es el problema al consignar este tipo de conceptos en una norma constitucional.

En todo caso, podría decirse: "Colaborarán o coadyuvarán en el ejercicio de las funciones". La idea es que la norma no signifique proporcionar elementos que cada entidad tiene derecho a manejar en beneficio de sus propias funciones.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Fernández Arce, ¿tiene alguna propuesta de la Subcomisión?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Sí, señor Presidente.

Proponemos que se sustituya la palabra *apoyo* por *auxilio*.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El numeral empieza señalando: "Es obligación de toda autoridad pública [...]". Yo no sabía que había autoridad privada de los jueces. Asimismo, al decirse la expresión *de toda autoridad*, nos da a entender que todo el mundo estará sujeto al Defensor del Pueblo. De ese modo, puede pedir apoyo a un juzgado, a una sala correccional, a la Sunat, etcétera, es decir, a quien sea. En suma, son términos que convierten al Defensor del Pueblo en una especie de dictador.

Podría decirse: "Es obligación de toda autoridad prestar colaboración al Defensor del Pueblo para el ejercicio de sus funciones", suficiente. Digo el término *de toda autoridad*, porque no hay autoridad privada.

El señor PRESIDENTE.— Pueden ser, por ejemplo, las autoridades académicas, señor.

Entonces, se diría: "Es obligación de toda autoridad pública auxiliar al Defensor del Pueblo para el ejercicio de sus funciones".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El término *auxiliar* es casi físico.

Presidente, la doctora Martha Chávez me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Creo que cambiar la palabra *apoyo* por *auxilio* viene a ser lo mismo. Por eso, pregunto a la Subcomisión: ¿Cuál es la idea? La idea es que se proporcione a la Defensoría del Pueblo las informaciones necesarias. Me parece que es la única importancia que puede tener esa obligación. No es dar apoyo material, logístico, de ninguna manera. En todo caso, será un apoyo funcional, mas no material.

Gracias, señor Chirinos.

El señor PRESIDENTE.— Se requiere apoyo administrativo.

Continúe, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, no sé por qué se dice *prestar colaboración*. Yo diría el verbo *colaborar*, porque todo el mundo puede colaborar. Otra cosa es *auxiliar, prestar el apoyo necesario*, es decir, poner a toda autoridad bajo el Defensor del Pueblo.

El señor PRESIDENTE.— Para conciliar criterios, primero vamos a votar tal como está en el texto y luego vemos las otras propuestas sustitutorias.

Los señores congresistas que estén a favor del numeral 6), sobre el concepto general dentro de los términos discutidos, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos. Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Abstenciones, cuatro. Aprobado por 6 votos a favor y 4 abstenciones.

Ahora veremos las modificaciones.

Hay una propuesta para que se diga: "Es obligación de toda autoridad pública colaborar con el Defensor del Pueblo".

Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, la Subcomisión esta de acuerdo con la propuesta.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, la propuesta del congresista Chirinos dice: "Es obligación de toda autoridad pública colaborar con el Defensor del Pueblo en el ejercicio de sus atribuciones".

El señor PRESIDENTE.— El texto a votarse es el que ha leído la doctora Flores Nano.

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del numeral 6), con la adición propuesta que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Róger Cáceres, Henry Pease, Pedro Vílchez, Lourdes Flores y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Abstenciones, cuatro. (de los señores Enrique Chirinos, Martha Chávez, Víctor Joy Way y Samuel Matsuda). Aprobado, por 6 votos a favor y 4 abstenciones.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**6.** Es obligación de toda autoridad pública colaborar con el Defensor del Pueblo en el ejercicio de sus atribuciones."

El señor PRESIDENTE.— Doctora Martha Chávez, sírvase dar lectura al numeral siguiente.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"7. El Defensor del Pueblo presenta informes al Congreso una vez al año o a petición de éste. Ellos pueden contener recomendaciones destinadas a modificar legislación existente u otras medidas para permitir el más eficaz respeto de los derechos fundamentales de la persona y la sociedad."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que este numeral es innecesariamente extenso. Estoy conforme con la primera parte, que dice: "A petición de éste". A continuación debe venir una frase más sencilla, como ésta: "Puede hacer recomendaciones destinadas a modificar la legislación u otras medidas vigentes". Aquí debe terminar la norma, porque se entiende que las recomendaciones van a estar en función de los objetivos y fines que le correspondan; además, las recomendaciones no necesariamente podrían estar en los informes, sino por separado, las que podrían referirse no sólo al Congreso, sino también a los gobiernos locales, gobiernos regionales, etcétera.

La modificación sería la siguiente: "Puede efectuar recomendaciones destinadas a modificar la legislación u otras medidas vigentes o la dación de otras nuevas".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es cuestión de redacción.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Coincido parcialmente con la propuesta del doctor Cáceres. Me parece que la primera parte de este numeral, hasta la expresión *a petición de éste*, podría quedar en la Constitución. El resto ya es tema que corresponde también a la legislación y, en todo caso, al mismo trabajo parlamentario.

Creo que, diciéndolo o no, el Defensor del Pueblo, cuando acuda con su informe al Congreso, puede señalar las recomendaciones que correspondan y el Parlamento, por su parte, puede hacer caso o no de esas sugerencias.

Por lo tanto, considero que no es necesario que esta parte figure en la Constitución. Podría quedar en la legislación ordinaria que se dicte o en la ley orgánica que se emita con respecto a la Defensoría del Pueblo.

Por lo tanto, mi posición es que se vote este numeral por partes.

El señor PRESIDENTE.— Sobre la cuestión previa para que el numeral se vote por partes, si

no hay observación, vamos a proceder del siguiente modo.

Se va a votar la primera parte: "El Defensor del Pueblo presenta informes al Congreso una vez al año o a petición de éste".

Los señores congresistas que estén a favor de la primera parte leída del numeral 7) se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada por unanimidad.

En debate la segunda parte.

Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Creo que la norma tendría sentido si hacemos referencia a un derecho de iniciativa legislativa, porque todo el mundo puede *recomendar,* entre comillas. Es igual que el derecho al pataleo, a nadie se le puede quitar.

Simplemente, aquí cabe discutir si se le da iniciativa legislativa en su materia. Yo estaría de acuerdo con que la tuviera.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— De eso se trata, no de tanta cosa alambicada.

Por eso, yo pondría: "El Defensor del Pueblo presenta informes al Congreso una vez al año o a petición de éste. Tiene derecho a iniciativa en la formación de las leyes".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Recuerdo que en el tema del Ministerio Público consagramos la siguiente redacción:

"Ejercer iniciativa en la formación de las leyes y dar cuenta al Congreso de la República o al Presidente de la República de los vacíos o defectos de la legislación".

Quizás en este caso podría aplicarse la misma redacción.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Me parece importante consagrar el tema de la iniciativa legislativa, pues sería una forma de encauzar este punto. Pero hay una segunda parte que también es importante.

No necesariamente a partir de un informe del Defensor del Pueblo se debe derivar la necesidad de una ley, pues puede originarse una recomendación para determinadas acciones. Como quiera que éste va a ser un poco la rendición de cuentas anual sobre las funciones que ha cumplido, y de éstas pueden derivarse acciones que el Parlamento, en uso de su facultad fiscalizadora, puede hacer cumplir, entonces, creo que no debiéramos descartar las medidas que pudieran ser requeridas para el más eficaz respeto de los derechos fundamentales de la persona y de la sociedad, que no necesariamente se traducirían en alguna ley, sino en algunas acciones a seguir.

Creo, entonces, que deberíamos recoger la primera parte, pero no formulando recomendaciones para las modificaciones de la legislación, sino contemplando expresamente el derecho a iniciativa y, a su vez, la capacidad de recomendar medidas para un respeto más eficaz de los derechos fundamentales de la persona y de la sociedad.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Simplemente para decir que las acciones o las medidas que se puedan recomendar no solamente tienen que ver con cuestiones legales o legislativas, como tampoco sólo con el respeto de los derechos fundamentales de la persona y la sociedad, sino también —y creo que fundamentalmente— con los servicios que la administración presta al ciudadano y con los deberes que la administración debe cumplir.

Entonces, no podemos esperar ni un informe al Congreso ni necesariamente supeditar a una medida legislativa esas acciones o medidas que se deben adoptar oportunamente.

Le cedo una interrupción al señor Cáceres.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Por eso, decía que había que considerar, en forma general, esta atribución: "Ejercer iniciativa parlamentaria con relación a sus funciones, sus fines u objetivos". Ahí se incluye lo relacionado a los servicios, etcétera.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Un aspecto es la iniciativa legislativa, en la cual hay que ser muy preciso, porque el ámbito de acción

del Defensor del Pueblo es muy amplio. Entonces, tendríamos en buena cuenta a un legislador más con derecho a iniciativa.

Si ése es el espíritu que anima a la Subcomisión en este punto, que sea expresamente contemplado y votado de esa manera. En segundo lugar, que se fije la necesidad de que pueda adoptar medidas o acciones para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Recogiendo las dos sugerencias planteadas, el texto quedaría en los siguientes términos:

"Tiene iniciativa legislativa y puede proponer las medidas que permitan el mejor cumplimiento de su función".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pregunto: ¿Para qué poner la segunda parte si tiene iniciativa legislativa?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Porque el señor Olivera y la doctora Flores han explicado que pueden haber medidas que no sean leyes.

El texto quedaría así: "Tiene iniciativa legislativa y puede proponer las medidas que permitan el mejor cumplimiento de sus funciones". El concepto será revisable siempre.

El señor PRESIDENTE.— Repita la última frase, por favor, señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "[...] y proponer las medidas que permitan el mejor cumplimiento de sus funciones".

El señor PRESIDENTE.— En consecuencia, el texto a votar es el siguiente: "Tiene iniciativa legislativa y puede proponer las medidas que permitan el mejor cumplimiento de sus funciones".

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del texto sustitutorio de la segunda parte se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Pedro Vílchez, Fernando Olivera, Lourdes Flores, Henry Pease y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Abstenciones, cuatro (de los señores Enrique Chirinos, Martha Chávez, Víctor Joy Way y Samuel Matsuda). Aprobado, por 6 votos a favor y 4 abstenciones.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**7.** El Defensor del Pueblo presenta informes al Congreso una vez al año o a petición de éste. Tiene iniciativa legislativa y puede proponer las medidas que permitan el mejor cumplimiento de sus funciones."

El señor PRESIDENTE.— Continuamos con el numeral 8).

Sírvase darle lectura, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"8. La actividad del Defensor del Pueblo no se ve interrumpida en los casos en que el Congreso no se encuentre reunido o hubiere sido disuelto conforme a la Constitución."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que este numeral podría eliminarse si consignáramos la palabra *permanentemente* en el numeral 1), es decir: "Corresponde al Defensor del Pueblo defender permanentemente [...]".

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: La actividad del Defensor del Pueblo no se debe ver restringida sólo en los casos de disolución del Congreso, sino también cuando se decretan estados de emergencia o estados de sitio, en los que se suspende una serie de derechos constitucionales. Entonces, este concepto podría ser incorporado en el numeral 8), o se consideraría de una manera tácita con la sugerencia del señor Cáceres para que se diga la palabra *permanentemente*; yo preferiría que sea *expresa*.

La legislación vigente establece que no se debe suspender la autoridad del Fiscal de la Nación en los casos de declaratoria de estado de emergencia o estado de sitio en lo que respecta a velar por el respeto de los derechos ciudadanos. No sé si la Subcomisión tomará esta propuesta o redactará un texto alternativo, o quizás adoptará la sugerencia del señor Cáceres Velásquez.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: La parte sobre el régimen de excepción

que tendremos que aprobar, modificar o lo que fuere en la nueva Constitución, desde luego que no dice que los fiscales mantienen su función, porque ello es obvio, al igual que lo hacen los jueces y toda autoridad. El estado de emergencia no revoca a nadie.

Como toda medida punitiva —porque es una medida punitiva y excepcional—, el estado de emergencia precisa exactamente los derechos o las garantías que se pueden suspender: las garantías constitucionales relativas a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito, no hay más. En el estado de sitio es al revés: tienen que especificarse las garantías que se mantienen en vigencia.

De manera que no podemos estar diciendo que no se suspende la función del Defensor del Pueblo en los casos en que no funcione el Congreso ni en suspensión de garantías, porque de lo contrario tendríamos que consignar esa excepción en toda la Constitución. El Presidente de la República ejerce sus funciones también en suspensión de garantías. La suspensión de garantías es un régimen perfectamente delimitado y aquí no dice para nada que no se suspende la función del fiscal. Por supuesto que ésta no se suspende.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Nuevamente intervengo para insistir y plantear, como cuestión previa, que se elimine este numeral del proyecto porque, como bien ha dicho el doctor Chirinos Soto, sería necesario que a lo largo de todas las instituciones que ha previsto la Constitución se prevea que no se interrumpe cuando el Congreso no funciona o que no se interrumpe cuando hay estado de excepción.

Creo que las instituciones son permanentes. El hecho de que el Congreso no funcione en determinadas épocas, porque así lo establece expresamente una norma, no significa que tengamos que estar previendo en la Constitución que todas las demás instituciones incluidas en ella no deban interrumpir sus funciones.

Me parece que es innecesario este numeral. Sin embargo, si se considera conveniente, tendría que incorporarse a la ley orgánica respectiva o a la norma que regule la actividad de la Defensoría del Pueblo, pero no en la Constitución.

Señor Presidente, el doctor Ferrero Costa me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Quiero recordar a mis colegas que nosotros estamos estableciendo un Defensor del Pueblo ligado al Parlamento. Esto no quiere decir que si el Congreso no está reunido, no hay Defensor del Pueblo; es decir, es el único funcionario de esta Constitución que nace, hasta ahora, con un cordón umbilical que lo liga al Parlamento.

El señor PRESIDENTE.— Prosiga, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Discrepo de esa opinión, señor Presidente, porque el hecho de que lo tengamos que designar aquí no significa que haya esa suerte de dependencia. El Defensor del Pueblo va a ser autónomo en el ejercicio de sus funciones; por tanto, no va a tener que estar dando cuenta de todo al Parlamento.

El hecho de que informe al Congreso, así como lo hace también el Presidente de la República o el Presidente del Consejo de Ministros, no quiere decir que haya un cordón umbilical con el Parlamento. Creo que eso no es argumento como para considerar que deba quedar una norma ni tampoco es el sentido de la institución de la Defensoría del Pueblo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: En este caso es aplicable el dicho popular: Lo que abunda no daña. No veo a quién iría a perjudicar esta expresión si se acepta que, en todo caso, refuerza la autoridad del Defensor del Pueblo.

Como quiera que se están haciendo alusiones expresas a las circunstancias en que no se ve interrumpida la actividad del Defensor del Pueblo, fue que hice esa observación, que está contenida en la Ley Orgánica del Ministerio Público y a la que doy lectura; artículo 8.° del Decreto Legislativo 52: "La declaración por el Presidente de la República de los estados de emergencia o de sitio —estados de excepción—, en todo o en parte del territorio nacional, no interrumpirá la actividad del Ministerio Público como defensor del pueblo, ni el derecho de los ciudadanos de recurrir o acceder a él personalmente, salvo en cuanto se refiera a los derechos constitucionales suspendidos en tanto se mantuviere vigente la correspondiente declaración; y sin que, en ningún caso, interfiera en lo que es propio de los mandos militares".

Señor Presidente, es más, creo que, a la luz de la experiencia de estos años, se hace necesario que se eleve a rango constitucional lo que era una disposición contenida en la Ley Orgánica del Ministerio Público vinculada a la Defensoría del Pueblo, porque se han presentado conflictos sobre la autoridad del Ministerio Público en los estados de excepción. Esta situación, incluso, ha llevado a ejecutorias en materia judicial acerca de los alcances del Fiscal de la Nación para velar por esos derechos ciudadanos. También ha sido materia de interposición de acciones de hábeas corpus, que han dado ejecutorias diversas y hasta contradictorias.

Si se trata de sentar las bases para que, efectivamente, la ciudadanía se sienta protegida en sus derechos, creo que ésta es una oportunidad propicia.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Yo quería expresar —complementando lo dicho por el doctor Ferrero— que la razón de incluir esta norma es que, siendo una institución que nace del Parlamento y que sólo tiene la obligación de informar a éste, tiene que ser una entidad autónoma. El Congreso no va a fiscalizar su labor, salvo que haya una falta grave, en cuyo caso cesa al Defensor del Pueblo.

El Parlamento sólo recibe un informe anual o solicita eventualmente un informe para poder poner en marcha las modificaciones legales a que hubiere lugar o plantear los correctivos del caso. A pesar de esto, creemos que, siendo una institución de origen parlamentario, es indispensable contemplar que, aun cuando el Parlamento pudiera no estar en funciones por determinadas razones, la labor de esta entidad no se interrumpe.

Presidente, el señor Róger Cáceres me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— En el caso de la Contraloría General de la República, también la designación procede del Legislativo. Sin embargo, a nadie se le ha ocurrido pensar que, si el Parlamento hubiera suspendido sus labores, la Contraloría deje de funcionar. Creo que en este caso tendría que imponerse ese mismo razonamiento.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— En los antecedentes constitucionales y legislativos que hemos revisado sobre la materia se contempla, en casi todos, esta situación, para dejar en claro que en ningún caso la interrupción de la función parlamentaria supone, por ejemplo, la posibilidad de que alguien pudiera destituir al funcionario que ha sido designado por el Parlamento y cuyo poder nace de ese nombramiento.

Debemos ir hacia un cambio que haga probablemente que los dos brazos con los que el Parlamento pueda actuar sean —ésta es una posición personal—, por un lado, la defensa de los derechos humanos mediante el Defensor del Pueblo y, por el otro, el control del aparato público y de la gestión pública a través de la Contraloría. Se trata de un tema que discutiremos luego.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Una interrupción, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Es más, señor Presidente, el hecho de que se disuelva el Congreso, en las hipótesis aprobadas hasta ahora en la Comisión, no significa que el mandato del Defensor del Pueblo, recibido de un Congreso, sea revocado y tenga que nombrarse a uno nuevo. Vale en todo caso la precisión.

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que estén a favor de la cuestión previa por la cual se suprime el numeral 8) se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Róger Cáceres, Martha Chávez, Enrique Chirinos, Víctor Joy Way, Samuel Matsuda y Pedro Vílchez). Los que estén en contra. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, Henry Pease, Lourdes Flores, César Fernández y Fernando Olivera). Aprobada, por 6 votos a favor y 5 en contra.

Doctora Martha Chávez, sírvase dar lectura al numeral 9).

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"9. El Defensor del Pueblo puede interponer las acciones de garantía que la Constitución establece."

El señor PRESIDENTE.— Tiene el uso de la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Hemos aprobado el numeral 5), que dice: "El Defensor del Pueblo

ejercerá sus atribuciones de oficio o a petición de las personas perjudicadas en sus derechos". En consecuencia, allí están incluidas, al decir el término *atribuciones de oficio*, todas las acciones que la ley faculta. ¿Para qué vamos a precisar lo que se propone en el numeral 9)?

Por lo tanto, considero innecesario este numeral, por lo cual propongo su supresión.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— En el caso de que se suprima este numeral, tendríamos que contemplar la legitimación cuando veamos el tema de las garantías constitucionales. En alguna parte tiene que decirse que el Defensor del Pueblo posee legitimación para actuar.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, cuando tratemos la inconstitucionalidad de las leyes se precisará quiénes pueden plantearla, y dentro de ellos podemos incorporar al Defensor del Pueblo.

La señora FLORES NANO (PPC).— No me niego a la posibilidad de que lo contemplemos. Lo que quiero decir es que en algún lugar de la Constitución tiene que quedar claro que el Defensor del Pueblo es un sujeto activo de una acción de amparo o de hábeas corpus.

En todo caso, reservemos este tema para incluirlo en el momento que veamos las acciones de hábeas corpus y de amparo.

El señor PRESIDENTE.— La propuesta de la Subcomisión es que se mantenga el numeral. Veo que es una posición mayoritaria.

La señora FLORES NANO (PPC).— Creo que debe mantenerse, pero no me niego a ponerlo en otro lugar.

El señor PRESIDENTE.— Por unanimidad, la Subcomisión considera que el numeral debe mantenerse.

De todas maneras, se va a consultar la sugerencia del señor Róger Cáceres.

Los señores congresistas que estén a favor de la cuestión previa para suprimir el numeral 9) se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Tres votos (de los señores Enrique Chirinos, Róger Cáceres y Samuel Matsuda). Los que estén en contra. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, Lourdes Flores, Fernando Olivera, César Fernández y Pedro Vílchez). Rechazada, por 5 votos en contra y 3 a favor.

En consecuencia, se mantiene el numeral 9), con la variación del término *recursos* por *acciones*.

Se va a votar. Los señores congresistas que estén a favor del numeral 9), con la modificación introducida a que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, César Fernández, Henry Pease, Fernando Olivera, Pedro Vílchez y Lourdes Flores). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Abstenciones, cuatro (de los señores Víctor Joy Way, Martha Chávez, Samuel Matsuda y Enrique Chirinos). Aprobado, por 6 votos a favor y 4 abstenciones.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**9.** El Defensor del Pueblo puede interponer las acciones de garantía que la Constitución establece."

El señor PRESIDENTE.— Se suspende la sesión hasta las 20:00 horas de hoy, a fin de tratar el tema de las garantías constitucionales.

—A las 13 horas y 20 minutos se suspende la sesión.

Por la Redacción:
Hugo Arbieto Sarmiento.

42.ª A SESIÓN
(Vespertina)

LUNES 12 DE ABRIL DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se reabre la sesión.— Continúa el debate de reformas a la Constitución, y se pone en discusión el tema de las garantías constitucionales en base a cuatro artículos contenidos en el Proyecto N.° 70/93-CCD, sobre el capítulo Derechos de la Persona, presentado por Nueva Mayoría-Cambio 90 al inicio de las labores de la Comisión, los mismos que fueron reservados para ser discutidos en esta oportunidad.— Se acepta por consenso el planteamiento de la Presidencia en el sentido de discutir y aprobar en primer lugar los artículos relativos a la clasificación de las acciones de garantía, y reservar para el final del capítulo la determinación del órgano competente para conocer y resolver tales acciones.— Con las modificaciones y adiciones planteadas en el curso del debate, se aprueba, inciso por inciso, el artículo 1.° —4.° de la fórmula original—, referido a las garantías constitucionales.— Se levanta la sesión.

—A las 20 horas y 15 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura y de Relatora la señora Martha Chávez Cossío, se pasa lista, a la que contestan los señores congresistas Enrique Chirinos Soto, César Fernández Arce, Fernando Olivera Vega, Henry Pease García, Pedro Vílchez Malpica, Carlos Ferrero Costa y Róger Cáceres Velásquez.

Ausentes, la señora Lourdes Flores Nano y los señores José Barba Caballero y Víctor Joy Way Rojas.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se reabre la sesión.

Continúa el debate de reformas a la Constitución, y se aprueba, inciso por inciso, con las modificaciones y adiciones planteadas durante la discusión, el artículo 1.° —4.° en el Proyecto N.° 70/93-CCD presentado por Nueva Mayoría-Cambio 90 al inicio de las labores de la Comisión—, referido a las garantías constitucionales

El señor PRESIDENTE.— Señores: En la mañana habíamos indicado que ahora trataríamos el tema de las garantías constitucionales.

Sobre esta parte, la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 había presentado, en la primera sesión, su proyecto, lo que quedó pendiente para discutir en esta oportunidad. Se trata de los artículos 4.° al 7.° del proyecto, que no llegaron a ser vistos. Voy a distribuir las copias entre los miembros de la Comisión por si no tuvieran el texto a la mano.

Quiero reiterar a los miembros de la Comisión que, tal como los demás artículos que estamos aprobando, la ubicación de los artículos sobre las garantías constitucionales estará sujeta al diseño final que realicemos. Por lo tanto, la idea es tratar, sobre todo, los planteamientos de carácter general que están en el artículo 4.° y los artículos que habían quedado pendientes, para ingresar luego al tema relativo a cómo funcionaría la Sala de la Corte Suprema dedicada al tema constitucional, o al Tribunal Constitucional, si es que éste fuese el criterio de la Comisión.

De modo que, estando así planteado el asunto, ruego a la señora Relatora se sirva leer el artículo 4.° propuesto.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Son garantías constitucionales:

1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante la acción u omisión de parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual.

2. La Acción de Amparo, que procede contra la acción u omisión de parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales.

3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza, mediante acción u omisión, los derechos de información o de exigencia de rectificación o de supresión de informaciones personales a que se refieren los incisos... del artículo... de la presente Constitución.

4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas legales con rango de ley a que se refiere el artículo... cuando vulneran preceptos constitucionales.

5. La Acción Popular, que procede contra las demás normas legales y contra normas administrativas, cualquiera que sea la autoridad de la cual hayan emanado, cuando vulneran preceptos constitucionales o legales.

6. El Recurso de Casación, que procede contra las sentencias con autoridad de cosa juzgada de la Corte Suprema que han sido dictadas vulnerando preceptos constitucionales o legales. Este recurso se interpone ante la Sala Constitucional de dicha Corte.

7. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a hacer efectivo el cumplimiento de una norma legal o de un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas."

El señor PRESIDENTE.— Evidentemente, y aclarando también para los miembros que acaban de llegar, la ubicación de estos artículos está sujeta a la revisión que hagamos. El debate lo vamos a realizar inciso por inciso, en este caso. De modo que, en primer lugar, debatiremos el inciso 1), sobre la acción de hábeas corpus.

¿Los señores miembros de la Comisión que quieran hacer uso de la palabra sobre este primer inciso?

Tiene el uso de palabra el señor Henry Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Presidente: ¿No hay ninguna intervención global? No se ha dado espacio a eso.

El señor PRESIDENTE.— Si usted gusta, procederíamos.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Sí, solamente para información de los señores miembros de la Comisión.

He recogido una propuesta que me alcanzó el Centro de Estudios Constitucionales, presidido por el doctor Valega, que a su vez ha hecho llegar una propuesta a la Comisión. La he recogido y la he presentado con algunas modificaciones, y prácticamente con la misma exposición de motivos. Esta propuesta había sido presentada antes, al Congreso anterior al 5 de abril de 1992, pero justamente no fue debatida porque era un proyecto de reforma constitucional y no alcanzó el tiempo.

Básicamente, luego de enumerar las garantías constitucionales en forma más o menos parecida a la que contiene la propuesta de la mayoría, pero con varias diferencias, estamos planteando la necesidad de constituir el Tribunal Constitucional con nueve magistrados designados por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Esta opción la expuse ya anteriormente, en el momento en que se discutía por primera vez lo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema. Sostuve que me parecía importante que, tratándose de la más alta instancia constitucional, se garantizara una entidad diferente cuyos miembros no tenían necesariamente que seguir la carrera judicial y cuya tarea no proviniera de la aplicación profesional de los códigos, sino de una visión más amplia, desde diferentes formas de acceso; pero también a través del canal del Consejo Nacional de la Magistratura. Esto era para garantizar una instancia que fuera ajena, incluso, a cualquier lógica de carrera, puesto que todos sus fallos van a entrar muy directamente entre las diferentes partes del Estado.

Nos parece que puede ser una instancia de este tipo, con miembros no reelegibles, por lo menos, por un período inmediato...

El señor PRESIDENTE.— Una brevísima interrupción, si me permite, doctor Pease.

Lo referido al Tribunal o a la Sala Especial de la Corte Suprema será el tema de la parte operativa ante la cual se van a defender estos derechos; tema que tendremos que abordar, de acuerdo a como esté la propuesta, al final. Ciertamente, acá hay una alusión a este punto, pero dejaremos eso en suspenso —es decir, si debe ser el Tribunal o la Sala— para tratarlo al final de la discusión de este capítulo; porque, en todo caso, tendremos que regresar a la Corte Suprema o mantenerlo aquí, tal como es el proyecto de ustedes, el cual se ha repartido —dicho sea de paso, me faltó decirlo— entre todos los señores miembros de la Comisión.

Entonces, rogaría a los miembros de la Comisión que tengan en cuenta que la discusión ahora es concretamente sobre las acciones de las garantías constitucionales. Después, al final de este capítulo, entraríamos en esa parte, sin perjuicio, por supuesto, de que se hagan las alusiones a las que usted se está refiriendo, pero con la indicación precisa de que lo que estamos viendo ahora son las garantías constitucionales específicamente.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— No tengo problema, Presidente. Puedo interrumpir aquí mi exposición. En todo caso, cuando haya la discusión de cada una de las garantías, ahí fundamentaré mi posición.

El señor PRESIDENTE.— Entramos, entonces, en el tema de cada una de las acciones. Estamos en la primera, que es la de hábeas corpus.

Tiene el uso de la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Fuera de cuestiones de redacción, habría que decir "hábeas corpus", no "la acción de hábeas corpus", para no repetir que procede ante la acción que vulnera o amenaza la libertad individual de parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Ésa es la redacción de la actual Constitución.

Redactada así, la acción de hábeas corpus parece referirse —y en la práctica se refiere— sólo a la libertad individual, o sea, al derecho que tiene cualquier persona de no ser arrestada más de veinticuatro horas sin ser puesta a disposición del juez. Pero en la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, en el hábeas corpus se consideran otros derechos, que no son exactamente ése, que es el derecho originario en materia del hábeas corpus.

Entonces, yo propondría, señor Presidente, un agregado que no es inocuo: "que vulnera o amenaza la libertad individual o derechos conexos." Pienso, por ejemplo, que la inviolabilidad de domicilio es un derecho conexo con la libertad individual y que, entonces, debe estar dentro del ámbito del hábeas corpus. Lo mismo pienso de la libertad de reunión y lo mismo pienso de una cantidad de derechos que la ley distingue. Pero la ley no distingue siempre con acierto; la distinción que hace la ley es más o menos caprichosa.

De modo que debemos tender —yo no digo que lo hagamos así— a que la libertad individual y los derechos conexos, que son derechos políticos, sean materia del hábeas corpus, y que los derechos patrimoniales sean materia del amparo. El amparo está más para los derechos patrimoniales; en cambio, el hábeas corpus está para la libertad individual y los derechos conexos.

En definitiva, propongo simplemente que diga: "vulnera a la libertad individual y derechos conexos".

El señor PRESIDENTE.— A modo de pregunta, doctor Chirinos Soto, ¿la tradición en hábeas corpus es la libertad individual?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Desde luego.

El señor PRESIDENTE.— Si hemos desarrollado ya una jurisprudencia importante en la acción de amparo, ¿por qué esta modificación que podría traer, tal vez, una confusión en el sistema? ¿Por qué no mantener la acción de hábeas corpus a favor de la libertad individual y, como dice la actual Constitución —como se está proponiendo—, mantener la acción de amparo para el resto de los derechos constitucionales?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Si usted se molestara en revisar la parte procesal de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, encontrará usted que dentro del hábeas corpus, además del hábeas corpus *stricto sensu*, que es el de las veinticuatro horas, hay otros derechos.

Me pide una interrupción el señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Los derechos son los siguientes: guardar reserva, no ser violentado por tener declaraciones, no ser obligado a prestar juramento, no ser exilado, no ser expatriado, no ser secuestrado, no quitar el pasaporte, no ser detenido por deudas, no ser incomunicado, poder retirar las guardias puestas al domicilio, ser excarcelado.

El señor PRESIDENTE.— Todos son derechos que giran alrededor de la libertad del individuo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero no son exactamente el derecho del que nace el hábeas corpus. El derecho del hábeas corpus original es contra la prisión administrativa, que no puede prolongarse más de veinticuatro horas. Si se prolonga más de veinticuatro horas, interpongo el hábeas corpus y el juez dice: "hábeas corpus", es decir, "tráigase el cuerpo".

Entonces, si lo decimos como está, y como está en la Constitución de 1979, parece que sólo se refiere a ese derecho cuando realmente no se refiere sólo a ese derecho, como acaba de leerlo el doctor Ferrero; se refiere a la libertad individual y derechos conexos.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Derechos conexos con la libertad individual.

El señor PRESIDENTE.— Claro, habría que precisar: "derechos conexos con la libertad individual."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Claro, muy bien, muy bien; eso es un problema de redacción: los derechos conexos con la libertad individual o de la libertad individual.

Por ejemplo, en la ley procesal se comete el error de que la inviolabilidad del domicilio, que evidentemente es un derecho conexo con la libertad individual, esté cubierta por el amparo, cuando debería estar cubierta por el hábeas corpus, para que tendamos —mi idea es ésa— a que la libertad individual y los derechos conexos, que son políticos, estén cubiertos por el hábeas corpus y los patrimoniales, por el amparo.

Me pide una interrupción el señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Estoy en pleno acuerdo con lo que plantea el señor Chirinos. Solamente creo que es necesario adjetivar: no todos los derechos conexos, sólo los derechos constitucionales conexos o los derechos fundamentales conexos; porque puede haber derechos que se refieren a la persona y la libertad que ya estén considerados, en forma derivada o en forma desarrollada, en las leyes; y no serían precisamente esos derechos, sino solamente los que están en la Constitución o que tienen el carácter de fundamentales.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Para terminar, y en vista que se ha terminado mi tiempo, acepto la observación del señor Cáceres; y creo que no hay más, doctor Ferrero.

La propuesta diría: "que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos con ella."

Eso es lo que propongo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Como le había expresado fuera de micrófono al señor Chirinos Soto, estoy de acuerdo con esta propuesta; y más bien no llegaría, en este instante, a hacer la demarcación que hace el doctor Chirinos, en la segunda parte de su exposición, en el sentido de que para el amparo quedarían los patrimoniales. Es una elucubración y así la tomamos, porque sería ingresar a un terreno que requeriría analizar uno por uno; puede ser que alguno no sea necesariamente para estos casos patrimoniales. Pero la propuesta me parece muy buena y habría que apoyarla por las razones que ya se han fundamentado.

El señor PRESIDENTE.— El texto sería el siguiente: "La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante la acción u omisión de parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos con ella."

Se va a votar. Los señores congresistas que aprueben el inciso 1), con la adición propuesta por el señor Enrique Chirinos, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Pasamos al inciso 2), doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"2) La Acción de Amparo, que procede contra la acción u omisión de parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que la parte final debilita el enunciado, porque, generalmente, en las normas legales solamente está el procedimiento, la parte adjetivada o, en todo caso, el desarrollo de los derechos fundamentales. Creo que la primera parte recoge sustancialmente lo que debe decirse sobre el particular, y por eso propongo que se elimine la parte final.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: El caso es que, desde que pusimos el amparo, se ha abusado de ese derecho; tanto que parecería que el Código de Procedimientos Civiles debería reducirse a estatuir la acción de amparo.

La acción de amparo ya estaba en la Constitución de 1933. La Constitución de 1933 decía que todos los derechos reconocidos en la Constitución daban lugar al hábeas corpus, es decir, que había hábeas corpus para todo derecho. Bueno, pero, en fin, los abogados no entraron en eso. Al abrirles la acción de amparo, ahora hay amparo para todo.

Yo creo que está bien, y discrepo del señor Cáceres. En una parte, creo que debemos decir, como se dice en el proyecto, que "no procede contra normas". Yo diría contra normas, porque, ¿qué pasa con los abogados? Ellos dicen: "Interpongo acción de amparo contra la ley tal". No es verdad. La acción de amparo no se interpone contra la ley, ni contra la resolución administrativa. No. La acción de amparo se interpone contra el hecho u omisión y —como explica la ley— aunque esté amparado por una ley si es que esa ley es inconstitucional, a juicio del juzgador.

Creo que sí conviene, por pedagogía forense, decir esa primera parte: "No procede contra normas". Digamos "normas". Nunca una norma puede ser materia de la acción de amparo. El problema de las resoluciones judiciales es otro. A mí, el doctor Aguirre me ha dicho que hay resoluciones judiciales espantosas que atropellan derechos constitucionales flagrantemente y que, en esos casos, ellos estaban por casar la resolución y que prosperara.

En la ley se dice que sólo procede contra resoluciones irregulares, expedidas irregularmente. Yo no entraría en esa distinción si de mí dependiera, pero yo sí diría: "no procede contra normas", porque no puede ser que los abogados —que, dicho sea de paso, conducen a sus clientes malamente— se enfrenten contra normas con la acción de amparo, que no sirve para normas. La acción de amparo sirve para hechos u omisiones que violan derechos distintos de la libertad individual.

Me pide una interrupción el señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Sobre ese punto, doctor, para precisar lo que usted está razonando.

La ley dice que no procede contra resolución judicial emanada de un procedimiento regular. Es decir, puede haber resoluciones judiciales que no emanen de un procedimiento regular. Ésas serían las que darían motivo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero, como eso es un tema tan sutil —en cambio, el inciso es muy claro: "No procede contra normas"—, yo dejaría lo otro a la ley y a la jurisprudencia.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Considero, señor, que, en este inciso 2), el agregado que sugiere el señor Ferrero es pertinente; porque, si se trata de un marco constitucional —como el que estamos estableciendo—, al señalar la identidad de las acciones susceptibles del ejercicio del amparo, en este caso, creo que no es que no proceda contra las resoluciones judiciales —así, a secas—, sino que no procede contra las resoluciones judiciales que emanen de un procedimiento regular. Ésa es la razón que sustenta, precisamente, las normas que regulan el ejercicio de la acción de amparo.

Y aquí hay mucho abuso. Se considera, incluso, que es una instancia más. Cuando se pierde un juicio, ahí no termina, sino que se va al recurso de amparo y atiborran a la Sala Constitucional de tantos procesos. No tendría por qué ser así. De tal manera que yo creo que aquí es menester agregar: "ni contra resoluciones judiciales, siempre que emanen de un procedimiento regular"; porque el recurso de amparo no es en cuanto al fondo de la resolución, sino cuando hay defecto de forma. Entonces, yo creo que habría que pensar eso.

Nada más, señor.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— ¿Me concede una interrupción, señor Fernández?

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Sí, señor, se la concedo.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Con su venia, señor Presidente.

Para determinar que el procedimiento ha sido regular o irregular, justamente se va a llevar a cabo todo un trámite que va a llegar hasta la Corte Suprema; eso es casi seguro. Por eso es

que yo sostendría, sostengo y sigo sosteniendo que no debe ir en la parte final. Creo que debería decir: "acción u omisión de cualquier autoridad que no sea judicial, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución".

En cuanto a lo que manifiesta el señor Chirinos: "No procede contra normas legales", esto también va a dar lugar, justamente, a la casuística y al juicio. En cambio, si se deja terminantemente planteado que es respecto a los derechos reconocidos por la Constitución y que no emanan del Poder Judicial, queda abierto todo lo demás; pero no se abre el portillo para que por allí ingresen todos los casos irregulares.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero, entonces, eso no cubriría resoluciones judiciales irregulares; y contra las resoluciones judiciales irregulares sí debe proceder la acción de amparo.

Voy a terminar la interrupción, pues.

En definitiva, si de mí dependiera, yo pondría: "No procede contra normas". Punto final. Pero el parecer de la Comisión y de la subcomisión es otro: "ni contra resoluciones judiciales emanadas de un procedimiento regular".

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Presidente: Yo estaría de acuerdo con la propuesta del doctor Chirinos de quedar exclusivamente en: "No procede contra normas", porque entiendo que para normas de menor nivel está la acción popular o, de lo contrario, la acción de inconstitucionalidad.

La impresión que me da es que la mayoría de las acciones de amparo se dan frente a procesos judiciales y que, además, es la ley la que tiene que ser más precisa en los procedimientos. He sustentado por normas de amparo en la época en que trabajaba en la municipalidad, pero más por la lógica del procedimiento. El acto precautelatorio, por ejemplo, impidió y volvió a fojas cero todo el saneamiento de la Plaza Unión, en donde se había resuelto todo el problema del comercio ambulatorio con el Campo Ferial de Las Malvinas; porque un juez —evidentemente, con mala intención— dio el acto precautelatorio a una acción de amparo que no tenía sentido, porque era el derecho a trabajar en la vía pública. Y, entonces, simplemente ordenó a la Policía que desobedezca al alcalde; y al día siguiente se volvió otra vez a lo mismo. Pero eso lo he visto en muchos casos; incluso, en muchos casos vinculados a municipalidades en donde la acción de amparo sí tenía sentido en función de resoluciones judiciales.

Creo que eso ayudaría si aquí simplemente se separara lo de "normas" y se buscara, más bien, que la ley sea más precisa en todos los procedimientos; si no fuera así, quedaría muy recortado el derecho. Ésa es la impresión que tengo. Entonces...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, ¿me permite un comentario a lo que dice el doctor Pease?

Nos movemos entre dos extremos, ¿no es cierto? Tenemos que recortar el abuso, porque hay un abuso abogadil en materia de amparos; pero tenemos que hacerlo de tal modo que no suprimamos el derecho; tenemos que movernos como entre *Escila y Caribdis*, entre los dos extremos.

La primera parte es muy clara: "No procede contra normas". El juez debe decir: "Inadmisible". "Interpongo acción de amparo contra el decreto supremo..." ¡No, señor! O contra... ¡No, señor, no! Eso no es amparo.

Las resoluciones judiciales tienen una complicación: si son irregulares, sí cabe el amparo; si son regulares, no debe caber el amparo. Ya a algún ex congresista o ex parlamentario le he ganado una acción de amparo así.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pido una interrupción al doctor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Ya había terminado.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Me preocupo por lo que es el recurso de casación.

Cuando una resolución ha sido emitida irregularmente, hay también el recurso de casación; entonces, además del de casación, va a haber el de amparo. Por lo tanto, se van a derivar muchos procedimientos por el amparo, y eso va a desnaturalizar esta acción, que es lo que está ocurriendo ahora: se va a abusar de la acción de amparo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No. Pero es que la casación era al final del proceso, y tiene que darle el tiempo al amparo para que el derecho valga, que es al comienzo; o sea, para interponerlo. Usted está pensando en el final del proceso.

El señor PRESIDENTE.— Bien. La redacción del texto sería de la siguiente manera: "La Acción de Amparo, que procede contra la acción u omisión de parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de un procedimiento regular."

Al voto. Los señores congresistas que aprueben el inciso 2) se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Siete votos (de los señores Carlos Ferrero, Róger Cáceres, Martha Chávez, Samuel Matsuda, Enrique Chirinos, César Fernández y Pedro Vílchez). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de los señores Fernando Olivera y Henry Pease). Aprobado por 7 votos a favor y 2 en contra.

Tiene la palabra el señor Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Yo quisiera plantear, si estamos siguiendo la misma metodología de aprobar y luego hacer las modificaciones o las supresiones, que se suprima la parte final: "No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de un procedimiento regular".

El señor PRESIDENTE.— Podemos volver a someter a voto. Es un tema que ya se ha discutido.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, creo que esto limita la acción de amparo, y creo que es contraproducente al objeto que se busca: proteger al ciudadano frente al abuso.

El señor PRESIDENTE.— La propuesta es suprimir...

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Me pide una interrupción el señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— En el momento en que estábamos discutiendo, vimos, Fernando, que para esos casos está la acción de inconstitucionalidad; o sea, para el problema de una norma legal que no procede, que es injusta, que está mal, tienes el otro camino.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Comprendo eso y entiendo que existían también en la Constitución vigente ambas vías: llegar por la vía de la acción de amparo y por la vía de la acción de inconstitucionalidad. En todo caso, apuntan hacía un mismo fin: proteger al ciudadano frente al abuso.

Acabamos de aprobar aquí, en esta misma Comisión, derogar una disposición transitoria de un decreto ley que limitaba la acción de amparo de los jubilados, por ejemplo, contra esa misma norma. ¿Y cuántas normas se han dado, en el pasado reciente, limitativas de la acción de amparo? Efectivamente, creo que no se debe recortar, de ninguna manera, la posibilidad de defensa del ciudadano frente al abuso del poder, y ése es el sentido de la acción de amparo.

Vuelvo a decir que, en este caso, prefiero pecar por exceso que por defecto. Y, por supuesto, contra resoluciones judiciales, ¿por qué no? No basta el recurso de casación que se pueda plantear en el debido proceso.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Dice: "ni contra resoluciones judiciales emanadas de un procedimiento regular." O sea, cuando es una resolución que no emana de un proceso regular, cuando es una resolución tramposa, entonces ahí sí se da la limitación. Ésa es la apreciación.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Vale la aclaración y, en todo caso, solicitaría, señor Presidente, que se consulte mi propuesta de quitar el último párrafo del inciso.

El señor PRESIDENTE.— Con mucho gusto.

Nuevamente vamos a votación del último párrafo, con la propuesta del señor Olivera, para que se suprima la parte relativa a resoluciones judiciales.

Se va a votar. Los señores congresistas que aprueben la supresión de la segunda y última parte del inciso 2) se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Tres votos (de los señores Henry Pease, Róger Cáceres y Fernando Olivera). Los que estén en contra. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Enrique Chirinos y César Fernández). Rechazada por 6 votos en contra y 3 a favor.

Queda incluido.

Pasamos al inciso 3). Voy a permitirme leerlo, con el permiso de la Relatora, porque tiene un cambio en la redacción:

"3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra la acción u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos de información o de exigencia de rectificación o de supresión de informaciones personales a que se refieren los incisos... del artículo... de la presente Constitución."

Se ha precisado simplemente que no es contra los funcionarios, sino contra las acciones u omisiones, coordinándolo con la redacción de los otros incisos.

Tiene la palabra el doctor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Éste es un preciosismo de la mayoría para traernos el hábeas data, que es el amparo, porque el amparo procede contra todo lo que no es la libertad individual. Lo han tomado de la Constitución brasileña, pero no les voy a hacer cuestión: cásense con su hábeas data, y no en el derecho constitucional.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Señor Cáceres, puede hacer uso de la palabra.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Al proceder esta acción de hábeas data contra cualquier persona, por vulnerar o amenazar, por acción u omisión de hechos de información o exigencia de rectificación o de supresión de informaciones personales que consagra la Constitución, creo que puede llegarse a excesos; porque, por ejemplo, una persona particular que no quiera dar una información podría ser pasible de una acción de esta naturaleza, y entonces el abuso se va a producir.

Creo que este derecho nuevo que estamos consagrando está bien, pero me parece que debería ser objeto de una mayor meditación para dar una acción que evite los abusos que pudiesen producirse.

El señor PRESIDENTE.— ¿Algún otro señor congresista quiere hacer uso de la palabra?

Quisiera decir al respecto que la acción de hábeas data no es un preciosismo o creación de este proyecto, porque ya está desarrollado a través de otros sistemas, como es el caso de la Constitución brasileña —que se ha mencionado—, la Constitución portuguesa, y en esencia también está en la Constitución colombiana.

La acción de hábeas data ha prosperado en los últimos años, precisamente, por ser uno de los derechos fundamentales de mayor importancia en el respeto de los derechos de la persona. Habíamos dicho, al desarrollar el derecho a la información, que la nueva fuerza que existe en el mundo social y económico es la información; y se había sostenido, precisamente, que quienes poseen la información tienen el poder.

Al haberse potenciado una nueva acción, como la de hábeas data, se intenta reforzar lo que es un derecho fundamental, sobre todo, para las minorías, que están al margen de la información que está en poder del Estado.

No existe ningún peligro, como el que se ha manifestado, de algún abuso contra una persona que se oponga a dar información, porque el derecho de información no procede contra las personas individuales o personas privadas, sino contra la autoridad; es decir, contra esas autoridades —habría que precisarlo, en todo caso—: persona vinculada, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la Constitución. Puede ser una persona que no tenga la condición de funcionario público, pero que tenga el manejo de esta información y que está dentro del sector público, que es lo que nosotros hemos señalado en los derechos.

De tal manera que la acción de amparo está vinculada al articulado en el que hemos aprobado el derecho mismo. Éste no es un derecho que no esté regulado; está, precisamente, regulado por las normas que hemos aprobado.

Al voto. Los señores congresistas que aprueben el inciso 3), referido a hábeas data, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, César Fernández y Henry Pease). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Una abstención (del señor Róger Cáceres). Aprobado, por 6 votos a favor y una abstención.

Doctora Martha Chávez, sírvase dar lectura al inciso 4).

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"4) La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas legales con rango de ley a que se refiere el artículo... cuando vulneran preceptos constitucionales."

El señor PRESIDENTE.— En debate. Tiene la palabra el señor Carlos Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Someto a consideración de la Comisión la posibilidad de unificar en la inconstitucionalidad tanto lo que es la norma legal cuanto lo que son decretos, resoluciones de rango inferior. No parece haber una razón de fondo a efectos de distinguir cuándo se trata de un decreto inconstitucional o cuándo se trata de una ley inconstitucional: las dos cosas son inconstitucionales.

La idea no es del suscrito, Presidente, la he recogido, precisamente, de uno de los dos documentos que nos facilitó el doctor Pease. Creo que estaba bien planteado, porque ¿qué motivo habría para distinguir las dos clases de inconstitucionalidad? ¿Por qué para la inconstitucionalidad de la ley hay un proceso y para la inconstitucionalidad de un decreto, otro proceso, cuando, en el fondo, los dos tratan de desplazar del ordenamiento jurídico una norma que no debe tener vigencia porque está en contra de la Constitución?

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Sí creo que hay que distinguir la acción de inconstitucionalidad de la acción popular; por lo pronto, en nuestra tradición constitucional se han distinguido.

La acción popular aparece en la Constitución de 1933 y se confirma en la Constitución de 1979. Y ésta es diferente. Yo prefiero la redacción de la Constitución a la que nos han traído, cuando decimos ahí: "... contra los reglamentos y normas administrativas y contra las resoluciones y decretos de carácter general —cosa que es muy importante; no dice 'de carácter particular' porque para las 'de carácter particular' tengo la acción contencioso administrativa, no la acción popular— que expiden el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y demás personas de derecho público".

En cambio, la acción de inconstitucionalidad es contra las leyes. Yo no entiendo esta redacción que dice: "normas legales con rango de ley". No se entiende, señor. Leyes, contra las leyes. La acción de inconstitucionalidad...

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Una interrupción.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Hay normas con rango de ley porque tienen carácter general, como son las normas o leyes regionales, que se facultaba a dar a las asambleas regionales, y que no se llegaron a dar porque no se dieron los dispositivos pertinentes. Igualmente, las ordenanzas municipales tienen carácter general, se asimilan a las leyes. Por eso, serían normas con carácter de legales.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Discrepo del señor Cáceres, porque contra las ordenanzas municipales o contra las resoluciones o contra las normas que dictan los gobiernos regionales existe la acción popular; ése es el objeto.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Me permite una interrupción, doctor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, le doy la interrupción

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Contra las ordenanzas municipales, según la actual Constitución, se iba al Tribunal de Garantías con una acción de inconstitucionalidad; porque son las leyes de la ciudad, son las normas más amplias y más generales de la ciudad, que son reglamentadas por otros acuerdos o edictos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es verdad que la Constitución abre las puertas para eso. Pero si el señor Pease lee con atención el último párrafo del artículo 295.°, verá que la acción popular es contra las resoluciones y decretos de carácter general que expiden el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales. De manera que el modo de accionar contra una ordenanza municipal, que viole la ley o la Constitución, es mediante la acción popular.

Pero yo, señor Presidente, iba a una cosa más importante. Si la acción de inconstitucionalidad la vamos a referir a todas las leyes, estamos repitiendo el Tribunal de Garantías; es decir, la vamos a llamar Sala Constitucional, pero es el Tribunal de Garantías.

Propongo que la acción de inconstitucionalidad se ejercite sólo contra las leyes que se refieran a los derechos de la persona y a la estructura del Estado. Ahí sí me parece que procede la acción de inconstitucionalidad; no —por supuesto— en casos de leyes que nada tengan que ver con el asunto.

Pido un tiempo adicional, señor.

Ahora se me dirá: ¿qué garantías hay contra las leyes que no se refieran a los derechos de la perso-

na ni a la estructura del Estado? La garantía que hay es la Corte Suprema y los jueces, que tienen la obligación de preferir la norma constitucional sobre la norma legal.

Leyes como la que desreguló —para usar ese verbo— el tránsito urbano o como las que hablan de los pollos, de las granjas y de todo lo demás, esas leyes no tienen por qué ir a esta Sala Constitucional, absolutamente, señor Presidente.

Pido, formalmente —salvo que la mayoría quiera repetir el Tribunal de Garantías Constitucionales—, que la acción de inconstitucionalidad, como tal, sólo se ejercite respecto de leyes que tengan que ver con los derechos de la persona y con la estructura del Estado.

Mi fórmula sería ésta, señor Presidente: "La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las leyes que se refieran a los derechos humanos y a la estructura del Estado, cuando dichas leyes vulneren preceptos constitucionales".

El señor PRESIDENTE.— Por cierto que en la expresión "leyes" usted incluye también los decretos legislativos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Los incluyo, de todas maneras, señor Presidente, porque hay una norma expresa que dice que los decretos legislativos son iguales que las leyes; entonces, al decir leyes, incluyo decretos legislativos e incluyo decretos de urgencia, que tienen fuerza de ley; incluyo el Reglamento del Congreso, que tiene también fuerza de ley.

El señor PRESIDENTE.— Sería mejor, por eso, mantener el texto actual, que evita cualquier duda cuando dice: "normas legales con rango de ley".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Entonces, que diga: "las normas con rango de ley"; pero que no diga: "las normas legales con rango de ley".

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Tiene la palabra, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Para señalar que, con relación a la propuesta de Carlos Ferrero, respecto a unificar el tratamiento de la acción de inconstitucionalidad con la acción popular, considero que sí debe mantenerse la separación, por cuanto la acción popular se refiere a normas que no solamente pueden ser inconstitucionales, sino ilegales.

Me dirá —como ya lo ha dicho antes Carlos Ferrero— que toda norma ilegal de todas maneras es inconstitucional, por la pirámide legal que se ha establecido. Sin embargo, todo lo que se opondría a cualquier norma, incluso el Reglamento, tendría que ser también inconstitucional desde esa perspectiva. Por lo tanto, ése no es argumento para señalar que deba desaparecer la acción de inconstitucionalidad con la acción popular.

En cuanto a señalar que la acción de inconstitucionalidad debe proceder contra normas legales o contra normas con rango de ley, creo que sí vale la pena señalar —como ya lo ha aceptado el doctor Chirinos— que se refiere no sólo a normas legales, sino también a aquellas normas con rango de ley; porque existen, aparte de la ley, otras normas que tienen el mismo tratamiento, como son: los decretos de urgencia, los decretos legislativos y los propios reglamentos internos del Congreso, que tienen fuerza de ley.

Por lo tanto, sí considero que no bastaría decir que procede contra leyes, sino contra normas que tienen rango de ley —como lo acaba de proponer el doctor Chirinos Soto—, y mantener la diferencia que existe actualmente entre la acción de inconstitucionalidad y la acción popular.

Me pide una interrupción el doctor Chirinos, con la venia del señor Presidente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La doctora Chávez y la mayoría no definen el punto. El punto es si va a ser contra toda ley o va a ser contra las leyes que tengan que ver con los derechos humanos y la estructura del Estado; ahí está el punto. En todo lo demás, nos podemos poner de acuerdo. Pero la mayoría no dice...

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Yo lo voy a decir, pero no soy la mayoría.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ojalá, pero no sé. Alguien debe hablar por la mayoría; porque la mayoría no tiene criterio sobre un asunto que es esencialísimo por lo siguiente: si no se establece esa restricción, lo que está haciendo la mayoría es repetir, con otro nombre, el Tribunal de Garantías Constitucionales.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Si aplico el ejemplo del doctor Chirinos, caería dentro de lo que él propone. Es decir, el caso que pasó al Tribunal de Garantías Constitucionales, por el famoso problema de las tarifas y las rutas, era inconstitucional porque afec-

taba una disposición que reparte las funciones en la estructura del Estado y que decía que la regulación del tránsito y de la circulación corresponde al municipio. Y para qué íbamos a hablar de descentralización si el Gobierno Central, Ejecutivo o Parlamento, puede por ley, como hizo Alan García, meter un tren a la ciudad al margen de la opinión de la ciudad.

Creo que, si el concepto de estructura del Estado abarca todo eso, no hay problema. Pero, ciertamente, la acción de inconstitucionalidad es clave en términos de mantener la estructura de funciones que el Estado pone; porque, si no, mentira, pues, nunca se va a descentralizar el Perú; siempre el Gobierno Central va a ser más fuerte y va a poderle imponer un tren, o lo que quieran, al gobierno local.

Yo voy a plantear...

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Pido una interrupción.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Sí, cómo no.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Simplemente, para recordar que en la inauguración del famoso tren, que ha citado usted hoy día, estuvo no sólo el alcalde Del Castillo, sino también el ex alcalde Alfonso Barrantes, avalando, de alguna manera, esa decisión.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— En primer lugar, el concejo municipal no es sólo el alcalde. En segundo lugar, el problema de una ceremonia protocolar no marca lo que el mismo alcalde Barrantes en su momento declaró: que el plan de la ciudad incluía otras cosas; especialmente, no "mandar al tacho" el programa con el Banco Mundial.

En todo caso, lo que quiero señalar —no me interesa la anécdota política, me interesa el hecho de fondo— es que una ciudad tiene sus ordenanzas y éstas son leyes de la ciudad. Mientras eso no se respete, nunca va a haber gobierno local. Y el mundo camina a que los gobiernos locales tengan un peso muy especial...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En mi fórmula, desde luego, entraría lo que usted dice e inclusive entraría, pues, lo de la regulación del tránsito; tiene usted razón. Eso afecta a la estructura del Estado. El Estado es todo; el Estado es el gobierno central, el Estado son los municipios, el Estado son las universidades. Todo. Solamente quiero restringir la acción de inconstitucionalidad a las leyes que tienen que ver con los derechos de la persona y con la estructura del Estado. Y me encantaría que la mayoría se definiera, señor Presidente.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Sobre ese punto, en todo caso, yo pediría que especulemos sobre qué campos quedarían afuera. Por ejemplo, aspectos que se refieren al régimen económico, aspectos que se refieren a todo el Capítulo de la Descentralización, Gobiernos Locales y Regionales...

Bueno, eso sería parte del Título de la Estructura del Estado, aunque no está dentro de él; es un capítulo adicional. Pero, de todas maneras, sería conveniente revisar el índice.

En todo caso, yo también iba a plantear que se haga la aclaración, si no en este artículo, en otro. ¿A qué nos estamos refiriendo con leyes de rango constitucional? Porque yo, en la propuesta que traigo, hacía una enumeración: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados y convenios internacionales —que tienen rango de ley—, leyes regionales y ordenanzas municipales.

Lo digo otra vez porque, frente a las ordenanzas municipales y leyes, que por delegación o por ámbito propio de competencia se puedan dar en un nivel regional, puede haber directamente un problema de constitucionalidad, que no sea un problema que vaya contra una ley. En todo caso, si no se pone acá, puede haber otra parte de la Constitución...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La acción popular.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Se entiende que en la acción popular entra básicamente lo que va contra la ley, pero no...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— O contra la Constitución, con mayor razón.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— En todo caso, quiero dejar constancia de una cosa.

Siempre, en el ámbito municipal, entre municipalistas, se ha considerado que en la Constitución de 1979, al reconocer que las ordenanzas tenían tratamiento de ley, se iba por la inconstitucionalidad al Tribunal de Garantías Constitucionales, y se ha considerado que eso era un valor y un reconocimiento de lo descentralista. Yo quisiera que esto no se pierda en esta Constitución.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Ha surgido acá un planteamiento del doctor Chirinos Soto que, sin quererlo, confunde el debate. Voy a decir por qué.

El doctor Chirinos estaba preocupado en que no llegasen a la casación, inútilmente, procesos de inconstitucionalidad que debieran terminar en un rango inferior. Cuando hemos conversado esto, hace ya varios días, la preocupación del doctor Chirinos era que no todo llegara hasta el final, llámese Sala o llámese Tribunal Constitucional. Ése es un problema. Otro problema es la constitucionalidad en sí. Es decir, no hay por qué juntar hasta dónde puede llegar la acción con el derecho de la acción; porque el doctor Chirinos está diciendo que le preocupa que no puedan tener derecho de la inconstitucionalidad sino aquellas cosas que afecten los derechos fundamentales de la persona y de la sociedad y la estructura del Estado.

Como ya lo ha anticipado el doctor Pease, resulta relativamente sencillo definir los derechos fundamentales de la persona. Pero la estructura del Estado es casi todo o no es más que la competencia de los organismos dentro del Estado. Esto es un problema de competencia, que es una de las características cruciales de los tribunales constitucionales: resolver problemas de competencia allá, en la parte más alta de su solución.

Por eso, señor Presidente, sí se están mezclando dos cosas que son diferentes. Por un lado, ¿hasta dónde puede llegar? Y otro problema es ¿quién tiene la posibilidad de interponer una acción y por qué motivos? Si solamente es...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me permite una interrupción?

Son dos cosas totalmente diferentes que no he mezclado ni quiero mezclar. Lo de la casación lo veremos, y veremos qué trámites siguen las acciones de amparo, el hábeas corpus, el amparo mismo, la acción popular; eso no tiene nada que ver con lo que estoy diciendo ahora. Lo que estoy diciendo ahora es que la acción de inconstitucionalidad, que no tiene nada que ver con el recurso de casación, se interpone directamente al Tribunal o a la Sala Constitucional.

Postulo que esa acción de inconstitucionalidad, que tiene por materia las normas de rango legal inconstitucionales, sólo se refiera —sólo tenga por materia— a las normas que tengan que ver con los derechos de la persona y con la estructura del Estado.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Lo que no me ha entendido el doctor Chirinos, por segunda vez, es que hay acciones de inconstitucionalidad que no son de los derechos fundamentales de la persona y que tampoco son necesariamente de la estructura del Estado y que, por no serlo, deberían morir en la Corte Superior, por ejemplo, y no llegar a la Corte Suprema; o morir en la Corte Suprema y no llegar a instancias...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sigue usted confundiendo. Esta acción es contra la norma, ¡contra la norma!; a diferencia del hábeas corpus o de la acción de amparo. ¿Qué acción tengo contra la norma? Sólo ante la Sala Constitucional, contra la norma tengo la acción de inconstitucionalidad.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No es sólo ante la Sala Constitucional. No es sólo...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No va a empezar en primera instancia. La última instancia es la Sala Constitucional.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: El doctor Chirinos se ha rectificado en parte de su propuesta, cuando él solamente quería que esta acción de inconstitucionalidad fuera para las leyes, propiamente dichas como tales. Después ha admitido que hay otras normas que tienen valor legal que deben decir...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— A normas con rango de ley. Hasta ahí.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Se ha ampliado el concepto. Pero ahora hay una rectificación necesaria; además de ésa, pienso que es necesario hacer otra rectificación. Creo que no es conveniente circunscribir a que sea únicamente respecto de las leyes o normas que se refieran a los derechos fundamentales y a la estructura del Estado. Debe ser como se halla actualmente, con carácter general...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Entonces, están repitiendo el Tribunal de Garantías. Ésa es la figura.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Estará en la ley orgánica pertinente el definir la instancia.

El señor PRESIDENTE.— ¿Alguna otra intervención de los señores congresistas? Si no hay

otra intervención de los señores congresistas, pasaremos al voto.

Tiene la palabra el señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Hacemos notar que ya se ha mencionado, en el debate, la conveniencia de incluir los decretos de urgencia y los tratados internacionales.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Quiero insistir en los decretos de urgencia, también en los tratados internacionales y las ordenanzas municipales y las regionales. Cuando hablamos de una ordenanza municipal, no hablamos sobre cualquier tema; son los grandes temas de la ciudad: es una ley de la ciudad sobre el medio ambiente, una ley de la ciudad sobre el silencio; y que puede afectar mucho de la vida cotidiana.

El señor PRESIDENTE.— Sobre el texto propuesto: "La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas con rango de ley a que se refiere el artículo... cuando vulneran preceptos constitucionales."

Al voto. Los señores congresistas que aprueben el inciso 4), a que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Pasamos al siguiente inciso.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— ¿Y el añadido, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE.— Eso va a variar totalmente.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Éste es un artículo expreso, en donde se va a señalar que tienen rango de ley las siguientes normas.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No, no, no. Es acá en donde debe ir, porque son los decretos legislativos, leyes regionales, ordenanzas municipales, decretos de urgencia, tratados y convenios internacionales y reglamentos de las cámaras.

El señor PRESIDENTE.— No hay posibilidad en este momento, señor. Será en la segunda revisión, cuando entremos a los articulados...

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Entendí, a la hora de votar, que iba a haber algún artículo en el que se dijera que tienen rango de ley tales disposiciones y se incluiría un listado. ¿Es ése el texto que se ha aprobado?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Una interrupción, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Sí, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Hay distintos artículos que en estos momentos tienen numeración provisional —como el 188.°, si mal no recuerdo, y otros— que tratan, en cada caso, sobre decretos de urgencia; en otros casos, sobre decretos legislativos; en otros casos, deben tratar sobre el ordenamiento de las cámaras, los tratados, etcétera. Por lo tanto, creo que aquí lo que se debería decir es, en lo que se refiere a los artículos equis, que en su momento, cuando sean numerados, van a llevar la referencia al rango que esas normas tienen y que es el rango de ley, porque en cada caso, expresamente, así se señala.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Se señala. Pero me parece que mejor los enumeramos.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Si hay consenso, es preferible hacer la enumeración. Después de "con rango de ley —coma—," poner "decretos legislativos"...

El señor PRESIDENTE.— Mientras el señor Ferrero va redactando el agregado, entramos al siguiente inciso.

Doctora Martha Chávez, dé lectura.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"5. La Acción Popular, que procede contra las demás normas legales y contra normas administrativas, cualquiera que sea la autoridad de la cual hayan emanado, cuando vulneran preceptos constitucionales o legales."

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Tiene la palabra, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: No he escuchado el parecer de mis colegas de incluir a la acción popular, a la inconstitucionalidad de los decretos y resoluciones, dentro de la inconstitucionalidad, sin distinguirla.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Cada vía separada, para cada asunto.

El señor PRESIDENTE.— Podría repetir, por favor.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Lo que se había planteado inicialmente —y hubo pronunciamientos en contra, pero no hubo votación— es: ¿por qué separar la inconstitucionalidad de una ley, a lo que llamamos inconstitucionalidad, y la inconstitucionalidad de un decreto, a lo que le llamamos acción popular, cuando en el fondo las dos cosas son inconstitucionalidades?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— A ver si me dejo entender. Yo entiendo que la acción popular se puede iniciar cuando un decreto es ilegal, cuando va contra una ley; pero, además, por ser ilegal, está incumpliendo el precepto constitucional. Es decir, siempre lo ilegal va a ser inconstitucional.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Eso es lo que yo decía: siempre lo ilegal va a ser inconstitucional.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Desde luego. Pero resulta que no siempre todo lo que sea inconstitucional va contra una ley. Esto puede ser un nivel de análisis distinto, porque es solamente por segundo motivo que es anticonstitucional: no va contra una norma expresa de la Constitución, sino que va contra una norma de una ley. Y van a ser más los casos, y van a ser más dispersos y más puntuales, lo cual, probablemente, exige un procedimiento diferente.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Usted debe saber, Presidente, que, de todas las acciones de garantía, hoy en día, en el país, la menos utilizada es la acción popular. Y es la menos utilizada no por lo que están pensando algunos que sonríen desde ahora, sino porque la de amparo se la ha llevado de encuentro, sobre la base de las interpretaciones judiciales. Y muchos han recurrido a la de amparo en vez de recurrir a la de acción popular. Y los jueces lo han estado interpretando así. Pero, en fin...

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿No será porque el procedimiento de la acción de amparo es más fácil que el procedimiento de la acción popular?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No. La acción popular se ha reglamentado recién hace tres años. Recién ha salido la Ley Procesal de la Acción Popular.

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que aprueben el inciso 5), que norma la acción popular, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, Samuel Matsuda, Fernando Olivera, Henry Pease y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (de la señora Martha Chávez). Aprobado, por 5 votos a favor y 1 en contra.

Tiene la palabra, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, ¿lo que se ha votado es la propuesta del señor Ferrero de unificar la inconstitucionalidad?

El señor PRESIDENTE.— No. La propuesta que fue formulada.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Entonces, solicito rectificación. Dejo constancia de mi voto a favor de la propuesta. Pensé que se estaba votando la propuesta del señor Ferrero para unificar la acción de inconstitucionalidad con la acción de amparo.

El señor PRESIDENTE.— Correcto. Un voto más a favor.

En consecuencia el inciso 5) es aprobado por 6 votos a favor (de los señores Carlos Ferrero, Samuel Matsuda, Fernando Olivera, Henry Pease, César Fernández y de la señora Martha Chávez) y ninguno en contra.

Inciso 6), doctora Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"6. El Recurso de Casación, que procede contra las sentencias con autoridad de cosa juzgada de la Corte Suprema que han sido dictadas vulnerando preceptos constitucionales o legales. Este recurso se interpone ante la Sala Constitucional de dicha Corte."

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Tiene la palabra, señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que aquí, en la segunda parte de este inciso, hay un grave problema. Va a ocurrir que, en todos los casos, quienes se consideren lesionados —y eso va a ser en muchísimos juicios— acudan ante la Sala Constitucional y recarguen el trabajo de ésta planteándole recursos de casación.

Creo que este recurso debiera ser ejercitado ante la respectiva Sala, y esta Sala debiera calificar el recurso; y si no es otorgado en vía de queja, na-

turalmente, podría acudir ante la Sala Constitucional. Pero pudiera ser que la propia Sala, al encontrar que es improcedente, lo declare sin lugar; y ahí terminó todo.

Ya en la ley se establece que para acudir en vía de queja habrá que satisfacer ciertos requisitos, por ejemplo, multas, etcétera; entonces, ya lo pensará dos veces la parte en ejercitar el recurso y en recargar innecesariamente la Sala Constitucional.

Por eso, creo que el recurso de casación debe interponerse ante la respectiva Sala de la Corte Suprema, que lo califica. Y en vía de queja, en caso de ser denegado, podrá acudirse ante la Sala Constitucional. Esto, para evitar que cualquiera plantee este recurso —y esto sería un abuso generalizado—, porque en todos los casos terminados en una Sala de la Corte Suprema se plantearía recurso de casación.

Me parece que hay que establecer un filtro —y éste no puede ser otro que la calificación por la propia Sala— y la posibilidad de acudir en queja en caso de ser denegado, pero cumpliendo los requisitos de ley.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Olivera.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Olivera, ¿me permite una interrupción?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Sí. Voy a ser muy breve, y luego le concedo la interrupción, señor Ferrero.

Solicito que la segunda parte de este inciso, señor Presidente, a manera de cuestión previa, respecto al procedimiento ante quién se interpone el recurso de casación —en este caso, ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema—, sea reservada. Esto es una cuestión previa, porque eso ya es un adelanto de organización si es que va a desaparecer el Tribunal de Garantías Constitucionales, u otra denominación que se le quiera dar. Precisamente, una de las materias de su competencia era la de conocer los recursos de casación contra las sentencias que expedía la Corte Suprema, los fallos como cosa juzgada.

Le concedo la interrupción al doctor Ferrero.

El señor PRESIDENTE.— Bien. Antes de continuar, aceptaríamos retirar esa última parte, sujeta a cuando discutamos el tema de Tribunal o Sala. De tal manera que téngase por reservado el agregado.

Puede hacer uso de la palabra el señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El señor Cáceres tiene muy buena memoria. Sólo quiero anticipar que en teoría constitucional no se acepta que una Sala de la Corte Suprema revise a otra Sala de la Corte Suprema, aun cuando se llame Sala Constitucional. Eso no se acepta, pero lo podemos debatir en su momento... porque no es posible que los jueces se juzguen en su mismo nivel.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sin embargo, señor Presidente, cuando se trata de juicios contra los altos funcionarios de la nación, hay una primera instancia, como ha ocurrido en el caso de Alan García. La primera instancia fue la Segunda Sala Penal —me parece—, y la Primera Sala Penal obró de segunda instancia. De tal manera que esto ha funcionado no solamente en este caso, sino en muchos otros. En consecuencia, ha habido una primera y segunda instancia dentro de la Corte Suprema; y así lo contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial actualmente vigente.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— ¿Una interrupción, doctor Cáceres?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Y en los casos de prevaricato también pueden ser objeto los miembros de salas supremas. Entonces, no es correcto lo que señala el señor Carlos Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No. Yo estoy hablando de la doctrina. Estamos escuchando al doctor, porque un juez no puede juzgar a sus pares.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Eso, en la doctrina. Evidentemente, no se ha respetado entonces en la práctica ni en la legislación peruana, porque acá sí tenemos casos de prevaricato contra salas supremas, y que son objeto de estudio y pronunciamiento por parte de las propias salas supremas.

Gracias, doctor Cáceres.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— En consecuencia, señor Presidente, creo que está bien reservada la parte final de este dispositivo para el momento en que tengamos que

pronunciarnos sobre la forma como se franquea el recurso de casación.

El señor PRESIDENTE.— ¿Alguna otra intervención?

Al voto. Los señores congresistas que aprueben el inciso 6) en su primera parte, con reserva de la segunda parte del tema de la Sala de la Corte Suprema, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Róger Cáceres, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Aprobado, por 6 votos a favor.

Pasemos al inciso 7.

Tiene la palabra el señor Henry Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Antes de este punto, habría, después del artículo sobre acción popular en la propuesta que he hecho mía, un artículo que no tiene esta propuesta. No sé si se verá al final o se verá acá. Es sobre los conflictos de competencia o atribuciones.

El señor PRESIDENTE.— Lo veríamos al final del articulado, señor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— En todo caso, al final de los incisos, después de la acción de cumplimiento.

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Dé lectura, por favor, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"7. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a hacer efectivo el cumplimiento de una norma legal o de un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar."

El señor PRESIDENTE.— ¿Algún congresista desea hacer el uso de la palabra sobre el tema? Si no hay ninguna intervención, lo someteremos al voto.

Los señores congresistas que aprueben el inciso 7), a que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Perdón, había un párrafo adicional. "Una ley orgánica..."

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Yo tenía una propuesta que iría antes del párrafo.

El señor PRESIDENTE.— Correcto, la propuesta del señor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— La propuesta, Presidente, es un inciso y un párrafo. El inciso vendría a ser el número 8): "Los conflictos sobre las competencias o atribuciones asignadas por la Constitución que se susciten entre los órganos constitucionales del Estado, así como los que se presenten entre los gobiernos regionales y locales o los de éstos entre sí."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Perdón. ¿Me da una interrupción?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Sí.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Está incompleta la redacción, porque al comienzo dice: "Son garantías constitucionales: [...] Los conflictos sobre las competencias..."

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Tendría que ser: "La acción contra los conflictos..."

No tiene un nombre específico, pues.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— "Acción de competencia".

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— "Acción de competencia" podría ser.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— "Acción de competencia respecto de los compromisos".

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Es que todo esto tiene que ver con problemas de funciones entre partes. El doctor Cáceres propone que se le dé un nombre a la acción. "Acción de competencia" puede ser.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Son contiendas de competencia.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Son contiendas de competencia. Podría ser la expresión "las contiendas de competencia". Diría: "Son garantías constitucionales: [...] Las contiendas de competencia o atribuciones asignadas por la Constitución que se susciten entre los órganos constitucionales del Estado, así como los que se

presenten entre los gobiernos regionales y locales o los de éstos entre sí."

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Es que más que una acción es un tema respecto del cual puede pronunciarse quien debe dirimir la constitucionalidad. Pero no es una acción en sí; o sea, no es una garantía, sino que tiene que ser materia de aquello sobre lo cual puede pronunciarse.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Bueno, lo que podría hacerse es no colocarse en esta parte, sino en el momento de llegar al Tribunal o a la Sala Constitucional y, al definir sus funciones, ponerla como función de la Sala o del Tribunal.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— ¿Una interrupción, señor?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Sí.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— O también en el capítulo que trate de gobiernos regionales, de gobiernos locales, se puede establecer allí alguna norma.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— No, porque no es solamente a los gobiernos regionales o locales; es a todos los órganos.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— ¿Me puede repetir su propuesta, señor Pease, por favor?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— La propuesta sería, si no encaja como una garantía constitucional, que se coloque como función del Tribunal o función de la Sala Constitucional. Cuando se vaya a poner más adelante, por ejemplo, que el Tribunal Constitucional o la Sala Constitucional conoce la acción de inconstitucionalidad, conoce la acción popular, etcétera, poner una última que diga: "resolver los conflictos sobre las competencias y atribuciones". Ésa podría ser una manera.

Es muy importante, para la lógica de la articulación de la estructura del Estado, que esto funcione.

El señor PRESIDENTE.— Bien. Estaría sujeto a una redacción para someterla a...

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ... a un agregado al artículo posterior, cuando se vean las funciones del Tribunal o de la Sala.

El señor PRESIDENTE.— Queda pendiente, entonces.

Sí, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que es necesario incluir dentro de las garantías constitucionales una que está en la legislación, pero que no está elevada en forma expresa como garantía constitucional. Es aquella que consiste en la obligación del juez de dar prioridad a lo constitucional sobre lo legal, y lo legal sobre otras normas de inferior jerarquía.

Una redacción para ello podría ser ésta: "Son garantías constitucionales..."

Pero como acción, como garantía constitucional expresa. Dentro de esta relación de garantías estamos preparando también, por ejemplo, la del recurso de casación, que ya está en lo que concierne al Poder Judicial.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Una interrupción, doctor.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Es que, en realidad, este membrete de "garantías constitucionales" se refiere más bien a acciones. Pero la prioridad que le puede dar el juez, cuando tenga un asunto de su conocimiento y en donde esté en conflicto una norma constitucional con una norma legal, no es una acción, y tampoco es una garantía constitucional. Eso, además, ya está establecido, ya lo hemos puesto en otro punto. De tal manera que no responde a que el juez tenga que dar prioridad. Además, eso es obvio: está en la Ley Orgánica, está en la Constitución, está en otras partes; pero no en las garantías constitucionales.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— De todas maneras, señor Presidente, quisiera que conste en el acta la propuesta que voy a hacer, en el sentido de que debiera incluirse un inciso —sea el 8) o el 6), según el orden que se esté siguiendo— con la redacción siguiente: "Son garantías constitucionales: [...] La priorización constitucional y legal que de oficio o a petición de parte se ejerce, dentro de cualquier procedimiento judicial, respecto de normas de inferior jerarquía."

El señor PRESIDENTE.— Bien. Queda registrado en el acta.

Señor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Falta un párrafo que está ahí y otro que yo propongo.

El señor PRESIDENTE.— El párrafo que falta, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas."

El señor PRESIDENTE.— ¿Alguna observación al texto?

Al voto. Los señores congresistas que aprueben el segundo párrafo del inciso 7), a que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Veamos los agregados.

Tiene la palabra, señor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— El agregado que propongo dice: "El ejercicio de los procesos de hábeas corpus y amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el artículo 231.°. Cuando se interpusiera una acción de esta naturaleza en relación a uno de los derechos suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examinará la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo adoptado."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Acabamos de votar un texto que dice: "Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías"; y acá vamos a decir: "El ejercicio de los procesos de hábeas corpus".

Creo que un derecho constitucional no se considera restringido mientras expresamente la Constitución no lo restrinja. De tal manera que, si no hay restricción expresa para el ejercicio de estos derechos, mal podríamos aclarar que se ejercitan todo el tiempo, aun cuando haya...

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Me permite una interrupción?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí, con todo agrado.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Justamente, hay veces en que la manera de ponerlo es la forma de impedir que así se interprete; y esto tiene relación con la experiencia.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero, en todo caso, eso tendría que ir regulado en la ley orgánica. Me parece que es de casuística el interpretar y aplicar el dispositivo que propone el señor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Es muy importante en términos de defensa de derechos.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— He concluido.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra, señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: La propuesta del señor Pease tiene una significación que es diferente a la que se puede desprender si no hay una lectura cuidadosa de lo que acontece normalmente, y es que, como se suspenden esos derechos, los jueces no están aceptando los recursos.

Entonces, ¿qué ocurre? Ocurre que quien se convierte en juez es el policía. Es decir, el policía sustituye al juez y dice: "No, derecho suspendido". Ni siquiera puede ir el juez y decir: "Señor, eso que usted cree que es el derecho no es ese derecho, sino el otro". O puede decir: "Eso, señor, que usted suspende no puede contradecir una norma fundamental". Es decir, el juez es quien debe ver si, para el caso exacto, la suspensión que reclama el policía o el miembro de las Fuerzas Armadas es válida o no; quien debe resolver es el juez, y no se le debe quitar la posibilidad de ser él quien, en última instancia, diga: "No, señor. Ésa no es mi interpretación de la ley". Por eso es importante que esto sea puesto acá.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Esto es muy importante en términos de defensa de derechos humanos; y justamente la experiencia es la que lleva a esta propuesta.

El señor PRESIDENTE.— Doctora Martha Chávez, puede hacer uso de la palabra.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Mi preocupación es la siguiente: cuando haya regímenes de excepción —y, por lo tanto, están suspendidas todas o algunas libertades—, evidentemente, todo aquel que fuera objeto de esa suspensión concreta de sus libertades va a plantear una acción de amparo o una acción de hábeas corpus, esperando —en el análisis al que se ha referido Carlos Ferrero—, por lo menos, saber si le correspondía o no; porque si, además, estuvie-

ra suspendido esto, algo le pudiera caer. Entonces, yo diría que se van a llenar los órganos correspondientes del Poder Judicial o de la Sala Constitucional o del Tribunal de Garantías Constitucionales de demandas por acción de amparo o de hábeas corpus de todos aquellos que son objeto de las medidas a que se refieren los regímenes de excepción.

Por lo tanto, mi preocupación sería una cuestión práctica. Si a mí me suspenden la libertad e inviolabilidad de domicilio, por ejemplo, porque estaba en una zona convulsionada o porque impiden mi libertad de tránsito por una cuestión determinada, evidentemente que voy a ir a acción de amparo o de hábeas corpus para ver si, de repente, pues, fallan a mi favor; por lo tanto, todos van a hacer lo mismo.

Le concedo una interrupción al señor Pease; y luego al señor Cáceres, si me queda tiempo.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— La cuestión de fondo es muy simple. Por un lado, hay derechos que no se pueden suspender o que no se pueden suspender totalmente: no es lo mismo una violación de domicilio, en el sentido de entrar por causa de un operativo, que una violación de domicilio que se convirtió en permanente.

Acá lo único que se señala es que el juez examinará primero la razonabilidad de los derechos suspendidos y la proporcionalidad del acto restrictivo adoptado. Es decir, aquí estamos haciendo que sea el juez —no la última instancia— el que entre a ver esa defensa de los derechos humanos. Éste es un elemento que tiene un valor enorme, justamente, en una realidad en donde, sobre todo, saliendo de Lima y yendo lejos, se adelgaza la vigencia de los derechos. Entonces, que sea el juez y no un policía el que defina a final de cuentas.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Me había solicitado una interrupción el señor Cáceres, con la venia de la Presidencia.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, con su venia.

Creo que, en todo caso, esto debería ir en el capítulo en el que vamos a tratar el régimen de excepción. Ahí podemos determinar cuáles de estos derechos se continúan tramitando o si no se tramitan durante la aplicación de los regímenes de excepción; puesto que, además, esta adición del señor Pease se refiere a dos acciones, que son la de hábeas corpus y la de amparo.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Pero es que estamos normando acá la acción de hábeas corpus y la acción de amparo; es acá donde se debe poner.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero es en los regímenes de excepción donde vamos a determinar qué garantías constitucionales son las que se suspenden, cuáles no se suspenden y cuáles, por tanto, pueden ser materia de recurso de hábeas corpus y amparo; es ahí, en regímenes de excepción.

El señor PRESIDENTE.— Señor Ferrero, puede hacer el uso de la palabra.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Veamos este caso tan simple, que ya ha ocurrido. Se suspenden las garantías y queda sin efecto la libertad de reunión. Pero si hay personas en una iglesia, se dice: "No, como la libertad de reunión está suspendida, afuera todos". Eso no es libertad de reunión, eso es libertad de conciencia. Pero hay un debate, porque para otras personas es un debate. Entonces, hay una discusión entre el policía y los feligreses. Los feligreses dicen: "Señor, esto es libertad de conciencia"; y el policía: "No, señores, esto es libertad de reunión". ¿Quién resuelve? ¿El policía? No, señor Presidente, ahí tiene que resolver el juez. Ése es el sustento de lo que está proponiéndose acá.

El señor PRESIDENTE.— Señores, hay una cuestión previa planteada por el doctor Cáceres: que se reserve este asunto para cuando se vea, precisamente, el estado de emergencia.

Al voto. Los señores congresistas que aprueben la cuestión previa, en el sentido de dejar en suspenso esta propuesta para su discusión en el Capítulo de Regímenes de Excepción, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Un voto (del señor Róger Cáceres). Los que estén en contra. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, César Fernández y Henry Pease). Una abstención (de la señora Martha Chávez). Rechazada, por 5 votos en contra, 1 a favor y una abstención.

Señor Pease, sírvase dar lectura de su propuesta.

El señor PEASE GARCÍA da lectura:

"El ejercicio de los procesos de hábeas corpus y amparo no se suspende durante la vigencia de

los regímenes de excepción a que se refiere el artículo 231.°. Cuando se interpusiera una acción de esta naturaleza en relación a uno de los derechos suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examinará la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo adoptado."

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que aprueben la propuesta del señor Henry Pease, a que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Carlos Ferrero, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Henry Pease y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (de la señora Martha Chávez). Una abstención (del señor Róger Cáceres). Aprobado por 5 votos a favor, 1 en contra y una abstención.

Señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Estoy de acuerdo con la propuesta; solamente sugiero poner en blanco cuando se hace referencia al artículo 231.° para evitar el error.

El ejercicio de las acciones de hábeas corpus y amparo no se suspende; entonces, no es de proceso, sino de acciones.

—En consecuencia, el texto aprobado del artículo 1.° es el siguiente:

"**Garantías Constitucionales**

Artículo 1.°.— Son garantías constitucionales:

1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante la acción u omisión de parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos con ella.

2. La Acción de Amparo, que procede contra la acción u omisión de parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de un procedimiento regular.

3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra la acción u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos de información o de exigencia de rectificación o de supresión de informaciones personales a que se refieren los incisos... del artículo... de la presente Constitución.

4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas con rango de ley: leyes, decretos legislativos, leyes regionales, ordenanzas municipales, decretos de urgencia, tratados y convenios internacionales y Reglamento del Congreso.

5. La Acción Popular, que procede contra las demás normas legales y contra normas administrativas, cualquiera que sea la autoridad de la cual hayan emanado, cuando vulneran preceptos constitucionales o legales.

6. El Recurso de Casación, que procede contra las sentencias con autoridad de cosa juzgada de la Corte Suprema que han sido dictadas vulnerando preceptos constitucionales y legales.

7. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a hacer efectivo el cumplimiento de una norma legal o de un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.

El ejercicio de los procesos de hábeas corpus y amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el Artículo 231.°. Cuando se interpusiera una acción de esta naturaleza en relación a uno de los derechos suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examinará la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo adoptado."

El señor PRESIDENTE.— Bien. Señores, les ruego prestar atención a la organización de los procedimientos que estamos llevando a cabo.

A continuación, tenemos el caso especial de cuatro artículos que han quedado pendientes.

Son artículos que dejamos pendientes, de la parte introductoria, y que deberíamos abordarlos de inmediato, porque está incompleto, precisamente, el Capítulo I. Los voy a leer rápidamente.

Los que tienen ustedes son los artículos 5.°, 6.° y 7.°; y hay un 8.°, propuesto por el doctor Ferrero, que decía: "Los derechos enumerados son de aplicación aun cuando no hubiesen sido reglamentados y no serán restringidos por la ley, excepto cuando sea necesario para impedir infracción a las libertades de otras personas, para prevenir una crisis inminente, para mantener el orden social o para promover el bienestar público."

Deberíamos abordar estos cuatro artículos para poder completar lo que estaba pendiente. Pro-

pongo que mañana, a primera hora, veamos estos cuatro artículos. Luego, a las doce y media, tendremos la visita del doctor Domingo García Belaúnde, quien tratará el tema de acción de amparo y hábeas corpus, vinculado a la existencia o no del Tribunal —o sea, lo que estamos tratando—, y para que pueda absolver también algunas preguntas, con lo cual quedaría terminada esa parte. Tenemos que hacer las propuestas. No sé si...

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Y en la noche veríamos ya lo del Tribunal.

El señor PRESIDENTE.— La materia del Tribunal sería vista en la noche.

Quisiera encargar, más bien, a una subcomisión la propuesta correspondiente.

Tiene la palabra, señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Propongo que intercambiemos ideas mañana, en el lapso que hay entre la discusión de estos temas —que deben terminarse en no más de una hora— y la presentación de la exposición. Antes de encargar a una comisión, quizás, en una reunión especial —no necesariamente pública, sino con un grupo de trabajo, para los que quieran asistir—, podemos reunirnos para tratar este tema y podríamos uniformar criterios antes de las doce y media, pues eso no se va a votar hasta la tarde.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, ¿cuál es la propuesta concreta?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Luego de terminar de discutir mañana estos cuatro puntos, pasar a una reunión informal de trabajo entre los que deseen asistir, básicamente, para ver si es Sala o Tribunal.

El señor PRESIDENTE.— No. Es que tenemos dos posiciones muy definidas. Hay una posición que propone el Tribunal, que es lo que está presentando el grupo representado por el doctor Pease; y la propuesta de Nueva Mayoría-Cambio 90, que propone la Sala. Así que no hay más alternativas, salvo que podamos llegar a un punto de conciliación.

En el fondo, el propio retiro del doctor Chirinos Soto está explicitando el hecho de que la solución que se está presentando es una solución intermedia; vale decir, muy razonable, en el sentido de que se mantiene el Tribunal de Garantías, pero incorporado dentro de la Corte Suprema, con el objeto de fortalecer al Poder Judicial, básicamente, como argumento fundamental. Pero no se trata de suprimir el Tribunal. Eso es lo que ha originado su retiro.

En consecuencia, aquí habría una posición de acercamiento con la posición del doctor Pease. No sé si podríamos hacer un esfuerzo para centrar esta posición y que sea de unificación.

Tiene la palabra el señor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— No tengo duda de que lo más importante es la función, y la distribución se adapta a la función.

Pero yo recomendaría, si viene Domingo García Belaúnde, por ejemplo, procesar una discusión con él. Él es uno de los integrantes de la institución que me ha proporcionado su propuesta. Pero creo que éste es uno de los puntos en los cuales se va a cuestionar más el proyecto, porque se planteó y se consideró un avance. Todas las críticas al Tribunal de Garantías no han sido hechas por sí mismo, sino por la forma en que estaba conformado, por la forma en que actuó, etcétera. En todo caso, hay que ver los pros y los contras. Yo creo que eso es importante.

Mi único problema es que tengo que cumplir, por un lado, este compromiso con el Colegio de Abogados; y, por otro lado, ya tengo la citación de la Comisión de Descentralización para fundamentar a las doce y media el capítulo que les he repartido sobre descentralización. Esto quiere decir que, si el señor Domingo García Belaúnde viene a las doce y media —salvo que eso se retrase, porque tienen tres proyectos anteriores—, no tengo manera de estar en dos lados a la vez.

El señor PRESIDENTE.— La exposición del doctor García Belaúnde va a ser desde las doce y media hasta la una y media; o sea, va a estar una hora.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Yo voy a hacer todo lo posible por convencer a la Comisión de Descentralización de que se demore un poquito más para tratar de estar acá.

El señor PRESIDENTE.— Eso nos condiciona, fundamentalmente, el trabajo de mañana por la tarde.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Ya no. Después de eso se puede votar en la tarde: se hace una síntesis y la votación.

El señor PRESIDENTE.— Pero sobre la base de un proyecto.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Claro. Es que eso es lo que se puede hacer después de la una y media. Eso es lo que decía el doctor Ferrero.

El señor PRESIDENTE.— Correcto. En caso de que eso no pueda ser posible, sugeriría entonces que por la tarde pasemos a otro tema, porque no podemos prever el resultado.

Bien. Entonces, mañana comenzamos...

Bueno, ya tenemos el tema de Economía, que está esperando hace tiempo. Mañana se va a repartir. Lo repartiríamos mañana, en la mañana, y lo trataríamos en la tarde. Podríamos tratarlo al día siguiente.

Por eso, lo importante es llevar...

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— ¿No va a haber sesión en la noche?

El señor PRESIDENTE.— No, no. Tiene que haber sesión en la noche. ¿Cómo vamos a suspender la sesión? Después se nos acostumbra el personal.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— ¿Qué trataríamos, señor?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Pasamos a otro proyecto, en todo caso.

El señor PRESIDENTE.— Bien, despacharíamos, entonces, los proyectos que tenemos pendientes. Eso está bien. Conforme.

Entonces, el orden de mañana es los cuatro artículos que tenemos pendientes y, en la noche, el Tribunal si es que llegamos a un consenso; de lo contrario, quedaría diferido y entraríamos a los temas pendientes, repartimos sobre el régimen económico y se comienza a ver el día miércoles.

Se levanta la sesión.

—A las 21 horas y 57 minutos se levanta la sesión.

Por la Redacción:
Carlos Humberto Camba Barreto.

43.ª SESIÓN
(Matinal)

MARTES 13 DE ABRIL DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se aprueba el Acta de la 39.ª sesión.— Continúa el debate de reformas a la Constitución, en el tema de garantías constitucionales, y se aprueba el artículo 5.°, contenido en el Proyecto N.° 70/93-CCD, referido a la jurisdicción supranacional en materia de los derechos consagrados en la Constitución.— Con modificaciones, se aprueba el artículo 6.°, que norma la aplicación extensiva de los derechos y garantías constitucionales a las personas jurídicas.— Se aprueba el artículo 7.° de la ponencia original, respecto a la no exclusión de los demás derechos que la Constitución garantiza; seguidamente, se aprueba un párrafo adicional al artículo 7.°, propuesto por el señor Carlos Ferrero Costa, referido a que los derechos enunciados son de aplicación aun cuando no hubiesen sido reglamentados.— Se acuerda utilizar la frase "ejercicio abusivo del derecho" en reemplazo de "abuso del derecho".— Se aprueba por unanimidad la reconsideración, propuesta por el señor Enrique Chirinos Soto, para suprimir el inciso 6) del artículo 4.° de la ponencia original, referido al recurso de casación.— A continuación, la Comisión recibe, en calidad de invitado, al señor Domingo García Belaúnde para que exponga acerca de las garantías constitucionales y del órgano de control de éstas.— Se suspende la sesión.

—A las 10 horas y 18 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura, se pasa lista, a la que contestan los señores congresistas Carlos Ferrero Costa, Róger Cáceres Velásquez, Víctor Joy Way Rojas, Pedro Vílchez Malpica, Lourdes Flores Nano, Enrique Chirinos Soto, José Barba Caballero, César Fernández Arce y Gonzalo Ortiz de Zevallos Roédel (accesitario).

Excusaron previamente su tardanza las señoras Lourdes Flores Nano y Martha Chávez Cossío, así como el señor Henry Pease García, quienes se hicieron presentes a las (10:25), (13:00) y (12:30), respectivamente.

Iniciada la sesión, se incorporaron los señores Fernando Olivera Vega (11:15), los accesitarios Guillermo Ysisola Farfán (10:40) y Manuel Moreyra Loredo (10:50).

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se abre la sesión.

En observación el Acta de la 39.ª sesión, celebrada el 5 de abril del presente año. Si ningún señor congresista formula observaciones al Acta, se dará por aprobada. (Pausa). Aprobada.

Aprobada.

Continúa el debate de reformas a la Constitución, en el tema de garantías constitu-

cionales, y se aprueba el artículo 5.°, contenido en el Proyecto N.° 70/93-CCD, referido a la jurisdicción supranacional en materia de los derechos consagrados en la Constitución

El señor PRESIDENTE.— Ayer nos quedamos en el tema relativo al artículo 5.° propuesto, que dice lo siguiente: "Agotada la jurisdicción interna, quien se considera lesionado en los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que es parte el Perú".

Si no hay observaciones al artículo, siendo una norma ya vigente, y por su importancia, sobre todo en materia de derechos humanos, pasaríamos a votación.

Al voto. Los señores congresistas que aprueben el texto propuesto del artículo 5.° se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 5.°.—** Agotada la jurisdicción interna, quien se considera lesionado en los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que es parte el Perú."

Con modificaciones, se aprueba el artículo 6.° de la ponencia original, que norma la aplicación extensiva de los derechos y garantías constitucionales a las personas jurídicas

El señor PRESIDENTE.— "Artículo 6.°.— Los derechos y garantías fundamentales rigen también para las personas naturales extranjeras y para las personas jurídicas nacionales y extranjeras, en cuanto les son aplicables."

Aquí hay una modificación del texto actual para que las garantías y derechos incluyan no solamente a las personas jurídicas nacionales, sino también a las extranjeras, aspecto que había sido omitido en la Constitución del 79.

Doctor Ortiz de Zevallos, ¿está usted de acuerdo con la propuesta?

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Estoy de acuerdo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Efectivamente, en la Constitución vigente se incurrió en el contrasentido de excluir a las personas jurídicas extranjeras. Me parece que no se necesita restablecer el principio de la igualdad: la ley es universal. Es inútil ese artículo. Mi propuesta es para que se elimine ese artículo.

El señor PRESIDENTE.— Bueno, la eliminación del artículo, señor Chirinos, daría la impresión de que los derechos y garantías fundamentales rigen sólo para las personas naturales. Por lo tanto, en todo caso, lo que podríamos señalar es que rigen para las personas naturales y para las jurídicas, en cuanto les son aplicables; con lo cual, quedarían comprendidas las personas jurídicas nacionales y extranjeras.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Correcto. Entonces, que no se diga "para las personas naturales", sino "para las personas jurídicas, en cuanto les son aplicables".

El señor PRESIDENTE.— Correcto. Entonces, diría: "Los derechos y garantías fundamentales rigen también para las personas naturales..."

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El "también" es suficiente: "rigen también para las personas jurídicas", puesto que rigen para las naturales.

El señor PRESIDENTE.— Perdón, pero el artículo está referido a las personas jurídicas.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Correcto. Por eso: "rigen también para las personas jurídicas"; es decir, rigen para las personas naturales y también para las jurídicas. A eso viene el "también".

El señor PRESIDENTE.— Claro, sin hablar de las personas extranjeras.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Para nada.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar el texto siguiente: "Los derechos y garantías fundamentales rigen también para las personas jurídicas, en cuanto les son aplicables".

Los señores congresistas que aprueben el texto del artículo 6.°, al que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 6.°.—** Los derechos y garantías fundamentales rigen también para las personas jurídicas, en cuanto les son aplicables."

Se aprueba el artículo 7.° de la ponencia original, respecto a la no exclusión de los demás derechos que la Constitución garantiza; seguidamente, se aprueba un párrafo adicional al artículo 7.°, propuesto por el señor Carlos Ferrero Costa, referido a que los derechos enunciados son de aplicación aun cuando no hubiesen sido reglamentados

El señor PRESIDENTE.— "Artículo 7.°.— La enumeración de los derechos reconocidos en este Capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que derivan de la dignidad del hombre, del principio de soberanía del pueblo y de la forma democrática y republicana de gobierno."

¿Alguna observación sobre el texto? Si no hay observación al texto, pasamos a votación.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Hay un añadido al artículo 7.° pedido por el doctor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— "Los derechos enumerados son de aplicación aun cuando no hubiesen sido reglamentados y no pueden ser contradichos por la ley".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No entiendo esa segunda parte.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El propósito es que los derechos enunciados sean de aplicación aun cuando no hubiesen sido reglamentados...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Correcto.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— ... y no pueden ser contradichos por la ley.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Esa parte no la entiendo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Significa que no puede haber una ley contra los derechos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Esa ley sería inconstitucional.

El señor PRESIDENTE.— El agregado sería el siguiente: "Los derechos enunciados son de aplicación aun cuando no hubiesen sido reglamentados".

¿Alguna intervención al respecto? Si no hay ninguna intervención, lo someteremos al voto.

Los señores congresistas que aprueben el agregado como segundo párrafo del artículo 7.° aprobado se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto sancionado es el siguiente:

"**Artículo 7.°.—** La enumeración de los derechos reconocidos en este Capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que derivan de la dignidad del hombre, del principio de soberanía del pueblo y de la forma democrática y republicana de gobierno.

Los derechos enunciados son de aplicación aun cuando no hubiesen sido reglamentados."

Se acuerda utilizar la frase "ejercicio abusivo del derecho" en reemplazo de "abuso del derecho"

El señor PRESIDENTE.— Hay algunos puntos pendientes.

El doctor Ayasta, profesor universitario, sugiere cambiar la expresión "abuso del derecho" que venimos utilizando por la de "ejercicio abusivo del derecho", que, en su opinión, es más apropiada y que, incluso, ha sido recogida por el Código Procesal Civil. Parece más apropiado el término, aunque el otro tiene la carga histórica. Pero no hay un abuso del derecho propiamente dicho, sino un ejercicio abusivo del derecho. Ésta es la propuesta del doctor Julio Ayasta, que pongo a consideración de los miembros de la Comisión.

Tiene la palabra, señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Yo creo que, efectivamente, la propuesta que sugiere el doctor Julio Ayasta Gonzales es acertada, porque, en realidad, si nosotros analizamos la sustancia de lo que significa el abuso del derecho, éste es la negación del derecho. De tal manera que lo más apropiado no es hablar del abuso, sino del ejercicio abusivo del derecho. Por tanto, estoy de acuerdo.

El señor PRESIDENTE.— ¿Alguna otra intervención sobre la materia?

Bien, se va a votar. Los señores congresistas que aprueben el cambio del término "abuso del derecho" por el de "ejercicio abusivo del derecho" se

servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de la señora Lourdes Flores y de los señores César Fernández, Róger Cáceres, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez y Víctor Joy Way). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Abstenciones. Una (del señor Carlos Ferrero). Aprobado por 6 votos a favor y una abstención.

En consecuencia, se modificará la redacción de aquellos artículos en los que conste la expresión "abuso del derecho", cambiándola por la de "ejercicio abusivo del derecho".

Se aprueba por unanimidad la reconsideración, propuesta por el señor Enrique Chirinos Soto, para suprimir el inciso 6) del artículo 4.° de la ponencia original, referido al recurso de casación

El señor PRESIDENTE.— El siguiente tema al que ingresamos es el relativo a si debe existir o no un Tribunal de Garantías Constitucionales; o si estas funciones deben ser más bien propias de una sala de la Corte Suprema.

La propuesta formulada por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 consiste en que las funciones que tenía el Tribunal de Garantías Constitucionales las asuma, en principio y en su totalidad, una sala especializada de la Corte Suprema.

Los argumentos dados han sido, primero, la necesidad de fortalecer el Poder Judicial; segundo, el hecho de que la experiencia ha demostrado que el Tribunal no contó con el apoyo del ámbito social y jurídico ni con el apoyo de una experiencia rescatable, no obstante los grandes e importantes esfuerzos que realizaron varios de los distinguidos miembros de la magistratura que estuvieron en el Tribunal. La tercera razón es económica: la necesidad de reducir, en parte, gastos que pueden ser excesivos, multiplicando funciones jurisdiccionales. Ésta no es una razón vital, pero es una razón adicional.

Finalmente, está el hecho de que países latinoamericanos que han comenzado a experimentar con este modelo, incluso copiándolo del modelo peruano, como es el caso de Colombia, viven en una situación similar a la nuestra; vale decir, observan que el comportamiento del Tribunal y las fricciones con el Poder Judicial se intensifican, reduciendo la capacidad operativa del propio Poder Judicial.

De la lectura de informaciones y diálogos con juristas colombianos, se deduce que ellos no están satisfechos con la modificación que han hecho. No obstante esto —por supuesto, se trata de situaciones límites en las que puede ser también una fórmula como otra, y en las que todo, en realidad, depende de la calidad de las personas que ocupen esos puestos—, tenemos que hacer una elección. Y nosotros hemos optado por proponer la fórmula de incorporarlo en el Poder Judicial.

Entonces, sobre este tema, vamos a abrir un debate, que será amplio, por supuesto. Vamos a recibir hoy día la visita del doctor Domingo García Belaúnde, quien tratará el tema de hábeas corpus y acción de amparo, y también podrá contestar a algunas preguntas referidas a dicho tema. De tal manera que abrimos el debate sobre la materia.

Puede hacer uso de la palabra el señor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: Los ex decanos del Colegio de Abogados hemos propuesto que sea la Corte Suprema. Que se forme una sala integrada por nueve miembros, que a su vez pueden ser magistrados de otras salas; pero que, cuando se reúnan para actuar a nivel constitucional, sean nueve los integrantes. Así lo ha propuesto el Colegio de Abogados.

El señor PRESIDENTE.— ¿Dentro de la posibilidad de que esté incorporado en el Poder Judicial?

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Sí, claro.

El señor PRESIDENTE.— Perfecto.

Yo creo que es posible llegar a un punto de conciliación —tal vez, multipartidario— en un asunto de gran importancia nacional, como es una Sala o Tribunal que garantice el cumplimiento de la constitucionalidad. En ese sentido, la posición de la Alianza es sumamente flexible, con el propósito de que la composición de esta Sala dé las garantías suficientes.

La propuesta básica es incorporarla en el Poder Judicial, pero la integración de esta Sala está sujeta a las posibilidades de que logremos un entendimiento que, ojalá, sea multipartidario; porque, en definitiva, lo que va a dar garantías de estabilidad, de seguridad, es que tengamos un Tribunal de Garantías Constitucionales o una Sala de Garantías Constitucionales en la que todos creamos, ¿no es cierto? Entonces, invito a los miembros de la Comisión a que todos hagamos un esfuerzo por conciliar criterios y por llegar a una integración que sea absolutamente transparente.

Puede hacer uso de la palabra la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Yo creo que, efectivamente, la experiencia que hemos vivido de vigencia de la Constitución con relación al Tribunal de Garantías Constitucionales no ha sido la mejor.

Creo que nadie está satisfecho con lo que fue concebido como un órgano concentrado de control constitucional que, en efecto, no ha funcionado a su real nivel; en un tiempo, porque contra lo que aspirábamos muchos, que determinadas normas pudieran en efecto ser declaradas inconstitucionales, su sistema de votación —el hecho de que no pudieran alcanzar nunca los votos necesarios— hizo de ese Tribunal de Garantías Constitucionales un tribunal, desde mi punto de vista, frustrante, que en su primera etapa no cumplió una tarea de control constitucional. Y vaya que creo que habían normas en las que la palabra del Tribunal hubiera sido realmente valiosa.

Luego viene una segunda etapa, una etapa lamentable de politización. Desgraciadamente, en nuestro concepto, la forma como se designaba a los magistrados hizo que, por la vía de la infiltración aprista en el Poder Judicial, por su propio dominio sobre el Parlamento en una etapa reciente y, a su vez, por el nombramiento de magistrados que venían del Poder Ejecutivo por un período largo de tiempo, se copara políticamente el Tribuna de Garantías Constitucionales, distorsionándose, en consecuencia, su función.

Y la última etapa —en la que se decía, frente a la falta de producción, que ahora estamos produciendo—, efectivamente, los fallos últimos, en algunos de los casos, estaban cargados de intencionalidad política. Estas dos experiencias, sin embargo, creo que no nos deben llevar a suprimir el órgano constitucional.

¿Qué es lo que nosotros proponemos en este debate? Nosotros proponemos, señor Presidente, dividir las garantías constitucionales en un tratamiento diferente. Somos conscientes de que aquello que es propiamente jurisdiccional —todo lo es, pero me refiero a aquello que supone resolución del caso concreto; vale decir, acción de amparo, acción de hábeas corpus; ahora se ha incluido el hábeas data—, es decir, aquello en lo que un ciudadano se ve vulnerado en su derecho constitucional, debe dar lugar a un procedimiento que se agote en el propio Poder Judicial.

Hemos conversado algo la semana pasada, y creo que es un tema que valdría la pena retomar; es decir, establecer un trámite procesal en virtud del cual las acciones de amparo, de hábeas corpus o de hábeas data se inicien a nivel de la Corte Superior, se tramiten por el juez de primera instancia —será éste el que dicte la medida cautelar— y que luego haya un recurso ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema, con lo que queda agotada la jurisdicción interna.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Cómo es el trámite, doctora Lourdes Flores?

La señora FLORES NANO (PPC).— Se inicia ante la Corte Superior; se presenta el trámite, que lo realiza el juez de primera instancia —en lo civil, si es un recurso de amparo, o en lo penal, si es un hábeas corpus—, resuelve la Corte y luego hay una apelación ante la Corte Suprema.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿De segunda y última instancia?

La señora FLORES NANO (PPC).— De segunda y última instancia.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sobre eso hay algo interesante: anoche se ha aprobado una resolución —un inciso fantástico— que establece que contra la cosa juzgada procede el recurso de casación. Entonces, no hay cosa juzgada. Yo no sabía que contra la cosa juzgada procede recurso de casación.

La señora FLORES NANO (PPC).— Entiendo que se ha planteado una reconsideración, y lo acompañaremos en ese tema. Me parece también una fórmula inadecuada.

Entonces, Presidente, nuestra primera propuesta es lo que son acciones de garantía, en las que está en juego el derecho individual de alguien; vale decir, para las acciones de amparo, hábeas corpus, hábeas data, que el trámite sea superior: trámite por primera instancia, sentencia de primer nivel, al nivel de la Corte Superior, y apelación a la Corte Suprema.

La acción popular es una garantía que también tiene trámite propio, había una propuesta sobre ello. Creo que también debe iniciarse en la Corte Superior, tramitarse y resolverse a nivel de la Corte Suprema.

Por consiguiente, descargamos el tema procesal de mayor carga, eliminamos la competencia del Tribunal Constitucional para conocer en casación y eliminamos este plan del envío y del reenvío.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Una interrupción.

La señora FLORES NANO (PPC).— Con el mayor gusto, doctor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo estoy en perfecto acuerdo con la doctora Lourdes Flores. Sin embargo, también la Corte Suprema, al conocer el recurso, puede encontrar defectos de procedimiento. En ese caso ha funcionado el recurso de casación; pero regresa el recurso a la Suprema para que ésta decida, si es que dice, por ejemplo, que faltó dictaminar en...

La señora FLORES NANO (PPC).— Ahí falla casando la resolución y anulando el proceso. Sin embargo, señor Presidente, creo que en esto podríamos coincidir.

Pero nosotros —y ésta es una diferencia con la propuesta que está en la Mesa— sí creemos que debe mantenerse un Tribunal Constitucional para dos funciones. Le ruego, en este punto, encontrar la diferencia en los otros casos.

Nosotros creemos que el Tribunal Constitucional debe subsistir para dos específicas funciones: primero, para la declaración de inconstitucionalidad de las leyes. ¿Por qué razón la debemos mantener? Porque, en el fondo, la inconstitucionalidad de las leyes es la potestad de un suprapoder. No nos parece que debe ser el órgano de la propia Corte Suprema, que es uno de los poderes del Estado, el que debe calificar la constitucionalidad o no de la norma.

El sentir de una jurisdicción concentrada en aquellos países que han establecido un Tribunal Constitucional es, en efecto, crear un tribunal suprapoder, cuyo origen incluso es un origen que nace de los poderes del Estado. Por eso es que el Poder Ejecutivo nombra gente; por eso es que el Poder Legislativo nombra; por eso es que el Poder Judicial nombraba.

Desgraciadamente, nuestra experiencia nos hace ver que esa forma de nombramiento no ha sido la mejor, pero creo que no debe desaparecer el criterio de este órgano —más allá de los poderes— para dos materias: la inconstitucionalidad, repito, y, en segundo lugar, el conflicto de competencia.

Cuando el señor Valle-Riestra, en la Constituyente del año 79, propuso el Tribunal de Garantías Constitucionales, le asignó como seis o siete funciones —él creía, por supuesto, que debería revisar en casación, etcétera—, pero no agregó una que nos parece un error no haberla consignado en la Constitución del 79, que es la de resolver los conflictos de competencia.

Esto va a ser particularmente importante cuando veamos los otros órganos descentralizados del Estado, cuando analicemos los gobiernos locales, cuando analicemos los gobiernos regionales. Alguien tiene que ser capaz de controlar las competencias y ser el ordenador de eso que la Constitución establece.

El doctor Chirinos me solicita una interrupción, que le concedo.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Eso —perdone la acotación— se discutió mucho y se debatió. Los doctores Ramírez del Villar y Javier Valle-Riestra querían que el Tribunal dirimiese los conflictos de competencia entre el Gobierno Central y los gobiernos regionales. Nos opusimos —yo me opuse, vigorosamente—, porque ahí sí es el máximo poder del Estado. Si Arequipa se pelea con el Gobierno Central de Lima, ¿quién manda? El Tribunal de Garantías. Y eso es acabar con toda la institucionalidad democrática.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Yo no creo eso; porque si nosotros somos capaces —como espero que lo hagamos cuando discutamos la organización territorial del Estado— de asignar claramente —tarea que corresponde a una Constitución— los roles de cada uno de los poderes, entonces el conflicto tendrá que ser mínimo. Yo espero —y hemos trabajado un proyecto en ese sentido— que las competencias queden muy claramente definidas. El proyecto del señor Carpio es un buen proyecto en ese sentido: define claramente competencias de unos y otros. Muy bien, si esto es así, espero que las competencias sean mínimas.

Entonces, Presidente, para resumir mi idea y no distraer demasiado tiempo a la Comisión, nosotros sostenemos que deben haber dos tipos de tratamiento: uno, el de las acciones constitucionales de interés individual, cuyo trámite debe terminar en la Corte Suprema, con un inicio a nivel de la Corte Superior y una instancia máxima, con la que se agota la jurisdicción interna, que es la Corte Suprema.

Distinto caso es el de este órgano contralor de las competencias, que es el Tribunal Constitucional, que debe dirimir también la constitucionalidad o no de las leyes. Nos parece que ahí

la institución tiene que estar por encima de los poderes, diferente de los poderes. No encargarle a uno de los poderes el control de la constitucionalidad de la ley.

Finalmente, considerando que el tema que nos angustia es cómo hacer que este Tribunal sea mejor, cómo no caer en los errores del pasado respecto a este Tribunal, nosotros creemos que este Tribunal debe ser más pequeño.

Se dirá que estamos concentrando el poder en una institución. Es verdad, estamos dándole fuerza a la institución. ¿Cuál es nuestra propuesta? Que el Tribunal se componga de cinco miembros, que sean magistrados designados, si queremos hacerlo técnicamente, por el Consejo de la Magistratura —y tomamos, en parte, la fórmula española— entre profesores universitarios de Derecho Constitucional y magistrados, fiscales y juristas de reconocida competencia, con más de quince años de ejercicio profesional. Es decir, tratemos de hacer un Tribunal selecto.

Desde mi punto de vista, la institución ha fallado porque la forma de nombramientos se politizó y, al politizarse, bajamos el nivel de un Tribunal, que debe ser realmente iluminador en materia de Derecho Constitucional. Por eso, a lo que aspiraríamos —y ojalá logremos el consenso que usted ha pedido, señor Presidente— es a retornar al origen de la institución y hacer de ella un Tribunal para estas dos materias de primerísimo nivel.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— ¿Cómo sería la elección?

La señora FLORES NANO (PPC).— Consejo Nacional de la Magistratura.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Ya.

El señor PRESIDENTE.— Señor Chirinos Soto, puede hacer uso de la palabra.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: La discusión sobre si se establece un Tribunal de Garantías Constitucionales con ese nombre o si se le añade una Sala Constitucional a la Corte Suprema con las mismas atribuciones es una discusión enteramente bizantina, a mi modo de ver; porque lo que vale es en qué consiste el organismo, no el nombre que tenga.

Recuerdo una máxima de mi profesor de Derecho Civil: "Los negocios no son lo que las partes les llaman, sino lo que intrínsecamente constituyen". Lo mismo pasa con las instituciones: no son lo que nosotros les llamemos, sino lo que son. Yo no sé si la mayoría está consciente —parece que no— de que están creando —ellos, que son partidarios de la cámara única— otra Cámara; una Cámara superior al Congreso elegido por el pueblo; porque una ley aprobada por el Congreso, promulgada por el Presidente de la República, puede ir a este Tribunal de nueve, siete o cinco personas, donde se le declara inconstitucional y se le pone de lado, como ya ha ocurrido.

Por eso, señor Presidente, y en vista, pues, de que hay corrientes que son indetenibles, a pesar de que tenemos en el Perú el control de la constitucionalidad de las leyes a cargo del Poder Judicial, que es el mismo que existe en Estados Unidos y que es el que ha dado resultados en ese país, aquí la Corte Suprema debe no aplicar la norma inconstitucional, la norma legal ordinaria cuando contradice a la Constitución. Pero no nos basta con eso. Tomamos el sistema europeo, que es distinto, desde Kelsen: un Tribunal aparte, distinto al Poder Judicial, que tiene esta competencia de declarar la inconstitucionalidad de las leyes.

Como es una competencia tan grave, señor Presidente, como en la práctica es otra Cámara —una Cámara que no procede de elección popular ni procede de los poderes elegidos por el pueblo, sino que va a proceder de un Consejo de la Magistratura, que va a tener todos los poderes del mundo, como nombrar a los magistrados, ratificarlos—, todos los poderes nunca han estado juntos en una sola mano. El Congreso del Perú tenía potestad, en cierto modo, de elegir o ratificar a los vocales supremos, pero no de ratificarlos o no cada cinco años.

Pero, además de eso, yo quise restringir anoche esa capacidad del Tribunal de Garantías Constitucionales o Sala Constitucional de la Corte Suprema, cualquiera que sea su nombre, para que sólo pudiera pronunciarse respecto de las leyes que tengan que ver con los derechos humanos o con la estructura del Estado. Sin embargo, la mayoría no me acompañó; la mayoría quiere este Tribunal, que va a tener competencia sobre todas las leyes, habidas y por haber; cualquier ley: las leyes económicas, las leyes que no tienen que ver con los derechos de la persona ni con la estructura del Estado.

Me pide una interrupción el señor Ferrero.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Usted recordará que en esa discusión vimos que, si la Constitución peruana se dividiera en dos capí-

tulos, sólo serían Derechos Fundamentales y Estructura del Estado. De tal modo que, en el fondo, no había solución para el problema, porque Estructura del Estado es toda la Constitución, menos los Derechos Fundamentales.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, hay cantidad de leyes que no tienen que ver con la estructura del Estado ni con los derechos de la persona; pero, en fin, la mayoría no me ha acompañado y persiste en el propósito de crear una segunda Cámara todopoderosa.

Señor Presidente: Si es Sala, como debería ser, ya que vamos a tenerla, me inclino por que sea la Sala Constitucional de la Corte Suprema. Si es la Sala Constitucional de la Corte Suprema, no veo por qué tenga que tener siete ni nueve; tiene cinco vocales, como las demás salas. Pero es la Sala a la que va directamente la acción de inconstitucionalidad de las leyes y en la que mueren, en segunda instancia, los recursos de hábeas corpus, amparo, acción popular, hábeas data y todo lo que ustedes han establecido.

El doctor Ferrero cree que yo soy enemigo del recurso de casación, como si a mí me importara. Yo no tengo ninguna cuestión personal con el recurso de casación. Lo que yo quiero es colaborar con ustedes en lo que ustedes han dicho. Ustedes han dicho dos instancias; dos. Entonces, como la doctora Flores Nano lo cree, interpongo mi amparo ante el juez. El juez de primera instancia da la medida cautelatoria; falla la Corte Superior; y, en segunda instancia, falla la Sala Constitucional de la Corte Suprema.

Es que ustedes están dale y dale con el recurso de casación; parece que lo han patrocinado. Desde luego, el doctor Fernández Arce no lo ha patrocinado; habrá juzgado recursos, pero no los ha patrocinado.

Las instancias eran cuatro o cinco: primera instancia, Corte Superior, Corte Suprema y recurso de casación. ¿Qué perdedor no ha apelado al recurso de casación? Y el recurso de casación paraliza todo: se va todo el expediente y vuelve y empieza el peloteo. Era un procedimiento absurdo, del cual me confieso, en parte, responsable, porque yo puse el recurso de casación para inutilizar al Tribunal de Garantías. Si ahora hacemos segunda instancia...

Me pide una interrupción la doctora Lourdes Flores.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Una cita interesante, recordando lo que hemos estado discutiendo justamente sobre el tema del recurso de casación: cuando el tema se debatió en la Asamblea Constituyente del 79 —al parecer, en una sesión del 6 de junio—, fue invitado el Presidente de la Corte Suprema —entonces era el señor Doig—, quien manifestó su discrepancia respecto del recurso de casación, indicando que vulneraba la cosa juzgada. Por eso, he sostenido esta tesis hoy día.

Entonces, el señor Alayza compartió ese temperamento, señalando que el Tribunal sólo debía ser competente para ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes. Similar opinión asumió el señor Ramírez del Villar, para quien la protección de los derechos humanos debía verificarse sólo por el Poder Judicial. Es decir, hubo parte de ese debate, y yo creo que debemos regresar a esa tesis: lo que es jurisdiccional —el trámite procesal— hagámoslo terminar a nivel de la Corte Suprema; y después discutamos la posibilidad de la tesis de la constitucionalidad de las leyes.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Estoy de acuerdo con Doig. Él, como Presidente de la Corte Suprema, claro, defendía que los procedimientos terminaran en la Corte Suprema y que no tuvieran que ir en casación al Tribunal de Garantías.

Yo no estoy de acuerdo con la tesis procesal de la doctora Flores Nano: que sólo sean dos instancias. No la estoy acompañando en que haya una Sala Constitucional y un Tribunal Constitucional; no me parece. O lo uno o lo otro. Yo prefiero la Sala Constitucional, que sí se va a encargar.

Pero yo no sé, Lourdes, si precisaremos tanto en la Constitución como para establecer que el recurso se presente en primera instancia, y que en primera instancia sea la medida precautelatoria, y que la Corte Suprema sea la última instancia, donde se agota la jurisdicción interna. No me parece.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Yo había previsto una fórmula, con cargo a redacción, que sería ésta: "Las acciones de garantía se inician y resuelven ante la Corte Superior, se tramitan por el juez de primera instancia y son recurribles ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema, con cuyo fallo se agota la jurisdicción interna".

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Me parece bien, pero hay un caso especial, que es el del hábeas corpus. En el hábeas corpus me parece que el fallo debe ser del juez, no de la Corte; porque el juez tiene que fallar inmediatamente. Por eso, no entraría yo en ese detalle. Lo único que diría es que la Sala Constitucional de la Corte Suprema conoce en segunda y definitiva instancia, conoce en última instancia. Ésa sería mi posición, señor Presidente.

Yo no sé si hay manera de ver esto. Yo invitaría a la mayoría para que reflexionara y limitara las leyes que la Sala Constitucional o el Tribunal puede conocer.

El señor PRESIDENTE.— Sería bueno tener una propuesta alternativa para ponerla en debate.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor, se la voy a alcanzar por escrito, pero ya la debe saber muy claramente. La acción de inconstitucionalidad se refiere a las leyes. Además, quiero presentar una reconsideración por escrito.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ortiz de Zevallos.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: Yo considero que, en cuanto a la cuestión de competencia, el Tribunal de la Corte Suprema debe conocer de la inconstitucionalidad de las leyes, tal como lo proponen los ex decanos del Colegio de Abogados. ¿Por qué? Porque así lo es, por ejemplo, en Estados Unidos. Alguien tiene que pronunciarse, y yo no soy partidario de la creación de una institución especial para que se pronuncie en el sentido de la inconstitucionalidad.

En cuanto a los conflictos de jurisdicción y conflictos de autoridad, creo que la Corte Suprema tiene facultad suficiente para conocerlos.

La señora FLORES NANO (PPC).— Doctor, ¿usted plantearía que esa misma Sala Constitucional también dirima en competencia de autoridades?

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Sí, también dirime en todas las competencias de autoridades.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Parecería ser que la diferencia fundamental es con respecto a quién debe ver la inconstitucionalidad, y que un consenso preliminar se encuentra alrededor de la idea de que el Poder Judicial no puede estar totalmente alejado de la definición respecto de la inconstitucionalidad, cuando menos para aquellas acciones que tienen que ver con casos particulares planteados por los reclamantes, que es la tesis que Lourdes Flores acaba de sostener.

Este segundo planteamiento, que me parece muy interesante, desbrozaría el camino y permitiría resolver una buena parte del problema si estuviéramos todos de acuerdo en que el amparo, el hábeas corpus y la acción popular van específicamente a nacer en el Poder Judicial y a terminar en el Poder Judicial.

El segundo caso es la inconstitucionalidad de las leyes, respecto de lo cual hay dos caminos: general o aplicable a un caso; o sea, expulsarla del ordenamiento o simplemente declararla que no es válida para ese caso. Sobre la inconstitucionalidad de la ley, las dos tendencias pueden ser, una, que la vea el propio Poder Judicial; y, la otra, que la vea un organismo especial, que en este caso ya tendría facultades muy reducidas, en comparación a las que tenía el anterior.

Pero si no fuera concebido como un organismo independiente, sino como una Sala, en realidad la única Sala Constitucional debiera ser ésta, ya no la otra; o sea, ya no debería haber en la Suprema una Sala que diese amparo, hábeas corpus y acción popular, sino tendría que ser, en todo caso, la misma Sala la que diese tanto la inconstitucionalidad general, como las acciones particulares.

El día de ayer, nosotros vimos —cuando se había retirado el doctor Chirinos— las implicancias de tener en la Sala cualquier asunto que tuviera que ser visto dentro de cualquier sala, para pasar después a la Sala Constitucional. Esto debiera evitarse para no presentar el conflicto que daba origen a la imposibilidad de que los jueces de la Suprema juzgasen a los mismos jueces de la Suprema. Pero si todo pasa directamente a la Sala Constitucional, no habría posibilidades de que un juez supremo juzgue a un juez supremo, dentro de la reflexión que se está haciendo.

Entonces, ¿cuál es el tema central?, ¿qué gana el país con que el control constitucional de las leyes se encuentre en un organismo semi-independiente o dentro del Poder Judicial? Ya no en las acciones de garantía, sino en el control de la constitucionalidad general de las leyes, ¿cuál es la ventaja para el país? ¿Por qué los países europeos han instalado un sistema en que el control

de la constitucionalidad está ajeno al Poder Judicial? No es sólo porque les haya parecido una buena idea, sino porque en Europa tiene ochenta años de funcionamiento, y no son poca cosa para tribunales constitucionales independientes.

Me pide una interrupción el señor Chirinos.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— También, si prosperara lo que propone Lourdes Flores —o sea, un Tribunal Constitucional—, ese Tribunal Constitucional podría conocer, en segunda instancia, las acciones de garantía. Eso pasa en España, donde los amparos y los hábeas corpus van directamente al Tribunal Constitucional. Tampoco la Suprema revisaría a los supremos.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— En la tradición —si se puede hablar de tradición peruana, que no tiene más de doce años—, estamos más dentro de un sistema mixto, en el que la inconstitucionalidad de la ley se la hemos entregado en los últimos doce años, de alguna manera, al Poder Judicial, que ingresa en ese campo; y también se la hemos dado al Tribunal de Garantías Constitucionales. O sea, nosotros no estamos, en realidad, ni en el sistema americano ni en el sistema europeo.

Pero si hay ahora una oportunidad de volver a colocarnos en alguno de los dos y salir del sistema mixto —que pudiera ser el que ha creado un mecanismo que no funciona bien—, ¿cuál es la razón por la que el país pudiera beneficiarse con un organismo independiente del Poder Judicial?, ¿qué ganamos con que la inconstitucionalidad de las leyes sea determinada por alguien que esté fuera del Poder Judicial? Ésa es la pregunta que hay que tratar de responder o tratar de objetarla.

Lo que dicen los europeos es que un Tribunal de Garantías o un Tribunal Constitucional independiente del Poder Judicial está en mejor capacidad de ponerse por encima de los poderes y de determinar una fijación de atribuciones que, puesto en el mismo nivel del Poder Judicial, es mucho más difícil frente a los demás poderes del Estado; entre otras razones, porque su nivel jerárquico estaría parejo al de los otros, mientras que el Tribunal estaría como el "intérprete supremo" —y la frase no es mía—, mas no exclusivo, de la constitucionalidad de las leyes.

En esta reflexión, si se pudiera dejar al intérprete supremo —como ha planteado Lourdes Flores— solamente la inconstitucionalidad general de la ley y mantener para la Corte, para el órgano judicial, la acción de garantía que reclama para un caso concreto el individuo, estaríamos —creo yo— protegiendo mejor, en principio, la tutela de los derechos individuales y el mantenimiento de la supremacía de la Constitución sobre la ley.

El señor PRESIDENTE.— Hay una propuesta sustitutoria.

Tiene la palabra, señor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, señor Presidente. Prefiero que primero se vea mi reconsideración.

El señor PRESIDENTE.— ¿Quiere leer la reconsideración, por favor, doctor Chirinos?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— "Solicito reconsideración del inciso aprobado ayer en el sentido de que, contra la cosa juzgada, procede el Recurso de Casación. El absurdo es clamoroso y manifiesto. Si hay cosa juzgada, no hay recurso contra ella, ni de Casación ni de otra clase. Inversamente, si hay recurso, no hay cosa juzgada. Se ha incurrido en el vicio lógico de la contradicción en los términos (*contradictio in adjecto)*". Ésa es una reconsideración. Tengo una segunda, señor, pero, desde luego, solicito que se discutan por separado.

"Solicito también que se reconsidere el último párrafo del artículo 4.°, el cual, tal como está redactado, debilita al máximo los estados de excepción y las consiguientes facultades del Poder Ejecutivo".

El señor PRESIDENTE.— Antes de entrar al tema, vamos a precisar. ¿Cuál es, doctor Chirinos Soto, el primer inciso que pide usted que se reconsidere? ¿Lo tiene usted a la mano?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, señor Presidente. Es el inciso 6) del artículo 4.° de la ponencia, que dice: "El Recurso de Casación, que procede contra las sentencias con autoridad de cosa juzgada de la Corte Suprema". Pido eliminar eso.

El señor PRESIDENTE.— ¿Eliminar todo el inciso?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Todo el inciso, señor.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a debatir sobre la propuesta de eliminación de todo el inciso.

Puede hacer uso de la palabra la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Presidente: Estimo que la reconsideración debe ser atendida. En primer lugar, el recurso de casación no es una garantía constitucional; ése solo hecho ya nos debería llevar a sostener que no debe estar contemplado aquí.

El recurso de casación es una potestad que podemos darle —y de hecho el Código Procesal Civil se la da— a la Corte Suprema, pero no constituye una garantía constitucional. En virtud de la casación o en mérito de la casación, no protegemos un derecho constitucional; en mérito de la casación, la Corte Suprema declara que hay error en el procedimiento o error en la aplicación de la ley —error *in procedendo o* error *in judicando*—, pero no defiende un derecho fundamental. Punto número uno.

En segundo lugar, señor Presidente, creo que, efectivamente, o hay cosa juzgada o hay casación o hay recurso. Entonces, creo que hay una contradicción.

En tercer lugar, ya desde el punto de vista práctico, creo que debemos, en materia jurisdiccional, agotar la jurisdicción interna a nivel de la Corte Suprema, haciendo que ésta pueda hacer uso, en efecto, de su facultad casatoria; y pueda, en efecto, como lo establece ya la ley procesal civil ordinaria, declarar que hay error en el proceso o que hay error en la aplicación de la ley y, en consecuencia, anular el fallo que viene del inferior y reenviarlo para que éste vuelva a expedir un nuevo fallo.

Por todas estas razones, señor Presidente, creo que, efectivamente, el inciso no es pertinente en este artículo.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Estoy plenamente de acuerdo con la reconsideración solicitada por el doctor Chirinos. Y aquí se cumple lo que siempre ha estado a flor de labios de nosotros: *errare humanum est*. De tal manera que *al mejor cazador se le va la liebre*. Evidentemente, ha contribuido a este error el cansancio de todos estos días, producido por el trabajo de noche.

Yo creo que, efectivamente, el recurso de casación, en primer lugar, como dice la doctora Flores, no constituye una garantía constitucional, y procede cuando hay error de procedimiento o mala aplicación de la ley. Y, por otro lado, evidentemente es un gravísimo error permitir este recurso para causas que han sido sentenciadas, y cuya sentencia ha pasado en autoridad de cosa juzgada. Las sentencias que pasan en autoridad de cosa juzgada son irrevisables definitivamente.

De tal manera que, por estas razones, creo que es perfectamente atendible el recurso de reconsideración solicitado respecto a este punto.

El señor PRESIDENTE.— Bien, señores, hay consenso, por lo visto, en la posibilidad de suprimir el inciso 6) aprobado. Voy a ponerlo al voto.

Los señores congresistas que aprueben la supresión del inciso 6) del artículo 4.° de la ponencia se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Segunda propuesta de reconsideración. Tiene la palabra, doctor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: La voy a fundamentar muy rápidamente. Yo he dicho que solicito también que se reconsidere el último párrafo del artículo 4.°, el cual, tal como está redactado, debilita al máximo los estados de excepción. Dice: "El ejercicio de los procesos de hábeas corpus y amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el Artículo 231.°. Cuando se interpusiera una acción de esta naturaleza en relación a uno de los derechos suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examinará la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo adoptado".

Quiere decir que si yo —Poder Ejecutivo— suspendo las garantías y, en ejercicio de la atribución que tengo, dispongo la prisión de un ciudadano, que se va a prolongar más de veinticuatro horas, ése ciudadano interpone hábeas corpus y el juez aprecia si lo que el Poder Ejecutivo ha hecho es o no razonable. Y, entonces, el juez va a decir: "Bueno, que lo suelten". En consecuencia, no hay suspensión de garantías. La responsabilidad del orden público es del Poder Ejecutivo, no es del Poder Judicial, como tampoco es del Poder Legislativo. Ahí abriría una discusión con la doctora Lourdes Flores. La responsabilidad es exclusiva del Poder Ejecutivo.

Estamos hablando de separación e independencia de poderes. No podemos entrometer al Poder Judicial en medidas que tienen por objeto el orden público, de las cuales no es responsable el juez, sino el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente: Yo estoy consciente, y lo he dicho en la Comisión, que la Policía, en estados de excepción, puede abusar de las atribuciones, pero eso vamos a corregirlo en el Régimen de Excepción. Vamos a corregirlo, y adelanto pensamientos de esta manera: que digamos que las medidas de excepción sólo pueden aplicarse con fines de orden público. Por ejemplo, se declara la inviolabilidad del domicilio. Con ese pretexto, la Policía no puede meterse a mi casa para buscar ladrones si no es con fines de orden público. La orden correspondiente tiene que venir del Prefecto, de la autoridad política: "Registren el domicilio del señor Chirinos Soto". Entonces, con esa orden de registro, sin orden judicial, registran mi domicilio, porque están suspendidas las garantías.

Pero no puede ser, señor Presidente, que mediante este párrafo final enervemos las potestades del Poder Ejecutivo de mantener el orden público. Mantener el orden público no es responsabilidad del Juez de Turno; es responsabilidad del Presidente de la República y de su Ministro del Interior. Y, para eso, hay controles: si el Ministro del Interior se excede, la Cámara lo interpela y, por último, lo censura. Pero el Poder Legislativo no puede entrar en esa órbita, y tampoco el Poder Judicial, mediante la puerta falsa que se ha abierto con el voto y la complacencia de la mayoría. Para mí, es algo increíble que destruyamos una potestad del Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: En efecto, el tema de los regímenes de excepción vamos a tenerlo que debatir más arduamente.

Cuando el doctor Chirinos dice que discutiremos, se refiere, por ejemplo, a la presencia en el texto vigente de aquella expresión que indica que se decreta el estado de emergencia —el Estado no puede intervenir; en este caso, se convoca el Congreso de pleno derecho— con cargo a dar cuenta al Congreso; expresión que nos llevó a un interesante debate en una oportunidad, a raíz de la ley de control parlamentario.

Pero, en fin, a eso volveremos cuando veamos los regímenes de excepción y qué significa "con cargo a dar cuenta al Congreso". En todo caso, si esa fórmula debe mantenerse, como creo que en efecto debe ser, se mantendrá.

Sin embargo, el punto aquí es el siguiente: cuando se decreta un estado de emergencia, cuando se decreta un estado de sitio, ¿se produce una desaparición de los derechos fundamentales? Eso no ocurre, señor Presidente. Cuando se produce una declaración de estado de emergencia con suspensión específica de determinados derechos, el texto que ha sido aprobado supongo que está recogiendo la propuesta que ha venido del Centro de Estudios Constitucionales. Por eso, para no adjudicarme la autoría de lo que no es mío, voy a leer lo que ellos indican.

Ellos sostienen —citando la doctrina— que la suspensión no significa la desaparición temporal de un derecho, sino solamente la sustitución de su regulación ordinaria por otra extraordinaria, pero que sigue siendo regulación. Eso es lo que Luis Prieto Sanchís llama los "derechos sustantivos", que son en realidad derechos transformados. Es decir, el derecho no desaparece, simplemente se limita; pero esa limitación tiene un tratamiento. Por eso, el ejemplo que el doctor Chirinos Soto ha puesto es exacto.

Supongamos que se ha suspendido la inviolabilidad del domicilio. Eso no significa, señor Presidente, que un policía puede meterse a mi casa por lo que se le ocurra. Pero si se mete a mi casa, aun existiendo la suspensión de ese derecho, ¿tengo o no tengo, como ciudadano, la posibilidad de accionar?, ¿puedo o no puedo ir a un juez y decirle: señor, se ha violado mi domicilio, a pesar de que no había ninguna razón ni justificación para que esto ocurriera?

El juez, entonces, tendrá que evaluar si esa decisión ha sido proporcional o razonable, si ha sido —aun existiendo la suspensión de garantías— lógico que se ingrese a la casa de un ciudadano que gozaba con su familia de un momento de sano esparcimiento o de tranquilidad hogareña.

Por lo tanto, creo que la fórmula no es mala, porque lo que permite es la intervención judicial para evaluar la razonabilidad, a pesar de la suspensión de las garantías.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Una interrupción.

La señora FLORES NANO (PPC).— Con todo gusto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Vamos en la misma dirección, doctora Lourdes Flores. Yo propongo que, cuando veamos el Régimen de Excepción, digamos que las medidas que se adopten en virtud de ese régimen tengan que ver con el orden público, y no con materia diferente. Eso

permitiría corregir, pero no debilitar de esta manera el estado de excepción. Con esta disposición, no hay estado de excepción; y sin estado de excepción, no hay orden público, no hay gobierno.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Así como podría sostener un defensor a rajatabla del estado de excepción que es una potestad absoluta del Poder Ejecutivo, que no debe dar cuenta al Congreso y que, además, debe ser a plenitud, yo estoy de acuerdo con usted: vamos a ir fijándole sus límites.

La pregunta es: muy bien, fijados esos límites, si alguien los excede, ¿tiene o no tiene el ciudadano derecho a actuar, a esgrimir una garantía constitucional? Yo creo que sí, y eso es lo que valoramos.

Es que, si no se le faculta al juez para hacerlo, la tendencia será a que se aplique a rajatabla la suspensión de las garantías. Entonces, el juez dirá: "Bueno, ha sido suspendido el derecho de inviolabilidad de domicilio. No importa, pueden entrar a cualquier casa y yo no tengo nada que hacer". En cambio, si se le obliga a evaluar la razonabilidad de esa medida, creo que tendrá facultad.

Yo, señor Presidente, no encuentro mala la fórmula. Creo, además, que es una fórmula trabajada por un conjunto de especialistas en Derecho Constitucional; y no creo que —como sostiene el señor Chirinos Soto— tienda a limitar o a desaparecer el estado de excepción. Considero que, en su momento, también en esos regímenes deberemos poner los límites adecuados.

Me pide una interrupción el doctor Cáceres. Yo ya he terminado.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— El día de ayer, señor Presidente, coincidiendo, cuando tratamos este asunto, yo expresé también mi oposición a que se incluyera este dispositivo propuesto por el señor Pease, acogiendo estudios a los que usted también se refiere.

Yo no me opongo en cuanto al fondo mismo del asunto, sino en cuanto al lugar. Me parece que cuando tratemos los regímenes de excepción, ahí podríamos incluirlo, como lo hemos hecho en otros casos: hemos dejado el asunto para colocarlo en el lugar donde debe ir. Ésa es mi posición, señor Presidente.

Le agradezco a la doctora Flores Nano esta interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Señor Ferrero, puede hacer uso de la palabra.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Anoche no estuvieron presentes en el debate ni la doctora Flores ni el doctor Chirinos Soto. Por eso es que ahora se han tenido que repetir algunos argumentos en apoyo de esta tesis, que fue originalmente sustentada por el doctor Pease y, después, apoyada por algunos de nosotros. Y las razones, básicamente reiteradas por la doctora Flores, tenían una connotación política que nosotros queremos volver a relevar en la mañana de hoy.

En el Perú, lo que hay es una enorme preocupación por la violación de los derechos humanos. Hemos insistido en que la denominada "guerra sucia" es algo que los terroristas le hacen al Estado, pero que el Estado no le debe hacer a los terroristas; sino que nosotros debemos hacer una guerra conforme a las normas consagradas internacionalmente.

Dentro de lo que ocurre hoy en el Perú es que, cuando se declaran estos estados de emergencia, en la práctica el ciudadano queda desamparado de ejercer su derecho, y no puede ir al juez, porque éste le dice: "No, hay estado de emergencia. ¡Retírate!" Ni siquiera puede hablarle al juez; ni siquiera puede decirle: "Señor juez, analice usted si esa violación de la que a mí me imputan corresponde cuando menos a ese derecho y no a otro".

No solamente es el caso de "domicilio" con "domicilio"; hay problemas de "reunión" con "conciencia"; hay problemas de "tránsito" que tienen que ver con otras libertades, que pueden o no ser conculcadas. No es solamente el hecho de que si el señor entró o no entró al domicilio, que es un problema de una específica libertad; sino que puede también haber interpretación de que un solo acto pueda ser visto desde dos lados, y la Policía lo ve desde el lado que le conviene.

Ejemplo: vamos a suponer que está prohibido el derecho de reunirse; y vamos a suponer que la reunión es en el patio de la iglesia, afuera. Pero no es una reunión política; son feligreses. Entonces, como está suspendido el derecho de reunión, el policía la disuelve. Para nosotros no es derecho de reunión, para nosotros es un acto de libertad de conciencia y de ejercicio de la religión.

Pero, entonces, ¿qué ocurre? Que cuando va el policía, disuelve la reunión y expulsa a los feligreses, fácilmente les puede decir: "No hay reclamo, porque era una reunión. Yo soy el policía, yo soy el miembro del Ejército, que estoy decidiendo cuál es la libertad que ha sido conculcada". O sea, el policía se convierte en juez. Para que las Fuerzas Armadas no se conviertan en jueces durante los estados de excepción, es que sale este sistema que dice: "Ante la duda, vaya usted al juez". Y que sea el juez el que diga: "No, señor; razonablemente, esto no es aplicable a la garantía que intenta ser suspendida".

Hay el riesgo que menciona el señor Chirinos Soto. Nosotros no lo desconocemos. Es cierto que para mantener el orden se requiere que haya una aplicación exacta de la suspensión de estos derechos, pero ¿cuál es el Perú de hoy?

Voy a hacer la pregunta, y ruego que no se me conteste que esto es solamente en términos políticos, porque no hay Constitución que no responda a una realidad política. ¿Cuál es el problema en el Perú de hoy? ¿Que el Estado no es capaz de mantener los estados de emergencia o que los estados de emergencia están produciendo violaciones de los derechos humanos, lo cual motiva la protesta y el rechazo de los peruanos y la condena del mundo entero? ¿Cuál de las dos cosas es más grave hoy día en el Perú? ¿Es más grave la violación de los derechos humanos, aprovechando el estado de emergencia, por parte de alguna fuerza represiva —cambio la palabra: fuerza del orden—, que muchas veces no es castigada por las equivocaciones que comete.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Terminada la pregunta, ¿le puedo ir respondiendo, doctor Ferrero?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Con mucho gusto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El doctor Ferrero hace una pregunta plebiscitaria, y no queda más remedio que contestarle que sí, que él tiene razón, porque planteada en esos términos...

Hay otra pregunta que se podría hacer: ¿qué es más grave en el Perú? La violación de los derechos humanos es gravísima, pero la anarquía que supondría la violación de todos los derechos sería peor.

Yo comparto la preocupación del doctor Ferrero y de la doctora Lourdes Flores, y estoy diciendo: cuando lleguemos al capítulo del Régimen de Excepción, tenemos que mencionar ahí que las medidas que se adopten —o sea, la suspensión de garantías— sólo pueden tener por finalidad el orden público, de modo que no se pueda desviar la autoridad del orden público, con lo cual se corrige.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No se corregiría, doctor Chirinos, porque...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Perdón, déjeme seguir con la interrupción para no pedirle otra.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Adelante.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Por ejemplo, la libertad de reunión. En suspensión de garantías no es que no haya libertad de reunión, sino que hay que pedir permiso a la autoridad; y la autoridad lo dará o no lo dará, según consideraciones de orden público. Una reunión de tipo religioso no tiene por qué prohibirse en suspensión de garantías, salvo que sea, pues, en un sitio tal que pueda causar un transtorno. No es un policía el que la prohibe, doctor Ferrero; un policía no tiene ninguna autoridad. Es la autoridad política, es el Prefecto del departamento, es el Ministro del Interior el que autoriza los registros, el que prohibe las reuniones.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Veamos el caso de la libertad de tránsito. Quienes ejecutan las órdenes de "no dejar pasar" son miembros de las Fuerzas Armadas, que tienen un Comando, que es el que impone: "Por aquí no se transita y no se pasa, porque en estado de emergencia yo controlo". Entonces, no hay necesidad de esperar a que lleguemos a los estados de excepción si realmente queremos proteger los derechos humanos.

Lo único que estamos afirmando es que, cuando se suspenden los derechos, existiendo duda sobre un caso particular, si es razonable que para esa situación se le impida el ejercicio del reclamo, en vez de decir eso, nosotros decimos: "No, sigamos con esta laguna, mediante la cual las libertades quedan suspendidas; y cuando alguien reclama, se le dice: ¡Afuera!". Como está suspendido, ni siquiera tiene derecho a interponer una acción en la que él pueda decirle al juez: "Señor juez, se está aplicando la suspensión en forma ilegal". Nosotros hemos convertido, en los estados de excepción, a los miembros de las Fuerzas Armadas en

fuerzas del orden y en jueces. Y esto es lo que quiere remediar la propuesta planteada.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: El objeto de la suspensión de garantías es suspender el hábeas corpus; ése es el objeto. Si se va a dejar abierta la acción de hábeas corpus, no hay estado de excepción. Entonces, esto es tomar partido, y nos ahorramos el problema diciendo: "Muy bien, el Perú es un país en donde no hay estado de excepción"; y ya está.

El señor PRESIDENTE.— Propuesta en debate.

Doctor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pido que se suprima el último párrafo del inciso 7) del artículo 4.°. Hay un último párrafo, que comienza así: "El ejercicio de los procesos de hábeas corpus y amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El doctor Chirinos ha dicho —me parece que muy exageradamente— que esto está suprimiendo el hábeas corpus, y que si se permite el hábeas corpus, entonces ya no hay mantenimiento del orden. Pero no es así, señor Presidente. ¿Cuál es la realidad del Perú? Desaparecen de un día para el otro treinta campesinos, y va uno a reclamar: "¿Dónde están mis hijos?". Entonces, se le dice: "No sé, señor. Como estamos en estado de emergencia, espérese a que éste termine y le digo dónde están sus hijos".

La señora FLORES NANO (PPC).— Con una agravante. Yo espero que, por supuesto, volvamos a la normalidad en este país y que esto haya respondido a una realidad coyuntural. Pero, hoy día, con declaración de estado de emergencia se encuentran... ¿Cuántos? El cincuenta o sesenta por ciento de los departamentos del Perú. Lima lo está hace cuántos años. Hace dos años que estamos con una situación de estado de emergencia.

En consecuencia, lo único que estamos diciendo es que en Lima, donde hace dos o tres años hay estado de emergencia, se puede plantear un hábeas corpus o un amparo; eso dice el primer párrafo. Gracias a Dios, a ningún juez se le ha ocurrido entender y sostener tan restrictivamente la tesis de que, porque hay suspensión de determinadas garantías en razón del estado de emergencia, no se puede plantear un hábeas corpus o un amparo.

Creo que el primer párrafo no hace daño, simplemente precisa una situación. Y, lo segundo —vayamos al caso de Lima, donde están, en virtud del estado de emergencia, suspendidos determinados derechos—, también es darle la potestad, la tranquilidad y el marco legal al juez para que, efectivamente, en una situación que ya no es excepcional, sino una situación que ha devenido de largo tiempo, pueda discrecionalmente aplicar o no las garantías adecuadas.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Doctora Lourdes Flores, hay que distinguir entre lo que es la desaparición de una persona y las desapariciones masivas, los secuestros, las prisiones forzadas, y que uno no pueda ni recurrir al juez.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Perdón, pero, ¿de dónde saca el doctor Ferrero que el estado de emergencia autoriza las torturas, los asesinatos y todo lo demás? ¡Ésos son crímenes!

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El crimen es después que ha desaparecido la persona. Al momento que uno reclama, no reclama un cadáver.

El señor PRESIDENTE.— Señores, el tema es sumamente delicado. Tomar una decisión en este momento sobre esta posición nos conduciría, posiblemente, a una decisión que no sea por consenso.

Me permitiría sugerir apoyar la posición —que me parece que fue expresada por el doctor Róger Cáceres— de dejar en suspenso este párrafo hasta el momento en que tratemos el tema de la declaratoria de emergencia. En esa oportunidad, podremos abordarlo con mayor cuidado, debate y estudio sobre la materia. Propongo dejarlo en suspenso y trasladar su análisis para cuando entremos al tema del estado de emergencia. Propongo eso para debatirlo.

Doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— No, Presidente. Yo creo que el artículo está aprobado. En todo caso, como ha sido planteada una reconsideración, que se vote la reconsideración.

El señor PRESIDENTE.— Una aclaración. Entre los dos extremos que tenemos, que es una reconsideración para dejarlo sin efecto, y la otra alternativa, que es mantenerlo, la Presidencia

está proponiendo dejarlo en suspenso para analizarlo en otra oportunidad, en la que podemos revisarlo con más calma.

La señora FLORES NANO (PPC).— Yo sostengo, Presidente, que, si el artículo está aprobado —y, además, estoy de acuerdo con él—, se mantenga como tal. En todo caso, cuando veamos los regímenes de excepción, si llegáramos a una conclusión diferente, regresaremos sobre él. Pero, por el momento, tengámoslo como un artículo aprobado, tal cual ha sido la decisión el día de ayer.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, yo he pedido que se suprima. Tendría que votarse mi pedido. En realidad, yo transijo en lo que el Presidente propone: dejemos las cosas en el sentido de que esto se concordará —como tiene que concordarse— con el régimen de excepción. Que se vote, primero, el tema de la propuesta transaccional.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a poner, entonces, a solicitud del doctor Chirinos, al voto la propuesta de la Presidencia de la Mesa.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— ¿Puede precisar la propuesta, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE.— Dejar este tema, suspenderlo, para que sea tratado cuando se debata sobre el estado de emergencia; de tal manera que podamos allí reanalizar el punto.

Tiene la palabra, señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Quienes votasen en contra de la propuesta de la Mesa sostendrían que, habiéndose aprobado el artículo, si después quiere revisarse dentro del tema del estado de emergencia, puede hacerse, como lo ha planteado Lourdes Flores. Votar contra la propuesta de la Mesa es simplemente aceptar que se puede revisar, pero que ahora queda tal como lo hemos aprobado.

El señor PRESIDENTE.— El sentido de la propuesta es dejar sin efecto el acuerdo que hemos adoptado, con el propósito de reanalizarlo y reproponerlo cuando veamos lo referente al estado de emergencia. Ésa es la propuesta que estoy formulando como una posición, sobre la cual creo que hay conciliación.

Puede interrumpir, señor Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Una cuestión de orden. Es una reconsideración lo que se está planteando; por lo tanto, la votación debe corresponder a una reconsideración; es decir, requiere los dos tercios de los presentes.

El señor PRESIDENTE.— La propuesta del doctor Chirinos es una reconsideración, que ha comenzado a analizarse, y se pasó desde ese punto de vista.

Ahora estoy planteando que, para evitar un mayor debate sobre la materia, pasemos este tema a analizarlo en otra oportunidad.

La señora FLORES NANO (PPC).— Su planteamiento, muy bien adornado, también es una reconsideración.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— ¿Por qué no se vota la propuesta del señor Chirinos?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Porque estoy optando por la propuesta de la Mesa. Señor Presidente, los dos tercios para la reconsideración nunca se han observado; y en el Reglamento están contemplados para los acuerdos del Plenario; no están para los de las comisiones, ¿no?

El señor PRESIDENTE.— Es más, en todas las reconsideraciones se ha votado por mayoría de los votos; eso es claro. Sin embargo, quisiera llegar a un consenso. Hagamos un esfuerzo, porque éste es un tema muy importante. Antes de ponerlo al voto, yo pediría que vayamos hacia un consenso en esta materia; es un tema fundamental.

Puede continuar, señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El día de ayer fue aprobado el tema después de un debate de una hora. Hemos vuelto a debatir más de media hora. Si los que ganan hoy día mañana pueden reconsiderar, no hay problema.

Cedo una interrupción al señor Olivera.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Solicito formalmente, señor Presidente, que pasemos a la votación. Ya que la reconsideración está planteada, pasemos a la votación. Si la Presidencia

tiene problemas para alcanzar los dos tercios de la votación y ahora busca el consenso, eso es otro asunto.

Estoy seguro que si tuviera los dos tercios para su posición, ya habríamos votado. Vayamos directamente a la votación y sigamos avanzando, que el 28 de julio se acerca, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Antes de entrar en el conflicto correspondiente, quiero aclararle, por segunda vez, que ninguna reconsideración ha contado con los dos tercios.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, me remito a los archivos y a las actas. Yo recuerdo alguna reconsideración, que sí fue procedente, para la cual se exigieron los dos tercios de la votación. Fue una reconsideración planteada por mí, inclusive. Estoy seguro de eso, señor, y es lo que manda el Reglamento.

El señor PRESIDENTE.— En algunos casos, la reconsideración ha sido aprobada no solamente por los dos tercios, sino por unanimidad, tal como lo hemos visto en el inciso 6) que acabamos de anular. Ha sido aprobada la reconsideración por unanimidad.

Pero la condición de los dos tercios para la reconsideración no está ni en el Reglamento para las comisiones ni ha sido la práctica usual en la Comisión.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, tengo ejecutoria en ambos sentidos. Planteadas las reconsideraciones, han sido procedentes con los dos tercios, y rechazadas si no alcanzaban los dos tercios en esta Comisión. Y yo he planteado más de una reconsideración.

El señor PRESIDENTE.— Muy bien. La Presidencia no quiere entrar en un debate sobre esta materia. De modo que someteremos a consideración de la Comisión si para las reconsideraciones en comisión se necesitan o no los dos tercios.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Cuestión de orden, señor Presidente. No procede que ahora queramos adoptar una decisión por mayoría simple para adaptar a las circunstancias de un interés particular algo que ha venido siendo procesado a lo largo de toda la Comisión. No procede. Sencillamente, eso es forzar el Reglamento y forzar la ejecutoria que ha venido dándose en esta Comisión de Constitución.

Innumerables reconsideraciones han sido rechazadas porque no alcanzaban los dos tercios de los votos, y sólo han sido aceptadas las que alcanzaban los dos tercios. Y ahora, que se tiene una posición particular, se pretende embarcar a la mayoría de la Comisión para que haya una interpretación con interés particular.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Sí, doctor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En el Reglamento del Congreso no hay ninguna disposición para que las reconsideraciones en comisión se aprueben con el voto de los dos tercios. Innumerables precedentes hay en las actas de que se han aprobado las reconsideraciones por mayoría relativa. De modo que es una afirmación contra otra. Habría que ir a los documentos. Pero aquí, en vez de la reconsideración que yo he planteado, la Presidencia ha puesto sobre la mesa una fórmula en el sentido de concordar simplemente esta última parte con el Régimen de Excepción, cuando éste se discuta. Eso es todo.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Creo, señor, que no es cosa de reconsideración, sino de la ubicación.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No es reconsideración, señor. El Presidente ha propuesto que este segundo párrafo, cuya reconsideración yo había solicitado y que entiendo aprobado, se concuerde con el Régimen de Excepción, cuando lleguemos a esa parte.

El señor PRESIDENTE.— Que pase a ser tratado en el Régimen de Excepción. Ésa es la lógica.

Señores, este tema tenemos que resolverlo. Aquí hay una contradicción en las interpretaciones, y el único que puede interpretar esto se llama Comisión de Constitución y Reglamento. En consecuencia, somos nosotros los que tenemos que interpretar el Reglamento. Y cualquier duda sobre la materia, tendríamos que someterla, en última instancia, al Pleno.

Tiene la palabra, señor Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, el tema ya está interpretado: se ha ejecutado siempre. Aquí el periodismo, la opinión pública, todos, son testigos de cómo se ha estado aplicando los dos tercios para la reconsideración. ¿Por qué ahora, en este momento, ante un tema específico, queremos forzar las interpretaciones?

El señor PRESIDENTE.— Lo que usted afirma —permítame decirle— no es exacto. Ha ha-

bido innumerables casos de rectificaciones, en donde no se ha necesitado los dos tercios. Primer concepto.

Segundo concepto: el planteamiento que está haciendo la Presidencia no es una reconsideración, como se ha aclarado. No obstante, si hay discrepancias sobre este asunto, la Presidencia no quiere imponer su criterio; va a someter a consideración de la Mesa el procedimiento.

Tiene la palabra el señor Moreyra.

El señor MOREYRA LOREDO (SODE).— Señor Presidente: Creo que si usted plantea las cosas en forma distinta, tal vez sea fácil pedir el dictamen. Usted está planteando que se suspenda el artículo; pero si usted plantea que se vuelva a discutir el artículo en el Régimen de Excepción y ahí se vea si es que alguien quiere su reconsideración —o sea, que se mantenga como aprobado, con cargo a ver después dónde se le coloca, y en ese momento volverlo a ver—, entonces se salvaría el problema. No habría que votar nada, señor Presidente, sino sencillamente se vería su ubicación y también, en ese momento, si es que alguien así lo desea, su cambio.

El señor PRESIDENTE.— ¿Estaríamos de acuerdo con esa interpretación, señores?

Tiene la palabra, señor Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— En realidad, para lo que se busca, no es necesario tomar acuerdo. Cuando se discuta el estado de excepción, cualquiera puede plantear revisarlo o no revisarlo, o reconsiderarlo o no reconsiderarlo. No es necesario adoptar ningún tipo de acuerdo si no hay nada en debate.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, el acuerdo sería trasladar este tema para cuando se vea...

El señor MOREYRA LOREDO (SODE).— No, trasladar el tema no, Presidente. Le vuelvo a plantear mi fórmula, que permitiría salir de esto: decir que no hay nada en debate y dejar establecido que la ubicación de este artículo puede ser variada; y, en ese momento, si alguien lo quiere, puede plantear su reconsideración.

El señor PRESIDENTE.— Ello, lamentablemente, no es posible, porque todos los artículos que aprobamos están ya sujetos a la condición de ubicación. En todos los casos, aprobamos los textos con la siguiente indicación: "Artículos aprobados como proyectos y con cargo a ubicación, numeración y redacción". En consecuencia, pueden ser variados. Pero aquí el planteamiento del doctor Chirinos es la supresión, a través de una reconsideración, del artículo que habíamos aprobado.

El señor MOREYRA LOREDO (SODE).— Si usted me permite, señor Presidente, ése es el planteamiento del doctor Chirinos; pero estamos viendo el planteamiento suyo; porque si usted insiste en que de lo que se trata es de eliminar este artículo —porque, en buena cuenta, eso sería—, entonces lo suyo es una reconsideración, señor Presidente; no es un cambio de ubicación, sino una reconsideración.

El señor PRESIDENTE.— Eso es, efectivamente, lo que yo he planteado; vale decir, que se deje en suspenso el artículo hasta entrar al tema del régimen de emergencia. En la parte de los estados de emergencia, ahí, se reconsideraría esta situación como una posición conciliadora entre la reconsideración que está planteando el doctor Chirinos Soto y la posibilidad de mantenerlo, tal vez, en el régimen de emergencia, como lo ha planteado el doctor Cáceres. Es decir, me inclino por la propuesta del doctor Cáceres para que en ese momento se vea; eso es lo que estamos discutiendo. Pero ese problema, que es de fondo, ya no está en discusión; sino que vamos a someterlo a votación.

Y había una intervención del señor Olivera en el sentido de que para el acuerdo se necesitará dos tercios. Y antes de entrar yo en conflicto, estoy aclarando que durante todo el trabajo que hemos realizado no se ha exigido los dos tercios. El que en algunos casos no solamente ha habido dos tercios, sino unanimidad, no es un hecho que demuestre que la condición se requiere. Hemos aprobado, por ejemplo, ahora la modificación o la supresión del inciso 6) por unanimidad; pero eso no quiere decir que, en lo sucesivo, todas las reconsideraciones exijan unanimidad.

Estoy planteando el asunto, y como veo que hay dos formas de interpretación, que son legítimas —la del señor Olivera, que sostiene que esto no es así, y de quienes sostenemos que sí es así—, entonces lo más lógico, de acuerdo con el Reglamento, es que, cuando existe una duda sobre la aplicación del Reglamento, se recurre a esta Comisión para que interprete los alcances del mismo.

Por ese motivo, estoy diciendo que voy a someter a consideración de la Comisión si se necesita los dos tercios para las reconsideraciones a nivel de comisión. Ése es el punto en debate, y ya no es el punto relativo a la propuesta del doctor Chirinos.

Sobre ese punto, abrimos el debate.

Señor Olivera, puede hacer uso de la palabra.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Yo me vería tentado, señor Presidente, después de que usted ha afirmado que nunca se ha respetado esto de los dos tercios aquí, en la Comisión, a pedirle un compromiso de palabra: si le demuestro que sí se ha aplicado, usted renuncia a la Presidencia de la Comisión.

Le voy a recordar un solo caso, que ha sido —quien sabe— el más sonado aquí, en esta Comisión, hasta ahora: el caso de la amnistía política, señor Presidente, en el que inclusive nosotros llegamos a ganar por un voto, y se pidió la reconsideración. Sin embargo, no se alcanzaron los dos tercios, y se rechazó la reconsideración; se rechazó, porque no se alcanzó los dos tercios de la votación. ¿Recuerda usted, señor Presidente, o pido las actas? ¿Se acuerda de ese caso? No solamente hay actas; hay filmaciones, hay testimonios en la prensa escrita y hablada, en todas partes.

En el caso de la disolución del Congreso fue igual. Inclusive, en esa oportunidad también hubo un voto que se definió a última hora. Pedimos rectificación, reconsideración, y no se alcanzó los dos tercios de los votos.

Así que yo le pido, señor Presidente, que respetemos lo que se ha venido aplicando hasta ahora.

El señor PRESIDENTE.— Señor Moreyra, puede hacer uso de la palabra.

El señor MOREYRA LOREDO (SODE).— Señor Presidente, la norma —tengo entendido que es el Reglamento del Pleno— se aplica a las comisiones en todo lo que sea posible, ¿no es así?

Usted tiene la virtud de consultar con todo el mundo cuando yo hablo; o sea, que me callo. No sé en qué idioma habla usted, pero, en fin.

El señor PRESIDENTE.— Lo escucho.

El señor MOREYRA LOREDO (SODE).— No, señor, yo dudo de la capacidad de cualquiera de oír voces, conjunto de ideas al mismo tiempo.

El señor PRESIDENTE.— Siga nomás, señor.

El señor MOREYRA LOREDO (SODE).— Señor Presidente, la regla general es que el Reglamento del Pleno se aplica a las comisiones en todo lo que sea factible, ¿no es así?

Veo que sigue usted meditando, señor.

El señor PRESIDENTE.— Cuando usted habla, tengo que meditar así.

El señor MOREYRA LOREDO (SODE).— Pero, si no me escucha, cómo puede meditar. Usted está meditando en otros temas, doctor. Le he hecho una pregunta.

El señor PRESIDENTE.— Yo voy a contestar cuando me parezca que debo contestar. Continúe usted, señor.

El señor MOREYRA LOREDO (SODE).— Señor Presidente, yo estaba intentando buscar una solución. Creo que sus maneras y su comportamiento no son adecuados a la Presidencia de una Comisión.

El señor PRESIDENTE.— Señor Moreyra, por favor, tenga la gentileza de hacer su exposición. Usted viene muy eventualmente a esta Comisión, y cuando viene crea grandes problemas. Le ruego que no me ayude a mí en mi exposición. Haga usted su exposición, plantee lo que usted considere conveniente, que la Mesa va a plantear lo que considera conveniente.

El señor MOREYRA LOREDO (SODE).— Señor Presidente, yo le pregunté a usted, y usted no quiere responder si el Reglamento del Congreso Constituyente, en lo que se refiere al Pleno, se aplica en forma supletoria en todo lo que no se oponga a las comisiones. Siempre ha sido ésa la práctica. Si eso es así, hay una disposición transitoria —la sexta— que dice: "Hasta la instalación del sistema electrónico de votos, las votaciones directas se realizan levantando una mano hasta que se efectúe el cómputo. Las reconsideraciones se plantean por escrito en cualquier momento, hasta la sesión siguiente. Su aprobación requiere por lo menos dos tercios del número hábil". Sexta disposición transitoria.

Luego, sí existe la norma —el señor Chirinos dijo que no existía— que establece que, para el Pleno, las reconsideraciones requieren dos tercios del número hábil. Y repito, lo vuelvo a decir: es norma general el que se le aplique a la comisión las disposiciones del Pleno.

El señor PRESIDENTE.— Aquí la Secretaría trae varios casos en los que las reconsideraciones se han hecho por voto simple. En casos muy importantes, como los que están en la sesión correspondiente al día 29 de marzo de 1993. Hay dos casos en esa sesión, en temas importantes. Ruego que se hagan llegar al señor Olivera.

Señor Chirinos, puede hacer uso de la palabra.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, para no empantanarnos, puesto que la propuesta de reconsideración es mía, en el sentido de que propongo que se suprima el párrafo, yo retiro esa solicitud de reconsideración, señor Presidente, en el entendido —eso sí, como ha dicho el señor Moreyra— de que, al tocarse el Régimen de Excepción, se volverá a ver este párrafo, y entonces se reconsiderará o no; ése es mi entendido y creo que es el entendido de la Comisión. Por lo tanto, de mi parte, no hay nada en debate. No hay necesidad de agotar ese tema de la reconsideración.

El doctor Moreyra me dice que yo he dicho que no hay disposición. No hay, pues; no hay disposición para las comisiones; habrá para el Pleno, pero no hay para las comisiones. Pero no quisiera regresar, por eso retiro. Al retirar, entiendo que el temperamento de la Comisión es volver a ver este párrafo en el Régimen de Excepción.

El señor PRESIDENTE.— Bien, con esta aclaración, entonces quedaría superado el problema en el entendido de que el tema se revisará en el momento en que veamos los regímenes de excepción. El tema permanecerá con ubicación provisional, sujeto a su revisión en el momento en que veamos lo referente a estados de excepción. ¿Está claro? ¿Hay consenso?

Vamos a suspender la sesión por breves minutos

—Se suspende la sesión.

—Se reabre la sesión.

La Comisión recibe, en calidad de invitado, al señor Domingo García Belaúnde para que exponga acerca de las garantías constitucionales y del órgano de control de éstas

El señor PRESIDENTE.— Se reinicia la sesión.

Al reiniciarse la sesión, la Secretaría distribuye entre los miembros de la Comisión la propuesta relativa a garantías constitucionales: el tema de la Sala Constitucional o del Tribunal. El tema será tratado esta tarde, pero en este momento va a ser distribuido el texto entre los señores miembros de la Comisión. En cuanto terminemos la exposición de nuestro invitado especial, lo pondremos en debate.

Damos la bienvenida al doctor Domingo García Belaúnde, distinguido jurista, a quien hemos invitado a esta reunión con el objeto de que nos ilustre con relación a los temas de su especialidad. El doctor García Belaúnde hará uso de la palabra para referirse, fundamentalmente, a los temas de hábeas corpus y amparo. Y luego de su exposición, los señores miembros de la Comisión —como es costumbre en estas invitaciones— harán consultas al especialista sobre el tema. Si, además, el doctor García Belaúnde quiere expresarse sobre otros temas, con mucho gusto escucharemos su opinión.

Esperamos que no sea la primera ocasión en tenerlo presente. Él no solamente ha aceptado concurrir a la Comisión hoy día, sino que en varias oportunidades me ha manifestado personalmente su deseo de apoyar los trabajos que hace el Congreso Constituyente, dentro de su posición política independiente y, académicamente, como especialista en la materia.

De modo que le damos la bienvenida y escuchamos su intervención, doctor García Belaúnde.

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— Muchas gracias por esta invitación, especialmente al doctor Carlos Torres y Torres Lara.

De más está decir que mi posición política —y todos tenemos posición política, evidentemente— no es afín a lo que es la mayoría y lo que es el discurrir de la Asamblea, pero eso no significa que no guarde el más alto respeto por los representantes del pueblo; el más alto respeto por mis viejos amigos, como Carlos Torres y Torres Lara, amigo de treinta años y con el cual me han unido más las diferencias, a veces, que las similitudes. Asimismo, con otros colegas aquí presentes, de los cuales quiero destacar, sobre todo, al doctor Enrique Chirinos Soto, a quien me une —yo diría— una amistad y afecto generacional, por encima, por supuesto, de nuestras diferencias.

Se me ha pedido que hable sobre las garantías constitucionales; y ustedes me van a permitir hacer una brevísima digresión, en aras a la cordial invitación que he recibido, para hablar sobre este proyecto de órgano de control de estas garantías.

Como se sabe, las garantías constitucionales pueden estar resguardadas por un tribunal especial o por una sala dentro del órgano jurisdiccional. Hemos tenido siempre la pretensión de que esto sea dentro del órgano jurisdiccional y hemos dado, históricamente, esta atribución a la Corte Suprema.

La primera vez que se hizo fue en el año 1963, con la Ley Orgánica de ese año, pero sobre la base del artículo vigesimosegundo del Título Preliminar del Código Civil de 1936, que a su vez está basado en una propuesta de Anselmo Barreto, del año 1922, según consta en el DIARIO DE LOS DEBATES del Código Civil de la época, y que está publicado en

el Código Civil del año 28, de Juan José Calle, gran jurista. Son dos posibilidades.

Ahora, en lo personal, yo me inclino por un Tribunal de Garantías Constitucionales o un Tribunal Constitucional, entre otras razones —y digo esto con el máximo respeto por el Poder Judicial porque soy hijo de juez, no puedo olvidarlo—, por lo siguiente: el Poder Judicial es un poder jurisdiccional; y el control constitucional y el control sobre acciones de control constitucional es de naturaleza política, en el más amplio sentido de la palabra. Los jueces, con todo el respeto que me merecen, son esencialmente conservadores, porque deben conservar el orden jurídico. Y la experiencia nos ha demostrado que los jueces no son audaces en materia constitucional.

Inclusive —y voy a hacer un *mea culpa*—, revisando el famoso hábeas corpus de Bustamante y Rivero, en el cual mi padre intervino y que le valió su llegada a la Corte Suprema en el año 55, me di cuenta que él no había tocado el problema de la inconstitucionalidad; se había ido por una serie de vericuetos legales muy interesantes, pero no había tocado el problema. Y le dije: ¿por qué no lo has hecho? Me dijo: "Para no rozar con el poder político". Era un hombre de carrera y honorable; sin embargo, tenía esa mentalidad. Y yo creo que todos los jueces son así. Eso no es malo, en absoluto. Solamente en otros contextos históricos, como en Estados Unidos, es que se dan cosas distintas. Ésta es una mera opinión; no la vamos a discutir, porque eso es otra materia.

Y, además, quiero mencionarles, como mera referencia, lo siguiente: Colombia se ha dado una Constitución en el año 92, en la cual ha creado una Corte Constitucional. Pero Colombia dio su Constitución creando la Corte Constitucional luego que tuvieron durante cincuenta años el control constitucional en la Corte Suprema. Y la dio precisamente porque el control por la Corte Suprema no funcionaba; mejor dicho, creaba problemas; funcionaba bastante bien, pero creaba problemas. Entonces, perfeccionaron.

Dentro de la lógica del sistema del control, se llega, en los sistemas romanistas, al Tribunal. En consecuencia, habría que ver ese caso. Se lo pongo simplemente como un alcance, no pretendo abrir una discusión sobre eso.

En segundo lugar —y puedo traerles, si quieren, materiales porque yo viajo a Costa Rica dentro de un mes; se los voy a entregar al doctor Carlos Torres—, en Costa Rica existe lo que hay en el Perú: hay una ley de jurisdicción constitucional y el control está a cargo de una Sala. El presidente de una de las salas, que es amigo mío, me ha ofrecido darme la documentación de todos los problemas terribles que hay; porque dentro de la Suprema hay una Sala, que es la que ejerce el control. Y resulta que esta Sala, que es la que ejerce el control, es superior a las demás y ha creado problemas de orden personal y problemas de orden jurisdiccional, con lo cual se ha pasado de una Sala a la otra. Entonces, resultó que la Sala Constitucional de la Corte Suprema era más suprema que las demás salas. Esto está pasando hoy en Costa Rica.

Por lo tanto, mi alcance sería: las dos opciones son válidas, pero vean lo que existe en otras partes, porque nos pueden servir como referencia. Y yo me ofrezco a traer documentación de aquí a un mes, porque voy a estar en Costa Rica.

Vayamos al punto de lo que son las garantías constitucionales. Lo que yo quisiera explicarles es muy difícil, porque fue muy difícil para mí, y lo debe ser para ustedes también. Pero yo tuve que estudiarlo: tuve un seminario en la Universidad Católica y tuve que estudiarlo. Entonces, como dice el viejo refrán: "Para enseñar, uno tiene que aprender. Y enseñando, uno aprende continuamente".

¿Qué es lo que pasa? El concepto de garantías constitucionales es un concepto que surge en la terminología jurídica francesa con posterioridad a la Revolución. Los clásicos empiezan a hablar de garantías constitucionales en el SIGLO XIX; y en Francia, hasta el SIGLO XX, por ejemplo, un gran autor, Maurice Hauriou —padre de André Hauriou, el autor de este famoso manual— habla de las garantías constitucionales, pero en sentido muy amplio. Para Hauriou, de acuerdo a la tradición francesa, la garantía constitucional es la división de los poderes; la garantía constitucional es, por ejemplo, la existencia de una función jurisdiccional, etcétera.

Entonces, el término "garantía constitucional", en la tradición francesa, significa mucho. De la expresión francesa pasó a la española —en la Constitución de Cádiz se establece eso— y luego a toda América Latina. Entonces, en toda América Latina del siglo pasado y en gran parte del actual, la garantía constitucional ha significado, fundamentalmente, lo que son los derechos de la persona. Ése es el sentido clásico de "garantía constitucional".

Así sucede en dos viejas constituciones de América Latina: en la de México y en la de Argentina. En Argentina se habla —porque es una Constitución de 1853— de "garantías nacionales" y "garantías individuales"; y en la de México, que es la Constitución del año 1917, se habla igual.

Entonces, la doctrina ha interpretado en esos países, en forma unánime, que lo que la Constitución llama garantía es en realidad un derecho de la persona. ¿Por qué? Porque la palabra "garantía", técnicamente, tiene dos significados. Uno, un sentido semántico. Un famoso jurista argentino, Sánchez Gamonte, por los años 30, dijo lo siguiente: "Si el derecho a la libertad de tránsito es una garantía, que a su vez necesita de algo para ser protegido, estamos en la paradoja de una garantía que necesita de otra garantía". Entonces, la garantía que necesita de otra garantía no es garantía. Eso, por un lado.

Por otro lado, la ciencia procesal, en los años 30, ha deslindado lo que es la garantía procesal de lo que es el derecho. La hipoteca no es un derecho; la hipoteca es una garantía frente a un crédito o frente a una obligación.

Entonces, hoy en día la palabra "garantía constitucional" se ha trasladado en la doctrina a titular o a nominar a aquellos institutos de carácter procesal que están en la Constitución para defender valores o instituciones o principios constitucionales. Entonces, hoy día el hábeas corpus es una garantía constitucional; el amparo es una garantía constitucional; ambas son las dos garantías clásicas que hemos tenido, y que tenemos hasta ahora. Podemos incorporar otras, como sé que se ha incorporado la del hábeas data, que me parece, como idea, feliz y que, además, existe en el Brasil. Pero, ¿cuántas garantías constitucionales existen? Eso depende de cada Constitución; o sea, el derecho positivo es el que decide.

Ahora, los más exquisitos de los últimos diez años dicen que en realidad no hay que hablar de garantías constitucionales, porque esto es impreciso; hay que hablar de "procesos constitucionales". Entonces, ¿qué pasa? El hábeas corpus sería un proceso constitucional; y la acusación constitucional, el famoso *impeachment* —lo que hubo acá, por ejemplo, en el caso del ex presidente García—, es un proceso constitucional. Pero los procesos constitucionales son sui géneris, porque la doctrina, muy recientemente, dice: "Si en el ámbito civil hay procesos civiles y en el ámbito penal hay procesos penales, lo que hay en el ámbito constitucional son procesos constitucionales".

Ahora, llamarles garantías constitucionales o procesos constitucionales, a mí me da absolutamente lo mismo, con tal que sepamos qué es lo que queremos. Quizá, por razones prácticas, me inclinaría por mantener el término "garantías constitucionales", porque ya tiene la tradición de la anterior Constitución o de la vigente, del 79, y porque va a ser mucho más fácil de llegar.

Hay que hacer el distingo. Las garantías son instrumentos procesales que sirven para defender derechos. En consecuencia, no hay garantías en la administración de justicia; no hay. Lo que existen son los derechos de los procesados o los principios que orientan la función jurisdiccional. Esto es sencillo.

Y no hay garantías que se suspenden. Lo que antes se suspendía era la garantía constitucional de libre tránsito; era clarísimo. Ahora no se suspende la garantía; se suspende el derecho. Ésa es la moderna doctrina que está en Europa y en los principales textos constitucionales, que dicen que los que se suspenden son los derechos. O, frente a la invocación de algunos neonaturalistas, que dicen: "¿Cómo se puede suspender un derecho?", algunos juristas dicen: "No, se suspende el ejercicio de tales derechos"; no se suspende la garantía, que es el órgano procesal.

Hay una opinión consultiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, muy importante, que establece esta distinción muy clara, y llega mucho más lejos al decir que, llegado el caso, en situaciones de gravísima conmoción, hay ciertos derechos que el Estado jamás puede suspender. Por ejemplo, el derecho a la integridad física es un derecho que no se puede suspender. Yo no puedo mutilar a una persona porque estemos en una conmoción interior. Y, a su vez, como esos derechos necesitan garantías judiciales para defenderse, tampoco ésos pueden suspenderse en ninguna circunstancia. O sea, en el ordenamiento jurídico interamericano de derechos humanos se suspenden los derechos, pero hay ciertos derechos que, por su particularidad, son insuspendibles.

En fin, éste es un poco el cuadro; éste es un poco el panorama. No quisiera ahondar más. He dado una pincelada un poco rápida. Más bien, creo que será mucho más enriquecedor absolver las preguntas o aclararlas o, en su defecto, rectificarme, si fuese el caso.

Muchas gracias, doctor Torres y Torres Lara.

El señor PRESIDENTE.— Gracias a usted por su exposición.

Abrimos la etapa de preguntas, intervenciones y comentarios de los señores miembros de la Comisión.

Tiene la palabra la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— En el debate inicial de esta mañana, he ratificado la conveniencia, desde nuestro punto de vista, de

mantener un Tribunal Constitucional; aunque también, como es lógico, hemos expresado las naturales insatisfacciones que creo que todos los peruanos tenemos respecto de la forma cómo operó el Tribunal de Garantías Constitucionales. El doctor García Belaúnde plantea también la conveniencia de mantenerlo.

Yo quisiera, sin embargo, que nos propusiera cuáles —desde su punto de vista, a nivel constitucional— debieran ser los correctivos respecto de la Constitución vigente; y fundamentalmente me refiero a temas tales como número de miembros, forma de designación, y si considera que algunos de los aspectos operativos también debieran plantearse.

Es decir, doctor García Belaúnde, usted sostiene la conveniencia de mantener el Tribunal pero, por lo que he leído de sus artículos, obviamente también tiene críticas respecto del funcionamiento del vigente Tribunal o del disuelto Tribunal. Yo quisiera saber cuáles serían, en esa medida, sus propuestas de modificación.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra, señor García Belaúnde.

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— Yo he sido muy crítico del Tribunal. Inclusive, me quedé escandalizado cuando fui al Tribunal de Garantías, en Arequipa, como quien va a visitar La Meca, y me encontré con que la biblioteca jurídica del Tribunal consistía en una enciclopedia jurídica que estaba atrasada, que se había quedado en el tomo veinte hace veinticinco años. Ahí me escandalicé, porque ninguno tenía, pues, una biblioteca especializada. En este país, tener una biblioteca especializada es un lujo y, además, demora muchos años.

Yo soy muy crítico del Tribunal, pero, relativizando la crítica, me doy cuenta de que —mal que bien— funcionó dentro de nuestro medio y —algo más— pudo haber funcionado mejor. Y pudo haber funcionado mejor, en mi opinión, por tres puntos. Uno de ellos es porque los institutos jurídicos arraigan en la realidad a muy largo plazo; o sea, el Derecho es siempre impuesto a una realidad y, mientras arraiga, demora mucho tiempo.

Para el problema de la inaplicación de las leyes, que es un sistema de control, el llamado control americano, veamos el siguiente recorrido:

En el año 36 lo incorpora el Código. En el año 48 hay un acuerdo de Sala Plena, que dice que es inaplicable el derecho público; en el año 48, con magistrados de altísimo nivel, porque no ha variado el problema. En el año 63 una comisión de juristas de altísimo nivel prepara la Ley Orgánica de Poder Judicial, la ratifica, la incorpora y la reglamenta; en el año 63, casi treinta años después. Y recién en el año 64, la Corte, en un famoso caso de reforma agraria —el de la hacienda cusqueña Huadquiña—, hace uso de esa facultad constitucional de revisar o no una ley. Entonces, lo jurídico demora mucho.

El Tribunal ha parecido apático nueve años, no ha hecho mucho. Pero yo diría que no hay que desahuciarlo porque en nueve años hizo noventa cuando esperábamos que hiciese trescientos. Yo también esperaba mucho, pero no fue así.

Ahora vamos a uno de los puntos. En primer lugar, en mi opinión, el nombramiento —eso es clave— estaba arrastrado por el poder político. El problema es que eso le daba el respaldo democrático de que otros poderes intervenían en su composición, como es en España o en Italia. Pero es que aquí el político común y corriente —no hablo de las elites políticas— es presentista: siempre buscaba al compadre, al amigo, al hombre del partido —ésa es la verdad—, y se negociaban los votos.

Entonces, mi opinión es que el sistema teóricamente no estaba mal, pero en la práctica nos dijo que no funcionaba. Ergo: hay que cambiarlo, y para eso hay que eliminar totalmente la injerencia política en el nombramiento.

En el proyecto que nosotros hicimos para la Sala Plena de la Corte Suprema proponemos que el Consejo de la Magistratura sea el que elija a los miembros del Tribunal. Punto uno.

Otro punto importante es que, por ejemplo, a nivel ya legal —para que vean cómo las cosas son así—, no se le dio autonomía al Tribunal, porque la ley estableció que el Reglamento lo aprobaba el Ministro de Justicia. ¡Imagínense! El Reglamento del Tribunal de Garantías Constitucionales lo aprobaba el Ministro de Justicia, según ley dada en el año 82. Ahí ya le recortó.

Y el tercer punto —esto es importantísimo, aparte del factor humano, que también es muy importante, pero eso no lo podemos arreglar, lamentablemente— es que la ley no previó suplentes. Entonces, ¿qué pasaba si había empate? La ley decía que para declarar inconstitucional una ley hacía falta seis votos, pero habían sólo cuatro: dos y dos; y no habían suplentes.

En la Corte Suprema hay suplentes, como lo sabe el doctor Fernández Arce. En la Suprema jamás se ha dado el caso de una no sentencia; pero el Tribunal no logró votación para hacer sentencia

en cinco oportunidades; entre ellas, en un caso importantísimo, como el de los votos válidamente emitidos —dicho sea de paso, fórmula lingüística que hay que eliminar por perniciosa—, ¿qué pasó? Que, en ese caso patético, el Tribunal no decidió. O sea, ahí hubo, uno, un problema legal que no se facilitó; y, dos, un problema personal: nadie quiso agarrar las brasas.

Bueno, creo que con esas dos o tres cosas pequeñas vamos a tener un mejor Tribunal; y, además, esperemos que el tiempo lo pula. Los parlamentos de ahora funcionan mejor que hace treinta años, en el sentido de mecánica, de operatividad, etcétera. El Tribunal también irá mejorando. Ése es mi personal punto de vista.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Saludando la presencia de nuestro distinguido visitante, yo quiero referirme, en primer lugar, a la conveniencia de que la decisión judicial sobre los asuntos constitucionales no esté en un Tribunal independiente, sino dentro de la Corte Suprema; a los efectos de fortalecer tanto a la Corte Suprema como a la Sala que sería, en este caso, la llamada a resolver estos asuntos constitucionales.

Dado el origen que va a tener ahora la Corte Suprema, sobre la base de la participación del Consejo Nacional de la Magistratura, me parece que en eso hay coincidencia con el planteamiento que se había formulado desde distintos sectores, y que también recapitula y hace suyo nuestro distinguido visitante, en el sentido de que los integrantes de esa Sala Constitucional fuesen propuestos y nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura.

En cuanto a los asuntos que tendría que ver la Sala Constitucional, en el artículo 2.° que se nos ha propuesto, y que tenemos en mano todos los integrantes de la Comisión, se establece que serían dos: para conocer en instancia única la acción de inconstitucionalidad y para conocer, en segunda y definitiva instancia, las acciones de hábeas corpus, hábeas data, amparo, popular y de cumplimiento.

Yo creo que necesariamente tendría que haber un tercer grupo de asuntos, sobre los que, en forma general, podría decirse: "los demás que la ley señale"; o, tal vez, en forma específica, señalar algunos, como son, por ejemplo, los juicios aquellos que se refieran a los altos funcionarios de la República: Presidente de la República, ministros, congresistas, vocales de la Corte Suprema, fiscales supremos.

En ese caso, ya en la Ley Orgánica vigente, en cuya preparación participé, previendo que éste sería el desenlace del gran debate que se produjo respecto del Tribunal de Garantías Constitucionales, habíamos establecido, en el artículo 35.°, la Sala de Derecho Constitucional y Social. En ella, justamente, según hemos señalado, se trataban en última instancia, en segunda instancia, los asuntos de responsabilidad civil resueltos por la Sala Civil de la Corte Suprema; y, asimismo, en última instancia, los procesos promovidos por responsabilidad de los altos funcionarios de la Nación.

Entonces, necesariamente habría que incorporar un tercer concepto dentro de los asuntos que la Sala Constitucional puede ver: en forma general, los que la ley señale; o quizá, más específicamente, precisar aquellos asuntos de tanta importancia para la Nación, que incluso pueden llamarse procesos constitucionales, como lo ha dicho también el doctor que nos visita, en lo que concierne al enjuiciamiento, por ejemplo, del Presidente de la República.

Un tercer punto que quiero tocar es el concerniente a quiénes están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad. Aquí se precisa que deben ser el Presidente la República, el Fiscal de la Nación, el Defensor del Pueblo, el veinticinco por ciento del número de congresistas y cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones. Estoy conforme con lo que se propone, salvo el número de congresistas, que me parece muy alto; creo que debería ser más bajo.

Considero, además, que deberían agregarse otras instituciones. Por ejemplo, necesariamente hay que hacer lugar a los gobiernos locales. Yo creo que podría ser el diez por ciento de los municipios provinciales de la República o cinco gobiernos regionales. También creo que hay que hacer lugar a las universidades: cinco o diez universidades del país. Y, finalmente, me parece que también hay que tener en cuenta a los colegios profesionales, y quizá a la Iglesia Católica, en asuntos que correspondan a su función o que tengan relación con ella. Creo que necesariamente tenemos que incrementar el número de las entidades y personas que pueden interponer acción de inconstitucionalidad.

Por lo demás, señor Presidente, coincido con los planteamientos que se han formulado. Por mi parte, agradezco los valiosos conceptos que nos

ha traído el doctor García Belaúnde a la Comisión, que enriquecen los que tenemos necesidad de tener en cuenta para el mejor desenlace de nuestro trabajo.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos, puede hacer uso de la palabra.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Saludo, por supuesto, la presencia del doctor García Belaúnde y le agradezco su brillante exposición. Ha tenido la bondad de recordar la amistad generacional que nos une, aunque siempre se empeña en marcar nuestras discrepancias, que yo no consigo ubicarlas; pero ya las ubicaré algún día.

Ha recordado el doctor García Belaúnde —y él lo ha dicho como un acto de humildad— el voto singular de su padre, don Domingo García Rada, en el hábeas corpus que interpuso el doctor Bustamante y Rivero para volver al Perú. Dicho sea de paso, eso demuestra que el hábeas corpus se usaba para derechos distintos de la libertad individual. De modo que el amparo ya estaba subsumido en la garantía del hábeas corpus, en la medida en que se podía ejercitar un amparo contra cualquiera de los derechos.

Bueno, el caso es que yo me recibí de abogado con ese expediente, de manera que pude estudiar muy bien el voto singular, que es lo que más había que estudiar, del doctor García Rada. Y el voto singular era sumamente interesante, porque el doctor García Rada encontró que no se habían cumplido los propios mecanismos represivos de la Ley de Seguridad Interior de la República contra Bustamante; y que, entonces, inclusive dentro del ámbito de la Ley de Seguridad Interior, estaba expedito el derecho de Bustamante para volver al país.

Yo tuve largas conversaciones. Él no quiso entrar a rechazar la Ley de Seguridad por inconstitucional. Ese temperamento llegó a tal punto que la Corte Suprema, en ese mismo recurso, declaró —porque la campaña periodística fue muy fuerte— que el principio del artículo vigesimosegundo del Título Preliminar, por estar en el Código Civil, sólo se refería a leyes civiles, y no se refería a leyes penales; fue una barbaridad, ¿no? Todo esto lo hemos corregido en la Constitución del 79, y lo vamos a mantener ahora, y se va a ampliar con la verdad y con otras interesantes innovaciones de la mayoría.

Pero el punto que hemos discutido mucho con el doctor García Rada es el de si hacemos un Tribunal aparte o si una sala de la Suprema sería la Sala Constitucional, con las mismas atribuciones que el Tribunal de Garantías; inclusive, mejor definidas, me parece, porque el Tribunal de Garantías sólo podía conocer en casación las acciones de garantía. Ahora estableceríamos que la Sala Constitucional conocería, en segunda y definitiva instancia, las acciones de garantía. Entonces, tendría un campo procesal muy amplio, además de conocer, en primera y única instancia —excepción al principio de la pluralidad de instancias—, la acción de inconstitucionalidad.

Aquí estuvo el doctor García Rada y el doctor Aguirre Roca, quien también se pronunció sobre este tema y sobre este punto. Y él nos dijo, en definitiva, que daba lo mismo un Tribunal de Garantías fuera de la Corte que una Sala Constitucional dentro de la Corte, con las mismas atribuciones; en definitiva, que no importaba demasiado el nombre del instituto, con tal que el instituto se mantuviera.

Yo, personalmente, siempre he sido resistente a esta segunda Cámara. Es una segunda Cámara que, sin ser elegida por el pueblo y sin ser elegida indirectamente por los órganos de la soberanía nacional —que son el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo—, va a ser designada por un órgano todopoderoso —el Consejo Nacional de la Magistratura— y va a tener potestad para invalidar las leyes expedidas por el Congreso y promulgadas por el Presidente de la República.

Yo he propuesto —pero, hasta el momento, no tengo fortuna entre mis compañeros de Comisión— que la acción de inconstitucionalidad se ejerza respecto de leyes que versen sobre derechos de la persona o sobre estructura del Estado; no sobre las demás leyes. Sobre las demás leyes, me parece que es suficiente el control jurisdiccional de la Corte Suprema, para que no pueda ser —como ha ocurrido— que el Tribunal de Garantías, en coalición con una minoría de senadores, consiga que se declare la inconstitucionalidad de una ley que interese enormemente al programa económico del Gobierno. Yo quisiera retirar de esa posibilidad de conflicto a la Sala Constitucional de la Corte Suprema.

En realidad, lo que nos dice el doctor García Belaúnde, sobre los roces que puede haber motivado en Costa Rica esta convivencia, es muy interesante, pero mi inquietud va a eso, al final de cuentas. Habría demasiada diferencia a que, en vez del Tribunal de Garantías Constitucionales, esta Comisión propusiera al Pleno del Congreso una Sala Constitucional con dos atribuciones: una, conocer, en primera y única instancia, la acción de inconstitucionalidad; y, dos, conocer, en segunda y definitiva instancia, las acciones de garantía.

La señora FLORES NANO (PPC).— ¿Me permite hacer una pregunta, doctor Chirinos, a ver qué eco encuentra en el especialista el tema?

Hay una posible tercera y dividida opinión respecto de una tercera competencia, que es la dirimencia con relación a conflictos que pudieran surgir entre Gobierno nacional, regional y local, o entre sí. Quisiéramos conocer su opinión sobre eso.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo le he anticipado a la doctora Lourdes Flores que me voy a oponer a esa dirimencia, porque entonces esta Sala se convertiría en el árbitro supremo de la República, como se pretendió en la Constitución pasada: que los conflictos de competencia entre el gobierno regional y el Gobierno nacional los resolviera el Tribunal de Garantías. Pero, claro, esto es materia opinable, y yo opino en contra.

El asunto, doctor García Belaúnde, es que la Sala Constitucional conozca en segunda instancia las acciones de garantía, sea que éstas —según la ley establezca— sean conocidas por el juez de primera instancia o por la Corte Superior; porque yo creo que la acción de hábeas corpus, de todas maneras, tiene que ser conocida por el juez. Entonces, faltaría ese salto —que tiene una palabreja: el *per saltum* del que habla Javier Valle-Riestra— *per saltum* iría del juez a la Corte Suprema.

Los amparos, en cambio, sí me parece que los puede conocer en primera instancia la Corte Superior; y se apelan, en segunda instancia, ante la Corte Suprema. Y la Sala Constitucional de la Corte Suprema —alivio de mi compañero y colega, el doctor Fernández Arce—, como en cualquier caso, puede detectar un error en el procedimiento y decir que vuelve a fojas tal, porque faltó el dictamen; puede hacerlo, pero siempre regresa el recurso para que la Corte Suprema lo decida.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema decide, que es lo que no podía hacer el Tribunal de Garantías, cuya sede estuvo en Arequipa, lo que ha recordado el doctor García Belaúnde; de lo que se me echa la culpa a mí, pero no es verdad. Otro día lo contaré, porque me pareció distinguir una alusión a que fui el autor de eso. Pero no, no fui el autor de eso, ni lo sería.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Ferrero, puede hacer uso de la palabra.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Cinco preguntas.

La primera: sobre una propuesta existente para que, ya sea la Sala Constitucional o el Tribunal, pueda declarar de *motu proprio* —o sea, de oficio, sin petición de parte— la inconstitucionalidad de una ley y, como dicen los especialistas, expulsarla del ordenamiento. Primera pregunta.

Segunda: recuerdo una exposición suya y, después, un proyecto de ley que acaba de llegar al Congreso, pidiendo que el Ministerio Público regrese al Poder Judicial. Me gustaría su opinión sobre ese punto, señor expositor.

Tercera: esta mañana hemos discutido una hora y ayer otra hora con relación a una propuesta que le estoy haciendo llegar, marcada, que precisa que la suspensión de las acciones de hábeas corpus o de amparo no procede en los estados de emergencia, y que faculta al juez para examinar la racionalidad de la medida para el caso concreto. Ésa sería la tercera pregunta.

La cuarta pregunta es si, en relación con una propuesta aprobada, puede también demandarse la inconstitucionalidad de los tratados internacionales; no solamente de los decretos de urgencia, decretos legislativos, sino también de los tratados internacionales.

Y la última pregunta recoge una preocupación de Lourdes Flores. Ella sugirió ayer la posibilidad de que se diese en el Poder Judicial solamente amparo, hábeas corpus y acción popular, y dejar para el Tribunal de Garantías Constitucionales la inconstitucionalidad de las leyes en general; o sea, dividir el trabajo en lo que se podía llamar los aspectos individuales de las garantías y aquellos de orden general.

Éstas son las cinco preguntas.

El señor PRESIDENTE.— Si no hay otro señor congresista que quiera hacer el uso de la palabra para formular algunas preguntas, se la cederíamos al doctor Domingo García Belaúnde.

El doctor Fernández Arce pide el uso de la palabra.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor Presidente: Para hacerle dos preguntas al doctor García Belaúnde. Una, fundamentalmente: que esa Sala Constitucional que está en nuestro proyecto tuviera funciones exclusivas y excluyentes; de tal manera que, por ejemplo, no intervendría en Sala Plena ni presidiría nunca la Corte Suprema, porque su función está res-

tringida al ámbito que está señalando la Constitución en el proyecto que estamos indicando.

Asimismo, en cuanto a la autonomía de ese Tribunal, que tuviera una autonomía especial, de manera que no esté sujeto a ningún mandato imperativo. Y, finalmente, en el ámbito de esas atribuciones, si es posible incorporar, dentro de las que ya ha señalado el doctor Chirinos Soto, esa inquietud que también comparto con la doctora Lourdes Flores: que tengan facultad también para dirimir los conflictos de competencia que puedan surgir entre el Gobierno Central o gobiernos regionales, etcétera.

Nada más. Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Si no hay otra pregunta de algún señor congresista, cedemos el uso de la palabra al doctor Domingo García Belaúnde para que tenga la gentileza de dar respuesta a las preguntas.

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— Muchas gracias. Gracias por las preguntas, comentarios y atingencias.

Voy a empezar por las preguntas finales, porque las tengo más frescas y, además, porque acerca de las primeras voy a decir algo menos, por lo que voy a decir después.

Yo quiero centrar muy claramente lo siguiente: en el Brasil, por ejemplo, cuando se retornó a la democracia, hubo un gran debate sobre si debería hacerse un Tribunal Constitucional o si la Corte Suprema Federal, que tiene su sede en Brasilia, se iba a dedicar al control constitucional. Hubo un gran debate, y hay bibliotecas escritas sobre eso. Pero primó la tesis de no hacer el Tribunal Constitucional. ¿Por qué? Porque la Suprema funcionaba bien. Ése es el punto.

En la Argentina hay una corriente muy fuerte para crear un Tribunal Constitucional, y hay dos provincias —Salta y Santa Fe, me parece— que ya tienen su Tribunal Constitucional. Pero a nivel nacional la idea no ha prosperado. ¿Por qué? Porque la Corte Suprema funciona bien.

Entonces, el problema es de opciones. A mí me parece que, dentro de la racionalización del proceso constitucional, el Tribunal es, a la larga, una meta, un ideal, pero no es definitivo. En los Estados Unidos la Corte Suprema funciona maravillosamente bien.

O sea, partamos del punto de que son dos opciones. El problema es que si me inclino por la opción del Tribunal es porque yo, que he vivido la judicatura por dentro y por fuera, me encuentro con que los jueces o las judicaturas no funcionan, con las excepciones que nunca faltan. Y la cosa es peor porque mi opinión personal es que desde el año 69, en que la Corte Suprema fue defenestrada, ella ha ido de mal en peor. No sé si el señor Chirinos me acompaña en esto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Se defenestró a una excelente Corte Suprema.

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— Así es. Salvo individualidades, inclusive excelentes, con la época de Velasco no ha habido corporaciones así. Entonces, a mí la Suprema no me inspira confianza. Me inspira confianza el doctor Serpa, que es un hombre honorable, correcto, serio, y tal o cual magistrado; pero, como corporación, no me inspira confianza. Tengo miedo. A mis clientes les digo: no litiguen, hay que transar. Ése es el problema.

La fórmula que da el doctor Fernández Arce, que es la de una Sala autónoma, interna, etcétera, me parece que es un punto intermedio; me parece mucho más interesante que el que sea una mera Sala. Habría que perfilarla para que no choque con el resto y que tenga autonomía y no haya interferencias, porque mi experiencia histórica, personal e indirecta, es que el poder político siempre quiere manejar al Poder Judicial. Eso es histórico, eso no podemos negarlo.

Entonces, la idea del Tribunal, que se hizo en el año 79 y que acá se discutió, es: "Señores, tenemos que hacer un Tribunal. ¿Por qué? Porque el Poder Judicial se maneja". Y eso está en los debates del 78. Es muy reciente y no lo podemos olvidar. ¿Por qué se creó el Tribunal? Porque desconfiamos del Poder Judicial. Y resulta que ahora confiamos en el Poder Judicial y eliminamos al Tribunal. Ése es el punto. Retornemos al origen de la institución: lo creamos porque no creíamos en el Poder Judicial; y ahora creemos en el Poder Judicial y, entonces, desactivamos el Tribunal. Analicemos qué es lo que pasa.

Pero, en fin, después de lo teórico, repito, son dos opciones; en la práctica, cada uno tomará la suya.

Luego, el doctor Ferrero hizo algunas preguntas más puntuales, por utilizar un término que se usa mucho hoy día. Por ejemplo, él habla de que si el Ministerio Público o el fiscal debe o no regresar al Poder Judicial. Yo pienso que debería regresar y que de allí nunca debió salir, porque es el complemento necesario. Cuando estuvimos trabajando en la Suprema, en la Comisión que nombró la Sala Plena, estuvimos viendo esa manera. Pero traba-

jamos un poco con los contadores, la gente de las finanzas y la gente de personal, y nos dijeron una cosa que es práctica: "Miren, el Ministerio Público es un monstruo. Si regresa, esto sería inmanejable; no nos conviene".

Entonces, con cifras, datos, dijimos: "*Okey*, afuera". Y, más bien, recomendamos lo que veo que ya se adoptó, y que tal vez es una estupenda fórmula: hacer a la Defensoría del Pueblo independiente, que no tenga nada que hacer en el Ministerio Público. Eso fue una cosa transitoria, del momento, que me pareció muy bien.

Considero que el Ministerio Público debería volver al Poder Judicial; debería ser una sola cosa. Pero, según me dice la gente de la Suprema, a nivel administrativo, es tan grande ahora que es muy difícil. En fin, creo que es un buen argumento.

Después el doctor Ferrero menciona aquí este proyecto que está basado en algo que hemos hecho nosotros, que dice: "El ejercicio de los procesos de hábeas corpus [...] no se suspende durante la vigencia..." Esto es lo que se llama la "razonabilidad de los estados de excepción"; esto está bien, porque si no se va al abuso.

La fórmula me parece estupenda; está desarrollada por Argentina y Brasil, y es de origen norteamericano. Es lo que se llama el "debido proceso sustantivo", en el sentido de que, si el derecho de libre tránsito está suspendido, no significa que nadie pueda caminar; no. Está suspendido en el sentido de que aquel que quiere caminar lo puede hacer, pero está sujeto a que lo revisen o se lo impidan si eso afecta la seguridad general.

O sea, no se puede ser ciego como para decir: "¿Están suspendidos los derechos? Muy bien, a usted lo meto preso y lo tengo incomunicado". No, se ha suspendido esto por terrorismo. Usted es un buen señor que va a su casa, y nada más. Significa que existe la posibilidad de que a través de una acción de garantía —de hábeas corpus o amparo— se puede investigar el caso:

"—Señor, ¿usted por qué está preso? ¡Ah!, por ladrón, perfecto.

—No, por error, es un lío de faldas.

—Magnífico, salga afuera".

O se le proporciona el abogado, etcétera. Ésta es una cosa muy aceptada; yo no la discutiría.

Lo que sí lamento es que detrás de esto hay todo un bagaje teórico muy largo que es imposible explicarlo. Pero sí les digo —si ustedes me permiten esta licencia— que esto es lo que se usa. Aun más, hay jurisprudencia, porque eso se introdujo en un proyecto de reglamento que hicimos nosotros en el año 85, y luego la ley del Congreso lo incorporó también matizado. Hay mucha jurisprudencia sobre eso. O sea, no estamos diciendo nada nuevo. Inclusive, si lo negamos, jueces audaces y creadores, que nunca faltan, lo van a decir. Así que ésa es una cosa interesante.

La inconstitucionalidad de los tratados se planteó acá, en el Perú, en el año 1978. Aramburú Menchaca, que es un internacionalista muy distinguido, se opuso; pero el creador teórico de los tribunales constitucionales, Hans Kelsen, que fue miembro del Tribunal Constitucional austríaco de 1921 a 1930 —estuvo nueve años en el Tribunal—, decía que una de las atribuciones es ésa. El problema es que como...

Me pide una interrupción el señor Chirinos.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Olvidémonos del argumento autoridad por esta vez. ¿Es lógico que un Tribunal declare inconstitucional un tratado que compromete la fe del país?

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— Es que solamente lo es con efectos internos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Entonces, ¿qué sentido tiene declararlo inconstitucional?

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— No es sencillo. El sentido que tiene es decirle al Poder Ejecutivo: "Señores, replanteen, renegocien ese tratado, porque está viciado de inconstitucionalidad". Eso es todo. Los efectos son internos; porque, si el Tribunal es el órgano de control de la constitucionalidad en el esquema teórico, entonces tiene que controlar todo o, por lo menos, las líneas maestras de ese todo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Tendríamos que decir: "Los tratados internacionales en sus efectos internos", porque...

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— Eso no se entiende.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Perdón por la insistencia, doctor. Si una norma de esa clase, puesta en la Constitución, se lleva fuera del país, dirán: "Ese país no tiene fe".

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— No, porque eso está también en la Constitución

austríaca, y no pasó nada. Lo que se podría hacer, que es la fórmula francesa, es que se recabe previamente la opinión del Tribunal. Ésa es una buena fórmula que despierta menos suspicacias. Pero se puede hacer, y se hace.

Me pide una interrupción la doctora Lourdes Flores.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— En cuanto a este criterio respecto a los tratados, por ejemplo, creo que hicimos un buen distingo en esta ley que ustedes detestan tanto, que es la Ley de Control Parlamentario. Ahí, cuando establecimos la potestad de dar cuenta al Congreso, fijamos con claridad que, al tratarse de tratados, la posible declaración por parte del Congreso sólo tenía efectos internos y obligaba al Poder Ejecutivo a denunciarlos.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor García Belaúnde.

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— Bueno, una última pregunta del doctor Ferrero estaba un poco referida a dividir los temas de control constitucional, ¿no es cierto?; o sea, algunos a la Sala o a la Corte, y otros a...

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— La última pregunta era sobre la declaración de inconstitucionalidad sin petición de parte.

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— Bueno, eso —no había escuchado bien la pregunta— sí es muy debatible, porque se supone que se pide, ¿no? Yo, en lo personal, no lo aceptaría. Yo ampliaría lo que se llama la "legitimidad procesal activa"; es decir, quiénes pueden accionar. Pero eso de que la Corte lo haga de por sí y ante sí es muy debatible. En fin, creo que eso es todo en lo que se refiere al doctor Ferrero.

El doctor Róger Cáceres ha hecho una serie de planteos que son interesantes; por ejemplo, ampliar la legitimidad procesal activa a la Iglesia Católica y a los colegios profesionales. Me parece que es interesante, pero yo no sería partidario de ampliarla tanto. Eso puede traer un caos, una cierta zozobra. Creo que el orden jurídico requiere una cierta tranquilidad. Cualquiera, pues, no puede demandar una acción; no, hay que restringirla. Hay que permitir, pero es un problema de opciones, al cual no quiero entrar.

Y en cuanto a ampliar las competencias de la Sala y/o Tribunal, que están acá en el proyecto, yo las dejaría tal cual. ¿Por qué? Porque son las mismas que hemos tenido y han funcionado, mal que bien, así. Entonces, dejémoslas así. Y, en ese caso, nada impide que el día de mañana ampliemos esas atribuciones. Yo —y en esto avanzo sobre lo que decía el doctor Chirinos Soto— honestamente no agregaría más competencias; creo que las que están son suficientes.

Me pide una interrupción el señor Cáceres.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Con su venia, señor Presidente.

Sin embargo, hace un momento, cuando usted hizo su primera exposición, nos dijo que ciertos procesos, como los que conciernen a la responsabilidad de los altos funcionarios, podrían llamarse procesos constitucionales y podrían, por consiguiente, ser tratados, en última instancia, por esta Sala Constitucional.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor García Belaúnde.

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— Sí, pero en los procesos constitucionales hay que hacer el distingo. O sea, por ejemplo, para poner un caso reciente —no es que tenga alguna simpatía por el caso—, yo entiendo que la acusación al ex presidente García fue un proceso constitucional, pero cuando pasó a la Fiscalía dejó de ser un proceso constitucional y se convirtió en un proceso penal común y silvestre. Lo que pasa es que tiene características especiales. Hay que distinguir entre lo que es un proceso constitucional y el órgano ante el cual se lleva.

Hoy día el hábeas corpus, que es un proceso constitucional, se lleva en dos niveles, teóricamente: ante el fuero común y, luego, en caso de denegatoria o en casación, ante el Tribunal. Hay que distinguir lo que es la parte procesal del órgano que resuelve. El órgano que resuelve puede ser distinto; no tiene que ser siempre el mismo. O sea, hay otros procesos constitucionales que pueden ser resueltos por otras salas. Pero si a ésta se le quiere cargar en lo más importante, en lo más saltante, yo me inclinaría por dejarlo así.

Inclusive —y ahí me adelanto a una objeción, a un comentario, a una propuesta de la doctora Lourdes Flores—, yo, por ejemplo, como soy cauto en materia jurídica porque las leyes se dan y se dan y no se aplican, la dirimencia entre el Gobierno nacional y el regional —que es perfecta-

mente legítima en Europa, pues en España hay dirimencia entre el Gobierno central y las comunidades autónomas— no la haría. ¿Por qué? No porque teóricamente no sea válida. Claro que es válida, es ideal; debe ampliarse las competencias. Pero si hemos visto cómo han funcionado las regiones, entonces tengo terror a cómo sea eso en el futuro. Por lo tanto, yo me permitiría ser conservador en materias novedosas, como es lo que se llama técnicamente la jurisdicción constitucional.

Le agradezco al doctor Chirinos Soto la referencia que ha hecho al caso de Bustamante y Rivero, que él ha conocido muy bien por el avance del expediente, y otros comentarios suyos, que no voy a ampliarlos; así como la referencia al doctor Aguirre Roca, que ya la conocía, por cierto. Pero, aunque coincido con él en lo sustancial, me permito decirle que en Europa los tribunales constitucionales funcionan y los consejos de la magistratura funcionan; y algunos de ellos también en América. Entonces, no hay que mirarlos con espanto. El problema es que, como son muy nuevos, funcionan mal. Mejor funciona —por decir— el Parlamento, que tiene ciento setenta años, que el Consejo de la Magistratura, que tiene diez o doce; porque las normas político-constitucionales tienen, en mi opinión, un trasfondo histórico.

En fin, creo que he absuelto —no es que haya resuelto, no he resuelto nada— lo que se planteó. Y si algo hubiera resuelto, con mucho gusto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Quisiera hacerle una pregunta, doctor García Belaúnde: ¿No hay ningún inconveniente al *per saltum*?

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— No, el *per saltum* no es invención del doctor Valle-Riestra; está en...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Él lo propaga.

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— Bueno, el *per saltum* existe en los grandes maestros. Está en Chiovenda, en Carnelutti. El *per saltum* es perfecto; simplemente significa saltar. Pero me voy a permitir una pequeña atingencia, y ésa es una crítica que nos hicieron a nosotros.

Yo creo que las acciones de garantía —por lo menos, las que defienden derechos humanos, como amparo y hábeas corpus—, en mi opinión, deben empezar por el juez de primera instancia. ¿Por qué? Porque si empieza en las cortes superiores, el hombre que siente un derecho violado en provincias...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, va a empezar en primera instancia. Si es hábeas corpus, en la primera instancia; si es un amparo, en la Corte. Y en primera instancia hay *per saltum*.

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— Bueno, está bien, es una fórmula.

Yo lo que pensaba —no sé si entendí bien— es que demandar tiene que ser lógico.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Incluso el amparo, para que dicte la precautelatoria.

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— Exacto. ¿Por qué? Porque el hombre que, supongamos, está en Cañete y quiere un amparo tiene que venirse a Lima.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, pues, tiene que recurrir al juez de su jurisdicción.

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— Claro, ésa es la idea. En Cañete hay un juez. El que está en Imperial, bueno, pues, camina unos kilómetros e interpone el recurso, ¿no es cierto? Ésa es la idea. Inclusive, a mí me dijeron en alguna oportunidad —cosa que yo no me atrevería a hacer—, porque presidí la Comisión que hizo la ley de hábeas corpus y amparo, hace muchos años: "Ustedes se han quedado cortos; han debido, en el caso del hábeas corpus, permitir que fuese interpuesto ante los jueces de paz"; cosa que a mí me pareció excesiva. Pero sí yo defendería lo de primera instancia, que es muy importante, porque eso es lo clave —por decirlo así— a nivel poblacional.

Me pide una interrupción el señor Cáceres.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, una última pregunta, si me lo permite.

Cuando estudiamos la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, el doctor Silva Vallejo hizo una propuesta muy importante, que me permito presentarla en esta ocasión porque creo que tiene alcances muy sugestivos. De conformidad con lo establecido por el ordenamiento constitucional y legal del Perú, un juez debe preferir una disposición constitucional a una legal, y una legal a otra de inferior jerarquía. Eso le está entregando facultades a los jueces para que prácticamente, en un caso concreto, prescindan de una ley por ser inconstitucional.

El doctor Silva Vallejo preconizaba que en esos casos lo resuelto por el juez —sólo en el aspecto de la inconstitucionalidad de una ley, de la no aplicabilidad de una ley— pudiera ser directamente recurrido al Tribunal o a la Sala Constitucional, porque —manifestaba él— en ese caso no se está viendo el fondo del asunto, sino solamente el aspecto constitucional; y, habiendo ya un canal nuevo —la Sala Constitucional de la Corte Suprema—, sería inconveniente que esa constitucionalidad o inconstitucionalidad fuera resuelta por la vía ordinaria, sin sujetarse a los precedentes que la propia Sala Constitucional puede ir estableciendo sobre la constitucionalidad o no de determinadas leyes, y quizá quebrando precedentes o estableciendo precedentes nuevos.

Entonces, para un mejor ordenamiento de la jurisprudencia y una mejor solución de estos asuntos, el doctor Silva Vallejo proponía —reitero— que, en los casos en que el juez o la Sala decidiera la inconstitucionalidad de una ley, lo resuelto sobre este aspecto pudiera ser recurrible a la Sala Constitucional. Yo quisiera rogarle su opinión al respeto.

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— Bueno, me parece muy bien, pero eso no es materia constitucional; eso está en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y está desde el año 1963. Así es que no veo por qué tengamos que pelear mucho.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Yo me estoy refiriendo a la posibilidad de que esas resoluciones judiciales —de primera o segunda instancia— fueran recurribles, sólo en los aspectos constitucionales, al Tribunal de Garantías Constitucionales o a la Sala Constitucional, como ahora se va a llamar.

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— Sí, pero eso está bien, ¿no? La idea que está en la Ley Orgánica del Poder Judicial del año 63 es ésa; es decir que aquellos casos que no sigan su proceso normal sean elevados en consulta a la Corte Suprema, para que ésta unifique la jurisprudencia. Pero eso debe estar en una ley, no en la Constitución.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pero no debería ir a la Corte Suprema, sino directamente a la Sala Constitucional.

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— Bueno, pero eso está bien. Usted ha tocado un tema que es clave, que es muy importante en los países un poco mixtos como el nuestro. ¿Cómo hacemos calzar la inconstitucionalidad abstracta que pronuncia la Sala Constitucional con la inconstitucionalidad concreta, que establecen los jueces? Porque, entonces, podría ocurrir lo que pasó con el Tribunal de Garantías, que declaró constitucional una ley, y una Sala de la Corte Superior declaró la inconstitucionalidad.

Entonces, cuando hay el problema de dos sistemas mezclados o dos organismos distintos con poderes de inconstitucionalidad, tiene que haber lo que la doctrina llama, *ad lítteram*, "órgano de cierre", que diga la última palabra, porque si no se crea un caos en la jurisprudencia.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Una aclaración. Me preocupa mucho este aspecto, porque usted se ha pronunciado, en forma terminante, por que sean sólo dos los tipos de asuntos por los cuales se pueda recurrir a esa Sala Constitucional: la acción de inconstitucionalidad y, en segunda instancia, los casos de hábeas corpus, de amparo, etcétera.

Entonces, si fuera a ser cerrada la posibilidad de recurrir a la Sala Constitucional, esta tercera referencia que he planteado no sería viable; entonces, necesariamente, tiene que haber una tercera vía.

El señor GARCÍA BELAÚNDE, Domingo.— Es que yo no creo que con esto haya que ampliar las competencias. Simplemente, se pone un artículo, en el cual se compatibiliza lo que se llama el "control difuso" con el "control abstracto" que hace la Sala Constitucional. Es una compatibilización. No es ampliar competencias, es ordenar jurisprudencia. No sería estrictamente una facultad más, porque sería, en todo caso, revisora o casatoria. No se pronuncia sobre ella: los que se pronuncian son los de abajo. Yo reviso para uniformar jurisprudencia. Ése es el punto.

No es estrictamente una cosa que se puede poner, pero yo creo que debe ir aparte, porque son dos cosas: una, qué es lo que hace la Sala Constitucional; y, otra, cómo concilia uno con el criterio, cómo se concilian esos dos tipos contrarios. Está bien que eso lo tenga que hacer la Sala o el Tribunal; pero eso debe ir en un título aparte.

El señor PRESIDENTE.— Señores, quedamos muy agradecidos por esta exposición. En realidad, han quedado una serie de preguntas pendientes, pero la hora nos ha vencido.

Debemos agradecer expresamente al doctor Domingo García Belaúnde por la gentileza y la ge-

nerosidad de haber hecho esta exposición y haber absuelto estas consultas. Agradecemos, en nombre de la Comisión y del país, por el aporte que ha hecho para que la Constitución sea lo mejor posible.

Muchas gracias por su presencia, doctor Domingo García Belaúnde.

Se suspende la sesión hasta las 20 horas y 30 minutos.

—A las 13 horas y 22 minutos se suspende la sesión.

Por la Redacción:
Carlos Humberto Camba Barreto.

43.ª A SESIÓN
(Vespertina)

MARTES 13 DE ABRIL DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se reabre la sesión.— Con las modificaciones hechas en el curso del debate, se aprueban los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de la propuesta sobre Garantías Constitucionales, presentada por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 y el Movimiento Renovación, en lo que se refiere a las funciones y atribuciones de la Sala Constitucional.— Se levanta la sesión.

—A las 20 horas y 50 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura, se pasa lista, a la que contestan los señores congresistas Enrique Chirinos Soto, César Fernández Arce, Fernando Olivera Vega, Henry Pease García, Pedro Vílchez Malpica, Carlos Ferrero Costa y Róger Cáceres Velásquez.

Iniciada la sesión, se incorporan las señoras Lourdes Flores Nano (20:55), Martha Chávez Cossío (21:10) y el señor Víctor Joy Way Rojas (21:02).

Ausente, el señor José Barba Caballero.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a distribuir el proyecto sobre el tema que se va a ver ahora.

Con las modificaciones hechas en el curso del debate, se aprueban los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de la propuesta sobre Garantías Constitucionales, presentada por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 y el Movimiento Renovación, en lo que se refiere a las funciones y atribuciones de la Sala Constitucional

El señor PRESIDENTE.— Iniciamos el tema de las garantías constitucionales sobre la propuesta presentada por la Subcomisión integrada por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 y el Movimiento Renovación.

Comenzamos con el artículo 1.°: "La Sala Constitucional es el órgano de control de la Constitución y forma parte de la Corte Suprema de Justicia".

Si no hay observación sobre el tema de este primer artículo, que es de carácter general, lo someteríamos a votación para dar inicio al tema de fondo.

Los señores congresistas que aprueben la redacción del artículo 1.° se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores César Fernández, Enrique Chirinos, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Róger Cáceres y Carlos Torres). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno y una abstención (del señor Carlos Ferrero). Aprobado, por 6 votos a favor y una abstención.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 1.°.—** La Sala Constitucional es el órgano de control de la Constitución y forma parte de la Corte Suprema de Justicia."

El señor PRESIDENTE.— "Artículo 2.°.— La Sala Constitucional de la Corte Suprema tiene potestad:

1. Para conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad. Y

2. Para conocer, en segunda y definitiva instancia, hábeas corpus, hábeas data, amparo, acción popular y acción de cumplimiento".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Tal como lo dije en la mañana, me parece que es muy delicado cerrar solamente en estos dos rangos lo que la Sala Constitucional de la Corte Suprema puede atender. Podría decírseme que por vía de la ley se le podría ampliar esta potestad. Me parece que, siendo de suyo un asunto tan importante, no podría una ley ampliar una potestad preceptivamente establecida en la Constitución.

Por ello, y como sería ciertamente muy extenso decidir cuáles serían los otros asuntos que podría conocer la Sala Constitucional, propongo que se diga, como inciso 3) de este artículo, lo siguiente: "Las demás de carácter excepcional que señale la ley". Si no fuera la palabra "excepcional", sería alguna otra que exprese que son asuntos muy importantes como, por ejemplo, en última instancia, el enjuiciamiento al Presidente de la República o el ordenamiento para los casos de prioridad constitucional, a los que me referí esta mañana.

Esta propuesta la formulo en el entendido de que es conveniente incluirla; y en la ley ya podría, con minuciosidad, detallarse qué otro asunto de carácter excepcional podría ser incorporado.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: En principio, simpatizo con lo que dice el señor Cáceres, lo cual lo va a llevar a él a decir que me rectifico.

Por lo pronto, señor Presidente, quisiera incorporar a las menciones expresas la acción contencioso-administrativa —en el entendido de que vamos a conservar la acción contencioso-administrativa— para que la Sala Constitucional tenga también la segunda instancia en lo contencioso-administrativo.

Y, en lo que dice el señor Cáceres, podríamos decir: "Las demás de carácter excepcional que señale una ley orgánica".

Señor, estoy casi pensando en voz alta, no estoy tomando un partido así, definitivo.

Una ley orgánica tiene la ventaja de que necesita quórum calificado, casi como una reforma constitucional; a no ser que dijéramos: "Las demás que señale una ley orgánica con los dos tercios de los votos". Ésa sería una buena garantía: sin reforma constitucional, con una ley orgánica que excepcionalmente exija dos tercios de los votos.

Yo comprendo lo que está pensando el doctor Cáceres. En la Ley Orgánica del Poder Judicial, como lo recordaba el doctor García Belaúnde esta mañana, hay el procedimiento por el cual, si se detecta una inconstitucionalidad en la instancia inferior, se consulta a la Suprema sobre esa inconstitucionalidad, cosa que a mí no me convence mucho. Lo que a mí me parece es que el juez de paz debe preferir la norma constitucional a la legal ordinaria, sin necesidad de consulta. Dejemos abierto el artículo, con cargo a pensarlo.

El señor PRESIDENTE.— Ésta es una propuesta que me parece muy interesante, porque nos daría la posibilidad de volver a revisarlo. O sea, lo aprobamos como está, y queda abierto.

Doctor Pease, puede hacer uso de la palabra.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Gracias, Presidente.

Estaba desde antes de las ocho en mi oficina con el parlante encendido. Me habían dicho que a las ocho y media comenzaba, y he llegado tarde por eso.

Se ha discutido, porque ya están discutiendo la Sala Constitucional, y quiere decir que ya han tomado esta opción. Yo simplemente me había quedado en el uso de la palabra ayer, en la fundamentación, y había postergado para hoy. Si fue esta mañana, no era el plan de trabajo que nos había dicho el Presidente, que no incluía ese punto en la mañana, sino recién en la noche.

Bueno, en todo caso, voy a mandar por escrito los argumentos por los cuales sostengo que debe ir el Tribunal Constitucional. Y preciso solamente, sobre este punto, que en la sesión de ayer yo había propuesto un agregado que correspondía al artículo 2.°, que establecía que, en este caso, la Sala Constitucional conozca los conflictos sobre las competencias o atribuciones asignadas por la Constitución que se susciten entre los órganos constitucionales del Estado, así como los que se presenten entre los gobiernos regionales y locales o los de éstos entre sí.

Esto correspondería a lo que hay que pensar en esta parte. Lo estoy recordando. Creo que es conveniente —como ha dicho el doctor Chirinos— que todo esto se revise en redacción.

El señor PRESIDENTE.— Doctora Lourdes Flores, puede hacer uso de la palabra.

La señora FLORES NANO (PPC).— Presidente, le ruego que me disculpe la tardanza. He estado en un encuentro académico al cual usted y el doctor Chirinos estaban invitados y los han extrañado los alumnos de la Universidad Católica.

El señor PRESIDENTE.— Yo me excusé oportunamente.

La señora FLORES NANO (PPC).— Bueno, le ruego, por eso, mis disculpas.

¿Entiendo que se ha votado ya el primer artículo?

El señor PRESIDENTE.— Estamos en el segundo artículo.

La señora FLORES NANO (PPC).— Yo plantearía, Presidente, una reconsideración respecto del primer artículo, para debatir nuevamente el tema de Tribunal Constitucional y de Sala Constitucional, y fijar posición. Yo he expresado en la mañana mi punto de vista discrepante, pero le rogaría reabrir un debate sobre este punto.

El señor PRESIDENTE.— ¿Con los dos tercios o sin los dos tercios?

La señora FLORES NANO (PPC).— Como quiera. Yo siempre creo en el espíritu democrático de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE.— ¿La idea sería replantear el problema del Tribunal?

La señora FLORES NANO (PPC).— Sí.

El señor PRESIDENTE.— Bueno, está abierta la posibilidad.

La señora FLORES NANO (PPC).— Bueno, entonces yo ratifico, señor Presidente...

El señor PRESIDENTE.— Digo que está abierta la posibilidad para someter a reconsideración.

La señora FLORES NANO (PPC).— Muy bien.

El señor PRESIDENTE.— Señor Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Creo entender que de lo que se trata es, en el espíritu de la propuesta de la doctora Lourdes Flores, de siquiera debatir el tema. Lamentablemente, se ha votado rápidamente. Yo inclusive, al momento de la votación, no he tenido el texto en mi poder; me había levantado a solicitarlo a la Presidencia... o a los secretarios, en fin; y, bueno, ya se dio la votación. La única manera de exponer siquiera sus ideas es vía reconsideración. Luego se votará.

El señor PRESIDENTE.— Claro, estamos tan de acuerdo que, salvo que insista usted, podría aceptar la fundamentación en este mismo momento.

La señora FLORES NANO (PPC).— ¿Entonces, en el fondo, vamos a discutir si es conveniente Sala Constitucional o Tribunal?

El señor PRESIDENTE.— Así es.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Yo insisto en lo que expresé esta mañana. Creo que el Tribunal Constitucional tiene la ventaja, frente a la Sala Constitucional, de no crear una diferencia al interior de la propia Corte Suprema, que ha sido uno de los argumentos bien expuestos por el doctor Domingo García Belaúnde esta mañana. O sea, las experiencias que hay de salas constitucionales crean dos tipos de magistrados supremos: el magistrado supremo ordinario y el magistrado supremo que resuelve asuntos constitucionales.

Esa diferencia en nuestro medio va a ser insalvable. Estamos tratando de fortalecer la institucionalidad del Poder Judicial, y vamos a poner una cuña de diferenciación entre dos ámbitos, dos autoridades de distinto tipo dentro del propio Poder Judicial. Me parece, por eso, una primera razón de inconveniencia.

Lo segundo: se ha dicho también con acierto que todavía no hemos llegado a la madurez del Tribunal de Garantías Constitucionales, que fue una institución novedosa en la Constitución del 79.

Hemos vivido dos etapas en su vida. Una, en que no declaró la inconstitucionalidad de nada por defectos en la ley, porque había que lograr una sentencia sentada en el número de votos; o sea, lo que siempre tenemos que corregir es la ley. Y otra etapa, en la cual, en razón de su politización, se buscó frenar importantes reformas que se ponían en marcha. Entonces, en virtud de esta cortísima experiencia, nuestra conclusión es que no sirve la institución.

Mi propuesta es que corrijamos —y coincido en eso con lo indicado por el doctor García Belaúnde— el origen del problema. Origen del proble-

ma es la mala forma de designación de los magistrados; corrijámosla: vamos a un nombramiento por el Consejo de la Magistratura para hacer un órgano más independiente de criterio, más técnico en su calificación.

Defectos en la ley son su forma de votación, los obstáculos que hay para llegar a la sentencia. Muy bien, vamos a corregirlos en la ley; es decir, corrijamos aquello que ha impedido un buen funcionamiento, pero no distorsionemos lo que ha sido, en su origen, la idea de la jurisdicción concentrada. Se trata de un órgano autónomo en la tesis de Kelsen, y hacer de ese órgano autónomo, más allá de los poderes, el contralor de la Constitución.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo estaría de acuerdo con lo que dice la doctora Lourdes Flores si, a su vez, ella estuviera de acuerdo con el fondo del articulado. De modo que yo me permitiría, una vez que ella termine de depurar todo lo que quiera, proponer el siguiente procedimiento: aprobemos este articulado sin decir si es "Sala Constitucional" o "Tribunal Constitucional", y después decidimos si ponemos ahí "Tribunal de Garantías" o lo que fuera.

La señora FLORES NANO (PPC).— Muy bien, estoy de acuerdo.

El señor PRESIDENTE.— Felicitaciones por la propuesta.

Entonces, pasamos al artículo 2.°. Ya lo hemos debatido. Lo someteríamos a voto, con la salvedad de que queda pendiente la posibilidad de abrirlo luego.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Sobre el artículo 1.°, si bien es cierto que se había votado, yo quisiera que, como es una reconsideración, se permitiera votar en los añadidos al artículo 1.°.

El señor PRESIDENTE.— Por supuesto.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Yo sugería recoger la fórmula que han presentado otros congresistas, de que es el órgano supremo de control de la Constitución; porque no es el único, pero sí es el más importante.

El señor PRESIDENTE.— Está bien. En vez de "la Sala Constitucional es el órgano de control", que diga "la Sala Constitucional es el órgano supremo de control". ¿No le gusta "supremo"?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Usted está aceptando eso. Yo no acepto.

El señor PRESIDENTE.— No estoy aceptando. Simplemente...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Digo, hasta puede estar en su computadora.

El señor PRESIDENTE.— No está en la máquina.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Mi problema es que no podemos entrar en esos calificativos. El Congreso de la República también vigila el cumplimiento de la Constitución, el Congreso de la República interpreta las leyes a título universal. Vamos a subordinar al Congreso, incluso, en el control. El Congreso no es sólo control, también censura a ministros si violan la Constitución. Entre las atribuciones del Congreso está la de velar por la Constitución. ¿Por qué vamos a darle esa jerarquía al Tribunal de Garantías? Es un adjetivo; además, es horrible: "La Sala de la Corte Suprema es el órgano supremo..." ¿Por qué?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No. En realidad, es el intérprete supremo de la Constitución.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿El intérprete? El intérprete supremo de la Constitución es el Congreso.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No es el intérprete, es el órgano de control constitucional.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Para qué le ponemos adjetivos? Es el órgano de control constitucional. Suficiente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Qué dice el ponente?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo soy el ponente, en este caso.

El señor PRESIDENTE.— No, el ponente del agregado.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, el ponente del agregado soy yo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Del agregado, sí; del texto, el doctor Fernández y yo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El señor Presidente hizo una pregunta. ¿Puedo responderla?, o usted desea terminar su intervención.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Le puedo dar una interrupción.

Señor Presidente, voy a mantener el texto, y no me opongo a que se vote el agregado del doctor Ferrero Costa.

El señor PRESIDENTE.— No se puede oponer. Obviamente, es una propuesta de agregado.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señores congresistas: No es cierto que la calidad de control constitucional del Poder Legislativo tenga el mismo rango que el control constitucional de un órgano especializado para ese efecto. No es exacto.

Respeto la opinión del señor Chirinos cuando dice que una interpretación del Parlamento debe tener el mismo valor que una interpretación de la Sala Constitucional.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Claro que sí. Es mayor la del Congreso.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Peor todavía; porque, si nosotros estamos tratando de tener un órgano que realmente resuelva los problemas de interpretación constitucional, lo lógico es que la opinión de ese órgano esté por encima de todo lo demás; de lo contrario, ya no logra resolver en definitiva las divergencias que se puedan producir.

Es cierto que, cuando pensamos en un tribunal totalmente autónomo de la Suprema, esto es aun más necesario, porque quien pudiese chocar con el Tribunal Constitucional, más que el Congreso, sería la Suprema, para aquellos casos en los cuales tratase asuntos constitucionales.

Pero, como todavía no hemos decidido si estas atribuciones van a ser ejercidas por el Tribunal o por la Sala, cuando menos debería dejarse abierta la posibilidad de que efectivamente, en la presumible circunstancia que incluyese dos interpretaciones, tiene que primar aquella del órgano de control.

Y cuando algún congresista dice —con otras palabras— que el Parlamento debería ser el supremo intérprete de la Constitución, está recogiendo una tesis según la cual quien da la ley es el más autorizado para interpretarla, pero esa tesis es rebatible con el siguiente argumento:

Cuando se da una Constitución —que no es una ley normal del Parlamento, sino que es producto de un acto particular de los electores que ceden la facultad de dar la gran ley, que es la Constitución—, en el momento en que el Parlamento termina su tarea y entrega la Constitución, —como el gran regulador de la convivencia social—, en ese instante el Parlamento pierde su calidad de supremo intérprete si nace un organismo con esa finalidad expresa.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Veamos el siguiente caso: una ley ordinaria es declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional. En ese caso, está actuando el Tribunal sobre el Parlamento; pero después el Parlamento, con el mecanismo que autoriza la Constitución, puede reformarla y vale lo que dice el Parlamento. La palabra final la tuvo el Parlamento.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Es correcto lo que dice, pero si reformara la Constitución; porque el Parlamento puede variar la Constitución y, en consecuencia, corregirla, pero el control inmediato es...

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— O sea, al final del sistema, el Parlamento tiene que ser lo que estamos hablando. Lo que pasa es que, para ese caso, va a ser votación calificada, por ejemplo, o cosa por el estilo o dos legislaturas.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Ferrero, tiene la palabra.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Pero además porque en los países europeos, donde ese conflicto se produce, llega la discusión política, en la medida que abarca un círculo de diálogo, que permite llegar a la verdad con mucha más facilidad que si fuera solamente el Parlamento el que decide en primera y en última instancia.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que consignar el término "órgano supremo de control de la Constitución" podría llevar a interpretaciones equívocas, confusas y conflictivas. ¿Para qué colocarnos en ese riesgo?

Si acaso se dijera: "es el órgano supremo jurisdiccional de control", en este caso se circunscribiría a lo jurisdiccional y podría —a mi criterio—

ser admitido. Pero, para evitar una redundancia con la parte final, habría que ver una redacción adecuada.

Cedo una interrupción al señor Chirinos.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Me parece que el problema con el señor Ferrero es gramatical. Si se dice: "El Tribunal Constitucional —o la Sala Constitucional— es el órgano de control", no hay conflicto con el Congreso. No es "un órgano", es "el —artículo determinado— órgano" de control.

Y dice el señor Ferrero que interpreta la Constitución superiormente al Congreso. Él ha aprobado un artículo que dice que son atribuciones del Congreso: aprobar, modificar, derogar e interpretar las leyes, inclusive la Constitución. Entonces, ¿qué necesidad hay de este adjetivo cuando estamos diciendo "es el órgano de control"? No hay otro.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Estoy en el uso de la palabra.

Cedo una interrupción al señor Fernández Arce.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor César Fernández.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Nada más que para decir que el hecho de poner "supremo" o no ponerlo es un problema gramatical. Es un problema adjetivo, no es un problema sustantivo, porque la importancia de esta Sala o Tribunal Constitucional no está en el nombre, sino en las funciones, que no están cuestionadas. De manera que creo que no tiene importancia el nombre de si es supremo o no es supremo.

Nada más.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que sería más importante, en ese caso, en lugar de poner "supremo", consignar "órgano jurisdiccional" para distinguirlo del "órgano legislativo", que también es de control, indudablemente. Creo que decir "la Sala Constitucional es el órgano jurisdiccional de control de la Constitución" sería mucho más propio que decir "la Sala Constitucional es el órgano supremo de control de la Constitución", que induce a lo mismo.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Señor, tengo entendido que la acción de inconstitucionalidad no es una función jurisdiccional. La función jurisdiccional es la del hábeas corpus, la del amparo, la del hábeas data; pero la función de declarar la inconstitucionalidad no es jurisdiccional, es una función más bien política.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Bueno, pero sí sería jurisdiccional en cuanto a los otros objetivos que tendría la Sala Constitucional, como son resolver justamente hábeas corpus, hábeas data.

En todo caso, creo que de ninguna manera conviene consignar el término "supremo", porque sería conflictivo con el Poder Legislativo. Me parece que la redacción propuesta está bien, no es necesario modificarla.

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que aprueben la propuesta del señor Ferrero de agregar "supremo" se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Un voto (del señor Carlos Ferrero). Los que estén en contra. (Votación). Siete votos (de los señores Róger Cáceres, Fernando Olivera, Víctor Joy Way, Henry Pease, Lourdes Flores, César Fernández y Enrique Chirinos). Rechazada, por 7 votos en contra y 1 a favor.

Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor, se votó, pero pido que quede pendiente en acta la redacción adicional que propuse: "Los demás de carácter excepcional que señale la ley, aprobada con los dos tercios de los votos del Congreso".

El señor PRESIDENTE.— Quedará en el acta, mas no en el texto todavía.

Se va a leer el artículo 3.°. Ya está aprobado el artículo 2.°.

"Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:

1. El Presidente de la República..."

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Presidente, antes de terminar el artículo 2.°, que creo que no se ha votado, yo había propuesto un agregado.

El señor PRESIDENTE.— Tiene usted razón. Había un agregado del señor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Además, no se ha votado el artículo 2.°.

El señor PRESIDENTE.— Señor Chirinos, tiene la palabra.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El artículo 2.° se ha votado. Por supuesto que se puede votar de nuevo. Y se ha quedado en pensar en un tercer inciso que recoja lo expuesto por el doctor Cáceres y lo expuesto por el señor Pease. Se ha quedado en eso.

El señor PRESIDENTE.— Con la aclaración, pasamos al artículo 3.°.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 3.°.— Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:

1. El Presidente de la República.

2. El Fiscal de la Nación.

3. El Defensor del Pueblo..."

El señor PRESIDENTE.— Perdón, hay una observación sobre el artículo 2.°, frente a la duda de que no se ha votado.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, no se ha votado el artículo 2.°. Se planteó la reconsideración. Luego hubo unos agregados del señor Pease...

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar. Los señores congresistas que estén de acuerdo con el planteamiento del artículo 2.°, tal como ha sido presentado, sujeto a los agregados posteriores que se puedan hacer...

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Puedo hacer una pregunta, señor Presidente, antes de votar?

Sobre la segunda cuestión, cuando dice: "conocer, en segunda y definitiva instancia", ¿qué quiere decir? ¿Se va a pasar de un juzgado directamente a esta Sala sin pasar por la Superior?

El señor PRESIDENTE.— Eso es justamente lo que se ha discutido en la sesión de la mañana.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero el señor Pease no estaba. Hemos quedado en dejar que la ley de procedimientos señale en qué casos el juez de primera instancia —en el hábeas corpus, por ejemplo— falla. En ese caso, *per saltum* va a la Suprema; en otros casos, va a la Corte Superior e irá a la Suprema.

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que aprueben la redacción del artículo 2.°, tal como está planteada, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto aprobado es como sigue:

"**Artículo 2.°.—** La Sala Constitucional de la Corte Suprema tiene potestad:

1. Para conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad.

2. Para conocer, en segunda y definitiva instancia, hábeas corpus, hábeas data, amparo, acción popular y acción de cumplimiento."

El señor PRESIDENTE.— Por favor, doctora Chávez Cossío, dé lectura al artículo 3.°.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 3.°.— Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:

1. El Presidente de la República.

2. El Fiscal de la Nación.

3. El Defensor del Pueblo.

4. El veinticinco por ciento del número de congresistas.

5. Diez mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones".

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Tal como lo propuse esta mañana con motivo de la presencia del señor García Belaúnde, creo que deberíamos tomar en cuenta necesariamente, por lo menos, a los municipios y a las regiones, y quizá a las universidades. Por eso, me permitiría agregar en el inciso 4): "El veinticinco por ciento del número de congresistas, de los municipios provinciales o de las regiones".

No es posible que entidades de tanta importancia, sobre todo si estamos pensando en la descentralización, queden marginadas de este derecho.

El señor PRESIDENTE.— Si no hay otro congresista que quiera hacer uso de la palabra, pasamos al voto del artículo tal como está, sujeto a los agregados que después se harían.

Los señores congresistas que aprueben el texto del artículo 3.°, a que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Agregados.

Puede hacer uso de la palabra la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: En la línea de lo que ha propuesto el doctor Cáceres, que comparto parcialmente, sugiero tomar como redacción la propuesta del Centro de Estudios Constitucionales en dos cosas: un tercio del número legal de miembros de las asambleas regionales, sujeto a la decisión que tomemos, tratándose de leyes regionales y leyes nacionales que afecten el capítulo de descentralización; y, en todo caso, un tercio del número legal de regidores de los concejos municipales, si se trata de ordenanzas municipales o leyes nacionales que afecten el título relativo a municipalidades.

El señor PRESIDENTE.— ¿Algún otro miembro de la Comisión quiere hacer uso de la palabra?

Al voto la propuesta del señor Róger Cáceres. ¿Quiere usted repetirla, por favor, señor Cáceres?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— "Un veinticinco por ciento del número de congresistas, de los municipios provinciales o de las regiones".

El señor PRESIDENTE.— A ver si consolida su propuesta, señor Cáceres. ¿Un veinticinco por ciento de qué? Puede ser equívoca su redacción. ¿Puede usted precisarla?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sería: "Un veinticinco por ciento del número de congresistas, de los municipios provinciales o de las regiones". Esto quiere decir que debe haber acuerdo de los concejos y de las regiones a favor, lo que significa que habrá más de la mitad del número legal de los miembros de los concejos y de las regiones, para cualquier ley.

El señor PRESIDENTE.— Entiendo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente, con su venia.

Al poner al Defensor del Pueblo, hemos flexibilizado fantásticamente la acción de inconstitucionalidad, porque cualquier municipio se va a dirigir al Defensor del Pueblo y, a través de éste, va a plantear la acción de inconstitucionalidad.

No hay necesidad de esta complicación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Más bien, yo vería la necesidad de ampliar el número de cinco mil ciudadanos a diez mil.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Son diez mil ciudadanos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Ya, está correcto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Que piense el doctor Cáceres: si el Municipio de Arequipa está fastidiado con una ley que la considera inconstitucional, se dirige al Defensor del pueblo y éste hace suya la acción de inconstitucionalidad y la plantea. No hace falta eso que propone el doctor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— ¿Y si por motivación política no lo hace?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Tiene el Fiscal de la Nación, tiene diez mil firmas: hemos bajado de cincuenta mil a diez mil.

La señora FLORES NANO (PPC).— Si le estamos dando iniciativa legislativa, con el mismo criterio debiéramos darle la posibilidad de recurrir a la acción de inconstitucionalidad; pero no creo que para cualquier ley, sino para aquello que afecte directamente su interés. Por eso es que estaba tomando la propuesta del Centro de Estudios Constitucionales.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La Constitución no es un problema de simetría. No estamos haciendo versos. Es otra cosa.

La señora FLORES NANO (PPC).— Sí, pero tampoco es un problema de asimetría.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No porque le hemos dado una facultad le vamos a dar otra.

El señor PRESIDENTE.— No hay debate, señores. La propuesta sigue estando todavía muy gaseosa. Está tan gaseosa que no ha llegado a la Presidencia.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No la he escrito, señor Presidente, pero es fácil hacerlo.

El señor PRESIDENTE.— A ver, ¿veinticinco por ciento de qué?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Del número de congresistas.

El señor PRESIDENTE.— Eso ya está puesto.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— De los municipios provinciales.

El señor PRESIDENTE.— El veinticinco por ciento del número...

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— De los concejos. O sea, si son ciento ochenta concejos, cuarenta y cinco concejos.

El señor PRESIDENTE.— Bueno, pongámoslo al voto.

Los señores congresistas que aprueben agregar "el veinticinco por ciento del número de concejos municipales" se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Un voto (del señor Róger Cáceres). Los que estén en contra. (Votación). Siete votos (de los señores César Fernández, Henry Pease, Lourdes Flores, Samuel Matsuda, Víctor Joy Way, Martha Chávez y Pedro Vílchez). Y dos abstenciones (de los señores Enrique Chirinos y Carlos Ferrero). Rechazado por 7 votos en contra, 1 a favor y 2 abstenciones.

Tiene la palabra el señor Henry Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Presidente: La propuesta de la doctora Lourdes Flores se puede poner en un inciso distinto. Puede ser el veinticinco por ciento del número de regidores o de miembros del Consejo Regional o de la Asamblea Regional, o el nombre que se use, cuando la ley afecta a dichas instituciones.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Puede usted, señor Pease, hacer llegar la propuesta por escrito, por favor?

O sea, sería cada concejo, cada municipio.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— El veinticinco por ciento de los regidores del municipio de Abancay pueden objetar una ley que afecta a Abancay.

El señor PRESIDENTE.— Veinticinco por ciento... Es muy bajo.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Veinticinco por ciento de los regidores del concejo, para una ley que afecte a Abancay; no para una ley general.

El señor PRESIDENTE.— Pero, si es veinticinco por ciento, quiere decir que no es tan claro que afecte.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Señor Olivera, puede hacer uso de la interrupción.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Puede ser: "Los alcaldes provinciales, con acuerdo del Concejo".

El señor PRESIDENTE.— Ahí está, eso puede ser perfecto.

Propuesta de consenso. Los señores congresistas que están de acuerdo con agregar un inciso que diga "los alcaldes provinciales, con acuerdo del Concejo"...

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— "... en los asuntos que le afecte".

El señor PRESIDENTE.— Bien. Necesito entonces el texto.

Vamos a ver. Sería entonces: "Los alcaldes provinciales, con acuerdo de su Concejo".

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— "... y los presidentes regionales, con acuerdo del Consejo".

El señor PRESIDENTE.— No, ése ya es otro concepto.

Los señores congresistas que aprueben que diga "los alcaldes provinciales, con acuerdo de su Concejo" se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Pedro Vílchez, Fernando Olivera, Lourdes Flores, Henry Pease y Carlos Ferrero). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Enrique Chirinos). Y tres abstenciones (de los señores Víctor Joy Way, Martha Chávez y Samuel Matsuda). Aprobado por 5 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

Entonces, queda constancia en actas de que, cuando analicemos el tema de la descentralización, veremos la posibilidad de que los presidentes regionales ingresen. ¿Correcto?

—El texto sancionado es el siguiente:

"**Artículo 3.°.—** Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:

1. El Presidente de la República.

2. El Fiscal de la Nación.

3. El Defensor del Pueblo.

4. El veinticinco por ciento del número de congresistas.

5. Diez mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones.

6. Los alcaldes provinciales, con acuerdo de su Concejo."

El señor PRESIDENTE.— Doctora Martha Chávez, sírvase dar lectura al artículo 4.°.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 4.°.— No tiene efecto retroactivo la sentencia de la Sala que declara inconstitucional una norma, en todo o en parte".

El señor PRESIDENTE.— Creo que es sumamente claro, no requiere mayor debate. Es una regla elemental de derecho.

Tiene la palabra el licenciado en administración, señor Fernando Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Gracias. El iletrado.

Señor Presidente: ¿Es redundante afirmar que en materia laboral, en materia tributaria, en materia penal, sí puede tener efecto retroactivo? Porque el principio es el mismo. Pregunto, nada más.

El señor PRESIDENTE.— Señor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Sí, señor. En materia de sucesiones, el artículo 660.° del Código Civil dice que desde el momento de la muerte de una persona se origina la transmisión. Esta disposición es norma de orden público; y, aun cuando con posterioridad de la muerte intestada del causante se termina el procedimiento judicial, los efectos de esa resolución judicial se retrotraen al momento de la muerte del causante. De tal manera que esta sentencia tiene efectos retroactivos, y es una norma de orden público la que establece esto.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Fernando Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Le agradezco la ilustración. Quiero terminar, señor Presidente.

¿Qué sucede si un Congreso y un Poder Ejecutivo deliberadamente dan una norma inconstitucional? Son conscientes de que es inconstitucional, saben que será luego declarada inconstitucional por la Sala respectiva; pero basta que haya tenido un día de vigencia esa ley para que tenga determinados efectos que se buscan. ¿No se pueden anular esos efectos a pesar de que se trata de una flagrante violación constitucional de una norma expedida?

Con este artículo —creo que es la repetición del artículo de la Constitución vigente y de la ley orgánica— se cierra la puerta para reparar los efectos nocivos de una norma inconstitucional. Yo creo que podría buscarse una fórmula que realmente recoja el principio de justicia y de respeto a la Constitución, que no traiga una situación de reconocer, de hecho, los efectos y las consecuencias de una decisión inconstitucional adoptada por el Parlamento o por el Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE.— Sí, indudablemente, es el problema de la justicia, pero también de la seguridad. El problema es seguridad jurídica. En consecuencia, es indudablemente válido lo que dice el señor Olivera; pero hay de por medio el problema de la estabilidad, de la seguridad jurídica; si no, habría una inestabilidad total porque, a través de una interpretación constitucional, podría retrotraerse todo el sistema.

Doctor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Vamos a suponer que se apruebe y se promulgue una ley el 20 de julio. Se entabla la acción de inconstitucionalidad un año después —la entabla el Presidente de la República o quien sea— y el Tribunal se toma dos meses en declarar la inconstitucionalidad. Ha transcurrido un año y dos meses y esa ley ha operado legítimamente determinados efectos; que puedan ser nocivos o no, eso ya es cuestión de interpretación; pero ha operado efectos.

Lo que quiere este principio, que es repetición de la Constitución vigente, es que esa sentencia que declara la inconstitucionalidad de una ley, de una norma, no pueda alterar los efectos que lícitamente ha producido esa norma —eso es todo— en nombre, como usted dice, de la seguridad jurídica. Y no se puede entrar al subjetivismo de decir: estos efectos fueron buenos, estos fue-

ron malos. Lo que no hay, lo que no puede haber, por razones de seguridad jurídica, es retroactividad, ni de la ley ni de la norma que declara inconstitucional la ley.

Es un principio universal del Derecho, contra el cual espero las argumentaciones de la doctora Flores en el debate. Yo también estoy parcializándome.

El señor PRESIDENTE.— Bien, entonces, si le parece a los miembros de la Comisión, lo someteremos a votación.

Señor Olivera, tiene la palabra.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Simplemente, Presidente, no quedo conforme con esta fórmula. Creo que hay la manera de encontrar una fórmula que pueda garantizar la estabilidad y la seguridad jurídicas y, a la vez, la justicia que debe contener toda norma legal y el respeto a la constitucionalidad. Hay una fórmula que se me ocurre: el plazo determinado para plantear la acción de inconstitucionalidad; de tal manera que no se mantenga indefinidamente una situación de inestabilidad jurídica que, de hecho, se ha presentado.

Nosotros hemos estado viendo que, ante normas que había dado el Gobierno recientemente, antes del 5 de abril, que planteaban acciones de inconstitucionalidad, con un Tribunal de Garantías politizado, realmente sí se estaba creando inestabilidad. Las normas no estaban logrando los efectos planteados con la legislación aprobada, porque justamente se preveía que pudiera ser derogada o neutralizada.

Lo ideal sería que hubiera un período específico para plantear esta acción de inconstitucionalidad; y, por supuesto, después de eso, ya queda firme.

El señor PRESIDENTE.— Bueno, desde el punto de vista de justicia, es completamente entendible. El problema es que habría que buscar esa fórmula. Entonces, podríamos aprobarlo con cargo a una ampliación, si es que la propuesta que aporte el señor Olivera fuese aceptada por la Comisión posteriormente.

Al voto. Los señores congresistas que aprueben la propuesta, tal como está presentada por la Subcomisión, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Nueve votos (de los señores Róger Cáceres, Martha Chávez, Enrique Chirinos, Carlos Ferrero, César Fernández, Pedro Vílchez, Samuel Matsuda, Lourdes Flores y Henry Pease). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno. Y una abstención (del señor Fernando Olivera). Aprobado, por 9 votos a favor y una abstención.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 4.°.—** No tiene efecto retroactivo la sentencia de la Sala que declara inconstitucional una norma, en todo o en parte."

El señor PRESIDENTE.— Artículo 5.°, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 5.°.— La sentencia que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial; y la norma respectiva se tiene entonces por nula y sin efecto".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Recuerdo perfectamente que cuando discutimos en 1978, en el seno de la Comisión Principal de Constitución, sobre este particular, mucho se debatió sobre si deberíamos consignar justamente frases parecidas a las que se proponen, o sea, "nula y sin efecto". Y fue después de mucho debate, y de considerar distintas sutilezas y aspectos, que se convino en la redacción vigente, en la que no aparece la palabra "nula". Yo creo que eso puede llevar a complicaciones jurídicas.

Preferible sería continuar con lo que estableció la Constitución, que no ha devenido en problema alguno.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Una interrupción, con la venia de la Presidencia.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí, con la venia de la Presidencia.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Por lo pronto, atendiendo a una sugestión de la doctora Flores, la Subcomisión ha simplificado. O sea, no se le pide al Congreso que derogue; sino que, publicada la sentencia —decíamos originalmente—, la ley queda derogada, pero con mejor técnica jurídica.

Por lo que ya hemos dicho, que ninguna ley se deroga sino por otra ley, se entiende que la ley es nula; es decir, nunca ha existido, salvo para los efectos ya producidos. Es nula. Se puede decir "sin efecto" y no "nula". Aunque, por otro lado, no podemos violar el principio de que ninguna ley se deroga sino por otra ley. Y este asunto de

la nulidad de la ley inconstitucional tiene vieja tradición en el Perú.

Esta mañana el doctor García Belaúnde citaba solamente el título preliminar del Código Civil. En la Constitución de 1856 ya se decía que la ley inconstitucional es nula; eso es lo que es. No la deroga el Tribunal, la declara nula por inconstitucional; y porque es nula, no tiene efecto ulterior.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— ¿Me permite una interrupción?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Le concedo la interrupción a la doctora Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Gracias, doctor Chirinos.

Quizá yo tendría una sugerencia. Podríamos decir: "y la norma respectiva se tiene, a partir de ese momento, por nula y sin efecto".

La señora FLORES NANO (PPC).— En realidad, como estamos solamente quitándole efectos a partir de la declaración de inconstitucionalidad, creo que lo que hay que hacer es limitarnos al hecho de que no tenga efectos. "Carece de efectos" o "se tiene sin efecto" una norma.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— "Ineficaz".

La señora FLORES NANO (PPC).— Si se quiere; porque, en todo caso, más que un caso de nulidad, sería un caso de anulabilidad, en la medida en que sí ha surtido efectos en ese breve período en que no se declaró su inconstitucionalidad.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Usted, doctora Chávez, dice: "a partir de ese momento"; pero ya hemos hablado de eso en el artículo anterior, porque decimos que no tiene efecto retroactivo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Perdóneme, señor Chirinos, pero puede haber alguna discusión con relación a desde cuándo se tiene sin efecto esa norma: si es desde cuando se da la sentencia o si es desde cuando se publica. Yo diría que, como es a partir de cuando se publica, sí podríamos reforzar: "y la norma respectiva se tiene, a partir de ese momento, por nula y sin efecto".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, desde el día siguiente.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— A partir del día siguiente, en todo caso.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Los miembros de la Subcomisión, si el señor Fernández Arce me da permiso, aceptaríamos.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Sí, señor, me parece que sí.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Aceptaríamos una redacción como la siguiente, señor Presidente, para que entre a su computadora: "La sentencia que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial; y, a partir del día siguiente, la norma queda sin efecto".

El señor PRESIDENTE.— "La sentencia que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial; y, a partir del día siguiente, dicha norma queda sin efecto".

Al voto. Los señores congresistas que aprueben el artículo 5.°, con la modificación que diga "y a partir del día siguiente", se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 5.°.—** La sentencia que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial; y, a partir del día siguiente, dicha norma queda sin efecto."

El señor PRESIDENTE.— El siguiente artículo ya ha sido aprobado en la mañana. Hay una propuesta del doctor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Presidente: Voy a sostener una tesis que va a perder el debate. Lo sé por anticipado; pero, por razones de principios, me parece necesario hacerlo. Va a ser breve, para ahorrar tiempo a todos.

Sostengo que, ya sea la Sala Constitucional o el Tribunal, debería tener la potestad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes sin necesidad de un requerimiento; o sea, de oficio.

Y la razón por la que sostengo esta tesis, que además existe —como ustedes conocen— en muchos otros países, es triple. De un lado, porque el verdadero balance del poder es cuando existe siempre la posibilidad de que un poder realmente corrija al otro, que uno realmente lo controle. Ése es el sentido de un balance. Entones, si el Parlamento desafía al Ejecutivo a grados extremos, el Ejecutivo lo disuelve.

Por ejemplo —que es la tesis que para mí resulta congruente con esto—, si el Parlamento da una ley que está fuera de la Constitución, entonces el órgano de control judicial desconoce la ley, le quita su carácter de tal, respetando la Constitución.

Como ya dijo un señor congresista esta misma noche: quienes se apesadumbran por el papel triste que el Congreso pudiese desempeñar en esta situación no han considerado que, en última instancia, el Congreso siempre puede modificar la Constitución; y que, por consiguiente, al final es siempre el triunfador. Pero ya el recorrido ha permitido una corrección, que es democrática, en beneficio de toda la colectividad.

Por otro lado —y ésta es la segunda razón—, ¿cuál es la cumbre del control?, ¿en qué momento el control realmente es control? ¿Sólo cuando se produce un choque porque alguien ha encontrado que a él esa ley le parece inconstitucional; o sea, por la razón de parte? O el verdadero control es que existe un organismo que tenga capacidad para decir: "Aun cuando nadie se ha proclamado afectado, nosotros, que custodiamos la constitucionalidad, en uso de nuestra atribución y de nuestro papel, por el país y en su nombre, reclamamos". Y eso deja de tener efecto; a mérito, por supuesto, de la autorización que la Constitución nos ha concedido al darnos esa facultad.

Me parece que eso es mucho más completo que tener que esperar para el caso de propuestas que vengan de terceros y eximir de la posibilidad al propio órgano de control. De tal manera que, en un verdadero balance de poder, la Sala Constitucional o el Tribunal de Garantías, según sea el caso, debería tener la prerrogativa, por sí mismo, sin petición de parte, de declarar la inconstitucionalidad de la ley.

El señor PRESIDENTE.— Tiene el uso de la palabra el doctor Enrique Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Yo me voy a oponer, naturalmente, de manera frontal a la tesis del doctor Ferrero Costa, y no porque me apesadumbre que se quiten atribuciones al Congreso. Ésas son apreciaciones subjetivas que no tienen nada que ver en un debate constitucional.

Yo estoy diciendo que los miembros de la mayoría parlamentaria, al crear este Tribunal Constitucional o esta Sala Constitucional, están incurriendo realmente en la creación de una segunda Cámara. Ellos, que han venido con la tesis de la Cámara Única, tienen otra Cámara.

Y ahora el doctor Ferrero quiere que esa Cámara tenga poderes universales; porque si el Tribunal o la Sala Constitucional ex oficio puede, y podría, declarar la inconstitucionalidad de las leyes, todas las leyes pasan del Congreso al Tribunal. Y el Tribunal las examina y ex oficio, sin que nadie se queje, funciona como segunda Cámara, que no admite revisión de la primera; porque cuando hay Senado y Cámara de Diputados se tiene que considerar los pareceres o se tiene que ir al sistema de concordancia previsto en la Constitución. Aquí no: los partidarios de la Cámara Única van a crear otra Cámara todopoderosa, con un sentido aristocrático increíble.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Yo le pediría, doctor Chirinos, que tuviera, si le fuera posible, la amabilidad de distinguir entre la capacidad de legislar y la capacidad de controlar la Constitución, porque está exponiéndolo en forma tal que quien lo escucha pudiera pensar que son dos funciones iguales. Son dos funciones distintas: una función es dar la ley y otra función es controlar el cumplimiento de la Constitución.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El doctor Ferrero me da una lección que no necesito, dicho sea de paso.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Nunca necesita.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No nunca; en este caso concreto.

Si hay una Cámara que da la ley y otra Cámara que deshace la ley, hay dos cámaras: una para dar la ley y otra para deshacerla, cualesquiera que sean sus lecciones. Está clarísimo. Y esa segunda Cámara, que deshace la ley, no tiene control; y esa segunda Cámara, que deshace la ley, no proviene de la elección popular, proviene de este Consejo de la Magistratura; de serafines que ustedes van a crear, a los que les dan poderes increíbles de nombrar los vocales supremos y de desnombrarlos, de no ratificarlos, sin control.

Señor Presidente: Creo que no se necesita abundar en argumentos. ¿Habría otro argumento? Que saque el doctor Ferrero legislación comparada, que enseñe dónde. En Estados Unidos, donde existe el mejor contralor constitucional, la Corte Suprema no se pronuncia ex oficio, se pronuncia a instancia de parte y, en el caso concreto, sometido a su jurisdicción. Yo quisiera saber qué Tribunal Constitucional, fuera del "Tribunal Ferrero Costa", nonato...

Que traiga la Constitución austríaca, pero no me convencería. ¡Qué horror lo que propone el doctor Ferrero! Por supuesto, ustedes son la mayoría, pueden aprobarlo. Deshagan el país.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Yo ya he advertido que la posición mayoritaria no está compartiendo mi tesis. Me refería a que yo sé cuál es el sentido de la votación. Yo ya lo conozco. Es una cuestión de principios.

El señor PRESIDENTE.— Bueno, tratándose de un asunto novedoso y habiendo llegado la hora de levantar la sesión, yo propondría, en todo caso, someter al voto si el tema es materia de abrirse al debate y a la discusión o si ya lo damos por agotado.

Tiene la palabra el señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Lo que propone el señor Ferrero generaría la inseguridad jurídica total en el Perú, porque lo que hoy podría ser válido, dentro de un corto tiempo, otra Sala Constitucional pudiera declararlo inválido. No habría seguridad jurídica, estaríamos en un terreno fangoso.

Por esa razón, y por las que ha expuesto el señor Chirinos, estoy en desacuerdo con el planteamiento del señor Ferrero.

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que aprueben la propuesta del señor Ferrero se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Un voto (del señor Carlos Ferrero). Los que estén en contra. (Votación). Siete votos (de los señores César Fernández, Lourdes Flores, Enrique Chirinos, Henry Pease, Róger Cáceres, Martha Chávez y Víctor Joy Way). Y dos abstenciones (de los señores Pedro Vílchez y Samuel Matsuda). Rechazada, por 7 votos en contra, 1 a favor y 2 abstenciones.

Tiene la palabra la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Veamos, señor Presidente, la fórmula adicional antes de que votemos.

Mi propuesta es que dividamos las dos funciones: los temas jurisdiccionales, donde expreso mi acuerdo con que esto vaya a la Suprema; y el tema de la inconstitucionalidad, que propongo que sea materia de conocimiento del Tribunal Constitucional.

El señor PRESIDENTE.— El punto sería si debe haber Tribunal o no; y luego las facultades. ¿Correcto?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Claro, pero lo que ha dicho la doctora Flores ayuda a entender la votación; porque, sabiendo que hay una propuesta por la cual el Tribunal sería un Tribunal diferente al actual, los que votan por la fórmula de un nuevo Tribunal entenderían que la perspectiva es mucho más abierta que si votaran solamente por un Tribunal como el anterior.

Entonces, eso requiere ser explicado antes de la votación.

El señor PRESIDENTE.— Haga usted la explicación.

La señora FLORES NANO (PPC).— Yo sostengo, Presidente, que lo que es materia estrictamente jurisdiccional —vale decir, donde un ciudadano plantea un cuestionamiento porque se ha violado su derecho fundamental— debe comenzar en algún lugar y terminar en la Sala Constitucional de la Corte Suprema. Ése es un tema jurisdiccional que se agota en la Corte Suprema.

Con otro tratamiento deben verse las situaciones generales. Ejemplo: cuando una ley sea inconstitucional, en cuyo caso ya hemos definido que hay una acción para decir que esta norma es contraria a la Constitución, y en consecuencia se elimina. Eso, en mi concepto, debe ser materia de conocimiento de un órgano ajeno al Poder Judicial, que sería el Tribunal Constitucional, un suprapoder.

El señor PRESIDENTE.— Tiene el uso de la palabra el señor Henry Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Creo que con la fórmula que propone la doctora Lourdes Flores queda mucho más neta la diferencia entre una Corte Suprema, que es efectivamente última instancia en los procesos jurisdiccionales, y un Tribunal Constitucional, que tiene otro carácter. Y hay que reconocer que ese otro carácter está más vinculado a la política que a la aplicación de los códigos y de las leyes.

Señores, voy a repetir; a ver si me escucha mi amigo, el doctor Chirinos, porque yo quisiera convencerlo.

Con la propuesta de la doctora Flores, queda neta la función del Tribunal en materia de definir la inconstitucionalidad de las leyes. Y el otro punto, que está por agregarse, sujeto a redacción, de la propuesta del señor Cáceres y la mía, es sobre los conflictos de competencia.

Creo que eso hace del Tribunal Constitucional una instancia absolutamente clara y diferente de la Corte Suprema.

Esta mañana conversaba esto con el decano del Colegio de Abogados de Lima y con la doctora Chávez, cuando estábamos en la reunión a la que nos invitaron, y justamente decía el doctor Avendaño que incluso —en su opinión— parte del Tribunal podría no estar conformada por abogados, porque el problema de esa institución necesita ser analizado en una perspectiva más amplia. Y creo que sería saludable para el país...

Cedo una interrupción al señor Chirinos.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Enrique Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En primer lugar, la burocracia. Un Tribunal Constitucional que sólo se va a ocupar de acciones de inconstitucionalidad, por mucho que hayamos abierto el campo a la acción de inconstitucionalidad, es un Tribunal sin trabajo. Eso le pasaba al anterior Tribunal. No tenía nada que hacer; pero sus miembros sí ganaban, viajaban y le representaban un peso no al Estado, sino al pueblo peruano, porque es el que paga todas esas cosas.

Mientras tanto, una Sala Constitucional que tenga las dos funciones sí va a estar ocupada; no tanto por las acciones de inconstitucionalidad, sino por las acciones de hábeas corpus, amparo y demás.

Las acciones de inconstitucionalidad, al final de cuentas, son muy sencillas. Son acciones de puro derecho. Hay que ver la ley y la Constitución. Si la ley contradice la Constitución, se la declara inconstitucional. Oyen a un abogado, oyen a otro abogado, no hay pruebas, sesionarán media hora y declaran o no la inconstitucionalidad. Entonces, hay que darle trabajo a la Sala Constitucional.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— No hay problema, señor Chirinos. Podría seguirse un ejemplo que varios de los aquí presentes hemos vivido. Vengo no de altas funciones parlamentarias o judiciales, sino de un municipio, y no ganábamos sueldo. Creo que los miembros del Tribunal podrían ganar dieta, como ganan los regidores. Estoy seguro que aceptarían, porque sería una función de alto nivel.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Los millonarios.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— No. Sería una función no de dedicación exclusiva. Una función de alto nivel, que tendría la ventaja justamente de ser una función especialmente prestigiada. No estaría mezclándose el problema de la carrera judicial con una función que sí es muy conflictiva, porque está entrando a arbitrio entre poderes.

Creo que eso debe tenerse en cuenta. Yo, de todas maneras, haré mi fundamentación por escrito, dado que no ha habido ocasión de que yo participe en este debate.

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que estén de acuerdo con la propuesta de que exista un Tribunal, por lo menos para determinadas acciones, sírvanse manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos (de los señores Henry Pease, Lourdes Flores, Carlos Ferrero y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Seis votos (de los señores Róger Cáceres, Martha Chávez, Víctor Joy Way, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez y Enrique Chirinos). Rechazada por 6 votos en contra y 4 a favor.

El día de mañana iniciamos la sesión sobre el tema del Régimen Económico. Ha sido distribuido el proyecto de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, para el debate correspondiente. Será invitado, para la ocasión, el Presidente de la Comisión de Economía.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, la Comisión de Producción también ha debatido un texto sobre ese tema. Le ruego que se le invite a la sesión. Yo voy a hacerlo extraoficialmente, pero le pido se sirva usted formalizar ello.

El señor PRESIDENTE.— Ya que tiene usted el contacto, y siendo la hora tan avanzada, le ruego que, en nombre mío, haga la invitación correspondiente.

La señora FLORES NANO (PPC).— Cómo no. Perfecto.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

—A las 22:00 horas se levanta la sesión.

Por la Redacción:
Carlos Humberto Camba Barreto.

44.ª SESIÓN
(Matinal)

MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se aprueba, con observaciones, el Acta de la sesión 41.ª, celebrada el 7 de abril del presente año.— Luego de la sustentación, a cargo del congresista Víctor Joy Way Rojas, de la ponencia de Nueva Mayoría-Cambio 90, se inicia el debate general del título del Régimen Económico.— Se suspende la sesión.

—A las 10 horas y 30 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura y de Relatora la señora Martha Chávez Cossío, se pasa lista, a la que contestan los señores congresistas César Fernández Arce, Enrique Chirinos Soto, Carlos Ferrero Costa, Víctor Joy Way Rojas, Henry Pease García, Pedro Vílchez Malpica, José Barba Caballero, Róger Cáceres Velásquez, Fernando Olivera Vega, Lourdes Flores Nano y Gonzalo Ortiz de Zevallos Roédel (accesitario).

Se contó con la presencia de los señores congresistas Celso Sotomarino Chávez, Presidente de la Comisión de Producción; Reynaldo Roberts Billig y Luis Bedoya de Vivanco, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Comisión de Economía.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se abre la sesión.

Se pone a consideración el acta de la 41.ª sesión, celebrada el 7 de abril. ¿Falta repartir el Acta a algunos miembros de la Comisión?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Sí, señor Presidente. Y después de leerla, nos pronunciaremos.

El señor PRESIDENTE.— Sí, claro.

Se pone a consideración de los señores miembros de la Comisión el Acta del día 7 de abril. ¿Ya la tienen todos?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Sí, pero hay que leerla, señor Presidente. Después la resolvemos, ¿no?

El señor PRESIDENTE.— De una vez, como todos los días.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— No, pues. Voy a leer, señor Presidente. Yo le pido que al término de la sesión podamos formalmente aprobarla o desaprobarla.

El señor PRESIDENTE.— Como es usual, cinco minutos de lectura, señor Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Si usted me enseña su método de lectura veloz, señor Presidente; sobre todo ahora que se están publicando las actas en el diario oficial *El Peruano*. Se han empezado a publicar las actas.

Señor Presidente: Una cuestión de orden, que me veo obligado a plantearla formalmente en sesión. Me acabo de informar que hasta la fecha no llega a Oficialía Mayor, por lo menos, un dictamen que fue aprobado aquí en la Comisión de Constitución y que estaba vinculado a un decreto ley que se dio, en el cual se limitaba el derecho a ejercitar acción de amparo por parte de los jubilados y también se obligaba al cálculo de las pensiones de los jubilados en función de los últimos treintiséis meses de ingresos, y no de los doce meses.

El señor PRESIDENTE.— Señor Olivera, le voy a responder este punto después de que apro-

bemos el Acta. Le ruego destinar el tiempo necesario a leer el Acta, e inmediatamente después atiendo su pedido.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Entonces, señor Presidente, yo pido que haya un tiempo prudencial para poder leer el Acta, y que ésa sea la metodología, o que nos la alcancen con la debida anticipación, porque materialmente es imponible que la leamos en tres minutos.

El señor PRESIDENTE.— Ya varios miembros de la Comisión la han leído. Por favor, le damos cinco minutos para que usted pueda leerla, como lo hemos hecho todos los días hasta este momento. No vamos a cambiar el sistema.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Bueno, pues, es mi pedido, señor Presidente. Si usted quiere que aprobemos sin leer, es otra cosa. La mayoría puede imponerse siempre.

El señor PRESIDENTE.— No, vamos a conceder el tiempo necesario para que usted termine la lectura. Por favor, señor Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Quiero hacer dos pequeñas observaciones, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Por favor, que se tome nota de las observaciones al Acta.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Una de ellas es en la primera página, donde se refiere a debates, propuestas, acuerdos sobre reformas constitucionales. Simplemente quiero referir que, cuando se inició la discusión del Defensor del Pueblo y del Ministerio Público, quien habla fue el que propuso que se suspenda ese debate para, justamente, contemplar la separación de funciones. Posteriormente, se dio el debate y tuvo el desenlace final, pero hay que recordar que esa propuesta, inicialmente, de alguna manera, fue nuestra.

En segundo lugar, y esto habría que constatarlo exactamente en el DIARIO DE LOS DEBATES, en cuanto a las atribuciones del Ministerio Público, en el inciso 7), que señala: "Ejercer iniciativa en la formación de las leyes y dar cuenta al Congreso de la República o al Presidente de la República de los vacíos o defectos de la legislación", creo que se le puso un límite al establecer que esta atribución era referida al ámbito de su competencia; solamente al ámbito de competencia del Ministerio Público. O sea, no es que tenga una iniciativa amplia y sin ningún tipo de limitación. Pero es cuestión de precisarlo con los textos discutidos y aprobados finalmente. Y, de haberse aprobado una atribución muy amplia, si bien es cierto que esta atribución tiene que contemplarse de manera concordada con lo que es el capítulo del Poder Legislativo, valdría la pena hacer la precisión al momento de la redacción. Y, si hay que votar, eso se debe hacer.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muy bien, se van a hacer las aclaraciones en el Acta respectiva y, sobre todo, me parece que hay que rectificar el agregado que está mencionando el señor Olivera. Efectivamente, recuerdo que se precisó que era dentro del ámbito de su función. Así es que vamos a revisar ese punto y poner las observaciones en el Acta de hoy día.

Si ningún otro señor congresista formula observaciones, se dará por aprobada el Acta. Aprobada.

—Se aprueba, con las observaciones del señor Olivera Vega, el Acta correspondiente a la 41.ª sesión, celebrada el 7 de abril del presente año.

Luego de la sustentación, a cargo del congresista Víctor Joy Way Rojas, de la ponencia de Nueva Mayoría-Cambio 90, se inicia el debate general del título del Régimen Económico

El señor PRESIDENTE.— Señores: Damos inicio hoy día al análisis del Régimen Económico, tal como estaba previsto y programado. Para el efecto, tenemos el agrado y el gusto de tener presente en nuestra mesa al presidente de la Comisión de Economía, el doctor Reynaldo Roberts, quien nos va a alcanzar algunos conceptos sobre las contribuciones que, sobre esta materia, vienen haciendo en el Régimen Económico, donde han avanzado también importantes trabajos.

Damos igualmente la bienvenida al vicepresidente de la Comisión de Economía, el doctor Luis Bedoya de Vivanco, quien continuará en la sesión, porque el señor Roberts deberá retirarse después de su exposición, de acuerdo a lo manifestado por él mismo.

También damos la bienvenida al ingeniero Celso Sotomarino, presidente de la Comisión de Producción, quien ha tenido la gentileza de acudir a esta sesión y que ayer ha hecho llegar un documento relativo al régimen económico y los recursos naturales, cuya copia vamos a entregar a los miembros de la Comisión en cuanto ésta pueda ser reproducida. De igual manera, serán dis-

tribuidos los documentos que nos haga llegar la Comisión de Economía, lo que, entiendo, será progresivamente, siguiendo con la lógica que hemos establecido desde el principio.

Asimismo, el doctor Henry Pease ha hecho entrega de un proyecto sobre el régimen económico...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Y yo estoy entregándole uno mío.

El señor PRESIDENTE.— Muy bien.

El proyecto del doctor Henry Pease, igualmente, lo hemos distribuido entre los miembros de la Comisión. Ha sido presentado por él en nombre del Movimiento Democrático de Izquierda, y ya se ha distribuido.

Además, en este momento, el doctor Chirinos Soto, por cuenta de su propio grupo, también presenta una alternativa a la propuesta que ha presentado la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90.

Debo recordar que el día de ayer se ha entregado a los miembros de la Comisión el proyecto de la Alianza sobre el Régimen Económico. El proyecto de la Alianza ha sido elaborado, básicamente, por una comisión interna del grupo político, y su sustentación va a estar a cargo del ingeniero Víctor Joy Way, a quien le cedo el uso de la palabra como primer ponente.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Muchas gracias, señor Presidente, señores congresistas.

La bancada de Nueva Mayoría-Cambio 90 tiene en esta oportunidad —como ya lo hemos venido haciendo a lo largo de los distintos títulos de la Constitución— que presentar, para consideración y debate en el seno de esta Comisión, su propuesta sobre el régimen económico.

Su preparación, como ya usted bien lo ha mencionado, señor Presidente, ha sido originada en un trabajo dentro de nuestra agrupación; pero también, en los planteamientos que se van a exponer en esta oportunidad, se han incorporado algunos principios, conceptos y propuestas de otras agrupaciones políticas, así como de institutos e instituciones académicas que tienen que ver con el régimen económico. También se han incorporado algunos aspectos de lo que pudimos tener al alcance en la Comisión de Economía.

A efectos de una mayor eficiencia en el uso del tiempo para la fundamentación, y especialmente para ser muy preciso en los conceptos y principios incorporados en nuestra propuesta, se ha preparado una sustentación que fundamentalmente va a comprender tres aspectos. El primero es el porqué de la necesidad de una reforma integral del régimen económico; el segundo es el referido a la inadecuación de la Constitución de 1979 en todos sus aspectos económicos; y, finalmente, el tercer aspecto, referido al nuevo régimen económico, los enfoques y propuestas fundamentales.

Iniciamos, señor Presidente, el primer punto: la necesidad de una reforma integral del régimen económico.

Los aspectos económicos de la Constitución de 1979 no requieren de simples modificaciones parciales o puntuales, sino de una reforma integral que produzca un nuevo texto coherente y consistente. Esto, en razón de tres hechos incontrovertibles. El primero es que el contexto mundial ha cambiado significativamente desde fines de los 70.

a) La economía mundial está experimentando profundos cambios: creciente globalización, revolución científica y tecnológica, proliferación de bloques regionales, etcétera. Hay mayor interdependencia e intensificación de la competencia basada en mejores capacidades de producción y gestión, y descrédito de recetas simplistas y paternalistas para los problemas de la pobreza y el subdesarrollo.

b) También están cambiando profundamente los paradigmas económicos. Han fracasado las económicas centralmente planificadas de Europa Oriental. Las socialdemocracias europeas aplican hoy políticas económicas muy distintas a las de antes. El sistema internacional actual está regido por un solo orden económico: la economía de mercado. Ésta tiene variantes según países o regiones, pero los principios que la sustentan son los mismos y conforman el marco dentro del cual se desenvuelven las relaciones internacionales de todos los países.

c) La experiencia de los países de industrialización reciente —Asia-Pacífico sobre todo, aunque también hay algunos casos en América Latina— muestra que un país, inicialmente pobre, puede progresar y desarrollarse, pese a las asimetrías y condiciones adversas que aún imperan en el sistema internacional, si logra organizarse con eficiencia para movilizar sus capacidades internas y competir, sin inhibiciones, en el mercado mundial.

El segundo hecho incontrovertible está referido a lo que sucede en el plano regional. La experien-

cia de la mayoría de los países de nuestro Continente, incluyendo el Perú, muestra el fracaso del populismo y del intervencionismo estatal. Detrás de loables aspiraciones de "justicia social", se perpetuaron cúpulas manipuladoras que, en realidad, defendían los intereses de unos cuantos. Lo único que se redistribuyó fue la pobreza —extendiéndola, por cierto—, ya que la creación de riqueza fue castigada con malas políticas económicas que desestimulaban la inversión privada y propiciaban la fuga de capitales y talentos al exterior.

El Estado y las empresas públicas fueron atiborradas en sus planillas y desvalijadas en sus arcas por políticos y burócratas supuestamente desarrollistas. Lo resultante de todo ello ha sido economías raquíticas e ineficientes, incapaces de afrontar los desafíos internos e internacionales mencionados anteriormente.

En el caso peruano, los errores de política económica han sido inmensos, pendulares, generadores de corrupción y tanto o más responsables que el terrorismo del retroceso económico sufrido por el país durante la década pasada.

La inadecuación del régimen económico imperante ha obligado a una creciente mayoría de peruanos a refugiarse en la llamada economía informal o subterránea, donde, con base en el mercado y la competencia, pueden dar rienda suelta a sus legítimas aspiraciones de progreso y riqueza. Estas aspiraciones han sido recogidas por el programa de estabilización y ajuste estructural puesto en práctica por el actual Gobierno desde 1990. De allí, el apoyo mayoritario que brinda la población al cambio de comportamiento económico del sector público y del sector privado que se busca en dicho programa.

Hay que perseverar en esta dirección y consolidarla con un nuevo régimen económico constitucional, que modernice la vida económica del país y haga que la creación de riqueza y progreso sea un derecho democráticamente reconocido a todos los peruanos.

La segunda parte de esta fundamentación, señor Presidente, se refiere a la inadecuación de la Constitución de 1979 en sus aspectos económicos.

De todo lo anterior se desprende un hecho irrefutable: durante el período de vigencia de la Constitución de 1979, el Perú experimentó uno de los peores retrocesos económicos de toda su vida republicana.

Es cierto que no se puede achacar toda la culpa solamente a la Constitución de 1979, ya que las causas del retroceso son varias y complejas; pero también es cierto que el régimen económico de la Constitución del 79 no proporcionó un marco eficaz para evitar el retroceso. Es decir, el régimen económico de la Constitución de 1979 no sólo aparece obsoleto ante los cambios ocurridos en el Perú y el mundo, que antes mencionáramos, sino que, además, fue ineficaz en la tarea de configurar un orden económico que garantizara el crecimiento y progreso del país.

Esta ineficacia es irónicamente reconocida, aunque de modo indirecto, por quienes sostienen que la Constitución de 1979 no fue aplicada cabalmente ni por el gobierno de Acción Popular ni por el gobierno del APRA, con toda la gama de políticas económicas distintas, diametralmente opuestas a veces, que se sucedieron durante esos dos períodos gubernamentales.

Una Constitución no puede ser una pieza meramente declarativa, inaplicable o aplicable en cualquier dirección. Esto último sucede cuando, como fue el caso de la Constitución del 79, se construye un híbrido sin sustento conceptual claro y coherente, que da lugar a normas que apuntan en sentidos distintos y que se mediatizan o neutralizan entre sí.

La inoperancia de la Constitución de 1979, para constituirse en norma efectiva de conducta económica, no se resuelve con un debate teórico sobre si la tipificación de régimen como de economía social de mercado es correcta o no. Seguramente se puede discutir mucho al respecto, pero en realidad no resolveríamos nada ahora si nos enfrascáramos en un debate exquisito o esotérico sobre la tipificación. El problema de fondo es otro y es, al mismo tiempo, más simple y más complejo.

En efecto, el problema fundamental de la Constitución de 1979 reside en la ambigüedad subyacente respecto a los roles respectivos del mercado y del Estado en la economía. Ambos roles son aparentemente reconocidos en el fraseo, en la retórica, pero en verdad hay incomprensión del rol del mercado y mistificación del rol del Estado en la economía.

En cuanto a lo primero, al rol del mercado, hay incomprensión de su función multiplicadora de oportunidades de riqueza material y realización personal. Sobre la base de esta función, la modernidad desplazó al mercantilismo y al feudalismo, donde las operaciones económicas eran coto reservado de clanes o castas.

Alentar esta función es de vital importancia, en un país como el nuestro, para terminar de de-

rrumbar los muros —raza, color, apellido— que aún detienen las energías creativas de la mayoría de los peruanos, forzándolos a la informalidad o a una desgastante sobrevivencia. Esto no será posible mientras no se comprenda plenamente la función liberalizadora, democratizante del mercado; mientras se subraye únicamente su lado oscuro, su función darwiniana, alimentándose así una suerte de paternalista desconfianza o aversión al mercado que, en vez de garantizar su correcto funcionamiento, interpone múltiples trabas o tapujos a las fuerzas del mercado.

Esto es precisamente lo que se aprecia en la Constitución de 1979 en varios de sus artículos referidos a la propiedad y a las libertades económicas fundamentales, donde, por ejemplo, la aceptación declarativa va siempre unida a recortantes salvedades formuladas en términos suficientemente amplios como para dar cabida a arbitrariedades de todo tipo.

En cuanto a la mistificación del rol del Estado en la economía, ésta empieza con la sutil asimilación de lo social con lo estatal, como si fuesen la misma cosa; asimilación que es, a su vez, correlativa de una subliminal separación entre lo social y el mercado, como si fuesen antitéticos.

Como se sabe, en la realidad económica la sociedad se expresa tanto a través del mercado como mediante el Estado. Ambos, mercado y Estado, sirven, cada uno en su lugar y a su modo, a propósitos e intereses sociales. Al negar esto, distorsionando el rol del mercado y mistificando el rol del Estado en la economía, lo único que se logra es que un puñado de burócratas y de grupos de poder político y económico se abroguen el derecho de ejercer una irrestricta injerencia en la vida económica de la sociedad, supuestamente a nombre del interés social. Es decir, el Estado deja de ser expresión cabal del bien común y del interés público, y pasa a ser un instrumento del interés privado, de cúpulas o cenáculos.

Una vez que se hace creer que el Estado es sinónimo de sociedad, la compuerta queda totalmente abierta para que la intervención estatal en la economía —que es necesaria, por cierto— devenga fácilmente en un intervencionismo sin mesura. Es así que la Constitución de 1979 contiene una serie de mecanismos que facilitan y hasta obligan, en algunos casos, la intervención estatal sin limitaciones precisas ni criterios concretos para evaluar su conveniencia en términos económicos. Asimismo, prácticamente no hay restricciones a la actividad empresarial del Estado. En el caso de la minería, incluso, se ordena que el Estado actué como empresario.

El intervencionismo desmedido tiene, además, el efecto perverso de desvirtuar dos funciones rescatables del Estado: su función redistributiva y su función promotora. Según la Constitución de 1979, el Estado debe actuar como agente redistributivo en situaciones muy variadas y distintas, pero no define prioridades ni criterios para determinar los beneficiarios. En la práctica, entonces, los beneficiarios no han sido usualmente los más pobres.

De similar manera, según la Constitución del 79, el Estado debería aceptar una cantidad tan vasta de promociones en beneficio de diversos sectores económicos —formas de actividad empresarial, tipos de prestaciones sin fines de lucro, servicios varios, etcétera— que, si cada una de éstas se materializara, el déficit fiscal sería monstruoso, y grande también el daño económico para los no favorecidos. Obviamente, en los hechos, muy poco de todo esto ha sido materializado.

Las intenciones redistributivas y promotoras de la Constitución de 1979 han quedado como eso, como simples buenas intenciones declarativas; quedando así desvirtuadas ante la ciudadanía dos funciones importantes del Estado. La ufana satisfacción de los redactores del la Constitución de 1979 vale poco frente a la frustración de la mayoría de los peruanos, al constatar que su Carta Magna es letra muerta.

Nuestra propuesta, señor Presidente, sobre el nuevo régimen económico: enfoque y propuestas principales.

El nuevo enfoque que proponemos parte de que la Constitución debe garantizar el funcionamiento correcto de las fuerzas del mercado, lo cual implica tanto la instauración de la libre competencia en los mercados existentes como la creación y desarrollo de mercados modernos allí donde aún no existan. Éste es un imperativo económico, por cierto, indispensable para elevar la eficiencia y competitividad de la economía peruana y asegurar su crecimiento sostenido de largo plazo.

Pero, a la luz de los expuesto anteriormente, se colige que se trata también y simultáneamente de un imperativo social requerido para liberar las energías creativas de todos los peruanos, multiplicando sus oportunidades de riqueza material y realización personal, lo que es indispensable para la efectiva democratización de la economía peruana.

Al Estado, por su parte, le corresponde sentar las bases necesarias para que el mercado funcione correctamente en los dos sentidos antes

mencionados; implementar políticas macroeconómicas conducentes a un desarrollo sostenido; atender las necesidades básicas y brindar oportunidades de superación a los más vulnerables; proveer los bienes y servicios públicos; y financiar sanamente todas estas actividades mediante un régimen tributario equitativo y eficaz.

Este enfoque no es prisionero de artificiosas dicotomías respecto a los roles del mercado y del Estado en la economía: ambos son insustituibles y complementarios para el progreso económico y social del país y de todos sus habitantes. Mercados competitivos y extendidos, donde cada uno de los peruanos pueda libremente desplegar sus aspiraciones individuales de riqueza y progreso, dan sustento sólido al Estado para que éste sea expresión cabal del bien común y establezca un marco orientador y estable, en el que todo el colectivo social se vea efectivamente incluido.

De este modo, ambos, mercado y Estado, se combinan constructivamente para producir juntos una sociedad próspera y cohesionada y, por ende, una nación fuerte y segura. Es, entonces, una articulación dinamizadora la que proponemos, y no la continuación de la entrampante obstaculización y obstrucción sistemática.

Esta reconciliación conjunta del Estado y del mercado con la sociedad, imprescindible para construir un Perú desarrollado y democrático, tiene, además, obvias vinculaciones con la necesidad de lograr y perpetuar la pacificación interna, y la seguridad y defensa externa del país. Se trata, entonces, de un enfoque integral en virtud del cual la modernización del régimen económico, que debe quedar plasmado en la nueva Constitución, responde a exigencias no sólo económicas, sino también sociales, políticas y de seguridad y defensa nacional.

Estas exigencias no son autoritariamente impuestas de arriba hacia abajo; todo lo contrario: están en la base misma de las esperanzas de todos los peruanos que quieren bienestar y progreso para ellos, y quieren volverse a sentir orgullosos de su país. Por estas razones, apoyan mayoritariamente las reformas económicas e institucionales que el Gobierno actual ha puesto en marcha.

Lo democrático es reconocer este consenso existente en la base, no manipularlo desde las cúpulas y consolidarlo, expresándolo en la nueva Carta Magna.

En concordancia con el enfoque conceptual expuesto, señor Presidente, los principales aspectos de la propuesta de régimen económico que sometemos a la Comisión son los siguientes:

1. El capítulo de Principios Generales se ordena en torno de los postulados de una economía social de mercado, establece las libertades económicas fundamentales para el correcto funcionamiento de la fuerza del mercado y delimita las funciones básicas del Estado en la economía. En tal sentido, se garantiza:

a) La libertad de trabajo y la libertad de empresa para estimular la creación de riqueza individual y social. A los sectores más necesitados se les debe brindar atención y oportunidades de superación, precisándose las prioridades en materia de salud, educación, infraestructura y generación de empleo. Los criterios operativos quedan para ser fijados en ley específica, como corresponde.

b) La defensa del interés de los consumidores, la promoción de la libre competencia entre productores y, en tal concepto, las garantías al derecho de información, cautelando la salud y seguridad ciudadanas.

c) La universalidad del tributo, a fin de que el Estado disponga de una fuente sana y permanente de recursos para atender las necesidades de la población.

d) La igualdad de trato a los distintos sectores económicos y formas de propiedad, inherentes a una democracia económica pluralista.

e) La delimitación precisa de las condiciones para que el Estado pueda actuar como empresario, según causales establecidas en el articulado y previa autorización por ley. Además, igualdad de trato a la actividad empresarial pública y no pública.

f) El pluralismo económico en la prestación de servicios públicos. La autoridad pública conserva el control de la regulación; o sea, las normas, condiciones, etcétera, a ser fijadas en la ley respectiva.

g) La libre iniciativa privada en mercados competitivos y la protección contra el abuso de la posición dominante y las prácticas restrictivas de la competencia. Consecuentemente, se prohiben los monopolios amparados por ley.

h) El derecho a contratar libremente conforme a ley, y se prohibe toda intervención que modifique los términos pactados contractualmente.

i) La libertad de comercio exterior y la igualdad de trato en la inversión nacional y extranjera,

con las solas limitaciones resultantes de lo que hagan las contrapartes en el mercado mundial.

2. El capítulo de Recursos Naturales ejemplifica el nuevo enfoque de delimitación precisa de las funciones del Estado, eliminando aquellos aspectos de la Constitución de 1979 que estimulaban el intervencionismo monopolista del Estado, creando falsas expectativas sobre su capacidad efectiva de participar directamente en la explotación e industrialización de los recursos naturales; y, bajo el pretexto de una participación descentralizada en la renta derivada, alentaba la pugna redistributiva, fragmentando la unidad del tributo y el Tesoro Público.

Este capítulo queda así simplificado en aras de rescatar lo esencial:

a) El carácter de "patrimonio de la Nación", que no es lo mismo que "propiedad estatal", de los recursos naturales y la fijación, por ley, de las condiciones de su utilización y otorgamiento a los particulares.

b) El principio general del aprovechamiento sustentable —o sea, el provecho económico óptimo, por sostenible en el tiempo— de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente. A la ley respectiva le corresponde precisar la aplicación práctica de este principio general a los diversos sectores y temas involucrados.

3. El capítulo de la Propiedad es en verdad una extensión del referido a los principios generales, en tanto abunda sobre un derecho económico fundamental. En tal sentido:

a) Se consagra el derecho inalienable de todos los peruanos al libre acceso a la propiedad en todas sus modalidades. Esto es crucial para la creación y desarrollo de los mercados competitivos, conducente a la efectiva democratización de la economía peruana.

b) Se garantiza la inviolabilidad de la propiedad, delimitándose claramente las causales de privación de este derecho, siempre conforme a ley y previo pago, en dinero, de indemnización justipreciada.

c) Se consagra la sujeción de todos los derechos de propiedad de nacionales y extranjeros a las leyes peruanas; y, bajo tal condición, igualdad de trato a ambos. Se precisa la excepción referida a los cincuenta kilómetros de la frontera.

d) Se establece la limitación al derecho de propiedad por razón de seguridad nacional.

e) Se precisa, respecto a los bienes públicos, que su uso o aprovechamiento económico, mas no el derecho de propiedad o posesión, puede ser concedido a particulares, según términos que exija la ley respectiva.

f) Se reconoce y protege los derechos de propiedad intelectual e industrial, conforme a la legislación vigente en la materia.

4. El capítulo de la Empresa es un corolario lógico de los derechos y libertades económicas fundamentales establecidas en los capítulos anteriores. Como tal, contiene las siguientes precisiones:

a) Se garantiza expresamente la libertad de empresa, comercio e industria, especificándose con claridad su límite.

b) Se enfatiza la prohibición de prácticas monopólicas y restrictivas de la libre competencia, ya enunciada en los artículos anteriores.

c) También se prohiben los monopolios y prácticas restrictivas en los medios de comunicación social, a fin de salvaguardar la libertad de expresión y el derecho a la información de todos los peruanos.

d) Conforme a las tendencias modernas, se releva el papel del factor conocimiento en la economía; se estimula la capacitación y el desarrollo tecnológico de las empresas en general, así como la modernización de la pequeña empresa y actividad artesanal en particular.

e) El estímulo a la inversión extranjera es inscrito como precepto constitucional, reiterándose su sujeción, sin restricciones, a las leyes del país.

f) Para la solución de controversias de orden económico, se reconoce la jurisdicción internacional estipulada por los convenios correspondientes y se incorpora la opción del arbitraje internacional, previa ley autorizativa.

5. En lo referente al capítulo de la Hacienda y Presupuesto Público, señor Presidente, se reúnen, en un todo coherente, dos capítulos sobre la materia, que figuraban separados en la Constitución de 1979: el Título III, Capítulo V; y el Título IV, Capítulo IV.

Los contenidos respectivos se mantienen en gran medida, salvo por los siguientes cambios importantes:

a) Desde el principio se establece que no puede aprobarse presupuesto ni ejecutarse gasto algu-

no que no tenga su correspondiente ingreso. Esto se complementa con lo que se establece luego respecto a la no iniciativa de gasto por parte de los congresistas y respecto a las leyes tributarias para procurar ingresos.

b) Se subraya, a nivel constitucional, la gravedad del delito tributario, en la necesidad de que sea severamente sancionado conforme a ley. No se detallan los principios de derecho tributario, pues se tiende a que la ley respectiva los precise en torno a los criterios modernos de equidad, eficiencia económica y simplificación administrativa.

Hay otros cambios puntuales respecto a la responsabilidad limitada de patrimonio para la concertación de operaciones de crédito por parte de los gobiernos locales y regionales, a la contrata y licitación pública, y al plazo de remisión al Congreso del proyecto de presupuesto.

6. El capítulo de la Moneda y la Banca es prácticamente similar al de la Constitución de 1979, salvo por los siguientes cambios, que responden al nuevo enfoque del régimen económico que se propone:

a) Se elimina el artículo 152.° de la Constitución de 1979, por ser declarativo y excusa para instituciones supuestamente de fomento, cuya ineficacia y desmanejo han sido comprobados por los hechos. Además, si se afirma que la actividad bancaria y financiera cumple una función social de apoyo a la economía del país, para ser rigurosos, lo mismo tendría que afirmarse de varias otras actividades económicas.

b) Se incorpora una necesaria mención al sistema de seguros al ahorro privado.

7. Luego, el capítulo del Régimen Agrario es notoriamente más simple y claro; eliminándose el intervencionismo paternalista y omnipresente en esta parte de la Constitución de 1979, así como las referencias que ya no se adecuan a la realidad agraria ni a las políticas económicas sobre el sector actualmente vigentes en el país.

El nuevo texto rescata entonces lo esencial. Se garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra, en todas sus modalidades, con límites según zonas que fije la ley. Además, la formulación genérica de adjudicación en venta de tierras abandonadas es preferible, y no excluye a los campesinos sin tierra; y los términos de la venta quedan para la ley respectiva.

Se reconoce el derecho a la libre asociación de los productores agrarios, en los mismos términos estipulados y definidos en la Constitución de 1979.

8. Finalmente, en el capítulo de las Comunidades Campesinas y Nativas se mantiene el artículo 161.° de la Constitución de 1979 y se elimina el artículo 162.° de la misma, por ser declarativo y contrario al pluralismo económico no discriminatorio.

Se mantiene lo fundamental del artículo 163.° de la Constitución de 1979, poniendo por delante el carácter inalienable —es el concepto aplicado a todo tipo de propiedad— de las tierras de las comunidades y eliminando la frase final sobre el acaparamiento de tierras dentro de la comunidad, para evitar así preceptos de intervención manipuladora en la vida interna de las comunidades, que tienen sus propios mecanismos democráticos de resolución de éstos y otros problemas.

Esto es lo que corresponde a la fundamentación. Quedo a disposición de todos los congresistas para el debate general o posterior ingreso al debate artículo por artículo.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, señor Joy Way.

El doctor Reynaldo Roberts, presidente de la Comisión de Economía, ha lamentado tener que retirarse porque debe recibir a un alto funcionario que estaba citado previamente. Ha pedido disculpas y ha solicitado que el vicepresidente de la Comisión, el doctor Bedoya, haga la exposición referente a este tema, para ver los avances que ha hecho la Comisión de Economía en la contribución que recibiremos de ella.

A continuación, seguirán otras exposiciones; y después ingresaremos al período de preguntas, intervenciones y sustentaciones.

Tiene el uso de la palabra el doctor Luis Bedoya de Vivanco.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, tengo que mencionar, en nombre de la Comisión de Economía, nuestra preocupación por el hecho de que no se nos había anunciado que se vería a partir de hoy el título del Régimen Económico de la Constitución. Recién anoche recibimos noticias al respecto. Esto no ha permitido que se presente un texto definitivo, sino un texto provisional de los capítulos

que habían sido anticipadamente discutidos al interior de la Comisión.

En la Comisión de Economía se presentaron diversos proyectos. Yo presenté uno siguiendo la sistemática de la Constitución actual. Antes se había presentado el proyecto de reforma del título económico, del señor Torres Vallejo, que es una publicación que tiene ya algún tiempo de conocida. Conocimos también la propuesta de la Comisión de Producción.

Nuestra idea era debatir primero al interior de la Comisión de Economía, sobre la base de un documento presentado por el señor Roberts, que en cierta forma acoge las otras iniciativas, y luego hacer una labor de coordinación entre las comisiones de Economía, de Producción y de Amazonía y Defensa del Medio Ambiente. Nuestro interés era presentar una propuesta orgánica que recoja las diversas iniciativas, hasta donde fuera posible.

Lamentablemente, ni siquiera hemos conocido la propuesta que anoche fue presentada por Nueva Mayoría-Cambio 90; y creo que, si se hubiera alcanzado siquiera a los miembros de esa bancada al interior de la Comisión de Economía, gran parte de la discusión que hemos tenido en las últimas sesiones se podrían haber evitado. Lo digo a título personal, porque veo más coincidencias en la propuesta presentada por Nueva Mayoría-Cambio 90 con nuestros propios planteamientos, que con el texto alternativo presentado por el señor Roberts.

Nosotros hemos adelantado la discusión de tres capítulos, siguiendo la sistemática de la Constitución actual: el capítulo relativo a los principios generales, el de los recursos naturales y el de la propiedad. Quedaron pendientes de discusión los capítulos referentes a la empresa, la hacienda y presupuesto... Perdón.

En la sistemática presentada por el señor Roberts, se han discutido los capítulos relativos a los principios generales, a la propiedad, a la empresa y a los recursos naturales. Quedaron pendientes, para discutirse a partir de hoy, los capítulos referentes al régimen tributario y presupuestal y al régimen monetario.

Las discusiones se han centrado básicamente en las modificaciones conceptuales que se están introduciendo a la Constitución de 1979; no tanto así a la redacción de sus artículos. Nosotros pensamos —y defiendo ese punto de vista, sustentando mis discrepancias formuladas al interior de la propia Comisión de Economía— que la Constitución debe ser un marco genérico que no encasille o no obligue a los gobiernos a aplicar una política concreta.

En la medida en que la Constitución pierda su generalidad y pierda el ámbito de los principios para ceñirse a casos de aplicación de políticas concretas, creemos que tendrá asegurada su corta vigencia.

Hemos procurado —y así ha sido aceptado, aun cuando no ha sido discutido al interior de la Comisión de Economía— que se restituyera el principio del trabajo como fuente principal de generación de riqueza.

En la propuesta original presentada a la Comisión de Economía se centralizaba la defensa de los principios que fundamentaban el régimen económico exclusivamente en la libre competencia, en las leyes del mercado, en la iniciativa privada; pero se olvidaban absolutamente del factor humano, especialmente en lo que se refiere a los criterios de justicia social y la dignificación del trabajo.

Yo no puedo referirme a la propuesta de Nueva Mayoría-Cambio 90, porque no la hemos estudiado. Creo que este trabajo no se va a acabar hoy día. La Comisión de Economía tendrá en consideración la propuesta expuesta hoy por el señor Joy Way, para seguramente afinar algunos criterios. Nuestra idea es que se pueda coordinar con las comisiones de Producción y de Defensa del Medio Ambiente y la Amazonía, para conciliar muchos criterios. Y presentaremos, en el curso de la próxima semana, un nuevo texto; diferente al texto provisional que ha sido alcanzado por el Presidente de la Comisión de Economía.

En general, señor, quiero mencionar que existe, en gran parte, coincidencia de ideas. Nosotros somos defensores de la iniciativa privada. Creemos en la libertad empresarial; pero creemos también, y tal vez ahí estén fundamentalmente algunas discrepancias, que el Estado no puede renunciar a la función social que le compete. Creemos que un régimen marcadamente liberal, que en el fondo se sustenta en criterios egoístas —porque lo que lo motiva es exclusivamente el lucro, y no los conceptos de bien común ni de justicia social—, no le daría el marco suficiente al régimen económico de la Constitución.

Hemos encontrado, al menos en el seno de la Comisión de Economía, algunas discrepancias en lo que se refiere a capítulos concretos. Creemos que se ha omitido, y debe incorporarse, un artículo que promueva el desarrollo de la Amazonía, porque no es el desarrollo de una actividad en

particular. Y creemos también que debe restablecerse —hasta donde hemos adelantado la discusión— el derecho de las regiones a participar sobre los cánones que se cobren por efecto de la explotación de los recursos naturales que se ubiquen en ellas.

Criterios específicos como éstos han motivado las discusiones al interior de la Comisión de Economía, los mismos que seguramente seguiremos debatiendo para alcanzar un texto definitivo la próxima semana.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias por su exposición, doctor Bedoya.

En efecto, el trabajo sobre el régimen económico recién comienza. Estamos dispuestos, como en todos los otros capítulos, a recibir las contribuciones que hemos recibido y las que sigamos recibiendo, en particular, de las comisiones especializadas.

De tal manera que el trabajo lo iniciamos hoy día; pero esto demandará seguramente una semana o, tal vez, dos de un amplio debate. Después de eso, seguiremos recibiendo sugerencias, porque terminaremos en el Pleno; lógicamente, después del debate nacional.

Invitamos al ingeniero Celso Sotomarino para que haga su exposición como Presidente de la Comisión de Producción.

El señor SOTOMARINO CHÁVEZ (PPC).— Señor Presidente, señores miembros de esta Comisión: El dictamen que hemos presentado cuenta con la adhesión unánime de los miembros de nuestra Comisión. He traído, también, la que corresponde a la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, donde igualmente hubo unanimidad. Lo hago en razón de ser también miembro de esa Comisión, y porque en este momento no hay presente nadie más que pertenezca a ella.

En efecto, como decía el señor Joy Way, el Perú fue un desastre económico mayúsculo; pero no solamente en los años que él cita, sino desde los años sesenta hasta el año 1992. Así es que, si uno fuera a evaluar el producto bruto interno del país en términos reales, el Perú tiene un déficit a lo largo de estos treinta y dos años. Nadie ha logrado todavía detener esa caída, y hay que detenerla.

Cuando se habla de la Constitución como insuficiente e inadecuada, etcétera, a mí me parece un poco irónico; porque, cuando uno tiene voluntad de violar una ley —cualquiera sea la Constitución—, es inútil hablar de que haya una buena Constitución. Igual previsión podemos tener con la que se está haciendo ahora, en razón de que, si posteriormente hay gobiernos violadores de la Constitución, no servirá de gran cosa que ésta sea buena o mala.

El desarrollo de los últimos treinta y dos años nos conduce a la conclusión de que el producto bruto per cápita es inferior al de hace pocos años, y está en la equivalencia aproximada, en valor real, al de 1956; igual que el salario. El salario quizá está todavía peor.

El desarrollo económico ha sido fundamentalmente obstaculizado por el Estado. La desesperación del Estado por agenciarse de ingresos lleva, por ejemplo, a un IGV de 18 por ciento al valor bruto de la producción, lo que comporta un impuesto ciego que nada tiene que ver con la realidad de la rentabilidad de las empresas. Es un impuesto que incluso grava los costos de operación y que a veces sobrepasa el margen de las utilidades de las empresas; y, por tanto, es confiscatorio.

Dentro de un marco de esa naturaleza, ¿cómo puede pretenderse que se pueda hacer desarrollo económico? Por eso, nuestra Comisión ha procurado sincerar mucho estas cosas.

Se habla del desarrollo de la producción y de distintos factores; pero el verdadero ente que ha interferido la evolución económica del Perú ha sido el Estado, a través de políticas variables, de legislaciones inestables; a través de reglas económicas que nada tenían que ver con la mejor conveniencia del país.

Por si acaso esto resultara muy chocante al Ministerio de Economía y Finanzas, he tenido la oportunidad de comparar estos artículos que vamos a plantear aquí con los puntos de vista del propio señor Jalilie, del Ministerio de Economía y Finanzas, quien parece —así lo dijo— estar totalmente de acuerdo con ello.

Por eso, en vez de hacer una exposición demasiado prolongada, voy a procurar referirme a los artículos precisos y comentarlos; así queda una versión que refleje lo que la Comisión piensa.

Hemos seguido la metodología de la Constitución de 1979 en términos de la numeración de los artículos, y el 110.° dice así: "El régimen económico de la República se fundamenta en principios de justicia social orientados a la dignificación del trabajo como fuente de riqueza —hemos suprimido la palabra 'principal'— y como medio de realización de la persona humana".

Hemos suprimido la palabra "principal" porque de nada sirve juntar mil trabajadores en el centro del desierto de Sechura. Si no hay nada más que los trabajadores, no hay riqueza. Tiene que haber Estado garantizando las cosas, tiene que haber empresas, tiene que haber capital y tiene que haber una naturaleza que propicie esos desarrollos. La visión sesgada lleva, de todas maneras, a errores; de allí que hay que mirar esas cosas en conjunto.

Y sigue el artículo diciendo: "Es obligación del Estado crear las condiciones necesarias para promover la inversión privada, para lograr el desarrollo económico y social —la pública la maneja el Estado como quiere—. Para ello debe otorgar las condiciones que permitan el incremento de la producción, de la productividad y la racional utilización de los recursos; generar empleo y la distribución equitativa del ingreso. Con igual finalidad, fomenta todos los sectores de la producción y defiende el interés de los consumidores".

Esto de "fomenta todos los sectores de la producción" tiene que ver con el hecho de que distintos economistas —dizque muy doctos— andan creando métodos mágicos para poder resolver una crisis económica, a través de medidas del Banco Central o de aquellas que pudiera dar el Ministerio de Economía y Finanzas o las que nosotros mismos pudiéramos dar mediante el Parlamento. Y la única respuesta viable a una crisis económica es producir; no existe otra respuesta en el mundo entero. Si alguien quiere inventar una teoría distinta, que me lo diga.

Dice el artículo 110.°: "El Estado fomenta las actividades vinculadas al mejor aprovechamiento económico de los recursos naturales —estamos hablando de actividades—. Otorga prioridad al desarrollo de las actividades económicas primarias y de transformación —estamos siempre apuntado a producción—. Propugna el desarrollo de las actividades turísticas", que es otro renglón importante para el país.

Nuestro artículo 111.° dice: "El Estado formula la política económica y social mediante planes de desarrollo y creación de la infraestructura necesaria para el fomento de las inversiones".

El artículo 112.°: "El Estado garantiza el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia democrática de diversas formas de propiedad y de empresa —no estamos haciendo una taxonomía respecto de la empresa estatal y un montón de sectores privados que, al final de cuentas, son lo mismo: sector privado—. Las empresas de cualquier modalidad actúan con la personería jurídica que la ley señala, de acuerdo con sus características".

Artículo 113.°: "El Estado no realiza actividad empresarial, salvo en la prestación de los servicios públicos, la realización de las obras básicas de infraestructura y en el cumplimiento de su función supletoria".

Cuando se habla de Centromín Perú, por ejemplo, no es ni servicio público ni infraestructura, ni cumple función supletoria alguna. Por tanto, aprobándose un artículo que dice que el Estado no realiza actividad empresarial, se pone fuera de derecho a todas las empresas que están en manos del Estado; las cuales, para ponerse a derecho, habrán de privatizarse o, en su caso, desactivarse.

"Sólo por causa de seguridad nacional se puede reservar, a favor de los peruanos, actividades de producción". No hemos puesto el "interés social", porque éste resultó ser un cajón de sastre, como muchos de los aquí presentes sabemos, para proponer medidas absurdas. Entonces: "Sólo por causa de seguridad nacional se puede reservar, a favor de los peruanos, actividades de producción". En consecuencia, ya que hablamos de la libertad y la igualdad entre el inversionista nacional y el extranjero, no vamos a hacer discriminaciones que después queden negadas en otros artículos.

Artículo 115.°: "La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado con la participación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras".

Artículo 116.°: "El Estado puede celebrar contratos con fuerza de ley para garantizar la creación de producción nueva en gran escala. La ley regula las modalidades, alcances y naturaleza de estos contratos".

117.°, que es el artículo que le gustó mucho al señor Jalilie: "El comercio exterior es libre. El Estado garantiza la libertad de comercio exterior e interior. El Estado garantiza a los agentes económicos el libre acceso a la adquisición, explotación, transformación y comercialización de bienes finales, insumos, materias primas y de prestación de servicios conforme a ley".

"La competitividad del sector exportador se promueve a través de la devolución por el Estado de los tributos pagados para la producción de bienes y servicios que se exportan". Ésta es la definición del *draw back*, con el que este mismo Gobierno también parece simpatizar.

"El Estado garantiza a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras residentes en el país, la libre tenencia, uso y disposición interna y externa de la moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de la moneda nacional".

Aquí empezamos con los recursos naturales.

Artículo 118.°: "Los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. Una ley orgánica fija las condiciones de su utilización. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a las condiciones de ley". ¿Y por qué orgánica? Presidente, si el Banco Central de Reserva, entidad muy importante, tiene su ley orgánica, y casi cualquier ente importante tiene una ley orgánica, todos los recursos naturales del país tienen, por lo menos, la misma importancia; y hay que darles, por lo menos, el mismo grado de estabilidad jurídica.

Artículo 119.°: "El Estado realiza y alienta la evaluación de los recursos naturales —'realiza' y 'alienta' quiere decir que él no hace todo; el sector privado también puede entrar en esto—. Asimismo, fomenta su racional aprovechamiento para el desarrollo económico".

"El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía. Le otorga regímenes especiales cuando así se requiere". Sobre este punto tendré mucho placer de debatir con la Comisión cuanto sea necesario, porque este artículo, para nosotros, los loretanos, es algo muy caro.

"Una institución técnica y autónoma tiene a su cargo el inventario, la investigación, la evaluación y el control de dichos recursos". Esta institución existe y funciona bien; no hay por qué suprimirla.

Artículo 121.°: "Corresponde a las zonas donde los recursos naturales están localizados una participación adecuada en los ingresos que, para el Estado, produce esa explotación, en armonía con una política descentralizada".

Antes, en la anterior Constitución, por iniciativa mía, decíamos: "en la renta que la explotación produce". La palabra "renta" trajo todo género de contradicciones y confusiones, al punto tal que había bancadas que se dedicaban, todos los días, a encontrar cómo poner impuesto de 20 por ciento al valor bruto de la producción, diciendo que de esa manera estaban acogiéndose a este artículo 121.°. Ahora queda claro: son los ingresos que, para el Estado, produce la explotación.

Artículo 122.°: "El Estado fomenta y estimula la actividad productiva como el medio principal para obtener el desarrollo económico y generar empleo. Promueve la pequeña y mediana empresas productivas".

"El Estado puede conceder regímenes especiales para garantizar la inversión reproductiva a gran escala". Aquí cabe la ley del ingeniero Joy Way.

Y luego vienen los artículos que son tácitamente ecológicos. El 123.° decía y dice: "Todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida, promoviendo acciones destinadas a la protección de los ecosistemas. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente".

"Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental, dentro de un marco de equilibrio entre desarrollo y conservación".

Los artículos que provienen de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente han sido analizados comparándolos con las últimas conferencias internacionales, con la Cumbre de Río y las doctrinas que están más en boga en el mundo. Además, se ha realizado un trabajo de legislación comparada con las constituciones de distintos países. Esos artículos dicen:

Artículo 1.°: "Todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente".

Artículo 2.°: "Es deber del Estado y de la sociedad formar conciencia y conductas favorables a la conservación ambiental a través de la información y la educación, así como prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales. El Perú participa en las acciones de la comunidad internacional orientadas a enfrentar los problemas ambientales globales".

El artículo 3.° de la Comisión dice: "Los recursos naturales son patrimonio de la Nación. El Perú es soberano en el aprovechamiento de estos recursos, conforme a su política de desarrollo".

Artículo 4.°: "El Estado establece las condiciones necesarias para la utilización racional de los recursos naturales, garantizando la conservación del ambiente y el desarrollo sustentable, mediante una estrategia nacional. La ley fija las condiciones de su utilización por éste y de su otorgamiento a los particulares".

Artículo 5.°: "Corresponde a las regiones y municipios donde los recursos naturales están ubica-

dos una participación adecuada en los ingresos que su aprovechamiento genera para el Estado, en armonía con la política descentralista". Éste es como nuestro 121.° anterior, de la otra Comisión.

Artículo 6.°: "El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía y le otorga regímenes especiales cuando así se requiere. Una institución técnica y autónoma tiene a su cargo el inventario, la investigación, la evaluación y el control de dichos recursos". Es como el 119.° leído antes.

Artículo 7.°: "De conformidad con los tratados internacionales, de los que el Perú es parte, y el interés nacional, el Estado regula la prohibición para la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, y el ingreso al país de residuos radioactivos y peligrosos, de acuerdo a ley".

Y vienen dos últimos artículos. El 8.°, que dice: "El Estado conserva la biodiversidad genética de especies y de ecosistemas, así como las áreas naturales protegidas. La ley regula el ingreso y salida del país de los recursos genéticos, en armonía con el interés nacional". Sobre esto hay toda una doctrina que la Comisión ha recogido.

Y, por último: "Una autoridad autónoma, integrada por las instituciones públicas con competencias ambientales y el sector privado, se encargará de dirigir, coordinar y evaluar la política ambiental. La ley establece su organización, funciones y responsabilidades".

Eso es todo, Presidente. Y, al final, quiero solamente enfatizar una cosa: si no hacemos clara conciencia en el Perú de que a menos que seamos capaces de incrementar nuestros parámetros productivos no vamos a salir de donde estamos; no bastan, aunque sean muy importantes y muy requeridas, las modificaciones de tipo estructural, de tipo legal, de tipo organizativo, de tipo administrativo. Todas esas medidas son muy importantes; muchas de las hechas por este Gobierno las comparto plenamente. No lo digo con ningún pudor, porque era un montón de trabajo que había que hacer; pero el énfasis en lo productivo no lo he visto claramente reflejado todavía.

Se ha hablado de propósitos, sí; pero no se han hecho en concreto cosas tangibles, o se ha hecho poco. Y, como hay que hacer muchísimo más, mi énfasis, fundamentalmente, y el de la Comisión que represento está puesto en que si el Perú quiere realmente desarrollarse, tiene que hacer de la producción su mística.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, ingeniero Sotomarino, por su importante contribución, que será tenida en cuenta durante todo el desarrollo del trabajo.

Cedemos el uso de la palabra al doctor Henry Pease, para que exponga sobre el tema de régimen económico, en representación de su grupo parlamentario.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Gracias, Presidente.

En la propuesta que presentamos, nuestro punto de partida no ha sido tratar de reflejar el modelo de sociedad al que aspiramos, sino un punto que aquí se ha dicho y que no nos cansaremos de enfatizar: la Constitución es el gran marco dentro del cual actuamos todos.

Si algunos quieren una Constitución neoliberal, nos están marginando a los que no lo somos. Yo creo que esa afirmación supone que no le podemos exigir al documento constitucional la coherencia específica con una posición liberal, con una posición de liberalismo radical, con una posición socialcristiana, con una posición socialdemócrata o con una posición de socialismo democrático; cualquiera de las variantes que puedan competir en la política nacional dentro del marco constitucional.

Creo que, en la experiencia de las constituciones en el Perú, su vigencia ha estado vinculada a la capacidad de integrar y a la capacidad de dar lugar a diferentes salidas políticas. Recuerdo que este argumento me fue dicho, por ejemplo, cuando cuestionaba la desaparición de la estabilidad laboral en el capítulo de Trabajo. Se me dijo que la fórmula ahí encontrada permitía que la ley estableciera lo que correspondía a la correlación de fuerzas del momento concreto, y que no había la necesidad de modificar la Constitución por el hecho de que se pasó de un gobierno a otro.

Bueno, yo no encuentro, en la propuesta presentada por la mayoría, que eso sea posible; más aun, considero que todo el andamiaje camina a atar de manos al Estado para que solamente pueda ser posible la política en los términos del esquema neoliberal básicamente.

Extraño, ciertamente, como ya ha señalado el doctor Bedoya, la desaparición de los principios de justicia social y del trabajo como fuente de riqueza. Creo que eso no es un *saludo a la bandera* —como solemos decir, a veces irrespetuosamente con nuestra bandera, los peruanos—, no está por gusto. Desde allí se construye un edificio en el cual tiene lugar, de diferente manera, lo

social. Yo no confundo lo social con lo estatal, pero tampoco considero que el mercado puede expresar todas las dimensiones de una sociedad.

Los propios seres humanos tenemos maneras de relacionarnos, de articularnos y de vincularnos, que no son las maneras del mercado, y tienen que ser expresables y posibles dentro de la sociedad peruana.

La coherencia neoliberal es, a fin de cuentas, excluyente. Y eso nosotros tratamos de negarlo en nuestro proyecto. Es cierto que vivimos una etapa en la cual la globalización del mundo es una característica central, y el reto de los países de América Latina es cómo insertarnos dentro de la economía mundial en condiciones que puedan ser favorables para nuestro desarrollo. Aquí viene uno de los retos claves del Estado, pero ése pareciera ser el único aspecto que toma en cuenta la perspectiva neoliberal.

Sin embargo, el proceso agudo de desintegración social que se está viviendo en América Latina y, en particular, en el Perú, y las brutales distancias, por ejemplo, en la distribución del ingreso hacen que, en el caso peruano, esa distancia llegue hasta el extremo de ser treinta y dos veces entre el veinte por ciento de los de mayor ingreso y el veinte por ciento de los de menor ingreso; mientras que en el caso europeo es seis.

Cuando se está dando un proceso de verdadera disolución del tejido social, que puede llegar a todo tipo de condiciones, tanto de violencia como de desarticulación de la sociedad, es equivocado entender que sólo el primer aspecto —es decir, nuestra inserción en la economía mundial— es el que tiene que tenerse en cuenta.

Hay una tarea de integración social que tiene el Estado y que no puede ser negada. Esto tiene que ver, en algunos casos, con fórmulas que hagan participar de la actividad económica.

No tengo ninguna duda de que el populismo fracasó en América Latina y de que su concepción de Estado tiene que ser puesta en cuestión, pero tampoco creo que se trate de *tirar al bebé con el agua sucia de la bañera*. Creo que estamos caminando en la lógica del bandazo, la misma lógica pendular que ha vivido la República en tantos asuntos importantes y que no es una salida.

Debiéramos apostar a que el texto de este capítulo sea un texto que permita una actuación clara de Estado y mercado, el desarrollo de una economía social de mercado, la posibilidad de participación e iniciativa de los diferentes grupos de peruanos no solamente en la lógica occidental del mercado; y, obviamente, ir corrigiendo los defectos del populismo que, dicho sea de paso, se van a corregir más en las políticas concretas que en la Constitución.

Nos parece que hay que rescatar de los nuevos vientos la importancia de no aceptar frenos a la creatividad y a la libre iniciativa, la importancia de no caer en el paternalismo. Pero esto no significa canales únicos, no significa atar de manos al Estado para que no pueda actuar; significa, más bien, democratizar en el sentido más amplio y asegurar que el Estado sí garantice la igualdad de oportunidades en el punto de partida. Desde eso, apostamos no sólo a que el Estado tenga un rol central en la educación y la salud, sino también en muchos servicios públicos y, en algunos casos de interés nacional, en algunas actividades económicas.

Puntualmente, quiero referirme a tres aspectos que me parecen centrales. El primero es la planificación democrática. En la propuesta de la mayoría no hay una sola referencia al plan nacional de desarrollo. Ya en ocasión anterior, al hablar del Poder Ejecutivo, se ha suprimido esa facultad en el Presidente de la República. Al preguntar la razón, se me contestó que con la planificación se trataba de proponer el comunismo soviético. Pareciera que ésa es la única acepción posible de la planificación. Esto, si mal no recuerdo, fue un debate de los años cincuenta en el Perú. Y hemos regresado a los años cincuenta en el debate.

Ciertamente, aquí hay errores de fondo. En primer lugar, hablar de planificación democrática es hablar de la posibilidad de concertar, y es hablar de planificación para la acción del Estado y de indicativos para el conjunto de la economía. Hablar de planificación democrática, en un país como el Perú, es indispensable para que no seamos una nave al garete en el mundo.

Hasta las empresas transnacionales de tamaño medio tienen grandes unidades que planifican su futuro: prevén los comportamientos de los mercados, aseguran las áreas en las cuales van a invertir en la investigación y aseguran su futuro justamente por la capacidad de mirar sus variables de largo y mediano alcance y no quedarse absorbidos por la coyuntura.

Aquí se trata de que el Estado no prevea su futuro, de que no haya los instrumentos para un gran debate sobre el proyecto nacional y sobre los pasos a dar en esta dirección; y, en cambio, que esto sí lo hagan los agentes del sector privado —que lo harán por necesidades de su propia rentabilidad— y sobre todo quienes, muchas veces con

dimensiones mayores que nuestros presupuestos públicos, actúan en el plano transnacional. Me parece un grave error eso. Por ello, en nuestra propuesta sustentamos la creación de un Consejo Nacional de Desarrollo, integrado tanto por entes del aparato estatal como por representantes de los sectores privados, para que sea un organismo rector en esta dirección.

Un segundo elemento que quiero resaltar es que el descentralismo no se promueve solamente haciendo obras de infraestructura. En el Perú tenemos que cambiar el patrón productivo. No podemos continuar sobre la base de una sociedad que en Lima tiene el ochenta por ciento de todo.

Y éste no es un proceso simple ni es un proceso que se limita a la descentralización administrativa o a la desconcentración de los aparatos del Estado. Ésa es una de las dimensiones, pero hay muchas otras. Hay estímulos. Y hay regiones, como se ha mencionado para el caso de la Amazonía, que requerirán, según el tiempo respectivo, de tratamientos particulares. Por tanto, hay que enfatizar esto de manera muy importante. Proponemos un artículo en esa dirección.

Finalmente, yo quiero señalar mi discrepancia con lo que plantea el ingeniero Sotomarino, que creo que coincide también con la posición de la mayoría, en el sentido de tener empresas, por ejemplo, en el campo minero. Señores, ni a Pinochet, que ha sido el mayor impulsor del neoliberalismo en América Latina, se le ocurrió privatizar el cobre chileno. Y cuando hoy día vemos documentos de las Naciones Unidas evaluando las economías de América Latina, encontramos que dicen, entre otras cosas, que su capacidad de adaptarse a la crisis está en que tienen en el sector minero un importantísimo ingreso de divisas cada vez que cae su moneda. Con eso, el Estado compensa y tiene capacidad de actuación.

Yo no creo que la prioridad de la acción estatal esté en el campo propiamente empresarial; pero sí creo que, en función no sólo de las coyunturas nacionales e internacionales sino de determinadas etapas del proceso de desarrollo, es y puede ser indispensable tener algún tipo de actividad, que va a dar otro resultado en el caso de que sea exclusivamente privada. Eso no es darle monopolios al Estado; pero sí es darle capacidad de acción, que aquí parece que le quiere ser negada.

En síntesis, Presidente, pienso que no se trata de ponerle un corsé al Estado; que el problema de la crisis económica que hemos vivido no se explica ni se resuelve ni se prevé haciendo que quienes quieran variar la actual política económica tengan que recurrir luego a una reforma constitucional. Creo que, con eso, ustedes no se están curando en salud, señores de la mayoría. Creo que, con eso, al contrario, están asegurando la crisis a nivel político, que va a darse cuando haya que entrar a un cuestionamiento más en *blanco y negro* de la Carta Constitucional; simplemente porque llegó un momento en que cambió el clima, cambió la mayoría y fueron otros los vientos políticos, como está ocurriendo hoy día en el país de doña Margaret Thatcher y en los propios Estados Unidos.

Considero importante que en el debate se logren varios puntos medios, y no se exprese mecánicamente la apuesta neoliberal. Creo que a eso apunta mi propuesta. Ése es el sentido de ponerla en debate.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, doctor Pease. El aporte importante de izquierda será tomado en cuenta dentro del análisis que hagamos.

Tiene el uso de la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: En esta intervención, que tiene simplemente un carácter general, yo quisiera manifestar, en primer término, mi plena coincidencia con el señor Celso Sotomarino, en el sentido de que la política económica de los últimos treinta años ha sido progresivamente catastrófica; ha sido no sólo una política de izquierda, una política "izquierdizante"; esa política no socialista y no comunista del general Velasco, que en realidad representaba e introducía al Perú en la economía soviética, ya fracasada, a través de fórmulas yugoslavas, también fracasadas.

La política del señor Francisco Morales Bermúdez corrigió en parte, pero no del todo, los extravíos de Velasco. La política del segundo gobierno de Belaúnde no contrarreformó con la energía que el pueblo había pedido al darle el voto que lo llevó, por segunda vez, a la Presidencia de la República. Y la política del señor Alan García, como él mismo la definió en más de una ocasión, fue una política socialista; una política de socialismo, de empobrecimiento del país, de pauperización del país, a través de la inflación.

Quiero referirme enseguida a la crítica que ha hecho a la Constitución de 1979 el señor Víctor Joy Way. Ha sido una crítica severa, en cuanto se refiere al capítulo económico. Una crítica severa y, diría yo, en parte merecida, pero en la que habría que tomar en cuenta el clima en que actuábamos quienes, en alguna medida, contribuimos

a la Constitución de 1979, como el señor Sotomarino y el que habla.

No vivíamos todavía, como vivimos ahora, en la etapa posmarxista. En la Unión Soviética, que existía como tal, había renacido el estalinismo bajo Brejnev; mientras que en el Perú no había fracasado del todo esa ideología, al punto tal que en la composición de la Asamblea Constituyente había un tercio de representantes que eran de la extrema izquierda o votaban sistemáticamente con la extrema izquierda. Y quedaban fuera dos tercios, pero sobre todo una especie de mayoría de trabajo que se formó entre el Partido Aprista y el Partido Popular Cristiano. Digo una mayoría de trabajo porque no fue una alianza formal, no hubo acuerdo sobre un texto de la Constitución, sino que el acuerdo o la desinteligencia casi se producía artículo por artículo.

De modo que, cuando el desacuerdo era muy grave, entonces entraban a tallar personas de la mentalidad del señor Cornejo Chávez o de la extrema izquierda para introducir artículos de corte estatista. Y así vemos que, de pronto, la Constitución del 79 dice: "La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado". Y a renglón seguido, la propia Constitución autoriza la intervención del Estado en la economía nacional.

Esto era el resultado de que, si bien el Partido Aprista podía transar con el Partido Popular Cristiano para establecer la iniciativa privada dentro del régimen de la economía social, a renglón seguido se podía producir una alianza entre la extrema izquierda y el APRA para autorizar la intervención del Estado en la economía, con los catastróficos resultados que todos conocemos.

Me parece que nuestro deber es el de dar ahora una Constitución que, en el capítulo económico, sea posmarxista; que refleje el fracaso del marxismo en el ámbito mundial, en el ámbito de América Latina y, específicamente, en el Perú.

Yo no suelo formular promesas electorales, pero la única que sí he formulado, esta vez, es la de hacer cuanto esté de mi parte para podar a la Constitución de todo lo que contenga de estatista.

Voy a contradecir al señor Pease. El caso es que, cuando se propuso como atribución y obligación del Presidente de la República la formulación de un plan nacional de desarrollo, hubo mayoría en esta Comisión para retirarlo. Y a mí me llama la atención, se lo digo muy amistosamente a Celso Sotomarino, que en su proyecto nos traiga, otra vez, este concepto de la planificación.

Cedo una interrupción al señor Ferrero.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Lo que se aprobó en esa ocasión a la que usted hace referencia es no mencionar los planes educativos, pero no se habló del plan nacional de desarrollo económico.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Está usted equivocado, señor Ferrero. Decía la propuesta que era atribución y obligación del Presidente de la República formular el plan nacional de desarrollo. Retiramos esa atribución, pero sí dejamos en claro —para que se vea que ésta no es una Constitución dogmática ni debe ser una Constitución que responda a una orientación equis— que, si hay un Presidente de la República que quiere formular un plan nacional de desarrollo, nadie le impide formularlo, porque nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohibe. Simplemente retiramos la obligación de presentar un plan nacional de desarrollo.

Y ahí el señor Pease, sin mencionarme, dijo que le contestamos. Yo le contesté que eso era comunismo soviético. Y, efectivamente, la planificación es un concepto soviético. Los planes quinquenales de desarrollo de Stalin —que suponían millones de muertos— eran soviéticos y han sido la madre, la inspiradora...

Le permito una interrupción al señor Pease.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Entonces, toda América Latina ha estado dominada por el comunismo soviético. Usted vive realmente obsesionado por el comunismo soviético, que no ha tenido tanta importancia en nuestra región, por lo menos como usted cree. Hay muchas alternativas de planificación hechas desde posiciones liberales. Sólo el neoliberalismo radical lo niega, porque quiere que desaparezcan todas las ataduras, para que solamente funcione el mercado y nadie más; y el mercado no se autoplanifica.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El doctor Pease le daba más importancia al comunismo soviético cuando era candidato presidencial de la

Izquierda Unida, ¿no? Claro, le da menos importancia cuando ha caído el muro de Berlín; y eso es un desastre, eso fue un desastre. Hemos vivido setenta años de farsa. Todo era mentira en la Unión Soviética, de la que eran tributarios los de Izquierda Unida: el señor Barrantes, marxista-leninista; el PUM, marxista-leninista; de todos ellos era candidato el señor Pease, con la bandera...

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— No confunda ni meta en un solo saco lo que tiene sus diferencias. En Izquierda Unida nunca se hizo profesión de la tesis marxista-leninista; simplemente se hizo un programa de gobierno. Si usted quiere juntar todo en un solo saco, está equivocado.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo no quiero juntar. Yo me acuerdo que el señor Pease ha sido candidato de la Izquierda Unida.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Pero Izquierda Unida nunca proclamó el marxismo-leninismo ni tampoco proclamó el modelo soviético.

El señor PRESIDENTE.— Cortaremos las intervenciones. El doctor Chirinos Soto está en el uso de la palabra. ¿Cedió usted el uso de la palabra al señor Pease?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No. No me ha pedido la interrupción. Se la hubiera dado.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, doctor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El caso es que la planificación es un concepto totalitario, y fue ejecutada en la Unión Soviética por Stalin y en la Alemania nazi por Adolfo Hitler. Hoy día nos traen una planificación edulcorada, bajo el nombre de "planificación democrática", que también hizo su ingreso en mala hora; aunque yo la edulcoré mucho más en la Constitución de 1979.

Señor Presidente: Los que están derrotados mundialmente y apenas tienen expresión electoral en este país —porque aquí no hay ni comunistas ni ultracomunistas, no hay ni uno— ya no existen electoralmente. En las elecciones municipales han desaparecido. Su fracaso es mundial y su importancia electoral en el Perú es mínima. Es, como he dicho yo respecto a Libertad, una especie de descuido estadístico: ya se vota por ellos de casualidad.

No van a pretender ahora que nosotros hagamos una Constitución socialista y que convirtamos otra vez al Estado en empresario, como acaba de decir el señor Pease: que es indispensable que sea empresario, que hasta Pinochet es partidario del Estado empresario. Pues muy equivocado anda Pinochet en este caso; y yo no tengo inconveniente de decirlo, porque no soy tributario, directa ni indirectamente, del general Pinochet.

Pero el caso es, señor Presidente, que Nueva Mayoría-Cambio 90 no trae un proyecto al que pueda llamarse neoliberal; trae un proyecto de transacción, y trae un proyecto complaciente con ciertas actitudes o temperamentos de la izquierda.

Yo no seguiré en el debate, porque he hecho mi proyecto como alternativa al proyecto de Nueva Mayoría-Cambio 90. Desde el principio, sin discutir siquiera, dicen en el artículo: "La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado". De manera que ahí ya le han hecho una concesión al Partido Popular Cristiano para evitar una discusión, señor Presidente. Yo promoveré la discusión, porque hay un sector muy importante de opinión en este país que ha votado por Nueva Mayoría-Cambio 90; y un sector que, desde luego, votó por nosotros, por los de Renovación. Y mi obligación de representante, por supuesto, es expresar el punto de vista de quienes votaron por mí.

Ése sector cree que la iniciativa privada debe ejercerse en una economía de mercado, sin el adjetivo "social", lo cual no impide —desde luego— que el Estado cumpla una función social. El Estado sí tiene que cumplir una función social; pero el mercado es, por definición, libre. Si no es libre, no es mercado.

La doctora Flores me solicita una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Por supuesto que vamos a debatir largamente este tema. Pero, así como hace usted reconocimientos históricos, políticos o, mejor dicho, constataciones del presente político, le ruego que también, cuando discutamos este tema, tenga presente como constatación política las tesis presentes hoy día de CEPAL, con rectificación de los últimos treinta años; así como las tesis presentes hoy día del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo.

Pero si se trata de ver análisis políticos, le ruego que, cuando usted analice el fracaso del socialismo, tenga presente, por ejemplo, la que va a ser la evolución francesa en el próximo período y la

que va a ser la evolución española. Dígame usted si allí, en esos casos, no estamos ante una economía social de mercado; o reconozca el indudable éxito de Bélgica, de Holanda y de Alemania, para citar sólo tres países desarrollados.

Discutiremos, por supuesto, el tema de la economía social de mercado, pero le ruego que en sus análisis también tenga presente estos casos, que son contundentes e innegables éxitos; por no citar algunos latinoamericanos, como el caso chileno, en el que tras el triunfo de Aylwin vendrá, sin duda, el triunfo de Frei.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Yo he estudiado, en alguna medida, la economía social de mercado, cuyo padre intelectual no es ningún democristiano; es el economista alemán Wilhen Roepke, a quien tuve el honor de conocer. Me lo presentó don Pedro Beltrán, que era íntimo amigo suyo. Tengo los libros de Roepke, dedicados por él mismo.

También el autor —digamos— político de la economía social de mercado fue el ministro alemán Ludwig Erhard, que habla de ella. Pero lo que habla de ella no es lo que dicen aquí los amigos del Partido Popular Cristiano; es otra cosa.

La tesis de Roepke es la siguiente: el libre juego de las fuerzas en el mercado —ese libre juego— produce dividendos de bienestar social. Eso es lo que dice. No dice que, so pretexto de la economía social, el Estado tenga intervención en la economía, absolutamente; sino que Roepke cree —repito o explico mejor el concepto— que a las resultas de la libre competencia hay un beneficio social. Por eso, habla de economía social de mercado, y por eso cree que la única intervención que corresponde al Estado es asegurar que funcione la libre competencia y, por ende, perseguir el monopolio y cualquier práctica de ese tipo. Y hay economistas muy importantes que discrepan, que creen que ésa es una concesión de Roepke a la izquierda.

Pero quizá, en este análisis, por de pronto filosófico, yo puedo citar, como la mejor autoridad que nos inspira a todos en la Comisión —o por lo menos a la mayoría—, a Su Santidad Juan Pablo II, en su más reciente encíclica *Centesimus Annus*, que dice: "Si por 'capitalismo' se entiende un sistema económico que reconoce el papel fundamental y positivo de la empresa, del mercado, de la propiedad privada y de la consiguiente responsabilidad para con los medios de producción, de la libre creatividad humana en el sector de la economía, la respuesta ciertamente es positiva, aunque quizá sería más apropiado hablar de 'economía de empresa', 'economía de mercado', o simplemente de 'economía libre'". "Economía libre", no social, doctora Lourdes. "Economía libre" dice el Papa.

La señora FLORES NANO (PPC).— Permítame su librito, doctor Chirinos, porque hay una serie de otras menciones a la denominada "economía solidaria".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No se lo puedo permitir, porque no es mío; del mismo modo que no le puedo conceder interrupciones cuando yo interrumpo. Pero voy a procurar conseguirle un ejemplar en una librería.

La señora FLORES NANO (PPC).— Eso vale. O, al contrario, podría, con mucho gusto, prestármelo para que no sólo lea ese párrafo, sino también los que aluden a la economía solidaria, por ejemplo, que son varios.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo pienso que no. La economía es solidaria. ¿Quién va a estar en contra de la economía solidaria?

En definitiva, señor Presidente, en el primer artículo del proyecto de la mayoría, yo tengo alternativa; y en muchos otros artículos tengo alternativa. Considero peligrosos algunos de los artículos que Nueva Mayoría-Cambio 90 incluye, por lo que es necesario incluir algún artículo que dicha alianza no incluye. Y no concibe Nueva Mayoría-Cambio 90 el elogio de decir que ha traído un proyecto neoliberal. Ha traído, lamentablemente, un proyecto de transacción, que acusa cierta debilidad frente a los sectores de izquierda, que son tan poco significativos, electoralmente hablando, y que a nivel mundial han fracasado.

Está muy claro, señor Presidente, que estaríamos locos si no diéramos una Constitución que sancionase la economía de mercado. No voy a discutir si es social o no. Para mí la discusión es secundaria, porque la economía de Alemania es una economía de mercado libre. Pero si no consagramos constitucionalmente la economía de mercado, quedamos fuera de todas las corrientes que dominan en el mundo de hoy.

Lourdes Flores habla de España, donde los socialistas son una especie de liberales y tal vez sean derrotados; habla de Francia, allí donde han sido calamitosamente derrotados los socialistas.

La señora FLORES NANO (PPC).— No. Justamente, a lo que me estoy refiriendo es a lo que va a suceder al socialismo. Quiero decirle cómo

es que creo que, en economías desarrolladas, lo que va a suceder al socialismo serán políticas que combinen adecuadamente mercado y justicia.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Si la doctora Lourdes Flores quiere pintar de popular cristiano a Jacques Chirac, el alcalde de París, está muy equivocada; y a Valery Giscard D'Estaing, el ex presidente de Francia, está totalmente equivocada. ¿Y ahora quiénes vienen en España? Los del Partido Popular.

¿Dónde no hay economía de mercado? Ésa es la pregunta que hay que hacer. En Europa Occidental hay economía de mercado, en los Estados Unidos hay economía de mercado. Aquí se han dicho —no en esta Sala, sino en este país— necedades a propósito de Clinton; que el triunfo de Clinton significa la victoria de fuerzas intervencionistas. No, señor. En Estados Unidos ni republicanos ni demócratas discuten el principio de la economía de mercado. Y al ayudar Clinton a Yeltsin, lo hace para que defienda la democracia y oriente a Rusia hacia la economía de mercado.

En el extremo oriente, el Japón tiene economía de mercado; los "tigres del sudeste asiático", que ya no son cuatro sino ocho, tienen economía de mercado; igualmente, en América Latina, los países que tienen éxito hoy: Colombia, Chile y México. México ha dado gigantescos pasos en dirección a la economía de mercado.

Si nosotros no vamos a la economía de mercado, incurriríamos en un error antihistórico y defraudaríamos a todos los que han votado por nosotros.

Discutir si es social o no es social la economía de mercado —repito— es un problema de segunda importancia, pero alguna tiene. Me reservo, señor Presidente, para cuando se ponga sobre la mesa el artículo 1.° del proyecto de Nueva Mayoría-Cambio 90 y de mi proyecto sustitutorio.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, doctor Chirinos.

Además de los proyectos que se han presentado, obran en Mesa, y han sido distribuidos también —si a algún congresista le faltara copia, puede avisar en Secretaría—, un proyecto presentado por el señor Juan Guillermo Carpio Muñoz, en materia de presupuesto y cuenta general para el régimen económico; un documento presentado por el señor Genaro Colchado, vinculado al tema del Banco Central de Reserva; un proyecto presentado por el señor Pedro Cáceres, sobre la Contraloría General; otro proyecto presentado por el señor Pedro Cáceres, relativo a la Superintendencia de Banca y Seguros; otro, por el señor Pedro Cáceres, sobre el capítulo de Propiedad; un proyecto presentado por el señor Juan Carrión, sobre presupuesto y cuenta general, cuyo autor es el señor Tito Chávez.

Todos son proyectos relativos al régimen económico. Además de esto, tenemos los documentos que ya hemos mencionado insistentemente: el proyecto de Coordinadora Democrática, presentado por el señor Torres Vallejo; los proyectos del Colegio de Abogados; y los de ciudadanos.

De tal manera que tenemos aproximadamente veinte documentos para iniciar este debate, en general. Vamos a iniciar el debate a partir del proyecto de Nueva Mayoría-Cambio 90, tal como lo hemos venido haciendo hasta el momento.

Suspendemos la sesión por cinco minutos.

—Se suspende la sesión por breves minutos.

—Se reabre la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Señores: Vamos a reiniciar la sesión dando entrada, en el orden en que hemos venido trabajando, al proyecto de Nueva Mayoría-Cambio 90, sustentado por el ingeniero Joy Way.

Ingresaremos, primero, a un debate de carácter general, antes de entrar al análisis de cada artículo.

En primer lugar, tiene la palabra el señor Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Gracias, señor Presidente.

En efecto, finalmente conocemos el proyecto de Nueva Mayoría- Cambio 90 en cuanto al régimen económico que plantea para la Constitución Política.

Lo primero que debo señalar es que habría sido nuestro deseo contar con este proyecto con la debida anticipación para no tener que emitir una opinión, transcurridas menos de veinticuatro horas, sin poder profundizar en aspectos más precisos del proyecto.

Es evidente que éste es un capítulo central de cualquier Constitución Política. Creo que debe ser un capítulo promotor del desarrollo económico, promotor de la riqueza nacional, defensor de los recursos naturales. En general, creo yo que

sí debería ratificarse el sentido de toda economía, que debe apuntar hacia la justicia.

En la actividad económica, la justicia social se reconoce en la Constitución Política vigente; pero, como bien se ha recordado también en esta sesión de la Comisión, el término de "justicia social" ha sido devaluado por la propia práctica de malos gobernantes que, invocando lo social, cometían justamente las mayores de las injusticias. En nombre de la justicia social cuántas barbaridades, abusos, corruptelas y cualquier tipo de degeneración de los principios se han dado.

Por eso, señor Presidente, más allá de las declaraciones, lo que marca en la acción política son los hechos concretos. Y declárese o no que la vocación económica de un gobierno es la justicia social, sus actos concretos son los que serán juzgados por el pueblo al momento de dar un veredicto.

Sin embargo, no deja de preocuparnos que ya se haya puesto partida de defunción a siquiera señalar dentro del proyecto general la aspiración de logros de justicia por intermedio de los instrumentos económicos. Y nos preocupa igualmente que se haya relegado, como principio general del régimen económico, el hecho de reconocer que el trabajo es la fuente principal de riqueza.

Nosotros creemos que, por el contrario, lo que hay que afirmar en el Perú de hoy es una cultura de trabajo; y lo que hay que revalorizar es el rol del trabajo, como en efecto se señalaba, como fuente principal de riqueza.

Esto significa, señor Presidente, alentar y sentar bases para una economía productiva, desterrando y sancionando cualquier práctica nociva que no hace nada más que estar sentenciando la vigencia de economías especulativas.

Nosotros, señor Presidente, creemos igualmente que, en nombre de un liberalismo criollo, un liberalismo fuera de nuestra realidad nacional, se pretende minimizar al máximo —valga la figura— el rol del Estado. Y si bien el Estado no debe tener un rol intervencionista ni, en esencia, proteccionista de privilegio alguno, sí debe tener un rol promotor de la economía nacional; y ése es el rol que le ha correspondido al Estado en las denominadas economías liberales exitosas.

Ésas teorías liberales a ultranza —que ponen como dogma el dejar hacer, el dejar pasar, y dejar que la mano invisible sea la que arregle todo, como si estuviéramos en un mercado perfecto en el Perú— no son aplicables a nuestra realidad; ni se aplican aun en los países desarrollados, donde sí existen mercados desarrollados, con instituciones propias de las economías de mercado, que garantizan algún tipo de derecho de los consumidores y de los actores del proceso económico.

Nuestro país es subdesarrollado, en vías de desarrollo; como se le quiera denominar, señor Presidente. Y nadie puede negar que en el Perú de hoy no existe, ni remotamente, mercado desarrollado. Por lo tanto, pretender afirmar reglas dogmáticas de un mercado inexistente en el Perú y traducirlas en un proyecto liberal a ultranza, plasmándolo en la Constitución, no va a hacer nada más que alejarse de la realidad nacional. Y esa misma realidad nacional se encargará de demostrar el error en que se puede incurrir.

Para nadie es un secreto, señor Presidente, que aquí hay monopolios u oligopolios de hecho; como para nadie tampoco es ajena la realidad de que aquí el consumidor no está, de ninguna manera, defendido ni protegido. Para nadie tampoco es un secreto que en los países liberales, en los países capitalistas —que se citan aquí como ejemplo supremo de funcionamiento de libre economía— el Estado protege determinados sectores vinculados a sus prioridades de desarrollo nacional. Y con eso no está atentando contra las reglas esenciales de una economía social de mercado o de una economía de mercado, como quiera denominársele.

Sin embargo, dentro del contexto general del proyecto de Constitución que estamos estudiando, cada día se pretende quitar obligaciones del Estado, tanto en el aspecto social como en el aspecto promotor. De allí que también tengamos que expresar nuestra preocupación, porque en el proyecto se ha puesto partida de defunción al rol que se le otorgaba al Estado para que actuara, de manera concertada, en lo que debe ser una planificación mínima del desarrollo nacional. Esta planificación era concertada con los sectores privados, con el sector estatal, con el sector empresarial, con el sector laboral; en fin, con todos los sectores que realmente tienen que ver con un plan mínimo de desarrollo, que debe de tener todo Estado y que, de hecho, lo tienen todos los Estados y países del mundo.

Señor Presidente, debo señalar que, además, en el proyecto hay algunas omisiones y afirmaciones que son realmente preocupantes.

Empezaría quizá señalando que, consecuente con el hecho de que hoy en día no tengamos Contralor o Contralora General de la República, prácticamente se elimina la Contraloría General de la

República en cuanto a su rango constitucional. Ya no hay el artículo correspondiente. Se ha eliminado el artículo que señalaba: "La Contraloría General, como organismo autónomo y central del Sistema Nacional de Control, supervigila la ejecución de los presupuestos del Sector Público, de las operaciones de la deuda pública y de la gestión y utilización de bienes y recursos públicos". Esto no está en el proyecto; lo cual demuestra entonces cómo es que, en efecto, hay una orientación a evitar cualquier tipo de control, para concentrar todo el manejo del Poder Ejecutivo de manera totalmente sujeta a la voluntad del Presidente de la República.

Por eso, creemos que, dentro de ese esquema, es consecuente que aquí sí se ratifique cómo es que se está conformado el Banco Central de Reserva. Ahí sí se ratifica que debe tener el Ejecutivo, en la práctica, el control del Banco Central de Reserva; contradicción con la economía de mercado y la división de las instituciones que debe existir, en donde la política monetaria, la política propia del manejo de las reservas y, en fin, todas las atribuciones que corresponden al Banco Central de Reserva deberían estar a cargo de un ente totalmente autónomo, dentro de la ley. Sin embargo, aquí se ratifica nuevamente la primacía del Poder Ejecutivo que, en los hechos, controla el Banco Central de Reserva, nombrando a la mayoría de sus miembros y designando al Presidente del Banco.

Hay una orientación también consecuente con lo que es el proyecto y la mentalidad de declinar en todo lo que sea defensa del interés nacional. Se ha anulado ese artículo que establece que en los contratos que se realizan, en general, por cuenta del Estado debe existir expreso sometimiento: "En todo contrato que con extranjeros celebran el Estado o las personas de derecho público o en las concesiones que se les otorgan, debe constar el sometimiento expreso de aquéllos a las leyes y tribunales de la República". Se eliminó también este artículo, señor Presidente. No hay manera de defender la jurisdicción nacional en los contratos que celebra el Estado peruano con los extranjeros. Y que no se diga que esto era limitante de la actividad financiera, porque la excepción correspondiente estaba contemplada en el mismo artículo 136.°.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— ¿Me permite una pequeña interrupción?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Sí, señor.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Víctor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— En cuanto a la alusión de que nuestra propuesta obviaba toda la referencia a lo que es la Contraloría, yo quisiera que usted se remita a los artículos 37.°, 38.° y 39.°, donde está claramente establecida la intervención de la Contraloría en todo este proceso. De manera que eso está recogido perfectamente. Simplemente es una cuestión de ubicación, probablemente distinta a la que había antes en la Constitución de 1979.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— En fin, si es así, en buena hora. En todo caso, hay que fortalecer a la Contraloría General de la República.

Continúo, señor Presidente. Estaba señalando que se elimina la obligación expresa de que haya sometimiento de los extranjeros a las leyes y tribunales de la República en todo contrato que se celebre con aquéllos. No hay mecanismo entonces de defensa del Estado y de quienes celebran contratos con el extranjero para invocar los tribunales nacionales, las leyes nacionales. Simplemente recordaré la batalla que se dio durante la dictadura de Velasco para defender justamente la jurisdicción de los tribunales nacionales, frente a los contratos con las firmas japonesas que iban a construir el oleoducto nororiental.

Hay otras observaciones, por supuesto. No he encontrado —tal vez me pueda corregir el señor Joy Way— el artículo correspondiente que señale que el Estado desconocerá cualquier endeudamiento que no haya sido contraído por un gobierno constitucional; no está, evidentemente. Es coherente con la política que demuestra que no hay una verdadera convicción democrática ni constitucionalista. Al anularlo, en la práctica, se están quitando los elementos que podrían afirmar la defensa del Estado de derecho y, por el contrario, quitan cualquier tipo de temor a quienes tengan aventuras golpistas. Dios quiera que esta eliminación no vuelva como un bumerán contra los autores de estos atentados a la constitucionalidad.

Le concedo la interrupción, señor Joy Way.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— En el artículo 29.° justamente está lo que usted, señor Olivera, menciona: "El Estado sólo garanti-

za el pago de la deuda pública que contraen los gobiernos locales conforme a las normas constitucionales".

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Fernando Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— No es cierto, pues. ¿Quiere que lea bien el artículo? Lo voy a leer: "El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública que contraen los gobiernos locales, conforme a las normas constitucionales". Y esto viene después del artículo 28.°, en donde la norma constitucional concordada dice: "Los gobiernos locales y regionales pueden celebrar operaciones de crédito bajo su exclusiva responsabilidad sin requerir autorización legal, siempre que lo hagan dentro del límite de su patrimonio". Esa es la concordancia que corresponde al artículo 29.°.

Si quiere, le recuerdo el artículo 141.° de la Constitución del 79, que ha sido eliminado: "El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública que contraen los gobiernos constitucionales, de acuerdo con la Constitución y la ley"; eso ha sido eliminado.

A lo que se refiere es a la deuda de los gobiernos locales, de acuerdo al anterior artículo. No estamos hablando de la deuda general contraída por los gobiernos golpistas o que violan el orden constitucional. Evidentemente, es consecuente con la poca vocación constitucional y democrática de los miembros de la mayoría parlamentaria.

Señor Presidente: Nosotros también tenemos que expresar nuestros reparos sobre el capítulo de Recursos Naturales, en el que se ha eliminado la afirmación expresa de que los recursos naturales —constituidos, en general, por minerales, tierras, bosques, incluyendo fuentes de energía— pertenecen al Estado; y que la ley fija las condiciones de su utilización por éste y su otorgamiento a los particulares. No vaya a ser que aquí haya otra situación que se está engendrando para entregar recursos naturales del Estado a determinadas empresas bajo condiciones especiales.

Por eso, señor Presidente, quisiera que fundamenten los principios ideológicos que hacen de éste un renunciamiento a una atribución, a un derecho del Estado y, por lo tanto, de todos los peruanos. Ya se ha recitado acá, seguramente, cómo es que también se elimina el canon, reconocido en el artículo 121.° de la Constitución, que señalaba, con toda claridad: "Corresponde a las zonas donde los recursos naturales están ubicados, una participación adecuada en la renta que produce su explotación, en armonía con una política descentralista. Su procesamiento se hace preferentemente en la zona de producción".

Con ello, en los hechos se está demostrando que en el proyecto de la mayoría hay una mentalidad centralista que no quiere alentar el desarrollo de los pueblos del Perú; porque, más allá de declaraciones descentralistas, la descentralización no será posible sin recursos económicos y sin medidas de aliento para el desarrollo económico de las regiones; medidas que, por lo demás, se estarían aquí consagrando y que requerirían, como exigencia para poder otorgar incentivos tributarios o algún otro tipo de beneficios, la aprobación de los dos tercios de los miembros del Congreso de la República.

Este tipo de medidas seguramente sí las puede dar, dentro de su proyecto, el Presidente de la República; él solo. Invocando medidas de emergencia, él sí crea tributos, exoneraciones, concede privilegios, vuelve a anularlos. Ahí no se exigen ni dos tercios ni ninguna condición especial. Pero al Parlamento sí se le recorta este tipo de atribuciones.

Evidentemente, señor Presidente, hay otras críticas de fondo. Ya hemos señalado la necesidad de que el Banco Central de Reserva sea totalmente independiente. Pero creemos que también el capítulo referente al tema de la banca y los seguros requiere algún tipo de precisión. No creemos que la función social de la actividad bancaria y financiera, reconocida en el artículo 152.° de la Constitución, fuera motivo para proceder a la descabellada y tan nociva idea —ahora la podemos juzgar más por sus resultados— de una estatización del sistema bancario.

Sin embargo, sí considero que el sistema bancario debe estar sujeto a controles, a normas especiales, porque es justamente uno de los ejes fundamentales de todo el régimen económico; de allí que merezca un capítulo especial. En una economía social de mercado, en todos los países del mundo hay regulaciones especiales sobre el rol que debe jugar la actividad bancaria y financiera dentro de la economía del país, dentro del desarrollo regional, dentro del desarrollo sectorial; más aun, cuando en los artículos constitucionales aquí planteados, en los hechos, se está derogando la posibilidad de que exista banca de fomento. Por eso es que creo que se hace mal al no decir nada sobre la promoción sectorial y sobre la promoción de la banca en general.

Nosotros, además, creemos oportuno afirmar que discrepamos en que se haya eliminado en el capítulo del Régimen Agrario la afirmación de la prioridad que debe tener el agro, en cuanto al

desarrollo integral nacional. Y, por supuesto, creemos que merecen una mayor ampliación, a nivel de rango constitucional, todos los mecanismos que se puedan adoptar, dentro del capítulo de Principios Generales, para dotar al sector agrario de apoyo económico y técnico, de apoyo en obras de irrigación; y para alentar fundamentalmente sectores agroindustriales o de transformación de los productos agrarios, tal como estaba reconocido en el artículo 158.° de la Constitución.

El que no se haya cumplido el mandato constitucional, señor Presidente, o que haya gobiernos que lo desconozcan no significa que lo tengamos que eliminar; porque sí es posible cumplir con estos mandatos constitucionales. Por lo tanto, deben ser reafirmados, precisados y, en todo caso, reformados en aquello que la realidad demuestra que ha sido prácticamente imposible de ser cumplido.

Vamos a alcanzar nuestras proposiciones a medida que se vaya discutiendo artículo por artículo. Pero, en líneas generales, queremos afirmar que no estamos de acuerdo con la propuesta de Nueva Mayoría-Cambio 90, porque creemos que está desalentando la producción nacional, creemos que privilegia lo extranjero frente a lo nacional y creemos también que está fuera de la realidad nacional al pretender establecer una economía de mercado que no es aplicable, a secas, en un país como el nuestro.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Aunque es un poco difícil tratar de unir todos los proyectos, porque cada uno de ellos contiene temas valiosos que no deben ser dejados de lado...

Le rogaría, señor Presidente, al señor Joy Way, que es ponente de este tema, que siga mi intervención, porque quisiera hacerle una propuesta.

El señor PRESIDENTE.— Le estoy pidiendo que le escuche.

La señora FLORES NANO (PPC).— Gracias.

En la Constitución vigente, los temas que son tocados bajo principios generales son, en síntesis, los siguientes: artículo 110.°, fundamento del régimen económico; artículo 111.°, el tema de la planificación; artículo 112.°, el tema del pluralismo económico; los artículos 113.° y 114.°, la actividad empresarial del Estado; 115.°, iniciativa privada libre y economía social de mercado; 116.°, el tema de cooperativas; y 117.°, el tema del comercio exterior.

Grosso modo ésos son los temas que aborda la Constitución en materia de principios generales. Estos mismos temas son los que aborda el proyecto que viene de la Comisión de Producción, con excepción —tema en el que coincidimos— del asunto relativo a las cooperativas, que creo que no justifica efectivamente un tratamiento diferenciado a nivel constitucional.

El proyecto de Nueva Mayoría-Cambio 90 suprime del capítulo de los Principios Generales dos aspectos: el de la planificación, que es un tema que se deja de lado, y el de las cooperativas. Respecto del tema de la planificación, nosotros tenemos una reserva: creemos que hay que establecer una fórmula constitucional.

Con relación al fundamento del régimen económico —o sea, qué sentido queremos darle a la economía nacional—, el texto de la Constitución vigente es mucho más claro, define un objetivo. Aquí, esto queda diluido en los artículos 2.°, 3.° y 4.°.

El proyecto de Nueva Mayoría-Cambio 90 finalmente agrega los siguientes temas: defensa del consumidor, estabilidad contractual, seguridad jurídica, política tributaria, combate a los monopolios —que estaba tratado fuera de la Constitución— e igual trato a extranjeros y nacionales.

Mi primera propuesta, señor Presidente, es que este capítulo de Régimen Económico debe comenzar, como lo hace la Constitución de 1979, fijando los grandes fundamentos del régimen económico: qué tipo de economía aspiramos a tener. Eso, en mi concepto, está bien expresado por la propuesta que viene de la Comisión de Producción. En esa propuesta se dice: "El régimen económico de la República se fundamenta en principios de justicia orientados a la dignificación del trabajo".

En nuestra propuesta original —la que el Partido Popular Cristiano presentó a la Comisión de Economía— se decía: "El régimen económico de la República se fundamenta en principios de justicia social orientados a la dignificación del trabajo como fuente de riqueza y como medio de realización de la persona humana. Es obligación del Estado crear las condiciones necesarias para promover la inversión privada, para lograr el desarrollo económico y social. Para ello, debe otorgar las condiciones que permitan el incremento de la producción, de la productividad y la racional utilización de los recursos, generar empleo y la distribución equitativa del ingreso. Con igual finalidad, fomenta todos los sectores de la producción y defiende los intereses de los consumidores". De forma tal que abrimos el título del

Régimen Económico proponiéndonos un modelo de desarrollo.

¿Cuál es ese modelo de desarrollo? Es un modelo en el que, en efecto, se promueva la inversión privada como base fundamental del desarrollo; en el que se atienda, sin discriminación, el interés de los sectores productivos nacionales. La sustentación ya la hizo, en primer lugar, el señor Sotomarino, y acaba de quedar claramente reflejada también en la intervención del señor Olivera. Queremos un país que crezca sobre la base de nuestra producción, capaz de crear riqueza y desarrollo; y, por supuesto, que ese crecimiento reditúe en distribución de riqueza. Por eso, creo que la norma de apertura debe ser una que defina ese objetivo genérico que queremos como modelo de desarrollo nacional.

El segundo artículo —y esto va a ser un cambio importante respecto a la Constitución de 1979— debe, efectivamente, poner énfasis en la iniciativa privada. Y, por eso, planteamos que antes de abordar el artículo que viene propuesto como primero definamos, en un texto inicial —y sugerimos como redacción el que viene como artículo 110.° de la Comisión de Producción—, que ésa sea la norma de apertura del régimen económico. Y, acto seguido —a diferencia de la Constitución de 1979, que comenzaba a decir: "Al Estado le toca...", "Al Estado le toca...", "Al Estado le toca..."—, digamos: "No, señor. Si queremos un país que crezca sobre la base de la producción nacional y creemos que el énfasis debe estar en el sector privado, el segundo artículo debe decir que la iniciativa privada es libre". En consecuencia, con ello ponemos énfasis en los agentes productivos.

Pero creo que a esta propuesta de régimen económico le hace falta una norma que inspire todo el texto y que diga qué objetivos perseguimos. Nos parece que una buena propuesta es la que viene de la Comisión de Producción, que sugeriríamos que sea votada como artículo 1.°.

No sé si ha quedado clara mi propuesta, señor Presidente, de que el artículo 1.° a discutirse sea el que viene como 110.° en la propuesta de la Comisión de Producción; y que, inmediatamente después de esto, ubiquemos el artículo 2.°, que indica que la iniciativa privada es libre, con lo cual, además, ponemos énfasis en el agente productivo privado como eje del desarrollo.

El señor PRESIDENTE.— Como procedimiento, estamos siguiendo el debate del proyecto de Nueva Mayoría-Cambio 90. Discutido el primer artículo del proyecto de Nueva Mayoría-Cambio 90, se podría plantear, como adición, el artículo propuesto por la Comisión de Producción; y luego plantear que sea el primer artículo.

Hay tres observaciones mecanográficas, de las que ruego tomen nota, en el proyecto que se ha distribuido.

El artículo 5.° debe decir: "... la defensa de la libre competencia". Falta la palabra "libre". El artículo 10.°, al final, debe decir: "... incluyendo el abuso de posición dominante en el mercado". Falta la palabra "dominante". Y en el artículo 29.° hay que eliminar la palabra "locales". Debe decir: "El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública que contraen los gobiernos, conforme a las normas constitucionales". La palabra "locales" es un error de transcripción.

Continuamos con la exposición.

Doctor Cáceres, puede hacer uso de la palabra.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Como lo han hecho los demás señores congresistas que me han precedido en el uso de la palabra, yo quisiera en esta primera intervención referirme al tema que estamos tratando; hacer una apreciación general respecto de los proyectos que se han presentado y, muy particularmente, del que nos ha alcanzado Nueva Mayoría-Cambio 90.

Yo también pienso que es indispensable abordar, en primer lugar, dentro de los temas que vamos a tratar, lo que concierne a la planificación. No podemos, señor Presidente, dejar que el azar, el acaso o entes particulares, que tal vez corresponden a estructuras internacionales, sean los que planifiquen el desarrollo del Perú; y que nuestro país y su Estado, por una mentalidad liberal o ultraliberal, se dejen simplemente al abandono sin asumir la responsabilidad de trazar su propio destino.

Creo que es esencial, en consecuencia, que dentro de los artículos que vamos a abordar se consigne, en forma necesaria y forzosa, uno que se refiera a la planificación, que tendrá que ser, por supuesto, concertada; esto es, con la participación de todos lo entes referidos a la producción y, de igual manera, con la participación del Estado.

Por otro lado, creo que las referencias que se hacen en este proyecto respecto de los ahorros son insuficientes. En la Constitución vigente se establece que el Estado garantiza los ahorros. En el proyecto de la mayoría simplemente se dice que los supervisa y que busca un sistema que los asegure. No hay una redacción tan convincente, tan terminante como la consignada en la Consti-

tución vigente. Por supuesto que ella ha sido gravemente ultrajada por la política económica seguida a partir de 1980, porque nunca como en estos doce años los ahorros del pueblo se han volatilizado. De esa manera, ha desaparecido la posibilidad de la reinversión de recursos propios.

Creo que, sobre la base de lo ocurrido, nosotros no debiéramos retroceder sobre ese particular; por el contrario, debemos adelantar y, por consiguiente, los ahorros deberían alcanzar una forma de garantía mejor que la que tuvieron en la Constitución de 1979.

En lo concerniente al Banco Central de Reserva, en reiteradas ocasiones me he ocupado al respecto señalando que la fórmula prevista en la Constitución de 1980 es una de las causas por las cuales se ha producido la inflación y el mal manejo del signo monetario en el Perú. El hecho de que sean el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo los que intervengan exclusivamente en la conformación del Banco Central de Reserva determina, en consecuencia, que este banco esté, por demás, politizado.

Va a ocurrir igual que lo que ha sucedido con el Tribunal de Garantías Constitucionales y lo que ha venido sucediendo con el Poder Judicial. El poder político tiene tendencia a ser omnímodo, a que nada se le resista. Por consiguiente, si dejamos el Banco Central de Reserva entregado a las fuerzas por antonomasia políticas que están en el manejo de la Nación a nivel del Poder Ejecutivo y del Legislativo, simplemente dependerá de la coherencia del gobierno de turno con su programa el que se mantenga un buen manejo monetario y de la hacienda pública.

En el momento que asuman el gobierno fuerzas políticas que no tengan esa coherencia o que tengan un planteamiento distinto, pues esta Constitución permitirá el mal manejo de la moneda, y caeremos, otra vez, por donde hemos rodado en estos doce años. Yo creo que las experiencias deberían llevarnos a prever situaciones de esta naturaleza.

Yo reclamo, señor Presidente, que en el directorio del Banco Central de Reserva haya una mínima participación, aquella que sea justa y racional, de los poderes políticos por antonomasia; y que, más bien, imitemos los grandes ejemplos de aquellos países que están encontrando estabilidad económica. El caso de Alemania es ejemplar en el mundo. Ahora Europa, la Comunidad Europea, tiende a seguir el ejemplo alemán. Francia está haciendo un esfuerzo supremo por colocarse dentro de esa dinámica. Y mucho del futuro de Europa está condicionado por exigencias, muy fundadas, que los alemanes vienen haciendo para que haya un manejo, a nivel de banca central, que esté más allá de la injerencia de los poderes netamente políticos.

De otro lado, si leemos el texto que nos ha proporcionado Nueva Mayoría-Cambio 90 en lo que concierne a la política tributaria, vemos que hay allí solamente una posición fiscalista: no se habla para nada de justicia tributaria.

El Estado necesita captar sus recursos y ejercitará una política dirigida a captarlos; no le interesa, señor Presidente, según el texto de Nueva Mayoría-Cambio 90 que tenemos a la vista, que esa política tributaria se desarrolle con criterio de justicia tributaria.

En lo que concierne a la situación del agro y de las comunidades, es penoso encontrar que en el proyecto de Nueva Mayoría-Cambio 90 se ha reducido significativamente la importancia que en la Constitución vigente revestía el agro.

La producción agraria es la más expuesta a la competencia internacional; porque, mientras la producción en grandes volúmenes y con medios sofisticados en los países más adelantados tiende a abaratarse, en nuestro país, con una geografía harto difícil, esa producción siempre será cara. Y colocarla en términos de libre competencia significa la ruina para la producción nacional, con el agregado que de esa producción vive todavía un tercio de nuestra población.

Yo creo que es un pecado mortal que la Constitución ignore la necesidad de preservar los recursos debidos de esa población. Veamos el ejemplo de los grandes países del mundo: Francia, la Comunidad Europea, Estados Unidos, Japón, Taiwan, donde yo estuve hace un año. Hay una economía ultraliberal en muchos de estos lugares, sin duda. Pero, al mismo tiempo, coexistiendo con esa economía ultraliberal, hay disposiciones que protegen a los productores agropecuarios.

Aquí estamos borrando toda forma de protección para esa producción. Ya no solamente estamos ignorando que el agro tiene un carácter prioritario. Hemos borrado ese concepto. Ya no interesa, para este nuevo ordenamiento constitucional, la situación de nuestra población agraria. Para mí, ésta es una deficiencia capital en los artículos que vamos a debatir y que son propuestos por Nueva Mayoría-Cambio 90.

Otra deficiencia que observo es que en esa propuesta no hay ninguna norma que regule la magnitud presupuestal en función del producto bruto; se deja prácticamente a los requerimientos

del Estado, requerimientos simplemente fiscalistas. Ni siquiera hay referencia a que puedan establecerse por una ley distinta, que podría ser la Ley Orgánica del Presupuesto, los topes correspondientes.

Yo creo que es necesario, en este sentido, recuperar lo que la actual Constitución decía sobre el particular, porque hay que tener en cuenta que quienes gobiernan ahora con una mentalidad liberal podrían cambiar.

La historia es un movimiento pendular, el *corsi* y el *ricorsi* de los que habla Giovanni Vico; creo que todos lo tenemos a la vista. Tan pronto como puede haber ahora un gobierno liberal, mañana puede haber un gobierno que no lo sea. Entonces, en la Constitución no va a haber reparo alguno para que un gobierno con una mentalidad distinta pudiera generar situaciones harto difíciles para el país.

Otro aspecto que parece insuficiente es el concerniente a la descentralización. En la Constitución vigente se habla mucho de procurar el desarrollo armónico y equilibrado del país. Lo que se plantea al respecto en las propuestas de Nueva Mayoría-Cambio 90 que tenemos a la mano creo que es insuficiente.

Un país, señor Presidente, que no se recupere de la excesiva centralización que ha tenido, un país que no incentive de alguna manera el desarrollo de sus provincias, es un país que marcha hacia la ultracentralización; porque las condiciones para el desarrollo de la industria, del comercio y de los servicios que se dan en Lima no existen ciertamente en muchos lugares del país, en la mayor parte del país. Y si no se establecen en la Constitución pautas para que —aun usando una economía liberal— se preserve esa recuperación, pues desde ahora podemos señalar que la centralización se acentuará en el futuro.

Finalmente, quiero referirme a lo concerniente a las comunidades. Sobre este particular, considero que no avanzamos más allá de lo que se estableció en la Constitución de 1979, que dijo un poquito más de lo que establecía la de 1933. Seguimos sin entender el proceso de las comunidades campesinas, que están resistiendo quinientos años de alienación.

En un comienzo, la migración europea pretendió destrozarlas; después tuvo que acondicionarse a las comunidades y el coloniaje prácticamente vivió de las comunidades. Al inicio de la República también se las ignoró, y por ley se preconizó su desaparición. Las comunidades han resistido quinientos años estos embates, y siguen subsistiendo; pero nosotros las entendemos como entes de archivo, entes de museo, y no atinamos a comprender que estas entidades pueden convertirse en mecanismos de promoción y desarrollo. Creo que hay necesidad de integrar, dentro de la Constitución, dispositivos sobre este particular.

En conclusión, yo creo que, como lo hacen todos los países, en la Constitución que vamos a elaborar tenemos necesariamente que consignar dispositivos que acentúen la personalidad del Perú, la manera de ser de este país, sus necesidades, la forma de recuperar su mejor desarrollo. Es imprescindible que ello sea atendido por parte nuestra.

Si acaso hacemos una Constitución donde no haya dispositivos que incentiven lo que acabo de señalar, sencillamente estamos haciendo una Constitución que va a producir graves deformaciones, graves problemas de carácter social, desplazamientos poblacionales y el abandono de grandes territorios del país, fundamentalmente del interior. Y no creo que esto sea para el bien de nuestra patria sino, por el contrario, para su mayor perjuicio.

Confío en que durante el desarrollo del debate Nueva Mayoría-Cambio 90 tenga la actitud que ha venido evidenciando en gran parte de él y acoja las iniciativas, propuestas, sugerencias y perfeccionamientos que habremos de alcanzar, en particular, quienes, desde nuestra bancada, nos preciamos de tener una posición nacionalista y democrática.

El señor PRESIDENTE.— ¿Algún otro señor congresista quiere hacer uso de la palabra sobre el planteamiento general del proyecto? Si no hay ningún otro señor congresista que quiera hacer uso de la palabra sobre la parte general, el ingeniero Joy Way va a dar algunas respuestas, también de tipo general, a las intervenciones hechas.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— En la parte de la lectura de la fundamentación de nuestra propuesta, creo que he tratado de ser lo más preciso, a efectos de destacar justamente los principios fundamentales en nuestra propuesta. Lo que yo he podido encontrar en las distintas intervenciones no son observaciones a nuestra propuesta, sino mención a omisiones; por ejemplo, la necesidad de definir un modelo de desarrollo, y se propone el artículo 1.° de la Comisión de Producción. Si uno lo lee rápidamente, justamente vería que podríamos caer en el peligro que no queremos repetir: en definiciones ambiguas, donde se habla de justicia, donde habla de dignificación, que pueden ser interpretadas en los extremos máximos.

Entonces, en el Régimen Económico tenemos que ser tremendamente precisos. Probablemente, éste es el régimen donde tenemos que *aterrizar*. Quizá todos los otros títulos son más de aspiraciones, de planteamientos jurídicos; pero en estas cosas, en el Régimen Económico, tenemos que ser muy prácticos.

¿Queremos salir del subdesarrollo?, ¿queremos lograr un país moderno? Pues tenemos que ser muy directos, no entrar en ambigüedades.

En este caso, se esta definiendo —por supuesto— una economía social de mercado, la libre competencia, las fuerzas del mercado y un Estado, fundamentalmente, que haga cumplir las reglas del mercado y cumpla su función social, desde el punto de vista de la recaudación y redistribución del ingreso, para las actividades de la salud, educación, generación de empleo, servicios sociales y seguridad.

Tiene que ser tremendamente claro y preciso el título del Régimen Económico para que no haya malas interpretaciones ni interpretaciones al gusto del gobierno de turno. Ya lo hemos pasado. Lo único que tenemos que hacer es leer nuevamente la Constitución de 1979, que en gran medida se estaría volviendo a repetir como en la propuesta de definición de esa manera, y entonces entraríamos en esos conflictos de interpretación.

Respecto al otro planteamiento, que se olvida de la planificación. La planificación es la fórmula que se ha planteado en la Constitución de 1979; la cual, entendida e interpretada después, nos ha llevado al caos en que estamos. Se ha estado definiendo en los escritorios cuáles deben ser los objetivos, las prioridades, dónde se deben ubicar las empresas, dónde debe producirse, en qué nivel debe producirse, dónde debe intervenir el Estado. Se regula la gestión privada, se regulan los niveles de inversión, se regula absolutamente todo.

La connotación que ha habido —y es como se ha interpretado— es tener un plan de desarrollo tan detallado que prácticamente es un intervencionismo donde absolutamente todo está condicionado a lo que definan las autoridades o los funcionarios públicos.

Entendemos la planificación como un instrumento de trabajo que no tiene necesidad de ponerse como norma constitucional. La planificación es un instrumento de trabajo que la realizamos todos los días, pero yo no tengo que poner: "El Estado deberá presentar cada año su plan nacional de desarrollo". Eso está de más: sólo es un plan, un instrumento, un método de trabajo. En todo caso, se plantea lo que se llama el "planeamiento estratégico"; es decir, las grandes orientaciones, los grandes lineamientos, pero nada más.

Lo que a nosotros nos ha preocupado muchísimo ha sido cómo se ha interpretado y aplicado el concepto de "planificación concertada". Peor todavía; eso es una locura, por lo menos desde mi punto de vista.

El ingeniero Sotomarino me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Sotomarino.

El señor SOTOMARINO CHÁVEZ (PPC).— Más discrepante con lo que acabo de escuchar no puedo estar. La verdad es que cuando alguien ejecuta mal algo no es que el lineamiento sea malo.

El hecho de una planificación significa que un país tiene encaminamiento en el largo y mediano plazo, fundamentalmente; porque el corto plazo está reflejado por el Presupuesto General de la República. Ése es el plan en el año, es el plan concreto. Así que el resto es una orientación que está en permanente revisión. Por tanto, esto no significa que la planificación interfiera, por una parte, ni mucho menos que la planificación sea concertada. Cómo se concibió y mal ejecutó fue otra cosa.

El hecho era de que el Estado dialogue con el sector privado; y eso no se hizo. Lo único que se intentó hacer es dialogar en el sector trabajo; o sea, donde había menos coherencia para poder hacer el diálogo, porque había más animadversiones entre la versión Chirinos Soto de la actividad laboral de ese tiempo y la posición del Gobierno.

Entonces, yo no puedo estar, de ninguna manera, de acuerdo con el punto de vista que está exhibiendo el ingeniero Joy Way. Quizá nosotros nos encontramos por primera vez en un debate y hubiéramos debido tomar antes, quien sabe, muchos cafés juntos para conversar un poco de estas cosas y suavizarlas más. Pero así puestas las cosas, solamente le puedo decir algo: estoy directamente opuesto a lo que está diciendo el señor Joy Way.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Bueno, paso el punto de lo que es la planificación, sobre la cual expuse justamente que es un ins-

trumento de trabajo que no necesita ponerse como norma constitucional.

Respecto a otros aspectos que se han planteado, como el caso de la descentralización, están concebidos aquí, pero no en la forma que inicialmente se ha previsto en la Constitución de 1979, donde el concepto de descentralización —apoyado en lo que se pueda incorporar allí— es la base para los tratamientos diferenciados. Y eso —lo que ha ocurrido con los tratamientos diferenciados, lo que en un momento se trató de hacer para descentralizar— creo que va a ser materia de un amplio debate en su oportunidad en esta Comisión.

Por lo demás, tenemos treinta años de aplicación de medidas de descentralización, que vienen justamente con los temas de las reformas estructurales para eliminar el centralismo y la dependencia. Cuando justamente hemos aplicado todas las medidas y se han incorporado las normas constitucionales, ¿qué ha sucedido? Ha habido un mayor centralismo aun. Lo único que se ha hecho es aprovechamiento indebido de esos tratamientos que se han dado de buena fe. Pero, sencillamente, la práctica ha hecho que eso no haya tenido buenos resultados.

En general, señor Presidente, lo que hemos tratado es de ser muy precisos, muy claros; de eliminar las ambigüedades, las interpretaciones extremas que permiten, cuando una definición no es clara, que haya justamente los cambios tan extremos que se han experimentado en los últimos años.

En consecuencia, creo que no tengo más que abundar, y reafirmarme en todos los fundamentos de la presentación de nuestra propuesta. En el momento que crea usted conveniente, podríamos ir viendo artículo por artículo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Señores: Vamos a iniciar el debate artículo por artículo, ahora sí, controlando el tiempo a razón de cinco minutos por cada uno de los ponentes.

Pero no quiero dejar pasar dos temas que fueron omitidos.

El señor Olivera manifestó que había un proyecto, que habíamos aprobado, relativo al tema de las acciones de amparo frente al tema de la seguridad social. Este documento, ya con el dictamen correspondiente, ha sido entregado a la Oficialía Mayor con fecha 7 de abril. El problema es que ha sido derivado también —desde el principio; o sea, no posteriormente— a la Comisión de Trabajo. De tal manera que actualmente está siendo analizado en esa Comisión.

Asimismo, acabamos de recibir un aporte del señor Genaro Colchado, presidente de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente del Congreso, parte del cual ya se ha adelantado, y vamos a distribuirlo entre los miembros de la Comisión.

Suspendemos la sesión hasta las 20 horas y 30 minutos de hoy.

—A las 13 horas y 14 minutos se suspende la sesión.

Por la Redacción:
Carlos Humberto Camba Barreto.

44.ª A SESIÓN
(Vespertina)

MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ENRIQUE CHIRINOS SOTO

SUMARIO

Se pasa lista.— Se reabre la sesión.— Continúa el debate de la ponencia de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 sobre Régimen Económico, y se aprueba por unanimidad el artículo 1.°, que norma el libre ejercicio de la iniciativa privada.— Se aprueba el artículo 2.°, referido a la promoción por parte del Estado de la descentralización económica.— Se aprueba el artículo 3.°, referido al estímulo a la creación de riqueza.— Con las modificaciones hechas en el curso del debate, se aprueba el artículo 4.°, sobre la garantía y protección del interés de los consumidores y usuarios.— Se aprueba, con modificaciones, el artículo 5.°, referido a la defensa de la libre competencia y la protección de los consumidores y de la propiedad intelectual.— Con modificaciones, se aprueba el artículo 6.°, sobre política tributaria.— Se aprueba, con modificaciones, el artículo 7.°, referido al reconocimiento del pluralismo económico y a la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.— Se levanta la sesión.

—A las 20 horas y 47 minutos, bajo la Presidencia del señor Enrique Chirinos Soto, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura y de Relatora la señora Martha Chávez Cossío, se pasa lista, a la que contestan los señores congresistas Lourdes Flores Nano, César Fernández Arce, Pedro Vílchez Malpica, Carlos Ferrero Costa y Juan Guillermo Carpio Muñoz (accesitario).

Justificó previamente su inasistencia el señor Carlos Torres y Torres Lara, por razones propias de su función parlamentaria.

Ausente, el señor José Barba Caballero.

Iniciada la sesión, se incorporan progresivamente los señores Róger Cáceres Velásquez (21:00), Henry Pease García (21:00) y Víctor Joy Way Rojas (21:10).

Se contó con la presencia de los congresistas Luis Bedoya de Vivanco y Juan Carrión Ruiz.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se reabre la sesión.

Se aprueba por unanimidad el artículo 1.° de la ponencia de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 sobre el Régimen Económico, que norma el ejercicio de la iniciativa privada en una economía social de mercado

El señor PRESIDENTE.— Tengo entendido que en la mañana se ha agotado el debate respecto a lo general. De manera que entramos a debatir el artículo 1.° del proyecto de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90.

Ruego a la señora Relatora se sirva dar lectura al artículo 1.°.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 1.°.— La iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado, donde al Estado le corresponde actuar principalmen-

te en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad y servicios públicos básicos."

El señor PRESIDENTE.— En debate. Ofrezco la palabra.

Como yo tengo un artículo distinto, le ruego a la doctora Chávez leer mi artículo.

Pongo al voto el de Nueva Mayoría-Cambio 90. Y si éste es aprobado, quiere decir que el mío es rechazado.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"La iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía de mercado, sin perjuicio de la función social que al Estado corresponde principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación y seguridad."

El señor PRESIDENTE.— Vamos a votar la fórmula de la mayoría, tal como ha sido presentada.

Los señores congresistas que aprueben el artículo 1.° propuesto por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

Tiene el uso de la palabra la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Celebro que hayamos mantenido la reforma constitucional en términos de la economía social de mercado; y espero que sea, efectivamente, el modelo económico que apliquemos, como no ha ocurrido realmente entre 1979 y la fecha.

La adición que propongo, señor Presidente, es que en la parte final de este artículo se consigne —ya que hemos establecido las funciones principales— que el Estado debe tener una última función: la construcción de la infraestructura. Mejor dicho, la redacción que sugeriría es la siguiente: "... seguridad, servicios públicos y la construcción de la infraestructura básica".

El señor PRESIDENTE.— Pregunto a la Comisión si acepta ese añadido o no.

Tiene la palabra el señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Bueno, por "servicios públicos" estamos entendiendo todo lo que es la infraestructura básica; o sea, se hace la infraestructura para que de allí se derive el servicio, como la energía eléctrica, el agua potable, las carreteras.

La señora FLORES NANO (PPC).— La carretera no es un servicio.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— ¿Cómo no? Es servicio de comunicaciones, de transporte. En lugar del término "servicio", en un momento también habíamos pensado utilizar "infraestructura"; pero lo que se deriva de infraestructura es la prestación de un servicio.

El señor PRESIDENTE.— En resumidas cuentas, la Comisión no acepta. Sin embargo, pongo al voto la adición.

Tiene la palabra, señor César Fernández.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Perdón, señor Joy Way, pero resulta insuficiente. ¿La infraestructura comprende los servicios básicos? ¿Más bien, no se podría añadir para que haya más claridad? Es una consecuencia.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Con el ánimo de recoger otras opiniones, yo sugeriría que se diga: "seguridad, infraestructura y servicios públicos básicos".

El señor PRESIDENTE.— Yo pongo al voto lo que quiera la Comisión, cualquiera que sea su ánimo.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Diría: "seguridad, infraestructura y servicios públicos básicos".

El señor PRESIDENTE.— Doctora Chávez, tiene la palabra.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Visto que el ingeniero Joy Way ha aceptado la adición que propone la doctora Lourdes Flores, pregunto si el término "infraestructura" se refiere a infraestructura básica o infraestructura en general; porque ya ahí me pongo a pensar si es promoción de empleo, salud en general, educación en general, seguridad en general y servicios públicos básicos; o todo lo debo entender que es servicio de salud básico, educación básica, seguridad básica e infraestructura básica; porque, si vamos a hablar de infraestructura en general, cabe todo. Entonces, tendríamos que buscar algún modo de señalar que se refiere a infraestructura básica.

La señora FLORES NANO (PPC).— ¿Me permite, Presidente, una sugerencia?

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— ¿Por qué no ponemos: "seguridad, servicios públicos e infraestructura básicos"?

Estoy de acuerdo en que debe consagrarse solamente la infraestructura básica, no todo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente, justamente ése es el sentido. "Infraestructura básica" sería el término, en todo caso, ¿no?

El señor PRESIDENTE.— Entonces, usted acepta "infraestructura básica".

Se va a votar. Los señores congresistas que aprueben la adición final "infraestructura básica" se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto sancionado es el siguiente:

"Del Régimen Económico

Capítulo

Principios Generales

Artículo 1.°.— La iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado, donde al Estado le corresponde actuar principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad y servicios públicos e infraestructura básica."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Yo hice una propuesta para que el artículo 1.° tomara como base el texto de la Comisión de Producción. El Presidente entonces indicó que el artículo 1.° era el que estaba en discusión —y que, efectivamente, hemos aprobado—, y que discutiríamos como un posible artículo a colocar, en algún momento posterior —mi sugerencia sería que lo hiciéramos de inmediato—, el propuesto como artículo 110.° por la Comisión de Producción.

El señor PRESIDENTE.— Voy a seguir el orden del proyecto que está en discusión. Y como todo está sujeto a ubicación, en su momento se discutirá lo que dice la doctora Flores.

Se aprueba el artículo 2.° de la ponencia de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, referido a la obligación del Estado para promover la descentralización económica

El señor PRESIDENTE.— Señora Relatora, lea usted, por favor, el artículo 2.° del proyecto.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 2.°.— El Estado promueve la descentralización económica, mediante la inversión en obras de infraestructura que generen las condiciones necesarias para el desarrollo armónico del país."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: La promoción de la descentralización no sólo debe hacerse —aunque fundamentalmente así es— con obras de infraestructura. El otro concepto fundamental para promover, en efecto, una descentralización económica es la transferencia de recursos. En consecuencia, éste es un concepto que no puede quedar al margen.

La posible transferencia de recursos a nivel descentralizado —me refiero a recursos del Presupuesto de la República— es un mecanismo para garantizar la descentralización económica.

El señor PRESIDENTE.— ¿Tiene usted una fórmula?

La señora FLORES NANO (PPC).— Sí, cómo no. "El Estado promueve la descentralización económica mediante la inversión en obras de infraestructura y transferencia de recursos que generen las condiciones necesarias para el desarrollo armónico del país".

El señor PRESIDENTE.— La adición es "y transferencia de recursos".

¿La Comisión acepta o no acepta?

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— En ese caso no, señor Presidente, por la siguiente razón: la transferencia de recursos ya viene expresada en la prioridad dentro del Presupuesto, que puede ser para infraestructura o para cualquier otra cosa. Consecuentemente, sería hasta redundante hablar de transferencia de recursos, porque está implícito en el momento que se ejecuta una obra de infraestructura.

El señor PRESIDENTE.— La Comisión no acepta. Vamos a votar, como está, el artículo de la Comisión; y enseguida, la adición de la doctora Flores.

Los señores congresistas que aprueben el artículo 2.°, tal como está, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de las señoras Martha Chávez y Lourdes Flores, y de los señores Víctor Joy Way, Carlos Ferrero, Samuel Matsuda, César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Ningún voto. Aprobado por 6 votos a favor y ninguno en contra.

Adición de la señora Flores Nano: "y transferencia de recursos".

Los señores congresistas que aprueben esa adición se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Dos votos. Los que estén en contra. (Votación). Cinco votos. Rechazada por 5 votos en contra y 2 a favor.

Tiene la palabra, señor Carpio Muñoz.

El señor CARPIO MUÑOZ (R).— Señor Presidente: Propongo una adición a este artículo, que sería: "El Estado promueve la descentralización económica mediante la inversión en obras de infraestructura que generen las condiciones necesarias para el desarrollo armónico del país y alentando la inversión fuera del ámbito metropolitano".

El señor PRESIDENTE.— "... y alentando la inversión fuera del ámbito metropolitano".

¿La Comisión acepta o no acepta?

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— No, señor.

El señor PRESIDENTE.— No acepta. Se va a votar la adición.

El señor CARPIO MUÑOZ (R).— ¿Me permitiría sustentarlo, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE.— Fundamentará su voto, señor Carpio.

Los señores congresistas que aprueben la adición propuesta por el señor Carpio Muñoz se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Ningún voto. Los que estén en contra. (Votación). 5 votos. Abstenciones. Una. Rechazada por 5 votos en contra y una abstención.

Señor Carpio, puede usted fundamentar su voto.

El señor CARPIO MUÑOZ (R).— Después de la votación, señor Presidente, creo que ya no tiene sentido.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, no fundamente usted.

—En consecuencia, el texto sancionado es el siguiente:

"**Artículo 2.°.—** El Estado promueve la descentralización económica, mediante la inversión en obras de infraestructura que generen las condiciones necesarias para el desarrollo armónico del país."

Se aprueba el artículo 3.° de la ponencia de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, referido a que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza las libertades de trabajo y de empresa

El señor PRESIDENTE.— Se va a dar lectura al artículo 3.°.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 3.°.— El Estado estimula la creación de riqueza para fines individuales o sociales. Garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa. Brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier género de desigualdad."

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Tiene la palabra el señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— De esta lectura parecería desprenderse que, si el Estado protege la salud y la seguridad, eso es suficiente; y, por otro lado, que el principal deterioro que sufre la persona que se ve afectada por una operación económica proviene de una falta de información. Entonces, aquí hay...

El señor PRESIDENTE.— ¿En qué artículo está usted, doctor Ferrero?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Se ha leído el artículo 4.°, ¿no?

El señor PRESIDENTE.— No. Estamos en el artículo 3.°.

Tiene la palabra el señor Bedoya.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Señor Presidente: Solamente quiero pedir que el proponente del proyecto lo sustente. Yo no llego a entender el significado y alcance de este artículo 3.°. Luego de escuchar su lectura, me parece que es un *saludo a la bandera*, una declaración lírica que no conduce a nada ni dispone nada.

El señor PRESIDENTE.— ¿Quiere el señor Joy Way sustentarlo? Si no lo sustenta, igual lo ponemos al voto. No está obligado a sustentarlo.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Creo que corresponde una ampliación sobre este punto.

Justamente, este artículo define todo lo que es el modelo de desarrollo que se está postulando: un modelo de economía social de mercado, en el que se están precisando las libertades y el rol del Estado. En este caso, justamente, se vuelven a enfatizar estos conceptos para que la definición, a lo largo de todo el articulado, llegue a configurar lo que estamos pretendiendo.

Me pide una interrupción el señor Bedoya.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Bedoya.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Precisamente, lo único que entiendo de este artículo es la frase que dice: "Garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa". Además, estoy de acuerdo con ese concepto. Lo que no llego a entender es el resto del artículo, donde dice: "El Estado estimula la creación de riqueza para fines individuales o sociales". No sé en qué forma el Estado estimula la creación de riqueza y cuáles son los fines individuales o sociales.

Tampoco entiendo cuando se establece que el Estado "brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier género de desigualdad". Quisiera saber en qué consisten estas oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier género de desigualdad.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— En lo correspondiente al primer aspecto, que señala que el Estado estimula la creación de riqueza para fines individuales o sociales, debo decir que el estímulo viene como consecuencia de la adopción de las medidas racionales para que, como resultado de éstas, haya la libertad de que, por esfuerzo propio, uno pueda generar riqueza individual o social, según sea el caso.

En cuanto al segundo aspecto, que dice que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier género de desigualdad, sucede que hay sectores de la población que no tienen capacidad o educación. Entonces, el Estado tiene que darles la oportunidad de la educación para que puedan desarrollarse por sí mismos, generar riqueza y progresar individual o socialmente.

Como he dicho, el artículo 3.° es parte de una definición integral de todo lo que está implícito y explícito en la definición del modelo de desarrollo económico que se está pretendiendo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Por razones de fuerza mayor, no he estado en el momento en que se aprobaron los dos primeros artículos. No voy a cuestionar nada al respecto.

Pero, con relación a este artículo 3.°, a mí realmente no me satisface que se diga: "El Estado estimula la creación de riqueza para fines individuales y sociales". Me parece que es una definición sumamente amplia y vaga. ¿Qué fines individuales puede haber? Muchos, santos y no santos; fines que están dirigidos a resolver la problemática familiar o la del lujo, pero que siguen siendo fines individuales.

Creo que debiéramos escoger una mejor redacción para esta parte del artículo. Por ejemplo, decir: "la creación de riqueza para la satisfacción de las necesidades individuales o sociales".

El señor PRESIDENTE.— ¿Quiere usted alcanzarme una fórmula, señor Cáceres?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí, solamente consistiría en la variación de la palabra "fines". Diría: "para la satisfacción de necesidades individuales o sociales".

El señor PRESIDENTE.— Es un poco larga. La prefiero por escrito, doctor Cáceres.

Puede hacer uso de la palabra sobre el artículo 3.° la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: El propósito de este artículo es el equivalente al que la Comisión de Economía proponía como artículo 1.° y la Comisión de Producción como artículo 10.°, que nos parecen más adecuados.

Este artículo 1.° de la propuesta de la Comisión de Economía dice lo siguiente: "El régimen económico de la República se fundamenta en la dignificación del trabajo, la libre competencia e iniciativa privada, la libertad de empresa y de comercio y en la defensa de la productividad y los consumidores. Los poderes del Estado protegen su ejercicio. El Estado promueve el desarrollo económico y social mediante el otorgamiento de las garantías requeridas para asegurar el res-

peto de los principios fundamentales del régimen económico".

Entonces, queda sí expresada la idea de los propósitos o, más bien, de las acciones concretas que conllevan a la generación de riqueza para la satisfacción de los fines individuales o sociales. Propongo que el artículo 3.° sea sustituido por el artículo 1.° del texto que viene de la Comisión de Economía.

El señor PRESIDENTE.— Perfecto. Se votará primero el artículo de la Comisión; si éste fuera desechado, votaremos el artículo que propone la doctora Flores Nano.

Si ningún otro señor representante hace uso de la palabra, procederemos a votar el artículo 3.°. Enseguida votaremos el añadido del doctor Cáceres.

Los señores congresistas que aprueben el artículo 3.° propuesto por la Comisión se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Víctor Joy Way, Róger Cáceres, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de la señora Lourdes Flores y del señor Henry Pease). Aprobado por 6 votos a favor y 2 en contra.

Vamos a votar la adición del doctor Cáceres. Donde dice "para fines individuales o sociales", el doctor Cáceres propone que diga "para la satisfacción de necesidades individuales o sociales".

Los señores congresistas que aprueben la adición se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Dos votos (de la señora Lourdes Flores y del señor Róger Cáceres). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Pedro Vílchez, Samuel Matsuda y César Fernández). Abstenciones. Una (del señor Carlos Ferrero). Rechazada por 4 votos en contra, 2 a favor y una abstención.

—El texto sancionado es el siguiente:

"**Artículo 3.°.—** El Estado estimula la creación de riqueza para fines individuales o sociales. Garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa. Brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier género de desigualdad."

Se aprueba, con las modificaciones hechas en el curso del debate, el artículo 4.° de la ponencia de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, que defiende y garantiza los intereses de los consumidores y usuarios

El señor PRESIDENTE.— Doctora Chávez, por favor, lea el artículo siguiente.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 4.°.— El Estado defiende el interés de los consumidores. Facilita y vigila la libre competencia entre los que producen bienes o prestan servicios. El Estado vela en particular por la salud y seguridad de los ciudadanos, evitando que sufran daños por una inadecuada información. Garantiza el derecho a la información de los consumidores y usuarios."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Yo estuve expresando hace unos minutos, señor Presidente, que tenía dos comentarios sobre este punto.

El primero es que parecería ser que aquí la preocupación es por el hecho de que la persona que interviene en una operación económica reciba, por parte del Estado, la certeza de que no se pondrá en peligro su salud ni su seguridad. Sin embargo, creo que en las operaciones económicas en general, y sobre todo en lo que atañe al consumidor, no solamente está en juego la salud y la seguridad, sino la calidad; es decir, la naturaleza del bien que se adquiere.

En la Constitución anterior había una mención a esto, que ha quedado fuera, por lo menos en esta parte. Pero creo que debe identificarse con precisión que al Estado no solamente le corresponde velar por la salud y la seguridad de los ciudadanos, sino también por la calidad de los productos que ellos consumen.

Sin embargo, acá hay algo que es más importante todavía, y que no sé si mis colegas lo han apreciado de la lectura. Aquí se culpa de todos los errores que pudiera tener el mercado a la falta de información. O sea, dicen que un mercado sin buena información es un mal mercado. Yo discuto esa afirmación porque sostengo que ésa es una de las formas en que puede producirse un defecto de mercado, pero hay otras formas de defectos en el mercado que no provienen de una mala información, sino de otros motivos y de otras razones.

Entonces, el artículo está construido en función de la falta de información, como si, resuelto el problema de la información y recibiendo todos una buena información, automáticamente se cumplen las reglas del mercado. Y no es así, porque aunque uno pueda estar bien informado, el

mercado no le da las condiciones para que, efectivamente, pueda tomar una decisión libre.

Pero, como digo, son dos problemas que se pueden resolver en este artículo. El primero, creo, se resuelve precisando que el Estado vela no sólo por la salud y la seguridad de los ciudadanos, evitando que sufran daño por una inadecuada información; lo que garantiza el derecho —y repite otra vez— a la información de los consumidores y usuarios. Pero también debe garantizar el derecho a la calidad de los bienes que los ciudadanos adquieren.

No sé si el señor Joy Way habría considerado estos aspectos que estoy mencionando.

El señor PRESIDENTE.— Cuál es su fórmula o su añadido, señor Ferrero, para ponerlo oportunamente al voto.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Se lo haré llegar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Perfectamente.

Tiene el uso de la palabra señor Joy Way sobre el artículo que estamos debatiendo.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Gracias, señor Presidente.

Con relación a la preocupación manifestada por el doctor Ferrero con respecto a la calidad, justamente una información correcta es aquella que no solamente debe informar sobre lo que son precios y disponibilidades, sino también sobre calidades. El consumidor estará bien informado si se le dice: Mire, esta botella de aceite contiene veinticinco por ciento de aceite de pescado y setenta y cinco por ciento de aceite vegetal.

Si el consumidor está informado, aun cuando el aceite de pescado le puede hacer mal al estómago, sabe perfectamente lo que está comprando. Por supuesto, estas calidades están dentro de las normas internacionales que no afectan al organismo; pero, de todas maneras, no es una calidad tan buena como para decir que el aceite es cien por cien vegetal.

Entonces, lo que debe asegurarse es que la información sea la correcta, de tal manera que el consumidor sepa lo que está adquiriendo por el dinero que está pagando.

No va a entrarse, como en un momento se hizo —ustedes se acuerdan de la existencia del ITINTEC—, a aquello de que el Estado velaba por la calidad y empezaba a proteger al consumidor, asegurándose ciertos mínimos de calidad. Y eso sencillamente era imposible. La prueba está en que no sólo afectó totalmente y fue un obstáculo a la actividad productiva, fue un "pararancelario" o una medida de restricción de producciones o de controles de nuevas inversiones, en tanto no cumpliesen ciertas condiciones de calidad; sino que no se cumplía con proteger la calidad que estaba ofreciéndose al consumidor. Entonces, que se introduzca justamente la sustitución vía el mercado.

Lo que sí debe velar el Estado es que la información sea correcta. Y, para el caso que no sea correcta, también se ha previsto que haya una institución que proteja la libre competencia, que asegure que la información sea adecuada.

Hace algunos días, en el diario *El Peruano* —no sé si lo han leído— se ha publicado una serie de amonestaciones y multas por información inadecuada, que no correspondía al producto que se ofrecía. Por ello, no se está incluyendo específicamente que el Estado vela por la calidad, sino que asegura que la información sea la correcta para que la decisión sea del propio consumidor.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Carpio.

El señor CARPIO MUÑOZ (R).— La argumentación que acaba de hacer el señor Joy Way no es incompatible con la del doctor Ferrero. Al contrario, un producto satisface las necesidades en función de su calidad, de su contenido.

¿A qué llamaríamos información correcta? A la información que sea veraz, que corresponda al contenido, a la calidad del producto. Por lo tanto, la redacción no me parece la más conveniente.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Una interrupción.

El señor CARPIO MUÑOZ (R).— Con el mayor gusto, doctor Ferrero.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Yo conversaba hace poco con el Presidente de la Comisión de Salud, a quien le mencionaba el caso de los productos farmacéuticos que llegan al Perú —algunos sin el sello de la oficina correspondiente, del laboratorio que los fabrica— y se expenden en las calles. En muchos casos son productos que en su propio país ya fueron desechados.

¿Tiene posibilidad el modesto estudiante de quinto de media de un colegio fiscal, cuando pasa por la avenida Abancay y ve tirados los remedios, de decir: "Ah, no. Este remedio no lo compro. Yo ya me enteré —porque lo ha visto en los periódicos— que este remedio es malo. La información me ha salvado"? No tiene esa posibilidad. El Estado tiene que ir allí y decir: "Señor, esto no se vende en Estados Unidos porque es veneno; acá tampoco; lo requiso". El Estado controla un mínimo de calidad.

El señor CARPIO MUÑOZ (R).— Es más, la información debe ser calificada en función del contenido, cosa que no está aquí precisamente señalado.

Si me permite el señor Presidente, concedo una interrupción a la doctora Chávez.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— El ejemplo que pone Carlos Ferrero es muy relativo, porque puede que sea un medicamento muy bueno, pero si una persona lo toma para otra cosa, con prescindencia de la necesaria prescripción médica, pues lo puede matar. O sea, no es cuestión de calidad.

En todo caso, la información tendrá que referirse a que le digan a las personas que no deben comprar medicamentos en la calle; porque pueden estar bien manufacturados, pueden ser productos adecuados, pero el manejarlos así, irresponsablemente, puede causar la muerte, puede hacer daño.

Entonces, es un problema de información; no es tanto un problema de calidad.

Gracias, señor Carpio.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Carpio.

El señor CARPIO MUÑOZ (R).— Concluyo, señor Presidente, sugiriendo que la última frase del artículo en debate diga lo siguiente: "El Estado garantiza que la información corresponda al contenido de los productos, en defensa de los consumidores".

El señor PRESIDENTE.— Páseme la fórmula por escrito, señor Carpio.

El señor CARPIO MUÑOZ (R).— Con el mayor gusto.

He terminado.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Yo creo que este artículo es innecesariamente largo. La parte final, que dice: "Garantiza el derecho a la información de los consumidores y usuarios", la veo totalmente comprendida en la primera oración: "El Estado defiende el interés de los consumidores". Si agregamos allí "y usuarios", vemos que es innecesaria la frase final; tanto más que la penúltima frase, que dice: "El Estado vela en particular por la salud y seguridad de la población, evitando que sufra daños por una inadecuada información", es prácticamente un duplicado de la parte final.

Yo propongo agregar en la primera frase, luego de "consumidores", la palabra "usuarios"; y suprimir la frase final por ser duplicatoria. En lugar de "la seguridad de los ciudadanos", decir: "la seguridad de la población", que comprende a todos, y no solamente a los ciudadanos.

En cuanto a la expresión "evitando que sufra daños por una inadecuada información", diría en su reemplazo: "para que mediante una información eficaz y una calidad..." Bueno, esta parte la tengo por redactar.

Pero, sustancialmente, considero que debiera hablarse conjuntamente de lo que ha reclamado el señor Carpio, en el sentido de que se incluya en el texto, en lugar de "inadecuada", "una eficaz información". Lo que requiere el usuario es una eficaz información. También debe cautelarse la calidad, para que no haya una calidad deficiente. Esto debiera agregarse en la tercera oración, con lo cual la redacción quedaría realmente muy favorecida.

El señor PRESIDENTE.— Le voy a dar la palabra al doctor Bedoya. Pero, a título de información y sin intervenir, me voy a permitir leer mi artículo alternativo: "El Estado defiende el interés de los consumidores. Facilita y vigila la libre competencia entre los que producen bienes o prestan servicios".

Tiene la palabra, doctor Bedoya.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Presidente: Pienso que este artículo es excesivamente reglamentarista. Considero que se entendería perfectamente si sólo dijera: "El Estado defiende el interés de los consumidores. Facilita y vigila la libre competencia. Garantiza el derecho a la información de los consumidores y usuarios". Está dicho en este fraseo absolutamente todo lo que el artículo quiere decir.

El señor PRESIDENTE.— ¿Me puede enviar esa fórmula, señor Bedoya?

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Cómo no. Simplemente es tachar lo que sobra, pero se la voy a alcanzar.

El señor PRESIDENTE.— Pregunto a la Comisión qué acepta y qué no acepta.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE.— Sí, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Si bien en esto podría haber algo de mayor detalle, que podría definirse como algo de reglamentarismo, en este caso es necesario. Y va a ser necesario por lo que vamos a estar viendo a lo largo de todo el articulado.

Todos convenimos en que el Estado defiende el interés de los consumidores, porque todas las otras normas están dando facilidades a todas las actividades productivas, para que los factores productivos actúen con toda libertad. Pero el Estado tiene que velar por el interés de esos consumidores que van a captar los productos de las fábricas o de aquellos que estén produciendo algo.

Además, se reitera que facilita y vigila la libre competencia de los que producen bienes y servicios. Creo que en eso estamos totalmente de acuerdo.

Y aquí viene un punto importante. Lo que sí debe cuidar el Estado es que la información inadecuada, incompleta o fraguada respecto a un determinado producto puede afectar la salud y la seguridad de la población. Por ejemplo, el caso de las válvulas de los balones de gas, en el que tiene que haber ciertas condiciones mínimas de garantía; y en el que, por lo general, también hay normas internacionales de seguridad que deben cumplirse.

En la parte de la salud, debe exigirse que se cumplan las normas internacionales de la Organización Mundial de la Salud; porque, entonces, alguien puede decir: "Señores, esta medicina tiene tales características", y no debe ser así. Estoy hablando de la producción formal, no de las producciones informales o del contrabando, lo que, indudablemente, escapa a lo que es propiamente la Constitución. Pero, en una producción formal, la información sí debe corresponder exactamente a lo que es el contenido del producto. Por eso es que aquí se pone en esa forma.

Yo sí aceptaría que en vez de "ciudadano" se diga "población".

El señor PRESIDENTE.— Perdón, señor Joy Way, no es lo que aceptaría, sino lo que acepta. Es la única manera en que puedo poner al voto las cosas.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Exactamente.

También hay que garantizar el derecho a la información. Eso también tiene que quedar. Quizá quede ahí en varios párrafos seguidos, pero creo que está mucho más claro que lo que, en forma resumida, había expresado el señor Bedoya.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— ¿Me permite una interrupción, señor Joy Way, con la venia de la Presidencia?

El señor PRESIDENTE.— Señor Bedoya.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Presidente: Cuando se dice que el Estado facilita y vigila la libre competencia entre los que producen bienes o prestan servicios, pareciera que ahí hay una exclusión: que solamente facilita la competencia entre los que producen bienes, unos con otros, o entre los que prestan servicios, unos con otros. O sea, el que produce bienes y presta servicios no quedaría incluido, aparentemente, dentro de esta redacción.

Yo creo que, si se dijera simplemente que facilita y vigila la libre competencia, está incluido absolutamente todo. Yo creo que simplifica la fórmula, y no excluye a nadie. Por eso, señor, le voy a alcanzar el texto que yo propongo, que repite los conceptos del artículo, pero reduce la redacción y facilita la lectura.

El señor PRESIDENTE.— Por lo pronto, me parece que el ingeniero Joy Way, con lo que me ha dicho, acepta suprimir "entre los que producen bienes o prestan servicios", para que quede "facilita y vigila la libre competencia".

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Correcto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— También ha aceptado "población" en vez de "ciudadanos".

Tiene la palabra el señor Carpio Muñoz.

El señor CARPIO MUÑOZ (R).— Justamente, redondeando la fundamentación del señor Joy Way y la del señor Bedoya, sugiero el siguiente texto: "El Estado defiende el interés de los con-

sumidores. Facilita y vigila la libre competencia. Garantiza que la información que reciban los consumidores sea correspondiente a las características y calidades del bien o servicio ofertado".

El señor PRESIDENTE.— Por escrito, por favor, señor Carpio. No tengo mano para tanto.

El señor CARPIO MUÑOZ (R).— Sí, por escrito.

El señor PRESIDENTE.— ¿Algún otro señor congresista que quiera hacer uso de la palabra?

Vamos a votar el artículo tal como el señor ponente ha aceptado que se modifique, y enseguida votaremos las adiciones.

Al voto el artículo 4.°, tal como ha sido propuesto por la Comisión, con la sustitución de la palabra "ciudadanos" por "población" y la supresión de "entre los que producen bienes o prestan servicios".

Señora Relatora, sírvase dar lectura al artículo, tal como ha quedado.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 4.°.— El Estado defiende el interés de los consumidores. Facilita y vigila la libre competencia. El Estado vela en particular por la salud y seguridad de la población, evitando que sufra daños por una inadecuada información. Garantiza el derecho a la información de los consumidores y usuarios."

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar lo que ha leído la señora Relatora.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Una interrupción, señor.

Yo me permitiría sugerir que se acepte, en este punto, el proyecto que presenta el doctor Bedoya de Vivanco, que contiene la idea básica del artículo y es simple. Ésa es mi sugerencia.

El señor PRESIDENTE.— Voy a leer el artículo que propone el doctor Bedoya para que la Comisión vote a sabiendas: "El Estado defiende el interés de los consumidores. Facilita y vigila la libre competencia. Garantiza el derecho a la información adecuada de los consumidores y usuarios".

Son dos fórmulas. Tengo que poner al voto primero la fórmula de la Comisión, a no ser que la Comisión acepte la fórmula del doctor Bedoya, que está aquí.

La Comisión mantiene la fórmula. Entonces, vamos a votar la fórmula de la Comisión, tal como la ha leído la señora Relatora.

Los señores congresistas que aprueben el artículo 4.°, con las modificaciones introducidas, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Víctor Joy Way, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez y Enrique Chirinos). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de la señora Lourdes Flores y del señor Róger Cáceres). Aprobado por 5 votos a favor y 2 en contra.

Vamos a votar el añadido que propone el doctor Ferrero. El añadido es: "Garantiza la calidad de los productos".

Los señores congresistas que aprueben el añadido al artículo 4.°, propuesto por el doctor Carlos Ferrero, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Dos votos. Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos. Rechazado por 4 votos en contra y 2 a favor.

—El texto sancionado es el siguiente:

"**Artículo 4.°.—** El Estado defiende el interés de los consumidores. Facilita y vigila la libre competencia. El Estado vela en particular por la salud y seguridad de la población, evitando que sufra daños por una inadecuada información. Garantiza el derecho a la información de los consumidores y usuarios."

Se aprueba, con las modificaciones introducidas en el curso del debate, el artículo 5.° del proyecto de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, que establece la existencia de un organismo público autónomo encargado de la defensa de la libre competencia y la protección de los consumidores

El señor PRESIDENTE.— El artículo siguiente, señora Relatora.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 5.°.— La defensa de la libre competencia y la protección de los consumidores se encuentra a cargo de un organismo de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, presupuestal y administrativa, cuya organización y funciones se regulan por la ley de la materia."

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Tiene la palabra el señor Carlos Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Presidente: Ustedes recordarán que, cuando he-

mos hablado de autonomía, nunca hemos sido tan detallistas como en este artículo. ¿Cómo puede haber, por ejemplo, una autonomía funcional sin esa autonomía técnica? Si su trabajo es técnico y tiene autonomía funcional, también tiene autonomía técnica; porque la característica de su función es precisamente que sea técnica.

De tal manera que bastaría con que fuese autonomía funcional y, en todo caso, administrativa. ¿Pero hablar de una autonomía presupuestal cuando no la hemos mencionado hasta ahora en ningún momento de la Constitución? ¿Por qué este marcado afán de precisarle atribuciones que no parecen indispensables?

El señor PRESIDENTE.— En resumidas cuentas, ¿propone usted la supresión del artículo o qué?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— La supresión de las palabras "presupuestal" y "técnica". Que la autonomía sea "funcional" y "administrativa".

El señor PRESIDENTE.— Perfectamente. ¿La Comisión acepta esa supresión?

Tiene la palabra, doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Mi sugerencia es eliminar todos los adjetivos y señalar directamente "que goza de autonomía, según ley".

El señor PRESIDENTE.— Aceptada la fórmula de la doctora Flores.

¿Alguna otra proposición? Señora Relatora, tome nota, por favor, para leer en su momento.

Tiene la palabra el doctor Bedoya.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Presidente: En la propuesta de la Comisión de Economía se incluía, dentro de las funciones de ese organismo, la defensa de la propiedad intelectual. Yo creo que debería incluírsele en la redacción de este artículo. O sea, la propuesta de la Comisión de Economía dice: "La defensa de la libre competencia y la protección de los consumidores y de la propiedad intelectual se encuentra a cargo de un organismo", etcétera. Se ha excluido, en la propuesta del señor Joy Way, la defensa de la propiedad intelectual. Creo que es una omisión involuntaria.

El señor PRESIDENTE.— Para su información, doctor Bedoya, le diré que en el artículo 22.° del proyecto de la Comisión, en el capítulo de la Propiedad, está contemplada la propiedad intelectual. No sé si a usted le satisface que esté ahí o está usted pidiendo el traslado.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Lo que yo estoy sosteniendo, señor, no es solamente que debe estar garantizada la propiedad intelectual, sino que es éste el organismo encargado de tal función. En la propuesta de la Comisión de Economía se incluía dentro de este organismo esta función.

El señor PRESIDENTE.— Yo me he permitido hacerle ver que la propiedad intelectual está resguardada en el artículo 22.°, al final del capítulo de la Propiedad. Si usted quiere extraer este artículo, me dice con qué fórmula.

Tiene la palabra el doctor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Lo que he entendido de la intervención del doctor Bedoya es que aquí lo que hay que señalar es que este organismo también se ocupa de proteger la propiedad intelectual, al margen de si después se ve el otro artículo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Bedoya.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Al igual que hay un artículo que defiende la libre competencia, distinto a este artículo que establece cuál es el organismo que garantiza esa defensa.

Es cierto que se establece en el artículo 21.° el respeto y el derecho a la propiedad intelectual, pero lo que estaría precisando este artículo es que el INDECOPI, ese organismo al que se alude, es el encargado de tal defensa. La fórmula sería incluir...

El señor PRESIDENTE.— Pero inclúyala usted, pues.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Incluir ahí "y de la propiedad intelectual" después de "la protección de los consumidores".

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Efectivamente, señor Presidente, hubo una omisión ahí.

El señor PRESIDENTE.— Señora Relatora, tome nota de que el texto es: "La defensa de la competencia y la protección de los consumidores y de la propiedad intelectual".

Tiene la palabra el doctor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— La Comisión debe tener presente que la propiedad

intelectual no es solamente del inventor, que es la que protege INDECOPI; sino la del autor, que está protegida por la Biblioteca Nacional.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— No, ahora la protege el INDECOPI también.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No, todavía no. Se mantiene.

Pero es que aquí estaría quedando...

El señor PRESIDENTE.— Doctor Ferrero, diríjase a la Mesa y proponga lo que usted quiera.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Constitucionalmente, está quedando que INDECOPI también tendría prácticamente la exclusividad en el control de la propiedad intelectual. Y he leído hace solamente un mes —después de la creación del INDECOPI— los comunicados de Rubén Ugarteche —director, en la Biblioteca Nacional, de los Derechos de Autor—, que precisamente reclama por el decomiso de videocasetes que está haciendo INDECOPI en defensa de los derechos de autor.

Entonces, lo que estoy tratando de explicar a la Comisión es que hay dos aspectos: la propiedad industrial y el derecho del autor. La propiedad industrial está vinculada al derecho del inventor.

El señor PRESIDENTE.— ¿Está usted respaldando la fórmula del doctor Bedoya o proponiendo otra?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Estoy tratando de hacer una corrección a la Comisión, señor Presidente, para que se precise.

El señor PRESIDENTE.— Estamos dialogando.

El señor Carrión Ruiz tiene la palabra.

El señor CARRIÓN RUIZ (R).— Presidente: Yo creo que hay un capítulo especial en el que se trata el derecho de propiedad. No veo la razón para que lo mezclemos aquí. En el momento en que veamos el capítulo referente al derecho de propiedad o a la propiedad, creo que será oportuno referirnos a este tipo de derecho De la propiedad. Pero mezclarlo aquí me parece completamente inoportuno.

Hay un capítulo de la Propiedad. Cuando tratemos ese capítulo, tendremos que referirnos al derecho de propiedad intelectual o cualquier otra forma de derecho de propiedad.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Para referirme al hecho de que el instituto que actualmente representa lo que se está señalando en el artículo 5.°, el INDECOPI, tiene bajo su competencia los derechos de autor; no solamente el caso de la propiedad intelectual, sino también los derechos de autor. Y eso ha dado lugar a que precisamente se hagan críticas señalando que no puede ser el INDECOPI —que tiene como antecedente al ITINTEC— el que proteja los derechos de autor, porque éstos, por ejemplo, no son —han dicho— fabricación de helados ni de zapatos.

No estoy de acuerdo con ese concepto; pero eso es lo que se ha dicho, precisamente porque el INDECOPI en este momento tiene bajo su competencia la propiedad intelectual, que comprende, además, los derechos de autor. Por lo tanto, creo que está incorporado ya en el precepto que estamos contemplando.

El señor PRESIDENTE.— O sea, sin necesidad del añadido, dice usted.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— No. Me estoy refiriendo a la preocupación del señor Carlos Ferrero, para aclararle en el sentido de que la propiedad intelectual no deja de lado los derechos de autor.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cómo queda, en definitiva, la fórmula, señor Joy Way?

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Lo que se está incorporando, y que estamos aceptando a sugerencia del señor Bedoya, es: "La defensa de la libre competencia y la protección de los consumidores y de la propiedad intelectual...", y sigue el resto.

Me pide una interrupción el señor Carrión.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Carrión.

El señor CARRIÓN RUIZ (R).— Señor Presidente: Vuelvo a insistir en que hay un capítulo en el que se va a tratar el problema de la propiedad. ¿Por qué lo mezclamos acá? Eso es lo que pregunto. Cuando tratemos el capítulo de la Propiedad, entonces ya no nos vamos a referir a la propiedad intelectual; vamos a dejarla al margen.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— De lo que se trata aquí es del organismo que está a cargo justamente de defender al consumidor, la propiedad intelectual y la libre competencia.

En el artículo 21.°, posterior, hablamos de la garantía; pero este artículo 5.° se está refiriendo al organismo que debe velar por esa defensa. Efectivamente, se estaba dejando de lado lo de la propiedad intelectual.

El señor PRESIDENTE.— A mí no me queda más remedio que poner al voto el proyecto de la Comisión, tal como ha sido modificado por ella misma.

Los señores congresistas que aprueben el artículo 5.°, con las modificaciones introducidas en el curso del debate, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Ocho votos (de las señoras Martha Chávez y Lourdes Flores y de los señores Róger Cáceres, Víctor Joy Way, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Henry Pease y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Ningún voto. Abstenciones. Una (del señor Carlos Ferrero). Aprobado por 8 votos a favor y una abstención.

—El texto sancionado es el siguiente:

"**Artículo 5.°.—** La defensa de la libre competencia y la protección de los consumidores y de la propiedad intelectual se encuentra a cargo de un organismo de derecho público que goza de autonomía según ley."

Se aprueba, con la supresión de su parte final, el artículo 6.° de la ponencia, que hace alusión a la política tributaria

El señor PRESIDENTE.— Lea, por favor, el siguiente artículo, señora Relatora.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 6.°.— La política tributaria debe asegurar que toda persona natural o jurídica pague los impuestos que le corresponden según ley, a fin de que los recursos así captados permitan mejorar progresivamente la atención de las necesidades básicas de la población."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Encuentro en este artículo una deficiencia de carácter técnico del aspecto jurídico. Nunca una norma lleva la justificación de ella misma dentro de su texto. Esta parte final, que dice: "a fin de que los recursos así captados permitan mejorar progresivamente la atención de las necesidades básicas de la población", creo que está de más; porque en otros artículos ya se está hablando sobre la finalidad que tiene el Estado, lo que va a hacer con sus ingresos. Por consiguiente, sugiero al señor ponente que retire esa parte y que termine el artículo donde dice "ley".

También sugiero un simple agregado: "que en justicia le corresponden según ley"; porque, de no ser así, se denotaría un excesivo fiscalismo. O sea, interesa solamente captar impuestos, pero no interesa si van a ser los que en justicia corresponden. Creo que debe preocuparnos siempre, señor Presidente, este propósito de la justicia. Por ello, sugiero que por interpolación se agregue, luego de "pague los impuestos", "que en justicia le corresponden según ley".

El señor PRESIDENTE.— No interpreto mal al doctor Cáceres si digo que su propuesta es doble: eliminar toda la frase que sigue a "según ley" e interpolar "pague los impuestos que en justicia le corresponden según ley".

Tiene la palabra el señor Henry Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Presidente: No sé que cosa es lo que busca este artículo, pero entiendo que hay un problema conceptual. La política tributaria no es lo mismo que la administración tributaria. Quien debe asegurar que toda persona pague los impuestos que ordena la ley es la administración tributaria. La política tributaria se refiere, más bien, a qué tributos debe pagar cada uno, con un criterio de justicia distributiva.

Creo que aquí se confunden las dos cosas, porque el artículo dice: "La política tributaria debe asegurar que toda persona [...] pague los impuestos que le corresponden según ley". Eso no lo hace la política tributaria. No sé si hay un especialista que me aclare. Pero, por lo menos, yo trato de entender conceptualmente el asunto.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Si hablamos de política tributaria, yo quisiera sugerir otro concepto que viene en el texto que nos propone la Comisión de Producción, y que considero que es un sano concepto de política tributaria, por lo menos en la realidad económica vigente en nuestro país y en la búsqueda de un modelo de desarrollo y de crecimiento hacia fuera.

La propuesta que recojo de ese texto que viene de la Comisión de Producción es la siguiente: "La competitividad del sector exportador se promueve a través de la devolución por el Estado de los tributos internos pagados para la producción de bienes y servicios que se exportan"; es decir, consagrar constitucionalmente el mecanismo del *drawback*.

El señor PRESIDENTE.— No tiene que ver con este artículo, doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Es una forma de regular la política tributaria. Por eso lo estaba incluyendo aquí.

El señor PRESIDENTE.— ¿Como segunda parte o como qué?

La señora FLORES NANO (PPC).— Como segunda parte.

El señor PRESIDENTE.— Perfecto.

Bueno, entonces hay una supresión y una interpolación que propone el doctor Cáceres, una pregunta del doctor Pease sobre si es administración tributaria o política tributaria y una segunda parte que propone la doctora Flores. Pregunto: ¿qué acepta o qué no acepta la Comisión?

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Es pertinente la propuesta del señor Cáceres de suprimir todo el párrafo a partir de "según ley". El resto queda.

El señor PRESIDENTE.— ¿Aceptada entonces esa propuesta?

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Efectivamente.

El señor PRESIDENTE.— Tome nota señora Relatora. Puede leer el artículo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 6.°.— La política tributaria debe asegurar que toda persona, natural o jurídica, pague los impuestos que le corresponden según ley."

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar. Los señores congresistas que aprueben el artículo 6.°, con la supresión de la parte final, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Ocho votos (de las señoras Martha Chávez y Lourdes Flores y de los señores Víctor Joy Way, Róger Cáceres, Carlos Ferrero, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Henry Pease). Aprobado por 8 votos a favor y 1 en contra.

Se va a dar lectura a la segunda parte que propone la doctora Flores.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"La competitividad del sector exportador se promueve a través de la devolución por el Estado de los tributos internos pagados para la producción de bienes y servicios que se exportan."

El señor PRESIDENTE.— ¿La Comisión acepta esa segunda parte?

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— No, señor Presidente, por una razón muy sencilla: son mecanismos que no requieren norma constitucional. Son normas que están previstas en los acuerdos del GATT, Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, por ejemplo. Lo que pasa, claro, es que por el momento esos tributos pagados no se están devolviendo. Pero eso no requiere norma constitucional.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Le agradezco al señor Joy Way por su sinceridad y su franqueza.

¿Por qué creo que este mecanismo es importante que se consagre como principio constitucional? Especialmente, para que toda norma que desarrolle, en materia de exportación, un contenido tributario reconozca este principio indiscutiblemente; también para que quede específicamente establecido en la norma constitucional y sea una obligación del Estado; y, finalmente, porque creo que, si estamos apuntando —como apunta el proyecto acertadamente, en mi concepto— a un modelo de crecimiento hacia fuera, debemos intentar que la competitividad de nuestro sector exportador no se la quitemos a los peruanos gravando doblemente, lo que luego genera productos incapaces de competir en el mercado.

Ustedes mismos han dicho, en este momento, que quieren una Constitución que nos saque del subdesarrollo. Ustedes han sostenido que quieren una Constitución que nos permita definir un modelo de desarrollo excelente. Muy bien, considero que éste es un principio muy concreto que garantiza la competitividad de nuestros productos exportables y la apertura a una economía destinada al mercado externo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Aparte de la opinión expresada por el ingeniero Joy Way —respecto al fondo de esto y al carácter del *drawback* como el mecanismo de una política económica, pero no necesariamente como un principio que deba ser considerado en la Constitución—, yo observo que hay una suerte de limitación en el texto que propone la doctora Flores, por cuanto la competitividad de una actividad como la del sector exportador no se promueve exclusivamente con el *drawback*.

Decir o pensar que la competitividad solamente se deriva de que se dé o no la devolución de los tributos pagados para la exportación de las materias primas involucradas en la producción del sector exportador es limitar muchísimo. Por lo tanto, ésta es una razón más para pensar que no es conveniente el texto que se sugiere.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Luego de un primer párrafo que, en mi opinión, no dice nada —porque tiene un problema conceptual, aunque sea de redacción—, este párrafo sí tiene la ventaja de que está dando un criterio de política tributaria que armoniza con una cosa que dijo esta mañana el ingeniero Sotomarino —con la cual concuerdo—, que es: o atendemos a la producción, levantamos la producción en el Perú y creamos las condiciones para que podamos exportar —que es a donde camina esto— o simplemente todo lo demás es cháchara.

Creo que, necesariamente, hablar de política tributaria es hablar de criterios. Y acá hay un criterio. Mientras que el párrafo anterior no tiene un criterio, no señala una prioridad, un rumbo —dice simplemente que la ley se cumple, lo cual, evidentemente, es tan obvio que no hay que decirlo—, en este caso hay un criterio que, creo, es importante como punto de partida de una política tributaria. Por eso, yo lo apoyo.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente: La competitividad de las exportaciones no solamente es en función de la devolución de los impuestos, sino de variables incluso mucho más significativas, como la tasa de interés, el tipo de cambio, la estructura impositiva y la estructura de los precios de los servicios públicos.

Lo que justamente busca todo este modelo de economía, basado fundamentalmente en instrumentos de mercado, es lograr precios relativos a niveles internacionales y tratamientos a niveles internacionales, tal como lo definen, por ejemplo, las reglas del GATT. En consecuencia, si solamente ponemos que para garantizar la competitividad tenemos que hacer la devolución de los impuestos, tendríamos que poner, más bien, toda la fórmula de las variables que afectan a la competitividad de las exportaciones.

De allí que, a lo largo de todo el desarrollo, vamos a ver normas que tienden a que las tasas de interés estén de acuerdo a las condiciones internacionales, por lo que serían competitivas internacionalmente. El tipo de cambio debe reflejar también las relaciones internacionales de oferta y demanda. La estructura tributaria tiene que ser una estructura racional, donde no haya impuestos antitécnicos, sobre los cuales lamentablemente, por razones del proceso de ajuste, todavía se está decantando.

Pero, mirando hacia delante, considero que no hay necesidad de dar esa norma constitucional, porque tendríamos que dar norma constitucional a cada una de las variables; y ahí sí sería imposible hacerlo. Por eso es que no creo pertinente incluir esa visión que propone la doctora Lourdes Flores, como el darle norma constitucional al *drawback*.

El señor PRESIDENTE.— La Comisión no acepta. Sin embargo, voy a poner al voto la adición de la doctora Flores Nano que, en esencia, es constitucionalizar la devolución de impuestos a los exportadores.

Los señores congresistas que aprueben la adición, como segundo párrafo, propuesta por la señora Lourdes Flores, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Tres votos (de la señora Lourdes Flores y de los señores Róger Cáceres y Henry Pease). Los que estén en contra. (Votación). Cinco votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Víctor Joy Way, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez y César Fernández). Abstenciones. Una (del señor Carlos Ferrero). Rechazada por 5 votos en contra, 3 a favor y una abstención.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 6.°.—** La política tributaria debe asegurar que toda persona natural o jurídica, pague los impuestos que le corresponden según ley."

Se aprueba, con las modificaciones hechas en el curso del debate, el artículo 7.° del pro-

yecto de la mayoría parlamentaria, que consagra el pluralismo económico

El señor PRESIDENTE.— Por favor, lea el otro artículo, señora Relatora.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 7.°.— El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional admite la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa."

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Bedoya de Vivanco.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Estoy de acuerdo, señor Presidente, con el concepto. Sin embargo, creo que la fórmula es imperfecta.

La Constitución de 1979 establecía la coexistencia democrática de diversas formas de propiedad y de empresa. Puede discutirse si el término "democrático" es o no adecuado. El sentido de esa frase es como reacción a una situación que se había vivido, especialmente, dentro del régimen de Velasco, en el que también se permitía la coexistencia de diversas formas de empresa; pero se asignaba prioridades y privilegios a determinados tipos de empresa. Lo que trató de evitar la Constitución de 1979 es que se establecieran nuevamente esos privilegios y esas discriminaciones. Acordémonos, pues, que había empresas que eran de mayor prioridad y de preferencia para el Estado que otros tipos de empresas, a las que inclusive se trató de liquidar mediante otros mecanismos.

En consecuencia, creo que, en primer lugar, debe incluirse algún término como, por ejemplo, pudiera ser: "la coexistencia paritaria de diversas formas de propiedad de empresa..."

El señor PRESIDENTE.— Yo le rogaría al doctor Bedoya que no me diga "por ejemplo" o "pudiera ser", sino que me diga qué término quiere incluir.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Estoy intercambiando ideas, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Con usted mismo.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Así es. Y con los demás miembros de la Comisión, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias. Pero cuando llegue usted a algún término, me lo alcanza, por favor.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Rogaría a la Mesa que tuviera un poco más de tolerancia con las intervenciones.

El señor PRESIDENTE.— No es ninguna falta de tolerancia, doctor Bedoya. Estoy buscándole el término que usted quiere.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Señor, yo también lo estoy buscando, y creo que debe ser una tarea de la Comisión.

El señor PRESIDENTE.— Tómese todo el tiempo que necesite, doctor Bedoya.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Gracias, Presidente.

En segundo lugar, el texto que se propone, en el sentido de que la economía nacional admite la coexistencia de diversas formas de propiedad y empresa, en realidad...

El señor PRESIDENTE.— No estoy de acuerdo, pero siga usted.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Gracias, Presidente. Me descontará todas sus interrupciones.

El señor PRESIDENTE.— Que alcanzan a un minuto en total. De manera que le doy cuatro minutos más.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Muchas gracias, Presidente.

La fórmula que está contenida en el artículo 112.° de la Constitución de 1979 tiene un sentido mucho más terminante, más de mandato: "La economía nacional se sustenta en la coexistencia democrática de diversas formas de propiedad y de empresa". No es que se admita o no se admita. Admitir, en realidad, no obliga a nada. Creo que este artículo del proyecto que estamos viendo no tiene la fuerza de mandato que debería contener.

En consecuencia, yo propongo que se regrese a la fórmula concreta del artículo 112.°, por lo menos en sus dos primeras frases, que decían: "El Estado garantiza el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia democrática de diversas formas de propiedad y empresa".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Me preocupa, lo

mismo que al señor Luis Bedoya, lo que concierne a esta coexistencia a secas.

Evidentemente, las pequeñas empresas, las empresas artesanales, van a tener siempre una legislación que les favorezca. Entonces, no puede ser una coexistencia a secas, tiene que ser una coexistencia equitativa.

Tal vez en 1978, cuando salíamos de un régimen dictatorial, estábamos impregnados del ánimo democrático, y por eso se consignó el término "democrático".

El señor PRESIDENTE.— Señor Cáceres, ¿me permite una información?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí, por supuesto.

El señor PRESIDENTE.— No todos los constituyentes estuvimos de acuerdo con el término "democrático".

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Así es. Fue una solución transaccional.

Por ello, en esta parte me permito sugerir al doctor Bedoya que, en lugar de "coexistencia democrática", admita "coexistencia equitativa". Y le ruego al señor Joy Way que en esta parte él también lo admita, ante la evidencia de que así va a ser, y ya lo viene siendo; basta remitirnos al caso de la tributación de las pequeñas empresas de comercio con relación a las grandes.

El señor PRESIDENTE.— Señor Joy Way, ¿lo acepta tal como está?, o acepta un adjetivo.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Bueno, por lo que han estado explicando el doctor Bedoya y el doctor Róger Cáceres sobre los orígenes del término "democrático", de que fue una fórmula transaccional que justamente lleva a interpretaciones, eso es lo que queremos evitar. Lo que se está buscando es que las definiciones sean lo más precisas posibles para evitar interpretaciones extremas.

Además, estamos buscando que absolutamente todos los sectores tengan exactamente el mismo tratamiento. La experiencia de las pequeñas empresas es que siempre se les ha dado un tratamiento preferencial para compensar el tratamiento superpreferencial que han tenido las grandes. Ésa ha sido la historia económica en nuestro país.

Bueno, ahora lo que se está buscando es que todos tengan el mismo tratamiento. El grande deja de tener los privilegios, y el chico va a trabajar en las mismas condiciones, sin la necesidad de las preferencias con las que tenía que competir contra las preferencias que siempre han tenido los grandes. La idea es justamente, al eliminar eso de las preferencias, poner a todos en el mismo pie.

La señora FLORES NANO (PPC).— Una interrupción.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Sí, doctora Flores Nano.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— En primer lugar, con relación a la propuesta del doctor Bedoya, justamente a lo que ésta tiende es a que no pueda haber un régimen económico, como hubo en su momento, en que se daba prioridad a determinadas empresas. Por ejemplo, la propiedad social se convirtió en el modelo de organización empresarial —porque ésta era prioritaria— y todo lo demás pasaba a un segundo lugar. Primera idea.

Lo segundo es que hemos aprobado la fórmula de una economía social de mercado. Uno de los conceptos fundamentales de la economía social de mercado es la articulación entre la pequeña, la mediana y la gran empresa; así como la vigencia y la posible promoción de la pequeña y la mediana empresa, porque se consideran indispensables, justamente, para que la competencia se garantice. En consecuencia, establecer una fórmula especial para la pequeña y mediana empresa no es contradictorio con el principio de la economía social de mercado; por el contrario, es perfectamente coherente con él.

El señor PRESIDENTE.— Hay dos fórmulas: la fórmula de la Comisión y la fórmula de la Constitución de 1979. Voy a poner al voto la fórmula de la Comisión. Si ésta fuera rechazada, pondría al voto la fórmula de la Constitución de 1979.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— ¿Me permite la palabra antes de que se vote, Presidente?

El señor PRESIDENTE.— Cómo no.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— El reconocimiento de la pequeña empresa y la artesanía y el fomento de su proceso de modernización por parte del Estado los estamos recogiendo específicamente en unos artículos que están más adelante; pero no en el concepto de diferenciar

entre sectores, lo cual implicaría tratamientos tributarios, arancelarios, financieros, como se hizo antes. La idea es corregir estas deficiencias porque, como ustedes han visto, eso no ha beneficiado precisamente al desarrollo de la pequeña empresa ni de la artesanía.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Una interrupción, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Yo he visto, señor Presidente, que en todo el mundo los chicos siempre se merecen un tratamiento de excepción, un cierto sentido de favor. Por eso, tiene que haber equidad, un tratamiento para los grandes, los medianos y los chicos.

El señor PRESIDENTE.— Señor Bedoya, tiene la palabra.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (PPC).— Gracias, señor Presidente.

Es una interrupción al señor Joy Way, que todavía no ha terminado.

Lo que yo quería decir es que, en mi concepto, la fórmula propuesta por el señor Joy Way precisamente se presta a lo contrario que él persigue. O sea, simplemente decir que el Estado admite la coexistencia de diversas formas de empresa no impide que esa coexistencia no sea en términos paritarios, en términos de igualdad de condiciones.

Si bien es cierto que en el proyecto del artículo 8.° —aún fuera de este contexto— se señala que la actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal, esta última frase no encierra todo el concepto que yo quiero expresar; porque, aun cuando el señor Joy Way no ha mencionado el argumento, el artículo 8.°, que habla de la actividad empresarial, no es suficiente garantía para que no haya diferencias dentro de un mismo rango. Digamos: dentro de la actividad privada no se garantiza que no haya diferencias ni que el día de mañana no venga un nuevo gobierno y establezca —como lo estableció Velasco— que las empresas de propiedad social tengan prioridad y sean de preferencia para el Estado; y, en cambio, que las empresas meramente privadas estén sujetas a una serie de controles y limitaciones.

Una discriminación de esa naturaleza entraría perfectamente dentro de la fórmula propuesta por el señor Joy Way, porque se estaría admitiendo la coexistencia de diversas fórmulas empresariales, a las que el Estado les estaría dando un tratamiento distinto.

El señor PRESIDENTE.— El señor Carpio.

El señor CARPIO MUÑOZ (R).— Si lo permite el ingeniero Joy Way, el texto de la Comisión o el texto que está él proponiendo podría ser el siguiente: "El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa, sin privilegios ni discriminaciones por alguna de ellas".

El señor PRESIDENTE.— Le pregunto a la Comisión si mantiene su texto.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— El término "admite" podría ser mejorado con "sustenta", hasta ahí nomás.

El señor PRESIDENTE.— Usted me dice lo que admite o no, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— "La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa". Eso sí aceptaría.

El señor PRESIDENTE.— Perfectamente. La fórmula es: "El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa".

Los señores congresistas que aprueben el artículo 7.°, con la modificación introducida en el curso del debate, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Ocho votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Carlos Ferrero, Víctor Joy Way, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Henry Pease, César Fernández y Róger Cáceres). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (de la señora Lourdes Flores). Aprobado por 8 votos a favor y 1 en contra.

El doctor Cáceres propone agregar, al sustantivo "coexistencia", el adjetivo calificativo "equitativa".

Los señores congresistas que aprueben el agregado propuesto por el doctor Róger Cáceres se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Ningún voto. Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Víctor Joy Way, Samuel Matsuda y Pedro Vílchez). Abstenciones. Una (del

señor Carlos Ferrero). Rechazado por 4 votos en contra y una abstención.

—El texto sancionado es el siguiente:

"**Artículo 7.°.—** El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa."

El señor PRESIDENTE.— Se cita para el día de mañana a las 09 horas y 45 minutos.

Se levanta la sesión.

—A las 22:00 horas se levanta la sesión.

Por la Redacción:
Carlos Humberto Camba Barreto.

45.ª SESIÓN
(Matinal)

JUEVES 15 DE ABRIL DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Continúa el debate de la ponencia de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 sobre Régimen Económico, y se aprueba, con modificaciones, el artículo 8.°, referido a la actividad empresarial del Estado.— Se aprueba por unanimidad el artículo 9.°, sobre servicios públicos.— Con modificaciones, se aprueba el artículo 10.°, sobre monopolios.— Se aprueba el artículo 11.°, sobre la libertad de contratar.— También referido a la contratación, se aprueba un artículo adicional sugerido por la señora Lourdes Flores Nano.— Por unanimidad, se aprueba, con una modificación, el artículo 13.° —artículo 12.° en el texto original—, referido a inversión nacional y extranjera y comercio exterior.— Se aprueba, con modificaciones y con cargo a su reubicación, el artículo 14.° adicional, sugerido por la señora Lourdes Flores Nano, referido a la garantía de la libre disponibilidad de la moneda extranjera y la libre convertibilidad de la moneda nacional.— Se desarrolla un debate sobre el tema de la planificación.— Iniciado el debate del capítulo De los Recursos Naturales, el presidente de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, señor Genaro Colchado Arellano, sustenta el proyecto de dicha Comisión como propuesta constitucional sobre Ambiente y Recursos Naturales.— Se suspende la sesión.

—A las 10 horas y 10 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura, se pasa lista, a la que contestan los señores congresistas Enrique Chirinos Soto, César Fernández Arce, Henry Pease García, Carlos Ferrero Costa, Pedro Vílchez Malpica, Gonzalo Ortiz de Zevallos Roédel (accesitario) y Guillermo Ysisola Farfán (accesitario).

Excusaron su tardanza, los señores congresistas Víctor Joy Way Rojas (10:10), Róger Cáceres Velásquez (10:15), Martha Chávez Cossío (10:40) y Lourdes Flores Nano (11:35).

Ausentes, los señores congresistas José Barba Caballero y Fernando Olivera Vega.

Asistieron los señores congresistas Juan Carrión Ruiz, Celso Sotomarino Chávez y Genaro Colchado Arellano.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se abre la sesión.

Señores congresistas: No hay Acta por el momento.

Continúa el debate de la ponencia de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 sobre

Régimen Económico, y se aprueba, con modificaciones, el artículo 8.°, referido a la actividad empresarial del Estado

El señor PRESIDENTE.— Se va a dar lectura al artículo 8.° del proyecto de Nueva Mayoría-Cambio 90, referido a la actividad empresarial del Estado.

Por favor, señor Matsuda Nishimura, dé lectura al artículo.

El señor MATSUDA NISHIMURA da lectura:

"Artículo 8.°.— Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar actividad empresarial, directa o indirectamente, por razones de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."

El señor PRESIDENTE.— La base de este artículo está sustentada en el hecho y en la necesidad de evitar que el Estado intervenga constantemente en la dirección y en la constitución de empresas.

La historia ha demostrado una orientación muy constante por crear empresas del Estado para resolver problemas. Esta situación debe ser superada estableciendo que sólo mediante el mecanismo de una ley expresa podrán crearse empresas.

Para eso, el proyecto plantea la posibilidad de que el Estado realice actividad empresarial; pero, en este caso, cuando hay alto interés público o manifiesta conveniencia nacional y sólo cuando se autorice por ley expresa.

El proyecto establece, asimismo, que dicha actividad empresarial pública o no pública recibirá el mismo tratamiento legal.

Se abre el debate.

Tiene la palabra el señor Carrión Ruiz.

El señor CARRIÓN RUIZ (R).— Señor Presidente: La experiencia que tenemos es el resultado verdaderamente catastrófico que han tenido las empresas públicas en el Perú; y no sólo en el Perú: se está viendo lo que está sucediendo en otros países, como Italia. Asimismo, se ha visto que una de las causas de la desintegración de la Unión Soviética ha sido que el Estado tenía en sus manos toda la actividad empresarial.

En el Perú, gran parte de los gravísimos problemas que tenemos los han originado las empresas públicas. El señor Presidente de la República, en alguna oportunidad, cuando dirigió un mensaje al Congreso, hizo saber que las pérdidas de las empresas públicas eran de tal naturaleza que, sumadas, igualaban lo que el Perú percibía por la totalidad de exportaciones en un año. Eso es sumamente grave, señor Presidente, y no es patrimonio exclusivo del Perú. En todos los países del mundo se está yendo a la privatización de las empresas públicas. ¿Por qué? Porque el Estado demostró no sólo ineficiencia, sino que fue causa fundamental de la corrupción administrativa.

En consecuencia, considero que mal haríamos en persistir en esto, porque es muy fácil aprobar una ley y decir que se le otorga nuevamente al gobierno o al Poder Ejecutivo o a quien fuera la facultad de crear nuevamente empresas públicas. Esto debe terminar, señor Presidente, por el bien del país.

En sustitución de este artículo, propongo el siguiente, el mismo que luego voy a alcanzar a la Mesa: "El Estado no realiza actividad empresarial, directa ni indirectamente, con excepción de las empresas públicas que la actividad privada no realice".

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: El artículo equivalente a éste en la Constitución de 1933, que autorizaba la intervención del Estado en la economía, a renglón seguido declara que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado. Fue propuesto, según recuerdo —y pienso que está anotado en mi libro—, por el señor Malpica, inmediatamente apoyado por el señor Cornejo Chávez y, por supuesto, por la Izquierda; el APRA transigió con ese punto de vista y el propio Partido Popular Cristiano ya no se pudo oponer.

Ése, señor Presidente, es el peligrosísimo artículo del que se valió el gobierno anterior para su famoso proyecto de estatizar la banca. Inclusive quería intervenir, e intervino, sin que se hubiera —no digo completado— iniciado el proceso expropiatorio, nombrando comités de intervención en los bancos. Uno de esos comités se constituyó en el Banco Wiese. El otro comité no pudo entrar al Banco de Crédito porque los trabajadores de este banco le impidieron el ingreso. Y desde ese momento el señor ex Presidente de la República —Presidente de entonces— empezó a ver

que no podía prosperar —como no prosperó finalmente— esa tentativa por la resistencia de la opinión pública.

Yo preferiría que no existiera este artículo; o que se formule la prohibición que plantea el señor Carrión, que también está contemplada en el proyecto del señor Sotomarino. Es decir, que diga: "El Estado no tiene actividad empresarial". Eso es lo que hay que decir.

Ahora, no sé por qué la Comisión quiere introducir una excepción: "Sólo autorizado por ley expresa". Entonces, quiere decir que, autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar actividad empresarial, directa o indirectamente, por razones de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

Esas razones las dan siempre todos los gobiernos abusivos. También el señor García dijo que por la alta conveniencia nacional, por el manifiesto interés público y porque había que distinguir entre el interés de cuatro banqueros y el interés de veinte millones de peruanos, él estatizaba la banca.

Señor Presidente: Si la mayoría no acepta la propuesta alternativa del señor Juan Carrión o la propuesta contenida en el proyecto que trajo ayer el señor Sotomarino, que dice: "El Estado no realiza actividades empresariales", yo propongo que cuando se dice "sólo autorizado por ley expresa..."

El señor Carrión dice que es muy fácil aprobar una ley. No es fácil. Ni siquiera con una mayoría de los congresistas presentes se puede aprobar una ley. Entonces, yo propongo —y le ruego a la Comisión que lo considere—, si no se acepta la proposición del señor Carrión, que diga: "Sólo autorizado por ley expresa, con el voto de los dos tercios del Congreso, el Estado puede realizar actividad empresarial".

Desde luego, es obvio que un tope mucho más eficaz que la simple ley expresa sería la exigencia de dos tercios. Y si la Comisión no aceptara dos tercios, yo le rogaría que siquiera acepte la mayoría absoluta, es decir: "Sólo por ley expresa, con mayoría absoluta del Congreso, el Estado puede", etcétera.

Por lo tanto, mi orden de prioridades es el siguiente: primero, no hay actividad empresarial del Estado; segundo, sólo autorizado por ley expresa, con el voto de los dos tercios; tercero, sólo autorizado por ley expresa, con el voto de la mayoría absoluta.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: La propuesta del doctor Chirinos Soto está, en general, dentro de esa línea neoliberal que prácticamente propugna la desaparición del Estado. Ésa es la realidad. Y como el Estado para nosotros es algo distinto que lo que cree el doctor Chirinos Soto, sostenemos que hay que propugnar un papel para el Estado.

El Estado no existe por gusto. El Estado no es una casualidad. Algo más importante todavía: el Estado no es un enemigo, como parece ser para algunas personas. El Estado es un promotor del bien común; y, en esa condición, no podemos negarle al Estado la posibilidad de desempeñar una actividad empresarial en determinadas circunstancias, para ciertas cosas. Ello es absolutamente inseparable de la condición de Estado.

Un Estado al que se le recorta la posibilidad de desarrollar una actividad empresarial es un Estado al que se le amputa una de sus manos o uno de sus brazos. ¿Por qué razón? Porque hay actividades que no interesan a los sectores privados. Pueden haber actividades en las cuales, inclusive, el tipo de beneficio que se obtendría no generaría el deseo del inversionista privado de participar; o pueden haber actividades en las que el Estado también pudiera generar un beneficio que puede ser inclusive de orden regional, no necesariamente de orden nacional, sino de orden municipal —que está dentro de la concepción del Estado—, y que estaría impedido por una propuesta de una característica tan radical como la que está planteando el señor Chirinos Soto, que estoy seguro que los congresistas no aprobarán.

Pero, dejando de lado esa alternativa, también se ha sugerido que, cuando el Estado quiera participar en alguna empresa, la ley expresa necesite el voto de los dos tercios, con lo cual le quitamos al Congreso la atribución normal de un Parlamento. Es decir, los defensores del parlamentarismo hoy día presentan una contradicción, diciendo: "defendemos al Parlamento, pero, para que el Parlamento funcione, deben darse los dos tercios". Con lo cual están diciendo que van a un Parlamento recortado, a un Parlamento que en la práctica no va a poder hacer cosas muy importantes, porque no va a obtener los dos tercios.

Inclusive, hay tratadistas que han mencionado que los dos tercios deben ser excepciones, porque cuando no lo son y configuran la regla normal impiden que la mayoría pueda gobernar. ¿Y qué es la mayoría? Cincuenta por ciento más uno.

Si todas las mayorías tienen que ser dos tercios, entonces lo que es la mayoría ya no lo es; y el cincuenta por ciento más uno se convierte en minoría real frente al requisito de los dos tercios.

Exigir dos tercios para que el Estado tenga una actividad empresarial es no solamente contradecir el sentido del Parlamento, sino además contrariar lo que debe ser una mayoría.

Yo tengo, señor Presidente, que hacer modificaciones pequeñas.

El señor PRESIDENTE.— Su tiempo ha concluido, señor Ferrero Costa; por favor, sintetice su propuesta.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Si tiene que probarse que el interés público es alto, vamos a estar discutiendo aun más que lo que ya puede significar el interés público. Simplemente "interés público", porque hay interés público alto, mediano y bajo. ¿Cuál es el alto, cuál es el mediano y cuál es el bajo? De la misma manera, si hay conveniencia nacional manifiesta, ¿qué es la conveniencia nacional manifiesta? La que es evidente. Y lo que es evidente para algunos no es necesariamente evidente para otros.

Aquí estimo, señor Presidente de la Comisión que presenta este proyecto, que no parece necesario poner la calificación a "interés público" ni la calificación a "conveniencia nacional". En consecuencia, considero que se deben suprimir los términos "alto" y "manifiesta", señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Estamos discutiendo, entiendo, el artículo 9.°. No he visto allí las palabras "alto" ni "manifiesta", como dice el señor Ferrero.

El señor PRESIDENTE.— Está en el texto.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Entonces hay dos textos.

Estamos discutiendo a partir del texto de Nueva Mayoría-Cambio 90. Entiendo que el artículo dice: "Los servicios públicos pueden ser prestados por empresas de cualquier modalidad..."

El señor PRESIDENTE.— Estamos en el artículo 8.°, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Entonces, no sé qué ha pasado en mi copia, porque pasa del artículo 7.° al 9.°.

El señor PRESIDENTE.— Alguien le ha extraído un artículo, señor Pease García.

Ahí lo tiene, puede mirarlo.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Entiendo, señor Presidente. Lo que pasa es que de la discusión entendía que se había abundado más.

El señor PRESIDENTE.— ¿Ya tiene usted el texto?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Me lo ha prestado el señor Ferrero.

Le pediría a usted que me alcance un texto nuevo.

El señor PRESIDENTE.— Ya se lo están alcanzando, señor Pease García.

Estamos discutiendo el artículo 8.°, que dice: "Sólo autorizado por ley expresa", etcétera.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: De acuerdo con lo señalado por el señor Ferrero, quiero responder, principalmente, ya no a las posiciones neoliberales, sino al fundamentalismo neoliberal, que tiene en el Movimiento Renovación a sus dos máximos y distinguidísimos representantes, aquí presentes.

Me pide una interrupción el señor Chirinos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿No sería interesante que usted, a diferencia del señor Ferrero, refute mi propuesta por sí misma, sin calificarme de que soy fundamentalista o liberal a ultranza o enemigo del Estado? De repente soy.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Por supuesto que me voy a referir a eso. Pero, si no le metemos un poquito de *ají* a estas sesiones, entonces serían totalmente...

El problema es muy simple: la historia no se hace a bandazos, y uno de los defectos del Perú es la lógica de los bandazos. No tengo la menor duda que ha habido errores y excesos en materia de acción empresarial del Estado; pero, de allí a querer atar de manos al Estado e impedir que tenga alguna acción empresarial, considero que eso no pasa en ninguna parte. Eso es una exageración.

Entiendan, por lo menos, que las exageraciones, puestas así en la Constitución, a lo único que llevan es a que cuando mañana una fuerza política distinta a la que hoy gobierna tenga un planteamiento tendrá que ir hasta la reforma de la Constitución. Lo único que están haciendo es complicar el sistema político.

Una Constitución no se hace para el pensamiento de una mayoría, sino se hace como el marco de todos. ¿Cómo quieren entonces que los que no somos fundamentalistas ni neoliberales firmemos esa Constitución? ¿Cómo quieren entonces que la respetemos y que la busquemos desarrollar? Creo que aquí hay un problema de fondo respecto a lo que es la Constitución; que obviamente tiene que tener algunas orientaciones básicas, pero no se puede cerrar las puertas de esta manera.

Pero hay otra cosa más: en la historia de América Latina, no por gusto les he recordado ayer que el propio Pinochet ha hecho buen uso de una empresa estatal eficiente, como es la del cobre chileno; y no se le ocurrió privatizarla, y de la misma manera privatizó muchas más.

No considero que el problema de hoy de una visión moderna del Estado sea hacer un Estado constituido fundamentalmente por empresas; pero tampoco creo que hay que cerrar la puerta a que determinados servicios públicos, en determinadas condiciones, puedan ser prestados por una empresa estatal.

Termino señalando que es necesario tomar en cuenta que estos extremismos no ayudan a la utilidad de la Carta Constitucional.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que no podrá encontrarse país sobre la tierra que no tenga situaciones en las que el Estado, por excepción, deba desarrollar actividades económicas empresariales.

Me pide una interrupción el señor Chirinos.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Quiero decirle esto al señor Pease: en los Estados Unidos, el Estado no desarrolla actividad empresarial alguna. No construye tanques ni revólveres ni cohetes ni aviones. Nada. No hay empresas del Estado en los Estados Unidos, en el primer país de la Tierra.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que esa regla absoluta no la es tanto. Pienso que si nos proponemos encontrar en los Estados Unidos la excepción, la encontramos. Yo ofrezco buscar el caso para el debate de la Constitución en el Pleno; y encontraré que siquiera hay una excepción a la regla.

En el caso de nuestro país, evidentemente han habido experiencias totalmente negativas respecto a la intervención del Estado en la actividad económica. Pero eso, en la actividad empresarial, fundamentalmente. Eso no debe llevarnos a aceptar que en adelante, por esas malas experiencias, tengamos que amarrar al Estado definitivamente para que nunca jamás y de ninguna manera pueda intervenir empresarialmente...

Bueno, pero, dentro de condiciones tan difíciles y tan duras, sería prácticamente imposible lograrlo. Será mucho más fácil cambiar la Constitución, porque para eso se necesitaría solamente la mitad más uno de los votos que lograr una ley con los dos tercios.

Coincido con la aspiración del señor Chirinos de poner algunas limitaciones —más de las que aparecen en el texto del proyecto que estamos debatiendo— a la posibilidad de que el Estado intervenga en la actividad empresarial. Y creo que eso podríamos lograrlo —inspirándome para ello en otros dispositivos que ya hemos aprobado o que se hallan vigentes en la actual Constitución— consignando la palabra "excepcionalmente". Con ello daríamos a entender que sólo en ciertas circunstancias extraordinarias, excepcionales...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Eso no tiene rigor jurídico. Todo gobernante diría: "excepcionalmente intervengo".

Siquiera pida usted la mayoría absoluta. Es lo menos que se puede pedir.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sin embargo, señor Presidente, en varios dispositivos constitucionales vigentes y en los que estamos aprobando, lo hemos considerado de esta manera.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Reconozca usted que eso no tiene rigor jurídico.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— No lo tiene tanto. Sin embargo, ¿por qué lo hemos consignado en otros dispositivos?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Y por qué no "la mayoría absoluta"?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Está bien "la mayoría absoluta". Pero creo que eso tampoco sería una limitación tan completa. Preferible es poner, además, "excepcionalmente"; es decir, "mayoría absoluta" y "excepcionalmente". Con lo cual restringimos a los casos en que sea inevitable, indispensable o necesario.

Por consiguiente, señor Presidente, propongo que se diga: "Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede excepcionalmente realizar actividad empresarial".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero con mayoría absoluta.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Bueno, acogiendo la sugestión del señor Chirinos. Pero le pido que retire lo de los dos tercios.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Si sale lo de mayoría absoluta, retiro lo de los dos tercios, porque no lo puedo retirar de ambos proyectos.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Joy Way Rojas, en nombre de la Comisión ponente.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Gracias, señor Presidente.

Considero que ha habido aportes que perfeccionan este artículo, tomando primero la sugerencia del doctor Chirinos y posteriormente la del doctor Róger Cáceres. En ese sentido, el artículo final sería el siguiente:

"Sólo autorizado por ley expresa con el voto de la mayoría absoluta, el Estado puede excepcionalmente realizar actividad empresarial, directa o indirectamente, por razones de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."

Éste sería el texto final, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Al voto.

Los señores congresistas que aprueben el artículo 8.° con la modificaciones introducidas en el curso del debate se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado, por 8 votos a favor y 2 en contra.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 8.°.—** Sólo autorizado por ley expresa con el voto de la mayoría absoluta, el Estado puede excepcionalmente realizar actividad empresarial, directa o indirectamente, por razones de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."

El señor PRESIDENTE.— Queda constancia del voto en contra del señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: He votado en contra porque la Comisión ha recortado los términos de su propia propuesta, haciendo más difícil, casi imposible, la actividad empresarial del Estado.

El señor PRESIDENTE.— Queda constancia del voto en contra del señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Que conste que ha triunfado el fundamentalismo neoliberal.

El señor PRESIDENTE.— Constancia de voto del señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Que conste que no he insistido en el voto de los dos tercios y que he aceptado el voto de la mayoría absoluta. Y que he votado a favor a pesar de que no estoy de acuerdo con el término "excepcionalmente" por su falta de rigor jurídico. Pero, tratándose del doctor Cáceres, he votado a favor de él.

El señor PRESIDENTE.— Bien. La Presidencia también quiere dejar constancia del hecho de que la adaptación que se ha producido en la primera propuesta es, precisamente, para flexibilizar la posición de Nueva Mayoría-Cambio 90, a efectos de obtener un mayor consenso en la propuesta; manteniéndose firmemente en la posición de liberalizar la economía, pero permitiendo que en casos especiales y excepcionales pueda ingresar el Estado a realizar actividad empresarial cuando el número de votos sea suficiente.

Se aprueba por unanimidad el artículo 9.°, sobre servicios públicos

El señor PRESIDENTE.— Se va a dar lectura al artículo 9.°.

El señor MATSUDA NISHIMURA da lectura:

"Artículo 9.°.— Los servicios públicos pueden ser prestados por empresas de cualquier modalidad siempre que se sujeten a las disposiciones de ley."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Sugiero que, para una mejor inteligencia de este artículo, en lugar del término "prestados", se diga "atendidos".

El señor PRESIDENTE.— Señor Chirinos Soto, exprese su opinión públicamente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No debería discutir en voz alta con el señor Cáceres, señor Presidente, pero me parece que el verbo es correcto, porque yo "presto" un servicio público; "atiendo" una oficina, pero "presto" —doy luz, doy agua— el servicio.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— ¿Me permite una interrupción?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Sí, claro.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Sin embargo, "prestar" también significa entregar alguna cosa en préstamo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo creía que usted era abogado.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Sí, pero creo que debemos tener una redacción que no se preste a doble interpretación.

El señor PRESIDENTE.— La sugerencia de prestación y contraprestación.

En todo caso, se trata de un problema de terminología que, si me permite el señor Cáceres Velásquez, lo dejaríamos para el momento de la revisión.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Perfecto.

Entonces, si no hay otra intervención, someteremos al voto el artículo propuesto. (Pausa).

Al voto. Los señores congresistas que estén de acuerdo con la propuesta planteada se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto aprobado, es el siguiente:

"**Artículo 9.°.—** Los servicios públicos pueden ser prestados por empresas de cualquier modalidad siempre que se sujeten a las disposiciones de ley."

Con modificaciones, se aprueba el artículo 10.°, sobre monopolios

El señor PRESIDENTE.— Se va a dar lectura al artículo 10.°.

El señor MATSUDA NISHIMURA da lectura:

"Artículo 10.°.— El Estado combate los monopolios en toda práctica que limite la libre competencia, incluyendo el abuso de posición dominante en el mercado."

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Creo que acá hay una sola sílaba que puede darle un sentido muy distinto a este artículo, en la siguiente forma: "El Estado combate los monopolios..."; en lugar de consignar "en", creo que es mejor poner "y".

En el texto que tengo en la mano dice "en", y a este texto me refiero.

Señor Matsuda, le rogaría que nos lea el texto definitivo. ¿Cuál es el texto definitivo, señor Matsuda?

En el texto que tengo en mano y que es repetitivo de otro que nos ha sido entregado previamente, aparece la preposición "en". Yo estaba proponiendo que se cambie la preposición "en", por la conjunción "y". El señor Chirinos me dice que hay un texto secreto, en el cual se establece...

Como tenemos que referirnos al texto que obra en Mesa...

(*Diálogo.*)

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— El problema es muy sencillo, señor Presidente. En el texto que tengo en mano y que es repetitivo de otros que nos han repartido anteriormente, aparece la preposición "en"; o sea: "El Estado combate los monopolios en toda práctica". Yo he sugerido que, en lugar de esa preposición, se consigne la conjunción "y"; pero el señor Chirinos me dice que le ha parecido escuchar que en la lectura no se ha dicho "en", sino "y".

En ese estado, señor Presidente, para que se aclare...

El señor PRESIDENTE.— Se ha dicho "en", señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Entonces, señor Presidente, propongo que se diga "y". Me parece que es más conveniente para la mejor aplicación...

El señor PRESIDENTE.— Fundamente usted, porque el planteamiento que está en la propuesta es que en la vida económica existen monopolios.

Si en este momento usted pone una fábrica de Coca Cola o de otra bebida gaseosa en un pueblito, es un monopolio. El problema es si se prohiben esos monopolios o si se prohiben los monopolios que —como dice el proyecto— limitan la libre competencia.

Hay monopolios reales y monopolios legales. Lo que se trata de impedir es que existan, primero, monopolios legales: que alguien tenga la posibilidad de monopolizar una actividad; y, segundo, que, siendo un monopolio, vaya en contra de la libre competencia.

En todo caso, la pregunta a su intervención es si debemos variar esta propuesta y poner que todo monopolio, cualquiera que sea, debe estar prohibido.

Ése es el punto en debate, señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Yo creo, señor Presidente, que consignar que el Estado combate los monopolios está bien. El Estado debe estar permanentemente dispuesto a salirle al frente a los monopolios. Ésa es —me parece— una parte del artículo.

Otra parte, distinta, es la referida a toda práctica que limite la libre competencia; que no necesariamente puede ser un monopolio, pueden ser acuerdos restrictivos, acuerdos que repartan mercados, etcétera.

Por eso, considero que es mejor decir: "El Estado combate los monopolios —por un lado— y toda práctica que limite la libre competencia —por otro, que no necesariamente puede tener el carácter de un monopolio—".

Es por esta razón, señor Presidente, que reitero mi propuesta que, en lugar de la preposición "en", se consigne la conjunción "y", con lo cual me parece que tendría una mejor redacción este artículo.

El señor PRESIDENTE.— Correcto. Su tiempo ha vencido, señor Cáceres Velásquez.

Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Además de los monopolios, también debería consignarse a los oligopolios —que hay muchos en nuestro medio— porque afectan la libre competencia y afectan igualmente al consumidor. En consecuencia, cuando hay monopolios, tiene que haber una acción distinta del Estado que cuando hay libre competencia. Para que haya libre competencia tienen que haber varios.

Creo que el artículo debiera decir: "El Estado combate los monopolios y los oligopolios, así como toda práctica que limite la libre competencia". Allí se está entendiendo que es el monopolio con relación a esa práctica.

Repito el texto: "El Estado combate los monopolios y oligopolios, así como toda práctica que limite la libre competencia, incluyendo el abuso de la posición dominante en el mercado". Considero que ahí se está incluyendo esa lógica que reclamaba el doctor Torres y Torres Lara.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: En primer lugar, tenemos que distinguir el monopolio de hecho del monopolio legal. El Estado no puede admitir que haya monopolio legal, no puede haber monopolio de nada.

Hay monopolio de hecho, de los que el Estado no tiene la culpa. Por ejemplo, en Arequipa hay una sola fábrica de cerveza. Resulta, virtualmente, un monopolio. Es verdad que tiene algún contrapeso —alguno, no mucho—, porque llegan cervezas de Lima que pueden tener cierto favor del público. Pero el Estado no puede castigar a la cervecería de Arequipa porque sólo hay una.

Nada impide que haya otra, sino que simplemente no hay. Es un monopolio de hecho.

Ahora bien, se propone: "El Estado combate los monopolios". Pienso que quizá sería una expresión que habría que reemplazarla, aunque no sé por cuál. Y voy a retroceder del fundamentalismo, para que el doctor Ferrero no se asuste conmigo. Yo diría: "y toda práctica que limite la libre competencia, incluyendo el abuso de posición en el mercado".

Aquí tengo un texto de la propia Comisión que es mejor que el que ha leído el señor Matsuda, porque dice escuetamente: "incluyendo el abuso de posición", no dice posición dominante. El abuso de posición es lo que se combate.

Ese abuso no tiene que ser dominante. Si es dominante, con mayor razón. Pero lo que se combate es el abuso de posición que, de alguna manera, impida la libre competencia.

Señor Presidente, me opongo al calificativo "dominante". Me parece que es más amplio decir "el abuso de posición".

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Me permite una interrupción?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Con la venia del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Gracias.

Simplemente para decir que su razonamiento es tan impecablemente liberal que demuestra, justamente, que no está protegiendo la igualdad en el mercado; está protegiendo la desigualdad. Por eso no limita la posición dominante que pueda abusar, simplemente cualquier posición.

Pero resulta que, cuando se está en posición dominante —y más aún en monopolio de hecho—, tiene que haber una intervención, por defensa del consumidor, que es la otra "pata" sin la cual no hay condiciones de igualdad.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Bueno, la verdad que no he entendido esta vez al doctor Pease.

Yo digo que es más amplio combatir el abuso de posición que combatir el abuso de posición dominante. De manera que "dominante" no le añade nada.

En segundo lugar, el señor Pease propone que se agregue "oligopolios". Éste también fue un añadido del señor Malpica, de manera que está en su línea. Él, en la Asamblea Constituyente, pidió que se incluyera "oligopolio"; se sumó el doctor Cornejo Chávez, flaqueo el APRA y no se pudo oponer el PPC.

Ése es un añadido, señor Presidente, que se ha prestado a las peores interpretaciones. Se ha llegado a decir que en Lima hay oligopolio de cervezas porque sólo hay dos compañías. Feroz competencia entre ellas: oligopolio.

¿Qué dijo Alan García para estatizar los bancos? Que hay oligopolio bancario, porque sólo hay cuatro bancos.

Entonces, la palabra oligopolio es peligrosísima, señor Presidente. La palabra oligopolio abre las puertas...

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Me permite una interrupción?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Segunda vez que se la concedo.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Le agradezco muchísimo, doctor Chirinos.

No basta que haya sólo dos empresas para que haya oligopolio. Tiene que haber una práctica común y una relación de acuerdos. No es solamente el hecho de la existencia de dos empresas. Además, el mercado no es departamental en el Perú; el mercado es nacional.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— En un país pobre —como dice el señor—, sin capitales, sin empresas, todo es oligopolio.

Oligos quiere decir "pocos". *Mono* quiere decir "uno".

Si abrimos esta ventana de oligopolio, creo que está destruido el proyecto de la mayoría.

Me pide una interrupción el señor Ferrero, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: He entregado a la Mesa una sugerencia para cambiar el orden de los conceptos, que es la siguiente: "El Estado combate los monopolios, el abuso de posición en el mercado y toda práctica que limite la libre competencia".

Creo que "alguna posición dominante en el mercado" es un criterio más de orden económico que de orden jurídico, y es aceptado; si no me equivoco, está inclusive en la ley del Indecopi. Es decir que "posición dominante" es un concepto económico. No intento explicarlo aquí ahora, pero privilegia al que se encuentra en una determinada situación frente a los demás. Y si el Estado no interviene, mantiene esa posición de ventaja y la aumenta constantemente.

Con relación a una parte coyuntural de la intervención del doctor Chirinos, que no es la parte de fondo —por eso no voy a dedicarle más de dos frases—, él dice que la competencia de la cerveza es feroz en el Perú. Le voy a pedir al doctor Chirinos que analice a los accionistas de las compañías de cerveza. Se va a dar con una sorpresa extraordinaria que él no conoce: que en una buena parte son los mismos.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Historia antigua, señor Ferrero. Los señores Lanatta ya no son accionistas de la cervecería Cristal.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Es que no se puede decir que porque hay competencia y empresa ya la justicia social ha llegado al país.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es que su dato no es cierto, su dato no es exacto.

El señor PRESIDENTE.— ¿Algún otro señor congresista quiere hacer uso de la palabra?

El señor CARRIÓN RUIZ (R).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Carrión Ruiz.

El señor CARRIÓN RUIZ (R).— Solamente para sugerir un cambio, señor Presidente.

Dice: "El Estado combate los monopolios". Se podría poner simplemente: "El Estado no permite los monopolios". Me parece más exacto y más preciso.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Joy Way Rojas para exponer la posición que recoge las distintas versiones que existen.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Gracias, señor Presidente.

Entre las distintas propuestas que han venido a la Comisión de Constitución, además de lo que nosotros hemos presentado como Nueva Mayoría-Cambio 90, existe sobre este punto una propuesta de la Comisión de Economía que recogería los planteamientos que en este momento se han expresado, y con mucha más precisión.

Dice: "La ley califica y sanciona las prácticas controlistas y restrictivas de la libre competencia, así como las situaciones de abuso de posición de dominio en el mercado.

La ley no establecerá en favor de ningún sector económico, público o privado, exclusividades, monopolios, oligopolios o prácticas similares para la producción o comercialización de bienes o servicios".

Considero que esta propuesta es más completa. Además, creo que recogeríamos lo que se está planteando...

El señor PRESIDENTE.— No, es que no se trata ya de discutir otro artículo, sino que es el recojo de planteamientos...

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Se ha cambiado la base de la discusión. Hemos discutido sobre la base del texto de un artículo y al final se ha puesto otro texto, que tiene elementos no discutidos.

El señor PRESIDENTE.— Es que se está admitiendo algunas sugestiones expresadas.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Pero no se han debatido, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Además, sí se les ha repartido.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Anoche, a mi solicitud, se hicieron algunas reproducciones que creo que no alcanzaron a repartirse a todos.

En todo caso, no hemos debatido el punto. Simplemente es parte de un documento que existe en Mesa.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Joy Way Rojas.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente: Ya hay una segunda propuesta sobre la base del artículo que nosotros hemos presentado, que ha sido materia de debate y sobre el cual habría acuerdo.

En gran medida es lo mismo que estamos planteando nosotros, pero mejor ordenado. Recoge también lo que se había planteado en la Comisión de Economía, que a nuestro juicio —por lo menos en lo personal— completa más el sentido.

Sin embargo, creo que podríamos optar por la redacción final propuesta por el señor Ferrero, en el siguiente sentido: "El Estado combate los monopolios, el abuso de posición dominante en el mercado y toda práctica que limite la libre competencia".

El señor PRESIDENTE.— También había una propuesta del señor Pease García en este sentido.

Se suspende la sesión por cinco minutos.

—Se suspende la sesión por breves minutos.

—Se reabre la sesión.

El señor PRESIDENTE.— El señor Joy Way Rojas va a dar lectura a la propuesta reajustada, que intenta recoger las distintas posiciones que hay.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Gracias, señor Presidente.

Bueno, luego de estos breves minutos de análisis del sentido exacto que todos los miembros de la Comisión estamos buscando, se estaría planteando una redacción alternativa, pero exactamente con el mismo contenido y mucho más claramente.

El nuevo artículo 10.° sería el siguiente: "No hay monopolio legal. El Estado combate el abuso de posición dominante en el mercado y toda práctica que limite la libre competencia".

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que aprueben el artículo 10.° con las modificaciones introducidas en el curso del debate se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores César Fernández, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Róger Cáceres, Enrique Chirinos y Víctor Joy Way). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Henry Pease) y una abstención (del señor Carlos Ferrero). Aprobado, por 6 votos a favor, 1 en contra y una abstención.

Constancias de voto.

Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Que quede constancia de que sí se ha conciliado posiciones entre la posición neoliberal y el fundamentalismo neoliberal.

Pero aquí, en primer lugar, se está reconociendo el monopolio de hecho, por vía indirecta; y, en segundo lugar, no solamente no hay mención a los oligopolios, que son lo más importante en el Perú, sino que no se deduce del texto el que también esa práctica sea combatida.

Con esto, lo que se hace es derrumbar todo el edificio argumental que tiene la mayoría cuando dice que a partir de la igualdad en el mercado, a partir de las condiciones de libertad y de competencia, funciona hasta la justicia. Acá vemos que los que van a funcionar con este artículo son los monopolios y los oligopolios de hecho.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Yo me he abstenido, señor Presidente, porque una modificación de esta naturaleza ha debido ser debatida primero. No ha sido debatida.

En segundo lugar, en el Perú, los monopolios de hecho son mucho más graves y frecuentes que los monopolios de derecho.

El señor PRESIDENTE.— Bien. La Presidencia también quiere dejar constancia de que la propuesta establecida señala dos conceptos fundamentales.

En primer lugar, prohíbe expresamente cualquier tipo de monopolio legal. Pero, en segundo lugar, establece con toda claridad que el Estado también está destinado a combatir, por todos los medios que sean necesarios, el abuso de las posiciones dominantes en el mercado, que precisamente son los monopolios de hecho que ocurren en la sociedad y que son muchas veces incontrolables desde el punto de vista jurídico.

Sin embargo, la expresión, además, tiene un agregado, que dice: "y toda práctica que limite la libre competencia"; lo que significa combatir no solamente los monopolios y los oligopolios, sino

todas las prácticas que restrinjan el libre comercio y el libre mercado.

En consecuencia, el concepto recoge, en una forma moderna, la terminología del combate a los monopolios para afirmar una economía de mercado.

En consecuencia, aprobado el artículo.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 10.°.—** No hay monopolio legal. El Estado combate el abuso de posición dominante en el mercado y toda práctica que limite la libre competencia".

Se aprueba el artículo 11.°, sobre la libertad de contratar

El señor PRESIDENTE.— Por favor, doctora Chávez Cossío, dé lectura al artículo 11.°.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 11.°.— La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. No pueden expedirse leyes ni disposiciones de cualquier clase que modifiquen los términos contractuales. La protección de los contratantes, por excesiva onerosidad en la prestación, se rige por el Código Civil".

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Quiero sugerir la supresión de la segunda oración, que dice: "No pueden expedirse leyes ni disposiciones de cualquier clase que modifiquen los términos contractuales".

Les recuerdo a los señores congresistas que esta discusión ya se produjo el 2 de febrero en esta misma Sala y con las mismas personas.

La propuesta del doctor Chirinos Soto decía así: "El Estado no puede interferir los contratos entre particulares". Esa propuesta es, en esencia, la misma que ahora incluye el artículo 11.°.

En esa oportunidad, en que se debatió largamente, se pronunciaron en contra de la propuesta los congresistas Samuel Matsuda, Martha Chávez, César Fernández, Henry Pease, Róger Cáceres, Fernando Olivera, Pedro Vílchez, Lourdes Flores, José Barba y el que habla; se abstuvo el señor Joy Way; y únicamente votó a favor el señor Chirinos Soto.

Es decir, este tema ya fue debatido; pero se trae nuevamente a Comisión dentro del orden económico.

Si prosperase la inclusión de una afirmación de esta naturaleza, podría ocurrir, por ejemplo, que en una determinada circunstancia, ante un contrato suscrito entre particulares en el año 1994, surgiese algún hecho inesperado e imprevisto que requiriese la intervención del Estado; pero el Estado, a mérito de esta propuesta, ya no podría hacerlo, porque ya no podría variar los términos del contrato.

O sea que el Estado no podría tener capacidad para, defendiendo el interés común, incluir la defensa de lo que son los propósitos de la colectividad e interrumpir un contrato privado que puede haber nacido lícito, pero que en determinado momento puede convertirse en algo inconveniente al interés de la sociedad. Lo que puede y debe hacer el Estado es indemnizar y devolver los perjuicios que causa con la interrupción de un contrato entre las partes, pero no podemos negarle al Estado el derecho de interrumpir un contrato por causas de interés nacional.

Voy a dar un ejemplo: se le da la explotación maderera a una empresa en una determinada parte del territorio nacional, y empieza a talar los árboles; y de repente se descubre que en esa misma zona existen diez especies de fauna que no se pueden encontrar en ningún otro lugar del país. Entonces, el contrato que hizo la empresa con el concesionario o con otro tiene que ser cambiado, porque el interés nacional hace necesario que el Estado intervenga en defensa de lo que es de todos e indemnice, igual como hace con una expropiación.

Cuando la carretera solamente puede pasar por la casa del señor Rodríguez, entonces se le dice que tiene que salir de su casa; porque, si no sale, nos quedamos sin carretera. Ése es el principio de la expropiación, que es el principio de la utilidad común, del interés colectivo. Pero ahora, en esta propuesta, el interés colectivo está puesto por debajo del interés de los particulares. Se hace regla sagrada del interés de los particulares, como si los particulares fuesen más que la suma de los totales. Es decir, la "ley del individualismo" consagrada constitucionalmente. Esto, señor Presidente, no es aceptable. Estos criterios ya se vieron hace dos meses; y esta misma Comisión los rechazó por diez a uno.

Por supuesto, la Comisión puede cambiar su punto de vista. Pero que quede claro que una cosa es que el Estado pague cuando perjudica a un particular, y otra cosa es decir que el Estado no tie-

ne derecho de modificar un contrato entre particulares. Sí tiene derecho. Habrá que probar su derecho: tiene que ser legítimo, debe ser justificado; pero sí tiene derechos, porque hay lo que se llama la causal sobreviniente. El doctor Fernández Arce lo puede explicar mejor que yo.

Si al momento de suscribirse un contrato no se previó lo que después podría ocurrir y si lo que después ocurre perjudica a toda la colectividad, la colectividad está por encima de los dos individuos que contrataron. De lo contrario, la colectividad no existiría. ¿Cómo vamos a hablar de un interés común que no es lo suficientemente común como para que sea puesto con anterioridad al interés particular de las personas?

Por esa razón, señor Presidente, ruego a la Comisión que tenga en cuenta, en todo caso, si desea discutirse esto, el regresar a lo anterior, que era el principio general de los derechos, que lo vimos en su oportunidad; pero no introducir en la economía, en las reglas de la marcha económica, el privilegio del interés particular por encima de los intereses de la colectividad, que en el Perú y en los países del mundo tratan de ser representados por el Estado.

El señor PRESIDENTE.— Su tiempo ha vencido, señor Ferrero Costa.

Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Gracias, señor Presidente.

El señor Ferrero Costa dice que ésta fue iniciativa mía y que ha fenecido con el voto de todos contra mí al discutirse los derechos de la persona.

Es verdad, señor Presidente. Entiendo que la Comisión juzgó en ese momento, con razón, que no era el sitio adecuado; y ahora la Comisión que preside el señor Joy Way nos trae esta prescripción en el sitio adecuado.

El doctor Ferrero nos habla de la causal sobreviniente y le pide una lección al respecto al doctor Fernández Arce, quien seguramente lo va a complacer.

Pero el señor Ferrero Costa olvida principios mucho más antiguos del derecho romano, como el *rebus sic stantibus*. Todos los contratos, según los romanos, tienen una cláusula al final, pactada o no pactada, que es el *rebus sic stantibus*: el contrato vale estando las cosas como están; si las cosas cambian, el contrato no vale.

No se necesita, absolutamente, otorgar al Estado el derecho inconcebible de alterar relaciones entre particulares; porque si el Estado altera retroactivamente estas relaciones que han nacido válida y lícitamente, entonces no hay libertad de contratar.

Entonces suprimamos la libertad de contratar. Y si la suprimimos, suprimimos la economía de mercado. Y si suprimimos la economía de mercado, vamos a la economía socialista, que el señor Ferrero, que es fundamentalista del socialismo, preconiza. Puesto que él dice que soy fundamentalista liberal, él es un emboscado fundamentalista del socialismo.

¡Y qué ejemplos! Los que él pone son ejemplos de contratos entre particulares de concesiones que el Estado otorga. Por supuesto que, si el Estado otorga una concesión para explotar bosques y resulta que allí aparece un yacimiento de petróleo, han cambiado las cosas. El Estado invoca el *rebus sic stantibus* y cambia el contrato; invoca a los tribunales que se cambie el contrato de acuerdo con la cláusula del *rebus sic stantibus* y gana la contienda. No se necesita decir que el Estado, en nombre del interés colectivo, puede alterar contratos que no son contratos entre el Estado y los particulares, sino que son contratos entre los particulares.

Otro ejemplo: va a pasar la carretera y se tropieza con una casa. Dice el señor Ferrero que con este artículo no se podría hacer nada...

Eso ha dicho. Me remito a las cintas magnetofónicas.

Ha olvidado el señor Ferrero el *jus imperium*. El Estado tiene el *jus imperium*. Si el Estado se tropieza con una casa que no deja pasar el ferrocarril, invoca el *jus imperium*, dicta una ley de necesidad y utilidad pública, paga previamente el justiprecio, se adueña lícitamente de la casa y construye el ferrocarril.

Me pide una interrupción el señor Ferrero Costa, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Lo que estaba diciendo, señor Presidente, es que el principio de la utilidad social y de la conveniencia del interés colectivo juega de la misma manera, como en el proceso de expropiación, que acá. O sea que el principio es igual. No estoy diciendo que este artículo se refiere a la expropiación. No he dicho eso.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El alegato del señor Ferrero es típicamente en favor del Estado totalitario.

Aquí de lo que se trata es de contratos entre terceros particulares que contratan hoy lícitamente, válidamente, conforme a la ley de hoy. El Estado no puede, dentro de cinco años, decir que no sirve ese contrato. El Estado no puede entrar a eso. Eso es lo que se pone.

Y las argumentaciones sobre el interés público son las mismas de Hitler, de Mussolini y compañía, de Fidel Castro, de la izquierda democristiana de Radomiro Tomic y de Héctor Cornejo Chávez.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Me permite una interrupción?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Ya se me acabó el tiempo, pero supongo que debo tener derecho a un par de minutos más.

El señor PRESIDENTE.— Ya concluyó su tiempo, señor Chirinos Soto.

Ya que está en el uso de la palabra el señor Ortiz de Zevallos Roédel, ¿puede cederle una interrupción al señor Pease García?

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Sí, cómo no.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Solamente para decir que el Estado está sobre los particulares, el interés público está sobre los particulares. Eso es lo que no reconoce el doctor.

No es el Estado totalitario. El Estado democrático está con los particulares. Si no, ¿en qué va a terminar la democracia? Quieren ustedes atarle la mano de tal manera al Estado que a lo mejor la democracia va a tenerse que definir como elegir la cabeza de los monopolios que ustedes acaban de consagrar, porque eso va a tener más importancia que ser Presidente de la República.

No tengo problema en que se consagre la libertad de contratación. Pero si un contrato, en el momento en que se firma o diez años después, afecta el interés público, tiene que poder ser derogado o cambiado. ¿Quiénes determinan eso? Quienes el pueblo elige para ser poder público, la ley, el Parlamento.

Eso es lo que puede valuar. Solamente se puede corregir en aquello que vaya contra el interés público.

El señor PRESIDENTE.— Puede intervenir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Entonces el señor Pease está pensando en un Estado más horriblemente totalitario: que el Parlamento anule los contratos. En todo caso, si hay un interés público, el Estado debería ir a los tribunales y decir: "Tengo interés público en que este contrato no permanezca y alego tal o cual razón". Los tribunales, no el Congreso.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Los tribunales también tienen un régimen democrático.

El señor PRESIDENTE.— Perdón, el señor Ferrero Costa ha sido aludido. Hubo una omisión de mi parte.

Tiene un minuto para intervenir, señor Ferrero Costa.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Si me alude, yo también pido intervenir, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Sí, claro, señor Chirinos Soto.

Señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: El señor Chirinos Soto dice que hay una posición socialista emboscada. Seguramente por desconocimiento el señor Chirinos no distingue entre el socialismo y el socialcristianismo. Yo lo comprendo.

Ayer intentó hacer una defensa de la economía social de mercado citando a uno de sus cuatro fundadores y, pretendiendo dar una clase de socialcristianismo, a los seis socialcristianos que habemos alrededor de esta Mesa. Nosotros no hemos emboscado nunca la condición ideológica socialcristiana, la mantenemos hasta al final. Pero eso es al margen.

Si el señor Chirinos sostiene que por qué hay que poner en la Constitución que el Estado puede intervenir, le diríamos que nosotros no lo hemos puesto. O sea, la propuesta que objetamos es que nadie puede cambiar lo que los particulares pactan. Ésa es la propuesta planteada acá.

Si el doctor Chirinos quisiera ser consecuente con lo que ha expresado, debería decir —y yo lo aceptaría—: "No pueden expedirse leyes ni disposiciones de cualquier clase que modifiquen los términos contractuales"; y aplicamos, pues, el *rebus sic stantibus* y ponemos "salvo que las condiciones cambien".

Yo pregunto, si agregamos "salvo que las condiciones cambien", ¿estaría dispuesto, por ejemplo, el doctor Chirinos a aceptar que eso fuese válido?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Lo elemental del *rebus sic stantibus* es que es tácito.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No, doctor. Es que esto también podría ser tácito si es que no estuviera en la Constitución.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es tácito. Regrese a estudiar su...

El señor PRESIDENTE.— Perdón, la palabra se le cedió al señor Ferrero porque había sido aludido; en consecuencia, le correspondía hacer uso de la palabra para responder a la alusión personal, no para hacer propuestas distintas.

Tiene la palabra el señor Ortiz de Zevallos Roédel.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Señor Presidente: Respeto mucho la opinión del señor Ferrero Costa, pero estoy totalmente de acuerdo con lo manifestado por el señor Chirinos Soto. En cuanto a la libre contratación, no puede el Estado intervenir en los contratos celebrados por los particulares.

En su sustentación, el señor Ferrero —quien se ha rectificado después— ha confundido su fundamento con el de la expropiación, que es una cosa completamente distinta.

Cedo una interrupción al señor Ferrero.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Lo que he sostenido es que del principio de la utilidad social —o sea, del principio de que hay un bien común que es superior al bien particular— se desprenden tanto el derecho a expropiar cuanto el derecho del Estado a modificar un contrato entre las partes en circunstancias excepcionales.

Eso es lo que he dicho, señor.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Ortiz de Zevallos Roédel.

El señor ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL (R).— Bueno, yo le respondo al señor Ferrero que es completamente distinto: el principio de la expropiación es universalmente aceptado y nunca discutido; en cambio, la revisión de los contratos es algo que atenta contra la seguridad. Es por eso que yo quería hacer esa aclaración, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Además, cabe señalar que la preocupación del señor Ferrero Costa en cuanto a la expropiación está salvada en el artículo 16.° cuando, al referirse a la inviolabilidad del derecho de propiedad, se dice que a nadie puede privarse de la suya sino por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada.

Por tanto, está perfectamente salvado el interés público en lo que se refiere al tema que le preocupa al señor Ferrero.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: No estoy discutiendo la expropiación. La doctora Chávez me quiere llevar forzadamente a un terreno al que no he entrado.

Acepto perfectamente que el problema de la expropiación está contemplado en un artículo especial de la Constitución, y no estamos discutiendo eso. Ése no es el problema. El problema es que acá hay personas que creen que el interés de los particulares debe predominar por encima del interés colectivo; eso es inaceptable.

Me pide una interrupción el señor Chirinos; con su venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Con esto ponemos al interés particular encima del interés público? No, señor. Debajo, porque el interés público reside en la santidad de los contratos.

Lo que le hace bien al país, a todo el país, es que se respeten los contratos. Lo que sirve al bien común —para usar una concepción socialcris-

tiana— es la santidad del contrato. Y lo que perjudica el bien común es hacer invocaciones totalitarias en nombre del interés público para destruir la fe de los contratos.

En un país donde no hay la fe de los contratos, no hay inversión, no hay trabajo, no hay desarrollo; y hay miseria, hambre y atraso.

Eso es lo que está en juego, señor Presidente, en este debate.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Pido que se amplíe el debate, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— El señor Ferrero Costa solicita ampliación del debate.

Los señores congresistas que acuerden ampliar el plazo de dos minutos por congresista, solicitado por el señor Carlos Ferrero, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Voto a favor de la ampliación del plazo de los dos minutos con un sentido de máxima ampliación democrática del debate.

Tiene la palabra el señor Carlos Ferrero por dos minutos.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Es que usted me ha dado la palabra habiéndola pedido antes del debate. Pero, desde hace ya media hora, después que hablo yo habla el señor Chirinos y entonces no puedo responderle...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es que usted me ataca.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No, perdón. Si usted no tiene inconveniente, señor Chirinos, yo le cedería la palabra primero a usted.

El señor PRESIDENTE.— Señor Chirinos Soto, ¿quiere usted hacer uso de la palabra?

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Claro, lo que quiere el señor Ferrero Costa es ejercer las ventajas de la réplica, señor Presidente. Es un viejo truco forense, ¿no es verdad? Pero le voy a dar la ventaja de la réplica.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: La esencia del planteamiento del señor Ferrero es que el Estado, en nombre del interés público, puede alterar las relaciones contractuales válidamente contraídas entre particulares, porque dice él que el interés público está sobre el interés particular.

Ése es el argumento del que se sirvió Alan García para estatizar la banca. Dijo: El interés público es el de veinte millones de peruanos; el interés particular es el de cuatro familias que son dueñas de los bancos; ergo, hago primar el interés público sobre el interés particular y consagro la intervención de los bancos.

Es ése el mismo argumento totalitario que se emplea para que el Estado interfiera indebidamente contratos entre particulares. Y el argumento no sólo es totalitario, sino falso. Voy a repetir, ampliando lo que ya he dicho, que al bien común, al interés público, le conviene respetar la santidad de los contratos entre particulares.

Un país donde esa fe de los contratos se respeta es un país que tiene seguridad jurídica; al tener seguridad jurídica, es un país que atrae la inversión de capitales; al atraer capitales, ofrece trabajo.

Señor Presidente, en países como Estados Unidos o Francia o cualquier país civilizado...

Primeramente, así no se puede plantear nada. ¡Para qué, señor Presidente, vota a favor de la ampliación del debate si no va a tomar parte en él! Yo me voy a callar.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No he terminado, señor, sino que no se presta atención. ¿Para qué concede usted ampliación del debate?

El señor PRESIDENTE.— Se venció su tiempo, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No, señor Presidente. Yo he estado callado porque ustedes estaban hablando de otra cosa.

El señor PRESIDENTE.— Tiene usted quince segundos de ampliación, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Por qué? Ustedes han hablado más de un minuto y medio.

El señor PRESIDENTE.— Señor Chirinos Soto, la dirección del debate tiene aquí la medición del tiempo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— A su gusto.

Eso es todo, señor Presidente. El pretexto es poner el interés público sobre el interés particular. Y yo digo que cuando, en nombre del interés público, se destruye la fe de los contratos, se está atentando contra el bien común, que es la noción superior del orden público.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Para mí, el principio no puede ser más válido. Me refiero al principio que esboza el doctor Ferrero: el interés público está sobre el interés particular. Lo cual no quiere decir que en nombre del interés público el Estado va a hacer que dos particulares pacten de una u otra manera. Pero el argumento que se ha expuesto es que puede darse un contrato que está dentro de las normas vigentes y que por equis hechos en el tiempo dejó de estarlo.

Considero que hay que remitirse simplemente a casos de expropiación que tienen otros artículos.

Puede haber un contrato entre dos particulares que tenga un determinado efecto sobre el medio ambiente que no fue pensado ni estuvo normado ni establecido en el momento en que se dio el contrato; y puede ser necesario que el Estado reclame la nulidad de dicho contrato porque éste afecta al medio ambiente en una zona particular del país.

Entonces, no se puede decir que no debe haber ninguna disposición que modifique los términos de un contrato. Pienso que ése es el problema de fondo y creo que eso es lo que está tratando de esclarecer el doctor Ferrero.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— En primer lugar, señor Presidente, antes que me olvide, solicito que antes de pasar a votación se conceda un cuarto intermedio para consulta interior entre los miembros de la alianza.

Ahora voy a exponer el tema.

Lamentablemente, el doctor Chirinos no está presente, pero creo que hay un parlante arriba en que él puede escuchar.

Hay dos interpretaciones, señores, del bien común, y ustedes las han escuchado. Según una interpretación, el bien común es respetar el contrato a ultranza...

El señor PRESIDENTE.— Señor Ferrero Costa, diríjase a la Presidencia, no al periodismo.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Normalmente, miro a los dos lados. Ocurre, sin embargo, que la mayoría de los miembros de la Mesa están al lado izquierdo, donde usted puede observar que hay doce, y al lado derecho hay tres. Por cortesía estoy obligado a dirigirme al lado izquierdo.

Quiero precisar, además, Presidente, que hay dos representantes que normalmente se dirigen a las galerías, y usted no les ha llamado la atención; quizás porque hoy día no están presentes.

El señor PRESIDENTE.— Lo haremos, señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Por si acaso, señor Presidente, como usted puede apreciar —en el caso de los señores a los que usted alude—, las intervenciones que comento son las del doctor Chirinos y no las mías. De tal manera que yo no estoy preocupado por ese tema.

Pido que esto, que es una aclaración motivada por usted, se me descuente del tiempo que me corresponde.

El señor PRESIDENTE.— Se le descuenta del tiempo acordado, señor Ferrero Costa. Tiene usted dos minutos para exponer su criterio.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Según algunas personas, el bien común es mantener un contrato pactado.

Entiéndase, colegas, con todo respeto, que el interés común, más alto que el contrato, es la justicia. Quiere decir que si un contrato se vuelve injusto, hay que romper el contrato, porque la justicia está antes que un contrato entre particulares. Y si eso no se entiende, este artículo propuesto va a aprobarse.

¿Qué es la justicia? La justicia es un interés de todos por poner una situación que satisfaga a la gran mayoría de aquellos que se ven frente a un caso determinado. Quiere decir que, si hoy se pacta algo que les puede parecer bien a Pablo y a Pedro, y si mañana el Estado encuentra que eso a nosotros nos perjudica, ¿el Estado no puede intervenir, el Estado va a estar amarrado de manos?

Obsérvese, colegas, que en el texto propuesto se dice, inclusive: "La protección de los contratantes, por excesiva onerosidad en la prestación, se rige por el Código Civil". Señor, a mí no me preo-

cupa proteger al contratante sino después de haber protegido a la sociedad peruana.

Acá hay una confusión gigantesca. Esto no tiene por qué proteger a los contratantes cuando está puesto así, porque el texto dice: "No pueden expedirse leyes que modifiquen los términos contractuales".

¿Acaso sólo interesa proteger al contratante y no interesa proteger a la sociedad? Ha dicho el doctor Chirinos Soto que una sociedad será feliz si los contratos se respetan. No, señores congresistas. Una sociedad será feliz cuando sea justa. Y si el contrato es injusto, el contrato debe romperse. De lo contrario, no hay Estado ni hay interés colectivo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Carrión Ruiz.

El señor CARRIÓN RUIZ (R).— Señor Presidente: El doctor Ferrero acaba de sostener que por encima está la justicia. Creo que en eso todos estamos de acuerdo. Pero para eso está el Poder Judicial.

Si se detecta que un contrato es perjudicial para el país, para un sector o para lo que fuere, el Poder Judicial tiene la capacidad suficiente para resolver el caso. Eso no quiere decir que por invocar este concepto se pretenda darle al Estado la facultad de destruir los contratos arbitrariamente, porque cada uno puede opinar como quiera para invocar el interés social.

Recordemos, señores, que el señor Alan García desconoció el contrato con la Belco, una empresa que estaba a punto de quebrar. Y el desconocimiento de ese contrato le representa ahora al Perú el pago de cerca de doscientos millones de dólares, porque el señor Alan García arbitrariamente desconoció ese contrato que tenía la Belco con el Estado.

Así que hay que tener mucho cuidado. El Poder Judicial puede resolver fácilmente cualquier problema que se presente como incoherencia. No hay necesidad de darle al Poder Ejecutivo facultad para intervenir modificando contratos entre los particulares.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Alguna otra intervención sobre la materia?

Tiene la palabra el señor Joy Way Rojas.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Bueno, señor Presidente, hemos escuchado todas las intervenciones y nos ratificamos en la propuesta porque éste es un artículo fundamental, que da garantía y estabilidad jurídica a toda contratación. Hasta la misma libertad de contratación tiene que tener su correlato, porque son normas que se van a respetar.

Por consiguiente, consideramos que esta norma es fundamental y nos ratificamos íntegramente en el artículo tal y como está propuesto. Por tanto, yo pediría la votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Un cuarto intermedio, señores congresistas.

—Se suspende la sesión.

—Se reabre la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Se reinicia la sesión.

Al voto.

Perdón, ya hemos agotado el debate, pero después de la votación podremos hacer algunas constancias. Doctora Flores Nano, tendrá usted la oportunidad de hacerlo.

Señor Joy Way Rojas, tenga la gentileza de leer la propuesta de la Alianza.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Gracias, señor Presidente.

El artículo queda tal como está en el documento que todos tienen. Lo voy a leer: "La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. No pueden expedirse leyes ni disposiciones de cualquier clase que modifiquen los términos contractuales. La protección de los contratantes, por excesiva onerosidad en la prestación, se rige por el Código Civil".

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que aprueben el artículo 11.°, propuesto por la Alianza, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Siete votos (de los señores Víctor Joy Way, Lourdes Flores, Enrique Chirinos, César Fernández, Samuel Matsuda, Martha Chávez y Pedro Vílchez). Los que estén en contra. (Votación). Un voto (del señor Carlos Ferrero). Aprobado, por 7 votos a favor y 1 en contra.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 11.°.—** La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente

según las normas vigentes al tiempo del contrato. No pueden expedirse leyes ni disposiciones de cualquier clase que modifiquen los términos contractuales. La protección de los contratantes, por excesiva onerosidad en la prestación, se rige por el Código Civil."

Se aprueba un artículo adicional, sugerido por la señora Lourdes Flores Nano, referido a la contratación

El señor PRESIDENTE.— ¿Una adición? Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Considero que es muy importante preservar la seguridad jurídica como un valor fundamental para atraer la inversión y para darle estabilidad al país, de forma tal que eso explica mi voto a favor del artículo.

Pero hay un tema adicional que ha planteado la Comisión de Producción, el cual creo que contribuiría justamente a resguardar el concepto de seguridad jurídica que ha sido contemplado en el primer parágrafo del artículo aprobado.

Este artículo se refiere a los contratos ley, a los contratos con fuerza de ley, que son mecanismos que pueden, en determinado momento, frente a inversiones —como se dice— de gran escala, asegurar entre el Estado y los inversionistas condiciones —que serán siempre muy determinadas en ciertas inversiones— que le permiten a este inversionista contar con reglas de juego que no varían en función del tiempo.

Esos contratos ley han tenido una vigencia en virtud de leyes de la República. La Comisión de Producción está proponiendo su incorporación como norma con rango constitucional, y creo que ésta sería una señal importante, justamente en aras de garantizar la estabilidad jurídica para la contratación.

Por eso, señor Presidente, propongo que se adicione, en este artículo, el propuesto artículo 116.° de la Comisión de Producción, que dice: "El Estado puede celebrar contratos con fuerza de ley para garantizar la producción nueva en gran escala. La ley regula las modalidades, alcances y naturaleza de estos contratos".

El señor PRESIDENTE.— Bueno, se trata en realidad de una propuesta que no está íntimamente relacionada con el artículo debatido.

La base del artículo propuesto y aprobado es, en primer lugar, garantizar la libre contratación y asegurar que lo que se contrata es definitivo; es decir, que no está sujeto a los cambios que puedan introducirse mediante debates —por ejemplo— parlamentarios, en donde la voluntad de las partes es alterada por una ley de carácter general que normalmente no ve todos los casos; y más bien trasladar los casos de abusos, de excesos y de falta de equidad al ámbito del Poder Judicial. Esto es lo que se ha aprobado.

La propuesta que formula la doctora Flores Nano está vinculada a la regulación de un nuevo tipo de contrato: los contratos ley, que no tienen que ver directamente con la lógica de este artículo, que es garantizar la seguridad jurídica.

Propondría, en todo caso, discutirlo como artículo aparte.

¿Aceptaría usted, doctora Flores Nano?

La señora FLORES NANO (PPC).— No tengo problema, Presidente.

Lo que pasa es que, como estábamos tocando el tema de la libertad de contrato y la estabilidad jurídica de la contratación, yo pensaba que era un buen momento para discutirlo.

El señor PRESIDENTE.— Correcto. Le propongo, y si acepta usted la fórmula, incluirlo como artículo adicional en el momento de ver la parte referida a contratación.

La señora FLORES NANO (PPC).— Sugeriría que sea uno de los requisitos generales.

El señor PRESIDENTE.— Como artículo inmediato. Correcto.

La señora FLORES NANO (PPC).— Sí. Yo voy a proponer al título, señor Presidente, dos o tres adiciones, pero creo que éste sería el lugar para colocar este artículo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto sobre la cuestión de orden que se está planteando: si lo discutimos como artículo inmediato o artículo final, digamos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Como todo está sujeto a ubicación, señor Presidente, tampoco tiene importancia si lo discutimos ahora y lo vemos después.

Lo que no me parece feliz, doctora Flores, es el texto que usted trae, porque el artículo que hemos aprobado, a pesar de tantas cosas que se han dicho aquí, sólo se refiere a los contratos entre particulares. No hemos dictado normas para los contratos entre el Estado y los particulares, para

lo que se llama los contratos ley. Por lo tanto, estoy de acuerdo con el fondo de lo que dice la doctora Flores, pero la fórmula no me parece feliz.

Se dice que tienen fuerza de ley. Ya sabemos: todo contrato tiene fuerza de ley, es la esencia del contrato. El contrato es ley para las partes. Eso es doctrina de derecho. Lo que habría que poner es que el Estado no puede alterar unilateralmente el contrato ley, como lo hace.

Yo conozco el caso de veinte compañías que obtuvieron en épocas mercantilistas estabilidad tributaria del Estado. El Estado les da por diez años la estabilidad tributaria, que luego se la desconoce; van al Poder Judicial y naturalmente ganan estas compañías la acción de amparo, ganan en la Corte Suprema. Y el Estado, perdiendo, no podía ir en casación al Tribunal de Garantías. Entonces, el Estado ha hecho algo fantástico: se ha habilitado, mediante un decreto ley, a usar el recurso de casación ante el Tribunal de Garantías, que no existe. En consecuencia, el expediente ha ido donde no existe. Nunca he visto un atropello tan perfectamente configurado.

Yo me permitiría proponer que, como el punto es de sumo interés, traigamos una buena fórmula y en cualquier momento se puede discutir o aprobar.

El señor PRESIDENTE.— Aparentemente hay un consenso en el texto.

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Quisiera leerlo, señor Presidente. Se me ha alcanzado un texto que dice: "Mediante ley no puede alterarse los contratos ley". Es un poco redundante la redacción, pero ése es el concepto. Con cargo a redacción, en todo caso, para perfeccionarlo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo estaría de acuerdo con el principio. El Estado no puede unilateralmente desconocer un contrato ley. En eso estoy de acuerdo.

El señor PRESIDENTE.— El término ha sido genérico. Tendría que ser: mediante norma legal no puede alterarse los contratos ley.

La señora FLORES NANO (PPC).— Y tampoco el Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE.— Es obvio. Si es un contrato ley, el Poder Ejecutivo no puede modificarla.

La señora FLORES NANO (PPC).— Estos decretos de urgencia, a los que les hemos dado valor de ley, son muy útiles en estas materias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Si tal es el acuerdo, de incluir lo que la doctora Flores Nano sugiere, yo pediría agregar también que en todo contrato que celebre el Estado, las empresas o las mismas instituciones públicas, los beneficios que se deriven de tales contratos no sean aplicables a quienes ejercen la representación de tales entes.

¿Por qué? Porque mi experiencia en materia laboral me ha demostrado que muchas veces hay contratos abusivos, ya que los propios funcionarios que pactan o se allanan a determinadas pretensiones de los trabajadores, con perjuicio de las propias empresas y del país en general, son los primeros y mayores beneficiarios de dichos contratos. Por lo tanto, ese tipo de abusos debe ser cortado.

Yo sugeriría hacer este añadido a la propuesta que ha hecho Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— ¿Me permite una interrupción?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Sí, cómo no.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Para acoger la propuesta de la doctora Chávez, ¿por qué no recogemos también la parte final del texto que propone la Comisión de Producción? "La ley regula la modalidad, los alcances y la naturaleza de los contratos"; de forma tal que en la propia ley se regulen los contratos ley. Podríamos precisarlo. Pero, en todo caso, me parece de justicia.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Yo rogaría que esto se mantenga en el ámbito constitucional, señor Presidente, porque podríamos estar supeditados a que se deroguen las leyes con el interés de que, precisamente, se produzca ello.

Hemos visto hace muy poco tiempo cómo, incluso, los cargos públicos significaban un cierto cupo para obtener beneficios a favor de esos funciona-

rios públicos, y así se distribuían. El futuro no es muy lejano.

El señor PRESIDENTE.— Doctora Chávez Cossío, existe ya consenso entre las dos posiciones; es decir, que diga: "El Estado no puede resolver ni modificar unilateralmente los contratos ley". A lo que se le agregaría el concepto que usted va a proponer inmediatamente.

Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Quiero ejemplificar, señor Presidente, lo que dice la doctora Chávez.

¿Con quién discutían —no me quiero referir a nadie ahora— el pliego de reclamos los trabajadores de Petroperú? Con los gerentes de Petróleos del Perú. Entonces, era una discusión falsa, totalmente falsa, porque los gerentes concedían todo y más, porque ellos recibían el aumento que nacía de ese contrato colectivo.

En consecuencia, estoy de acuerdo con el concepto que expresa la doctora Chávez. Pero también me parece que hay que hacer una fórmula adecuada. No sé cómo es la fórmula.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Con la venia de la Presidencia, doctor Chirinos, yo había propuesto que puede ser un agregado o un artículo aparte que diga: "En todo contrato que celebren el Estado, las empresas, organismos e instituciones públicas, los beneficios que se deriven de los mismos no son aplicables a quienes ejercieren la representación de tales entes".

Está sujeto, en todo caso, a redacción. Pero quiero señalar que ése es el contenido que quiero sugerir.

El señor PRESIDENTE.— Sugiero que lo aprobemos como dos artículos distintos. ¿De acuerdo?

Entonces, al voto la primera propuesta.

¿Quiere leer la propuesta que tiene usted en la mano, doctora Chávez Cossío?

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"El Estado no puede resolver ni modificar unilateralmente los contratos ley".

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que aprueben artículo adicional, propuesto por la señora Lourdes Flores, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Siete votos (de los señores Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, César Fernández, Enrique Chirinos, Martha Chávez, Lourdes Flores y Víctor Joy Way). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno y dos abstenciones (de los señores Henry Pease y Carlos Ferrero). Aprobado, por 7 votos a favor y 2 abstenciones.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo adicional.—** El Estado no puede resolver ni modificar unilateralmente los contratos ley."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Desde que he llegado he pedido el uso de la palabra para dejar constancia de mi voto en contra del artículo anterior.

Y recomendaría que, cuando se haga un cuarto intermedio, se nos diga por cuánto tiempo es, porque lo único que he hecho es ir a mi oficina, al baño, y nada más. No es posible que regrese y encuentre que ya pasó todo. No hay parlantes por allá, así que no podía seguir el debate.

El señor PRESIDENTE.— Pondremos parlantes en los baños, señor Pease García.

Entonces, sujeto al agregado que hará la doctora Chávez Cossío y que propondrá como artículo adicional, en cualquier momento en que lo tenga redactado...

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Ya lo tengo redactado, señor Presidente.

"En todo contrato que celebre el Estado, las empresas, organismos e instituciones públicas, los beneficios que se deriven de los mismos, no son aplicables a quienes ejercieren la representación de tales entes".

El señor PRESIDENTE.— Directa o indirectamente.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Sí, "no son aplicables directa o indirectamente".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Son todos los contratos o se está usted refiriendo a los contratos colectivos de trabajo?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— No. A todos los contratos, porque me imagino

que pueden haber concesiones u otro tipo de contrato.

Me pide una interrupción el señor Ferrero; con su venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Pido que se fundamente, señor Presidente. Estamos votando un tema que no ha sido fundamentado.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Ya lo he fundamentado, doctor Ferrero.

Lo he fundamentado con un ejemplo muy claro, referido al tema laboral y que puede ser extensivo a toda materia. Es el hecho de que muchas veces quienes ejercen la representación del Estado, de empresas públicas, de instituciones públicas, son muy benévolos en ceder a las pretensiones de la otra parte, porque indirecta o directamente esas contrataciones los benefician a ellos.

Estoy hablando por mi experiencia en el campo laboral, y reconozco que también pueden haber muchos otros campos en los que se dé la misma situación. Por ejemplo, en el caso de alquileres de entidades como las beneficencias, como la del Seguro Social, que han dado en alquiler inmuebles de estas entidades a funcionarios y trabajadores de estas instituciones a precios viles. Igual puede suceder con los municipios o cualquier otra entidad cuando se trata de dar concesiones.

Por lo tanto, creo que hay que ser muy cautos en este tema para evitar que quienes tienen en el momento la posibilidad de determinar la voluntad de un ente público no sean beneficiados con tales contrataciones. Esto es a todo nivel.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: El concepto que plantea la doctora Chávez es cierto. Pero creo que según la regla general del derecho administrativo —incluso, en una norma constitucional es mucho más grave— el funcionario público, en principio, no puede contratar con el Estado, está prohibido de hacerlo. Ésa es la regla.

Comprendo que en materia laboral se produce la excepción, porque, efectivamente, el gerente de la entidad negocia en nombre de la corporación, en nombre de la organización, con los trabajadores. Pero ésa es la excepción. O sea, establecer una norma que abra la posibilidad de una contratación que no beneficia al funcionario público sería la excepción a una regla que debe ser mucho más tajante. El funcionario público no puede contratar con el Estado. Está impedido, está prohibido de contratar.

Me pide una interrupción la doctora Chávez, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Gracias, doctora Lourdes Flores.

Pero no se trata del caso de que alguien contrate con el Estado. Yo, Martha Chávez, que soy gerente de una empresa pública, no estoy contratando; o yo, que soy directora de abastecimientos del Instituto Peruano de Seguridad Social, no voy a contratar con el IPSS. Simplemente voy a decir: "Bueno, voy a gestionar que la Presidencia del IPSS o su cuerpo directivo establezca, por ejemplo, o celebre contratos o dé beneficios a sus trabajadores, por los cuales los inmuebles pueden ser alquilados a precios ridículos.

Entonces, no es que esté yo, Martha Chávez, gerente de abastecimientos o presidenta del IPSS, contratando con el Estado; pero sí estoy conviniendo con los trabajadores un pacto colectivo que permita que el IPSS dé, como ha dado a sus trabajadores o a equis personas relacionadas con el IPSS, esos inmuebles.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— El ejemplo lo veo claro en materia laboral, señor Presidente, porque en cualquier otra circunstancia —y creo que por ahí debería establecerse el límite—, si un funcionario obtuviera un provecho en virtud de su situación, cometería delito de peculado.

El doctor Chirinos me ha pedido una interrupción, con su venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Ya se venció su tiempo, doctora Flores Nano.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Entonces pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Antes de darle la palabra al señor Chirinos Soto, pediría a la doc-

tora Chávez Cossío que vuelva a leer su texto propuesto.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— "En todo contrato que celebren el Estado, las empresas, organismos e instituciones públicas —y agregaría también: organismos descentralizados, gobiernos locales, etcétera—, los beneficios que se deriven de los mismos no son aplicables a quienes ejercieren la representación de tales entidades".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: La doctora Chávez ha dicho que el texto propuesto es con cargo a redacción, porque lo que más o menos veo es esto: en los contratos que celebran el Estado o las empresas públicas, no deben derivarse beneficios para quienes suscriben los contratos en nombre del Estado.

Ésa es la idea, porque el caso es claro. Y ya había el ejemplo de una empresa estatal en la cual los gerentes ceden a los pliegos de reclamos porque son beneficiarios de los mismos. Entonces, la negociación es falsa.

La doctora Flores dice que eso es excepcional. Desgraciadamente no, porque hay muchísimas empresas públicas. También dice que el funcionario público no contrata con el Estado. Diputados y senadores estamos prohibidos de contratar con el Estado, y tuvimos que poner en la Constitución "salvo las excepciones que establece la ley", porque contratamos con el Estado cuando contratamos el servicio eléctrico, el teléfono, el agua; porque el Estado nos ha invadido de tal manera —a pesar del doctor Pease— que todo depende de él.

Entonces, resulta que los congresistas —como nos llamamos ahora, con tan mal gusto— contratamos con el Estado y la ley nos tiene que autorizar a contratar con el Estado.

Me pide una interrupción la doctora Chávez, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Quizá me refiero a ejemplos laborales porque ésa es mi formación. Pero también me puedo acordar de casos en los que ministerios o entidades públicas han contratado con cooperativas formadas por equis personas, y resulta que por allí determinado socio de esa cooperativa era un funcionario que precisamente tuvo que ver con concesiones en beneficio de esa cooperativa.

Por lo tanto, no solamente se da en el campo laboral: puede darse en muchos otros aspectos, aun cuando mis ejemplos se refieran al campo laboral.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Estoy a favor de lo que propone la doctora Chávez —pero, como ella misma ha dicho, con cargo a redacción— de expresar claramente que quien ejerce la personería del Estado, de las empresas públicas, no obtenga beneficios al suscribir contratos.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Si la actividad está solamente clara en el campo laboral, sería preferible que se mantuviese allí. En otros casos podría ser apresurado tomar una decisión en este momento.

Pero, tal como se ha planteado, voy a dar un caso: si una compañía del Estado va a construir cincuenta viviendas para que sus empleados las paguen en veinte años, quedarían impedidos de acceder a esas viviendas los que hayan participado en la suscripción del contrato, que pueden ser dos o tres. Pero, si entramos a ese terreno, primero habría que ver si realmente eso es justo; y, en segundo lugar, puede no ser la persona que lo suscribe, sino la persona que decide: uno puede tomar la decisión y otro suscribir el contrato. Entonces, ya no es tan simple de resolver que sea aquel que suscribe y que ya con eso estamos evitando el problema.

Creo que sería preferible circunscribirlo, en todo caso, al campo laboral, donde los ejemplos que se han dado son buenos. Pero, al hacerlo a todo nivel de la administración, en este momento, me parecería apresurado un planteamiento que no ha podido ni siquiera debatirse al interior de la propia Comisión que lo propone.

El señor PRESIDENTE.— Es una propuesta adicional la que se está haciendo, con cargo a redacción.

Tiene la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Agradezco la intervención del señor Ferrero, porque creo que es razonable lo que señala. Y eso me lleva a completar el texto de mi propuesta, en el sentido de que los beneficios de tales contratos no se apliquen a quienes ejercieran la representación de tales entidades, tanto para la negociación o decisión como para la suscripción de dichos contratos.

En todo caso, esto está sujeto a redacción.

El señor PRESIDENTE.— Necesitaría que haga llegar el texto, doctora Chávez Cossío.

En tanto se hace llegar el texto, pasamos al siguiente artículo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Por qué no aprobamos el concepto?

El señor PRESIDENTE.— Prefiero que inmediatamente se haga llegar el texto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Es una línea un poco caprichosa la del señor Presidente.

Por unanimidad, se aprueba, con una modificación, el artículo 13.° —12.° en el texto original—, referido a inversión nacional y extranjera y comercio exterior

El señor PRESIDENTE.— Siguiente artículo, doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO da lectura:

"Artículo 12.°.— La inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones. El Estado garantiza la libertad de comercio exterior. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas, el Estado se reserva el derecho de adoptar medidas análogas en protección del interés nacional".

El señor PRESIDENTE.— Hay una modificación por error mecanográfico. La va a mencionar el señor Joy Way Rojas.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Voy a volver a leer el artículo propuesto, señor Presidente.

"La inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones. El Estado garantiza la libertad de comercio exterior. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas dirigidas contra el país, el Estado se reserva el derecho de adoptar medidas análogas en protección del interés nacional".

Voy a precisar, señor Presidente.

Eso no significa, de ninguna manera, abandono de los principios básicos de libertad de empresa, libertad de comercio, sino, fundamentalmente, tener siempre disponible esa posibilidad en caso de que se produzcan algunas medidas, que ustedes han visto en los últimos tiempos, dirigidas contra el Perú.

Si alguien dijera, por ejemplo, que la harina de pescado del Perú no entra ahora a Alemania porque le vamos poner un arancel especial; entonces, como son medidas dirigidas especialmente a nuestra economía, a nuestro país, debemos tener siempre la reserva de poder aplicar medidas recíprocas o análogas, o como se les pueda llamar, para proteger el interés nacional. No es mandatorio, pero sí es una reserva.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: El agregado "dirigidas contra el país" significa que, si en Estados Unidos, por ejemplo, hay medidas proteccionistas en el campo textil —que no están dirigidas contra el Perú, sino contra cualquier país—, el Perú no podría tomar medidas de protección. Es decir, tendrían que ser normas dadas sólo contra productos peruanos, no normas generales. Entonces, ¿cómo nos protegemos realmente del proteccionismo?

Cedo una interrupción al señor Chirinos; por su intermedio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Creo que simplemente es un problema de redacción, porque no se necesita que sean dirigidas. Ninguna ley va a decir que un determinado aumento de aranceles es contra el Perú o contra la industria textil peruana, sino que, si son medidas que nos perjudican, tenemos derecho, en ese caso, de adoptar medidas análogas.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Lo que tendría que decir, en esa lógica, es que, si otro país o países adoptan medidas proteccionistas que afectan al Perú o que nos perjudican...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Entonces nosotros podemos adoptar otras medidas. Eso es todo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: El artículo es importante y contempla dos situaciones: el tratamiento de la inversión extranjera y el libre comercio.

Adicionalmente, con relación a la inversión extranjera, el concepto de la igualdad absoluta no se está garantizando porque hay una norma que luego está restringiendo; por ejemplo, la posibilidad de inversión extranjera dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera, lo cual está contemplado en el artículo 18.°, tema sobre el cual volveremos. O sea que es igual, pero hay por lo menos una restricción.

No estoy muy convencida de que esa restricción, en aras de un nacionalismo, sea la mejor. Por el contrario, creo que el Parlamento se ha visto permanentemente en la necesidad de dictar leyes específicas. Es el caso de la inversión en San Antonio de Poto, en Puno; o es el caso más reciente en Piura, de una inversión minera francesa. De forma tal que esa regla la pensaremos en su momento.

Sin embargo, hay dos cosas adicionales que me parece importante recoger de la propuesta de la Comisión de Producción.

Primer concepto: hablando de inversión extranjera, la Comisión de Producción propone: "El Estado garantiza a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, residentes en el país, la libre tenencia, uso y disposición interna y externa de la moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de la moneda nacional".

Estoy tratando de ubicar aquellas materias que tienen que ver con la inversión extranjera.

Un tema, también importante, de seguridad para la inversión extranjera es el de la libre disponibilidad y convertibilidad de moneda extranjera. Si se quiere aprobar con otro artículo, dejo el concepto ahí puesto. Eso, con relación a la moneda extranjera.

Y en relación con el comercio exterior, voy a volver —aunque ya he recibido la negativa del señor Joy Way en esta materia— a un concepto que expuse el día de ayer a propósito de la política tributaria y que, en mi opinión, es un tema que debiera constitucionalizarse. Ayer lo hemos votado. Hoy hay miembros que no estuvieron presentes y por eso reitero el punto.

Si queremos garantizar el crecimiento hacia fuera del país, si queremos garantizar que nuestro sector exportador esté adecuadamente protegido, creo que hay que constitucionalizar el *draw-back*. Hay que darle rango constitucional. Hay que dar esa seguridad jurídica. Si queremos una Constitución que asegure ciertas reglas básicas, y una de ellas es que nuestro país promueva la exportación no dándole un sobrecosto a los productos peruanos exportables, me parece que ésta es la ocasión de hacerlo.

Me pide una interrupción el señor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: La doctora Flores no quiere por nada pensar en la realidad que se presentaría cuando, con el mejor deseo de pagar el *draw-back,* no haya dinero para ello. Entonces, se viola la Constitución o empiezan los miles de amparos.

El problema del *draw-back* es de disponibilidad de caja, al fin y al cabo.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Antes que eso, un problema de política tributaria, es un problema de concepción de promoción a la exportación.

Yo dejo, en todo caso, sentada la posición. Y pido, en consecuencia, que estos dos artículos adicionales vinculados al tema de la inversión extranjera de libre comercio garanticen la libre tenencia, uso y disposición externa e interna de moneda extranjera y que se constitucionalice el *draw-back*.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Sotomarino Chávez.

El señor SOTOMARINO CHÁVEZ (PPC).— Señor Presidente: El *draw-back* es una institución internacional aceptada en todas partes. El que no utiliza esta ventaja se pone en desventaja respecto a los demás, se pone no competitivo.

Ésta es una cosa que en realidad no tiene que ver con la disponibilidad de caja del erario, porque son impuestos ya pagados, los cuales se pueden aplicar incluso a tributaciones por pagarse en el futuro.

Entonces, no se trata sino, en esencia, de hacer competitivos los productos peruanos. Creo que es un derecho del Estado al cual no se puede renunciar, señor Chirinos.

Me pide una interrupción el señor Chirinos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Puesto que me ha dirigido usted el vocativo, he solicitado la interrupción para decirle que no es inconcebible que esos impuestos que haya recaudado el Estado antes de que el producto sea exportado se los haya gastado. Eso no es inconcebible. No es inconcebible que el Estado en un momento dado no tenga recursos para pagar el *draw-back*.

Todo el mundo está de acuerdo con el *draw-back*. El problema es constitucionalizar un tema tan riesgoso, tan aleatorio.

¿Qué pasa —repito— si no hay cómo pagar el *draw-back*?

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Sotomarino Chávez.

El señor SOTOMARINO CHÁVEZ (PPC).— La Constitución no termina con todo el derecho. Ésta es solamente la base para hacer derecho. La ley decidirá de qué manera maneja esto. Pero me parece que el principio debe ser constitucionalmente consagrado, porque otra cosa es ponerse en desventaja.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El peligro está en aprobar disposiciones que no se puedan cumplir. Ése es todo el problema.

La señora FLORES NANO (PPC).— Me ha concedido una interrupción el señor Sotomarino, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Creo que hay dos conceptos centrales en todo esto.

El Perú debe establecer con nitidez que los impuestos no se exportan. Ése es un principio que me parece de sana política en un país que quiere fijarse, a través de esta Constitución, un camino que lleve a hacer un país que mire al mercado externo, que promueva la exportación. Los impuestos no se exportan. Es decir, garantizamos que nuestros productos, en efecto, sean exportados sin el sobrecosto.

Creo que consagrar este principio marca una orientación que en esta Constitución es importante.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Sotomarino Chávez.

El señor SOTOMARINO CHÁVEZ (PPC).— Para terminar, señor Presidente, debo decir que he tenido el cuidado de hacer circular este artículo en el Ministerio de Economía y Finanzas. Entonces, he cotejado con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas la viabilidad de este artículo, y el señor Jaililie manifiesta estar totalmente de acuerdo en consagrar este artículo constitucionalmente. O sea que quien maneja los fondos dice que está bien.

Gracias, Presidente, eso es todo.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias por su exposición, señor Sotomarino. Le rogamos que continúe con nosotros, porque su intervención es muy valiosa.

Vamos a dividir la discusión en dos partes. Primero, entraremos al voto sobre la propuesta reajustada de la Alianza.

Tiene la palabra el señor Joy Way Rojas.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Gracias, señor Presidente.

El texto modificado sería el siguiente: "La inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones. El Estado garantiza la libertad de comercio exterior. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, en defensa de éste, el Estado puede adoptar medidas análogas".

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que aprueben el artículo con nueva numeración, a que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 13.°.—** La inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones. El Estado garantiza la libertad de comercio exterior. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudique el interés nacional, en defensa de este, el Estado puede adoptar medidas análogas."

Se aprueba, con modificaciones y con cargo a su reubicación, el artículo 14.° adicional, sugerido por la señora Lourdes Flores Nano, referido a la garantía de la libre disponibi-

lidad de la moneda extranjera y la libre convertibilidad de la moneda nacional

El señor PRESIDENTE.— Por favor, doctora Flores Nano, hágame llegar su propuesta.

La señora FLORES NANO (PPC).— Es la propuesta de la Comisión de Producción, señor Presidente.

"El Estado garantiza a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, residentes en el país, la libre tenencia, uso y disposición interna y externa de la moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de la moneda nacional".

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: La idea está muy bien; la fórmula quizá pueda mejorarse.

Hay que llegar a garantizar a las empresas, sean peruanas o extranjeras, la libre disponibilidad de la moneda extranjera y la libre convertibilidad de la moneda nacional. Ésas son las dos ideas.

"Tenencia y uso" me parece innecesario. Basta la libre disponibilidad de moneda extranjera y la libre convertibilidad de la moneda nacional a la moneda extranjera, a las personas naturales y a las empresas o a los inversionistas.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— "El Estado garantiza a los inversionistas nacionales y extranjeros la libre disponibilidad de la moneda extranjera y la libre convertibilidad de la moneda nacional".

El señor PRESIDENTE.— Al voto la propuesta presentada.

"El Estado garantiza a los inversionistas nacionales y extranjeros la libre disponibilidad de la moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de la moneda nacional".

Tiene la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Le cedo la palabra al señor Matsuda, con su venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Matsuda Nishimura.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Señor Presidente: En la fórmula propuesta por la doctora Lourdes Flores dice "garantiza a los inversionistas". Si yo no fuera inversionista, no tengo esa atribución, no tengo esa facultad, no tengo esa garantía.

Creo que debería decir "garantiza la libre disponibilidad de la moneda extranjera y la libre convertibilidad de la moneda nacional".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Podría decirse, y quizá Lourdes podría anotar, "garantiza a todos la libre disponibilidad de la moneda extranjera y la libre convertibilidad de la moneda nacional". A cualquier hijo de vecino, sin ser inversionista.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, ¿se va a votar esto?

El señor PRESIDENTE.— Primero voy a mencionarlo.

El texto modificado diría lo siguiente: "El Estado garantiza a todos la libre disponibilidad de la moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de la moneda nacional".

Sobre este punto, tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Pero en realidad ésta es una atribución del Banco Central de Reserva.

Pediría que, antes de adoptarse una decisión de esta naturaleza, por lo menos escucháramos la voz de los responsables del Banco Central de Reserva.

Estamos prohibiendo al Banco Central de Reserva regular la moneda. Es muy seria la propuesta, señor Presidente. No es para ser planteada en la Mesa y aprobada a los cinco minutos.

Permítame que le diga lo que está proponiendo la Alianza como funciones del Banco Central de Reserva.

El señor PRESIDENTE.— Perdón, es una propuesta de la doctora Lourdes Flores.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Por eso. Fíjese, Presidente, son funciones del Banco Central de Reserva regular la moneda y el crédito del sistema financiero, defender la estabilidad monetaria, administrar las reservas internacionales.

Si usted plantea la absoluta libre disponibilidad, puede ser que en determinado momento, para administrar bien las reservas internacionales, temporalmente pueda no haber libre disponibilidad.

La señora FLORES NANO (PPC).— ¿Me permite una interrupción, doctor Ferrero?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Con la venia del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Entonces, si ésa es la intensión que está detrás, señor Presidente —creo que no la es—, hemos puesto una situación de inestabilidad absoluta para un inversionista.

Ésa no puede ser la interpretación de la propuesta. Tiene que haber una garantía como nación si queremos atraer la inversión extranjera.

Hoy los contratos petroleros, en virtud del Decreto Legislativo 653, tienen esta libertad absoluta. Una inversión extranjera tiene esta situación. Considero que es un avance positivo.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— ¿Me permite una interrupción, doctor Ferrero?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, una interrupción para el doctor Chirinos Soto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Yo no estoy de acuerdo con el doctor Ferrero en que veamos esto en la banca. Es un tema de monedas.

Ahora le diré, para tranquilidad del doctor Ferrero, que en este momento eso existe. Todo el mundo puede cambiar su moneda nacional en dólares y de dólares a moneda nacional y no pasa nada. Prohibir eso sería volver al controlismo.

Pero estoy de acuerdo, señor. El sitio es bueno.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Lo que estaba señalando es que esto tiene implicancias. No solamente pensemos en el dólar, pensemos en cualquier situación extraordinaria que se pueda producir con otra moneda. En cuyo caso, para tratar este tema, es necesario meditarlo un poco más. Por eso acepto la sugerencia del doctor Chirinos Soto de que sea visto en su oportunidad.

El señor PRESIDENTE.— ¿Queda pendiente para su traslado, o usted insiste en que se vea ahora, doctora Flores Nano?

La señora FLORES NANO (PPC).— Yo insistiría en que se vea de una vez, señor Presidente. Es un principio de régimen económico. Me parece que da mucha tranquilidad.

El señor PRESIDENTE.— Bien.

Entonces, se vería ahora; sujeto, en todo caso, a su traslado a la ubicación correspondiente, porque todos los artículos los estamos discutiendo sujetos a una ubicación.

Se va a votar. Los señores que aprueben el artículo propuesto por la doctora Flores Nano, con las modificaciones introducidas en el curso de debate, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de los señores César Fernández, Samuel Matsuda, Lourdes Flores, Víctor Joy Way, Martha Chávez y Enrique Chirinos). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno y dos abstenciones (de los señores Pedro Vílchez y Carlos Ferrero). Aprobado, por 6 votos a favor y 2 abstenciones.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 14.°.—** El Estado garantiza a todos la libre disponibilidad de la moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de la moneda nacional."

El señor PRESIDENTE.— Tenemos ya la propuesta de la señora Chávez Cossío que estaba pendiente.

"En todo contrato que celebren el Estado, las empresas, organismos e instituciones públicas y los gobiernos locales y regionales, los beneficios que se deriven del mismo, no son aplicables a quienes con razón de su cargo intervinieron en su estudio, negociación, decisión y celebración".

¿Prefiere debate?

Tiene la palabra el señor Carlos Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Comprendo la intención del artículo, pero la duda es la siguiente:

¿Es éste el camino por el cual nosotros debemos impedir el aprovechamiento ilícito? ¿Es éste el camino? Porque, por ejemplo, si una empresa del Estado de sólo diez personas obtiene algún beneficio para sus trabajadores, de las cuales cuatro tienen nivel decisorio-gerencial, quienes han negociado; con la aplicación de esta norma, prácticamente eliminaríamos toda posibilidad de que las personas que están en ese rango pudieran beneficiarse de algo que está beneficiando al resto, solamente por el hecho de que ellos son los que negocian y deciden.

¿Estamos listos para introducir una prohibición de esta naturaleza, sin meditarla un poco más, que es lo que estoy pidiendo?

Beneficio puede no ser sólo la adquisición de una casa, sino un alquiler. Un beneficio puede ser, por ejemplo, la compra de un auto en condiciones ventajosas para los diez señores. Con esta norma, los cuatro que han negociado el contrato de la compra de los autos no podrían comprar uno para ellos.

¿Estamos dispuestos, ahora, así, en diez minutos, a establecer una norma constitucional de esta naturaleza?

Ésa es la duda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Bueno, le recuerdo que estamos haciendo el primer documento, sujeto después a una revisión y a un debate nacional. De modo que...

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Es que las empresas públicas ya no son esos gigantes que antes estaban integradas por doscientos o trescientos empleados; ahora hay empresas de diez, quince o veinte personas, donde el nivel de decisión es mucho menor.

Por eso, señor Presidente, si la ponente insiste en que se vote hoy, me voy a abstener, aunque simpatizando con el propósito, pero encontrando que ésta no es la forma ni el momento.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Una interrupción, señor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Cómo no, doctor Chirinos.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo pediría también que, estando de acuerdo con la fórmula, nos viniera una más pensada, porque ya apenas se tiene tiempo de pensar y comprender todos los planteamientos que se han hecho.

¿Qué perdemos con que se nos traiga una fórmula más elaborada?

El señor PRESIDENTE.— Le trasladamos la pregunta a la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Sí, señor Presidente, no hay problema.

El señor PRESIDENTE.— Sujeta entonces a modificación.

Tiene la palabra la doctora Flores Nano acerca de una propuesta adicional.

La señora FLORES NANO (PPC).— Sí, señor Presidente, tercamente voy a insistir en la constitucionalización del *draw-back*.

El señor PRESIDENTE.— Las terquedades también son siempre bien vistas.

La señora FLORES NANO (PPC).— Muchas gracias, señor Presidente.

No siempre son fáciles de vencer, pero ruego que se tenga presente esta fórmula: "La competitividad del sector exportador se promueve a través de la devolución por el Estado de los tributos pagados para la producción de bienes y servicios que se exporten".

El señor PRESIDENTE.— Quisiera recordar, de todas maneras, que hay normas de nivel constitucional y normas de nivel legal, y que es posible que coincidamos con este planteamiento. Pero, pregunto: ¿habría que llevarlo a un nivel constitucional? ¿En qué Constitución existe esta norma?

Se abre el debate sobre la propuesta.

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Ayer hemos recibido una confesión de parte muy clara. Es decir que, efectivamente, las leyes lo establecen pero se incumplen.

Estamos buscando un conjunto de normas constitucionales que nos garanticen un esquema, es-

tamos buscando un modelo de desarrollo de crecimiento hacia fuera. Muy bien, pongamos las reglas de juego. Considero que esto es importante.

Contestando su pregunta, señor Presidente, debo decirle que creo que, probablemente, tampoco las leyes dejan de contemplar esta situación y los Estados de asegurarla. Pero la realidad que hemos vivido es que, queriendo crecer hacia fuera, queriendo hacer un modelo proexportador, simultáneamente nuestro Estado incumple todas las normas vigentes. Quisiera darle mucha más estabilidad a este propósito.

Me pide una interrupción el señor Chirinos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Hay un peligro, señor Presidente, que es el siguiente:

Determinados países consideran que el *draw-back* es *daca*, y descalifican al producto peruano cuando tiene el *draw-back*; entonces, el Perú tiene que negociar, demostrar o lo que fuera. Si esto aparece en la Constitución, no cabe negociación y el clima del comercio internacional puede cambiar.

Yo soy muy proexportador, Lourdes, o sea que no estoy en contra de la exportación, sino que en este momento nuestros exportadores no reciben el *draw-back* y están castigados por un dólar bajo. Sin embargo, personas con iniciativa ya están aprovechando lo que hoy se denomina ventajas comparativas, ya están desarrollando actividades de exportación que no reciben *draw-back* y que están sujetas al...

La señora FLORES NANO (PPC).— No confundamos. Los regímenes promocionales de la exportación establecieron el *cértex*, que en mi concepto es distinto.

Aquí lo que estamos haciendo es simplemente garantizar, y por eso creo que es un problema de política económica o de política tributaria. La tesis es: los impuestos no se exportan.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— El *cértex* era un *draw-back*, y los enemigos exteriores del *cértex* lo calificaban de *dumping*; es decir, de típico proteccionismo estatal peruano para abaratar la exportación peruana.

La señora FLORES NANO (PPC).— Justamente, la diferencia sustancial está en que mientras uno es efectivamente un régimen de protección, el otro simplemente es que el Estado peruano reconoce que de su territorio nacional no salen los tributos; por tanto, no lo protege en nada, simplemente garantiza que sus productos —como ocurre con los demás— no exportan los impuestos con los que están gravados internamente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No voy a agotar la discusión, señor Presidente. Estoy de acuerdo con la doctora Flores. En lo que no estoy de acuerdo es en que sea una norma constitucional.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Me sumo a lo expuesto por el señor Chirinos. ¿Por qué va a estar en la Constitución? Esto puede ser manejo de la política comercial del Estado peruano. Puede ocurrir que mañana la situación sea distinta y tengamos entonces que modificar la Constitución para adoptar una posición diferente.

Por otro lado, no está necesariamente siempre mal que al que exporta se le devuelvan los impuestos. Es decir que no es necesariamente una norma absoluta, porque depende de la competencia que hay afuera y de la capacidad de nosotros de vencer los obstáculos que se presentan en el comercio exterior.

O sea que la norma puede variar según las circunstancias en una política comercial del Estado peruano de no establecer la obligación constitucional de devolver el impuesto.

Si se establece, habría que modificar la Constitución cuando cambie la política comercial del Perú.

El señor PRESIDENTE.— Finalmente, antes de entrar a votación, tiene la palabra el señor Joy Way Rojas.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, lo que se intenta es construir una economía abierta, competitiva, con una gran proyección por el lado de las exportaciones. Pero la competitividad de las exportaciones no es exclusivamente consecuencia de la devolución de los impuestos, el *draw-back* —que, por lo demás, es una norma que está consagrada en el acuerdo general de comercio y tarifas del GATT—, sino que la competitividad de las exportaciones es el resultado de una serie de variables; entre ellas

—como bien mencionó el doctor Chirinos—, el tipo de cambio, el costo del dinero, la tasa de interés, los costos de los servicios públicos, la disponibilidad de infraestructura, los costos de fletes, la frecuencia de transportes. Entonces, hay una serie de factores. Si en rigor diésemos una norma constitucional al *draw-back*, tendríamos que dar normas constitucionales para decir, por ejemplo, que el tipo de cambio para las exportaciones debe reflejar la paridad internacional.

Entonces, como hay muchas variables en la fórmula que define la rentabilidad de las exportaciones, no se puede incluir esto como norma constitucional. Lo que sí tenemos que buscar es que todos estos elementos que hacen la rentabilidad de exportaciones, progresivamente, como consecuencia de una aplicación de instrumentos de mercado, reflejen condiciones internacionales.

Si eso es así, entonces la devolución de los impuestos es parte normal. Yo ayer lo reconocí. Además, no es que solamente yo lo reconozca, sino que es evidente que en este momento no se está dando la devolución de los impuestos. O sea que los impuestos no se exportan. Sin embargo, por circunstancias distintas a lo que es la norma constitucional, en este momento se están captando impuestos con tributos sobre las exportaciones. Pero considero que de ninguna manera puede justificarse el consagrar constitucionalmente la vigencia del *draw-back*.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Sotomarino Chávez.

El señor SOTOMARINO CHÁVEZ (PPC).— Señor Presidente: Hay países muy bien organizados, como el Japón, donde el viajero piensa que, en ese país, la radio Toshiba —que quiso comprar en Lima, pero que era muy cara— la puede encontrar mucho más barata; sin embargo, se encuentra con una tremenda sorpresa, porque allá no están exportando los impuestos.

Si los japoneses ponen o no eso en el ámbito constitucional, igualmente lo hacen. Entre nosotros, si no lo ponemos en el ámbito constitucional, no se hará. Ésa es la pequeña diferencia.

El señor PRESIDENTE.— Al voto. El texto de la propuesta es: "La competitividad del sector exportador se promueve a través de la devolución por el Estado de los tributos pagados para la producción de bienes y servicios que se exportan".

Los señores congresistas que aprueben la propuesta a que se ha dado lectura se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Dos votos (de los señores Henry Pease y Lourdes Flores). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Samuel Matsuda y Pedro Vílchez) y dos abstenciones (de los señores Enrique Chirinos y César Fernández). Rechazada, por 4 votos en contra, 2 a favor y 2 abstenciones.

Se desarrolla un debate sobre el tema de la planificación

El señor PRESIDENTE.— Siguiente capítulo, de los Recursos Naturales.

Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Si hemos terminado la propuesta de mayoría referida al Capítulo I, me pregunto qué pasa con las otras propuestas; si se van a votar por lo menos con relación a este capítulo o si simplemente se alcanzan automáticamente.

El señor PRESIDENTE.— La mecánica que estamos siguiendo es la siguiente: vamos aprobando el texto de la Alianza, tal como hemos visto, y en los artículos que haya ciertas vinculaciones, tal como lo ha hecho la doctora Flores ahora, cada grupo puede hacer su propuesta. No obstante esto, al final de todo el texto también pueden volverse a plantear algunos agregados que están en las propuestas individuales.

De tal manera que, si sobre este último artículo tiene usted una propuesta vinculada al tema que hemos aprobado, podríamos verlo.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Tengo varias propuestas, señor Presidente, y las tienen ustedes. No las he formulado en los mismos artículos, porque en todas las ocasiones usted le ha contestado a la doctora Flores que mejor era verlas aparte.

El señor PRESIDENTE.— Bueno, entonces lo veremos al final, junto con las propuestas...

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Estamos al final del capítulo, señor Presidente. Por eso me parece que hay que ver ello ahora.

El señor PRESIDENTE.— No, pero estamos viendo todo el régimen económico, que tiene toda una lógica.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Es un título, señor Presidente. Estamos al final del Capítulo I, Principios Generales. Tengo algunas propuestas que corresponden a este capítulo; que pueden no ser agregados, sino artículos en sí.

El señor PRESIDENTE.— No se ha rechazado expresamente. Pero lo que usted está planteando es que se vea simultáneamente el proyecto de su bancada cuando lo que nosotros hemos decidido es ir viendo los proyectos a medida que se presenten integralmente. De lo contrario, después de ver su proyecto tendríamos que ver los cincuenta proyectos que se han planteado, con lo cual no podríamos avanzar.

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: El día de ayer me tomé el trabajo de comparar un poco los textos, y llegué a la conclusión de que había una serie de temas que estaban siendo abordados en casi todos los proyectos.

Creo que tiene razón el doctor Pease cuando plantea la ausencia de ciertos temas. Por ejemplo, el tema de la planificación, el de los planes de desarrollo, está en varios proyectos; no está en el proyecto de la Alianza, muy bien; pero considero que sería éste su lugar a debatir.

Propongo que éste sea un tema específico, que no está contemplado en el proyecto de la mayoría, pero que sí está en los otros proyectos, y debería ser materia de análisis en este momento.

El señor PRESIDENTE.— Parece completamente razonable.

Entonces, habría que seleccionar los temas que no han sido resueltos.

Se puede comenzar por el tema de la planificación, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Comencemos por el tema de la planificación, aunque hay otros más.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, antes de plantear el articulado sobre el tema de la planificación, yo sugeriría tomar una definición respecto de si debe haber o no planificación en los términos planteados.

Entonces, vamos a reducir el tiempo del debate.

Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Esos términos planteados solamente se ven en el articulado.

El señor PRESIDENTE.— Lea usted el articulado entonces.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— En mi propuesta hay dos artículos relacionados con la planificación. Uno dice: "La actividad económica del Estado se regirá mediante planes de desarrollo que fijarán los objetivos de largo plazo, las metas y prioridades de mediano plazo, las orientaciones generales de la política económica, social y ecológica, así como las inversiones públicas de orden nacional".

El otro artículo dice: "La planificación democrática tendrá como organismo rector al Consejo Nacional de Desarrollo, conformado por representantes de las instituciones de la actividad económica, organizaciones sindicales y campesinas, la Asociación de Municipalidades y los presidentes de los gobiernos regionales.

Es presidido por el Presidente del Consejo de Ministros y le corresponde emitir dictamen ante el Congreso de la República sobre el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto Público antes de su aprobación, así como garantizar la concertación y articulación de los intereses de las provincias, regiones y las instituciones con los objetivos nacionales.

El Instituto Nacional de Planificación actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Desarrollo.

La ley establece su composición y funcionamiento".

Ésos son, en el caso de la propuesta del Movimiento Democrático de Izquierda, los dos artículos que tienen que ver directamente con la planificación.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer su sustentación, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Ya he señalado en intervenciones anteriores, señor Presidente, que la planificación indicativa para el sector privado y obligatoria para el Estado es necesaria.

El problema no es simplemente decir que la Constitución no lo prohíbe y que por tanto puede hacerlo. El problema es asegurar que se haga que el Perú tenga un Estado que mira a largo plazo y no se pierde en la coyuntura.

Los gobiernos son coyunturales, los gabinetes son más coyunturales que los gobiernos. Es necesario, entonces, afirmar políticas de desarrollo de largo aliento y que eso sea parte del quehacer fundamental del Estado. Ése es el sentido de fondo.

Los países en desarrollo están, por sentido común, impulsados a planificar. Tienen que enfrentar problemas de fondo, de acondicionamiento territorial, de inserción a largo plazo en los mercados, de tratamiento de variables centrales de sus políticas económicas y sociales; todo lo cual no se resuelve en cinco años.

Cualquiera de las instancias y organismos de Naciones Unidas y también los de coordinación latinoamericana ponen énfasis en esta necesidad, que es muy distinta de pretender planificar la operación que se realice en la bodega de la esquina. Eso, que fue defecto central del modelo soviético de planificación, no es la única manera de planificar. Lo saben perfectamente los economistas, sociólogos, planificadores, especialistas de diferentes ámbitos, que justamente han trabajado o han tenido que estudiar al respecto.

Para mí, es prácticamente obvia esta necesidad en un país como el Perú, que justamente se caracteriza por los bandazos en la política. Los bandazos en la política significan que hoy día se comienza el impulso de una política de exportaciones y mañana se le tira palo y se le golpea. Digo esto sólo para poner de ejemplo el tema que hemos estado discutiendo hace un momento.

Parte del drama del desarrollo peruano es justamente que nunca la planificación tuvo aquí importancia. Habrá habido organismos de planificación, pero los políticos nunca miraron más allá del corto plazo. Hoy día vivimos un bandazo que tiene muchos rasgos y es muy parecido a la lógica del bandazo que expresó Velasco; simplemente va en dirección contraria, pero es muy parecido en su manera de ser, en su arbitrariedad, en su visión de lo que hoy está de moda, de lo que hoy hay conciencia, no de lo que puede ser un proceso más largo en el que hay que acumular.

El señor PRESIDENTE.— Como el tema ha sido debatido, voy a consultar a la Mesa si damos el asunto por suficientemente debatido para pasarlo al voto o si se prefiere entrar en un amplio debate sobre esta posición.

Los señores congresistas que estén de acuerdo en considerar que el tema ha sido suficientemente debatido y que se debe pasar a votación se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de los señores Enrique Chirinos, Martha Chávez, Víctor Joy Way, Pedro Vílchez y Samuel Matsuda). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de los señores Róger Cáceres, Carlos Ferrero, Lourdes Flores y Henry Pease). Acordado, por 5 votos a favor y 4 en contra.

Al voto. Los señores congresistas que aprueben la propuesta presentada por el señor Pease García se servirán manifestarlo levantando la mano...

Tiene la palabra, doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— En realidad, si me permite, señor Presidente, la pregunta sería: "Los que estén de acuerdo con incluir alguna forma de planificación, con cargo a redacción..." Ya usted no va a permitir el debate...

El señor PRESIDENTE.— Perdón. Yo hice el planteamiento de una fórmula de carácter general. El señor Pease insistió en que él proponía un artículo, al cual ha dado lectura.

Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Usted no me ha entendido, señor Presidente. En lo que insistí fue en que la sustentación no se hacía en general, sino que se expresaba en lo que estaba planteado en los artículos, y por eso los leí. No he planteado que solamente estos artículos puedan ponerse a votación. He hecho una sustentación general, porque si no íbamos a entrar otra vez a ver si estamos hablando del comunismo soviético.

El señor PRESIDENTE.— Lea el artículo que está proponiendo, señor Pease García. ¿Cuál es el primer artículo? ¿Qué vamos a pasar a votación?

Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— La cuestión de orden que plantea la doctora Flores Nano es más sencilla: votamos por el concepto de planificación o no. Si votamos por el concepto, ya veremos la fórmula; y si votamos en contra, no va a haber ninguna fórmula.

Es mucho más fácil para usted, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Habiendo apoyo a la posición de la doctora Flores Nano, pasamos al voto. Los señores congresistas que estén de acuerdo sobre la inclusión en la constitución de alguna forma de planificación, con cargo a redacción, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos (de los señores Henry Pease, Róger Cáceres, Lourdes Flores y Carlos Ferrero). Los que estén en contra. (Votación). Cinco votos (de los señores Víctor Joy Way, Martha Chávez, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez y Enrique Chirinos). Rechazada, por 5 votos en contra y 4 a favor.

Tiene la palabra la doctora Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Quisiera solicitar que se deje constancia de que no es que estemos en desacuerdo con que exista planificación, sino con que se incorpore como una norma en la Constitución.

Por favor, señor Presidente, que eso quede claro. Con eso represento la voluntad de aquellas personas que hemos votado en contra de la propuesta del señor Pease.

El señor PRESIDENTE.— Se tendrá en cuenta para que conste en el acta, doctora Chávez Cossío.

Tiene la palabra el señor Joy Way Rojas.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente: Sólo para precisar que la argumentación fue que la planificación es un método de trabajo, una forma de organizarse para llevar adelante un proyecto, pero no tiene que ser una norma constitucional; porque, si fuese así, vamos a tener que decir que para hacer los documentos, para todos los procesos...

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Me permite una interrupción?

El señor PRESIDENTE.— Perdón, señor Pease García, después puede hacer su sustentación.

Señor Ferrero Costa, puede fundamentar su posición.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: La planificación no es un mecanismo de un régimen autoritario, como algunas personas han expresado en esta Mesa; tampoco es solamente una herramienta de trabajo. La planificación es una manera de hacer política, que consiste en establecer fines determinados y una manera de lograr esos fines.

Por ese motivo, el concepto de planificación debería haber quedado y no haber sido borrado de la Constitución peruana.

El señor PRESIDENTE.— Su sustentación, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: La planificación no es sólo una herramienta del trabajo, es parte central de una Constitución; porque la Constitución está estableciendo gobiernos que duran cinco años, gobernantes que por veinte razones están definidos sólo en la coyuntura, y justamente la referencia de la planificación es la necesidad de hacer niveles de concertación que fijen objetivos nacionales que duren treinta y cuarenta años. No hay desarrollo económico-social posible si se piensa sólo en el corto plazo.

La planificación, entonces, no es simplemente un instrumento; es una manera de hacer política, como muy bien ha dicho el señor Ferrero. Y no ponerla en la Constitución es priorizar un Estado coyunturalista, que es como una nave al garete que no mira al futuro y simplemente va en función de la ola internacional, la ola de las ideas que a veces duran tan poco en esta etapa del mundo.

Por otro lado, la planificación es en esencia una cuestión fundamental de una democracia, porque es la que permite...

El señor PRESIDENTE.— ¿Usted pide que esto conste en actas, señor Pease García?

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Estoy terminando de fundamentar mi voto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Sea usted sintético, señor Pease, porque usted ya fundamentó durante siete minutos su posición.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— La planificación es una manera de llegar a concertaciones de largo aliento, para que un gobierno respete la continuidad de determinados trazos que hizo el anterior; eso —que es tan importante hasta en las obras en nuestro país, porque se dejan colgadas— no funciona sin planificación en la Constitución.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Fundamento mi voto contra la planificación en el sentido siguiente: he votado contra de la planificación porque estoy contra la planificación.

Dice el señor Pease que no hay país en el mundo que se haya podido desarrollar sin planificación. En la Constitución de los Estados Unidos no hay una sola mención a la planificación, y es el país más desarrollado del mundo. En lo que llevo de conocer la política norteamericana, no hay planificación de nadie, ni quisiera el *New Deal* de Roosevelt fue planificación.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Y qué fue "la guerra de las galaxias"? Un plan de largo alcance...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pero no me interrumpa, estoy fundamentando.

"La guerra de las galaxias" fue una iniciativa. El *New Deal* fue un conjunto de iniciativas dispersas, desordenadas, para sacar a los Estados Unidos del *crac* de 1929 y de la consiguiente alternativa de la economía.

No hay un plan que pueda llamarse planificación en los Estados Unidos, y no lo conozco en ningún país desarrollado. El país que lo tenía ya no existe, la Unión Soviética, donde decían: este año se producirá un millón de pares de calzado.

El señor PRESIDENTE.— Sintetice su sustentación, señor Chirinos Soto.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Si el señor Pease no sintetiza, no sé por qué me quiere usted obligar a mí.

El desastre del mundo socialista ha nacido de la planificación.

De manera que me felicito de que la Comisión de Constitución haya emancipado al país de la tiranía de la planificación, que nos hubiera hundido más en la pobreza en la que estamos.

Planificación más inflación se llama gobierno de izquierda, populista, todo lo que ha fracasado en el mundo y en el Perú.

Estoy contento de haber votado contra la planificación. Volveré a votar contra la planificación cuantas veces sea puesta en debate. Y protestaré contra el señor Presidente cuando alargue las exposiciones de uno y exprima o corte las de otros.

El señor PRESIDENTE.— Voy a permitirme hacer una aclaración sobre las constancias y aclaraciones de voto.

No podemos seguir a este ritmo, porque vamos a hacer absolutamente inaplicables las actas. De tal manera que, en lo sucesivo, ruego encarecidamente a los miembros de la Comisión que, con todo el derecho que tienen a hacer aclaraciones, éstas deben ser hechas en no más de treinta segundos. De lo contrario, la Mesa va a pedir que hagan llegar por escrito sus sustentaciones.

Por supuesto, esta regla no será para el ingeniero Sotomarino, que no ha hecho uso de la palabra, pero sí le ruego que sea lo más sintético posible.

El señor SOTOMARINO CHÁVEZ (PPC).— Señor Presidente: Para ser sintético, le voy a decir que estoy estupefacto de los argumentos que acabo de escuchar, porque justamente la definición de un Estado populista es la definición de un Estado coyunturalista, de un Estado improvisador. La planificación precisamente prevé eso. No se trata de apoyar una planificación totalitaria, una planificación absurda ni anticientífica. Es todo lo contrario: se habla de una planificación científica, democrática y moderna.

El hecho de que no exista una cosa tal en la Constitución de los Estados Unidos se explica, porque cuando se hizo esa Constitución no se hablaba de criterios de planificación; esa Constitución ha tenido algunas enmiendas y en la práctica ha tenido otro sistema de manejo de las cosas de conjunto, que son distintas a las nuestras. Pero la planificación existe en numerosas Constituciones de países estrictamente democráticos.

La defensa que tiene un país contra el bandazo —como se llamó aquí— es su capacidad de saber a dónde quiere dirigirse, a dónde va. La planificación significa eso: el establecimiento de los propósitos nacionales. Cuando se habla de lo específico, de cómo actuamos hoy día y en este año, se llama Presupuesto General de la República, que es otra cosa.

Así que mi punto de vista, coincidente con el de la doctora Flores Nano, pretendía un poco defender el punto de vista de ella en este caso, porque creo que negar la necesidad planificadora es entrar... no sé, no quiero calificar, pero es un camino de la no lógica.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Considero que la construcción del futuro de una sociedad y de un pueblo tiene que ser inteligente, como es la construcción del destino de una persona. Esa construcción significa necesariamente planificación. A nivel del Estado peruano es indispensable, por consiguiente, que ella exista. Tiene que ser una planificación fundamentalmente concertada, en la que participen las instituciones más importantes de nuestro país.

Creo que prescindir de ello en la Constitución no está bien. ¿Quién va a hacer entonces el futuro de nuestra patria? ¿El acaso, el azar, la planificación que dan entes particulares con intereses egoístas, ignorando los principales y fundamentales intereses del país?

Es por ello, señor Presidente, que estoy en favor de que se consigne dentro de la Constitución un dispositivo de esta naturaleza.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas: Las sustentaciones han demandado veinticinco minutos, lo que significaría que el Acta tendría que ser sumamente extensa.

Si no hay acuerdo distinto por parte de los miembros de la Comisión, considero que toda la sustentación debe constar en el DIARIO DE LOS DEBATES, pero no en el Acta. Es lo más razonable. De esta manera incorporaremos en su amplitud todas las posiciones que han habido sobre este tema.

Iniciado el debate del capítulo De los Recursos Naturales, el presidente de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, señor Genaro Colchado Arellano, sustenta el proyecto de dicha Comisión como propuesta constitucional sobre Ambiente y Recursos Naturales

El señor PRESIDENTE.— Pasamos al siguiente artículo, correspondiente al capítulo de los Recursos Naturales.

"Artículo 13.°.— Los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación. La ley fija las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a los particulares".

Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Que no se descuente de mi tiempo, señor Presidente, la pregunta que voy a formular.

Quiero saber si la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente está presentando proyectos sobre estos temas.

El señor PRESIDENTE.— Están presentes varios miembros de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente.

Tiene la palabra el señor Colchado Arellano.

El señor COLCHADO ARELLANO (NM-C90).— Señor Presidente: Oportunamente hemos presentado un dictamen con aportes a la Constitución con respecto al capítulo de los recursos naturales.

Antes de ello, hemos invitado a varios sectores que tienen que ver con las políticas ambientales; vale decir: Agricultura, Energía, Educación, Salud. También hemos invitado a algunas instituciones particulares; entre ellas, a organismos no gubernamentales.

Con todos estos elementos de juicio y con el análisis de todos los miembros de la Comisión, hemos elaborado un dictamen que oportunamente hemos hecho llegar a su Presidencia.

Nosotros hemos considerado adicionar al nombre de los "recursos naturales", el término "del ambiente": "del ambiente y recursos naturales". Ésa sería la modificación que está proponiendo la Comisión en cuanto al título.

La justificación es que en las Naciones Unidas y en las legislaciones de Venezuela, Colombia, etcétera, ya se entiende con este nombre "del ambiente" o, en otros casos, "del medio ambiente". ¿Y por qué "del ambiente"? Porque este concepto subsume los conceptos de medio ambiente, entorno, ecología y recursos naturales.

Nosotros creemos que se debe considerar este nuevo término —además, como dije antes, del hecho de que en otras legislaciones también se contempla— para tener un entendimiento con los convenios internacionales, que también lo incluyen.

Con este concepto también estamos tratando de buscar la armonía y la concertación entre la conservación ambiental y la explotación industrial; es decir, encontrar un término intermedio bajo el concepto del desarrollo sustentable.

Todo esto ha merecido varias sesiones en la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, y hemos entregado oportunamente nueve artículos.

Otra sustentación de por qué hemos considerado la expresión "del ambiente" es que los primeros artículos de la Constitución, en el respectivo capítulo, se refieren a conceptos del ambiente; y en los últimos artículos estamos considerando específicamente lo concerniente a los recursos naturales. Es decir, el ambiente es el todo y los recursos naturales es una parte del ambiente.

En el fondo, en los dos artículos que estoy leyendo, con respeto a los recursos naturales, sustancialmente no hay diferencia con lo que estamos proponiendo en los artículos 4.° y 5.°. Pero, además, estamos adicionando otros artículos. Por ejemplo, en lo que respecta al primer artículo, estamos considerando: "Todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza".

Asimismo, estamos adicionando artículos con respecto a la conservación y preservación del ambiente y que tengan que ver con la educación y la información.

Otro artículo que no está considerado en la propuesta de la Comisión de Constitución se refiere a que a las regiones y municipios donde los

recursos naturales están ubicados les corresponde una participación adecuada en los ingresos que su aprovechamiento genera para el Estado, en armonía con la política descentralizada.

Asimismo, estamos considerando que el Estado debe conservar la biodiversidad genética, las especies y los ecosistemas. Y también estamos planteando que debe contemplarse una autoridad autónoma para que pueda coordinar las diferentes políticas ambientales que se encuentran en los ministerios antes referidos.

También están presentes el señor Jorge Nakamura y el ingeniero Celso Sotomarino, que pueden hacer algunas ampliaciones al respecto.

El señor PRESIDENTE.— Bien, siendo la hora avanzada, vamos a levantar la sesión...

Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Que se repartan copias del documento que ha presentado la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, porque no lo conocemos.

El señor PRESIDENTE.— El documento que ha sido entregado ayer, señor Colchado.

Entonces, vamos a distribuir las copias a los señores miembros de la Comisión que se quieren quedar unos minutos; de lo contrario, se entregarán en la noche.

Se suspende la sesión hasta las 20 horas y 30 minutos.

—A las 13 horas y 25 minutos se suspende la sesión.

Por la Redacción:
Carlos Humberto Camba Barreto.

45.ª A SESIÓN
(Vespertina)

JUEVES 15 DE ABRIL DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se reabre la sesión.— Se da cuenta de diversos documentos llegados a la Comisión.— Continúa el debate de la ponencia de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 sobre el capítulo De los Recursos Naturales, y se aprueba, por unanimidad y con las modificaciones propuestas en el transcurso del debate, el artículo 15.° —artículo 13.° en el texto original—, referido a los recursos naturales renovables y no renovables.— Se aprueba, con una modificación, el artículo 16.° —14.°—, sobre aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo sustentable del medio ambiente.— Se acuerda, vía la reconsideración planteada por el señor Carlos Ferrero Costa, debatir el tema del régimen especial de la Amazonía.— Se levanta la sesión.

—A las 20 horas y 45 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura, se pasa lista, a la que contestan los señores congresistas Enrique Chirinos Soto, Víctor Joy Way Rojas, Pedro Vílchez Malpica, Martha Chávez Cossío y Guillermo Ysisola Farfán (accesitario).

Se excusaron de permanecer en la sesión y de asistir los señores César Fernández Arce y Henry Pease García, respectivamente.

Ausente, el señor congresista José Barba Caballero.

Iniciada la sesión, se incorporan los señores Róger Cáceres Velásquez (20:50), Carlos Ferrero Costa (20:50), Lourdes Flores Nano (21:00) y Fernando Olivera Vega (21:15).

Asistieron los señores congresistas Celso Sotomarino Chávez, Oswaldo Sandoval Aguirre, Juan Carrión Ruiz, Genaro Colchado Arellano, Julio Díaz Palacios, Jorge Nakamura Hinostroza y Rafael Rey Rey.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se reabre la sesión.

Se va a dar cuenta de los siguientes documentos ingresados a la Comisión, que son de importancia general.

Primero, una comunicación del señor Reynaldo Roberts, presidente de la Comisión de Economía, remitiendo la propuesta sobre el Régimen Económico, en sustitución del texto provisional que nos fue entregado el día de ayer.

Hay el número suficiente de copias, de tal manera que vamos a distribuirlas con el propósito de que la propuesta sirva como uno de los elementos de información para el trabajo que está realizando la Comisión.

Igualmente, se va a distribuir el proyecto presentado por el señor Juan Carrión Ruiz, sobre el tema de la propiedad, que ha tenido la gentileza de hacer llegar; y el proyecto presentado por el presidente de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, señor Genaro Colchado.

Señores, se va a dar lectura también a una carta remitida por la Comisión Andina de Juristas.

"*Comisión Andina de Juristas*

Lima, 12 de abril de 1993

Señor doctor
Carlos Torres y Torres Lara,
Presidente de la Comisión de Constitución y de Reglamento del Congreso Constituyente
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la reunión que venimos organizando, en la que esperamos contar con la participación de los señores congresistas miembros de la Comisión de Constitución y Reglamento, y a la que asistirán destacados constitucionalistas extranjeros, a fin de formalizar nuestra intención de llevarla a cabo en las fechas indicadas. Como lo adelanté, una actividad de tal naturaleza constituye un gran esfuerzo institucional que estamos seguros contará con fructíferos resultados.

Sobre el particular, le manifiesto que dicho evento debe realizarse en las instalaciones del Hotel 'El Pueblo' el sábado 22 de mayo (mañana y tarde), iniciándose a las 9:00 a.m. Intervendrán como expositores los Drs. Néstor Sagüés (Argentina), Humberto Nogueira (Chile) y Carlos Ayala (Venezuela).

Ellos brindarán una visión general, a la luz de las recientes experiencias constitucionales de sus países y en el derecho comparado, sobre dos temas específicos: forma de gobierno (relaciones Ejecutivo y Parlamento, gobierno de gabinete) y descentralización (gobiernos regionales y locales).

Asimismo, necesitamos a la brevedad posible confirmar la asistencia de los integrantes de la Comisión de Constitución y Reglamento que participarán en la indicada reunión, y de aquellos que opten por pernoctar en el referido hotel, todo ello por razones presupuestales y además a fin de poder efectuar las reservas del caso.

Nuestra institución cubrirá los gastos de alimentación (almuerzo, coffe break y cena) correspondientes al día sábado 22 de mayo, así como, de ser el caso, los gastos de alojamiento y desayuno de los señores congresistas que decidieran pernoctar en las instalaciones del hotel. Igualmente, los egresos que acarree contar con la presencia de los distinguidos constitucionalistas extranjeros, correrán por cuenta nuestra.

Sin otro particular, agradeciéndole una pronta respuesta, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente

Francisco Eguiguren Praeli,
Director Ejecutivo (a.i.)"

En resumidas cuentas, señores, la Comisión Andina de Juristas ha formalizado lo que ha sido un pedido de la Comisión —de recibir el apoyo de constitucionalistas del exterior— y va a financiar la visita de estos tres constitucionalistas de reconocido prestigio internacional, que vendrán únicamente para dialogar, durante un día de trabajo, sólo con los miembros de la Comisión de Constitución que lo deseen. Por razones económicas, al no poderse sufragar el gasto para más personas, se estima que será una reunión con diez miembros de la Comisión de Constitución. De tal manera que ruego a los señores miembros de la Comisión de Constitución que quieran asistir que se registren para poder considerarlos entre las personas que participarán en esta interesante reunión.

Continúa el debate de la ponencia de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 sobre el capítulo De los Recursos Naturales, y se aprueba, por unanimidad y con las modificaciones propuestas en el transcurso del debate, el artículo 15.° —artículo 13.° en el texto original—, referido a los recursos naturales renovables y no renovables

El señor PRESIDENTE.— Habíamos iniciado el debate del tema de Recursos Naturales. El señor Presidente de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente ha hecho una importante exposición, y ahora entraríamos al debate del articulado, en el que podríamos, obviamente, agregar los aspectos que se consideren pertinentes, teniendo en cuenta los aportes que se han hecho.

El señor COLCHADO ARELLANO (NM-C90).— Pido la palabra, señor Presidente, para una cuestión previa.

El señor PRESIDENTE.— Sí, señor Colchado, puede hacer uso de la palabra.

El señor COLCHADO ARELLANO (NM-C90).— Con respecto al título del capítulo, yo quisiera que sea denominado como "del Ambiente y los Recursos Naturales".

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente: Creo que mejor bautizamos el capítulo después, dependiendo de lo que quede.

Seguimos con la propuesta de Nueva Mayoría-Cambio 90. Luego se van considerando las propuestas de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente.

Doy lectura al artículo 13.° de la ponencia de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 sobre el capítulo de los Recursos Naturales: "Los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. La ley fija las condiciones de su utilización y de su aprovechamiento por los particulares". Aquí hay un cambio: en vez de "otorgamiento a los particulares" es "aprovechamiento por los particulares".

El señor PRESIDENTE.— En debate el artículo 13.°.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Si acaso se fuera a decir "aprovechamiento", encontraría que hay una cierta duplicidad con el artículo que viene a continuación, donde se dice también: "El Estado establece las condiciones para el aprovechamiento"; y si la ley fija las condiciones para el aprovechamiento, creo que entre la ley y el Estado hay similitud. Por consiguiente, tendría que hacerse alguna variación en la propuesta de Nueva Mayoría-Cambio 90.

El señor PRESIDENTE.— ¿Alguna otra opinión al respecto?

El señor VELÁSQUEZ GONZÁLES (FNTC).— Una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Sí, señor Velásquez, para una cuestión de orden.

El señor VELÁSQUEZ GONZÁLES (FNTC).— Muchas gracias, señor Presidente.

Nosotros hemos asistido a esta Comisión de Constitución para hacer llegar una propuesta, un trabajo realizado no en una semana, sino en aproximadamente dos meses; un trabajo concienzudo, reflexivo, elaborado sobre la base del estudio de muchas propuestas de entidades relacionadas al tema de los recursos humanos.

No estamos haciendo simplemente una reformulación del articulado, sino que hemos hecho nuevas propuestas de acuerdo a un estudio exhaustivo, detenido, y a través de largos debates en los que han intervenido todos los grupos políticos. En forma colegiada, hemos suscrito este aporte, que creo que no debe ser desestimado.

Precisamente, las palabras del señor Joy Way al inicio de esta reunión, al decir que se pondrá el título dependiendo de lo que quede de este capítulo, dejan *mucho pan por rebanar*. Quiere decir que el trabajo de las comisiones va a resultar totalmente insulso. Y nosotros, los congresistas que hemos venido trabajando concienzudamente, no podemos perder valiosas horas de trabajo, que cuestan al erario nacional y especialmente al presupuesto de este Congreso.

Creo que es menester que se vea la propuesta con el interés necesario, porque no es el trabajo de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 —de la cual son integrantes varios congresistas que están aquí presentes—, sino es el trabajo colegiado de todos los integrantes de la Comisión, sin interés político alguno. Simplemente es el interés por hacer un trabajo serio, que vaya en beneficio de todos los peruanos a través de un capítulo del Ambiente y los Recursos Naturales bien hecho. Y lo que debe tratarse, desde el principio, es la discusión del título, en el cual nosotros hemos tenido participación durante aproximadamente una semana —solamente en el título—, con los fundamentos correspondientes.

Yo creo que sería importante, en este caso, escuchar al Presidente de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, porque de lo contrario lo único que tendríamos que decir en el Pleno es que abandonamos este Congreso Constituyente Democrático porque estamos de más; porque el trabajo que nosotros hacemos en comisiones —y que es un alivio para ustedes— no es mirado con atención preferente, como debiera ser; porque deberíamos tratar este trabajo, que es pluripartidario, en forma prioritaria antes de tratar solamente la propuesta de un grupo político.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Bien. ¿Algún otro señor congresista quiere hacer uso de la palabra?

Tiene la palabra, señor Nakamura.

El señor NAKAMURA HINOSTROZA (NM-C90).— Yo considero, como miembro de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, que el trabajo que hemos realizado durante aproximadamente dos meses, por exigencia de esta Comisión de Constitución, es verdaderamente minucioso.

Considero, fundamentalmente, que estos nueve artículos que presentamos bajo el título "del Ambiente y los Recursos Naturales" constituyen un estudio comparativo entre las diferentes constituciones que hay en el mundo, y las que están más cercanas a nuestra realidad. Aparte de eso, ha habido trabajos, proposiciones y sugerencias de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones relacionadas al medio ambiente y la Amazonía, en forma directa o indirecta. A las reuniones que hemos tenido también asistieron distintos ministros, quienes nos han apoyado y nos han dado sus sugerencias para realizar estos nueve artículos del capítulo del Ambiente y los Recursos Naturales.

Creo que, en la medida que estemos en esta Comisión de Constitución, que seamos parte de ella, vamos a debatir parte por parte estos nueve artículos.

Sugiero al señor Presidente de la Comisión que el debate sea a partir del título "del Ambiente y los Recursos Naturales", porque así lo hemos considerado y porque en varias constituciones, de las distintas repúblicas latinoamericanas y europeas, existe este tema del ambiente y los recursos naturales como título general.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos Soto, puede hacer uso de la palabra.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Yo no dudo absolutamente de la valía del trabajo que debe haber desarrollado la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente. Sin embargo, ni esta Comisión ni otra alguna puede —vamos a decir— deliberar bajo amenaza, ¿no es verdad? Eso no puede ser. Todos tenemos los mismos derechos. Les guardamos las mejores consideraciones a ustedes, los miembros de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, y las esperamos de ustedes también.

Yo entiendo que el procedimiento que se ha seguido hasta ahora en la Comisión es el siguiente:

La Comisión proponente, que en este caso preside el señor Víctor Joy Way, presenta —como ha presentado— su articulado. Lo discutimos, lo votamos, lo rechazamos, lo modificamos; lo que fuera. Y enseguida va a entrar el articulado de ustedes, artículo por artículo, y lo vamos a discutir; y lo vamos a aprobar o no, a modificar o no. Una vez que tengamos eso, le pondremos título al capítulo. Así ha ocurrido en oportunidades anteriores.

Por ejemplo, en un tema tan delicado como es el de las garantías constitucionales, la doctora Lourdes Flores planteó si restablecíamos el Tribunal de Garantías o si optábamos por una Sala Constitucional de la Corte Suprema. Entonces, decidimos aprobar las facultades de lo que no sabíamos cómo se iba a llamar. Y una vez aprobadas las facultades, al final, decidimos que se iba a llamar Sala Constitucional, y no Tribunal de Garantías.

De manera que creo que no perjudicaría en nada a los señores miembros de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente que discutiéramos el articulado y que, una vez discutido, le pongamos el título que mejor corresponda.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Julio Díaz.

El señor DÍAZ PALACIOS (MDI).— Señor Presidente: Yo considero que las expresiones de los colegas Velásquez y Nakamura, de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, de la que también soy miembro, expresan la preocupación de cómo es que la Comisión de Constitución no da prioridad a una propuesta integral bajo el nombre "del Ambiente y los Recursos Naturales", pero sí da prioridad a la discusión de dos artículos respecto a recursos naturales, contenidos en la proposición de la cual es ponente el colega Joy Way.

Creemos que, en todo caso, independientemente de que se deje para el final el nombre del capítulo, que puede ser más lógico, lo que conviene, para darle una mayor coherencia al análisis y al debate de este importante tema del ambiente y los recursos naturales, es que se debata la propuesta de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente por ser integral; y que, más bien, los dos artículos que comprenden la propuesta del colega Joy Way sean debatidos al momento de ser abordados los artículos afines con estos dos artículos, bajo los números 13.° y 14.°, en relación con la propuesta de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente.

Creemos, colega Presidente, que, si se acepta esta propuesta, vamos a ganar buena parte del tiempo esta noche.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Genaro Colchado.

El señor COLCHADO ARELLANO (NM-C90).— En la mañana hice una exposición de motivos, en forma integral, de todo el capítulo,

la cual ha coincidido con lo expresado por los colegas de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente. En realidad, se ha trabajado con argumentos bastante sólidos, sobre todo porque nos han dado ilustración de los diversos sectores vinculados al medio ambiente, además de instituciones particulares.

Por lo tanto, yo también veo en los artículos presentados por la Comisión de Constitución que los conceptos están entrelazados con los nuestros. Creo que hay coincidencia en estos dos artículos. ¿Qué más podríamos rescatar del aporte de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente? En todo caso, la mecánica sería ver las proposiciones nuestras y entrelazarlas con la propuesta de la Comisión de Constitución.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Nakamura Hinostroza.

El señor NAKAMURA HINOSTROZA (NM-C90).— Quisiera manifestarle al doctor Chirinos que no era una amenaza; tampoco era una bravata, sino en el sentido de, digamos...

Me rectifico entonces. Parece que he escuchado mal.

Pero considero que el capítulo del Ambiente y los Recursos Naturales que ustedes iban a debatir, en sus artículos 13.° y 14.°, tiene en esencia —lo he visto varias veces— mucho de lo que contiene esta propuesta que estamos trayendo de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente.

Pero me parece —es una opinión muy personal— que esta propuesta de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente es un poquito más amplia y más integral, para poder discutirla capítulo por capítulo. De acuerdo con los miembros de la Comisión de Constitución, sugerimos que esta discusión sea al inicio del capítulo, artículo por artículo. Yo creo que en eso no hay discusión. Fundamentalmente, nosotros consideramos que, como ésta es una propuesta unánime de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, todos esos artículos prácticamente no chocan con nada, doctor Carlos Torres y Torres Lara.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el ingeniero Celso Sotomarino.

El señor SOTOMARINO CHÁVEZ (PPC).— Señor Presidente: En verdad, las catorce comisiones —creo que son catorce— ordinarias están bajo el control del grupo de gobierno, puesto que todas contienen mayoría de ese grupo. Por tanto, todas juntas representan la opinión de la mayoría parlamentaria.

El asunto de que se presenten propuestas fue a pedido lógico de la Comisión de Constitución. Lógico porque nos asiste más derecho a los parlamentarios de presentar propuestas —¿no es cierto?— que a cualquier ciudadano de la vía pública. Por lo menos así es, hasta ahora, la ley.

Entonces, cuando viene una propuesta de una Comisión y, de repente, aparece mágicamente un proyecto del que se dice que es el proyecto del Gobierno, ¿qué sucede con el de las comisiones? ¿De quién es el proyecto finalmente?

A mí me parece totalmente desbalanceado y casi abusivo que venga y se presente aquí una propuesta en nombre de la mayoría, desdeñando a la auténtica mayoría que se ha puesto a examinar los problemas, uno por uno, y a examinar las propuestas en forma taxativa. Por eso, nosotros hemos visto con poca simpatía —se lo confieso— el hecho de que la labor de las comisiones pueda ser, así, tan fácilmente desdeñada. Además, yo no he querido entrar en críticas duras hasta este momento, pero si es necesario voy a entrar; porque creo que el proyecto que se ha presentado como borrador de trabajo es un proyecto muy pobre, Presidente.

Aquí la parte pertinente, por ejemplo, a recursos naturales es de una pobreza franciscana. Además, en ella con una sola frase se termina con el problema del medio ambiente, que ha merecido conferencias, como la Cumbre de la Tierra, donde los presidentes de prácticamente todos los países del mundo se han reunido para examinar un problema que es álgido y que compromete la supervivencia del ser humano sobre este planeta. Sin embargo, ¿qué tratamiento merece este problema en ese proyecto? Se lo digo, señor Presidente, es el artículo 14.°: "El Estado establece las condiciones para el aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación sustentable del medio ambiente". Punto. Es todo el tratamiento que merece este problema en ese proyecto.

Nosotros hemos debatido y resumido, haciendo también trabajo de legislación comparada, lo que, en la doctrina, está en boga en el mundo entero.

El señor PRESIDENTE.— Señores: En primer lugar, la Comisión quiere darles la más especial bienvenida a los miembros que se han sumado hoy día a la Comisión; particularmente, a los miembros de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente.

La Mesa comprende la inquietud que tienen, porque, después de haber elaborado un documento, es lógico que deseen que éste sea tratado. Pero voy a explicarles por qué no es posible seguir el procedimiento que ustedes señalan.

La primera razón es que, desde el inicio del análisis de la Constitución, estamos trabajando con un procedimiento determinado. Ese procedimiento es trabajar sobre la base del proyecto que ha presentado la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 en cada capítulo. Si modificamos el sistema en este capítulo, igual tendríamos que hacerlo en los siguientes capítulos.

La segunda razón es que no es la primera vez que esto se presenta. Ya hemos tenido otros casos en los que se han presentado los proyectos respectivos y hemos tenido que adoptar la misma decisión.

Hay una tercera razón: hay otras comisiones que, incluso en este título, han presentado sus proyectos. En concreto, tenemos en este momento, por ejemplo, el proyecto de la Comisión de Economía, que ha sido distribuido, en el cual también se plantea el tema de los recursos naturales.

Entonces, por todas estas razones no es posible modificar el procedimiento, pero sí es posible seguir el método que propongo, que es el siguiente:

Primero, aprobemos o desechemos los dos artículos que vienen en esta propuesta. Una vez que se aprueben estos dos artículos, entonces se ingresa a ver las adiciones que se consideren convenientes. Ése es el procedimiento que hemos seguido durante todo el debate. Además, en este caso será muy fácil, porque son sólo dos artículos; no como en otros capítulos, en los que tenemos que aprobar primero catorce, quince o veinte artículos y después ver las adiciones.

De modo que les propongo ver estos dos primeros artículos, para respetar el procedimiento que hemos seguido —incluso, se pueden presentar modificaciones según tengan coincidencias con esto—, e inmediatamente ver los artículos que propone la Comisión. De esta manera vamos a respetar la metodología que hemos tenido y vamos a abordar de inmediato el tema que ustedes están planteando.

Para información de los miembros de la Comisión de Constitución, en el sistema de debate que tenemos, una vez que se lee el artículo, cada miembro de la Comisión tiene cinco minutos para hablar. Puede hacerlo por una sola vez. Puede hacer interrupciones o admitirlas, con cargo a su propio tiempo. Terminada la exposición de cada miembro, hace uso de la palabra el ponente —en este caso, el ingeniero Joy Way—, quien manifiesta la aceptación o no de los cambios que estime convenientes, y luego se pasa a votación.

A continuación, se hace la propuesta de adición, de modificación, con lo cual se avanza artículo por artículo.

Ésta es la metodología que tiene aprobada la Comisión y que les agradeceré respetarla porque, de lo contrario, vamos a ingresar a un debate sobre la materia que nos va a tomar una o dos horas innecesariamente, teniendo en cuenta —repito— que son solamente dos artículos los que se están proponiendo. Y si hay que agregar, pues agregaremos; no habría ninguna dificultad.

Tiene la palabra la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Presidente: En realidad, el problema se ha suscitado —y nuestro ánimo es encontrar una solución— porque, a diferencia de lo que ha ocurrido con las otras comisiones —me refiero a los casos sectoriales, vale decir el caso de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte o el caso de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social—, el texto del cual partimos fue el texto venido de la Comisión. Sobre ese debate nosotros introducimos modificaciones y suprimimos artículos.

Lo que ha variado este esquema es que, habiéndosele pedido a las comisiones respectivas sus puntos de vista, simultáneamente al trabajo de esas comisiones, el ingeniero Joy Way ha presentado ante esta Comisión de Constitución un texto adicional.

En consecuencia, creo que hay que regresar a lo que fue el tratamiento en los casos de las comisiones de Educación y de Trabajo. Es decir, más bien, tomemos como base el documento venido de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, y sobre ese texto...

El señor PRESIDENTE.— Una rectificación, si usted me permite, doctora Flores. En ningún caso se ha producido lo que usted sostiene. En los casos de las comisiones de Educación y Trabajo la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 adoptó la propuesta que traían las personas, no las comisiones. En consecuencia, fue el proyecto de la Alianza. Es el sistema que se ha llevado hasta este momento. No ha habido ninguna modificación.

La señora FLORES NANO (PPC).— Quiero recordarle, señor Presidente, el caso del doctor Marcenaro, quien se cuidó, con mucha preocupación, de hacer aprobar su dictamen por unanimidad.

El señor PRESIDENTE.— No, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social aprobó el proyecto con posterioridad al acuerdo nuestro. La propuesta fue de la Alianza.

La señora FLORES NANO (PPC).— Bueno, no tengo por qué cuestionarlo en ese aspecto. Acepto su punto de vista. Pero, en todo caso, en los hechos no se suscitó conflicto, porque no hubo superposición de proyectos, sino que el que tomamos por base fue el presentado por el Presidente, hecho suyo por la Alianza, que coincidía con los criterios venidos, en lo fundamental, de la Comisión.

Quizá el caso más desordenado fue el de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, donde se introdujeron en el camino criterios de otros miembros.

Pero, para ir al terreno de lo práctico —al que ustedes son tan afines—, yo propondría, como cuestión previa, que el texto del cual partamos sea el que ha venido de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, para que en todo caso en él introduzcamos los criterios contenidos en el proyecto del ingeniero Joy Way. Ésa es mi propuesta, como cuestión previa.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Justamente yo iba a plantear, como cuestión previa, que se someta a votación el que en este caso se pueda debatir sobre la base del proyecto venido de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente. No voy a abundar en mayores razones, señor Presidente, porque creo que todas han sido dichas. Hemos dedicado bastante tiempo...

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar la cuestión previa, en el sentido de modificar el sistema que se ha estado utilizando para ver primero la propuesta de la Comisión.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la cuestión previa, que propone tomar como base del debate la ponencia de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Tres votos (de la señora Lourdes Flores y de los señores Fernando Olivera y Róger Cáceres). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de los señores Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Víctor Joy Way y Enrique Chirinos). Rechazada por 4 votos en contra y 3 a favor.

Se va a dar lectura al artículo 13.°.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Nuevamente voy a dar lectura al artículo 13.°, señor Presidente: "Los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. La ley fija las condiciones de su utilización y de su aprovechamiento por los particulares". No hay necesidad de mayor explicación al respecto. Creo que el artículo es suficientemente claro.

El señor PRESIDENTE.— Correcto.

Tiene la palabra el señor Samuel Matsuda.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— El segundo párrafo del artículo 13.° dice: "La ley fija las condiciones de su utilización y de su —yo agregaría— racional aprovechamiento por los particulares". Ésa sería mi sugerencia.

El señor PRESIDENTE.— ¿Alguna otra opinión al respecto?

Tiene la palabra, señor Genaro Colchado.

El señor COLCHADO ARELLANO (NM-C90).— Como yo decía al comienzo, los dos artículos coinciden con los artículos 3.° y 4.° que nosotros hemos propuesto; casi son exactos. El 13.° coincide con el 3.° que hemos propuesto; lo único que le faltaría, de acuerdo al nuestro, es agregar lo siguiente: "El Perú es soberano en el aprovechamiento de estos recursos, conforme a su política de desarrollo". No sé si se podría agregar eso.

Cedo una interrupción al señor Chirinos.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Creo que no hace falta agregar eso, porque el Perú es soberano, siempre es soberano. No vamos a estar ratificando la soberanía del Perú a cada paso. De manera que me parece, con mil perdones, que no hace falta. El Perú es soberano, no hay necesidad de repetirlo.

El señor PRESIDENTE.— Habiendo concluido su intervención el señor Colchado, tiene la palabra la doctora Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Presidente: En la propuesta que viene de la Comisión de Producción hay un buen aporte para darle estabilidad jurídica al tema de la utilización de los recursos naturales. La propuesta incluye dos temas adicionales, que creo que deben incluirse en este artículo.

En primer lugar, precisa el tipo de ley que fija las condiciones de la utilización de los recursos naturales, y alude a una ley orgánica; entendiéndose por ella, primero, que se está desarrollando una institución constitucional y, segundo, que se está exigiendo una mayoría calificada para la

aprobación de esta norma y para su posterior modificación; es decir, darle una mayor fuerza mediante el requerimiento de una votación calificada que permita la aprobación de las condiciones para la utilización de los recursos naturales y, por tanto, también en su verificación.

En segundo lugar, recoge un concepto que está en la vigente Constitución para el derecho de concesión, indicando que el titular de ésta ostenta un derecho real; criterio que me parece importante, como lo hace la Constitución de 1979 —la Constitución vigente—, porque entonces se especifica la naturaleza jurídica de la relación entre este titular y la concesión. Creo que éste es un avance que ya estaba contenido en la Ley General de Minería y que se trasladó a la Constitución con buen criterio.

Propongo estas dos adiciones, que están contenidas en el proyecto de la Comisión de Producción.

El señor PRESIDENTE.— Por favor, ¿podría dar lectura de las dos adiciones, para tomar nota?

La señora FLORES NANO (PPC).— Sí, cómo no.

"Los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. Una ley orgánica fija las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a las condiciones de ley".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, doctor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo estoy en perfecto acuerdo con eso, que lo introdujimos, efectivamente, en la Constitución de 1979. Simplemente, quisiera decir que doy mi voto a favor, pero que quede muy claro que la ubicación puede no ser ésa; es decir, se aprueba ahora, pero podemos cambiarlo de ubicación si va mejor al lado de los artículos que se refieren a la propiedad.

El señor PRESIDENTE.— Podemos reubicarlo después. En principio, puede aprobarse acá, sujeto a su reubicación, doctor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Claro.

La señora FLORES NANO (PPC).— En realidad, es la forma de utilización de un recurso; es el tipo de contrato para efectos de la utilización de un recurso natural.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo estoy seguro de que sí es así tratándose de las minas; pero no estoy seguro de que, si se da una concesión para explotar un bosque, de esta concesión aparece un derecho real.

El señor PRESIDENTE.— Bueno, pero es que los derechos reales son los que concede la ley —en este caso, la Constitución—, y podemos establecerlos para que precisamente haya una operatividad mucho más práctica y más firme. Lo mismo sucederá con los lagos, por ejemplo, en la explotación de la piscicultura.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Simplemente, señor, repito que el artículo puede estar sujeto a reubicación.

El señor PRESIDENTE.— Totalmente de acuerdo.

Entonces, en principio, lo aprobaríamos así, con cargo a su ubicación.

Puede hacer uso de la palabra el señor Julio Díaz.

El señor DÍAZ PALACIOS (MDI).— Gracias, señor Presidente.

Quiero manifestar que, en todo caso, nosotros hubiésemos considerado mucho mejor la posibilidad del debate a partir de una propuesta integral y sistémica, y no a partir de un componente específico del planteamiento que trae la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, que integramos.

Por cierto que aceptamos que el Perú es soberano. Sin embargo, en la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente se ha discutido este punto, precisamente, como una respuesta a tendencias internacionales que se vienen dando en el sentido de considerar importantes recursos naturales que tenemos en el país —como, por ejemplo, la Amazonía— no como recursos de los estados en cuyos territorios están ubicados, sino como recursos que forman parte del patrimonio de la humanidad. Ello, tarde o temprano, puede implicar el riesgo de que, efectivamente, nuestros estados amazónicos, para dar ese recurso, no tengan total competencia en la posesión, así como tampoco en el uso o la administración de esos recursos naturales.

Es en ese sentido que nosotros hemos considerado conveniente que se pueda incluir la noción de que el Perú es soberano en el uso de sus recursos naturales. Esperamos, lógicamente, la comprensión por parte de ustedes, más allá de la interpretación global de que el Perú es soberano.

Por otro lado, en lo que concierne al artículo que se está discutiendo, en principio y de acuerdo con lo que se ha avanzado hasta el momento, colega Presidente de la Comisión de Constitución, nosotros sugeriríamos que se pueda agregar lo siguiente: que la ley encargada de otorgar a los particulares el uso de estos recursos naturales contemple también las causales de reversión en favor del Estado, en los casos que, indudablemente, hay que normar a nivel constitucional. Y, de acuerdo a la experiencia internacional, básicamente son tres las causales para que esos recursos otorgados en concesión vuelvan al Estado.

La primera de ellas es el abandono en la explotación de recursos; la segunda, el deterioro del medio ambiente que genera esa explotación; y la tercera es la destrucción de la capacidad regeneradora de esos recursos.

Quisiéramos que estos aportes sean contemplados por la Comisión de Constitución para perfeccionar, en todo caso, el artículo que ha sido materia de la discusión.

Me pide una interrupción el señor Chirinos.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Me ha gustado mucho oír al señor Díaz Palacios, porque yo no entendía por qué lo habían dicho; pero lo dicen, y no les falta razón, porque las grandes potencias ahora quieren ejercer una especie de suprasoberanía sobre nuestros recursos naturales.

Después de que las grandes potencias han devastado al mundo en las guerras más horrorosas, ahora quieren decir si el Perú aprovecha o no aprovecha sus recursos.

Entonces, yo retiro la objeción que formulé inicialmente. Pero creo que hay un problema de técnica, ¿no? No tenemos que mencionar al Perú en la Constitución, porque el Estado es soberano en el aprovechamiento de sus recursos naturales, no conforme a su política de desarrollo. La soberanía no tiene condiciones. El Estado es soberano en sus recursos naturales. Ésa sí es una declaración que me parece muy conveniente frente a esta suprasoberanía que pretenden ejercer sobre nosotros las grandes potencias.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Díaz.

El señor DÍAZ PALACIOS (MDI).— Agradecemos la rectificación del colega Chirinos, porque creo que es importante que rescatemos ese concepto.

Yo quiero recordar, por ejemplo, que uno de los grandes debates que se dio en la conferencia Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro, a la que asistió el presidente Fujimori, fue prácticamente en torno al convenio sobre biodiversidad. Y uno de los países que no firmó el convenio sobre riqueza biológica o biodiversidad fue, precisamente, Estados Unidos de América, a través de George Bush, quien precisamente se negaba a reconocer la soberanía de nuestros estados en la administración de estos recursos naturales.

El señor PRESIDENTE.— Señor Nakamura, puede hacer uso de la palabra.

El señor NAKAMURA HINOSTROZA (NM-C90).— En primer lugar, voy a leer precisamente un discurso del excelentísimo Presidente de la República del Perú, ingeniero Alberto Fujimori, en el Huallaga Central, el 5 de junio de 1991, cuyo texto es el que sigue:

"Es una convocatoria ciertamente singular, precisamente por la trascendencia que la ecología tiene para el Estado. Y quisiera que se interprete como preocupación de primer orden en nuestra política de gobierno.

Una consecuencia concreta de este equilibrio es la alteración no sólo del microclima de la zona andino-amazónica, sino del propio macroclima mundial.

Podrá entenderse entonces cuán grande es nuestra preocupación y cuán grande es nuestro compromiso con la humanidad. Se trata de defender la naturaleza, que es oxígeno y que es vida. El árbol es tan importante para la vida humana, como el aire y el sol. Hoy nadie discute que a través del control del árbol se controla, a la vez, su medio ambiente.

En este marco esperamos deducir la necesidad de señalar metas y objetivos que, debidamente presupuestados, permitan contener la destrucción de nuestras tierras y nuestros bosques. No descartamos que se pueda prever deducciones importantes de la deuda externa en forma de programa ecológico.

Todos los ciudadanos del Perú y del mundo deben tomar conciencia del ritmo de deforestación en el Perú y sus negativas consecuencias.

Se puede defender y preservar el medio ambiente a la par que explotar los recursos naturales. Si esto no fuera cierto y posible, tendríamos dos

posibilidades: o conservamos las reservas y recursos sin que se beneficie al hombre o la destruimos y convertimos en beneficio pasajero.

Creo que lo racional es utilizar de tal forma los recursos naturales que éstos puedan renovarse y reproducirse y beneficiar siempre al ser humano."

Cuando escuchamos en los debates, en las reuniones de las comisiones, a Loewenstein —ésa es mi opinión—, también desearíamos que la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente sea escuchada.

Por ello es que quiero considerar también que en la propuesta que tenemos del Convenio Internacional para la Protección de la Biodiversidad, suscrito en la llamada Cumbre de la Tierra, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo-Eco 92, realizada entre el 3 y el 14 de junio del año pasado en la ciudad de Río de Janeiro, se hace difícil resumir en un sólo artículo todos los temas que se negociaron en una reunión de esta importancia, a la que asistieron cerca de un centenar de mandatarios y presidentes de todo el mundo. De allí que habrá mucho que decir en los próximos años respecto a las implicancias y consecuencias que, seguro, tendrá para la humanidad todo lo que se discutió y aprobó en esa reunión.

Sin embargo, aunque todo lo que se trató en esa conferencia es, por razones obvias, de capital importancia para el futuro de nuestro país, dentro de este contexto —y dado que el Perú fue uno de los primeros en aprobarla— adquiere especial relevancia la llamada Convención Internacional sobre la Diversidad Biológica; principalmente por la inmensa variedad del patrimonio biológico del cual disponemos, comparable sólo con el de pocos países.

Y, para terminar, señor Presidente, quería mencionar que siempre se ha tenido el concepto del mar, de la Amazonía y, lógicamente, de nuestra atmósfera. Es mi deseo, y creo que es el deseo de toda la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, fundamentalmente, que en este tema que está hoy en boga, frente a un concepto conservacionista y a otro desarrollista, nosotros encontremos un punto de equilibrio en lo que se llama desarrollo sustentable.

Por eso es que nosotros hemos trabajado intensamente en esta Comisión para elaborar esta propuesta que traemos a la Comisión de Constitución, con el ánimo de obtener un consenso con ustedes y de que en esta Constitución esté verdaderamente reflejada parte de nuestro trabajo y parte de lo que se ha dicho en Eco 92, y que el Presidente de la República también ha corroborado.

El señor PRESIDENTE.— Muy bien.

Señor Víctor Joy Way, sírvase leer su propuesta con los reajustes, para la votación.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— El artículo 13.° quedaría como sigue:

"Los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en el aprovechamiento de estos recursos.

Una ley orgánica fija las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a los particulares. La concesión otorga a sus titulares un derecho real, sujeto a las condiciones de ley".

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que aprueben el artículo con las modificaciones introducidas en el curso del debate se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado por unanimidad.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 15.° (antes 13.°).—** Los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en el aprovechamiento de estos recursos.

Una ley orgánica fija las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a los particulares. La concesión otorga a sus titulares un derecho real, sujeto a las condiciones de ley."

Se aprueba, con una modificación, el artículo 16.° —14.° en el texto original—, referido al aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo sustentable del medio ambiente

El señor PRESIDENTE.— El siguiente artículo, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— "Artículo 14.°.— El Estado establece las condiciones para el aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación sustentable del medio ambiente".

El señor PRESIDENTE.— En debate.

Señor Colchado, tiene el uso de la palabra.

El señor COLCHADO ARELLANO (NM-C90).— En el fondo está casi igual al artículo nuestro —el 4.°—, con una pequeña diferencia: ustedes manifiestan que el Estado establece las condiciones para el aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación sustentable del medio ambiente, mientras que nosotros decimos que el Estado establece las condiciones necesarias para la utilización racional de los recursos naturales, garantizando la conservación del ambiente y el desarrollo sustentable.

Hay diferencia en cuanto a "preservación sustentable" y "desarrollo sustentable". Como lo ha sustentado bien el señor Jorge Nakamura, el término "desarrollo sustentable" es más amplio que la "preservación sustentable".

El señor PRESIDENTE.— Bien, vamos a escuchar la opinión del señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Estamos de acuerdo en incorporar lo que se acaba de sugerir; creo que es mejor.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, el ponente está aceptando la propuesta de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Chirinos, puede hacer uso de la palabra.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Como resulta que cada área del conocimiento o de la preocupación humana tiene su propio lenguaje, y como este lenguaje seguramente se va a tener que incorporar al lenguaje jurídico ordinario, yo confieso francamente *estar en la Luna* cuando se habla de la "preservación sustentable"; yo no sé qué quiere decir. Tampoco sé qué quiere decir "desarrollo sustentable". Estoy pidiendo humildemente una explicación.

El señor NAKAMURA HINOSTROZA (NM-C90).— Le voy a explicar, doctor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Déjeme usted terminar de expresar mi perplejidad, señor Nakamura. Yo le concedo la interrupción enseguida a usted mismo.

¿Hay un desarrollo que no es sustentable, hay un desarrollo no sustentable? ¿De dónde viene esta peculiar manera de hablar de desarrollo sustentable? Sustentable es lo que se puede sustentar. "Sustentable" viene de "sustento" y, por tanto, digo yo, es lo que alimenta.

Como legislador, tengo un cierto interés en saber qué apruebo cuando me dicen "desarrollo sustentable".

Le concedo la interrupción, señor Nakamura.

El señor NAKAMURA HINOSTROZA (NM-C90).— Gracias, doctor Chirinos.

En el año 1959, el maestro Raúl Porras Barrenechea no me inspiró para este término, sino me inspiró quizá para hacer el concepto conservacionista y el concepto desarrollista. Entonces, el equilibrio de esos dos conceptos es lo que, a partir de la conferencia Eco, se llama "desarrollo sustentable".

O sea, para ser más claro, si hay una compañía que quiere invertir en la explotación de petróleo en la selva peruana, también el concepto conservacionista va a dialogar con esta empresa. Inclusive, estas compañías tienen la conciencia de que verdaderamente no deben afectar los ecosistemas o el medio ambiente donde se va a obtener este producto de inversión. Es decir, debe haber un equilibrio entre lo que es desarrollo y lo que es conservación del medio ambiente.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Y ese equilibrio, que me parece muy bien, ¿está correctamente expresado por la palabra "sustentable"?

El señor NAKAMURA HINOSTROZA (NM-C90).— Efectivamente, doctor Chirinos. Ese término es universal y ha sido rubricado en Eco 92 por ciento noventa y dos representantes. Estados Unidos de América fue el único que no firmó el convenio.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Yo no estoy objetando, estoy aprendiendo. Le agradezco por su ilustración, señor Nakamura.

El señor NAKAMURA HINOSTROZA (NM-C90).— Sí, maestro.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Díaz Palacios.

El señor DÍAZ PALACIOS (MDI).— Señor Presidente: Voy a agregar algo más a lo dicho. Efectivamente, éste es un concepto ya consagrado en el ámbito internacional, sobre todo recientemente, en la Cumbre de Río de Janeiro, que básicamente involucra tres otros conceptos.

Primero, el de conservación de los recursos naturales; no en el sentido de intangibilidad, sino en el sentido de mantener su capacidad productiva y su capacidad regeneradora.

En segundo lugar, la equidad entre generaciones; en el sentido de que si hay capacidad, dentro de una concepción de desarrollo, de conservar los recursos naturales, entonces no sólo van a ser las generaciones precedentes las que tienen acceso a esos recursos, sino también las futuras generaciones.

Y el tercer criterio es el del "desarrollo duradero", que felizmente es un término que ya está incorporado al lenguaje internacional, y que creo que va a hacer muy bien a nuestro país el que nos incorporemos, precisamente, a esta nueva terminología que tiene que ver con la posibilidad de homogeneizar criterios con respecto a las propuestas de desarrollo en el ámbito internacional.

El señor PRESIDENTE.— Señores, la redacción planteada por el ponente es: "El Estado establece las condiciones para el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo sustentable del medio ambiente".

Al voto. Los señores congresistas que aprueben el artículo al que se ha dado lectura se servirán manifestarlo levantando mano. (Votación). Cinco votos (de la señora Lourdes Flores y de los señores Víctor Joy Way, Samuel Matsuda, Enrique Chirinos y Pedro Vílchez). Los que estén en contra. (Votación). Ningún voto. Abstenciones. Una (del señor Róger Cáceres). Aprobado por 5 votos a favor y una abstención.

—El texto sancionado es el siguiente:

"**Artículo 16.° (antes 14.°).—** El Estado establece las condiciones para el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo sustentable del medio ambiente."

Se aprueba la reconsideración planteada por el señor Carlos Ferrero Costa para que se trate el tema del régimen especial de la Amazonía

El señor PRESIDENTE.— Ahora entramos a las adiciones.

Quisiera manifestar que la intención de la Comisión es hacer una Constitución lo más reducida posible, con el propósito de poner los derechos que son realmente fundamentales. De modo que, si los miembros de la Comisión de Constitución no aprueban las siguientes propuestas, los integrantes de la Comisión proponente no deben considerar que estamos rechazando esos conceptos, sino que consideramos que éstos deben ser incorporados a nivel legislativo, y no necesariamente a nivel constitucional. Se está haciendo un gran esfuerzo para reducir la Constitución a los términos más concretos posibles.

Por consiguiente, insistiré a los miembros de la Comisión, cuando propongan, por qué deben incorporarse otros conceptos a nivel constitucional si pudiesen estar a nivel legislativo; que es la ley orgánica que ha pedido la doctora Lourdes Flores y que acabamos de aprobar, a sugerencia de ustedes.

Entonces, ¿hay alguna propuesta adicional?, o los miembros de la Comisión ya están satisfechos con el articulado que se ha aprobado, para pasar al capítulo de la Propiedad.

Tiene el uso de la palabra la doctora Lourdes Flores.

La señora FLORES NANO (PPC).— Vamos a enunciar los conceptos que contiene el proyecto de la Comisión de Producción —comenzando por ahí—, y que no han sido vistos.

El que la Comisión de Producción presenta como artículo 119.° —y le rogaría al ingeniero Joy Way ver si lo acepta— dice así: "El Estado realiza y alienta la evaluación de los recursos naturales. Asimismo, fomenta su racional aprovechamiento para el desarrollo económico". Creo que este último concepto ya está comprendido. "El Estado realiza y alienta la evaluación de los recursos naturales" es un criterio que no hemos incorporado.

Pero luego hay un concepto que para mí es el más importante y, seguramente, también el más conflictivo, que yo considero vital mantener en la Constitución vigente y que es el siguiente: "El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía. Le otorga regímenes especiales cuando así se requiera".

Voy a dejarlo ahí porque creo que el tema de la institución técnica —que lo veo también en la propuesta— podría ser materia de ley.

El concepto central de esta propuesta es reconocer el impulso al desarrollo de la Amazonía y el otorgamiento de regímenes especiales cuando así se requiera.

El señor PRESIDENTE.— Quisiera manifestar que éste es uno de los temas que precisamente podrían estar en la ley orgánica; pero, en todo caso, queda sujeto a debate.

Los señores congresistas que consideren necesario abrir el debate sobre este tema se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Un voto (de la señora Lourdes Flores). Los que es-

tén en contra. (Votación). Cuatro votos (de los señores Víctor Joy Way, Pedro Vílchez, Samuel Matsuda y Enrique Chirinos). Rechazada la propuesta por 4 votos en contra y 1 a favor.

Al voto. Los señores congresistas que estén de acuerdo con incorporar este artículo se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Un voto (de la señora Lourdes Flores). Los que estén en contra. (Votación). Tres votos (de los señores Víctor Joy Way, Samuel Matsuda y Pedro Vílchez). Rechazada por 3 votos en contra y 1 a favor.

La reflexión se ha producido y se ha votado.

Pasamos a la siguiente propuesta...

¿Qué cosa es lo que sugiere usted, doctor Ferrero? ¿Usted quiere reconsideración? Tiene usted un minuto para hacer uso de la palabra, doctor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Hace quince días, señor Presidente, un grupo de congresistas hemos hecho, precisamente, una visita a la Amazonía, invitados por los miembros de este Congreso que pertenecen a esa región, y hemos podido confirmar, en el sitio, los motivos por los cuales es preciso que la Constitución declare expresamente que la Amazonía requiere regímenes especiales.

Solamente estoy sosteniendo que se acepte la reconsideración para poder tratar el tema. No voy, en este momento, a fundamentar el tema en sí. Creo que decidir una propuesta de esta naturaleza es borrar de la Constitución el régimen especial de la Amazonía, el cual, sin un debate, no es completo. Lo único que estamos pidiendo es que se debata el asunto. No estoy explicando ahora por qué la Amazonía debería ser considerada con un régimen especial; sólo estoy pidiendo que se debata el asunto.

El señor PRESIDENTE.— Se venció el minuto que solicitó, doctor Ferrero.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— He sido interrumpido, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Correcto. Pero usted lo que quiere es que se abra a debate el tema, ¿no es cierto?

Vamos a rectificar la votación.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con que debe abrirse a debate el tema se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de la señora Lourdes Flores y de los señores Carlos Ferrero, Enrique Chirinos, Pedro Vílchez y Samuel Matsuda). Los que estén en contra. (Votación). Acordado por 5 votos a favor.

En debate el tema.

Tiene la palabra el señor Rafael Rey.

El señor REY REY (R).— Señor Presidente: El doctor Ferrero ha dicho que hace unos días un grupo de congresistas estuvo visitando la selva y constató *in situ* la necesidad que ésta tiene de que haya regímenes que fomenten su desarrollo. "Confirmaron", dice el doctor Ferrero.

Quiero decir que yo también he estado no sólo en la selva, sino también en la sierra. Por tanto, si se piensa que la Constitución debe contener una norma taxativa en la que se diga que el Estado fomenta —o de la forma que fue leída por la doctora Flores— el desarrollo de la selva en beneficio de ella, con el mismo argumento podríamos sostener que debe decir también que se debe propiciar el desarrollo de la sierra y de la costa. ¿O es que tienen algún tipo de privilegios los pobladores de la selva, en detrimento de nuestros pobladores de la sierra y de la costa?

Yo sostengo, señor Presidente, que, por el hecho de que la Constitución no diga esto —porque, si lo dice para la selva, debiera, a mi juicio, por igualdad, decirlo para la sierra y para la costa—, ello no significa que el Estado no se deba ocupar, por supuesto, de la promoción de la zona de selva, como de la zona de la sierra y de la zona de la costa, cada cual según sus condiciones. Ésas son las cosas que hay que eliminar de la Constitución, porque son meramente declarativas o, en todo caso, son ocasión de que se propicie, desde el Estado, injusticias para con las demás zonas del país.

El señor SOTOMARINO CHÁVEZ (PPC).— La palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el ingeniero Sotomarino.

El señor SOTOMARINO CHÁVEZ (PPC).— Evidentemente, señor Presidente, lo que no se conoce no se puede querer. Evidentemente, hay peculiaridades en la selva, tales como que en ella usted no puede caminar libremente, lo que sí puede hacer en la costa o en la sierra. Siquiera por ahí empecemos.

La vida en ese lugar, en la selva, es un conflicto contra la naturaleza, es una lucha de todos los días por la supervivencia. Ése es un lugar donde

tremendas extensiones son totalmente insalubres. Es un lugar donde existe un potencial muy grande de riquezas. Es un lugar donde existen ecosistemas que no existen en otros lugares. Es una zona donde existen más de cuatro mil quinientos kilómetros de frontera que están permanentemente bajo agresión cultural de los países vecinos. Es un lugar totalmente diferente. Y es un lugar al cual todo el Congreso anterior estuvo de acuerdo en darle un régimen especial que atienda a sus peculiaridades.

Nosotros hemos visto cómo la gente de la selva se siente totalmente defraudada por el desapego que todo el Perú tiene por sus problemas. Se siente en el aislamiento, que está más lejos que todo. Hasta por las distancias, todo es más difícil, todo es más costoso, todo está sujeto a una permanente agresión de la naturaleza y del Perú, en materia de la región de la selva.

Esta región reclama. No es un solo hombre. Me complazco en decir que, cuando hablo aquí, en este momento, por mi boca sale la opinión de todos y cada uno de los selváticos, sin la menor duda, porque hay una cuestión de justicia, hay una cuestión de entender que ésa es una región donde la gente ha vivido el sacrificio de defender hasta la identidad nacional; ha vivido hasta el sacrificio de defender esa tierra con su sangre. Y la ha defendido prácticamente en forma autónoma, cuando no tenía ayuda de nada ni de nadie.

Esa zona requiere, por mil razones, un régimen especial, porque sus problemas, siquiera viales, son distintos de los de la sierra; siquiera de transporte, de comunicación, son distintos de la sierra. En toda índole de cosas, es una realidad natural, hostil y diferente, pero promisoria; es una realidad en la cual hay que poner todo lo que se pueda, porque el Perú obtiene de ahí dividendos. El Perú obtiene de la selva mucho más de lo que le da. Los loretanos son muy conscientes de esto.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Velásquez Gonzáles.

El señor VELÁSQUEZ GONZÁLES (FNTC).— Muchas gracias, señor Presidente.

A veces se peca por desconocimiento. Incluso, en algún momento dije que no quería pertenecer a la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente porque sólo conocía la selva por fotografía, y una sola vez fui por pocas horas a Iquitos. Pero en la Comisión de Producción hemos trabajado, y lo mismo en la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, y hemos llamado precisamente a la gente de estas zonas. Hubiera sido bueno que también ustedes, como Comisión de Constitución, antes de debatir el tema de recursos naturales, llamaran a la gente que vive precisamente en la selva.

Nosotros hemos querido, a través de la Comisión, mantener intangible el artículo. ¿Por qué? Porque hemos visto, con datos estadísticos que nos han llevado los señores del Instituto Peruano de Paternidad Responsable, cómo la selva y la sierra tienen enorme crecimiento de la tasa de natalidad. Sin embargo, haciendo las comparaciones, hay un despoblamiento total de esas zonas. ¿Por qué? Porque no hay fuentes de trabajo ni medios de supervivencia. Eso es lo fundamental.

Si nosotros estamos haciendo una Constitución descentralista, tenemos que ver no solamente por la Capital —de lo cual se preocupa el señor Rey, al parecer—, sino también de los diferentes lugares del país, especialmente de la selva...

El señor CHIRINOS SOTO (R).— No critiquemos a los ausentes, se lo pido por favor.

El señor VELÁSQUEZ GONZÁLES (FNTC).— Bueno, debe estar presente, porque yo no lo he visto cuando se retiró. Muchas gracias por la observación, doctor Chirinos.

Para tal efecto, nosotros, los de la Comisión de Producción, vamos a viajar el día de mañana a Pucallpa para ver in situ, en el lugar de los hechos, el gran problema de los industriales que confiaron en un dispositivo legal de franquicia que daba el Gobierno y en lo que específicamente contenía la Constitución, para ir a invertir a esa zona y abrir fuentes de trabajo.

Cuando el Gobierno promulgó la Ley 25980, de inmediato muchas empresas cerraron sus puertas y han dejado a muchos trabajadores de lado. Es decir, esta gente ha venido a engrosar las filas de los desocupados en la Capital de la República, porque ha llegado con la esperanza de trabajo. Esta gente deja abandonada esa zona, donde muchas empresas están cerradas.

Por eso, creo que es necesario conocer cabalmente lo que pasa en la selva. ¿Por qué su despoblamiento? ¿Por qué no el crecimiento industrial y desarrollado que tiene la Capital de la República? En primer término, por falta de carreteras, o sea, de vías de comunicación. Jamás los peruanos nos hemos preocupado de hacer carreteras de penetración a la selva para permitir que los productos del interior de la República salgan a la Capital. Es decir, producir en la selva resulta sumamente difícil. Incluso, hay que pasar una serie de dificultades para llevar la materia prima a

estas localidades donde se está haciendo el esfuerzo de crear fuentes de trabajo.

Por eso, es necesario —para mantener el equilibrio entre los lugares apartados del país, como es la selva y la Capital de la República— que existan regímenes especiales. De lo contrario, nosotros estaríamos condenando al atraso definitivo a estas zonas tan deprimidas de la selva.

Creo que es bueno que se conozca la realidad de los países. Seguramente, en algún momento ustedes deben tratar también el problema de las fronteras. Hay que tener en cuenta, por ejemplo, que Chile está creando la zona de producción más importante en Chacalluta.

En líneas generales, señor Presidente, pido que se respete este artículo que establece tratamiento especial para la selva, porque es necesario que en forma descentralista se traten los asuntos constitucionales que permitan el desarrollo armónico de los pueblos.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Nakamura.

El señor NAKAMURA HINOSTROZA (NM-C90).— Nosotros consideramos que este artículo —tal como lo dice, exacta y literalmente— debe favorecer a la Amazonía no solamente por una cosmogonía especial ni quizá tampoco por las carreteras de penetración —que ya las tiene—, sino fundamentalmente porque se parte, desde Eco 92, del criterio de que, además del Perú, también están incluidos en la Amazonía sudamericana Brasil, Bolivia, Ecuador, Venezuela, Colombia, Surinam y Guyana.

Entonces, hay un contexto geográfico, geopolítico, que es importante tomar en cuenta, quizá más que el aspecto económico de un régimen especial que, en ese sentido, yo no comparto. El artículo es muy genérico; no es tanto para apoyar las industrias que se han "establecido", sino fundamentalmente para la preservación de la flora y fauna y el mantenimiento de esos treinta y seis microclimas que tienen la ceja de selva del Perú y la selva amazónica.

Vuelvo a incidir en los discursos de los presidentes de las distintas repúblicas latinoamericanas que están relacionadas con la Amazonía.

Yo voy por el título en conjunto, que es el artículo 6.° y que ha sido la propuesta original de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente; o sea: "El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía. Le otorga regímenes especiales cuando así se requiera".

"Una institución técnica y autónoma tiene a su cargo el inventario, la investigación, evaluación y control de sus recursos naturales". Ésta es, en conjunto, la propuesta que estamos haciendo llegar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Chirinos.

El señor CHIRINOS SOTO (R).— Señor Presidente: Para coincidir acaso con el señor Sotomarino, no voy a usar ni adherir argumento según el cual la selva le da más al Perú de lo que el Perú le da a la selva. No. Para mí no es una cuestión de *do ut des*.

Al paso de los años, he llegado a la convicción de que —como decía Renán— la nación es un hecho espiritual. Más que un hecho geográfico, más que un hecho económico, más que un hecho jurídico, la nación supone un vínculo espiritual entre todos los que la formamos. Y ello se ve, de una manera dramática y conmovedora para los demás peruanos, en el caso de la selva.

Tenemos el caso de Iquitos. ¿Cómo Iquitos resiste la inevitable atracción geopolítica del Brasil? ¿Cómo la resiste? Por un hecho espiritual, porque los nacidos en Iquitos se sienten peruanos, irrevocablemente peruanos. Y pelean su peruanidad —la han peleado frente al Ecuador y la han peleado frente a Colombia— en conflictos que han costado sangre.

Esto no es de ahora. Cuando era presidente constitucional del Perú, a fines del siglo pasado, Nicolás de Piérola y hubo una revolución federalista en Iquitos que hasta imprimió moneda, el pobre barco que el Perú pudo despachar para sofocar la rebelión en Iquitos —por entonces no había canal de Panamá— tuvo que descender hasta el estrecho de Magallanes, remontarlo, internarse por el río Amazonas y llegar a Iquitos seis meses después de haberse producido la revolución y de que había un gobierno en funciones.

Al cabo de seis meses, el Estado peruano pudo hacer sentir su autoridad en Iquitos. La ciudad de Iquitos —que no pensaba independizarse, sino simplemente pensaba en la seducción federal— fue sometida a la autoridad del Estado peruano. Pero, ¿cómo ocurre este milagro? Por el vínculo espiritual que hay entre Iquitos, Loreto, la Amazonía y el resto del Perú; porque sus habitantes quieren ser peruanos, y porque están en una situación dramática para ser peruanos, distinta de la que están los demás compatriotas.

Yo soy enemigo, y lo seguiré siendo, de las leyes especiales. Soy enemigo de esa declaración que no ha servido para nada en la Constitución vi-

gente, según la cual la agricultura tiene prioridad. Eso no es cierto. La agricultura no puede tener prioridad sobre la minería, si se trata de un yacimiento; ni sobre la industria, si se trata de una fábrica.

Pero creo que la Amazonía, que está distante del Perú, que es limítrofe, que no puede menos que sentir la atracción geopolítica de una gran potencia como es Brasil, necesita y merece que se le dé un régimen especial cuando así lo requiera. La declaración es prudente, porque dice "cuando así lo requiera".

Pediría, más bien, a los ponentes que retiraran el segundo párrafo, porque es perfectamente reglamentario y susceptible de ponerse de lado.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra, señor Julio Díaz.

El señor DÍAZ PALACIOS (MDI).— Señor Presidente: Aparte de las razones económico-sociales y geopolíticas que se han argumentado, yo quisiera incidir en algunos aspectos ecológicos, que están en la base de esta propuesta de otorgar a la Amazonía regímenes especiales.

Estos regímenes especiales los interpretamos no como situaciones de privilegio que se otorgan a los pobladores de la Amazonía en perjuicio de los pobladores de la costa y de la sierra, sino precisamente para prevenir, para evitar situaciones muy difíciles derivadas de la destrucción creciente y vertiginosa de los recursos naturales en esta importantísima zona de riqueza biológica para el país.

No olvidemos que la actividad humana es uno de los principales factores de deterioro; más aun la actividad humana en situaciones de extrema pobreza, porque la extrema pobreza es la que conduce precisamente a la destrucción de los recursos biológicos en general y, en particular, de la Amazonía.

Para una panorámica ilustración de los miembros de la Comisión de Constitución y de todos nosotros, quiero recordar información oficial. El Perú posee, señor Presidente, entre cuarenta mil y cincuenta mil especies de flora, de las cuales han sido estudiadas apenas la mitad. Algunos indicadores de esta alta diversidad de flora en nuestra Amazonía son los ejemplos siguientes:

En la zona denominada Cabeza de Mono, en Loreto, existen, por ejemplo, ciento ochenta y cinco especies de árboles y quinientos cuarenta y cuatro individuos de estos árboles por hectárea. Más allá, en la zona de Misjana, en el río Nanay, en Loreto, existen doscientos noventa y cinco especies de árboles. En el Parque Nacional Yanachaga Chemillen, en la provincia de Oxapampa, se han recolectado dos mil ochocientos cincuenta y cuatro especies de plantas, y se estima que existen entre cinco y diez mil especies en sus ciento veintidós mil hectáreas.

Un hecho importante a tomar en cuenta, entre investigaciones recientes, es lo que se ha encontrado, por ejemplo, en la zona de Tambopata, en Madre de Dios. En la copa de un solo árbol se ha detectado cinco mil especies de insectos, con quinientas especies de coleópteros y ochenta especies de hormigas, de las cuales —me refiero a todas estas especies— apenas son conocidas el veinte por ciento.

¿Y qué importancia tiene esto, señor Presidente? Lo que ocurre es que estas especies de animales, de plantas y microorganismos tienen un recurso realmente extraordinario que va a ser factor importante de la riqueza y el desarrollo futuro de la humanidad, cuales son los recursos genéticos.

De modo que, si nuestra Amazonía no está sujeta a un régimen especial en materia de política de desarrollo, va a ocurrir que su población destruirá gradualmente esos recursos naturales. Por lo tanto, el Perú va a perder un gran potencial de desarrollo no sólo en el aspecto de que tenemos recursos para ser extraídos e industrializados ahora —como se conoce—, sino fundamentalmente para su aprovechamiento racional, sustentable —como se ha argumentado—, a través de la aplicación de la biotecnología.

Por eso, señor Presidente, me adhiero totalmente a la propuesta de que se ratifique este artículo de la Constitución de 1979. Y nosotros insistiríamos también en la necesidad de que se mantenga lo relativo al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana, el IIAP, por la jerarquía que debe tener ese organismo para llevar adelante las acciones de inventario, investigación, etcétera. Los colegas que han viajado a la Amazonía seguramente podrán dar testimonio de la alta calidad del trabajo de esa institución.

El señor PRESIDENTE.— Habiendo llegado a la hora límite, levantamos la sesión hasta el día lunes a las 09 horas y 45 minutos.

Se levanta la sesión.

—A las 22:00 horas se levanta la sesión.

Por la Redacción:
Carlos Humberto Camba Barreto.

46.ª SESIÓN
(Matinal)

LUNES 19 DE ABRIL DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se incorpora al texto constitucional, sin modificaciones y con nueva numeración, los artículos 2.°, 7.° y 8.°, contenidos en la propuesta de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, sobre la preservación del medio ambiente y los recursos naturales.— Se aprueba, sin modificaciones, el artículo 6.° de la propuesta de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, que establece la obligación del Estado de impulsar y otorgar regímenes especiales a la Amazonía.— Se acuerda, por unanimidad, denominar al capítulo en discusión "Del Ambiente y los Recursos Naturales".— Se aprueba la reconsideración del artículo 6.° sancionado anteriormente, sobre los regímenes especiales otorgados a la Amazonía.— Se aprueba incluir una adición —"a la Costa y la Sierra"— al final del primer párrafo del artículo 6.°, y queda en suspenso un texto alternativo —otorgando "regímenes especiales equivalentes"— al segundo párrafo, así como la cuestión previa de supresión del artículo en mención.— Se suspende la sesión.

—A las 10 horas y 15 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura y de Relatora la señora Martha Chávez Cossío, se pasa lista, a la que contestan los señores congresistas Víctor Joy Way Rojas, Róger Cáceres Velásquez, Carlos Ferrero Costa, Pedro Vílchez Malpica, Fernando Olivera Vega, Henry Pease García y César Fernández Arce.

Con licencia, el señor Enrique Chirinos Soto.

Iniciada la sesión, se incorporan la señora Lourdes Flores Nano (10:21), el señor José Barba Caballero (11:20), los señores accesitarios Gonzalo Ortiz de Zevallos Roédel (10:26), Guillermo Ysisola Farfán (11:00) y Manuel Moreyra Loredo (12:50).

Se cuenta con la presencia de los señores congresistas Genaro Colchado Arellano, presidente de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, Julio Díaz Palacios y Juan Carrión Ruiz.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se abre la sesión.

Señores congresistas: Debo informar que, como resultado del temblor que ocurrió el domingo pasado, parte del techo del tercer piso del Congreso se ha caído sobre las máquinas de transcripción de la Oficina de Actas. Lamentablemente, este percance va a causar problemas en el trabajo de transcripción, pero seguiremos haciéndolo a través de la grabación. Sin embargo, la última Acta ya está prácticamente lista.

Se incorpora al texto constitucional, sin modificaciones y con nueva numeración, los artículos 2.°, 7.° y 8.°, contenidos en la propuesta de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, sobre la preservación del medio ambiente y los recursos naturales

El señor PRESIDENTE.— Nos habíamos quedado en el tema del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. En el ínterin hubo un diálogo

con los señores miembros de la Comisión de Medio Ambiente y se ha llegado a una propuesta conciliadora global, que estaría integrada por tres artículos, a los que se dará lectura.

"Artículo 6.°.— El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía. Le otorga regímenes especiales cuando así se requiere.

Una institución técnica y autónoma tiene a su cargo el inventario de la investigación, la evaluación y el control de dichos recursos, así como la promoción de propuestas para una legislación apropiada para la Amazonía.

Artículo 7.°.— De conformidad con los tratados internacionales, de los que el Perú es parte y el interés nacional, el Estado regula la prohibición para la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, y el ingreso al país de residuos radioactivos y peligrosos de acuerdo a ley.

Artículo 8.°.— El Estado conserva la biodiversidad genética, de especies y de ecosistemas, así como las áreas naturales protegidas. La ley regula el ingreso y salida del país de los recursos genéticos, en armonía con el interés nacional."

Se sugiere esta propuesta como una posición de consenso para incorporarla a continuación de lo que habíamos aprobado. De modo que, salvo que haya alguna observación, pondríamos al voto los tres artículos, junto con el artículo 2.°, que dice:

"Es deber del Estado y de la sociedad formar conciencia y conductas favorables a la conservación ambiental, a través de la información y la educación; así como prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales.

El Perú participa en las acciones de la comunidad internacional orientadas a enfrentar los problemas ambientales globales".

Entonces, son cuatro los artículos que se tomarían de la propuesta de la Comisión.

Puede hacer uso de la palabra el doctor Ferrero Costa, antes de pasar a la votación.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: El jueves pasado estuve en la relación de oradores en el momento en que la sesión fue suspendida. Ahora iba a tratar varios temas, pero uno de ellos puede ser resuelto con la fórmula que usted ha expresado. Sin embargo, no he escuchado si en la propuesta figura la frase *régimen especial* para la amazonía o si la Comisión de Medio Ambiente declina la exigencia planteada por la Comisión de Producción, a fin de que el Estado pueda establecer un régimen especial para dicha zona.

El señor PRESIDENTE.— La propuesta es incluir la expresión siguiente: "[...] así como una legislación apropiada para la Amazonía".

Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: En lo que respecta a la observación del doctor Ferrero, nosotros hemos creído conveniente no incluir la frase *régimen especial*, porque podríamos pedir lo mismo para la costa, la sierra o todas las regiones del país.

En ese sentido, me parece que lo acordado y conciliado es lo más correcto: que el Estado propondrá las reglas especiales para conservar y desarrollar la amazonía.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, antes de pasar al voto, quisiera explicar algo que no pude hacer el jueves y que será breve.

Me alegro mucho de la reunión conciliatoria habida, porque tenía dos preocupaciones enormes, una de las cuales ha sido salvada y la otra está casi en ese camino.

En primer término, se confirma que se mantendrá la institución que promueve las investigaciones en la amazonía. Como usted sabe, ese instituto viene trabajando bien y es fundamental para esta zona del país, por lo que necesita una cobertura constitucional. De tal manera que me alegro mucho por eso.

En segundo lugar, se dice que habrá una "legislación apropiada" para la amazonía. Entiendo que, en el fondo, esta noción es muy similar al concepto de "legislación especial". ¿Cómo va a ser apropiada si no se adecúa al objeto de su naturaleza? Es apropiada porque es para la naturaleza de esa finalidad.

Entonces, si algunos miembros de esta Comisión o Subcomisión tienen cierta sensación de incomodidad frente a la frase *régimen especial*, porque les recuerda algunos conceptos de economía planificada o de la Constitución de 1979, no tengo inconveniente en sumarme a esa posición para facilitar un acuerdo. Sin embargo, en el fondo, mi voto es por un régimen especial, que ahora se va a

llamar *legislación apropiada*. Lo cierto es que, en esencia, no puede haber legislación apropiada sin resaltar la diferencia, porque de lo contrario no comprendería la naturaleza específica de una situación dada.

Me alegro mucho por la fórmula de consenso a la que se ha llegado, señor Presidente, pero quería precisar este concepto.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Díaz Palacios.

El señor DÍAZ PALACIOS (MDI).— Señor Presidente: Comparto la posición del colega Ferrero Costa de que la interpretación correcta de la frase *legislación apropiada* es que, en el fondo, para la amazonía se tendrá que dar políticas, estrategias y programas de desarrollo coherentes con sus peculiaridades geográficas, geológicas, etcétera.

En ningún momento, por lo menos en la opinión de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, hemos estado reclamando un régimen económico específico para la amazonía que pueda ser aprovechado por determinados grupos de poder.

Debemos superar el error de pretender medir todas las regiones naturales del país con la misma vara a partir de políticas diseñadas y establecidas con un criterio vertical y centralista. Más bien, somos conscientes de que el Perú debe avanzar por el camino del desarrollo teniendo como marco una concepción unitaria, la cual tiene que construirse sobre la base de políticas diferenciadas y coherentes con la heterogeneidad de nuestras realidades.

De manera que la redacción que finalmente se ha sugerido produce un acercamiento entre los dos enfoques y de esa forma salvamos la contradicción, sin perjuicio de que en el debate que se produzca de aquí en adelante, hasta que esto se envíe al Pleno, podamos ir perfeccionando este aspecto, en su forma y su contenido, a efectos de que no establezcamos regímenes de privilegio sino propuestas que permitan el desarrollo de cada uno de los sectores, de conformidad con sus propias particularidades.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Efectivamente, coincidimos con este planteamiento, en el cual queda absolutamente claro que no se trata de regímenes preferenciales de carácter económico, sino de regímenes especiales por la naturaleza de la zona, coincidiendo con las expresiones que se acaban de dar.

Estamos en la parte del debate general, en la que se fijan las posiciones.

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, con la disculpa del caso, ¿sería tan gentil de disponer que se me alcance el texto que estaría proponiéndose?

El señor PRESIDENTE.— Con mucho gusto, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Ratifico lo que dije en la última sesión con respecto a la conveniencia de establecer una legislación diferenciada —y no me niego a decirlo expresamente— y promotora, con características singulares y diversificadas, para el caso de la selva.

Ocurre que hemos aprobado la noción de la economía social de mercado, en la que el principio de subsidiaridad tiene un peso específico propio y creo que es la esencia de la intervención estatal.

Pero existe otro principio, que se aplica también a la economía social de mercado: el de supletoriedad, que reconoce las posibles diferencias en una economía de mercado, justamente para garantizar que el mercado funcione y que la competencia sea posible, que es lo que se busca dando reglas especiales para la amazonía peruana.

Cuando analizamos el problema del costo de producción en el Perú —si queremos una economía de mercado que alcance al 60% del territorio nacional—, en particular un factor vital para la existencia de un mercado y hacer posible la competencia, como es el tema del transporte y del flete, nos encontramos con una peculiaridad que no se presenta en ninguna otra parte del país: el incremento de los costos de producción en la selva y del posible intercambio comercial a partir y a través de esta región, incluso con la idea de hacer de ella un paso y un tránsito, en un proyecto nacional que nos parece viable, de un país que sirve de nexo desde el Pacífico hasta el Atlántico y viceversa. Ahí nos topamos con una realidad peculiar de una zona de nuestro territorio: el incremento, por ejemplo, de los costos del flete.

Es posible establecer un régimen especial sin que con ello se rompa la economía de mercado, sino que justamente haga factible la existencia de un mercado competitivo.

Por otro lado, no se trata de una innovación, pues la Constitución de 1979 recogió una realidad que

había nacido del comercio internacional. Cuando el Perú suscribió los tratados aduaneros peruano-colombianos, con toda razón cuidó —y ambas naciones lo hicieron— que se establecieran reglas especiales.

El Convenio peruano-colombiano, en su texto original del año 1934 —pero, más tarde aun, en el acta adicional que fuera suscrita en Río de Janeiro—, establecía con claridad que se iban a fijar regímenes aduaneros especiales. ¿Y por qué lo hicieron dos países amazónicos?, ¿por qué señalaron reglas de juego diferenciadas en medio de una realidad latinoamericana o sudamericana que podía ser mayor? Porque se consideraba que era una forma de estimular a una región productivamente interesante y comercialmente muy importante para ambas naciones, y nació de un compromiso internacional que podría haberse desconocido frente a la regla uniforme de señalar, por ejemplo, que el Perú sólo tiene un régimen aduanero. Esta es la realidad que hemos vivido recientemente. Este convenio fue ratificado posteriormente por la Carta Política de 1979 y fue la base para la dación de normas adecuadas de protección a esta zona del país.

Por eso, y porque sé de la importancia que tiene la amazonía peruana, invoco a la Comisión para que mantengamos la fórmula vigente de la Constitución de 1979. No tengamos miedo a lo que el presidente Fujimori llamaba academicismo o dogmatismo teórico. El dogmatismo teórico y el academicismo consisten en mantenerse en una economía de mercado libre, desconociendo la realidad diferenciada de nuestro país. En cambio, pragmatismo significa promover posibles regímenes especiales para una zona en el país que puede compensar perfectamente diferencias.

En consecuencia, señor Presidente, la fórmula adecuada es la consignada en la Constitución de 1979, pues tiene una justificación geográfica, económica e histórica, contribuye al desarrollo del país, permite el desarrollo internacional y la manutención de ciertos convenios que el país ha suscrito. No tengamos miedo a establecer una posible excepción que, a la larga, redundará significativamente en el crecimiento y desarrollo de nuestra patria.

El señor PRESIDENTE.— Lamentablemente, de acuerdo a las últimas expresiones vertidas por algunos congresistas, es evidente que hay desacuerdo con la propuesta inicial que habíamos formulado.

Tiene la palabra el señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente: Sólo quiero reiterar por qué no es conveniente establecer regímenes especiales en la Constitución que diferencien tratamientos por regiones o cualquier otro criterio de diferenciación.

En primer lugar, por la propia experiencia que hemos tenido en el país. ¿Cuántos años tenemos de regímenes especiales?

Me pide una interrupción la doctora Flores Nano, con su venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Ingeniero Joy Way, usted se ha referido a la experiencia, elemento que hemos tenido presente en un debate realizado el sábado pasado.

Es verdad que los regímenes especiales no han permitido todo lo que hemos logrado, pero ¿qué propone usted para la región de la selva? Que, por el dogmatismo liberal imperante, se desarticule lo poco que se ha conseguido: una relativa industrialización, que significa una pequeña posibilidad para avanzar.

Debemos actuar en sentido contrario, es decir, contribuir a que haya más posibilidades de desarrollo, pero éstas no van a ser factibles dentro de reglas uniformes —por desgracia, por un tiempo—, salvo que el Estado realice una inversión pública extraordinaria.

Los invoco a que reflexionen en un tema que está conduciendo a un problema social y económico de una zona fundamental para el país.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente, creo que esta medida significaría dar un trato diferente. Todo el tema de la descentralización y la consideración del desarrollo de distintas regiones que requiere el país se viene haciendo mediante lo que ya hemos aprobado: la ejecución de obras de infraestructura, cuyas prioridades, montos asignados y modalidades se establecerán en las propias leyes de presupuesto anuales y en los planes de cada gobierno regional que tiene la autoridad en estos momentos.

Pero, justamente, deseamos eliminar —y lo digo así, tajantemente— el criterio de los regímenes especiales, particularmente para la amazonía, por dos razones: primera, porque lo reclama todo el mundo. ¿Qué privilegios tiene la amazonía fren-

te a las fronteras, al Trapecio Andino o a muchas zonas de la costa desértica? No lo entiendo realmente.

Entonces, ¿qué ha sucedido?, ¿qué se ha logrado con estos regímenes especiales que, por lo demás, ya los hemos vivido más de cuarenta años? Absolutamente nada. Lo único que se ha conseguido es que estas regiones sean dependientes del consumo total de las importaciones y que la poca industria que se ha establecido lo haya hecho forzadamente, teniendo siempre a Lima como destino final de su producción.

Por consiguiente, en mi concepto, los regímenes especiales apuntan a convalidar exoneraciones arancelarias, exoneraciones de los impuestos, disposiciones especiales para concertar créditos a interés cero, a tener gasolina con precios distintos; en suma, a tener absolutamente todo diferenciado. ¿A qué ha llevado este criterio? A que existan zonas que se han hecho adictas a un trato que supuestamente se daba con carácter transitorio, sin embargo, pasaron más de cuarenta años y no consiguieron absolutamente nada en términos de verdadero desarrollo.

Yo hice una evaluación integral de toda la actividad industrial desarrollada en la selva y pude comprobar que hemos llegado a vulnerar justamente las ventajas comparativas de la zona, tan es así que llegó un momento en que era más barato importar *triplay* del Ecuador para Iquitos que emplear la propia producción de esta circunscripción.

El señor PRESIDENTE.— Ha terminado su tiempo, ingeniero Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Permítame sólo un minuto, señor Presidente, para concluir.

Se ha ido reduciendo la producción del país, porque es más barato importar. Por tener los regímenes especiales, hemos deprimido y castigado la producción de la zona y, en general, el desarrollo de todos sus sectores.

Creemos que es fundamental desarrollar la infraestructura, que es responsabilidad del Estado, y permitir que surjan las ventajas comparativas de cada zona.

El señor PRESIDENTE.— Señores, aparentemente hay consenso en los artículos 2.°, 7.° y 8.°, mas no en el artículo 6.° propuesto. En consecuencia, se va a votar por separado.

Los señores congresistas que estén a favor de incorporar los artículos 2.°, 7.° y 8.°, propuestos por la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, al texto aprobado, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Siete votos (de los señores Víctor Joy Way, Róger Cáceres, Martha Chávez, Carlos Ferrero, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez y César Fernández). Los que estén en contra. (Votación). Ninguno y una abstención (del señor Henry Pease). Acordado, por 7 votos a favor y una abstención.

—Los textos aprobados son los siguientes:

"**Artículo 17.° (nuevo número).—** Es deber del Estado y de la sociedad formar conciencia y conductas favorables a la conservación ambiental, a través de la información y la educación; así como prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales.

El Perú participa en las acciones de la comunidad internacional orientadas a enfrentar los problemas ambientales globales.

Artículo 18.° (nuevo número).— De conformidad con los tratados internacionales de los que el Perú es parte y el interés nacional, el Estado regula la prohibición para la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, y el ingreso al país de residuos radioactivos y peligrosos de acuerdo a ley.

Artículo 19.° (nuevo número).— El Estado conserva la biodiversidad genética, de especies y de ecosistemas. Así como las áreas naturales protegidas. La ley regula el ingreso y salida del país de los recursos genéticos, en armonía con el interés nacional."

Se aprueba, sin modificaciones, el artículo 6.° de la propuesta de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, que establece la obligación del Estado de impulsar y otorgar regímenes especiales a la Amazonía

El señor PRESIDENTE.— El artículo 6.°, tal como está propuesto por la Comisión de Medio Ambiente y Amazonía, tiene el texto siguiente:

"El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía. Le otorga regímenes especiales cuando así se requiere.

Una institución técnica y autónoma tiene a su cargo el inventario de la investigación, la evaluación y el control de dichos recursos."

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del artículo 6.° leído se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Seis votos (de

los señores Fernando Olivera, Róger Cáceres, Lourdes Flores, Henry Pease, César Fernández y Carlos Ferrero). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de los señores Víctor Joy Way, Martha Chávez, Pedro Vílchez y Samuel Matsuda). Aprobado, por 6 votos a favor y 4 en contra.

—El texto aprobado es el siguiente:

"**Artículo 6.°.—** El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía. Le otorga regímenes especiales cuando así se requiere.

Una institución técnica y autónoma tiene a su cargo el inventario de la investigación, la evaluación y el control de dichos recursos."

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Solicito que se deje constancia de que la aprobación del artículo 6.° implica que también aprobemos regímenes especiales para la sierra y la costa del país.

No solamente la amazonía tiene situaciones particulares, sino también debemos reconocer regímenes especiales para la costa y la sierra, fundamentalmente.

Presidente, el señor Róger Cáceres me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente, estoy plenamente de acuerdo con la propuesta de la doctora Martha Chávez. Si la propone formalmente, yo votaré a favor.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, la adición sería: "Las demás zonas del país merecen igual tratamiento".

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Presidente, propongo un artículo similar al 6.°, con el texto siguiente:

"El Estado impulsa el desarrollo de la Sierra y de la Costa. Les otorga regímenes especiales cuando así se requiere.

Una institución técnica autónoma tiene a su cargo el inventario, la investigación, evaluación y control de los recursos de la Costa y los recursos de la Sierra".

Estoy trasladando a los intereses de la costa y de la sierra —de los que no debemos olvidarnos— los mismos conceptos, para que haya coherencia con lo aprobado con respecto a la amazonía.

El señor PRESIDENTE.— Doctora Martha Chávez, me permito sugerirle que su propuesta se incluya como un agregado al artículo 6.° que hemos aprobado.

Tiene la palabra el señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente: De todas maneras, quería dejar constancia de mi total desacuerdo con este artículo, fundamentalmente porque se trata de la famosa norma que constituye un pretexto para los tratamientos más absurdos y las situaciones de corrupción.

Por eso estoy totalmente en contra de este tipo de artículos y de que éstos se aprueben o se intenten sancionar a lo largo de toda la Constitución.

Se acuerda, por unanimidad, denominar al capítulo en discusión "Del Ambiente y los Recursos Naturales"

El señor PRESIDENTE.— El título que plantea la Comisión para este capítulo es: "Del Ambiente y los Recursos Naturales".

¿Cuestión de orden? Pero no hay nada en debate.

Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Al igual que el señor Joy Way ha señalado los motivos de su total desacuerdo con el artículo, yo deseo rechazar sus afirmaciones, concretamente cuando dice que quienes votan por esta norma lo hacen para dejar abiertas las puertas a la corrupción.

Rechazo categóricamente ese argumento y podríamos debatir extensamente sobre el particular.

El señor PRESIDENTE.— Doctora Flores Nano, ¿va a intervenir sobre el mismo tema?

La señora FLORES NANO (PPC).— Si me permite hacer una adición al tema, ahora o luego, le agradecería, señor; además, falta discutir el artículo 5.°, que me parece vital.

El señor PRESIDENTE.— Primero se estaba proponiendo el título del capítulo: "Del Ambiente y los Recursos Naturales".

La señora FLORES NANO (PPC).— Me parece bien, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Los señores congresistas que estén de acuerdo en denominar al capítulo en discusión de la siguiente manera: "Del Ambiente y los Recursos Naturales", se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acordado por unanimidad.

Se suspende la sesión por diez minutos, mientras llega la propuesta de la doctora Chávez Cossío.

—Se suspende la sesión por breves minutos.

—Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Se reanuda la sesión.

Se aprueba la reconsideración del artículo 6.° sancionado anteriormente, sobre los regímenes especiales otorgados a la Amazonía

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Pido la reconsideración del artículo 6.°, el cual acaba de aprobarse, porque creo que es preferible el texto que trajeron en la mañana consensualmente las comisiones de Amazonía y Medio Ambiente y de Constitución, pues deja más libertad para la ley y no impone un mandato constitucional que quizá pueda generar algunas confusiones en su interpretación.

El señor PRESIDENTE.— Solicito a los miembros de la Comisión, con quienes llegamos a un acuerdo al respecto, un pronunciamiento sobre el particular.

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Creo que este pedido no es serio, señor Presidente.

No es serio que, después de haberse debatido y de zanjarse democráticamente mediante una votación, se pretenda revisar el artículo porque, obviamente, no gusta a quienes propusieron otra fórmula, que fue derrotada.

Soy respetuosa de las decisiones y probablemente esta reconsideración termine imponiéndose, pero me parece muy mal, muy poco serio, de mal gusto e inadecuado para un debate, adoptar esta actitud cuando ha salido vencedora una posición. No es fácil conseguir un resultado de este tipo, quizá las argumentaciones de nuestras ideas fueron persuasivas en su momento. En todo caso, habrá oportunidad de que este asunto pueda volverse a discutir en el Pleno.

Pero no me parece que, después de haberse definido una situación en la que el ponente de la propuesta de la mayoría es derrotado, seguramente porque otros miembros de la Comisión consideraron que las ideas expuestas por quien habla eran adecuadas, se fuerce incluso a esos mismos congresistas de la mayoría a cambiar de punto de vista y a plantear una reconsideración.

Por eso, por su intermedio, señor Presidente, le ruego al doctor Ferrero que retire su pedido de reconsideración, porque mi propuesta no es consecuencia de una improvisación, sino producto de un amplio debate en la última sesión y cuya justificación he vuelto a plantear esta mañana.

Una forma de respeto mutuo es considerar que, una vez debatida y votada la propuesta sobre determinado tema, este punto quede zanjado, por lo menos en esta instancia. No me parece que la mejor forma de llevar adelante este debate sea que, cada vez que pierden, busquen una forma para revertir la derrota, porque, en todo caso, ustedes tendrán los votos mayoritarios si terminan creyendo que su fórmula es mejor, pero no fuercen situaciones. No es conveniente para el debate democrático ni es la mejor vía de dilucidar los temas en una Comisión en la que ustedes tienen mayoría. Pero creo que alguna vez nuestras ideas, porque no son irracionales sino responsables, pueden tener acogida.

Por eso, repito, ruego al señor Ferrero que retire la reconsideración, pues creo que no es conveniente en esta etapa del debate. Demos, más bien, pie a que se abra una discusión sobre la fórmula que hemos aprobado —la manutención de regímenes especiales para la selva— y evaluemos, de aquí al debate en el Pleno, qué es lo mejor para el país, pero no hagamos este espectáculo. Cada vez que ustedes son derrotados, las pocas veces que lo logramos, están tratando de ver cómo le dan vuelta a lo aprobado, ¿por qué, señor?

Lo cierto es que ha habido una opinión de la minoría que ha sido secundada por dos congresistas de la mayoría, quienes han votado a favor de nuestra posición. ¿Por qué quieren forzarlos a retroceder?, ¿por qué existe ese dogmatismo de decir: o mi proyecto o ninguno? Eso no es serio, no es conveniente ni es lo mejor para una Constitución que debe tener cesiones recíprocas. ¿O queremos hacer una Constitución que guarde la

mayor coherencia y el mayor consenso?, ¿o quieren ustedes hacer prevalecer su proyecto?

Señor Presidente, si ustedes desean aprobar su proyecto, dígannoslo y así no perdemos el tiempo todas las mañanas. En todo caso, discutiremos este tema en el Pleno, donde ustedes llevaran su proyecto y nosotros nuestras ideas, saldremos a los medios de comunicación y habrá un amplio debate; pero no nos hagan perder el tiempo con este tipo de pedidos.

Cada artículo que analizamos, las ideas que traemos y los puntos de vista que estudiamos significan para mí mucha preocupación. Déjennos el favor de alguna victoria y no fuercen reconsideraciones que demuestran que quieren su proyecto y no ningún otro. Si eso es así, Presidente, le ruego que me lo diga, pues tengo muchas otras tareas que hacer en la mañana y no vengo más, no tengo ningún problema.

El señor PRESIDENTE.— Se venció su tiempo, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Gracias, señor Presidente, pero quiero dejar expresa constancia de mi contrariedad por esta actitud de la mayoría parlamentaria.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Se pretende decir que la reconsideración es algo poco serio. La doctora Flores Nano se olvida de que este mecanismo es precisamente para reconsiderar lo que ya se aprobó, sino no existiría en ningún reglamento —no sólo de este Congreso, sino de cualquier institución que tome acuerdos— esta posibilidad. Por lo tanto, lamentarse de que haya una reconsideración ahora es lo más incoherente y antidemocrático.

Además, es muy peligroso pensar —cada cual ve a los demás según su propia experiencia— que se fuerce a alguien a retroceder en su posición sobre determinada materia. Yo preguntaría: ¿Es ésta la primera vez que se pide reconsideración?, ¿es ésta la primera vez que Lourdes Flores va a pedir reconsideración? Por eso, solicito a la Presidencia que nos informe, en una siguiente sesión, cuántas veces los grupos de la minoría aquí representados han pedido reconsideración y si alguien les ha dicho en ese entonces que era una burla y algo poco serio.

Creo que poco serio es, más bien, pretender dolerse por mecanismos que están previstos justamente para hacer que las instituciones funcionen democráticamente. Si hay reconsideración, es justamente para reconsiderar un acuerdo, de lo contrario se diría simplemente que no existe esa posibilidad.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Me permite una interrupción, doctora Martha Chávez?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Sí, doctor Pease, con la venia de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Con la venia de la Presidencia.

La diferencia entre una reconsideración planteada por la minoría y una por la mayoría es la siguiente: en el caso de la primera se trata simplemente de un tiempo adicional para tratar de convencer a la mayoría; en el caso de la segunda es para disciplinar a su bancada y dirigirla en función del proyecto original, cuando parte de esa mayoría ha votado por la proposición de la minoría.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— También es una visión parcial, doctor Pease. Usted puede dar esa opinión porque es el único miembro de su bancada, al igual que los demás miembros de la minoría con respecto a sus respectivos grupos. Por lo tanto, no se les puede achacar que tienen que disciplinar a nadie. En esa condición, es muy cómodo decir que no hay que disciplinar. Evidentemente, cuando hay grupos formados por más de uno, es susceptible de que usted diga eso.

No se trata de disciplinar a nadie, sino de acordar lo que es mejor para el país. En ese sentido, los intereses del Perú requieren que las decisiones se tomen con mucha reflexión y que también se puedan corregir. De este modo, en el caso de que sea necesario plantear una reconsideración, ésta debe formularse.

No hay cuestiones definitivas o zanjadas, como se ha dicho. Estamos en un trabajo que implica no solamente estudiar, discutir, sino también meditar y reconocer que, como seres humanos, somos capaces de errar o de señalar lo que es menos adecuado.

Entonces, precisamente para eso está prevista la posibilidad de la reconsideración, que no debe asustarnos ni darnos pena.

La señora FLORES NANO (PPC).— ¿Me permite una interrupción, doctora Martha Chávez?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Usted ya habló, doctora Flores Nano, pero de todas maneras, con la venia del señor Presidente, le concedo una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Por su intermedio, señor Presidente, quiero llamar la atención a la doctora Martha Chávez porque éste no es un tema que no ha sido discutido. Lo cierto es que lo hemos debatido largamente el jueves y hoy también, luego de lo cual se ha zanjado democráticamente el tema mediante la votación.

Usted habla de dolor, pues ¿por qué condolerse de una decisión tomada? Es cierto que tenemos, de aquí al momento en que se discuta en el Pleno, tiempo para un amplio debate, pero no es posible que, después de discutirse un tema y haberse aceptado una fórmula, a los diez minutos se fuerce una reconsideración.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Colchado Arellano.

El señor COLCHADO ARELLANO (NM-C90).— Señor Presidente: Nosotros, como miembros de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, propusimos la fórmula original del artículo 6.°, el cual dispone regímenes especiales para la amazonía. Luego, al inicio de la sesión, conscientes de que esta posibilidad no debería darse solamente para la amazonía, sino también para otras regiones, vale decir, la sierra, la costa, el mar, etcétera, retiramos dicha propuesta a fin de que la norma se haga extensiva a todas las regiones.

Por consiguiente, estoy de acuerdo con la reconsideración y creo es oportuna, aunque no tenga derecho al voto.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Díaz Palacios.

El señor DÍAZ PALACIOS (MDI).— Señor Presidente: Indudablemente, el tema es bastante polémico. En todo caso, discrepo del enfoque que tiene el colega Genaro Colchado, presidente de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente.

Creo que sigue vigente el conjunto de argumentos a favor de un régimen especial para la amazonía, no específicamente en el aspecto económico sino como un sistema global, por razones de carácter ecológico.

Mi punto de vista particular es que no necesariamente todas las regiones requieren de un régimen especial.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Díaz Palacios, perdone la interrupción, pero debo aclararle que estamos refiriéndonos a la propuesta de reconsideración, todavía no al problema de fondo.

Una vez que entremos al asunto de fondo discutiremos la viabilidad o no del régimen especial.

Prosiga, doctor Díaz Palacios.

El señor DÍAZ PALACIOS (MDI).— Cuando en un primer momento se aceptó la posibilidad de plantear una fórmula que produjera un acercamiento de ambos enfoques, interpretábamos, coincidiendo con el colega Ferrero Costa, que la frase "legislación apropiada" para el desarrollo de la amazonía, en última instancia, hacia referencia a regímenes apropiados para las particularidades de esta región.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Comprendo la reconsideración que están planteando. En realidad, señor Presidente, creo que es coherente con el pensamiento de la mayoría y, por supuesto, también con la Carta de Intención que el Gobierno ha firmado con el Fondo Monetario Internacional, que prohíbe definitivamente cualquier tipo de régimen especial.

Ciertamente, cualquier variación que se pretenda hacer a tal declaración de sometimiento del Estado nacional al Fondo Monetario —como lo dice el propio texto de la Carta de Intención— tiene que ser previamente aprobado por esa institución y por la comisión especial —de índole legal— que nombra para asesorar al Perú.

Creo que, en consecuencia, si hay algo positivo que rescatar, es que ya no se podrá engañar al pueblo. No podrán decir: "Nosotros sí apoyamos a la amazonía, respaldamos los regímenes especiales", porque dan lugar a una interpretación equívoca que puede prestarse a todo tipo de engaños. Ahora sí va a quedar claramente establecido que la mayoría oficialista rechaza cualquier tipo de régimen especial para alentar una realidad diferente, como se ha fundamentado hoy.

Para la bancada gobiernista no existen estas diferencias de costos y de precios, no existen estas posibilidades de incentivar el desarrollo regional ni la descentralización. Seguramente, esta posi-

ción quedará confirmada también en el momento en que tengamos que tratar el tema del canon.

Así que, ¡enhorabuena, señor Presidente! Más bien, ¿por qué no ponen expresamente en el artículo: "Se prohíbe cualquier régimen especial"? Los invito a que sean totalmente transparentes y ya discutiremos, por supuesto, esta fórmula en el Pleno en el debate de aprobación de las normas constitucionales.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— ¿No hay ningún otro planteamiento sobre la reconsideración?

Tiene la palabra el señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Simplemente para manifestar que el derecho a la reconsideración es tanto de la mayoría como de la minoría. Creo que con esta medida haremos lo que sea mejor para el país.

Señor Presidente, la doctora Flores Nano me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Dejo constancia de que, si hacen la Carta Política que quieren, ésta tendrá la vida que ustedes deseen y no será una Constitución que dé confianza.

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que estén a favor de la reconsideración del artículo 6.°, propuesto por el señor Ferrero Costa, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Siete votos (de los señores Víctor Joy Way, Martha Chávez, Carlos Ferrero, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, César Fernández y Carlos Torres). Los que estén en contra. (Votación). Tres votos (de los señores Henry Pease, Fernando Olivera y Lourdes Flores). Aprobada, por 7 votos a favor y 3 en contra.

¿Algún congresista desea proponer reconsideraciones?

Tiene la palabra el ingeniero Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Bueno, justamente para hacer algo...

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Disculpe, señor Presidente, pero pido que se rectifique la votación de la reconsideración.

El señor PRESIDENTE.— No puede interrumpir durante la intervención de un congresista, señor Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Lo planteo porque es mi derecho, señor Presidente; además, recién estamos iniciando otro debate.

El señor PRESIDENTE.— Señor Olivera, no puede interrumpir a una persona que esta haciendo una exposición, le pido que controle sus impulsos.

El señor Víctor Joy Way es quien está en el uso de la palabra. Cuando él termine su intervención, usted puede pedir la palabra.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Es una cuestión de orden, señor Presidente. Disculpe, pero lo que usted quiere es que se consume la votación, pues no acepta la rectificación que estoy solicitando.

Usted observa la votación si le favorece a sus intereses, cuando, como Presidente, debería ser imparcial y acceder a mi pedido.

El señor PRESIDENTE.— Señor Olivera, sírvase retirar las palabras que ha manifestado, que son insultantes a la Presidencia.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Las retiro, señor Presidente, pero manifiesto que tengo derecho a pedir la rectificación de la votación.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

Vamos a acceder a su derecho una vez que el señor Joy Way termine su exposición.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente: Creo que se ha perdido un poco el sentido de lo que estaba proponiendo el Partido Popular Cristiano, que fue acompañado por algunos miembros de la Comisión de Constitución.

Justamente, debemos eliminar estos riesgos si queremos hacer un país realmente sano en el manejo de la política económica y en el que las ventajas comparativas de cada región surjan y no sean alteradas artificialmente por regímenes que lo único que hacen es cambiar los precios de los factores de producción.

Expreso esta posición sobre la base de la experiencia contundente de más de 40 años de vigencia de estos regímenes, los cuales nos señalan que solamente se han instalado actividades artificia-

les y, más aún, se ha castigado a las actividades productivas naturales de la región y, consecuentemente, a la posibilidad de empleo y de su desarrollo económico.

Este tipo de medidas siempre ha sido pretexto para la adopción de medidas populistas y el beneficio de ciertos grupos. Voy a ser contundente en este tema.

Si queremos un país donde eliminemos estos riesgos, debemos actuar con seriedad en este tema. ¿Saben qué generaríamos en este momento si se hubiese aprobado lo que ustedes planteaban? Se paralizarían las inversiones. ¿Saben por qué? Porque cualquier inversionista diría: "Bien, voy a ver qué le van a dar a la selva, a lo mejor pongo mi planta de harina de pescado en Iquitos y no en Chimbote". Es una locura. Por supuesto, estos casos absurdos se han dado.

En consecuencia, señor Presidente, pido que se elimine totalmente el artículo 6.°.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, primero debe verse el pedido que hice para que se rectifique la votación de la reconsideración.

El señor PRESIDENTE.— Hay una propuesta del ingeniero Joy Way para que se suprima el artículo 6.°, cuya reconsideración se ha aprobado. No obstante ello, el señor Olivera ha pedido que se rectifique la votación de la reconsideración.

Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Me parece absurdo que, mediante la supuesta rectificación, se pretenda reabrir y plantear otra votación cuando ésta ya se ha realizado. Se supone que la rectificación debe plantearse inmediatamente de producida la consulta.

Repito, las rectificaciones son inmediatamente después de producidas las votaciones. La consulta sobre la reconsideración del artículo 6.° ya había quedado zanjada. Nadie pidió rectificación oportunamente y usted había cedido el uso de la palabra al ingeniero Joy Way.

De lo contrario, en este momento yo podría pedir, mediante una rectificación de la votación del artículo 5.° o de los artículos 2.°, 7.° y 8.°, que también volvamos a consultarlos, lo que crearía un caos y sería poco serio.

Presidente, el señor Olivera me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, yo he planteado de inmediato la rectificación, pero retrocedí en mi pedido bajo su compromiso de verlo luego de la intervención del congresista Joy Way, porque usted le había concedido, también de inmediato, la palabra a él. Espero que cumpla su compromiso público y que no prospere este tipo de maniobras para tratar de violentar la voluntad de la Comisión.

Ustedes quieren violentar el procedimiento luego de que ya han votado, pues se han dado cuenta que no tienen los dos tercios de los votos. Aquí está el señor Cáceres, el señor Pease, la doctora Flores y quien habla, los que vamos a votar en contra.

Entonces, lo que tiene que hacer, señor Presidente, es ponerse de acuerdo con su bancada en los largos fines de semana, para traer la propuesta regimentada de una vez con las consignas debidas y evitar este triste espectáculo que resulta de la improvisación.

Insisto en algo que es un derecho de todos los congresistas: la rectificación que planteé oportunamente. Le ruego que la consulte, señor Presidente, y luego haga lo que quiera.

El señor PRESIDENTE.— Hay una cuestión de orden planteada por la doctora Martha Chávez.

Sobre la cuestión de orden, tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— El señor Olivera ha planteado la rectificación inmediatamente de producida la consulta de la reconsideración. Usted ha insistido en que hable el señor Joy Way y que después de ello se iba a ver dicho pedido.

Lo cierto es que el derecho se ha ejercido en el momento en que se podía hacerlo y, por tanto, no hay ninguna razón para no ejercerlo.

El señor PRESIDENTE.— Disculpe, señor Pease, pero se ha hecho una alusión a mi persona.

La verdad es la siguiente: una vez terminada la votación, el señor Joy Way pidió el uso de la palabra y luego inicio su exposición sobre el problema de fondo, y a media intervención es que se produce la interrupción del señor Olivera. De modo que el tema ya estaba terminado.

Puede continuar, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, si usted recurre a la cinta magnetofónica, no va a encontrar intervenciones y se dará cuenta de que habían transcurrido apenas unos minutos. Si no se acepta esta verdad, nunca habría la posibilidad de solicitar una rectificación de votación.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Creo que el público y los señores periodistas son testigos de que el señor Olivera planteó su pedido de rectificación cuando ya estaba en uso de la palabra el ingeniero Joy Way. Por lo tanto, no hay que ocultar la realidad.

Por otra parte, la cuestión de los dos tercios no representa ningún temor, porque no se encuentra establecido en el Reglamento.

La seriedad de la conducción del debate impide que se planteen rectificaciones cuando ya han pasado las votaciones y se está en otro estado del debate.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— ¿Les parece muy serio que, luego de un debate normal y de la consiguiente votación de una determinada manera, ustedes reúnan a su facción, cambien las cosas y vuelvan a votar un artículo? ¿No les parece poco serio que, habiéndose votado la rectificación —demorada mientras llegaba del baño o de donde estuviera un miembro de la mayoría— después no se pueda rectificar cuando llega, en los mismos términos, un miembro de la minoría?

Todos los que sigan este debate se darán cuenta de la incoherencia absoluta del actuar de la mayoría parlamentaria.

Señor Presidente, la doctora Martha Chávez me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Simplemente, el caso es distinto, porque la reconsideración que propusimos se votó y fue admitida; pero en el caso de la rectificación que pide el señor Olivera no hubo votación para admitirla.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Media el derecho de pedir rectificación inmediatamente después de producida una votación, como se ha solicitado. Esto ocurrió mientras comenzaba a hablar —no había articulado una idea— el señor Joy Way, un tiempo mínimo que se puede medir en minutos o en segundos.

El señor PRESIDENTE.— Tiene el uso de la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Lo que está complicando la solución de este problema es que en el fondo hay dos interpretaciones sobre qué se requiere para una reconsideración.

Algunas personas sostienen que para que sea válida una reconsideración, como la del señor Olivera, se necesita la votación favorable de dos tercios de los congresistas; sin embargo, la semana pasada tuvimos un problema similar y se aprobó una reconsideración por votación simple.

Presidente, me pide una interrupción el señor Olivera.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Se retiró el pedido, no se llegó a votar.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Lo que ha quedado claro, por lo menos en lo que a mí respecta, es que cuando tuvimos pedidos de reconsideración la mayoría de éstos fueron resueltos en votación simple. Es verdad que alguna vez se exigió dos tercios, pero la regla que ha venido aplicándose normalmente, y aceptada por la Comisión —podemos remitirnos a las actas si es necesario—, es la votación simple. El señor Chirinos Soto incluso expresó que no había ninguna prohibición ni interpretación que pudiera obligarnos reglamentariamente a aplicar ese criterio.

Entonces, si ésa es la cuestión de fondo, la Comisión puede interpretar el Reglamento y, como cuestión inicial, fallar de una vez por todas si las reconsideraciones, en nuestro caso, se hacen a partir de hoy por dos tercios o por mayoría simple.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— ¿Me concede otra interrupción, señor Ferrero Costa?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Sí, cómo no, con la venia del Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Me atrevería a sostener que no ha habido reconsideración alguna que haya sido aprobada por mayoría simple. Las reconsideraciones que sí han sido materia de discusión pública son, por ejemplo, la relacionada a la amnistía, en la que nos exigieron dos tercios, e incluso no sé si también la relativa a la disolución del Congreso.

Cuando mencionaron algunos ejemplos, no hubo uno solo que fuera aprobado por mayoría simple. En un caso se produjo un empate y, por tanto, no se llegó a definir la reconsideración. Por eso, le ruego al señor Ferrero que solicite todos los antecedentes para ver si le demuestran que, efectivamente, se ha votado de esa forma; además, lo que diga el señor Chirinos Soto no tiene por qué obligarnos a todos.

El señor PRESIDENTE.— Una pequeña interrupción, señor Ferrero.

Señor Matsuda, sírvase revisar las actas para informarnos cuáles son los antecedentes al respecto.

Puede continuar, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, con respecto a la cuestión de fondo, sigo pensando que la propuesta original planteada, faltando un cuarto de hora para las diez de la mañana, es preferible a la supresión del artículo. Invoco a que busquemos el consenso en torno a la cuestión de fondo.

Este tema puede volverse a discutir en el Pleno; además, considero que en este momento no podremos resolver tan fácilmente esta cuestión de estado que se ha generado por poner en el texto constitucional la frase *régimen especial*.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas: Hago una invocación para evaluar la posibilidad de que podamos continuar sin tener que ir a una votación que divida nuestro trabajo.

Pregunto si sería aceptable dejar en suspenso este artículo y luego, en otra oportunidad, volver a tratarlo.

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Estoy dispuesta a buscar un entendimiento, pero quiero dejar expresa constancia de cuál ha sido la situación de este debate.

Yo podría hacer mucho *filibusterismo parlamentario* —ése es el término que solían utilizar algunos representantes antiguos—, pero no lo voy a hacer porque deseo contribuir a que este debate sea alturado y en base a ideas.

A mí no me va a tener de *torpedeadora* de la tarea de la Comisión, pero nada me molesta más que mis principios sean atropellados. No voy a admitir esa conducta y por eso haré cuestión de estado cada vez que sienta que un derecho mío está siendo violentado. Eso es lo que siento en este caso.

Este tema fue arduamente debatido el jueves. No están presentes dos de las personas que iban a votar a favor ese día: el señor Chirinos Soto, que fundamentó su voto a favor del artículo; y el señor Barba Caballero, que tenía una posición favorable. Usted, señor Presidente, levantó la sesión cuando tenía perdida la votación la noche del jueves.

El señor PRESIDENTE.— Una sola precisión, doctora Flores Nano: era la hora en la que levantamos la sesión todos los días y, como usted verá, todavía no terminamos el debate del tema.

La señora FLORES NANO (PPC).— Pero el tema había sido arduamente debatido el día jueves y la votación estaba muy clara, pero usted levantó la sesión.

Esta mañana, señor Presidente, aportando nuevamente ideas, trayendo una sustentación técnica sobre el problema y dando un punto de vista diferente al del señor Joy Way, conseguimos seis votos contra cuatro. Dos miembros de la bancada mayoritaria nos apoyaron, a pesar de que no hice ninguna coordinación con ellos, sólo expuse mis ideas.

El señor PRESIDENTE.— Voy a hacer una aclaración.

La propuesta no fue del señor Joy Way, sino el resultado de un acuerdo entre los miembros de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente y los que estuvimos en la reunión. Precisamente, cuando usted llegó e hizo un nuevo planteamiento, el acuerdo al que se había arribado se desestabilizó.

Continúe, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Seguramente mis ideas habrán sido más sólidas que las de aquel acuerdo. Asimismo, la fórmula que recogían las comisiones de Producción, de Amazonía y Medio Ambiente en su texto original y nuestra propuesta ante la Comisión de Economía, habrán tenido razones convincentes.

Alguna razón tendrá que haber primado para que personas de distintas bancadas —entre las cuales no ha habido ninguna coordinación—, que por algún motivo, producto de la experiencia de la Constitución de 1979, coincidamos en este punto de vista; y alguna razón —que no son mis encantos, sino supongo mis ideas— habrá persuadido en su momento a los señores Fernández Arce y Ferrero Costa para que emitan su voto.

Y usted, señor Presidente, ante esa votación que significó una derrota para la posición oficialista, levantó la sesión y pidió un cuarto intermedio para forzar un punto de vista distinto al que ya había sido absolutamente zanjado. Sin embargo, ahora nos pide un intento de conciliación.

No sé qué pensarán los demás miembros de la Comisión, pero veo que este tema está siendo tratado de forma muy fluctuante. Es obvio que en esta Comisión hay un punto de vista mayoritario que discrepa del criterio de algunos de los miembros del oficialismo, lo que ha quebrado el pensamiento homogéneo que se traía con respecto a la propuesta del señor Joy Way.

Señor Presidente, acepte que éste es el criterio...

El señor PRESIDENTE.— Voy a hacer una nueva aclaración. La propuesta no ha sido en esos términos, doctora Flores Nano. Lo que pasa es que usted ha llegado tarde.

Primero se hizo un trabajo previo y luego se presentó una redacción conciliada. Cuando usted llegó, sin conocer el texto, pidió que se lo entregaran, dio su punto de vista sobre el debate anterior, pero ya se había llegado a una conciliación y pasábamos a la votación.

Solamente quiero decirle que no es la propuesta del ingeniero Joy Way. Incluso él ha accedido a esa modificación, pues no estaba totalmente satisfecho con ella. Estamos tratando de llegar a un consenso en esta materia.

Puede interrumpir, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Tampoco vale sorprender, por favor. La doctora Lourdes Flores llegó cinco minutos después de iniciada la sesión de la Comisión. Yo estuve acá puntualmente. La Comisión inició su trabajo con retraso y, en cuanto me retiré, ella se hizo presente.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— En una primera oportunidad era muy claro cuál iba a ser el sentido de la votación: a favor del texto de la Constitución de 1979, que estaba propuesto por las comisiones de Producción y de Amazonía y Medio Ambiente.

En una segunda oportunidad, al margen de cuál era el texto previo, dije que éste se mantuviera, posición que salió triunfante en una votación. Entonces, al menos respetemos una única ocasión en que se impone este punto de vista.

Finalmente, se iba a producir una votación, pero usted no la dispuso.

La Presidencia tiene la virtud de hacer estas maniobras pequeñas que son parte del manejo parlamentario. Si creen que una Constitución va a ser mejor utilizando estos artificios, está bien pues. ¿Usted piensa que esto va a generar más consenso?, ¿usted cree que esto le da más nivel a la Constitución?

Estoy haciendo una invocación sobre el tema de fondo: que aquí se impuso un criterio diferente. Démosle a este texto la maduración suficiente para que cuando vayamos al debate del Pleno, desde el oficialismo y desde la oposición se determine qué es lo mejor. Pero que no trate, ante un criterio que ha sido acordado ahora, de imponer su texto porque es el que les gusta a ustedes. Eso no es serio, señores.

Ése es el respeto que yo exijo para una votación que ya está zanjada. Me parece que no se ha actuado adecuadamente en esta materia para ganar fórmulas de entendimiento mutuo.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, consulto a los miembros de la Comisión si podríamos dejar pendiente el artículo 6.°.

Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, perdone usted, pero lo dejará pendiente luego de que se resuelva el pedido de rectificación de la votación que yo he solicitado. Le ruego que respetemos el Reglamento.

El señor PRESIDENTE.— No estoy tomando una decisión, sino consultando si aparentemente habría consenso para dejar pendiente este ar-

tículo, en vez de entrar al tema de la rectificación, que nos conducirá a un debate largo que no permitirá conciliar criterios en este tema.

Lo más apropiado sería dejar aparte este artículo, para luego entrar nuevamente a un acuerdo, como el que hicimos en la sesión anterior.

Tiene la palabra el doctor Fernández Arce.

El señor FERNÁNDEZ ARCE (NM-C90).— Gracias, señor Presidente.

Creo que lo que nos anima a todos es buscar lo mejor para el Perú, que es lo más importante. Hay que buscar el consenso en todo lo que sea posible. Aquí hay un problema sobre la maduración del tema, no obstante que ya ha habido una votación al respecto.

Sin embargo, considero que es procedente la rectificación que se solicita porque, al margen de que se pidiera un instante antes o después, lo importante es lo que está al interior del problema. No es cuestión de ganar por un instante o un segundo. El problema es: ¿Procede la rectificación? Yo pienso que sí. Sin embargo, creo que debemos suspender el tratamiento del tema de fondo, para madurarlo y buscar lo que sea mejor para el país.

Por otro lado, la reconsideración es un recurso lícito y honesto, porque el don de la infalibilidad sólo lo tiene Dios.

Hay dos puntos, tan importantes como éste, que requieren un mayor debate. Por lo tanto, no habría óbice para que, después de la rectificación que se haga, se suspenda el debate de este asunto y se pase a otros, sin perjuicio de que en dos o tres días podamos volver al tema de fondo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— A través de la Presidencia, quisiera decirle al doctor Fernández Arce que podemos votar nuevamente, pero no vamos a resolver de manera infalible el problema, porque en esta Comisión hay quienes siguen sosteniendo que la reconsideración requiere de dos tercios y hay otros que creemos que sólo se necesita la mitad más uno.

¿Por qué no atendemos de una vez el problema de los dos tercios y luego vamos al asunto en debate?

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Simplemente para decir que quienes consideran que la reconsideración requiere de la mitad más uno de los congresistas, que nos acompañen en pedir que se ponga a consideración del Pleno el dictamen de la amnistía política, que alcanzó la mitad más uno de los votos de los miembros de la Comisión. Hubo mayoría acá y justamente se rechazó la reconsideración porque se dijo que no había dos tercios.

Yo pregunto: ¿Quién cree que se requiere de la mitad más uno, señor Presidente? Que esa persona defina su posición de una vez y, si piensa eso, firmamos el dictamen y hacemos que el proyecto de amnistía política pase al Pleno para su discusión.

El señor PRESIDENTE.— El doctor Fernández Arce ha hecho un planteamiento que contiene dos puntos: primero, que se consulte el pedido de rectificación; segundo, que se vote si queda en suspenso el artículo 6.° a fin de que pueda ser tratado posteriormente.

Vamos a votar por la rectificación.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Perdón, señor Presidente, la rectificación de la votación supone que se diga: los que están de acuerdo con la reconsideración planteada... Es decir, se vuelve a votar a favor y en contra.

El señor PRESIDENTE.— Es justamente lo que estamos haciendo, señor Olivera, en otras palabras, ratificar la votación que se hizo.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, la rectificación de la votación es volver a votar la materia que fue consultada anteriormente. Por ejemplo, en el Pleno, cuando se vota algún proyecto, se levanta la mano; pero en la consulta de una rectificación de la misma materia, unos se ponen de pie y otros se quedan sentados.

Entonces, debe decirse: "Los que estén de acuerdo con la reconsideración planteada por la doctora Martha Chávez sírvanse expresarlo...

El señor PRESIDENTE.— Para que esté más clara la votación, vamos a volver a consultar el artículo.

Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, la votación fue para reconsiderar la

votación anterior. Ésa fue la moción de la doctora Chávez.

Por tanto, la votación de ahora tiene que ser del modo siguiente: "Los que estén de acuerdo con reconsiderar el artículo 6.° que levanten la mano...".

El señor PRESIDENTE.— No, señor. El artículo 6.° se votó y, en principio, se aprobó. Luego hubo una reconsideración, la que se votó y fue aprobada. Ahora tenemos el pedido del señor Olivera de rectificar la segunda votación.

Tiene la palabra la doctora Martha Chávez, para una cuestión de orden.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Que primero se defina si es posible que las rectificaciones —creo que es lo importante en el fondo— puedan producirse pasado el momento que las votaciones se concretaron, porque de lo contrario tendría que pedirse una reconsideración. Estamos hablando de una rectificación de votación luego de que esa consulta quedó zanjada y cuando se había concedido el uso de la palabra a un congresista.

Por lo tanto, creo que ése es el tema que hay que determinar antes de pasar al pedido del señor Olivera.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Eso no puede discutirse, pues se trata de un derecho que fue ejercido en el momento en que se podía hacerlo. No lo ejercitó luego de haberse realizado otra votación, sino inmediatamente después de la consulta. Poner este asunto en debate es hacer que se discuta el procedimiento parlamentario elemental y el derecho primordial de las partes.

Por consiguiente, sin debate alguno, se tiene que pasar a la rectificación de la votación. Si lo estamos discutiendo ahora, después de la intervención del señor Joy Way, es porque así lo dijo la Presidencia y nosotros lo acatamos.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Entiendo que resolver en qué momento puede ser votada una reconsideración es más una atribución del Presidente de la Mesa. No estamos obligados a votar la reconsideración en cualquier momento, sino cuando el debate lo permita; pero el Presidente aceptó someterla a consulta. Creo que hizo bien, pero el problema de fondo no es ése, sino que, una vez que vayamos a votar, quedaremos en desacuerdo porque no hemos resuelto el problema de los dos tercios.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, yo he planteado que se rectifique la votación de la reconsideración.

No tratemos de sacar la vuelta presentando una votación que no corresponde. Usted ha dicho que la rectificación es la recapitulación de la reconsideración votada. Ésa es la rectificación que hay que votar en este momento.

El señor PRESIDENTE.— Es exactamente lo que estamos haciendo.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— No, señor, porque usted lo está presentado como un artículo nuevo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Si establecemos el criterio de que un congresista puede pedir rectificación de voto en cualquier momento, yo también solicitaría que se rectifique la votación del artículo 6.°, porque después de ello no hemos votado nada sobre el fondo del asunto.

Por lo tanto, también sería oportuno que rectifiquemos esa votación.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Se ha planteado una rectificación de la votación y el Presidente dijo que se vería después de la intervención del señor Joy Way.

El señor PRESIDENTE.— No es así, señor Pease, porque yo dije que luego de dicha intervención se le iba a dar la palabra al doctor Olivera Vega.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Simplemente, cuando alguien plantea una rectificación, en mi opinión, la consulta debe hacerse en el momento. Pero si el Presidente, que es el que nos conduce, dice: "Se tratará después", hay que verlo luego. Ocurre que siempre, acá y en el Ple-

no, cuando algún parlamentario pide una rectificación de la votación, se procede en ese sentido sin discusión; y se rectifica quien quiere rectificarse y no quien no desea hacerlo.

El Presidente tuvo buen criterio al decir: "Se hará después", para no interrumpir más al señor Joy Way; pero eso no quiere decir que desaparece el derecho, como tampoco que es una situación similar: que, ante algo ya votado, se pida su rectificación sobre una votación anterior a la pasada. Eso es otra cosa, es introducir vicio.

Creo que el problema es simplemente realizar lo que todos asumimos, con las palabras del Presidente, que teníamos que hacer.

El señor PRESIDENTE.— Señor Matsuda Nishimura, ¿tiene algún informe sobre la revisión de las actas?

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Señor Presidente: He revisado las actas de las sesiones de la Comisión de Constitución y he obtenido los siguientes datos.

En la vigésima primera sesión, del 3 de marzo, el doctor Pease solicitó la reconsideración del artículo 16.°, sobre la protección a la persona incapacitada, la que fue aprobada sólo por cuatro votos, de siete congresistas presentes en dicha reunión.

Pero hay algo más importante: en la trigésima quinta sesión, del 29 de marzo, la doctora Flores Nano solicitó una reconsideración para que se trate el tema de la reelección presidencial, la que fue rechazada con el voto dirimente del Presidente de la Comisión; es decir, hubo seis votos a favor y seis votos en contra, más el voto dirimente, por el rechazo, del Presidente.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Es que no había alcanzado los dos tercios, por eso se rechazó.

La señora FLORES NANO (PPC).— En ese caso no prosperó la reconsideración, porque no alcanzó el voto de los dos tercios de los miembros de la Comisión.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Fue porque no alcanzó ni siquiera la mayoría simple.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Disculpe, doctora Flores, pero se están citando ejemplos, los cuales... En vista de que la colega se está retirando, me voy a dirigir a la Presidencia.

Estábamos de acuerdo en la cuestión de fondo: suspender el tema para tratarlo después, es decir, ya hay consenso para que podamos volver a discutir el tema de la selva en ese artículo.

Hemos estado escuchando algunos casos anteriores de rectificación, pero el señor Olivera y la doctora Flores, erradamente, no quieren aceptar el segundo ejemplo, que es muy claro.

El señor Matsuda acaba de demostrar —porque tenemos que llegar a un acuerdo en alguna cuestión elemental— que hubo votación simple en el ejemplo que citó. Oigamos con calma los ejemplos, y si nos parecen mal, los rebatiremos, pero no podemos negar los hechos que está presentando el colega Matsuda.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Es que no es exacto lo que usted dice, señor Ferrero. ¿Me da la interrupción?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No le doy la interrupción.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Pido al señor Matsuda que lea el caso de la amnistía política.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Lo leerá si le da la gana.

El seññor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Matsuda Nishimura.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— En la trigésima novena sesión también se solicitó la reconsideración del artículo referente a los requisitos para ser juez, la cual fue votada por mayoría simple. Cada inciso de esta norma fue aprobado por mayoría simple.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— No lo creo, señor.

El señor PRESIDENTE.— Habría que leer el acta, porque el señor Olivera dice que no cree en esa afirmación.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Así es, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Voy a agradecer que se dé lectura al acta. ¿Qué sesión es?

Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Si se ha encargado al señor Matsuda que dé testimonio de las actas de la Comisión, pido formalmente que nos explique el caso de la amnistía, el cual ha sido solicitado anteriormente.

No puede funcionar el criterio de la doctora Chávez de que lea si le da o no la gana, porque cuando se recibe un encargo para dar un informe se tiene que exponer todos los elementos del mismo.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, lo que he dicho es que a ningún miembro de la Comisión puede decírsele: ¡Lea! Creo que los modales implican respetar la dignidad de la persona.

En realidad, yo manifesté al señor Matsuda que leyera el documento si lo consideraba necesario, porque, ante un pedido que no guarda las formas, simplemente no se atiende o se ignora.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, de los casos que ha leído el congresista Matsuda, sólo uno fue aprobado por mayoría simple de cuatro votos, estando presentes siete congresistas.

Que la Presidencia dirija el debate y solamente use el voto dirimente cuando hay un empate, es decir, son cuatro de seis votos: dos tercios.

No sé por qué no ve vota ni se cita el tema de la amnistía política. En todo caso, después de la rectificación definiremos este asunto.

Si el criterio de la mayoría es que se requiere la votación de la mitad más uno de los presentes, exijo que en el día se ponga a consideración del Pleno el dictamen de la Comisión sobre el tema de la amnistía para quienes estuvieron involucrados en los sucesos del 13 de noviembre, que alcanzó la mitad más uno de los votos.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a proceder según su pedido, congresista Olivera Vega.

Los señores congresistas que estén de acuerdo con la rectificación solicitada, sírvanse manifestarlo levantado la mano...

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Ésa no es la forma, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cómo quiere plantear su propuesta, señor Olivera Vega?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Ya lo indiqué, señor Presidente. ¿Quiere que se lo recuerde? Con todo gusto.

Debe decirse: "Que se rectifique la votación del pedido de reconsideración planteado por la doctora Martha Chávez respecto del artículo aprobado que otorgaba regímenes especiales para el desarrollo de la Amazonía, cuando así se requiera".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, se ha incurrido en un error. Yo no he planteado ninguna reconsideración ni rectificación.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, la reconsideración fue planteada por el suscrito, no por la doctora Martha Chávez.

La consulta debe ser expresada en los términos siguientes: "¿Qué miembros de la Mesa están de acuerdo con que el artículo que se acaba de aprobar sea reconsiderado y se vuelva a discutir o que se suspenda". Éste es el sentido.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Si no alcanza la votación requerida, se queda como está.

El señor PRESIDENTE.— Los miembros de la Comisión que estén a favor de la posición que ha señalado el doctor Ferrero, es decir, de que se vuelva a discutir el artículo...

Sí, señor Olivera, puede intervenir.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, se volverá a discutir si hay una nueva iniciativa para mejorar o derogar el artículo, pero en estos momentos la rectificación es sólo sobre la votación de la reconsideración. Si no alcanza la votación necesaria, el texto del artículo quedará igual hasta que se plantee una adición o lo que sea.

Procedamos como corresponde de una vez, estamos perdiendo ya una hora en este punto. Le van

a llamar la atención al presidente de la Comisión si no llega al 28 de julio con la Constitución aprobada. Estamos ante un espectáculo realmente ridículo.

El señor PRESIDENTE.— Señor Olivera Vega, guarde usted la compostura, por favor.

Puede hacer uso de la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Lo que hagamos después de reconsiderar es asunto nuestro, colegas congresistas. No tenemos por qué adelantar el tema, votemos primero si se reconsidera o no. Una vez realizado ello, caben varias alternativas: se elimina el artículo, se discute, no se discute, se plantean textos sustitutorios, se deja pendiente el tema, etcétera.

Por eso, votemos simplemente que estamos de acuerdo en reconsiderar el asunto, nada más.

El señor PRESIDENTE.— Al voto. Los señores congresistas que estén a favor de la reconsideración del artículo 6.°, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Siete votos (de los señores Víctor Joy Way, Martha Chávez, Carlos Ferrero, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, César Fernández y Carlos Torres). Los que estén en contra. (Votación). Cinco votos (de los señores Henry Pease, Lourdes Flores, José Barba, Róger Cáceres y Fernando Olivera). Aprobada, por 7 votos a favor y 5 en contra.

Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Conforme a la votación efectuada, la reconsideración ha sido rechazada, porque siete votos, de doce congresistas presentes, no representan los dos tercios. Si no aceptan este resultado y quieren pasar a discutir nuevamente el tema, no hay problema, pero que también se ponga a discusión hoy mismo el dictamen sobre la amnistía política.

Hago este pedido como una cuestión de orden, señor.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Nadie exige la votación de dos tercios de los presentes. Por otra parte, el colega Matsuda mencionó que en la vigésima primera sesión se aprobó una reconsideración con cuatro votos a favor y dos en contra, estando presente el presidente. Por lo tanto, para quien sabe calcular, estuvieron presentes siete congresistas en esa reunión; y si no lo sabe o quiere ahorrarse hacer los cálculos pertinentes, que utilice la calculadora y exija dos tercios de seis personas.

En consecuencia, no es correcto que tengamos como antecedente los dos tercios; por el contrario, se han aprobado reconsideraciones por mayoría simple.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— En primer lugar, insisto en el pedido para que se explique el caso de la amnistía. En segundo lugar, si es cierto que se hubiera contado al Presidente —que no vota—, habría sido un error de la Comisión, porque ésta ha aplicado los dos tercios en otra oportunidad.

Pero, además, si en el Pleno se aplica el criterio de los dos tercios, es natural que se emplee el mismo criterio en las comisiones. Es una razón elemental, porque sino todo podría estarse reconsiderando permanentemente y no se podría avanzar.

Por eso pido, como una cuestión previa, que se explique lo que dice el señor Olivera sobre la votación de la amnistía.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Entiendo que estamos ya en el debate sobre cuál debe ser la exigencia para la reconsideración. ¿Vamos a terminar en una votación sobre este tema?

El señor PRESIDENTE.— Hay una discusión acerca de si se necesita o no los dos tercios para la reconsideración.

La señora FLORES NANO (PPC).— En vista de que el debate se ha planteado en esos términos, creo que sí se necesitan los dos tercios. Es verdad que no hay una norma expresa en el Reglamento interno que así lo exija para las comisiones, pero ésta es la instancia correspondiente para interpretar la disposición.

¿Por qué creo que es coherente exigir dos tercios, señor Presidente? Porque la sexta disposición complementaria, transitoria y final —así la hemos denominado— exige este requisito para las votaciones en el Pleno. Es una vieja tradición que las reglas del Pleno suelen aplicarse, en lo que es pertinente, a las decisiones de las comisiones.

El doctor Pease ha dado una razón hace un instante, que me parece válida para justificar una votación calificada para que se reconsidere un tema, y ésta es una decisión que debe tender a ser firme. Por ello, debe haber un debate previo. Luego de adoptarse una posición, su revisión debe darse en el Pleno, en todo caso, con un nuevo debate que, a su vez, zanje la discusión. Ésa es la primera razón: la seguridad, la estabilidad en las decisiones tomadas.

La segunda razón es la siguiente: si para la votación más importante, que es la que se realiza en el Pleno, se exigen los dos tercios, es lógico que para aquella instancia que forma una opinión parcial del Congreso reproduzca la misma regla.

Entonces, así como hay una razón de seguridad y de estabilidad en la toma de decisiones, ante el vacío de éstas, se aplican las reglas del Pleno para el caso de las comisiones. Pero, igualmente, hay una tercera motivación: si al momento de tomar una decisión, además de aplicar las Reglas del Pleno, se le abre la posibilidad de que las decisiones puedan ser reconsideradas, me parece absolutamente coherente que para la Comisión se emplee el mismo criterio.

Por lo tanto, si debemos zanjar esta discusión, me parece lógico que la hagamos en los mismos términos y con las mismas exigencias con que se procede ante un pedido de reconsideración en el Pleno. Si éste es el momento de decidirlo, creo que debemos exigir los dos tercios que se requiere para una reconsideración.

Dejo constancia de que esta interpretación no favorece a la minoría, pues a ésta le podría convenir mayor flexibilidad en el pedido de una reconsideración. Sería preferible para nosotros ese *filibusterismo parlamentario* al cual me niego, pero creo que las decisiones que tomemos tienen que ser meditadas y que la reconsideración debe exigir una votación calificada.

En consecuencia, señor Presidente, me inclino, abierta y claramente, por la interpretación de los dos tercios para las reconsideraciones, consciente —como soy— de que ése no es un mecanismo que favorece a la minoría, sino que, al contrario, contribuye a que la mayoría tenga más estabilidad en sus decisiones.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Ante un vacío del Reglamento, cabe la interpretación por analogía que ha hecho la doctora Flores Nano, que es muy respetable. No la comparte el doctor Chirinos Soto, ni yo tampoco, pero me resulta más interesante la interpretación basada en la costumbre.

En esta Comisión se puede probar sin dificultad que la mayoría de las reconsideraciones han sido aprobadas por la mitad más uno de los congresistas. Ese hecho factual, sobre el cual hasta ahora guardan silencio tanto el señor Olivera como la doctora Flores, no es reconocido en su plenitud.

Yo vengo sosteniendo que, tal como lo ha probado el doctor Matsuda, la mayoría de las reconsideraciones han sido aceptadas por votación simple. No niego la posibilidad de que el caso de la amnistía puede haber sido resuelto con votación superior, pero eso no invalidaría el hecho de que numéricamente han sido mayores las oportunidades en que las reconsideraciones fueron resueltas por votación simple.

Presidente, el señor Pease García me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— El doctor Matsuda no ha presentado el caso de la amnistía, pero sí otros dos.

En uno de los casos, que no era un tema polémico porque todos queríamos mejorar en algo la situación de los impedidos físicos, se aceptó la reconsideración con menos de dos tercios.

El otro caso que ha mencionado no confirma su idea, porque lo que muestra es que una solicitud de reconsideración se rechazó sin alcanzar ni la mayoría ni los dos tercios. Entonces, esa misma situación podría darse con cualquiera de las dos normas. Por tanto, el doctor Matsuda no nos ha mostrado precedentes que se hayan dado en esta Comisión en una misma dirección.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El segundo argumento es que, si queremos que el debate en las comisiones sea más ágil y establecemos una regla rígida de dos tercios para la reconsideración, estaríamos equiparando el trabajo del Pleno con la labor de una comisión, que no es idéntica.

Cuando el Pleno toma un acuerdo, éste puede conllevar incluso a la dación de una ley. Es una deci-

sión que sale del Congreso y que pasa a ser una norma aplicable a todos los peruanos. Es decir, no es lo mismo adoptar una decisión en el Pleno y luego cambiar esa decisión, que adoptar una decisión en la Comisión y después modificarla.

Los efectos de modificar una decisión en la Comisión son menos importantes que los de cambiar un acuerdo en el Pleno. Por esa razón, una reconsideración en la Comisión debería seguir un procedimiento más ágil que permitiera volver a debatir el tema.

Quiero recordar, además, que estamos en el sistema de Cámara única.

Señor Presidente, la doctora Martha Chávez me pidió una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Ya se agotó su tiempo, doctor Ferrero. De modo que le daré la palabra a la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, deseo aclarar lo que dijo el doctor Pease en una interrupción que le hiciera al congresista Ferrero.

Creo que cuando se hace referencia al debate de la amnistía, se incurre en un error. La amnistía, sencillamente, no tuvo dictamen favorable —ni por mayoría simple— en esta Comisión, razón por la cual no se le puede llevar al Pleno para su discusión. Hacer lo contrario sería desconocer una previsión expresa del Reglamento del Congreso Constituyente. En consecuencia, ese tema no debe entrar en debate, aunque, al parecer, a algunos les interesa políticamente, por la responsabilidad que existe.

Lo que estamos tratando en este momento es si se necesitan dos tercios para la reconsideración. El antecedente que nos ha dado el doctor Samuel Matsuda —que es el que tengo a la mano— es que, en la sesión celebrada el miércoles 3 de marzo de 1993, el doctor Pease pidió que se reconsiderara un artículo, el cual se aprobó por cuatro votos, estando presentes siete personas.

Cuatro votos no son dos tercios de siete. Los dos tercios de siete, haciendo un cálculo elemental, son cinco. Por lo tanto, no se aprobó por los dos tercios, sino por mayoría simple.

Entonces, los antecedentes que tenemos no nos llevan, de ninguna manera, a considerar el voto de los dos tercios.

Señor Presidente, el congresista Pease me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Lo más probable es que allí se haya considerado seis votos, porque los que votaron fueron seis. Sólo se considera al Presidente cuando éste vota. El problema no es los dos tercios de los presentes, sino los dos tercios de los votos. En este caso se ha aplicado los dos tercios de seis, que son cuatro.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Los dos tercios y todas las mayorías se consideran sobre la base de la presencia de los miembros de la Comisión, no de los que votan. En el caso en cuestión, incluso hubo dos abstenciones. Solamente hubo cuatro votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones.

Señor Presidente, el doctor Pease me pide otra interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Usted misma está aclarando el panorama: no se trata de los dos tercios de los que votan, sino de los dos tercios de los presentes, porque el Presidente ejerce su voto sólo en determinadas situaciones. Entonces, no es cierto que en ese caso se haya aplicado el criterio de la mayoría simple, sino el de los dos tercios.

Si ustedes están haciendo ahora un *reanálisis*, pueden criticar y decir: "Bueno, vamos a definir ahora cuánto es dos tercios de seis. Normalmente son dos tercios de los votos, sólo se consideran los votos".

El señor PRESIDENTE.— Prosiga, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, el caso es que se señala su presencia, salvo cuando usted hace uso de su voto dirimente o desea dejar que haya constancia de su voto. Pero son siete los que estaban presentes y, por lo tanto, solamente en este caso se ha aprobado por mayoría simple y no se ha exigido el voto de los dos tercios.

El señor PRESIDENTE.— Señores, solicito a los miembros de la Comisión alguna fórmula de transacción que nos permita continuar con el debate del texto constitucional.

La Presidencia tiene algunas soluciones, pero quisiera hacer una invocación para que no resolvamos este problema a través de una votación.

La doctora Lourdes Flores le cede el uso de la palabra a la congresista Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Gracias, doctora Flores Nano.

En vista de que hay tanta dificultad para aclarar este aspecto, lo cual tal vez pueda hacerse después, y sin que ello implique que no estoy aceptando que sean necesarios dos tercios para una reconsideración, al margen de que luego de zanjado lo que voy a proponer se decida reservar la definición de este tema para más adelante, propongo, si no hay objeción, que añadamos algunas palabras al artículo 6.° ya aprobado para hacerlo menos discriminatorio con respecto a las demás regiones de nuestro país.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, sin perjuicio de definir este tema, voy a pedir un informe detallado por escrito al doctor Campana sobre los precedentes que ha habido al respecto, para informar a los miembros de la Comisión en lo sucesivo.

Dejaremos en suspenso la discusión relativa a si son necesarios los dos tercios o no, sujetos al planteamiento enunciado.

En consecuencia, continuamos la discusión del tema de fondo, para lo cual la doctora Chávez pide una ampliación del texto del artículo que acabamos de aprobar.

Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, una cuestión antes de terminar: no podemos realizar una votación y dejarla simplemente así, sin resolver. Entonces, lo que debería quedar en suspenso es la reconsideración planteada por el doctor Carlos Ferrero.

El señor PRESIDENTE.— Queda en suspenso la reconsideración planteada, a fin de tratarla cuando tengamos un informe sobre los precedentes de las reconsideraciones.

Se aprueba incluir una adición —"a la Costa y la Sierra"— al final del primer párrafo del artículo 6.°, y queda en suspenso un texto alternativo —otorgando "regímenes especiales equivalentes"— al segundo párrafo, así como la cuestión previa de supresión del artículo en mención

El señor PRESIDENTE.— Pasamos a ver las adiciones al artículo aprobado.

Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: En el primer párrafo del artículo se ha aprobado lo siguiente: "El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía". Propongo agregar: "[...] la Costa y la Sierra". Asimismo, sugiero que se diga "Les" en lugar de "le"; igualmente, que se incluya la palabra *equivalentes*, de tal manera que el artículo quede así: "Les otorga regímenes especiales equivalentes cuando así se requiere".

En el segundo párrafo se dice: "Una institución técnica y autónoma tiene a su cargo el inventario de la investigación [...]". Como no es posible que existan estos monopolios en favor de alguna institución, porque ello desalienta además al sector privado, que debe tener —lo hemos aprobado— un rol preponderante y que al Estado le corresponde el papel de subsidiario, sugiero que se diga: "Una institución técnica y autónoma tiene a su cargo proponer el inventario, la investigación, la evaluación y el control de dichos recursos".

El señor PRESIDENTE.— Son varias las ampliaciones que está solicitando la doctora Martha Chávez. Vamos a proceder siguiendo la fórmula usual empleada en estos casos.

¿Cuál es la primera ampliación, doctora Chávez?

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— La primera ampliación es que después del texto que dice: "El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía", se agregue el término *la Costa y la Sierra*.

El señor PRESIDENTE.— Perfecto. Se abre el debate sobre ese primer agregado.

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente: Esa propuesta desnaturaliza el sentido del artículo. No quiero darle más vueltas al asunto. El tema está planteado en esos términos y lo he expuesto con toda claridad: la incorporación del principio de supletoriedad, que es válido en una economía social de mercado.

Se trata, en efecto, de la posibilidad de que el Estado pueda intervenir otorgando un tratamiento desigual a una región del país que es disímil en sus condiciones económicas. Ese principio signifi-

ca admitir la posibilidad constitucional de consagrar o de reconocer el valor del convenio peruano-colombiano, que señala un régimen arancelario diferente, al igual que también la eventualidad de establecer un régimen promocional en determinados sectores.

En otras palabras, señor Presidente, no tratemos de dorar el tema diciendo: "No he reconocido un régimen especial", cuando, finalmente, es un tratamiento diferenciado en razón de las peculiaridades del medio ambiente y de las posibilidades de dirección de ciertos créditos para determinados fines específicos. En suma, es un régimen particular.

Afirmo que esto es perfectamente posible en una economía social de mercado y creo que tiene justificación por las razones y condiciones particulares de la selva. Si esta medida se extendiera a otras regiones del país, ya no se justificaría el régimen, para lo cual voy a señalar un ejemplo concreto: una de las razones por las cuales creo que el régimen especial es perfectamente posible, es porque hay un sobrecosto en razón del flete, aspecto que lo demostré numéricamente.

Voy a citar el ejemplo con números y nombres: la distancia entre Iquitos, el centro de producción más importante de la zona de selva, y Requena, provincia de la región Loreto, es de 218 kilómetros; pero voy a mencionar antes a Nauta, que está a 148 kilómetros de Iquitos —donde he estado dos veces— es la misma distancia que hay entre Lima y Huaral o Huacho, o entre Lima y Cañete.

Yo sí justifico que pueda haber una diferenciación en el tratamiento en razón del flete, inmensamente más caro para los mismos 148 kilómetros que hay entre la Panamericana Norte o Sur y el río Ucayali o el Marañón y su encuentro en Nauta, que es donde se forma el Amazonas. Hay una justificación geográfica que expresa la necesidad de una diferenciación de tratamiento.

¿Por qué creo que Nauta podría haberse privilegiado con un tratamiento especial? Se ha dado una larga discusión, por ejemplo, a raíz de las posibilidades de explotación petrolera en la reserva de Pacaya-Samiria, y se ha convenido que ésa es una zona que no debe ser explotada. Sin embargo, es probable que su aprovechamiento, desde el lado del ecoturismo, pueda justificar o merecer algún tratamiento especial. Me parece muy bien si el Perú va a sacar ventajas comparativas de ello.

Pero, a su vez, si uno analiza y compara el costo de los alimentos de esta zona del país con otras, se encuentra con que allí hay un sobrecosto adicional, debido al flete; es decir, se trata de un sobrecosto financiero. En una economía social de mercado ese aspecto es perfectamente diferenciable y puede ser tratado con su peculiaridad.

Por eso, creo que se justifica un régimen especial. Por supuesto que acá estamos enfrentando puntos de vista. No me niego al debate de fondo, pero no tratemos de decir: "Bueno, como ya incorporé el principio y ahora quiero desconocerlo, voy a tratar de dar regímenes igualitarios". No, señor.

El señor PRESIDENTE.— Su tiempo se venció, doctora Flores Nano.

Repito la propuesta: "El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía, la Costa y la Sierra".

Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, antes de votar, como proponente de este agregado, quisiera...

Me solicita una interrupción el doctor Pease, con su venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Estamos discutiendo una reconsideración del artículo. Una cosa es un agregado a un artículo y otra es intercalar las frases de tal manera que se cambie totalmente el concepto de la norma.

Por lo tanto, como cuestión de orden, planteo que se detenga este procedimiento porque estamos yendo contra lo que se ha aprobado.

El señor PRESIDENTE.— Prácticamente, durante todos nuestros debates se han hecho cambios de este tipo.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Presidente, no lo hemos hecho así en ningún caso. Yo he presentado muchos agregados y me han dicho que la norma se ha votado en sentido contrario, por lo cual no procedían mis adiciones. Así me lo han hecho saber en muchas ocasiones.

El señor PRESIDENTE.— Doctora Martha Chávez, puede continuar.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Como bien reconoce el doctor Pease, cuando él

planteó agregados, aun cuando provocaron alguna controversia con el texto aprobado, éstos se votaron.

Por otra parte, aquí no hay quien pueda decir: "Este agregado sí es fundamental y éste otro no". Son las votaciones las que determinarán si esa adición se acepta o no. Es decisión de cada uno de los miembros de la Comisión.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— No se ha votado así. Los agregados nunca han sido para intercalar palabras en lo ya aprobado, sino para incluir un nuevo concepto al texto anterior.

En muchos casos, cuando se presentaron propuestas globales, se dijo que no procedían porque el artículo se había votado en sentido contrario. Solamente se votaba si era algo complementario al texto aprobado.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Como ha surgido una doble interpretación sobre este asunto, es decir, si la naturaleza de la propuesta de la doctora Chávez es procedente o no, pido que, si ha sido planteada como cuestión previa, votemos sobre este aspecto a fin de poder discutirla después; de lo contrario, nos demoraremos más.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, se consultaría como una cuestión previa.

Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Si se ha planteado una cuestión de orden no procede proponer una cuestión previa. La cuestión de orden es que, habiéndose dejado en suspenso la votación dada por la reconsideración, que para la minoría tiene valor y para la mayoría no, esto no puede discutirse porque lo que se está haciendo, de hecho, es reconsiderar el artículo.

Por tanto, sostengo que no se puede debatir de este modo.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Pease, me parece que su planteamiento es correcto, pero tenga la gentileza de considerar que si algunos señores miembros de la Comisión han creído conveniente que es necesario impulsar el desarrollo de la amazonía, otros miembros, como la doctora Martha Chávez, creen que el Estado también debe impulsar el desarrollo de la sierra y la costa. Esto no es una arbitrariedad; que sí lo sería si el Estado impulsara una zona y no otra. Plantear este aspecto es un derecho democrático que tiene todo congresista.

Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, le pongo un ejemplo: si lo que hubieran planteado es un agregado...

El señor PRESIDENTE.— Eso es lo que se ha planteado.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— No, porque es un texto intercalado, es decir, se quiere cambiar el sentido de la propuesta.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, entonces, está claro. Para salvar la preocupación del doctor Ferrero, agrego otro párrafo que diga: "El Estado impulsa el desarrollo de la Costa y la Sierra. Les otorga regímenes especiales". Creo que lo que estamos haciendo es una labor de redacción.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar la cuestión de orden planteada por el doctor Pease García para que no procedan las adiciones al texto aprobado del artículo 6.°.

Los señores congresistas que estén a favor de la cuestión de orden se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos (de los señores Henry Pease, Lourdes Flores, Fernando Olivera y Róger Cáceres). Los que estén en contra. (Votación). Seis votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Víctor Joy Way y César Fernández). Rechazada, por 6 votos en contra y 4 a favor.

En consecuencia, procede el agregado.

Sobre el problema de fondo, tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Yo quería sugerirle dos ideas a la doctora que hace la propuesta, a fin de que el texto quede mejor.

En primer lugar, no insistir en que los regímenes de la costa, de la sierra y de la selva sean equivalentes, porque ello no es posible. ¿Sabe por qué?

Señor Presidente, la doctora Martha Chávez me está interrumpiendo, dice que vamos a votar el primer párrafo.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Sí, estamos votando recién el primer agregado: "[...] la Costa y la Sierra".

El señor PRESIDENTE.— Sólo existen amazonía, sierra y costa.

Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Cuando el doctor Pease planteó su cuestión de orden, yo estaba en el uso de la palabra sustentando mi propuesta, porque creo que se han dado argumentos sobre medio ambiente, ecosistema, ecoturismo, carreteras, mayor o menor dificultad en el acceso, etcétera, los cuales también son perfectamente válidos para la sierra y para la costa. No olvidemos que el problema del medio ambiente tiene que ver también con el tema del agua, fundamentalmente.

Se acaba de mencionar que en Nauta confluyen ríos como el Marañón y el Ucayali para formar y dar nacimiento al río Amazonas. Pues bien, ¿dónde se originan esos ríos? En las lagunas de la sierra. Decir algo distinto sería desconocer la realidad de nuestro país. El mantener bien conservadas estas lagunas y no contaminarlas permite mantener un adecuado abastecimiento de agua en la costa y en la amazonía. Por lo tanto, no deben hacerse discriminaciones entre las distintas regiones del país.

Por otra parte, también en la sierra, y en la propia costa, existen posibilidades de desarrollar el ecoturismo. Hay que conocer la sierra, no todo está en la selva, ¡por favor! Igual ocurre en el caso de las carreteras: hacer cien kilómetros de carretera en la costa o en la amazonía no es lo mismo que en la sierra, en la sierra implica una gran dificultad, porque hay muchas curvas, pendientes y precipicios. Entonces, no es lo mismo; incluso, yo diría que en la selva es más fácil construir, porque son normalmente trazos rectos, lo cual no sucede en la sierra.

De acuerdo con lo señalado, en muchos temas habría que dar una mayor preponderancia, si se busca ese objetivo, a la sierra. Por eso estoy considerando que no solamente la amazonía debe ser objeto de una legislación especial, sino también la costa y la sierra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— La diferencia está en que no se puede hacer una carretera sobre un río o en medio de una cocha. Creo que ése no es el tema que nos debe perturbar en el análisis constitucional que deseamos hacer.

Con el ánimo de encontrar una salida, pido a la doctora Chávez, que no desnaturalicemos este artículo. Pensemos en una fórmula para un artículo adicional que nos permita establecer algún otro criterio de promoción, que no se mezcle con lo específicamente sustentado en la norma en razón de la peculiaridad de esta región. Por eso, propongo que le demos una salida, mediante una norma específica, a los temas que la doctora Martha Chávez está planteando.

En segundo lugar, debemos tener el mejor ánimo para encontrar una solución al tema sobre el cual estamos enfrentados. Todo lo que tratemos de hacer para cambiar el concepto y encontrar fórmulas enrevesadas, es desdecir lo que hemos puesto en el artículo, y eso no producirá un acercamiento entre nosotros.

El tema fundamental en debate es: ¿Creemos o no que puede haber un régimen especial para una determinada zona del país, como es la amazonía, en razón de su peculiaridad? Yo creo que, de acuerdo con la geografía peruana, sí se justifica. Considero que el constituyente hizo bien en consagrarlo en la Carta de 1979 y, por nuestra parte, creo que obraríamos bien al fomentar ciertas reglas especiales como política descentralista.

Presidente, el señor Joy Way me pide una interrupción, con su venia.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Yo le voy a decir por qué no se justifica esa medida. En primer lugar, por la experiencia en esta materia, ya sabemos cómo se actuó bajo los regímenes especiales: se importó ganado para la selva y se consumió en la costa, lo que hasta ahora estamos investigando; se compraron automóviles para esa zona y hoy circulan en Lima; la importación de equipos y aditamento no están en la selva sino en Lima. Ésas son locuras que no debemos volver a cometer.

En segundo lugar, yendo a la cuestión principista y fundamental, si el Estado interviene estamos alterando las ventajas comparativas de la zona. Dejemos que esas ventajas comparativas surjan por sí mismas.

La selva tiene ventajas comparativas: la industria de la madera, la industria de frutos tropica-

les, la industria del caucho y muchas más que se van adecuando en función de que nadie le altere sus cuotas. Pero si alguien viene y las modifica, resulta que ya no es negocio sembrar maíz en la selva, sino importar *pop corn* o *corn flakes* de los Estados Unidos. Eso es lo que estamos haciendo, matando al pobre agricultor.

En tercer lugar, no es que el convenio peruano-colombiano se haya dado para apoyar a la selva. Fue una cuestión totalmente ajena a este tema, y ahora está en total renegociación justamente por todos los problemas que ha habido.

¿Sabe por qué está postrada la selva, doctora Flores? Porque este tipo de medidas paternalistas y populistas beneficiaron a todos, menos a los pobladores de la amazonía, y mucho menos a los más necesitados.

Entonces, tenemos que ser muy francos: si hay algo que hemos aprendido, si hay una medida que eliminar de la Constitución, es justamente este tipo de preferencias.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, seamos claros, hay dos posiciones disímiles que no se pueden conciliar. Entonces, no tratemos de llegar a una transacción sobre la base de dos posiciones que son antagónicas.

Yo sostengo que el Estado sí puede intervenir económicamente en razón de los sobrecostos que supone la existencia de una barrera natural que hace que el 60% del territorio nacional se encuentre sin vías de comunicación y sin acceso. Creo que eso genera un costo comparativo diferenciado en la selva, lo cual justifica una posible intervención del Estado. Esto no es perturbar la economía de mercado, sino crear condiciones para una competencia igualitaria. Ésa es mi tesis.

El señor Joy Way tiene una tesis diferente. Entonces, lo único que pido, señor Presidente, es que no distorsionemos los propósitos. Este artículo tendría que mantenerse como ha sido aprobado, sin perjuicio de que discutamos si vale la pena para otras zonas del país.

Lo único que le pido es que no hagamos un artículo gaseoso e incoherente. Existen dos posiciones contrarias, por tanto, lo más limpio y transparente es decidir en favor o en contra de ellas. Pero, honestamente, creo que no es posible transigir en estos términos para hacer un artículo que no diga nada.

El señor PRESIDENTE.— Es su opinión, doctora Lourdes Flores.

Lo cierto es que hay dos opiniones: una de la doctora Flores Nano y otra de la alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, no del señor Joy Way.

El sentir de la alianza es que, teóricamente, los planteamientos que usted está haciendo para favorecer a determinadas zonas pueden ser beneficiosos, pero en la práctica han resultado negativos, porque el problema es quién determina esas zonas especiales, qué asesores son los que tienen las presiones suficientes y quiénes son los que se benefician finalmente.

Por eso, el planteamiento que se está haciendo es dar condiciones igualitarias a todos los peruanos.

La señora FLORES NANO (PPC).— Esto será materia de una consulta popular, ¿no es verdad? Dejemos que los pueblos de la selva hablen y, en consecuencia, allí veremos quién tenía la razón.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Díaz Palacios.

El señor DÍAZ PALACIOS (MDI).— Señor Presidente: En líneas generales, suscribo la argumentación a favor de un régimen apropiado para la amazonía, tomando en cuenta no sólo razones de carácter económico-social, sino fundamentalmente de carácter ecológico. Pero también hay un aspecto que no podemos dejar de reconocer: el componente geopolítico.

No olvidemos que la amazonía está ubicada a lo largo de una línea de frontera que, si es desatendida, más tarde puede generar problemas geopolíticos de orden separatista, como que de hecho están pensándose estos riesgos en el caso de Brasil.

Pero, más allá de ello, reconociendo que es controversial el artículo y bajo la impresión de que estos agregados van a desnaturalizar la norma, sugiero una cuestión operativa: en vista de que las comisiones de Producción y de Amazonía y Medio Ambiente son las que han discutido el asunto y han ratificado básicamente el espíritu del artículo 120.° de la Constitución de 1979, propongo que este asunto vuelva a ambas comisiones por el plazo de una semana, para que hagan todo el esfuerzo posible de buscar un entendimiento y traigan nuevamente una propuesta para conocimiento de la Comisión de Constitución.

Creo que sería un mecanismo operativo para buscar el consenso, si es posible, ya sea en torno al

texto del artículo 6.° de la propuesta de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente o, como sugiere la colega Flores Nano, a la posibilidad de un artículo adicional, considerando precisamente las preocupaciones de la colega Chávez Cossío.

El señor PRESIDENTE.— En la práctica, el planteamiento del doctor Díaz Palacios es una nueva reconsideración del artículo 6.°, porque el problema reside en si la norma beneficiará solamente a la selva o irá en favor de todos los peruanos por igual en las distintas zonas.

Si llegamos a un consenso, no habría problema en reconsiderar este artículo para pasarlo a las comisiones respectivas y poder seguir avanzando. De lo contrario, hay dos posiciones señaladas. No hay otra alternativa, ya lo dijo claramente la doctora Flores Nano.

Continúe, señor Díaz Palacios.

El señor DÍAZ PALACIOS (MDI).— Sin embargo, creo que hay algunas preocupaciones que podrían ser recogidas, ya sea en el texto de este artículo o en otro aparte.

Por eso, no se haría mal en que este artículo vuelva a ser discutido por las comisiones de Producción y de Amazonía y Medio Ambiente y que hagamos el esfuerzo por traer una fórmula mucho más compatible con lo que se ha venido avanzando hasta el momento.

Presidente, cedo una interrupción al señor Pease.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— La propuesta del señor Díaz Palacios tiene la ventaja de buscar una salida más amplia, no está entrando específicamente a si se reconsidera o no el artículo.

La solución que propone el colega es la siguiente: que se postergue el debate del artículo y que se pida a las comisiones respectivas que trabajen para que nos puedan traer una propuesta de un artículo adicional —que cumple lo que pide la doctora Chávez—, un agregado al artículo o la sugerencia de reconsiderar el artículo.

Es decir, este asunto no está cerrado, pues se está dando una salida al problema por cualquiera de los canales que sea.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: El problema de la amazonía es demasiado importante como para ignorarlo a plenitud en la Constitución. Si con ocasión de este tema la doctora Chávez puede agregar el caso de la sierra en especial, dado que la costa no se halla tan desprotegida por hallarse justamente a la orilla del mar, yo estaría de pleno acuerdo con esa idea.

Por lo demás, también concuerdo con el procedimiento que se plantea para que se estudie y se traiga oportunamente la solución a este debate tan largo que hemos tenido al interior de la Comisión.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Martha Chávez, como ponente, antes de la votación.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Teniendo en cuenta la propuesta del señor Díaz Palacios, solicito lo siguiente: primero que se voten los agregados que estoy proponiendo y, luego, que el conjunto de la norma vaya a nueva revisión de las comisiones de Producción y de Amazonía y Medio Ambiente.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, ¿estamos votando sólo una frase?

El señor PRESIDENTE.— Sí, estamos votando el agregado "[...] la Costa y la Sierra". Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del agregado propuesto por la doctora Martha Chávez, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Siete votos (de los señores Carlos Ferrero, Martha Chávez, Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, César Fernández, Fernando Olivera y Róger Cáceres). Los que estén en contra. (Votación). Tres votos (de los señores Henry Pease, José Barba y Lourdes Flores) y una abstención (del señor Víctor Joy Way). Aprobado, por 7 votos a favor, 3 en contra y una abstención.

Tiene la palabra el señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente, tengo un agregado más.

El señor PRESIDENTE.— ¿Otro agregado más?

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Sí, señor Presidente.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, yo he terminado de hacer mis agregados. Salvo que la adición que va a proponer

el ingeniero Joy Way se refiera a la primera parte del artículo, que haga su propuesta.

El señor PRESIDENTE.— Proceda, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Justamente, en el mismo sentido, pido que se incluya también "el aire y el mar", para que, cuando así se requiera, se les pueda dar algún tratamiento especial. De tal manera que mi principio es hacer consistente que todos tengan absolutamente la misma oportunidad.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Pido al señor Joy Way que nos ayude a resolver este problema. En realidad, el mar está pegado a la costa, normalmente se asimila. Por otro lado, como todos sabemos, el aire es de las tres regiones.

Estamos llegando a una solución bastante satisfactoria que nos ha costado cinco horas, por lo cual no podemos retroceder.

Por favor, colegas congresistas, votemos la propuesta de la doctora Martha Chávez y después enviemos el artículo a las comisiones de Producción y de Amazonía y Medio Ambiente.

Conozco la preocupación del señor Joy Way sobre este tema, pero le ruego que no haga más difícil la solución al problema.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la doctora Martha Chávez, para ver si su propuesta es coincidente o no.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, mi preocupación es por el mar, porque el aire va incorporado a la costa, la sierra y la selva. No sé si el señor Joy Way insiste en su propuesta.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Bueno, voy a ser condescendiente con el pedido de mi bancada: me quedo sólo con "el mar".

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, mi propuesta coincide con la sugerencia del ingeniero Joy Way, porque hemos reconocido que el mar de Grau es una región del país. Por lo tanto, creo que valdría la pena considerarla, no obstante que se encuentra adyacente a la costa peruana. Lo hemos diferenciado para resaltar su importancia en todas las normas legales vigentes.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Díaz Palacios.

El señor DÍAZ PALACIOS (MDI).— Señor Presidente, con esa lógica, tendríamos que agregar también "la flora, la fauna y el subsuelo".

El señor PRESIDENTE.— No, señor, porque estamos hablando de zonas. La propuesta es: "amazonía, sierra, costa y mar".

El señor DÍAZ PALACIOS (MDI).— Para lograr un mejor producto en este artículo, sugiero que todo vuelva a las comisiones de Amazonía y Medio Ambiente y de Producción y que no insistamos ahora en agregados porque van a complicar la posibilidad de un consenso.

El señor PRESIDENTE.— El planteamiento que estamos debatiendo es incorporar las modificaciones, luego de lo cual decidiríamos si pasa a las comisiones respectivas. Ésa ha sido la propuesta de la doctora Martha Chávez sobre la incorporación del término "mar".

Tiene la palabra la doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— No podemos tener un artículo así, por favor. Seamos conscientes de que no se puede presentar una Constitución que diga: "El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía, la Costa, la Sierra y del mar". Seamos serios, éste es un artículo incalificable.

El señor PRESIDENTE.— Perdón, las propuestas que hacen todos los señores congresistas son serias y la Presidencia tiene la obligación de considerarlas en esos términos.

La señora FLORES NANO (PPC).— Les invoco que presentemos una redacción adecuada al artículo. El tema es que...

El señor PRESIDENTE.— Le propongo lo siguiente, para que no haya...

La señora FLORES NANO (PPC).— No me interrumpa, por favor, señor Presidente, estoy en el uso de la palabra, le ruego que me permita terminar, discúlpeme usted.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Sostengo que no puede haber un artículo en esos términos, que diga: "[...] la Amazonía, la Costa, la Sierra y el mar". Ese artículo será un hazmerreír.

El tema que estamos discutiendo es si constitucionalizamos o no la posibilidad de que una ley, mañana o más tarde, establezca regímenes promocionales. Ése es el concepto que tendría que plasmarse.

Con la venia de la Presidencia, concedo una interrupción al señor Joy Way.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Para zanjar todo y justamente ser consistente, por qué no hacemos un solo artículo que diga: "El Estado impulsa el desarrollo del país".

El señor PRESIDENTE.— Entonces, con eso se suprimiría...

La señora FLORES NANO (PPC).— Señor Presidente, todavía no he terminado.

Ese concepto es tan gaseoso que tampoco tiene sentido en esos términos. Creo que lo mejor será suspender el debate sobre este artículo, de tal manera que podamos concebir una fórmula sobre regímenes promocionales.

En todo caso, señor, me parece que no podemos estar agregando una serie de sustantivos que no le van dando forma al artículo, sino que lo van complicando.

El señor Pease y la doctora Chávez me solicitan una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— La propuesta reciente del señor Joy Way es exactamente lo mismo que si ponemos un artículo que diga: "El Estado reconoce la ley de la gravedad".

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Gracias, doctora Flores Nano. Con su venia, señor Presidente.

A la doctora Flores le parece que será un hazmerreír lo que otros proponen y no lo que ella plantea. Cuando ella propone algo, sí le parece perfecto; pero si lo proponen otros, no es serio, es un hazmerreír. Yo diría también que hay que evitar que las normas sean un *hazmellorar*.

El hecho de que una norma esté en favor sólo de la amazonía demuestra el desconocimiento de la importancia que tienen regiones como la costa y la sierra, y también la posibilidad de desarrollo que tiene el mar, donde no olvidemos que se propicia el cultivo científico de especies marinas. No tiene nada de gracioso decir que deba desarrollarse el mar, ya que es una región más, es el mar de Grau.

Entonces, no es dable que alguien adjetive las propuestas que están en contra de su pensamiento, pretendiendo desvirtuarlas y pensar que solamente lo que él propone es lo correcto.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— No es ésa mi intención, doctora Chávez, lo que pasa es que el artículo tiene un contenido muy claro: la posibilidad de establecer un régimen especial.

El ingeniero Joy Way ha dicho cómo se está desvirtuando el sentido del artículo, pero justamente ello se hace cuando él propone el texto siguiente: "El Estado propone el desarrollo del país", que no es lo que hemos aprobado.

En consecuencia, como creo que tiene sustento plantear esta situación, dejemos el artículo como está. Si queremos agregar otros conceptos, que no se mezclen estos, así evitaremos que se desvirtúe su naturaleza.

De manera que, doctora Chávez, no es mi intención descalificar las propuestas adicionales. Quiero evitar que se desnaturalice un concepto en el que creo, por eso es que estoy tratando de persuadir a los demás miembros de la Comisión.

Presidente, el doctor Ferrero me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Quiero pedirle a Víctor Joy Way que plantee el agregado sobre el mar cuando la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente revise el artículo, de tal manera que podamos continuar con las dos propuestas que quedan de la doctora Chávez.

Le solicito al colega Joy Way que decline su propuesta.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Normalmente trato de ser muy parco en mis intervenciones. De ninguna forma puedo declinar, pues considero que estoy siendo consistente con mi pensamiento, es decir, que el desarrollo es del país, no de una zona, y menos aún con los argumentos que se han dado.

¿Sabe lo que me causaría un cargo de conciencia? Aprobar algo que la experiencia, la lógica y las explicaciones me indican que es una barbaridad. Ésa es la razón, muy sencilla ¿no?

¿Queremos paralizar las inversiones del país hoy? Entonces, que quede este artículo 6.° que están proponiendo, porque, obviamente, con esta norma cualquier inversionista, nacional o extranjero, detendrá absolutamente todo esfuerzo.

Vamos a ver qué le darán a la selva. A lo mejor le dan tal cantidad de gollerías como para decir: "Me voy a la selva, y dejo de hacer industria o inversiones en el país". Entonces, se paralizan la privatización y todas las inversiones. Así que no hagamos cosas que ya la historia nos ha enseñado a no hacerlas.

Presidente, la doctora Flores Nano me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Entiendo el punto de vista del ingeniero Joy Way. Estamos ante dos posiciones encontradas: él propone la supresión del artículo, lo cual es consistente; yo propongo la manutención del artículo por las razones que he dado. Son dos visiones de política económica, son dos acercamientos a lo que uno entiende por concepto económico.

El ingeniero Joy Way no quiere beneficios para la selva, mientras que yo sostengo que sí debe haber un régimen especial para esta zona. Ése es el fondo del debate, pero no manchemos el artículo con distintas perspectivas.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Lo que no quiero es crear diferencias artificiales.

La señora FLORES NANO (PPC).— Muy bien. Yo sostengo que la competencia es desigual debido a los sobrecostos, que sí existen y por eso el régimen especial es una forma de compensar.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Creo que el ingeniero Joy Way plantea las cosas en sus términos, pero el error es el siguiente: tirar al niño con el agua sucia de la bañera. ¿Por qué? Porque el agua sucia en la bañera puede referirse expresamente a que ha habido políticas equivocadas, pero no quiere decir que el reconocimiento de una situación particular o diferente de las demás, que requiere medidas ad hoc, necesariamente sea errado.

En relación con el ejemplo que se ha mencionado, poner plantas industriales de harina de pescado en Iquitos, me parece que tiene que estar expresamente excluido. Cualquier medida tiene que ser tan específica que responda a una particularidad, pero la Constitución no va a entrar en ese detalle. Lo que la Constitución no debe hacer es cerrar la puerta a que se reconozcan las particularidades.

El Perú es esencialmente heterogéneo. Entonces, si ustedes creen que por hacer vigente la economía de mercado...

El señor PRESIDENTE.— Disculpe, doctor Pease García, pero voy a ordenar el debate.

Estamos discutiendo si se incorpora o no el concepto *el mar*, o la alternativa integral: "[...] del país en general", ambas planteadas por el ingeniero Joy Way.

Eso es lo que está en debate, porque ya se aprobó lo siguiente: "[...] la Amazonía, la Costa y la Sierra".

Prosiga, doctor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Efectivamente, señor Presidente, es eso lo que se está discutiendo, porque justamente se está tratando de introducir tales agregados a un artículo aprobado, los que pueden llevarlo a la lógica del absurdo.

Por eso, a la propuesta del ingeniero Joy Way solamente faltaba agregarle el término *la luna*, que no es otra cosa que llevar al absurdo la discusión. Eso es lo que él hace, porque cree legítimamente que no debe haber un artículo como el que se ha aprobado.

Presidente, la doctora Martha Chávez me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Gracias, doctor Pease.

Si hablamos de coherencia con el artículo, hablemos también de congruencia con la Constitución. Lo que hemos venido aprobando en la Constitución, hasta el momento, es *desregular*, *desestatizar* y *destrabar* todo lo que ha impedido desarrollar el país. Sin embargo, estamos metiendo la *cuñita* de los regímenes especiales. ¿Por qué no nos preocupamos de eso y sí de que algún agregado a ese artículo pudiera significar —sin que sea así— cierta incoherencia?

En cuanto a su ejemplo, señor Pease, me parece interesante lo de la bañera y el niño. Yo diría que, si usted mete a un niño al agua de desagüe, lo va a tener que botar con esa agua porque lo terminará matando.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— La doctora Chávez no responde el hecho que está en el fondo del asunto.

Cuando una idea, como la vigencia del mercado, se lleva al extremo, se convierte en fundamentalismo. No sean *ayatolás* ustedes, sino seres pensantes que dialoguen con otros peruanos que pueden tener alguna diferencia de pensamiento.

Lo que ocurre aquí es que se imaginan que el Perú no es una realidad llena de desigualdades y que por el solo principio del mercado se convierte en homogénea. Por eso se puede plantear un artículo que es exactamente igual que decir: "La ley de la gravedad tiene vigencia en el Perú". Porque manifestar que el Estado debe promover el desarrollo es decir mucho y, a la vez, no decir nada.

En el caso del agregado *el mar*, sostengo que el mar es de la costa, no es una región aparte. La costa no tiene sentido sin el mar, ni esta costa ni ninguna. Entonces, se trata de un mal uso del lenguaje.

Me parece que el agregado y la propuesta que se hace después de aprobado el artículo, está demostrando lo absurdo de la discusión, probablemente porque ustedes piensan que todo debe ser tan neoliberal que tiene que ser de vigencia absoluta y sin ninguna particularidad.

Tiene que haber capacidad de establecer condiciones especiales para situaciones particulares, ya sea con las políticas que se usaron o con otras. Pero, además, hay un reconocimiento a una región, que es quizá lo que hace más interesante al Perú en términos internacionales.

Presidente, el señor Joy Way me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Ya hemos reconocido la preocupación por las regiones a través de lo que es el desarrollo de la infraestructura, que es el elemento fundamental para el desarrollo.

Pero lo que se está intentando introducir de contrabando en estos famosos regímenes especiales, lo que todos tenemos en la cabeza, son las desgravaciones arancelarias, las importaciones totalmente aceleradas, el IGV, el impuesto selectivo al consumo, etcétera.

El señor PRESIDENTE.— Señor Joy Way, se venció el tiempo del doctor Pease.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Presidente, ¿me permite unos minutos adicionales para poder concluir?

El señor PRESIDENTE.— Tiene 30 segundos, señor Pease García, tiempo similar al que fue concedido al ingeniero Joy Way.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Simplemente, en el artículo no se dice qué mecanismos se emplearán. En todo caso, si eso es lo más importante, ello lo determinará la ley. Pero al cerrar la puerta estamos suponiendo una igualdad que no existe. No se puede tratar este problema sólo teniendo en cuenta la infraestructura, pues hay cuestiones que van a poner en desventaja a la selva incluso en este aspecto.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Olivera Vega; después pasaremos a la votación.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Todavía no se sabe si alguien más quiere intervenir.

El señor PRESIDENTE.— Nadie más ha pedido el uso de la palabra.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: En realidad, veo que hay un gran desconocimiento de lo compleja que es la realidad nacional al creer que todo el país está en igualdad de condiciones como para querer aplicar esas reglas sagradas del mercado; por ejem-

plo, se habla de precios relativos, cuando esos precios no funcionan igual en todo el Perú.

Además, estoy realmente sorprendido porque nuestros liberales de hoy han sido los populistas de ayer. Los asesores del desastre aprista son hoy los primeros liberales, o ¿ya se olvidaron de eso?

Estoy realmente sorprendido de cómo un ortodoxo liberal, que enrostra a quienes estamos pidiendo que se reconozca la realidad nacional, nos llama populistas, paternalistas, cuando fue ese mismo liberal de hoy el que, siendo ministro, formulaba programas alternativos al programa del señor Boloña.

Uno de los ingredientes de ese programa alternativo era justamente el de los regímenes especiales, si no fue así que lo desmienta. ¿O es que se trata de hacer méritos ante el Gobierno frente a situaciones incómodas que requieren respaldo político? Hablemos con claridad, señor Presidente.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Perdón, señor Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Estoy haciendo uso de la palabra. ¿Qué desea el señor Ferrero?, ¿una interrupción?

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Una interrupción, por favor.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Sea breve, porque tengo muy poco tiempo.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Al igual que lo mencionamos en el Plenario del viernes en relación con una intervención de otra persona, quiero pedirle al señor Olivera que, cuando defienda sus puntos de vista, no acuse a los demás de defender una posición determinada por razones distintas de una convicción ideológica.

Como ha visto el señor Olivera, en esta mesa hay quienes hemos apoyado importantes sugerencias en favor de la amazonía por razón ideológica y conceptual. El señor Joy Way está defendiendo lo que él y otros más también creen que es una cuestión ideológica. No hay por qué vincularlo a ninguna situación especial.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Muy bien, señor Ferrero Costa, usted ha identificado al personaje: el señor Joy Way, efectivamente, quien ha cambiado y ha evolucionado en su pensamiento y hoy es el liberal radical. Sin embargo, ese liberalismo radical de no querer dar ningún régimen especial se acabó cuando dice que hay que agregar también al mar, tal vez *se gana alguito por ahí,* diría yo. ¡Cómo es esto!, ¡dónde está la coherencia!

Ojo, pestaña y ceja, yo estoy muy alerta a todo tipo de propuestas, por ejemplo a la de querer extender los regímenes especiales al mar. Al respecto, hay que decir que en nuestro mar vienen operando una flota coreana, una flota japonesa y una flota china. Y ¿cuál ha sido una de nuestras batallas? Que aquellos que pescan en el mar de Grau paguen los impuestos que paga todo peruano que genera riqueza en territorio patrio.

El mar de Grau es nuestro territorio y, por lo tanto, deben pagar los impuestos que correspondan, y no es válido hacer ningún tipo de régimen especial para fomentar —ahí sí, seguro— la inversión extranjera, que va a venir a borbotones.

Señor Presidente, mucho cuidado con este contrabando que se puede introducir. De modo que hay que estudiar muy bien esta propuesta para incluir al mar. No sé cómo se puede analizar en relación con el aire.

Antes de concluir, quisiera...

El señor PRESIDENTE.— Su tiempo se ha vencido, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, cuando voté porque se incluyera a la costa, la sierra y la selva, es porque creo que en estas tres regiones se puede analizar la posibilidad de establecer regímenes especiales de acuerdo a la realidad de cada zona. No hay que ser dogmático en esta materia.

Por ello, espero que se someta a consideración el agregado complementario que propuso la doctora Chávez, por el cual se decía que había que darle tratamiento igual o equivalente a todos, lo que sí es ajeno a la realidad. Lo que hay que decir es que la costa, la sierra y la selva deben tener un régimen especial, de acuerdo a cada realidad concreta.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Carrión Ruiz.

El señor CARRIÓN RUIZ (R).— Señor Presidente: Tal vez podríamos encontrar una fórmula que permita compatibilizar todos los criterios. Propongo, si usted lo tiene a bien, que el artículo

6.° sea redactado de otra forma, para que pueda, probablemente, lograrse un consenso.

En la primera parte del artículo se dice: "El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía [...]". Habría que modificar esta redacción y poner: "El Estado...

El señor PRESIDENTE.— Disculpe, congresista Carrión Ruiz.

El artículo dice: "El Estado impulsa el desarrollo en la Amazonía, la Costa y la Sierra". Lo que estamos discutiendo ahora es el agregado de los términos *el mar* o *el desarrollo del país*.

El señor CARRIÓN RUIZ (R).— Voy a terminar, señor Presidente.

Por eso, para compatibilizar los distintos criterios, creo que una redacción más apropiada podría poner de acuerdo a todos, como la siguiente: "El Estado establece regímenes especiales para impulsar el desarrollo de cualquier zona —o cualquier región— del país".

De esta manera, quedarían al margen los criterios dispares, de forma tal que cuando el Estado crea conveniente podrá impulsar a la selva, al igual que en el caso de la sierra y la costa.

El texto podría ser: "El Estado impulsa el desarrollo de cualquier región del país". Creo que sería una buena solución.

El señor PRESIDENTE.— Señores, hasta el momento, el artículo dice: "El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía, la Sierra y la Costa". Hay una propuesta para agregar el término *y el mar*.

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor del agregado propuesto por el señor Víctor Joy Way, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Dos votos (de los señores Víctor Joy Way y Martha Chávez). Los que estén en contra. (Votación). Siete votos (de los señores Róger Cáceres, Carlos Ferrero, Fernando Olivera, Lourdes Flores, Henry Pease, José Barba y Pedro Vílchez). Rechazado, por 7 votos en contra y 2 a favor.

La siguiente propuesta de ampliación, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, en la oración que viene luego hemos aprobado: "Les otorga regímenes especiales cuando así se requiere". Sugiero agregar la palabra *equivalentes*, de modo que diga: "Les otorga regímenes especiales equivalentes cuando así se requiere".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— El problema con la palabra *equivalentes* es que obligaría a poner idéntico régimen legal para la costa, la sierra y la selva. El régimen debe ser igualmente justo, pero no igual; es decir, no se puede privilegiar.

Por ejemplo, no puede haber una ley de protección de la fauna en la selva que sea equivalente a la protección de la fauna en la sierra, porque las vicuñas ni Pampa Galeras tienen nada que hacer con la protección de la fauna en la amazonía; una vicuña no puede crecer en la amazonía.

Entonces, poner la palabra *equivalentes* sería innecesario. En realidad, el propósito se cumple: les otorga regímenes especiales —lo que decíamos anteriormente— cuando así lo requieren. ¿Para qué tienen que ser equivalentes? En realidad, no puede haber equivalencia, es imposible; ni siquiera entre nosotros mismos puede haber equivalencia absoluta.

Presidente, la doctora Flores Nano me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, doctora Flores Nano.

La señora FLORES NANO (PPC).— Es decir, la redacción sería simplemente: "Les otorga regímenes especiales cuando así se requiere", punto.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, el colega Díaz Palacios me pide una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Díaz Palacios.

El señor DÍAZ PALACIOS (MDI).— Gracias, señor Presidente; gracias, colega Olivera Vega.

Creo que esta frase u oración respecto del otorgamiento de regímenes equivalentes sería incorrecta, porque desconoce la heterogeneidad, no sólo geográfica, sino también ecológica. Por lo tanto, no pueden haber regímenes equivalentes para regiones diferentes.

De modo que considero que esa parte de la propuesta no debe tomarse en cuenta, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Sencillamente, quiero comenzar diciendo que la propuesta es de una simpleza tal que muestra un desconocimiento total de nuestra realidad nacional.

Le concedo la interrupción al señor Ferrero.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— La fórmula que trajeron esta mañana —creo que el señor Olivera no la llegó a escuchar— las comisiones de Producción y de Medio Ambiente tenía una frase que era mejor. Dice: "Les otorga —en vez de regímenes especiales— legislación apropiada cuando así lo requiere". Esta propuesta deja amplitud para que sea el Estado quien resuelva en cada caso. Es que el término "regímenes especiales" ha traído problemas.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Voy a concluir, señor Presidente, ya he dado dos interrupciones.

En todo caso, lo que corresponde decir es: "Le otorga regímenes especiales de acuerdo a la realidad de cada región", y se acabó. Eso está casi implícito, tácito, pero hay que ponerlo frente a la propuesta que se está haciendo de decir *equivalentes,* que da a entender que todo el Perú es igual, que todas las ciudades del Perú tienen los mismos problemas. Esto no es exacto, señor Presidente, por no decir que categóricamente eso no es lo que refleja la realidad.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Moreyra Loredo.

El señor MOREYRA LOREDO (SODE).— Señor Presidente: Me hubiera gustado estar presente en todo el debate, pero le pregunté al respecto señor Reynaldo Roberts hace una semana y me dijo que todavía no se iba a tratar el tema. Esa es la razón por la cual no he estado viniendo, y no quiero intervenir mucho para ver sólo un artículo.

Creo que este artículo, como está completándose, carece de contenido porque, evidentemente, lo que quería la Constitución era dar un régimen especial a la selva; pero si yo digo: "También a la selva, a la sierra y a la costa", es obvio que ya no estoy diciendo nada. Y si voy agregar a eso una frase genérica que diga: "Le otorga regímenes especiales cuando así le conviene", es indudable que se puede hacer en cualquier momento.

Una de las cosas que más me preocupa del proyecto de Constitución que venimos elaborando es que está lleno de palabras innecesarias. Creo que, en el caso de este artículo, debería definirse si la selva va a tener un régimen preferencial o no. Eso es todo el problema, sino no hay artículo.

El señor PRESIDENTE.— Señor Moreyra Loredo, ¿usted está planteando una cuestión previa para la supresión del artículo?

El señor MOREYRA LOREDO (SODE).— Estoy haciendo una reflexión general. Usted manejará la situación, pero me parece —como una persona que viene de fuera y oye el contenido de la norma así como está— que es un artículo que sobra absolutamente.

El señor PRESIDENTE.— Puede plantearlo como una cuestión previa para su supresión, señor Moreyra.

El señor MOREYRA LOREDO (SODE).— Esta bien, señor Presidente, lo planteo como una cuestión previa.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Olivera Vega, sobre la cuestión previa.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Yo le pedí una interrupción al señor Moreyra porque creo que, con su criterio ilustrado, podría ratificar también lo que les voy a decir.

Ustedes tienen que llevar a consulta este artículo y tienen que concordarlo con la Carta de Intención suscrita con el Fondo Monetario Internacional. No les van a permitir aprobar esta norma. Así como no les consienten el régimen especial para la selva, tampoco les van a admitir aprobar este artículo que, en buena cuenta, significa ampliarlo y dejar la puerta abierta para una serie de regímenes especiales.

Lo prudente, señor Presidente, para que no sometan a reprimenda a alguien de la mayoría oficialista, es que suspendan este debate. Consulten, pregunten al Fondo Monetario, al Ministro de Economía, y después traigan su propuesta concordada. Ya verán cómo no les permiten ningún tipo de régimen especial, porque eso es lo que ha afirmado el Ministro de Economía de su régimen, el señor Camet.

Si quiere que fundamente lo que digo, traeré la Carta de Intención acá, en la que se dice que no se va a conceder regímenes especiales a nadie sin la previa aprobación de la autoridad máxima que gobierna la economía de nuestro país en estos momentos, que son los funcionarios del Fondo Monetario Internacional. Ésa es la verdad, señor Presidente. Así que tomen su acuerdo de una vez para que luego no traigan una nueva reconsideración.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: No creemos que el artículo deba suprimirse, sino mejorarse, lo que se puede hacer en esta Comisión después de cinco o seis horas de debatirlo.

Habíamos llegado a un procedimiento que consistía en votar las tres propuestas de la doctora Martha Chávez y, luego, hacer que el artículo regresara a las comisiones de Producción y de Amazonía y Medio Ambiente para que lo mejoren, ése era el acuerdo.

Entonces, no lleguemos ahora a una decisión apresurada que va a empeorar las cosas. Si éste es el tema, yo pediría que, como cuestión previa, se suspendiera la sesión y nos quedemos en este estado del debate, pues no llegaremos a ninguna parte con este artículo.

El señor PRESIDENTE.— Al voto la cuestión previa planteada.

Los señores congresistas que estén a favor de la propuesta del señor Moreyra para suprimir el artículo, sírvanse manifestarlo levantando la mano...

Estamos en votación.

Tiene la palabra el señor Manuel Moreyra.

El señor MOREYRA LOREDO (SODE).— Señor Presidente: Yo hice una reflexión de orden general y me permití manifestar que había dos alternativas: o se dejaba el artículo como está o se le suprimía. No adelanté opinión sobre una u otra posición. Me parece más sabio que no se tome decisión sobre este tema en este momento, es decir, cambio mi cuestión previa en ese sentido.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, el señor Moreyra retira su cuestión previa.

¿Algún congresista hace suya la cuestión previa del señor Moreyra?

Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, yo he planteado que el asunto quede donde está ahora.

El señor PRESIDENTE.— Señor Joy Way, plantee el asunto públicamente. ¿Está apoyando la cuestión previa del señor Moreyra?

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Indudablemente, creo que el doctor Moreyra ha sido muy claro en este tema, lo he escuchado muchas veces; por tanto, pienso que debemos votar por la supresión del artículo.

El señor PRESIDENTE.— El doctor Pease todavía no ha hablado sobre la supresión del artículo.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Creo que se está usando mal la intervención del doctor Moreyra, quien, recién llegado a la Comisión, expuso un criterio general, diciendo: "Miren, señores, ustedes han desfigurado de tal manera la propuesta original que sería mejor suprimirla". Sin embargo, él no ha tenido en cuenta el contexto del debate que ha habido: el artículo aprobado, la reconsideración votada, la discusión sobre si la reconsideración es válida y la nueva estrategia de la mayoría, que es desnaturalizar el artículo mediante los agregados.

Por favor, creo que esta práctica no se ha hecho efectiva en ninguna parte del trabajo de la Comisión. Hemos tenido muchos defectos, pero no a tal punto de haber llegado a esta extrema manipulación de situaciones que no llevan a ninguna parte.

Como ya ha vencido la hora, simplemente le pido, Presidente, que suspenda usted la sesión y deje que, por ejemplo, las comisiones, las bancadas y los proponentes puedan elaborar una redacción mejor y discutirla seriamente; pero que no se ponga al voto una cuestión previa que, además, no ha sido planteada en esos términos, sino que la ha cogido al vuelo el señor Joy Way.

Obviamente, el ingeniero Joy Way, desde el principio, busca que no haya un artículo de este tipo. Entonces, como él pierde en la votación, ahora intenta desfigurarlo. Por eso le dije que su propuesta equivalía a derogar la "Ley de la gravedad" para el Perú. Ahora coge al vuelo una intervención que tiene otro contenido y la convierte en cuestión previa. Por favor, esto no es serio y no podemos tratarnos de esta manera. Suspenda la sesión, Presidente.

Me pide una interrupción el señor Ferrero, con su venia, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Para mí no está clara la sugerencia del señor Joy Way.

Si él está pidiendo, al recoger la idea del señor Moreyra, que se suprima el artículo y que ahí termine todo, no estoy de acuerdo con esta salida. Pero si dice que se suprima el artículo para encargar a las comisiones que traigan otra norma, votaré a favor de esta posición.

El señor PRESIDENTE.— Aclare su posición, señor Joy Way.

El señor JOY WAY ROJAS (NM-C90).— Señor Presidente, yo no tendría inconveniente en que se redacte nuevamente el artículo. En todo caso, lo veremos en su momento.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Esto es poco serio, no tiene sentido trabajar así. Esto es un Parlamento, no un chifa.

El señor PRESIDENTE.— Orden en la Sala, señores.

El planteamiento es el siguiente: la propuesta para que se suprima el artículo se votará en la noche, cuando reanudemos la sesión, para lo cual invoco a los miembros de la Comisión a que asistan puntualmente.

El debate ha terminado.

Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, no he hablado sobre el tema.

El señor PRESIDENTE.— Disculpe, señor Olivera, pero usted ya intervino sobre la cuestión previa.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— No, señor; además, le vuelvo a recordar que se trata de una reconsideración.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, el tema queda pendiente para el debate y la consiguiente votación.

Se cita a los señores congresistas para las 20:00 horas de hoy.

Se suspende la sesión.

—A las 13:00 horas se suspende la sesión.

Por la Redacción:
Hugo Arbieto Sarmiento.

46.ª A SESIÓN
(Vespertina)

LUNES 19 DE ABRIL DE 1993

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS TORRES Y TORRES LARA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se reanuda la sesión.— Continúa el debate y, tras un empate en la votación respectiva, no se llega a un acuerdo sobre la cuestión previa que propone la supresión del artículo 20.°, referente a los regímenes especiales para la Amazonía, por lo que el tema queda pendiente de discusión.— Se acuerda que continúe el debate de la segunda propuesta adicional formulada por la congresista Chávez Cossío en la sesión matinal de hoy, para incluir en el artículo 20.° la noción de "equivalencia" entre los regímenes especiales que se apliquen en la Amazonía, en la Costa y en la Sierra.— Se acuerda derivar al Pleno del Congreso el incidente surgido por los agravios que el señor Olivera Vega profiere a la señora Chávez Cossío durante el debate.— Se levanta la sesión.

—A las 20 horas y 47 minutos, bajo la Presidencia del señor Carlos Torres y Torres Lara, actuando de Secretario el señor Samuel Matsuda Nishimura y de Relatora la señora Martha Chávez Cossío, se pasa lista, a la que contestan los señores congresistas Carlos Ferrero Costa, Róger Cáceres Velásquez, Pedro Vílchez Malpica, Fernando Olivera Vega, Henry Pease García y Guillermo Ysisola Farfán (accesitario).

Ausentes con aviso, la señora Lourdes Flores Nano y el señor Víctor Joy Way Rojas, quienes se hicieron presentes a las 20 horas y 35 minutos y a las 21 horas y 15 minutos, respectivamente.

Ausentes con aviso, los señores José Barba Caballero y César Fernández Arce.

En calidad de invitados, estuvieron presentes los señores congresistas Genaro Colchado Arellano, presidente de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, Julio Díaz Palacios, Pedro García Saavedra y Juan Carrión Ruiz.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario, se reanuda la sesión.

Continúa el debate y, tras un empate en la votación respectiva, no se llega a un acuerdo sobre la cuestión previa que propone la supresión del artículo 20.°, referente a los regímenes especiales para la Amazonía, por lo que el tema queda pendiente de discusión

El señor PRESIDENTE.— Continúa en debate la cuestión previa hecha suya por el señor Joy Way para suprimir el artículo 20.° —que antes era el artículo 6.°—, que dice:

"El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía, la Costa y la Sierra. Les otorga regímenes especiales cuando así se requiere.

Una institución técnica y autónoma tiene a su cargo el inventario, la investigación, la evaluación y el control de dichos recursos."

En el debate de fondo estábamos discutiendo los agregados que propuso la doctora Martha Chávez, pero teníamos pendiente resolver la cuestión previa, asumida finalmente por el señor Joy Way, sobre la supresión de este artículo. Ya habíamos

iniciado el debate sobre este tema para someterlo a votación a continuación. El señor Olivera Vega había pedido la palabra en el momento en que se levantó la sesión.

¿Todavía insiste en lo mismo, señor Olivera Vega?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, ¿puede recapitular en qué estación del debate nos encontramos?

El señor PRESIDENTE.— Acabo de explicar que tenemos dos propuestas: la primera, que es la principal, consistente en los agregados al artículo 20.° planteados por la doctora Martha Chávez; la segunda, derivada de la anterior, sobre la supresión del artículo en mención.

En la sesión matinal de hoy nos quedamos en el momento de votar la supresión del artículo. Si la consulta va en ese sentido, obviamente, pasaríamos al artículo siguiente; si se acuerda que no se suprima, continuaremos con las ampliaciones planteadas por la doctora Martha Chávez.

En el momento de pasar a la votación decidí suspender la sesión, justamente cuando el señor Olivera estaba pidiendo la palabra. Por eso, le pregunto si todavía desea intervenir o pasamos a la votación.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Disculpe, señor Presidente, permítame plantear una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Pease García**.**

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente: Esa cuestión previa es la reconsideración, la que justamente ya se votó. Porque decir que la Comisión ha aprobado un artículo y, luego, señalar que se suprima dicha norma, es reconsiderar lo aprobado. Entonces, no sé por qué estamos dando vueltas sin sentido al respecto.

El señor PRESIDENTE.— No es así, señor Pease. El artículo aprobado es distinto al que se reconsideró. La norma ha sido ampliada, además de la Amazonía, se ha incluido a "la Costa y la Sierra"; también se discutieron algunas propuestas para agregar "el mar", "el país", etcétera. Finalmente, la Comisión llegó a la conclusión de que, si se proponía abarcar todas las zonas del país en este artículo, era mejor no hacer señalamiento alguno.

En consecuencia, surgió un nuevo planteamiento formulado como cuestión previa: la supresión del artículo.

Continúe, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, lo que ocurre simplemente es que, una vez aprobado un artículo, se puede sugerir agregados; pero si cualquier persona plantea luego que se elimine la norma, en la práctica está proponiendo una reconsideración, lo que en este caso ya se sometió a votación. En otras palabras, es una manera distinta de plantear lo mismo.

El señor PRESIDENTE.— Señor Pease, insisto —y sino vamos a ponerlo a votación— en que el problema concreto es que el artículo, cuya supresión se está solicitando, fue modificado, de tal forma que en varias de las intervenciones se señaló que había sido deformado y que por ello era necesario suprimirlo. Ése es el punto concreto.

Continúe, señor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Pero el asunto de fondo, que había planteado antes de la cuestión previa, es que en ningún caso la Comisión ha permitido que, después de aprobado un artículo, se agreguen cuestiones contradictorias a éste.

En otras oportunidades, cuando yo proponía algunos agregados a ciertos artículos, me decían que no podían aceptar mi propuesta porque las normas ya se habían aprobado en sentido contrario a dichas adiciones. Se ha votado aquello que podía ser una adición coherente, pero no se puede decir, en un artículo, que esto es blanco y, punto seguido, que esto es negro.

El señor PRESIDENTE.— No tengo intención de discutir el asunto. Podemos consultarlo a los señores congresistas, no hay ningún problema.

Tiene la palabra el señor Olivera Vega, sobre la cuestión de orden.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Justamente, ése era el sentido de mi intervención. No es válido entrar por la puerta falsa mediante una reconsideración. Ésta es una innovación que se estaría estableciendo para que, una vez que el tema haya sido discutido y votado, ingresar —mediante la eliminación del artículo— a una reconsideración total.

En todo caso, el señor Joy Way, quien hizo suya la propuesta inicial retirada por el congresista Moreyra, podría hacer valer su derecho si quiere reconsiderar el tema de extender estos regímenes especiales a la costa y a la sierra, ya que en el caso de la selva la situación está firme.

Señor Presidente, sugiero que no nos empantanemos en esta discusión, pues ya llevamos debatiendo al respecto treinta y tres minutos. Ojalá que no se repita lo que sucedió en la sesión de la mañana, en la que nos estancamos en cuestiones de Reglamento, de interpretación y de procedimiento.

Sería interesante conocer —y ése también fue el sentido de la suspensión— si la mayoría parlamentaria tiene una propuesta articulada, integrada y coordinada, para poder llevar adelante el debate, tomar decisiones, y no quedarnos congelados en algo que entraña una reconsideración.

El señor PRESIDENTE.— La Presidencia va a consultar si procede o no la cuestión previa para que se trate la supresión del artículo 20.°.

Los señores congresistas que estén a favor de la cuestión previa se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Samuel Matsuda, Pedro Vílchez y Carlos Torres). Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos (de los señores Róger Cáceres, Carlos Ferrero, Henry Pease y Fernando Olivera). Se ha producido un empate de 4 votos a favor y 4 en contra.

En consecuencia, regresamos al mismo problema.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— No, señor Presidente, porque la votación no alcanzó los dos tercios.

El señor PRESIDENTE.— Se va a rectificar la votación. Los señores congresistas que estén a favor de la cuestión previa para que se trate la supresión del artículo, se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos. Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos. El resultado, nuevamente, es un empate.

Tiene la palabra el señor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente: Sugiero que tratemos de buscar una solución entre los distintos grupos políticos. Para este efecto, pido un cuarto intermedio.

El señor PRESIDENTE.— De acuerdo. Se suspende la sesión por diez minutos.

—Se suspende la sesión por diez minutos.

—Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Se reinicia la sesión.

Aclaro que se va a consultar la procedencia del debate y la votación de la cuestión previa para la supresión del artículo. No vamos a decidir la supresión en sí.

Se va a rectificar la votación.

Los señores congresistas que estén a favor de la cuestión previa se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cuatro votos. Los que estén en contra. (Votación). Cuatro votos. Nuevamente, el resultado es de 4 votos a favor y 4 en contra.

Señores congresistas, seguimos sin encontrar una solución.

Se solicita sugerencias para salir del *impasse* con la mayor brevedad.

Tiene la palabra el señor Matsuda Nishimura.

El señor MATSUDA NISHIMURA (NM-C90).— Señor Presidente, yo retomo la sugerencia planteada hoy en la sesión matinal.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, en vista de que, al haber nuevamente un empate en la votación, no hemos podido resolver el tema del debate de la cuestión previa de supresión del artículo 20.°, continuamos con la propuesta principal planteada por la doctora Martha Chávez —los agregados al artículo— hasta que llegue otro miembro de la Comisión y defina con su voto este *impasse*.

Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: No podemos mantener en el limbo una decisión que, por lo demás, entraña una reconsideración. Por más que usted vote a favor de la reconsideración o esperemos a que aparezca alguno de los congresistas que debieran estar en la presente sesión, tenemos que adoptar una determinación en este momento.

La reconsideración ha sido rechazada, pues no ha alcanzado los dos tercios de la votación. Por lo tanto, continuamos con el debate.

El señor PRESIDENTE.— No está rechazada ni aprobada.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Entonces, solucione el problema de una vez, señor

Presidente. Utilicen sus *votitos* y decidan. Nosotros ya veremos lo que haremos. ¿Correcto?

No podemos continuar en el limbo en un debate totalmente desordenado, en el que hay marchas y contramarchas a cada minuto y no existe una propuesta integral. Van a ser las nueve de la noche y, hasta este momento, la Comisión no ha obtenido ningún resultado productivo.

Por ello, nosotros estamos considerando tomar actitudes para obligar a la mayoría a que ordene su posición.

Se acuerda que continúe el debate de la segunda propuesta adicional formulada por la congresista Chávez Cossío en la sesión matinal de hoy, para incluir en el artículo 20.° la noción de *equivalencia* entre los regímenes especiales que se apliquen en la Amazonía, en la Costa y en la Sierra

El señor PRESIDENTE.— Continúa el debate con la propuesta de la doctora Martha Chávez, que es la única sugerencia presentada a la Mesa.

Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, yo había sugerido...

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE.— La doctora Martha Chávez está en el uso de la palabra.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Insisto en mi cuestión de orden, señor Presidente. Usted tiene que definir esta situación, no puede manejar así el debate de la Comisión.

El señor PRESIDENTE.— Continúe con su intervención, doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente: Había sugerido agregar la palabra *equivalentes*, de modo que el artículo quedase de la siguiente manera: "Les otorga regímenes especiales equivalentes cuando así se requiere".

En la mañana se señalaba que el término *equivalente* implicaba *igualdad*. He recurrido al Diccionario de la Real Academia Española para ver el significado de la palabra *equivalencia* y dice: 'Igualdad en el valor, estimación, potencia o eficacia de dos o más cosas. Igualdad de áreas en figuras planas de distintas formas, o de áreas o volúmenes en sólidos diferentes'. Por su parte, el término *equivalente* significa: 'Que equivale a otra cosa. Aplícase a las figuras o sólidos que tiene igual área o volumen y distinta forma'.

Esto explica que no hay razón para incluir la palabra *identidad*. No es idéntico, sino más bien igual, en el sentido de que una cosa equivale a la otra. Es decir, una cosa, siendo diferente de la otra, se iguala en el valor, en la estimación, etcétera. Es como cuando uno señala que un dólar equivale a 1,90 nuevos soles, lo que no quiere decir que el dólar y el sol sean iguales, sino que existe una equivalencia entre ellos.

De allí que sugiero la noción de equivalencia entre los regímenes especiales que se apliquen para la costa, la sierra y la selva. No van a ser regímenes iguales —no pueden serlo—, porque la costa, la sierra y la selva no son iguales entre sí, pero tienen similares valores.

Pienso que el valor similar estriba en que el Estado debe interesarse por el desarrollo tanto de la sierra como de la selva y de la costa. Por esta razón estoy solicitando agregar el término *equivalentes*.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el doctor Róger Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ, Róger (FNTC).— Señor Presidente: Observo con mucha preocupación que, sin haber resuelto o agotado todavía el asunto anterior, usted ha dispuesto que pasemos a una fórmula distinta, de una manera ciertamente discutible. Me parece que debemos debatir en forma ordenada y no atropellada.

Por eso, creo que primero deberíamos resolver el asunto pendiente antes de discutir la interesante fórmula planteada por la congresista que acaba de hacer uso de la palabra. Ésa es mi posición. No podemos aceptar una imposición por parte de la persona a cargo de la dirección del debate para que éste se maneje de forma arbitraria y personalista, según ella lo decida.

El señor PRESIDENTE.— En vista de que se ha puesto en duda la conducción del debate de este tema, consulto a los señores congresistas si continuamos viendo o no las propuestas de la doctora Martha Chávez.

Al voto. Los señores congresistas que estén a favor de continuar tratando las propuestas de la doctora Martha Chávez se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de la

señora Martha Chávez y de los señores Carlos Ferrero, Pedro Vílchez, Samuel Matsuda y Carlos Torres). Los que estén en contra. (Votación). Dos votos (de los señores Henry Pease y Fernando Olivera). Acordado por 5 votos a favor y 2 en contra.

Continúa el debate.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, permítame plantear una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Ferrero Costa.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Usted no concede la palabra para las cuestiones de orden, señor Presidente.

Disculpe, doctor Ferrero, le pido una interrupción.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, le estamos solicitando la palabra desde hace unos momentos, pero usted no nos hace caso.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Estoy pidiendo el uso de la palabra. Usted está violando el Reglamento, señor Presidente.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Voy a conceder la interrupción al señor Olivera. Solamente pido que todos tratemos de salir de este problema.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Le pido una interrupción, doctor Ferrero Costa.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Primero se la concedo al congresista Olivera y luego a usted, señor Pease.

Le ruego al señor Olivera que, haciendo uso de la cortesía que implica esta interrupción en momentos tan especiales, colabore para resolver el problema.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Usted está haciendo uso abusivo —vale la palabra— de la dirección del debate pues, al esperar que se hagan presentes en la sesión el señor Joy Way y otros miembros de la mayoría, viene postergando una decisión que tendría que tomarse en este momento. No se puede aceptar esta actitud.

Por más que consulte y trate de legitimar sus violaciones del Reglamento y de la conducción del debate, usted está actuando abusiva y arbitrariamente, lo que no se puede consentir.

El señor PRESIDENTE.— Señor Olivera, no le voy a permitir que usted se exprese de esa manera en las apreciaciones que está emitiendo.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Lo que yo no permito es que se viole el Reglamento.

El señor PRESIDENTE.— La Presidencia viene cumpliendo estrictamente con el Reglamento. Cuando hay un punto en debate sobre la forma de conducir la discusión, lo resuelve. Si existe duda sobre ese proceder, se consulta a los señores congresistas. Esto es lo que he hecho. De tal manera que son los miembros de la Comisión los que han decidido continuar con el debate del tema.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Discúlpeme, señor Presidente, pero usted, después de una votación, decidió suspender...

El señor PRESIDENTE.— Estamos tomando una decisión sobre la base de la posibilidad de continuar o no con el debate. Voy a agradecer que se mantenga el orden en la Sala para poder continuar.

Estamos discutiendo un tema que ha sido aprobado por la mayoría de la Comisión: las observaciones planteadas por la doctora Martha Chávez.

El doctor Ferrero Costa está en el uso de la palabra.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— Señor Presidente, no voy a poder dar más interrupciones, porque la que concedí no ha servido para propiciar una solución a este problema.

El presidente de la Comisión ha actuado correctamente. No había posibilidad de salir del *impasse* porque hubo empate en la votación. En consecuencia, con toda razón, ha dicho: "Si no podemos resolver este problema, continuemos discutiendo las adiciones propuestas por la doctora Chávez".

En el momento en que, por ese método, por otro o por cualquiera, haya una nueva posibilidad de que se decida la situación, podrá darse una votación nuevamente, la cual siempre estará sujeta a la reconsideración respectiva y al análisis en el Plenario. Sé que esto se ha debido, en parte, a

que no han venido ahora los mismos que asistieron a la sesión matinal y a que existen dos posiciones encontradas bastantes claras: por un lado, quienes insisten en que la amazonía debe tener una legislación especial —ya no un régimen especial—, una legislación propia; y, por otro lado, los que creen que esa medida no es conveniente.

Estamos discutiendo conceptos, no algo que tenga que dividirnos de una manera tal como para suspender la sesión o para que nosotros mismos nos enfrentemos. Se trata de un problema conceptual, no personal ni de orden político partidario.

Si ahora vamos a aprobar o a desaprobar lo que propone la doctora Martha Chávez, no es el fin del mundo. Al término de la discusión de este artículo siempre tendrá que votarse a favor o en contra de que se suprima, como también va a tener que regresarse a la reconsideración. Pero no continuemos sin avanzar, porque de repente en el curso de este debate puede surgir una luz que hasta ahora no aparece.

Señor Presidente, he entendido la explicación que ha hecho Martha Chávez: en estricto sentido gramatical, el término *equivalente* no es lo mismo que *igual*. Pero creo que debería decir: "[...] equivalentes en función de su propia naturaleza". De esta manera el artículo quedaría mejor.

El señor PRESIDENTE.— Se venció su tiempo, doctor Ferrero Costa. Tiene treinta segundos para terminar su exposición.

El señor FERRERO COSTA (NM-C90).— La propuesta sería en estos términos: "Les otorga regímenes especiales equivalentes en función de su propia naturaleza cuando así se requiere".

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (MDI).— Señor Presidente, hemos pasado toda la mañana dando vueltas alrededor del mismo asunto. En este caso, el problema, desde el principio, es muy simple. Cuando, por cualquier razón, la mayoría pierde una votación, somete a la Comisión a una verdadera tortura. Primero se aplicó la táctica de la reconsideración, pero como ésta no prosperó, se usó la táctica de la cuestión previa. Ahora volvemos a lo anterior, es decir, a la propuesta de debatir los agregados, lo cual desnaturaliza lo que se ha votado.

Entonces, qué sentido tiene discutir agregados que buscan cambiar la naturaleza de lo votado. Esta forma de actuar no ha sido permitida antes en ninguna parte.

Creo que el problema es que la mayoría no sabe actuar sino en blanco o en negro, en función de que todos sus integrantes apunten a la misma dirección y de que, con ello, tengan garantizada la victoria. Para que eso ocurra, tienen que estar todos o tenemos que irnos algunos.

Yo no he venido a un circo, sino al Parlamento. He concurrido a esta sala para discutir ordenadamente, pero no a que me maltraten con vueltas y vueltas durante cinco horas esta mañana y otra hora más en la noche, entre esperas y reuniones, para no llegar a ninguna parte.

Esta manera de debatir no tiene sentido. Yo me retiro, señor Presidente, porque no estoy dispuesto a convalidar esta conducta. Espero que esta actitud le sirva a la mayoría para pensar que hay otras maneras de tratar a la gente y de ordenar el debate.

Se acuerda derivar al Pleno del Congreso el incidente surgido por los agravios que el señor Olivera Vega profiere a la señora Chávez Cossío durante el debate

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Olivera Vega.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente: Aquí no se quiere entender razones y lo que se impone es utilizar, a viva fuerza, maniobras para hacer prevalecer el criterio de la mayoría, el cual ni siquiera es uniforme.

A pesar de las horas transcurridas entre la sesión de la mañana y de la noche, ni siquiera se han puesto de acuerdo en los términos y nos traen una serie de procedimientos tinterillescos que son inaceptables.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— ¡Protesto, señor Presidente!

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la doctora Martha Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Tinterillo es aquel que, pretendiendo tener un cartón, actúa como abogado y no lo es ni ha pasado por una universidad o por una academia de derecho.

Le ruego, señor Presidente, que inste a las personas a no emplear calificativos, menos aún aquellos que de alguna manera podrían ser aplicables a las personas que los utilizan.

El señor PRESIDENTE.— Señor Olivera, ¿podría usted retirar los términos que la doctora Martha Chávez ha considerado ofensivos?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— No sé qué le sucede a la doctora Martha Chávez hoy, pero desde que llegó está un poco exaltada.

El señor PRESIDENTE.— Señor Olivera, ¿podría usted retirar, por favor, los términos que la doctora Martha Chávez ha considerado ofensivos para poder continuar con la sesión?

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Todos los términos están retirados, señor Presidente, pero le ruego a la doctora Chávez que también retire sus palabras. He tomado nota del calendario, por si acaso, para saber cuándo está molesta la doctora Chávez.

La señora CHÁVEZ COSSÍO (NM-C90).— Señor Presidente, eso es falta de respeto. Le ruego que le recuerde al señor Olivera que él es hijo de una mujer y que, tal vez, está casado con una mujer y puede tener hijas. Por tanto, que se acostumbre a respetar a las mujeres.

El señor PRESIDENTE.— Se suspende la sesión por diez minutos.

—Se suspende la sesión por breves minutos.

—Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Se reanuda la sesión.

Antes de continuar, luego de haber hecho una consulta previa a los miembros de la Comisión, se le exige al señor Olivera, por respeto, que retire las palabras ofensivas dirigidas no solamente a la doctora Chávez, sino a la mujer peruana. Además, se ha decidido llevar este asunto al Pleno, a efecto de consultar sobre el procedimiento que se debe seguir sobre un comportamiento reiteradamente insultante contra los miembros de la Comisión, particularmente contra una dama.

Señor Olivera, tiene la palabra para disculparse por las expresiones vertidas.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, por supuesto que retiro cualquier frase que pueda haber sido considerada ofensiva por la doctora Martha Chávez.

El señor PRESIDENTE.— No es cualquier frase, señor Olivera. Usted ha pronunciado un insulto que todos los miembros de la Comisión han considerado negativo y una falta de respeto, que ninguna dama merece.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, retiro la frase que ha sido considerada ofensiva y expreso mis disculpas públicas.

El señor PRESIDENTE.— Como se trata de un acto reiterativo del señor Olivera, sometemos a consideración de la Comisión si este asunto es llevado al Pleno.

Los señores congresistas que estén de acuerdo en derivar al Pleno del Congreso el incidente producido se servirán manifestarlo levantando la mano. (Votación). Cinco votos (de la señora Martha Chávez y de los señores Samuel Matsuda, Pedro Vílchez, Carlos Ferrero y Víctor Joy Way). Los que estén en contra. (Votación). Ningún voto. Acordado por 5 votos a favor. Se lleva el asunto al Pleno.

Se levanta la sesión.

—A las 21 horas y 28 minutos se levanta la sesión.

Por la Redacción:
Hugo Arbieto Sarmiento.

GRUPO PARLAMENTARIO (Orden alfabético)	SIGLAS
Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90	(NM-C90)
Coordinadora Democrática	(CODE)
Frente Independiente Moralizador	(FIM)
Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos	(FNTC)
Movimiento Democrático de Izquierda	(MDI)
Movimiento Independiente Agrario	(MIA)
Partido Popular Cristiano	(PPC)
Solidaridad y Democracia	(SODE)
Renovación	(R)

GRUPOS DE TRABAJO

Subcomisión de Redacción de la Comisión de Constitución y de Reglamento

Torres y Torres Lara, Carlos (Presidente)
Chirinos Soto, Enrique
Tord Romero, Luis Enrique

Subcomisión de Opiniones y Consultas de la Comisión de Constitución y de Reglamento

Ferrero Costa, Carlos

Señores representantes del Congreso Constituyente Democrático

Congresistas Constituyentes

1. Amuruz Gallegos, Róger
2. Barba Caballero, José
3. Barreto Estrada, Gamaliel
4. Barrón Cebreros, Xavier
5. Bedoya de Vivanco, Luis
6. Blanco Oropeza, Carlos
7. Cáceres Velásquez, Pedro
8. Cáceres Velásquez, Róger
9. Carpio Muñoz, Juan Guillermo
10. Carrión Ruiz, Juan
11. Castro Gómez, Julio
12. Colchado Arellano, Genaro
13. Cruz Arrunátegui, Pablo
14. Cruzado Mantilla, Juan
15. Cuaresma Sánchez, Carlos Ricardo
16. Chávez Cossío, Martha
17. Chávez Romero, Tito
18. Chirinos Soto, Enrique
19. Chú Meriz, Julio
20. Díaz Palacios, Julio Ernesto
21. Donayre Lozano, Jorge Luis
22. Fernández Arce, César
23. Ferrero Costa, Carlos

24. Figueroa Vizcarra, Jorge
25. Flores-Aráoz Esparza, Ántero
26. Flores Nano, Lourdes
27. Freundt-Thurne Oyanguren, Jaime
28. Gamarra Olivares, Ernesto
29. Gamonal Cruz, José Humberto
30. García Mundaca, Gustavo
31. García Saavedra, Pedro
32. Guerra Ayala, Rómulo
33. Helfer Palacios, Gloria
34. Hermoza Ríos, Juan Bosco
35. Huamanchumo Romero, Juan
36. Joy Way Rojas, Víctor
37. Kouri Bumachar, Alexander Martín
38. La Torre Bardales, Manuel Antonio
39. Larrabure Gálvez, César
40. León Trelles, Carlos
41. Lozada de Gamboa, María del Carmen
42. Marcenaro Frers, Ricardo
43. Matsuda Nishimura, Samuel
44. Meléndez Campos, Víctor
45. Moreyra Loredo, Manuel
46. Nakamura Hinostroza, Jorge
47. Ocharan Zegarra, Mario
48. Olivera Vega, Fernando
49. Ortiz de Zevallos Roédel, Gonzalo
50. Pajares Ruíz, Miguel Ángel
51. Paredes Cueva, Mario
52. Patsías Mella, Demetrio
53. Pease García, Henry
54. Reátegui Trigoso, Carlos
55. Reggiardo Sayán, Andrés
56. Rey Rey, Rafael
57. Roberts Billig, Reynaldo
58. Salgado Rubianes de Paredes, Luz

59. Sambuceti Pedraglio, Humberto
60. Sandoval Aguirre, Oswaldo
61. Serrato Puse, Willy
62. Siura Céspedes, Gilberto
63. Sotomarino Chávez, Celso
64. Tello Tello, Pablo Ernesto
65. Tord Romero, Luis Enrique
66. Torres Vallejo, Jorge
67. Torres y Torres Lara, Carlos
68. Tudela van Breugel-Douglas, Francisco
69. Vega Ascencio, Anastasio
70. Velásquez Gonzales, Jorge Benito
71. Velásquez Ureta, Jorge Alfonso
72. Velit Núñez, Miguel
73. Vicuña Vásquez, Eusebio
74. Vílchez Malpica, Pedro
75. Villar de Posadas, Nicolasa
76. Vitor Alfaro, María Teresa
77. Yoshiyama, Jaime
78. Ysisola Farfán, Guillermo
79. Zamata Aguirre, Juan Hugo
80. Zevallos Ríos, Daniel Óscar

Cuadro de Comisiones
1993

Constitución y de Reglamento del Congreso

Torres y Torres Lara, Carlos	(Presidente)
Chirinos Soto, Enrique	(Vicepresidente)
Matsuda Nishimura, Samuel	
Chávez Cossío, Martha	
Barba Caballero, José	
Cáceres Velásquez, Róger	
Fernández Arce, César	
Ferrero Costa, Carlos	
Flores Nano, Lourdes	
Joy Way Rojas, Víctor	
Marcenaro Frers, Ricardo	
Pease García, Henry	
Olivera Vega, Fernando	
Vílchez Malpica, Pedro	
Carpio Muñoz, Juan Guillermo	(Accesitario)
García Mundaca, Gustavo	(Accesitario)
Moreyra Loredo, Manuel	(Accesitario)
Ortiz de Zevallos Roédel, Gonzalo	(Accesitario)
Sambuceti Pedraglio, Humberto	(Accesitario)
Tord Romero, Luis Enrique	(Accesitario)
Ysisola Farfán, Guillermo	(Accesitario)

Defensa y Orden Interno

Siura Céspedes, Gilberto	Presidente
La Torre Bardales, Manuel	Vicepresidente
Chirinos Soto, Enrique	
Flores Nano, Lourdes	
Gamarra Olivares, Ernesto	
Hermoza Ríos, Juan Bosco	
Moreyra Loredo, Manuel	
Torres y Torres Lara, Carlos	
Velásquez Ureta, Jorge Alfonso	

Economía

Roberts Billig, Reynaldo	Presidente
Bedoya de Vivanco, Luis	Vicepresidente
Blanco Oropeza, Carlos	
Barba Caballero, José	
Cáceres Velásquez, Pedro	
Chávez Romero, Tito	
Figueroa Vizcarra, Jorge	
Huamanchumo Romero, Juan	
Paredes Cueva, Mario	
Patsías Mella, Demetrio	
Larrabure Gálvez, César	
Tudela van Breugel-Douglas, Francisco	
Vega Ascencio, Anastasio	

Descentralización, Gobiernos Locales y Desarrollo Social

Velit Núñez, Miguel	Presidente
Carpio Muñoz, Juan Guillermo	Vicepresidente
Amuruz Gallegos, Róger	
Cruzado Mantilla, Juan	
Cuaresma Sánchez, Carlos	
Lozada de Gamboa, María del Carmen	
Ocharan Zegarra, Mario	
Pease García, Henry	
Salgado Rubianes de Paredes, Luz	
Cáceres Velásquez, Pedro	(Accesitario)

Amazonía y Medio Ambiente

Colchado Arellano, Genaro	Presidente
Díaz Palacios, Julio	Vicepresidente
Carpio Muñoz, Juan Guillermo	
García Saavedra, Pedro	
Nakamura Hinostroza, Jorge	
Reátegui Trigoso, Carlos	
Sotomarino Chávez, Celso	
Velásquez Gonzales, Jorge Benito	
Zevallos Ríos, Daniel	

Trabajo y Seguridad Social

Marcenaro Frers, Ricardo	Presidente
Barrón Cebreros, Xavier	Vicepresidente
Barreto Estrada, Gamaliel	
Chú Meriz, Julio	
Chávez Romero, Tito	
Gamonal Cruz, José Humberto	
Serrato Puse, Willy	
Vicuña Vásquez, Eusebio	
Vitor Alfaro, María Teresa	
Barba Caballero, José	(Accesitario)

Salud, Población y Familia

Freundt-Thurne Oyanguren, Jaime	Presidente
Castro Gómez, Julio	Vicepresidente
Guerra Ayala, Rómulo	
Rey Rey, Rafael	
Sambuceti Pedraglio, Humberto	
Villar de Posadas, Nicolasa	
Zamata Aguirre, Juan Hugo	

Agraria

Larrabure Gálvez, César	Presidente
León Trelles, Carlos	Vicepresidente
Carrión Ruiz, Juan	
Cruz Arrunátegui, Pablo	
García Mundaca, Gustavo	
Meléndez Campos, Víctor	

Pajares Ruíz, Miguel Ángel
Reggiardo Sayán, Andrés
Tello Tello, Pablo Ernesto
Gamonal Cruz, José Humberto

Relaciones Exteriores

Joy Way Rojas, Víctor	Presidente
Sandoval Aguirre, Oswaldo	Vicepresidente
Kouri Bumachar, Alexander Martín	
León Trelles, Carlos	
Marcenaro Frers, Ricardo	
Moreyra Loredo, Manuel	
Reggiardo Sayán, Andrés	
Tord Romero, Luis Enrique	
Tudela van Breugel-Douglas, Francisco	

Justicia

Fernández Arce, César	Presidente
Ferrero Costa, Carlos	Vicepresidente
Florez-Aráoz Esparza, Ántero	
Donayre Lozano, Jorge Luis	
Matsuda Nishimura, Samuel	
Ortiz de Zevallos Roédel, Gonzalo	
Vicuña Vásquez, Eusebio	
Ysisola Farfán, Guillermo	
Zamata Aguirre, Juan Hugo	
Serrato Puse, Willy	(Accesitario)

Presupuesto

Blanco Oropeza, Carlos	Presidente
Barreto Estrada, Gamaliel	Vicepresidente
Colchado Arellano, Genaro	
Díaz Palacios, Julio	
Gamarra Olivares, Ernesto	
García Mundaca, Gustavo	
García Saavedra, Pedro	
La Torre Bardales, Manuel	
Ocharan Zegarra, Mario	
Velásquez Gonzales, Jorge Benito	(Accesitario)

Producción

Sotomarino Chávez, Celso	Presidente
Huamanchumo Romero, Juan	Vicepresidente
Chú Meriz, Julio	
Figueroa Vizcarra, Jorge	
Hermoza Ríos, Juan Bosco	
Meléndez Campos, Víctor	
Paredes Cueva, Mario	
Velásquez Gonzales, Jorge Benito	
Zevallos Ríos, Daniel	

Energía e Infraestructura

Patsías Mella, Demetrio	Presidente
Torres Vallejo, Jorge	Vicepresidente
Bedoya de Vivanco, Luis	
Carrión Ruiz, Juan	
Serrato Puse, Willy	
Lozada de Gamboa, María del Carmen	
Reátegui Trigoso, Carlos	
Velásquez Ureta, Jorge Alfonso	
Velit Núñez, Miguel	

Derechos Humanos y Pacificación

Cáceres Velásquez, Róger	Presidente
Siura Céspedes, Gilberto	Vicepresidente
Flores-Aráoz Esparza, Ántero	
Guerra Ayala, Rómulo	
Helfer Palacios, Gloria	
Nakamura Hinostroza, Jorge	
Cuaresma Sánchez, Carlos	
Vílchez Malpica, Pedro	
Ysisola Farfán, Guillermo	

Educación, Cultura y Deportes

Rey Rey, Rafael	Presidente
Tord Romero, Luis Enrique	Vicepresidente
Amuruz Gallegos, Róger	
Sambuceti Pedraglio, Humberto	
Helfer Palacios, Gloria	
Vega Ascencio, Anastasio	
Villar de Posadas, Nicolasa	
Vitor Alfaro, María Teresa	
Cáceres Velásquez, Pedro	
Cruz Arrunátegui, Pablo	(Accesitario)

Fiscalización

Chávez Cossío, Martha	Presidenta
Olivera Vega, Fernando	Vicepresidente
Castro Gómez, Julio	
Cruzado Mantilla, Juan	
Donayre Lozano, Jorge Luis	
Freundt-Thurne Oyanguren, Jaime	
Kouri Bumachar, Alexander Martín	
Ortiz de Zevallos Roédel, Gonzalo	
Pajares Ruíz, Miguel	
Roberts Billig, Reynaldo	
Salgado Rubianes de Paredes, Luz	
Tello Tello, Pablo Ernesto	

Índice

Índice de Sesiones

Comisión de Constitución y de Reglamento

		Pág.
34.ª sesión (matinal)	jueves 25 de marzo de 1993	1295
34.ª A sesión (vespertina)	jueves 25 de marzo de 1993	1335
35.ª sesión (matinal)	lunes 29 de marzo de 1993	1359
35.ª A sesión (vespertina)	lunes 29 de marzo de 1993	1399
36.ª sesión (matinal)	martes 30 de marzo de 1993	1413
36.ª A sesión (vespertina)	martes 30 de marzo de 1993	1453
37.ª sesión (matinal)	miércoles 31 de marzo de 1993	1477
37.ª A sesión (vespertina)	miércoles 31 de marzo de 1993	1513
38.ª sesión (matinal)	jueves1.° de abril de 1993	1537
39.ª sesión (matinal)	lunes 5 de abril de 1993	1575
39.ª A sesión (vespertina)	lunes 5 de abril de 1993	1597
40.ª sesión (matinal)	martes 6 de abril de 1993	1615
40.ª A sesión (vespertina)	martes 6 de abril de 1993	1655
41.ª sesión (matinal)	miércoles 7 de abril de 1993	1669
42.ª sesión (matinal)	lunes 12 de abril de 1993	1693
42.ª A sesión (vespertina)	lunes 12 de abril de 1993	1731
43.ª sesión (matinal)	martes 13 de abril de 1993	1753
43.ª A sesión (vespertina)	martes 13 de abril de 1993	1785
44.ª sesión (matinal)	miércoles 14 de abril de 1993	1801
44.ª A sesión (vespertina)	miércoles 14 de abril de 1993	1829
45.ª sesión (matinal)	jueves 15 de abril de 1993	1849
45.ª A sesión (vespertina)	jueves 15 de abril de 1993	1887
46.ª sesión (matinal)	lunes 19 de abril de 1993	1903
46.ª A sesión (vespertina)	lunes 19 de abril de 1993	1939

Índice General

Páginas

A

Amnistía (Proyectos de)

—Proyectos de Ley Núms. 01, 06 y 07/92-CCD, sobre amnistía por todo hecho, delito o tentativa que después del 4 de abril de 1992 haya alterado el orden constitucional, exceptuándose los actos por terrorismo.— En debate.— Se rechazan. 443 a 467, 470 a 494

C

Cuestiones Previas

—Se aprueba la cuestión previa planteada por el señor Enrique Chirinos Soto a fin de declarar a la Comisión de Constitución y de Reglamento en sesión permanente hasta que se termine de debatir el Título I del proyecto de reforma constitucional presentado por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90. 43 a 60

—Se rechaza la cuestión previa planteada por el señor Manuel Moreyra Loredo a fin de que se aplique la irretroactividad de la ley respecto de los funcionarios públicos electos durante la vigencia de la Constitución de 1979. 2716 a 2741, 2743, 2744, 2748 a 2756

—Se rechaza la cuestión previa planteada por el señor Ortiz de Zevallos Roédel a fin de que la Comisión debata y dictamine el proyecto de interpretación del artículo 235.° de la Constitución de 1979, relacionado con la pena de muerte. 3170 a 3177

D

Debates (Procedimiento de)

—Se acuerda que la Comisión de Constitución y de Reglamento sesione tres veces por semana: lunes, martes y miércoles desde las 09:30 horas hasta las 13:00 horas; asimismo, que comience el debate por el Título I, De los Derechos de la Persona; y, finalmente, que cada congresista o grupo político exponga sobre los lineamientos generales en torno a la reforma de la Constitución en sesión pública y que ésta se realice una vez por semana.— Se acuerda que la Comisión sesione, además de los días ya establecidos, los jueves desde las 09:30 horas hasta la 12:00 horas. 13 a 36, 64, 65, 179 a 205, 495 a 499, 531 a 534

—Se acuerda la conformación de una Subcomisión de Redacción que se encargue de revisar el nuevo texto constitucional; asimismo, autorizar al Presidente de la Comisión para que gestione los medios necesarios a fin de que en los próximos viajes que realice al interior del país, para explicar la nueva Constitución, también viajen los otros miembros de la Comisión; y, finalmente, terminar el debate y la aprobación del articulado pendiente del texto constitucional, excluyendo los referidos a la pena de muerte y reelección presidencial, los cuales se debatirán al finalizar el debate constitucional. 2585 a 2596

—Se da cuenta de informes, pedidos y propuestas con relación al cronograma de trabajo de la Comisión de Constitución y de Reglamento. 2598 a 2604

—Se acuerda, a solicitud del señor Ortiz de Zevallos Roédel, invitar al señor Federico Salmón de la Jara, Presidente Honorario del Instituto de Estudios Históricos y Marítimos del Perú, y al señor Arróspide Parodi para que ilustren a la Comisión sobre temas de seguridad nacional. 3022

Dictámenes

—De la Subcomisión de Redacción, sometiendo a consideración de la Comisión de Constitución y de Reglamento el Anteproyecto Constitucional.— En debate.— Se aprueba. 2815 a 2845, 2847 a 2882, 2884 a 2904, 2911 a 2957

—De la Comisión de Constitución y de Reglamento, en mayoría, en el que se propone el proyecto constitucional para ser discutido en el Pleno del Congreso Constituyente Democrático.— Se aprueba. 3156 a 3164

—De la Comisión de Constitución y de Reglamento, en minoría, suscrito por la señora Flores Nano, sobre el proyecto constitucional, para ser discutido en el Pleno del Congreso Constituyente Democrático.— La autora lo sustenta brevemente. 3165 a 3167

Discurso

—Del señor Presidente de la Comisión de Constitución y de Reglamento, doctor Carlos Torres y Torres Lara, al asumir el cargo. 7, 8

E

Elección

—Se elige Presidente de la Comisión de Constitución y de Reglamento al señor Carlos Torres y Torres Lara. 5, 6

—Se elige Vicepresidente de la Comisión de Constitución y de Reglamento al señor Enrique Chirinos Soto. 6, 7

—Se elige Secretario de la Comisión de Constitución y de Reglamento al señor Samuel Matsuda Nishimura. 36, 37 a 40

—Se elige Relatora de la Comisión de Constitución y de Reglamento a la señora Martha Chávez Cossío. 36, 37 a 40

Especialistas en Derecho Constitucional (Invitación a)

—Se aprueba la propuesta de invitar a especialistas en derecho constitucional para que sean consultores ad honórem de la Comisión de Constitución y de Reglamento, así como a grupos políticos y organizaciones sociales para que presenten sus ponencias sobre reforma constitucional. 40 a 43

—Se autoriza al señor Presidente de la Comisión de Constitución y de Reglamento para que, una vez aprobado el Capítulo I del Título I, solicite opinión sobre el referido capítulo al señor Carlos Fernández Sessarego, especialista en derecho de personas. 96, 97

Páginas

I

Informes

—Del señor Matsuda Nishimura, Secretario de la Comisión de Constitución y de Reglamento, en el que recomienda desestimar el planteamiento sobre el procedimiento del debate y aprobación de las reformas constitucionales, contenido en la moción de orden del día suscrita por el señor Henry Pease García.— Se aprueba. 363 a 374

—Del Presidente de la Comisión de Constitución y de Reglamento, Carlos Torres y Torres Lara, sobre las labores que se han realizado al finalizar la primera etapa del debate constitucional y que, accediendo a la solicitud de la señora Flores Nano, ha dispuesto la entrega del articulado de la nueva Constitución aprobado por la Comisión. Asimismo, adjunta datos estadísticos sobre el particular y señala que ha asistido, atendiendo a invitaciones personales que se le cursaron, a diferentes universidades del país donde ha observado gran interés por participar activamente en el debate constitucional. 2585 a 2587

—Del señor Chirinos Soto, integrante de la Subcomisión de Redacción del nuevo texto constitucional, sobre el trabajo de la Subcomisión y lo avanzado por ella, y la participación que tendrá la Academia Peruana de la Lengua en la revisión de los textos. 2597, 2598

—Del Presidente de la Comisión de Constitución y de Reglamento, Carlos Torres y Torres Lara, sobre el resultado de las visitas a diversas ciudades donde se ha llevado a cabo importantes debates relacionados a la descentralización y regionalización; asimismo, estimó conveniente invitar al alcalde de Lima a la Comisión para que brinde algunos alcances sobre estos temas; finalmente, reiteró la invitación a los miembros de la Comisión a participar en los viajes al interior del país para continuar presentando el proyecto del texto constitucional. 2661, 2662

Invitados (Intervenciones)

—Del señor embajador Antonio Belaúnde Moreyra, quien expone sobre las implicancias que tendría la aprobación de la pena de muerte ante las convenciones internacionales, en especial la del Pacto de San José de Costa Rica. 552 a 557, 559 a 561, 563 a 566

—Del doctor Manuel Aguirre Roca, quien expone sobre el Tribunal de Garantías Constitucionales. 1537 a 1539, 1541 a 1552

—Del doctor Fernando de Trazegnies Granda, quien expone sobre la participación de las comunidades campesinas y nativas y de las rondas campesinas para ejercer funciones jurisdiccionales. 1699 a 1704, 1706, 1707

—Del doctor Domingo García Belaúnde, quien expone acerca de las garantías constitucionales y el órgano de control de éstas. 1772 a 1776, 1779 a 1783

—Del doctor Germán Suárez Chávez, Presidente del Banco Central de Reserva del Perú, quien da su apreciación y sugerencias sobre el Capítulo de la Moneda y la Banca. 2105 a 2108, 2110, 2112 a 2123, 2128, 2133 a 2135

—Del señor Javier de la Rocha Merie, Gerente General del Banco Central de Reserva del Perú, quien da su apreciación y sugerencias sobre el Capítulo de la Moneda y la Banca. 2112, 2114, 2117, 2126, 2127

—De la señora Beatriz Ramacciotti, Jefa del Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, quien da su apreciación y sugerencias sobre el Capítulo de los Tratados. 2218 a 2220, 2223 a 2229, 2231 a 2234, 2236 a 2238, 2241, 2242

—Del doctor Andrés Aramburú Menchaca, especialista en derecho internacional, quien ilustra a la Comisión respecto al tema del mar territorial, la tesis de las 200 millas, la Convención de los Derechos del Mar y la integración latinoamericana. 2244, 2246 a 2253, 2258

—Del doctor Eduardo Ferrero Costa, especialista en derecho internacional, quien ilustra a la Comisión respecto al tema del mar territorial, la tesis de las 200 millas, la Convención de los Derechos del Mar y la integración latinoamericana. 2244 a 2253, 2258, 2259

—Del doctor Andrés Aramburú Menchaca, especialista en derecho internacional, quien ilustra a la Comisión sobre el tema de los tratados. 2255

—Del doctor Eduardo Ferrero Costa, especialista en derecho internacional, quien ilustra a la Comisión sobre el tema de los tratados. 2255, 2256

—De la doctora Beatriz Ramacciotti, Jefa del Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, quien da su apreciación y sugerencias sobre la integración latinoamericana. 2266, 2267

—Del señor embajador Juan Miguel Bákula Patiño, quien expone sobre el tema del dominio marítimo. 2273 a 2277

—Del doctor César Polack Romero, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, quien expone los alcances del proyecto de reforma constitucional, presentado por la institución a la que representa, referido al Sistema Electoral. 2332, 2333, 2338 a 2344

—Del señor José Murgia Zannier, Alcalde de la ciudad de Trujillo, quien expone sobre los alcances del proyecto de reforma constitucional, respecto de la Descentralización, presentado por el municipio al que representa. 2479 a 2482, 2489, 2490, 2496

—Del señor Pablo Romero Henostroza, Alcalde de la ciudad de Huaraz, quien da su apreciación y sugerencias sobre el Capítulo de la Descentralización. 2534 a 2536

—Del señor Ricardo Belmont Cassinelli, Alcalde de Lima Metropolitana, quien expone sobre la problemática de los gobiernos locales, Capítulo de la Descentralización. 2788 a 2802, 2805, 2806, 2808, 2811, 2812

—Del doctor Luis Jaime Cisneros, Director de la Academia Peruana de la Lengua, quien agradece la confianza depositada en la Academia Peruana de la Lengua para la revisión del Anteproyecto Constitucional. 2858, 2859

—De la señora Martha Hildebrandt Pérez Treviño, Secretaria Perpetua de la Academia Peruana de la Lengua, quien se suma a las palabras vertidas por el Director de su institución. 2859

—Del doctor César Polack Romero, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, quien expone sobre la participación del Jurado Nacional de Elecciones en las elecciones ediles realizadas en la provincia de Sánchez Carrión en el departamento de La Libertad. 2909, 2910

M

Medios de Comunicación

—La Presidencia de la Comisión de Constitución y de Reglamento toma en cuenta diversas sugerencias de los señores congresistas para que se haga público, a los medios de prensa, un informe de lo acontecido en cada sesión. 135 a 139

Mociones de Orden del Día

—Del señor Pease García, en la que se propone el procedimiento para el debate y aprobación de las reformas constitucionales.— Se aprueba, como cuestión previa, encargar al señor Matsuda Nishimura la elaboración de un informe al respecto.— Se aprueba el informe elaborado por el señor Matsuda Nishimura, en el que recomienda desestimar la propuesta contenida en la moción. 324 a 326, 363 a 374

—Del señor Olivera Vega, en la que se propone censurar al Presidente de la Comisión de Constitución y de Reglamento, Carlos Torres y Torres Lara, por el trato arbitrario que viene adoptando en la conducción de la Presidencia.— En debate.— Retirada por su autor. 1087 a 1090

—De los señores Ferrero Costa, Chávez Cossío, Joy Way Rojas, Matsuda Nishimura, Vílchez Malpica y Fernández Arce, en la que se expresa su confianza al Presidente de la Comisión de Constitución y de Reglamento, Carlos Torres y Torres Lara.— En debate.— Se aprueba. 1090 a 1093

—De los señores Pease García, Olivera Vega, Cáceres Velásquez (Róger) y Barba Caballero, en la que se propone censurar al Presidente de la Comisión de Constitución y de Reglamento, Carlos Torres y Torres Lara, por haber actuado a nombre de la Comisión, sin haber consultado a sus integrantes, y calificado de falsa la información brindada en su editorial por el diario *El Comercio*.— En debate.— Se rechaza. 3091 a 3100, 3101 a 3110, 3113 a 3118

—De los señores Marcenaro Frers, Ferrero Costa, Chávez Cossío, Vílchez Malpica, Matsuda Nishimura y Joy Way Rojas, en la que se propone respaldar la labor realizada por el Presidente de la Comisión de Constitución y de Reglamento, Carlos Torres y Torres Lara.— Se aprueba. 3118, 3119

O

Oficios

—Del doctor Francisco Eguiguren Praeli, Director Ejecutivo (a.i.) de la Comisión Andina de Juristas, en el que se invita a los señores congresistas integrantes de la Comisión de Constitución y de Reglamento a participar el 22 de mayo de 1993, en el Hotel El Pueblo, en un foro sobre asuntos constitucionales.— Se da lectura. 1888

—De los señores Torres y Torres Lara, Chirinos Soto y Tord Romero, integrantes de la Subcomisión de Redacción encargada de la revisión del nuevo texto constitucional, con el que remiten a la Comisión de Constitución y de Reglamento el dictamen de la Subcomisión de Redacción, el que tiene carácter de preliminar y que debe ser aprobado por la Comisión.— Se da lectura. 2757

—Del doctor César Polack Romero, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, en el que manifiesta su disposición para concurrir a la invitación formulada por la Comisión de Constitución y de Reglamento, asimismo, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha acordado hacer presente a la Comisión que las resoluciones del Jurado se expiden de conformidad con la autonomía que le otorga el artículo 239.° de la Constitución de 1979.— Se da lectura. 2787

—De la Federación Departamental de Campesinos y Rondas de Cajamarca, considerando que es un error que se cambie el nombre *rondas campesinas* por *comités de autodefensa*, y manifestando su deseo de que las rondas campesinas y urbanas sigan operando.— Se da lectura.— La Comisión opinó que no había lugar a la sugerencia por no haberse cambiado el nombre. 3022, 3023

P

Proyectos de Ley

—Proyecto de reforma constitucional presentado por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, sobre el Título I, De la Persona y de la Sociedad.— En debate. 60 a 64, 65 a 83, 86 a 96, 97 a 130, 139 a 175, 207 a 248, 250 a 259, 261 a 285, 290 a 324, 328 a 359, 374 a 401, 404 a 440, 442, 443

—Proyectos de Ley Núms. 01, 06 y 07/92-CCD, sobre amnistía por todo hecho, delito o tentativa que después del 4 de abril de 1992 haya alterado el orden constitucional, exceptuándose los actos por terrorismo.— En debate.— Se rechazan. 443 a 467, 470 a 492

—Proyecto de Ley N.° 08/93-CCD, por el que se propone la derogatoria del Decreto Ley N.° 25684, Ley de Elecciones para el Congreso Constituyente Democrático.— Se acuerda reservar su discusión.— En debate.— Se acuerda que la asesoría de la Comisión amplíe el estudio del proyecto. 500 a 505, 587 a 590

—Proyecto de Ley N.° 11/93-CCD, por el que se interpreta el artículo 235.° de la Constitución Política de 1979, referido a la pena de muerte.— En debate.— Se aprueba la cuestión previa mediante la cual se difiere el estudio del proyecto de ley hasta cuando se debata el artículo correspondiente.— Se rechaza la cuestión previa planteada por el señor Ortiz de Zevallos Roédel a fin de que la Comisión debata y dictamine el proyecto en referencia.— Se acuerda no reabrir el debate de la propuesta. 499, 500, 505 a 530, 534 a 550, 552 a 568, 3170 a 3177, 3218 a 3221

—Proyecto de Ley N.° 15/93-CCD, por el que se propone la Ley General de Partidos Políticos.— En debate.— Se acuerda diferir su estudio para cuando la Comisión debata el capítulo correspondiente (Capítulo de los Derechos Políticos). 596, 597

—Proyecto de Ley N.° 22/93-CCD, por el que se propone derogar todos los decretos leyes publicados en la edición ordinaria y especial del diario oficial *El Peruano* del 30 de diciembre de 1992.— En debate.— Se rechaza el proyecto.— Se acuerda adoptar como dictamen el informe legal presentado por el grupo de asesores de la Comisión. 569 a 571

—Proyecto de Ley N.° 23/93-CCD, por el que se propone la revisión de los Decretos Leyes Núms. 26112 y 26117, y la Resolución Suprema N.° 452-RE-92, relacionados al servicio diplomático.— En debate.— Se rechaza el proyecto.— Se acuerda adoptar como dictamen el informe legal presentado por el grupo de asesores de la Comisión. 571 a 575

—Proyecto de Ley N.° 27/93-CCD, por el que se propone suspender la vigencia y efectos, hasta el 5 de enero de 2003, del Decreto Legislativo N.° 718, que crea el Sistema Privado de Salud.— En debate.— Se rechaza el proyecto.— Se acuerda adoptar como dictamen el informe legal presentado por el grupo de asesores de la Comisión. 575 a 580

—Proyecto de Ley N.° 28/93-CCD, por el que se propone suspender la vigencia y efectos, hasta el 5 de abril de 2003, del Decreto Legislativo N.° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.— En debate.— Se rechaza el proyecto. 580 a 582

—Proyecto de Ley N.° 29/93-CCD, por el que se propone suspender los efectos y vigencia del Decreto Ley N.° 25897, Ley de Creación del Sistema Privado de Administración de Pensiones, y de su Reglamento, Decreto Supremo N.° 206-92-EF.— En debate.— Se acuerda diferir su estudio para cuando la Comisión entre a debatir el capítulo correspondiente (Capítulo de la Seguridad Social). 597 a 600

Páginas

—Proyecto de Ley N.° 30/93-CCD, por el que se propone derogar el Decreto Ley N.° 25967, que modifica el goce de pensiones de jubilación que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social.— En debate. 582 a 584, 586, 587

—Proyecto de Ley N.° 35/93-CCD, por el que se propone modificar el número de adherentes para la inscripción de listas a alcaldes y regidores que no sean patrocinadas por partidos políticos.— En debate.— Se acuerda diferir su estudio para cuando la Comisión entre a debatir el capítulo correspondiente (Capítulo de los Derechos Políticos). 590, 591

—Proyecto de Ley N.° 40/93-CCD, referido a los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su función.— En debate.— Se acuerda diferir su estudio para cuando la Comisión entre a debatir el capítulo correspondiente (Capítulo de la Función Pública). 590, 591

—Proyectos de Ley Núms. 41, 48, 60 y 65/93-CCD, por los que se propone denominar al año 1993 como "Año de la Constitución y del Derecho".— En debate.— Se archivan, debido a que ya se determinó la denominación del referido año. 591, 592

—Proyecto de Ley N.° 49/93-CCD, por el que se establece que la Constitución Política prevalece sobre los decretos leyes expedidos entre el 5 de abril al 30 de diciembre de 1992.— En debate.— Se archiva, en razón de haberse emitido una ley al respecto. 592, 593

—Proyecto de Ley N.° 51/93-CCD, por el que se propone derogar el decreto Ley N.° 26092, relacionado con los colegios profesionales.— En debate.— Se rechaza. 600 a 604

—Proyecto de Ley N.° 52/93-CCD, por el que se propone amnistía a los miembros de la Policía Nacional que estén encausados, procesados o sentenciados en el fuero militar, por reclamos laborales, desde el 15 de mayo de 1987 a febrero de 1993.— En debate.— Se acuerda el planteamiento del señor Chirinos Soto para limitar el pronunciamiento de la Comisión sólo al aspecto constitucional, y que el proyecto pase a las Comisiones de Justicia y de Defensa Nacional y Orden Interno para su análisis. 593 a 596

—Proyecto de Ley N.° 66/93-CCD, por el que se propone conceder amnistía en favor de civiles y militares por hechos atentatorios al orden y tranquilidad públicos que tengan relación directa con el artículo 307.° de la Constitución Política de 1979.— Se tramita de acuerdo con el Reglamento, en razón de que ya ha sido dictaminado por la Comisión. 604 a 609

—Proyecto de Ley N.° 69/93-CCD, por el que se propone dejar sin efecto la derogatoria del Decreto Ley N.° 18846, Ley de Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.— En debate.— Se acuerda que el proyecto pase a estudio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para que se pronuncie sobre el fondo del asunto. 609, 610

—Proyecto de Ley N.° 73/93-CCD, por el que se propone la derogatoria de todas las disposiciones legales que limiten o prohíban la difusión de resultados de encuestas electorales.— En debate.— Se acuerda solicitar al Jurado Nacional de Elecciones, a las facultades de comunicaciones de las universidades de Lima y Católica y al Colegio de Abogados de Lima que se pronuncien sobre el tema.— Se acuerda la cuestión previa planteada por el señor Ferrero Costa para postergar, hasta después del referéndum, el debate y la aprobación del proyecto. 610 a 612, 951 a 958, 3221 a 3228

—Proyecto de Ley N.° 74/93-CCD, por el que se propone conceder amnistía por todo hecho cometido durante el paro de la Policía Nacional del Perú ocurrido los días 15, 16, 17 y 18 de mayo de 1987.— En debate.— Se acuerda que el proyecto en debate sea derivado a la Comisión de Justicia. 958, 959

—Proyecto de Ley N.° 91/93-CCD, de reforma constitucional, por el que se propone modificar el artículo 91.° de la Constitución Política de 1979.— En debate.— Se aprueba. 1010 a 1018

—Proyecto de Ley N.° 97/93-CCD, por el que se propone la derogación del artículo 10.° y de la disposición transitoria del Decreto Ley N.° 25967.— En debate.— Se aprueba. 960 a 967

—Proyectos de Ley Núms. 98 y 106/93-CCD, por los que se propone la derogatoria de todas las disposiciones legales que limiten o prohíban la difusión de resultados de encuestas electorales.— En debate.— Se acuerda solicitar al Jurado Nacional de Elecciones, a las facultades de co-

municaciones de las universidades de Lima y Católica y al Colegio de Abogados de Lima que se pronuncien sobre el tema.— Se acuerda la cuestión previa planteada por el señor Ferrero Costa para postergar, hasta después del referéndum, el debate y aprobación del proyecto. 951 a 958, 3221 a 3228

—Proyecto de Ley N.° 876/93-CCD, de reforma constitucional, sobre referéndum.— En debate.— Se aprueba. 3169, 3170, 3177 a 3199, 3201 a 3213

R

Reconsideración (Pedido de)

—Del señor Chirinos Soto, solicitando la reconsideración del primer párrafo del artículo aprobado en la sesión del 10 de mayo de 1993, relacionado al Capítulo de la Reforma de la Constitución.— Se aprueba. 2364 a 2366

—Del señor Ferrero Costa, solicitando la reconsideración del inciso a) del artículo 11.° del capítulo referido al Sistema Electoral, aprobado en la sesión vespertina del 12 de mayo de 1993.— Se aprueba. 2465, 2466

—De los señores Olivera Vega, Cáceres Velásquez (Róger), Flores Nano y Pease García, solicitando la reconsideración de los acuerdos adoptados durante el desarrollo de la 79.ª sesión, del martes 29 de junio de 1993.— En debate.— Luego de un breve receso, la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 accede a lo solicitado en aras de mantener un clima de acercamiento y de diálogo. 3132 a 3143

Referéndum

—Proyecto de Ley N.° 876/93-CCD, de reforma constitucional, sobre referéndum.— En debate.— Se aprueba. 3169, 3170, 3177 a 3199, 3201 a 3213

S

Subcomisión de Redacción

—Se designa a los señores Enrique Chirinos Soto, Luis Enrique Tord Romero y Carlos Torres y Torres Lara, como integrantes de la Subcomisión de Redacción encargada de la revisión del nuevo texto constitucional. 2590, 2591

—El Presidente de la Comisión de Constitución y de Reglamento entrega al señor Director y a la señora Secretaria Perpetua de la Academia Peruana de la Lengua, el segundo anteproyecto constitucional elaborado por la Subcomisión de Redacción. 2858, 2859

Índice por Artículos

Páginas

Título I
De la Persona y de la Sociedad ..... 60 a 64, 65 a 74, 3125, 3126

Capítulo I
Derechos Fundamentales de la Persona ..... 437 a 440, 3125, 3126

Artículo 1.° ..... 74 a 82, 442, 443, 2816, 3149 a 3156

Artículo 2.° ..... 86 a 88

Inciso 1. ..... 88 a 96, 330 a 338, 2816, 2817

Inciso 2. ..... 97 a 108, 2817

Inciso 3. ..... 108 a 112, 398 a 401, 2817, 2818

Inciso 4. ..... 112 a 130, 250 a 256, 2818

Inciso 5. ..... 139 a 161, 2818, 2819

Inciso 6. ..... 161 a 166, 2819

Inciso 7. ..... 166 a 173, 265 a 276, 2819

Inciso 8. ..... 209 a 216, 2819

Inciso 9. ..... 216 a 223, 2820

Inciso 10. ..... 224 a 246, 2820, 2821

Inciso 11. ..... 290 a 292, 2821, 2822

Inciso 12. ..... 292 a 294, 2822

Inciso 13. ..... 294 a 301, 2822

Inciso 14. ..... 308 a 318, 2822

Inciso 15. ..... 319 a 321, 2822

Inciso 16. ..... 328 a 330, 2822

Inciso 17. ..... 338 a 352, 2822, 2823

Inciso 18. ..... 352 a 356, 2823

Inciso 19. ..... 356 a 359, 374 a 382, 2823, 2824

Páginas

Inciso 20. ..... 382 a 384, 2824

Inciso 21. ..... 384 a 386, 2824

Inciso 22. ..... 425 a 428, 2824, 2825

Inciso 23. ..... 428, 429, 2825

Inciso 24. ..... 386 a 398, 404 a 424, 441, 442, 2825 a 2827

Artículo 3.° 1755, 2828

Párrafo adicional (rechazado)
Prohibición a establecer limitaciones a la función fiscalizadora de los medios de comunicación y del periodismo de investigación (secreto profesional). 173 a 175, 207 a 209, 246 a 248, 249, 250, 258, 259, 261 a 265, 276 a 283

Artículo adicional (retirado)
Ningún derecho podrá sustentar actividades tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos proclamados en la Constitución (Artículo 30.° de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas). 256 a 258, 434 a 437

Artículo adicional (rechazado)
Prohibición de la apología del odio nacional, racial y religioso (Artículo 20.° de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas). 256 a 258, 434 a 437

Artículo
El Congreso no puede aprobar ley y ninguna autoridad puede adoptar medidas que coarten la libertad de expresión. 283, 284

Artículo
La Constitución reconoce y el Estado promueve el derecho de todo ciudadano a tener un trabajo. 321 a 324

Inciso adicional (rechazado)
Derecho ciudadano de información previa, por los medios de comunicación masiva, de las normas modificadas o puestas en vigencia, de alcance nacional, regional y local. 429 a 432

Artículo adicional
Los derechos fundamentales de las personas rigen también para las personas jurídicas. 433, 434, 2828

Capítulo II
De los Derechos Sociales y Económicos 3125, 3126

Artículo 4.° ..... 613 a 639, 2628 a 2639, 2641 a 2648, 2691, 2692, 2828, 2829

Artículo 5.° 616, 636, 637, 2691, 2831

Artículo 6.° ..... 613 a 639, 2648 a 2653, 2663 a 2677, 2679 a 2687, 2829, 2830, 2831

Páginas

El Presidente de la Comisión de Salud, Población y Familia sustenta la propuesta de la citada Comisión, respecto al tema de los derechos sociales y económicos del proyecto de Constitución. 2625 a 2628

Artículo adicional
Derecho de la madre, desde la concepción, a la protección del Estado y a su asistencia en caso de desamparo. 614, 618, 619

Artículo adicional
El Estado garantiza la vida del concebido, lo protege de todo experimento o manipulación genética contrario a su integridad y desarrollo. 626, 627, 2653 a 2660, 2829, 2830

Artículo 7.° ..... 645 a 647, 673 a 678, 688 a 690, 727 a 730, 2687 a 2690, 2706 a 2710, 2832, 2833, 2961, 2962

Artículo 8.° ..... 655 a 662, 2701 a 2706, 2833

Artículo 9.° ..... 650 a 655, 2693 a 2695, 2832

Artículo 10.° ..... 642, 643, 2610 a 2614, 2833

Artículo 11.° ..... 2610, 2614 a 2622, 2624, 2625, 2833, 2834

Artículo 12.° ..... 2622 a 2624, 2834

El Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social sustenta la propuesta de la citada Comisión, respecto al tema de la Seguridad Social, Salud y Bienestar del proyecto de Constitución. 2605 a 2607

Artículo adicional
La seguridad social tiene como objeto cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, vejez, muerte, viudez, orfandad y cualquier otra contingencia susceptible de ser amparada conforme a ley. 643, 644

Artículo adicional
El Estado procura atender preferentemente las necesidades básicas de la persona y de su familia en materia de alimentación, vivienda y recreación. 662 a 673

Artículo
Donación y transplante de órganos y tejidos. 2710, 2711, 2833

Artículo 13.° ..... 1021 a 1034, 1048, 2834

Artículo 14.° ..... 1034 a 1048, 2834, 2835

Artículo 15.° ..... 1048 a 1055, 1058 a 1068, 2835, 2836

Artículo 16.° ..... 1068 a 1087, 2836

Artículo 17.° ..... 1095 a 1118, 1165, 1166, 2836, 2837

Artículo 18.° ..... 1118 a 1132, 2837, 3120

Páginas

Artículo 19.° ..... 1132 a 1139, 1143 a 1154, 2962 a 2964, 3077 a 3087

Artículo 20.° ..... 1154 a 1159, 2838

Artículo 21.° ..... 1159 a 1164, 3088, 3089

El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte sustenta la propuesta del grupo político Renovación, que es asumida por la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, respecto del capítulo Educación y Cultura del proyecto de Constitución. 979 a 1007

Artículo 22.° ..... 1169 a 1171, 2838

Artículo 23.° ..... 1171 a 1184, 2838, 2839

Artículo 24.° ..... 1185 a 1197, 2839

Artículo 25.° ..... 1197 a 1200, 2839

Artículo 26.° ..... 1200 a 1211, 2839, 2840

Artículo 27.° ..... 1213 a 1215, 1231 a 1233, 2840

Artículo 28.° ..... 1215 a 1219, 2840, 2841

Artículo 29.° ..... 1219 a 1227, 2841

El Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social sustenta la propuesta de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 sobre el capítulo Del Trabajo del proyecto de Constitución. 969 a 979

Artículo adicional
Las pensiones de los trabajadores públicos y privados que cesan temporal o definitivamente en el trabajo son reajustadas periódicamente, teniendo en cuenta el costo de vida y las posibilidades de la economía nacional, de acuerdo a ley. 678 a 685

Artículo adicional
Deberes del Estado en relación con el trabajo. 1184, 1185

Artículo adicional
Régimen laboral al que se sujetan las empresas del Estado. 1227, 1228

Capítulo III
De los Derechos Políticos y de los Deberes 3126, 3127

Artículo 30.° 2556, 2557, 2564, 2565, 2848, 2849

Artículo 31.° ..... 2551 a 2554, 2848

Artículo 32.° ..... 2554 a 2556, 2848, 2849

Artículo 33.° 2557, 2558, 2850

Artículo 34.° ..... 2558 a 2561, 2849

Páginas

Artículo 35.° ..... 2561 a 2563, 2850, 3129, 3130

Artículo 36.° 2563, 2850

Artículo 37.° 2563, 2564, 2851

Artículo 38.° ..... 2565 a 2567, 2851

Capítulo IV
De la Función Pública 3127

Artículo 39.° ..... 693 a 695, 700, 701, 702, 703 a 711, 2851 a 2856

Artículo 40.° ..... 694 a 700, 702, 722 a 725, 742 a 744, 2851 a 2856, 2860

Artículo 41.° ..... 716 a 722, 2856 a 2858, 2859, 2860

Artículo 42.° ..... 711 a 716

Artículo adicional
Nadie puede ejercer las funciones públicas designadas en la Constitución si no jura cumplirlas. El ciudadano que no profesa creencia religiosa puede prescindir de la invocación a Dios en su juramento. 722, 2860

Título II
Del Estado y la Nación 3127, 3128

Capítulo I
Del Estado, la Nación y el Territorio 3127, 3128

Artículo 43.° ..... 2149 a 2157, 2861

Artículo 44.° ..... 2158 a 2168, 2256 a 2263, 2265 a 2272, 2861, 3010 a 3012

Artículo 45.° ..... 2168 a 2170, 2861

Artículo 46.° ..... 2171 a 2181, 2861

Artículo 47.° ..... 2093 a 2095

Artículo 48.° ..... 2181 a 2186, 2861

Artículo 49.° 2186, 2187, 2861

Artículo 50.° 2188, 2861

Artículo 51.° ..... 2188 a 2192, 2861

Páginas

Artículo 52.° ..... 2193 a 2204, 2862

Artículo 53.° ..... 2204 a 2209, 2862

Artículo 54.° ..... 2212 a 2215, 2243 a 2254, 2272 a 2277, 2862 a 2864

Se aprueba la cuestión previa del señor Ferrero Costa, a fin de considerar en el debate del proyecto de Constitución la propuesta del señor Chirinos Soto relacionada a la conservación de la nacionalidad. 1018 a 1021

El doctor Andrés Aramburú Menchaca, especialista en derecho internacional, ilustra a la Comisión respecto al tema del mar territorial, la tesis de las 200 millas, la Convención de los Derechos del Mar y la integración latinoamericana. 2244, 2246 a 2253, 2258

El doctor Eduardo Ferrero Costa, especialista en derecho internacional, ilustra a la Comisión respecto al tema del mar territorial, la tesis de las 200 millas, la Convención de los Derechos del Mar y la integración latinoamericana. 2244 a 2253, 2258, 2259

La doctora Beatriz Ramacciotti, jefa del Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, da su apreciación y sugerencias sobre la integración latinoamericana. 2266, 2267

El señor embajador Juan Miguel Bákula Patiño, expone sobre el tema del dominio marítimo. 2273 a 2277

Artículo
Doble nacionalidad. 2209 a 2212, 2862

Capítulo II
De los Tratados 3127, 3128

Artículo 55.° ..... 2218 a 2221, 2223 a 2225, 2227 a 2231, 2255 a 2257, 2864, 3010, 3011, 3128, 3129

Artículo 56.° ..... 2221 a 2223, 2225, 2226, 2231, 2232, 2864 a 2866

Artículo 57.° ..... 2226, 2232 a 2235, 2240, 2866

La doctora Beatriz Ramacciotti, jefa del Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, da su apreciación y sugerencias sobre el Capítulo de los Tratados. 2218 a 2220, 2223 a 2229, 2231 a 2234, 2236 a 2238, 2241, 2242

El doctor Andrés Aramburú Menchaca, especialista en derecho internacional, ilustra a la Comisión sobre el tema de los tratados. 2255

El doctor Eduardo Ferrero Costa, especialista en derecho internacional, ilustra a la Comisión sobre el tema de los tratados. 2255, 2256

Título III
Del Régimen Económico 2866

Páginas

Capítulo I
Principios Generales 2867

Artículo 58.° ..... 1829 a 1831, 2867, 3120

Artículo 59.° ..... 1832 a 1834, 1977, 2867, 2876, 3120

Artículo 60.° ..... 1843 a 1847, 1849 a 1854, 2868

Artículo 61.° ..... 1838 a 1841, 1855 a 1860, 1977, 1978, 2867, 2868, 2876, 2877

Artículo 62.° ..... 1860 a 1872, 2868, 2869, 3008, 3009

Artículo 63.° ..... 1872 a 1874, 1876, 1877, 1980, 1981, 2868, 2869, 2877

Artículo 64.° ..... 1874 a 1876, 2869

Artículo 65.° ..... 1834 a 1838, 2867, 2868

El señor Joy Way Rojas sustenta la propuesta de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 sobre el título del Régimen Económico del proyecto de Constitución. 1802 a 1808, 1815 a 1828

El Vicepresidente de la Comisión de Economía expone los avances que ha hecho la Comisión citada sobre el título del Régimen Económico del proyecto de Constitución. 1808 a 1810

El Presidente de la Comisión de Producción expone los avances que ha hecho la Comisión citada sobre el título del Régimen Económico del proyecto de Constitución. 1810 a 1813

El señor Henry Pease García sustenta la propuesta del Movimiento Democrático de Izquierda sobre el título del Régimen Económico del proyecto de Constitución. 1813 a 1815

Artículo adicional
Obligación del Estado para promover la descentralización económica. 1831, 1832, 2867

Artículo adicional
Política tributaria del Estado. 1841 a 1843, 2868

Artículo adicional
Servicios públicos. 1854, 1855, 2868

Artículo (rechazado)
El Estado estimula la capacitación empresarial de los ciudadanos y el desarrollo tecnológico de las empresas. 1978 a 1980

Capítulo II
Del Ambiente y los Recursos Naturales 1888, 1889, 1908, 1909, 2870, 2872

Artículo 66.° ..... 1889 a 1896, 2870, 2871, 3017, 3018

Artículo 67.° ..... 1896 a 1898, 2871

Páginas

Artículo 68.° ..... 1903 a 1907, 2871, 2872, 3120, 3121

Artículo 69.° ..... 1898 a 1902, 1903, 1904, 1907, 1908, 1909 a 1938, 1939 a 1944, 1948, 3121

El señor Presidente de la Comisión de Amazonía y Medio Ambiente, sustenta la propuesta de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 sobre el capítulo Ambiente y Recursos Naturales del proyecto de Constitución. 1884, 1885

Capítulo III
De la Propiedad 2872

Artículo 70.° ..... 1952 a 1963, 2872

Artículo 71.° ..... 1965 a 1967, 2872, 3016

Artículo 72.° ..... 1967 a 1972, 2873

Artículo 73.° ..... 1972 a 1976, 2873 a 2876

Artículo (rechazado)
La propiedad es derecho inalienable de la persona. 1948 a 1952

Artículo
Leyes por las que se rige la propiedad. 1963 a 1965

Artículo
Derechos del autor y del inventor a sus respectivas obras y creaciones. 1976, 1977, 2876

Capítulo IV
Del Régimen Tributario y Presupuestal

Artículo 74.° ..... 2025 a 2047, 2877

Artículo 75.° ..... 2053 a 2056, 2877, 2878, 2965 a 2976

Artículo 76.° ..... 2056 a 2058, 2877, 2878

Artículo 77.° ..... 2047 a 2053, 2878, 3121

Artículo 78.° ..... 2061 a 2067, 2070, 2071, 2096, 2097, 2878, 2879

Artículo 79.° ..... 2071 a 2079, 2879, 3066, 3067, 3121

Artículo 80.° ..... 2079 a 2088, 2879 a 2881, 2977, 2978, 3063 a 3067, 3073, 3074

Artículo 81.° 2089, 2090, 2881

Artículo 82.° 2092, 2093, 2882

Los señores presidentes de las comisiones de Presupuesto y de Economía, sustentan la propuesta de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90 sobre el capítulo Régimen Tributario y Presupuestal del proyecto de Constitución. 1987

Capítulo V
De la Moneda y la Banca

Artículo 83.° ..... 2097 a 2099, 2105, 2884

Artículo 84.° ..... 2099 a 2103, 2106 a 2120, 2884

Artículo 85.° 2120, 2121, 2884

Artículo 86.° ..... 2121 a 2133, 2884, 2885

Artículo 87.° ..... 2135 a 2144, 2885

El doctor Germán Suárez Chávez, Presidente del Banco Central de Reserva del Perú, da su apreciación y sugerencias sobre el Capítulo de la Moneda y la Banca. 2105 a 2108, 2110, 2112 a 2123, 2128, 2133 a 2135

El señor Javier de la Rocha Merie, Gerente General del Banco Central de Reserva del Perú, da su apreciación y sugerencias sobre el Capítulo de la Moneda y la Banca. 2112, 2114, 2117, 2126, 2127

Capítulo VI
Del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas

Artículo 88.° ..... 1991 a 2009, 2885, 3032 a 3035

Artículo 89.° ..... 2010 a 2021, 2885, 2886, 3121, 3122

Título IV
De la Estructura del Estado

Capítulo I
Poder Legislativo

Artículo 90.° ..... 730 a 742, 747 a 753, 768 a 779, 790 a 795, 2886, 2888, 2894, 2895, 3028, 3029

Artículo 91.° ..... 795 a 810, 2888, 2894, 2895

Artículo 92.° ..... 810 a 819, 2888, 2889

Artículo 93.° 822, 823, 2890

Artículo 94.° 824, 2890

Artículo 95.° 824, 2890

Páginas

Artículo 96.° ..... 824 a 828, 2890, 2891

Artículo 97.° ..... 828 a 834, 928 a 930, 2891

Artículo 98.° 834, 2891

Artículo 99.° ..... 834, 835, 838 a 848, 2891, 2892

Artículo 100.° ..... 848 a 852, 889 a 891, 2893, 2894

Artículo 101.° ..... 852 a 871, 2892, 2893

Artículo 102.° 871, 872, 2893

Artículo adicional
El 80% de los congresistas son elegidos por distrito múltiple. El 20% restante se elige por distrito nacional único. En ningún caso el número de miembros superará a 100 congresistas. Todos los congresistas son iguales, con los mismos derechos y atribuciones. 753 a 768

Artículo adicional
El Congreso es convocado por su presidente en legislatura ordinaria dos veces al año. El Congreso se reúne en legislatura extraordinaria a iniciativa del Presidente de la República o a pedido de por lo menos dos tercios del número legal de representantes. 779 a 783, 2886, 2887

Artículo adicional
El quórum para la instalación del Congreso en legislatura ordinaria o extraordinaria es de la mitad más uno del número legal de sus miembros. La instalación de la Primera Legislatura Ordinaria se hace con asistencia del Presidente de la República [...] 784, 785, 2887

Artículo adicional
El Presidente del Congreso conmina a concurrir a los representantes cuya inasistencia impide la instalación o funcionamiento del Congreso [...] 790, 2887

Artículo adicional
Las vacantes que se producen en el Congreso, se llenan con los candidatos suplentes en el orden en que aparecen en las listas respectivas. [...] 819 a 822, 2889, 2890

Artículo adicional
Las sesiones plenarias del Congreso son públicas, salvo los casos que señala el Reglamento Interno. 834, 2891

Capítulo II
De la Función Legislativa

Artículo 103.° ..... 301 a 308, 872 a 887, 894, 895, 2827, 2896, 2897

Artículo 104.° ..... 892 a 894, 2897

Artículo 105.° 894, 2897, 2898

Artículo 106.° 930, 931

Artículo adicional
La Constitución y las leyes protegen y obligan por igual a todos los habitantes de la República. 896, 897, 2896

Páginas

Capítulo III
De la formación y promulgación de las leyes

Artículo 107.° ..... 897 a 902, 2898

Artículo 108.° ..... 903 a 925, 2898

Artículo 109.° ..... 931 a 934, 2899

Artículo (rechazado)
El proyecto rechazado en el Congreso no puede ser tratado nuevamente en la misma legislatura. 902, 903

Artículo
Fórmulas que deben usar el Congreso y el Presidente de la República para redactar y promulgar las leyes. 934, 935, 2899

Capítulo IV
Poder Ejecutivo

Artículo 110.° ..... 1235 a 1247, 2899

Artículo 111.° ..... 1247 a 1256, 1270, 1271, 2899

Artículo 112.° ..... 1231, 1256 a 1262, 1406 a 1412, 2713 a 2741, 2743 a 2747, 2899, 2900, 2921 a 2923, 3012 a 3016, 3025, 3026

Artículo 113.° ..... 1262 a 1268, 2900

Artículo 114.° 1269, 1270, 2900

Artículo 115.° ..... 1270 a 1272, 2900, 2901

Artículo 116.° 1272, 2901

Artículo 117.° ..... 1272 a 1278, 2901

Artículo 118.° ..... 1278 a 1294, 1295 a 1317, 2901, 2902, 2978 a 2985

Capítulo V
Del Consejo de Ministros

Artículo 119.° ..... 1317 a 1320, 2902

Artículo 120.° ..... 1320 a 1322, 2902

Artículo 121.° 1323, 2902

Artículo 122.° ..... 1323 a 1327, 2902, 2903

Artículo 123.° ..... 1327 a 1334, 1335 a 1338, 2903

Artículo 124.° ..... 1338 a 1341, 2903

Páginas

Artículo 125.° 1341, 1342, 2903

Artículo 126.° ..... 1342 a 1348, 2903

Artículo 127.° 1348, 1349, 2903

Artículo 128.° 1349, 1350, 2903

Artículo 129.° ..... 1350 a 1358, 2903, 2904

Artículo adicional
Se establece que la ley determina el número de ministerios, sus denominaciones y las reparticiones correspondientes a cada uno. 1322, 1323, 2902

Artículo (rechazado)
Establece que en cada ministerio haya una comisión consultiva. 1358

Capítulo VI
De las Relaciones con el Poder Legislativo

Artículo 130.° ..... 1360 a 1363, 2911, 2912

Artículo 131.° ..... 1364 a 1368, 2912

Artículo 132.° ..... 1369 a 1373, 2912

Artículo 133.° ..... 1373 a 1378, 2912

Artículo 134.° ..... 1378 a 1397, 1399 a 1406, 1552 a 1573, 2912

Artículo 135.° ..... 1552 a 1573, 2912, 2913, 2914

Artículo 136.° ..... 1552 a 1573, 2913

Capítulo VII
Régimen de Excepción

Artículo 137.° ..... 1763 a 1772, 2568, 2569 a 2583

Capítulo VIII
Poder Judicial

Artículo 138.° ..... 1430 a 1435, 1515, 2914, 2918

Artículo 139.° ..... 1435 a 1452, 1454 a 1475, 1478 a 1486, 2914 a 2917, 2987 a 2997

Artículo 140.° ..... 1486, 2759 a 2783, 2917

Artículo 141.° ..... 1487 a 1491, 2997, 3037 a 3050

Páginas

Artículo 142.° ..... 1487 a 1490, 3037 a 3050

Artículo 143.° ..... 1497 a 1499, 2917

Artículo 144.° ..... 1499 a 1502, 2917

Artículo 145.° ..... 1502 a 1511, 1514, 1515, 2918, 3068 a 3072

Artículo 146.° ..... 1608 a 1612, 2920, 2921

Artículo 147.° ..... *(Se aprobó en el Pleno del CCD)*

Artículo 148.° ..... *(Se aprobó en el Pleno del CCD)*

Artículo 149.° ..... 1492 a 1496, 1699 a 1707, 2998, 2999, 3050 a 3062

El Presidente de la Comisión de Justicia sustenta la propuesta de la Alianza Nueva Mayoría-Cambio 90, respecto del capítulo Poder Judicial del proyecto de Constitución. 1413 a 1430

El doctor Fernando de Trazegnies Granda, expone sobre la participación de las comunidades campesinas y nativas y de las rondas campesinas para ejercer funciones jurisdiccionales. 1699 a 1704, 1706, 1707

Artículo adicional
Actuación de los jueces en los regímenes de excepción. 1491, 1492

Artículo (retirado)
El Poder Judicial desarrolla funciones jurisdiccionales así como de gestión institucional, de conformidad con la Constitución y las leyes. 1496, 1497

Artículo adicional
Compete al Poder Judicial conocer de la Acción Popular por infracción de la Constitución o de la ley, contra [...] 1518 a 1520

Artículo
El Poder Judicial ejerce el derecho de iniciativa legislativa en la formulación de las leyes y las resoluciones legislativas en las materias que le son propias. 1520 a 1524

Artículo
Delegación de facultades legislativas a la Corte Suprema por parte del Poder Legislativo. 1524 a 1529

Capítulo IX
Del Consejo Nacional de la Magistratura

Artículo 150.° ..... 1529 a 1533, 2918

Artículo 151.° ..... 1587 a 1593, 2919, 3122

Artículo 152.° ..... 1593 a 1595, 1597 a 1604, 1616, 2919, 2920

Artículo 153.° 1611, 2920

Páginas

Artículo 154.° ..... 1620 a 1645, 2924 a 2926, 3019, 3020

Artículo 155.° ..... 1645 a 1654, 1655 a 1661, 2926, 3122

Artículo 156.° 1652, 2926, 3122, 3123

Artículo 157.° ..... *(Se aprobó en el Pleno del CCD)*

Artículo
Los jueces ascienden en la oportunidad y conforme a los requisitos señalados en la ley. 1533, 2918

Artículo
Requisitos para ser juez. 1533 a 1536, 1575 a 1587, 1616 a 1620, 2918, 2919

Artículo
Miembros de los Consejos Distritales de la Magistratura. 1658, 1659, 1661, 2927 a 2929

Artículo
Facultades de los Consejos Distritales de la Magistratura. 1661 a 1664, 2929

Capítulo X
Del Ministerio Público

Artículo 158.° ..... 1665 a 1668, 1669 a 1673, 2929

Artículo 159.° ..... 1673 a 1689, 2930

Artículo 160.° 1691, 2930, 3068, 3072, 3073

Artículo
Órganos del Ministerio Público. 1689 a 1691, 2930

Capítulo XI
De la Defensoría del Pueblo

Artículo 161.° ..... 1715 a 1720, 2931, 2932 a 2934

Artículo 162.° ..... 1707 a 1715, 1725 a 1727, 2930, 2931

A propuesta de la Presidencia de la Comisión de Constitución y de Reglamento, se conforma una subcomisión para elaborar un texto sobre la Defensoría del Pueblo. 1691, 1692

Los integrantes de la Subcomisión encargada de elaborar un texto sobre la Defensoría del Pueblo, exponen su ponencia sobre el tema en mención. 1693 a 1699

Capítulo XII
De la Seguridad y de la Defensa Nacional

Artículo 163.° 2277, 2281, 2934

Páginas

Artículo 164.° ..... 2278 a 2281, 2934

Artículo 165.° 2282, 2283, 2934

Artículo 166.° ..... 2283 a 2287, 2934

Artículo 167.° 2287, 2288

Artículo 168.° 2287, 2288, 2935

Artículo 169.° ..... 2288 a 2292, 2935

Artículo 170.° ..... 2293, 2294, 2307 a 2312, 2935, 2936, 2999 a 3001

Artículo 171.° 2294, 2295, 2936

Artículo 172.° ..... 2295 a 2301, 2936

Artículo 173.° ..... 2303 a 2306, 2936

Artículo 174.° 2306, 2937

Artículo 175.° 2307, 2937, 2938

Artículo
El reclutamiento, en los casos no autorizados por las leyes y los reglamentos militares, es delito denunciable por acción popular ante los jueces y tribunales o ante el Congreso. 2306, 2936

Artículo
Servicio militar o policial obligatorio. 2567, 2851

Capítulo XIII
Del Sistema Electoral

Artículo 176.° ..... 2387 a 2395, 2474, 2475, 2938

Artículo 177.° ..... 2397 a 2399, 2468 a 2476, 2938

Artículo 178.° ..... 2399 a 2406, 2938, 2939, 3073

Artículo 179.° ..... 2407 a 2416, 2939 a 2942

Artículo 180.° ..... 2417 a 2425, 2942, 2943

Artículo 181.° ..... 2427 a 2430, 2943

Artículo 182.° ..... 2430 a 2442, 2443 a 2446, 2477, 2943 a 2946, 2947, 2948

Artículo 183.° ..... 2446, 2476, 2477, 2946 a 2948

Artículo 184.° ..... 2446 a 2453, 2465 a 2468, 2948, 2949

Artículo 185.° 2453, 2454, 2949, 2950

Páginas

Artículo 186.° ..... 2454 a 2457, 2950

Artículo 187.° 2564, 2565, 3020, 3021

Debate general (sustentación de proyectos) 2331 a 2344, 2378 a 2387

El doctor César Polack Romero, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, expone los alcances del proyecto de reforma constitucional, presentado por la institución a la que representa, referido al Sistema Electoral. 2332, 2333, 2338 a 2344

Artículo (retirado)
Prohibición a los ex miembros del Jurado Nacional de Elecciones a ejercer cargos públicos rentados y de elección popular hasta el tercer año de su cese. 2425 a 2427

Artículo (rechazado)
Las elecciones generales de 1995 se sujetan a lo dispuesto en la Constitución de 1979, sobre el Jurado Nacional de Elecciones. En adelante regirá lo dispuesto en la nueva Constitución. 2458 a 2463

Capítulo XIV
De la Descentralización, las Regiones y las Municipalidades 3029, 3030, 3130

Artículo 188.° 2508, 2509, 2951, 3131

Artículo 189.° ..... 2509 a 2511, 2951, 3131

Artículo 190.° ..... 2540 a 2542, 3124, 3125, 3132

Artículo 191.° ..... 2511 a 2514, 2532 a 2537, 2953, 3030, 3031, 3131

Artículo 192.° ..... 2514 a 2519, 3131

Artículo 193.° ..... *(Se aprobó en el Pleno del CCD)*

Artículo 194.° 2539, 2540, 2953, 3132

Artículo 195.° 2539, 2540, 3132

Artículo 196.° ..... 2525 a 2530, 2951 a 2953, 3132

Artículo 197.° ..... *(Se aprobó en el Pleno del CCD)*

Artículo 198.° ..... *(Se aprobó en el Pleno del CCD)*

Artículo 199.° ..... *(Se aprobó en el Pleno del CCD)*

Debate general (sustentación de proyectos) 2478 a 2486, 2487 a 2506, 2546, 2547, 2550, 2551, 2787 a 2813

El señor José Murgia Zannier, Alcalde de la ciudad de Trujillo, expone los alcances del proyecto de reforma constitucional, presentado por el municipio al que representa, referido a la Descentralización. 2479 a 2482, 2489, 2490, 2496

Páginas

El señor Presidente de la Comisión de Descentralización, Gobiernos Locales y Desarrollo Social expone los alcances del proyecto de reforma constitucional, presentado por su Comisión, referido a la Descentralización. 2482 a 2484, 3130 a 3132

El señor Pablo Romero Henostroza, Alcalde de la ciudad de Huaraz, da su apreciación y sugerencias sobre el capítulo de la Descentralización. 2534 a 2536

El señor Ricardo Belmont Cassinelli, Alcalde de Lima Metropolitana, expone sobre la problemática de los gobiernos locales en el contexto del capítulo de la Descentralización. 2788 a 2802, 2805, 2806, 2808, 2811, 2812

Artículo
Intendente departamental. 2519 a 2525, 3031, 3032

Título V
De las Garantías Constitucionales

Artículo 200.° ..... 1731 a 1750, 1756 a 1772, 2954, 2997, 2998, 3004 a 3008

Artículo 201.° ..... 1785, 1788 a 1790, 2955

Artículo 202.° ..... 1785 a 1788, 1790, 1791, 2954, 3038 a 3050, 3074, 3075

Artículo 203.° ..... 1791 a 1794, 2955

Artículo 204.° ..... 1794 a 1796, 2955 a 2957

Artículo 205.° 1753, 1754, 2957

El doctor Manuel Aguirre Roca expone sobre el Tribunal de Garantías Constitucionales. 1537 a 1539, 1541 a 1552

El doctor Domingo García Belaúnde expone acerca de las garantías constitucionales y del órgano de control de éstas. 1772 a 1776, 1779 a 1783

Título VI
De la Reforma de la Constitución

Artículo 206.° ..... 2345 a 2359, 2364 a 2378, 2957

Disposiciones Finales y Transitorias

Primera ..... *(Se aprobó en el Pleno del CCD)*

Segunda 2833, 2834

Tercera ..... 1228 a 1230, 3123

Cuarta 3123, 3124

Páginas

Quinta 3124, 3132

Sexta 2545, 2546

Sétima ..... *(Se aprobó en el Pleno del CCD)*

Octava ..... *(Se aprobó en el Pleno del CCD)*

Novena 2419, 2420, 3124

Décima ..... *(Se aprobó en el Pleno del CCD)*

Undécima 3125

Duodécima 3125

Decimotercera ..... *(Se aprobó en el Pleno del CCD)*

Decimocuarta ..... *(Se aprobó en el Pleno del CCD)*

Decimoquinta ..... *(Se aprobó en el Pleno del CCD)*

Decimosexta 3125

Anexo

Declaración ..... 2250 a 2254

Artículos Adicionales

Páginas

Artículos adicionales que no fueron considerados en el dictamen en mayoría elevado al Pleno del Congreso Constituyente Democrático el 1.° de julio de 1993, pero se publicaron en *El Peruano* el 20 de mayo y 22 de junio de 1993, en los anteproyectos de la nueva Constitución

Título I
De la Persona y de la Sociedad

Capítulo I
Derechos Fundamentales de la Persona

Párrafo adicional (rechazado)
Prohibición a establecer limitaciones a la función fiscalizadora de los medios de comunicación y del periodismo de investigación (secreto profesional). 173 a 175, 207 a 209, 246 a 248, 249, 250, 258, 259, 261 a 265, 276 a 283

Artículo adicional (retirado)
Ningún derecho podrá sustentar actividades tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos proclamados en la Constitución (Artículo 30.° de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas). 256 a 258, 434 a 437

Artículo adicional (rechazado)
Prohibición de la apología del odio nacional, racial y religioso (Artículo 20.° de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas). 256 a 258, 434 a 437

Artículo
El Congreso no puede aprobar ley y ninguna autoridad puede adoptar medidas que coarten la libertad de expresión. 283, 284

Artículo
La Constitución reconoce y el Estado promueve el derecho de todo ciudadano a tener un trabajo. 321 a 324

Inciso adicional (rechazado)
Derecho ciudadano de información previa, por los medios de comunicación masiva, de las normas modificadas o puestas en vigencia, de alcance nacional, regional y local. 429 a 432

Artículo adicional
Los derechos fundamentales de las personas rigen también para las personas jurídicas. 433, 434, 2828

Capítulo II
De los Derechos Sociales y Económicos

Artículo adicional
Derecho de la madre, desde la concepción, a la protección del Estado y a su asistencia en caso de desamparo. 614, 618, 619

Artículo adicional
El Estado garantiza la vida del concebido, lo protege de todo experimento o manipulación genética contrario a su integridad y desarrollo. 626, 627, 2653 a 2660, 2829, 2830

Páginas

Artículo adicional
La seguridad social tiene como objeto cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, vejez, muerte, viudez, orfandad y cualquier otra contingencia susceptible de ser amparada conforme a ley. 643, 644

Artículo adicional
El Estado procura atender preferentemente las necesidades básicas de la persona y de su familia en materia de alimentación, vivienda y recreación. 662 a 673

Artículo adicional
Las pensiones de los trabajadores públicos y privados que cesan temporal o definitivamente en el trabajo son reajustadas periódicamente, teniendo en cuenta el costo de vida y las posibilidades de la economía nacional, de acuerdo a ley. 678 a 685

Artículo
Donación y transplante de órganos y tejidos. 2710, 2711, 2833

Artículo adicional
Deberes del Estado en relación con el trabajo. 1184, 1185

Artículo adicional
Régimen laboral al que se sujetan las empresas del Estado. 1227, 1228

Capítulo IV
De la Función Pública

Artículo adicional
Nadie puede ejercer las funciones públicas designadas en la Constitución si no jura cumplirlas. El ciudadano que no profesa creencia religiosa puede prescindir de la invocación a Dios en su juramento. 722, 2860

Título II
Del Estado y la Nación

Capítulo I
Del Estado, la Nación y el Territorio

Artículo
Doble nacionalidad. 2209 a 2212, 2862

Título III
Del Régimen Económico

Capítulo I
Principios Generales

Artículo adicional
Obligación del Estado para promover la descentralización económica. 1831, 1832, 2867

Artículo adicional
Política tributaria del Estado. 1841 a 1843, 2868

Artículo adicional
Servicios públicos. 1854, 1855, 2868

Artículo (rechazado)
El Estado estimula la capacitación empresarial de los ciudadanos y el desarrollo tecnológico de las empresas. 1978 a 1980

Páginas

Capítulo III
De la Propiedad

Artículo (rechazado)
La propiedad es derecho inalienable de la persona. 1948 a 1952

Artículo
Leyes por las que se rige la propiedad. 1963 a 1965

Artículo
Derechos del autor y del inventor a sus respectivas obras y creaciones. 1976, 1977, 2876

Título IV
De la Estructura del Estado

Capítulo I
Poder Legislativo

Artículo adicional
El 80% de los congresistas son elegidos por distrito múltiple. El 20% restante se elige por distrito nacional único. En ningún caso el número de miembros superará a 100 congresistas. Todos los congresistas son iguales, con los mismos derechos y atribuciones. 753 a 768

Artículo adicional
El Congreso es convocado por su presidente en legislatura ordinaria dos veces al año. El Congreso se reúne en legislatura extraordinaria a iniciativa del Presidente de la República o a pedido de por lo menos dos tercios del número legal de representantes. 779 a 783, 2886, 2887

Artículo adicional
El quórum para la instalación del Congreso en legislatura ordinaria o extraordinaria es de la mitad más uno del número legal de sus miembros. La instalación de la Primera Legislatura Ordinaria se hace con asistencia del Presidente de la República [...] 784, 785, 2887

Artículo adicional
El Presidente del Congreso conmina a concurrir a los representantes cuya inasistencia impide la instalación o funcionamiento del Congreso [...] 790, 2887

Artículo adicional
Las vacantes que se producen en el Congreso, se llenan con los candidatos suplentes en el orden en que aparecen en las listas respectivas. [...] 819 a 822, 2889, 2890

Artículo adicional
Las sesiones plenarias del Congreso son públicas, salvo los casos que señala el Reglamento Interno. 834, 2891

Capítulo II
De la Función Legislativa

Artículo adicional
La Constitución y las leyes protegen y obligan por igual a todos los habitantes de la República. 896, 897, 2896

Capítulo III
De la formación y promulgación de las leyes

Artículo (rechazado)
El proyecto rechazado en el Congreso no puede ser tratado nuevamente en la misma legislatura. 902, 903

Páginas

Artículo
Fórmulas que deben usar el Congreso y el Presidente de la República para redactar y promulgar las leyes. 934, 935, 2899

Capítulo V
Del Consejo de Ministros

Artículo adicional
Se establece que la ley determina el número de ministerios, sus denominaciones y las reparticiones correspondientes a cada uno. 1322, 1323, 2902

Artículo (suprimido)
Establece que en cada ministerio haya una comisión consultiva. 1358

Capítulo VIII
Poder Judicial

Artículo adicional
Actuación de los jueces en los regímenes de excepción. 1491, 1492

Artículo (retirado)
El Poder Judicial desarrolla funciones jurisdiccionales, así como de gestión institucional, de conformidad con la Constitución y las leyes. 1496, 1497

Artículo adicional
Compete al Poder Judicial conocer de la Acción Popular por infracción de la Constitución o de la ley, contra [...] 1518 a 1520

Artículo
El Poder Judicial ejerce el derecho de iniciativa legislativa en la formulación de las leyes y las resoluciones legislativas en las materias que le son propias. 1520 a 1524

Artículo
Delegación de facultades legislativas a la Corte Suprema por parte del Poder Legislativo. 1524 a 1529

Capítulo IX
Del Consejo Nacional de la Magistratura

Artículo
Los jueces ascienden de grado en grado en la oportunidad y conforme a los requisitos señalados en la ley. 1533, 2918

Artículo
Requisitos para ser juez. 1533 a 1536, 1575 a 1587, 1616 a 1620, 2918, 2919

Artículo
Miembros de los Consejos Distritales de la Magistratura. 1658, 1659, 1661, 2927 a 2929

Artículo
Facultades de los Consejos Distritales de la Magistratura. 1661 a 1664, 2929

Capítulo X
Del Ministerio Público

Artículo
Órganos del Ministerio Público. 1689 a 1691, 2930

Páginas

Capítulo XII
De la Seguridad y de la Defensa Nacional

Artículo
El reclutamiento, en los casos no autorizados por las leyes y los reglamentos militares, es delito denunciable por acción popular ante los jueces y tribunales o ante el Congreso. 2306, 2936

Artículo
Servicio militar o policial obligatorio. 2567, 2851

Capítulo XIII
Del Sistema Electoral

Artículo (retirado)
Prohibición a los ex miembros del Jurado Nacional de Elecciones a ejercer cargos públicos rentados y de elección popular hasta el tercer año de su cese. 2425 a 2427

Artículo (rechazado)
Las elecciones generales de 1995 se sujetan a lo dispuesto en la Constitución de 1979 sobre el Jurado Nacional de Elecciones. En adelante regirá lo dispuesto en la nueva Constitución. 2458 a 2463

Capítulo XIV
De la Descentralización, las Regiones y las Municipalidades

Artículo
Intendente departamental. 2519 a 2525, 3031, 3032

Índice Onomástico

Páginas

B

BARBA CABALLERO, JOSÉ

Intervenciones 1315, 1316, 1324, 1326, 1336, 1344, 1356, 1406, 1409, 1411

BEDOYA DE VIVANCO, LUIS

Intervenciones 1808, 1832, 1833, 1836, 1837, 1839, 1844, 1846

C

CÁCERES VELÁSQUEZ, RÓGER

Intervenciones 1300, 1301, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1312, 1314, 1315, 1320, 1322, 1326, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1336, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1349, 1350, 1353, 1354, 1358, 1361, 1364, 1365, 1368, 1369, 1370, 1372, 1374, 1375, 1377, 1378, 1379, 1381, 1382, 1391, 1395, 1396, 1397, 1408, 1412, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1430, 1431, 1438, 1441, 1445, 1446, 1449, 1450, 1460, 1465, 1466, 1468, 1469, 1470, 1471, 1473, 1480, 1482, 1483, 1484, 1486, 1487, 1490, 1492, 1496, 1497, 1499, 1500, 1506, 1507, 1508, 1509, 1525, 1528, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1544, 1545, 1549, 1551, 1554, 1557, 1558, 1559, 1560, 1567, 1568, 1571, 1572, 1575, 1576, 1581, 1585, 1587, 1588, 1590, 1594, 1607, 1608, 1609, 1610, 1612, 1616, 1617, 1618, 1621, 1622, 1623, 1628, 1629, 1632, 1633, 1636, 1637, 1640, 1641, 1645, 1646, 1652, 1653, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1662, 1663, 1664, 1666, 1667, 1668, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1679, 1681, 1682, 1686, 1687, 1688, 1689, 1695, 1699, 1705, 1708, 1710, 1712, 1713, 1714, 1715, 1720, 1721, 1722, 1723, 1725, 1726, 1727, 1729, 1730, 1734, 1735, 1736, 1738, 1739, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1752, 1765, 1769, 1776, 1781, 1782, 1783, 1786, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1795, 1798, 1824, 1833, 1836, 1841, 1844, 1845, 1846, 1853, 1854, 1855, 1856, 1883, 1889, 1908, 1929, 1942

CARPIO MUÑOZ, JUAN GUILLERMO

Intervenciones 1571, 1832, 1835, 1836, 1837, 1838, 1846

CARRIÓN RUIZ, JUAN

Intervenciones 1840, 1850, 1858, 1866, 1934, 1935

CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA

Intervenciones 1297, 1298, 1300, 1306, 1327, 1328, 1331, 1332, 1337, 1340, 1344, 1346, 1347, 1348, 1351, 1352, 1355, 1411, 1432, 1433, 1459, 1461, 1465, 1467, 1497, 1504, 1505, 1506, 1523, 1524, 1526, 1534, 1535, 1566, 1567, 1569, 1576, 1577, 1578, 1584, 1587, 1589, 1590, 1591, 1592, 1610, 1622, 1627, 1629, 1630, 1632, 1633, 1636, 1652, 1653, 1655, 1657, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1668, 1679, 1680, 1686, 1688, 1711, 1713, 1714, 1721, 1723, 1724, 1725, 1728, 1740, 1743, 1744, 1745, 1746, 1748, 1749, 1752, 1796, 1830, 1836, 1840, 1843, 1863, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1875, 1877, 1882, 1908, 1910, 1911, 1913, 1914, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1924, 1925, 1926, 1927, 1929, 1930, 1931, 1933, 1935, 1942, 1944, 1945

CHIRINOS SOTO, ENRIQUE

Intervenciones 1297, 1298, 1299, 1300, 1302, 1303, 1304, 1305, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1315, 1316, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1332, 1333, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1390, 1391, 1392, 1395, 1396, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1405, 1406, 1408, 1410, 1419, 1420, 1425, 1426, 1428, 1429, 1430, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1439, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1448, 1449, 1451, 1454, 1455, 1456, 1459, 1460, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1474, 1478, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1493, 1494, 1498, 1499, 1500, 1501, 1503, 1504, 1507, 1509, 1511, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1525, 1526, 1527, 1528, 1531, 1534, 1540, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1552, 1554, 1555, 1558, 1559, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1576, 1579, 1582, 1583, 1585, 1587, 1588, 1591, 1592, 1593, 1595, 1598, 1601, 1603, 1605, 1616, 1617, 1618, 1619, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1631, 1632, 1634, 1635, 1636, 1639, 1640, 1642, 1643, 1644, 1645, 1652, 1653, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1689, 1690, 1691, 1695, 1697, 1698, 1705, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1716, 1717, 1718, 1719, 1721, 1722, 1724, 1725, 1726, 1727, 1733, 1734, 1735, 1736, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1754, 1755, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1766, 1767, 1768, 1769, 1772, 1777, 1778, 1779, 1780, 1782, 1786, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1794, 1795, 1796, 1797, 1799, 1803, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1850, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1881, 1882, 1883, 1890, 1893, 1894, 1895, 1897, 1900, 1901

COLCHADO ARELLANO, GENARO

Intervenciones 1884, 1888, 1890, 1893, 1897, 1911

D

DÍAZ PALACIOS, JULIO ERNESTO

Intervenciones 1890, 1894, 1895, 1897, 1902, 1905, 1911, 1928, 1929, 1930, 1935

F

FERNÁNDEZ ARCE, CÉSAR

Intervenciones 1362, 1363, 1404, 1419, 1420, 1422, 1426, 1427, 1429, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1438, 1440, 1443, 1444, 1446, 1447, 1448, 1450, 1451, 1452, 1454, 1455, 1457, 1458, 1463, 1464, 1466, 1467, 1470, 1471, 1472, 1481, 1482, 1483, 1485, 1487, 1488, 1490, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1501, 1502, 1509, 1510, 1514, 1515, 1517, 1519, 1520, 1522, 1523, 1524, 1527, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1578, 1579, 1581, 1582, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1592, 1593, 1595, 1599, 1606, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1626, 1627, 1628, 1629, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1643, 1644, 1645, 1656, 1657, 1658, 1659, 1663, 1665, 1666, 1667, 1668, 1670, 1671, 1672, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1686, 1687, 1688, 1718, 1723, 1724, 1735, 1746, 1747, 1750, 1755, 1759, 1763, 1778, 1790, 1794, 1796, 1830, 1838, 1917

FERRERO COSTA, CARLOS

Intervenciones 1298, 1303, 1306, 1307, 1310, 1311, 1312, 1314, 1318, 1319, 1322, 1324, 1327, 1328, 1333, 1334, 1337, 1338, 1339, 1340, 1343, 1345, 1346, 1347, 1348, 1350, 1352, 1356, 1357, 1376, 1377, 1378, 1383, 1384, 1388, 1389, 1390, 1391, 1393, 1394, 1395, 1396, 1402, 1403, 1405, 1406, 1407, 1410, 1411, 1413, 1420, 1421, 1424, 1428, 1429, 1431, 1437, 1439, 1440, 1441, 1442, 1447, 1448, 1449, 1450, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1465, 1467, 1469, 1470, 1471, 1473, 1474, 1478, 1479, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1488, 1490, 1491, 1492, 1495, 1498, 1499, 1500, 1501, 1504, 1506, 1508, 1509, 1510, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1523, 1525, 1526, 1527, 1530, 1532, 1534, 1536, 1542, 1543, 1544, 1545, 1547, 1548, 1549, 1560, 1570, 1576, 1578, 1580, 1583, 1586, 1587, 1591, 1593, 1599, 1600, 1601, 1603, 1604, 1606, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1622, 1624, 1627, 1628, 1630, 1635, 1636, 1637, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1646, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1655, 1656, 1657, 1658, 1661, 1662, 1663, 1665, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1676, 1677, 1678, 1679, 1681, 1682, 1690, 1691, 1695, 1696, 1697, 1704, 1708, 1709, 1710, 1712, 1713, 1715, 1716, 1717, 1719, 1720, 1722, 1725, 1727, 1728, 1733, 1734, 1735, 1737, 1739, 1740, 1742, 1743, 1744, 1745, 1747, 1748, 1749, 1751, 1755, 1759, 1761, 1762, 1765, 1766, 1767, 1768, 1778, 1781, 1788, 1789, 1796, 1797, 1798, 1816, 1832, 1834, 1835, 1838, 1839, 1840, 1851, 1852, 1854, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1870, 1871, 1875, 1876, 1877, 1878, 1882, 1884, 1899, 1904, 1909, 1914, 1915, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1926, 1929, 1930, 1931, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1941, 1943, 1944

FLORES NANO, LOURDES

Intervenciones 1343, 1347, 1348, 1350, 1351, 1352, 1354, 1355, 1365, 1366, 1367, 1374, 1375, 1376, 1387, 1388, 1389, 1391, 1394, 1395, 1400, 1402, 1403, 1404, 1405, 1408, 1409, 1412, 1428, 1429, 1436, 1437, 1438, 1440, 1441, 1442, 1444, 1447, 1448, 1449, 1451, 1452, 1454, 1455, 1456, 1458, 1459, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1489, 1490, 1492, 1493, 1494, 1495, 1516, 1517, 1518, 1519, 1521, 1523, 1525, 1526, 1529, 1532, 1539, 1540, 1542, 1546, 1547, 1549, 1550, 1551, 1552, 1561, 1562, 1565, 1566, 1568, 1580, 1582, 1593, 1621, 1625, 1633, 1634, 1634, 1635, 1636, 1638, 1639, 1640, 1641, 1643, 1648, 1693, 1697, 1698, 1703, 1711, 1719, 1725, 1726, 1729, 1730, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1763, 1764, 1765, 1767, 1768, 1774, 1778, 1781, 1787, 1788, 1792, 1796, 1798, 1799, 1817, 1818, 1823, 1830, 1831, 1833, 1839, 1841, 1842, 1845, 1867, 1868, 1870, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1880, 1881, 1892, 1893, 1894, 1898, 1905, 1906, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1915, 1916, 1919, 1921, 1924, 1927, 1928, 1930, 1931, 1932, 1935

J

JOY WAY ROJAS, VÍCTOR

Intervenciones 1297, 1310, 1311, 1502, 1505, 1507, 1509, 1562, 1567, 1619, 1803, 1821, 1826, 1827, 1830, 1831, 1832, 1833, 1835, 1837, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1845, 1846, 1854, 1858, 1859, 1866, 1872, 1874, 1878, 1882, 1889, 1893, 1896, 1897, 1906, 1907, 1908, 1912, 1927, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1937, 1938

M

MATSUDA NISHIMURA, SAMUEL

Intervenciones 1334, 1336, 1348, 1361, 1370, 1431, 1458, 1480, 1502, 1875, 1893, 1919, 1941

MOREYRA LOREDO, MANUEL

Intervenciones 1770, 1771, 1936, 1937

N

NAKAMURA HINOSTROZA, JORGE

Intervenciones 1890, 1891, 1895, 1897, 1901

O

OLIVERA VEGA, FERNANDO

Intervenciones 1386, 1387, 1391, 1402, 1404, 1406, 1409, 1411, 1440, 1441, 1442, 1443, 1445, 1450, 1451, 1529, 1530, 1532, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1570, 1572, 1598, 1599, 1603, 1604, 1606, 1607, 1643, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1659, 1660, 1663, 1665, 1666, 1668, 1676, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1691, 1708, 1711, 1714, 1715, 1717, 1718, 1719, 1720, 1722, 1723, 1726, 1727, 1728, 1729, 1737, 1741, 1745, 1747, 1768, 1769, 1770, 1771, 1787, 1791, 1793, 1794, 1795, 1801, 1802, 1819, 1821, 1822, 1893, 1908, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1924, 1933, 1934, 1935, 1936, 1938, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945

ORTIZ DE ZEVALLOS ROÉDEL, GONZALO

Intervenciones 1296, 1302, 1358, 1379, 1380, 1389, 1404, 1406, 1443, 1479, 1481, 1488, 1504, 1510, 1516, 1517, 1519, 1531, 1546, 1565, 1583, 1592, 1603, 1606, 1607, 1609, 1627, 1637, 1646, 1650, 1693, 1694, 1695, 1697, 1698, 1754, 1756, 1761, 1862, 1863

P

PEASE GARCÍA, HENRY

Intervenciones 1296, 1297, 1298, 1300, 1302, 1303, 1304, 1306, 1308, 1309, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1325, 1327, 1330, 1331, 1332, 1333, 1335, 1337, 1348, 1354, 1358, 1361, 1362, 1363, 1365, 1366, 1371, 1372, 1374, 1375, 1377, 1382, 1383, 1387, 1392, 1394, 1395, 1396, 1399, 1400, 1401, 1407, 1409, 1411, 1424, 1426, 1427, 1428, 1500, 1502, 1503, 1504, 1506, 1507, 1508, 1528, 1530, 1531, 1534, 1555, 1556, 1558, 1568, 1580, 1581, 1588, 1589, 1591, 1592, 1597, 1601, 1605, 1606, 1607, 1608, 1610, 1612, 1617, 1626, 1629, 1634, 1671, 1674, 1675, 1685, 1686, 1689, 1690, 1704, 1713, 1717, 1719, 1721, 1724, 1726, 1732, 1733, 1736, 1739, 1740, 1741, 1743, 1744, 1746, 1747, 1748, 1749, 1751, 1752, 1786, 1789, 1790, 1791, 1793, 1798, 1799, 1813, 1816, 1817, 1839, 1841, 1843, 1852, 1854, 1856, 1857, 1858, 1859, 1862, 1865, 1869, 1872, 1879, 1880, 1881, 1882, 1885, 1904, 1910, 1913, 1914, 1917, 1918, 1920, 1921, 1922, 1923, 1925, 1926, 1929, 1931, 1932, 1933, 1937, 1938, 1940, 1943, 1944

Páginas

R

REY REY, RAFAEL

Intervención 1899

S

SOTOMARINO CHÁVEZ, CELSO

Intervenciones 1810, 1827, 1873, 1874, 1879, 1883, 1891, 1899

T

TORRES Y TORRES LARA, CARLOS

Intervenciones 1378, 1379, 1380

V

VELÁSQUEZ GONZALES, JORGE BENITO

Intervenciones 1889, 1900

Y

YSISOLA FARFÁN, GUILLERMO

Intervenciones 1462, 1474